

LEGISLACIÓN MEXICANA

O

COLECCIÓN COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ARREGLADA EN VIRTUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA E
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

POR EL

SR. LIC. AGUSTÍN VERDUGO.

CONTINUACIÓN DE LA ORDENADA POR LOS LICS.

MANUEL DUBLÁN y JOSÉ MARÍA LOZANO.

**TRANSCRITA, EDITADA Y DIGITALIZADA
POR ARMANDO RÍOS JÁQUEZ.**

TOMO 31-A – Parte 2.

Año de 1899.

La colección completa contiene:

Primera parte: Del Tomo 1 al 34 con 16,890 disposiciones numeradas, ordenadas cronológicamente, cuya cobertura va de 1687 a 1902.

Segunda Parte: Del Tomo 31 al 42 (estructurada en 22 volúmenes) y cuya cobertura va de 1899 a 1910. (En esta segunda parte, los tomos del 31 al 34 se repiten en su numeración).

ABOGADOS E INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL GRUPO
DE PATROCINADORES PARA LA TRANSCRIPCIÓN, EDICIÓN Y DIGITALIZACIÓN
DE LA MONUMENTAL COLECCIÓN DE LEYES,
DENOMINADA “**LEGISLACIÓN MEXICANA**”, LA CUAL
FUE REALIZADA POR MANUEL DUBLÁN Y JOSÉ MARÍA LOZANO.

Saliendo a la luz el año de 1876, por medio de la Imprenta del Comercio,
a cargo de Dublán y Lozano, hijos.

Lic. Juan M. Álvarez, Corredor Público No. 46 de la ciudad de México.

Lic. Leopoldo Burruel Huerta, Vocal Jurídico en el Consejo de la Judicatura Federal, en el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en la Ciudad de México.

Dr. Luis Manuel C. Méjan, catedrático del ITAM, en la ciudad de México.

El Colegio de México (COLMEX), con la intervención de Micaela Chávez Villa, Directora de la Biblioteca “Daniel Cosío Villegas” y el Mtro. Alberto Santiago Martínez, Coordinador de Innovación Digital de esta Biblioteca.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Regional del Sureste (URSE) de Oaxaca, por mediación de su directora Lic. Olivia Carolina Pérez Ojeda.

Lic. Ángel Martín Junquera Sepúlveda, del Despacho de Abogados Junquera y Forcada, S. C., de la Ciudad de México, y director de la Revista “El Mundo del Abogado”.

Dr. Jesús Alejandro Mendoza Aguirre, abogado con domicilio en la ciudad de Torreón, Coah., y recientemente nombrado Delegado en Coahuila de la (CONCAM) “Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A. C. 2018-2019.”

Lic. Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público No. 2, en la plaza del Estado de Nayarit.

Dra. Teresa Peña Gaspar, Notaria Pública de Tepozotlán, Edo. de México.

Lic. Fernando Pérez Correa, de Solórzano, Carvajal, González y Pérez Correa, S.C., de la ciudad de México.

Prestigiada universidad en la Ciudad de México, que prefiere mantener el anonimato.

Ing. Leopoldo Manuel Ríos García, de la ciudad de Torreón, Coah.

Lic. Héctor Romero Fierro, de Correduría Pública 58, S. C., en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Dr. José Luis Soberanes Fernández, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y ex director de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dr. Jesús Gerardo Sotomayor Garza, Magistrado de la ciudad de Torreón, Coah., y recientemente nombrado Consejero Nacional de la Federación Iberoamericana de Abogados (FIA), por el periodo 2018-2021.

Sra. Tulina, bella e inteligente dama de la ciudad de Torreón, Coah.

Universidad Autónoma de la Laguna (UAL), de la ciudad de Torreón, Coah., por mediación de su rector el Contador Público Omar Lozano Cantú y el Lic. Hyrum Licon Rivera, coordinador de la carrera de Derecho.

Autor de la Transcripción, Edición y Digitalización de la Obra:

Armando Ríos Jáquez, de la ciudad de Torreón, Coah.

Primera Edición, 2019. Derechos reservados. Copyright 2019

E-mail: armandoriosjaquez@hotmail.com - ISBN (En Trámite) IMPRESO EN MEXICO.

LEYES MEXICANAS.
DE MAYO A DICIEMBRE DE 1899.

Mayo 1º de 1899.- Propiedad literaria de la obra «Nociones de Geometría Plana y en el Espacio» a favor del C. Francisco Echegaray.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 28 del mes de Abril próximo pasado, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones de Geometría Plana y en el Espacio,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 1º de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Francisco Echegaray.- Presente.

Es copia. México, Mayo 1º de 1899.- Por a. del O. M.- Antonio A. Medina y Ormachea, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899).

Mayo 1º de 1899.- Propiedad literaria de la obra «Suplemento del Correo de España» a favor del Sr. D. Rafael Pellón.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 29 del mes de Abril próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de

propiedad literaria que le corresponde respecto del título de un semanario que va a publicar con el nombre de «Suplemento del Correo de España,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de Mayo de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. D. Rafael Pellón.- Presente.

Es copia. México, Mayo 1º de 1899.- Por a. del O. M. Antonio A. de Medina y Ormachea, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 20 de Mayo de 1899).

Mayo 1º de 1899.- Declaración sobre que en la confirmación de derechos para el aprovechamiento de las aguas del rio Nexate, en el Estado de Puebla, se comprende la Hacienda de San Juan Bautista Texaluca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.- Núm. 5,747.

En contestación al escrito de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en que pide a esta Secretaría en representación del Sr. Antonio Castaños, se aclare que en la confirmación de derechos otorgada con fecha 21 del mismo a los Sres. Francisco Conde, José María Huerta, Paulino García, Joaquín Hernández Buen Abad, José Río y Antonio Castaños, para el aprovechamiento de las aguas del rio Nexate, en el Estado de Puebla, ha quedado comprendida la Hacienda de San Juan Bautista Texaluca, le manifiesto que, de conformidad con lo que solicita, se aclara que en la mencionada confirmación, quedan comprendidos los derechos de la hacienda de S. Juan Bautista Texaluca, de la propiedad de su representado, para el aprovechamiento de las aguas del río Nexate, en el Estado de Puebla.

Libertad y Constitución.- México, Mayo 1° de 1899.- Fernando Leal.- Rúbrica.- Al Ingeniero Enrique M. Ibáñez.- Puebla.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899).

Mayo 1º de 1899.- Patente de privilegio a favor del Sr. Willard Redd Green por un procedimiento y aparato para la conversión de la energía de un combustible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Abril 1899»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Willard Redd Green, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado con su aparato para la conversión directa de la energía de un combustible y de un medio dilatable en fuerza, inventado por el expresado Sr. Green y el Sr. Augustus Howard, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,476, expedida a favor del Sr. Willard Redd Green.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,476, en la Sección 2ª de esta

Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado con su aparato para la conversión directa de la energía de un combustible y de un medio dilatable en fuerza, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Abril 27 1899»

México, 27 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 50 del Libro respectivo, con el número 206.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1° de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899).

Mayo 1º de 1899.- Patente de privilegio a favor del Sr. John Mc. Leod Murphy por reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: " Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Abril 1899."- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Jhon Mc. Leod Murphy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos, asegurándole por la presente el

derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,477 expedida a favor del Sr. John Mc. Leod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,477 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Abril de 1899.- El Jefe de la sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Abril 1899."

México, Abril 27 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 207.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1º de 1899.- P. a. d. O. M.: El jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899).

Mayo 1º de 1899.- Patente de Privilegio a favor del Sr. Domingo Pérez, por un aparato para moler maíz y nixtamal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el

artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890, y en atención a que el Sr. Domingo Pérez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para moler rápidamente y por completo, maíz y nixtamal, así como toda clase de granos, al cual denomina «El Rayo,» asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 25 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,478, expedida a favor del Sr. Domingo Pérez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,478 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado "El Rayo," para moler rápidamente y por completo, maíz y nixtamal, así como toda clase de granos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Abril 1899.»

México, 27 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 208.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 1º de 1899.- P. a. d. O. M.: El jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.)

Mayo 2 de 1899.- Patente de Privilegio a favor del Sr. Ferdinand Mora Canda por mejoras en los ajustes de los elevadores de magos, poleas, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 2 Mayo 1899"- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Ferdinand Mora Canda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras en los ajustes de los elevadores de mazos, poleas, ruedas dentadas y otros aparatos que se adapten a las flechas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 2 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,480, expedida a favor del Sr. Ferdinand Mora Canda.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,480 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en los elevadores de mazos, poleas, ruedas dentadas y otros aparatos que se adaptan a las flechas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 3 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: Secretaría de Rela-

ciones Exteriores.- México, Mayo 6 1899.

México, 6 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 210.- J. M. Gamboa.- Rubrica.

Es copia. México, Mayo 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez. Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 22 de Junio de 1899).

Mayo 3 de 1899.- Mercancías asimiladas en el mes de Abril último.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Circular número 98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de junio de 1891 y para sus efectos, comunico a vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Abril último:

México, Mayo 3 de 1899.- P. A. del S.: El O. M. 1º, Núñez.- Al...

(Diario Oficial de 3 de Mayo de 1899.)

Mayo 3 de 1899.- Propiedad de la marca «Glorias de Alemania» para los puros de la fábrica «La Rosa de Oro»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, e Industria.- Sección 2ª.- Número 10,332.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio fechado el 29 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad de la marca "Glorias de Alemania," que usan en los puros que elaboran en su fábrica establecida en esta Capital con el nombre de «La Rosa de

Oro»

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. B. García y Compañía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio

(Diario Oficial de 12 de Mayo de 1899.)

Mayo 3 de 1899.- Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en Simojovel, Estado de Chiapas; por el Sr. Vicente López.

Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 7,401.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 14 de Marzo de 1899 por el C. Vicente López por un terreno baldío, sito en el departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber otorgado el perito nombrado al efecto la protesta de ley en el plazo que se le señalo para llenar este requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado de esta fecha no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comunícoles a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Agente de Tierras en el Estado de Chiapas.- S. Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Mayo 3 de 1899.- P.

A. D. S. O. M.- José Covarrubias, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899).

Mayo 4 de 1899.- Prendas reglamentarias para los Inválidos del Ejército.

Secretaría de Guerra.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 231.

No estando aún prevenido el abrigo que deben usar los individuos pertenecientes al Asilo Militar de Inválidos, así como tampoco el uso de pantalón azul de dril, ni el color de los vivos del uniforme de paño, el Presidente de la República ha tenido a bien disponer, se declaren prendas reglamentarias para los asilados el capote de paño, igual al de Infantería y el pantalón de dril, debiendo ser rojos los vivos del uniforme de paño y tanto el capote como el chaquetón llevarán en los extremos del cuello la inicial Y.

Lo que comunico a vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1899.- Berriozábal.- Al....

(Diario Oficial de 11 de Mayo de 1899).

Mayo 6 de 1899.- Secretaría de Hacienda.- Circular.- Prevención a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, para que remitan a la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda una noticia de las cantidades cobradas por derechos de amonedación y ensayes de metales preciosos exportados, sin haber sido ensayados previamente.

Circular núm. 6.- Sírvase vd. remitir cuanto antes a la Sección 7ª de esta Secretaría, según el adjunto modelo, una noticia de las cantidades que haya cobrado esa Aduana en cada uno de los meses de Julio a Abril últimos, por derechos de Amonedación y ensaye sobre metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente; y en los diez primeros días de cada uno de los

meses siguientes al actual, dará vd. aviso de la recaudación verificada el mes anterior por los derechos antes mencionados.

México, 6 de Mayo de 1899.- P. O. D. O. M. 1º: El Oficial Mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.- Al Administrador de la Aduana de...

Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria y artística de la obra "Cuadro de Pesas Medidas y Monedas de uso legal en la República," a favor del C. Ramón G. Navarro.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y de Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día 3 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística, que le corresponde respecto de la obra denominada "Cuadro de Pesas, Medidas y Monedas de uso legal en la República Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompañó de la obra mencionada, a los que ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Baranda. Rúbrica.- C. Ramón G. Navarro.- Presente.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899.-Por A. del O. M., Antonio de Medina y Ormachea, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899.)

Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria y artística de la obra "La Risurrezione di Cristo" a favor de los Sres. G. Ricordi y Cía. de Milán.

Un Sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 6 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que como representante de la casa editorial de G. Ricordi y Cía. de Milán, (Italia,) se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que a dicha casa corresponde, respecto de la obra titulada "La Risurrezione di Cristo, oratorio in due parti per canto ed orchestra conposta da Don Lorenzo Perosi;" declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Al Sr. P. de Bengardi.- Presente.

P. a. d. O. M: Antonio A. de Medina y Ormachea.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899.)

Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca "Avenarius Carbolineum" para las barricas y envases del líquido que preparan en sus Fábricas los Srs. Avenarius y Cía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 10,485.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio fechado el 6 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores R. Avenarius y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca "Avenarius Carbo-lineum," que usan en las barricas y envases del líquido que preparan en sus fábricas establecidas en Gan-Algesheim Adlershot (Alemania), para la conservación de la madera, y la cual marca consiste en las palabras expresadas.

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Señores Heyser y Kuehue.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 16 de Mayo de 1899.)

Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca del "Vino gelatinoso tónico reconstituyente" a favor del Sr. Juan A. Loza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Núm. 10,467.

De conformidad con lo que solicita usted en su recurso fechado el 24 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en la preparación que fabrica en aquella Capital y que denomina "Vino gelatinoso

tónico reconstituyente," la cual marca consiste en una etiqueta, cuyo rasgo esencial es la representación de una vaca en pie sobre hojas y frutos de vid.

Dígoles a usted, para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Juan Antonio Loza.- Mérida.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899.)

Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca "Estrella," para los productos de su fábrica de almidón "La Guadalupeana," a favor de los Sres. Narezo Hermanos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,474.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 26 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Narezo Hermanos se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca "Estrella," que usan en los productos de su fábrica de almidón establecida en San Luis Potosí, con el nombre de "La Guadalupeana."

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se

manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Rafael García.- Presente.

Es copia. México, Mayo 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899).

Mayo 8 de 1899.- Licencia a J. R. Pasquel para ejercer el cargo de Cónsul del Perú en Veracruz.

"Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Juan R. Pasquel para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Perú y ejercer las funciones correspondientes en el Estado de Veracruz.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco. D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 8 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.- Mariscal.- Sr....

Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria de la obra "Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y superiores de la República," en favor del Sr. Enrique Rébsamen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 7 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Guía Metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas Primarias Elementales y Superiores de la República Mexicana," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 8 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Enrique C. Rébsamen.- Jalapa.

Es copia. México, Mayo 8 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Julio de 1899).

Mayo 9 de 1899.- Convención con la República de Guatemala sobre prórroga del plazo para trazar la línea divisoria con esa Nación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- México.- Sección de América, Asia y Oceanía.

El Señor Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día diez y siete de Mayo de mil

ochocientos noventa y ocho se concluyó y firmó en esta ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, que prorroga el plazo señalado para el término de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el art. 4º del tratado de límites entre ambos países, del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, ampliado y renovado por el Protocolo y Convenciones que después se mencionarán, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen a su término, han convenido en prorrogar nuevamente dicho plazo, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, y

El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Francisco Rodríguez Castillejo, Ministro Residente de Guatemala cerca del Gobierno Mexicano;

Quienes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO UNICO.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo señalado por el Tratado de límites del veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado y renovado por el Protocolo y Convenciones del ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, del diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, del veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, del veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, del diez de Julio de mil ochocientos

noventa y cuatro, del diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis y del seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogado por un año que fenecerá el cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

En fe de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en dos originales en la ciudad de México, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.).- Ignacio Mariscal.

(L. S.).- J. F. Rodríguez.

Que la precedente Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos con fecha veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, y ratificada por mí el día siguiente;

Que igualmente fue aprobada por la Asamblea Legislativa de Guatemala en fecha seis de Abril del corriente año, y ratificada por el Presidente de aquella República el día siete del mismo mes;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día de ayer:

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico a usted para los fines consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.- Mariscal.- Señor....

(Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899)

Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por un procedimiento para la precipitación de los productos gaseosos, en favor del Sr. Walter Sergeant.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por un valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 9 de Mayo de 1899.- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Walter Sergeant, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 9 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,481 expedida, a favor del Sr. Walter Sergeant.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,481 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley del 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado de precipitar los productos gaseosos de hornos de fundición de plomo, plata y otros minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 10 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 13 Mayo 1899."

México, Mayo 13 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 211.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Junio de 1899.)

Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por mejoras en los molinos para granos en favor del Sr. Edwin Reynolds.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas, con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 9 Mayo 1899.- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Edwin Reynolds, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en molinos para granos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 9 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,482, expedida a favor del Sr. Edwin Reynolds.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,482 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en los

molinos para granos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 10 de Mayo de 1899. El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 13 Mayo 1899."

México, 13 de Mayo de 1899.- Anotado a fojas 50 del libro respectivo, con el número 212.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor,

(Diario Oficial de 22 de Junio de 1899).

Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por mejoras en el tratamiento de minerales de plomo en favor de la «Exploitation des Brevets Macdonald," S. A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 9 Mayo 1899."- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la sociedad denominada "Exploitation es Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 9 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,483, expedida a favor de la Sociedad denominada "Exploitation les Brevets Macdonald pour le traitement du plomb, Societé Anonyme."

Queda registrada esta patente bajo el número 1,483 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras introducidas en el tratamiento de minerales de plomo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 10 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 13 Mayo 1899."

México, 13 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 213.- M. J. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 22 de Junio de 1899).

Mayo 10 de 1899.- Interpretación de las fracciones 801 y 802 de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas y sobre los Kinetoscopios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Número 26,795.

Hoy digo al Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz:

Con el oficio de vd. núm. 8,426, fechado el 6 de Febrero último, se recibió el escrito del Sr. José González Pagés, Jefe del Departamento de Consignaciones del Ferrocarril Mexicano, pidiendo que se revoque la resolución de esa Aduana, que consideró como "Juguetes de madera," por ser ésta la materia que en ellos domina, unos aparatos importados por el vapor "Ornaba," en Diciembre del año próximo pasado, bajo la declaración de "Kinetoscopios."

La muestra del artículo de que se trata, remitida por esa Aduana, es, en efecto, un kinetoscopio, al que imprime movimiento una cigüeña, y por esta última circunstancia no puede estimarse comprendido en la fracción 801 de la Tarifa, porque esta se refiere tan sólo, y así lo dice expresamente, a las máquinas y aparatos, para cualquier objeto, no especificados, y cuyo movimiento no se produzca por cigüeña, pedal o palanca; ni puede comprenderse tampoco en la fracción 802 de la propia Tarifa, porque si bien es cierto que el artículo de que se trata se mueve por medio de cigüeña, no es un aparato para la industria, la agricultura, la minoría o las artes, sino un instrumento de diversión, y sujeto, por lo mismo, a la cuota que corresponda a la materia que en él domine en cantidad.

Aunque la Circular núm. 16 que expidió esta Secretaría en 31 de Marzo de 1895, asimiló a la primera de las fracciones citadas los kinetoscopios, esa disposición no debe interpretarse en el sentido de que comprende y es aplicable a todos los aparatos conocidos con tal denominación, cualquiera que sea su clase y el sistema a que obedezca su movimiento, sino que, como lo indica la fracción a que fueron asimilados, se refiere únicamente a las aparatos llamados kinetoscopios, movidos por electricidad o empleando otra fuerza análoga; pero no a los que se muevan a mano o por medio de pedal.

Por estas consideraciones, se aprueba la declaración que motivó el escrito del Sr. González Pagés; pero se dispensa, por equidad, la pena; quedando autorizada esa Aduana para hacer la devolución que corresponda.

Lo que comunico a vd. para norma de esa Aduana en casos iguales.

México, Mayo 10 de 1899.- P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 10 de Mayo de 1899).

Mayo 10 de 1899.- Propiedad literaria del opúsculo "La Razón Divina y Humana" a favor del C. Antonio Muñoz Navarro.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo denominado «La Razón Divina y Humana,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1899.- Baranda.- C. Antonio Muñoz Navarro.- Presente.

Es copia. México, Mayo 10 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Julio de 1899.)

Mayo 10 de 1899.- Propiedad literaria y dramática de varias obras en favor de los Sres. Arregui y Arnejo y otros.

Un sello que dice: " Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México. - Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de República de la solicitud de vd., dada el 21 de Abril último, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que sus representados los Sres. Arregui y Arnejo, Florencio Fiscowich y Díaz de oñana, Editores de Madrid, se reservan el derecho de propiedad literaria y dramática que les corresponde respecto de las obras siguientes:

"Alta Mar" juguete cómico en un y en

prosa, original de Enrique García Álvarez y Antonio Paso."

"Bettina" juguete cómico lírico un acto original y en prosa, de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música de Joaquín Valverde."

"Bicarbonato de Sosa" juguete único y en prosa, original de Antonio Jiménez Guerra."

"Cero y van cuatro" humorada un acto, y en prosa, original de Rafael Ramírez y Enrique Jiménez Quiroz."

"Un cuadro de Velázquez" juguete cómico en un acto y en verso, original de Carlos Díaz Valero."

"De la piel del demonio" juguete cómico y en verso, arreglado al castellano de la obra original de Ricardo Civera, titulada "Carmelo el tonto," o "tots de un ventré" por Jesús Villanova."

"Don Saturnino" monólogo original de Eusebio Blasco."

"El Filósofo de Cuenca" comedia en tres actos, original y en prosa de Don Pablo Parellada."

"Gigantes y Cabezudos" zarzuela cómica, original y en verso, en un acto y tres cuadros, obra de Miguel Echegaray y música del maestro Don Manuel Fernández Caballero."

"Los Motes o el Gran Sastre de Alcalá" sainete en prosa, original de Juan Colan y Pablo Parellada."

"El hijo del Boticario" juguete cómico en un acto, y en verso, original de Rafael Ramírez."

"El Pillo de Playa" zarzuela en un acto, y en verso, original de Diego Jiménez Prieto y Eduardo Montesinos, música de los maestros Hermosa y Chalons."

"El Rey de Lydia" comedia en un acto y en verso, original de Gabriel Merino."

"La Fiesta de San Antón" sainete lírico, de costumbres madrileñas, en un acto dividido en tres cuadros, original y en prosa,

de Carlos Arruches, música del maestro Tomás L. Torregrosa"

"Los tres millones," a propósito, cómico lírico en un acto y tres cuadros, original de los Sres. Jackson Veyán y López Silva, música de los maestros Valverde."

"La Cruz del Túnel," melodrama en tres actos y en prosa, original de Eusebio Blasco."

"La Mari-Juana," zarzuela en un acto y en verso, letra de José Jackson Veyán, música del maestro Joaquín Valverde (hijo.)"

"Niña Rosa," juguete cómico lírico en un acto y en verso, letra de José Jackson Veyán, música de los maestros Rubio y Estellés."

"Rosario," comedia en tres actos, en prosa, original de Francisco Flores García y Gabriel Briones."

"Silencio de muerte." drama en tres actos y en prosa, original de José Echegaray."

"El suicidio de anoche," juguete cómico en un acto y en verso, original de Luis González Cando y Alfredo López Álvarez."

"Teresa Raquin," Drama pasional escrito en francés por Emilio Zolá, traducido al castellano por Luis Ruíz y Contreras; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código."

Comunícolo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente."

Libertad y Constitución. México, Mayo 10 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Al Sr. D. José de la Macorra.- Presente."

Es copia. México, Mayo 10 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor."

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899.)"

Mayo 10 de 1899.- Ayuntamiento Constitucional de México.- Acuerdo.- Adición al acuerdo de 31 de Enero sobre fianzas de empleados municipales.

En cabildo de 21 de Abril último acordó la Corporación lo siguiente:

Se adiciona el acuerdo de cabildo de fecha 31 de Enero último, del modo siguiente:

1. Los jefes de las Oficinas, Establecimientos o ramos dependientes del Ayuntamiento, que reciban para cubrir los sueldos o gastos menores de oficina u otros que no excedan de \$250 mensuales, dinero de la Administración de Rentas Municipales conforme a los reglamentos respectivos, no estarán obligados a dar fianza para garantizar la inversión de las sumas relacionadas.

2. Tratándose de empleados, nunca será necesario más de dos fiadores, aun cuando la suma por la que deba prestarse la caución, exceda de \$4,000.00.

Aprobado por el C. Gobernador del Distrito, se pone en conocimiento de quienes corresponda para sus efectos.

México, Mayo 10 de 1899.- Juan Bribiesca, secretario.

Mayo 11 de 1899.- Distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas durante el próximo año fiscal.

Secretaría de Hacienda.- Sección 3ª.- Mesa 4ª.

En cumplimiento de los arts. 2º de la ley de 4 de Mayo de 1895, y 4º del Reglamento respectivo, el Presidente de la República se ha servido distribuir de la manera siguiente, la cantidad de \$500,000, que como impuesto de repartición deberán pagar, durante el próximo año fiscal, los productores de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, en el Distrito Federal, Estados y Territorio de Tepic.

Campeche..... \$ 7,000 00

Coahuila..... 7,000 00

Colima.....	1,000 00
Chiapas.....	17,000 00
Chihuahua.....	4,000 00
Distrito Federal.....	18,000 00
Durango.....	7,500 00
Guanajuato.....	11,000 00
Guerrero.....	9,000 00
Hidalgo.....	12,500 00
Jalisco.....	46,000 00
México.....	18,000 00
Michoacán.....	30,000 00
Morelos.....	74,000 00
Nuevo León.....	8,000 00
Oaxaca.....	17,000 00
Puebla.....	41,000 00
Querétaro.....	1,000 00
San Luis Potosí.....	18,000 00
Sinaloa.....	7,000 00
Sonora.....	8,000 00
Tabasco.....	20,000 00
Tamaulipas.....	7,000 00
Tlaxcala.....	2,000 00
Veracruz.....	72,000 00
Yucatán.....	26,000 00
Zacatecas.....	8,000 00
Territorio de Tepic.....	<u>3,000 00</u>
	\$ 500,000 00

Lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos.

México, 11 de Mayo de 1899.- P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al.....

(Diario Oficial del 11 de Mayo de 1899).

Mayo 11 de 1899.- Propiedad literaria y de traducción de diversas obras de Julio Verne a favor del Sr. Raoul Mille.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 9 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como representante de los Señores Sáenz de Jubera, Hermanos, de Madrid (España), se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que a dichos Señores corresponde respecto de las siguientes obras de Julio Verne:

Los Ingleses en el Polo Norte, 1 tomo.

El Desierto de Hielo, 1 tomo.

Cinco Semanas en Globo, 2 tomos.

Viaje al Centro de la tierra, 1 tomo.

Los Hijos del Capitán Grant, en la América del Sur.

Los Hijos del Capitán Grant en la Australia.

Los Hijos del Capitán Grant en el Océano Pacífico.

De la tierra a la Luna.

Al Rededor de la Luna; 2ª parte de la Tierra a la Luna.

Un Descubrimiento Prodigioso.

Veinte mil leguas de Viaje Submarino; 1ª parte Del Atlántico al Pacífico; 2ª parte Del Pacífico al Atlántico.

Una Ciudad Flotante.

De Glasgow a Charleston.

Aventuras de tres Rusos y de tres Ingleses en el África Austral.

Un capricho del Doctor Ox.

La vuelta al mundo en ochenta días (1ª y 2ª parte).

Una Invernada entre los Hielos. (El Capitán Corbutte).

Maese Zacarías.- Un Drama en los Aires, en un tomo.

La Isla Misteriosa. 1ª parte: Los Náufragos del Aire, 2ª parte: El Abandonado, 3ª parte: El Secreto de la Isla.

El Chancellor.

Martín Paz.

El País de las Pielas (1ª y 2ª parte).

Los Grandes Viajes y los Grandes Viajeros.

Miguel Strogoff (1ª y 2ª parte).

Las Indias Negras.

Héctor Servadac (1ª y 2ª parte).

Un Capitán de quince años (1ª y 2ª partes).

Los Descubrimientos del Globo (4 partes).

Los Quinientos Millones de la Princesa.

Los Amotinados de Bounty.- Un Drama en México, 1 tomo.

Las Tribulaciones de un Chino en China.

Los Grandes Navegantes del Siglo XVIII (4 partes).

La Casa de Vapor (4 partes).

Los Grandes Exploradores del Siglo XIX (4 partes).

La Jangada (4 partes).

Diez Horas de Caza.

El Rayo Verde (2 partes).

Escuela de los Robinsons (2 partes).

Keraban el Testarudo (4 partes).

El Archipiélago de Fuego (2 partes).

La Estrella del Sur (2 partes).

Matías Sandorf (5 partes).

Robur el Conquistador (2 partes).

Un Billeto de Lotería (2 partes).

Norte contra Sur (4 cuadernos).

El Náufrago del Cynthia (2 cuadernos).
 El Camino de Francia (2 cuadernos).
 Dos Años de Vacaciones (4 cuadernos).
 Familia sin nombre (4 cuadernos).
 El Secreto de Maston (2 cuadernos).
 César Cascabel (4 cuadernos).
 Mistress Branican (4 cuadernos).
 El Castillo de los Cárpatos (2 cuadernos).
 Claudio Bombarnac (2 cuadernos).
 Aventuras de un Niño Irlandés (3 cuadernos).
 Maravillosas Aventuras de Antifer (3 cuadernos).
 La Isla de Hélice (3 cuadernos).
 Ante la Bandera.
 Clovis de Dartentor.
 La Esfinge de los Hielos (3 cuadernos).
 El Soberbio Orinoco (3 cuadernos).
 Declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.
 Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.
 Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Don Raoul Mille.- Presente.
 Son copias. México, Mayo 11 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.
 (Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Mayo 12 de 1899.- Contrato con el Sr. Carlos G. Cornejo, como Gerente de la Cía. Explotadora de Peces y Cetáceos sobre prórroga y ampliación del contrato con el Sr. Rodolfo Gibert.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Una estampilla de a cinco pesos, debidamente cancelada.

Artículo 1. Se prorroga por diez años contados desde la fecha en que se firme el presente contrato, el celebrado en 16 de Enero de 1888 con el Sr. Rodolfo Gibert, para la pesca de tiburones, kilas y bufeos en el Golfo de California y en la Costa del Océano Pacífico, desde la línea divisoria de México con los Estados Unidos, hasta el Cabo de Corrientes en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. En virtud de esta prórroga, puede la Compañía Explotadora de Peces y Cetáceos, formada en virtud del contrato que se prorroga, continuar haciendo la pesca mencionada, sin perjuicio de tercero y bajo las mismas condiciones señaladas en el contrato de 16 de Enero de 1888.

Artículo 3. Se amplía la concesión hecha al Sr. Rodolfo Gibert, en el sentido de que durante el plazo a que este contrato se refiere, podrá la misma Compañía explotar el Carey, en la Zona arrendada, bajo las mismas condiciones con que se permite la explotación de los otros productos.

Artículo 4. Por esta nueva explotación, la Compañía pagará en las Aduanas respectivas, la cantidad de cincuenta pesos por cada tonelada de Carey que recoja.

Artículo 5. Las estampillas de este contrato, se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México a los doce días del mes de Mayo, de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Rúbrica.- José R. Aspe.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 15 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899).

Mayo 13 de 1899.- Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y Territorios.

Secretaría de Gobernación.- Sección 1ª.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le concede el art. 85, frac. 1ª de la Constitución Federal, se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA VACUNA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

Art. 1. La vacuna profiláctica de la viruela estará bajo la inspección del Consejo Superior de Salubridad por intermedio de su presidente y del vocal encargado de esa Comisión, y bajo la vigilancia del Médico Conservador.

Art. 2. Las vacunaciones se practicarán:

En la Capital por el Médico Conservador de la Vacuna, los Médicos auxiliares y los Médicos Inspectores de Cuartel.

En los Distritos que forman el Federal, por los Médicos Inspectores de los mismos Distritos.

En los Territorios de Tepic y la Baja California, por los Médicos Inspectores a ellos adscritos.

Art. 3. La oficina conservadora de la vacuna estará a cargo de un Médico cirujano, en quien concurrirán los requisitos exigidos a los miembros del Consejo Superior de Salubridad, y será auxiliado en sus labores por un Ayudante y un Agente o Celador.

Art. 4. Son obligaciones y atribuciones del Médico Conservador de la Vacuna:

I. Practicar la vacuna diariamente en la mañana, de las 11 a las 12, en el local destinado a ese efecto, sujetándose a las

prescripciones que se imponen a los demás médicos vacunadores.

II. Hacer la elección de los vacuníferos que deben aprovecharse para la propagación y conservación de la vacuna.

III. Cosechar la linfa vacunal, recojiéndola en tubos capilares, que remitirá al Consejo para su distribución. De los envíos de tubos que haga, recabará el recibo correspondiente de la Tesorería de la Corporación.

IV. Expedir certificaciones de vacuna a las personas que estén ya vacunadas y en quienes encuentre las huellas cicatrízales características de las pústulas vacunales.

V. Proponer al Consejo las reformas que juzgare conducentes para el mejoramiento en el servicio del ramo de vacuna.

VI. Vigilar que todos los empleados que administren la vacuna cumplan con las prescripciones de este Reglamento, dando parte al Consejo de las infracciones que observare.

VII. Presentar al Consejo, al fin de cada año, una de los trabajos llevados a cabo en el servicio de vacuna.

Art. 5. En las faltas accidentales o temporales del Médico Conservador, lo suplirá el Médico Inspector de Cuartel que designe el presidente del Consejo, con aprobación de la Secretaría de Gobernación.

Art. 6. Son obligaciones del Ayudante de vacuna:

I. Estar presente en la oficina de vacuna antes de la hora designada para la operación.

II. Tener listos oportunamente los útiles que en ella deban emplearse.

III. Hacer la asepsia de los brazos de las personas que se van a vacunar y la de la superficie de las pústulas destinadas a la propagación y conservación de la vacuna.

IV. Desempeñar todos los trabajos relativos al ramo que le encomiende el Médico Conservador, ayudándole en la práctica de las vacunaciones y principalmente en la

cosecha de la linfa vacunal.

Art. 7. Las obligaciones del Celador serán las mismas que se asignan a los demás Agentes de la vacuna.

Art. 8. Los médicos que administren la vacuna quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

I. Reconocerán previamente a los niños que se van a vacunar, con el objeto de anotar en el libro de registro los datos o aclaraciones que creyeren oportunos, y a fin de no vacunar a los que estén afectados de erisipela.

II. En los casos sospechosos, averiguarán, hasta donde sea posible, el estado de salud y antecedentes morbosos de los padres de los vacunados, para anotarlos en el libro respectivo.

III. Harán un examen escrupuloso y concienzudo de los vacuníferos que se presenten, para que, una vez cerciorados de su estado satisfactorio de salud, así como de la legitimidad y buenas condiciones de sus pústulas, elijan entre ellos los mejores tipos para la vacunación.

IV. Los niños que designen para la propagación de la vacuna deberán ser sanos, bien constituidos y no presentarán huellas ni manifestaciones de enfermedad alguna transmisible. Se elegirán pústulas bien desarrolladas, que no hayan pasado a la supuración y cuya areola no esté muy inflamada, siendo del séptimo al octavo día, la época en que ordinariamente los granos han adquirido las condiciones dichas. Deberán preferirse los granos de siete días en el verano y los de ocho en el invierno. Por ningún motivo vacunarán con linfa que contenga sangre o pus.

V. La operación de la vacuna será siempre precedida de la asepsia de los brazos de los vacunados, de la superficie de las pústulas que suministran el virus y de las manos del vacunador, así como también de la esterilización del instrumento que se emplee.

VI. Los Médicos vacunadores distribuirán entre las madres de los niños a quienes vacunen, instrucciones impresas

sobre los cuidados que deberán tener con ellos durante la evolución de la vacuna, y les harán, además, verbalmente las indicaciones que creyeren oportunas respecto a esos mismos cuidados, contestando las consultas que se les hagan relativas a los accidentes que puedan sobrevenir en el curso de la evolución vacunal.

VII. Impedirán el contacto de los niños sanos, con los que pudieran presentarse atacados de enfermedades contagiosas o en la convalecencia de ellas.

VIII. Harán revacunaciones a las personas que lo soliciten, cuidando de anotar en el libro de registro, la clase de vacuna empleada anteriormente, la fecha y lugar en que se practicó y el resultado obtenido.

IX. Expedirán certificaciones de vacuna, siempre que les conste el resultado satisfactorio de la operación.

X. Llevarán un libro de registro, en el que harán constar las generales de las personas que vacunen, el resultado obtenido y las demás observaciones que se indican en este Reglamento o que creyeren convenientes.

XI. Cuidarán de que los Agentes cumplan con sus deberes, dando parte al Consejo, de las faltas u omisiones que cometieren en el servicio.

XII. Remitirán mensualmente al Consejo una noticia, conforme al modelo adoptado, de las vacunaciones que practiquen.

Art. 9. Los médicos vacunadores deberán cuidar de los útiles necesarios para el desempeño de su encargo, dispondrán de un Agente que les ayude en sus labores y evitando que éste se emplee en otros trabajos, durante las horas de servicio.

Art. 10. Son obligaciones de los Agentes de vacuna.

I. Conducir el mayor número posible de niños, para que sean vacunados, tomando todos los datos que deben constar en el libro de registro. Harán su requisición en los lugares públicos más concurridos por el pueblo, pudiendo también penetrar a los

patios de las casas de vecindad muy populosas; procurarán usar del convencimiento y de la persuasión y nunca de medios violentos para la conducción de los niños, y sólo en caso de que haya resistencia por parte de los padres, darán aviso a la policía, para que ésta los obligue a llevar a vacunar a sus hijos.

II. Solicitarán el auxilio de los agentes de la autoridad para la conducción de los niños recogidos en puntos lejanos de la oficina de vacuna.

III. No conducirán niños enfermos, ni menores de cuatro meses, cuando los padres de ellos se opongan. Sólo en tiempo de epidemia de viruela, oficialmente declarada, no harán distinción alguna de la edad.

IV. Visitarán oportunamente a los niños vacunados, con domicilio conocido, para elegir, conforme a las instrucciones que reciban de los médicos, a los que puedan utilizarse a la propagación de la vacuna, procurando tener siempre la noticia de un número suficiente de ellos, para que el médico elija a su vez, a los que mejor satisfagan a las condiciones requeridas,

V. Estarán presentes en el lugar destinado a la vacuna antes de la hora designada para esa operación, a fin de hacer la asepsia que debe precederla y alistar los útiles que, el médico deba emplear.

VI. Auxiliarán al médico vacunador en, la cosecha de la linfa vacunal, sujetándose estrictamente a las indicaciones que él les haga.

VII. Ejecutarán las órdenes que reciban directamente del Consejo, del Médico Conservador, y de los vacunadores de quienes dependan.

Art. 11. Está expresamente prohibido a los agentes practicar la operación de la vacuna, tanto en la misma oficina como fuera de ella, así como también expender la linfa cosechada.

Art. 12. Los dos Médicos vacunadores auxiliares tendrán las obligaciones siguientes:

I. Practicarán la operación de la vacu-

na en la siguiente forma:

A. El primero una vez a la semana en cada una de las parroquias que siguen: Santa María, Santa Ana, Santa Catarina, Manzanares, La Soledad y Santa Cruz, La Palma y Santa Cruz Acatlán, a las nueve de la mañana.

B. El segundo también una vez a la semana en las siguientes parroquias: San Pablo, Regina, San José, San Cosme, Martínez de la Torre, Los Ángeles y la Santa Veracruz, a la misma hora.

II. Auxiliarán las labores de la oficina central, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

III. Remitirán a la misma oficina a los vacuníferos que no utilicen en sus respectivos servicios, siempre que reúnan las condiciones requeridas.

IV. Substituirán en el desempeño de todas sus funciones a los Médicos Inspectores de Cuartel, previa notificación del Consejo, cuando por enfermedad u otras causas aquéllos disfruten de licencia.

V. Ejecutarán las órdenes que en lo relativo al ramo de vacuna reciban del Médico Conservador.

Art. 13. Los Médicos Inspectores de Cuartel y los de los Distritos quedan sujetos, en lo referente a vacuna, al presente Reglamento.

Art. 14. Los Médicos Inspectores de Cuartel vacunarán tres veces por semana en las Inspecciones de policía de sus respectivos Cuarteles, con arreglo a lo preceptuado en el art. 3º, fracción I del Reglamento de Médicos Inspectores de la Capital, y remitirán a la oficina conservadora los vacuníferos que no utilicen en su servicio, siempre que reúnan las condiciones requeridas.

Art. 15. Son obligaciones y atribuciones de los Médicos Inspectores de los Distritos foráneos, en lo relativo a vacuna:

I. Cuidar de la mayor propagación de la vacuna, para lo cual se pondrán de acuerdo con las autoridades municipales, dándoles reglas e instrucciones adecuadas, proporcionándoles la linfa necesaria y sugiriéndoles

las formas prácticas que las circunstancias de cada localidad requieran.

II. Practicar la vacuna periódicamente en las principales localidades de los Distritos, en la forma que se indica a continuación:

A. Un Médico Inspector de Distrito vacunará semanariamente y en día fijo, en San Ángel, Coyoacán y Tlalpam, y cada dos meses en las demás Municipalidades, avisando anticipadamente a las autoridades respectivas.

B. Un Médico Inspector de Distrito vacunará dos veces a la semana en la ciudad de Guadalupe Hidalgo y en Atzacapotzalco.

C. Un Médico Inspector de Distrito vacunará semanariamente y en día fijo en cada una de las Municipalidades del Distrito de Tacubaya.

D. Un Médico inspector de Distrito vacunará cada dos meses en cada una de las Municipalidades del Distrito de Xochimilco.

III. Se pondrán de acuerdo con las autoridades respectivas para hacer que concurran a vacunarse los niños de los pueblos cercanos.

IV. Vigilarán la vacuna pública que ellos no practiquen personalmente en las poblaciones de su Distrito, examinando con el mayor cuidado los caracteres de las pústulas y los resultados de las vacunaciones, y recogiendo los datos respectivos.

V. Harán la cosecha de la linfa vacunal para utilizarla en las necesidades de los Distritos.

Art 16. El Vocal Inspector de la Vacuna ejercerá la más estricta vigilancia sobre la administración del preservativo, por todos los empleados del ramo, a cuyo efecto mandará practicar al Conservador de la Vacuna, las visitas que creyere oportuno que se hagan a los establecimientos de vacuna, dando parte al Consejo de las infracciones al Reglamento de que tuviere noticia, a fin de que se dicten las medidas conducentes a corregir el mal.

Art. 17. El mismo Vocal se pondrá en relación con las Juntas de Sanidad o Consejos

de Salubridad de los Estados para combinar los medios de hacer más extensa y eficaz la propagación de la vacuna y obtener los datos necesarios para formar una estadística nacional de Vacuna.

Art. 18. En los lugares en donde se administre la vacuna se fijará un aviso en que se indiquen los días y la hora en que se practique la operación.

Art. 19. Los Médicos Inspectores de los Territorios de Tepic y la Baja California se sujetarán, para la práctica de la vacuna, a las prevenciones contenidas en el art. 8º de este Reglamento.

Art. 20. Al mismo art. 8º de este Reglamento quedarán sujetos todos los médicos y las personas nombradas por las autoridades locales de los Territorios, para practicar la vacuna.

Lo comunico a vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1898.- G. Cosío.- Al.....

(Diario Oficial de 19 de Mayo de 1899).

Mayo 13.- Contrato con el Sr. Luis Martínez de Castro, sobre deslinde de terrenos baldíos, compra-venta y colonización de terrenos nacionales en los Estados de Sinaloa y Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.- Autorizaciones.

Art. 1. De conformidad con lo que establece el art. 18 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, se autoriza al Sr. Luis Martínez de Castro, para que por sí o por medio de la Compañía o Compañías que organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde los terrenos baldíos, excedencias y de masías que se encuentren en el Estado de Sinaloa y en los

departamentos no deslindados del Estado de Chiapas.

Art. 2. Las operaciones de medición y deslinde se comenzarán en ambos Estados, dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato y se continuarán sin interrupción, debiendo quedar concluidas en el plazo de tres años igualmente improrrogable y contado desde la misma fecha.

Art. 3. Con arreglo a lo que dispone el art. 20 de la citada ley, el concesionario ocurrirá para la práctica de las diligencias de apeo o deslinde, a los Jueces de Distrito respectivos, a fin de que las autoricen y designará previamente ante los mismos Jueces y ante los Agentes de tierras que corresponda, las extensiones que designe para deslindar, a fin de que los Agentes no admitan denuncios dentro de ellas.

Art. 4. Las designaciones se harán con toda precisión y claridad, indicando la ubicación de los terrenos y sus límites, pues solamente de esa manera no podrán ser admitidos los denuncios que de ellos se presenten.

Art. 5. Todos los gastos que se originen en las operaciones de medición, deslinde y levantamiento de planos, así como en la práctica de las diligencias judiciales respectivas, serán por cuenta del concesionario.

Art. 6. En compensación de las erogaciones que haga la Empresa al practicar los deslindes expresados en las cláusulas que anteceden, se le expedirán con arreglo al art. 21 de la mencionada ley de 15 de Diciembre de 1883, los correspondientes títulos de propiedad de la tercera parte que deslinde, después de ser aprobada por la Secretaría de Fomento las diligencias respectivas.

Art. 7. Se autoriza igualmente al concesionario o a la Compañía que organice, para celebrar arreglos con los poseedores de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados de Sinaloa y Chiapas, con el fin de facilitar a los poseedores de aquellos terrenos, la formación de sus expedientes con todos los requisitos que

para las composiciones exige el art. 39 de la ley de 26 de Marzo de 1894, pudiendo, al hacerse la adjudicación, concederse la rebaja del precio a que tuviere opción el interesado, conforme a lo prevenido en la misma ley.

Art. 8. Organizados los expedientes de composición con los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, serán presentados por la Compañía a la Secretaría de Fomento para su aprobación, acompañados del convenio que contenga las bases bajo las cuales se haya verificado el arreglo entre la Compañía y el poseedor.

Art. 9. La autorización a que se refiere el artículo que antecede, no priva a los poseedores de la libertad que tienen conforme al artículo 38 de la mencionada ley de 26 de Marzo de 1894, para ocurrir directamente a la Secretaría de Fomento en solicitud de los arreglos y composiciones, ni tampoco los priva del derecho que los asiste conforme al segundo inciso del art. 43 de la misma ley, para que se les prefiera en la enajenación de los terrenos que estén poseyendo.

Art. 10. Las dos terceras partes que corresponden al Gobierno en los deslindes y composiciones de terrenos a que se refieren las cláusulas que preceden, serán vendidas a la Compañía para que los dedique exclusivamente a la colonización, siempre que el poseedor no desee adquirir la propiedad del terreno objeto de la composición, haciéndosele la venta al precio de la tarifa de baldíos vigente, en la época en que se verifiquen los deslindes y composiciones.

Art. 11. El Gobierno se obliga a vender, además, a la Empresa, los terrenos nacionales que le puedan quedar disponibles en los Estados de Sinaloa y Chiapas, después de cubrir los compromisos que con anterioridad haya contraído con particulares o Compañías colonizadoras.

Art. 12. El concesionario designará dentro del término de cuatro años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, cuáles de esos terrenos le conviene adquirir, para que en el caso de hallarse libres se les haga enajenación de ellos,

también con destino exclusivo a la colonización.

Art. 13. El importe de tales ventas lo pagará la Empresa en Bonos de la Deuda Pública, dentro del año siguiente a la fecha de la enajenación de cada superficie y los títulos de propiedad se le irán expidiendo conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento, el pago de cada extensión vendida.

Art. 14. No se comprenden en esa autorización, los terrenos mandados reservar para bosques o colonias ni los que hayan sido denunciados por particulares o Compañías antes de que hayan sido designados claramente por el concesionario, ante el Juzgado de Distrito y la Agencia de tierras correspondiente.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 15. El concesionario o la Compañía que organice, se obligan a establecer dentro del término de diez años contados desde la techa de la publicación de este Contrato, dos familias por cada mil hectáreas, llevando a cabo la colonización de manera que a los dos años de esa publicación tengan establecidas veinte familias cuando menos y en los años siguientes el resto, hasta el completo de las que correspondan con arreglo a las superficies que la Empresa haya adquirido, en virtud de las estipulaciones del presente convenio. Dichas familias se compondrán de extranjeros de nacionalidad europea y de mexicanos residentes y repatriados, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de los primeros y de un veinticinco de los otros.

Art. 16. El concesionario o la Compañía que organice deberán comprobar el establecimiento de las familias conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que le otorguen las autoridades políticas o los Agentes especiales que nombre el Gobierno con ese objeto.

En los certificados constará la fecha de la instalación de cada familia.

Art. 17. Se entiende por familia;

I. Marido y mujer con hijos o sin ellos.

II. Padre o madre con uno o más descendientes constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro u otros menores.

Se entenderá por familia de colonos establecida, la que haya construido su casa y comenzado a cultivar su terreno o a ejercer cualquier oficio o industria en los lugares designados para las colonias, y para que se consideren como colonos a los industriales, la Empresa queda obligada a dar también a estos últimos, por lo menos el lote de casa, que para los colonos agricultores marca el art. 20 de este Contrato

Art. 18. El concesionario se obliga conforme al art. 28 de la ley de colonización vigente a dar en propiedad a cada colono agricultor, por cesión gratuita o venta, un lote de terreno para su cultivo, que no será menor de cinco hectáreas por familia.

Art. 19. Las bases de los Contratos que la Empresa celebre con los colonos, se sujetarán a las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán a la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 20. El concesionario se obliga a ceder gratuitamente al Gobierno y a las Autoridades Municipales correspondientes, en cada una de las colonias que establezca, los lotes de terrenos necesarios para la construcción de edificios públicos, como escuelas, hospitales, cárceles y aduanas, los cuales lotes serán escogidos de acuerdo entre el Gobierno o sus Agentes y la Empresa y también se obliga ésta a enajenar a cada colono Jefe de familia por cesión gratuita o venta en esas colonias, un solar para la construcción de su casa.

Art. 21. La Compañía dará informes, a la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan las colonias, sin perjuicio de rendirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, el que podrá mandar inspeccionar por cuenta suya los establecimientos coloniales, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 22. La Empresa tendrá en esta Capital, un representante ampliamente facul-

tado, para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo a este convenio.

Art. 23. Por cada una de las familias estipuladas en el artículo 14 que deje de establecer, pagará el concesionario una multa de cien pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que enterará en la Tesorería General de la Federación, cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 24. Una vez colocadas las familias a que dé lugar la proporción fijada en el artículo 14, el concesionario queda en libertad para vender el todo o parte de los terrenos que le queden sobrantes.

Ar. 25. No podrá el concesionario en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa. Tampoco podrá traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones, sin previo permiso del Gobierno, a individuos o asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Art. 26. Queda obligado el concesionario a dar a conocer a los colonos antes que vengan a la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 27. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de dos mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada que perderá en los casos de caducidad que se señalan en el artículo 36.

De los colonos.

Art. 28. Los colonos que formando familias establezca el concesionario, deberán tener el carácter y las condiciones que fijan los artículos 5° y 6° de la ley de 15 de Diciembre de 1883, observando los extranjeros desde que entren al país todas las leyes de la República y cumpliendo todos en lo que les

conciene con las estipulaciones del presente Contrato.

No se considerarán como colonos para los efectos de este convenio a los peones y operarios que ocupe la empresa.

Art. 29. De conformidad con la citada ley de 15 de Diciembre de 1883, los colonos establecidos por los concesionarios, disfrutarán durante diez años, contados desde la fecha de su instalación, de las exenciones siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones excepto de las municipales y las del timbre.

III. Exención personal e intransmisible de los derechos de importación, e intereses a los víveres; donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, maquinarias; enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría o de raza, todo con destino a la Colonia.

IV. Exención personal e intrasmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo o industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los Agentes consulares otorguen a los individuos que vengan a la República con destino a la colonización.

Art. 30. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que a los mexicanos y extranjeros en su caso, concede e impone la Constitución Federal, gozando sin embargo de las exenciones enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la ley de 15 de Diciembre de 1883, pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos a las decisiones de los Tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes a los mexicanos.

Exenciones y derechos del concesionario

Art. 31. El concesionario D. Luis Martínez de Castro o la Empresa que organice, gozarán por el término de quince años, contados desde la fecha de este Contrato, de las franquicias que a continuación se expresan, con excepción de las primas de que habla la fracción V del artículo 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883.

I. Exención de contribuciones, excepto la del timbre a los capitales destinados a la colonización exclusivamente por la empresa.

II. Exención de los derechos de puertos, con excepción de los establecidos para mejoras de los mismos puertos y los de práctico, a los buques que por cuenta de la empresa conduzcan por lo menos diez familias de colonos a la República.

III. Exención de los derechos de importación a las herramientas, maquinarias, materiales de construcción y animales de trabajo o cría, destinado todo exclusivamente a las colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato, siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 32. Queda a cargo del concesionario el transporte de los colonos hasta el lugar a donde vayan a establecerse; pero se le concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos contratos. Al efecto, la Empresa solicitará en cada caso, las órdenes correspondientes de la Secretaría de Fomento.

Disposiciones generales.

Art. 33. Las introducciones a que se refieren los artículos 29 y 31 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la circular de 9 de Junio de 1893 y no tendrá derecho a ellas el concesionario, hasta que justifique haber comenzado la colonización.

Art. 34. El concesionario o la Compañía que organice y sus sucesores legales, serán

considerados siempre como mexicanos en lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respeto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 35. Queda especialmente convenido que Don Luis Martínez de Castro o la Compañía que organice, no tendrán en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal, subvención o prima en dinero o en terrenos, por los inmigrantes que introduzcan o establezcan con arreglo a la presente concesión.

Art. 36. Este Contrato caducará:

I. Por no constituirse el depósito de que habla el art. 27 y en el plazo allí marcado.

II. Por dejar de cubrir el importe de alguna de las enajenaciones a que se refiere el art. 13, en el plazo allí estipulado.

III. Por no establecer las familias en el número y plazo fijados en el art. 14.

IV. Por no dar a los colonos por cesión gratuita o venta, el lote de terreno que marca el art. 18 y el solar para casa que señala el art. 20.

V. Por considerar o presentar como colonos a sus operarios o peones.

VI. Por introducir y establecer colonos de otra nacionalidad que no sea la convenida con el Gobierno, en este Contrato.

VII. Por traspasar esta concesión a Compañías o particulares, sin la anuencia previa del Gobierno

VIII. Por traspasar, enajenar o hipotecar los derechos del presente convenio a un Gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 37. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, el concesionario perderá el depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo estos al dominio de la Nación.

Art. 38. En el caso de caducidad a que se contrae la fracción III, el concesionario perderá el depósito y además pagará la multa de que trata el art. 23; pero podrá disponer de los terrenos pagados.

Art. 39. En los casos de caducidad de que tratan las fracciones IV, V, VI y VII, el concesionario perderá el depósito.

Art. 40. En el caso de caducidad mencionado en la fracción VIII, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos a las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 41. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 29, así como de los terrenos y demás propiedades que hayan adquirido por cesión gratuita o venta.

Art. 42. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 43. La duración de este Contrato será de quince años contados desde la fecha de su promulgación y el gasto de las estampillas que debe llevar conforme a la ley, será por cuenta del concesionario.

México, Mayo 13 de 1899.- M. Fernández Leal.- Rúbrica.- Agustín Farrera.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial, de 2 de Junio de 1899).

Mayo 13 de 1899.- Propiedad artística de la ópera «La Bohemia» en favor de Edoardo Sonzogno de Milán.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 11 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que, en representación de la casa editorial de Edoardo Sonzogno de Milán, reserva a dicha casa el derecho de propiedad artística que en toda su extensión le corresponde, respecto de la obra denominada "La Bohemia," ópera para canto, piano y orquesta, compuesta por R. Leoncavallo; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 13 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Ettore Drog.- Presente.

Es copia. México, Mayo 13 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 19 de Agosto de 1899).

Mayo 15 de 1899.- Circular sobre que los Cónsules de la República en el extranjero no están exceptuados de recabar sus respectivos despachos.

Secretaría de Relaciones.- Sección de Cancillería.- Circular número 3.

México, 15 de Mayo de 1899.

El señor Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me ha dirigido con fecha 27 de Abril anterior, el siguiente oficio:

Hoy se dice al Tesorero General de la Federación lo que sigue:

El Presidente de la República, a quien he impuesto del oficio número 1,095, girado en 21 del actual, por la Mesa 2ª, Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver que los Cónsules de la República en los países extranjeros no están exceptuados de la obligación de recabar sus respectivos despachos, y que cuando no tengan sueldo fijo, sino solamente derecho a percibir los emolumentos que recauden, deberán proveerse de despacho con estampillas por valor de diez pesos, conforme a lo prevenido para casos análogos en la segunda parte del inciso B, fracción 33 de la Tarifa de la ley del Timbre.

Lo comunico a vd. en respuesta al oficio citado.

Tengo el honor de transcribirlo a vd. para su conocimiento."

Lo traslado a vd. para su cumplimiento y le reitero mi atenta consideración.- Mariscal.- Al Señor...

(Diario Oficial de 17 de Mayo de 1899).

Mayo 15.- Tesorería General de la Federación.- Determinación de los casos en que las Oficinas de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas Federales.

Circular número 1,602.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden número 11,966, de 6 del actual, me dice:

"En contestación al oficio de vd. número 882, de fecha 20 de Febrero último, en que transcribe el que le dirigió la Administración General de Correos, consultando quién deba intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas Federales en los lugares donde haya establecida Administración de Correos, y la Oficina del Timbre tenga carácter de Agencia; así como en los puntos donde ambas oficinas sean simples agencias; manifiesto a vd., por acuerdo del Presidente de la República, que solamente en los lugares donde no haya Jefaturas de Hacienda, Aduanas u Oficinas del Timbre, corresponde a las de Correos intervenir y

visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas."

Y lo traslado a vd. para su conocimiento y electos:

Libertad y Constitución. México, Mayo 15 de 1899.- Francisco Espinosa.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XIV, página 51).

Mayo 16.- Tratado sobre la protección de marcas de fábrica entre México y Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

México, Mayo 16 de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed.

Que el día diez y seis de Agosto último se concluyó y firmó en esta ciudad, por los Plenipotenciarios nombrados al efecto por México y Alemania, un Tratado que tiende a asegurar la protección de las marcas de fábrica de los industriales existentes en ambos países, cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo acordado el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Imperio Alemán asegurar, recíprocamente, la protección de las marcas de fábrica a los industriales residentes en los dos países, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han convenido en las disposiciones siguientes:

Art. 1. Con respeto a la denominación de las mercancías y de su empaque, así como con relación a las marcas de fábrica y de comercio, los industriales residentes en México gozarán en Alemania, y los industriales residentes en Alemania gozarán en México, de la misma protección que tienen los industriales residentes en Alemania, o respectivamente los residentes en México, sin necesidad de poseer establecimiento, expendio o agencia para la venta de sus

efectos en el otro país; pero con la restricción de cumplir los demás requisitos legales; que se exijan por uno u otro país.

Art. 2. La presente declaración comenzará a regir, en cada uno de los dos países contratantes, desde el día de su publicación oficial, y permanecerá vigente hasta la expiración de los seis meses siguientes a la denuncia que haga una de las Partes contratantes a la otra.

En fe de lo cual, los infrascritos han extendido la presente declaración y le han puesto sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de México en dos originales, el día diez y seis del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
El Ministro del Imperio Alemán.

Ignacio Mariscal.

Barón de Ketteler.

Que la Convención preinserta fue aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 12 de Abril próximo anterior y ratificada por mí el diez y nueve del mismo mes.

Y que también fue aprobada por el Gobierno Alemán, según lo avisa su Enviado diplomático acreditado aquí, en Nota del 27 de Abril último.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.– Porfirio Díaz.– Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico a vd. para los efectos consiguientes, renovándole las seguridades de mi atenta consideración.– Mariscal.– Señor...

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899).

Mayo 16.– Patente de privilegio por mejoras en sistemas de ferrocarriles neumáticos en favor del señor Charles Camstock.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 16 Mayo 1899.– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Charles Camstock ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en sistemas de ferrocarriles neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 16 de Mayo de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de Privilegio número 1,485, expedido a favor del Sr. Charles Camstock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,485 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en sistemas de ferrocarriles neumáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 17 de Mayo de 1899.– El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.– Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 2 Mayo 1899»

México, 22 de Mayo de 1899.– Anotada

a fojas 50 del libro respectivo, con el número 215.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez. Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 22 de Junio de 1899).

Mayo 16.- Patente de privilegio por un aparato lexiviador y separador a favor de la "California Agitating and Leaching Machine C°"

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice:

"Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 16 Mayo 1899."- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada "California Agitating and Leaching Machine C°" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato lexiviador y separador inventado por el Sr. Philip Somerville, quien cedió su invento a la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 16 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,484 expedida a favor de la Corporación denominada "California Agitating and Leaching Machine C°."

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,484 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado con-

forme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de aparato lexiviador y separador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 17 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica. Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores México."- 22 Mayo 1899.- México, 22 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 214.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 22 de Junio de 1899).

Mayo 16.- Patente de privilegio por mejoras en válvulas y émbolos a favor del Sr. Frederick Carletón Anstin.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice:

"Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 16 Mayo 1899."- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Frederick Carletón Austin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en válvulas y émbolos operados por vapor u otro fluido motor, inventadas por el Sr. Jay Byron Rhodes, quien las cedió al expresado señor Austin, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 16 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,486, expedida a favor del Sr. Frederick Carletón Austin.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,486 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en válvulas y émbolos operados por vapor u otro fluido motor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 17 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Mayo 22 1899.»

México, 22 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el núm. 216.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor,

(Diario Oficial de 23 de Junio de 1899).

Mayo 16.- Secretaría de Hacienda.- Decreto.- Presupuesto de ingresos y egresos para 1899-1900.

Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo.

1. La obligación constitucional que tiene que cumplir el Ejecutivo en esta fecha, remitiendo a las Cámaras la Cuenta del año fiscal precedente, el Proyecto de ley de ingresos y la Iniciativa de Presupuesto de egresos para el año venidero, es la oportunidad más propicia que puede presentarse para venir en conocimiento de las evoluciones económicas por las que va pasando el país, y de los resultados que producen éstas en los diversos ramos de la Administración, especialmente en todo lo que concierne a la Hacienda Pública.

Natural es, por lo mismo, que se dé

cada año a la Exposición de motivos de dichas iniciativas, la amplitud que requiere un documento en que el Ejecutivo comunica a las Cámaras las reflexiones y los propósitos que le sugiere un campo de observación tan vasto e interesante, y les consulta las modificaciones que estima convenientes en nuestro sistema rentístico, así como las proporciones en que considera acertado distribuir entre los servicios administrativos, los fondos que produzcan los diversos ramos de ingreso del Erario Federal.

Sin embargo, procuraré condensar, hasta donde sea posible, las ideas, los datos y los informes que deben servir al Congreso para que, con pleno conocimiento de causa, en lo que depende del Ejecutivo, pueda dedicarse al estudio y resolución de las numerosas y trascendentales cuestiones que entraña la formación de los presupuestos anuales.

Ingresos.- 2. La Iniciativa de ingresos para el año de 1899-1900, contiene pocas modificaciones respecto de la ley de ingresos del año corriente.

En el art. 1º que enumera todos los impuestos, derechos y demás rentas de la Federación, se han substituido los antiguos derechos adicionales de puerto que establecieron las fracciones B y C del art. 4º del decreto de 28 de Mayo de 1881, y los de toneladas y fardo que se cobraban según lo prevenido en la Ordenanza general de Aduanas, con los nuevos derechos de «toneladas,» «adicional de toneladas,» de «carga y descarga,» de «tráfico marítimo interior,» y los demás derechos o compensaciones por los servicios interiores de los puertos, conforme a las leyes de 1º y de 27 de Julio del presente año, y a las tarifas que expida el Ejecutivo de acuerdo con las mismas leyes.

Se han suprimido, como consecuencia también de la novísima legislación sobre puertos, los derechos especiales que se cobraban en Veracruz por el uso del cobertizo construido en la plazuela del muelle de dicho puerto.

Entre los servicios públicos ha habido necesidad de incluir los productos líquidos

del arsenal de Veracruz, así como del varadero de Guaymas que el Ejecutivo acaba de adquirir, y se han retundido en una sola fracción del mencionado artículo todos los productos líquidos de las escuelas y de las publicaciones del Gobierno, y los de las oficinas y establecimientos industriales sostenidos por la Nación.

Por último, la confusión que existía en lo que toca al ramo en que debían abonarse los productos de arrendamiento o venta de terrenos nacionales, ha cesado ya, mediante la nueva redacción de la fracción respectiva de la ley. En lo sucesivo sólo se abonará a la misma cuenta de los ingresos procedentes de terrenos baldíos, la recaudación que provenga del arrendamiento o venta de aquellos terrenos nacionales a que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894, debiéndose abonar los demás al ramo titulado «productos por arrendamiento, venta o explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación.»

La supresión lisa y llana del art. 5° de la actual ley de ingresos, así como las modificaciones que se han introducido en el art. 6°, son natural consecuencia de algunas de las modificaciones de que acabo de hablar, y sólo figuran, a título de innovación, los derechos que se cobran en Tampico, conforme al contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano para algunas obras de dicho puerto, los cuales seguirán recaudándose y aplicándose a su objeto, sin figurar en la cuenta de ingresos del Erario.

3. Pasemos a la estimación de los ingresos de 1899-900.

Es asunto bastante discutido cuál de los dos métodos que pueden emplearse para establecer el Presupuesto de una Nación, merece preferirse: si el que consiste en fijar primero la cifra de los egresos, para buscar después la manera de cubrirlos; o bien el que comienza por la estimación de ingresos, para ocuparse en seguida de su distribución; pero dadas las circunstancias de nuestra Hacienda pública, no hay motivos para vacilar, supuesto que en cuatro años consecutivos el Tesoro Federal ha cerrado sus cuentas con

superávit, y la cifra de los ingresos ha seguido siempre en aumento. Esta situación bonancible y el movimiento ascensional que han tenido los recursos de la Nación, permiten adoptar, sin peligro, el segundo de los mencionados sistemas; esto es, comenzar por la estimación de los ingresos probables, para llegar después a fijar los gastos que, con arreglo a aquellos productos, podrá erogar la Nación.

4. Adoptando, pues, esta última práctica, comenzaré por la estimación de los ingresos que, como se verá en seguida, arroja un total de \$54.913,000.00.

Para obtener la cifra anterior se han aplicado, en la mayor parte de los ramos de ingreso, las reglas fijadas en la Iniciativa del año próximo pasado, a las que solamente se han hecho pequeñas alteraciones que la experiencia aconseja. Estas reglas, que cada año se depuran y precisan para aumentar su eficacia, constituyen una práctica hacendaria especial de nuestro país y de la que, por sus resultados, tenemos motivos sobrados para estar satisfechos. Son, en substancia, las siguientes:

Primera. En los ramos de ingreso que durante cinco o más años han venido desarrollándose, sin interrupción, se ha tomado el promedio del aumento obtenido en los tres últimos años, agregándolo al rendimiento del último, y despreciando, a mayor seguridad, el aumento que corresponde a uno de los dos que median entre el inmediato anterior y aquel a que se refiere la Iniciativa de Presupuestos.

Segunda. Cuando el aumento del ingreso no ha sido constante, sino que únicamente data de los últimos tres años, la cifra que se toma para subestimación del año venidero, es la del inmediato anterior, sin agregar cantidad alguna.

Tercera. Tratándose de ingresos que hayan fluctuado hasta en los últimos tres años, la estimación se basa en el promedio de dichos tres años.

Cuarta. En los casos de baja constante de una renta, se calcula la progresión que dicha baja tendrá en tres años; esto es, en el

año en que se hace la iniciativa, y, además, en aquel en que debe regir la ley que inicia.

Claro está que dichas reglas no son ni pueden ser de invariable aplicación. Ya he manifestado en otras ocasiones con cuánta cautela bajo qué reservas me resolví a formularlas. En materia expuesta a tantas contingencias y en que concurren causas múltiples y de efectos ignorados, en su mayor parte, no pueden precisarse métodos inalterables. Mucho es, en mi concepto, que dispongamos ahora de algunos procedimientos que puedan guiarnos, con seguridad relativa, al través de los serios peligros que entraña la previsión del producto de las rentas públicas, hecha con una anticipación de ocho a veinte meses.

Cuando he tenido que separarme de las reglas de que se trata, ha sido en previsión de ciertos hechos probables, cuyos efectos, no siempre susceptibles de precisar ni aun aproximadamente, se harán sentir, de seguro, en la recaudación de tal o cual impuesto.

Hechas estas explicaciones, paso a ocuparme en detallar cada uno de los ramos de ingreso.

5. Derechos de Importación.- Este es uno de los ramos respecto del cual no es posible la estricta sujeción a las reglas a que vengo refiriéndome, para la estimación de ingresos.

Los Derechos de Importación produjeron:

En el año de 1893-94.....	\$ 15.333,926 59
En el año de 1894-95.....	17.738,129 66
En el año de 1895-96.....	21.492,211 91
En el año de 1896-97.....	21.481,225 93
En el año de 1897-98 sólo.....	20.963,442 63

La renta subió rápidamente en los primeros años, se estacionó después y bajó un poco en el último.

¿Qué significa esta reacción que, si bien es sumamente ligera, contrasta con el desarrollo vigoroso que tuvo este ramo de ingreso en los años anteriores?

Ya se ha estudiado en las iniciativas de

otros presupuestos la influencia de los dos principales factores que perturban el rendimiento de los Derechos de Importación, a saber: las fluctuaciones de la plata, por una parte, y por la otra, la escasez de las cosechas de granos, especialmente la de maíz. Tengo poco que añadir a ese respecto, y sólo llamaré la atención sobre el hecho de que la pequeña agitación que se observó en el mercado de la plata, a principios del año fiscal pasado, bastó, a pesar de la abundancia de las cosechas, para que comenzara a notarse una baja en las importaciones, baja que fue acentuándose en los meses de Diciembre y Enero, y que continuó hasta Marzo y Abril del corriente año de 1898, época en que se inició el bienestar producido por la abundancia del maíz, determinando un nuevo movimiento de alza en el producto de las aduanas.

Comparando las cifras de los derechos recaudados en cada uno de los meses del año económico de 1897-98, con las de iguales meses del año anterior, se observa que en los nueve primeros hubo disminución, y que sólo en los tres últimos se presentó el aumento que, por desgracia, llegó demasiado tarde para compensar la pérdida sufrida en los anteriores. De ahí la baja de un medio millón de pesos en este ramo de ingreso.

Con posterioridad, esto es, desde el 1º de Julio del presente año, la comparación de los rendimientos mensuales con los del año pasado, continúa siendo favorable al presente.

El movimiento de impulsión es igualmente continuado; pero más vigoroso que el de descenso observado el último año económico, y se debe, indudablemente, a la circunstancia de que el mercado de la plata ha estado relativamente quieto desde hace muchos meses, lo que ha permitido al otro factor, que es el de la buena cosecha, producir todo su efecto benéfico, sin más pérdida de tiempo que el que se necesita materialmente para levantar el grano y encontrar los primeros compradores. La cosecha a que me refiero fue levantada en los meses de Octubre y de Noviembre de 1897, y el bienestar que produjo en las clases

menesterosas y entre los agricultores, dio lugar inmediatamente a un aumento de pedidos de efectos extranjeros que ya en Abril del presente año provocó una alza en los productos por Derechos de Importación. No necesito insistir más en la elocuencia de estos hechos y de estas cifras.

Pero existe todavía por dilucidar una faz muy interesante del asunto de que vengo hablando. Es cierto que con buenas cosechas y tipos de cambio sobre el extranjero, poco variables, se facilitan enormemente las transacciones con otros países; pero en los años de 1894, 1895 y 1896 el mercado de la plata no estuvo tranquilo, y el maíz se vendió a precios caros, y sin embargo, los Derechos de Importación, en ese período, subieron de quince millones a veintiuno y medio, aumento brusco y excepcional, que evidentemente no ha de repetirse ahora a pesar de que los dos factores de que vengo hablándose presentan mucho más propicios que entonces.

¿A qué debe atribuirse esto?

La explicación estriba, a mi juicio, en un tercer elemento, que va robusteciéndose cada día más y que tiende a disminuir las importaciones; me refiero al desarrollo de la industria nacional.

6. Ya en otras ocasiones he aludido a la amenaza que para la renta de aduanas constituye la substitución de los efectos extranjeros por sus similares nacionales en algunos de los más importantes ramos del comercio. Conviene fijarse hoy algo más sobre este punto, para darse cuenta de la magnitud del fenómeno económico y de sus consecuencias probables desde el punto de vista de los ingresos del Erario.

Los tejidos de algodón, especialmente los de bajo precio, han contribuido en todo tiempo al producto de las aduanas como factor de la mayor importancia, al grado de que en otras épocas formaban dichos artículos la mente más abundante de los derechos de importación. El consumo de tejidos de algodón es tan general en el país, que puede decirse que estos efectos, más que cualesquiera otros, sirven de termómetro

para conocer la capacidad de consumo de los habitantes de la República, porque todas las clases sociales los usan.

De no haberse fabricado en el país estos artículos, debiera haber aumentado considerablemente en estos últimos años su importación.

El Erario Federal que percibió en aquel año por la cerveza, \$565,000 de derechos, ha dejado de recaudar, cuando menos, un millón y medio de pesos por la disminución sufrida en los años siguientes.

No es esta la ocasión en que pueden estudiarse, a fondo, los efectos que sobre la renta de aduanas ha producido el rápido desarrollo de algunos de los ramos más importantes de la industria nacional en estos últimos años, y basta con lo dicho anteriormente para demostrar que en lo sucesivo será indispensable tomar en consideración este movimiento económico, que tiende a acentuarse cada día más y que, de no venir contrabalanceado por otras causas, reduciría a muy escasas proporciones la renta que había sido hasta aquí, el más florido de los ramos de ingreso.

Afortunadamente, al mismo tiempo que ciertos productos manufacturados en el país substituyen a los similares extranjeros, su fabricación provoca, muchas veces, la importación de otros efectos necesarios para la producción de aquellos; por ejemplo, la maquinaria, algunas materias primas, sustancias químicas, etc.; y también sucede que cuando las fábricas mexicanas disputan a las extranjeras el consumo de los artículos ordinarios, se estimula la importación de los artículos finos de la misma industria.

No permanece indiferente el Gobierno ante esa transformación económica, y si bien se congratula por la naturalización de varias industrias que antes eran exclusivamente extranjeras, tiene también que cuidar de que la protección que han recibido las primeras, no llegue a ser perjudicial por su exageración, y de que se abran más ampliamente las puertas a muchos productos que hasta ahora son poco conocidos en el país y cuyo consumo es susceptible de generalizarse.

7. Poco menos que imposible es fijar el monto que durante el ejercicio económico a que se refiere la presente Iniciativa, llegarán a alcanzar los derechos de importación, sujetos, como se ha visto que lo están, a fuerzas tan imponentes como encontradas, y cuya resultante depende de causas variables por extremo. En la necesidad en que estoy, sin embargo, de establecer una previsión, me inclino a creer que el aumento que se inició en Abril de este año, respecto de igual mes del año anterior, y que ha continuado sin interrupción y con mucho vigor hasta la fecha, seguirá así durante todo el año de 1899, cuando menos, pues esa es la menor duración que puede tener el bienestar producido por las excepcionales cosechas del año pasado y del presente.

Influirá seguramente en robustecer ese aumento, la práctica establecida por recientes leyes que sujetan, con muy cortas excepciones, los efectos y artículos importados con destino a los servicios del Gobierno Federal, al pago de los derechos de importación y demás impuestos que satisfacen los artículos extranjeros. Han ido al propio tiempo caducando algunas exenciones de derechos otorgadas a particulares y compañías con el objeto de proteger determinadas industrias.

En vista de estas razones, y suponiendo prudentemente que en el año de 1899-900 el rendimiento de los derechos de importación no sea tan satisfactorio como en el año en curso, creo que puede estimarse el producto probable de esta renta en..... \$21.800,000, 00.

8. Derechos de exportación.- Para establecer las previsiones relativas a los Derechos de Exportación, he creído prudente acogerme a las reglas generales, sin tomar en cuenta algunas consideraciones que en años anteriores me parecieron de cierta importancia, y que los resultados demostraron que no la tenían, sin duda porque tratándose, en su mayor parte, de productos agrícolas y sujetos, por lo mismo, a las vicisitudes atmosféricas, no es posible partir de una base del todo segura para hacer los cálculos de rendimientos.

En lo relativo al impuesto sobre exportación del café, me separo, excepcionalmente, de dichas reglas, proponiendo que la cuota del impuesto, reducida como lo ha sido en el año rigente respecto de lo que rigió en años anteriores, continúe disminuida, durante el año fiscal entrante, por no haber indicios de que los precios de ese artículo mejoren notablemente respecto de los que hoy alcanza, y sí es presumible que siga por algún tiempo, bastante largo el abatimiento en que se encuentran actualmente. Hay, pues, necesidad de hacer en las estimaciones la reducción proporcional a la diferencia entre los derechos de \$3.00 y \$3.25 por 100 kilogramos y los de \$2 y \$2.25 que hoy paga el café.

Los derechos de exportación de maderas nacionales de construcción y de los palos de tinte y de moral, así como los derechos de tránsito sobre maderas extranjeras, han producido en los últimos cinco años, cantidades muy variables.

No se dan iguales detalles respecto de la raíz de zacatón, del chicle, de la orchilla y del ixtle, por ser artículos de mucha menor importancia, y a fin de no hacer demasiado cansada la presente exposición. Sólo quedan por fijar las cifras en que pueden estimarse para el año económico de 1899-900, los productos de todos los artículos gravados en la exportación, basando ese cálculo, para unos, en el promedio de los últimos tres años, y para otros, en la cifra del último año, excepto para el café que, como se ha dicho, ha quedado aliviado en cerca de una tercera parte de lo que importaban los derechos anteriores.

9. Dos por ciento para obras en los puertos.- Nada hay que decir sobre el rendimiento de este impuesto el cual tiene que basarse sobre el cálculo para los derechos de importación a razón de 1 al 100... \$436,000.00.

10. Diversos derechos de puertos.- El decreto de 1° de Julio del presente año, tuvo por objeto rendir los numerosos impuestos y derechos que por diversos títulos causaban los buques y mercancías que llegan a puertos mexicanos, poniendo esos derechos en

armonía con las necesidades actuales y sujetándolos a un criterio racional y equitativo; y también tuvo por mirar implantar el principio de que a todas las embarcaciones se trate bajo el pie de la más absoluta igualdad y sin distinción de nacionalidades, en todo lo que se refiere al comercio de altura; principio que ha permitido al Gobierno Mexicano hacer gestiones acerca de otros países para que, a su vez, los buques mexicanos sean tratados como los nacionales de aquellos Estados, en igualdad de condiciones.

De acuerdo con el expresado decreto y con el de 27 del mismo mes, los derechos e impuestos que han de cobrarse en los puertos se han dividido en tres categorías, que forman tres tracciones especiales en la Iniciativa de Ingresos.

Constituyen la primera categoría: el derecho de "toneladas," que se cobra en todos los puertos de la República; el "adicional de tonelada," que sólo se causa en los puertos mejorados; el de "carga y descarga," y el llamado de "tráfico marítimo interior;" que, según el expresado decreto, gravita sobre las embarcaciones extranjeras que excepcionalmente hagan el tráfico de cabotaje. Como hasta ahora no se tiene conocimiento de los productos de dichos impuestos en el tiempo que va transcurriendo desde que comenzó a regir la ley, he tenido que aceptar para la previsión del año entrante, la cifra que según las estadísticas sobre movimiento de buques en los puertos he creído más prudente, y es la de.....\$ 380,000 00

En la segunda categoría de los derechos de puerto se han enumerado todos aquellos que constituyen una retribución por servicios determinados, como son los de atraque a los muelles o malecones, los de aguada, los de depósitos de carbón, movimiento de carga y de vehículos en los muelles, uso de diques, etc., por todo lo cual se cobrarán las cuotas establecidas por las tarifas que el Ejecutivo está autorizado a expedir. Estos derechos sólo se estiman en una pequeña cantidad, por no conocerse todavía cuáles serán las retribuciones que por algunos de dichos servicios se cobren en

el puerto de Veracruz, que será probablemente el único de la República en que se causen dichos derechos en el año económico a que se refiere esta Iniciativa.....\$ 10,000 00

Se han conservado en la tercera categoría los derechos de almacenaje, que en la actualidad forman unidos a los derechos de toneladas y de fano, una de las fracciones de la Ley de Ingresos; pero es de advertir que el de toneladas ha quedado transformado, y extinguido el de fano por el decreto de 1° de Julio de que se viene hablando. Estos derechos de guarda y almacenaje producirán, probablemente, en 1899-900 una cantidad poco mayor de la que se recaudó en el año pasado por derechos de Almacenaje solamente, o sean.....\$ 15,000 00

SUMA.....\$ 405,000 00

Comparando las cantidades que se espera obtener de los impuestos comprendidos en las tres fracciones de la iniciativa que se acaban de mencionar y que, en conjunto, ascienden, como se ha visto a \$405,000 con los productos que en el año fiscal pasado proporcionaron los derechos comprendidos en las fracciones VII y VIII de la Ley de Ingresos relativa, que fueron de \$ 108,000, aproximadamente, se encontrará una diferencia de \$ 297,000 en favor de los nuevos derechos, que no representará, sin embargo, un aumento equivalente en los ingresos del Erario, porque según los mismos decretos de 1° y 27 de Julio que reformaron los derechos de puerto, quedaron suprimidos los que con el nombre de «Derechos de Cobertizo» se han estado cobrando en el puerto de Veracruz, y también los de Capitanías de puerto, valiosos los primeros en unos \$ 25,000 anuales, y en otro tanto los segundos. Ciertamente es que los derechos de Capitanías se van a cobrar en la forma de timbre, según el decreto de 2 Julio del corriente año, por lo que no los perdonará en definitiva el Erario, y si se toma en cuenta esta circunstancia, resultará que, conforme a la novísima legislación, el Fisco recaudará una cantidad que supere en más de \$ 270,000 a la que producían los antiguos impuestos y derechos que cesaron de estar en vigor el 1° de Octubre del

presente año.

11. Demás derechos que pesan sobre el comercio exterior.- Tanto por la relativa estabilidad del rendimiento de dichos derechos, cuanto por la poca importancia de la mayor parte de ellos, se aceptan en cifras redondas, para las estimaciones de 1899-900, los productos que arroja la cuenta del año fiscal próximo pasado, y son:

Para los derechos de practicaje.....\$	17,000 00
Para los de sanidad.....	74,000 00
Para los consulares.....	230,000 00
Para los de patente de navegación...	1,000 00

Para los de certificaciones expedidas por las legaciones o consulados mexicanos en el extranjero.....	8,000 00

12. Renta del Timbre.- Ocupa el primer lugar entre los impuestos interiores que se recaudan en toda la Federación, el grupo de los que constituyen la Renta del Timbre, y se recaudan en la forma de estampillas, a pesar de ser, muchos de ellos, de distinta naturaleza y de tener entre sí diferencias esenciales en cuanto a su asiento y al criterio económico que les sirve de base.

Considerados colectivamente bajo el nombre de «Renta del Timbre,» los impuestos de que se trata han prestado a la Hacienda Federal un servicio de la más alta trascendencia, facilitando la evolución que fue indispensable imprimir a nuestro sistema rentístico, por las funestas consecuencias que sobre la renta de las aduanas produjo la rápida depreciación de la plata. Si los productos que llegaban del extranjero no podían ya proporcionar los elementos necesarios para hacer frente a los gastos de la Administración, era indispensable conseguirlos de sus similares mexicanos, beneficiados por las mismas circunstancias que causaban ese trastorno al Erario.

Así es como por medio de varios impuestos de carácter meramente interior se ha llegado a aumentar la Renta del Timbre en una cantidad mucho mayor que la que en los años más aciagos dejaron de producir los derechos de importación, respecto de los años prósperos. Los siguientes datos permiten fácilmente hacer la comparación.

Total producto de la Renta del Timbre:

En 1891-92.....	\$ 9.366,000 00
En 1892-93.....	11.045,000 00
En 1893-94.....	14.453,000 00
En 1894-95.....	15.593,000 00
En 1895-96.....	18.070,000 00
En 1896-97.....	19.948,000 00
En 1897-98.....	21.621,000 00

En seis años la Renta del Timbre ha subido de nueve millones, a veintiuno y medio millones, aumentando, sin cesar, de año en año; mientras que los derechos de importación se han mantenido durante el mismo periodo, alrededor de veintiún millones, después de haber bajado en el intermedio hasta quince millones.

No puede decirse, sin embargo, con propiedad, que la Renta del Timbre haya superado todavía en producto a la de los derechos de importación, porque uno de los impuestos de que se forma la primera es el de 7 por 100 sobre los derechos de importación, lo que constituye, en realidad, un impuesto adicional a esos derechos; pero a pesar de esto, no está lejano el día en que el producto de los impuestos propiamente interiores de la Renta del Timbre, supere al que se obtenga de los que gravitan sobre el comercio exterior de la República.

13. Estampillas comunes.- Nada tengo que decir respecto de los impuestos que se cobran en estampillas comunes, porque no habiéndose alterado substancialmente en estos últimos tiempos la legislación conforme a la cual se causan, y no siendo probable tampoco que sufran variación próximamente, su rendimiento está sujeto en materia de estimación a las reglas generales aceptadas.

En el año de 1895-96, la recaudación por estampillas comunes ascendió a.....	
.....	\$ 6.551,068 80

En el año de 1896-97...	6.885,083 65

En el año de 1897-98....	7.706,90139

Sin embargo, la circunstancia de que

también hubo aumento en los dos años anteriores a los que se acaban de mencionar, aunque dicho aumento puede haber sido en gran parte el resultado de nuevos impuestos o de aumento de cuotas, me induce a estimar la venta de estampillas comunes en 1899-900 en una cantidad algo mayor que la del año pasado, previsión que, además, está justificada por la incorporación reciente en la Renta del Timbre de los antiguos derechos de Capitanías de puerto. .\$.7.850,000 00

14. Contribución Federal.- El contingente de 30 por 100 sobre los ingresos de los Estados tiene que resentirse, naturalmente, de todo lo que afecte la Hacienda particular de cada uno de ellos; pero como son pocas las causas que influyen uniformemente sobre el rendimiento de todos los ramos de ingreso locales, se compensan muchos de los factores que tienden a debilitar en algunas localidades el producto de la contribución federal, con otros factores que obran en sentido favorable; y sólo cuando una crisis adversa o, por el contrario, una situación bonancible, se generaliza en todo el país, es cuando el producto de la Contribución federal disminuye o aumenta notablemente. Esto fue lo que pasó en el año de 1896-97 con motivo de la abolición de las alcabalas y de las modificaciones que, naturalmente, impuso esta reforma en el régimen fiscal de la mayor parte de los Estados; y fue también lo que sucedió, aunque en sentido contrario, en el año fiscal pasado, en el cual la abundancia de las cosechas y la actividad de los negocios fueron generales en toda la República.

La pequeña baja que sufrió el producto de la Contribución federal en 1896-97 por la causa aludida, no me autoriza para tomar el promedio de los tres últimos años como base de cálculo de los ingresos de esta renta en el año próximo venidero, porque la reforma constitucional que dio lugar a dicha baja, fue un acontecimiento de aquellos cuyos resultados en sentido determinado se conocen de antemano, y por tanto, he basado mis cálculos en la cifra del último año, aumentada ligeramente..... \$ 5.850,000 00

15. Derecho de 7 por 100 sobre efectos importados.- Este impuesto tiene que estar

en relación con el monto de los derechos de importación; pero como en toda la Zona libre de la Frontera del Norte los artículos extranjeros que allí se consumen causan íntegro el 7 por 100 sobre los derechos de importación a que estarían sujetos si no disfrutaran de la franquicia de que goza en dicha Zona, este impuesto del 7 por 100 produce, generalmente, unos \$ 50,000 más que lo que correspondería si estuviese en exacta proporción con los derechos de importación. Se estima, pues, en..... 1.575,000 00

16. Impuestos sobre la propiedad minera.- Las leyes de ingresos han incluido siempre bajo el mismo epígrafe el impuesto especial que se causa en la titulación de las minas y el que constituye el canon o pensión periódica que se paga para conservar la propiedad minera. Esta confusión de dos contribuciones que son, en realidad, muy distintas, ha sido originada, sin duda, por la doble circunstancia de que ambos impuestos se crearon por la propia ley, y de que ambos también gravan la propiedad minera y se pagan con la misma clase de estampillas.

En la Estadística fiscal que publica mensualmente la Secretaría de mi cargo, se ha comenzado desde el mes de Julio próximo pasado, a insertar los datos oficiales que se poseen sobre el número, naturaleza, clase, ubicación y extensión de las nuevas propiedades mineras, así como también de aquellas que se pierden por caducidad; y será fácil por lo mismo, en lo sucesivo, conocer por dichos datos lo que produzca cada año la titulación de las minas. De igual manera se podrá saber cuál es la importancia del ingreso que proporcione el impuesto anual.

Este ingreso, después de haber aumentado de \$ 304,000 en 1894-95, a \$ 562,000 en 1895-96 y a \$ 648,000 en 1896 a 1897, sufrió una pequeña disminución en el año pasado, pues fue solamente de \$ 599,903 10. Esta reacción no se explica sino por algunas irregularidades meramente transitorias que han ocurrido en un cierto número de liquidaciones del impuesto, pues, por lo demás, el número de pertenencias mineras ha ido constantemente en aumento, y la progresión sigue acelerándose en los pocos

meses que van transcurridos del ejercicio fiscal corriente.

El promedio de los tres años anteriores arroja una recaudación de \$600,000 la que para el año 1899-900 puede estimarse muy bien, por las razones que se acaban de expresar cuando menos en.....\$ 625,000 00

17. Impuesto del Timbre de por 100 sobre el oro y la plata.- Continúa sin interrupción el alza en el producto de este impuesto, y no hay motivos para creer que su movimiento ascendente cese o se modere en un porvenir inmediato.

El Erario percibió por dicho impuesto:

En 1895-96.....\$ 1.929,752 10

En 1896-97..... 2.079,612 70

En el año pasado 1897-98..... 2.328,763 67

cifras que corresponden a un valor total de oro y de plata, de 64, de 69 y de 77 ½ millones, poco más o menos, respectivamente.

La circunstancia de que casi todo el oro y la plata que se extraen de las minas de la República y se exportan o se acuñan, estén sujetos al pago del 3 por 100 de Timbre, permite valerse de ese dato, en combinación con algunos otros de menor importancia, para averiguar con bastante aproximación, cuál es la producción total de metales preciosos en México.

En efecto, la única excepción que en el pago de 3 por 100 del Timbre, existe, es la que, por virtud de la ley, ampara la décima parte de oro y de la plata contenida en la piedra mineral que se exporta, excepción que fue establecida teniendo en cuenta la pérdida que se sufre en el beneficio de la piedra mineral.

Los.....\$2.328,763 67 que se recaudaron el año pasado por el 3 por 100 del Timbre, representa una producción de oro y de plata de \$ 77.600,000, y si a esta última cantidad se añade la de 81.100,000, décima parte del valor de la piedra mineral exportada en el propio año, según los datos de la Estadística Fiscal, se tendrá una suma de \$78.700,000 de la que sólo habrá que

descontar la de \$2.450,000 de plata extranjera que en el mismo año se importó a la República para ser acuñada en pesos mexicanos.

La producción de oro y de plata en todo el territorio nacional, durante el año fiscal de 1897-98, fue, por lo tanto, de \$76.250,000, sin incluir en esa cifra lo que mede haberse consumido en la industria nacional, que por cierto no es un factor que merezca tomarse en cuenta en estos cálculos.

Se llega a los mismos resultados utilizando los datos que proporciona la Estadística en materia de exportación, y extrayendo de ellos los relativos a metales preciosos y minerales que los contienen, exceptuando solamente la plata y el oro amonedados, para agregar esas cantidades al valor de la introducción hecha a las casas de moneda y ensayos federales para la amonedación.

Valor de los minerales de oro y plata y de los metales preciosos exportados en 1897-98, con exclusión de la moneda mexicana o extranjera, según la Estadística fiscal.....\$ 55.800,000 00

Valor de la plata introducida a los ensayos federales y a las Casas de Moneda para su acuñación, según los datos de la Dirección de Casas de Moneda..... 23.600,000 00

Se deduce el valor de la plata extranjera que se importó para acuñarse en pesos mexicanos durante el mismo año.....
..... 2.450,000 00

Diferencia que presenta la producción nacional..... 76.950,000 00

Resultado que es casi idéntico al obtenido por el método anterior.

En la cifra que precede están confundidos los datos relativos a los dos metales preciosos. Para separarlos bastará con fijar las cifras relativas al oro.

Si de las exportaciones totales de este metal se separan las relativas al oro amonedado, sea mexicano o extranjero, queda un guarismo de..... 7.125,000 00

El oro presentado a las oficinas del

Gobierno para su acuñación, apenas pasó de la pequeña cantidad de..... 500,000 00

Total producción de oro.\$7.625,000 00

Este producto representa el valor del oro a su precio legal que es el de la par, o sea a razón de 675416 pesos el kilogramo de oro puro; por lo que si se toma en cuenta la prima que tuvo dicho metal sobre la plata (el promedio durante el año de 1897-98 fue de 120), aparece que el valor en pesos plata del cuño mexicano del oro producido en la República, fue de más de quince millones y medio de pesos.

18. Hecho este pequeño estudio que, aunque no indispensable para los fines de esta Exposición, no es del todo extraño a ellos, debe procederse a fijar la cifra en que corresponda estimar los ingresos de 1899-900.

Conviene aplicar en este caso la regla del promedio de los productos del trienio inmediato anterior; mas habiéndose hecho, excepcionalmente, importaciones de plata extranjera en 1897-98 por valor de \$2.450,000, que aumentaron el rendimiento del 3 por 100 de Timbre en \$73,500 hay necesidad de hacer la reducción correspondiente para que el promedio esté basado en datos normales.

Dicho promedio anual así calculado, es de \$163,000, los que agregados a los \$2.255,000 que produjeron la plata nacional (sin la extranjera), y también el oro en el año pasado, arrojan poco más o menos la suma de..... \$2.420,000 00

19. Tabacos.- Después del decreto de 12 de Mayo de 1896 que aumentó en un 40 por 100 el precio de las estampillas que se adhieren a las envolturas de los tabacos labrados, este impuesto produjo:

En 1896-97 la suma de..... \$ 1.161,480 42

Y en el año que precedió al actual.....
..... 1.280,729 52

o sean \$120,000 00 más, aproximadamente. Sería acaso aventurado presumir una alza igual en cada año de los sucesivos, porque evidentemente el dato de dos

anualidades no autoriza esa deducción. Está, sin embargo, fuera de duda, en vista de lo que ha sucedido desde que se gravaron los tabacos por el sistema de estampillas sobre las envolturas, que esta renta crece con bastante rapidez, y seguramente no resultará exagerado el cálculo, fijando el producto probable de este impuesto en.....
..... 1.300,000 00

20. Alcoholes.- Apena al Ejecutivo manifestar a las Cámaras, que no obstante la autorización que se sirvieron conferirle en la ley de ingresos vigente, para que reformara las relativas al impuesto sobre los alcoholes, en el sentido de que se procurase el aumento de sus productos, nada ha podido hacerse hasta esta fecha, por no haberse reunido aún los elementos indispensables para realizar convenientemente esa labor.

En la Exposición de motivos de las iniciativas presentadas al Congreso el 14 de Diciembre del año pasado, constan, con bastante extensión, las razones que indujeron al Ejecutivo a proponer un aumento de gravamen a la industria de los alcoholes, y por lo mismo no insistiré sobre el particular; pero es claro que no podía haber sido la mente del Gobierno recargar simplemente las cuotas del impuesto, desde el momento que reconocía las gravísimas imperfecciones de la legislación que se halla en vigor, y que obtuvo del Congreso la autorización para modificarla substancialmente.

Infructuosas como han sido las diversas tentativas que se han hecho para establecer, el impuesto sobre bases prácticas y estrictamente equitativas, la Secretaría de mi cargo se propuso conocer las opiniones de los productores, sobre las reformas de que sea susceptible la ley, antes de seguir el nuevo camino que, a su juicio, pudiera conducirlo a resultados mejores que los obtenidos hasta la fecha. Con tal objeto convocó una Junta que tuvo lugar en los primeros días de Septiembre en esta Capital, y se formó de representantes de las fábricas de alcoholes, proporcionando a dichos delegados los datos e informes oficiales reunidos por el Gobierno, para que con todo el estudio y la amplitud de tiempo nece-

sarios, formulen su juicio y den a conocer sus deseos. Este trabajo, aunque ya concluido, según las noticias que extra oficialmente he recibido, no ha sido aún presentado a esta Secretaría, razón por la cual se ha demorado la expedición de la nueva ley, y probablemente se demorará todavía por algunas semanas, no siendo, por tanto, posible que en el presente año económico se aproveche en cantidad apreciable el mayor rendimiento que se espera de ese ramo de ingreso.

Para 1899-900 en que ya estará vigente la nueva ley, no queda, pues, otra previsión que hacer que la de aumentar a los \$819,000 que los alcoholes produjeron el año jasado, una cantidad que responde, poco más o menos, al 75 por ciento del aumento que teóricamente se calcula producirá el cargo sobre el impuesto actual....\$ 1.150,00 00

21. Hilaza y tejidos de algodón.- El cuadro de los productos de este impuesto durante el último cuatrienio es el siguiente:

Año fiscal de 1894-95.....	\$ 1.071,515 10
Año fiscal 1895-96.....	1.237,995 50
Año fiscal 1896-97.....	1.285,936 72
Año fiscal 1897-98.....	1.410,184 30

El promedio del aumento anual es de \$113,000, por lo que agregando estos \$ 113,000 a la cifra del último año, tendremos, según la regla, como previsión para el año entrante..... 1.523,000 00

22. Estampillas de liberación.- Tratándose de un ingreso que de día en día disminuye, sólo calcularé como producto de dichas estampillas especiales en el año fiscal venidero, una suma equivalente a la mitad de la que se recaudó en 1897-98, o sea..... 10,000 00

23 Diversos.- Desde el año pasado incluí bajo este título diversos pequeños productos de la renta del Timbre, como el de aprovechamientos y el de participación del fisco en las penas pecuniarias impuestas a los causantes morosos u omisos en el cumplimiento de la ley. Estos aprovechamientos ascendieron el año pasado a \$108,987 75, cantidad que no difiere mucho de la recaudada en años anteriores por igual

capítulo, y que por lo mismo, conservaré en la estimación de este ingreso..... 108,000 00

De realizarse el pronóstico que se acaba de establecer respecto de los diversos ramos de la Renta del Timbre, se recaudará en 1899-900, como total producto de dicha renta.....\$ 22.411,000 00

24. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado.- En las casas de Moneda los derechos de amonedación que son, como se sabe, de un 2 p8 sobre el valor de la plata, y del oro que se acuña o se exporta sin acuñar, no puede servir de base, como el 3 p 8 de Timbre sobre los mismos metales preciosos, para el cálculo de la producción de ambos metales en toda la República, porque en virtud de diversos contratos celebrados con algunas empresas fundidoras de metales, se ha eximido de los derechos de amonedación, y no de los del Timbre, la plata que como producto de las fundiciones salga del país en marquetas cuya ley no exceda de determinados límites. La diferencia entre la cantidad realmente recaudada por derechos de amonedación y la que resulte deduciendo una tercera parte de los productos del 3 p 8 del Timbre, representa, por lo mismo, el importe de lo que deja de percibir el Fisco por las exenciones concedidas a título de protección a la industria mencionada.

En el año de 1897-98, se recaudaron \$1.175,766 79 es por derechos de amonedación, y como las dos terceras partes del producto del Timbre sobre los mismos metales ascienden a \$1.552,000 aproximadamente, la diferencia o sean..... 377,000, es la que hubiera causado la plata que, por hallarse en cantidades muy pequeñas en los productos con las fundiciones, salió del país exceptuada de los derechos de amonedación.

El cuadro que sigue da una idea exacta de la importación relativa y de las tendencias de cada uno de los ramos de ingresos comprendidos en esta fracción.

De estos precedentes podría deducirse, en rigor, que se trata de ingresos que fluctúan y que carecen de tendencia bien definida. A la verdad, si se reflexiona en que

dichos impuestos tienen que estar asociados íntimamente al desarrollo de la minería, el cual, por otra parte, no parece dudoso sino que, por el contrario, presenta caracteres muy marcados de aumento constante, los movimientos oscilatorios que se observan en el cuadro precedente, deben atribuirse a causas especiales que han influido excepcionalmente en el año de 1896-97, en que hubo retroceso en los productos de los mencionados derechos.

En este supuesto, no sería lógico aceptar definitivamente para los cálculos, el promedio de los tres años expresados; pero como, por otra parte, violentaría demasiado las reglas de apreciación prever una cifra mayor que la del último año, entiendo que lo más prudente es mantenerse en un término medio.

25. Derechos de marca de fábrica y de patentes de invención.- Se habían mantenido en todos los años entre \$ 18 y 20,000. El año pasado ascendieron, sin embargo, a \$31,840. No parece prudente calcular su producto futuro en más de..... \$25.000 00

26. Contribuciones directas en el Distrito Federal y Territorios.- Una vez pasados los efectos de la substitución del régimen alcabatorio por los nuevos impuestos, así en el Distrito Federal, como en los Territorios de Tepic y de la Baja California, ninguna observación especial ocurre con relación a este ramo de ingresos. Las oficinas recaudadoras funcionan con toda regularidad y empeño, y no habiendo sobrevenido ningún cambio en la legislación respectiva, los productos de dichos impuestos no sufren más alteración que la consiguiente al desarrollo natural que van teniendo el valor de la propiedad predial y los demás ramos de la riqueza pública que están gravados con los impuestos directos de que se trata. Acaso dentro de uno o dos años, cuando empiecen a entrar en su período de aplicación al sistema tributario, los resultados del Catastro que comenzará en estos días a formarse en el Distrito Federal, haya de modificarse con este nuevo elemento el criterio para la estimación de los ingresos futuros.

Por de pronto, sólo puede sacarse provecho de la comparación entre los productos de los dos años fiscales posteriores a la supresión de las alcabalas.

Para los territorios no creo necesario dar los detalles; basta saber, para mi propósito en esta exposición, que en la Baja California el producto de las contribuciones directas en 1897-98 fue de \$28,358.35, contra \$30,972.50 recaudados en el año anterior, y que en el Territorio de Tepic la recaudación sólo fue, en este último año, de \$73,928.91, en lugar de \$78,973.71 a que ascendió en el anterior, sin que pueda darse una explicación satisfactoria de la disminución que sufrieron estos impuestos en ambos Territorios.

Ni de la marcha ascendente que se observa en los productos de la Oficina de Contribuciones Directas del Distrito Federal, ni del descenso que se ha notado en el de iguales impuestos en los Territorios, se puede augurar otra cosa más que la probabilidad de que en el primero sigan subiendo los ingresos por la contribución predial y por la de pulques, en la proporción observada en este último año; y de que en los Territorios, los resultados de los ingresos del próximo año serán, poco más o menos, iguales a los del último a que acabo de referirme.

27. Impuestos sobre sucesiones y donaciones.- Este ingreso fue en el último año de \$ 145,886 89 cs, y como es de los más inciertos, me atengo al promedio de los tres últimos años, que es de.....\$ 173,000 00

28. Correos y Telégrafos.- Estas dos administraciones son, indudablemente, de las que mejor reflejan la situación general de los negocios en el país, y pueden por lo mismo, tomarse como punto de comparación entre dos períodos de tiempo, para formarse idea del grado de prosperidad que en cada uno de ellos haya alcanzado la nación.

También conviene tener presente las continuas reformas que se introducen en estos ramos, no sólo para satisfacer las necesidades cada día crecientes de nuestra actividad social, sino también para ponerse a

la altura de los adelantos introducidos en las administraciones postales y telegráficas de las demás naciones con las que estamos en continua o frecuente comunicación.

Por este motivo, en algún otro año, separándome del criterio que me ha servido de base para estimar los ingresos, he procurado establecer una progresión creciente, creyendo que estaría más en relación con los hechos; pero hace falta todavía mayor número de datos y experiencia más dilatada, para que pueda fijarse con bastante aproximación la escala de esa progresión creciente.

Para la estimación de los productos normales del ramo de Telégrafos, deben computarse los extraordinarios que proporcionará el nuevo contrato hecho con la Compañía Cablegráfica Mexicana y con la Wester Union Telegraph Co. para transmisión de los telegramas internacionales, el cual contrato aumentará seguramente el ingreso en más de \$ 40,000 anuales, por lo que bien puede preverse un rendimiento de.....\$ 945,00000.

29. Productos del Ferrocarril de Tehuantepec.- Aunque esta línea será todavía por mucho tiempo gravosa al Gobierno mexicano, mientras no se lleve a efecto alguna combinación que permita colocarla, en cuanto a las facilidades de tráfico, a la altura a que está llamada, no por eso dejan de aumentar año con año los productos brutos de la explotación, merced a la prosperidad local del Istmo, en donde se han establecido negociaciones agrícolas de alguna importancia.

Los productos de \$ 118,578 77 que fueron los de hace tres años, subieron hace dos a \$ 155,014 22 y el año pasado a \$204,423 14, casi en la proporción de un 30 por 100 anual.

En el año corriente pasará seguramente de \$ 250,000 la recaudación, y habiéndome vedado computar el aumento entre el año corriente y el próximo venidero, conservo para éste la cifra de..... \$ 2 50,000 00

30. Productos líquidos de los establecimientos del Gobierno.- Díficil es el cálculo

de este ramo de ingreso, tanto porque se trata de establecimientos muy diversos, cuanto por las circunstancias de que ahora no han figurado en las cuentas de ingresos los productos del Dique flotante y del Arsenal de Veracruz, ni los del varadero de Guaymas que el Gobierno está adquiriendo en estos días.

Poco hay que esperar, sin embargo, de estas nuevas fuentes de ingreso, porque son problemáticas las utilidades que se obtengan de los nuevos departamentos que se acaba de mencionar; y es probable que los que se lleguen a obtener se inviertan en acopio de material y en el mejoramiento de los mismos servicios.

Preveo, sin embargo, un ingreso por este capítulo que no bajará, en el conjunto de los servicios de que se trata, de.....\$ 25,000 00

31. Lotería Nacional, ramos menores y aprovechamientos.- Trataré en conjunto de estos ingresos cuyo detalle sería muy prolijo y poco útil estudiar para el objeto de la presente exposición, y tomaré como base el producto que en dinero efectivo de cada uno de ellos en el año cuya cuenta se presenta en esta misma fecha al Congreso.

32. RECAPITULACION DE LOS INGRESOS.-

Impuestos sobre el comercio exterior.-	
Derechos de importación.....	21.800,000 00
Derechos de exportación.....	1.221,000 00
Dos por ciento para obras de los puertos.....	
.....	436,000 00
Derechos diversos de puerto.....	405,000 00
Derechos de navegación y de practicaje.....	
.....	18,000 00
Derechos de sanidad.....	74.000 00
Derechos consulares.....	230,000 00
Derechos por certificados expedidos por las legaciones o consulados.....	8,000 00
Suman los impuestos que gravan el comercio exterior.....	\$ 24.192,000 00
Impuestos interiores que se causan en toda la Federación.- Renta del Timbre.- Producto de estampillas comunes.....	
.....	\$ 7.850,000 00
Ídem de contribución federal.....	
.....	5.850,000 00
Ídem del 7 por 100 sobre importaciones.....	

.....	1.575,000 00
Impuesto sobre la propiedad minera.....	
.....	625,000 00
Tres por ciento sobre el oro y la plata.....	
.....	2.420,000 00
Impuestos sobre tabacos labrados.....	
.....	1.300,000 00
Ídem sobre alcoholes.....	1.150,000 00
Impuesto sobre hilados y tejidos de algodón.....	
.....	1.523,000 00
Certificados de liberación de la propiedad raíz.....	10,000 00
Multas y aprovechamientos especiales del ramo.....	108,000 00
Total producto de la Renta del Timbre.....	\$22.411,000 00
Otros impuestos.- Derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y afinación.....	
.....	1.447,000 00
Derechos de marcas de fábrica y patentes de invención.....	25,000 00
Suman los mencionados impuestos interiores.....	\$ 33.883,000 00
Impuestos que se causan en el Distrito y Territorios.- Contribuciones directas: predial, profesional, de patente y sobre harinas y pulques.....	\$ 2.758,000 00
Impuestos sobre herencias.....	173,000 00
Suman los impuestos especiales del Distrito y Territorios.....	\$ 2.931,000 00
Servidos públicos y ramos menores.- Productos del Correo.....	\$ 1.487,000 00
Ídem de los Telégrafos.....	945,000 00
Ídem del Ferrocarril de Tehuantepec.....	
.....	350,000 00
Ídem líquidos, de los establecimientos industriales del Gobierno.....	25,000 00
Lotería, aprovechamientos y ramos menores.....	1.200,000 00
Suma el producto de servicios públicos y ramos menores.....	\$ 3.907,000 00
Resumen.- Primer grupo de ingresos.....	
.....	24.192,00000
Segundo grupo de ingresos.....	23.883,000 00
Tercer grupo.....	2.931,000 00
Cuarto grupo.....	3.907,000 00
Total de los ingresos calculados para 1899-900.....	\$54.913,000 00

33. EGRESOS.- Paso a exponer, con la posible concisión, las modificaciones que contiene, respecto del Presupuesto vigente, el proyecto de Egresos que tengo la honra de someter a la Cámara de Diputados.

Todas las Secretarías del Despacho han estudiado detenidamente los servicios que tienen a su cargo y han puesto el debido empeño en procurar la eficacia de esos servicios y su ensanche, en la medida que lo exige el desarrollo del país; pero sin echar en olvido las reglas de mesura y economía en los gastos, merced a las cuales ha salido victorioso de las crisis económicas que en épocas todavía no muy lejanas perturbaron su marcha. A estos principios y propósitos obedece el Proyecto de Egresos; y a fin de que resalten de una manera más perceptible las diferencias que ofrece, si se le compara con el Presupuesto que está en vigor, he creído conveniente presentar, después de la exposición de dichas diferencias, una serie de cuadros comparativos, especificando las disminuciones o aumentos en las partidas modificadas.

Siguiendo el orden acostumbrado en otros años, analizaré la Iniciativa de Egresos.

34. RAMOS 1º, 2º Y 3º.- No se consulta ninguna alteración en los gastos que autoriza el presupuesto vigente para los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

35. RAMO 4º.- Secretaría de Relaciones.- En el Departamento de Relaciones se propone un aumento de poco más de \$ 5,00000, respecto de los gastos autorizados para el año fiscal en curso. Esa modificación obedece a la conveniencia de que nuestra representación en la vecina República de los Estados Unidos de América, adquiera mayor importancia, elevándose a la categoría de Embajada la actual Legación de México en Washington; y obedece también, a la necesidad de aumentar ciertos gastos, así como la retribución de algunos empleados cuyas labores se han recargado por el natural ensanche de los servicios del ramo.

36. RAMO 5º.- Secretaría de Gobernación.- Los principales aumentos que se consultan en el proyecto de Presupuesto de este ramo, afectan dos partidas: la relativa al saneamiento de esta capital, y la asignación para los cuerpos rurales.

Ni uno ni otro gasto se inician en esta vez, sino que el primero ha estado

haciéndose y tiene que aumentarse por virtud de la ley de 25 de Mayo último, que autorizó al Ejecutivo para auxiliar con una consignación especial (que irá creciendo en 100,000 cada año económico, hasta el de 1902 a 1903), al Ayuntamiento de México, para las expresadas obras; y en cuanto al aumento en la asignación para los cuerpos rurales, también se origina de una ley votada por la Cámara de Diputados en su actual período de sesiones, disponiendo que el décimo cuerpo quede, en lo sucesivo, con el mismo personal y haberes que los demás que forman la Policía rural de la Federación.

En el servicio de «Salubridad» se propone la creación de una plaza de Médico bacteriologista, y el aumento del sueldo del Ayudante del laboratorio de bacteriología, con motivo de la importancia que tiene dicho servicio en sus relaciones con la higiene, lo cual hace necesario que lo dirija un profesor competente.

Se propone también que algunas plazas de bogas para el servicio sanitario en Veracruz, Mazatlán y Acapulco, que se están pagando con cargo a gastos extraordinarios, queden incorporadas a las plantas respectivas.

Igualmente se propone la ampliación de la partida de Gastos generales del Consejo de Salubridad, a fin de que puedan adquirirse los aparatos especiales que hay necesidad de emplear para la desinfección de objetos delicados que suelen venir en los equipajes de los pasajeros que llegan a nuestros puertos; y se consulta el aumento de la partida destinada a la compra e instalación en Coatzacoalcos de una estufa de desinfección, que aún no ha podido establecerse y que conviene que se ajuste a los últimos modelos, los cuales son más costosos que los que han estado en uso anteriormente.

En la Sección que corresponde al Gobierno del Distrito se notará un aumento de poco más de \$ 15,000, el cual proviene, en su mayor parte, de la necesidad de substituir el actual sistema de ambulancia, empleando carros en lugar de camilla, a fin de que esté en consonancia dicho servicio con el

eléctrico de señales de policía, establecido ya en algunas demarcaciones de la ciudad. Esto explica igualmente el aumento de seis plazas de Médico y una de Escribiente en la Sección respectiva de las Comisarías, el de una plaza de Telefonista, y el de gastos de reposición de la red telefónica.

En la partida de gastos de la Imprenta del Gobierno y «Diario Oficial» se propone un aumento de \$15, 000, con el doble objeto de aumentar al Diario una hoja, a fin de que se publiquen con la oportunidad debida los documentos y avisos de carácter oficial, que hoy suelen sufrir retraso, y de que con cargo a dicha asignación se paguen los derechos que está causando el papel que se importa para la mencionada publicación oficial.

Las demás modificaciones que contiene la Iniciativa comparada con el actual Presupuesto, tienen por objeto el perfeccionamiento del servicio y la equitativa retribución de algunos empleados; pero son de escasa importancia y se especifican en el cuadro comparativo correspondiente al ramo de Gobernación.

37. RAMO 6º.- Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.- En la planta de la Secretaría de Justicia se consulta una reforma importante, que consiste en dividir en dos secciones la actual sección de Instrucción Pública, a fin de que una, de ellas se dedique exclusivamente al despacho de asuntos relativos a la Instrucción Primaria, y la otra al de los que afecten los servicios de la instrucción preparatoria y de la profesional.

Respecto de la primera, se inicia la creación de algunas plazas de profesores especiales, ayudantes, auxiliares, escribientes y mozos, y el establecimiento de una escuela nocturna en el pueblo de Santa Fe, la cual se abrió con algunos auxilios que pudo proporcionar la Secretaría del ramo, y está dando muy buenos resultados, pues en ella concurren con notorio aprovechamiento los obreros de la Fábrica Nacional de pólvora. Se proponen también algunos ligeros aumentos en determinados sueldos y gastos, así como en la asignación para rentas de casas ocupadas por las escuelas, y en las partidas para premios, reposición de edificios,

formación del padrón escolar y compra de útiles y mobiliario para los establecimientos. Por último, se consulta en el Presupuesto de la Escuela Normal para Profesoras, la creación de algunas nuevas plazas y el aumento de ciertas retribuciones que han parecido insuficientes.

En la Escuela Preparatoria, el Secretario desempeña también las funciones de Prefecto; y siendo inconveniente esa acumulación de trabajos de diversa índole, se propone el establecimiento de una plaza de Prefecto con remuneración equitativa. Se consultan igualmente: la creación de plazas de segundos profesores de matemáticas y cosmografía; el aumento de la partida que reporta los gastos de excursiones escolares, y algunas otras pequeñas ampliaciones que no merecen mencionarse especialmente.

Por lo que toca a la enseñanza profesional, se inician diversas modificaciones en las plantas, sueldos y gastos de las Escuelas de Medicina, de Comercio, de Bellas Artes y de Agricultura. Consisten principalmente las reformas: en la creación de plazas de preparadores para las cátedras de Física e Historia Natural Médicas, y de Histología, en la Escuela de Medicina; en la ampliación de la partida de gastos de la de Bellas Artes, para erogar los que exigen las cátedras nuevamente creadas conforme al plan de estudios de esta Escuela y mejorar sus galerías; en el establecimiento de una plaza de Director para la Imprenta del Museo; en el aumento de la partida destinada a ornato y reparación de la Biblioteca Nacional, a fin de que puedan hacerse las obras acordadas ya, especialmente la fachada de la Biblioteca Nocturna; y finalmente, en la ampliación de la partida de gastos generales de Instrucción Pública, hasta la cifra que se calcula podrá bastar para su objeto.

38. RAMO 7º.- Secretaría de Fomento.- Comparando la iniciativa de egresos del ramo de Fomento con el Presupuesto actual, resulta aquella con un aumento de \$ 72,000. Las modificaciones parciales que motivan esa diferencia, son del todo indispensables para llenar las siguientes necesidades del servicio:

Crear una plaza especial de archivero en la Sección 1ª de la Secretaría del ramo, porque ahora desempeña ese trabajo uno de los oficiales de la expresada Sección, y habiendo aumentado en ella el movimiento de negocios, no puede prestar ambos servicios.

Aumentar las dotaciones de Telegrafista y del Conserje del Observatorio Astronómico de Tacubaya, porque el servicio del primero se ha recargado, extendiéndose al recién establecido Departamento meteorológico magnético, y porque el Conserje, además de los trabajos propios de su empleo, está encargado de la vigilancia de los guardatiempos.

Establecer la plaza de Director del Departamento meteorológico-magnético, en lugar de la de Contador de Cronómetros, pues el empleado que desempeña esta última es el que provisionalmente se ha hecho cargo del mencionado Departamento.

Aumentar, como lo ha propuesto el Director del instituto Médico Nacional, los sueldos del Secretario y del Conservador del herbario de aquel establecimiento, en razón de que el primero presta algunos servicios técnicos que no son anexos a su empleo, y el segundo ayuda en loar trabajos de clasificación de plantas.

Ampliar la partida destinada a gastos de colonización, lo cual se ha hecho necesario por el establecimiento de colonias en las márgenes de los ríos Yaqui y Mayo, y por los auxilios que se están impartiendo para su manutención a los indios sometidos a la obediencia del Gobierno.

Por último, aumentar la autorización para los gastos que origine la concurrencia de México a la Exposición Universal de 1900, porque estando próximo aquel certamen, tienen que hacerse erogaciones de cierta importancia, tanto para la construcción del edificio en que deberán exhibirse los productos mexicanos, cuanto para el envío de éstos a su destino.

49. RAMO 8º.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Los aumentos de algunos sueldos a los empleados de la

Secretaría de este ramo, obedecen a la conveniencia de uniformar esas retribuciones con los que devengan los empleados de igual categoría en las demás Secretarías de Estado; y en cuanto a la creación de nuevas plazas, así como a las diferencias que respecto del actual Presupuesto se consultan en las plantas de la Sección hidrográfica y de la Dirección general de faros, debe decirse que responden, exclusivamente, a las necesidades de los respectivos ramos.

El servicio de faros se ha dotado con una asignación mayor que en años anteriores, para instalar nuevos faros, mejorar los existentes, y abalizar los puertos, gastos que va haciendo más urgente el mayor movimiento de buques y de cabotaje en nuestras costas.

La partida destinada a la ejecución de las obras de poca importancia que se necesitan en los ríos y puertos de la República, que no tienen para dicho objeto una asignación especial, también se ha aumentado en una cantidad no despreciable. De esta manera puede el Gobierno, al mismo tiempo que consagrar sumas de mucha consideración a los puertos principales, atender a las necesidades de los demás, al menos en la parte que sea de carácter más urgente.

El aumento que se propone en la partida a que deben aplicarse los gastos que origina el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, se explica por el resultado de los ejercicios fiscales anteriores y, además, por el pago de derechos aduanales que causen los efectos que se importen para dicho ferrocarril, pago que tiene que hacerse en virtud de una disposición superior a la publicación del presupuesto vigente.

En el Distrito Federal, el Ejecutivo se ve en la necesidad de proponer la inversión de mayores cantidades para las diversas obras que están a cargo de la Secretaría de Comunicaciones. Entre éstas merecen mención especial las que requieren la conservación y el perfeccionamiento de las obras del Desagüe del Valle de México, aumento que se ha hecho indispensable por razón de los trastornos sufridos en una parte del canal del Desagüe durante el período de lluvias

pasado; las de desviación del río de Guadalupe Hidalgo, que a la vez que beneficiarán a la población de ese nombre, permitirán dedicar al cultivo grandes extensiones de terrenos que hasta ahora son casi improductivos; y las de reparaciones del Castillo de Chapultepec y el Palacio Nacional. También ha habido necesidad de prever que en el curso del año fiscal próximo debe darse principio a dos importantes obras, la del monumento de la Independencia y, sobre todo, la de construcción del Palacio del Poder Legislativo.

40. Las modificaciones propuestas en el ramo de Correos, se fundan en las consideraciones que paso a exponer.

Anteriormente, los gastos originados por la impresión de estampillas postales, se cargaban al Presupuestos de Hacienda, mientras que en lo sucesivo tendrán que erogarse por cuenta del ramo de Correos, lo que hace indispensable que se amplíe la partida de impresiones. También se aumenta esta partida para que represente el gasto real por dicho servicio sin que haya necesidad, como se ha hecho en años anteriores, de cubrir la mayor parte de este gasto con cargo a la partida de imprevistos.

Por causas análogas es necesario aumentar la asignación relativa a muebles y útiles, supuesto que habrán de pagarse los derechos de importación si se piden al exterior, o se comprarán a los elevados precios que alcanzan en los mercados del país.

La partida para conducción de correspondencia también exige la ampliación, pues además de las líneas que se establecen para ligar nuevas oficinas, el aumento de correspondencia es cada día mayor y, por lo mismo, los contratistas piden, con justicia mayor remuneración por sus servicios. Además conviene que sigan midiéndose las diversas rutas postales, y los gastos que cause ese trabajo los reportará la misma partida.

En la Sección de transportes, es de todo punto necesario el aumento de un empleado científico en la mesa correspondiente, con objeto de llevar a buen término la

formación de la Carta Postal.

Para atender con la eficacia debida el servicio de conducción de correspondencia, a cargo de la misma Sección, es indispensable el aumento de personal, porque la experiencia ha demostrado que es imposible hacerlo con los empleados que tenía; y a reserva de que en el año fiscal próximo se reorganicen definitivamente las labores del expresado departamento, desde ahora se están utilizando los servicios de empleados auxiliares, pues de otra manera se tropezaría con grandes dificultades.

Es conveniente hacer notar, que el gravamen que originarán al Presupuesto las mejoras que se proponen para esta Sección, podrá compensarse durante algún tiempo con la cantidad que se pagaría si la Carta Postal que va a formarse, fuera hecha por personas extrañas a la Oficina y cuyos servicios hubiera que retribuir.

Las labores del Departamento de almacén han aumentado por el movimiento que origina la distribución de frecuentes pedidos de las oficinas, y por la organización que se le ha dado para llevar una contabilidad perfecta, de manera que en cualquier momento se pueda conocer el estado de sus existencias. Esta mejora proporciona la ventaja de que, al formarse los presupuestos, es fácil apreciar, con mucha aproximación, qué cantidad debe asignarse a cada partida, según su destino; con lo cual se logra que los gastos imprevistos no reporten cargos que debieran aplicarse a partidas especiales.

El personal del propio Departamento trabaja actualmente en horas extraordinarias, para que las labores estén al corriente. Por este motivo, se consulta que se constituya en Sección y que se dote con un empleado que secunde al Jefe en su vigilancia y disposiciones, y que lo substituya en sus faltas temporales.

El Departamento de reclamaciones ha producido resultados satisfactorios, y para regularizar su planta, que hoy está compuesta del Secretario particular del Administrador y de los empleados de la Sección

administrativa, se propone la que necesita, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

Es de urgente necesidad fijar mayor suma para atender a la conservación y reparación de las oficinas postales, así como para que paulatinamente se vayan mejorando de un modo decoroso, y a esta circunstancia obedece el aumento que se consulta en la partida relativa.

Las reformas que tiene en estudio la Administración general y que pronto se pondrán en vigor, vendrán a producir gran ensanche en los diversos servicios que se modifican y, por tanto, mayor movimiento en las respectivas oficinas. Previendo este caso, y a efecto de que las labores no sé interrumpan, se consultan algunos aumentos en la planta de empleados de otras Secciones. El Departamento de Rezagos, por ejemplo, tendrá que abrir diariamente la correspondencia que reciba de las locales y practicar minuciosas operaciones, que hasta hoy no se han hecho y con las cuales mucho ganarán el público y el crédito de la institución.

En el Departamento de Giros Postales, a pesar de que las operaciones practicadas lo han sido con la limitación que exige la ley, es satisfactorio su ensanche, cuyo promedio anual puede estimarse en un ochenta por ciento. En las reformas que se estudian, está considerado ese servicio con límites más amplios, siendo de esperarse que el movimiento se multiplique. Por ahora, se consulta un aumento de \$400 anuales para el Jefe de la mesa respectiva, a reserva de que la práctica demuestre cuáles son las exigencias que se deben atender.

No puede hacerse otro tanto con las oficinas foráneas de última categoría, autorizadas para ese servicio, luego sus dotaciones. Dichas oficinas sino que es preciso mejorar desde las son las que están consideradas como administraciones de 15ª categoría, con asignación anual de \$240 90 es.; y como es indudable que el desarrollo que alcance el servicio de giros, producirá, accidentalmente, acumulación de fondos en ellas, se propone un pequeño aumento en los sueldos, para que las fianzas de los administradores

tengan que ser hipotecarias, o bien, otorgadas por alguna Compañía de fianzas. De esta manera el Erario quedará asegurado; y además de la ventaja enunciada, ese aumento en los sueldos proporcionará facilidades para mejorar el personal de las oficinas.

La partida destinada a gastos de escritorio para la Administración General y para la Local del Distrito, aparece con aumento considerable, que está fundado en el hecho de que sólo la Administración Local consume más de \$800 mensuales.

Hay algunos otros aumentos a diversos empleados y oficinas, los que son de todo punto justificados, pero de poca importancia.

La partida para gastos imprevistos se disminuye a la suma de. . . \$50,000, debido a que, como ya se ha dicho, con los datos que se obtienen en el Almacén y los de otra naturaleza que proporciona la Sección de Estadística, no es necesario que aquella partida reporte cantidades que corresponden a otras asignaciones.

Hay que advertir, que en la diferencia entre el Presupuesto vigente y el proyecto que se presenta, están comprendidas las plazas autorizadas hasta la fecha.

41. En el Ramo de telégrafos, se notará que el monto del Proyecto excede en cerca de cien mil pesos al del Presupuesto vigente. Esta diferencia consiste, principalmente, en la mayor cantidad que se destina a la conservación de las líneas y al aumento de personal y gastos de la Dirección y oficinas de los Estados y Territorios, siendo en general, lo que determina esas modificaciones, el desarrollo del servicio telegráfico, como lo demuestran la estadística y los rendimientos del ramo.

Están comprendidos en las cantidades asignadas a la Dirección los gastos que corresponden al sostenimiento de las sucursales de esta ciudad y los de la oficina de la Presidencia de la República. El aumento depende, en gran parte, de la creación de nuevas plazas en los departamentos de contabilidad y copia, de la Sección 6ª, cuyo personal no estaba en relación con la

importancia que han adquirido a consecuencia del incremento del servicio.

No estando comprendidos en el Presupuesto vigente los sueldos de los Jefes de los nuevos Talleres de Fototipia, Fotograbado, Litografía y Encuadernación, representan una parte de la cantidad aumentada, así como las modificaciones hechas al personal de algunas de las sucursales por ser insuficientes sus plantas. Otra parte de ese aumento corresponde a la partida de gastos imprevistos.

Es de justicia mejorar el sueldo de los inspectores de tercera y cuarta clase, pues algunos los disfrutaban inferiores a los de otros empleados que les están subalternados. Asimismo, es necesario disponer de mayor cantidad para viáticos de dichos inspectores. Una y otra modificación se consultan en la Iniciativa.

Deficiencias observadas en el servicio de varias oficinas dotadas de un personal de reconocidas aptitudes, han puesto de manifiesto que si en otro tiempo bastaba aquel personal para expedir las labores de dichas oficinas, hoy es necesario aumentarlo.

Por último, se proponen algunas ampliaciones en las partidas para gastos de oficio, alumbrado, compra de útiles, pago de rentas de casa, conservación y construcción de líneas telegráficas, pago de fletes, gastos imprevistos y sostenimiento de la Escuela de Telegrafistas, fundándose todas esas reformas en necesidades urgentes del servicio.

42. RAMO 9º.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Primera parte.- Servicios administrativos.- Con excepción del aumento que se consulta para el pago de honorarios de las Administraciones del Timbre, los que, como se sabe, son proporcionales a la recaudación, y exceptuando también el gasto que por primera vez figura en el Presupuesto, para la formación del Catastro en el Distrito Federal, no se propone, en realidad, más ampliación en el conjunto de los servicios administrativos del ramo de Hacienda, que la de \$27,469.20 cs., que no podrá tacharse de exagerada si se atiende al

ensanche exigido en el personal y gastos de recaudación por el rápido y constante crecimiento de las rentas públicas.

Son, por lo tanto, de poco interés la mayor parte de las modificaciones que se proponen en las plantas de las oficinas, y todas ellas originadas por las necesidades a que acaba de aludirse.

En el personal de la Secretaría se ha reconocido la insuficiencia de un Vista perito para todos los asuntos del ramo de aduanas que suben en revisión, así como para todas las demás cuestiones relativas a la Tarifa. Con el nombramiento de un segundo Vista se pondrá al corriente el despacho de los negocios que exigen opinión pericial.

La Aduana de Veracruz es una de las que más ensanche requieren tanto por el notable aumento habido en las importaciones y exportaciones, cuanto por el cambio que reclaman en el servicio aduanal las transformaciones que está sufriendo ese puerto, a consecuencia de las grandes obras que en él ejecuta el Gobierno.

Algo semejante pasa en Tampico, donde existe, además, para el servicio de la Aduana, el inconveniente de la gran distancia que hay entre los diversos muelles por donde se verifica la carga y descarga de buques.

Los gastos de las Aduanas marítimas, fronterizas y los de las Comandancias y Secciones de la Gendarmería Fiscal se han aumentado los primeros en cinco mil pesos y los segundos en tres mil, para satisfacer diversas pequeñas necesidades de dichas oficinas, que han empezado a cubrirse el año pasado con cargo a gastos extraordinarios de Hacienda. Entre estas necesidades están las del servicio telefónico, la provisión de agua, el alumbrado eléctrico, el combustible para las estufas en el invierno, y otros gastos de carácter análogo.

En el ramo de Jefaturas de Hacienda no hay más cambio que el de elevar la Jefatura de Oaxaca a una categoría superior, lo que, naturalmente, trae consigo aumento en el sueldo del Jefe de Hacienda y en el del Contador de la misma oficina. Esta

providencia reconoce por causa el recargo de labores que ocasiona la concentración de fuerzas federales en el Istmo de Tehuantepec, concentración que tiene ya el carácter de permanente y que, por tanto, amerita el aumento de remuneración de los empleados a cuyo cargo está la atención pecuniaria de dichas fuerzas.

Como dije en otro lugar, el desarrollo de la Renta del Timbre trae, como consecuencia forzosa, un aumento en los gastos de recaudación. En esta vez, el aumento afecta la planta de la Administración General, y también la partida destinada al pago de honorarios.

Por otra parte, hay que contar con la nueva economía de la Tarifa de honorarios que ha sido publicada hace pocos meses, la cual, además de reducir el tanto por ciento de la mayor parte de las administraciones principales, disminuye, en proporción no despreciable, el honorario que antes percibían dichos empleados por la recaudación del 7 por 100 de Timbre a que acabo de hacer referencia.

Por esta razón, se calcula la suma de \$875,000 para 1899-900, lo que constituye un aumento de sólo \$ 50,000 respecto del Presupuesto vigente.

Los \$ 10,000 que se aumentan a la partida de gastos de la Oficina Impresora del Timbre, están destinados a pagar los derechos de importación que causarán los materiales que se traen del extranjero para los trabajos de aquella oficina, y seguramente no bastaría dicha cantidad para satisfacer el gasto (que en años anteriores no había que erogar), si no mera por la circunstancia de que ya no estarán a cargo de la mencionada oficina los salarios y demás gastos que, con excepción del papel, ocasiona la impresión de los timbres postales, pues, según se ha dicho, se pagará en lo sucesivo con cargo a la partida respectiva del ramo de Correos.

De poco interés son las alteraciones introducidas en las plantas de las Casas de Moneda y de las Oficinas de Ensaye, y sólo merece mención especial la disminución que

se introduce en las asignaciones relativas a los gastos de las diversas Casas de Moneda, para formar con la economía que se obtenga una partida destinada a ciertos gastos generales, como fletes, seguros, réditos de dinero, comisiones y algunos imprevistos. La suma total del Presupuesto de este ramo no se alterará sensiblemente, pues sólo sufre una disminución de \$ 200.

Con motivo del estudio minucioso que ha estado haciéndose en la Secretaría de mi cargo, para la organización y reglamentación del Catastro en el Distrito Federal, no ha sido posible todavía promulgar las disposiciones relativas, y por lo mismo no se incluye en el Proyecto de Presupuestos la planta de la oficina sino que sólo se consulta la autorización de un gasto de \$ 50,000.

Los \$ 5,000 de más que se solicitan para el pago de honorarios de los interventores del Gobierno en los Bancos, y los 10,000 pesos que también se consulta aumentar a la partida de impresiones y de gastos de libros para las oficinas de Hacienda, son consecuencia de las nuevas necesidades de la Administración, en virtud de las concesiones otorgadas últimamente para el establecimiento de Bancos, y de la creación de nuevas oficinas, así como de la ampliación de algunas ya establecidas.

43. La reducción de 25,000 pesos que se propone en la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, responde a los deseos del que suscribe, de que vayan puntualizándose todos los gastos públicos hasta donde sea posible prever su monto. Por algunos años todavía habrá que mantener el sistema seguido hasta la fecha, que consiste en consignar partidas para los gastos extraordinarios o imprevistos en cada uno de los ramos de la Administración; pero es indispensable hacer un esfuerzo para disminuir gradualmente el monto de esas partidas, tanto porque la moderación en el uso de ellas es una prueba irrecusable del perfeccionamiento en el régimen administrativo, cuanto porque así podrá ser más eficaz y minuciosa la intervención constitucional del Poder legislativo en la inversión de los fondos públicos.

La partida de gastos extraordinarios del ramo de Hacienda fue anteriormente la más amplia de las de su género, por motivos que fácilmente se comprenderán. En el año de 1892-93, era todavía de 280,000 pesos y de 300,000 pesos la relativa a gastos de construcción, compra y reparación de edificios, arrendamiento de locales y compras de útiles y muebles para las oficinas y otros muchos gastos que tienen cierto carácter genérico.

En los presupuestos posteriores he consultado, sucesivamente, varias disminuciones a una y otra partida, a medida que han podido precisarse las necesidades que originaban aquellos gastos. Con la reducción que tengo la honra de proponer en esta vez, la disminución total respecto de las cifras citadas es de 105,000 pesos, en la partida de gastos extraordinarios de Hacienda, y de 120,000 pesos en la otra partida.

44. En años anteriores he dado explicaciones minuciosas respecto de los factores componentes de la cantidad que se solicita para el pago de los gastos de cambio y de situación, concentración y movimiento de fondos. Obedeciendo a estos precedentes, paso a exponer los motivos que he tenido para no alterar la cifra que figura en el Presupuesto vigente, en lo que toca a los servicios y pagos que no sean de la Deuda Pública.

Efectivamente, los gastos de que se trata se han dividido en dos grandes categorías: los que ocasionan los servicios de los empréstitos y los pagos que se relacionan con la Deuda Pública en general; y por otra parte, los que proceden de los demás servicios de la Administración. Estos últimos, a su vez, se fraccionan en dos grupos: los que son a cargo del ramo de Hacienda, y aquellos que deben sufragarse con cargo a las partidas de que pueden disponer las demás Secretarías de Estado.

Un poco más adelante me ocuparé en informar al Congreso acerca de los cambios y gastos que demanda el servicio de la Deuda Pública, y por ahora sólo diré algunas palabras de los que se originan por servicios y pagos que no tienen ese carácter, y sí

corresponden al ramo de Hacienda, como son los que se causan en el interior de toda la República, y los que origina la situación de fondos en el extranjero para atenciones del ramo de Hacienda o para el pago de legaciones y consulados.

En tres grupos se han clasificado anteriormente los gastos de la partida de que vengo hablando, que son: los de concentración de los fondos que provienen de las Administraciones del Timbre; los que se pagan al Banco Nacional, conforme al contrato respectivo, por la concentración en esta capital, y por la situación en diversos puntos de la República, de los fondos que se necesitan para los servicios administrativos; y los gastos de situación en el extranjero para los fines que dejo expresados. Mejor analizada todavía la naturaleza de todos los gastos de este género, creo que pueden dividirse en cinco categorías, a saber:

Primera. Gastos de cambio que causan las remesas que hacen las Administraciones del Timbre y las Jefaturas de Hacienda u otras oficinas, los cuales representación en el año de 1896-97 la suma de \$136,919 54, y en el de 1897-98 quedaron reducidos a \$113,156 21, merced a las disposiciones eficaces que se han dictado para evitar inútiles movimientos de fondos. Este factor se estima para el año entrante en.....\$115,000 00

Segunda. Cuenta de movimiento de fondos con el Banco Nacional, para concentrar en la Tesorería General de la Federación todos los fondos sobrantes de las oficinas foráneas, y para situar en diversos puntos de la República las cantidades que no puedan cubrirse de otra manera. Dicha cuenta ocasionó el año pasado un gasto de \$247,517 06, que equivale, aproximadamente, a un movimiento de fondos de 16.000,000 de pesos; y si se acepta esta última base para el año venidero, habrá que prever un gasto de..... 280,000 00

Tercera. Situaciones de dinero que tienen que hacerse por otro conducto que no sea el de las oficinas del Gobierno ni el del Banco Nacional, por falta de agente de este establecimiento en los lugares en donde se necesitan los fondos. Estas situaciones son

excepcionales, y aunque, por lo general, ocasionan gastos elevados, la poca importancia de las cantidades que son objeto de dichas operaciones, no da lugar a que el gasto se eleve a una suma de consideración. Para 1899-900 se calculan..... 10,000 00

Cuarta. Situación de fondos en el extranjero para compras hechas por cuenta de los servicios del ramo de Hacienda, entre los que figura, en primera línea, la Oficina impresora del Timbre; y para la planta y gastos de la Agencia financiera de México en Londres. Los cálculos que se han hecho para esta Iniciativa, dan lugar a creer que no excederán dichos gastos de..... \$ 45,000 00

Quinta. Situación de fondos fuera de la República en pago de los sueldos y gastos de las legaciones y consulados. Estos gastos, que propiamente deberían imputarse al ramo de Relaciones, se pagan por el de Hacienda, sólo para facilitar las operaciones de contabilidad, que resultarían muy complicadas si se abonara, por una parte, a los ingresos que dichas legaciones y consulados perciben en moneda extranjera el premio que, generalmente, disfruta esa moneda sobre la mexicana, y por otra parte, se cargara el importe del cambio a los sueldos y gastos que corresponden a las propias oficinas. Ha parecido, pues, más sencillo, supuesto que las legaciones y consulados cubren, en gran parte, sus presupuestos con los fondos que recaudan, no tomar en cuenta el premio de los ingresos respectivos, ni tampoco los gastos de cambio de los egresos correspondientes, sino considerar tan sólo en las cuentas los gastos que ocasiona el pago de la diferencia entre todos los fondos que el Gobierno recauda en oro por cualquier motivo, y los que tiene que pagar en ese mismo metal. Esta diferencia ocasionó en el año pasado una pérdida de \$116,988 51, y probablemente importará el año que entra..... \$125,000 00

El resultado de los anteriores sumandos arroja, como total importe de la partida de premios y gastos por situación de fondos que no sean de la Deuda Pública..... \$575,000 00

45. Segunda parte.- Deuda Pública.-

En las tres secciones de que se compone la parte del Presupuesto destinado al pago de la Deuda Pública, se inician modificaciones de importancia.

Resulta, desde luego, la amortización (que comenzará el año fiscal entrante) del empréstito de dos millones setecientas mil libras esterlinas, garantizado con el Ferrocarril de Tehuantepec. Hasta ahora, sólo figuraba la partida relativa a réditos; pero en esta Iniciativa se agrega a esa súmalo correspondiente a la anualidad necesaria para comenzar el año entrante a redimir, como está estipulado en el contrato respectivo, en el plazo de 50 años, el total importe del empréstito.

Naturalmente, en la partida de cambios y gastos por concentración y situación de fondos destinados a cubrir el importe del servicio de los empréstitos exteriores, se han hecho las alteraciones consiguientes al aumento de la anualidad de que acaba de hablarse.

Por lo que toca al tipo del cambio para la situación de todos los fondos en Londres, he creído conveniente atenerme al que sirve de base al Presupuesto actual, y que es, poco más o menos, el que en promedio ha regido en los últimos meses (23 peniques por peso).

Importando el servicio de la anualidad para los cuatro empréstitos exteriores \$6.962,420 50 en pesos oro, el cambio al tipo de 23 peniques por peso, importará \$7.567,848 38

Los gastos que han de abonarse al Banco Nacional de México, según contrato, por el servicio de los certificados de aduana, que es la especie legal con que debe pagarse el 52 p 8 de los derechos de importación y exportación, exigirán a razón de 3 p 8 sobre la suma recolectada y concentrada, una erogación de..... 362,000 00

El cuarto por ciento de comisión del Banco Nacional sobre las remesas a Europa, se calcula como el año anterior, en..... 35,000 00

Suman los gastos de concentración, cambio y situación de fondos en el extranjero

para el servicio de la Deuda.....\$ 7.964,848 38

Pasando por alto las pequeñas modificaciones introducidas en la sección relativa al servicio de la Deuda pagadera en moneda mexicana, las cuales afectan diversas partidas de poca importancia, y sólo reconocen por causa la disminución ocurrida en la circulación de determinadas clases de títulos, mencionaré el aumento de más de un millón de pesos que corresponde al servicio de réditos y amortización de la 3ª serie de la Deuda interior amortizable. Esta tercera serie, que está ya emitida en cerca de la mitad, se agotará probablemente a fines del año fiscal entrante, con los pagos que habrá necesidad de hacer para las obras en los puertos que están ejecutándose con toda actividad, y en cumplimiento de las obligaciones de subvención a varias empresas ferrocarrileras.

También se agrega en el proyecto, a la suma que representa los réditos al 6 por sobre el importe de bonos del Ferrocarril troncal de Oaxaca, que están en circulación la de \$14,400 a que ascienden, aproximadamente, los gastos del servicio de dichos bonos, y que hasta ahora se habían cargado a diversa partida.

Otra de las modificaciones de interés que en la misma sección del Presupuesto se consulta, es la reducción de la partida destinada a pagar los saldos insolutos de los ejercicios fiscales anteriores. El hecho que han puesto de relieve las últimas cuentas de la Tesorería, de que sólo una parte relativamente pequeña de las sumas que dejan de satisfacerse en un ejercicio fiscal, y que corresponden a derechos creados dentro del mismo ejercicio, se presenta al cobro en el siguiente, ha demostrado la posibilidad de reducir la cantidad que en anteriores iniciativas se había previsto con ese destino.

Al hacerse la reducción de que se trata, se ha creído conveniente, a la vez, refundir en la misma partida, la que en el Presupuesto vigente y en los que lo preceden estaba destinada al pago de los saldos insolutos de años fiscales que no fuesen el inmediato anterior, refundición que reconoce como principal motivo la absoluta igualdad que,

desde el punto de vista de los pagos, existe entre los saldos insolutos de todos los años fiscales fenecidos, mientras no haya lugar a la prescripción.

La tercera sección, o sea la de las clases pasivas civiles y militares no ha sufrido más alteraciones que las consiguientes a la alta y baja de las personas que disfrutaban pensiones, así como también al traspaso que en virtud de las recientes disposiciones de la Secretaría de Guerra se ha hecho, considerando en el ramo de Hacienda las cantidades que se destinan al Asilo Militar de Inválidos.

46. RAMO 10.- Secretaría de Guerra y Marina.- La iniciativa de gastos para estos ramos, sólo altera en poco más de \$ 160,000 el total que con el propio destino autorizó el Presupuesto vigente.

Las modificaciones que se consultan son de dos géneros: unas, proponiendo el aumento de ciertas partidas que se hace necesario ampliar, y otras consultando reformas en la organización de algunos servicios, lo que trae consigo, como es natural, aumentos o disminuciones que aproximadamente se compensan. Informaré sobre ellas con la posible brevedad.

En el Departamento de Estado Mayor se inicia la creación de dos nuevas plazas de dibujantes, por haber comenzado ya sus trabajos la Sección de Cartografía, y se incorporan a la planta de los talleres algunos operarios que han estado pagándose de la partida de gastos del propio Departamento.

Con motivo de haber pasado a servir el empleo de Magistrado en la Suprema Corte de Justicia Militar un General de Brigada, y de haberse reorganizado ese ramo conforme a la nueva Legislación, se consulta el aumento correspondiente.

La escolta de la Comisión Geográfico-explotadora se ha reforzado con un teniente y veinte soldados, lo cual implica un aumento de..... \$6,000

Con objeto de llevar a cabo en el Colegio Militar algunas obras de notoria conveniencia y cuyos proyectos están aprobados,

así como para la reparación y conservación de los numerosos edificios militares en el Distrito Federal y en los Estados, ha sido necesario proponer un aumento de cierta consideración en las partidas correspondientes. También se inicia, en cumplimiento de lo que previene la ley sobre organización del Ejército, que el Presupuesto para el servicio del Tren de Artillería sea igual al que corresponde a los Escuadrones.

En la Compañía del Tren del Parque se inicia la creación de una plaza de guardalmacén, otra de guardaparque y otra de sargento.

En la asignación para la batería fija de Veracruz, que se ha elevado a batería, máxima, se consulta el aumento necesario en personal, haberes, y gastos. Igualmente se propone la creación de algunas nuevas plazas en los almacenes que se hallan establecidos en dicho puerto y la de un guardaparque de 2ª en cada una de las secciones fijas de Tampico, Mazatlán y Acapulco, suprimiéndose, en cambio, las plazas de escribiente en las propias secciones.

Los directores de los establecimientos de construcción se consideran, en la iniciativa con el sueldo de coroneles, a fin de que puedan proveerse dichos empleos en jefes de esa graduación, cuando así lo exija el buen servicio. Además, en la Maestranza se propone el aumento de algunas nuevas plazas de obreros a causa del excesivo trabajo que ocasionan las reparaciones del corraje para el nuevo sistema de armamento.

En el Departamento del Cuerpo Médico, se elevan en \$10,000 la asignación para pago de sobre-estancias militares. Fúndase esta modificación en el hecho de que durante el año natural que está concluyendo, se han gastado en dicho servicio \$ 62,570, lo que da un promedio de \$ 7, 820 mensuales; de suerte que si se tomara éste por base, no bastaría con los 90,000 que importa en totalidad la asignación para sobre-estancias; pero debe tenerse en cuenta que, podrá aplicarse al mismo gasto una parte de la economía que se espera obtener en la partida de mejoras y reparación de hospitales.

En las asignaciones para el pago de haberes de los Generales de División y de Brigada, sólo se propone la cantidad correspondiente a los que están en disponibilidad, lo cual reduce dichas partidas considerablemente, respecto de los que se consignaron en el Presupuesto actual. Aunque en el primer batallón de artilleros se han aumentado las plazas necesarias para que tenga el mismo personal que los otros batallones del arma, se han suprimido en el mismo cuerpo las de veterinario y trenistas, así como algunos gastos, resultando una disminución de cerca de \$ 2,000.

En cada uno de los tres restantes batallones de artilleros, se han hecho economías de consideración, que arrojan en favor de la Iniciativa, comparada con el actual Presupuesto, una diferencia de \$ 86,600.

En la Sección de Caballería, se ha suprimido la planta de uno de los Cuadros de Regimiento, lo que significa una economía de \$ 49,000.

47. Por lo que hace al ramo de Marina, la experiencia ha demostrado que son insuficientes algunas de las asignaciones consignadas en anteriores Presupuestos; de suerte que en este año y en los pasados, ha sido preciso recargar la partida de gastos, extraordinarios con algunas erogaciones que no era posible aplicar a las partidas que propiamente debían reportarlas, porque éstas se hallaban agotadas. Para obviar estas dificultades y trastornos, se consultan las siguientes reformas:

En el Velero «Yucatán» se inicia el aumento de cuarenta plazas de grumetes, porque, de este barco se proveen de marinería los demás que forman la Armada Nacional; pero se suprime la plaza de Teniente Mayor por ser de este grado el actual Comandante del buqué. El aumento líquido río llega a \$ 3,000.

En el cañonero «Demócrata» y en el Transporté «Oaxaca,» se proponen modificaciones de personal que implican un aumento de \$ 1,300.

También se consultan algunas pequeñas reformas en el personal y gastos del

Arsenal Nacional y en la Escuela de Maestranza, anexa a dicho establecimiento.

En la Escuela Naval se amplía la asignación de comisión del Director, para nivelarla con las que disfrutaban los de igual categoría; se fija, por vía de estímulo, una pequeña gratificación a los oficiales: que dan las clases de Aritmética, Álgebra, Geometría, Ordenanza naval y del Ejército, y Táctica; se establecen por separado las clases de Física y de Química que actualmente están reunidas, así corrió también las de Geografía y de Historia que se hallan en igual caso; se aumentan equitativamente las retribuciones que perciben el profesor de fortificación y el maestro de gimnasia, y se crean catorce nuevas plazas de alumnos y una de fogonero.

La asignación para sueldos y gastos de escritorio del personal de jefes y oficiales de la armada, comisionados en el servicio, se aumenta en \$ 11,000, por ser del todo indispensable, según lo ha demostrado la práctica y lo comprueban los datos que tiene sobre este particular la Secretaría del ramo.

Estando casi concluida la instalación de talleres en el Arsenal Nacional, es seguro que al terminar el presente año fiscal sólo continuarán erogándose pequeños gastos que pueden estimarse en \$ 3,000; de suerte que, en esta partida, se obtendrá respecto del Presupuesto vigente una economía de \$ 12,000; pero siendo preciso terminar las obras de la Escuela Naval, se consulta que esta economía y \$ 8,000 más, se autoricen para ese objeto.

Como está prevenido que los buques de la Armada tengan en pañol provisiones de víveres para un mes a fin de que siempre estén listos para hacerse a la mar, se ha calculado la cantidad de \$ 500 para cada barco.

Han estado cargándose a gastos extraordinarios, los haberes que corresponden a jefes, oficiales y marineros de la Armada, sujetos a proceso. En la iniciativa se consulta para ese gasto una partida especial como es debido, fijando su monto en \$ 1,000.

También se ha hecho sentir la necesidad de dotar a cada buque con alguna asigna-

ción para botiquines. Se propone con ese destino la pequeña suma de \$ 1,440.

En previsión de que el Gobierno adquiriera el varadero de Guaymas, se inicia la planta y gastos necesarios para el servicio del establecimiento.

48. En cuanto a los gastos generales para el Departamento de Guerra y Marina, se consulta un aumento de \$15,000 en la partida destinada a subsidio a las músicas del en los cuerpos que antes no las tenían.

La asignación para cuerpos auxiliares disminuye, en \$ 100,000, así por haber pasado al ramo de Gobernación algunas de esas fuerzas, como porque se han refundido otras, realizándose, de esa suerte, el ahorro a que me refiero; pero la Secretaría de Guerra juzga de todo punto necesario aumentar en igual cantidad la partida de gastos imprevistos, fundándose en que su monto en años anteriores ha resultado muy deficiente, y también porque ahora crecerán las erogaciones normales que a ella se aplica con el importe de los derechos que causen los efectos que se introduzcan para los servicios del ramo.

49. Después de estos informes sobre la Iniciativa de Egresos de todos los Departamentos de la Administración Federal, no estará de más insertar un estado que los resuma y presente en su conjunto a la consideración de la Cámara de Diputados.

CONCLUSIONES.

50. De lo dicho en el presente informe se deducen, por vía de recapitulación, las siguientes conclusiones:

Primera.- La comparación de la cifra de las estimaciones de los ingresos, en el año a que se refieren las iniciativas, con el total a que, sin deducción alguna, ascienden los gastos cuya autorización se consulta, demuestra que el Presupuesto de Egresos, no solamente quedará cubierto del todo, sino que habrá en favor de los ingresos la diferencia siguiente:

Ingresos 1899-1900.	
Su estimación.....	\$ 54.913,000 00
Egresos.....	54.886,000 00
Diferencia en favor de los ingresos.....	
.....	\$27,000 00

Segunda.- El proyecto de ley de ingresos para el año de 1899-1900, es, con muy cortas diferencias, igual a la ley de ingresos vigente en el presente año.

Tercero.- Las estimaciones de los ingresos se han basado, por lo general, en las reglas cuya eficacia y exactitud ha venido a comprobar la experiencia adquirida durante los últimos cinco años; y en los casos excepcionales en que se prescindió de dichas reglas, ha sido por considerada prudentes y fundadas.

Cuarta.- El proyecto de Presupuesto de egresos implica un aumento de gastos de \$2.214,309 53 respecto del vigente, aumento que, si se tienen en cuenta las ampliaciones de partidas decretadas por el Congreso en el período de sesiones que terminarán mañana, queda reducido a cantidades que uno y otro caso no pueden considerarse como peligroso recargo de gravamen para la Nación supuesto el desarrollo progresivo que han tenido, año con año, los recursos del Erario Federal.

Quinta.- La diferencia entre el monto de los egresos que se consultan y el de los autorizados en el Presupuesto vigente, se debe, es su mayor parte, al ensanche que han tenido y que se piensa seguir dando a los ramos de Comunicaciones y Obras Públicas, de Fomento e Instrucción Pública, lo que se comprueba con el estado que cierra el capítulo relativo a egresos. Tampoco debe olvidarse que el millón de pesos en que se aumenta el servicio de la Deuda interior amortizable, es ineludible consecuencia de las emisiones de bonos hechas durante el último año para la construcción de obras en los puestos y el pago de subvenciones a líneas de ferrocarril.

Del aumento que se consulta para el ramo de Gobernación, corresponden cien mil pesos a las obras del saneamiento de la

Ciudad de México; de suerte que bien puede decirse, que exceptuado las pequeñas ampliaciones que van a tener los presupuestos de Guerra, Relaciones, Gobernación, en sus otros servicios, y Hacienda en sus oficinas recaudadoras (en junto, cuatrocientos mil pesos aproximadamente), el resto o sea \$1.800,000 se destina a fomentar los ramos de la Administración Federal que tienen por objeto difundir la Instrucción pública, facilitar los medios de comunicación y desarrollar la agricultura, la industria y el comercio.

Sexta.- No se ha tomado en cuenta en esta vez el monto de la partida destinada al pago de saldos insolutos de años anteriores, para deducirlo, como en otras ocasiones, de la suma total de los egresos y comparar éstos con los ingresos probables. Esta nueva práctica y la notable reducción hecha a la propia partida, tienen la ventaja de que, computados a cargo del Presupuesto actual los gastos que se hagan por cuenta de los anteriores, sin que por eso se considere lo que al fin de este ejercicio quede pendiente de pago para el siguiente, la estabilidad del Presupuesto de que se trata será, evidentemente, más sólida. Esta circunstancia, unida a la reserva natural que tienen nuestros ejercicios fiscales y que consiste en la parte de los presupuestos de gastos que no llega a ejercerse, constituyen una verdadera válvula de seguridad que permitirá afrontar los aumentos que inevitablemente se decretan o autorizan durante el curso del mismo Presupuesto, sin que corra peligro la nivelación de los gastos con los ingresos. Se entiende, naturalmente, que esta reserva sólo podrá ser eficaz, mientras los gastos adicionales no pasen de límites moderados.

Ruego a Udes., señores Secretarios, se sirvan dar cuenta con estas Iniciativas a la Cámara de que son dignos miembros, y les reitero las seguridades de mi consideración muy distinguida.

México, Diciembre 14 de 1898.- José Yvés Limantour.- A los Secretarios de la Cámara de Diputados.- Presentes.

(Diario Oficial de 14 y 15 de Diciembre de 1898).

Dictamen de la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Diputados.

Señor:- La Comisión de Presupuestos ha estudiado con el detenimiento habitual la iniciativa de Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1899 a 1900, remitida por la Secretaría de Hacienda el 14 de Diciembre de 1898, en cumplimiento del precepto relativo de la Constitución Federal.

Afortunadamente para la República, y merced al patriótico y laudable empeño con que el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda han emprendido y llevado a cabo el arreglo de la Hacienda pública, el problema de nivelación de los presupuestos no representa hoy la angustiosa tarea que en años anteriores, y al felicitar por ello a la Representación Nacional, la Comisión se felicita asimismo, porque sus labores en materia de presupuestos son ya relativamente sencillas y no ofrecen, ni con mucha, las dificultades que en los anteriores ejercicios.

En efecto, si bien es cierto que de día en día los gastos públicos de la Federación van creciendo como consecuencia ineludible del desarrollo del país, y de los diversos ramos de su administración pública, también es verdad que ese aumento de gastos va teniendo lugar con prudente moderación, para que en ningún caso pueda comprometer la nivelación de los presupuestos.

El problema que a esto se refiere y que anualmente se presenta para su examen a la Representación Nacional, acaso pronto haya de plantearse en el sentido de aligerar algunos impuestos, que si bien tuvieron causa fundada en las premiosas circunstancias en que fueron decretados, no deben subsistir indefinidamente, porque, en cierto modo, coartan y embarazan el desarrollo de la riqueza pública; pero todavía no hay que considerar la cuestión bajo este, aspecto, si no se quiere, con evidente imprudencia, volver a colocar la Hacienda pública en circunstancias de peligrosa estrechez para cubrir los gastos públicos.

En consecuencia, la tarea de la Comisión de presupuestos tenía que limitarse, y se

ha limitado a estimar la necesidad de los aumentos que la iniciativa del Ejecutivo consulta en ciertos ramos del servicio público, y también a incorporar en este dictamen aquellas reformas que por virtud de leyes posteriores al 15 de Diciembre de 1898 deben figurar en el presupuesto del próximo año fiscal.

Todos estos aumentos, que la Comisión no examinará en detalle porque constan pormenorizadamente en los documentos anexos, se han considerado, y son en realidad, ineludibles, y, por otra parte, no ascienden en conjunto, si se comparan las cifras totales del Presupuesto vigente y del proyecto de autorizaciones de gastos para el año próximo, sino a la cantidad de... \$2.369,200 48 que representa un incremento en los gastos públicos de poco más de un 4 por 100. Así resulta de los cuadros comparativos que en seguida se insertan, el último de los cuales expresa, como ha sido costumbre en años anteriores, el tanto por ciento de los Egresos totales que se destina en el presupuesto a cada uno de los diez ramos que lo constituyen.

En virtud de lo expuesto, la Comisión que suscribe tiene la honra de someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente PROYECTO DE LEY:

(No se inserta el proyecto por ser igual al texto del Decreto del Presupuesto de Egresos.)

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, a 2 de Abril de 1899.- Pablo Macedo.- Joaquín D. Casasús.- Emilio Pimentel.- Manuel Necoechea.- Julián Montiel y Duarte.

Mayo 16.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 1899-900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección Tercera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal que comenzará el 1° de Julio de 1899, y terminará el 30 de Junio de 1900, se compondrá de las partidas siguientes:

RESUMEN GENERAL.

RAMOS

Primero.	
Poder Legislativo.....	\$ 1.020,443 35
Segundo.	
Poder Ejecutivo.....	82,468 75
Tercero.	
Poder Judicial.....	\$ 449,450 80
Cuarto.	
Secretaría de Relaciones.....	575,717 15
Quinto.	
Secretaría de Gobernación.....	3.934,284 40
Sexto.	
Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.....	2.469,721 75
Séptimo.	
Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.....	941,222 21

Octavo.	
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	6.294,935 63
Noveno.	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Servicios administrativos.....	6.333,998 80
Deuda Pública.....	21.449,600 00
Décimo.	
Secretaría de Guerra y Marina...	<u>12.476,786 76</u>
Total.....	\$56.028,629 60

Art. 2. Los abonos hasta la suma de 70,000 libras que durante el ejercicio fiscal de 1899 a 1900, se hicieron en pago, del armamento contratado en Europa por el Gobierno, y los gastos de cambio y situación de fondos que dichos abonos ocasionaren, será, considerados como egresos extraordinarios, y figurarán en la cuenta respectiva como gasto adicional del ramo de Guerra. Su importe será cubierto por los excedentes que pudieren resultar de los ingresos respecto de los egresos del mismo año, y a falta de dichos excedentes, con los sobrantes disponible de años anteriores.

Art. 3. Cuando el Presupuesto fije una suma total para determinado servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes, que se calcularán, en todo caso, por cuota diaria fija, y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

Art. 4. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes señala este Presupuesto, se harán por duodécimas o vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses o quincenas del año.

Art. 5. Cada una de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo o en parte, algún gasto a otra u otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el

artículo siguiente.

Art. 6. Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección o secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

Art. 7. En el caso de que las erogaciones a cargo del Erario, durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos, por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, o de las Contribuciones Directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

Art. 8. Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen a los agentes y empleados diplomáticos o consulares en el extranjero, así como a la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme a la tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero con goce de sueldo de su propio empleo, o disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

Art. 9. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general a todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, o lo

que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de "embarcado y desembarcado" que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará a partir del décimo día, contado desde aquel en que el buque fondee en el primer puerto extranjero y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de puerto extranjero para arribar a otro de la República.

Art. 10. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero, ya sea que se trate de emolumentos, o bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato o de autorización de las Cámaras, o por simple facultad administrativa, se cargarán a la misma partida del ramo correspondiente a que se haga el cargo de la suerte principal, o a la de gastos extraordinarios o imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República, los que hayan de causarse por pagos en el extranjero directamente acordados por la Secretaría de Hacienda, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las legaciones y consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el Presupuesto del ramo de Relaciones.

Art. 11. En el caso de que por las cuentas provisionales del primer semestre de 1899 a 1900, apareciese que los ingresos han superado a los gastos, el Ejecutivo queda facultado para hacer dentro del segundo semestre del mismo año, pagos en efectivo a las empresas que con arreglo a sus respectivas concesiones tengan derecho a percibir bonos del cinco por ciento de la Deuda amortizable, por las obras públicas que hubieren ejecutado, siempre que dichas empresas estuvieren conformes con ello; pero en tal caso los pagos en efectivo se liquidarán sobre la base del valor que tengan

los bonos el día del pago, y nunca podrá exceder el monto de dichos pagos en efectivo, de la mitad de lo que en el segundo semestre vaya resultando sobrante del producto de las consignaciones hechas en favor de los empréstitos de 1888, 1890 y 1893, después de cubierto el servicio de réditos, amortización y gastos de los mencionados empréstitos. Con las limitaciones antedichas de tiempo y de cantidades aplicables al objeto, podrá también el Ejecutivo amortizar otros títulos que no sean los de la Deuda del cinco por ciento, cuando lo juzgare provechoso para los intereses del Erario.

Art 12. La amortización de títulos de la Deuda Pública que provenga de operaciones en que deban aquéllos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán a las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa a la cuenta de Presupuesto.

Art. 13. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de egresos, estará representada en los libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

Art. 14. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán a las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

Art. 15. Durante el año fiscal de 1899 a 1900, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

Art. 16. Cuando alguna de las Secretarías de Estado necesite empleados de otras Secretarías, para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero o dentro del país, cada una de

esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague a dichas comisiones, correspondiendo solamente a la Secretaría a que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme a la ley le correspondan.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, a 28 de Abril de 1899.- A. Z. Doria, diputado presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Alberto González de León, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 16 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- México, Mayo 16 de 1899.- P. L. D. S., el Oficial Mayor 1º, Núñez.

(Folletín del Diario Oficial.)

Mayo 17.- Contrato con el Sr. Luis L. de la Barra, Gerente de la Sociedad Cheesewright, de la Barra y Furber para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis L. de la Barra, gerente de la sociedad "Cheesewright, de la Barra y Furber," para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz, Cantón de Papantla, que partiendo de Tecolutla termine en San Pablo, con facultad de prolongarlo hasta el lugar llamado "El Entabladero" y a las minas "El Cuguas."

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- A. A. Esteva, diputado secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 17 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

El contrato a que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis L. de la Barra, gerente de la sociedad "Cheesewright, de la Barra y Furber," para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza a la sociedad "Cheesewright, de la Barra y Furber," para

construir por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, una línea de ferrocarril en el Estado de Veracruz, Cantón de Papantla, que partiendo de Tecolutla termine en San Pablo, con facultad de prolongarlo hasta el lugar llamado "El Entabladero" y a las minas "El Cuguas," del mismo Estado; en la inteligencia de que se le concede el plazo de dos a Dos para que dé aviso si opta o no por construir la prolongación de que se trata; pasado este tiempo, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad, y si hace uso de ella, deberá terminarse a los cuatro años siguientes a la terminación de la línea hasta San Pablo.

Art. 2. El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme a los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente, y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3. La Sociedad concesionaria comenzará dentro de seis meses y a sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá a la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4. Presentará a la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5. Dará principio a la construcción de la vía a los diez y ocho meses y concluirá por lo menos veinte kilómetros cada bienio, debiendo quedar terminado el camino dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Dichos trabajos de construcción

podrán empezarse en el punto o puntos que la empresa juzgue más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 6. Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos de la línea y durante la construcción de la vía, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, será pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno,

Art. 7. Se construirá un telégrafo o teléfono para el servicio exclusivo de la vía.

Art. 8. Los planos y las obras de reconstrucción de la vía se harán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles y las pendientes se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor u otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 9. Los plazos fijados en este Contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. La duración de este Contrato será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su promulgación y al expirar este plazo, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviera la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que a tal materia rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los

misimos. Si entonces conviniere al Gobierno enajenaré arrendar el ferrocarril, gozará la Compañía el derecho de preferencia por el tanto.

CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos o alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto a ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener injerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta a todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, o sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes o reglamentos no se opongan a lo pre venido en este Contrato.

Art. 13. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás, que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 14. La Compañía nombrará en esta capital uno o más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República acerca de los negocios relativos a las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute o convenga con relación a este asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá la facultad

de nombrar uno o dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda o cuestión respecto a la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana, y conforme a las leyes de la misma.

Art. 17. La línea de ferrocarril de que trata este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesión o compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica o telefónica, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ellas en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas a las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente o que en lo sucesivo se dio taren con respecto a ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se pueden alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 18. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan o que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión o consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo a los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes a otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse a que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales o ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización a que haya lugar por

interrupción del tránsito o daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse a lo prevenido en el art. II.

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo o en parte, podrán en ningún tiempo, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, a ningún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 20. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo o en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga a favor de individuos o asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviere, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta a los terrenos necesarios para la construcción de dicha

línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo o teléfono autorizada por esta ley, se concede a la Empresa el derecho de vía hasta por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales, y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. El derecho de vía concedido conforme a estas bases a la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías o caminos reales, de manera que se impida u obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer a sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 24. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán a la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, a las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 25. La Compañía podrá tomar, por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, sujetándose a las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos o materiales de construcción, se nombrará un

perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno o materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contado desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos o materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, a pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio, un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero de Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando a la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno o material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor o menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo,

el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir o derribar, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada a pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que lo denuncie y trabaje, sujetándose en todo a las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para ídem, silletas o cojinetes, planchuelas rectas o de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos o en partes, madera ordinaria de construcción,

edificios o casas de madera y fierro para estaciones, armadas o sin armar.

Material rodante.

Locomotoras completas de todas clases y ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches completos para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, basculas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de la vía, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de la oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta a los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo a reponer, a cualquiera de sus dependientes que haga o proteja el contrabando o cometa cualquier delito y auxiliará a la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda a cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales e indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía o compañías, estarán exentos, durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución o impuesto establecido o por establecer, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino o lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán a la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme a las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso

fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquél, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados. Solamente se abonará a la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le imponen los arts. 3º y 5º, las concesiones hechas en este Contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiera a cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace a las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPÍTULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Compañía cobrará por flete de mercancías y pasajeros como máximo, las cuotas siguientes, sujetas a las prevenciones del art. 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... ocho centavos.

Segunda clase..... seis centavos.

Tercera clase..... cuatro centavos.

Los fletes serán siempre proporcionales a las distancias, computándose las frac-

ciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías, y de cinco en cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Para transporte de animales, vehículos, joyería, cadáveres, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de mercancía.

La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada a reducir en la graduación total, su tarifa máxima legal kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de quince por ciento en la segunda y de diez por ciento en la tercera, y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Siete centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Tres centavos.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase.... Treinta kilogramos.

Tercera clase.... Quince kilogramos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Art. 35. La tarifa y clasificación de efectos, han de tener la publicidad debida, y se revisarán cada tres años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con la Compañía o compañías, y aun subdivididas las tres clases del art. 34, si así se considerase conveniente, pero sin que esto en ningún caso, dé derecho a la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse a nadie ventaja que no se conceda a todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 36. La Compañía podrá establecer tarifas especiales, para los objetos o efectos que, por no deber sujetarse prudencialmente a peso o medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 37. Los estatutos de la Compañía y los reglamentos de sus relaciones con el

público para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán a la aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes a la Nación en la línea de la Compañía. En caso de Guerra, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme a esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares o empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 39. La Compañía concesionaria transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente o en los relativos si éste se modifica.

Art. 40. En el transporte de postes y alambre para el telégrafo, gozará el Gobierno una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, a que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación a la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional o, extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 41. La Compañía presentara a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas,

VII. Una relación de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1° de Enero de cada año, o lo más pronto posible después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 42. Este Contrato quedará insubsistente por no verificar el depósito de que se habla en el art. 47, y las concesiones otorgadas por el mismo, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse a cabo dicha construcción en los períodos que previenen los arts. 3° y 5°

II. Por ceder, traspasar o enajenar esta concesión, o los derechos que de ella se derivan a cualquier Gobierno o Estado extranjero o por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 43. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en la fracción I del artículo anterior, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los

edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República o el individuo o compañía a quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca o traspaso de la concesión, a un gobierno extranjero o por admitirlo como socio, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca o traspaso haya sido hecha con consentimiento o aprobación de la Compañía.

Art. 44. Los colonos e inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 38, expidiéndose al efecto órdenes especiales de la Secretaría de Fomento.

Art. 45. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener el o los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46 El Gobierno cede en favor del Concesionario o de la Compañía que organice, los derechos que pueda tener a las terracerías y obras de arte del antiguo ferrocarril de Tecolutla al Espiral, en el tramo que fue levantado, según el contrato relativo.

Art. 47. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato,

queda hecho en la Tesorería General de la Federación un depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, el que perderá en caso de caducidad.

Art. 48. Este Contrato no podrá traspasarse sin la previa aprobación del Ejecutivo de la Unión.

México, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.- Francisco Z. Mena.- Luis L. de la Barra.

Es copia. México, Mayo 17 de 1899.- Santiago Méndez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 26 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Pitón, en el Estado de Nuevo León a favor del Sr. Lic. Eugenio F. Castellón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Confirmación de derechos al uso de agitas.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría como apoderado de los propietarios de la toma llamada la "Salineña" a fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso como riego de las aguas que por dicha toma aprovechan del río del Pílon, en Montemorelos, Estado de Nuevo León, le manifiesto, que hecho el estudio de los documentos que acompañó vd. a su petición, y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, resulta de ellos que quedan comprobados los derechos de sus representados así como también los de los propietarios de la toma de "Capellanía," en cuya virtud y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado con fundamento de lo prescrito en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido a bien resolver, que son de confirmarse, como en efecto se confirman a sus representados y a los propietarios de la toma de "Capellanía,"

los derechos que tienen al uso y aprovechamiento como riego de las aguas del río del Pílon, en el Estado de Nuevo León, en la cantidad de 480 litros por segundo como máximo, los que derivarán por medio del canal que tienen establecido en dicho río, y en el concepto de que la mencionada confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto a vd. que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, deberán construir los interesados, sobre el citado canal de derivación las obras consiguientes, de manera a no derivar más que los 240 litros de agua por segundo que a cada una de las repetidas tomas corresponden, y cuyas obras serán inspeccionadas y recibidas por un Ingeniero que a costa de ellos nombrará esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Eugenio F. Castellón.- Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca de Agitas Gaseosas y Minerales en favor de la Compañía W. A. Ross and Sons Limited de Irlanda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 10,882.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 20 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía W. A. Ross & Sons Limited, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en las aguas gaseosas y minerales que fabrica en Belfast

(Irlanda), y consiste en un rombo limitado por una banda, en cuya parte superior, a la izquierda, se ve la palabra Ross's y a la derecha un espacio en blanco. En la parte inferior se lee Acreated and mineral water factory. Atravesando la marca, se ve otra banda en blanco con dos círculos también en blanco en sus extremos, y está destinada a recibir el nombre del artículo que ampara. En la parte superior de la etiqueta está representado un escudo; debajo de él, la palabra Belfast; más abajo, la palabra Ireland y después la firma W. A. Ross & Sons Limited. Dicha marca se usa en diversos tamaños y colores.

Dígolo a vds. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca "Systeme silencieux" de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,795.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 25 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat-Baillet se ha reservado, bajo su responsa-

bilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de relojes establecida en Locle (Suiza), la cual marca se aplica a relojes y péndulos y sus accesorios, estuches y empaques, y consiste, independiente de cualquier color, tamaño, forma y disposición de letras, en las palabras «Systeme silencieux,» solas o acompañadas de otra u otras de las marcas que se ha reservado conforme a la ley.

Dígolo a vds. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauzer, Zivy y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca «Regulateur silencieux» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,800.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su ocurso fechado el 25 de Noviembre del año próximo pasado; y en atención a que se han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat-Baillet se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de relojes establecida en Locle (Suiza), la cual marca se

aplica a toda clase de relojes, sus accesorios, estuches y empaques, y consiste, independientemente de cualquier color, tamaño, forma y disposición de letras, en las palabras Régulateur silencieux, solas o acompañadas de otra u otras de las marcas cuya propiedad se ha reservado conforme a la ley.

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauser, Zivy y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca «Le Phare» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,799.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 25 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de relojes establecida en Locle (Suiza), la cual marca se aplica a relojes, sus accesorios, estuches o empaques que los contienen, etc., y consiste independientemente de cualquier color, tamaño, forma y disposición de letras en las

palabras «Le Phare», ya sea solas o acompañadas de otra u otras de las marcas cuya propiedad se ha reservado conforme a la ley.

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauser, Zivy y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899.)

Mayo 17.- Propiedad de la marca «Rouage silencieux» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,809.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su recurso fechado el 25 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat Baillot se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que se usa en los productos de su fábrica de relojes establecida en Locle (Suiza), la cual marca se aplica a toda clase de relojes y sus accesorios, estuches y empaques, y consiste, independientemente de cualquier color, tamaño, forma y disposición de letras, en las palabras «Rouage silencieux», solas o acompañadas de otra u otras de las marcas cuya propiedad se ha reservado con arreglo a la ley.

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauser, Zivy y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca "Témpora" de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat Baillot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,812.

De conformidad con lo que solicitan vds. en su oculto fechado el 25 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de relojes establecida en Locle (Suiza,) la cual marca consiste, independientemente de cualquier color y tamaño, en la representación de una media luna atravesada diagonalmente y de arriba a abajo por una flecha, a cuyo derredor se ven cinco estrellas de cinco puntos cada una, y en la parte inferior, hacia la derecha, una especie de banderola con la palabra "Tempora".

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de

esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauser, Zivy y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Propiedad de la marca de los relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbozal-Baillot

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,798.

De conformidad con lo que solicitan Vds. en su oculto fechado el 25 de Noviembre del año próximo anterior y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot; se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca, que usa en los productos de su fábrica de relojes, establecida en Locle (Suiza) la cual marca, independientemente de cualquier color y tamaño, consiste en la representación de un faro encendido sobre una roca, iluminando el mar, con las palabras *Fiam temporis illumino* en la parte inferior y formando un semicírculo.

Dígoles a Vds. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Hauser, Zivy y Cía.- Presente.

Es copia. México. Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.)

Mayo 17.- Propiedad de la marca "El Beso" para cigarros en favor del Sr. Francisco Rodríguez Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,810.

De conformidad con lo que solicitan Vdes. en su ocurso fechado el 14 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Francisco Rodríguez Sámano se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, a la marca. "El Beso," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica establecida con igual nombre en la ciudad de Morelia (Michoacán).

Dígoles a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Cía.- Presente.

Es copia. México, Mayo 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 17.- Contrato con los Señores Prince Torres y Prince sobre aprovechamiento para riego de las aguas del rio Aguanaval en el Estado de Coahuila.

Art. 1. Se autoriza a los Señores Prince Torres y Prince o a la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, para que puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias a fin de utilizar para el riego de terrenos ubicados en la Municipalidad de Matamoros, en el Estado de Coahuila, las aguas del rio Aguanaval, estableciendo en la margen izquierda de dicho río frente a la línea del Ferrocarril Central, entre los kilómetros 1,104, mil ciento cuatro y 1,115, mil ciento quince una boca-toma de cinco metros de anchura al nivel del fondo del río y construyendo el dique o presa y el canal o canales que fueren necesarios.

Art. 2. Los concesionarios o la Compañía que organicen quedan obligados a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de la presa boca-toma y canal correspondiente, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de los seis meses siguientes presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá a los concesionarios con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4. Los trabajos de construcción los comenzarán los concesionarios dentro de los dos meses, contados desde la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento y los deberán terminar dentro de los tres años,

contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá a los concesionarios o a la Compañía que organicen el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato, fijándose en dicho título el volumen máximo que se derive por la toma mencionada.

Art. 6. Los concesionarios o Compañía que organicen podrán construir sobre el canal de derivación los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados a construir también por su cuenta, los que demande el libre tráfico local o general, siempre que atraviesen con su canal algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por los concesionarios o la Compañía, quienes darán aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión del canal de derivación a uno y otro lado de él, además del ancho del mismo canal.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegaren a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomarán gratuitamente conforme al inciso III de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. Los concesionarios podrán tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de junio de 1894 en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambas presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emitan su dictamen fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, a pedimento de los concesionarios, dicho funcionario nombrará de oficio, un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios lo pidieren o no les fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesitan ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, o en ausencia de éste, el perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito

mientras el juicio se sustancia, y autorizando a los concesionarios, para ocupan provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos, fuese mayor o menor que la suma depositada por los concesionarios, paguen éstos lo que faltare o recojan el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito, fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales, para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos; para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague, por contribución el terreno, de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos, que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir en todo o en parte, árboles magueyes u otros obstáculos, los concesionarios podrán hacerlo, quedando obligados a pagar la indemnización que señalen los peritos, Juego que ésta sea conocida.

Art. 11. Quedan autorizados los concesionarios, para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias a lo largo del canal, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos, en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre contribución y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios

para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

Los concesionarios presentarán a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir, cuando los necesiten, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas, y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten, los introducirán los concesionarios, para el uso exclusivo de sus obras y para el de su explotación, pero si enajenaren o aplicaren a otros usos, alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios, en el trazo, construcción y reparaciones de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de las que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzguen convenientes para el aprovechamiento del agua, que se les concede, ya sea, como riego o como fuerza motriz, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios o la Compañía, hagan uso de sus derechos para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades o bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 16. Los concesionarios o la Compañía, perderán el derecho al uso de las

aguas que se les conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejasen de utilizarlas en período de diez años consecutivos, quedando en libertad el Gobierno para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios, las pagarán a éstos, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. Los concesionarios podrán traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecar a individuos o asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y ésta, acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas a los concesionarios, por el presente Contrato.

Art. 18. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 19. En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrán los concesionarios enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato a ningún Gobierno, ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor, ni efecto cualquiera, estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. Los concesionarios tendrán en esta Capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando hayan terminado las obras.

Art. 22. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro

del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o a otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar, o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio,

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declara por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento, otorgará a los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motiva, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará a los concesionarios o la Compañía el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éstos le soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. Los concesionarios se han de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los interesados.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Lic. Pablo Macedo.- Rúbrica.

Es copia, México, Mayo 19 de 1899.- P. e. del Sr. O. M. el Jefe de la Sección Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 1° de Junio de 1899.)

Mayo 18.- Tesorería General de la Federación.- Formalidades con que deben pagarse las gratificaciones asignadas a los individuos de tropa cumplidos y reenganchados.

Circular número 1,603.- La Secretaría de Hacienda, en orden número 5,061, de fecha 16 del corriente, me dice:

"En oficio de 10 del actual, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:

El Presidente de la República ha tenido a bien disponer se prevenga a los Pagadores del Ejército, que hagan el pago de las gratificaciones de cumplidos y reenganchados, estando el Cuerpo formado y en presencia del Jefe del mismo, y que cada mes rindan al Jefe del Cuerpo un informe de las cantidades repartidas para que lo remita a esta Secretaría.- Lo que tengo la honra de comunicar a vd., suplicándole se sirva dictar las Órdenes correspondientes.- Trasládolo a vd. para sus efectos."

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1899.- Francisco Espinosa.- Al.....

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XIV, pág. 52).

Mayo 19.- Caducidad del contrato sobre aprovechamiento de las aguas del río de San Juan de Camargo, Estado de Tamaulipas, con el Sr. Francisco Martínez Arauna.

Declaración de caducidad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.- Número 5,962.

No habiendo dado la Compañía que vd. representa, cumplimiento a las estipulaciones del Contrato de fecha 15 de Diciembre de 1893, para el aprovechamiento como riego de las dos terceras partes del agua del río de San Juan de Camargo, del Estado de Tamaulipas y dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República, ha tenido a bien

acordar con fundamento de la fracción II del artículo 27 y del artículo 28 del mismo Contrato, se declare, como en efecto se declara, caduco e insubsistente el repetido Contrato con la pérdida del depósito de que habla el artículo 26.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Francisco Martínez Arauna.- Presente.

Es copia. México, Mayo 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Mayo de 1899).

Mayo 19.- Contrato con el Sr. Ignacio Borda para la construcción de un Ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Ignacio Borda, para la construcción de un ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- A. Arguinzóniz, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez 7 nueve de Mayo de mil ochocientos, noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Mayo 19 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

El contrato a que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ignacio Borda, para la construcción de un ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al C. Ignacio Borda, para construir por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, una línea de ferrocarril que partiendo de Guadalajara, llegue a Ciudad Guzmán, en el Estado de Jalisco.

Art. 2. El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme a los reconocimientos que se practiquen aparezca ser el más conveniente, y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3. El concesionario comenzará dentro de doce meses y a sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan comenzarse los estudios del terreno, y someterá a la aprobación de la

misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4. Presentará a la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5. Dará principio a la construcción de la vía a los diez y ocho meses y concluirá por lo menos veinte kilómetros cada bienio, debiendo quedar terminado el camino dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato.

Dichos trabajos de construcción podrán empezarse en el punto o puntos que la empresa juzgue más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 6. Se asociará al ingeniero que designe la Empresa para hacer los reconocimientos y trazos de la línea y durante la construcción de la vía, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, será pagada por la Empresa, la cual, con quince días de anticipación, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del tiempo y tugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno,

Art. 7. Se construirá un telégrafo o teléfono para el servicio exclusivo de la vía.

Art. 8. Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, o de novecientos catorce milímetros, a elección de la Empresa, a la presentación de los planos respectivos.

El peso de los rieles y las pendientes,

se fijará por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor u otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art. 9. Los plazos fijados en este Contrato se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. La duración de este Contrato será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su promulgación y al expirar este plazo, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviera la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que a tal materia rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados, uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniera al Gobierno enajenaré arrendar el ferrocarril, gozará la Compañía el derecho de preferencia por el tanto.

CAPÍTULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 11. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos o alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto a ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener injerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. La Empresa estará sujeta a todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos, o sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes o reglamentos no se opongan a lo pre venido en este Contrato.

Art. 13. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de los demás, que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 14. La Compañía nombrará en esta capital uno o más representantes facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República acerca de los negocios relativos a las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute o convenga con relación a este asunto.

Art. 15. El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno o dos directores que lo representen en la Junta Directiva de la Empresa, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerrogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Empresa.

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda o cuestión respecto a la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana, y conforme a las leyes de la misma.

Art. 17. La línea de ferrocarril de que trata este Contrato y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesión o compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica o telefónica, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ellas en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas a las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente o que en lo sucesivo se dio taren con respecto a ferrocarriles, sin que

se entienda por esto que se pueden alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 18. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualesquiera otras vías que actualmente existan o que en lo sucesivo puedan existir en la República, y también tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión o consolidación con cualquiera otra empresa ferrocarrilera, con arreglo a los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes a otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse a que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales o ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización a que haya lugar por interrupción del tránsito o daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse a lo prevenido en el art. II.

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Art. 19. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo o en parte, podrán en ningún tiempo, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, a ningún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 20. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, en todo o en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la

obligación de que la hipoteca se haga a favor de individuos o asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de Guadalajara, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 21. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviere, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta a los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 22. Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril y telégrafo o teléfono autorizada por esta ley, se concede a la Empresa el derecho de vía hasta por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecerse dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales, y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación del que es objeto de la presente ley.

Art. 23. El derecho de vía concedido conforme a estas bases a la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías o caminos reales, de manera que se impida u obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer a sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 24. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para

estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán a la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Compañía tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales, a las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 25. La Compañía podrá tomar, por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios, sujetándose a las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos o materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno o materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contado desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos o materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, a pedi-

mento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio, un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero de Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando a la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno o material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor o menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir o derribar, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada a pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 26. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea

dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Compañía, sin perjuicio de tercero, con tal que lo denuncie y trabaje, sujetándose en todo a las leyes de minería.

Art. 27. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para ídem, silletas o cojinetes, planchuelas rectas o de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos o en partes, madera ordinaria de construcción, edificios o casas de madera y fierro para estaciones, armadas o sin armar.

Material rodante.

Locomotoras completas de todas clases y ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches completos para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, basculas.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de la vía, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos

de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 28. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de la oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Compañía tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea, y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta a los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo a reponer, a cualquiera de sus dependientes que haga o proteja el contrabando o cometa cualquier delito y auxiliará a la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Compañía en la parte que le corresponda a cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales e indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía o compañías, estarán exentos, durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución o impuesto establecido o por establecer, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 29. Los que robaren rieles, dañaren el camino o lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al Juez respectivo para que sean

castigados según la gravedad de su delito.

Art. 30. Las autoridades de la República impartirán a la Compañía todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme a las leyes de la República.

Art. 31. Es responsabilidad de la Compañía cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 32. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. Igualmente deberá la Compañía presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquél, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados. Solamente se abonará a la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 33. En caso de que la expresada Compañía deje de cumplir con las obligaciones que le imponen los arts. 3º y 5º, las concesiones hechas en este Contrato podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiera a cualquiera porción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo, sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace a las porciones de la línea terminada con antici-

pación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPÍTULO IV.

Tarifas, transportes de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 34. La Compañía cobrará por flete de mercancías y pasajeros como máximo, las cuotas siguientes, sujetas u las prevenciones del art. 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... ocho centavos.

Segunda clase..... seis centavos.

Tercera clase..... cuatro centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... siete centavos

Segunda clase..... cuatro centavos.

Tercera clase..... tres centavos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquier cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

A cada pasajero se le admitirán veinticinco kilogramos de equipaje libre.

Art. 35. La Compañía podrá establecer tarifas especiales para los objetos o efectos que por no deber sujetarse prudencialmente a peso o medida, tengan que pagar mayor flete.

Art. 36. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse a nadie ventaja que no se conceda a todos los que se hallan en las mismas circunstancias.

Art. 37. Los estatutos de la Compañía y los reglamentos de sus relaciones con el público para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán a la

aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 38. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes a la Nación en la línea de la Compañía. En caso de Guerra, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme a esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares o empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 39. La Compañía concesionaria transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente o en los relativos si éste se modifica.

Art. 40. En el transporte de postes y alambre para el telégrafo, gozará el Gobierno una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, a que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación a la tarifa común de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional o, extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 41. La Compañía presentara a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Com-

pañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas,

VII. Una relación de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1° de Enero de cada año, o lo más pronto posible después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 42. Este Contrato quedará insubsistente por no verificar el depósito de que se habla en el art. 47, y las concesiones otorgadas por el mismo, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse a cabo dicha construcción en los períodos que previenen los arts. 3° y 5°

II. Por ceder, traspasar o enajenar esta concesión, o los derechos que de ella se derivan a cualquier Gobierno o Estado extranjero o por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativa-mente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 43. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en la fracción I del artículo anterior, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y

herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República o el individuo o compañía a quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca o traspaso de la concesión, a un gobierno extranjero o por admitirlo como socio, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca o traspaso haya sido hecha con consentimiento o aprobación de la Compañía.

Art. 44. Los colonos e inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el art. 38, expidiéndose al efecto órdenes especiales de la Secretaría de Fomento.

Art. 45. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con entera independencia de las de la Empresa y conservará el derecho de tener el o los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en bonos de la Deuda pública consolidada, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá tras-

pasarse sin la previa autorización del Ejecutivo de la Unión.

México, Febrero 4 de 1898.- Francisco Z. Mena.- J. Borda.

Es copia. México, Mayo 19 de 1899.- Santiago Méndez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1899).

Mayo 20.- Propiedad literaria de la obra "Estenografía fonética" a favor de la Sra. Marie Roussel.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 1º del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Estenografía fonética, fácil, adaptada al español del método francés Stenographie Duployé," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a la que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Mayo de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sra. Marie Roussel.- Presente.

Es copia. México, Mayo 20 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Mayo 22.- Propiedad de la marca de cigarros "La Primera", en favor del Sr. Primitivo Suárez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- México.- Sección 2ª.- Número 10,988.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 18 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, y 6º de la ley de 28 de Diciembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca denominada "La Primera," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica establecida en la 4ª Avenida Zaragoza número 246 de aquella ciudad.

Dígolo a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Primitivo Suárez.-Teziutlán.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Junio de 1899).

Mayo 22.- Propiedad de la marca industrial y mercantil de los productos que fabrica la Compañía Industrial de Cemento Privilegiado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,993.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 16 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Cemento Privilegiado, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin

perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca industrial y mercantil C. I. C. P./M. que usa en los productos de su fábrica establecida en la 3ª calle de Talleres de esta Capital, en el concepto de que las letras indicadas, independientemente de cualquier forma distintiva, constituyen el signo determinante del cemento que dicha Compañía fábrica, y las cuales usa en cualquier tipo de letra, tamaño, color, etc., en los envases de todas clases que emplea o empleará en lo sucesivo, en objetos, documentos, etc., que se relacionen con el expresado producto, su fabricación y su venta.

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Manuel Romano Gavito.- Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Junio de 1899.)

Mayo 22.- Propiedad de la marca «T. W. T.» para cigarros en favor de «The Tobacco Warehousing & Trading C.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 10,987.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 11 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad «The Tobacco Warehousing & Trading Company,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero,

los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de tabacos establecida en Danville, Virginia (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en las letras T. W. T, encerradas dentro de un rombo, y se usa en el tabaco manufacturado para fumar y para mascar, vástago de tabaco, tabaco en polvo y en hojas, extracto de tabaco, extracto o polvo hecho de tabaco o vástago de tabaco, insecticidas, untura para matar los insectos de los borregos, y remedios aplicados en veterinaria, hechos de tabaco o producido del mismo o de las propiedades contenidas en él. Dicha marca se aplica a los efectos mismos o a las envolturas y bultos que las contienen, ya sea impresa sobre papel y para anunciar los artículos amparados por ella, o ya sea grabada, estampada o a fuego.

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Rafael Pardo.- Presente.

Es copia. México, Mayo 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1899).

Mayo 22.- Propiedad literaria de la obra «Elementos de Geografía general y particular de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas» en favor del Sr. José María Casillas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 4 del actual, en la que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada

«Elementos de Geografía General y Particular de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Mayo de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Al C. José M. Casillas.- Chalchihuites, Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Mayo 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.)

Mayo 22.- Propiedad literaria de varias obras en favor del Sr. Lic. Justo Sierra.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted fechada el 18 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: "Primer Año de Historia Patria," "Segundo Año de Historia Patria," "Historia General," "Cuentos Románticos" y "En tierra Yankee;" declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas a las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Lic. Justo Sierra.- Presente.

Son copias. México, Mayo 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.)

Mayo 23.- Contrato con la Compañía Peninsular de la Baja California sobre rescisión de otro y su reforma, relativo a Ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que considerando el mejoramiento del puerto de Manzanillo punto terminal del Ferrocarril que ha de ligar dicho puerto con el interior de la República, obra demandada por el progreso de aquella región y de más inmediata necesidad que la construcción del Ferrocarril Peninsular de la Baja California, y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Emilio Velasco, en representación de la Compañía Peninsular de la Baja California, rescindiendo el Contrato de 10 de Mayo de 1887 y su reforma de 8 de Junio de 1890, relativo a la construcción de varias líneas férreas en la Baja California.

En vista de la autorización dada a la Compañía Peninsular de la Baja California para traspasar al Sr. Edgar K. Smoot, contratista de las obras del puerto de Manzanillo, el subsidio otorgado por el Supremo Gobierno en virtud del Contrato de 10 de Mayo de 1887, reformado por el de 8

de Junio de 1890 para la construcción de las líneas férreas a que se refieren los párrafos I y II del artículo 1º de este último Contrato, él mismo Supremo Gobierno y la Compañía citada, celebran el siguiente convenio:

Art. 1. Se rescinde dicho Contrato de 10 de Mayo de 1887 aprobado por el Congreso de la Unión en 25 del mismo mes y año, y modificado por el Contrato de 8 de Junio de 1890 sobre construcción de varias líneas férreas en el Territorio de la Baja California.

La rescisión a que este artículo se refiere, comprende sólo las partes no construidas de las tres líneas mencionadas en los párrafos I y II del artículo 1º de la concesión, reformado por el Contrato de 8 de Junio de 1890, continuando en todo su vigor y fuerza en cuanto a los veintisiete kilómetros construidos del puerto de San Quintín hacia el Valle de la Trinidad.

Art. 2. Como consecuencia de la rescisión mencionada en el artículo anterior, se devolverá a la Compañía del ferrocarril, la cantidad de treinta y siete mil pesos, parte del depósito constituido en la Tesorería General de la Nación, para que pueda garantizar las referidas concesiones, conservándose los tres mil pesos restantes, como garantía de las obligaciones en la parte construida de veintisiete kilómetros.

México, Mayo veintitrés de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- Emilio Velasco.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Mayo 23 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al...

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.)

Mayo 23.- Patente de privilegio por un procedimiento para la extracción de hule en favor de los Sres. G. Prampolini y Nicolás Lovece.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 23 Mayo de 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que los Sres. Guillermo Prampolini y Nicolás Lovece, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido en nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para extraer hule puro de un arbusto silvestre que denominan «Hule Prampolini,» asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento.- M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,494, expedida a favor de los Sres. Guillermo Prampolini y Nicolás Lovece.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,494 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento químico para extraer hule puro de un arbusto silvestre que denominan «Hule Prampolini,» por el que se les ha concedido privilegio. México, a 24 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, Mayo 27 de 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.– Anotada a fojas 50 del libro respecto, con el número 224.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899).

Mayo 23.– Patente de privilegio por una máquina alimentadora de palitos de fósforos en favor de la " The Diamond Match Co."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, cancelada con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 23 de Mayo de 1899.»– República Mexicana.– Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Sociedad denominada «The Diamond Match Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina alimentadora de palitos de fósforos y otros materiales análogos, inventada por el Sr. Jacob Pulver Wright, quien cedió, el invento a la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de Privilegio número 1,493, expedida a favor de la Sociedad denominada «The

Diamond Match Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,493 en la Sección 2ª de ésta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina alimentadora de palitos de fósforos y otros materiales análogos, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 24 de Mayo de 1899.– El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.– Rúbrica.– Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un Sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.– Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 223.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899.)

Mayo 23.– Patente de privilegio por el aparato «Tubo limpiador Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México 23 Mayo de 1899.»– República Mexicana.– Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Tubo limpiador Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en

toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,491 expedida, a favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,491 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Tubo limpiador Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 24 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Mayo 1899.»

México, Mayo 27 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 221.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899.)

Mayo 23.- Patente de privilegio por el aparato «Válvula oscilante Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 23 Mayo 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y

en atención a que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece, en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Válvula oscilante Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,492, expedida a favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,492 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Válvula oscilante Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 24 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 222.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México junio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899.)

Mayo 23.- Patente de privilegio por el aparato «Mesa secadora oscilante Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 23 Mayo 1899.»- República Mexicana.-

Armas nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por su aparato que denomina «Mesa secadora oscilante Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México; a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,490, expedida a favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,490 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Mesa secadora oscilante Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 24 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Mayo 27 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 220.- J. M. Gamboa.-Rúbrica.

Es copia. México, junio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899).

Mayo 23.- Patente de privilegio por el aparato «Cedazo trepidatorio Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.

Secretaría de Estado y del Despacho, de Fomento, Colonización e Industria.- México.-Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria;- México, 23 Mayo 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Cedazo trepidatorio Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,489, expedida a favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Mayo 1899.»

México, Mayo 27 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 218.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899).

Mayo 23.- Patente de privilegio por un molino de mano para maíz y otros cereales en favor del Sr. Calixto Piazzini.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 23 Mayo de 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Calixto Piazzini, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un molino de mano para moler maza, maíz u otros cereales, ya estén secos u mojados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 23 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento.- M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,487, expedida a favor del Sr. Calixto Piazzini.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,487 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del molino de mano para moler maza, maíz u otros cereales, ya estén secos o mojados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 24 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.- Anotada a folios 50 del libro respectivo, con el número

217.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899.)

Mayo 24.- Confirmación de derechos al uso de las agrias de los ríos Blanco y Salado, Estado de Veracruz, en favor de la Compañía Industrial de Orizaba.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por Vd. ante esta Secretaría como representante de la Compañía Industrial de Orizaba, en ocurso que elevó al Gobierno del Estado de Veracruz y esa Entidad Federativa envió a esta Secretaría, en cuyo ocurso pide vd. que se confirmen los derechos que tiene esa Compañía al uso de las aguas de los Ríos Blanco y Salado, en el Estado de Veracruz, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en la primera parte del artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, ha tenido a bien resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman a su representada los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de los ríos Blanco y Salado en el Cantón de Orizaba en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha confirmación se hace estrictamente de acuerdo con las condiciones de las concesiones otorgadas por los Ayuntamientos de Nogales y Huiloapan respectivamente en 4 de Mayo de 1889 y 29 de Julio 1895 y sancionadas por el Gobierno del Estado, y en el de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto a Vd., que deberá presentar por duplicado los planos de

las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará a costa de la Compañía un ingeniero que inspeccione y reciba las mencionadas obras.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Eduardo García.- Presente.

Es copia. México, Mayo 24 de 1899.- P. e. d. S. O. M., El Jefe de la Sección 2ª Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.)

Mayo 24.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de Tlálpam, Distrito Federal por el Sr. Fernando Orvañanos y Dozal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 7,450.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Enero de 1899 por el C. Fernando Orvañanos y Dozal de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tlálpam del Distrito Federal y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito los resultados de su comisión, dentro del plazo que se le fijó para el efecto, ni haberse hecho las publicaciones debidas, con fundamento de los arts. 37 de la ley 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Agente de tierras en el Distrito Federal.- Presente.

Es copia. México, Mayo 24 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.)

Mayo 24.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Atoyac, Estado de Puebla, en favor del Sr. Eduardo Sela.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado a las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría, en representación del Sr. Eduardo Sela, a fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y dada cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido a bien resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman a su representado los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz en el molino de San Damián, ubicado en el Distrito de Texmelucan, Estado de Puebla, de las aguas del río Atoyac, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto a vd., que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará a costa del Sr. Sela, un ingeniero que inspeccione y reciba las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y determine el volumen de agua que por ellas se deriva.

México, Mayo 24 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Eduardo Viñas.- Presente.

Es copia. México, Mayo 24 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.)

Mayo 25.- Reglamento para la fabricación; exhibición y venta de tabacos extranjeros en la Exposición Universal Francesa de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.

El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos.

De acuerdo con el informe del Comisario General de la Exposición Universal de 1900;

En vista del Decreto de 28 de Julio de 1894 constituyendo los locales destinados para la Exposición en Depósito real de Aduanas;

En vista del decreto de 4 de Agosto de 1894, conteniendo el Reglamento General para la Exposición, y especialmente los títulos VI y XI;

En vista del acuerdo ministerial de 15 de Abril de 1897, que determina las cláusulas y condiciones generales impuestas a los Concesionarios;

En vista de las notas del Ministro de Hacienda, fechadas en 16 de Marzo y 13 de Mayo de 1899;

ACUERDA:

I.- FABRICACION.

ARTÍCULO I.

La fabricación, exhibición y venta de tabacos extranjeros en el recinto de la Exposición Universal de 1900, quedarán sujetas a las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO II.

Los expositores que tengan autorización para hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 7 del Decreto de 28 de Julio de 1894 (artículo 67 del Decreto de 4 de Agosto de 1894, conteniendo el Reglamento General para la Exposición Universal de 1900), podrán introducir, libres de todos derechos, los tabacos destinados a demostrar la manera de funcionar de las máquinas y aparatos de fabricación.

Estos tabacos deberán transportarse a

la Exposición en bultos separados, y cada clase diferente de tabacos contenida en éstos, se colocará en cubiertas o envases diferentes.

ARTÍCULO III.

Los tabacos estarán sujetos, a su llegada a la Exposición, a una declaración detallada, y después de la comprobación respectiva, se colocarán en un aparador, que sellará con plomo la Aduana. Las cantidades registradas se cargarán a nombre de los expositores.

Cualquier ruptura de los sellos de plomo, en ausencia de los agentes de la Aduana, y toda substracción de tabacos, se consignará a la justicia.

ARTÍCULO IV.

La manufactura, a título de demostración, se hará de doce del día a las cinco de la tarde.

Todos los días, antes de esta sesión, el fabricante dirigirá a la oficina respectiva, una declaración, indicando la cantidad y calidad de tabacos que desee emplear durante el día. Estos tabacos, se le entregarán, previa obligación de volverlos a presentar en igual cantidad de peso, después de la fabricación, bajo la forma de productos manufacturados y de mermas o desperdicios.

ARTÍCULO V.

Se comisionará un Agente de la Aduana, para que vigile las operaciones de cada expositor que tenga autorización para fabricar. A la clausura de la sesión de demostración, hará las cuentas de las cantidades manufacturadas. Estas cantidades volverán a colocarse en los aparadores sellados, hasta su reexportación, a menos que el fabricante solicite entregarlos a la venta en total o en parte, para que sea apreciada su calidad. En este caso se pondrán en cajetillas, se etiquetarán y se sujetarán a los derechos de importación, en las condiciones previstas en el presente Reglamento para las muestras de tabaco expuestas; después se enviarán, con las seguridades necesarias, al despacho de la Sección, de donde se remitirán a los Agentes de Contribuciones Indirectas, encargados de

vigilar su venta. Los derechos se pagarán según la clase de productos obtenidos.

ARTÍCULO VI.

Les desperdicios de manufactura deberán destruirse inmediatamente o volverlos a colocar bajo los sellos de la Aduana, para que posteriormente se destruyan o se reexporten. En ningún caso podrán entregarse, al consumo.

ARTÍCULO VII.

Los gastos de vigilancia (100 francos por mes para cada expositor), deberán pagarse en la Administración por los interesados, en mensualidades adelantadas.

II.- EXHIBICION DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO VIII.

La introducción libre de derechos de tabaco en rama o manufacturado, destinado a ser exhibido en aparadores, se permitirá bajo condición de que se reexporte; pero los aparadores deberán ser sellados con plomo por la Aduana, y a este efecto, los expositores deberán colocar en sus escaparates armellas o anillos, convenientemente dispuestos.

Estos tabacos deberán remitirse a la Exposición en bultos separados, y se pondrán desde luego bajo la exclusiva vigilancia de los Agentes de la Aduana.

Desde su llegada a la Exposición los tabacos que deban exhibirse en aparadores, serán objeto de una declaración detallada, indicando para los puros y cigarros, su número, clase y peso de los paquetes, así como el número de puros y cigarros de cada paquete. Para el tabaco picado, de mascar o rapé, se declarará el número, clase y peso neto de cada paquete.

Las cantidades se cargarán a nombre de los expositores y todo déficit que se encuentre a la clausura de la Exposición dará lugar al pago de derechos y de las multas dictadas por la ley.

Cuando el Jurado de Calificación tenga que examinar y apreciar la clase de tabacos, el servicio de Aduanas, previamente avisado por el expositor, romperá los sellos de

plomo, tomará nota de las cantidades consumidas por los Jurados, las que estarán sujetas al pago de derechos, y resellará los aparadores.

La rotura de los sellos de plomo, en ausencia de los Agentes de Aduanas, serán consignadas a la justicia para las consecuencias que resulten.

III.- VENTA DE PRODUCTOS EXTRANJEROS.

ARTÍCULO IX.

Los comisionados extranjeros podrán establecer, cada uno en su Sección respectiva, un sólo expendio donde un concesionario, propuesto por ellos y aceptado por la Administración de Contribuciones Indirectas, podrá a nombre de los expositores y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, vender, muestras.

1. De todas las variedades de tabacos manufacturados expuestos en los aparadores de la Sección;

2. De las diferentes clases de tabacos manufacturados en el Recinto de la Exposición para enseñar la manera cómo funcionan las máquinas expuestas.

A cada expendio se asignarán dos Agentes de Contribuciones Indirectas encargados de vigilar la venta. El concesionario deberá poner gratuitamente a disposición de estos Agentes, dos sillas y una mesa con cajón que tenga llave, en el interior del expendio, y cerca del mostrador de la venta. Sus emolumentos se pagarán mensualmente por los Comisionados extranjeros en la Administración, a razón de diez francos diarios por cada Agente. Este pago se hará por mensualidades adelantadas, pudiendo devolverse la última, a contar del día siguiente en que se cierre el expendio.

ARTÍCULO X.

Los tabacos extranjeros destinados a venderse como muestras, deberán dirigirse en tránsito, bien al Palacio de la Exposición, en donde, después de haberse pagado los derechos y haber colocado la Aduana las etiquetas que acrediten este pago, se

pondrán a disposición de los expositores; o bien podrán dirigirse al Depósito real de Aduanas, de donde se irán sacando por partes, para remitirlos, en tránsito, a la Exposición, en donde se sujetarán a las mismas reglas de pago de derechos y colocación de etiquetas.

Estos tabacos deberán dirigirse a la Exposición en bultos separados.

A su llegada a la Exposición serán objeto de una declaración detallada, indicando: para los puros y cigarros el número, clase y peso de los paquetes, así como el número de puros y cigarros que contenga cada paquete; y para los tabacos en picadura, de mascar y rapé, el número, clase y peso neto de los paquetes.

Estos tabacos serán escoltados por la Aduana hasta el lugar de la venta y allí quedarán bajo la vigilancia permanente del servicio de Contribuciones Indirectas.

ARTÍCULO XI.

Los derechos aduanales sobre tabacos, son actualmente los siguientes:

	Fr. el Kilo:
Puros y cigarros.....	36
Tabaco de picadura:	
de Levante.....	35
de cualquiera procedencia.....	15
Tabaco de mascar y rapé.....	15

Cualquiera modificación que en lo sucesivo pudiera dictarse a la tarifa se aplicará desde luego, sin apelación.

La venta no podrá efectuarse más que en cajas o paquetes enteros debidamente timbrados con etiquetas de la Aduana, y que contengan uniformemente seis puros o veinticinco cigarrillos, o si se trata de paquetes de tabaco picado, o de paquetes de tabaco para mascar o rapé, que contengan un hectogramo de cada uno de estos productos.

ARTÍCULO XII.

No se devolverán los derechos pagados por tabaco que no se haya vendido a la clausura de la Exposición. Estos tabacos los

devolverá la Administración de Contribuciones a la de Aduana, para que se asegure su reexportación o que sean colocados en el Depósito real.

Lo mismo se hará con el tabaco que los expositores estén autorizados a retirar antes de la clausura de la Exposición.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO XIII.

Cualquiera violación de estas prescripciones ocasionará la revocación de las autorizaciones y concesiones otorgadas para la manufactura, exhibición y venta de tabacos, sin perjuicio de las penas en que se incurra por contravenir las leyes y reglamentos sobre tabacos.

ARTÍCULO XIV.

Independientemente de las condiciones especiales de este Reglamento los expositores y concesionarios deberán sujetarse al Decreto de 4 de Agosto de 1894, que contiene el Reglamento General de la Exposición; así como a los reglamentos expedidos o que se expidan en lo sucesivo.

Ningún expendio podrá abrirse sin la concesión respectiva del Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, a propuesta del Comisionado General, de acuerdo con el Decreto de 4 de Agosto de 1894 y el acuerdo Ministerial de 15 de Abril de 1897, referente a las cláusulas y condiciones generales impuestas a los Concesionarios.

ARTÍCULO XV.

El Comisario General de la Exposición Universal de 1900 queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

Propuesto por el Comisario General.

París, 25 de Mayo de 1893.- Firmado:
A. Picard.

París, 29 de Mayo de 1899. El Ministro de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos, firmado: Paul Delombre.

(Diario Oficial de 15 de Agosto de 1899).

Mayo 25.- Propiedad literaria de varias obras, en favor de los Sres. Herrero Hermanos, Editores.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vds. fechada el 25 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«Nociones de Ciencias Físicas.»

«El Lector hispano-americano, Libro primero.»

«Genoveva.»

«Catecismo de historia patria.»

«El Oráculo Novísimo, o sea el libro de los destinos.»

«Nuevo método, teórico, práctico, analítico y sintético del idioma inglés, por Enrique Rodé. Libro 3º con clave,» y

«Temas prácticos y clave de los mismos;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a vds. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.- México, Mayo 25 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sres. Herrero Hermanos, Editores.- Presentes.

Son copias. México, Mayo 25 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Septiembre de 1899).

Mayo 26.- Prórroga del contrato de 23 de Noviembre de 1897 con la primera Casa Empacadora.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.- Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de los Sres. Luis Terrazas, Enrique C. Creel, Federico Sisniega, Juan Terrazas y Juan F. Brittingham, prorrogando por un año más el plazo señalado en el artículo 3º del Contrato celebrado en 23 de Noviembre de 1897, para el establecimiento en la República de la primera casa empacadora, la cual prórroga se empezará a contar desde el día 29 de Diciembre de 1899, fecha en que expira el referido plazo.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Eduardo Viñas, diputado secretario.- Alejandro Prieto, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de

Mayo de 1899.- Fernández Leal.- Al.....

(Diario Oficial de 9 de Junio de 1899).

Mayo 27.- Ampliación de la autorización al Ejecutivo para los gastos por la ocupación militar de algunos territorios del S. E. de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A del artículo 72 de la Constitución Federal decreta:

Artículo único. Se amplía en 200,000 pesos la autorización concedida al Ejecutivo, por decreto de 16 de noviembre del año próximo pasado, para erogar los gastos que demande la ocupación militar de algunos territorios del extremo S. E. de la República que no se hallan sometidos a la obediencia de las autoridades.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en México, a 25 de Mayo de 1899.- Manuel Sánchez Mármol, Diputado presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Adalberto A. Esteva, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Al Oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.- Presente."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 27 de 1899.- Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 27 de Mayo de 1899.)

Mayo 27.- Autorización al Ejecutivo Federal para la expedición de la ley de Beneficencia Privada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección 4ª.- El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo Federal para que dentro del término de seis meses pueda expedir la Ley de Beneficencia privada, sobre las siguientes bases generales:

Concesión de personalidad jurídica a las instituciones del ramo.

Límite de esta personalidad al objeto de su institución.

Protección del Poder público a las instituciones de Beneficencia privada con exención de impuestos y otras franquicias.

Legislación supletoria de la voluntad de los benefactores que establezca la vigilancia de la autoridad en la ejecución de los beneficios y en la administración de las fundaciones.

Garantía respecto de la aplicación de los bienes al objeto a que se hubieren destinado.

Creación de una junta de vigilancia de los establecimientos e instituciones de Beneficencia privada.

Art. 2. El Ejecutivo dará cuenta oportu-

namente al Congreso del uso que haga de las facultades que con el expresado objeto se le conceden por la presente ley.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- Alberto González de León, diputado secretario.- Alejandro Prieto, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al general Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1899.- González Cosío.- Al...

(Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.)

Mayo 27.- Propiedad de la marca "Pocahontas" del carbón de piedra de la Virginia Occidental en favor de los Sres. Samuel Castner y Socios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 11,194.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 24 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, ésta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Samuel Castner (Jr.), Henry Blanchard Curran y William Christian Bullit, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el carbón de piedra que explotan en el Estado de Virginia Occidental, Estados Unidos de Norte América, la cual marca consiste especialmente en la palabra Pocahontas en cualquier

forma de letras o dibujo, y se aplica a los encabezados de cartas, facturas, anuncios y demás documentos comerciales usados en el tráfico de dicho producto, así como de la manera más conveniente.

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el Sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.- México, Mayo 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Richard E. Chism.- Presente.

Es copia. México, Mayo 29 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899.)

Mayo 27.- Propiedad de la marca de cerveza de la Fábrica Pellón Brewery, Halifax (Inglaterra), en favor de los Sres. Harvey y Cía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,196.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 3 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. John Charles Harvey, que gira y comercia bajo la razón social "Harvey & Cía," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en la cerveza que fabrica en Pellón Brewery, Halifax (Inglaterra), la cual marca consiste en la representación de un pentagrama y notas musicales, una de ellas asociada a espigas de cebada y hojas y cascara de lúpulo y debajo las palabras All Among the Barley y en seguida un facsímile de la firma Harvey & Co. En la parte superior se ven las palabras Sargar Free en forma semioval y después las

palabras Harvey's Palé Ale en líneas horizontales, estando rodeado todo por un borde de ornamentación sencilla.

Digolo a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, pava los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. L. del Paso.- Presente. "

Es copia, México, Mayo 29 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899).

Mayo 27.- Contrato con la Compañía Inglesa de navegación por vapor y la Compañía Sud-Americana de vapores para extender el servicio a puertos mexicanos del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Adam Birrell, en la de la Compañía Inglesa de navegación por vapor, y de la Compañía Sud-Americana de vapores, para extender a puertos mexicanos del Pacífico, el servicio que hacen los vapores de esas Compañías en las costas Sud-Americanas.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Eduardo Viñas, diputado secretario.- Alejandro Prieto, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 29 de 1899.- Mena.- Al.....

El Contrato a que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Adam Birrell, en representación de la Compañía Inglesa de navegación por vapores el Pacífico (The Pacific Steam Navigation Company), y la Compañía Sud-Americana (Chilena) de vapores; ambas radicadas en Valparaíso (Chile).

Art. 1. El Sr. Birrell a nombre de las Compañías que representa, se obliga a que los vapores de éstas hagan el servicio en los puertos de la República sobre el Pacífico, desde San Benito hasta Mazatlán inclusive, conforme al itinerario que se formará y se someterá a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al darse principio a la proyectada extensión de línea entre Valparaíso (Chile) y puertos mexicanos.

Dicho itinerario incluirá escalas mensuales cuando menos, tanto en los viajes para el Norte como de regreso al Sur, en los puertos San Benito, Tonalá y Puerto Angel, y quincenales en Salina Cruz, Acapulco,

Manzanillo, San Blas y Mazatlán.

Las Compañías podrán modificar el itinerario en el caso de extender la línea hasta San Francisco de California u otros puertos más al Norte, o hasta Guaymas y Puertos intermedios en el Golfo de California, de lo cual darán aviso oportuno al Gobierno sin que puedan por tal motivo disminuir el número de escalas en los puertos mexicanos entre San Benito y Mazatlán inclusive.

Los transbordos que fuere necesario hacer en virtud de esta cláusula, serán reglamentados por la Secretaría de Hacienda.

Si la extensión o volumen del tráfico en la costa de México o de Centro América, durante la cosecha de café u otros productos necesita vapores adicionales fuera del itinerario, las Compañías podrán correrlos bajo las mismas condiciones que los de itinerario, siempre que hagan el servicio postal y obtengan previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 2. La correspondencia, impresos, paquetes postales y valores transmisibles por correo, despachados por las oficinas respectivas de los puertos que toquen los vapores de las Compañías con destino a otros de su itinerario, serán transportados sin remuneración alguna, debiendo colocarse en lugar adecuado para la vigilancia y conservación de las valijas. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho de nombrar un agente del Servicio Postal que será conducido a bordo entre puertos mexicanos con pasaje libre, recibiendo camarote y alimentos de primera clase a efecto de que se encargue del recibo, cuidado y entrega de las valijas.

Las Compañías recibirán la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. No será permitido al personal de los vapores recibir cartas o impresos fuera de las valijas, y las que sean recibidas en alta mar sólo podrá recibirlas el agente del Gobierno, aun cuando sean cartas o papeles para o de los agentes y empleados de las Compañías, referentes a los asuntos de las mismas.

Art. 3. Los vapores permanecerán en

los puertos el tiempo necesario para entregar y recibir carga y la correspondencia del servicio postal, no excediendo de diez horas, permitiéndose que zarpen antes de ese tiempo, siempre que concluidas sus operaciones, obtengan el despacho de la Aduana respectiva. El Gobierno Federal, en caso necesario, podrá demorar la salida de los vapores hasta seis horas más en los puertos a que este Contrato se refiere, notificándolo la autoridad competente y por escrito al agente de las Compañías en el puerto respectivo.

Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos que toquen, de acuerdo con el itinerario aprobado, a las horas de su llegada y salida y con sujeción a las prevenciones contenidas en el art. 92 y fracción A del art. 93 del decreto de 12 de Noviembre de 1898.

En caso de que las embarcaciones de los puertos no pudiesen comunicar con los vapores por mal tiempo, los Capitanes o Contadores podrán desembarcar con las valijas del correo y los manifiestos; pero esto será siempre que trajeren limpia la patente de sanidad.

Cuando los vapores llegaren de noche a los puertos habilitados para hacer maniobras también de noche, el número de horas que deben permanecer en ellos se contará desde su llegada, en los demás puertos se computará desde las 6 h. a. m. del siguiente día a la noche del arribo.

Art. 4. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo que señala el artículo anterior, no cesará, aunque por causa de vientos, temporal u otra causa de fuerza mayor fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, a menos que por permanecer frente al puerto el vapor, corra peligro de perderse.

En todo caso en que la descarga de efectos o el desembarque de pasajeros no pudiese verificarse por causas de temporal u otra cualquiera, las Compañías no podrán aumentar cantidad alguna por pasaje o flete, y tendrán el deber de seguir conduciendo a bordo a los pasajeros y la carga hasta

ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en este caso los transbordos que fueren necesarios, o depositándose las mercancías en cualquiera de las Aduanas de los puertos de la línea, para devolverlos a su consignación, cuyas operaciones serán libres de toda pena fiscal. Esto podrá hacerse con los bultos que por equivocación se desembarquen o conduzcan a puertos que no sean de su destino, sujetándose todas estas operaciones a las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Podrán transbordar de uno a otro vapor las mercancías que conduzcan con previo conocimiento de la Aduana en que hubiera de ejecutarse el transbordo y con absoluta sujeción a las disposiciones fiscales.

Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá a las Compañías que vuelvan a embarcarlos, sin quedar sujetas a pena de ningún género. En caso de faltar alguno o algunos de los bultos de los expresados en el manifiesto, sin que se presente la rectificación permitida por el segundo párrafo del art. 26 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por el decreto de 12 de Noviembre de 1898, se concederá a las Compañías de que se trata, un plazo hasta de tres meses para desembarcarlos por otro vapor de la línea, sin quedar sujetas durante ese plazo a multa ninguna: en el concepto de que dicha concesión es exclusiva para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos, y no para los que no se hayan embarcado en los de procedencia, o se hayan desembarcado en algún otro puerto extranjero; y que cuando se haga el reembarque en el puerto mexicano en que por error se desembarcaron, se ampare con los certificados expedidos por las Aduanas respectivas, según lo previene el art. 99 de la Ordenanza General del Ramo.

Art. 5. Las Compañías formarán y remitirán con la debida anticipación a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su autorización, los itinerarios de los días que sus vapores tocarán en los puertos a que se refiere este Contrato, y cuando sea preciso hacer alguna alteración

en dichos itinerarios, será anunciada al público, recabando la autorización del Gobierno con la debida anticipación.

Los Agentes de las Compañías deberán hacer saber anticipación al público y a la Oficina de Correos, el tiempo que los vapores se detengan en el puerto respectivo, así como las demoras que se originen por cualquiera causa.

Las Compañías enviarán al Gobierno, con la debida anticipación, la tarifa de pasajes y fletes de sus vapores, itinerario de sus líneas, conexiones, etc., para los efectos de este Contrato.

Los Agentes locales de las Compañías podrán abrir registro para recibir cargo, veinticuatro horas antes de la del arribo del buque.

Art. 6. Los vapores de las Compañías harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario o fuera de ellos, gozando de las prerrogativas acordadas a los buques correos y mercantes, nacionales y extranjeros, conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas, y demás disposiciones vigentes.

Art. 7. Los vapores de las Compañías harán el servicio con toda regularidad y exactitud y no omitirán, bajo ningún pretexto, el arribar a puerto alguno de los especificados, exceptuando los casos de accidente o mal tiempo, huelgas de trabajadores u otra causa imprevista, debidamente comprobada. Y se les concederá a las Compañías el derecho de salir de alguno de los puertos de México sin la licencia correspondiente de las autoridades aduanales y de marina, siempre que por mal tiempo corra peligro el buque, permaneciendo en puerto.

En estos casos extraordinarios, podrán los vapores entregar a su regreso la carga que quede a bordo, sin incurrir en pena fiscal.

Por falta de cumplimiento a las obligaciones que este Contrato impone a las Compañías, deberán éstas pagar una multa proporcional al viaje o viajes, y puerto o puertos omitidos, multa que se deducirá de

la subvención acordada. Las Compañías, sin embargo, no incurrirán en multa ni descuento alguno, en los casos en que la falta de comunicación dependa de orden o de actos de las autoridades mexicanas, que directa o indirectamente se opongan a dicha comunicación.

Art. 8. Los vapores que hagan este servicio, no serán demorados en los puertos de la República, más del tiempo fijado en el itinerario, siempre que hubiesen terminado sus operaciones; y si sufriesen detenciones inusitadas, el Gobierno averiguará sus causas para acordar lo que proceda a efecto de corregir ese perjuicio. Para evitar toda tardanza innecesaria, los empleados de los respectivos puertos, despacharán los vapores dentro del término mencionado en el itinerario, y en casos de fuerza mayor, aunque no hubiesen concluido el despacho de su carga. Las mercancías que por esta causa sean retenidas a bordo y conducidas más allá del puerto de su destino, serán regresadas por el mismo vapor o por el primero que toque en el puerto en donde debieran haberse desembarcado. El Gobierno procurará, en la órbita de sus facultades, que las Compañías de lanchas ya establecidas o las que en lo sucesivo se establezcan, den pronto despacho a la carga de importación y exportación, para que los vapores no sufran retención más que del tiempo indicado en este Contrato.

Art 9. Las Compañías se obligan a transportar entre los puertos mexicanos que comprende la línea y por el cincuenta por ciento del precio de las tarifas vigentes, a los Jefes, Oficiales, tropa, funcionarios y empleados con sus equipajes, que viajen en servicio del Gobierno Federal, según las órdenes escritas de la Secretaría respectiva.

Los efectos pertenecientes al Gobierno Mexicano gozarán de la misma reducción; pero las Compañías quedan relevadas de la obligación de conducir tropas, empleados o efectos del mismo Gobierno, cuando la República se encuentre en guerra con una potencia extranjera.

Con igual rebaja las Compañías conducirán a los pasajeros de tercera clase, a los

mecánicos, agricultores y colonos que deseen inmigrar a la República de México por o para el Gobierno, debiendo constar su calidad de tales por documentos fehacientes.

Las Compañías darán noticias mensuales a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los pasajes que expidan con la rebaja expresada, para la debida comprobación y para que, si fuere necesario, se adopten de común acuerdo, las precauciones indispensables reglamentarias de esta estipulación.

Art. 10. Las Compañías conservarán siempre un representante en esta Capital, ampliamente, autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo a este Contrato.

Art. 11. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno Federal y las Compañías sobre la inteligencia de este Contrato, serán resueltas exclusivamente por los tribunales competentes de la República Mexicana y conforme a sus leyes relativas vigentes.

Art. 12. Salvas las excepciones contenidas expresamente en este Contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos a las leyes y disposiciones vigentes sobre el tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como a las disposiciones sanitarias que estén en vigor o que se expidieren en lo sucesivo.

Art. 13. El Gobierno de México, en consideración al servicio estipulado en este Contrato, así como en compensación de las obligaciones que en virtud de los artículos anteriores se imponen a las Compañías Inglesa y Chilena, pagará a estas una subvención anual de veinte mil pesos de plata mexicana, siempre que el servicio de vapores, según itinerario, sea quincenal solamente hasta Salina Cruz, Acapulco, Manzanillo, San Blas y Mazatlán, y mensual a los puertos de San Benito, Tonalá y Puerto Ángel; pero en el caso de aumentar las escalas en los primeros cinco puertos expresados, hasta semanales, la subvención anual será de veinticinco mil pesos mexicanos que se entregarán por la Tesorería General de la Federación, haciéndose cada tres meses una liquidación entre la referida oficina y el

Representante de las Compañías en esta Ciudad.

Art. 14. Las Compañías contratantes pueden establecer en el puerto de Acapulco u otro de México, un depósito de carbón para el uso exclusivo de sus vapores, ya sea por medio de uno o más pontones flotantes fondeados en dicho puerto, dotados del número de lanchas que sea necesario, o bien depositando el carbón en tierra, sin cargo alguno a dichas Compañías por derecho de importación u otro gravamen fiscal o municipal sobre dicho artículo.

Los materiales de construcción para reparaciones y entretenimiento de los vapores de estas Compañías, o para los talleres destinados a hacer dichas reparaciones, podrán depositarse en el pontón o pontones fondeados en Acapulco o en algún otro lugar donde se establezcan, con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin causar derecho alguno de importación, y previa calificación que de dichos materiales y en cada caso haga la misma Secretaría.

La descarga y transbordo de carbón o mercancías, estará sujeta a las leyes de la materia, pudiéndolas Compañías hacer uso con tal motivo y con sujeción a las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda, del pontón en Acapulco u otro puerto, como depósito de tránsito.

A efecto de evitar los perjuicios que la demora en la descarga pudiera producir, la sección que la Aduana tenga situada en el pontón anclado en el puerto respectivo, permitirá que la carga sea transbordada a las lanchas, y con el permiso del Administrador de la Aduana pasará, al pontón o a tierra, según destino, verificándose el despacho según lo determinado en el Arancel vigente de Aduanas.

Art. 15. Las Compañías podrán hacer limpiar los fondos de sus vapores, pontones, lanchas u otro material flotante en los puertos mexicanos o construir un varadero para su uso exclusivo, previo permiso de la autoridad competente.

Art. 16. Si les conviene a las Com-

pañías Inglesa y Chilena, extender la línea principal o establecer una línea especial de vapores entre Mazatlán y Guaymas, con escala en los puertos intermedios del Golfo de California, podrán hacerlo bajo las condiciones de este Contrato, pero sin que por tal motivo el Gobierno esté obligado a aumentar la subvención otorgada por este Contrato.

En este caso, los transbordos de carga de cabotaje o del extranjero, de o para los puertos del Golfo de California y del carbón para el uso exclusivo de los vapores, se efectuarán en Mazatlán conforme a las prescripciones sobre el particular que pueda dictar la Secretaría de Hacienda.

Art. 17. Para fomentar el tráfico transcontinental por la vía de Tehuantepec, de o para los puertos del Pacífico por esa vía, una vez que el tránsito por dicho istmo ofrezca las facilidades necesarias para el transporte rápido de carga, bajo conocimientos directos desde la costa del Pacífico hasta la del Atlántico y Europa, y viceversa, el Gobierno Mexicano dará a las Compañías contratantes todas las facilidades posibles a este fin, compatibles con los convenios que celebrare para la explotación del ferrocarril de Tehuantepec y sus puertos terminales.

Art. 18. Las Compañías gozarán de las prerrogativas generales concedidas por las leyes a los buques correos y mercantes, nacionales y extranjeros, aun en los puertos del litoral que no estén comprendidos en los itinerarios; pero en la inteligencia de que en ese caso dará aviso por telégrafo, donde lo hubiere, de cada arribo a puerto que no sea de itinerario.

Los vapores de la línea a que se refiere el art. 1º gozarán la reducción de un veinticinco por ciento de los derechos de tonelada a que se contrae la ley de Julio primero del año próximo pasado, y de un cincuenta por ciento de los derechos de sanidad.

Los derechos de practica se causarán cuando los vapores de las Compañías soliciten el práctico.

Art. 19. Se exige a las Compañías del pago de contribuciones federales o municipi-

pales, exceptuando el impuesto del Timbre que se causará en todos los casos que señalen las leyes relativas.

Art. 20. En caso de que se otorgaren mayores ventajas y nuevas franquicias a empresas de navegación en carrera establecida o por establecerse en el litoral del Pacífico, se entenderán concedidas a las Compañías contratantes, siempre que acepten las obligaciones impuestas con motivo de dichas ventajas y concesiones y para el servicio entre los mismos puertos, exceptuando el caso de servicio exclusivo del Gobierno que éste contrate con cualquiera Compañía.

Para los efectos de esta estipulación no se comprenderán a los vapores que se establezcan en combinación con el Ferrocarril de Tehuantepec, si llega a realizarse el contrato de arrendamiento estipulado.

Art. 21. Si las Compañías contratantes extienden los viajes de sus vapores desde puertos mexicanos hasta San Francisco de California y viceversa, la subvención a que se refiere el art. 13 de este Contrato, se aumentará en un veinticinco por ciento, ya sean los viajes quincenales o semanales; pero es condición para este aumento, el que se dé aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de la resolución de las Compañías para hacer tal extensión de viajes, a más tardar un año después de haberse inaugurado el servicio de la línea hasta Mazatlán.

Las obligaciones de hacer el servicio postal, de recibir carga y pasajeros de y para los puertos mexicanos, y las demás que se imponen a las Compañías por este Contrato se harán también extensivas al caso a que se contrae este artículo.

En el caso de no darse el aviso expresado antes dentro del plazo que se indica, quedará insubsistente la estipulación de este artículo.

Art. 22. Para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, las Compañías constituirán en la Tesorería General de la Federación y al firmarse este Contrato, un depósito de cinco mil pesos

en títulos de la Deuda pública.

Art. 23. El presente Contrato principiará a surtir sus efectos desde la fecha en que las Compañías de vapores arriba mencionadas despachen el primer vapor desde Valparaíso y Panamá a las costas de México hasta Mazatlán inclusive, de lo cual darán aviso anticipado al Gobierno, sometiéndole los itinerarios conforme a lo estipulada

La duración de este Contrato será de tres años y se considerará prorrogado por otros tres años, si seis meses antes del vencimiento no se notifica la rescisión por una u otra parte, y así de tres años en tres años sucesivamente.

Es entendido que el servicio de vapores a que este Contrato se refiere, será establecido antes de Diciembre 31 del año próximo y en caso contrario quedará sin ningún valor el presente convenio, salvo arreglos posteriores entre el Gobierno de México y las Compañías contratantes.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por traspasar este Contrato a algún Gobierno extranjero o darle injerencia en él.

II. Por traspasarlo sin consentimiento y previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspender los viajes por más de tres meses sin causa justificada debidamente, y aceptada por la Secretaría, de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero no surtirá sus efectos sino a los dos meses de que se hubiese notificado al representante de las Compañías.

Art. 25. Las estampillas para legalizar este Contrato serán ministradas por las Compañías concesionarias.

Art. 26. Este Contrato se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión.

México, Marzo 22 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Adam Birrell.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.-

Santiago Méndez, Oficial mayor.- Rúbrica.

(Diario Oficial de 8 de Junio de 1899.)

Mayo 27.- Propiedad literaria de la obra «Las luces de los Ángeles» en favor de los Sres. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran qué se reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponde, respecto de la zarzuela denominada «Las Luces de los Ángeles,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- A los CC. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.)

Mayo 27.- Secretaría de Hacienda.- Orden a las Aduanas para que adicionen con lo causado por impuesto del Timbre la noticia de los derechos de ensaye y amonedación cobrada sobre los metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente.

Circular núm. 7.- En la circular núm. 6, de 6 del actual, se pidió a las Aduanas una noticia de los derechos de amonedación y ensaye cobrados sobre metales preciosos,

cuya exportación se haya hecho sin haber sido previamente ensayados; pero necesiándose conocer, además de esos datos, lo cobrado por el impuesto del Timbre sobre los mismos metales, sírvase vd. agregar en sus noticias una columna destinada a dicho «Impuesto del Timbre;» y si ya ha remitido vd. a esta Secretaría la noticia a que se refiere la mencionada Circular núm. 6, envíe otro ejemplar de ella con el aumento indicado, haciendo igual modificación en las noticias mensuales que debe remitir en lo sucesivo.

México, Mayo 27 de 1899.- P. O. D. O. M. 1º, El oficial Mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.- Al Administrador de la Aduana de.....

(Boletín del Ministerio de Hacienda, tomo XIV, página 52.)

Mayo 29.- Ampliación de la partida 3,170 al Presupuesto.- Gratificación de Cónsules.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI letra A del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único.- Se amplía en... \$10,000 la partida 3,170 del Presupuesto, destinada al pago de gratificación de Cónsules nombrados con arreglo, a la ley de 12 de Febrero de 1834.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, a 25 de Mayo de 1899.- M. Sánchez Mármol,

diputado presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Adalberto A. Esteva, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; Lic. Roberto Núñez."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 29 de 1899.- Núñez.- Al.

(Diario Oficial de 29 de Mayo de 1899).

Mayo 29.- Propiedad de la marca "Moka Mexicano" para las envolturas del café que expende el Sr. R. Alonzo Fernández.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 11,205.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Enero último y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca de comercio que usa en las envolturas del café que expende en su establecimiento ubicado en esta Capital con el nombre de "Moka Mexicano."

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales

correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Ramón Alonso Fernández.- Presente.

Es copia. México, Mayo 31 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Junio de 1899).

Mayo 29.- Propiedad literaria de la obra "Jesús Niño y Adolescente" en favor del Sr. Raoul Mille.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de usted, fechada el 27 del actual, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Jesús niño y adolescente," traducida por el Pbro. F. Régis Planchet, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícoles a usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 20 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Raoul Mille.- Presente.

Son copias. México, Mayo 29 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Septiembre de 1899).

Mayo 30.- Presupuesto de Ingresos del Tesoro Federal para el año de 1899 a 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de Julio de 1899 a 30 de Junio de 1900, se compondrán de los productos siguientes:

IMPUESTOS SOBRES EL COMERCIO EXTERIOR.

I. Derechos de importación que se causarán conforme a la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida el 12 de Junio de 1891 y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derecho de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme a las leyes de 12 de Diciembre de 1893 y 3 de Diciembre de 1894, y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A. Raíz de zacatón, a razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle, a razón de dos centavos el kilogramo neto.

C. Orchilla, a razón de cinco pesos por tonelada de mil kilogramos, peso bruto.

IV. Derechos de exportación sobre los siguientes productos agrícolas:

A. Henequén en rama, a razón de cincuenta centavos por cada cien kilogramos, peso neto.

B. Ixtle en rama, a razón de cincuenta

centavos los cien kilogramos, peso neto.

C. Café en grano o con película, a razón de dos pesos veinticinco centavos, y de dos pesos, respectivamente, por cada cien kilogramos, peso neto.

D. Cueros y pieles sin curtir.

Los de venado y chivo, a razón de dos pesos veinticinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

Los de res u otros, a razón de setenta y cinco centavos los cien kilogramos, peso bruto.

V. Derechos de tránsito, conforme a la Ordenanza de Aduanas vigente, y a las concesiones hechas a empresas de transportes.

VI. Dos por ciento adicional sobre los derechos de importación en todas las aduanas marítimas y fronterizas, para obras en los puertos, conforme a los decretos de 28 de Mayo de 1881 y 30 de Noviembre de 1888.

VII. Derecho de toneladas y adicional de toneladas; derecho de carga y descarga, y derecho de tráfico marítimo interior, según las prevenciones de las leyes de 1º y 27 de Julio de 1898.

VIII. Derechos o retribuciones que deban cobrarse por los servicios interiores de los puertos, conforme a las tarifas que expida el Ejecutivo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 12 de la ley de 1º de Julio de 1898.

IX. Derechos de guarda y almacenaje, con arreglo o la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones posteriores.

X. Derechos de patente de navegación, conforme a las leyes de 8 de Enero y 9 de Julio de 1857.

XI. Derechos de practica, de conformidad con la ley de 30 de Enero de 1860, reglamento de 22 de Abril de 1861, circular de 80 de Julio de 1894, decreto de 24 Febrero 1896 y disposiciones posteriores.

XII. Derechos de sanidad, según el decreto de 23 de Octubre de 1895 y demás disposiciones vigentes.

XIII. Derechos que cobrarán los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales y consulares de la República, según la mencionada Ordenanza de Aduanas, decretos de 27 de Diciembre de 1893, 7 de Julio de 1894 y demás disposiciones vigentes.

XIV. Derechos de cinco pesos por cada certificado que expidan los Ministros o Cónsules de México en el extranjero, conforme al art. 24 del Código de Comercio vigente; en el concepto de que, cuando los agentes diplomáticos y consulares tengan necesidad de asesorarse con abogado para expedir dichos certificados, el asesor será retribuido por la sociedad interesada.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSAN EN TODA LA FEDERACIÓN.

XV. Productos de la Renta del Timbre:

A. Impuesto general del Timbre sobre los actos, documentos y contratos, que se causa en estampillas comunes, conforme a la ley de 25 de Abril de 1893 y disposiciones posteriores.

B. Contribución federal sobre los enteros hechos en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, que se causa y percibe en la forma prescrita por la citada ley general del Timbre y disposiciones posteriores.

C. Derechos de siete por ciento de Timbre a la importación de efectos extranjeros, conforme al decreto de 12 de Mayo de 1896.

D. Impuestos sobre títulos y propiedad de minas, conforme a la ley de 6 de Junio de 1892 y demás prevenciones relativas.

E. Impuesto de Timbre de tres por ciento sobre el oro y la plata, de conformidad con la ley de 27 de Marzo de 1837.

F. Producto de estampillas para liberación de responsabilidades fiscales que pueda reportar la propiedad raíz, conforme a la ley de 8 de Noviembre de 1892 y demás prevenciones relativas, que continuarán vigentes en el año fiscal a que esta ley se refiere.

G. Impuesto a los tabacos labrados, conforme a la ley de 10 de Diciembre de

1892, al decreto de 12 de Mayo de 1896 y demás prevenciones relativas.

H. Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, conforme a la ley de 4 de Mayo de 1895 y su reglamento, y demás disposiciones que se expidan.

I. Impuesto a la hilaza y tejidos de algodón, conforme a la ley de 17 de Noviembre de 1893.

J. Derecho de certificación de firmas, conforme al art. 1° de la ley de 12 de Octubre de 1850, que se declara extensiva a la ratificación por medio de oficio o en cualquiera otra forma que haga las veces de certificación.

El pago de esta contribución, dentro del territorio nacional, se hará en estampillas de la Renta del Timbre al tiempo de la certificación o de presentarse el oficio de ratificación que la substituya; y el que se verifique en el extranjero, en numerario, mientras no determine el Ejecutivo que se haga en otra forma.

XVI. Derechos de amonedación, afinación, fundición, ensaye y apartado, conforme a la ley de 27 de Marzo de 1897, y a las tarifas que fije la Secretaría de Hacienda.

XVII. Derechos de marcas de fábrica, a razón de diez pesos por cada marca, los cuales se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XVIII. Derechos de patente de invención, conforme a la ley de 7 de Junio de 1890, y diez pesos que en dinero se enterarán en la Tesorería General de la Federación.

XIX. Derechos de dos por ciento al año, sobre el importe del capital exhibido de los Bancos de emisión que se establezcan en los Estados y Territorios Federales, después de establecido otro Banco de la misma especie en el mismo Estado o Territorio, conforme a las leyes de 3 de Junio de 1896 y 19 de Marzo de 1897.

IMPUESTOS INTERIORES QUE SE CAUSARÁN SÓLO EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS.

XX. Productos de contribuciones direc-

tas:

A. Contribución predial en el Distrito y Territorios, conforme a la ley de 12 de Mayo de 1896, y decretos especiales de igual fecha.

B. Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, con arreglo a las mismas leyes.

C. Derecho de patente, conforme a las leyes citadas y demás disposiciones relativos.

D. Contribución sobre hornos de las fábricas de productos de harina sometidos a cocción, conforme a la ley especial de 12 de Mayo de 1896 y decretos relativos.

E. Contribución sobre pulques, conforme al decreto de 26 de Diciembre de 1896 y disposiciones posteriores.

F. Derecho de bultos en la Baja California, conforme al decreto especial de 12 de Mayo de 1896.

XXI. Impuestos sobre sucesiones y donaciones en los mencionados Distritos y Territorios, conforme a la ley de 17 de Diciembre de 1892 y demás disposiciones vigentes.

XXII. Derecho de seis al millar sobre el valor de las fincas y establecimientos metalúrgicos en el Distrito y Territorios Federales, conforme a la ley de 6 de Junio de 1887.

SERVICIOS PÚBLICOS.

XXIII. Productos del Correo.

XXIV. Productos de los Telégrafos del Gobierno Federal.

XXV. Productos brutos de la explotación del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec.

XXVI. Productos líquidos del Arsenal y Dique flotante de Veracruz, así como del Varadero de Guaymas.

XXVII. Productos líquidos de las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno federal, así como de las publicaciones que se hagan por cuenta del Gobierno.

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

XXVII. Productos de la Lotería Nacional.

XXIX. Multas que se impongan conforme a las leyes federales, o por disposición de cualquiera autoridad dependiente del Gobierno Federal, con excepción de las que directamente impongan las Autoridades políticas, judiciales o municipales del Distrito y Territorios Federales, y que por ley expresa deban enterarse en las Tesorerías Municipales.

XXX. Premios por situación de fondos para los servicios públicos.

XXXI. Productos de bienes nacionalizados.

XXXII. Productos por arrendamiento y renta de terrenos baldíos y nacionales, de excedencias y demasías, a que se refiere la ley de 26 de Marzo de 1894.

XXXIII. Productos de los derechos sobre la pesca de la perla, ballena, nutria, lobo marino, etc., conforme a las leyes vigentes.

XXXIV. Productos por arrendamiento, venta o explotación de bosques, salinas, guaneras y demás propiedades raíces de la Federación, según las leyes, disposiciones y contratos respectivos.

XXXV. Productos procedentes de capitales, bienes vacantes, muebles, valores, acciones y derechos que por cualquier título por fenezcan a la Federación.

XXXVI. Cesiones y donaciones a favor del Erario.

XXXVII. Rezagos de créditos, impuestos o productos federales, no cobrados en años anteriores.

XXXVIII. Utilidades que provengan de la amortización de la Deuda Pública.

XXXIX. Reintegro de alcances o liquidaciones de cuentas o de cualesquiera otras obligaciones que conforme a las leyes correspondan al Erario Federal.

Art. 2. Se autoriza al Ejecutivo para

que durante el año fiscal en que debe regir esta ley, reforme la Ordenanza General de Aduanas, las leyes relativas a derechos de puerto, las de impuestos que se recaudan en estampillas, y con especialidad la de bebidas alcohólicas.

Art. 3. Los derechos de exportación comprendidos en la fracción IV del art. 1° de esta ley, se reducirán en un veinte por ciento cuando el precio de la onza troy de plata, 0.925 de fino, llegue a cotizarse en el mercado de Londres a 34 peniques.

La reducción será de un cincuenta por ciento cuando el precio de la onza troy de plata se eleve a 38 peniques en el propio mercado; y se suprimirán por completo los expresados derechos, si dicho precio llegare a exceder de 42 peniques.

Las reducciones o supresiones a que se refiere el párrafo anterior, se harán por vía de decreto que el Ejecutivo expedirá cuan de durante un período de 30 días consecutivos, por lo menos, se mantengan las cotizaciones de la plata en la Bolsa de Londres sin bajar de los tipos respectivos; y estos decretos podrán derogarse en cualquier tiempo si el valor de la plata volviese a bajar más allá de los límites fijados; pero en tal caso, el decreto de derogación no podrá regir sino un mes después del día en que fue se promulgado.

Art. 4. El Ejecutivo podrá reducir los derechos de exportación sobre el henequén, a veinticinco centavos por cada cien kilogramos cuando el precio de dicha fibra de primera clase en el puerto de Progreso, se mantenga durante un mes sin interrupción, a menos de un peso los doce kilogramos, y podrá suprimirlos si dicho precio llega a bajar de ochenta y cinco centavos.

Esta reducción o supresión del impuesto, cesará cuando lo estime conveniente el Ejecutivo, si el precio del henequén volviera a subir de los límites expresados.

Art. 5. Los derechos de practica se recaudarán por las aduanas de los respectivos puertos y se aplicarán a quienes deban percibirlos, en las proporciones fijadas por las leyes vigentes; pero sólo figurará en la cuenta de Ingresos correspondientes a la

fracción XI del art. 1° de esta ley, la parte denlos expresados derechos que deba aplicarse al Erario Federal. El derecho de uno y medio por ciento que cobran las aduanas por decreto de 4 de Junio de 1896 a favor de los Municipios, así como los derechos de puerto que se cubran en Tampico conforme a los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, seguirán recaudándose y aplicándose a su objeto, sin figurar tampoco en la cuenta de Ingresos del Erario.

Art. 6. Los ingresos procedentes de operaciones de crédito o de contratos celebrados durante el año fiscal en que debe regir esta ley, y que por razón de su carácter accidental no estén comprendidos expresamente en ninguno de los ramos de recaudación normal que en ella se enumeran, formarán una Sección especial y separada en la cuenta del Erario, bajo el título "Ingresos extraordinarios."

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- A. González de León, diputado secretario.- Alejandro Prieto, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1° encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 30 de 1899.- Núñez.- Al...

(Diario Oficial de 30 de Mayo de 1899.)

Mayo 30.- Revalidación de los títulos de las minas "Juárez" "Providencia" "Hortensia," en Monterrey, Estado de Nuevo León, en favor del Sr. Guido Moebius.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.- Mesa 2ª.- Número 13,022.

Hoy digo al Sr. Guido Moebius, de Monterrey, lo siguiente:

"Se recibió el escrito de vd. fecha 2 del actual, en que solicita que se revoque la resolución de esta Secretaría fecha 17 de Abril último, publicada en el Diario Oficial de 26 del mismo mes, por la cual se declararon caducos los títulos de propiedad números 3,510 y 6,695 correspondientes a las minas denominadas "Juárez y Providencia" y "Hortensia," ubicadas en la Municipalidad de Monterrey, del Estado de Nuevo León, y registradas en esta Secretaría con los números 5,768 y 9,011.

"En respuesta manifiesto a vd., por acuerdo del Presidente de la República, que por no resultar perjudicados derechos de tercero, en virtud a que las denuncias presentadas con posterioridad a la resolución ya citada no fueron admitidas, se revoca la declaración de caducidad y se manda admitir el impuesto que adeudan dichas minas por los tercios segundo y tercero del presente año fiscal, con el recargo de ciento por ciento, siempre que el pago se haga antes del día diez de Junio próximo en la Administración Principal del Timbre en esa Ciudad."

Tengo la honra de transcribirlo a vd. para su conocimiento y con referencia a su oficio numere 22,076 de 18 del actual.

México, Mayo 30 de 1899.- P. L. D. S. El Oficial mayor Núñez.- Al Secretario de Fomento.- Presente.

Es copia. México, Mayo 30 de 1899.- El Oficial mayor 2ª interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899.)

Mayo 30.- Reglamento de Postes en la Municipalidad de esta Capital (México.)

La Corporación Municipal, en sesiones de 11 y 18 de Octubre de 1898 y 16 del mes actual, aprobó el siguiente Reglamento de Postes:

Art. 1. Para la colocación de postes en las vías públicas de la Municipalidad, será requisito necesario para las empresas y particulares, obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento.

Las Secretarías de Estado y el Gobernador del Distrito, darán oportuno aviso al Ayuntamiento de la colocación de sus postes.

Art. 2. Las licencias o permisos para el establecimiento de postes serán concedidos:

I. Por la Comisión de Policía económicamente, cuando se trate de postes que sólo hayan de permanecer por quince días o menos.

II. Por el Ayuntamiento, previo dictamen de las Comisiones de Policía y Obras Públicas, cuando se trate de postes permanentes; entendiéndose por tales los que se autoricen para más de quince días.

Art. 3. Todas las personas o compañías autorizadas para colocar postes, se sujetarán a las prevenciones contenidas en sus respectivos permisos o concesiones, y además a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 4. Los postes serán colocados por regla general a la orilla de las banquetas, siguiendo la línea de la guarnición, y donde no haya banqueta a una distancia de un metro y medio de la línea de los edificios.

En los jardines y paseos públicos se colocarán los postes a la orilla de las calles o calzadas destinadas al tránsito, y siempre que sea posible, dentro de los camellones o prados.

Cuando por algún motivo especial fuere necesario o conveniente colocar los postes de manera diversa de cómo queda prevenido en este artículo, se deberá recabar para ello autorización escrita de las Comisiones de Policía y de Obras Públicas.

Art. 5. Siempre que se ensanchen las banquetas o se ejecute cualquiera otra obra que modifique la disposición de las vías en que hubiere pestes de manera que éstos dejen de estar colocados en las condiciones que de termina el artículo anterior, será obligación de sus propietarios proceder a cambiar su locación, a fin de que desde luego queden debidamente situados.

Si los propietarios de los postes no los cambieren dentro de los ocho días de haber sido requeridos para ello por la Dirección de Obras Públicas, ésta procederá a verificarlo a costa del propietario,

Art. 6. Los propietarios de los postes están obligados a cuidar de que siempre tengan las condiciones de seguridad necesarias, y al efecto deben reponerlos cuando se hayan destruido, hayan perdido su posición vertical o por cualquiera otro motivo amenacen peligro.

Queda prohibido sujetar los postes con alambres o cuerdas (retenidas) afianzados a otros postes, a los árboles, a los muros o al suelo, y sólo en casos absolutamente precisos y previos el dictamen e intervención del ingeniero de Ciudad, se podrán permitir las retenidas; pero cuidando de ponerlas de manera que no puedan causar accidentes.

Art. 7. Si requeridos los propietarios para reponer sus postes o para adoptar las medidas de seguridad necesarias, no lo verificasen dentro del término que les señale la Dirección de Obras Públicas, lo hará ésta por cuenta de los propietarios; y en caso de peligro inmediato, la Obrería Mayor mandará quitar el poste, aun cuando por esto se interrumpa la línea.

Art. 8. Los propietarios de los postes están obligados a cuidar de que los hilos conductores que en ellos se apoyen estén siempre en buenas condiciones, de manera que no puedan causar daño a los transeúntes ni a los conductores y postes de otras líneas, y serán responsables de los daños que se causen por falta de cumplimiento de esta obligación o de la que impone el art. 6°

Art. 9. Los propietarios de los postes tienen la obligación de reparar los perjuicios

que al colocarlos, componerlos o quitarlos, causan a los pavimentos de las vías públicas.

Para garantizar esa reparación se exigirá a las Empresas particulares un depósito en efectivo en la Administración de Rentas Municipales, o una fianza a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10. Para la colocación de postes, así como para instalar los hilos de las líneas que hayan de sostener, los concesionarios darán aviso de las obras que van a ejecutar, a la Comisión de Policía, la cual lo transmitirá con sus instrucciones a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de que inspeccione las obras.

También darán los concesionarios aviso de las obras que vayan a ejecutar, a los demás concesionarios que tengan establecidas líneas que hayan de ser cruzadas o que estén colocadas arriba o abajo de las que se trate de establecer. Los propietarios, de aquellas tienen derecho de vigilar que la instalación de la nueva se haga debidamente y de ocurrir a la Dirección de Obras Públicas para que dicte las medidas necesarias, caso de que la nueva línea no se ajuste a las reglas prescriptas.

Art. 11. No se permitirá que suban a los postes ni que toquen o manejen las líneas, sino los empleados que los propietarios de cada una de ellas hayan dado a conocer. Al efecto, recabarán éstos de la Secretaría del Ayuntamiento una tarjeta con el respectivo retrato, para cada uno de sus empleados u operarios.

La ascensión deberán hacerla los operarios, por medio de ménsulas, alcayatas o por cual quiera otro apoyo conveniente que sirva para el escalamiento de los postes. Estos apoyos deberán fijarse a dos metros, cuando menos, sobre el nivel del pavimento,

Art. 12. Todos los postes cuya colocación haya sido autorizada por más de quince días, tendrán como distintivo una faja de veinticinco centímetros, pintada con aceite, a dos metros del suelo, con el color o colores que al efecto hubiere elegido cada propietario, con aprobación de la Comisión de Policía, la cual cuidará de que no se usen por

varios propietarios, colores iguales o que puedan confundirse.

Los propietarios están obligados a conservar perfectamente visible dicho distintivo, y a renovar los colores que lo constituyan, siempre que para ello fueren requeridos.

Art. 13. Los postes del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito, tendrán también el distintivo que previene el artículo anterior; y al efecto, el Ayuntamiento se dirigirá a dichos Gobiernos siempre que fuere necesario la renovación de los colores.

Art. 14. La Dirección de Obras Públicas llevará un registro en que consten el número de postes que tenga instalados cada concesionaria y los colores que los distinguan.

Art. 15. Todo concesionario debe presentar anualmente, en el mes de Enero, una noticia del número de postes que tuviere establecidos para las líneas telefónicas, telegráficas o de transmisión de energía eléctrica, para la luz o para fuerza motriz.

Art. 16. En lo sucesivo no se autorizará la colocación de postes dentro del perímetro siguiente: Avenida Poniente, Calle Norte 16, Avenida Poniente 21, Calle Norte, Avenida Oriente 19, Calle Norte 7, Avenida Oriente 11, Calle Norte 11, Avenida Oriente 7, Calle Norte 25, Avenida Oriente, Calle Sur 15, Calle Sur 17, Avenida Oriente 18, Avenida Poniente 20, Calzada de Chapultepec, Calzada de los Insurgentes y Calle Sur 22, hasta su cruzamiento con la Avenida Poniente.

Los postes ya autorizados o establecidos de hecho dentro de dicho perímetro, podrán subsistir por el tiempo y en las condiciones que digan los respectivos permisos o que acuerde el Ayuntamiento.

Art. 17. Los permisos que conceda económicamente la Comisión de Policía conforme a la frac. I del art. 2º, se comunicarán por la Secretaría del Ayuntamiento a la Dirección de Obras Públicas y a la Administración de Rentas Municipales, para los efectos del art. 9º, para que la primera de dichas oficinas fije el monto del depósito o haga otorgar la fianza respectiva y para que

la expresada Administración proceda a hacer efectivo el impuesto municipal sobre postes, el cual debe ser pagado desde luego, cuando se trate de postes que sean permanentes.

Art. 18. Las Empresas particulares que infrinjan este Reglamento y no den cumplimiento a los acuerdos u órdenes dictadas conforme a él, serán castigadas con multa de diez a cien pesos que les impondrán a prevención las Comisiones de Policía y de Obras Públicas.

Aprobado por el C. Gobernador del Distrito con fecha 21 de Abril último, se pone en conocimiento del público para sus efectos; en el concepto de que a los quince días de publicado comenzará a surtir sus efectos este Reglamento.

México, Mayo 30 de 1899.- *Juan Bribiesca, Secretario.*

(Diario Oficial de 10 de Junio de 1899.)

Mayo 30.- Patente de privilegio por mejoras en bombas de vapor, en favor del Sr. Charles Campbell Worthington.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 30 Mayo de 1899.»-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Charles Campbell Worthington, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en bombas de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica. "

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,498 expedida, a favor del Sr. Charles Campbell Worthington.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,498 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en bombas de vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 5 Junio 1899.»

México, 5 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 228.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899.)

Mayo 30.- Patente de privilegio por mejoras en telégrafos impresores, en favor de los Sres. F. Hachmann, Ch. Pfeifer y Casper Ernst.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 30 de Mayo de 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales,

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en

atención a que los Sres. Frederick Hachmann, Charles Pfeifer y Casper Ernst, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en telégrafos impresores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,499, expedida a favor de los Sres. Frederick Hachmann Charles Pfeifer y Casper Ernst.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,499 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en telégrafos impresores, por las que se les ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un Sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 5 Junio 1899.»

México, Junio 5 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 229.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899.)

Mayo 30.- Patente de privilegio por un sistema de movimiento mecánico en favor de la Sociedad Anónima "El Buen Tono."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,

canceladas con un sello que dice «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 30 Mayo 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Sociedad Anónima «El Buen Tono,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de movimiento mecánico de rosca sin fin, que tiene por objeto la supresión de cadenas de distribución empleadas en algunas máquinas de hacer cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el gran sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,500, expedida a favor de la Sociedad Anónima «El Buen Tono.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,500 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de movimiento mecánico de rosca sin fin, que tiene por objeto la supresión de cadenas de distribución empleadas en algunas máquinas para hacer cigarrillos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.

El jefe de la Sección 2ª Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 5 junio 1899.»

México, 5 de Junio de 1899.- Anotada

a fojas 50 del libro respectivo, con el número 230.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899.)

Mayo 30.- Patente de privilegio por un sistema y aparato de distribución del tabaco en favor de los Sres. Antonio Grouvelle y Emilio Belot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e industria.- México, 30 Mayo 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Antonio Grouvelle y Emilio Belot, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación; Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema y aparato de distribución del tabaco por peinamiento y estiramiento simultáneo, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,301, expedida a favor de los Sres. Antonio Grouvelle y Emilio Belot.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,501 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de un sistema y aparato de distribución del tabaco por peinamiento y estiramiento simultáneo, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica. Un Sello que dice. «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, Junio 5 1899.»

México, 5 de Junio 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 231.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899).

Mayo 30.- Patente de privilegio por el "Trasmisor Reyes" en favor del Sr. Luis E. Reyes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 30 Mayo 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Luis E. Reyes, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido al trasmisor de los aparatos telefónicos, dándole el nombre de Trasmisor Reyes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,496, expedida a favor del Sr. Luis E. Reyes.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,496 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos introducidos al trasmisor de los aparatos telefónicos, dándole el nombre de Trasmisor Reyes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Junio 5 1899.»

México, 5 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 226.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899).

Mayo 30.- Patente de privilegio por mejoras en aparatos para calentar agua en favor de la "International Feed Water Heater Co."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 30 Mayo 1899."- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía denominada "International Feed Water Heater Company," ha cumplido con los requisitos que establece

en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para calentar el agua que debe introducirse en las calderas inventadas por el Sr. J. Madison Heller quien las cedió a la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,495, expedida a favor de la Compañía denominada "International Feed Water Heater Company,"

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,495 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aparatos para calentar el agua que debe introducirse en las calderas, por las que se ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 5 Junio 1899."

México, 5 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 225.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.)

Mayo 30.- Patente de privilegio por una máquina para comprimir substancias pulverulentas, en favor del Sr. Paul Eugéne Meinrad Jamain.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 30 Mayo de 1899.»-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Paul Eugéne Meinrad Jamain, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido en nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de máquina para comprimir substancias pulverulentas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 30 de Mayo de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,497, expedida a favor del Sr. Paul Eugéne Meinrad Jamain.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,497 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de máquina para comprimir substancias pulverulentas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 31 de Mayo de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dictó: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Junio 5 de 1899.»

México, 5 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 227.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Julio de 1899.)

Mayo 30.- Administración General del Timbre.- El impuesto del Timbre no está comprendido en la exención de contribuciones otorgada por la ley de Colonización.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 10 del corriente me dice:

«Hoy se dice al Secretario de Fomento, colonización e Industria, lo que sigue:- El Presidente de la República, a quien he dado cuenta con el atento oficio de vd. número 5,019 de fecha 31 de Enero último, se ha servido resolver que no comprendiéndose el impuesto del Timbre en la exención de contribuciones otorgada por la frac. 2ª del art. 7º de la Ley de Colonización de 15 de Diciembre de 1883, como ha sido ya aclarado en contratos y resoluciones posteriores, no es posible librar órdenes a las Oficinas del Timbre para que no exijan el pago de dicho impuesto al Sr. Geo E. Mills, ni a los demás miembros de la Colonia de Metlaltoyuca.- Tengo la honra de decirlo a vd. en respuesta a su citado oficio.- Transcríbolo a vd. para su conocimiento y efectos, con referencia a su oficio núm. 3,972, de fecha 27 de Marzo próximo pasado.»

Lo inserto a vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Mayo 30 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal del Timbre en.....

(Boletín del Ministerio de Hacienda, Tomo XI, pág. 61).

Mayo 31.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Potosí, Estado de Nuevo León, en favor del Sr. Lic. Enrique Gorostieta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.- Número 6,141.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría como apoderado del Sr. Rafael Lara Prieto a fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Potosí en el Estado de Nuevo León, le manifiesto: que hecho el

estudio Correspondiente de los documentos que acompañó vd. a su petición y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y dada cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de la fracción B del art. 2º de la ley de 5 de Junio de 1888 ha tenido a bien resolver, que son de confirmarse como en efecto se confirman a su poderdante los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Potosí del Estado de Nuevo León, como rige en la Hacienda de Santa Ana ubicada en jurisdicción de Montemorelos, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto a vd. que antes de expedir el título que asegure los derechos citados, esta Secretaría nombrará a costa del señor Lara Prieto un Ingeniero que inspeccione y reciba las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1899.- P. O. D. S. S. Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- Rúbrica.- Al Sr. Lic. Enrique Gorostieta.- Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Junio de 1899.)

Mayo 31.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril de Mérida a Campeche, revalidando el art. 25 del Contrato de 15 de Octubre de 1889.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Manuel Peniche, en la de la Compañía del Ferrocarril de Mérida a Campeche, revalidando el artículo 45 la ley de 15 de Octubre de 1889.

Artículo único. De común acuerdo y en consideración a las razones expuestas por la Empresa del Ferrocarril de Mérida a Campeche, se declara insubsistente la reforma que por el Contrato de 12 de Enero de 1897 se había hecho el artículo 25 de la concesión del citado ferrocarril de fecha 5 de Octubre de 1889, quedando en consecuencia en todo su vigor y fuerza dicho artículo 25 en los términos que consta en la citada concesión y sin efecto el artículo 2 del relacionado contrato de 12 de Enero de 1897.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena. M. Peniche.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al....

Mayo 31.- Contrato con el Sr. Lic. Emilio Pardo (Jr.) y el Sr. Leopoldo Batres sobre reforma de la concesión de 3 de Diciembre de 1897 relativa a la construcción de un ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha

servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Raoul F. Aspe, Apoderado del Sr. Lic. Emilio Pardo (Jr.), concesionario para la construcción de un ferrocarril en los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, y el Sr. Leopoldo Batres, con igual carácter, reformando la concesión relativa aprobada por decreto fecha 3 de Diciembre de 1897.

Art. 1. Se reforman los artículos 5º y 27 de la concesión relativa al ferrocarril en los Estados de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas, aprobada por decreto fecha 3 de Diciembre de 1897, los cuales quedarán en los siguientes términos:

I.

Art. 5. Darán principio a la construcción de la vía, a los doce meses contados desde 18 de Diciembre del año de 1898 y concluirán por lo menos treinta kilómetros cada bienio, debiendo quedar terminado el camino dentro del término de doce años, contados desde la citada fecha de 18 de Diciembre del año de 1898.

Dichos trabajos de construcción, podrán empezarse en el punto o puntos que la Empresa juzgue más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.

Art. 27. La Empresa podrá importar, libre de toda clase de derechos, de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comuni-

caciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas o cojinetes, planchuelas rectas o de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera completos o en partes, madera ordinaria de construcción, edificios o casas de madera y fierro para estaciones, armadas o sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose a lo dispuesto en el

Reglamento de Ferrocarriles, pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- Lic. Raoul F. Aspe.- Leopoldo Batres.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899).

Mayo 31.- Propiedad literaria de la Obra lírico-dramática "Palabra de Honor" en favor de los Srs. Rafael Medina y Pedro Escalante Palma.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la Solicitud de vdes., fechada el 15 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra lírico-dramática titulada "Palabra de Honor," declaración que desde luego se manda publica en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a vdes. para su inteligen-

cia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Mayo de 1899.- Baranda. Rúbrica.- A los C. C. Rafael Medina y Pedro Escalante Palma.- Presentes.

Es copia. México, Mayo 31 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.)

Junio 1.- Sueldo anual de los cónsules generales, cónsules y vicecónsules.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- México.- Sección Consular.

México, Junio 1° de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Quedan reformados en los siguientes términos los arts. 3°, 4° y 7° del decreto de 12 de Febrero de 1834.

Art. 3. El Presupuesto determinará el sueldo anual que en razón de la importancia de sus cargos disfrutarán los cónsules generales, cónsules y vicecónsules, y cuando ninguno fijare, los interesados tendrán derecho de apropiarse los emolumentos legales que recaudaren, hasta la suma de un mil doscientos pesos en cada año fiscal, debiendo quedar el excedente, si lo hubiere, a disposición de la Tesorería General, a la cual remitirán mensualmente las cuentas del consulado, para cumplir con el artículo XI de la ley de 31 de Mayo de 1881.

Art. 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores figurará los gastos de oficio de cada

oficina consular, excepto en el caso de que el nombramiento expedido al jefe de ella, exprese que los citados gastos serán de su cuenta.

Art. 7. Para gastos de viaje el Gobierno señalará a los Agentes consulares la cantidad que juzgue indispensable, atendida la mayor o menor distancia del punto de su residencia al de su destino.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 1° de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.- Mariscal.- Señor....

(Diario Oficial de 13 de Junio de 1899.)

Junio 1.- Permiso al C. Fernando Andrade Párraga para el uso de una condecoración.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Infantería.- Decreto número 200.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Fernando Andrade Párraga, Coronel de Infantería auxiliares del Ejército, para que pueda usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno del Estado de Puebla,

por haber combatido contra el Ejército francés y sus aliados.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores diputado secretario.- F. D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1899.- Berriozábal.- Al...

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899).

Junio 1.- Patente de privilegio al Sr. F. Cortés Wilson por mejoras en generadores de gas acetileno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-México, 18 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. F. Cortés Wilson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en generadores de gas acetileno, inventadas por el Sr. Agustíne Davis, quien las cedió a dicho Sr. Wilson, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la

República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,468 expedida a favor del Sr. F. Cortés Wilson.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,468 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos, al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en generadores de gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 19 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 198.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª.- Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899.)

Junio 1º.- Patente del privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 18 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacional.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que el Señor John Mc Leod Murphy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 18 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,469, expedida a favor del Sr. John Mc Leod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,495 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 19 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 20 Abril 1899."

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 199.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.: El jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899.)

Junio 1.- Patente de privilegio al Sr. Enrique Ávila por perfeccionamientos en la fabricación de relojes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,

canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 11 Abril 1899.-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Enrique Ávila, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el sistema para la fabricación de relojes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,467 expedida a favor del Sr. Enrique Ávila.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,467 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltas al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el sistema para la fabricación de relojes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 12 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo con el número 197.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R.

Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899).

Junio 1.- Patente de privilegio al Sr. Francisco Herrera por un bastón automático transformable en taburete.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 18 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Francisco Herrera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un bastón automático que puede transformarse en taburete, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado bastón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y ocho de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,470 expedida a favor del Sr. Francisco Herrera.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,470 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los, duplicados de la descripción y de los dibujos de su bastón automático que puede transformarse en taburete por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 19 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 200.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. A. D. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899).

Junio 1.- Patente de privilegio al Sr. Enrique Jollives, por perfeccionamientos en la fabricación de sombreros de paja.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 11 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos lo que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Enrique Jollives, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el procedimiento especial de su invención, para fabricar sombreros de paja cosidos a máquina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,466, expedida a favor del Sr. Enrique Jollives.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,466 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el procedimiento especial de su invención, para fabricar sombreros de paja cosidos a máquina, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 12 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 20 Abril 1899.»

México, Abril 20 de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 196.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.; El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899).

Junio 1.- Patente de privilegio a los Sres. Thomas J. Lovett y Augustus Y. Lewis por perfeccionamientos en la construcción de artillería.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 11 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Thomas J. Lovett y Augustus Y. Lewis, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por

ciertos perfeccionamientos en la construcción de artillería, particularmente en cañones hechos de piezas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,465 expedida, a favor de los Sres. Thomas J. Lovett y Augustus Y. Lewis.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,465 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en la construcción de artillería, particularmente en cañones hechos de piezas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, a 12 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 195.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899).

Junio 1º.- Patente de privilegio al Sr. William P. Healy por perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte, pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-

México, 11 Abril 1899."- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. William P. Healy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,464, expedida a favor del Sr. William P. Healy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,464 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 12 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice. «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Abril 20 1899.»

México, 20 de Abril 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 194.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª., Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899).

Junio 1.- Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por una máquina para hacer tortillas de maíz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento Colonización e Industria.- México, 11 Abril 1899."-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Santiago Capetillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,463 expedida a favor del Sr. Santiago Capetillo.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,463 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 12 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México 20 Abril 1899."

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número

193.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P-
a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R.
Nuncio.

(Diario Oficial de 1º de Junio de 1899.)

*Junio 2.- Ferrocarril del Cazadero a la
línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, entre
las estaciones de Solís y Tepetongo.*

Secretaría de Estado y del Despacho de
Comunicaciones y Obras Públicas.- México.-
Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha
servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitu-
cional de los Estados Unidos Mexicanos, a
sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido
en el artículo 30 de la Ley sobre
Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente
año de 1899, he tenido a bien aprobar el
siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General
Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del
Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas
en representación de Ejecutivo de la Unión, y el
Ciudadano Felipe Martel, Representante de la
Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación
del Ferrocarril Central Mexicano, a la línea del
Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las
Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el
Contrato de concesión relativo, aprobado por el
Decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Artículo único. Para el día 19 de
Diciembre del corriente año de 1899, la
Empresa deberá terminar veinte kilómetros
de vía férrea sobre los cuarenta ya ter-
minados, debiendo construir en cada uno de
los años siguientes, por lo menos, veinte
kilómetros, pero de manera que toda la línea
esté terminada para el día 20 de Diciembre
de 1902, quedando reformado en este
sentido, el art. 5º del Contrato de concesión
relativo, y sus reformas posteriores.

México, Junio dos de mil ochocientos

noventa y nueve.- Francisco. Z. Mena.- Felipe
Martel.

Por tanto, mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cumpli-
miento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo
de la Unión, en México, a dos de Junio de mil
ochocientos noventa y nueve.- Porfirio
Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z.
Mena, Secretario de Estado y del Despacho
de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a vd. para su conoci-
miento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.- Francisco Z.
Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.)

*Junio 2.- Propiedad artística de una
colección de facsímiles de sellos de correo de
diversas naciones, en favor de la S. A. "El Buen
Tono"*

Un sello que dice: «Secretaría de Esta-
do y del Despacho de Justicia e instrucción
Pública-México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la
República, de la solicitud de vd. fechado el 15
del actual, en la que con arreglo al art. 1,234
del Código Civil, declara que como Gerente
de la Sociedad Anónima de cigarros engar-
golados sin pegamento «El Buen Tono,» se
reserva el derecho de propiedad artística que
a dicha Sociedad corresponde respecto de
una colección de facsímiles de sellos de
correos de diversas naciones y de las
fotografías que componen; declaración que
desde luego se manda publicar en el Diario
Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en
su oportunidad, en la noticia trimestral que
ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia,
acusándole recibo de los dos ejemplares que
acompaña de la obra mencionada, a los que
ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de
Abril de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr.
Ernesto Pugibet.- Presente.

Es copia. México, Abril 20 de 1899.- P. a. d. O. M., Antonio A. Medina, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.)

Junio 2.- Conversión de la deuda pública mexicana pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo para convertir la deuda pública mexicana pagadera en oro, substituyéndola por otra que, aunque represente menor, cantidad nominal, devengue interés inferior al 6 por ciento, y exija para el servicio de réditos una asignación mayor que la que actualmente se destina a ese objeto.

Art. 2. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso con el resultado de la operación.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 2 de 1899.- Núñez.- Al.....

(Diario Oficial de 2 de Junio de 1899).

Junio 2.- Prórroga del contrato con la S. A. «La Industrial» para el establecimiento de una fábrica de cordelería y cabullería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

Artículo único.- Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Rosendo Pineda en representación de las Sociedad Anónima «La Industrial,» prorrogando por dos años más el plazo señalado en el artículo 3º del Contrato celebrado en 8 de Diciembre de 1896, para el establecimiento en la República de una gran fábrica de cordelería y cabullería, la cual prórroga se empezará a contar desde el día 24 de Mayo de 1899 en que expira el referido plazo.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Eduardo Viñas, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, a dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho, de Fomento,

Colonización e Industria."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1899.- Fernández Leal.- Al.....

(Diario Oficial de 9 de Junio de 1899.)

Junio 3.- Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad para expedir la ley de ferrocarriles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.- Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que se le concedieron al expedir una ley sobre ferrocarriles, en virtud de autorización contenida en el artículo 3 de la ley de 17 de Diciembre de 1898.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México; a tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al....

(Diario Oficial de 13 de Junio de 1899).

Junio 3.- Liquidación del impuesto minero de las minas "Juárez" "La Convención" y "Almadencillo" en el Estado de Guerrero,

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.- Mesa 2ª.- Número 13,042.

Con fecha 28 de Febrero del presente manifestó a esta Secretaría el Sr. Jesús Urías, como Apoderado del Sr. Federico V. Riva Palacio, que se desistía de la propiedad de las Minas "Juárez," "La Convención" y "Almadencillo" que formaron parte de la Zona Minera de Ajuchitlán concedida por contrato de fecha 25 de Septiembre de 1889, y que se hayan ubicadas en el Distrito de Mina, del Estado de Guerrero; y aceptado este desistimiento por la Secretaría de Hacienda, se ha mandado liquidar el impuesto respectivo en los términos que previene el art. 8º de la ley de 6 de Junio de 1892.

Tengo la honra de comunicarlo a vd. para los efectos a que haya, lugar, remitiéndole únicamente el título de la mina "La Convención," en virtud de que los fundos "Juárez" y "Almadencillo" están comprendidos en el título general de la Zona, en el cual se ha hecho la anotación correspondiente.

México, Junio 3 de 1899.- P. L. del S.: El Oficial Mayor 1º, Núñez.- Al Secretario de Fomento.- Presente.

Es copia. México, Junio 3 de 1899.- El Oficial Mayor 2º interino. Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 10 de Junio de 1899)

Junio 3.- Autorización al Ejecutivo de la Unión para reformar o rescindir los contratos de obras en los puertos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para reformar o rescindir los contratos vigentes de obras en los puertos, según los preceptos de la ley sobre ferrocarriles y obras en los puertos, promulgada en 13 de Enero último, y expedida en virtud de facultades otorgadas por el Congreso.

Art. 2. Se faculta igualmente al Ejecutivo para reformar y rescindir los contratos de canalización de ríos, sin que las reformas que se pacten causen aumento alguno en el Presupuesto de Egresos, y para reformar o rescindir los contratos vigentes de navegación o celebrar otros nuevos, cuando sólo se estipule en éstos el otorgamiento de exenciones especiales, en cambio de los servicios a que se obliguen los concesionarios.

Art. 3. Se autoriza también al Ejecutivo para que pueda celebrar contratos para la ejecución de las obras interiores de puerto, reformar o rescindir los vigentes, siempre que sea bajo las mismas condiciones de no originar gravamen al Presupuesto.

Art. 4. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso cuando principie este período de sesiones, del uso que haya hecho de esta autorización durante el tiempo transcurrido entre ese período y el anterior, en lo que se relaciona con los artículos 2° y 3°.

M. Sánchez Mármol.- Rúbrica, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera.- Rúbrica, senador presidente.- Carlos Flores.- Rúbrica, diputado secretario.- Francisco D. Barroso.- Rúbrica, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 5 de 1899.- Mena.- Al....

(Diario Oficial de 8 de Junio de 1899).

Junio 3.- Reforma de los arts. 24 y 33 del Código de Procedimientos Federales.

Sección Oficial.- Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.-Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se reforman los artículos 24 y 33 del Código de Procedimientos federales, en los términos siguientes:

Artículo 24. El Territorio de la República se divide en tres Circuitos que radicarán en la Ciudad de México.

Artículo 33. Los circuitos se dividen en 32 Distritos que se expresan a continuación,

Primer Circuito que comprende los Distritos siguientes: Juzgado 1° de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en Toluca.

Juzgado de Distrito en Querétaro, con residencia en la Ciudad de Querétaro.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la Ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la Ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en el Paso del Norte o sea Ciudad Juárez.

Juzgado del Distrito de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey.

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en Piedras Negras o sea Ciudad Porfirio Díaz.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la Ciudad de Zacatecas.

Segundo Circuito que comprende los Distritos siguientes:

Juzgado 2° de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

Juzgado de Distrito de Hidalgo, con residencia en la Ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Puebla, con residencia en la Ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la Ciudad de San Juan Bautista.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la Ciudad de Mérida.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la Ciudad de Campeche.

Juzgado 1° de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Tampico.

Juzgado 2° de Distrito en Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

Tercer circuito que comprende los Distritos siguientes.

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en el Puerto de Acapulco.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la Ciudad de Morelia.

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la Ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la Ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito en la Baja California, con residencia en la Ensenada de Todos Santos.

Artículo segundo. Se autoriza al Ejecutivo para dictarlas providencias y erogar los gastos necesarios que exija el cumplimiento de este decreto.

Manuel Sánchez Mármol, diputado presidente.- V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 3 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio

6 de 1899.- J. Baranda.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899.)

Junio 3.- Propiedad literaria y artística de la obra "Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas" otorgada al Sr. Julio Medina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 de Mayo próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra titulada "Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas," así como de los cálculos numéricos, de su forma, del texto y de la traducción de él a todos los idiomas; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Julio Medina.

Es copia. México, Junio 3 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899.)

Junio 3.- Autorización a la Cía. «Jalapa Railroad and Power» para la exportación de su alambre.

Secretaría de Hacienda.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a

sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.- Se autoriza al poder Ejecutivo para permitir a la Compañía denominada «Jalapa Railroad and Power Company» la exportación del alambre que importó con objeto de establecer la tracción eléctrica del ferrocarril que ha construido, así como para mandar devolver a dicha Compañía el monto de los derechos de importación cobrados por dicho material, al ser importado a la República.

Manuel Sánchez Mármol, diputado presidente.- Vidal de Castañeda y Nájera, senador presidente.- Carlos Flores, diputado secretario.- Francisco D. Barroso, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a tres de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Comuníquelo a vd. para sus efectos.

México, Junio 3 de 1899.- Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 3 de Junio de 1899.)

Junio 5.- Desistimiento del Sr. H. C. Harrison de la mina de plata y plomo "Los Buenos Amigos," sita en la Municipalidad de Cerralvo, E. de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 4ª.- Mesa 2ª.- Número 13,249,

Con el oficio de Vd. 4,873 de 29 de Mayo próximo pasado, se recibieron en esta Secretaría los documentos remitidos por la principal de esa Renta en Monterrey, relativos al desistimiento que hace el Sr. H. C. Harrison de la mina de plata y plomo con

cuatro pertenencias, que adquirió del Sr. H. M. Clagett, llamada "Buenos Amigos" número 6,214, sita en la Municipalidad de Cerralvo del Estado de Nuevo León según título 3,947, expedido a este último señor en 30 de Abril de 1896.

En respuesta digo a Vd., que se acepta el desistimiento, debiendo esa Oficina ordenar a la Principal de Monterrey recoja el expresado título para remitirlo a esta Secretaría y liquide el impuesto hasta la fecha del aviso, devolviendo lo que corresponda.

México, Junio 5 de 1899.- P. O. del O. M. 1º, El Oficial Mayor 2º interino: Francisco de P. Cardona.- Rúbrica.- Al Administrador General del Timbre.- Presente."

Es copia. México, Junio 5 de 1899.- El Oficial Mayor 2º Interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 4 de Junio de 1899).

Junio 6.- Patente de privilegio exclusivo a los Sres. James Albert Bonsack y Hugo Bilgram por un mecanismo de alimentación automática para llenadores de cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 6 Junio de 1899".- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. James Albert Bonsack y Hugo Bilgram han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido en nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un mecanismo de alimentación automática, para llenadores de cigarrillos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en

toda la República, su expresado mecanismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,502, expedida a favor de los Sres. James Albert Bonsack y Hugo Bilgram.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,502 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del mecanismo de alimentación automática, para llenadores de cigarros, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Junio de 1899.»

México, Junio 8 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 232.- Por el Sr. Oficial mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899.)

Junio 6.- Patente de privilegio al Sr. Richard Capel Beckett por un nuevo tope de enganche para trenes de ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 6 Junio 1899."- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el

artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Richard Capel Beckett, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo tope de enganche para trenes de Ferrocarril, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado tope.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,504, expedida a favor del Sr. Richard Capel Beckett.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,504 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo tope de enganche para trenes de ferrocarril, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1889.- El jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice. «Sección 2ª.»

Un sello que dice «Secretaría de Relaciones exteriores.- México, Junio 8 1899.»

México, 8 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 234.- Por el Señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, /Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Julio de 1899.)

Junio 6.- Patente de privilegio al Sr. Félix Martín Espinosa por una tinta para copiar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice «Secretaría

de Fomento, Colonización e Industria.- México, 6 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Félix Martín Espinosa ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una tinta para copiar, que denomina Tinta Mexicana "Porfirio Díaz," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada tinta.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,506, expedida a favor del Sr. Félix Martín Espinosa.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,506 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890, el duplicado de la descripción de la tinta para copiar, denominada Tinta Mexicana "Porfirio Díaz," por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un Sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, Junio 8 1899.»

México, 8 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 236.- Por el Señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Julio de 1899.)

Junio 6.- Patente de privilegio al Sr. Don Juan y Languasco por un procedimiento para el beneficio por amalgamación de metales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 6 junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Juan J. Languasco, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para el beneficio por amalgamación de los metales de oro y plata y auro argentíferos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el gran sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,507, expedida a favor del Sr. Juan J. Languasco.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,507 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para beneficio por amalgamación de los metales de oro y plata y auro argentíferos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un Sello que dice: «Secretaría de Rela-

ciones Exteriores.- México, 8 Junio 1899.»

México, Junio 8 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 237.- Por el Señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Julio de 1899.)

Junio 6.- Patente de privilegio a los Sres. Luis G. Canales y Manuel G. Amador, por mejoras en el beneficio de amalgamación de los minerales de oro y plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 6 Junio 1899."- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Luis G. Canales y Manuel G. Amador, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento de beneficio de minerales de plata o de oro y plata por el sistema de amalgamación continua en panes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,505, expedida a favor de los Sres. Luis G. Canales y Manuel G. Amador.

Queda registrada esta Patente bajo el

número 1,505 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto a los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en el procedimiento de beneficio de minerales de plata o de oro y plata, por el sistema de amalgación continua en panes, por las que se les ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Junio 1899."

México, 8 de junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 235.- Por el Señor Oficial mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899.)

Junio 6.- Patente de privilegio a los Sres. Louis W. Carroll y Franh B. Wentworth, por perfeccionamientos en lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 6 Junio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Louis W. Carroll y Frank B. Wentworth, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en lámparas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus

expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 6 de Junio de 1890.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,503, expedida a favor de los Sres. Louis W. Carroll y Frank B. Wentworth.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,503 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en lámparas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, a 7 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice. «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones exteriores.- México, Junio 8 1899.»

México, 8 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro, respectivo, con el número 233.- Por el Sr. Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial, de 25 de Julio de 1899.)

Junio 7.- Prórroga de la patente al Sr. Wilbur Stephen Scudder por mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,514.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda a esta de mi cargo que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente número 552 expedida a favor del Sr. Wilbur Stephen Scudder, por «ciertas mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos;» esta Secretaría declara: que habiendo cumplido el Sr. Wilbur Stephen Scudder con

lo dispuesto en la ley de 2 de junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Y lo inserto a vd. para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el Diario Oficial para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 13 de Junio de 1899.)

Junio 7.- Confirmación de los derechos al uso de las aguas del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, a favor de los Sres. Juan y Blas Filizola.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.- Número 6,276.

Como resultado de las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría como apoderado de los Sres. Juan y Blas Filizola a fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso de las aguas del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados y en los cuales funda vd. los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo primer Magistrado con fundamento de lo prescrito en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido a bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman a sus poderdantes, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de trescientos doce litros de agua por segundo, como máximo del río Purificación, en el Estado de Tamaulipas, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente, manifiesto a vd. que esta Secretaría nombrará a costa de sus poderdantes un ingeniero que inspeccione y reciba

las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento, antes de expedir el título que asegure los citados derechos.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Ingeniero Alejandro Prieto.- Presente.

Es copia. México, Junio 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial mayor.

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899).

Junio 7.- Contrato con la Fábrica de tejidos de S. Ildefonso, S. A. sobre reforma de la concesión del Ferrocarril de Monte Alto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan Dachary, en la de "San Ildefonso, Fábrica de Tejidos de lana. Sociedad Anónima," reformando el Contrato de concesión de 30 de Agosto de 1888.

Art. 1. La Compañía «San Ildefonso, Fábrica de Tejidos de lana, Sociedad Anónima,» concesionaria actual del Ferrocarril de Monte Alto, renuncia el derecho que le otorgó el art. 1º del Contrato de concesión fecha 30 de Agosto de 1888 reformado por el artículo 1º del Contrato de 13 de Septiembre de 1898, para continuar su línea desde el kilómetro 21 al kilómetro 40. Renuncia también a construir un ramal desde el kilómetro 5 de la línea principal siguiendo la cañada del río de Tlalnepantla, en lo que

dicho ramal exceda de una longitud de 14 kilómetros.

Art. 2. En compensación de las renunciaciones que dicha Compañía hace, y estando ya concluida la línea principal, se le pagará en el corriente año fiscal la subvención correspondiente a los segundos diez kilómetros de dicha línea.

La subvención correspondiente a los 14 kilómetros a que queda reducido el ramal, será pagada cuando éstos sean aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3. Habiendo comprobado la Empresa que las obras de construcción no han podido ser ejecutadas con toda actividad a causa de la falta de operarios, se le abonan seis meses que comenzarán a correr desde el 17 de Octubre del corriente año, para la terminación del ramal.

Art. 4. La Compañía de San Ildefonso conviene en que el Ferrocarril de Monte Alto y el ramal de la cañada de Tlalnepantla, se rijan en lo sucesivo por la ley general de ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificadas e innovadas la concesión de 30 de Agosto de 1888 y sus reformas de 14 de Septiembre de 1894 y 13 de Septiembre de 1898, en lo que sean contrarias a dicha ley.

Art. 5. Concluida la construcción del ramal y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Compañía San Ildefonso contribuirá por todo el término de su concesión, con la cantidad de cien pesos mensuales para la inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles.

Art. 6. La tarifa de mercancías, durante los quince años a que se refiere el segundo inciso del art. 27 reformado del Contrato de 13 de Septiembre de 1898, no excederá de los siguientes tipos:

Por tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de mercancías:

Primera clase. Nueve centavos.

Segunda clase. Ocho y un cuarto centavos.

Tercera clase. Siete y medio centavos.

Cuarta clase. Seis y medio centavos.

Quinta clase. Cinco y medio centavos.

Sexta clase. Cuatro y medio centavos.

Después de los 15 años acabados de mencionar, la tarifa no excederá de los tipos siguientes:

Por tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase. Seis centavos.

Segunda clase. Cinco y un tercio centavos.

Tercera clase. Cuatro dos tercios centavos.

Cuarta clase. Cuatro centavos.

Quinta clase. Tres y medio centavos.

Sexta clase. Tres centavos.

México, Junio 7 de 1899.- Francisco Z. Mena.- J. E. Dachary.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 7 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al....

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899.)

Junio 7.- Deserción de la Sra. Micaela Oliva, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 7,759.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 28 de Enero

próximo pasado, por la Sra. Micaela Oliva, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado la interesada los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni entregado al Sr. Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Micaela Oliva, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá la citada interesada volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México Junio 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Junio de 1899.)

Junio 7.- Deserción de Ildefonso Hernández de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Jalapa Estado de Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 7,777.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 30 de Enero próximo pasado, por el C. Ildefonso Hernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el Sr. Daniel F. Shiels, encargado de hacer la mensura respectiva, los planos e informes periciales correspondientes, dentro del plazo de tres meses que para el efecto se le señaló, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ildefonso Hernández en el

denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el mencionado interesado volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Junio de 1899.)

Junio 8.- Prórroga de la patente por perfeccionamientos de una mezcla combustible, a favor del Sr. Leandro Payró.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,564.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda a ésta de mi cargo, que pagó vd. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente número 555, expedida a su favor por «perfeccionamientos en su mezcla combustible,» y cedida por vd. a la Sociedad Anónima Explotadora del Combustible Mexicano de Patente; esta Secretaría declara: que habiendo cumplido la referida Compañía con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Y lo digo a vd. para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el Diario Oficial, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, junio 8 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Leandro Payró.- Presente.

Es copia. México, Junio 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 20 de Junio de 1899.)

Junio 8.- Revocación de la declaración de caducidad de la mina "La Esperanza," sita en Lampazos, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.- Mesa 2ª.- Número 13,325.

Hoy digo a los Sres. Andrés Treviño y Treviño, y Cristóbal Behn, de Monterrey, lo siguiente:

"Se recibió en esta Secretaría el escrito de vds. fecha 6 del pasado, en que solicitan se revoque la resolución de 17 de Abril último, publicada en el Diario Oficial de 26 del mismo mes, por la cual se declaró caduco el título de propiedad número 5,988 correspondiente a la mina denominada "La Esperanza," sita en la Municipalidad de Lampazos, del Estado de Nuevo León, y registrada en esta propia Secretaría con el número 8,304.

"En respuesta digo a vdes. por acuerdo del Presidente de la República, que por no resultar perjudicados derechos de tercero, en virtud de que los denuncios presentados con posterioridad a la resolución citada no fueron admitidos, se revoca la declaración de caducidad y se manda admitir el impuesto que adeuda dicha mina por los tercios 2º y 3º del presente año fiscal con el recargo de ciento por ciento, siempre que el pago se verifique antes del día 20 del mes en curso en la Administración Principal del Timbre de esa ciudad, en la inteligencia de que las boletas que acrediten el pago serán extendidas a favor de la persona a cuyo nombre fue expedido el título, mientras la Compañía de que vdes. son miembros no justifique el traspaso en toda forma, y de que las estampillas canceladas por vdes. se reputan como no puestas, de acuerdo con el art. 95, de la ley del Timbre vigente.

Y tengo la honra de transcribirlo a vd. para su conocimiento, con referencia a su atento oficio 23,401 de 19 del pasado.

Reitero a vd. mi atenta consideración.

México, Junio 8 de 1899.- P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.- Rúbrica.- Al Secretario de Fomento.- Presente.

Es copia. México, Junio 8 de 1899.- El Oficial mayor 2º interino Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899.)

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Raimundo Carretero por sus procedimientos para preparar las colas aprestos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899.»-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los listados Unidos Mexicanos.- A los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Raimundo Carretero, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para preparar las colas-aprestos, que ha denominado «Silicina y Sulfatina,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,508, expedida a favor del Sr. Raimundo Carretero.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,508 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para preparar las colas-aprestos, que ha denominado «Silicina y Sulfatina,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 10 Junio 1899.»

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 238.- Por el Señor Oficial mayor. Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Luis G. Roa, por un procedimiento farmacéutico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Luis G. Roa, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un producto farmacéutico que denomina «Bálsamo Azteca,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado producto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,509, expedida a favor del Sr. Luis G. Roa.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,509 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del producto farmacéutico denominado «Bálsamo Azteca,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Junio 1899.»

México, Junio 10 de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 239.- Por el Señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Williard Reed Green, por mejoras en válvulas, de inducción en motores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Williard Reed Green, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, te expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en válvulas de inducción en motores; inventadas por el Sr. Augustus Howard, quien las cedió al expresado Sr. Green, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en

toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,511, expedida a favor del Sr. Willard Reed Green.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,511 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en válvulas de inducción en motores, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 10 Junio 1899.»

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 241.- Por el señor Oficial Mayor. Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899.)

Junio 8.- Patente de privilegio a los Sres. Augusto Collette y Augusto Boidin por unos procedimientos para la extracción del alcohol.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ; Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que los Sres. Augusto Collette y Augusto Boidin han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por unos procedimientos para la extracción del alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedinias, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,514 expedido a favor de los Sres. Augusto Collette y Augusto Boidin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,514 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los procedimientos para la extracción del alcohol por la sacarificación y la fermentación por las mucedinias, por los que se les ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México 10 Junio 1899.- México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 244.- Por el señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899.)

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Jean Effront, por un procedimiento de fermentación de mostos antiseptados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice; «Secretaría de Fomento Colonización e Industria.- México, 8 junio 1899.- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Jean Effront ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de fermentación de mostos antiseptados, asegurando por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,513 expedida, a favor del Sr. Jean Effront.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,513 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento de fermentación de mostos antiseptados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 10 Junio 1899.»

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número

243.- Por el señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. P. Martínez Calleja por perfeccionamientos en la fabricación del pulque.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899"- República Mexicana.- Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos lo que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Francisco Martínez Calleja ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido en su procedimiento químico para la fabricación del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,510, expedida a favor del Sr. Francisco Martínez Calleja.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,510 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de los perfeccionamientos que ha introducido en su

procedimiento químico para la fabricación del pulque, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 10 Junio 1899.»

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 240.- Por el señor Oficial mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Willard Reed Green por reformas en máquinas motrices.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 8 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Willard Reed Green ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas reformas en máquinas motrices inventadas por el Sr. Augustos Howard, quien las cedió al expresado señor Green, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de

Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,512 expedida a favor del Sr. Willard Reed Green.

Quede registrada esta patente bajo el número 1,512 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas en máquinas motrices, por las que se le ha concedido privilegio.

México a 9 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México 10 Junio 1899."

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 242.-Por el señor Oficial mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Junio de 1899).

Junio 8.- Patente de privilegio al Sr. Antonie Lovoix por un aparato amalgamador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Junio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacional.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Señor Antonie Lovoix ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte

años, por un aparato amalgamador perfeccionado para el tratamiento de minerales de oro y plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,515, expedida a favor del Sr. Antonie Lovoix.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,515 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato amalgamador perfeccionado para el tratamiento de minerales de oro y plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 10 Junio 1899.»

México, 10 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 245.- Por el Señor Oficial Mayor, Pedro A. Magaña.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Junio 9.- Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Tultenango a la Trinidad.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido

en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado cutre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Alfonso Lancaster Jones, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Tultenabgo a la Trinidad, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de fecha 1º de Junio de 1897.

Artículo único. Se reforma el art. 1º del Contrato relativo a la construcción del Ferrocarril de Tultenango a la Trinidad, aprobado por decreto de fecha 1º de Junio de 1897, en el sentido de prolongar la vía desde el límite Sur de la Hacienda de la Trinidad, hasta el punto conveniente del Monte de Yondacé, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Junio nueve de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- A. Lancasier Jones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 9 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899).

Junio 10.- Obras de texto que deben regir en la Escuela Nacional Preparatoria durante los dos próximos cursos semestrales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar la siguiente lista de obras de texto que deben regir en la Escuela Nacional Preparatoria, durante los dos próximos cursos semestrales:

Aritmética y Álgebra.- Aritmética Razonada y Álgebra Elemental, por el C. Ingeniero Manuel María Contreras.

Geometría y Trigonometría.- Geometría y Trigonometría Rectilínea, por el C. Ingeniero Manuel María Contreras.

Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal.- Nociones de Geometría Analítica Plana y de Cálculo infinitesimal, por el C. Profesor Francisco Echegaray.

Mecánica.- Elementos de Mecánica, por M. Mascart (última edición.)

Cosmografía.- Lecciones de Cosmografía, por F. Tisserand y H. Andoyer.

Física.- Tratado de Física, por E. Drincourt y C. Dupays.

Química.- Curso de Química, por el Dr. C. J. Istrati y Método de Reconocimiento de Sales, por el C. Profesor Andrés Almaraz.

Botánica.- Curso elemental de Botánica, por D. Cauvet (última edición) y explicaciones orales por el profesor.

Zoología.- Histoire Naturelle des animaux, por Milne Edward (última edición).

Lógica.- Resumen sintético de la Lógica, de John Stuart Mill, por el C. Lic. Ezequiel A. Chávez y explicaciones orales del profesor.

Psicología Experimental.- Elementos de Psicología, por J. J. Van Biervliet y explicaciones orales del profesor.

Moral.- Resumen Sintético de los Principios de Moral de Herbert Spencer, por el C. Lic. Ezequiel A. Chávez y explicaciones orales del profesor.

Geografía.- Apuntes para el curso de Geografía en la Escuela Nacional Preparatoria (última edición) por el C. Profesor Miguel E. Schulz y Atlas Metódico de Geografía de la República Mexicana, por el C. Antonio García Cubas (2ª edición). Además, un Atlas de Geografía Universal, recomendando el Drioux y Leroy (última edición.)

Historia General.- Manual Escolar de Historia General, por el C. Lic. Justo Sierra.

Curso Teórico y Práctico de Lengua Nacional.- La parte impresa con letra de entredós en la Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana, por el C. Profesor Rafael Ángel de la Peña.

Raíces Griegas y Latinas.- Curso de Raíces Griegas por el C. Dr. Jesús Díaz de León, y jardín des Racines Latines, por P. Larousse Livre de l'Eleve.

Tercer curso de Literatura.- Retórica y Poética, por D. Narciso Campillo y Correa.

Primero y segundo curso de Francés.- Les grandes inventions modernes sur les sciences, l'industrie et les arts, por Louis Figuier (La obra chica.)

Primero y segundo curso de Inglés.- Introducción a los idiomas español e inglés, por Zarco y «Appleton's Introductory Fourth Reader.»

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1899.- J. Baranda.- Al C. Director de la Escuela Nacional Preparatoria.- Presente.

(Diario Oficial de 17 de Junio de 1899.)

Junio 10.- Programas conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los cursos semestrales durante los dos períodos que principiarán el 2 de Julio y el 2 de Enero próximo en la Escuela Nacional Preparatoria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

El C. Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la ley de la

enseñanza preparatoria expedida en 15 de Noviembre de 1897, ha tenido a bien aprobar los siguientes programas, conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los cursos semestrales, durante los dos períodos que principiarán el 2 de Julio y el 2 de Enero próximos en la escuela que vd. dirige.

PRIMER CURSO DE MATEMATICAS.

Aritmética. Definiciones de Matemáticas, cantidad, unidad, número en sus diferentes formas, axiomas, teoremas y problemas. Divisiones de las Matemáticas.

Sistema de numeración decimal, hablada y escrita.

Sumar, restar; multiplicar y dividir enteros.

Números primos y múltiplos; descomposición de los números en sus factores primos y aplicaciones importantes de esta descomposición.

Teoría general de máximo común divisor.

Condiciones de divisibilidad por números menores que 13.

Cálculo de las fracciones decimales, comprendiendo su sistema de numeración, sus principios y operaciones fundamentales y las generales.

Cálculo de los quebrados y fraccionarios, comprendiendo su sistema de numeración, sus principios y operaciones fundamentales y las generales.

Sistema métrico decimal completo; conocimiento de las principales unidades del sistema antiguo mexicano y correspondencia entre ambos sistemas.

Cálculo de los números complejos comprendiendo su sistema de numeración; sus principios y operaciones fundamentales y las generales.

Potencias y raíces, números Inconmensurables.

Teoría del cuadrado y raíz cuadrada.

Teoría del cubo y raíz cúbica en general.

Teoría de las razones y proporciones.

Regla de tres simple y compuesta.

Reglas diversas derivadas de la de tres.

Ejercicios prácticos: de todo lo anteriormente señalado.

Algebra.

Definición de Algebra, explicación de los elementos de que hace uso; conocimiento de las principales notaciones; de las formas de las cantidades algebraicas, etc.

Substitución y Reducción.

Adición y substracción; multiplicación y división con las cantidades monomias y polinomias.

Teoremas importantes deducidos de la multiplicación y de la división.

Transformaciones efectuadas en las cantidades aplicando la multiplicación y la división.

Operaciones con las fracciones algebraicas.

Definición de igualdad, y de sus diferentes especies.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Discusión de la ecuación de primer grado.

Ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas. Eliminación y métodos para efectuarla.

Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas. Radicales de segundo grado.

Cálculo de Radicales de cualquier grado.

Ecuaciones de segundo grado de una sola incógnita, puras y mixtas.

Ecuaciones de segundo grado con varias incógnitas.

Discusión general de la ecuación de segundo grado.

Transformaciones de las desigual-

dades.

Trinomio de segundo grado.

Binomio de Newton.

Teoría de las progresiones.

Teoría y propiedad de los logaritmos.

Uso de las tablas vulgares y aplicaciones de los logaritmos.

Ecuaciones exponenciales.

Reglas de interés simple y compuesto.

SEGUNDO CURSO DE MATEMATICAS.

Geometría plana.

De la línea recta y plana.

Ángulos.

De las paralelas.

De la circunferencia.

Del triángulo en especial.

De los triángulos

De los cuadriláteros.

De las líneas en el círculo.

Ángulos en la circunferencia.

De los polígonos solos y en relación con la circunferencia.

Líneas proporcionales.

Semejanza de figuras.

De las áreas en las figuras rectilíneas.

Áreas del círculo y de algunas figuras consideradas en él.

Problemas gráficos.

Geometría en el espacio.

Líneas y planos perpendiculares.

Líneas y planos oblicuos.

Poliedros convexos.

Poliedros regulares.

De la esfera.

Áreas y volúmenes de los poliedros.

Superficies y volúmenes de revolución.

Superficie y volumen de la esfera.

Trigonometría rectilínea.

Definición e importancia de la trigonometría.

Líneas trigonométricas.

Nociones respecto de los valores correlativos entre los arcos y sus líneas trigonométricas.

Fórmulas principales de las líneas trigonométricas.

Nociones fundamentales relativas al cálculo de las tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas y de todo lo relativo a su disposición y uso.

Procedimientos para hacer calcular es por logaritmos las expresiones trigonométricas.

Principios fundamentales de los triángulos rectángulos y su aplicación a casos particulares.

Principios fundamentales de los triángulos oblicuángulos.

Superficies de los triángulos en general con aplicaciones a los rectángulos, isósceles y oblicuángulos.

Problemas sobre poligonometría.

Después de cada clase de 2° curso de matemáticas los profesores dedicarán unos cuantos minutos a hacer que sus alumnos resuelvan un problema de Aritmética o de Álgebra.

TERCER CURSO DE MATEMATICAS.

Geometría Analítica y Nociones de Cálculo Infinitesimal.

Construcción de expresiones lineales.– Ejercicios.– Construcción de ángulos.– Ejercicios.– Construcción de superficies.– Ejercicios.– Regla para demostrar o descubrir un teorema.– Regla para resolver un problema.

Observaciones acerca de las expresiones por construir.– Condición algebraica

de una expresión lineal.- Condición de una superficial.- Condición de una que represente un volumen.-Principio de la homogeneidad.- Expresión de la ley de la homogeneidad y su aplicación.

Regla de Newton para resolver un problema y su modificación.- Algunas consideraciones acerca de los valores máximos y mínimos.

Teoría algebraica de las proyecciones (íntima liga entre la Geometría y el Álgebra).- Proyección de una recta sobre un eje.- Proyección de un contorno cerrado.- Coordenadas de un punto en distintos sistemas.- Distancia entre dos puntas.- Ejercicios.- Aplicaciones de la teoría de las proyecciones.- Ecuación de la recta en función de la perpendicular bajada desde el origen a la recta y de los ángulos que la perpendicular forma con los ejes. (Forma normal de «Hesse»).- Ecuación polar de la línea recta y su discusión.- Transformación de coordenadas, pasando de un sistema de ejes oblicuos a otro de distinto origen, no siendo los nuevos ejes paralelos a los primitivos.- Pasar de algebraica un sistema de coordenadas rectilíneas a polares y viceversa.- Ejercicios.

Teoría analítica de la línea recta.- Ecuación de la recta (coordenadas cartesianas).- Demostrar que la ecuación $y=ax-j-b$, representa una línea recta.- Discusión de la ecuación de la línea recta, distintas maneras de construirla.- Problemas fundamentales de la línea recta.- Determinar la ecuación de la recta que pasa por un punto.- Determinar la ecuación de la recta que pasa por dos puntos.- Dadas dos rectas por sus ecuaciones determinar su punto de intersección.- Ídem el ángulo que forman.- Dada una recta y un punto, determinar la ecuación de la recta que pase por dicho punto, y sea perpendicular o paralela a la dada.- Determinar la magnitud de la perpendicular bajada de un punto a una recta, conociendo las coordenadas del punto y la ecuación de la recta.- Ejercicios propios para establecer la diferencia entre el método moderno y el antiguo, para la resolución de las cuestiones geométricas.- (Parte lógica.- Ejercicios analíticos

sobre las cuestiones anteriores. (Parte Teórica).- Ejercicios numéricos. (Parte experimental.)- Síntesis de todas las cuestiones anteriores, su jerarquización: formación de tablas, consignación en ellas las principales fórmulas, que se deberán retener no solo por su formación, sino también por el estudio de su estructura algebraica. (Parte mnemónica.)

Curvas de 2° grado.- Su teoría analítica.- Ecuación del círculo.- Ejercicios numéricos y algebraicos.- Trazar una tangente a una circunferencia, su importancia y método para resolver el problema.- Ecuación de la normal a un círculo.- Valores de la subtangente y de la subnormal a un círculo.- Trazar una tangente a un círculo por un punto exterior.- Método algebraico.- El mismo problema resuelto por el método de los "Lugares geométricos."- Trazar una tangente a un círculo y paralela a una recta dada.- Determinar la ecuación de una tangente común a dos circunferencias.- Ecuación polar del círculo.- Se aprovechará el problema de las tangentes para establecer una diferencia radical entre el procedimiento de los geómetras antiguos y el de los modernos, haciendo notar que los primeros conseguían nada más resolver la cuestión para una sola forma, porque atendían únicamente a alguna propiedad de ésta, mientras que los geómetras modernos, considerando el fenómeno considerando independiente de una forma particular resuelven el problema para distinguir figuras y formas.- Como en la teoría analítica de la línea recta, se propondrán ejercicios teóricos y prácticos, con el mismo fin ya indicado, y en todo el curso deberán hacerse ejercicios, no como los expuestos, es decir: ejercicios y aplicaciones teóricas de principios fundamentales para mejor comprender estos; ejercicios u observaciones respecto al método empleado en la investigación geométrica, comparándola con el procedimiento seguido en la geometría común; ejercicios numéricos bien escogidos; formación de tablas de fórmulas relativas a una teoría, y por último, la síntesis del asunto, separando lo principal de lo accesorio o secundario.

Óvalos o secciones cónicas.- Elipse.-

Su definición.- Su ecuación.- Construcción de la elipse y propiedades deducidas de su ecuación.- Observaciones acerca de la pintura o construcción de la ecuación, necesidad de recurrir a un raciocinio inductivo.- Relación entre la ordenada de la elipse y la de un círculo, trazado con un radio igual al semieje mayor.- Deducir de la relación, la manera de construir gráficamente la elipse, o sea, dados los semiejes, construir la curva.- Ecuación de la tangente a la elipse y su discusión.- Ecuación de la normal a la elipse y su discusión.- Valores de la sub-tangente y la sub-normal de la elipse.- Trazar una tangente a la elipse por un punto exterior, empleando el método de "Los lugares geométricos."- Valiéndose de la propiedad que tienen las tangentes correspondientes a una misma abscisa, trazadas a elipses del mismo eje mayor, construir o trazar una tangente a una elipse conociendo el punto de contacto.- Demostrar que los ángulos que la normal a la elipse forma con los radios vectores, trazados a un punto de la curva, son iguales.- Aprovechando el teorema anterior trazar gráficamente una tangente a la elipse, cuando el punto esté en la curva y cuando esté fuera, refiriendo el primer caso al segundo.- Definición y propiedad de los diámetros, su ecuación.- Ecuación polar de la elipse su construcción y discusión.- Ejercicios de la naturaleza de los ya indicados.

Hipérbola.- Definición de la hipérbola, su ecuación, construcción de la curva, y propiedades deducidas de su ecuación.- Trazar analíticamente una tangente a la hipérbola, por un punto tomado en la curva.- Discusión de la ecuación de la tangente a la hipérbola.- Determinación de las ecuaciones de las asíntotas a la hipérbola.- Trazar analíticamente una tangente a la hipérbola por un punto exterior.- Ecuación de la hipérbola referida a sus asíntotas.- Determinar la ecuación de los diámetros de la hipérbola.- Determinar la ecuación de la tangente a la hipérbola referida a sus asíntotas.- Determinar la ecuación polar de la hipérbola, construirla y discutirla.- Demostrar que la tangente a la hipérbola, es bisectriz del ángulo formado por los radios vectores trazados al punto de contacto.- Trazar

gráficamente una tangente a la hipérbola por un punto tomado en la curva y fuera de ella.- Ejercicios.

Parábola.- Su definición, su ecuación y discusión.- Diversas maneras de construir la parábola.- Determinar la ecuación de la tangente y de la normal a la parábola.- Determinar los valores de la sub-tangente y de la sub-normal, y aprovecharlos para trazar una tangente a la curva por un punto tomado sobre ella.- Demostrar que los ángulos que la tangente forma con el eje de las X, y la prolongación del radio vector trazado al punto de contacto son iguales.- Trazar gráficamente una tangente a la parábola por un punto tomado en la curva, aprovechando el teorema anterior.- Trazar analíticamente una tangente a la parábola por un punto exterior.- Demostrar que los diámetros de la parábola son rectas paralelas al eje principal.- Ecuación polar de la parábola, su establecimiento y discusión.- Diversos ejercicios;

Ecuación común a las cónicas en coordenadas cartesianas y su discusión.- Ejercicios.- Trazar una tangente a las curvas representadas por la ecuación $Y=Xm$.- Determinar el lugar geométrico de los puntos tales, que su distancia a un punto fijo y a una recta fija, estén en la relación y discutir la ecuación.- Ecuación de la directriz común a las cónicas.- Comparación de las ecuaciones.

$$Y^2-2PX-QX^2=0$$

$$N^2Y^2-(N^2-M^2)X^2-2ND$$

$$(M+N)X=0$$

que representan las cónicas.- Ecuación común de las cónicas en coordenadas polares y su discusión.- Ejercicios.

Curvas trascendentes.- Determinación y discusión de las ecuaciones de la Hélice, Espiral de Arquímedes Logarítmica.- Cicloide y senoide.- Funciones empíricas.- Ejercicios.- Secciones cónicas.- Demostrar que cortando un cono recto por un plano se obtienen: la elipse, la hipérbola, la parábola y la circunferencia, curvas llamadas cónicas.- Estudio de la ecuación general de 2° grado

entre dos variables.- Caso en que la invariante $B^2 - 4AC < 0$; caso en que $B^2 - 4AC > 0$; caso en que $B^2 - 4AC = 0$.-Ecuación general de 2° grado en coordenadas polares, su discusión.- Ejercicios.- Reducción de la ecuación general de 2° grado a la forma más sencilla.

Cálculo Infinitesimal.

Nociones fundamentales acerca del cálculo infinitesimal.- Distinción y el cálculo infinitesimal entre el método infinitesimal.- Principio de Leibnitz, principio de Newton.- Nociones de las derivadas y de las diferenciales.- Diferencial de una suma algebraica de funciones.- Ídem de un producto.- Ídem de un cociente.- Ídem de una potencia.- Ídem de una función exponencial.- Ídem de una función logarítmica y circular.- Teoremas y reglas para diferenciar todas las funciones, con ayuda de las diferenciales fundamentales.- Diferenciación de las funciones implícitas.- Diferenciación de diversas funciones circulares.- Uso de una variable subsidiaria para diferenciar.- Derivadas diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.- Fórmula de Mac Laurin.- Aplicaciones de esta fórmula.- Ídem de Taylor.- Aplicaciones.- Puntos notables de las curvas.- Sentido de la concavidad y convexidad, puntos de influencia, máximos y mínimos.- Aplicaciones geométricas. Construir las curvas y $-X' + X^4 = 0$, y $2pX + qX^2 = 0$.- Determinación de la ecuación general de la tangente a las curvas algebraicas.- Determinar la ecuación de la tangente a las curvas representadas por la ecuación.

$$Ay^2 + Bxy + CX^2 + Dy + EX + F = 0.$$

Determinan la ecuación de las asíntotas a las curvas representadas por la ecuación.

$$n^2 y^2 + (1 - n^2) X^2 - 2dX + d^2 = 0$$

Ídem de la ecuación anterior.

Cálculo Integral.

Consideraciones fundamentales acerca del cálculo inverso al diferencial.- Integral indefinida.- Ídem definida.- Integración inmediata.- Integración de funciones mono-

mias algebraicas.- Ídem polinomias.- Uso de las auxiliares para la integración.- Determinación de la constante integración por funciones trascendentales.- Integración por funciones exponenciales.- Ídem por logarítmicas.- Ídem por funciones angulares directas e inversas.- Utilidad del cambio de la variable independiente.- Ejercicios.- Integración por series.- Ídem por partes.- Fórmula de Juan Bernoulli.- Ejercicios.- Aplicaciones geométricas del Cálculo Integral.- Determinación de la auxiliar de un arco de curva plana.- Ejercicios.- Determinación de la área o cuadratura de las curvas.- Ejercicios.- Determinación de la auxiliar de una superficie de revolución.- Determinación de la auxiliar de un volumen de revolución.- Ejercicios.

ACADEMIAS DE MATEMATICAS.

Alumnos de 4° curso semestral.

Numeración decimal, Suma, resta, multiplicación y división de enteros. Números primos. Máximo común divisor y menor múltiplo. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados. Cálculo de las fracciones decimales. Operaciones abreviadas. Elevación a potencias y extracción de raíz cuadrada y cúbica; reglas de tres, simple y compuesta, de interés simple, de descuento, de compañía, de aligación, conjunta y de falsa posición.

Alumnos de 5° curso semestral.

Suma, resta, multiplicación y división de expresiones algebraicas. División de A entre $1-X$, y aplicación del cociente a la conversión de la fracción periódica simple, en quebrado común. Operaciones con expresiones algebraicas, fraccionarios e irracionales. Exponentes fraccionarios y negativos, y operaciones con cantidades afectadas de estos exponentes. Sistemas de ecuaciones de primer grado, con varias incógnitas. Ecuaciones indeterminadas. Desigualdades de primer grado. Ecuaciones de segundo grado y su discusión; trinomio de segundo grado. Progresiones aritméticas y geométricas. Logaritmos. Interés compuesto. Ordenaciones, permutaciones y combina-

ciones. Fórmula de binomio.

Alumnos de 6° curso semestral.

Ángulos, triángulos, perpendiculares y oblicuas, paralelas, polígonos y circunferencia. Líneas proporcionales. Semejanza de figuras. Relaciones entre las diversas líneas rectas que se consideran en un triángulo; líneas proporcionales en el círculo. Problemas sobre líneas.

Cálculo de la relación de la circunferencia al diámetro. Área de un rectángulo, de un paralelogramo de un trapecio, de un polígono regular, de un círculo, de un sector circular, de un segmento circular, de un polígono cualquiera, de una superficie plana limitada por una curva cualquiera, por la fórmula de Simpson Teoremas y problemas sobre las áreas.

Alumnos de 7° curso semestral.

Teoremas sobre la recta y el plano. Ángulos diedros, triedros y poliedros. Área y volumen del prisma, y en particular, del paralelepípedo; área y volumen del cilindro. Área y volumen de la pirámide y del cono. Áreas y volúmenes de los cuerpos truncados; aforo de un tonel, volumen de un poliedro que tiene por base, polígonos cualesquiera y por caras laterales trapecios o triángulos. Área de una esfera, de una zona esférica y de un uso estérico. Volumen de una esfera, de una cuña, de un sector y de un segmento esféricos. Poliedros regulares.

Relaciones entre las diversas líneas trigonométricas de un mismo ángulo. Variaciones que sufren las diferentes líneas trigonométricas, al variar de magnitud el ángulo; reducción de un arco cualquiera, al primer cuadrante. Fórmulas entre líneas trigonométricas de diferentes ángulos. Tablas trigonométricas: su construcción, disposición y manejo. Resolución de algunas ecuaciones trigonométricas. Resolución de algunas ecuaciones trigonométricas. Resolución de triángulos, rectángulos y obtusángulos. Fórmulas para calcular la superficie de un triángulo. Problemas.

Alumnos del 8° curso semestral.

Diversos modos de fijar la posición de

un punto en un plano o en el espacio; coordenadas rectilíneas y polares. Transformación de coordenadas. Línea recta. Definición, construcción y ecuación simplificada de la elipse, de la hipérbola y de la parábola. Ecuación de la circunferencia y su discusión. Ecuación polar de las curvas de segundo grado y su discusión.

Diferenciación de toda clase de funciones. Diferenciales sucesivas de funciones explícitas de una sola variable. Fórmulas de Taylor y de McLaurin (sin resta.) Máximos y mínimos de funciones de una sola variable. Tangentes y normales a las curvas planas. Construcción de una curva dada por su ecuación. Métodos de integración de las diferenciales, multiplicando y dividiendo por un factor constante, cambiando de variable y por partes. Integración de las diferenciales enteras, fraccionarias con denominador de primero o de segundo grado y de algunas diferencias trascendentes sencillas. Integración por series. Ratificación de curvas planas. Cuadratura de superficies limitadas por curvas planas. Cuadratura y curvatura de los sólidos de revolución.

MECANICA.

I. Definición de la Mecánica y partes en que se considera dividida.

Definición y medida de las fuerzas, composición de éstas cuando están aplicadas a un punto y obran según la misma dirección o en direcciones opuestas.

Determinación de la resultante de dos fuerzas.

Determinación de la intensidad de esta resultante.

Composición de un número cualquiera de fuerzas.

Determinación de la resultante de éstas.

Descomposición de una fuerza en otras muchas aplicadas a un punto.

Condiciones de equilibrio de dos o más fuerzas aplicadas a un punto.

Definición y determinación del momento de una fuerza con relación a un punto, y demostrar que el momento de la resultante es igual a la suma algebraica de los momentos de las componentes.

Nociones sobre los cuerpos sólidos.

Composición de tuerzas concurrentes.

Composición de dos fuerzas paralelas que obran en el mismo sentido.

Composición de dos fuerzas paralelas que obran en sentido contrario.

Composición de un número cualquiera de fuerzas paralelas.

Determinación del centro de fuerzas paralelas.

Descomposición de una fuerza en muchas fuerzas paralelas.

Definición del momento de una fuerza paralela con relación a un plano, y demostrar que el momento de la resultante de dos o más fuerzas paralelas con relación a un plano es igual a la suma algebraica de los momentos de las componentes.

Definición del centro de gravedad de un cuerpo y determinación del centro de gravedad de la superficie de un triángulo y del contorno de éste.

Determinación del centro de gravedad de fuerzas aplicadas a un cuerpo sólido.

Equilibrios de dos fuerzas y equilibrios de tres.

Análisis de los casos en los cuales dos fuerzas no admiten una resultante única.

Reducción de un número cualquiera de fuerzas a dos.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido libre en el espacio.

II. Cinemática.

Estudio del movimiento rectilíneo y uniforme.

Movimiento rectilíneo variado.

Movimiento rectilíneo uniformemente variado.

Movimiento rectilíneo cualesquiera.

Movimiento curvilíneo y movimiento de rotación uniforme.

Composición de dos movimientos rectilíneos y uniformes en dos direcciones diferentes.

Composiciones de dos movimientos rectilíneos y uniformes según la misma recta.

Descomposición de una velocidad en otras varias.

Nociones sobre los movimientos aparentes y aceleración en el movimiento curvilíneo.

III. Dinámica.

La ley de la inercia, ley de los movimientos relativos, movimiento de un punto material sometido a una fuerza constante en magnitud y dirección.

Movimiento de un punto material sometido a dos fuerzas constantes y paralelas.

Proporcionalidad de las fuerzas a las aceleraciones, definición de la masa y movimiento producido por una fuerza variable.

Movimientos verticales y movimientos sobre un plano indicado.

Problemas sobre la pesantez.

Movimientos verticales.

Trabajo mecánico de las fuerzas.

Estudio de los casos siguientes:

La fuerza es constante, y el desplazamiento es curvilíneo.

Nociones generales sobre la fuerza viva.

COSMOGRAFÍA.

I.

Definición de la ciencia.

Ideas generales sobre el cielo y clasificación de los astros.

Coordenadas en general.

Conocimiento de las nociones verticales, zenit, nadir y horizonte.

Coordenadas horizontales.

Ideas generales sobre el teodolito, condiciones a que debe satisfacer y aplicaciones de este instrumento.

Leyes del movimiento diurno.

Puntos, líneas y planos considerados en la esfera celeste y nombres con que se designan.

Demostrar la generalidad de las leyes del movimiento diurno.

Coordenadas ecuatoriales y definición del día sidéreo.

Conocimiento elemental de la máquina paralática.

Estudio detallado del movimiento de una estrella en un día sideral.

Determinación del ángulo horario y del azimut de un astro en el momento de salida.

Determinación de la relación que existe entre el tiempo sidéreo, ascensión recta de un astro y ángulo horario del mismo.

II.

Instrumentos de observación.

Descripción del anteojo meridiano y condiciones a que debe satisfacer.

Descripción del círculo mural
Determinación del meridiano.

Determinación de la altura del polo.

Determinación de la hora.

Ideas generales sobre la formación de los catálogos de estrellas.

Clasificación de las estrellas.

Ideas elementales sobre las cartas celestes.

Conocimiento sobre las principales constelaciones y medios prácticos para encontrarlas.

III.

Pruebas de la esfericidad de la tierra.

Planos, líneas y puntos que se consideran en la tierra.

Determinación aproximada del radio de la tierra por medio de la depresión del horizonte.

Definición de las coordenadas geográficas.

Demostrar que la altura del polo arriba del horizonte es igual a la latitud del lugar.

Determinación de la longitud por medio de señales telegráficas, señales luminosas, observación de fenómenos celestes y transporte de cronómetros.

Determinación de las dimensiones de la tierra, suponiéndola esférica.

Nociones elementales sobre la refracción atmosférica e influencia que ejerce en la oposición de los astros.

Nociones elementales sobre la determinación de la verdadera forma de la tierra por medio de la triangulación.

Demostrar que la tierra es un elipsoide de revolución al rededor del eje menor.

Ideas generales sobre la determinación del aplanamiento.

Pruebas en favor de la rotación de la tierra.

IV.

Estudio del Sol.

Movimiento aparente de este astro.

Determinación de las coordenadas celestes del Sol, ascensión recta y declinación.

Definición de la eclíptica, equinoccios, solsticios, trópicos, círculos polares y estaciones.

Definición de las coordenadas eclípticas.

Estudio del movimiento del Sol, en

latitud, ascensión recta y declinación.

Determinación de la oblicuidad de la eclíptica, determinación del punto vernal y del momento que pasa el Sol por ese punto.

Definición del Zodiaco y conocimiento de las constelaciones Zodiacales.

Determinación de la órbita que el sol describe en su movimiento y demostrar que esta órbita es una elipse.

Determinación de la excentricidad de esta órbita.

Demostración de la ley de las áreas.

Definición de lo que se entiende por longitud media, longitud verdadera y ecuación del centro.

Demostrar que las estaciones no deben ser iguales.

Ideas generales sobre la paralaje.

Determinación de la distancia media del Sol, a la tierra por medio de la paralaje.

Determinación de las dimensiones del Sol.

Estudio de precesión y nutación.

Ideas elementales sobre la influencia de estos fenómenos sobre la variación de las coordenadas de los astros y la duración de las estaciones.

Conocimiento del tiempo solar, del tiempo medio y de la ecuación del tiempo.

Definición del año trópico, del año sidéreo y del año anomalístico.

Relación entre el día sidéreo y el día medio.

Conocimiento del año civil y de los calendarios.

Calendario Juliano y Calendario Gregoriano.

Demostrar que los días no son iguales a las noches en los distintos lugares del globo y para diversas latitudes.

Explicar el fenómeno conocido con el nombre de crepúsculo.

Manchas solares y rotación del Sol.

Demostrar que el movimiento del Sol es aparente y que el movimiento real es el de la tierra alrededor del Sol.

V.

Estudio del movimiento aparente de la Luna.

Estudio del movimiento real de la Luna por el conocimiento de las coordenadas celestes, ecuatoriales y eclípticas.

Movimiento de la Luna en longitud y latitud.

Revoluciones, sidérea, trópica, darcónica, anomalística y sinódica.

Determinación de ésta por el conocimiento de la sidérea y recíprocamente.

Determinación de la paralaje de la Luna, de su distancia y de las dimensiones de aquella.

Demostrar que la Luna gira alrededor de su eje al mismo tiempo que se traslada alrededor de la tierra.

Conocimiento y explicación de las libraciones de la Luna en longitud, latitud y diurna.

Explicación de las fases de la Luna.

Definición de los eclipses de Luna y condiciones de posibilidad de los eclipses de Luna.

Eclipse de Sol y condiciones de posibilidad de un eclipse de Sol.

Fases de los eclipses de Sol.

Diferencias esenciales entre los eclipses de Sol y los de Luna.

Periodicidad en eclipses de Sol y Luna.

VI.

Ideas generales sobre los planetas y clasificación de éstos.

Movimientos aparentes y reales de los planetas.

Sistema de Copérnico.

Leyes de Kepler y generalidad de éstas.

Explicación de los movimientos directos y retrógrados para los planetas interiores y exteriores.

Ley de Bode, carácter de ésta, y la influencia que ha tenido en el descubrimiento de Urano, Neptuno y los pequeños planetas.

Ideas generales sobre cada uno de los planetas y fenómenos generales que presentan éstos.

VII.

Cometas.

Ideas generales sobre los cometas y clasificación de los mismos.

Ideas de Newton sobre estos y confirmación de esas ideas

Descripción del cometa de Halley, e importancia de este descubrimiento.

Cometas notables descubiertos.

Estudio sobre la división y segmentación de los cometas.

Ideas generales sobre la constitución de los cometas VIII.

Estrellas errantes o meteoros cósmicos.

Caracteres generales que presenta la caída de meteoros cósmicos y estudio de las causas que producen esta caída.

Meteoros periódicos y analogía que presentan éstos con los cometas.

Estudio de los aerolitos y bólidos.

IX.

Astronomía estelar.

Ideas generales sobre las estrellas y clasificación de éstas por su magnitud.

Ideas generales sobre la paralaje de las estrellas y distancia de éstas al Sol.

Estudio de los movimientos propios de las estrellas y del sistema solar.

Clasificación de las estrellas en dobles, variables y temporales.

Ideas generales sobre la constitución física del Sol.

Manchas, fáculas, etc.

Ideas generales sobre la constitución química del Sol.

Clasificación de las estrellas, fundada en el análisis espectral.

Analogía entre el Sol y las Estrellas.

Estrellas múltiples y aglomeraciones estelares.

Estudio de las nebulosas y clasificación de éstas y su distribución en el espacio.

FISICA.

I. Propiedades generales de los cuerpos.

II. La pesantez: 1 Dirección de la pesantez.- 2. Centro de gravedad.- 3. Leyes de la caída de los cuerpos.- 4. Intensidad de la pesantez. Péndulo Balanza.

III. Hidrostática: 1. Principio de Pascal y sus consecuencias.- 2. Principio de Arquímedes y sus consecuencias.- 3. Capilaridad, difusión endosmosis.- 4. Densidades. Areómetros.

IV. Estática de los gases: 1. Propiedades generales de los gases.- Presión atmosférica. Barómetro.- 2. Ley de Mariotte. Mezcla de los gases. Su solubilidad en el agua.- 3. Manómetros. Máquina pneumática. Bomba de compresión.

V. Hidrodinámica: 1. Bombas.- 2. Esguince de líquidos.- 3. Sifones.

VI. Acústica: Producción y cualidades del sonido.- 2. Intervalos musicales. Vibraciones transversales. 3. Propagación y reflexión del sonido.- 4 Tubos sonoros.- 5. Timbre de los sonidos.

VII. Óptica: 1. Propagación de la luz. Fotometría.- 2. Reflexión de la Luz. Espejos planos y esféricos.- 3. Refracción de la luz. Láminas, prismas y lentes.- 4. Dispersión de

la luz.- 5 Visión, instrumentos de óptica.- 6. Fotografía.

VIII. Calor: 1. Efectos del calor. Temperaturas. Dilatación de los sólidos.- 2. Dilatación de los líquidos.- 3. Dilatación de los gases.- 4. Termómetros.- 5. Densidad de los gases.- 6. Fusión y solidificación.- 7. Propiedades generales de los vapores.- 8. Evaporación, Ebullición. Calefacción.- 9. Licuefacción de los vapores y de los gases. Destilación.- 10. Higrometría.- 11. Calorimetría. Calor de fusión y de evaporación. 12.- Conductibilidad. Calor radiante.- 13. Teoría dinámica del calor.- 14. Máquinas de vapor.

IX. Electricidad estática: 1 Fenómenos fundamentales. Electrización por influencia.- 2. Potencial eléctrico.- 3. Máquinas eléctricas. Condensación eléctrica.- 4. Electricidad atmosférica.

X. Magnetismo: 1. Fenómenos generales del magnetismo. Magnetismo terrestre.

XI. Electricidad dinámica: 1. Pilas eléctricas.- 2. Propiedades de las corrientes eléctricas.- 3. Efectos de las corrientes eléctricas.- 4. Electro Magnetismo. Unidades prácticas. Corrientes derivadas. Resistencia. Energía. 5. Unidades Electro magnéticas.- 6. Acción de las corrientes sobre las corrientes.- 7. Imanación por las corrientes. Telegrafía eléctrica.- 8. Corrientes termo-eléctricas.- 9. Inducción eléctrica y sus aplicaciones.

Cuantas veces lo estimen conveniente los profesores de Física, dedicarán hasta media hora en beneficio de la experimentación, después que haya terminado la hora de sus correspondientes clases.

ACADEMIAS DE FÍSICA.

Cada preparador de Física, ejecutará en las clases y en las Academias que le correspondan, las experiencias que pongan de manifiesto, prácticamente, los puntos enseñados en las clases relativas, a medida que en éstas hayan siendo explicados, e insistirán sobre todo en los puntos en que así

lo indiquen los profesores que correspondan. Procurarán qué se ejerciten suficientemente los alumnos, en el manejo de los aparatos que tengan mayores aplicaciones prácticas.

QUÍMICA.

Definiciones de materia y clasificación de los cuerpos; hipótesis de su constitución, su nomenclatura y notación.

Leyes químicas y fenómenos exotérmicos y endotérmicos.

Estudio del hidrógeno, fluoro, cloro, bromo y yodo, y de los compuestos que forman uniéndose entre sí.

Oxígeno y ozono; adufre, agua oxigenada, hidrógeno sulfurado y combinaciones de los alógenos con el oxidrido. Anhídridos sulfuroso y sulfúrico y ácidos del azufre. Azoe y aire atmosférico. Fósforo, Arsénico. Antimonio y Bismuto.

Estudio del carbón. Sílice y estaño, y sus compuestos con el hidrógeno, oxígeno y oxidrido y con los metaloides anteriores.

Boro y sus compuestos.

Aluminio, Bromo, Manganeso, Fierro, fundiciones y aceros. Níquel y cobalto y sus combinaciones binarias y ternarias. Platino y sus compuestos.

Estudio de los ácidos, bases y sales. Leyes de Berthollet y clasificación de los elementos, sistema de su periodicidad atómica. Hidrocarburos de las diferentes series.

Nociones generales sobre la química orgánica.

Nomenclatura e Hidrocarburos saturados de la serie O H.

Hidrocarburos no saturados de las series de la ethena, ethina, fena, naptena, y antracena. Gas de alumbrado, acción de los cuerpos alógenos sobre los hidrocarburos. Cloroformo, Bromoformo y Yodoformo. Compuestos órgano-metálicos.

Alcoholes primarios, secundarios y terciarios; monoácidos, diácidos, triácidos,

pentácidos, hexácidos y heptácidos.

Fenoles monácidos, biácidos, triácidos y alfenoles.

Aldehydos, cetonas y quinonas. Glucosas y sacarosas. Almidón y celulosa.

Diversas clases de fermentaciones.

Ácidos orgánicos monobásicos y polibásicos; y ácidos de función mixta. Eteres compuestos, simples y mixtos. Amidas, nitrilas, pyridina y quinoleína.

Cuerpos grasos.

Piperidina, comina, nicotina, atropina, piperina, morfina, codeína, pilocarpina, quinina, estricnina y brucina.

Substancias gelatinosas y albuminosas.

Cuántas veces lo estime conveniente el Profesor de Química, podrá dedicar hasta media hora en beneficio de la experimentación, después de que haya terminado la hora de su clase.

ACADEMIAS DE QUÍMICA.

Los alumnos aprenderán las "Tablas" del Sr. Profesor Almaraz, que sirven de guía para el reconocimiento de sales, y recibirán las ampliaciones y explicaciones, conducentes a la más pronta y fácil comprensión de la materia.

Conforme los alumnos vayan aprendiendo las mencionadas "Tablas," se irán formando grupos, lo más numerosos posible, dadas las fundiciones del laboratorio y el número total de alumnos, y dichos grupos harán por turno ejercicios prácticos de reconocimiento de sales.

En tanto que el grupo de turno practique el expresado reconocimiento, se darán a reconocer al resto de los alumnos, las operaciones y fenómenos que a continuación se expresan, en su parte que se relacionan con la Química, y procurando, siempre que sea posible, que por sí mismos hagan de dichas operaciones, las que sean más útiles y de mayor aplicación en la práctica.

I. Conocimiento y manejo de los útiles

de laboratorio. Procedimientos generales diversos y preparación de reactivos.

II. División: pulverización mecánica, física y química.

III. Empleo del calor y demás agentes físicos en las operaciones químicas,

IV. Vaporización, destilación, refrigeración.

V. Disolución.

VI. Solidificación.

VII. Cristalización y nociones de cristalografía.

VIII. Separación mecánica de los cuerpos no miscibles.

IX. Manipulaciones de los gases.

Además los alumnos visitarán la Casa de Moneda, y las Fábricas de Productos químicos, de Gas de alumbrado, etc., y harán siempre que sea posible, ejercicios prácticos referentes a los puntos que se estudien en la clase de Química, a medida que en esta vayan explicándose.

BOTÁNICA.

Introducción.

1. Historia natural y ramas científicas que comprende:

2. Botánica. Definición e importancia de su estudio.

3. Objeto y subdivisión de esta ciencia.

4. Métodos y medios usados para su estudio.

5. Generalidades acerca de la estructura de las plantas.

1ª parte.- Morfología.

1. Morfología de las fanerógamas:- Raíz.- Tallo.- Hoja.- Modificaciones de la hoja y sus partes.- Yemas.- Inflorescencia.- Flor en general.- Cáliz.- Corola.- Androceo.- Ginéceo.- Ovulo.- Fruto.- Clasificación de frutos.- Semilla.- Embrión.

2. Morfología de las criptógamas:-

Helechos.- Musgos.- Algas.- Hongos.-
Liquenes.- y Bacterias.

2ª Parte.- Taxonomía.

1. Descripción de las plantas.

2. Nomenclatura.- Individuos.- Especie.- Género.- Tribu.- Familia, etc.

3. Sistemas de la clasificación.- Sistema de Linneo.- Llaves dicotómicas.- Método natural.

3ª Parte.-Histología.

1. Celdillas.- Tráqueas.- Fibras.- Sistema celular.- Sistema fibro-vascular.- Sistema de secreción.- Sistema aéreo.

2. Estructura del tallo, de la raíz, de la hoja.

3. Órganos florales.- Punto vegetativo.- Vida de la celdilla.- Movimiento del Protoplasma.

4ª Parte.- Fisiología.

1. Nutrición en las plantas celulares.

2. Fermentación.- Bacterias.

3. Nutrición en las plantas superiores: Absorción.- Nutrición.- Difusión de los fluidos.- Digestión.- Respiración.- Transpiración.- Asimilación.- Secreción.

4. Germinación.

5. Movimiento de las plantas.- Influencia de los agentes externos sobre el crecimiento.- Calor.- Luz.- Electricidad.- Gravitación. Tensión.

6. Reproducción sexual y asexual de las plantas.

Debe procurarse que las clases sean esencialmente prácticas, haciendo que los alumnos se ejerciten en el conocimiento del método correspondiente como base principal en la enseñanza de la Botánica.

ACADEMIAS DE BOTÁNICA.

El Preparador de Botánica hará que en las Academias respectivas los alumnos hagan numerosos ejercicios para que lleguen a

conocer de un modo práctico los puntos que vayan estudiándose en la clase de Botánica, referentes a Morfología, Taxonomía, Histología y Fisiología Vegetal. Tendrá especial cuidado de que en las Academias se familiaricen de un modo práctico los alumnos con los puntos explicados en la referida clase de Botánica, a medida que en ésta sean estudiados, de tal suerte que no les presente casos sino de lo ya visto en clase.

ZOOLOGÍA.

1. Zoografía.- Importancia del estudio de la Zoología como ciencia instructiva y como ciencia educativa.

Observación y método.

Reinos animal, vegetal y mineral.

Posición del hombre en la naturaleza.

Teoría de la variabilidad de las especies o de la evolución.

Vertebrados e Invertebrados.

Mamíferos.

Aves.

Reptiles.

Batrachios.

Peces.

Insectos.

Aracnidos.

Miriapodos.

Crustáceos.

Gusanos.

Radiados.

Protozoos o Heteromorfos.

Se estudiarán las costumbres y manera de vivir de los animales, su clasificación, distribución geográfica y usos o aplicaciones que tienen.

2. Anatomía y Fisiología.- El estudio de esta 2ª parte será hecho como base para la clasificación metódica. Se tomará siempre como punto de partida la especie humana y

comprenderá las funciones de nutrición y las de relación, exceptuando las de reproducción. En las de nutrición se estudiarán: la absorción, la digestión, la circulación, la asimilación, la respiración, las secreciones y la excreción. En las de relación se estudiarán: movimientos, sensibilidad, inteligencia, instinto y expresión.

El profesor tendrá especial cuidado al procurar instruir a los alumnos, en desarrollar en ellos el espíritu de observación y el método, y además llamará su atención sobre todo aquello que tenga un interés especial para México.

ACADEMIAS DE ZOOLOGÍA.

1. Estudio del esqueleto humano a fin de tomarlo como punto de comparación para el estudio del de los animales vertebrados.

2. Anatomía comparada del esqueleto del hombre con el de las aves, reptiles, batracios y peces.

3. Estudio anatómico muy general, del sistema muscular, articulaciones, nervios y aparatos digestivo, circulatorio, respiratorio, de secreciones y excreciones.

4. Estudio comparativo de vertebrados e invertebrados desde el punto de vista de su anatomía y fisiología.

5. Enseñanza de descripciones metódicas de Mamíferos con el ejemplar a la vista, modo de usar las obras de consulta, datos que más deban llamar la atención para basar en ellos una buena clasificación y presentación por escrito de las descripciones ya concluidas, para leerlas delante de los alumnos, a fin de corregir los defectos que tengan relativos a observación y método.

6. Clasificación práctica de aves, insistiendo en lo anotado al tratar de mamíferos.

Recordación hasta donde sea posible, de todos los animales tipos, señalando con el ejemplar a la vista las ventajas que trae consigo la observación y el método, para llegar a una clasificación filosófica. Dedicando el 2° volumen de la obra de texto a la

Anatomía y Fisiología animales, se practicarán en las Academias de Zoología, en su oportunidad, todas aquellas pruebas anatómicas, microscópicas, fisiológicas y esquemáticas que tiendan a comprobar y grabar en la memoria, las verdades zoológicas, hasta donde el tiempo y los recursos de gabinete lo permitan.

Programa de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria durante el 2° semestre de 1899 y el primero de 1900.

LÓGICA.

I. Introducción.

1. Definición e importancia de la Lógica. Crítica de algunas de las definiciones de la Lógica. Diferencia entre la Lógica y la Metafísica.

2. División del estudio de la Lógica.

II.

1. Términos y proposiciones.

2. Las proposiciones.

3. Oposición y equivalencia de proposiciones.

4. Los predicables, la división y la definición.

III. La deducción.

1. El silogismo.

2. Sistema de Hamilton, relativo a la cuantificación del predicado.

IV. La inducción.

1. Diversas especies de inducción. Cánones de la inducción.

2. Leyes empíricas.

3. La explicación científica. La hipótesis.

V. Método combinado.

1. Sus elementos constitutivos.

2. Su utilidad en las ciencias sociales.

VI. Operaciones auxiliares.

1. La abstracción.
2. El lenguaje. La nomenclatura. La clasificación.

VII. Las falacias.

PSICOLOGIA EXPERIMENTAL.

I.- Introducción.

1. Definición y dominio de la Psicología.

- a. Definición de la Psicología.

- b. Lugar que ocupa la Psicología en la serie de los conocimientos humanos.

2. Importancia de la Psicología.

- a. Relaciones de la Psicología con la Fisiología.

- b. Relaciones de la Psicología con la Sociología.

- c. Relaciones de la Psicología y la Moral.

- d. Relaciones de la Psicología y a la Pedagogía.

- c. Relaciones de la Psicología y la Lógica.

3. La Psicología estudiada desde diversos puntos de vista.

- a. Psicología general.

- b. Psicología Comparada.

- c. Psicología Individual.

- d. Psicopatología.

4. El método de la Psicología.

- a. La introspección.

- b. La observación.

- c. La experimentación.

- d. Psicometría.

- e. El método deductivo en la Psicología.

5. Clasificación de los fenómenos mentales.

- a. Los fenómenos mentales en general.
- b. Fenómenos psíquicos fundamentales inconscientes y conscientes.

- c. La afectividad.

- d. La inteligencia.

- e. La voluntad.

- f. El carácter.

II.- Fisiopsicología.

1. Descripción general histológica anatomofisiológica del sistema nervioso.

- a. El sistema medular y sus funciones.

- b. El itmo del encéfalo y sus funciones.

- c. El cerebelo y sus funciones.

- d. El cerebro en general.

- e. Localizaciones cerebrales.

- f. Nociones generales de histología nerviosa y su importancia desde el punto de vista psicológico.

- g. Topografía general de los principales nervios craneales y espinales.

- h. Descripción general del gran simpático y de sus funciones.

- i. Importancia del gran simpático desde el punto de vista psicológico.

2. La irritabilidad y sus leyes.

- a. Qué fuerzas originan la irritabilidad.

- b. Qué causas favorecen las manifestaciones de la irritabilidad.

- c. Qué causas contrarían las manifestaciones de la irritabilidad.

- d. Explicación y representación gráfica de las leyes de la irritabilidad.

3. Influencia de los fenómenos fisiológicos sobre los fenómenos psíquicos.

- a. Influencia de la respiración.

- b. Influencia de la circulación.

- c. Influencia de la nutrición.

- d. Influencia de la temperatura.

- e. Influencia del sueño.
 - f. Influencia de la edad.
 - g. Influencia de las enterdades en general.
 - h. Influencias especiales de las enfermedades del sistema nervioso.
 - i. influencia de los venenos.
- III.– Los fenómenos psíquicos fundamentales.

1. Los movimientos reflejos.
 - a. Reflejos de origen externo.
 - b. Reflejos de origen interno.
 - c. Reflejos de la vida vegetativa.
 - d. Reflejos de la vida de relación.
 - e. Reflejos psíquicos.
 - f. Ley de localización de los reflejos.
 - g. Ley de irradiación de los reflejos.
 - h. Ley de la coordinación de los reflejos.
 - i. Ley de la conmoción prolongada.
 - j. La fatalidad de los reflejos.
 - k. La finalidad de los reflejos.
 - l. Oposición de reflejos. La inhibición.
 - ll. Reflejos medulares y reflejos cerebrales.
 - m. Tonicidad general del organismo.
2. Movimientos aparentemente espontáneos.
 - a. Movimientos espontáneos rudimentarios.
 - b. Movimientos instintivos.
 - c. La fatalidad de los instintos.
 - d. La variabilidad en los instintos.
 - e. La finalidad de los instintos.
 - f. Los instintos explicados por la selección natural.
 - g. Explicación de Spencer. ¿Los instintos han sido al principio actos intelectuales?

h. ¿Pueden considerarse los instintos como casos especiales de automatismo psicológico?.

IV.– La conciencia psicológica.

1. Las sensaciones, sus leyes y sus efectos,
 - a. Clasificación de las sensaciones. Sensaciones visuales. Descripción anatomo fisiológica de los órganos correspondientes y sus funciones.
 - b. Sensaciones táctiles. Descripción anatomo fisiológica de los órganos relativos y de sus funciones.
 - c. Sensaciones auditivas. Descripción anatomo fisiológica de los órganos y de sus funciones.
 - d. Sensaciones olfativas. Descripción anatomo fisiológica de los órganos que les corresponden y de sus funciones.
 - e. Sensaciones gustativas. Descripción anatomo fisiológica de los órganos que les corresponden y de sus funciones.
 - f. Sensaciones musculares y sensaciones de la vida orgánica. Órganos relativos.
 - g. Psicometría de las sensaciones. Aparatos más importantes de la psicología experimental a este respecto. Medidas del dintel de la sensación. Medidas de los tiempos de reacción. Métodos diversos en cuanto al particular.
 - h. Leyes de las sensaciones.– Leyes de Weber y de Fechner.
 - i. Efectos de las sensaciones en general.
 - j. Conciencia del mundo externo
 - k. Conciencia del yo.
2. La atención y sus perturbaciones.
 - a. Caracteres fisio-psicológicos de la atención.
 - b. Atención involuntaria.
 - c. Atención voluntaria.
 - d. Distracción causada por la dispersión de la atención.

- e. Distracción causada por la obsesión.
- f. Efectos de la atención.
- g. Oscilación de la atención.
- h. Atención crónica, ideas fijas, manías.
- i. Atención aguda. Extasis.

V.– Psicología de los sentimientos.

- 1. Las emociones rudimentarias.
 - a. Emociones quimiotáxicas.
 - b. Emociones cenestésicas.
 - c. El placer.
 - d. El dolor.
 - e. La indiferencia.
 - f. Emociones que resultan directamente de poner en juego los órganos de los sentidos.
 - g. La curiosidad. La sorpresa. El interés.
- 2. Las emociones simples.
 - a. Emociones defensivas. El miedo.
 - b. Emociones ofensivas. La cólera.
 - c. El Self feeling.
 - d. La simpatía. La emoción tierna.
- 5. Las emociones complejas.
 - a. Por evolución completa. La propiedad. La codicia. La avaricia.
 - b. Por suspensión de desarrollo. El odio. La resignación.
 - c. Por mezcla. El amor. Los celos. El sentimiento religioso.
 - d. Por combinación. Los sentimientos sociales y morales. Los sentimientos estéticos. Los sentimientos intelectuales.
- 4. Teorías referentes a las emociones.
 - a. La teoría de Lange y de James.
 - b. Las apreciaciones de Binet y de Ribot.

VI. Psicología de la inteligencia.

- 1. Papel desempeñado por los sentidos

en la Psicología de la inteligencia.

- a. Las impresiones.
- b. Las asociaciones de las impresiones.

2. Papel desempeñado por la asociación mental en la Psicología de la inteligencia.

- a. Las percepciones.
- b. ¿Las percepciones implican juicios?
- c. ¿Las percepciones implican razonamientos?
- d. Leyes de la asociación mental. Asociación por semejanza. Asociación por contigüedad. Asociación por contraste.
- e. Las diversas especies de juicios.
- f. Razonamiento de lo particular a lo particular.
- g. Elaboración de juicios generales. Sus leyes.
- h. Conceptos progresivamente más y más abstractos.
- i. Razonamientos deductivos. Sus leyes.
- j. Razonamientos inductivo-deductivos. Su aplicación.
- k. El lenguaje y su importancia psicológica.

3. Las principales enfermedades de la memoria.

- a. Amnesias sistemáticas. Afasias.
- b. Amnesias localizadas. Simples. Retrógradas. Anterógradas. Referentes solo a una época.
- c. Amnesia general.
- d. Amnesia continúa.
- e. Amnesia de conservación. De reproducción. De asimilación. De reconocimiento y de localización.
- f. Amnesia completa, brusca, progresiva, regresiva.
- g. Hipermnesias.

h. Paramnesias.

4. Principales teorías referentes a la memoria.

- a. Teoría histológica y su crítica.
- b. Teoría de Bergson y su crítica.

VII.- Psicología de la voluntad.

- a. Motivos y móviles.
- b. La inhibición.
- c. La atención.
- d. La deliberación.
- e. La resolución.
- f. El acto.

2. Principales enfermedades de la voluntad.

- a. Abulia causada por debilidad de la excitación.
- b. Abulia causada por exceso de excitación. Impulsividad.

3. Formación progresiva de la voluntad.

- a. La voluntad en el idiota.
- b. La voluntad en el niño.
- c. La voluntad en el hombre ilustrado.
- d. Diferencia entre los caprichos y los actos voluntarios.

VIII.- Psicología del carácter.

1. Los elementos del carácter.

- a. Elementos Fisiológicos.
- b. Elementos hereditarios.
- c. Elementos emocionales.
- d. Elementos intelectuales.
- e. Elementos volitivos.

2. Combinación de los elementos del carácter. Clasificación de los caracteres.

- a. Caracteres normales.

Los afectivos.

Los activos.

Los intelectuales.

Los apáticos.

Los equilibrados.

Los inestables y los morfos.

- b. Caracteres anormales.

Los sucesivos.

Los alternantes.

Los contradictorios.

- c. Caracteres morbosos.

3. Formación y perfeccionamiento del carácter.

MORAL.

I.- Las bases de la moral.

1. La moral y su método.

- a. Las acciones y la conducta.
- b. Diversas especies de conducta.
- c. Lo bueno, lo malo y lo indiferente.
- d. El método en las ciencias sociales.
- e. El método en la moral.

2. Aplicación del método inductivo-deductivo para el estudio de la moral.

a. La moral desde el punto de vista físico y sus leyes. La perfecta adaptación. La coherencia. La heterogeneidad en la conducta.

b. La moral desde el punto de vista biológico y sus leyes. El placer y el dolor como guías de la conducta.

c. La moral desde el punto de vista psicológico y sus leyes. La conciencia. La deliberación. La idea del deber.

d. La moral desde el punto de vista sociológico y sus leyes. La cooperación. La justicia. La Beneficencia.

e. El vitalismo.

3. Estudio de la conducta desde los puntos de vista egoísta y altruista.

a. El egoísmo.

- b. El altruismo.
- c. El ego-altruismo.
- 4. La moral absoluta y la moral relativa. Dominio de la moral.
 - a. La moral absoluta. Su utilidad.
 - b. La moral relativa. Su necesidad.
 - c. Partes en que se divide la moral y ley suprema de la misma.
- II.– La moral entre los diversos pueblos.
 - 1. El estado de confusión del pensamiento moral y sus causas.
 - a. Motivos promorales.
 - Temor a los demás hombres.
 - Temor a autoridades.
 - Temor a la opinión pública.
 - Temor a divinidades.
 - b. Motivos morales.
 - c. El estado de confusión del pensamiento moral en lo relativo a
 - Agresiones.
 - Esclavitud.
 - Robos.
 - Venganzas.
 - Justicia.
 - Generosidad.
 - Humanidad.
 - Veracidad.
 - Trabajo.
 - Castidad.
 - III.– La moral individual.
 - 1. La moral individual propiamente dicha.
 - a. Principios referentes a la actividad.
 - b. Principios referentes al reposo.
 - c. Principios referentes a la alimentación.

- d. Principios referentes a los estimulantes.
- e. Principios referentes a la cultura personal.
 - Educación física.
 - Educación intelectual.
 - Educación moral.
- f. Principios referentes a las diversiones.
 - Los juegos.
 - Los sports.
 - Los goces estéticos.
- 2. La moral referente a la familia.
 - a. El matrimonio y los deberes referentes al mismo.
 - b. La paternidad y los deberes relativos.
- IV.– La justicia.
 - 1. La justicia en general.
 - a. Rudimentos de la justicia entre los animales.
 - b. El sentimiento de la justicia.
 - Su elemento egoísta.
 - Su elemento altruista.
 - c. La idea de la justicia.
 - La igualdad de libertades.
 - La necesidad de resentir las consecuencias de los propios actos.
 - La fórmula de la justicia y su autoridad.
 - 2. Corolarios de la fórmula de la justicia.
 - a. El derecho a la integridad física.
 - b. Los derechos a la libertad de moverse y de cambiar de lugar.
 - c. El derecho al uso de los medios naturales.
 - d. El derecho de propiedad en general.

e. El derecho a la propiedad incorpórea.

f. Derivados del derecho de propiedad.

El derecho de dar.

El derecho de legar.

El derecho de cambiar.

El derecho de contratar en general.

g. El derecho a la libertad de trabajo.

h. Los derechos a la libertad de creencias y de cultos.

i. El derecho de hablar y el de publicar.

j. Los derechos de las mujeres.

k. Los derechos de los niños.

3. Los llamados derechos políticos.

a. ¿Qué es el Estado?

b. ¿Qué funciones debe desempeñar el Estado y cuáles son los límites de esas funciones?

V.– La beneficencia negativa.

1. Especies de altruismo en general.

a. Necesidades de distinguir la justicia de la beneficencia.

b. Necesidad de distinguir la beneficencia negativa de la positiva.

2. Formas especiales de beneficencia negativa.

a. En los contratos.

b. En el despliegamiento de habilidad.

c. En el vituperio.

d. En los elogios.

VI.– La beneficencia positiva.

1. En la familia.

a. Beneficencia conyugal.

b. Beneficencia paternal.

c. Beneficencia filial.

2. En cuanto a personas que no pertenecen a la familia propiamente dicha.

a. Respecto de enfermos y de los que han experimentado perjuicios.

b. Respecto de los que se encuentran en peligro.

c. Ayuda pecuniaria.

d. Formas diversas de la caridad en cuanto a los pobres.

e. Beneficencia social.

f. Beneficencia política.

g. Beneficencia en general.

VII.– Conclusión.

I. Resumen de los principios referentes a la Psicología.

1. Resumen general de los principios relativos a la Moral.

GEOGRAFIA GENERAL.

I. Idea fundamental sobre el carácter y objeto de la Geografía en sus enlaces con las ciencias físicas, naturales, políticas y sociales.

II. Geogenia del globo en los grandes períodos evolutivos que se admiten y caracteres de las grandes formaciones geológicas. Factores generales que han intervenido en dichas formaciones, y acción de los agentes transformistas; efectos plutoniosos y efectos atmosféricos. Distribución actual de los elementos que componen la superficie terrestre.

III. Formas generales que presenta la distribución de las tierras y las aguas para la deducción de la terminología geográfica usual.– La atmósfera; su composición, fenómenos e influencia.– El Océano; sus subdivisiones, propiedades y fenómenos físicos característicos, y su dinámica general.– Los Continentes y las Islas; armonías y contrastes que presentan en su distribución.– Formas fundamentales de la configuración hipsométrica y formas correspondientes de la hidrografía continental.– Relación constante entre las causas geográficas y los fenómenos biológicos; climas generales y distribución de la vida organizada en el planeta.– La diversidad entre las condiciones del medio

geográfico que habitan, da cuenta de los variados caracteres que presentan el adelanto y bienestar de los pueblos.- Ejemplos reiterados.

IV. Población de la Tierra; consideración general.- Los pueblos del Viejo Continente; sus grandes divisiones etnográficas y bases de los sistemas de clasificación más admitidos.- Estados sociales; formas de organización e instituciones políticas y religiosas.

V. Descripción de las partes del mundo comprendidas en el Viejo Continente (Asia; Europa y África) y de la que se considera en el Pacífico (Oceanía).- Situación; caracteres peculiares; configuración orohidrográfica; distribución razonada de su climatología y recursos naturales, basando siempre estas descripciones en la comparación de las mismas partes del mundo, unas con otras, a fin de deducir la mayor o menor importancia de los pueblos y naciones que en ellas existen.

VI. Estudio descriptivo especial de las naciones y países principales del Antiguo mundo.- Las naciones europeas sus condiciones físicas y recursos naturales, organización política y administración e importancia económica; la expansión de sus intereses en el resto del mundo.- Las grandes colectividades mahometanas; su significación e influencia en el Antiguo Continente.- Los pueblos del Extremo Oriente; su interés, carácter especial de sus instituciones y organización.- Los Estados libres africanos; su significación e importancia para el porvenir de la civilización en esa parte del mundo.

GEOGRAFÍA AMERICANA Y PATRIA.

I. Idea fundamental sobre las condiciones características del Continente Americano en el conjunto del mundo.- Grandes divisiones que lo componen.- Semejanzas y contrastes que entre ellas existen; ventajas relativas que de su respectiva posición resultan a la América del Norte y a la del Sur.- Los istmos interamericanos; su grande importancia en el comercio universal.

II. Los pueblos del Nuevo Continente.- Composición etnográfica y distribución.- Lengua, creencias, costumbres e intereses respectivos.- Desarrollo de la población Americana, influencia de la colonización e inmigración Europeas.- Estado político y social; instituciones y organización.

III. Las Naciones Americanas.- Descripción particular de las naciones y países que existen en ambas Américas con excepción de la República Mexicana, particularizando principalmente el estudio de los más vecinos y colindantes con esta última, (Estados Unidos, repúblicas de Centro América y Cuba).- Sus condiciones actuales, recursos naturales, ventajas respectivas, importancia política y económica, instituciones e intereses dominantes.

VI. La República Mexicana.- Ventajas que ofrece su situación geográfica; superficie general; carácter y elementos de que se componen sus fronteras; litorales o islas; configuración oro-hidrográfica general; contrastes y bellezas naturales.- Variedad de los climas que se observan en sus diversas regiones; sus causas generales y su influencia sobre la riqueza natural de la Nación.- Recursos naturales; fauna y flora.- Regiones y centros principales de explotaciones agrícolas.- Zonas y centros principales explotaciones mineras.- La población de la República; distribución de los elementos técnicos que la componen.- Costumbres y diversos grados de cultura social.

V. La República Mexicana.- Instituciones políticas y administrativas.- Poderes públicos federales; su composición y atribuciones generales.- Organización análoga de los Estados.- Ramos administrativos que dependen de cada una de las siete Secretarías de Estado, Relaciones exteriores. Relaciones de los poderes Federales con los de los Estados, Instrucción pública y administración de Justicia; Colonización; Minería e Industria; Ferrocarriles y medios de comunicación; Rentas públicas; Comercio; Crédito nacional; organización militar y naval, etc.

VI. La República Mexicana.- Descripción y estudio particular de cada una de las 30 Entidades políticas (Estados, Terri-

torios y Distrito Federal) que componen la Nación.— Situación; diversos caracteres físicos; configuración y climas; elementos de riqueza; recursos actuales, organización administrativa, centros de población importantes, etc., buscando siempre las deducciones de mayor o menor interés por el método y comparativo.

HISTORIA ANTIGUA Y DE LA EDAD MEDIA.

Ideas fundamentales respecto de prehistoria.

Los pueblos Orientales y su influencia sobre la civilización general; egipcios, caldeo-asirios, fenicios, hebreos y medopersas.

Los helenos: ojeada general en cuanto a los grandes sucesos de su vida política. Ideas sucintas respecto del arte, las letras y la filosofía helénicas.

Los romanos: Ideas fundamentales en cuanto a su historia política. Carácter egoísta y práctico de su civilización. Historia sucinta de sus instituciones jurídicas. El cristianismo y sus progresos. Caída del imperio romano de Occidente.

La edad Media. Establecimientos bárbaros. Imperio de Oriente. Los árabes. La Iglesia. El Imperio carolingio. El feudalismo. Los emperadores y los papas. Las cruzadas. El poder teocrático. La evolución inglesa. La evolución francesa. Repúblicas y comunas. La conquista española. Francia y Roma. El cisma de Occidente. La guerra de cien años. La caída del imperio de Oriente.

HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

Edad Moderna: Los descubrimientos y los inventos. El libre examen y sus efectos. Las guerras de religión y las guerras políticas. Historia política general hasta la revolución francesa. Significación de la revolución francesa.

Edad contemporánea. Creación de las

nuevas naciones. Idea general en cuanto al progresivo engrandecimiento de los diversos pueblos.

HISTORIA PATRIA.

I.

1. El hombre en América.

2. Teorías que explican la presencia del hombre en el Nuevo Mundo.

II.

1. Civilizaciones indígenas en la región hoy conocida con el nombre de República Mexicana.

2. Toltecas.

3. Mayas.

4. Michihuacanos.

5. Chichimecas.

6. Aztecas.

III.

Descubrimiento de América,

1. Precursores de Cristóbal Colón.

2. Cristóbal Colón.

3. Emulos de Colón.

IV.

México.

1. Su descubrimiento.

2. Su conquista.

3. Su colonización.

4. Comparación entre la colonización española, la portuguesa, la francesa y la inglesa.

V.

La Nueva España.

1. Elementos constitutivos de la colonia llamada Nueva España.

2. Desarrollo y gobierno de la Colonia.

3. Causas del movimiento insurreccional de la Colonia.

4. Guerra de emancipación.
5. Causas que determinaron la consumación de la independencia.

VI.

México Independiente.

1. Primera forma de Gobierno en México.
2. Causas que la produjeron.
3. Segunda forma de Gobierno.
4. La República federal.
5. Comparación entre ella y la de los Estados Unidos de Norte América.
6. Ruptura del pacto federal e implantación del centralismo.
7. Separación de Texas y guerra para sostenerla.
8. Guerra con los Estados Unidos de Norte América.
9. Restablecimiento de la federación.
10. Guerra de castas.
11. Abolición del sistema federal.
12. La revolución de Ayutla.
13. Reconstitución del sistema federal.
14. Las leyes de reforma.
15. Causas que determinaron la intervención europea.
16. Guerra de intervención.
17. Triunfo definitivo de la República federal y período contemporáneo.

PRIMER CURSO TEORICO PRACTICO DE LENGUA NACIONAL.

Oficios lógicos, ideológicos y gramaticales, de las palabras, así como sus accidentes y propiedades, noción brevísima de lo que se entiende por extensión, comprensión y connotación de los términos. Definición de casos en general y de cada uno de los casos en particular. Valor lógico del artículo definido y del indefinido. Usos correctos e

incorrectos, propios e impropios de esta misma parte de la oración y de los pronombres, especialmente de los personales y de los relativos. Definición y clasificación del verbo; sus flexiones normales y anormales, y por lo mismo sus formas regulares e irregulares. Modos del verbo y sus tiempos fundamentales, secundarios y metafóricos.

Valor ideológico y gramatical del gerundio, del infinitivo y del participio; usos correctos e incorrectos de estas formas verbales. Oficios que desempeña el adverbio, la preposición, la conjunción y la interjección.

Se pondrá de resalto la ley de asimilación, en virtud de la cual unas palabras hacen el oficio de otras, y aun participan de su índole.

Se comenzará el estudio de la Morfología, enumerando y definiendo los elementos constitutivos de las palabras castellanas; a saber: la raíz, el tema radical, los afijos, prefijos, sufijos, pseudoprefijos y pseudodesinencias. Se presentarán listas de estos diversos elementos, muchos de ellos procedentes del latín y del griego e irán acompañados de sus respectivas significaciones.

Se explicarán también las transformaciones literales y las verificadas en las palabras; los procedimientos que tienen por objeto hacer eufónicas las voces castellanas. Se enseñarán los procedimientos que deben emplearse para formar las palabras derivadas, se presentarán tablas que contengan las desinencias propias de los nombres colectivos, de los abstractos, patronímicos diminutivos, despectivos, aumentativos, gentilicios y verbales. Se darán reglas para la formación diminutivos; también se dará noticia de la formación de los nombres compuestos y de las palabras yuxtapuestas.

Reglas que fijan el uso de las letras y la colocación de los acentos.

Durante el curso, los alumnos harán ejercicios de equivalencia de locuciones, de corrección de palabras y locuciones viciosas; de clasificación de palabras contenidas en pasajes tomados de escritores clásicos. Se

ejercitarán también en fijar la diferencia de significado correspondiente a locuciones semejantes entre sí.

Harán además ejercicios de análisis y de síntesis morfológica, ya descomponiendo las voces en sus elementos constitutivos, ya reuniendo éstos, para formar voces derivadas, compuestas y aun yuxtapuestas.

Finalmente, el profesor leerá y hará leer a sus discípulos trozos escogidos de autores mexicanos, españoles, centro-americanos y sudamericanos y los analizará y hará que los analicen sus discípulos.

SEGUNDO CURSO TEÓRICO PRÁCTICO DE LENGUA NACIONAL.

Sintaxis, prosodia y reglas relativas al uso de los signos ortográficos no estudiados en el primer semestre.

Se harán ejercicios de clasificación de oraciones gramaticales, de equivalencia de giros, de corrección de construcciones viciosas; de redacción de composiciones breves y fáciles, y de lectura de escritores clásicos, analizados unas veces por el profesor, y otras por el alumno.

Se ejercitarán así mismo en corregir la pronunciación viciosa de algunas voces y en computar el número de sílabas de que constan palabras empleadas en composiciones métricas.

Al explicar la sintaxis se expondrán las materias siguientes: concordancia de adjetivo con sustantivo; concordancia de adjetivos con nombres colectivos; concordancia de adjetivos continuados; concordancia de los relativos que, cual, quien, cuyo; concordancia de dos o más sustantivos; concordancia de sujeto y verbo; concordancia combinada con régimen.

Noción del régimen; reglas del régimen del nombre, del adjetivo calificativo, de algunos adjetivos determinativos, del verbo; nombres regidos por verbos transitivos, por verbos intransitivos, por pasivos; régimen vario de algunos verbos; pronombres regidos de verbos; verbos determinados por

otros verbos; reglas relativas a los modos solamente y a los tiempos y a los modos de los verbos subordinados; correspondencia de los tiempos y de los modos; nociones preliminares sobre la construcción; proposiciones, oraciones y cláusulas; oraciones de verbo conexivo, de verbo intransitivo, de verbo transitivo, de verbo reflexivo de verbo recíproco, cuasireflejo, pronominal, pasivo e impersonal; oraciones de infinitivo, de gerundio de participio; oraciones en que interviene el relativo que; oraciones de que explicativo, de que enunciativo, de que ponderativo, de que corroborativo, de que conexivo; construcciones incorrectas del relativo que; proposiciones en que interviene el relativo cual; proposiciones en que interviene el relativo quien; proposiciones en que interviene el relativo cuyo; construcciones incorrectas del relativo cuyo; oraciones en que se emplean los correlativos tal, cual, lanío y cuánto; oraciones distributivas, disyuntivas, alternativas y aumentativas; adversativas, exceptivas, correctivas, causales, ilativas, finales, comparativas, dubitativas, condicionales, hipotéticas, interrogativas, negativas; oraciones de imperativo, de indicativo, de subjuntivo, de la construcción del verbo con el pronombre, pronombres enclíticos; combinaciones binarias y ternarias de pronombres personales, figuras de sintaxis; de la elipsis, del pleonismo, de la silepsis del hipérbaton, de la transacción; de los vicios de dicción opuestos a la analogía y a la sintaxis; galicismos, anglicismos; del neologismo y del arcaísmo; del solecismo; de la anfibología. De los provincialismos.

Al explicar la prosodia se enseñarán las materias que siguen: definiciones de Fonología, Ortología y Prosodia. Noción de sílaba, diptongo y triptongo; capítulo sobre la cantidad de las sílabas; sobre el acento; sobre el cómputo de las sílabas; sobre la eufonía y el ritmo; sobre las figuras de prosodia; sobre los vicios de locución contrarios a la prosodia.

Los ejercicios prácticos correspondientes al primero y al segundo curso de Lengua Nacional se harán tomando como guía los ejercicios que constan en el libro de

texto aprobado para dichos estudios.

CURSO PRÁCTICO DE LENGUA NACIONAL.

Los alumnos que siguen el curso exclusivamente práctico, harán los mismos ejercicios propuestos para los ejercicios teóricos y prácticos, pero tales ejercicios se ajustarán a los conocimientos gramaticales adquiridos en la instrucción primaria superior.

RAICES GRIEGAS Y LATINAS.

I.- Parte teórica.

1. Elementos de Fonética Griega y de Fonética Latina.

2. Procedimientos fundamentales de flexión.

3. Conocimiento de las principales raíces griegas y latinas. Grupos de palabras derivadas de cada una de dichas raíces.

II.- Parte práctica.

1. Ejercicios de lectura y escritura.

2. Ejercicios de empleo de las raíces construyendo frases en las que éstas intervengan,

3. Ejercicios de composición y descomposición de términos.

(Diario Oficial de 19 de Junio de 1899.)

PRIMER CURSO DE LITERATURA.

1. Nociones generales sobre literatura y obras literarias. División principal de éstas.

2. Formas literarias de los pensamientos. Ejercicios y modelos de las mismas.

3. Descripciones de objetos materiales.

4. Lenguaje.- Expresión literaria de las ideas.- Cláusulas.- Oraciones gramaticales.- Términos.- Sus condiciones.- Modelos.- Análisis y ejercicios.

5. Estilo.- Sus variedades.- Modelos.- Condiciones que debe tener para ser bueno.- Ejercicios de análisis y de versión de un estilo a otro.

SEGUNDO CURSO DE LITERATURA

I. Parte práctica

1. Artículos Bibliográficos: lectura de modelos y ejercicios de redacción correspondientes.

2. Biografías: lectura de los principales modelos y ejercicios de redacción correspondientes.

3. Informes: lectura de los principales modelos y ejercicios de redacción correspondientes.

3. Dictámenes: lectura de los principales modelos y ejercicios de redacción correspondientes.

II. Parte preceptiva.

1. El Profesor deberá inferir de los diversos ejercicios prácticos y de la lectura de los modelos, paulatinamente las reglas generales relativas a artículos bibliográficos, biografías, informes y dictámenes.

2. El profesor señalará las cualidades principales del estilo.

III. Parte de estética.

I. El Profesor procurará formar el buen gusto de los alumnos dándoles a conocer modelos pertenecientes a las diversas escuelas literarias en los distintos países.

TERCER CURSO DE LITERATURA.

I. Literatura preceptiva en general.

1. Reglas literarias relativas a las palabras, los pensamientos y las cláusulas.

2. Elegancias del lenguaje. Reglas para el uso de los tropos y de las figuras de pensamiento.

II. Parte práctica y literatura preceptiva en particular.

1. Lectura de modelos de disertaciones, tesis y discursos patrióticos y ejercicios de redacción correspondientes.

2. Reglas especiales concernientes a las composiciones oratorias, las diversas especies de composiciones históricas, las distintas obras doctrinales, los diálogos, las cartas, las novelas y la poesía en general.

3. Explicaciones sucintas en cuanto a las principales combinaciones métricas y en cuanto a las poesías épicas, líricas y dramáticas.

III. Parte estética y de estética.

1. Ensayos de crítica literaria, ya oral, ya por escrito, hechos por los alumnos y rectificados por el profesor respecto de los modelos que con relación a cada género de producciones se deben ir leyendo en la clase.

2. El profesor dará una sucinta idea de la evolución en las diversas escuelas literarias, procurará formar el buen gusto de los alumnos, leyéndoles las composiciones pertenecientes también a diversas escuelas, y evitará que los ensayos de la crítica sean simples censuras.

Lectura superior y recitación.

Primero: Recta pronunciación de las letras, sílabas y palabras y por lo tanto, del discurso en general.

Segundo: Ademanes y posiciones, en que estriba gran parte del éxito de la obra recitada.

Tercero: Elección de las composiciones en prosa y verso que han de recitarse.

Cuarto: Práctica y repetición de los ejercicios.

Francés.

Primer curso.- Lectura.- Traducción del francés al castellano.- Ejercicios prácticos de verbos regulares franceses.- Explicación sobre las diversas acepciones y usos de varias palabras francesas.

Segundo curso.- Lectura.- Traducción de francés al castellano.- Ejercicios prácticos de verbos regulares e irregulares franceses.-

Explicación de las diversas acepciones y usos de varias palabras francesas.

Inglés.

Ejercicios graduados de traducción. Los profesores se servirán de todos los medios que juzguen a propósito para conseguir que sus discípulos sepan traducir la lengua inglesa.

Conferencias acerca de Moral e Instrucción Cívica.

I. Cualidades morales de los libertadores de pueblos.

1. Biografía de Hidalgo, Morelos y Guerrero.

2. Biografía de Bolívar y de Sucre.

3. Biografía de San Martín y de Belgrano.

4. Biografía de Don Pedro I del Brasil.

5. Biografía de Washington.

6. Los libertadores de España y de Portugal.

7. Los libertadores de Suiza.

II. Cualidades morales de los defensores de pueblos.

1. Zaragoza, Juárez y los defensores de México contra la intervención.

2. Los patriotas que defendieron a la República Mexicana en la Guerra contra los Estados Unidos.

3. Cuitláhuac y Cuauhtémoc.

4. Los españoles y los rusos durante las campañas napoleónicas.

5. Juana de Arco.

6. Los héroes griegos en las guerras médicas,

III. Cualidades morales de los libertadores de la humanidad.

1. Don Francisco Xavier Mina.

2. Garibaldi.

3. Historia de la esclavitud. San Vicente de Paul.

4. Los abolicionistas de la esclavitud en Inglaterra. Historia de la fundación de Sierra Leona.

5. Los abolicionistas de la esclavitud en la América. Fray Bartolomé de las Casas. Lincoln.

6. Los abolicionistas de la esclavitud en África. Historia de la fundación de Liberia.

IV. Cualidades morales de los hombres que más han contribuido para difundir la instrucción.

1. Alejandro.

2. Cesar.

3. Carlo Magno.

4. Pedro el Grande.

5. La obra de los misioneros en Europa, América y África.

6. La obra de los misioneros en México.

7. Historia de la Instrucción Pública en México.

V. Cualidades morales de los hombres que más han contribuido para desarrollar el amor a la humanidad.

1. Jesucristo.

2. San Francisco de Asís.

3. Sócrates.

4. Los moralistas franceses contemporáneos.

5. Los moralistas ingleses contemporáneos.

Conferencias sobre descubrimientos geográficos.

1. Descubrimientos efectuados durante la historia antigua:

El Egipto de los Faraones.- Los hebreos.- Los fenicios.- Los cartagineses.- La Grecia antes de las guerras médicas.- Homero.- Hesiodo.- Tales.- Herodoto.- Alejandro.- La ciencia desde Herodoto hasta Eratóstenes.- Piteas.- Compañeros de Alejandro.- Aristóteles.- Sucesores de Aris-

tóteles.- Progreso de los descubrimientos desde Eratóstenes hasta los tiempos de Augusto.- Hiparco y Posidonio.- Exploradores Alejandrinos.- Primeras conquistas de los romanos, sus resultados geográficos.- Siglo de los Césares. 1° de la Era cristiana.- Plinio.- Ptolomeo.- Geografía romana después de Ptolomeo.

II. Durante la Edad Media.

La emigración de los pueblos y el Occidente.- Los bizantinos.- Los árabes, sus conquistas y sus viajes.- La ciencia geográfica entre los árabes.- Las cruzadas.- Los mongoles y las embajadas cristianas.- Marco Polo.- Cartografía medioeval.- Exploraciones portuguesas del siglo XV en la costa occidental de África.

III. Durante los tiempos modernos.

Cristóbal Colón.- Vasco de Gama, los portugueses en el Oriente.- Américo Vesputio, primeras exploraciones americanas después de Colón.- Magallanes, primera circumnavegación del globo.- El siglo XVI después de Magallanes.- Siglo XVII Estudios y descubrimientos.- Primera mitad del siglo XVIII. Guillermo Delisle. D'Anville.- Segunda mitad del siglo XVIII Principio de los viajes científicos. Carsten Nieburh, James Cook. Alejandro de Humboldt.- Los primeros quince años del siglo XIX. Ojeada general.

IV. Período contemporáneo.

África central del Norte. Sudán. Francia en Argelia.- El Nilo.- África austral.- Grandes regiones de Asia, India.- Región sud-oeste de Asia.- Comarcas del Centro, del Norte y del Este.- América del Norte.- América del Sur.- Exploraciones marítimas. Oceanía y mares antárticos.- Exploraciones árticas desde 1815.- Descubrimientos, exploraciones y colonizaciones actuales.

CONFERENCIAS SOBRE HISTORIA DE LA ASTRONOMIA.

I.

Consideraciones generales acerca de la astronomía, sus orígenes, datos prehistóricos y mitológicos. El método de la ciencia.

Desarrollo evolutivo. Sus divisiones principales.

II.

Los movimientos aparentes de los astros.

Historia de la Astronomía de China, India, Fenicia, Caldea y Egipto.

Historia de la Astronomía en Grecia.

Escuelas Jónica, Pitagórica, Atomística, de Arquímedes y Aristóteles. Biografías de sus principales sabios. Estudios comparativos entre los conocimientos y progresos helenos con los de los otros pueblos de la antigüedad.

Escuelas de Alejandría y sus sabios.

Consideraciones de la teoría geocéntrica de Ptolomeo y la heliocéntrica de Pitágoras. Importancia de esta escuela en el desarrollo y conservación de la ciencia.

Historia de la Astronomía entre los Romanos y Árabes, comprendiendo las escuelas de Bagdad, Damasco, el Cairo, Marruecos, y el Toledo; escuelas Persas y Mongolas. Influencia de las escuelas Árabes en la civilización moderna y sobre el descubrimiento de la América por Cristóbal Colón.

Historia de la Astronomía en Europa, desde la desaparición de la Escuela de Alejandría, hasta Regiomontanus.

III.

Período del verdadero conocimiento de los astros, sus leyes y causas.

Trabajos y biografías de Copérnico, Tichó-Brahé. Kepler, Galileo, Descartes, Newton, Huygens, Hooke, Casini, Flamsted, Kant y Laplace. Consideraciones acerca de las diversas teorías y especialmente de la gravitación universal y de la nebulosa.

IV.

Conocimiento de la constitución física de los planetas, espectroscopia y aplicaciones fotográficas.

V.

La Astronomía, entre los antiguos mexicanos, en el período virreinal, y en los tiempos presentes. Observatorio Nacional, biografías de los astrónomos mexicanos ilustres; con especialidad, la del sabio Francisco Díaz Covarrubias.

En el curso de esta materia se procurará llamar la atención de los alumnos acerca de las cualidades morales de los sabios, de sus progresos científicos y las dificultades que tuvieron que vencer para alcanzarlos.

CONFERENCIAS SOBRE LA HISTORIA DE LA FÍSICA.

I. Historia de los descubrimientos relativos a Mecánica.

1. Arquímedes: sus descubrimientos y su influencia en cuanto a los conocimientos referentes a Mecánica.

2. Galileo: sus descubrimientos y su influencia científica.

3. Torricelli y Pascal: sus descubrimientos y su influencia científica.

4. Descartes y Newton: sus descubrimientos, sus teorías, su influencia científica por lo que se refiere a Mecánica.

5. Aplicaciones principales de los descubrimientos respecto a Mecánica.

II. Historia de los descubrimientos relativos a la Acústica.

1. Helmholtz: sus precursores y sus continuadores. Sus teorías sobre Acústica y su influencia. Aplicación en las artes.

III. Historia de los descubrimientos referentes a Óptica:

1 Newton: sus teorías y sus descubrimientos respecto de Óptica, a su influencia científica.

2. Huygens y Fresnel sus descubrimientos y su influencia científica.

3. Foucault: sus descubrimientos y su influencia científica.

4. Daguerre y Lippmann: la fotografía.

IV. Historia de los descubrimientos relativos al calor.

1. Wat, Papin y Fulton: sus descubrimientos y su influencia en las ciencias y en las artes.

2. Joule: sus teorías, sus descubrimientos y su influencia científica.

V. Historia de los descubrimientos referentes al magnetismo y a la electricidad:

1. Galvani y Volta: sus experiencias. Sus descubrimientos. Su influencia.

2. Descubrimientos e influencia de Franklin.

3. Descubrimientos, influencia y teorías de Colomb.

4. Descubrimientos, influencia y teorías de Faraday.

5. Descubrimientos, influencia y teorías de Bunsen, de Ampère y de Fraunhofer.

6. Descubrimientos e influencia de Morsc, de Hughes, de Graham Bell, de Edison, de Crooks y de Roentgen.

VI. Unidad de las fuerzas físicas:

1. Teoría de la unidad de las fuerzas físicas. J. Tyndall y A. Sechi.

VII. Historia de la difusión de los conocimientos respecto de la Física en México.

El profesor procurará poner de relieve las cualidades morales de los más grandes descubridores, presentando al efecto biografías de cada uno de ellos: describirá sus experiencias: contará sus fracasos, sus vacilaciones, sus esperanzas y sus triunfos y tendrá especial cuidado de no explicar ningún punto de su programa, sino hasta después de que se haya tratado de lo mismo en la clase de Física.

CONFERENCIAS SOBRE HISTORIA DE LA QUÍMICA.

1. Historia de las ideas referentes a la constitución de la materia: los elementos de los antiguos filósofos.

Los elementos de los antiguos alquimistas. Los cuerpos simples de Lavoisier.

2. Historia del progresivo desenvolvimiento de las hipótesis modernas sobre la constitución de la materia, falta de continuidad de ésta.

3. Historia del descubrimiento de las grandes leyes químicas.

4. Historia del descubrimiento de las propiedades relativas a cuerpos simples y a sus compuestos. Hidrógeno, Fluoro Cloro, Bromo, Yodo, Oxígeno, Azufre, Selenio, Teluro, Azoe, Fósforo, Arsénico, Antimonio, Bario, Calcio, Estroncio, Magnesio, Litio, Jiamo, Manganese, Nikel, Cobalto, Plata, Zinc, Plomo, Platino, Oro, Estarlo, Cobre, Cromo, Aluminio, Mercurio, Forio, Glucinio, Osmio y los cuerpos recientemente estudiados.

5. Historia del Desenvolvimiento progresivo de los procedimientos relativos a nomenclaturas y clasificación de los cuerpos simples y compuestos.

6. Historia de los descubrimientos relativos a cuerpos orgánicos. Hidrocarburos, Alcoholes, Fenoles, Aldeidas, Ácidos, Éteres, Amidas. Aminas.

7. Historia del desenvolvimiento progresivo de los procedimientos relativos a nomenclatura y clasificación de los cuerpos orgánicos.

8. Historia de las ideas relativas a la Fermentación.

9. Bosquejos de la Historia de la Química en México.

El Profesor tendrá como mira, principal en sus cátedras la de presentar de relieve las investigaciones científicas que mejor sirvan para desarrollar en los alumnos el deseo de imitar las cualidades morales de los grandes descubridores y no hablará de ningún punto de su programa sino hasta después de que se haya tratado del mismo en la clase de Química.

Conferencias de historia de La Botánica y de Biología.

I. Introducción.

1. Definición de la Biología, su rango entre las ciencias, su método.

2. Definición de la Botánica y sus divisiones así como su método.

II. Historia de la morfología botánica.

1. Descubrimientos referentes a morfología de las fanerógamas.

a. Descubrimientos relativos a la raíz.

b. Descubrimientos relativos al tallo.

c. Descubrimientos relativos a la hoja y sus modificaciones.

d. Descubrimientos relativos a la flor y el grano.

2. Descubrimientos relativos a morfología de las criptógamas.

III. Historia de los descubrimientos relativos a taxonomía.

1. Historia del progresivo perfeccionamiento de los procedimientos referentes a nomenclatura y a descripción de vegetales.

2. Historia del progresivo perfeccionamiento por lo que se refiere a los sistemas de clasificación botánica.

IV. Historia de los descubrimientos relativos a histología botánica.

1. Celdillas y vasos.

2. Parénquimas.

3. Modificaciones de los tejidos.

V. Historia de los descubrimientos relativos a la fisiología botánica.

1. Funciones de las plantas celulares.- Fermentación. Bacterias.

2. Funcionamiento de las raíces.

3. Funciones del tallo.

4. Funciones de las hojas.

5. Funciones de las flores.

6. Función respiratoria y clorofiliana.

7. Función circulatoria.

8. Digestión.

9. Crecimiento.

10. Sueño, Movimientos, etc.

11. Reproducción sexual y asexual.

VI. Historia de los descubrimientos relativos a la botánica fósil.

1. En las minas de carbón de piedra.

2. En las otras capas geológicas.

VII. Historia de los descubrimientos relativos a geografía botánica, particularmente en lo que se refiere a la República Mexicana.

1. Alejandro de Humboldt y sus obras, Amado Bomplaud.

2. Expedición botánica de Carlos III y sus trabajos.

3. Mosiño, La Llave y otros sabios, y su influencia en el adelanto de la botánica.

VIII. Teorías biológicas.

1. Teorías dominantes en la edad media.

2. Generación espontánea y sabios que la admiraron.

3. Teoría de Darwin y su influencia en los estudios biológicos.

El profesor pondrá de relieve las cualidades morales de los grandes descubridores y no explicará ningún punto de su programa sino hasta después de que se haya tratado de lo mismo en la clase de Botánica.

Conferencias de fisiología e higiene.

1. Funciones de nutrición, digestión absorción, circulación respiración y secreciones, explicando la estructura de cada uno de los órganos que desempeñan dichas funciones; historia de los descubrimientos relativos a la respiración, Lavoisier. Fenómenos físico-químicos de la respiración y fuentes del calor animal; la circulación. Vesal Servet, Harvey y Malpighi.

2. Los alimentos, su origen y composición química: las modificaciones que experimentan en el aparato digestivo para su absorción o paso al torrente circulatorio; sus

diversas fermentaciones y adulteraciones, y la manera de conocerlas y evitarlas. Alimentos de origen mineral, como el fósforo, el fierro, el azufre, el potasio calcio y sodio en forma de sales, y el agua, alimento mineral por excelencia; su composición química, su acción fisiológica, patológica y su higiene; condiciones físico-químicas del agua potable y los diversos manantiales que surten de agua a la ciudad.

3. Las bebidas, muy especialmente, las alcohólicas tanto las fermentadas, como destiladas. El alcoholismo en sus diversas formas. Su historia.

4. Los epitelios; su estructura; sus variadas formas y sus funciones.

Al tratar de la respiración, el profesor hará un estudio especial del aire; su influencia fisiológica, como modificador físico por su acción mecánica y su densidad: como modificador químico explicando su manera de obrar sobre nuestros tejidos en su nutrición: los diferentes cuerpos extraños que contiene, según la localidad, y especialmente los gérmenes productores de las diversas fermentaciones y algunos microbios patógenos; emanaciones del suelo, su influencia patológica y su higiene.

Historia de Pasteur; sus notables descubrimientos y la influencia de éstos en los adelantos de la Medicina, de la Cirugía, y sobre todo de la higiene. Jenner y la historia de la vacuna.

5. Principales condiciones higiénicas de una habitación, especialmente de la ciudad, estudiando, detenidamente, su situación y exposición; construcción de sus caños de derrame, albañales y letrinas: de la ventilación y manera de verificarla: de la cantidad de luz y su benéfica influencia y de los medios que pueden ponerse en práctica para evitar la humedad y su nociva influencia.

Influencia de la luz en las habitaciones.

6. El globo ocular: su estructura: sus funciones y su higiene. El oído: su estructura, sus funciones, y su higiene.

7. Calor animal: sus fuentes, causas que lo aumentan y causas que lo debilitan, el

ejercicio muscular y la evaporación pulmonar y cutánea. El sistema muscular: su estructura: sus funciones, influencia del ejercicio en la salud; la estructura de la piel: sus sistema glandular: su enervación; sentido del tacto: sus funciones y su higiene. Uso de los baños y los vestidos.

La temperatura: su acción fisiológica y patológica en los diversos climas; influencia de los climas de altitud.

8. Sistema nervioso: su estructura y sus funciones.

9. Historia general de la Fisiología.

Conferencia sobre Sociología general.

I. Introducción.

1. Definición de la Sociología general.

2. Ramas especiales de Sociología.

3. Relaciones entre la Biología, la Psicología y la Sociología.

4. Estática social.

5. Dinámica social.

II. Las sociedades.

1. Formación de las sociedades y su progreso o su regresión, según la influencia que sobre ellas ejerzan los diversos factores.

2. Evolución de la industria.

3. Evolución del comercio.

4. Evolución del arte.

5. Evolución de la familia.

6. Evolución de la religión.

7. Evolución de las costumbres.

8. Evolución del gobierno.

El profesor insistirá sobre todo en los hechos que ponen de relieve el progresivo perfeccionamiento de la humanidad en cada una de sus manifestaciones sociales.

EJERCICIOS FÍSICOS.

PRIMERA PARTE.- GIMNÁSTICA.

SECCION A.

Ejercicios de táctica Gímnic y Orden.

PRIMER GRUPO.

1. Posición fundamental.
2. Saludo.
3. Formación en filas a distancias diversas (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, etc.)
4. Formación en hileras a distancias diversas, (por el frente, media, entera, etc.).
5. Giros.- Sobre 45°, 90 °, 180°.
6. Ordenaciones por números.
7. Ejercicios de acentuación en los pasos, a diferentes ritmos y tiempos.
8. Ejercicios de duplicación, tripliación, etc. del número de fila, estando en formación de las mismas.
9. Ejercicios de duplicación, tripliación, etc. del número de hileras, estando en formación de las mismas.
10. Ejecución de los ejercicios anteriores, derivando recíprocamente el uno del otro.
11. Ejercicios de amplificación y reducción de los intervalos en las formaciones en fila.
12. Ejercicios de amplificación y reducción de los intervalos en las formaciones en hileras.

SEGUNDO GRUPO.

13. Marchas a diferentes ritmos.
14. Marchas de trente en fila.
15. Marchas laterales en hilera.
16. Marchas hacia atrás en fila.
17. Marchas laterales en fila.
18. Marchas combinadas con giros (al principiar, al terminar o intercalándolas).

19. Marchas con variaciones de dirección.

20. Marchas con variaciones del fondo (aumentándolo o disminuyéndolo).

21. Marchas a paso largo.

22. Marchas a paso corto.

23. Marchas sobre las extremidades de los pies.

24. Marchas con elevación de los miembros inferiores, en flexión.

25. Ejercicios preparatorios de la carrera.

26. Carreras sobre las extremidades de los pies.

27. Ejercicios de ordenaciones y distribución por números.

SECCION B.

Ejercicios preliminares de la Gimnástica.

1. Posiciones gimnásticas fundamentales.
2. Posiciones iniciales para los diversos ejercicios.
3. Ejercicios elementales de las extremidades inferiores.
4. Ejercicios elementales de las extremidades superiores.
5. Ejercicios elementales de la cabeza.
6. Ejercicios elementales del tronco.
7. Ejercicios elementales para la locomoción marchando.
8. Ejercicios elementales para los saltos.

SECCIÓN C.

Ejercicios Gimnásticos Capitales.

1. Ejercicios principales de las extremidades superiores.
2. Ejercicios principales de las extre-

midades inferiores.

3. Ejercicios de curvas-rígidas.
4. Ejercicios de suspensión y elevación.
5. Ejercicios de equilibrio.
6. Ejercicios para los músculos posteriores y superiores del tronco.
7. Ejercicios de los músculos posteriores del dorso.
8. Ejercicios de los músculos abdominales.
9. Ejercicios de los flancos.
10. Desplantes gímnicos.
11. Ejercicios de marcha y carrera.
12. Saltos libres y con aparatos y juegos gimnásticos.
13. Ejercicios y aptitudes a propósito para regularizar la respiración.

SECCION D.

Ejercicios Gimnásticos de aplicación.

PRIMER GRUPO.

Manera de Facilitar el levantamiento y traslación de pesos.

SEGUNDO GRUPO.

Oposiciones.

1. Con bastones:
 - a. Ejerciendo tracción.
 - b. Ejerciendo impulsión.
2. Con cuerdas:
 - a. Ejerciendo tracción individual.
 - b. Ejerciendo tracción colectiva.
3. Directas entre varios alumnos:
 - a. Preparatorias.
 - b. Enlaces.
 - c. Ataques y sus defensas.

TERCER GRUPO.

Ejercicios referentes a equitación.

- a. Ejercicios preparatorios.
- b. Ejercicios en el sentido de la longitud.
- c. Ejercicios en la dirección transversal.
- d. Ejercicios en el sentido de longitud por la grupa.
- e. Combinaciones de los anteriores ejercicios.

CUARTO GRUPO.

Ejercicios de salvación o socorro.

Manera de trasladar a una o varias personas.

- a. Apoyando o sosteniendo una persona con los brazos.
- b. Montándola sobre el dorso.
- c. Montada sobre las espaldas.
- d. Modos diversos de levantar y colocarse sobre el dorso un enfermo o herido.
- e. Improvisación de sillas de manos y camillas utilizando los brazos de varios individuos y los objetos más usuales.

Los profesores de ejercicios físicos organizarán sus clases atendiendo a las necesidades de los alumnos que representen el término medio de salud y aptitudes, y tendrán presente que los mencionados ejercicios tienen por exclusivo objeto asegurar el desarrollo armonioso del organismo, y que ninguna parte del cuerpo debe ejercitarse con detrimento de otra o de las facultades intelectuales, así es que se propondrán únicamente formar individuos vigorosos y sanos, y dotarlos de las aptitudes necesarias para la vida de relación. Para alcanzar, en consecuencia, estos fines, se practicarán nada más los ejercicios basados en razones higiénicas o de utilidad práctica y quedarán excluidos todos los que excedan del término medio de las fuerzas del organismo.

Además, los profesores recordarán también que el desarrollo debe ser progresivo y a ese fin los ejercicios serán rigurosamente graduados tanto en cada clase como en el conjunto de ellas para principiar con lo más sencillo, dando la preferencia a los ejercicios que puedan efectuarse simultáneamente por varios alumnos; a fin de no aminorar, anular o transformar en nocivos los efectos, los profesores y sus ayudantes vigilarán la posición inicial, la ejecución y la posición final de los alumnos cada vez que efectúan ejercicios; elegirán para cada clase una serie de operaciones que, practicadas en el orden conveniente, obren sobre todo el organismo y armonicen en consecuencia su desarrollo; subdividirán en grupos a los alumnos atendiendo a su desarrollo corpóreo y prescribirán ejercicios que sean igualmente practicables por todos los individuos que compongan cada grupo, sin olvidar que las clases deben tener un carácter recreativo y que debe concederse la mayor libertad posible, dentro de los límites del orden.

SEGUNDA PARTE.

ESGRIMA.

Guardias y saludos. Golpes, paradas, asaltos.

PRIMER CURSO DE CANTO.

Solfeos fáciles y progresivos de conjunto, ejercicios vocales y de entonación para el desarrollo de la voz. Ejercicios de respiración en diversos ritmos. Explicaciones orales sobre las trases y la emisión de la voz.

SEGUNDO CURSO DE CANTO.

Solfeos de conjunto, de carácter melódico, y ejercicios de conjunto para la emisión del sonido.

PRIMER CURSO DE DIBUJO LINEAL.

a. Construcciones geométricas frecuentes y problemas útiles.- Uso del lápiz, grafito, escuadras, doble-decímetro, etc.

b. Aplicación de las construcciones geométricas al dibujo de fragmentos sencillos de arquitectura.

c. Tintas planas.- Uso del pincel y ejecución de aguadas superpuestas.

d. Aplicación de ellas al dibujo de pisos, mosaicos, etc., y a determinación de sombras sencillas.

e. Aplicación al dibujo de fragmentos sencillos de arquitectura, modelando las sombras y empleando diversos colores.

f. Aplicación al dibujo de elementos de mecanismos simplemente delineados.

g. Calcas sencillas.

h. Pequeños levantamientos con cinta de sitios, del edificio calculando superficies, etc.

i. Cuando sea oportuno, explicaciones orales referentes a soluciones de problemas, ejecución de trazos generales, determinaciones de sombras, o procedimientos de lineación, etc.

SEGUNDO CURSO DE DIBUJO LINEAL.

Los profesores darán algunas lecciones sobre el levantamiento de planos de edificios y cálculo de superficies y volúmenes, cuidando además de que los alumnos formen el croquis respectivo.

Los profesores designarán los ejercicios de copias de la estampa adecuadas a las aptitudes individuales de cada discípulo, para que logre su mayor adelanto; y los asuntos que habrán de poner para el objeto serán los siguientes.

DE ARQUITECTURA.

Pequeños asuntos tales como:

Pedestales decorativos con jarrones.

Pedestales decorativos con fuentes.

Puentes sencillos.

Fachadas sencillas de edificios.

Intercolumnios.

Pórticos.

Arcadas.

Frontones.

Ventanas.

Puertas.

Balaustradas.

DE MAQUINAS:

Tuercas.

Tornillos.

Serpentinas.

Cremalleras.

Engranajes de ruedas planas.

Engranajes de ruedas cónicas.

Excéntricos.

Émbolos.

Bombas.

Estudio de tintas convencionales.

DIBUJO TOPOGRAFICO.

1er. curso.- Estudios graduados a lápiz, de montañas, empleando achuras y luz cenital. Los mismos haciendo uso de la pluma y de la tinta de China.

2. curso.- Calcos con lápiz y en papel.

Copias usando los sistemas más usados; tales como el de intersecciones, el de coordenadas, cartesianas, etc.

Uso del compás de reducción en copias reducidas.

Manejo de escalas.

Copias a pluma de modelos que tengan los signos topográficos más usados,

A los alumnos más adelantados se les enseñará el uso de los colores convencionales.

PRIMER CURSO DE DIBUJO NATURAL.

Los alumnos harán ejercicios de ojos, narices, boca, medias caras y caras con el carácter de totales, para poder así apreciar la forma en conjunto, precisar su vista y estudiar la proporción.

A su debido tiempo el profesor hará que se ejerciten los alumnos dibujando en papel de marca caras y cabezas con el carácter de dibujos acabados para estudiar la delineación pura, buscar la masa de claro obscuro o relieve y el modelado de la forma; haciendo el profesor que practiquen el manejo del esfumino, y el lápiz artificial o de color.- Servirán siempre de modelo muestras tomadas del antiguo, o clásicos.

SEGUNDO CURSO DE DIBUJO LINEAL.

Los alumnos harán trazos de cabezas, manos y pies para estudiar el movimiento del cuerpo: la articulación, la forma en total, etc. En su oportunidad el profesor indicará al alumno que haga estudios acabados de estas extremidades para poder apreciar el detalle, el dibujo y modelado, haciendo que estos dibujos sean en papel de marca, e igualmente con lápiz, esfumino, etc.

Si él profesor lo creyere conveniente, sea por la aptitud del alumno y su dedicación, o por la carrera que sigue, le ordenará el trazo o delineación de una figura, haciéndole algunas explicaciones de Miología, Carácter y Proporciones. En estos estudios servirán de modelo muestras tomadas del natural.

Al finalizar el curso, los profesores de Dibujo se reunirán para calificar las obras hechas por los alumnos y se fijará en las tablas de avisos las calificaciones obtenidas.

Los alumnos que no hayan hecho en el primer curso de Dibujo Natural, Lineal o Topográfico todos los ejercicios que señalan los programas respectivos de dichos

primeros cursos, deberán hacerlos en el segundo de las clases ya citadas, en vez de los que a dicho segundo curso correspondan.

Y lo comunico a Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 10 de Junio de 1899.- J. Baranda.- Al Ciudadano Director de la Escuela Nacional Preparatoria.- Presente.

Junio 12.- Timbre.- Estampillas para las diligencias y sus copias de abanderamientos de buques.

Secretaría de Guerra.- Departamento de Marina.- Sección de buques mercantes.- Mesa 2ª.- Número 50,760.- Circular.

Para las diligencias de abanderamiento de buques deben emplearse estampillas conforme a la fracción 5ª de la Tarifa de la Ley del Timbre y para las copias, las estampillas que previene el inciso C, fracción 27 de la misma Ley.

Libertad y Constitución. México, Junio 12 de 1899.- P. o. d. S. A. Pezo, Oficial Mayor.- Al Jefe de Puerto...

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899.)

Junio 13.- Marca de Fábrica «The American Tobacco Co.» para puros, tabaco prensado y picado fino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,604.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 5 de Noviembre de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada «The American Tobacco Co.» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los puros, tabaco prensado y picado fino para mascar y

rapé que fabrica en Newark, New Jersey, y en Broadway 45, New York (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en una etiqueta que contiene lo siguiente, procediendo de arriba a abajo la palabra Duke of Durham destacándose de fondo dorado, y la figura de un hombre, vestido con traje militar, que lleva una corona y pluma ducales, sostiene en su mano derecha un puro humeante, deja escapar de su boca una columna de humo, está sentado en un sillón rojo, y sostiene entre sus piernas una espada. El todo está rodeado por bordes de matizados colores, y la palabra simbólica Duke of Durham puede ir precedida por el artículo The; pero éste, así como el dibujo del hombre, el borde y demás rasgos expresados pueden omitirse, variarse o sustituirse, sin que por esto se afecte la marca, cuyo signo esencial y característico es la palabra Duke of Durham elegida a arbitrio. Esta marca como queda descrita, se usa adherida a los envases, envolturas o cajas que contienen los productos, así como de cuantas maneras y formas se estilen en estos casos.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos correspondientes."

Libertad y Constitución. México, Junio 13 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Junio 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Mayo de 1899).

Junio 13.- Patente de privilegio al Sr. José C. Mezquita por un aparato para las ruedas raspadoras del henequén.

Secretaría de Fomento.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e industria.-

México, 13 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. José C. Mezquita, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato aplicable a las ruedas raspadoras de henequén, denominado «Sistema de Cuchillas Reformadas,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 13 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,521, expedida a favor del Sr. José C. Mézquita.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,521 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato aplicable a las ruedas raspadoras de henequén, denominado «Sistema de Cuchillas Reformadas,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 17 Junio 1899.»

México, 17 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 251.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 1º de Agosto de 1899).

Junio 13.- Patente de privilegio al Sr. Luis Campa por un aparato de seguridad para jaulas de extracción de minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 13 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Luis Campa, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato de seguridad para jaulas de extracción de minerales o elevadores para edificios, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 13 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,517, expedida a favor del Sr. Luis Campa.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,517 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato de seguridad para jaulas de extracción de minerales o elevadores para edificios, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 17 Junio 1899.»

México, 17 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 247.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899.).

Junio 13.- Patente de privilegio al Sr. William Frederick Jobbins por un procedimiento para obtener glicerina cruda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 13 junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. William Frederick Jobbins, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener de la lejía de desperdicios de jabón, la glicerina cruda preparatorio a la destilación de ésta, inventado por el Sr. William Arthur Trech, quien cedió su invento al referido Sr. Jobbins, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 13 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,518, expedida a favor ele! Sr. William Frederick Jobbins.

Queda registrada esta Patente bajo el

número 1,518 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener de la lejía de desperdicios de jabón la glicerina cruda preparatorio a la destilación de ésta, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 17 Junio 1899.»

México, Junio 17 de 1899.- Anotada a fojas 31 del libro respectivo, con el número 248.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899).

Junio 13.- Patente de privilegio al Sr. Miguel A. Mc Laughlin por mejoras en su cinturón eléctrico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 13 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Miguel A. Mc Laughlin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras que ha introducido en su cinturón eléctrico, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 13 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,516, expedida a favor del Sr. Miguel A. Mc Laughlin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,516 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el cinturón eléctrico, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Junio 17 1899.»

México, 17 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 246.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899.)

Junio 13.- Patente de privilegio a los Sres. William Adolph Koneman y William Henry Hartley por mejoras en hornos de calcinación de minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 13 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que los Sres. William Adolph Koneman y William Henry Hartley han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expide a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en hornos para calcinar minerales y sus equivalentes, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 13 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,519 expedida a favor de los Sres. William Adolph Koneman y William Henry Hartley.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,519 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en hornos para calcinar minerales y sus equivalentes, por las que se les ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 17 de Junio de 1899.»

México, 17 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 249.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899.)

Junio 13.- Patente de privilegio a los Sres. William Emmet Anderson y Frank Lewis Dyer por perfeccionamientos en pacas de algodón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 13 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. William Emmet Anderson y Lewis Dyer han cumplido con los requisitos que establece en los artículos relativos, les expido a Nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en pacas de algodón y máquinas y métodos para extraerlos, asegurándoles por la patente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expertos perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a Julio de 1899.- Porfirio Díaz. Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,520 expedida a favor de William Emmet Anderson y William Lewis Dyer.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,520 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890, los interesados de la descripción y de dibujos de ciertos perfeccionamientos en pacas de algodón y máquinas y métodos para hacerlos, se les ha concedido privilegio.

México, a 14 de Junio de 1899.- Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de

Relaciones Exteriores.- México, 17 Junio 1899.»- México, 17 de Junio de 1899.- Anotado a fojas 51 del libro respectivo, con el número 250.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899).

Junio 13.- Propiedad artística de la obra «Carta escolar del Distrito Federal de la República Mexicana» en favor del Sr. Ramón de S. N. Araluce.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 12 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234. del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de una obra titulada «Carta escolar del Distrito Federal de la República Mexicana;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la Carta mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 13 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Ramón de S. N. Araluce.- Presente.

Es copia. México, Junio 13 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario oficial de 18 de Agosto de 1899.)

Junio 13.- Propiedad literaria y de traducción de la obra « The Universal Code Condenser» en favor de los Sres. Krafewski, y socios.

Un Sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Ins-

trucción Pública.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 10 del actual, en la que con arreglo al art 1,234 del Código Civil, y como apoderado de los Sres. Krafewski, Pesant y Cº, de New York, y representante del Sr. C. Kending, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de una obra titulada «The Universal Code Condenser,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Junio de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. José M. Crespo.- Presente.

(Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899).

Junio 14.- Patente de privilegio al Sr. Otto Wusterhans por un procedimiento para fabricar un pasto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 18 Abril 1899».- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Otto Wusterhans, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar un pasto, utilizando la sangre animal de la

matanza de los rastros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 18 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,472, expedida a favor del Sr. Otto Wusterhans.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,472 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para fabricar un pasto utilizando la sangre animal de la matanza de los rastros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 19 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Abril 20 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 202.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 14 de Junio de 1899).

Junio 14.- Patente de privilegio al Sr. A. E. Jones por perfeccionamiento en un tubo de llantas de madera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 18 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. A. E. Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en un tubo de llantas de madera para atarjeado o conductor de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 18 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,471 expedida a favor del Sr. A. E. Jones.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,471 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en un tubo de llantas de madera para atarjeado o conductor de agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 19 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Abril 20 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 49 del libro respectivo, con el número 201.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 14 de Junio de 1899).

Junio 14.- Poniente de privilegio al Sr. M. A. Tone por un aparato para desespinar las pencas de henequén.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Abril 1899».- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que el Sr. M. A. Tone, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para desespinar las pencas de henequén, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,474, expedida a favor del S. M. A. Tone.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,474 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para desespinar las pencas de henequén, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 25 Abril 1899.»

México, 25 de Abril de 1899.- Anotada

a fojas 50 del libro respectivo, con el número 264.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 14 de Junio de 1899).

Junio 14.- Patente de Privilegio al Sr. Gabriel Daniel por un aparato para fabricar munición de plomo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización e Industria.- México.-Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Gabriel Daniel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato para fabricar munición de plomo para la caza, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,473 expedida a favor del Sr. Gabriel Daniel.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,473 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para fabricar munición de plomo para la caza, por el que se

le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 25 Abril 1899.»

México, Abril 25 de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 203.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 14 de Junio de 1899).

Junio 14.- Propiedad de la marca de fábrica y de comercio de diversos artefactos, en favor de los Sres. Kissing y Mollmann.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,613.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 28 de Diciembre de 1898 y en atención a que a llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Kissing y Mollmann se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca de fábrica y de comercio que usan en los efectos siguientes que fabrican y expenden en Iserholm (Alemania): Artefactos de hierro, acero y latón, especialmente herramientas y útiles para artesanos, fábricas, empresas agrícolas y mineras; agujas de todas clases, artefactos de cuchillería, como cuchillos, machetes, navajas y tijeras; utensilios domésticos y de cocina; herrajes para sillas de montar y para arneses; herrajes de metal para edificios y muebles, y en general, artículos de metal fundidos, estampados, prensados o batidos, barnizados, esmaltados o estañados; efectos para alumbrado, como

lámparas, arañas y candelabros; aparatos para extraer cerveza de los barriles, así como otros artículos de metal o combinados con metal. Dicha marca consistente en la representación de un búho, posado entre dos antorchas sobre las iniciales K. & M. y con las alas extendidas, y se aplica estampada, a golpe o prensadas sobre los artefactos mencionados, ya sea en hueco, como en hojas de cuchillos, tijeras, etc., ya en relieve como en los armónicos de boca, o ya mediante etiquetas.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Emilio Dahlhaus.- Presente.

Es copia. México, Junio 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Junio de 1899).

Junio 14.- Propiedad de la marca de los envases de pintura que fabrica el Sr. Eugenio Telleri.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 11,612.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su recurso fechado el 7 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos, que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los enlaces de las pinturas que prepara en su fábrica establecida en la calle de Alconedo número 5 de esta Capital, la cual marca consiste en una

etiqueta cuadrilonga de colores y dimensiones variables, que contiene las siguientes leyendas: Star's Fabric en una banda recta con sus extremos enrollados hacia el frente; Domestic Paints en una banda curva, teniendo sus extremos más anchos que el centro, enrollados hacia atrás y divididos en dos secciones; Ready for use en un listón ondulado. En seguida se ve un marco con un espacio en blanco, que sirve para indicar el nombre de la pintura que contenga el bote. En el centro de la etiqueta va una estrella de cinco ángulos, signo principal que constituye la marca de fábrica, y en el centro de la estrella hay un espacio circular blanco destinado a la muestra de la pintura contenida en el envase.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 14 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Eugenio Telleri.- Presente.

Es copia. México, Junio 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Junio de 1899).

Junio 15.- Patente de privilegio al Sr. Dionisio Gariel por un procedimiento de fabricación del pan francés.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Abril 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Dionisio Gariel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento de fabricación del pan, llamado francés, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,475 expedida a favor del Sr. Dionisio Gariel.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,475 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento de fabricación del pan llamado francés, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 25 Abril 1899.»

México, 25 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 205.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México Abril 29 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899).

Junio 15.- Contrato con el Sr. Edgardo K. Smoot para las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, costa del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que signo:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 17 de Diciembre de 1897 he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, como Representante del Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot, para la ejecución de las obras de puerto y de saneamiento en Manzanillo, en la Costa del Pacífico.

Art. 1. El Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se obliga a construir por sí o por la Empresa que organice, las obras de mejoramiento del puerto de Manzanillo y las de saneamiento de los terrenos adyacentes. Estas obras, según el proyecto preliminar formado por el Contratista y cuyos planos debidamente autorizados se agregan al presente Contrato, comprenderán:

I. Un rompe-olas destinado a resguardar el puerto por el lado Poniente y cuya localización, dimensiones y descripción constan en los planos adjuntos.

II. Un malecón paralelo a la playa, indicado en los mismos planos.

III. El dragado necesario para obtener una profundidad de ocho metros cincuenta centímetros a lo largo del malecón antes indicado

IV. Un canal de saneamiento para la

introducción y conservación de las aguas del mar en la parte Norte de la Laguna de Cuyutlán, dividiéndola mediante un dique de la parte meridional de la propia Laguna ocupada por las Salinas.

V. El desagüe o saneamiento de la Laguna de San Pedrito por medio de un canal, ya sea de derivación, desecación o para la introducción de las aguas del mar.

VI. La construcción de los muelles que el Gobierno acordare en definitiva, perpendicularmente al malecón antes mencionado.

VII. Las demás obras adicionales que el Gobierno acuerde sean ejecutadas.

Art. 2. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto y planos definitivos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y los cuales se formaran en lo substancial de acuerdo con los planos preliminares a que se refiere el artículo que precede.

El Contratista no podrá dar principio a los trabajos sin que sean aprobados previamente los proyectos definitivos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. A este efecto el Contratista comenzará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la promulgación de este Contrato y a mis expensas, los reconocimientos y estudios necesarios para proyectar las obras de puerto y las de saneamiento antes mencionadas; debiéndote presentar los planos de conjunto y de detalle, memoria descriptiva y demás datos técnicos, a más tardar dieciocho meses después de la misma fecha. A los Ingenieros del Contratista se asociará uno o más Ingenieros nombrados y expensados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que tendrán el carácter de inspectores Oficiales. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas aprobará o modificará estos proyectos dentro de los tres meses siguientes a su presentación por el Contratista.

Art. 3. El Contratista comenzará los trabajos a que se refiere el presente Contrato, dentro de los seis meses juntados

desde la aprobación de los planos definitivos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y los continuará sin interrupción hasta que los termine, excepto en algún caso fortuito o de fuerza mayor de los que se mencionarán después.

También sin interrupción, exceptuándose los días de mal tiempo, dragará aquellas partes que señalen los planos definitivos y las adicionales que posteriormente le designe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de sus Inspectores.

El Contratista se compromete a conducir los trabajos de tal manera, que dentro de cuatro años de su comienzo estén completamente concluidos.

Art. 4. Una vez aprobados los planos y proyectos definitivos de las obras, no podrán ser modificados por el Contratista en curso de ejecución, si no es con previa autorización escrita de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Este Departamento, a su vez, no podrá ordenar reducciones o modificaciones en las obras, si éstas alteran el carácter de la especificación respectiva, a no ser que se estipule nuevo arreglo con el Contratista, lo que se hará constar en una acta debidamente autorizada.

Art. 5. La lista de precios y especificaciones por unidad de obra, que firmadas por ambas partes se agregan al presente Contrato, formaran parte integrante de él, y no podrán modificarse sino por mutuo convenio entre ambas partes contratantes.

Si al aprobarse el proyecto y planos definitivos fuese necesario adicionar las especificaciones a consecuencia de modificaciones que te introdujesen en el proyecto preliminar, las nuevas unidades de obra se asimilarán para su ajuste a las que constan en la lista de precios anexa a este Contrato; y en caso de desacuerdo serán pagadas a precio de costo más veinte por ciento.

Art. 6. Cualquier error que se encuentre entre la obra que se ejecute y la que indiquen los proyectos aprobados

respecto a cubicaciones o magnitud del trabajo, se rectificará debidamente para el pago justo que corresponda a las medidas afectivas, conforme a los precios que se agregan a este Contrato.

Art. 7. Durante la ejecución de las obras, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por medio de sus ingenieros, podrá inspeccionarlas y pedir todos los datos que necesite para formar juicio sobre si se cumplen o no las condiciones requeridas en el Contrato. Cualquiera queja a que dé motivo sobre este particular el Contratista, dará lugar a que se le apliquen administrativamente los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección.

El Contratista no construirá, bajo ningún pretexto, obra alguna permanente fuera de las comprendidas en el proyecto definitivo aprobado; la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas facultará a sus Inspectores para suspenderlas al iniciarse, a fin de evitar pérdida de tiempo en el examen o inspección de trabajos que se hallen fuera de la contratación.

Art. 8. Para evitar toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse, y asegurar clasificaciones y medidas perfectas en toda la piedra, blocks y materiales que deban ser empleados en la construcción de las obras, se pondrán antes de acuerdo los representantes del Gobierno y del Contratista para examinarlos cuidadosamente y después medirlos o pesarlos antes de que sean puestos en su lugar o depositados en el mar; una vez inspeccionados y medidos o pesados esos materiales, no podrán ser rechazados más tarde.

Art. 9. Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, al hacer sus medidas o inspeccionar los trabajos y construcciones que se hagan por el Contratista, deberán notificar inmediatamente a éste por escrito de las deficiencias que descubran, de modo que se puedan corregir antes de estar terminadas. También notificarán al Contratista su opinión relativa a la calidad de los materiales, para que si no son de buena clase, puedan ser inme-

diatamente retirados y repuestos por otros que tengan las condiciones del Contrato.

Los Representantes del Contratistas deberán dar contestación igualmente por escrito a las notificaciones de que antes se hace mérito.

Art. 10. Para el pago de los trabajos y obra que ejecute el Contratista, se practicarán liquidaciones mensuales con arreglo a la tarifa de precios que se agrega al presente Contrato. Las liquidaciones se consignarán en certificados autorizados por el Inspector Oficial que designe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

En cada certificado se incluirán tanto los trabajos que hayan sido ejecutados, como los materiales que se tengan alistados para las obras durante el mes respectivo.

Art. 11. Los Ingenieros de la Secretaría de Comunicaciones no podrán demorar la medida, la inspección ni la expedición de los certificados de recibo de las obras y trabajos de este Contrato, por más de catorce días, contados respectivamente desde el día primero de cada mes en que deberán comenzar a practicar sus operaciones para la liquidación respectiva. Pasados los catorce días sin que los Ingenieros presenten su informe o autoricen el certificado, el Contratista será, sin embargo, pagado del importe de las obras y trabajos ejecutados según su propia estimación presentada por escrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a no ser que la falta de presentación del informe o certificado autorizado por el Inspector del Gobierno proviniera de desacuerdo con el Contratista en cuanto a medidas o especificaciones de las obras y trabajos ejecutados; pues en tal caso el Contratista no podrá recibir sino el precio o importe de dichas obras y trabajos, según el parecer de los Ingenieros, Inspectores y la desavenencia será sometida al fallo de los árbitros conforme a lo que después se estipule en este Contrato.

Art. 12. El importe de las liquidaciones a que se refiere el art. 10, será cubierto mensualmente al Contratista, ya sea en efectivo o a elección del Gobierno, en Bonos

de la Deuda Interior Amortizable del cinco por ciento. Los pagos en efectivo podrán hacerse directamente por la Tesorería General, o bien mediante una operación que proporcione al Contratista el dinero dentro del plazo fijado en el último párrafo de este artículo.

Si el pago se hiciere en Bonos, éstos serán entregados al Contratista en la Ciudad de México con todos los cupones que no estuvieren vencidos en la fecha de la orden de pago librada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y al precio de cotización en Londres, en la misma fecha, reducido a pesos mexicanos al tipo del cambio sobre aquella plaza, según el Boletín de la Bolsa de México, tomándose de preferencia el que dicho Boletín acuse en su columna de operaciones hechas.

Del precio en pesos mexicanos, obtenido de la manera que se acaba de indicar, se deducirá a título de compensación, para los gastos de comisión, de seguro, de remesa a Europa, timbres extranjeros y demás que quedan a cargo del Contratista para realizar sus bonos, un uno por ciento sobre el valor nominal de los mismos.

El dinero o los bonos serán entregados al Contratista dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la orden de pago expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 13. Si no se hubiere verificado el pago del certificado como lo previene el artículo anterior, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la orden, se abonará al Contratista por el mismo Gobierno, el interés sobre la cantidad retenida al tipo de seis por ciento anual y por el tiempo de la demora.

Art. 14. Del importe de cada orden de pago mensual, se retendrá por la Tesorería General de la Federación el 10 p 8 de su monto nominal en las mismas especies en que deba hacerse el pago hasta completar la suma de cien mil pesos nominales, que quedará en calidad de depósito para garantizar el cumplimiento de las obliga-

ciones del Contratista, sin perjuicio de que éste perciba semestralmente los intereses correspondientes a los Bonos retenidos.

Al practicarse la recepción definitiva de las obras, se procederá a liquidar la cuenta del Contratista por los trabajos y obras ejecutadas de conformidad con este Contrato, entregándosele desde Luego el saldo que resulte a su favor, en efectivo o en Bonos, como se expresa en el art. 12, así como las sumas o valores que constituyen el fondo de retención.

Art. 15. Para la recepción de las obras se levantarán las actas correspondientes con asistencia del Representante del Contratista, o en su ausencia por no haber concurrido a la citación que se le hiciere, ante un Notario público.

Si las obras no estuvieren concluidas conforme a las condiciones del Contrato, se suspenderá su recepción para cuando estén en estado de ser entregadas.

Art. 16. El Contratista no podrá en ningún tiempo ni circunstancia, asociarse, ceder ni traspasar a Gobierno ni Estado alguno Extranjero, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume por este Contrato. Tampoco podrá en ningún tiempo ceder o traspasar a otra persona o Compañía este Contrato sin previo permiso y aprobación por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 17. No obstante lo prevenido en la cláusula anterior, el Contratista podrá subcontratar libremente la ejecución total o parcial de las obras, sin quedar desligado de las obligaciones contraídas por este Contrato.

Art. 18. El Contratista y todas las personas que como empleados o con cualquiera otro carácter tomaren parte directa o indirectamente en la construcción de las obras del puerto y saneamiento, serán consideradas como mexicanos en todo lo que se relacione con la ejecución de tales obras y del cumplimiento de este Contrato, sin que puedan alegar con respecto a los intereses o negocios relacionados con éste, ni tener otros derechos ni medios de hacerlos valer

que los mismos que las leyes de la República conceden a los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos a favor de éstos; quedando en consecuencia privados de todo derecho de extranjería, y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de agentes diplomáticos extranjeros en ningún asunto que con ellos se relacione.

Art. 19 Las obras del puerto de Manzanillo se declaran de utilidad pública y por con siguiente el Gobierno Federal dará al Contratista todas las facilidades que él mismo tendría si directamente construyera las obras.

El Contratista podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación y por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de construcción de propiedad particular, que fueren necesarios para las obras del puerto y de saneamiento, así como para los edificios, almacenes, talleres, casas de Directores, Ingenieros, dependientes y operarios, en conexión con dichas obras; y mientras esas leyes no se expidan por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En el caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos cuya ocupación sea necesaria o en donde se encuentren los materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y arabos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno y materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos o materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo

del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno o materiales que deban ser ocupados por causa de utilidad pública, para la construcción o reparaciones de las obras del puerto y saneamiento, de sus dependencias y anexos, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del Contratista, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el Contratista lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno y materiales que necesite ocupar, comenzará el juicio señalado, previa audiencia del Inspector del Gobierno, o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se substancia, y autorizará al Contratista para ocupar provisionalmente el terreno y materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos, fuere mayor o menor que la suma depositada por el Contratista, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno y materiales que deban ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre el Contratista y del mismo que el Juez designe en representación de los legítimos dueños, del terreno y materiales en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales, para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno y materiales que se traten de expropiar, y los daños y provechos que de esa expropiación resulten al propietario.

El Gobierno Federal dará al Contratista los terrenos para las obras permanentes y el

uso libre de costo de los de propiedad nacional que no estén destinados a algún servicio público y que fueren necesarios para campamentos de operarios, habitaciones de Ingenieros, Directores, mecánicos y dependientes, y para las instalaciones, vías férreas, talleres, almacenes, etc.; permitirá además de la misma manera, la extracción de tales terrenos de la arena, madrépora, piedra natural y de otros materiales que fueren necesarios para las obras. Asimismo le concederá el aprovechamiento de aguas sin perjuicio de tercero.

Art. 20. Serán libres de toda clase de derechos de importación y de consumo y de toda contribución, tanto federal como local, si la hubiere, la maquinaria de todo género, planta, toda clase de materiales de construcción, los carros de transporte y sus accesorios, alambre, aparatos telegráficos, puentes, trabes de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, aparatos telefónicos, muelles y faros, locomotoras, vagones, plataformas, grúas y explosivos, muebles para oficinas y para las habitaciones, de los Directores, Ingenieros y dependientes; abrigos impermeables y ropa especial necesaria en las obras para operarios, medicinas, provisiones de boca de todas clases, casas de hierro y madera para obreros, sacos y telas de yute, y en general todos los materiales, útiles de construcción y objetos de consumo de cualquier nomenclatura, ya sea que se requieran para usos temporales o permanentes, de procedencia nacional o extranjera, destinados exclusivamente a las obras del puerto y saneamiento.

Los buques cargados exclusivamente con materiales y efectos para construcción, explotación y conservación de las obras, de que habla este Contrato, gozarán de la exención del derecho de tonelaje y todos los derechos de puerto, menos el de práctico. Si trajeren otras mercancías, no disfrutarán, de esas exenciones en la parte que corresponda a las mercancías que no sean para los usos de las obras que se contratan.

Para gozar de los privilegios mencionados antes, será necesario observar los requisitos establecidos por las ordenanzas

de Aduanas Marítimas y Fronterizas, y las disposiciones que para este objeto, de un modo general o en cada caso, sean dictadas por las Secretarías de Hacienda o de Comunicaciones y Obras Públicas. La inspección de estos efectos será hecha en los muelles de servicio de las obras cuando no hubiere un obstáculo insuperable para ello.

Cuando sea necesario importar maquinaria, útiles, herramientas y otros efectos con respecto a los cuales el Contratista goza la exención del pago de derechos de acuerdo con este Contrato, él o su Representante se dirigirá a la Secretaría de Comunicaciones para que ésta recabe las órdenes respectivas de la de Hacienda.

Art. 21. Los capitales empleados en la construcción de las obras y en sus dependencias naturales e indispensables, así como esas dependencias, la Empresa misma y sus empleados, estarán exentos por el tiempo de este Contrato de toda contribución, con excepción del impuesto del Timbre.

Art. 22. Mediante los requisitos que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Contratista gozará de los privilegios y rebajas en el flete y transportes que se puedan obtener en las líneas de vapores y ferrocarriles, según está previsto en los contratos y concesiones otorgadas a las empresas respectivas.

Art. 23. El Contratista solamente tendrá derecho de pedir la rescisión del Contrato en los casos siguientes:

I. Siempre que por razón de guerra interior o extranjera el Gobierno ordene que se suspendan las obras por más de seis meses; la suspensión por menor tiempo sólo dará derecho a que se abone al Contratista en los plazos en que deba ejecutar las obras con arreglo a este Contrato, doble tiempo del que dure la suspensión y que se le indemnice por los daños y perjuicios en los términos que se estipulen; y a falta de convenio, en los que fijen los árbitros nombrados de común acuerdo o el tercero en su caso.

II. Por falta de pago puntual del precio de las obras o trabajos ejecutados mensualmente conforme a este Contrato.

Art. 24. El Contratista deberá manifestar por escrito al Gobierno, que hace uso del derecho de rescindir el Contrato dentro de los seis meses inmediatos siguientes a la fecha de la orden a que se refiere la fracción I del artículo anterior, o a la fecha del pago de las mensualidades a que se refiere la fracción II. No verificándolo dentro del plazo anteriormente indicado, se entiende renunciado tal derecho por su parte, quedando obligado a seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído.

Art. 25. Llegado el caso de rescisión conforme a los artículos anteriores, se practicará desde luego una liquidación bajo la base del avalúo de toda parte de obra ya ejecutada conforme a las especificaciones anexas a este Contrato.

Se abonará además al Contratista:

I. El precio de costo de todo trabajo preliminar, o sean los gastos hechos por el Contratista para preparar la ejecución de este Contrato, tales como la construcción de edificios, apertura y compra de canteras, ferrocarriles, almacenes, edificio de campamento, docks, instalaciones de talleres y planta; y los costos de toda clase de maquinaria, planta, enseres, etc., usados en conexión con estas obras y de las cuales no convenga al Contratista disponer.

II. El precio de los materiales utilizables en la obra, existentes y pagados por el Contratista, o que se reciban posteriormente a virtud de contratos auténticos celebrados con anterioridad al pedimento de rescisión.

III. Una suma en bonos del 5% a la par, equivalente al 10% del saldo de los subsidios que el Contratista hubiese adquirido para su cancelación al firmarse este Contrato con arreglo al art. 45. Para fijar dicho saldo se deducirá del monto total de los subsidios cancelados el valor nominal de los bonos que hasta la fecha de la rescisión se hubiesen emitido en pago de las obras ejecutadas y el de los que correspondieren a los pagos hechos en efectivo en su caso.

IV. Una suma adicional a título de indemnización de daños y perjuicios que consistirá en el diez por ciento del valor de

las obras que falten por ejecutarse según los planos definitivos, fijado de acuerdo con la lista de precios que se agrega a este Contrato.

El Contratista podrá disponer, si lo prefiere, de los materiales de su propiedad, en cuyo caso no se cargarán en cuenta.

Art. 26. El Gobierno, por su parte, podrá rescindir este Contrato cuando el Contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones; pero esta rescisión tomará la forma de caducidad, notificada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones en los casos siguientes:

I. Por paralización durante más de tres meses de las obras y trabajos que se contratan, salvo caso fortuito.

II. Por no comenzar ni concluir las obras dentro de los términos estipulados en el artículo 3°.

III. Por infringir el Contratista las prohibiciones del art. 16.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El Contratista podrá, sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días inmediatos a la notificación de la caducidad.

Art. 27. Tanto la caducidad como la rescisión obligan al Contratista a la entrega de las obras y a recoger las máquinas, materiales, talleres y construcciones que le pertenezcan para desocuparlos terrenos de propiedad del Gobierno, en un plazo prudente que al efecto se le fijará, sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de las obras y terrenos, quedando el Gobierno con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán en presencia de un Escribano Público.

Art. 28. En el caso de caducidad, el Contratista perderá por vía de pena convencional las sumas o valores que en la fecha de la declaración de caducidad constituyan el fondo de retención que se estipula en el art.

14, pudiendo disponer de sus máquinas y materiales, así como de sus herramientas, talleres y construcciones permanentes y provisionales, en los términos que señala el art. 27, si no conviniere al Gobierno comprárselos por su justo valor, fijado en la calificación pericial.

En los casos de caducidad, el Contratista, además del fondo de retención, perderá todo derecho para percibir el 10% del saldo de los subsidios que hubiese adquirido para su cancelación en los términos que señala el inciso III del art. 25.

Art. 29. Toda diferencia, desacuerdo o controversia que pueda sobrevenir entre el Gobierno y el Contratista respecto de la interpretación o efectos del presente Contrato, incluyendo la especificación y tarifa de precios adjunta o acerca de la ejecución de nuevas obras y sus precios, y en general todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido Contratista y la Secretaría de Comunicaciones será sometido a arbitramento ya sea de una sola persona, si en ello convinieren ambas partes, o un árbitro nombrado por cada una y un tercero para el caso de discordia, designado por los mismos árbitros.

Art. 30. Llegado el caso de una diferencia que deba someterse a los árbitros, la parte que promueve el juicio dará aviso por escrito a la otra de haber nombrado el suyo, para que dentro del término improrrogable de siete días se convenga en la designación de la misma persona como árbitro único o se nombre el de la parte contraria. Pasados los siete días sin que quede hecho el nombramiento del árbitro único o del segundo de los árbitros respectivamente, la parte que promovió tendrá derecho de sujetar el asunto al árbitro nombrado por ella, quien decidirá la cuestión como si hubiere sido nombrado por ambas partes, y su fallo será ejecutado sin recurso alguno.

Art. 31. Si se nombraren los dos árbitros, éstos substanciarán el juicio en el término improrrogable de veintiún días contados desde la notificación de su nombramiento, pudiendo designar ambas partes de común acuerdo, el procedimiento que

hayan de seguir aquellos para pronunciar su laudo; pero si no lo hicieren los árbitros quedan en libertad de seguir el que determinaren con tal de que su sentencia sea pronunciada dentro del término fijado en este artículo.

Los árbitros deberán nombrar inmediatamente después de su nombramiento, un tercero, y si no pudieren ponerse de acuerdo para la sentencia dentro del plazo de veintiún días de que se ha hecho referencia, remitirán el expediente al tercero, quien tendrá un término improrrogable de veintiún días para dictar su laudo.

Art. 32. Si los árbitros no llegan a ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de tercero en discordia, cada uno presentará en una cédula escrita el nombre de su candidato, y por sorteo que se hará en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas quedará resuelto quién deba ser elegido. Este árbitro tercero en discordia, si se trata de cuestiones técnicas, deberá ser ingeniero de reconocida pericia en su profesión, que no haya tenido injerencia alguna en las obras que motivan el arbitramento y si lo exige una parte contratante, que haya tenido experiencia como ingeniero en jefe de obras de naturaleza semejante.

Art. 33. El fallo arbitral será pronunciado dentro de los veintiún días de la fecha del nombramiento hecho según el artículo anterior, resolviéndose la cuestión y condenando a la parte vencida a pagar los gastos del litigio.

Art. 34. En el árbitro o árbitros en sus casos respectivos, podrán exigir de las partes la presentación de libros, papeles, cuentas y documentos que crean convenientes o necesarios, así como también las informaciones testimoniales, posiciones y demás pruebas que estimaren oportuno; practicar inspecciones oculares en los lugares de trabajo, y nombrar perito o peritos para que presenten dictamen sobre el punto o puntos controvertidos y en general procurarse cuantos medios de información consideren conducentes para esclarecer mejor su juicio.

Art. 35. El juicio arbitral siempre

tendrá lugar en la Ciudad de México.

Art. 36. Para los efectos de este Contrato sólo se consideran como, casos fortuitos o de fuerza mayor los siguientes:

I. Epidemia o plagas cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para la continuación de los trabajos.

II. Destrozos y daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes o por sediciones populares, y también destrucción y perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones sísmicas o por efectos de golpes de mar extraordinarios o de trombas, mareas, huracanes excepcionales o inundaciones.

III. Interrupción de las vías de comunicación por mar o tierra, siempre que ella prive al Contratista de las máquinas y materiales que hubiere pedido y que por su cantidad y calidad no pudiese proporcionarse de otra manera.

IV. Huelga o conjuración de obreros de tal modo persistente, que demore el adelanto de las obras y el obtener los materiales o útiles necesarios, o impida la construcción de las máquinas que debía importar el Contratista, siempre que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido una de las causas del retardo.

Art. 37. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al Contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados en las obras o en su maquinaria y otras propiedades, o el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción II de la referida cláusula anterior, tendrá además el Contratista derecho a que se le abone el importe, según Contrato, de las reparaciones que se deban hacer en las obras, y a que se le abone el importe de las reposiciones de su maquinaria u otras propiedades cuando hubieren sufrido perjuicios por fuerzas beligerantes o sediciones populares.

Art. 38. Los perjuicios que procedan de negligencia del Contratista o de sus em-

pleados en la ejecución de las obras, o del uso de materiales diferentes de los fijados en los planos y sus especificaciones, serán pagados o repuestos por el Contratista a su costa.

Art. 39. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito o de fuerza mayor, que el Contratista dé cuenta por escrito a la Secretaría de Comunicaciones de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de sesenta días contados desde la fecha del acontecimiento, explicando con la debida claridad:

I. Las causas que han producido las averías, perjuicios o retardos, y el lugar y día en que hubieren ocurrido.

II. Los medios que el Contratista hubiere empleado para evitarlo.

III. La naturaleza e importancia aproximada de los daños causados.

IV. El tiempo probable o preciso en que se calcule el atraso de la ejecución de las obras.

Art. 40. La Secretaría de Comunicaciones, en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias instruyendo al efecto un expediente; pedirá a sus Ingenieros los informes que fueren del caso, así como a las autoridades que sobre el particular pudieren instruirla, y por último resolverá prudentemente, en el caso es de los comprendidos en el art. 36, y en el supuesto afirmativo, fijará el tiempo extra y cantidad que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos comprobados.

Art. 41. El domicilio legal del Contratista será la ciudad de México, donde se obliga a tener un representante autorizado en debida forma según las leyes mexicanas, para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones en todo lo relativo al Contrato y en los actos obligan al Contratista y lo sujetan a todas las responsabilidades a que se hubiere obligado su Representante. Asimismo el Contratista queda sometido a la jurisdicción federal cuya competencia reconoce desde ahora para la ejecución de todos los laudos y fallos de los árbitros en las

cuestiones litigiosas que se susciten con motivo del cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

Art. 42. El Contratista no podrá en ningún caso dirigirse al Gobierno o a las autoridades del país, con motivo de este convenio, sino precisamente por conducto o con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Siempre que se trate de importación de maquinaria, útiles o herramientas que deban disfrutar de exención de derechos conforme a este Contrato, el Contratista o su Representante deberán dirigirse a dicha Secretaría, quien solicitará el permiso de las autoridades que corresponda.

Art. 43. En cuanto a las herramientas, enseres, maquinaria y materiales de planta, el Gobierno, en caso de rescisión o caducidad o al terminarse las obras, podrá tomar por el precio de costo, salvo el demérito que hubiese sufrido, los que a su juicio fueren utilizables para la conservación y reposición futura de las obras del puerto y de saneamiento.

Art. 44. Con arreglo al art. 160, párrafos II y III de la ley de 29 de Abril de 1899 sobre ferrocarriles, se aplican al presente Contrato las tres cuartas partes de las subvenciones correspondientes a los ochocientos sesenta kilómetros (860 km.) que representan las partes no construidas de las líneas férreas de San Quintín al Río Colorado, pasando por el Valle de la Trinidad al fuerte Yuma, y de Tijuana al Valle de la Trinidad con ramal a la Ensenada, y de San Quintín a la Bahía de Los Ángeles, las cuales concesiones han sido rescindidas por diversos Contratos con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la aplicación de sus subsidios al presente Contrato.

En consecuencia, del monto total de siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos (\$7.643,680) en bonos del seis por ciento de interés a que ascienden las subvenciones de los ochocientos sesenta kilómetros no construidos de las líneas férreas mencionadas, se aplicará la suma de cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos

(\$5.732,760) en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable al pago de las obras que se ejecuten en virtud de este Contrato en los términos en él estimulados.

Art. 45. El Gobierno sólo se obliga a invertir en las obras descritas en el art. 1º, de este Contrato, la suma de cinco millones setecientos treinta y dos mil setecientos sesenta pesos de bonos del cinco por ciento aplicados al presente Contrato conforme al artículo que precede, o el equivalente en efectivo al precio de plaza de dichos bonos y en ningún caso tendrá obligación de gastar más de dicha suma.

Si por cualquiera circunstancia no llegare a invertirse en su totalidad la suma antes señalada, el Supremo Gobierno pagará al Contratista, en efectivo, una suma correspondiente al diez por ciento del valor nominal del sobrante en bonos del cinco por ciento a la Deuda Interior amortizable que resultare después de deducir del monto total de las subvenciones rescindidas, el valor nominal de los bonos que se hubieren emitido en pago de las obras ejecutadas y el de los que correspondieren a los pagos hechos en efectivo.

Art. 46. Las estampillas que cause este Contrato, serán ministradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Mayo 23 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- P. Martínez del Río.- Rúbrica.*

ESPECIFICACIONES

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL PUERTO DE MANZANILLO, MÉXICO.

Piedra natural.- La piedra que se empleará en la construcción de las obras, será extraída de los yacimientos en los alrededores de Manzanillo que contengan piedra de la mayor resistencia, dureza y densidad, y al hacer la elección de las canteras que deban producir los grandes blocks de piedra para el coronamiento y el talud exterior del rompe-olas, se dará la preferencia a las que rinden blocks de las mayores dimensiones.

Rompe-olas.- Será construido en la situación que demuestran los planos y de acuerdo con el corte transversal de los mismos.

La parte superior del coronamiento del rompe-olas tendrá siete (7) metros de ancho; su talud exterior será de dos y medio por uno ($2\frac{1}{2} \times 1$) hasta una profundidad de siete (7) metros abajo de la marea media, continuándose hasta el fondo del mar con una inclinación de uno y medio por uno ($1\frac{1}{2} \times 1$). El talud interior tendrá una inclinación de uno y medio por uno ($1\frac{1}{2} \times 1$).

El enrocamiento se formará con piedras de todos tamaños con un peso desde veinticinco (25) hasta tres mil (3,000) kilogramos que se dejarán caer desde cribas o se arrojarán al mar desde las plataformas del ferrocarril o de los pangos, o se depositarán de cualquiera otra manera tan cerca de la línea de dirección general como sea practicable, y procurando colocar las de mayor tamaño en la parte en contacto con los blocks de revestimiento.

No se pagarán al Contratista las piedras que se coloquen fuera del corte transversal que demuestran los planos.

El enrocamiento se levantará hasta un (1) metro abajo del nivel de la marea media, construyéndose una berma en el talud exterior hasta el nivel de nueve (9) metros más abajo de la marea media.

Los taludes y el límite superior del enrocamiento serán protegidos por grandes blocks de piedra natural y en un espesor que no baje de cuatro (4) metros en el talud exterior y en el coronamiento, de acuerdo con el corte transversal que muestran los planos

Dichos blocks serán de las mayores dimensiones que puedan obtenerse de las canteras, debiendo tener los que se destinen al coronamiento y al talud exterior, un peso de quince mil quinientos (15,500) a veinticinco mil (25,000) o más kilogramos cada uno; y los que se destinen al talud interior, un peso de tres mil quinientos (3,500) a quince mil (15,000) kilogramos cada uno.

Los blocks de protección del talud interior del enrocamiento en toda su altura y los blocks de protección en el talud exterior en profundidades de más de siete (7) metros se bajarán al mar con toda la exactitud que sea practicable. Los blocks de protección del coronamiento y del talud exterior hasta la profundidad de siete (7) metros bajo el nivel de la marea media, se colocarán bajándolos con sumo cuidado y precisión a fin de evitar hasta donde sea posible los huecos entre los blocks exteriores en el espesor mínimo de cuatro (4) metros y procurando que la superficie de dichos blocks exteriores corresponda, en cuanto lo permita su forma, a la superficie general del rompe-olas.

Malecón.- Los ferrocarriles destinados al transporte de los materiales, podrán colocarse al principio sobre pilotes, siguiendo hasta donde sea posible la línea central de esta construcción, descargándose las piedras desde las plataformas hasta el lugar de su destino.

Los enrocamientos del malecón se construirán según la forma y dimensiones que demuestran los planos, con piedras de diversos tamaños y con peso desde veinticinco (25) kilos hasta tres (3) toneladas cada uno. El talud exterior será revestido cuidadosamente con trozos de piedra escogidos para este fin, teniendo cada piedra un peso de tres y media ($3\frac{1}{2}$) a quince (15) toneladas.

Detrás del malecón se colocará una capa de detritus de las canteras, cuyo espesor medio será de cuatro (4) metros según la sección respectiva de los planos, y cuya altura llegará hasta el coronamiento de dicho malecón. El espacio comprendido entre dicha capa de detritus y la playa será rellenado con la arena y los productos que provengan del dragado de la bahía, y con el producto del mayor dragado que acuerde la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se haga para que el relleno llegue hasta el nivel superior del malecón; todo de conformidad con los planos respectivos.

Presa en Tapalcates.- Esta presa se construirá de la manera siguiente:

Se comenzará construyendo dos hileras paralelas de estacadas según lo demuestran los planos, a una distancia una de otra de un metro y medio (1½ m.). Las estacadas serán contraventeadas y mantenidas en su lugar por dos hileras horizontales de viguetas afianzadas por medio de pernos a los pilotes clavados en el fondo a intervalos de tres (3) metros en toda la extensión de la presa.

El espacio entre las hileras de estacadas se rellenará con barro, arcilla u otro material a propósito, bien pisoneado; este núcleo compacto tendrá una altura de un metro más que el nivel de la marea alta en la Laguna.

Las capas inferiores hechas con faginas que serán colocadas para recibir el enrocamiento de la manera que demuestran los planos, estarán compuestas de ramaje largo y recto amarrado fuertemente con alambre del número dieciséis (16) y tendrá una anchura que sobresalga dos (2) metros de la parte inferior del enrocamiento; serán cuidadosamente colocadas en contacto con las estacadas del núcleo previamente construido.

Tanto los enrocamientos como los revestimientos de piedra, se construirán de acuerdo con las dimensiones que demuestran los planos, y con piedras que pesen cada una desde veinticinco (25) hasta tres mil (3,000) kilogramos; reservándose las de dos (2) a tres (3) toneladas para los revestimientos exteriores.

Medición y cálculo de los Materiales.- Todos los materiales serán inspeccionados y pesados antes de ser colocados en las obras, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. Queda convenido que para el pago al Contratista, cada mil (1,000) kilogramos de piedra en los enrocamientos serán considerados como seis décimos (6/10) de un metro cúbico. La relación entre el peso y el volumen de los blocks destinados a la protección del coronamiento y de los taludes de los enrocamientos se fijará de acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Contratista al aprobarse los planos definitivos y cuando se compruebe

la densidad efectiva de las rocas que se empleen.

Dragado.- El dragado se hará en los fondeaderos y en la superficie Occidental de la bahía del puerto, conforme a las líneas indicadas en el dibujo número dos (2) hasta una profundidad de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 m.) bajo la marea media, según demuestran los planos y cortes.

La arena, lodo y demás material blando que extraigan las dragas, podrá ser transportado detrás del malecón por medio de tubos o bombas. El cascajo cementado, madrépora, tepetate o piedra que se desprendan de sus yacimientos por aparatos mecánicos, se cargarán en alijadores o lanchas, y se depositarán detrás del malecón o se arrojarán al mar en el punto que designe el Inspector del Gobierno a una distancia que no será mayor de cinco (5) kilómetros del puerto.

El lodo, arena u otro material blando que se deposite detrás del malecón lateral por medio de tubos o bombas, se medirá en el lugar de su depósito, y al Contratista se le pagará el dragado por metro cúbico así determinado; pero el cascajo cementado, madrépora, tepetate o piedra que se desprendan de sus yacimientos en blocks o pedazos, se pesarán en los pangos según su desplazamiento de agua de mar; y se pagará al Contratista por tonelada, tomando el agua de mar a razón de mil veintinueve (1,029) kilogramos por metro cúbico.

No se exigirá al Contratista que remueva dichos materiales duros con las dragas, a no ser que la cantidad por excavarse llegue a diez mil (10,000) metros cúbicos.

Todos los pangos o embarcaciones destinadas a cargar el material dragado se medirán cuidadosamente, marcándose de una manera visible y clara su capacidad en toneladas, a entera satisfacción del Inspector del Gobierno. El peso de los materiales en los pangos y embarcaciones será comprobado y medido inmediatamente que los mismos sean cargados, por mutuo acuerdo entre el Inspector o su representante y el repre-

sentante del Contratista, respecto del número de toneladas medidas.

No se pagará ningún dragado que al terminarse las obras del Contrato resultare estará más de cincuenta centímetros abajo del nivel de ocho metros cincuenta centímetros que queda indicado en los planos, a no ser que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas hubiere acordado se lleve el dragado a mayor profundidad en beneficio de la navegación, o bien para obtener el producto necesario a completar el relleno o terraplén de playa detrás del malecón.

El relleno o terraplén entre el malecón y la playa se revestirá con una capa de quince (15) centímetros de espesor de pedacería pequeña de piedra, como la que se emplea para el sistema macadam.

En caso de que se note cualquiera diferencia entre estas especificaciones y los dibujos anexos, éstos se considerarán obligatorios sólo en la parte que esté de acuerdo con las especificaciones.

LISTA DE PRECIOS.

Por rellenar el espesor medio de cuatro metros detrás del malecón hasta el nivel superior de su coronamiento, con el detritus de las canteras que no pueda utilizarse en los enrocamientos, y por revestir con pedacería pequeña de piedra el relleno o terraplén entre el malecón y la playa dos (\$2) pesos el metro cúbico.

Por dragar o excavar arena, lodo o material blando en la bahía y fondeaderos, y colocarlo sobre los terrenos que se han de rellenar hasta el nivel superior del malecón, o arrojarlos en el mar a una distancia que no exceda de cinco (5) kilómetros, un (\$ 1) peso el metro cúbico.

Por construir las estacadas con sus amarres y el núcleo de barro o arcilla pisoneada en la presa de Tepalcates y por formar y colocar las capas de faginas, inclusive toda la mano de obra y los materiales empleados, cinco (\$5) pesos el metro cúbico.

Por dragar o excavar roca, tepetate, madrépora o cascajo cementado y depositar lo excavado detrás del malecón, o arrojarlo al

mar, se pagará seis pesos cincuenta centavos (\$6.50) cada tonelada métrica.

Por enrocamiento para los cimientos y cuerpo del rompe-olas, malecón y presa de Tepalcates, diez pesos cincuenta centavos (\$10.50) el metro cúbico.

Por extraer de la cantera, transportar y colocar en las obras los blocks de piedra natural, los precios siguientes:

Por los blocks de quince y media (15 1/2) a veinticinco (25) toneladas o más de peso que deben emplearse como defensa para el coronamiento y el talud exterior del rompe-olas, veintidós (\$22) pesos el metro cúbico.

Por los blocks de tres y media (3 1/2) a quince (15) toneladas destinados al talud interior del rompe-olas, y a los taludes del malecón, quince (15) pesos el metro cúbico.

OBRAS ADICIONALES.

Las obras del canal sanitario, y cualquier otro trabajo adicional que el Gobierno acuerde se ejecute en conexión con las obras del puerto contratadas, se pagará según se expresa en el art. 5° del Contrato, o al precio que se estipule por convenio especial, o bien al precio de costo debidamente comprobado, más un veinte por ciento (20%).

México, Mayo 23 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- P. Martínez del Río.- Rúbrica.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Rúbrica.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 17 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Al.....*

(Diario Oficial de 23 de Junio de 1899).

Junio 15.- Imposición de condecoraciones en 1899.

Secretaría de Guerra y Marina.-
Departamento de Estado Mayor.

CONVOCATORIA.

El C. Presidente de la República se ha servido disponer, que el próximo 16 de Septiembre tenga verificativo la imposición de Condecoraciones, según lo previene el Decreto de 1° de Junio de 1894, comprendiéndose en ellas, las concedidas por los Estados y que haya sido autorizado su uso por el Congreso de la Unión. Conforme al mismo decreto, se entregarán a los deudos de los que concurrieron al Asalto de Puebla el 2 de Abril de 1867 y a la toma de Querétaro el mismo año, las condecoraciones discernidas por las Juntas respectivas.

Para los efectos de la anterior disposición, se avisa a los interesados que constan en la relación que va al calce de esta Convocatoria, o a sus deudos a quienes corresponda, para que por sí o por apoderado, se presenten en las oficinas siguientes:

1. En la Capital de la República, al Departamento de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra, debiendo exhibir sus respectivos diplomas que habrán recogido en los demás Departamentos de la propia Secretaría. El registro estará abierto del 1° al 12 del referido Septiembre.

2. Fuera de la Capital, se presentarán según les sea más fácil concurrir, a una de las Plazas en que radiquen los Jefes de las Zonas militares, Comandancias Militares de Veracruz y Acapulco, Jefes de Armas de Ciudad Juárez, Durango, Guerrero, Mazatlán. Tepic, Tampico y Michoacán en cuyas Oficinas, se hará la inscripción y estarán abiertos los Registros desde la fecha de esta Convocatoria, hasta el 25 de Agosto, a fin de que con ellos se dé cuenta a esta Secretaría, con la oportunidad debida. Los que al hacer su presentación no hubieren aún recibido sus diplomas, lo manifestarán a los referidos Jefes, para qué por su conducto les sean remitidos.

Los interesados depositarán en el lugar del Registro las Condecoraciones que les deban ser impuestas, exceptuándose las del 2 de Abril y las de Querétaro, que les serán entregadas por cuenta de la Nación.

Los apoderadas quedarán suficientemente acreditados por simple carta poder, con timbre de 50 centavos, subscrita por dos testigos y certificada por la Autoridad política del lugar y a falta de esta, por la Municipal. En la capital de la República, para darle entrada en el Registro, será necesario el "ADMÍTASE" del Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra:

La hora y lugar de la ceremonia de imposición de las Condecoraciones, se darán a conocer; en esta Capital, por la Orden General de la Plaza y por el Diario Oficial, en las demás plazas las harán conocer los respectivos Jefes por su Orden General y por los periódicos de mayor circulación.

RELACIÓN de las personas a quienes por habérseles acordado o discernido alguna Condecoración, tienen derecho a que se les imponga o a recibirlas por sí o por apoderado el próximo 16 de Septiembre.

Por el asalto de la Plaza de Puebla el 2 de Abril de 1867.

Coroneles.

Juan B. Morales, Francisco Basurto,
Rafael Ballesteros.

Mayores.

Fidel Chávez, Ramón Sarmiento,
Ambrosio Quiroz.

Capitanes.

Antonio Sánchez. Cayetano Xicotencatl, Luciano Zafra.

Teniente.

Pedro Carrillo.

Subtenientes.

Zabulón Cartas, Rafael Balderrábano.

Tropa.

Teodoro González, Celso Ramos.

Paisanos.

Luis Morgado, Rafael Pérez, Román Grimaldo, Toribio Ríos, Santiago Parra, José de Jesús Sarmiento, Felipe Barba, Hilario Ríos, Manuel Guerrero, Agustín García.

Por el Sitio y toma de la Plaza de Querétaro en 1867.

Coroneles.

Juan M. Gómez, Alonso Aviléz.

Teniente Coronel.

Lorenzo Guerrero.

Mayores.

Jesús Anaya, Manuel Arriaga, José Gómez, José Campa.

Capitanes.

Angel León, José M. Cortés, Doroteo Landazo, Ignacio Fernández, José Martínez, Jesús Memige, Jesús Quiroz, Manuel Ballesteros, José Dolores Pérez, Eduardo Sánchez Ignacio Muñoz, Clemente Solís.

Tenientes.

Severo Pizano, Andrés Frías Trinidad Vázquez, Plácido Camuñez, Manuel Galindo, Luis G. Mejía.

Subtenientes.

Epifanio Martínez, Teodoro Ugalde, Agustín Carrillo Cirilo Vázquez, Vicente Maldonado, Silverio Pérez.

Tropa.

José M. Martínez, Juan Ortiz, Jesús Capetillo, Francisco Barragán, Juan Félix Castillo, José de J. Hernández, Valeriano García, Tomás Conde, Pedro Pérez, Antonio Hernández Chávez, Guillermo Teniente, Joaquín González, Pablo Valdez, Jesús M. Aguirre, Valeriano Acevedo, Antonio Pacheco, Francisco Hernández, Juan Barrera, Jesús Benítez, Ambrosio Díaz, Isidro Guzmán, Agapito Suárez, Patricio Menchaca, Apolinar Pérez, Eugenio Gutiérrez, Apolinar Urbina, Rosalío Reyes, Jesús Ramírez, Leonardo Cárdenas, Alvino Olivarez, Camilo Alvarado, Pedro Díaz, Vicente Hernández, Pedro Barrera, Bernardo Pérez, Antonio Díaz, Juan

Saavedra, Benigno Pérez, Victoriano Ortega, Jesús de la Luz Olmos, Marcelo Carrasco, Ignacio Ortega, Antonio Pérez, Crispín Trejo.

Paizano.

Juan J. Elguézabal.

Por la Batalla de China.

Coronel.

José de la Luz Palafox.

Por la Batalla de Cerro Gordo.

Coronel.

José de la Luz. Palafox.

Por haber combatido en el Talle de léxico en 1847.

Teniente Coronel.

Félix M. Peñaloza.

Por la Guerra de Reforma.

Generales de Brigada.

Ignacio A. Bravo, Gregorio M, Chávez, Juan A. Hernández, Francisco M. Ramírez, Miguel Blanco.

Generales Coroneles.

Martín González, Feliciano Zermeño.

Coroneles.

Simón Delgadillo, Vicente Goroztiza, Crescendo González, Arcadio Ruiz Zepeda, José Guadalupe Tlapale, Juan B. Camberos, Ignacio López, José M. Palacios, Susano Ortiz.

Tenientes Coroneles.

Manuel Barbosa, Teófilo Z. Martínez, Jesús Díaz y Díaz, Manuel Peña, José Sánchez.

Mayores.

Prudencio Ortiz, Andrés Ruiz, Pedro R. Santa Ana, Marcelino Sánchez, Wenceslao Gómez, Cesáreo Torres, Joaquín Ballesteros, José M. Osorio.

Capitán.

Pudenciano López Zamora.

Sargento.

Juan López.

Por la Acción de Pachuca.
 Pudenciano López Zamora.
 Por la Acción de Atlixco.
 Coronel.
 Higinio Aguilar.
 Por la Batalla del 5 de Mayo.
 General Coronel.
 Agustín Alcérreca.
 Teniente Coronel.
 Félix M. Peñaloza.
 Mayor.
 José M. Osorio.
 Capitán.
 Pomposo Garcés.
 Teniente.
 Ignacio Arriaga.
 Por la defensa de Puebla en 1863.
 General de Brigada.
 Florencio Antillón.
 General Coronel.
 Martín González.
 Coroneles.
 José G. Tlapale, Juan N. Castellanos,
 Luis G. García, Francisco Calvo.
 Mayores.
 Ignacio Osorio, Nicolás Rincón,
 Antonio Delgado, Antonio M. Ora, Pedro R.
 Santa Ana, Rafael Elías, Isidoro Torres, José
 M. Osorio.
 Capitanes.
 Gerardo Canales, Pomposo Garcés.
 Tenientes.
 Mauricio Heynemann. Simón Sánchez.
 Paisanos.
 Jacinto Ramos Campos, Lino Gómez,
 Ramón S. A. López, Felipe Longo.

Por la Guerra de Intervención.

 PRIMERA CLASE.
 Generales Coroneles
 Carlos E. Margain, Martín González,
 Feliciano Zermeño.
 Coroneles.
 Manuel Martínez, Simón Delgadillo,
 José de la Luz Palafox, Susano Ortíz.
 Tenientes Coroneles.
 Manuel Gómez Aroza, Román Díaz,
 Cosme Pérez, José M. Ciprés, Manuel Peña,
 José Sánchez.
 Mayores.
 Pedro R. Santa Ana, Inés Martínez,
 Francisco del Palacio, Wenceslao Gómez.
 Capitán.
 Sotero Arroyave.
 Tenientes.
 Simón Sánchez, Casiano Chávez.

 SEGUNDA CLASE.
 Coronel.
 Juan Vega.
 Tenientes Coroneles.
 Ramón de la Rosa, Manuel Hoffman.
 Mayores.
 Cesáreo Torres, Casimiro Ramírez,
 Felipe Mesa, Manuel Jaso, José P. Fernández.
 Capitanes.
 Máximo Magallanes, Rafael F.
 Fernández, Gerardo Canales, Julián Tapia,
 Pudenciano López Zamora, Mariano Barona.
 Teniente.
 Vicente Salazar.
 Subteniente.
 Teodoro García.

Paisano.

Pedro Eduardo García.

Por constada en el servicio.

PRIMERA CLASE.

General de Brigada.

Juan A. Hernández.

General Coronel.

Joaquín Z. Kerlegand.

Coroneles.

Francisco de Wítt Foster, Antonio Flores Ramírez, Jesús Oliver, Ramón Quiñones, Eduardo Suárez, Ignacio Lodoza, Marcial Benítez, Manuel Blanco, Fernando F. Laphan, Genaro Román, Espiridión Elizondo, Julián Gastillo.

Teniente Coronel.

Jesús Díaz y Díaz.

Capitán.

Eleno Zárate.

SEGUNDA CLASE.

Generales de Brigada.

Ignacio A. Bravo, Mariano Cabrera.

Generales Coroneles.

José M. Pérez, Ignacio Salamanca, Francisco P. Troncoso, Joaquín Z. Kerlegand, Juan Villegas.

Coroneles.

Bernardo del Castillo, Manuel Guevara, Manuel M. Marín, Rodrigo Valdez, Agustín Lozano, Juan M. Durán, Manuel Blazquez, Eugenio Escobar Escoffé.

Ingeniero Naval.

Jesús Dosamantes.

Tenientes Coroneles.

Carlos Villegas, Fortunato Méndez, Mariano Cremiaux, Ramón A. Arturo, Felipe G. Moreno, Salvador Corral, Alejandro H.

Armendáriz, Francisco de P. Guillén, Emiliano Poucel, Joaquín Devesa, Carlos Salinas.

Mayores.

José Rodríguez, Luis G. Sánchez, Eustaquio Durán.

Capitanes.

Martín Téllez, Catarino Villegas, Angel Cortés y Frías, Eduardo Palafox, Manuel Salamanca.

TERCERA CLASE.

Generales de Brigada.

Ignacio A. Bravo, Juan A. Hernández, Mariano Cabrera.

General Coronel.

Joaquín Z. Kerlegand.

Coroneles.

Bernardo del Castillo, Lauro Cejudo, Fernando Laphan, Ramón R. Torres, Crescendo González, Antonio G. Nuño, Prisciliano M. Benítez, Agustín Lozano, Eugenio Escobar Escoffé.

Capitán de Navío.

Alejandro Cerisola.

Tenientes Coroneles.

Manuel Rivera, Enrique Alabat, Simón Alemán, Gustavo Alemán, Mauro García Rebollo, David Knox, Mariano Cremiaux, Gustavo Maafs, Salvador Corral, Manuel Pérez.

Capitán de fragata.

Agustín Zendero.

Mayores.

José G. Bravo, José Rodríguez, Enrique Olivares, Luis G. Sánchez, Manuel Gil, Eduardo Paz, Manuel Jaso, Juan Solares, Francisco Poucel.

Capitanes.

Catarino Villegas, Miguel A. Escorcía, Antonio G. Olea, Cosme Salgado.

Sargento.

Zeferino Ramírez.

Oficial de Contabilidad.

José G. González.

Nota.- En los primeros días de Septiembre próximo, se publicará en el Diario Oficial y Orden General de esta Plaza, una ampliación de la relación anterior, que comprenderá a los individuos a quienes se hubiere concedido el uso de alguna condecoración con posterioridad a 31 de Mayo último.

México, Junio 15 de 1899.-
Berriozábal.

(Diario Oficial de 17 de Junio de 1899).

Junio 16.- Patente de privilegio al Sr. Scherard Osborn Cowper Coles por mejoras en el tratamiento de minerales en masa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 27 Abril 1899».- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que el Sr. Scherard Osborn Cowper Coles, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de minerales en masa, con teniendo zinc, para sacar de ellos el zinc y otros metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Abril de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,479 expedida a favor del Sr. Scherard Osborn Cowper Coles.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,479 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en el tratamiento de los minerales en masa conteniendo zinc, para sacar de ellos el zinc y otros metales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Abril de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Abril 29 1899.»

México, 29 de Abril de 1899.- Anotada a fojas 50 del libro respectivo, con el número 209.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1899.- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 16 de Junio de 1899).

Junio 16.- Deserción de un terreno baldío en jurisdicción de Macuspana, Estado de Tabasco por el Sr. F. López de la Cruz.

Sección Oficial.- Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 7,942.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 20 de Febrero próximo pasado, por el C. Francisco López de la Cruz, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Macuspana, del Estado de Tabasco y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido, el perito Ildefonso Montoré, las

diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro del plazo que para el efecto se señaló, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco López de la Cruz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado denunciante volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 16 de Junio de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Junio 16 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 24 de Junio de 1899).

Junio 16.- Contrato con el Sr. Roberto Maxwell sobre aprovechamiento de las aguas del rio Blanco, Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. J. L. Brach, en representación del Sr. Roberto Maxwell para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Blanco, del Estado de Veracruz.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Roberto Maxwell, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz, el agua del río Blanco, en el puente de los Micos, abajo del Salto de Tuxpango, en el Cantón de Orizaba, Estado de Veracruz.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica sus-

ceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la trasmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas, por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas, por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario, dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiado, con el Visto Bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato, fijando el

volumen máximo que se derive.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Veracruz para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes les presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste el perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizado al concesionario para ocupar provisionalmente al terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto o dudoso, por causa del litigio u otro motivo, el Juez de

Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes, o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos, y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que

en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozará de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre que se causará conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le concede por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, medando el Gobierno en libertad para concederlas a otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario las pagará a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones

particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al Concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por

admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar ya el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que

puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario o la Compañía que en su caso organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- J. M. Brash.- Rúbricas.

Es copia. México, Julio 11 de 1899.- P. e. del S. S. O. M.: Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 24 de Julio de 1899).

Junio 17.- Aclaración de las fracciones 832 y 833 de la Tarifa de Importación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Circular número 99.

La Tarifa de Importación incluye en sus fracciones 832 y 833, los Guayines de todas clases; y la nota número 287 explica que los vehículos así llamados y a los que se refieren dichas fracciones, son aquellos que sirven para conducir pasajeros y tienen asientos para más de ocho personas; pero algunos importadores, fijándose únicamente

en la circunstancia del número de individuos que puede colocarse en un espacio menor que el necesario para su comodidad, han pretendido que las Aduanas consideren comprendidos en las mencionadas fracciones 832 y 833, algunos vehículos cuya capacidad apenas permite que ocho personas tomen asiento en ellos cómodamente.

Para evitar que continúen suscitándose controversias sobre el particular, y atendiendo a que la mente de la nota explicativa citada, al fijar, determinado número de asientos para distinguir arancelariamente los guayines de los demás vehículos, fue, como fácilmente se comprende, que ese número se conciliará con la comodidad y desahogo de los pasajeros, y nunca que se computase tomando por base la cantidad de personas que puedan aglomerarse dentro de un vehículo, el Presidente de la República se ha servido acordar; en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la Ordenanza General de Aduanas, en su fracción IV, que para los efectos de la nota explicativa número 287, debe entenderse por asiento para cada persona un espacio longitudinal que mida, cuando menos, cuarenta centímetros.

Lo digo a vd. para sus efectos.

México, 17 de Junio de 1899.- Por licencia del Secretario: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.- Al...

(Diario Oficial de 17 de Junio de 1899).

Junio 17.- Establecimiento de una Agencia de Minería en Santa Clara, Partido Centro del Distrito Sur del Territorio de la Baja California.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 3ª.- Número 24,755.

Para su conocimiento y fines consiguientes, manifiesto a vd. que la circunscripción de la nueva Agencia de Minería que se establece en Santa Clara, Partido Centro del Distrito Sur del Territorio de la Baja California, que es a su cargo, es la siguiente:

Partiendo de la punta de Malarrima,

seguirá por toda la costa del Pacífico hasta la Bahía de Ballenas; de ahí en dirección al Este hasta la Cresta de la Sierra Pintada, luego por toda la cresta de esta Sierra hasta la intersección de la línea que parte de la Punta de Malarrima con dirección de Oeste al Este.

Libertad y Constitución. México, Junto 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. Rómulo Mejía.- Santa Rosalía.- Baja California.

Es copia. México, Junio 26 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor,

(Diario oficial de 1º, de Julio de 1899).

Junio 20.- Patente de privilegio a los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco por un sistema de envases para el pulque.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de envases para la conducción del pulque al cual denominan «Recipiente Aséptico,» asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación:-

Patente de Privilegio número 1,522, expedida a favor de los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,522 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de envases para la conducción del pulque, denominado «Recipiente Aséptico,» por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 21 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 24 Junio 1899.»

México, Junio 24 de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 252.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Junio de 1899).

Junio 20.- Patente de privilegio a "The Owen Stone Company Limited" por perfeccionamiento en la manufactura de piedra artificial, mármol etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos cancelados con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria México, 20 Junio de 1899."-República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada "The Owen Stone Company Limited" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre

de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con la manufactura de piedra artificial, mármol o cosas semejantes, inventados por el Sr. William Owen, quien cedió su invento a dicha Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica. El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al Margen el gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,525 expedida a favor de la Corporación denominada, " The Owen Stone Company Limited."

Queda registrada esta patente bajo el número 1,525 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en y que se relacionan con la manufactura de piedra artificial, mármol y cosas semejante, por los que se le ha concedido privilegio.

México; a 21 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello qua dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 24 Junio 1899."

México 24 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 265.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899).

Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Ch. F. Noftzger por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,

canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Charles F. Noftzger ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,524 expedida a favor del Sr. Charles F. Noftzger.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,524 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 24 Junio 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 254.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1890).

Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Hipólito David por un molino para café, cacao, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Hipólito David, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un molino para moler café, cacao y toda clase de granos, al cual denomina «El Mejor,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,526, expedida a favor de Sr. Hipólito David.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,526 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino para moler cacao, café y toda clase de granos, al cual denomina «El Mejor,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Junio de 1899. -El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 24 Junio 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 256.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899.)

Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Thomas Sólon por un aparato para servicio en las minas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Thomas Sólon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Jaula de seguridad para servicio de las minas,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,523, expedida a favor del Sr. Thomas Sólon.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,523 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato denominado «Jaula

de seguridad para servicio en las minas,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Junio 24 1899.»

México, 24 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 253.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Propiedad de la marca «El Paraíso» para las cidras fabricadas por Benigno Llana.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Núm. 11,612.

De conformidad con lo que vd. solicita en su ocurso fechado el 5 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Benigno Llana se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca denominada El Paraíso que usa en las cidras que fabrica en Villaviciosa, Asturias (España).

Dígoles a vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. F. de Garay y Justiniani.- Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899).

Junio 22.- Propiedad de la marca de procedimientos de pastas alimenticias que fabrican los Sres. Alvares y Masini Sucesores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 11,873.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 27 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado Udes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos a la propiedad de la marca que usan en los productos de su fábrica de pastas alimenticias establecida en la 1ª calle de Guerrero número 10, de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta de fondo azul oscuro, en cuyo centro se destaca un escudo blanco y azul claro con un león rojo alado y de cabeza de águila en el centro y una corona en la parte superior. A los lados del escudo se ven ocho medallas de color azul y blanco. En la parte superior de la etiqueta se lee en letras blancas sobre fondo rojo «Vermicellería;» debajo del escudo, en caracteres también blancos sobre el mismo fondo «Qualité Extra;» en seguida se ve la fachada de una fábrica y ambos lados de ella están dos tiras rojas que dicen en letras blancas: a la izquierda «Nervi» y a la derecha «Liguria;» y finalmente en iguales caracteres y fondo «Fabbrica di paste-d'ogni qualità.- Alvarez y Masini Sucesores.»

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el Sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales

correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Álvarez y Masini Sucesores.- Presentes.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899).

Junio 22.- Propiedad de la marca de productos de pastas alimenticias que fabrican Álvarez y Masini Sucesores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 11,858.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su curso fechado el 30 de Enero último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en los productos de su fábrica de pastas alimenticias establecida en la 1ª calle de Guerrero número 10, de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta de fondo azul oscuro, en cuyo centro se destaca una cabeza de león blanca y azul claro, y a ambos lados de ésta, cuatro medallas de iguales colores. En la parte superior de la etiqueta y abrazando lo anterior, se ve una tira roja que contiene la palabra Vermicellería en letras blancas y en la inferior está representada la fachada de una fábrica. A la izquierda y a la derecha y en la parte superior e inferior de ésta, se ven tiras rojas con los siguientes letreros: Nervi.- Liguria.- Qualità Extra.- Fabrica di paste d'ogni qualità.- Alvarez y Masini Sucesores.- México.

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de

esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Alvarez y Masini Sucesores.- Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899).

Junio 22.- Propiedad de la marca que usa en los papeles de albayalde Eugenio Talleri.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 11,841.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 7 de Enero último, y en atención que ha llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los panes de albayalde en pasta que prepara en su fábrica situada en la calle de Alconedo número 5 de esta Capital, consistiendo dicha marca en un sello de metal en relieve formado por dos círculos concéntricos de diferente radio, en el intervalo de los cuales se lee Eugenio Talleri.- México, viéndose en el centro del círculo una, dos o tres estrellas de cinco puntas, según la clase del producto.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de cada uno de los sellos que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Eugenio Talleri.- Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 27 de Junio de 1899).

Junio 22.- Propiedad de la marca de los productos de albayalde que fabrica Eugenio Talleri.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 11,847.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 7 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca Star Fabric que usa en los productos de su fábrica de albayalde establecida en la calle de Alconedo de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta rectangular con las siguientes leyendas: Star Fabric, en una banda recta, con sus extremos enrollados hacia el frente; White lead, en una banda curva con sus extremos más anchos que el centro, enrollados hacia atrás y divididos en dos secciones; un listón ondulado sin ninguna leyenda; un marco con figuras caprichosas en sus extremos, que dice: Calle de Alconedo, número 5.- México. En el centro de la etiqueta se ve una estrella grande de cinco ángulos.- Signo principal de la marca-que lleva en el centro una, dos o tres estrellitas negras de cinco ángulos según la clase del producto.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el

Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Eugenio Talleri.- Presente.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899.)

Junio 22.- Propiedad de la marca de comercio para el té importado por los Sres. A. S. Scott y Co.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 11,877.

De conformidad con lo que solicitan de Us. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. A. G. Scott y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca de comercio que usan en el té que importan a Londres y Glasgow (Inglaterra,) constituida esencialmente dicha marca por una estrella de cinco puntas.

Dígolo a vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Ca.- Presentes.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899).

Junio 22.- Insubsistencia del contrato del Ferrocarril de Guadalajara a Ciudad Guzmán con el Sr. Ignacio Borda.

CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.- Número 9,511.

En el art. 46 del contrato aprobado por Decreto de fecha 19 de Mayo del corriente año, por el cual se autorizó a Ud. para construir una línea de ferrocarril que partiendo de Guadalajara llegará a Ciudad Guzmán, en el Estado de Jalisco, se estipuló que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponía el contrato, depositaría en el Banco Nacional de México en el plazo de quince días, contado desde la promulgación, es decir, desde el día 6 del actual, tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, siendo causa de insubsistencia del mismo contrato, no verificar el mencionado depósito.

Y como se haya vencido el plazo señalado sin que Ud. diera cumplimiento a aquel requisito, el Presidente de la República, con fundamento de lo dispuesto en el párrafo I del art. 42, ha tenido a bien acordar, se declare, como en efecto se declara, insubsistente el citado contrato aprobado por Decreto de 19 de Mayo del corriente año.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia.

México, Junio 22 de 1899.- Mena.- Al Ciudadano Ignacio Borda.- Presente.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- Santiago Méndez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Junio de 1899).

Junio 22.- Contrato con el Sr. Alphonso B. Smith para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Ignacio Sepúlveda, en la del Sr. Alphonso B. Smith, Concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el río Colorado, llegue a la Bahía de San Jorge, refirmando el art. 3 del Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto fecha 2 de Diciembre del año de 1898.

Art. 1. Se reforma el art. 3º del Contrato relativo a la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto donde la línea divisoria de México y los Estados Unidos en la parte Norte del mencionado Estado toca el Río Colorado, llegue a la Bahía de San Jorge en el sentido de que el Concesionario comenzará dentro de noventa días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y a sus expensas, el reconocimiento de la línea a que se refiere el mencionado art. 3º.

Art. 2. El Concesionario conviene en que el Ferrocarril de que se trata, se rija en lo sucesivo por la Ley General de ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año, debiendo en consecuencia, tenerse por modificada e innovada la concesión de 22 de Octubre de 1898, aprobada por decreto de 2 de Diciembre del mismo año, en lo que sea contraria a dicha ley.

México, Junio veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- I. Sepúlveda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.– Porfirio Díaz.– Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 22 de 1899.– Francisco Z. Mena.– Al....

(Diario Oficial de 4 de Julio de 1899).

Junio 22.– Patente de Privilegio a los Sres. Ch. James Fauvel y Norman Collins por mejoras en contadores de registro de moneda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 22 Junio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a los Sres. Charles James Fauvel y Norman Collins, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en contadores de registro de moneda para la caja, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario, de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de Privilegio número 1,533, expedida a favor de los Sres. Charles James Fauvel y Norman Collins.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,533 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de ciertas mejoras en contadores de registros de moneda para la caja, por las que se les ha concedido privilegio.

México, a 23 de junio de 1899.– El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.– Rúbrica.– Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 junio 1899.»

México, Junio 27 de 1899.– Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 263.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899).

Junio 22.– Patente de privilegio al Sr. G. Nesbitt Robinson por mejoras en fornallas de calderas de vapor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 22 Junio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Nesbitt Robinson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en fornallas de calderas de vapor, inventadas por el Sr. Lewis Frederick Lyne, quien las cedió al expresado Sr. Robinson, asegurándole por la presente el derecho exclu-

sivo de usar, en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,528, expedida a favor del Sr. George Nesbitt Robinson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,528 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en fornallas de calderas de vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Junio 1899.»

México, 27 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 258.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Patente de privilegio al Sr. Sigmund Landauer por mejoras en arados de disco rotatorio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª."

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 22 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A

todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Sigmund Landauer, ha cumplido con e los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en arados de disco rotatorio, por el Sr. William H. Chaffe, quien las cedió al expresado Sr. Landauer, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,531, expedida a favor del Sr. Sigmund Landauer.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,531 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en arados de disco rotatorio, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Junio 1899.».

México, 27 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 261.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Patente de privilegio al Sr. Frederick Carleton Austin, por mejoras en máquinas de vapor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 22 Junio 1899."- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Frederick Carleton Austin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en máquinas de vapor y otras máquinas operadas por un fluido motriz, inventadas por el Sr. Jay Byron Rhodes, quien las cedió al expresado Sr. Austin, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,532, expedida a favor de! Sr. Frederick Carleton Austin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,532 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en máquinas de vapor y otras máquinas operadas por un fluido motriz, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la sección 2ª, Albino R. Nuncio, Rúbrica.- «Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un Sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Junio 27 1899.»

México, 27 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 262.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Patente de privilegio a «The Merrill Process Steel Co. por mejoras en el arte de trabajar los metales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 22 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada «The Merrill Process Steel Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en el arte de tratar o trabajar los metales y en el aparato para efectuarlo, inventadas por el Sr. George Spencer Merril, quien las cedió a la expresada Corporación, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,530 expedida

a favor de la Corporación denominada «The Merrill Process Steel Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,530 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el arte de tratar o trabajar los metales y en el aparato para efectuarlo, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Junio 1899.»

México, 27 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 260.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Patente de privilegio a la «Metallurgische Gesellschaft A. G.» por mejoras en separadores magnéticos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización e Industria.- México, 22 Junio 1899.»- República Mexicana.- Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuestos en el artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada «Metallurgische Gesellschaft A. G.» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre

de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en separadores magnéticos, inventadas por el Sr. Friederich Arthur Maximilian Schiechel, quien las cedió a la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,529, expedida a favor de la Corporación denominada «Metallurgische Gesellschaft A. G.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,529 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en separadores magnéticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Junio 1899.»

México, Junio 27 de 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 259.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Patente de privilegio al Sr. Antonio Améndola por un nuevo sistema de cama.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría

de Fomento, Colonización e Industria.- México, 22 Junio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Antonio Améndola, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de cama, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 22 de Junio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,527, expedida a favor del Sr. Antonio Améndola.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,527 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del nuevo sistema de cama, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 23 de Junio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 27 Junio 1899.»

México, 27 de Junio 1899.- Anotada a fojas 51 del libro respectivo, con el número 257.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Junio 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, r Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899).

Junio 22.- Propiedad literaria de varias obras a favor del Sr. Presbítero F. Régis Planchet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: "Tratado de la Penitencia," "Tratados de las Censuras e Irregularidades," "Tratados de los Pecados y de las Leyes," "Tratados de los Actos Humanos y de la Conciencia," "Tratados de los Sacramentos en General, del Bautismo y de la Confirmación," "Tratado de las virtudes Teologales," "El Bautismo y los Bautistas," "El Culto de los Santos" y "La Biblia;" declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Presbítero Francisco Régis Planchet.- Presente.

Es copia. México, Junio 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Junio 22.- Propiedad literaria de «El Lector Mexicano» a favor del Sr. Raoul Mille.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de usted, fechada el 19 del actual, en la que, con arreglo al art.

1,234 del Código Civil, declara que se reserva como apoderado general de la Librería de la Vda. de Ch. Bourel el derecho de propiedad literaria que a dicha casa corresponde respecto de las obras siguientes:

«El Lector Mexicano, Libro tercero de Lectura, por el Profesor J. R.»

Y la traducción de la obra de Jorge Ohnet, denominada «En el Fondo del Abismo,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Raoul Mille.- Presente.

Son copias. México, Junio 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Junio 22.- Rescisión del contrato con el Sr. José M. Botella sobre construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho

de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. José María Botello, Confesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua, que partiendo del Parral, llegara a Minas Nuevas, rescindiendo el contrato relativo aprobado por Decreto fecha 10 de Diciembre de 1898.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así a los intereses de ambas partes, se rescinde el contrato aprobado por decreto fecha 16 de Diciembre de 1898, por el cual se autorizó al C. José María Botello para construir y explotar un ferrocarril en el Estado de Chihuahua que partiendo del Parral, llegara a Minas Nuevas.

Art. 2. Se devolverá al C. José María Botello, el Depósito de tres mil pesos que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó el Concesionario en el Banco Nacional de México, con arreglo a lo estipulado en el art. 46 del citado contrato.

México, Junio veintitrés de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- J. M. Botello.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 23 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al....

(Diario Oficial de 4 de Julio de 1899).

Junio 23.- Deserción de un terreno baldío en Simojovel, Estado de Chiapas por el Sr. José M. Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Febrero de 1899 por el C. José Manuel Cruz, de un terreno baldío sito en el Departamento de Simojovel, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito nombrado al efecto las diligencias de medida del terreno denunciado, dentro del plazo que se le fijó para llenar este requisito, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. Emiliano J. Rosales, Agente de Tierras en el Estado de Chiapas.- San Cristóbal Las Casas.

Es copia México, Junio 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 19 de Julio de 1899).

Junio 23.- Propiedad artística de diversos retratos fotográficos a favor del Sr. Emilio Lange.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fecha 20 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de los 8 diversos retratos fotográficos, que ha hecho de la Sra. Rosario Soler; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los 16 ejemplares que acompaña de los retratos mencionados, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. D. Emilio Lange.

Es copia. México, Junio 23 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Junio 24.- Declaración de susceptibilidad de algunas mercancías por razón de la fiebre amarilla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª.- Circular.

En vista de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Sanidad Marítima, fecha 14 de Septiembre de 1894, y teniendo en cuenta el incremento que va adquiriendo la fiebre amarilla en el puerto de Veracruz, el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Superior de Salubridad, se ha servido acordar que se consideren por ahora como susceptibles, por lo que respeta a dicha enfermedad, las siguientes mercancías.

«Toda clase de envases de fibra vegetal, como yute, ixtle, cáñamo, henequén, etc., así como los envases improvisados de hojas de plátano, palma o de fibras de otros vegetales;

«Pielés sin curtir; café, maíz, piloncillo, tabaco, azúcar y sus envases, caña de azúcar y

«Toda clase de mercancías, ya sean procedentes del extranjero o de lugares del país en donde no exista la fiebre amarilla, siempre que hayan estado en un lugar donde reine esa enfermedad, en contacto por algunos días con otras mercancías susceptibles, o que durante su permanencia en ese lugar, se haya creado moho en la superficie

de sus envases.»

Y lo comunicó a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 24 de 1899.- González Cosío.- Al C.....

(Diario Oficial de 26 de Junio de 1899).

Junio 29.- Sobresueldo de Sargentos y Cabos, durante la suspensión de sus empleos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 232.

Teniéndose en consideración, que el sobresueldo diario que asigna el Decreto número 194 de 18 de Enero último a los individuos de tropa del Ejército, significa un premio o recompensa a su constancia en el servicio y que los de la clase de Sargentos y Cabos, cuando sufren suspensiones temporales en sus empleos por vía de castigo correccional, disfrutan sólo del haber del Soldado durante el tiempo de su castigo y no sería justo que además de la diferencia de haber que dejan de percibir, sufrieran también el descuento del sobresueldo que gozan; el Presidente de la República se ha servido disponer, que cuando sufran suspensiones en sus empleos los Sargentos y Cabos del Ejército, no se les descuenten los sobresueldos diarios que se les hayan concedido de conformidad con el citado Decreto.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.- Berriozábal.- Al.....

(Diario Oficial de 1° de Julio de 1899).

Junio 29.- Prevenciones sobre baja de Jefes y Oficiales procesados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 233.

Para dar cumplimiento a la Circular número 230 de 17 de Abril último, sobre que

los Jefes y Oficiales procesados causen baja en sus respectivos Cuerpos o Corporaciones y pasen a sueltos, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, se observen las prevenciones siguientes:

1. Al decretarse la formal prisión de un procesado, el Jefe a quien corresponda, lo participará inmediatamente a esta Secretaría por la vía más violenta.

2. Recibido el aviso por la superioridad, ésta, ordenará que el procesado pase a sueltos, conforme a la Circular de que se ha hecho mención, dando a la vez aviso a la Secretaría de Hacienda para el efecto del abono de haberes que le correspondan, según las prevenciones del Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898.

3. Estos haberes se abonarán por la Oficina de Hacienda de la localidad adonde radique el procesado.

Comunícolo a Ud. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.- Berriozábal.- Al...

(Diario Oficial de 1° de Julio de 1899.)

Junio 29.- Regulación de honorarios de abogados consultores en el Fuero de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 234.

El Presidente de la República se ha servido disponer, que para los efectos del artículo 286 de la ley de Procedimientos penales en el fuero de guerra, se declare en vigor la tarifa de 8 de Julio de 1896 para la regulación de honorarios de abogado, consultores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de 16 del mismo mes, y que es como sigue:

I. Por vista de autos o documentos, siempre que no excedan de veinte fojas y estén relacionadas con el mismo negocio, cobran dos pesos cincuenta centavos, y excediendo de este número, diez centavos más por cada una de las que vieren.

II. Por consultas verbales o escritas que se les hagan para dictar providencias de cualquier género que sean, cobrarán un peso, y dos pesos cincuenta centavos por aquellas consultas que hubieren de resolver un artículo de competencia, sobreseimiento y demás semejantes.

III. Por asistencia, consulta y redacción de sentencia en las audiencias y juicios que se celebren respectivamente ante los Jefes y Consejos de Guerra, cobrarán siete pesos cincuenta centavos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.- Berriozábal.- Al.....

(Diario Oficial de 1° de Julio de 1899).

Junio 29.- Separación de los Empleados de Hacienda contra quienes se libren órdenes de embargo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.- Circular.

En vista de la frecuencia con que diversas oficinas pagadoras de la Federación en los Estados, están recibiendo mandatos judiciales para retener los haberes o emolumentos de algunos empleados de Hacienda o descontarles una parte de aquéllos, el Presidente de la República estima necesario dictar providencias que pongan término a un estado de cosas incompatible con el buen servicio y con el decoro de la Administración.

La exactitud con que se pagan a todos los empleados las retribuciones que les señala el Presupuesto, así como también la circunstancia de que para las necesidades de carácter anormal y extraordinario a que tengan que atender los del ramo de Hacienda, pueden solicitar préstamos de la Caja de Ahorros que funciona con ese objeto, hace de todo punto indisculpable que contraigan obligaciones pecuniarias cuyo cumplimiento haya necesidad de exigirles judicialmente, mediante órdenes de retención o descuento del sueldo que disfrutan.

La situación en que se colocan los empleados sujetos a embargo judicial, especialmente los que manejan caudales públicos, no puede inspirar confianza en la exactitud, independencia, honradez y demás requisitos indispensables para servir cumplidamente los puestos en que el Gobierno les tiene colocados; y por lo mismo, no podrá consérvalos en ellos, sin desentenderse de los principios de moralidad y de orden que son la norma de sus actos.

Además de las consideraciones que acaban de exponerse, debe también tomarse en cuenta que las órdenes de retención y descuento de sueldos recargan el trabajo de las oficinas, obligándolas a llevar cuentas que son del todo ajenas al servicio oficial y ocasionan molestias y responsabilidades a los pagadores y habilitados.

En consecuencia, el Presidente de la República se ha servido acordar, que los empleados de Hacienda contra quienes se libren órdenes de retención o descuento de sueldos fechadas del 1° de Julio próximo en adelante, queden separados de sus empleos; siendo obligación de las oficinas pagadoras dar cuenta a la Secretaría de mi cargo, de los empleados que lleguen a encontrarse en el caso previsto por esta disposición.

Lo digo a Ud. para su conocimiento.

México, Junio 29 de 1899.- P. I. d. S., El Oficial mayor 1°, Núñez.- Al.....

(Diario Oficial de 29 de Junio de 1899).

Junio 30.- Honorarios de los Administradores Principales del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido de dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el art. 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido a bien

decretar lo siguiente:

Art. 1. Desde el 1° de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abultarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la Tarifa anexa a este decreto.

Art. 2. Por la recaudación del impuesto de Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3. Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minerales, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1°, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines

México, Junio 30 de 1899.- *P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1°, R. Núñez.- Al...*

TARIFA.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco.....	12 50
Aguascalientes.....	7 50
Campeche.....	7 70
Celaya.....	4 80
Ciudad Juárez.....	8 50
Ciudad Lerdo.....	6 25
Ciudad Porfirio Díaz.....	6 50
Colima.....	7 90
Cuautitlán.....	5 70

Cuerna vaca.....	6 10
Culiacán.....	6 00
Chihuahua.....	5 40
Chilpancingo.....	10 60
Distrito Federal.....	1 80
Durango.....	4 70
Ensenada de Todos Santos.....	19 25
Fresnillo.....	6 50
Guadalajara.....	3 50
Guanajuato.....	3 60
Hermosillo.....	4 40
Hidalgo del Parral.....	7 05
Ixmiquípam.....	8 60
Lagos.....	6 25
La Paz.....	19 10
La redo.....	8 00
Mazatlán.....	4 10
Mérida.....	3 10
Monterrey.....	4 70
Morelia.....	4 20
Oaxaca.....	5 80
Pachuca.....	3 85
Puebla.....	2 80
Querétaro.....	6 70
Río verde.....	11 50
Saltillo.....	7 50
San Cristóbal Las Casas.....	10 00
San Juan Bautista.....	6 10
San Luis Potosí.....	3 60
San Miguel Allende.....	7 50
Sayula.....	5 80
Tampico.....	7 10
Tehuacan.....	7 25
Tepic.....	9 10
Teziutlán.....	10 50
Tlacotalpam.....	8 20
Tlaxcala.....	9 40
Tlaxiaco.....	16 80
Toluca.....	4 60
Túxpam.....	8 00
Tuxtla Gutiérrez.....	8 00
Uruápam.....	7 30
Veracruz.....	2 50
Zacatecas.....	3 90
Zamora.....	7 20

México, Junio 30 de 1899.- *P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1°, R. Núñez.*

(Diario Oficial de 30 de Junio de 1899.)

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento.- Sección 2ª.- Número 25.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 11 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Núm. 41.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 12 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Núm. 49.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta

Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Núm. 27.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Comunícolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución, México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 12 de Julio de 1899.)

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 46.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su concurso fechado el 4 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 38.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 48.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5° y 6° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en productos de su fábrica de chocolate establecida en la 2ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta

Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rubrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 74.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5° y 6° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia, México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate "La Manita" a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 47.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate establecida en la 2ª calle de la Merced número 7 de esta capital, con el nombre de "La Manita."

Dígolo a Ud. para su inteligencia como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate "La Manita" a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 39.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría, declara, con arreglo

a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced núm. 7, de esta Capital, con el nombre de "La Manita." '

Dígolo a usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica. Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 75.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la Ley 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, establecida en la 2ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la de la marca

de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 13 de Julio de 1899).

Julio 4.- Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 26.

De conformidad con lo que solícita Ud. en su oficio fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Junio de 1899).

Julio 4.- Patente de privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento para su fabricación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 4 Julio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para fabricar cal hidráulica de toba caliza cilicífera, que cedió a favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezín, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra, S. en C.» y ésta del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 4 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,534, expedida a favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,534 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para fabricar cal hidráulica de

toba caliza cilicífera, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 5 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Julio 1899.»

México, Julio 8 de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 1.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Agosto 1899).

Julio 4.- Patente de privilegio a la Cía. Mexicana de Cal hidráulica, por un procedimiento de su fabricación en seco.

Secretaría de Fomento.- Sección 2ª.- Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 4 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de cales por moliendas en seco, denominada «Argamasa Mortero,» que cedió a favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezín, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra, S. en C.» y ésta del inventor Sr. Teoafanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 4 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de

Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,537, expedida a favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica cemento y materiales de construcción, S. A.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,534 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para la fabricación de cales en polvo por molienda en seco, denominado «Argamasa Mortero,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 5 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Junio 1899.»

México, 8 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 4.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899).

Julio 4.- Patente de privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 4 de Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en

atención a la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento, y materiales de construcción S. A. ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial, que cedió a favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra S. en C.» y ésta, del inventor Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 4 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al Margen el gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,535 expedida a favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de Construcción, S. A.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,535 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 5 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello qua dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Julio 1899."

México, 8 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 2.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.- P. e. d. O. m: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 4.- Patente de Privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento de fabricación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 4 Julio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de cales hidráulicas a cuya calcinación se aplica un combustible no usado hasta hoy en la industria, que cedió a favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad «Félix Barra S. en C.» y ésta, del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 4 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,536, expedida a favor de la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,536 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelta a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de cales hidráulicas a cuya calcinación se aplica un

combustible no usado hasta hoy en la industria, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 5 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Julio 1899.»

México, 8 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 3.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 5.- Propiedad de la marca de Fábrica del producto farmacéutico "Bálsamo Azteca." en favor del Sr. L. G. Roa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 111.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 31 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. L. G. Roa se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el producto farmacéutico denominado "Bálsamo Azteca," que prepara en esta Capital, consistiendo dicha marca, en tres etiquetas cuya descripción es la siguiente:

La primera, que se fija al rededor del pomo que contiene el producto, es de forma cuadrangular y, presenta al frente, como dibujo principal, la figura de Cuauhtémoc, sobre la cual y formando un arco, se ve el letrero "Bálsamo Azteca," y debajo "L. G. Roa. México." Al dorso se explica la manera de usar el medicamento. En uno de los costados dice: "Patentado," y en el otro "Marca depositada." El frente y costados de esta

etiqueta llevan adornos de orden azteca.

La otra etiqueta, en forma de fajilla, lleva en el centro un escudo con las armas aztecas y a ambos lados, una greca también azteca. Esta etiqueta cubre el tapón y baja a ambos costados de la botella.

La tercera etiqueta, que sirve de envoltura general al frasco, lleva en forma oval el letrero "Bálsamo Azteca. Patentado. L. G. Roa. México," y en el centro, un rombo en cuyo interior se ven las iniciales L. G. R.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de cada una de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al. Sr. Francisco Lesbros.- Presente.

Es copia. México, Julio 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 17 de Junio de 1899).

Julio 5.- Conversión de la deuda pública pagadera en oro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 2 de Junio próximo pasado, para convertir la Deuda pública mexicana pagadera en oro, y de acuerdo con lo estipulado en el contrato relativo que se ha firmado en Berlín, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Desde el 1º de Septiembre próximo, el sesenta y dos por ciento de los

derechos que se causasen conforme a las leyes en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sea cual fuere el lugar en que se haga el despacho de las mercancías, se pagará precisamente en los certificados especiales de que habla el art. 3º de este decreto.

Art. 2. No podrá admitirse numerario en pago de estos derechos, a no ser que en el lugar no hubiere certificados. En ese caso, la aduana conservará su importe a disposición del Banco Nacional de México, de quien recibirá en cambio los certificados equivalentes. El contraventor quedará sujeto a segundo pago por el doble de la cantidad no satisfecha en certificados, cubriéndose la mitad de esta pena, en dichos documentos, y la otra mitad en dinero, que se aplicará al denunciante.

Art. 3. Según lo dispuesto en el art. 1º la Tesorería General de la Federación emitirá inmediatamente, en la forma y con las contraseñas que determine la Secretaría de Hacienda, los certificados referidos, que se dividirán en cuatro series; los de la primera serán de diez pesos, los de la segunda de cincuenta, los de la tercera de cien y los de la cuarta de quinientos; emitiéndose de cada serie las sumas que gradualmente vaya ordenando la misma Secretaría.

Art. 4. La Tesorería general entregará al Banco Nacional dichos certificados, a medida que vayan emitiéndose, y le abrirá una cuenta especial por ese ramo. Para que los certificados sean admitidos en las aduanas, deberán tener una contraseña especial del Banco, y otra del agente encargado por éste de su venta en el lugar de la amortización.

Art. 5. Mientras no hayan sido convertidos ni llamados para su reembolso en efectivo, todos los títulos actualmente en circulación de los empréstitos contratados en los años de 1888, 1890 y 1893, el Banco Nacional de México cuidará de separar, ante todo, del producto de certificados del sesenta y dos por ciento, las cantidades necesarias para cubrir el servicio de réditos y amortización de los títulos no convertidos ni llamados al reembolso; bajo el concepto de

que la anualidad correspondiente a cada uno de dichos empréstitos deberá reducirse en proporción al monto de los títulos convertidos. El sobrante del sesenta y dos por ciento se aplicará al servicio de la Deuda Consolidada exterior del cinco por ciento de 1899, hasta que por conversión o mediante el reembolso de todos los títulos de los tres empréstitos citados, deba aplicarse exclusivamente y en su totalidad al servicio de la nueva Deuda el sesenta y dos por ciento de que se trata.

Art. 6. Desde el 10 de Septiembre próximo, los certificados que conforme a decretos vigentes se admiten actualmente en pago de una parte de derechos de importación y exportación, serán substituidos, para los efectos de que hablan los artículos anteriores, por los certificados especiales creados en virtud del presente decreto; a menos de que por no haberse convertido en todo ni en parte alguna, el 1º de Septiembre próximo, los empréstitos del seis por ciento, un decreto posterior determine otra cosa.

Art. 7. Los certificados a que se refieren los anteriores artículos, deberán venderse en moneda de plata y a la par de su valor representativo. La venta hecha a mayor precio será penada con multa de tres tantos sobre el exceso cobrado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Lo comunico a Ud. para su cumplimiento.

México, Julio 5 de 1899.- Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 5 de Julio de 1899.)

Julio 6.- Marca de Chocolate «La Manita,» en favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 40.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 17 de Enero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, está Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los productos de su fábrica de chocolate, ubicada en la 2ª calle de la Merced número 7, de esta Capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el Sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Julio de 1899).

Julio 6.- Propiedad literaria de diversas obras en favor de la Vda. de Ch. Bouret.

Un sello al margen. «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional. »

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 22 del mes de Junio último, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret; se reserva el derecho de

propiedad literaria que a la casa que representa corresponde respecto de las obras siguientes:

«Explicación de la Doctrina Cristiana, por el Padre Cayetano.»

«Los deberes de la Juventud, de G. Belezé, obra traducida por Mariano Urrabietta.»

«Breviario del Amor Experimental, por el Dr. Julio Guyot.»

«Cuaresma devota o Ejercicios Espirituales para el Santo Tiempo de la Cuaresma, por el P. Pedro Pablo Patino.»

«El Devoto del Purgatorio o sea Misas y Oraciones en favor de las Animas Benditas, por el P. Antonio Donadoni.»

«Física y Química recreativas o sea Arte de parecer brujo siendo Cristiano.

«Arte Novísimo de Cocina aumentado, o Excelente Colección de las mejores recetas.»

«Código del Amor, enriquecido con el Código Penal del Amor, redactado por H. Moliere.»

«Compendio Elemental de Geografía Universal, por J. B. Guim.»

«Geografía de México, por Eduardo Noriega.»

«Al rededor del Mundo, viaje de un niño argentino en torno de la tierra, Libro de Lectura, por E. Dupuis, traducido por Francisco Gutiérrez Brito.»

«El Catecismo del Padre Ripalda Explicado, o sea la Explicación de la Doctrina Cristiana, del P. García Mazo.»

«Jesús Niño y Adolescente, obra escrita en francés y traducida por el P. Planchet;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.»

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, a las

que ya se da la distribución correspondiente, Libertad y Constitución. México, 6 de Julio de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Raoul Mille.- Presente.

Es copia. México, Julio 6 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899).

Julio 7.- Propiedad de la marca de Cigarros "La Cruz Roja de la Habana" en favor de los Sres. Noriega Sucs.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 168.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurno fechado el 18 de Enero último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca denominada La Cruz Roja de la Habana, que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica ubicada en la calle de San Antonio Abad número 2 de esta Capital, con el nombre "La Mexicana," constituida dicha marca por una etiqueta de papel blanco con la que se forma la cajetilla de forma hexagonal, y que lleva impreso a tinta roja en la parte superior de la cajetilla el letrero La Cruz Roja, e inmediatamente debajo, a tinta negra, las palabras de la Habana; en el centro y sobre el fondo blanco, una cruz roja, y debajo la palabra México, al lado izquierdo se lee Fabricantes Noriega Sucesores San Antonio Abad número 2.- México, y al lado derecho Cigarros premiados en todas las Exposiciones con medalla de oro; en la parte superior, se lee sobre el fondo rojo Cigarros fabricados con los mejores tabacos que se cosechan en las ricas vegas mexicanas, entendiéndose que la variación de tintas o de letreros, no modifica ni destruye la marca.

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Noriega Sucesores.- Presentes.

Es copia. México, Julio 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Julio de 1899).

Julio 7.- Contrato con el Sr. Manuel Cuesta Gallardo para el aprovechamiento de las aguas del rio de Santiago, Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lorenzo Elízaga, en representación del Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para el aprovechamiento como energía hidráulica de las aguas del rio de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Manuel Cuesta Gallardo, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como energía hidráulica las aguas que pasan sobre la presa de Atequiza, del río de Santiago, en el primer Cantón del Estado de Jalisco, en la cantidad que se estipula en el art. 7º, de manera que quede respetado todo derecho legalmente constituido y se evite todo perjuicio que pudiese resultar con el nuevo aprovechamiento.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva, y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de dos meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado, y a escala métrica decimal apropiada, con el Visto Bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar dentro de los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las

aguas, objeto de este Contrato, fijando el volumen máximo que se derive.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura, hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en

conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Jalisco, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen, dentro de perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización, dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombra de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto o dudoso,

por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme a las prescripciones legales para entregar a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos, y trazos fuere necesario destruir o derribar en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la

importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fija la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de tas que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así

como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública consolidada dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este contrato caducará por cualquiera una de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito, dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a

un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo este caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber este tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al conce-

sionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario o la compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Lorenzo Elízaga.- Rúbricas.

Es copia. México, Julio 24 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 5ª, Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 1º de Agosto de 1899).

Junio 10.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril Mexicano, reformando su concesión y la del Ferrocarril de Ometusco a Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha

servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacha de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril Mexicano, representada por el Sr. Thomas Braniff reformando las concesiones de dicho ferrocarril y la de Ometusco a Pachuca, únicamente en la parte que se refiere a tarifas.

Art. 1. Las disposiciones relativas a tarifas y clasificación de efectos que se contienen en los arts. 13 de la concesión de 27 de Noviembre de 1867, fracción IV y V del art. 2 de la ley de 11 de Noviembre de 1868, arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 9º del convenio de 15 de Marzo de 1873, cláusulas 1ª y 2ª del acta de 17 de Diciembre de 1873, fracción 1ª del artículo único de la ley de 16 de Enero de 1874 y art. 8º del Contrato de 15 de Abril de 1882 y art. 25 de la concesión de 12 de Abril de 1889 del Ferrocarril de Ometusco a Pachuca, quedan sustituidas por las estipulaciones del presente Contrato.

La Compañía fijará los precios que ha de cobrar por la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

1. Pasajeros. En el Ferrocarril de Veracruz a México y ramal de Puebla.

Por cada kilómetro o fracción recorrida:

Primera clase... Siete centavos y un décimo.

Segunda clase... Cuatro centavos y nueve décimos.

Tercera clase... Dos centavos y ocho décimos.

En el ferrocarril de Ometusco a Pachuca y viceversa:

Primera clase... Siete centavos.

Segunda clase... Cuatro centavos.

Tercera clase... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente.

Primera clase.... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase.... Treinta kilogramos.

Tercera clase.... Quince kilogramos.

La Compañía no tendrá obligación de percibir menos de veinte centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera.

II. Mercancías de Importación.

Las tres clases de mercancías que fija el art. 13 de la Concesión de 27 de Noviembre de 1867, se sustituirán por las siguientes:

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos, y por cada kilómetro de distancia recorrida:

1ª clase.....	\$0.17	936
2ª „	0.17	082
3ª „	0.17	227
4ª „	0.15	373
5ª „	0.14	092
6ª „	0.12	811

Las tarifas que la Compañía fije para el servicio interior no excederán del cincuenta por ciento de las cuotas para las mercancías de importación citadas.

Las tres clases de mercancías que se fijan en et art. 25 de la Concesión del Ferrocarril de Ometusco a Pachuca de 12 de Abril de 1889, se sustituirán por las siguientes:

1ª clase....	Diez centavos.
2ª. „	Nueve centavos
3ª „	Ocho centavos.
4ª „	Siete centavos.
5ª „	Seis centavos.

6ª „ Cinco centavos.

Exportación.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida:

1ª clase.....\$ 0.04 00

2ª „ 0.0365

3ª „ 0.03 30

4ª „ 0.02 95

5ª „ 0.02 60

6ª „ 0.02 25

Las clases anteriores contenidas en este inciso II, se podrán subdividir en mayor número, sujetándolas a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los fletes serán siempre proporcionados a las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos por carga en tren de mercancías y de cinco en cinco, para cargar en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos, por cualquier cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente, por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de la mercancía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

III. Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes a los

expresados, se cobrará a razón de un centavo diario, por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará a razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos; y por cada día más y por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos, se cobrará a razón de tres centavos diarios.

La Compañía podrá cobrar además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

IV. Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía por los pasajeros y por los remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

V. Se establecerán tarifas especiales que se someterán a la aprobación del Gobierno, para carros salones o de dormir, para mercancías, que se transporten en trenes de pasajeros o expresos, las materias inflamables y explosivas y para aquellos efectos u objetos que por no deber prudencialmente sujetarse a peso o medida, tengan que pagar fletes superiores a los del presente artículo; quedando en consecuencia vigente, lo que se estipuló en el art. 7 del convenio de 15 de Marzo de 1873.

VI. La tarifa y clasificación de efectos han de tener la publicidad debida y se revisarán cada tres años, contados desde el 1º de Enero de 1899, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con la Compañía, pero sin que esto en algún caso de

derecho a la alza de las mismas, más allá de los máximos prefijados.

La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse a nadie ventajas, que no se conceda a todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

VII. Si la Compañía modificase con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por este Contrato, no podrá comenzar a regir esta alteración en el sentido de la alza, sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que se le da a la Compañía de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales, u otras ocasiones siempre que sean en el sentido de la baja.

Los cereales se considerarán siempre en la última clase, cuando sean conducidos en carro por entero; o en la penúltima clase, siempre que lo sean en menos de carro por entero.

Art. 2. Las concesiones vigentes de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, quedan modificadas por el presente convenio solamente en lo relativo a las tarifas de pasajeros y mercancías, en los términos y condiciones que éste contiene y subsistentes en todo lo demás.

México, diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- Thos Braniff.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México Julio 10 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al....

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 11.- Marca de Fábrica de los hilados, tejidos y estampados "El Valor" a favor del Sr. Leopoldo Gavito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2a.- Núm. 311.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 1° de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5°, 6° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que el Sr. Leopoldo Gavito se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los percales que produce en su fábrica de hilados, tejidos y estampados ubicada en la ciudad de Puebla, consistiendo dicha marca en la denominación "El Valor" y en varios signos cuyo conjunto forma el distintivo del expresado producto, reservándose su propiedad tanto en su conjunto como en sus detalles.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).- Presente.

Es copia. México, Julio 12 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 15 de Julio de 1899).

Julio 11.- Marca de los puros "Glorias de Mc. Kinley " "La Balza" a favor de los Sres. Pelaez y Rodríguez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 302.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su concurso fechado el 11 de Noviembre de año próximo anterior y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca denominada "Glorias de Mc. Kinley, y que usan en los puros que elaboran en su fábrica de tabacos ubicada en esta capital, con el nombre de "La Balza."

Dígolo a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Señores Pelaez y Rodríguez.- Presentes.

Es copia. México, Julio 12 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 18 de Julio de 1899).

Julio 11.- Patente de privilegio a los Sres. José I. Rivas Font y Braulio A. Méndez por un procedimiento para la mayor producción de fibra de henequén.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-

México, 11 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. José I. Rivas Font y Braulio A. Méndez han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para que las pencas del henequén produzcan, por cocción, mayor cantidad de fibra que por el método conocido, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,539, expedida a favor de los Sres. José I. Rivas Font y Braulio A. Méndez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,539 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para que las pencas del henequén produzcan, por cocción, mayor cantidad de fibra que por el método conocido, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 12 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Julio 1899.»

México, 12 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 6.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.-P.

e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 19 de Agosto de 1899).

Julio 11.- Propiedad literaria de la obra «Monografías de Clínica Quirúrgica,» a favor del Sr. Dr. Ricardo Suárez Gamboa.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fechada el 11 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Monografías de Clínica Quirúrgica,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Dr. Ricardo Suárez Gamboa.- Presente.

Es copia. México, Julio 11 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 11.- Patente de privilegio a la Compagnie de Metalurgie Générale S. A. por un procedimiento de preparación y tratamiento de metales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-

México, 11 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada «Compagnie de Métalurgie Générale S. A.» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo procedimiento de preparación y tratamiento químicos de los minerales de toda clase de metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 11 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,538, expedida a favor de la Corporación denominada «Compagnie de Métalurgie Générale S. A.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,538 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del nuevo procedimiento de preparación y tratamiento químicos de los minerales de toda clase de metales por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 12 de Julio de 1899.-El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 12 Julio 1899.»

México, Julio 12 de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 5.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 19 de Agosto de 1899).

Julio 12.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril Interoceánico sobre reformas de algunos artículos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Rio, en nombre y representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Interoceánico de México (Acapulco a Veracruz), reformando algunos artículos de la ley de concesión de 16 de Abril de 1878 y la de 13 de Febrero de 1883, relativos a este Ferrocarril.

Art. 1. Se reforman los arts. 25, 26, 29, 31, 32 y 33 de la ley de concesión de 16 de Abril de 1878, el primero modificado por la ley de 13 de Febrero de 1883, los cuales quedarán en los términos siguientes:

I. Art. 25. Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes a otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo a la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

La Empresa tendrá derecho a cobrar

retribución con arreglo a las tarifas que enseguida se expresan:

TARIFA A.

Toda vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de su llegada, pagarán por los primeros cinco días siguientes a razón de un centavo diario por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos; por los siguientes cinco días, se cobrará a razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos o fracción; por cada día más y por cada cien kilogramos o fracción, tres centavos.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

El Gobierno gozará en el importe del Almacenaje, la misma rebaja estipulada en el art. 33.

TARIFA B.

Por el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

1ª clase..... 3 centavos.

2ª clase..... 2 centavos.

3ª clase..... 1½ centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

1ª clase..... Cincuenta kilogramos.

2ª clase..... Treinta kilogramos.

3ª clase..... Quince kilogramos.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, no podrá ser menor de veinte centavos.

TARIFA C.

Mercancías de Importación.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida:

1ª clase..... \$0.0750

2ª clase.....	0.0718
3ª clase.....	0 0686
4ª clase.....	0.0656
5ª clase.....	0.0626
6ª clase.....	0.0596
7ª clase.....	0.0563
8ª clase.....	0.0540
9ª clase.....	0.0512
10ª clase....	0 0486
11ª clase.....	0.0460
12ª clase.....	0.0434

Mercancías para el servicio interior.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrida:

1ª clase.....	\$ 0.0600
2ª clase.....	0.0576
3ª clase.....	0.0554
4ª clase.....	0.0532
5ª clase.....	0 0508
6ª clase.....	0.0486
7ª clase.....	0.0461
8ª clase.....	0.0443
9ª clase.....	0.0415
10ª clase....	0.0396
11ª clase....	0.0372
12ª clase....	0.0350

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros y que se exporten por la Aduana de Veracruz, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas para efectos nacionales fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Los fletes serán siempre proporcionados a las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos por carga en tren de mercancías, y de cinco en

cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

TARIFA D.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrán exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita a una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos; por cada diez kilómetros más de distancia o cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez primeras, se pagará la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

II.- Art. 26. Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente, por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de mercancía.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

III.- Art 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán a la aprobación del Gobierno, para carros salones o de dormir, para los equipajes y mercancías que se transporten en trenes de pasajeros o expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y para aquellos efectos u objetos que por no deber pru-

dencialmente sujetarse a peso o medida, tengan que pagar fletes superiores a los fijados en el art. 25. El material de ferrocarril, la piedra mineral, el carbón de piedra y los cereales, se considerarán en todo tiempo en la última clase, siempre que sea en carro por entero, o en la penúltima clase, siempre que sea en menos de carro entero."

IV. Art. 31. Si la Compañía modificase, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximo fijado por este Contrato, no podrá comenzar a regir esta alteración en el sentido de la alza sino después de treinta días de publicada.

Si la alteración fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después desunche días de su publicación; pero esta limitación no afecta el derecho que se le da a la Compañía de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales u otras ocasiones, siempre que sea en el sentido de la baja."

V.- Art. 32. La tarifa y clasificación de efectos, han de tener la publicidad debida y se revisarán cada tres años, contados desde el primero de Enero de 1899, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con la Compañía o Compañías; pero sin que esto, en ningún caso, de derecho a la alza de las mismas, más allá de los máximos prefijados.

VI.- Art. 33. El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común.

Art. 2. Queda sin ningún valor ni efecto, tanto el art. 28 de la ley de concesión de 16 de Abril de 1878 como el Contrato de reformas fecha 2 de Julio de 1898 y el art. V del Decreto de 13 de Febrero de 1883.

México, Julio doce de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- P. Martínez del Río.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a doce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 12 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 12.- Contrato con el Sr. Francisco Garza Sepúlveda sobre aprovechamiento de las aguas del arroyo "Chilpitín" Estado de Coahuila

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Manuel Fernández Leal Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación fiel Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Manuel Beltrán en representación del Sr. Francisco Garza Sepúlveda, para el aprovechamiento como riego de las agüas del arroyo "El Chilpitín," del Estado de Coahuila.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Francisco Garza Sepúlveda para que por sí, o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar hasta la cantidad de trescientos veinte litros de agua por segundo, como máximo del arroyo "El Chilpitín," para el riego de los terrenos del mismo nombre, situados en jurisdicción de la ciudad de Zaragoza del Distrito de Río Grande del Estado de Coahuila.

Art. 2. El concesionario queda obligado

a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los dos meses contados desde la fecha de la promulgación, del presente Contrato, y dentro del plazo de cuatro meses contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el Visto Bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría. El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobado y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de los dos meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas a más tardar dentro de los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviase con sus táñales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila o ya de la Secretaría

de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 8. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser

ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren mientras aquellos emiten su dictamen fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que debe ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere posible fijar la cantidad del terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito, mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitiva de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fijare será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y

trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo, o en parte, árboles, magueyes, u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieran sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos, alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en

el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento como riego de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riesgo de sus propiedades.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario las pagará a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo, ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato, a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese

objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital, un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno, en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de tres mil pesos, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas a que se refiere este Contrato.

Art. 22. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 3º y 4º

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al conce-

sionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujeta a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.– M. Fernández Leal.– M. Beltrán.– Rúbricas.

Es copia. México, Julio 12 de 1899.– P. e. del S. S. O. M.: Andrés Basurto L.

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 14.– Despachos de Vicecónsules y Agentes Consulares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.– México.– Sección de Cancillería.– Circular núm. I.

México, 14 de Julio de 1899.

El Sr. Oficial Mayor 1º encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me ha dirigido con fecha 6 del corriente, el siguiente oficio.

"El Presidente de la República cuya consideración he sometido las observaciones contenidas en el tentó oficio número 2,411 girado en 28 de Junio anterior por la Sección de Cancillería de la Secretaría del merecido cargo de Ud., se ha servido resolver que los Vicecónsules y Agentes Consulares que sólo perciben emolumentos cuando en calidad de suplentes entran a ejercer funciones, no tienen obligación de proveerse de despacho sino en el caso de que la suplencia exceda de seis meses, conforme al art. 4º del Decreto de 16 de Marzo de 1896; y que para los individuos de los Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares establecidas fuera de los Estados Unidos y de Europa, se amplíe en cuatro meses más el plazo fijado por la orden número 12,795 de 25 de Mayo

último, para la presentación de los despachos respectivos.

"Tengo la honra de decirlo a ud. en respuesta a su atento oficio citado."

Lo traslado a ud. para su conocimiento y fines consiguientes y le reitero mi atenta consideración.- Mariscal.- Al Sr.....

Julio 14.- Sueldos del personal de los Tribunales de Circuito.

Secretaría de Justicia.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley relativa promulgada con fecha 6 del mes actual, he tenido a bien decretar:

ARTICULO PRIMERO. La planta, sueldos y gastos de cada uno de los tres Tribunales de Circuito, serán los siguientes:

	Sueldo anual.
Un magistrado.....	\$ 4,000 40
Un promotor fiscal.....	3,500 35
Un Secretario.....	2,500 25
Un escribano de diligencias.....	1,500 15
Cinco escribientes a \$653.35.....	3,266 75
Un escribiente para auxiliar las labores del promotor fiscal.....	602 25
Un mozo de oficios.....	302 95
Gastos de oficio cada mes \$16.00.....	192 00
Suma.....	\$ 15,865 10

ARTICULO SEGUNDO. A cada uno de dichos tribunales se entregará el archivo que le corresponda, según su comprensión jurisdiccional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario

de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública."

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Julio de 1899.- J. Baranda.- Al C.....

(Diario Oficial de 14 de Julio de 1899).

Julio 14.- Marca de la harina «La Camelia» a favor de los Sres. D. J. Geddes y Cía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 454.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 11 de Diciembre de año próximo anterior y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. D. J. Geddes y Cía se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca «Camelia,» que usan en la harina que producen en su «Molino de Corona,» ubicado en la población de este nombre, Estado de Jalisco.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. Robles Gil y Zozaya.- Presentes.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.- P. e. d. O.M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Julio 14.- Propiedad literaria y artística de la «Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas» a favor del Sr. Julio Medina.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 12 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la «Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordene el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Julio Medina.- Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 15.- Propiedad artística respecto de tres fotografías a favor del Sr. Ignacio Zúñiga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de Ud., fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto de tres fotografías que representan: una, el Sagrado Corazón de Jesús; otra la Sagrada Familia y otra el Santo Niño Jesús; declaración que desde luego se

manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, a las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1899.- J. Baranda.- Rúbrica.- C. Ignacio Zúñiga.- Presente.

Es copia. México, Julio 15 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 24 de Julio de 1899).

Julio 17.- Propiedad literaria de la obra «Sumario de la Doctrina Cristiana» en favor del Sr. Ramón de S. N. Araluze.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de Ud. fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada, «Sumario de la Doctrina Cristiana en cuadros sinópticos para las instrucciones parroquiales y catecismo de perseverancia, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la primera entrega hasta hoy publicada de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1899.- Baranda.- Sr. Ramón de S. N. Araluze.- Presente.

Es copia. México, Julio 17 de 1899.- J.

N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 28 de Julio de 1899).

Julio 17.- Oposición para la Dirección de la Música de Estado Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Sección 2ª.- Número 3.331.

Habiéndose presentado a esta Secretaría varias personas pretendiendo la dirección de la Música de Estado Mayor, el Presidente de la República se ha servido disponer que tanto esas personas, como otras que pretendan esa dirección, se presenten a esta propia Secretaría el 1º del entrante Agosto, a las 4 p. m., en el Estado Mayor de la misma, para que en oposición, ante un jurado nombrado al efecto, se resuelva quién es la persona que deba encargarse de la referida dirección; en la inteligencia de que si recae el nombramiento en algún individuo que haya dirigido otras bandas, y tenga despacho militar, conservará como asimilado el empleo que el despacho exprese; y si fuere paisano, se le expedirá el de Subteniente asimilado para que sólo le sirva como director de la música de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1899.- Berriozábal.

(Diario Oficial de 21 de Julio de 1899).

Julio 19.- Reforma de la fracción XIII del art. 500 de la Ordenanza general del Ejército.

Secretaría de Guerra.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 235.

El Presidente de la República ha tenido a bien disponer, que en lo sucesivo, se suprima en los documentos de fin de mes que remiten los Jefes de los Cuerpos a esta Secretaría, la noticia prevenida por la fracción XIII del art. 500 de la Ordenanza general del Ejército, debiendo remitir solamente cada cuatro meses la que, relativa a los mismos Oficiales, previene el art. 502; en la

inteligencia de que este documento será hecho con toda justificación y muy detallado, a fin de que sirva desde luego para formar el verdadero concepto de un Oficial.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.- Berriozábal.- Al....

(Diario Oficial de 22 de Julio de 1899).

Julio 19.- Propiedad de la marca de los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que fabrican El Cusenier y Cía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 585.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca, «E. Cusenier & Cía.» que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en él concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Ignacio Olmedo.- Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 19.- Propiedad de la marca «Grande Distillerie,» a favor de la Compañía Destiladora, S. A.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 588.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca «Grande Distillerie,» que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Ignacio Olmedo.- Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 19.- Propiedad de la marca «The Antikamnia Chemical Co. Saint Louis.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 606.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Febrero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y

efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la sociedad denominada «The Antikamnia Chemical Co.,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en la preparación medicinal que produce en East Saint-Louis, III. y en Saint-Louis Mo. (Estados Unidos de Norte América,) la cual marca consiste en la combinación de algunas letras del alfabeto, en el orden siguiente: A. N. T. I, K. A. M. N. I. A, de manera que pronunciadas en conjunto, constituyen la palabra Antikamnia. Estas letras se imprimen generalmente en caracteres romanos, sobre una etiqueta en la cual, la palabra que forman va precedida y seguida de una línea continua y dos punteadas; sobre este conjunto se ven caracteres arábigos que designan abreviado el peso del contenido del paquete, y debajo están las palabras The Antikamnia Chemical Company-Saint-Louis, pudiendo omitirse o variarse a voluntad estas palabras y líneas, sin que se altere el carácter específico de la marca, siempre que se conserve inalterable la palabra «Antikamnia,» que es la que constituye su signo esencial y característico. Esta marca, como descrita queda, se usa de ordinario impresa en etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, paquetes u otros recipientes que contienen el producto, así como de las demás formas y maneras que son de estilo en estos casos.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.- P. e. d. S. O. M., el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 19.- Propiedad de la marca "Cusenier" a favor de la Compañía Destiladora, S. A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 604.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 19 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Destiladora S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca "Cusenier" que usa en los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que produce en su fábrica ubicada en la Plazuela de San Lázaro número 3, de esta Capital.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Ignacio Olmedo.- Presente.

Es copia. México, Julio 20 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 26 de Julio de 1899).

Julio 20.- Patente de privilegio a los Sres. Thomas Upton y Herbert F. Cáster por una máquina para quebrar roca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Julio 1899.»- República Mexi-

cana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Thomas Upton y Herbert F. Cáster, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina para quebrar roca y minerales, a la cual denominan «La Reina,» asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,540, expedida a favor de los Sres. Thomas Upton y Herbert P. Cáster.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,540 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para quebrar roca y minerales, denominada «La Reina,» por la que se les ha concedido privilegio.

México, a 21 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Julio 22 1899.»

México, 22 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 7.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899).

Julio 20.- Patente de privilegio al Sr. Harry de Wallace por ciertos medios para señales de órdenes para trenes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 julio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Harry de Wallace; ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos medios para señales de órdenes para los trenes y arbitrios para pararlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados medios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,541, expedida a favor del Sr. Harry de Wallace.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,541 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos medios para señales de órdenes para trenes y arbitrios para pararlos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Julio 22 1899.»

México, 22 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número

8.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899).

Julio 20.- Patente de Privilegio al Sr. Juan de D. Anda por su «Motor eléctrico reversible.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 20 Junio de 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Juan de Dios Anda, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un motor que denomina «Motor eléctrico reversible, Eureka,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 20 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al Margen el gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,542 expedida a favor del Sr. Juan de Dios Anda.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,542 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor denominado «Motor eléctrico reversible Eureka,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 21 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 22 Julio 1899.»

México, 22 de Junio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 9.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 5ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 21.- Duración y dimensiones de las maletas para las tropas de caballería.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor.- Sección 4ª.- Circular número 236.

No estando prevenido en el Reglamento de uniformes vigente el tiempo de duración que deben tener las maletas para las tropas de caballería, el Presidente de la República ha tenido a bien disponer se les señalen tres años; igualmente ha dispuesto que las dimensiones de las mismas maletas sean: setenta centímetros de largo por veintitrés de ancho, y que el cierre se haga con cinco botones en lugar de tres que marca el citado reglamento de uniformes.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.- Berriozábal.- Al....

(Diario Oficial de 25 de Julio de 1899).

Julio 21.- Propiedad de la marca de cigarros «La Fama» a favor del Sr. Luis Sandoval.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Núm. 723.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 16 de Febrero

último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Luis Sandoval se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca «La Fama» que usa en los cigarros que produce en su fábrica establecida con igual nombre en la Barca, Estado de Jalisco.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Lic. Agustín Arroyo de Anda.- Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 28 de Julio de 1899).

Julio 21.- Propiedad artística de la obra «Alfabetos decorados» en favor del Sr. Dr. Antonio Peñafiel.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de Ud. fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234. del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una obra titulada «Alfabetos decorados,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícoles a Ud. para su inteligencia,

acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1899.- J. Baranda.- Rúbrica.- C. Dr. Antonio Peñafiel.- Presente.

Es copia. México, Julio 21 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Julio de 1899).

Julio 21.- Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria (art. 33).

Sección Oficial.- Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 33 del Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria, quedará en estos términos: «Para inscribirse como alumno numerario al primer curso de la escuela, deberá justificarse que se han hecho debidamente los estudios de instrucción primaria elemental y superior prescritos por las leyes vigentes en el Distrito Federal, y someterse a un examen de admisión, que se efectuará en el mismo establecimiento conforme a las siguientes prescripciones:

I. Los que deseen inscribirse al primer curso preparatorio, deberán solicitarlo de la Dirección de la escuela, del 1° al 20 de Junio y del 1° al 20 de Diciembre de cada año.

II. Los exámenes de admisión se efectuarán del 15 al 30 de Junio y del 15 al 30 de Diciembre, para lo cual la Secretaría del establecimiento señalará el día destinado a que se examine cada uno de los solicitantes.

III. El jurado de los exámenes referidos estará formado por tres examinadores, que serán nombrados por el C. Presidente de la República, y a lo menos uno de ellos deberá ser catedrático de primer curso de Matemáticas de la escuela.

IV. Se organizarán tantos jurados cuantos se necesiten para que en los plazos prescritos se efectúen los exámenes, y durante el período de éstos, los examinadores recibirán la retribución que por sus servicios se les señale en sus respectivos nombramientos.

V. Los exámenes de admisión comprenderán Aritmética y rudimentos de Algebra hasta ecuaciones de primer grado inclusive; no podrán durar menos de quince ni más de veinticinco minutos; se efectuarán individualmente, por medio de un cuestionario arreglado a la extensión que se dé a las citadas asignaturas en la instrucción primaria superior, dejando en libertad a los profesores para que pregunten el número de cuestiones que estimen conveniente; y el resultado de la votación solo expresará si se considera o no se considera apto al sustentante para inscribirlo como alumno numerario al primer curso de estudios preparatorios.»

Transitorio. La presente adición comenzará a regir el día 1° de Diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 21 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.»

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 21 de Julio de 1899.- J. Baranda.- Al....

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 21.- Caducidad del contrato con el Sr. Edwin R. Speirs sobre compraventa y colonización de terrenos nacionales.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.»- Sección 1ª.- Número 414.

En el art. 7º del contrato que celebró Ud. con esta Secretaría el 8 de Marzo de 1898, como representante del Sr. Edwin R. Speirs, para la compraventa y colonización de terrenos nacionales situados en los Estados de San Luis Potosí, Veracruz, Tabasco, Campeche y Chiapas, se estipuló que el concesionario quedaba obligado a establecer una familia de nacionalidad europea en cada mil hectáreas de dichos terrenos, llevando a cabo la colonización de manera que al año siguiente de la promulgación del mismo contrato, quedaran establecidas cincuenta familias cuando menos. Como esa promulgación tuvo lugar el día 24 del expresado mes y año, y no obstante haberse vencido con exceso el plazo estipulado para la instalación de las primeras familias, éstas no han sido establecidas y tal omisión es caso de caducidad conforme a la fracción III del art. 24 de la concesión de que se trata y de pérdida del depósito con que se garantizó el cumplimiento de ella, según su artículo 13, el Presidente de la República, fundándose en dicha fracción y en el art. 13 ya citado, ha tenido a bien acordar que se declare, como en efecto se declara, caduco e insubsistente el Contrato de 8 de Marzo de 1898.

Con tal motivo, quedan a beneficio del Erario los tres mil pesos que en títulos de la Deuda pública reconocida, depositó la empresa en el Banco de México como garantía de cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que participo a Ud. para conocimiento. Libertad y Constitución. México, Julio 21 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Manuel Martínez del Río.- Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.- P. e. d. S. G. M.: José Covarrubias, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 12 Agosto de 1899).

Julio 21.- Aviso a la Secretaría de Guerra de la formal prisión de los Jefes y Oficiales.

Secretaría de Guerra.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 237.

La circular número 230 de 17 de Abril próximo pasado, previno que los Jefes y Oficiales procesados, pasaran a sueltos, y que los sueldos que les correspondieran, se abonaran con cargo a la partida número 12,505 del Presupuesto de Egresos entonces vigente. A fin de regularizar esas bajas y el pase o sueltos, prevenidos por dicha circular, se expidió el número 233 de 29 de Junio; pero a pesar de ser claras y terminantes las tres prevenciones que contiene esta última, no se han cumplido por algunas autoridades, las cuales han ordenado la baja, sin consultar antes a esta Secretaría.

En vista de lo expuesto, el Presidente de la República se ha servido disponer, que las autoridades militares a quienes corresponda, se limiten solamente, como se tiene prevenido, a dar el aviso a esta Secretaría luego que se decreta la formal prisión de un jefe u Oficial, a fin de que resuelva si ha de pasar a sueltos, o seguir pasando su revista de Comisario, como procesado, en el Cuerpo o Corporación donde se, encuentre, para que en el caso de absolución y de conformidad con lo expresado en el art. 4º del Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898, se determine la devolución de los haberes que hubiere dejado de percibir durante su proceso, haciéndose el cargo al Cuerpo o Corporación a que pertenezca, o a la partida de sueltos si hubiere pasado como tal y causado baja en aquellos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.- Berriozábal.- Al...

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899.)

Julio 21.- Tarifa de entradas, salidas y estadios en el Varadero Nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Marina.- Sección de Buques de Guerra.- Mesa 1ª.- Núm. 30,940.

TARIFA

DE ENTRADAS, SALIDAS Y ESTADÍAS EN EL VARADERO NACIONAL.

Tonelaje de desplazamiento.	Por entradas y salidas.	Por estadias.
De 50 a 60.....	71.87	21.62
61 a 70.....	71.87	26.22
71 a 80.....	71.87	30.82
81 a 90.....	71.87	35.42
91 a 100.....	71.87	40.02
101 a 150.....	71.87	63.02
151 a 200.....	71.87	86.02
201 a 300.....	71.87	132.02
301 a 310.....	71.87	136.62
311 a 320.....	73.31	140.60
321 a 330.....	74.75	143.52
331 a 340.....	76.18	147.77
341 a 350.....	77.62	151.80
351 a 360.....	79.06	155.94
361 a 370.....	80.50	160.08
371 a 380.....	81.93	164.22
381 a 390.....	83.37	168.36
391 a 400.....	84.81	172.50
401 a 450.....	93.43	179.40
451 a 500.....	98.82	190.44
501 a 600.....	115.00	197.34
601 a 700.....	129.37	207.00
701 a 800.....	143.75	220.80

De menos de 50 y más de 800 toneladas los precios serán convencionales.

Los buques que ocupen el Varadero se sujetarán al Reglamento provisional del Establecimiento expedido con fecha 4 de Febrero del presente año, y a las siguientes condiciones:

1ª. Las estadias se entenderán por cada veinticuatro horas, contadas desde el momento en que el buque quede en seco, hasta que sea puesto a flote, incluyéndose los domingos y días festivos.

2ª. Las fracciones de estadias mayores de doce horas, se contarán por una estadia, y

las de doce horas o menores, por media estadia.

3ª. Los Capitanes estarán obligados a dar aviso por escrito a la Dirección, cuando su buque esté listo para ser puesto a flote; en la inteligencia de que si el aviso lo dieran después de las 2 p. m., la Dirección del Varadero quedará en libertad de hacer la maniobra el mismo día, o hasta el siguiente por la mañana.

4ª. Cuando por causa de entorpecimiento, avería o cualquiera otra circunstancia que impida el funcionamiento de los motores, cuna y accesorios, no pudiese o no debiere ponerse a flote un buque que esté en el Varadero, el Gobierno no será responsable de la demora que el buque sufra; pero tampoco éste pagará en tales casos estadias, a contar desde la fecha y hora en que el Capitán haya avisado por escrito de estar listo.

5ª. Ni el Varadero ni el Gobierno se hacen responsables de los accidentes que puedan ocurrir a los buques mientras estén en el Varadero, ya sea por causa de mal tiempo, u otro motivo cualquiera.

6ª. Por uso de cabos para espías y coderas, andamiaje, rasquetas, brochas, herramientas, etc., etc., cuando el Varadero pueda proveerlas, el pago será por separado y convencional.

7ª. La madera que rompan los buques a la cuna o accesorios, será cobrada a razón de cinco centavos el decímetro cúbico. Las averías a los pilotes u otras mayores serán repuestas a costa del causante.

México, Julio 21 de 1899.- *Berriozábal*.-

(Diaria Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 21.- Tarifa de entradas, salidas y estadías en el Dique del Arsenal Nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Marina.- Sección de Buques de Guerra.- Mesa 1ª.- Número 30,940.

TARIFA

DE ESTRADAS, SALIDAS Y ESTADÍAS EN EL DIQUE DEL ARSENAL NACIONAL.

Tonelaje de desplazamiento.	Por entrada y salida.	Por estadías.
300 a 310.....	62.50	123.75
311 a 320.....	63.75	127.50
321 a 330.....	65.00	130.00
331 a 340.....	66.25	134.37
341 a 350.....	67.50	137.50
351 a 360.....	68.75	141.25
361 a 370.....	70.00	145.00
371 a 380.....	71.25	148.75
381 a 390.....	72.50	152.50
391 a 400.....	75.00	156.25
401 a 450.....	81.25	162.50
451 a 500.....	87.50	172.50
501 a 600.....	100.00	176.75
601 a 700.....	112.50	187.50
701 a 800.....	125.00	200.00
801 a 900.....	137.50	220.00
901 a 1000.....	150.00	225.00
1001 a 1200.....	175.00	237.50
1201 a 1500.....	212.50	250.00

De menos de 300 toneladas y más de 1,500 los precios serán convencionales.

Los buques que ocupen el Dique se sujetarán a lo prevenido en el art. 207 del Reglamento para la Organización, Administración y Contabilidad del Arsenal Nacional y Dique flotante, que dice a la letra:

Art. 207. Para que un buque mercante, nacional o extranjero, pueda hacer uso del Dique flotante, se observarán las reglas siguientes:

I. El Dueño, Armador, Capitán, Patrón o Agente del buque, lo manifestará por escrito al Director del Arsenal, haciendo constar, si sólo se trata de hacer la limpieza y pintar el casco o si hay que hacer reparaciones; en tal caso, dirá cuál es la importancia de estos trabajos, y el tiempo

probable que estará en Dique, para que el Director, si lo cree conveniente a los intereses que le están encomendados le conteste avisándole queda admitido a turno, y en caso contrario, lo manifieste al interesado.

II. Todo buque admitido a turno, que no esté listo para entrar a Dique cuando le toque, perderá su turno.

III. Por el hecho de pedir turno un buque, se somete a las condiciones y prevenciones de este Reglamento.

IV. El cobro por el uso del Dique, se hará conforme a la tarifa vigente, siempre que el buque sea de forma ordinaria; pero si por razón de su forma u otras circunstancias, las operaciones de entrada y salida fueren peligrosas a juicio del Director, éste podrá rehusar la entrada aun cuando haya sido admitido a turno, y si para asegurar el éxito de la maniobra fuere necesario hacer gastos extraordinarios en el arreglo del Dique, para admitirlo, el precio será convencional.

V. Las estadías se entenderán por cada veinticuatro horas, contadas desde el momento en que el buque quede dentro del Dique, hasta que sea puesto a flote, incluyéndoselos domingos y días festivos.

VI. Las fracciones de estadías mayores de doce horas, se contarán por una estadía, y las de doce horas o menores, por media estadía.

VII. Los Capitanes estarán obligados a dar aviso por escrito a la Dirección, cuando su buque esté listo para ser puesto a flote; en la inteligencia de que si el aviso lo dieran después de las 2 p. m. la Dirección del Arsenal quedará en libertad de hacer la operación el mismo día, o hasta el siguiente por la mañana.

VIII. Ni el Arsenal ni el Gobierno, se hacen responsables de los accidentes que puedan ocurrir a los buques, mientras estén en Dique, ya sea por causa de mal tiempo, u otro motivo cualquiera.

IX. Cuando por causa de entorpecimiento, avería o cualquiera otra circunstancia que impida el funcionamiento

de los motores, maquinaria o accesorios, no pudiese o no debiese ponerse a flote un buque que esté en Dique, el Gobierno no será responsable de la demora que el buque sufra; pero tampoco éste pagará estadías, a contar desde la fecha en que el Capitán haya dado aviso por escrito de estar listo.

X. Mientras permanezca en Dique, no podrá tener fuego encendido por ningún motivo, ni podrá arrojar basuras en el Dique den sus inmediaciones, debiendo por su cuenta recogerse y conducirse hasta el sitio que designe para dichas basuras, así como para el escaramujo y desechos que se arranquen del casco al rascarlo.

XI. El capitán o patrón del buque que infrinja esta prevención, será el responsable, y tanto él como el individuo de a bordo que haya cometido tal infracción, serán castigados con una multa que no bajará de cincuenta pesos y no excederá de cuatrocientos.

XII. Ningún buque será admitido en Dique, teniendo a su bordo pólvora, algodón pólvora, dinamita u otra materia explosiva. Las materias inflamables sólo se admitirán en las cantidades estrictamente necesarias para el servicio, y almacenadas con las debidas seguridades.

XIII. El Capitán o patrón del buque que infrinja esta prevención, será responsable y castigado con multa, que no bajará de cien pesos y no excederá de quinientos.

XIV. El pago de las multas que se impongan por infracciones a este Reglamento, estará afecta a la embarcación a que el individuo o individuos responsables pertenezcan.

XV. La facultad de imponer estas multas no restringe en nada la facultad que tiene el Director de castigar correccionalmente las faltas a los preceptos de disciplina y régimen interior del Establecimiento y dependencias.

XVI. Todos los trabajos de reparación de los buques que entren a Dique, se harán por obreros del Arsenal, y solo con permiso especial y por escrito del Director, podrán hacerse los trabajos por cuenta del intere-

sado, y con operarios extraños al Establecimiento.

Por el uso de andamiaje, rasquetas, berra mientas, etc., cuando el Arsenal pueda proveerlas, el pago será por separado y convencional.

México, Julio 21 de 1899.- *Berriozábal*.

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 22.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco por los Sres. Agustín R. García y Socios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Núm. 437.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 11 de Marzo próximo pasado, por los CC. Agustín R. García, Felipe Pérez y Francisco Álvarez, de un terreno baldío sito en la jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito Daniel F. Shiels, nombrado por los interesados, las diligencias de mensura y planos respectivos, dentro del plazo señalado para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 del Reglamento, se declara la deserción de los referidos Agustín R. García y Socios, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrán los citados interesados volver a denunciar el mismo terreno.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroso, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: José Covarrubias y Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899).

Julio 22.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en Teapa, Estado de Tabasco por el Sr. Andrés Quintero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 442.

Examinado el expediente del denuncia presentado el 18 de Marzo próximo pasado, por el C. Santiago Herrera, como apoderado del C. Andrés Quintero, albacea de la testamentaria del C. Federico del mismo apellido, de un terreno baldío nombrado "Esquipulas," sito en jurisdicción de Teapa, del Estado de Tabasco; y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito, Felipe A. Margalli, los informes y planos referentes con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Andrés C. Quintero, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver a denunciar el citado terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Rovirosa, agente de tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: José Covarrubias, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 22.- Contrato con la Cía. del Ferrocarril Central Mexicano para un ferrocarril entre Ciudad Lerdo y S. Pedro.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, apoderado de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, actual cesionaria de la concesión para construir un Ferrocarril entre Ciudad Lerdo, en el Estado de Durango, y San Pedro de la Colonia, en el Estado de Coahuila, reformando el Contrato de concesión relativo, aprobado por Decreto fecha 3 de Junio de 1893.

Artículo único. Se reforma el art. 34 del Contrato de concesión del Ferrocarril de Ciudad Lerdo a San Pedro de la Colonia, aprobado por Decreto de 3 de Junio de 1893, el cual quedará como sigue:

Art. 34. La Empresa cobrará como máximo, por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes, sujetas a las prevenciones del art. 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por tonelada y por kilómetro.

Primera clase.....	\$ 0 08
Segunda clase.....	0 076
Tercera clase.....	0 072
Cuarta clase.....	0 068
Quinta clase.....	0 064
Sexta clase.....	0 06
Séptima clase.....	0 056
Octava clase.....	0 052
Novena clase.....	0 05
Décima clase.....	0 048
Undécima clase....	0 042
Duodécima clase..	0 04

Pasajeros.

Por kilómetro.

Primera clase.....\$ 0.05

Segunda clase..... 0.03

Tercera clase..... 0.015

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera entidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipajes y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Las clasificaciones de efectos serán las mismas que se aprueben para la línea troncal del Ferrocarril Central Mexicano.

México, Julio veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- P. Martínez del Río.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Julio 22 de 1899.- *Francisco Z. Mena. - Al...*

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899).

Julio 22.- Propiedad literaria de diversas obras a favor del Sr. José de la Macorra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo, al art.

1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Los Borrachos,» sainete lírico en cuatro cuadros y en prosa, de Serafín y Joaquín Alvares Quintero, música del maestro Jerónimo Jiménez.

«Una bala perdida,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Rafael Ramírez y Enrique Jiménez y Quiróz.

«Las casas de cartón,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero.

«Churro Bragas,» parodia del drama lírico «Curro Vargas,» hecha en un acto y dividida en cinco cuadros, en verso, de E. García Álvarez y Antonio Paso, música del maestro Ramón Estellés.

«Continental Express,» monólogo en verso, original de Miguel Echegaray.

«Los Cencerros,» juguete cómico lírico en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de Rafael Ramírez y José Domínguez, música del maestro Vicente Lleo.

«El Clavel rojo,» zarzuela en tres actos y siete cuadros, de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música del maestro Tomás Bretón.

«Citrato? de Ver será» zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros en verso, parodia de la obra de Rostand «Cyrano de Bergerac,» letra de Gabriel Merino y Celso Lucio, música de los maestros Caballero y Valverde (hijo.)

«El Chiquillo,» entremés en prosa, de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero.

«El Fonógrafo ambulante,» zarsuela en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Juan González y música del maestro Ruperto Chapí.

«La Fornarina,» opereta en dos actos y cuatro cuadros, adaptada a la escena española por Juan de Juanes, con música de Amator Febat.

«Golpe de mar,» drama en un acto y en verso, original de Gaspar Estera y Ravassa.

«Las de López,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de Julio Hernández.

«Don Lucas del Cigarra,» zarsuela en tres actos y en verso, refundición de la comedia de D. Francisco de Rojas «Entre Bobos anda el Juego,» libro de Tomás Luceño y Carlos Fernández Shaw, música del maestro D. Amadeo Vives.

«Olla de Grillos,» juguete cómico en un acto y en prosa, original de José Fillol Sanz y Ricardo Valero (hijo).

«De la Piel del Diablo,» zarzuela en un acto y en prosa, letra de D. Mariano Valle, música del maestro D. Juan G. Cálala.

«La Preciosilla,» zarzuela cómica en un acto y en verso, original de D. Diego Jiménez Prieto, música del maestro Amadeo Vives.

«El Peregrino,» zarzuela cómica en un acto, dividida en dos cuadros, letra de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, música de Vicente Gómez Zarzuela.

«Plantas de Salón,» comedia en un acto, original de Abelardo Fernández Arias.

«El Querer de la Pepa,» zarzuela en un acto, en prosa y verso, dividida en tres cuadros, original de Alejandro Lorrubiera y Antonio Casero, música del maestro Apolinar Brull.

«Raza Vencida,» drama en tres actos, en prosa, original de Luis López Ballesteros.

«El Trabuco» o «Pepete Helet y Tonet,» zarzuela en un acto y tres cuadros, original de Emilio S. Pastor, música de los maestros Torre-grosa y Valverde (hijo).

«El Ventorrillo,» boceto para un cuadro de costumbres, en un acto y en prosa, original de Enrique de la Vega; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. José de la Macorra.- Presente.

Es copia. México, Julio 22 de 1899.- J. N. García.- Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899).

Julio 24.- Honores a funcionarios militares.

Secretaría de Guerra.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 238.

Habiendo consultado a esta Secretaría, algunos Jefes de tropas del Ejército, quiénes son los Generales y funcionarios que deban ser saludados por las Banderas y Estandartes de los Batallones y Regimientos, en las diferentes formaciones y desfiles, cuya consulta la motivan, en que la Ordenanza General del Ejército se limita en sus prescripciones solamente a estos últimos, el Presidente de la República se ha servido resolver que los honores, Banderas y Estandartes que previene dicha Ordenanza para los desfiles, son iguales en las revistas, paradas, guardias de honor y honores fúnebres en sus respectivos casos, puesto que los honores al mando y a los funcionarios son generales y anexos a la representación.

En consecuencia, se efectuarán los honores de que se trata, a los funcionarios y Generales siguientes, los cuales están consignados en la Ordenanza como sigue:

Al Presidente de la República (art. 755).

Al Secretario de Guerra y Marina (art. 756).

A los Generales en Jefe de Ejército, Cuerpo de Ejército y División, en las unidades de su mando (arts. 762, 763 y 766).

A los Gobernadores de plazas fuertes de primer orden, en sus guarniciones (art. 770).

A los Comandantes militares que sean Generales de División o manden una fuerza equivalente a esta unidad (art. 771), y

A los Jefes de Zona, cuando sean Generales de División (art. 772).

Respecto de los honores fúnebres se observará lo prevenido en el art. 808.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.-Berriozábal.- Al.....

(Diario Oficial de 28 de Julio de 1899).

Julio 24.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco por el Sr. Antonio Bulnes Cuanda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 456.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 8 de Marzo de 1897 por el C. Antonio Bulnes Cuanda, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito nombrado, C. Dorilian Meza, las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Bulnes Cuanda, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver a denunciar el mismo terreno.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.- Fernández Leal. Rúbrica.- Al C. José N. Roviroa, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Julio 24 de 1899.- P. e. d. S. O. M., José Covarrubias, Jefe de la Sección 1ª. (Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 24.- Propiedad literaria de una serie de biografías de hombres notables de México a favor del Sr. Juan Ramírez Ramos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una serie de cortas biografías de hombres notables de México; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los cuadernos números 1, 2, 3, 6 y 11 que van publicados de la mencionada serie, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Juan Ramírez Ramos.- Puebla.

Es copia. México, Julio 24 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899).

Julio 24.- Propiedad literaria del folleto «Una visita a las grutas de Cacahuamilpa» a favor del Sr. José Nosari.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 21 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva la Srita. su hija Elvira Nosari, el derecho de propiedad literaria, así como el de traducción a cualquiera idioma, que le corresponden

respecto de un folleto que ha escrito con el título de «Una visita a las grutas de Caca-huamilpa,» declaración que desde luego se manda publicar en el Periódico Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del folleto mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. José Nosari.- Presente.

Es copia. México, Julio 24 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 25.- Renuncia a la propiedad de las minas «El Pilar» y «La Patti,» sitas en Tepatitlán, Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.- Mesa 2ª.- Número 784.

Para los efectos del art. 8º de la ley de 6 de Junio de 1892, tengo la honra de informar a Ud., que el Sr. Pedro Lascurain, síndico de «La Mexicana,» Compañía Europea de Minas y Terrenos en México, actual poseedora de la zona minera concedida al Sr. Carlos Eisenmann por contrato de 13 de Diciembre de 1887, ha manifestado a esta Secretaría, que por convenir así a los intereses de la negociación, renuncia la propiedad de las minas «El Pilar» y «La Patti,» ubicadas en la Municipalidad de Tepatitlán, Distrito de Mina, del Estado de Guerrero, y comprendidas en las 30 pertenencias que tenía adquiridas por virtud de lo estipulado en el art. 4º del mencionado contrato.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, Julio 25 de 1899.- P. L. del S.: El Oficial mayor 1º, R. Núñez.- Al Secretario de Fomento.- Presente.

Es copia. México, Julio 25 de 1899.- El Oficial mayor 2º, interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 20 de Julio de 1899).

Julio 25.- Patente del privilegio al Sr. Arthur Kitson por mejoras en lámparas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Arthur Kitson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en lámparas, quemadores de vapor, gas o hidrocarburos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,546, expedida a favor del Sr. Arthur Kitson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,546 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en lámparas, quemadores de vapor gas o hidrocarburos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.-

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, Julio 29 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.– Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 13.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Agosto de 1899).

Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. George Dexter Burton por un procedimiento para el curtido y coloración de cueros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un Sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 25 Julio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Dexter Burton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para el curtido y coloración de cueros y pieles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de privilegio número 1,545, expedida a favor del Sr. George Dexter Burton.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,545 en la Sección 2ª de esta

Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para el curtido y coloración de los cueros y pieles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.– El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.– Rúbrica.– Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 29 Julio 1899.»

México, Julio 29 de 1899.– Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 12.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Agosto de 1899.)

Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. George Dexter Burton por un procedimiento depilatorio de cueros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 25 Julio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Dexter Burton, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para quitar el pelo a los cueros y pieles, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de

1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,544, expedida a favor del Sr. George Dexter Burton.

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,544 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para quitar el pelo a los cueros y pieles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 29 Julio 1899,»

México, 29 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 11.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Agosto de 1899).

Julio 25.- Patente de privilegio al Sr. Hércules Sanche por ciertos medios para utilizar las energías dinámicas.

Secretaría de Fomento.- Sección Segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Hércules Sanche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación. Patente de Privilegio por veinte

años, por ciertos medios para utilizar las energías dinámicas o fuerza inductiva de la materia, así como los aparatos especiales para el objeto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados medios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,543, expedida a favor del Sr. Hércules Sanche.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,543 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos medios para utilizar las energías dinámicas o fuerza inductiva de la materia, así como los aparatos especiales para el objeto, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 29 Julio 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 10.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Agosto de 1899).

Julio 25.- Patente de privilegio al Sr. Adolphe Isidore Van Vriesland, por mejoras en aparatos carburadores compresores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Julio 1899.»- República Mexi-

cana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Adolphe Isidore Van Vriesland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en aparatos carburadores compresores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,550, expedida a favor del Sr. Adolphe Isidore Van Vriesland.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,550 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en aparatos carburadores compresores, porque se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, Julio 29 de 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 17.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto 1899).

Julio 25.- Patente de privilegio a la "Gray National Telautograph Company" por mejoras en los telégrafos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada «Gray National Telautograph Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejores introducidas en telégrafos, inventadas por el Sr. George Steele Tiffany quien cedió su invento a la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,549 expedida a favor de la Corporación denominada «Gray National Telautograph Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,549 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en telégrafos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Rela-

ciones Exteriores. México, 29 Julio 1899.»

México, Julio 29 de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 16.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899).

Julio 25.- Patente de privilegio al Sr. Alphons Kerris por un procedimiento y aparato para quitar las incrustaciones de grafito en las retortas de gas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 25 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Alphons Kerris, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato mejorados para quitar las incrustaciones de grafito del interior de las retortas de hacer gas, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,548, expedida a favor del Sr. Alphons Kerris.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,548 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al

art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparato mejorados para quitar las incrustaciones de grafito del interior de las retortas de hacer gas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 29 Julio 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo con el número 15.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899).

Junio 25.- Patente de privilegio a la Societá Romana per Contruzione Metalliche por una máquina para mezclar el amasijo de la harina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México. Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 25 Julio 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención a que la Societá Romana per Costruzione Metalliche, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para mezclar el amasijo, amasarlo y completar la amasadura, de la harina con la levadura, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 25 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de Nación.- Patente de Privilegio número 1,547, expedida a favor de la Societá Romana per Costruzione Metalliche.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,547 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para mezclar el amasijo, amasarlo y completar la amasadura de la harina con la levadura, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 26 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 29 Julio 1899.»

México, 29 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 14.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México Agosto 3 de 1899.- Gilberto Crespo v Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Convenio con los Sres. Enrique C. Creel y socios para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.

CONVENIO

En virtud, del cual el Sr. Lic. Roberto Núñez. Oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga en representación del Ejecutivo Federal, a los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León.

Art. 1. Se autoriza a los Sres. Enrique C. Creel, Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León, con entera sujeción a las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y a las siguientes bases:

A. La denominación del Banco será «Banco Mercantil de Monterrey.»

B. El capital social se fija, por ahora, en \$500,000 quinientos mil pesos.

C. El domicilio del Banco será la Ciudad de Monterrey.

D. «El Banco Mercantil de Monterrey,» no podrá establecer sucursales fuera del territorio del Estado de Nuevo León, sino con la autorización especial de que habla el art. 38 de la ley citada.

E. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería general de la Federación, la suma de \$50,000 cincuenta mil pesos en bonos del 3 p 8 de la Deuda Consolidada, que será devuelta tan pronto como el Banco dé principio a sus operaciones.

F. «El Banco Mercantil de Monterrey» gozará durante veinticinco años, a partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que la ley general de Instituciones de Crédito concede al primer Banco que se establezca en cada Estado, en virtud de que el Banco de Nuevo León, ya establecido en Monterrey, no se considera con ese carácter, conforme al inciso A, fracción IV, del art. 1º de su contrato de concesión de fecha 30 de Septiembre de 1897.

G. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el art. 10 de la ley de la materia.

H. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$600 en la Tesorería General de la Federación, mientras el capital social del Banco no llegue a..... \$1.000,000 un

millón de pesos, y \$750 cada trimestre, cuando el capital llegue a dicha suma.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, ni los de la Federación que desempeñan sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva a los funcionarios y empleados de los Estados en que el Banco llegue a establecer sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo de 1897.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida a la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme a las leyes.

Art. 2. Los Sres. Enrique C. Creel, Lic. Joaquín D. Casasús y Tomás Mendirichaga, aceptan la concesión para el establecimiento del «Banco Mercantil de Monterrey,» en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo a las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la ciudad de México, a 27 de Julio de 1899, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensados por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$500,000; y lo firma el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, por sí y en representación del Sr. Tomás Mendirichaga y del Sr. Enrique C. Creel.- R. Núñez.- Joaquín D. Casasús.

Es copta. México, 27 de Julio de 1899.- El Oficial Mayor 2º Interino, Francisco de P. Cardona

(Diario Oficial de 27 de Julio de 1899).

Julio 27.- Propiedad del sello industrial que usan en el vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Ca. Sucesores de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.-

Sección 2ª.- Número 857.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chandon y Cía., Sucesores de Moet y Chandon se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad al sello industrial que usan en el vino de Champagne, que producen en su establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), el cual sello consiste en la representación de un círculo dentro del cual se ve una estrella de cinco puntas y la razón «Moet y Chandon.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares del sello industrial de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los electos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia, México, Julio 20 de 1899.- P. e. d. S. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Sucs. de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 878.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de

28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & Cía., Sucesores de Moet & Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de fondo azul marino, sobre el que está impreso un cuadro azul y blanco formado de adornos que imitan conchas; dentro de este cuadro hay otro pequeño en cuyos cuatro ángulos se ve: en uno el sol; en otro pequeños puntos blancos; en el tercero dos barriles, y en el último una copa y una botella. Dentro del cuadro está un óvalo, y entre varios rasgos o líneas de ornato, se ve una estrella azul de cinco puntas dentro de otra mayor blanca y azul, y en seguida las palabras «Champagne Monsseux- de -Moet & Chandon.- Epernay.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia, México, Julio 28 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Suc. de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Núm. 903.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & C. Sucesores de Moet y Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel blanco satinado que lleva impreso a tinta plata un cuadro formado por una línea gruesa y otra delgada; dentro de él y también a tinta plata, se ven las palabras «White Star,» una estrella de cinco puntas, la razón «Moet & Chandon» y por último, «Epernay.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1899.- P. e. d. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 3 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Compañía Sucesores de Moet y Chandon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 887.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 30 de Mayo de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Chandon & Cía., Sucesores de Moet & Chandon, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que se usa en el vino de Champagne que producen en su Establecimiento ubicado en Epernay, Departamento de la Marne (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel blanco satinado que contiene un cuadro formado por una línea gruesa y otra delgada, impresos a oro rojo; dentro de él y en cada uno de sus cuatro ángulos, se ve una corona imperial; en el centro, en la parte superior, hay una estrella de cinco puntas, y en seguida se leen las palabras "Dry Imperial," después la razón "Moet & Chandon," y más abajo "Epernay," todo esto impreso, como el cuadro, a tinta oro rojo.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 27 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1899.- P. e. del O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio. (Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Propiedad artística de la obra «Segundo Mes de María» a favor del Sr. Francisco de P. Lémus.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de Ud. fechado el 24 del mes actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de sus composiciones musicales, obras 70 y 83, contenidas en el 2º cuaderno del «Segundo Mes de María» (segunda parte); declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

México, Julio 27 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Francisco de P. Lémus.- Morelia.

Son copias. México, Julio 27 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Patente de privilegio a los Sres. Jobbins y Van Ruymbekc por un aparato para recuperar la glicerina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 27 Julio de 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art.

27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato para recuperar la glicerina de las legías flojas de jabonería y otros desperdicios industriales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el gran sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,552 expedida a favor de los Sres. Jobbins y Van Raymbeke.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,552 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para recuperar la glicerina de las legías flojas de jabonería y otros desperdicios industriales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 19.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Patente de Privilegio a los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, por un procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 27 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas y de otros desperdicios industriales, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,551, expedida a favor de los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,551 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas y de otros desperdicios industriales, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.– Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 18.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 27.– Patente de privilegio al Sr. Henry Rankin por mejoras en máquinas de hacer cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 27 Julio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Henry Rankin, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de Privilegio número 1,553, expedida a favor del Sr. Henry Rankin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,553 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de ciertas mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.– El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.– Rúbrica.– Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, Julio 31 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.– Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 20.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 9 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 20 de Agosto de 1899).

Julio 27.– Patente de privilegio a «The Doerflinger Artificial Limb Co.» por mejoras en piernas artificiales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 27 Julio 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.– A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Sociedad denominada «The Doerflinger Artificial Limb Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en piernas artificiales, inventadas por los Sres. Charles Hermann Doerflinger, Joseph Burg y Joseph Davis, quienes cedieron su invento a la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,554 expedida a favor de la Sociedad denominada «The Doerflinger Artificial Limb Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,554 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en piernas artificiales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 31 Julio 1899.»

México, Julio 31 de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 21.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Patente de privilegio al Sr. William Worth Burson por mejoras en máquinas para hacer punto de media.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 27 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en

atención a que el Sr. William Worth Burson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas para hacer punto de media, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,556, expedida a favor del Sr. William Worth Burson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,556 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en las máquinas para hacer punto de media, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo con el número 23.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Patente de privilegio al Sr. Gottlieb Bengel por un procedimiento para la fabricación de tejidos a mano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría

de Fomento, Colonización e Industria.- México, 27 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Gottlieb Benger ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado, para la fabricación de géneros tejidos a mano, en el telar o con aguja de punto de media, evitando con él que dichos géneros encojan y se abullonen con el lavado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,557 expedida a favor del Sr. Gottlieb Benger.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,557 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento mejorado para la fabricación de géneros tejidos a mano, en el telar o con aguja de punto de media, evitando con él que dichos géneros encojan y se abullonen con el lavado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 31 Julio 1899.»

México 31 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 24.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 27.- Patente de privilegio al Sr. Walther Nernst por mejoras en lámparas eléctricas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomentó, Colonización e Industria.- México, 27 Julio 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Walther Nernst ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas mejoras introducidas en lámparas eléctricas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 27 de Julio de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,555, expedida a favor del Sr. Walther Nernst.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,555 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras introducidas en lámparas eléctricas incandescentes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 28 de Julio de 1889.- El Jefe

de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 31 Julio 1899.»

México, 31 de Julio de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 22.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Julio 28.- Tratado de amistad y comercio con los Países Bajos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día veintidós de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y siete se concluyó y firmó en esta Ciudad, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, en la forma y del tenor siguientes:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y Su Majestad la Reina Regente, en nombre de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, animados del deseo de favorecer el desarrollo de las relaciones de comercio y de amistad entre ambos Estados, han resuelto celebrar un Tratado con este objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Francisco León de la Barra; y Su Majestad la Reina Regente del Reino de los Países Bajos al Señor Don Carlos Maximiliano Gustavo de Düring, Oficial de la Orden de Orange-Nassau.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. Los ciudadanos y súbditos respectivos de las dos Altas Partes Contratantes estarán completamente asimilados a los nacionales en todo aquello que se refiera al ejercicio del comercio y de la industria, al pago de los impuestos y al derecho de adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles por compra, venta, donación, cambio, testamento y sucesión ab-intestato.

En todos los demás respectos serán asimilados a los súbditos de la nación extranjera más favorecida.

Las disposiciones que preceden no derogan las distinciones legales entre las personas de origen occidental y las de origen oriental en las posesiones holandesas del Archipiélago Oriental.

Art. 2. Los productos del suelo y de la industria de los Estados Unidos Mexicanos, cualquiera que sea su procedencia, y las mercancías, sin distinción de origen, procedentes de dichos Estados, serán admitidos en el Reino de los Países Bajos y en sus colonias en las mismas condiciones que los productos similares de la nación extranjera más favorecida, y sin estar sujetos a otros o mayores derechos que éstos, cualquiera que sea su de nominación.

Recíprocamente, los productos del suelo y de la industria del Reino de los Países Bajos y de sus colonias, cualquiera que sea su procedencia, y las mercancías, sin distinción de origen, procedentes de este Reino o de sus colonias, serán admitidos en los Estados Unidos Mexicanos en las mismas condiciones que los productos similares de la nación extranjera más favorecida, y sin estar sujetos a otros o mayores derechos que éstos, cualquiera que sea su denominación.

Estas estipulaciones no se aplican a la franquicia de derechos de entrada, concedida a los Estados indígenas del Archipiélago Oriental, para la importación de sus productos en las colonias de los Países Bajos.

Art. 3. Las dos Altas Partes Contratantes, se garantizan recíprocamente el tratamiento de la nación extranjera más favorecida en todo lo que se refiera al tránsito y a la exportación.

Art. 4. Ninguna prohibición o restricción en la importación o exportación tendrá lugar en el comercio recíproco de ambos países, a no ser que se aplique también a todas las demás naciones, salvo por motivos sanitarios o para impedir, ya sea la propagación de epizootias o la destrucción de cosechas, o bien en virtud de acontecimientos de guerra.

Art. 5. En todo lo que se refiere a la navegación, las dos Altas Partes Contratantes se garantizan recíprocamente para sus navíos y sus cargamentos el tratamiento de la nación extranjera más favorecida.

Estas disposiciones no se aplican a los privilegios concedidos en las colonias holandesas a los Estados indígenas del Archipiélago Oriental.

Art. 6. Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar como límite de la soberanía territorial, en sus costas respectivas, la distancia de veinte kilómetros contados desde la línea de la marea más baja. Sin embargo, esta regla será aplicada solamente para la vigilancia de la Aduana, para la ejecución de las Ordenanzas aduanales y para las prevenciones relativas al contrabando; pero de ninguna manera tendrá aplicación en todas las demás cuestiones de derecho marítimo internacional.

Art. 7. Los ciudadanos y súbditos respectivos de las dos Altas Partes Contratantes gozarán en los Estados de la otra, en iguales condiciones, de la misma protección que los nacionales o los ciudadanos o súbditos de la nación extranjera más favorecida en todo lo concerniente a la propiedad de las marcas de comercio y de fábrica.

Art. 8. Los ciudadanos y súbditos de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en uno y otro Estado, en materia de comercio, de navegación, de industria y de impuestos, de todos los privilegios, inmunidades y favores que hayan sido o que sean

concedidos a los ciudadanos o súbditos de la nación extranjera más favorecida.

Art. 9. Los ciudadanos y súbditos respectivos de las dos Altas Partes Contratantes gozarán, respectivamente en uno y otro Estado, de completa libertad de conciencia, y podrán ejercer su propio culto de la manera que les permitan la Constitución y las leyes del país.

Art. 10. Los ciudadanos y súbditos respectivos de las dos Altas Partes Contratantes gozarán en uno y otro Estado de la más completa y constante protección para sus personas, habitaciones y propiedades.

No tendrán derecho a indemnización por danos causados en tiempo de insurrección o de guerra civil por parte de los sublevados o por tribus u hordas salvajes substraídas a la obediencia del Gobierno, sino en el caso en que hubiere culpa o falta de vigilancia por parte de las autoridades o de sus agentes.

Art. 11. Las Altas Partes Contratantes convienen en conceder recíprocamente a sus agentes diplomáticos y consulares, respectivamente, los mismos derechos, privilegios e inmunidades de que gozan o gozaren, en igualdad de circunstancias, los agentes diplomáticos y consulares del mismo rango de la nación extranjera más favorecida.

Art. 12. En caso de fallecimiento de un ciudadano o súbdito de una de las Altas Partes Contratantes en el territorio de la otra, si no hubiere en el lugar del fallecimiento algún heredero conocido, presente o representado, o algún ejecutor testamentario instituido por el difunto, o en caso de minoridad de los herederos, algún tutor, los funcionarios consulares respectivos tendrán el derecho de hacer, para la conservación y administración de la sucesión, todos aquellos actos que están permitidos o lo estén en lo futuro a los funcionarios consulares de la nación extranjera más favorecida.

Art. 13. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques mexicanos, que hayan naufragado en las costas de los Países Bajos, serán dirigidas por los funcionarios consular mexicanos, y, recíproca-

mente, los funcionarios consulares holandeses dirigirán las operaciones relativas al salvamento de los duques de su nación que naufraguen o encallen en las cortas de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades locales en los dos países solamente intervendrán para mantener el orden, garantizar los intereses de los salvadores, si estos no pertenecen a la tripulación del buque náutico, y asegurar la ejecución de las disposiciones que haya que cumplir para la entrada y la salida de las mercancías salvadas.

Durante la ausencia y hasta la llegada de los funcionarios consulares, las autoridades locales deberán también tomar todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que hubieren naufragado.

Se conviene, además, en que las mercancías salvadas no estarán sujetas a pagar derechos aduanales, sino en el caso de que sean admitidas para el consumo interior.

Art. 14. Los funcionarios consulares de los dos países podrán, respectivamente, hacer aprehender y remitir, sea a bordo o sea a su país, a los oficiales, marineros o cualesquiera otras personas pertenecientes, A la tripulación de un buque de guerra o mercante de su nación, que hubieren desertado en uno de los puertos de la otra.

Para este efecto, se dirigirán por escrito a las autoridades locales competentes, y justificarán, por la presentación del original o de copia debidamente certificada de los registros del buque o del rol de la tripulación, o por otros documentos oficiales, que los individuos que son reclamados formaban parte de dicha tripulación.

Así justificada esta demanda, les será dada toda erase de auxilios para buscar y aprehender a dichos desertores, que serán detenidos y custodiados en las prisiones públicas del país a petición y a expensas de los funcionarios consulares, hasta que éstos encuentren oportunidad de remitir los desertores.

Sin embargo, si esta ocasión no se

presentare dentro del plazo de dos meses, contado desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad y no podrán ser de nuevo aprehendidos por la misma causa.

Queda entendido que estarán exceptuadas de las presentes estipulaciones, las personas que sean ciudadanos o súbditos de la nación en que haya sido hecha la demanda.

Si el desertor hubiere cometido algún delito, no será puesto a la disposición del Cónsul, sino después de que el Tribunal competente haya dictado su sentencia y que ésta haya sido ejecutada.

Art. 15. Todas las cuestiones o controversias relativas a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente Tratado, si no pudieren ser resueltas amistosamente, serán sometidas a la decisión de una comisión de árbitros. Cada una de las dos Altas Partes Contratantes nombrará un árbitro, y estos dos árbitros nombrarán un tercero. Si no pudieren ponerse de acuerdo acerca de esa elección, el tercer árbitro será nombrado por el Gobierno de un tercer Estado, que designaren las dos Altas Partes Contratantes.

Art. 16. Las Altas Partes contratantes, animadas del deseo de evitar todo lo que pudiera turbar sus relaciones amistosas, convienen en que sus representantes diplomáticos no intervendrán oficialmente (si no es para obtener, si hubiere lugar, un arreglo amistoso,) en las reclamaciones o quejas de los particulares, relativas a los negocios que son de la incumbencia de la justicia civil o penal y que estén ya sometidos a los tribunales del país, a no ser que se trate de denegación de justicia, de retardo en su administración, contrario al uso o a la ley, o de la falta de ejecución de una sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada, o, en fin, en aquellos casos en los cuales, a pesar de haberse agotado los recursos legales, haya violación evidente de los tratados existentes entre las dos Altas Partes Contratantes, o de las reglas de Derecho Internacional, ya sea Público o Privado, reconocidas generalmente por las naciones civilizadas.

Art. 17. El presente Tratado comenzará a regir tres meses después del canje de las ratificaciones, y continuará en vigor durante cinco años, contados desde esta última fecha.

Si ninguna de las dos Altas Partes Contratantes notificare, doce meses antes de que expire dicho período, su intención de hacer cesar los efectos del Tratado, ésta seguirá siendo obligatorio durante un año después del día en que una u otra de las dos Altas Partes Contratantes lo denunciare.

El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en México, tan luego como sea posible, después de que se hayan llenado las formalidades constitucionales exigidas en ambos países.

En fe de la cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado en dos originales el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en México el día veintidós de Septiembre del año de mil ochocientos noventa y siete.

L. S. (firmado) F. L. de la Barra.

L. S. (firmado) Carl Max Gustav von Düring.

Que el día doce de Mayo del año próximo anterior la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el precedente Tratado;

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimo quinto de la Constitución Federal, ratifiqué, acepté y confirmé dicho Tratado, el día 10 del mes actual.

Que habiendo sido igualmente aprobado por la Primera Cámara de los Estados Generales del Gobierno de los Países Bajos, fue ratificado por la Reina de la misma Nación el seis de Mayo último.

Y que las relaciones han sido canjeadas en esta Capital el día doce del mes corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

miento, Palacio del Gobierno Federal. México, 28 de Julio de 1899.- *(Firmado) Porfirio Díaz.- Al Señor Licenciado D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.*

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes, renovándole las protestas de mi atenta consideración.- *Mariscal.- Sr.....*

(Diario Oficial de 20 de Julio de 1899).

Julio 28.- Municipalidades que forman el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo en el artículo 6° de la ley de 22 de Diciembre de 1896, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Art. 1. Las Municipalidades que forman el Distrito Federal, quedan circunscritas a los siguientes límites:

Municipalidad de México.

I.- La línea de demarcación de los límites de esta Municipalidad, será la siguiente: a partir por el Norte, del puente situado en la Calzada de la Villa de Guadalupe, sobre el río del Consulado, continúa al Oriente por todo este río hasta el punto en que antiguamente se unía al Canal de San Lázaro, para ir de aquí hacia el Sur en línea recta al punto llamado Santa Cruz, y de aquí al llamado Tesoro; de allí hacia el Poniente, por el punto llamado Atlazolpan, hasta encontrar el Canal de la Magdalena, continuando río arriba por el de la Piedad, hasta el punto en que se llega al potrero llamado Trojes de la Condesa: de este punto se traza una línea recta hacia el Nor-Este hasta aquél en que, sobre la Calzada de Chapultepec a Tacubaya, desemboca el camino conocido con el nombre de Camino de los Madereros, continuando por él hacia el

Poniente, hasta llegar al camino que conduce de los Morales a Tacubaya, dejando dentro el rancho de La Hormiga, y siguiendo por dicho camino hacia el Norte hasta el río de los Morales, para continuar por éste en sentido de la corriente hasta unirse al del Consulado y seguir por él con sus diversas inflexiones, pasando por la Tlaxpana, hasta llegar al puente de que se hizo mérito al principio de la descripción de la línea.

Distrito de Guadalupe Hidalgo.

II.- La Municipalidad de Guadalupe Hidalgo tendrá por linderos los marcados con la línea que, partiendo del Puente en que comenzó la de México y continuando hacia el Oriente por el borde N. del río del Consulado, corra paralela a la que marca el límite de la Municipalidad de México hasta encontrar el Canal de San Lázaro, continuando por éste hasta tocar límite con el Estado de México, o sea la línea recta trazada sobre el lago de Texcoco, entre los puntos conocidos con los nombres de "Tlatel de los Barcos" y "Tecal," continúa por esa línea limítrofe, hasta el punto en que cruza sobre el camino Nacional que con luce de México a Tlalnepantla, por la Calzada de Vallejo, continuando el límite de la Municipalidad desde ese punto por todo el camino indicado hacia el Sureste, hasta el Puente de San José, colocado sobre el río del Consulado, para seguir por él hasta el punto de partida.

III.- La Municipalidad de Azcapotzalco quedará limitada en la forma siguiente: partiendo del punto en que la de Guadalupe Hidalgo abandonó la línea limítrofe del Estado de México sobre el camino de Tlalnepantla, o sea frente a la Hacienda de la Patera, continúa por toda la línea limítrofe con aquel Estado; de modo que el límite Ni de la Municipalidad lo constituye el límite del Distrito Federal, pasando por la Hacienda de Enmedio, Rancho de San Pablo, límites al Norte de la Hacienda de Careaga, hasta llegar al camino de Puente de Vigas, continuando por el llamado de las Armas, hasta el punto en que se cruza éste con el camino de la Naranja, para continuar por él hacia el Oriente, abandonando la línea limítrofe del Distrito: continúa por el frente de la

Hacienda de la Clavería, antiguo camino de San Álvaro, hasta Merced de las Huertas, siguiendo por la Calzada de este nombre, del lado de la Escuela de Agricultura, hasta el río del Consulado, para continuar por el borde Occidental de éste, hasta llegar al Puente de San José y seguir hacia el Norte por la cuneta Occidental del camino de Tlalnepantla, que parte de la extinguida garita de Vallejo, hasta el frente de la Hacienda de Patera, que fue el punto de partida.

Distrito de Tacubaya.

IV.- La Municipalidad de Tacubaya queda deslindada en la forma siguiente: comienzan de al Norte, en el punto en que forma crucero el camino de la Naranja con la Calzada para Azcapotzalco, continúa por dicho camino de la Naranja hacia el Poniente, hasta encontrar la línea limítrofe del Estado de México en el punto en que ese camino toca el de San Miguel, para continuar por dicha línea hacia el Sur hasta encontrar el río de los Morales, para bajar por él hacia el Oriente hasta el punto en que se incorpora el llamado del Consulado sobre la Calzada de la Verónica, y continuar por la margen occidental de ese río hasta el Puente de la Tlaxpana, continuando por la calzada de este nombre hasta Merced de las Huertas, Rancho de Nextitla, camino de San Álvaro, calzada de frente a la Hacienda de Clavería, para llegar al crucero en el camino de la Naranja que fue el punto de partida.

V.- La Municipalidad de Tacubaya tiene su límite marcado por los puntos siguientes: al Norte y partiendo del ángulo Sur-Este del potrero de las Trojes de la Condesa, la línea que forma el límite Sur de la Municipalidad de México hasta llegar al río de los Morales, para continuar de allí por dicho río arriba hasta encontrar la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, en el punto conocido con el nombre de cañada de Tecamachalco, para seguir por esa línea limítrofe hasta el punto llamado Mojonera de Santa Ana; de allí, en línea recta, al Molino de Belem, y de éste, en línea recta al Sur, hasta encontrar el río de San Borja, pasando por el punto llamado "Cuernito," situado sobre el antiguo camino

real que conduce de México a Toluca; continúa la línea por dicho río en sentido de la corriente hasta llegar al extremo oriental del potrero llamado Troje de la Condesa, que fue el punto de partida.

VI.- La Municipalidad de Mixcoac queda deslindada en la forma siguiente: comenzando por el Norte en el punto en que el río de la Piedad cruza el camino que conduce de México a Tlalpam para continuar hacia el Poniente por dicho río lindando con las Municipalidades de México y Tacubaya, hasta encontrar los límites de Santa Fe, o sea la recta tirada entre los ríos de San Borja y Churubusco a la altura del Molino de Belem y el "Cuernito," bajando de allí, por el último de los ríos mencionados, hasta encontrar el camino de Tlalpam para continuar por ésta hacia el Norte hasta el punto de partida.

VII.- La Municipalidad de Santa Fe queda circunscrita al territorio que fija la siguiente línea: al Norte, mojonera de Santa Ana, situado sobre la línea limítrofe con el Estado de México; continuando por ésta hacia el Sur-Oeste hasta la cúspide del cerro de Manzanastitla para bajar de allí en línea recta al punto llamado Cruz Manca, pasando por el conocido con el nombre de los Cedros, para continuar cambiando de rumbo, pero también en línea recta hasta la Hacienda de Buenavista y tomar de allí hacia al Sureste hasta encontrar la carriada que se halla al Norte del pueblo de Santa Rosa y que adelante forma el río de la Castañeda, continuando por esa cañada o barranca hasta el punto en que encuentra el límite de la Municipalidad de Mixcoac, continuando por este límite y el de Tacubaya hacia el Norte hasta la mojonera de Santa Ana, que fue el punto de partida.

VIII.- La Municipalidad de Cuajimalpa queda marcada por la línea que comenzando en el punto situado en la cúspide del cerro llamado Mazanastitla, continúa hacia el Sur Oeste por toda la línea limítrofe con el Estado de México, pasando por los puntos que marca ésta, hasta la Cruz de Cuaxuxpan, para separarse en este punto de la línea limítrofe y pasar en línea recta al cerro de San Miguel, dejando fuera los manantiales de

Cieneguillas, para continuar de ese cerro hacia el Noreste y Noroeste sucesivamente por los límites de las Municipalidades de San Angel y Santa Fe hasta llegar al punto de partida, o sea la cúspide del cerro de Manzanastitla.

Distrito de Tlalpam.

IX.- La Municipalidad de Coyoacán queda limitada por la línea que partiendo del puente de Churubusco sobre el camino de México a Tlalpam, continúa por el límite Sur de la Municipalidad de Mixcoac, y Sureste de la de San Ángel, o sea el río que baja de Contreras, hasta llegar al camino que conduce del Batancito a Peña Pobre, para continuar de aquí hacia el Oriente por el límite Norte de Tlalpam hasta llegar en línea recta al Norte de la Fábrica de San Fernando, dejando está en la Municipalidad de Tlalpam y de aquí, siempre en línea recta hacia el Oriente, hasta encontrar el camino de Tlalpam arriba de Huipulco, continuando por este camino hacia el Oriente hasta encontrar el río de San Juan de Dios y seguir por el en sentido de la corriente hasta su desembocadura sobre el Canal Nacional, para seguir por él hacia el Norte hasta el puente que está en la calzada de la Tasqueña, siguiendo de este punto hacia el Poniente por dicha calzada hasta el camino de Tlalpam a México, y por este camino hacia el Norte hasta el puente sobre el río de Churubusco, que fue el punto de partida.

X.- La Municipalidad de Ixtapalapa queda limitada por la línea que partiendo del puente de Mexicalcingo sobre el Canal Nacional, baja por éste hacia el Norte hasta las primeras casas del pueblo de Ixtacalco para seguir de allí en línea recta hasta el Arenal, y de éste hasta el puente de San Juan para encontrar la línea limítrofe del Estado de México sobre el Potrero llamado Pantitlan, regresando de este punto hacia el Sur, en línea recta hasta encontrar el camino de Ixtapalapa a Hastahuacán y continuar también en línea recta hacia el Sureste hasta encontrar el camino que conduce a San Nicolás Tezonco para seguir por este camino hasta la altura de la recta tirada entre la cumbre del cerro de Santa Catarina y

Tematlán para continuar por ésta hasta el Poniente, pasando por el último punto mencionado hasta encontrar el Canal Nacional, siguiendo por éste al Nora hasta el Puente de la Tasqueña para servir por la calzada de este nombre hasta el Poniente, hasta encontrar el camino Nacional entre México y Tlalpam para seguir por el hasta el Puente de Churubusco y dar vuelta allí hacia el Oriente, por el camino que conduce a Mexicaltzingo hasta llegar al puente que está sobre el Canal Nacional y que fue el punto de partida.

XI.- La Municipalidad de Ixtacalco queda circunscrita al perímetro que fija la línea, que partiendo del mismo puente de Churubusco y continuando hacia el Norte por la cuneta oriental del camino entre México y Tlalpam hasta encontrar el río de la Piedad, sigue por ese hacia el Oriente por todo el límite de la Municipalidad de México, hasta llegar al Canal de San Lázaro para seguir por él, lindando en este lugar con la Municipalidad de Guadalupe Hidalgo hasta encontrar la línea limítrofe del Distrito Federal y el Estado de México, para volver por esta línea hacia el Sur hasta Pantitlán y continuar al Poniente por límites Norte y Poniente de Ixtapalapa hasta llegar al puente de Churubusco en donde cierra el perímetro.

XII.- La Municipalidad de Tlalpam queda limitada al Norte por la línea que partiendo del camino de San Nicolás hacia el Poniente constituye el límite Sur de las Municipalidades de Ixtapalapa y Coyoacán, hasta el punto en ese ésta termina, dando vuelta la línea hacia el Sur-Oeste para seguir por todo el límite de la Municipalidad de San Ángel, pasando por la cúspide de los cerros llamados Zempoaltepec y Maxtlatepec para ir de éste en línea recta hacia el Poniente al punto llamado Cruz del Morillo y continuar hacia el Sur por la línea limítrofe del Estado de México hasta el cerro de Tuxtepec, continuando este punto por la línea limítrofe con el Estado de Morelos hasta la cúspide del Cerro Chichinautzin y bajar de allí hacia el Norte por los Cerros de Ocopiasco, Atexcayo, Cantera, hasta el camino que conduce de Tlalpam a Xochimilco, al Poniente del pueblo de Tepepa e ir

de allí en línea recta, pasando por el Rancho de Tenorio, hasta el punto de partida sobre el camino que conduce de Ixtapalapa a San Nicolás.

XIII. La Municipalidad de San Ángel está limitada del modo siguiente: partiendo del punto en que termina al Poniente el límite Norte de Coyoacán sobre el río de Churubusco, continúa la línea por todo el río arriba hasta la del límite Poniente de Mixcoac, dando allí vuelta hacia el Norte por el límite indicado hasta encontrar la cañada del río de la Castañeda o de Mixcoac, para continuar por éste hacia arriba en todo el límite Sur de Santa Fe hasta encontrar el camino que conduce del pueblo de Santa Rosa al de San Mateo Tlaltemango, continuando en línea recta por todo el límite Oriente de Cuajimalpa hasta el cerro de San Miguel, y de aquí hasta llegar al punto llamado Cruz de Cuaxuspana sobre la línea limítrofe con el Estado de México, continuando por ésta hasta el punto llamado Cruz del Morillo, para abandonar allí esta línea limítrofe y continuar por Maxtlatepec y todo el límite Norte de Tlalpam hasta encontrar el de Coyoacán y seguir de allí por todo el límite Poniente de esta Municipalidad hasta el punto de partida sobre el río de Churubusco.

Distrito de Xochimilco.

XIV.- La Municipalidad de Hastahucán tendrá por límites la siguiente línea: partiendo del punto Pantitlán en que se unen los límites de las Municipalidades de Ixtacalco e Ixtapalapa sobre la línea limítrofe con el Estado de México, o sea cerca del puente de San Juan, continuará por todo el límite oriental de Ixtapalapa hasta encontrar la línea recta que partiendo del pueblo de Tomatlán hacia el Oriente pasa por la cúspide del cerro de Santa Catarina, línea recta que forma el límite Sur de la Municipalidad, y continúa por la línea limítrofe con el Estado de México hacia el Noroeste hasta el punto de partida.

XV.- La de Tlaltemco: será limitada al Norte por la línea tirada entre Tomatlán y Santa Catarina de que se hizo mérito, al Sur por la línea paralela a aquella que partiendo

del límite de Tlalpam, frente a Huipulco y hacia el Oriente, toca la línea limítrofe con el Estado de México, pasando al Sur de Zapotitlán y Tlaltenco; al Poniente el límite de Tlalpam y al Oriente la línea limítrofe con el Estado de México.

XVI.- La de Xochimilco será limitada: al Norte por la línea que forma el límite Sur de Tlaltenco; al Sur, por la línea curva tirada desde la cúspide del cerro Atescallo al de Tlamacastongo, pasando al Sur del pueblo de San Francisco y continuando esa línea desde el último de los cerros mencionados hasta la parte oriental del pueblo de San Gregorio Atlapulco, para seguir de allí en línea recta a San Nicolás hasta encontrar la línea que se fijó como límite Norte; al Noroeste y Poniente, por el límite oriental de Tlalpam.

XVII.- La de Tláhuac: será limitada al Norte, por la línea que forma el límite Sur de Tlaltenco, desde el punto en que termina el límite de Xochimilco hasta aquel en que se encuentra la línea limítrofe con el Estado de México sobre el lago de Chalco; al Poniente, el límite de Xochimilco hasta el cerro llamado de Tlamacastongo y al Sureste la línea tirada entre la cúspide de dicho cerro y la unión del límite Norte con la línea limítrofe del Estado de México.

XVIII.- La de Tulyehualco: quedará limitada al Noroeste por la línea que sirve de límite Sureste a la Municipalidad de Tláhuac; al Sur, por la línea tirada de la cúspide del cerro Tlamacastongo, pasando por la cúspide del cerro Teutli, hasta encontrar el límite de la Municipalidad de Mixquic, continuando hacia el Norte rumbo a Ixtayopa, hasta el punto intermedio entre este pueblo y, el de Tetelco, para dar vuelta de allí hacia el Oriente hasta encontrar la línea limítrofe con el Estado de México, la que forma el límite oriental de la Municipalidad; desde ese punto hasta aquel en que concurren sobre la misma línea, los límites de las Municipalidades de Tláhuac y Tlaltenco.

XIX.- La de Mixquic, quedará circunscrita: al Norte por el límite Sur de la de Tulyehualco; al Poniente, por la línea que partiendo del punto intermedio entre Tetelco e Ixtayopan, vaya hacia el Sur, pasando

por la parte oriental del pueblo de Tepenahuac hasta la altura de la falda Sur del cerro de la Tijera, o sea el límite de la Hacienda de Tetelco, dando vuelta hacia el Oriente por dicha falda hasta encontrar la línea limítrofe con el Estado de México, línea que forma el límite oriental de la Municipalidad.

XX.- La de Milpa Alta, será limitada: al Norte, por la línea tirada al Teuli, hasta el límite de la Municipalidad de Mixquic, o sea parte del límite Sur de la Municipalidad de Tulyehualco; al Poniente, por la línea que partiendo del cerro Teutli, pasa por la cúspide de Tlaloc, continuando de aquí hacia el Sur, hasta encontrar la línea limítrofe del Estado de Morelos, a dos kilómetros al Poniente de la cúspide del cerro Otlayucan; al Sur, será limitada por dicha línea limítrofe hasta el punto llamado "La Tranca," y al Oriente, por la línea limítrofe del Estado de México, desde el mencionado punto "La Tranca," hasta encontrar hacia el Norte la Municipalidad de Mixquic, continuando por el límite Sur y Poniente de ésta hasta encontrar la línea del límite Norte, o sea el punto de partida.

XXI.- La de San Pedro Atocpam, será limitada: al Norte, por la línea tirada entre los cerros Tlamacastongo y Teutli; al Oriente, por Milpa Alta; al Sur, por la línea limítrofe con Morelos, desde el punto en que concluye Milpa Alta hasta la falda oriental del cerro Quimixtepec, y al Poniente, por la línea que, partiendo de dicho cerro, vaya al rancho de Zoquiac, siguiendo por todo el camino que de este punto conduce a Atocpam, hasta encontrar el que conduce a San Bartolo, continuando, antes de llegar a este pueblo, en línea recta al cerro de Tlamacastongo, que fue el punto de partida.

XXII.- La de San Pablo Ostotopec, será limitada: al Norte, por la de Xochimilco, al Poniente, por la de Tlalpam; al Sur, por la línea limítrofe de Morelos, entre Chichinautzín y falda oriental de Quimixtepec, y por el Sureste y Noreste, por la de Atocpam.

Art. 2. Cuando la línea divisoria entre dos Municipalidades, divida alguna propiedad rústica, se estimará ésta perteneciente a

la Municipalidad donde se encuentre la casa o finca de esa propiedad.

Art. 3. Los caminos, calzadas, ríos y canales que se mencionan, quedarán comprendidos en el trayecto respectivo y para los servicios municipales, dentro del territorio de la Municipalidad a que primeramente se hayan señalado como límites en este decreto. Respecto de los ríos y canales, la Municipalidad a cuya jurisdicción correspondan conforme a este artículo, cuidará de la conservación de ambos bordos.

TRANSITORIOS.

Art. 1. Las propiedades raíces, así como, los establecimientos mercantiles que por razón de este Decreto pasen de una Municipalidad a otra, liquidarán sus adeudos municipales en la Municipalidad a que pertenecían, en la forma siguiente: los impuestos que se causen por bimestres, hasta el primero del actual año fiscal, y los que se causen por meses, hasta el 31 del presente mes de Julio.

Art. 2. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1° del próximo Agosto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.— *Porfirio Díaz.*— *Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes, Libertad y Constitución. México, 28 de Julio de 1899.— *González Cosío.*— *Al...*

(Diario Oficial de 29 de Julio de 1899).

Julio 28.— Marca de fábrica del Chocolate «Menier» a favor de la Sociedad Menier.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.— México.— Sección 2ª.— Número 991.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 18 de Junio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que la Sociedad Menier se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a los signos distintivos siguientes que usa como marca de fábrica en el chocolate que fabrica en París (Francia).

Una envoltura (A), destinada a usarse en las fracciones o divisiones aisladas del Chocolate Menier, cuyo dibujo reúne los principales signos distintivos ya registrados por la misma Sociedad.

Una etiqueta (B), que sirva para las cajas de envoltura paralelepípedas y cuyo conjunto está caracterizado por el color azul del papel, como consta en el certificado de registro francés, y contiene un margen blanco dentro del cual se ven las palabras «Chocolate Menier» en letras blancas sombreadas de negro, y además el número y precio variables de las tablillas. Contiene también esta etiqueta la reproducción en color de una tablilla de chocolate, tal como se ve en el comercio, y la banda amarilla que lleva impresas las palabras «Chocolate Menier.»

Declara igualmente esta Secretaría, que todo lo especificado, así como los demás signos ya registrados, constituye, junto o separadamente, el signo distintivo, la marca de fábrica que, con arreglo a la ley, se ha reservado la Sociedad Menier.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y

en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.- P. e. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899).

Julio 28.- Propiedad de las etiquetas del Chocolate Menier a favor de la Sociedad Menier.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 979.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Junio de 1898 y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Menier se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a las etiquetas que usa como marcas de fábrica en el chocolate que fabrican en París, y las cuales consisten:

1. En una etiqueta rectangular (A) de papel blanco que se aplica sobre el papel amarillo que sirve de envoltura a las tablillas de «Chocolate Menier,» comprendiendo esta denominación, con indicaciones, variables según el caso, así como el número de divisiones y peso de la tablilla. En la parte central se ve el anverso y reverso de las medallas o recompensas obtenidas en diversas Exposiciones.

2. En la etiqueta (B) que representa las dos bandas rectangulares de papel blanco, que llevan impresas las palabras «Chocolate Menier» y que se aplican en los costados de la envoltura amarilla.

3. En el sello (C) que se imprime sobre un papel blanco cuadrado y se compone de dos círculos concéntricos formados por líneas negras, conteniendo las palabras «Usine hydraulique de Noisiel» y la firma «Menier» en el centro diagonalmente. Este sello se aplica transversalmente sobre la envoltura, sirviendo para sellarla.

4. En una etiqueta (D) semejante a la (B); pero impresa en papel verde-amarillo.

Declara igualmente esta Secretaría, que lo anteriormente descrito, junto o separadamente, constituye el signo determinante del chocolate que fabrica la Sociedad Menier, la cual se reserva dichas marcas en todos sus detalles.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 29 de 1899.- P. e. d. S.O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899).

Julio 28.- Contrato de colonización con varias familias mexicanas para establecerse en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.

Estampillas por valor de treinta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo

Federal, y el Lic. José Agustín de Escudero, en la de varias familias mexicanas de Coahuila y Durango, de las cuales es apoderado, y desean establecerse como colonos en terrenos nacionales ubicados en el Municipio de Pueblo Nuevo, del segundo de dichos Estados.

Art. 1. El Lic. José Agustín de Escudero, declara que se le ha conferido poder por varios labradores pobres, establecidos en los Estados de Coahuila y Durango, para que los represente ante el Gobierno Federal en todo lo relativo a la promesa que éste le hizo, de veintiún mil setenta y siete hectáreas de los terrenos nacionales ubicados en Jurisdicción de Pueblo Nuevo, del Estado de Durango.

Art. 2. El Gobierno Federal, atendiendo la solicitud de los representados del Lic. Escudero y en vista de que éstos carecen de terrenos para atender a sus necesidades y que desean obtenerlos por medio de su establecimiento como colonos en los terrenos nacionales, les cede a título gratuito, de conformidad con la autorización que contiene el art. 3° de la ley de 15 de Diciembre de 1883, cien hectáreas a cada colono, hasta completar las 21,677 a que se refiere el artículo anterior, para su establecimiento permanente en aquellos terrenos.

Si el número de colonos que se establezcan hiciere necesario que se destine mayor superficie a la colonización de que se trata, y hubiere terreno disponible, se concederá éste, en la misma proporción de cien hectáreas para cada colono.

Art. 3. El Lic. José Agustín de Escudero, se obliga a presentar a la Secretaría de Fomento, en el término de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato, el plano de las 21,077 hectáreas de terreno nacional en jurisdicción de Pueblo Nuevo, libres de todo compromiso, levantado dicho plano por perito titulado y a satisfacción de la Secretaría de Fomento, con la conformidad de los colindantes y con los requisitos que establece el decreto de 2 de Agosto de 1863 y conteniendo además el fraccionamiento en lotes y la lista de los colonos a quienes han de adjudicarse.

Uno de dichos lotes podrá destinarse

para fundo legal de la Colonia, presentando por separado el plano y fraccionamiento respectivos.

De los Colonos.

Art. 4. Para ser considerado como colono y tener derecho a las cien hectáreas de que se hecho referencia, así como al goce de las franquicias que concede la ley de colonización vigente en su art. 7°, se necesita que el solicitante, por conducto de su apoderado el Lic. José Agustín de Escudero, dirija el ocurso respectivo a la Secretaría de Fomento, pidiendo ser admitido como colono en los terrenos de Pueblo Nuevo, así como la cesión gratuita de cien hectáreas para su cultivo y demás usos necesarios y de un solar para casa, acompañando a la solicitud un certificado expedido por la primera autoridad política del lugar de su residencia, en que acredite sus buenas costumbres y la ocupación que ha tenido antes de hacer dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 5° y 6° de la mencionada ley.

Art. 5. Desde la fecha de la aprobación de los fraccionamientos de que habla la cláusula 3ª y conforme vayan los solicitantes siendo admitidos por la Secretaría de Fomento como colonos, en virtud de haber llenado los requisitos establecidos en el art. 4° de la presente concesión, se irán comunicando tales admisiones al Lic. José Agustín de Escudero, para que vaya poniendo a cada uno de los interesados en posesión de un lote de cien hectáreas de cultivo y de un solar para casa en la referida Colonia, dando aviso en cada caso a esta Secretaría de haberlo verificado así.

Art. 6. A los dos años de la fecha de la promulgación del presente Contrato, quedarán establecidas cien familias, y el resto en los tres años siguientes, contados desde el vencimiento de los dos primeros, hasta el completo de las que corresponda establecer en las 21,077 hectáreas referidas, con arreglo a la proporción de cien hectáreas por familia.

Art. 7. En virtud de lo dispuesto en la fracción III del art. 3° de la ley de

colonización, el título de la propiedad de las cien hectáreas de terreno, lo obtendrá cada colono cuando justifique, a satisfacción de la Secretaría de Fomento, que durante cinco años consecutivos lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado en su totalidad o en una extensión que no sea menor de la décima parte de ella; perdiendo por el contrario su derecho al lote y al título, en el caso de que llegue a abandonar el terreno o a dejarlo sin cultivo por más de seis meses sin causa debidamente justificada, en cuyo caso el Gobierno dispondrá del lote en favor de un nuevo colono.

Art. 8. Les queda estrictamente prohibido a los colonos, durante los cinco años de que habla el artículo precedente, disponer, ya sea en venta o con cualquier otro carácter, de los terrenos que se les adjudiquen en virtud del presente convenio, y los colonos que contravinieren esta prohibición, perderán dichos terrenos los cuales podrán ser cedidos a los nuevos colonos que lo soliciten.

Art. 9. En cumplimiento de lo que prescribe el art. 15 de la citada ley de colonización, solo obtendrán los colonos el título de propiedad del solar que se les adjudique gratuitamente para casa, siempre que justifiquen que antes de los dos primeros años de establecidos han fabricado en él habitación, pues de lo contrario perderán el derecho al título de propiedad y se les recogerá el solar para adjudicarlo a un nuevo colono.

Art. 10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 7° de la ley de 15 de Diciembre de 1883, los colonos que se establezcan en los terrenos nacionales del Municipio de Pueblo Nuevo, disfrutarán durante diez años, contados, desde la fecha de su instalación, de las franquicias siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales y el Timbre.

III. Exención personal e intrasmisible de los derechos de importación e interiores, a los víveres, donde no los hubiere, instru-

mentos de labranza, herramientas, maquinarias, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría o de caza, todo con destino a la Colonia.

IV. Exención personal e intrasmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo o industria.

Disposiciones generales.

Art. 11. Las introducciones a que se refiere el artículo que precede, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1889 y de la Circular de 9 de Junio de 1893, y no tendrán derecho a ellas los colonos hasta, que esté comprobado su establecimiento en la Colonia.

Art. 12. Queda especialmente convenido que el Lic. José Agustín de Escudero, no tendrá, en ningún tiempo, derecho alguno para reclamar del Gobierno General, subvención o prima en dinero o en terrenos, por los colonos que se establezcan con arreglo a la presente concesión.

Art. 13. El Lic. José Agustín de Escudero deberá comprobar el establecimiento de los colonos conforme vaya teniendo lugar, con la certificación respectiva de la autoridad política en cuya jurisdicción se establezca la Colonia.

Art. 14. El Lic. José Agustín de Escudero o quien llegue a sustituirlo en la representación que le han conferido los colonos, dará cuenta semestralmente a la Secretaría de Fomento, del estado y adelanto que guarde la Colonia y suministrará además todos los informes que la misma Secretaría le pida cada vez que fuere necesario.

Art. 15. El mismo Lic. Escudero o quien lo llegue a sustituir como apoderado de los colonos, no podrá en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato, a ningún Gobierno o estado extranjero ni admitirlo como socio en éste asunto.

Tampoco podrá traspasar las mismas concesiones a individuos o asociaciones particulares, por ser éstas intrasmisibles.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere esta concesión, el apoderado de los colonos Lic. José Agustín de Escudero, depositará en el Banco Nacional de México, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de quinientos pesos en bonos de la Deuda Consolidada, los cuales quedarán a beneficio del Erario si llegare a declararse insubsistente dicha concesión, por cualquiera de los casos que a continuación se expresan:

Art. 17. Este Contrato caducará al año.

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo que precede y en el plazo en él marcado.

II. Por no ser restablecidas las familias en el número y plazos que fija el art. 6°

III. Por traspasar esta concesión a compañías o particulares.

IV. Por traspasar, hipotecar o enajenar los derechos de dicha concesión, a un Gobierno o Estado extranjero, así como por admitirlo como socio.

Art. 18. En los casos de caducidad a que se refieren las fracciones II y III del artículo que antecede, se perderá a favor del Gobierno el depósito y volverán al dominio de la Nación los lotes no distribuidos, continuando al servicio de la Colonia los edificios públicos que hayan construido los colonos.

Art. 19. En el caso de caducidad de que trata la fracción IV, además de la nulidad del acto, se perderá el depósito, volviendo al dominio de la Nación, los terrenos no ocupados por los colonos.

Art. 20. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, seguirán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 10 de este Contrato, así como de los terrenos que hayan adquirido del Gobierno por cesión gratuita, para cultivo y habitación, y de la casa que hayan

construido.

Art. 21. Si no llegare a caducar este Contrato, los quinientos pesos que se hubieren depositado en el Banco Nacional de México, como garantía de su cumplimiento, serán devueltos al Lic. José Agustín de Escudero o al nuevo apoderado que lleguen a tener los colonos, al terminar el plazo de cinco años en que deberán estar ya establecidas las familias estipuladas.

Art. 22. Las obligaciones que contrae el Lic. José Agustín de Escudero como apoderado de los colonos, respecto de los plazos citados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a dicho apoderado, el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 23. La duración de este Contrato, será de diez años contados desde la fecha de la promulgación, y el gasto de las estampillas que llevará conforme a la Ley, será expensada por los colonos.

México, Julio 28 de 1899.- M. Fernández Leal.- José Agustín de Escudero.

(Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899).

Julio 28.- Contrato con los Sres. Bulnes y Compañía sobre explotación de maderas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Licenciado Ireneo Paz en representación de los Sres. Bulnes y Compañía, para la explotación de maderas de caoba y cedro, y extracción de gomas y resinas en dos porciones de terreno baldío, en el

Departamento de Chilón del Estado de Chiapas, cuyo arrendamiento se concede conforme a las cláusulas siguientes.

Cláusula 1ª. Se autoriza a los Señores Bulnes y Compañía para que conforme a lo dispuesto por los arts. 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales de 26 de Marzo de 1894 y sin perjuicio de tercero, puedan hacer el corte y exportación de los árboles de caoba y cedro y la extracción de gomas y resinas que se encuentren comprendidas en las dos porciones de terreno baldío cuyos límites, referidos los rumbos a la meridiana astronómica, se mencionan en seguida, situados dichos terrenos en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas.

Zona 1ª o de Santo Domingo: Partiendo de la Catarata de Santo Domingo, situada en el río del mismo nombre; de ese punto, en línea recta con rumbo S. 50°00' E., hasta una distancia de tres kilómetros; de este punto, en línea recta con rumbo S. 53°00' O., hasta un punto situado a cuatro kilómetros de la línea divisoria de Guatemala; de este punto, con rumbo N. 36° 30' O., en línea recta hasta una distancia, de veintitrés kilómetros; de aquí, otra línea recta con rumbo N. 51° 30' E., y longitud de veinte kilómetros; de este punto con rumbo S. 40° 00' E., en línea recta hasta su intersección con el límite N. O. del terreno llamado Santo Domingo, propiedad de los mismos Sres. Bulnes y Compañía; de esta intersección, siguiendo el mismo límite de dicho terreno hacia el S. O., hasta su extremo y de este punto en línea recta a la catarata de Santo Domingo, punto de partida.

Zona 2ª o de Tzaconejá: Partiendo, de la desembocadura del río de Tzaconejá en el Jalaté; de este punto, al Sur y con una longitud de tres kilómetros hasta un punto de la margen derecha del mismo río Jalaté; de este punto al Oeste recto, hasta una distancia de tres kilómetros; de este lugar con rumbo N. 37° 00' O., en línea recta hasta la distancia de trece kilómetros; de aquí en línea recta al vértice Sur del terreno llamado «La Victoria;» de aquí siguiendo el lindero S. E. del mismo terreno y los linderos S. O. de

los terrenos llamados «La Trinidad» y «La Catarata,» y el S. E. del último, hasta su intersección, con la margen derecha del río Jalaté; de esta intersección siguiendo la misma margen de dicho río, rumbo al Sur hasta la desembocadura del río Tzaconejá, punto de partida.

Cláusula 2ª. La duración de este Contrato de arrendamiento será de cinco años contados desde el día 1° de Agosto de 1899, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes: en la inteligencia de que al comenzar a regir este Contrato, deberán liquidarse todos los permisos de cortes de maderas que hayan obtenido los interesados para las zonas en cuestión, de la Agencia de Tierras en el Estado de Chiapas.

Cláusula 3ª. Los concesionarios se obligan a respetar hasta su terminación, todos los permisos que para explotación en las zonas que se arriendan, haya concedido a otras personas la Agencia de Tierras en Chiapas, durante el presente año.

Cláusula 4ª. Quedan obligados los concesionarios para la explotación de las maderas y extracción de gomas y resinas, a dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones especiales relativas que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales asegurando, por el contrario, su repoblación conservando los árboles necesarios con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados bosques.

Cláusulas 5ª. Los concesionarios se obligan a no cortar árboles de caoba o cedro que tengan en la base del tronco menos de dos metros de circunferencia; quedando entendidos de que la falta de observancia de esta estipulación, les hará incurrir en las penas que fija el Reglamento.

Cláusula 6ª. Los concesionarios pagarán como precio del arrendamiento a que este Contrato se refiere:

I. La cuota de un peso cincuenta centavos en efectivo, por cada árbol de caoba o cedro que corten o se propongan cortar, cuyo pago se hará adelantado en la Jefatura de Hacienda, del Estado de Chiapas, previo aviso que darán a la Agencia de Tierras en el mismo Estado, al principiar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de árboles que los concesionarios se propongan cortar en el transcurso del año.

Si cortaren mayor o menor número de árboles que los designados en el permiso, los concesionarios avisarán antes de que termine el año, para que se haga la liquidación respectiva.

II. La cuota de diez y ocho pesos por tonelada de chicle.

III. La cuota de veinticuatro pesos por tonelada de hule.

IV. La cuota de un peso anual por hectárea de terreno que dediquen al cultivo.

V. La cuota de cincuenta centavos anuales por cabeza de ganado que paste en las zonas.

Estas últimas cuotas se pagarán también adelantados y previo aviso a la Agencia de tierras.

Cualquier otro aprovechamiento que se pretenda hacer en los terrenos o de otros árboles, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento, y se fijará el precio correspondiente.

Cláusula 7ª. Si los arrendatarios no pudieren extraer en el transcurso del año natural, las maderas designadas y cortadas durante el mismo, podrán hacerlo al año siguiente, siempre que hubiesen sido marcadas en el anterior, en cuyo caso darán oportuno aviso a la Agencia de tierras, para que se haga la liquidación correspondiente a cada año.

Cláusula 8ª. Los concesionarios se obligan a dar aviso con la debida oportunidad a la Agencia de tierras, de la madera cortada que traten de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del sub-inspector de bosque respectivo, y conforme

al artículo 29 del Reglamento vigente; se obligan igualmente a dar a conocer la marca que han de usar ellos, y la cual se ha de poner a la madera antes de extraerla, quedando estipulado que sin esas marcas, no podrá sacarse la madera de los montes que se arriendan por este Contrato.

Cláusula 9ª. El Ejecutivo por medio de sus empleados federales, tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de maderas y de los otros productos y aprovechamiento de los montes, que los concesionarios establezcan en los terrenos objeto de este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, a cuyo efecto dictará, previo aviso de los concesionarios, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo los arrendatarios por sí, o por medio de sus agentes, perseguir y apresar a los cortadores fraudulentos de maderas o explotadores de otros productos de los bosques, para consignarlos a la autoridad competente, concediéndose a los concesionarios los derechos, que a los denunciantes de esos fraudes concede el Reglamento vigente para explotación de los bosques.

Cláusula 10ª. Los concesionarios se obligan, a cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda, para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco a que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los acotar los mismos terrenos en que se verifique la explotación, a fin de cerciorarse de que se ejecuta conforme a las estipulaciones del presente Contrato, y a las prescripciones del Reglamento vigente.

Cláusula 11ª. El Gobierno podrá embarcar en todo tiempo, en las embarcaciones que los concesionarios pongan en movimiento, para la explotación a que este Contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose, que no es obligación de los arrendatarios, reportar los gastos de manutención y otros dichos agentes eroguen.

Cláusula 12ª. Los concesionarios pagarán a las aduanas respectivas, los derechos

de exportación de las maderas que deseen extraer, sujetándose estrictamente en la exportación a las Ordenanzas de aduanas y demás leyes y disposiciones actualmente en vigor o que se expidan en lo adelante.

Las faltas de observancia de dichas leyes y disposiciones, serán castigadas con las penas que ellas mismas establecen, sin que pueda alegarse por los concesionarios, excepción alguna con motivo de las estipulaciones del presente Contrato.

Cláusula 13ª. Los concesionarios se comprometen a levantar por su cuenta el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro de un plazo de dos años contados desde la fecha de este contrato, y a acotar los mismos terrenos con picaduras o brechas en aquellos lugares en que no tengan límites naturales, estableciéndose también en algunos puntos del perímetro, las mojoneras correspondientes.

Cláusula 14ª. Los concesionarios se obligan a no traspasar este Contrato a algún particular o a alguna Compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrán traspasarlo a algún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando desde luego por ese sólo hecho este Contrato.

Cláusula 15ª. Los concesionarios remitirán anualmente a la Secretaría de Fomento, un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación y de la exportación de las maderas y demás productos a que este Contrato se refiere.

Cláusula 16ª. Este Contrato autoriza a los concesionarios, a explotar solamente las maderas de caoba y de cedro, así como las gomas y resinas con exclusión de cualesquiera otras y de cualquier otro producto del terreno, para los que no estén previa y debidamente autorizados.

Cláusula 17ª. Los concesionarios no podrán alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención o de cualquiera otra clase a los terrenos

que se les arriendan por este Contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento.

Cláusula 18ª. En los terrenos a que se refiere este Contrato, se comprenden todos los que no hayan sido adjudicados hasta la fecha del mismo, quedando exceptuados los denunciados cuyos trámites se sigan para su adjudicación, así como los de ejidos, fundo legal y demás pertenecientes a las Municipalidades, y los que hayan sido enajenados, y respecto de los cuales tengan los individuos particulares, derechos adquiridos conforme a las leyes.

Cláusula 19ª. Conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos a que se refiere este Contrato, a medida que los mismos sean denunciados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por los concesionarios a las personas que adquieran la propiedad de ellos, a más tardar seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndosele a los arrendatarios el derecho de adquirir los expresados terrenos por el tanto, cuando otro pida su enajenación, siempre que hagan uso de ese derecho, dentro de un término que no exceda de un mes, y que indemnicen al denunciante, de los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno. Los arrendatarios no tendrán derecho de indemnización de ninguna especie por parte del Gobierno, ni de los particulares, al decretarse la adjudicación de los terrenos que se arriendan.

Cláusula 20ª. Los concesionarios podrán construir dentro de las zonas que se les arriendan, los edificios necesarios para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras y depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósito de víveres, de útiles o de maderas, previo aviso a la Secretaría de Fomento, respecto a la superficie que se quiera utilizar y a la ubicación de dicho terreno. A la conclusión del arrendamiento o en caso de enajenación del terreno a otra persona, podrán los arrendatarios retirar los materiales que

hayán empleado en esos edificios.

Cláusula 21ª. Los concesionarios permitirán que visiten las explotaciones que establezcan en los montes que se arriendan, los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor, y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hace la explotación.

Cláusula 22ª. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con un depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, el cual perderán en los casos de caducidad que se menciona adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de un mes contado desde la fecha en que se firme este Contrato.

Cláusula 23ª. Las dudas o dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo a las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo los concesionarios alegar derecho alguno de extranjería aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Cláusula 24ª. Los concesionarios serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o alguno de ellos fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio, sin intervención extraña, no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 25ª. Este contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito a que se refiere la cláusula 22ª en el plazo que en ella se consigna.

II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

III. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento o porque se compruebe a los concesionarios

que defraudan los derechos fiscales de explotación.

IV. Porque se compruebe igualmente a los concesionarios, que destruyen los bosques por no sujetarse a las prescripciones impuestas para la explotación.

V. Por no levantar y presentar el plano del perímetro de los terrenos arrendados, dentro del plazo a que se refiere la cláusula 13ª.

VI. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece la cláusula 14ª en su primer inciso.

VII. Por traspasarlo o admitir como socio a algún Gobierno o Estado extranjero o Agente de él.

Cláusula 26ª. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente a los concesionarios para su defensa.

En todos los casos de caducidad, excepto en el primero, los concesionarios perderán el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubieren incurrido; y en el inciso VII, además de la nulidad del acto v de la caducidad del Contrato, los concesionarios perderán las maderas, herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 27ª. Si los arrendatarios hubieren obtenido permiso para cortes de maderas en el presente año, en las zonas que se les arriendan, antes de firmado este Contrato, dichos permisos se considerarán comprendidos en el mismo para los efectos que dicho Contrato expresa.

Cláusula 28ª. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los interesados.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México a los veintiocho días del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Rúbrica.- Ireneo Paz.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- (Diario Oficial de 1º de Septiembre de 1899).

Julio 28.- Contrato con Luis Grajales para el aprovechamiento de las aguas del Rio Blanco, Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Luis Grajales, para el aprovechamiento como energía hidráulica de las aguas del río Blanco, del Estado de Veracruz.

Art. 1. Se autoriza al C. Luis Grajales para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como energía hidráulica las aguas del río Blanco, del Estado de Veracruz, en el trayecto del río comprendido entre la Hacienda de Zapoapita y la confluencia del río Papaloapam con el mismo río Blanco.

Art. 2. El concesionario podrá producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el Visto Bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, el otro ejemplar quedará en los archivos de la misma Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras de una instalación definitiva que produzca por lo menos dos mil caballos hidráulicos de fuerza útil, las que deberán quedar terminadas a más tardar dentro de los dos años contados desde la misma fecha, comprometiéndose el concesionario a utilizar dentro de los cinco años contados desde la misma fecha, por lo menos, otros tres mil caballos hidráulicos, perdiendo el derecho a esta potencia si no lo hiciese dentro de dicho plazo.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, fijándose en el mismo título el volumen de agua que se trate de aprovechar, como máximo.

Art. 8. El concesionario podrá Construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento, para su bebida aprobación y quedará obligado a construir también por su cuenta, los puentes que demande el local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino,

calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios de acuerdo con la fracción IV del art. 3 de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Veracruz, para que nombre un perito tercero

en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública, para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada contarme a las prescripciones legales, para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por

contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los años y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de las obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir, cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las

penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación del presente Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozará de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica, en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario ena-

jenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con este objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrató.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarase por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Sí la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de

cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos aun cuando

todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Luis Grajales.- Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 28 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899).

Julio 20.- Propiedad de la marca de bujías y jabones "Etoile" a favor de los Herederos de A. de Milly.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,010.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 25 de Junio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente; esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Herederos de A. de Milly, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero; los derechos de propiedad a la marca "Etoile," que usan en los productos de su fábrica de bujías y jabones, establecida en la Plaina Saint-Denis (Francia), la cual marca consiste en la palabra "Etoile" y la figura a la que le sirve de

nombre, sean cuales fueren su forma y el número de brazos de que se componga. Esta marca va impresa sobre una etiqueta, que se adhiere a los paquetes de las velas, de papal color rosa, pudiendo ser de cualquiera otro color, y de tamaño variable; pero siempre compuesta de tres divisiones marcadas con líneas negras. La del centro lleva en la parte superior el letrero "Bouge de l'Etoile," y en el centro un círculo negro dentro del cual se lee: "A. de Milly.- Membre des jurys internationaux aux expositions universelles de Londres, 1862, et Paris, 1867, mishorsconcours." Al lado derecho del círculo están las palabras "Chaque étiquette porte cette griffe: A. de Milly," y al izquierdo, "Chaque bougié est mar-quéé du mot Etoile." Ambas redacciones quedan cerradas en la parte inferior por una estrella. Las divisiones de la izquierda y derecha de la descrita, tienen la representación de las medallas obtenidas por el Establecimiento.

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento de los interesados, que la palabra "Etoile," por, si sola puesta en relieve en los productos mencionados, asociada a una estrella de cualquier forma y tamaño, o junta con la etiqueta descrita, constituye el signo distintivo que se han reservado con arreglo a la ley, así como todos y cada uno de sus detalles: por lo mismo, cualquier cambio que se introduzca en ellos para usarse en productos semejantes, conservando el aspecto general de la marca, y aun cuando se sustituya o suprima por completo la palabra "Etoile," no aumentará diferencia de la marca que se ha descrito.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.- P. e. d. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, Albino R.

Nuncio,

(Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899).

Julio 29.- Propiedad de la marca de perfumes y jabones que fabrican los Sres. Gellé Frères.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,016.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 4 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Lecarón & Fils Sucesores de Lecarón Gellé y conocidos en el comercio bajo la razón social "Gellé Frères," se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en los perfumes y jabones que producen en su establecimiento ubicado en París (Francia,) Avenue de l'Opéra número 6, con el nombre de "Maison Gellé Frères," consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel blanco que tiene impresa a tinta negra una viñeta en que se ve una Venus reclinada en un carro que surca entre nubes y está tirado por un cisne y palomas. A los lados del carro se ven dos Amores, uno de los cuales lleva entre las manos una de las extremidades del ropaje que medio cubre la figura de la Venus, y sobre esa extremidad se ve una estrella. El otro extremo del ropaje flota en la parte posterior del carro y contiene el letrero "Marque de fabrique." En el ángulo izquierdo superior de la etiqueta se ve el facsímile de la firma "Gellé frères" y debajo de la viñeta los letreros "Parfumerie. Savonnerie.-Maison Gellé frères.-6 Avenue de l'Opéra.-Paris."

Declara igualmente, esta Secretaría, a pedimento de los interesados que éstos reputan todo lo descrito como signo determinante de los productos de su establecimiento, en los detalles especificados, así

como en el aspecto general que presentan.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia: México, Julio 31 de 1899.- P. e. d. S. O. M., el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899).

Julio 29.- Propiedad de la marca "Regina" de perfumes y jabones a favor de «Gellé Frères.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,014.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 4 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Lecaron & fils, Sucesores de Lecaron Gellé y conocidos en el comercio bajo la razón social "Gellé y frères," se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en los perfumes y jabones que producen en su establecimiento ubicado en París, (Francia), Avenue de l'Opéra núm. 6, con el nombre de "Maison Gellé ' frères," la cual marca consiste en la denominación "Régina," que puede variar de forma, tamaño, color, etc., usándose en los productos citados, así como en facturas, tarjetas, avisos (reclames) y, en general, sobre todo lo que convenga y se

relacione con el Establecimiento.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.- México, Julio 29 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.- P. e. d. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899).

Julio 29.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México reformando contratos anteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión, por Decreto de cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, he tenido a bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Sebastián Camacho, como Apoderado de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, reformando los Contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897 y el de 15 de Septiembre de 1898 para servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 1. Se reforma el art. 3º del contrato de 15 de Septiembre de 1898, que

quedará en la forma siguiente:

«Art. 3. Queda autorizada la Compañía para hacer un servicio de navegación entre Mazatlán y Agiabampo y otro entre aquel puerto y Manzanillo, pudiendo tocar los puertos de Perihuate y Médano Blanco, con arreglo al itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.»

«Asimismo podrá la Empresa establecer dentro del tiempo de duración de este Contrato, otro vapor que haga la carrera directa de Guaymas a Manzanillo, pudiendo tocar puertos intermedios, de acuerdo con el itinerario que se someta a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Art. 2. Se reforma el inciso IV del art. 16º del Contrato de 8 de Enero de 1897, que quedará en la forma siguiente:

«Art. 16. IV. Harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando de las prerrogativas acordadas a los buques nacionales, conforme a las disposiciones de la ordenanza General de Aduanas vigente, y podrán abrir registro de carga y pasajeros veinticuatro horas antes de su llegada a los puertos a que tocaren, según el itinerario aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Art. 3. El art. 21º del mismo Contrato de 8 de Enero de 1897, quedará en la forma siguiente:

«Art. 21. En caso de pérdida absoluta de alguno de los buques, la Compañía gozará del plazo de dieciocho meses para reponerlo, suspendiéndose, entretanto, todos los efectos de este Contrato para el buque que deje de efectuar los viales que correspondan.»

Art. 4. Se reforma el art. 22º del Contrato de 8 de Enero de 1897, que quedará en la forma que sigue:

«Art. 22º En caso de que algunos bultos fueren embarcados o desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá a la Compañía que vuelva a desembarcarlos o a embarcarlos, y cuando por esta causa o por extravío a bordo no fueren entregados en los puertos de destino, será

anotada la falta en los documentos respectivos, y entregados que sean los bultos que faltaren se cancelará esa observación, sin quedar sujeta la Compañía a pena de ningún género.»

Art. 5. Quedan en todo vigor las estipulaciones de los Contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897 y 15 de Septiembre de 1898 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Julio 26 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- S. Camacho.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente."

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, Julio 31 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Al....

(Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899).

Julio 29.- Modificación temporal de la tarifa de Aduanas, vigente en Cuba, sobre la importación de ganado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- México.- Sección Consular.- Número 217.

México, Julio 29 de 1899.

El Embajador de la República en los Estados Unidos de América, en nota número 30 de 17 del actual, me dice lo siguiente:

Remito a Ud. adjuntos tres ejemplares de la Circular número 83 del Departamento de Guerra de este Gobierno, fechada el 12 del corriente, en la cual se modifica temporal-

mente la tarifa de Aduanas vigente en Cuba, en el sentido de autorizar al Gobernador General de esa Isla, para permitir de tiempo en tiempo, hasta el 1º de Julio de 1900, la entrada libre de derechos de toros y vacas de raza cruzada que se importen para cría, con sujeción a los reglamentos que expida el Secretario de Agricultura, siempre que el número total no pase de cincuenta mil cabezas.

Lo que transcribo a Ud. para lo que haya lugar, remitiéndole adjunta una de las circulares mencionadas y reiterándole mi atenta consideración.- Mariscal.- Rúbrica.- Señor Oficial mayor 1º, encargado de la Secretaría de Hacienda.

Es copia que certifico. México, Agosto 4 de 1899.- El Oficial mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Julio 29.- Propiedad artística de varias fotografías de la tiple Estefanía Collamarini a favor del Sr. José P. Arriaga.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud. fechada el 21 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de varias fotografías de la tiple Estefanía Collamarini, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México Junio 29 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. José P. Arriaga.- Presente.

Son copias. México, Junio 29 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Julio 31.- Substitución de nuevos timbres postales a los antiguos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Administración General de Correos.- Aviso al público.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ha determinado retirar de la circulación la emisión actual de timbres postales, disponiendo por lo mismo que ésta quede nulificada a partir del 1° de Noviembre próximo y que desde esa fecha circulen solamente los de una nueva emisión.

Lo que con esta fecha se participa al público, a fin de que ocurra a canjear los timbres postales que conserve en su poder por los de la nueva emisión, dentro del plazo improrrogable de tres meses que comenzará a contarse desde el 1° de Noviembre de 1899 y terminará el 31 de Enero de 1900, en la inteligencia de que después de esta última fecha no habrá derecho al canje de esos timbres y se perderá el valor de los mismos.

Al efecto esta Administración ha dispuesto que por regla general el canje de timbres de la actual emisión se verifique por timbres de igual clase y valor de la nueva; con excepción de las estampillas de cuatro y doce centavos y de diez pesos, que no existiendo en la nueva emisión, se canjearán por las de valores más aproximados, siguiéndose este mismo procedimiento en el caso de que las Oficinas carezcan de timbres de clases y valores iguales a los que pretendan cambiarse.

De conformidad con el artículo 184 del Código Postal vigente, bajo la denominación de timbres postales se comprenden también las tarjetas simples y con respuesta pagada, las tarjetas cartas y las fajillas y sobres timbrados y sólo se admitirán al canje los timbres postales que se encuentren en perfecto estado para utilizarse en el franqueo,

conforme a las leyes actuales.

México, Julio 31 de 1899.- P. O. del A. G.: El Contador, Manuel García Goytia.

(Diario Oficial de 1° de Agosto de 1899).

Julio 31.- Propiedad de la marca «Gladiator» de vino de Champagne a favor de la Sociedad «Veuve Théophile Roederer y C.a Sucr.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 1,060.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 1° de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, Sucesor de la Sociedad «Veuve Théophile Roeder & Cíé,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca Gladiateur, que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel lustre, cuyo fondo color pergamino está encuadrado en un margen compuesto de varias líneas onduladas y sombreadas en algunos puntos, o sin sombra; pero blancas, azules y rojas. Sobre una de éstas, en la parte inferior del margen, se lee en letras blancas Maison fondée en 1864, y sobre una de las líneas azules, en la parte superior del margen, Théophile Roederer & Co.- Reims, también en letras blancas. En el centro de la etiqueta se ve un caballo de carrera montado por un jinete vestido con pantalón blanco, blusa azul con mangas rojas y cachucha roja; en la mano derecha tiene un fuste, y con la izquierda lleva las riendas. Sobre esta figura se lee en letras doradas, Gladiateur; detrás de las patas del caballo, en mancha, Th. R. & C, y al extremo Déposé. Esta marca de un tamaño conveniente botellas grandes, y más repara las medias botellas.

Declara igualmente esta Secretaría el procedimiento del interesado, que anteriormente constituido digno determinante cuya procedencia se ha reservado, y que cualquier detalle o locución que se cambia a producir una etiqueta a la suya en el aspecto general que presenta, no podrá amenazar diferencia si el primer golpe de el mismo.

Dígolo a Ud. para su inteligencia, como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial para efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 1° de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899.)

Julio 31.- Propiedad de la marca "Cristal Champagne" a favor de la Sociedad «Theophile Roederer y Cía. Sures.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,026.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 1° de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5°, 6° y 7° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los art. 9° y 10° de la primera ley citada, que el Sr. Augusto Aubert, sucesor de la Sociedad «Veuve Théophile Roederer & Cié.» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca Cristal Champagne que usa en el vino de Champagne que produce en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta de papel, dorado por el anverso

y plateado por el reverso. Sobre el fondo de oro y en el centro de la etiqueta, se ve un círculo blanco limitado por una línea negra que lo hace aparecer como sobrepuesto; este círculo contiene en letras negras las palabras Théophile Roederer & C-Reims.- Unique médaille de ire. classe Expon. Univle. 1867.- Maison fondée en 1864. A ambos lados del círculo y en la parte superior, se lee Cristal Champagne, y en la inferior Marque déposée. Propriété exclusive, todo con letras negras. El reverso de la etiqueta es todo plateado y lleva en el centro, en forma de sello circular, las palabras Théophile Roederer & C-Reims.-Maison fondée en 1864.

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento del interesado, que la etiqueta descrita constituye el signo determinante del «Cristal Champagne,» cuya propiedad se ha reservado conforme a la ley.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 31 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 1° de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899).

Julio 31.- Propiedad literaria del periódico «El Alacrán» a favor del Sr. Alberto Arauz.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva

el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un periódico seminario ilustrado titulado «El Alacrán,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del prospecto del periódico mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Julio de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Alberto Arauz.- Presente.

Es copia. México, Julio 31 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Agosto 1.- Patente de privilegio al Sr. John Watherman Gray, por un pesa-líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 1º Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. John Watherman Gray, ha cumplido con requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un pesa-líquidos para medir la gravedad específica de éstos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado pesa-líquidos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 1º de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,558, expedida a favor del Sr. John Watherman Gray.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,558 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un pesa-líquidos para medir la gravedad específica de estos, su peso, su volumen y los diámetros de éste, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 2 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 25.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899).

Agosto 1.- Patente de privilegio al Sr. George Wilfrid Johnson por perfeccionamiento en aparatos para medir y registrar cantidades de líquidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 1º Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Wilfrid Johnson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos u otras sustancias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 1° de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,559, expedida a favor del Sr. George Wilfrid Johnson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,559 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en aparatos para medir y registrar cantidades cualesquiera de líquidos u otras sustancias, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 2 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Agosto 1899.»

México 8 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 26.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899).

Agosto 1.- Patente de privilegio al Sr. George Belle Jones por mejoramientos en generadores y quemadores combinados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento; Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 1° Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Belle Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoramientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 1° de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,562, expedida a favor del Sr. George Belle Jones.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,562 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos mejoramientos nuevos y útiles, en generadores y quemadores combinados, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 2 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.-
Anotada a fojas 52 del libro respectivo con el
número 29.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.-
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de
1899).

*Agosto 1.- Patente de privilegio al Sr.
Johannes Bock por mejoras en el proce-
dimiento de cristalización del jugo azucarado.*

Secretaría de Estado y del Despacho de
Fomento, Colonización e Industria.- México.-
Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,
canceladas con un sello que dice: «Secretaría
de Fomento, Colonización e Industria.-
México, 1º Agosto 1899.»- República Mexi-
cana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitu-
cional de los Estados Unidos Mexicanos.- A
todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art.
27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en
atención a que el Sr. Johannes Bock, ha
cumplido con los requisitos que establece en
sus artículos relativos, le expido a nombre de
la Nación, Patente de Privilegio por veinte
años, por ciertas mejoras en el proce-
dimiento de cristalización del jugo azu-
carado, asegurándole por la presente el
derecho exclusivo de usar en toda la Repú-
blica sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo
de la Unión, en México, a 1º de Agosto de
1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario
de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.-
Patente de Privilegio número 1,560, expe-
dida a favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el
número 1,560 en la Sección 2ª de esta
Secretaría y devuelto al interesado conforme
al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el
duplicado de la descripción de ciertas me-
joras en el procedimiento de cristalización

del jugo azucarado, por las que se le ha
concedido privilegio.

México, a 2 de Agosto de 1899.- El Jefe
de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.-
Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de
Relaciones Exteriores.- México, 8 Agosto
1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.- Ano-
tada a fojas 52 del libro respectivo, con el
número 27.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 12 de 1899.-
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de
1899).

*Agosto 1.- Patente de privilegio al Sr.
Johannes Bock por mejoras en el proce-
dimiento de cristalización de disoluciones de
azúcar.*

Secretaría de Estado y del Despacho de
Fomento, Colonización e industria.- México.-
Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,
canceladas con un sello que dice: «Secretaría
de Fomento, Colonización e Industria.- Méxi-
co, 1º Agosto 1899,»- República Mexicana.-
Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitu-
cional de los Estados Unidos Mexicanos.- A
todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art.
27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en
atención a que el Sr. Johannes Bock, ha
cumplido con los requisitos que establece en
sus artículos relativos, le expido a nombre de
la Nación, Patente de privilegio por veinte
años, por ciertas mejoras en el proce-
dimiento y aparato para la cristalización de
disoluciones de azúcar y otras sustancias,
asegurándole por la presente el derecho
exclusivo de usar en toda la República sus
expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo
de la Unión, en México, a 1º de Agosto de
1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,561, expedida a favor del Sr. Johannes Bock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,561 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el procedimiento y aparato para la cristalización de disoluciones de azúcar y otras sustancias, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 2 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Agosto 1899.»

México, 8 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 28.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899).

Agosto 2.- Oposición para la Dirección de la Música del Estado Mayor.

CONVOCATORIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- México.- Departamento de Estado Mayor.- Sección 2ª.- Número 5,794.

No habiendo tenido lugar el día de ayer los exámenes de los opositores para la dirección de la Música del Estado Mayor, según se previno en la convocatoria publicada en el Diario Oficial del día 21 del mes próximo pasado, a causa de no haberse presentado todos los maestros inscritos para dicha oposición, el Presidente de la República se ha servido disponer que los referidos exámenes tengan lugar el día 10 del presente a las 4 p. m. en el Departamento de Estado Mayor, debiendo efectuar los exámenes tres Profesores del Conservatorio Nacional de Música y dos Directores de bandas militares

de la Guarnición.

Los conocimientos indispensables y las pruebas teórico-prácticas para desempeñar el cargo de director de música y de lo cual han de ser examinados los opositores, serán los siguientes:

CONOCIMIENTOS DE ARMONÍA.

I. De los acordes.

II. De los retardos.

III. De las notas de movimiento obligatorio.

IV. De las frases musicales.

V. De los movimientos armónicos.

VI. Del Pedal.

VII. De la modulación.

CONOCIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN.

I.Cuál es la extensión general de los instrumentos de viento-madera, de viento-metal y de los timbales.

II. Cuáles son los trinos impracticables en los diferentes instrumentos.

III. Cuántas articulaciones existen en los instrumentos de viento-madera, cuántas en los de viento-metal y la manera de emplearlas.

IV. En cuántas clases se dividen los instrumentos de percusión.

V. Cuáles son los instrumentos transpositores.

VI.Cuál es la dotación de una Banda militar y de una Charanga o «Fanfare.»

VII. Qué influencia ejerce la temperatura sobre los instrumentos de viento-madera y de viento-metal.

VIII. Conocimiento de la nomenclatura de los instrumentos en Alemán, Francés e Italiano.

PRUEBAS PRÁCTICAS

I. Improvisar un pequeño trozo

musical a cuatro partes para el cuarteto de Saxofones.

II. Tomar de cualquiera Obra un trozo para instrumentarlo a gran banda.

III. Transcripción de una partitura de orquesta para la banda militar.

IV. Pruebas prácticas como Director.

La duración de cada examen teórico no deberá exceder de hora y media.

Los Profesores que pretendan la dirección de la repetida música de Estado Mayor, se presentarán a inscribirse para la oposición a más tardar el día 9 a la 1 p. m., en el mismo Departamento.

México, Agosto 2 de 1899.- Berriozábal.

(Diario Oficial de 2 de Agosto de 1899).

Agosto 2.- Reforma del Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Mérida a Peto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed;

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Joaquín D. Casasús, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Mérida A Peto, reformando el artículo 1º de la concesión de 27 de Marzo de 1878, que fue modificada por decreto de 7 de Junio de 1888.

Artículo único. La Empresa del

ferrocarril de Mérida a Peto, renuncia el derecho que le otorga el artículo 1º de la concesión relativa, modificada en 7 de Junio de 1888, para construir los dos ramales; uno de la vía principal a Muna y el otro a Los Chenes, así como el derecho de prolongar la vía principal hasta el lago de Chankanab, formando dichos ramales y prolongación, una longitud aproximada de ciento veinticinco kilómetros, y en cambio se le autoriza para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea troncal, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, termine en la Villa de Sotuta, con la misma subvención por kilómetro que para los ramales y prolongación que renuncia, le otorga la concesión, quedando reformado en este sentido el citado art. 1º, en el concepto de que la longitud subvencionada de este ramal no excederá de sesenta y seis kilómetros.

México, Agosto dos de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Joaquín D. Casasús.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd para su conocimiento y demás fines.- México, Agosto 2 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899).

Agosto 2.- Propiedad de la marca "Elixir Galineau" a favor del Sr. Louis Robert Máxime Blanchon.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 1,107.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Julio de 1898, y

en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Louis Robert Máxime Blanchon, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el producto higiénico denominado "Elixir Godir neau" que se produce en su establecimiento ubicado en París (Francia), rué de Saint-Lazare número 7, consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel blanco, de figura a propósito para adherirse a los frascos, la cual lleva impreso en rojo y blanco una orla o margen que encierra un fondo verde claro, en cuyo centro le ve, figurando que está sobrepuesto, una especie de cartel de anuncio verde más oscuro con los cuatro ángulos doblados hacia dentro y que contiene en negro la recomendación del elixir. Arriba y abajo del cartel está impreso lo siguiente: sobre un semicírculo rojo, con letras blancas y fileteadas de negro, Elixir Godineau; debajo hay una estrella verde y negra con adornos, que tiene en el centró un círculo blanco y las letras F negra y verde, y P negra y roja, colocadas en monograma. A la izquierda de la estrella dice Sirop tonique y a la derecha du systéme nerveaux. Después se indica en las letras negras y rojas, por quién está preparado el elixir, y la dirección, y abajo la manera de emplearlo, el precio y la recomendación de que se tenga la botella en un lugar fresco. Al lado izquierdo de la etiqueta y atravesándola de abajo a arriba, está el facsímil de una firma.

Esta Secretaría declara igualmente, a pedimento del interesado, que lo descrito, en su forma, detalles y aspecto o golpe de vista que presenta, constituye por sí sólo el signo distintivo del "Elixir Godineau" cuyo signo le ha sido reservado con todas las formalidades y garantías de la ley.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se

manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 4 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899).

Agosto 2.- Propiedad de la marca de perfumería de J. J. Benoit Simón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,124.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Jean Joseph Benoit Simón se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en uno de los efectos de perfumería que produce en su establecimiento ubicado en París (Francia), rué Grange-Betalière número 13, la cual marca está compuesta de los elementos siguientes:

La denominación Poudre Simón, independiente de toda forma distintiva y la firma Simón con su rúbrica característica, independiente también de todo color y dimensiones.

Una etiqueta redonda, que se aplica sobre la tapa de los botes redondos que contiene el producto, de papel blanco u otro color, a la que sirven de margen una línea dorada y varias negras, y contiene impreso en negro y oro la figura de Fígaro, las palabras Marque déposé.- Hygiène.- Beauté.- Poudre Simon.- Fleur de riz sans bismuth, invisible, etc., y la dirección.

Una banda de papel blanco con letra dorada, o de otro color si conviene, con la firma Simón y la recomendación de exigirla; esta banda se aplica en la unión de la tapa citada y el recipiente, cerrándolo.

Una pequeña etiqueta que se aplica al frente de los botes, en la cual se ve la palabra Parfum seguida de un espacio blanco, en el que se indica el nombre del perfume; a la izquierda hay otro espacio blanco para expresar el matiz del polvo. Estos espacios, así como el margen de la etiqueta, son dorados; pero pueden ser del color que convenga, lo mismo que la firma Simón que aparece en el claro mayor de ella.

Esta Secretaría declara igualmente, por pedirlo así el interesado que los signos o elementos constituyentes de la marca descrita, pueden variar de dimensiones; pero conservando siempre el aspecto general que presentan en su conjunto, los cuales elementos se ha reservado, así, o separadamente el Sr. Simón, con arreglo a la ley de la materia.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899).

Agosto 2.- Propiedad de marca del jabón «a la Crème Simón» a favor de J. J. Benoit Simón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 1,120.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su recurso fechado el 18 de Junio de 1898,

y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Jean Joseph Benoit Simón, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los panes de jabón que produce en su establecimiento de perfumería ubicado en París (Francia), rué Grange Batelière núm. 13, la cual marca consiste en la denominación Savon a la Crème Simón, independientemente del cualquier forma distintiva, la representación de Fígaro, y la firma Simon con su rúbrica característica, también independientemente de cualquier color, dimensiones, o arreglado como se ve en el adjunto ejemplar de la etiqueta, la cual sirve para envolver los panes de jabón y puede ser de cualquier color; pero siempre conteniendo impreso lo especificado anteriormente, con las direcciones, recomendación del producto y prevención de que se exija la firma Simón a fin de evitar falsificaciones.

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento del interesado, que los diversos signos de que se ha hecho mención, juntos como se ve en la etiqueta, o separados, constituyen la marca de fábrica, que, con las formalidades de ley, se ha reservado.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899).

Agosto 2.- Patente de privilegio al Sr. Antonio J. Carbajal por un nuevo método de elaboración del pulque.

Secretaría de Fomento.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 2 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Antonio Carbajal ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo método de elaboración del pulque, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 3 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,564, expedida a favor del Sr. Antonio J. Carbajal.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,564 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del nuevo método de elaboración del pulque, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 4 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 31.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Septiembre de 1899).

Agosto 2.- Propiedad literaria de diversas obras a favor de los Sres. Herrero finos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el 27 del mes pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«El Cuarto de hora de Oración, según las enseñanzas de la Seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús, por el Presbítero D. Enrique de Ossó,» décima edición.

«Libro Primero o Cartilla para los niños, por G. Fernández.»

«Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Distrito Federal y Territorios, promulgado el 15 de Mayo de 1884,» edición de bolsillo.

«La Religión demostrada al alcance de los niños, por el Dr. D. Jaime Balmes.»

«Devocionario Carmelitano, arreglado por un devoto carmelita.»

«Método fonético, analítico, sintético, para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura según el método de Claudio Matte, por Ricardo Gómez (H).»

«El Lector católico mexicano, libro primero, por A. O. R., revisado y corregido por el R. P. Anastasio García.»

«Nociones de Historia Natural por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Química, por Andrés Oscoy, arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios.»

«Nociones de Física, por Andrés Oscoy,

arregladas al programa oficial del Distrito Federal y Territorios;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sres. Herrero Hermanos.- Presentes.

Son copias. México, Agosto 2 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Agosto 3.- Caducidad del contrato con el Sr. A. Bulnes Tabares para una línea de vapores en el Golfo de México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 1ª.- Número 1,263.

En el artículo 1º del contrato celebrado el 26 de Diciembre de 1895 entre esta Secretaría y el Sr. Lic. Carlos Rivas, como apoderado de Ud. para el establecimiento de una línea de vapores en el Golfo de México, y cuyo contrato se promulgó el 26 de Junio de 1897, se amplió hasta un año después de su promulgación el plazo de diez y ocho meses concedido a la Empresa por el art. 1º del primitivo contrato de 5 de Enero de 1894, para hacer el primer viaje mensual a puertos mexicanos.

Habiéndose cumplido el plazo de que se trata el 26 de Junio de 1898 sin que la empresa haya comenzado a hacer servicio alguno de acuerdo con lo convenido, el Presidente de la República de acuerdo con lo estipulado en el art. 15 del contrato de 5 de Enero de 1894 se ha servido acordar se declare, como en efecto se declara por la presente nota, caduco e insubsistente el contrato mencionado.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y con referencia a su ocurso de lecha 14 de Julio último.

México, Agosto 3 de 1899.- Mena.- Rúbrica.- Al Sr. A. Bulnes Tabares.- San Juan Bautista, Tabasco.

Es copia. México, Agosto 3 de 1899.- Santiago Méndez.- Rúbrica, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899).

Agosto 3.- Propiedad de la marca del aperitivo "París-Bitter" a favor de los Sres. Louis Guy & Grasset.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,188.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 2 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Louis Guy & Grasset se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el licor aperitivo denominado «Paris-Bitter, que fabrican en París, (Francia) Quai Vaímy núm. 29, la cual marca consiste en dicha denominación, independientemente de cualquier forma distintiva, o asociada a tres etiquetas que se usan pegadas sobre las botellas, y son:

Una etiqueta de papel blanco lustre, sobre la que está impreso lo siguiente a tinta rojo y oro:

Louis Guy, partiendo de la L adornos caprichosos y una ramazón verde y claro obscuro; entre la que se lee Marque deposeé; después, a tintas negro y oro, se ve la denominación Paris-Bitter, y luego en letras rojas Apéritif parisién. A continuación y dividido por dos líneas muy unidas, se ve a un lado Usine d París. 23, 27 & 29 Quai

Valmy, y Entrepot a Bercy, 22, 24, 26 & 28 rué du Port de Bercy; más abajo Paris-deposeé y Palyart & Ca., terminando con las palabras Bernasconi-Scetti-concèssion naire.

Otra etiqueta de papel, blanco lustre también, que contiene tres divisiones, en las que está impresa a tinta negra, en español, francés e Inglés, la recomendación del licor y facsímile de la firma social; más abajo y en los mismos idiomas dice: Exigir la firma, y por último, Usine París, 23, 27, & 29. Quay Valmy, Entrepot a Bercy, 22, 24, 26 & 28, rué du Port de Bercy.

La tercera, es una banda de papel lustre que, contiene impreso en ojo, oro y negro, un adorno caprichoso y en negro la firma social.

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento de los interesados que la denominación Paris-Bitter y lo descrito anteriormente, constituido por su significado y aspecto general o primer golpe de vista, junto o separadamente, el signo distintivo que con todas las formalidades de la ley se han reservado los Sres. Louis Guy & Grasset como de su propiedad.

Dígolo a usted, para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899).

Agosto 3.- Propiedad de la marca "Anís del Mono" y a favor del Sr. Vicente Bosch y Grau.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,187.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Diciembre de 1898 y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Vicente Bosch y Grau se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el licor que fabrica en Badalona (España), con el nombre de «Anís del Mono,» la cual marca consiste en lo siguiente:

1. En la denominación «Anís del Mono,» independiente de cualquiera forma.

2. En una etiqueta de papel que figura un octágono irregular y que se adhiere a la parte correspondiente del frasco de vidrio en que se envasa el producto, el cual vaso tiene en uno de sus lados, en hueco, la misma figura, y abajo del cuello, en relieve, la denominación expresada. Esta etiqueta contiene en el centro un círculo formado por una línea negra, dentro del que se ve sobre fondo blanco, un mostrador en que está un cesto con varias botellas, una copa y otra botella, y sentado en el mostrador un gorila, impreso en oro, que tiene en la mano izquierda una botella negra y en la derecha un papel blanco a medio enrollar, que dice en letras negras: «Es el mejor; la ciencia lo dijo y yo no miento.» En el fondo del mostrador se lee «Marca de fábrica depositada.»

El distintivo descrito está encerrado dentro de los adornos siguientes: En la parte superior del Circulo hay una especie de flámula roja con el escudo español en el centro, y a los lados letras blancas Aleteadas de negro que dicen «Anisado refinado.» En la parte inferior, otra flámula, también roja, dice con iguales letras «Vicente Bosch,»

viéndose entre la V y la i el pie izquierdo del mono. A los dos lados del círculo están representadas en oro las medallas obtenidas en las Exposiciones de Madrid en 1877 y de París en 1878. Todo el fondo de la etiqueta, a excepción del círculo descrito, es dorado, y en la parte superior de aquélla se lee en negro «Estilación especial de,» y en la inferior, sobre un macizo negro y algunos adornos, se lee en letras blancas «Badalona.»

Sobre el mismo frasco se usa también otra pequeña etiqueta roja que contiene dentro de unas líneas de colores negro, blanco y oro, el letrero «Anís del Mono» en caracteres blancos.

El frasco se tapa con un corcho cilíndrico que lleva impreso a fuego, en sus dos bases, un círculo con el gorila y las palabras «Marca de fábrica,» y en la superficie lateral el sello «Vicente Bosch.- Badalona.» Este corcho se cubre con un casquillo de metal, rojo por los lados y dorado por encima; que tiene en realce un sello negro con la figura característica y las palabras «Marca de fábrica.- Badalona.»

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento del interesado, que lo anteriormente descrito, en el aspecto general que presenta, en su forma y detalles, junto o separadamente, constituye el signo determinante del anisado; especialidad de su fábrica, cuyo signo se reserva con las formalidades de la ley.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 3 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Agustín Casajoana y Llonch.- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Agosto de 1899).

Agosto 4.- Inteligencia de las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Circular número 100.

Para la mejor y más exacta aplicación de lo preceptuado en las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria, y en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 11 de la Ordenanza de Aduanas, en su fracción IV, el Presidente de la República se ha servido acordar que se fije la inteligencia de las expresadas fracciones de la Tarifa, en el sentido de que las piezas sueltas o de refacción a que las propias fracciones se refieren, son aquellas que por su forma y demás condiciones sólo pueden aprovecharse para sustituir las que formen o hayan formado parte de alguna máquina o aparato importado al país, o bien para completar las máquinas o aparatos que en él se construyan, siempre que en uno y en otro caso, las dichas piezas sueltas o de refacción, además de estar acabadas, no sean susceptibles de utilizarse en otro objeto, como pueden serlo las llaves, válvulas, tubos, láminas, telas metálicas, pernos, tornillos, etc., etc., pues a estas piezas deben aplicarse las cuotas que les correspondan, según su materia y clase, y no como partes de máquinas o aparatos, aun cuando los importadores probaren que las piezas van a servir para sustituir otras de máquinas o aparatos ya existentes en la República.

Lo digo a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 4 de 1899.- P. L. D. S.: *El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al...*

(Diario Oficial de 4 de Agosto de 1899).

Agosto 4.- Honores a los Directores de los Hospitales Militares.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor.- Circular número 239.

Habiendo sido consultada esta

Secretaría sobre si las guardias de hospitales militares debían de hacer a los Directores de esos establecimientos o encargados de su dirección, los honores que previene el art. 768 de la Ordenanza general del Ejército, y teniéndose en consideración que dichos Directores, por la comisión que desempeñan, deben tener, además de los honores de su empleo, los que les corresponden como Jefes de un establecimiento militar; el Presidente de la República ha tenido a bien disponer que los honores prevenidos en los arts. 768 y 769 de la Ordenanza general del Ejército, sean extensivos a los directores de los hospitales militares, o a los Jefes de menor graduación que los substituyan, según sean del empleo correspondiente a Coronel, Teniente Coronel o Mayor; cuyos honores harán las guardias de esos establecimientos solamente una vez al día.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.- Berriozábal.- Al...

(Diario Oficial de 5 de Agosto de 1899).

Agosto 4.- Propiedad de la marca "Ergotine de Bonjean" a favor de los Sres. Labélonye & Compañía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,186.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso techado el 12 de Julio de 1898, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cía. se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el producto denominado «Ergotine de Bonjean,» que fabrican en Paris, Francia, rué d'Aboukir número 99, la cual consiste en una etiqueta

de papel blanco, de forma rectangular, que contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas que limitan la etiqueta, y dentro de él un adorno de dibujo artístico que termina en los lados superiores con varias espigas. En el centro, y coronando el anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de París, divididos por una condecoración, se lee «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» debajo de la condecoración dice «50 grammes.- Ergotine de Bonjean,» y después de la recomendación del producto, los facsímiles de las firmas «Labélonye y Bonjean» y la dirección del depósito, «Pharmacie Labélonye.»

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, la cual sirve para cerrar los frascos que contienen el productos aplicándose en la unión de la tapa y el frasco; en dicha banda se ve el facsímil de la firma «Laurent». La etiqueta se pega en el cuerpo del frasco y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta.

Declara igualmente esta Secretaría, a pedimento de los interesados, que los detalles mencionados, juntos o separadamente, constituyen el signo determinante del producto que fabrican, y cuyo signo les ha sido reservado con arreglo y bajo las garantías de la ley.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Agosto de 1899).

Agosto 4.- Propiedad de la marca de un producto farmacéutico a favor de los Sres. Labélonye y Cía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,232.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso techado el 12 de Julio de 1898 y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Labélonye & Cía., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en el producto farmacéutico denominado «Dragées d'Ergotihé de Bonjean,» que fabrican en París (Francia), rué d'Aboukir núm. 99, la cual consiste en una etiqueta rectangular de papel blanco, que se pega en el cuerpo del frasco que contiene el producto, y se reproduce en el papel que envuelve los frascos para su venta, y contiene impreso en negro lo siguiente: Un margen formado por dos líneas, que limita la etiqueta; dentro de él y en la parte superior, se lee: «Découverte approuvée par plusieurs Académies et Sociétés Savantes;» en seguida «Dragées d'Ergotine de Bonjean;» a continuación se ven los dibujos del anverso y reverso de una medalla de la Sociedad de Farmacia de París, divididos por una condecoración, y a los lados de aquéllos se expresan las afecciones contra las cuales se emplea el preparado y se anuncia que cada frasco lleva instrucciones y el sello y firma del inventor y del preparador. Siguen los facsímiles de las firmas «Labélonye y Bonjean,» la dirección del depósito y el número de grajeas que contiene un pomo.

Consiste además la marca en una banda de papel de color, limitada por un margen negro compuesto de dos líneas, conteniendo el facsímil; de la firma «Laurent,» esta banda sirve para cerrar los frascos, aplicándose en la unión de ellos y su tapa.

Declara igualmente esta Secretaría, por expresarlo así los interesados, que los detalles que se han mencionado, juntos o separadamente, constituyen el signo determinante de las Grajeas de Ergotina de Bonjean, cuyo signo les ha sido reservado con arreglo a la ley y bajo sus garantías.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 4 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Martín de Irigoyen.- Presente.

Es copia. México, Agosto 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899.)

Agosto 5.- Propiedad de marca de las harinas y demás productos de molino de San Luis Potosí a favor de los Sres. Iturri, James y Paschal Sucs.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 1,190.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en las harinas y demás productos análogos que fabrican en su «Molino de San Luis Potosí,» ubicado en la ciudad del mismo nombre, la cual marca consiste en la representación de dicho molino, con el nombre de éste y la razón social de Udes.

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 5 de 1899.- P. o. d. S., Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.- Rúbrica.- A los Sres. Iturre James y Paschal Sucesores.- Presentes.

Es copia. México, Agosto 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899).

Agosto 5.- Propiedad de marca de los estampados "El Valor" que fabrica el Sr. Leopoldo Gavito.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 1° de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5° y 6° de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que el Sr. Leopoldo Gavito se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los estampados que se producen en su fabrica de hilados, tejidos y estampados ubicada en el Estado de Puebla, la cual marca consiste en la denominación El Valor y varios signos cuyo conjunto forma el que sirve de distintivo a los productos expresados, todo lo cual, en su conjunto y detalles, junto o separadamente, se reserva con arreglo a la ley.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales

correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 5 de 1899.- P. o. d. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.- Rúbrica.- Al Lic. Indalecio Sánchez Gavito (hijo).- Presente.

Es copia. México, Agosto 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899).

Agosto 5.- Propiedad de la marca de los productos de la fábrica "La Florida" de los Sres. Sánchez y Fernández.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,195.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 22 de febrero último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5°, 6° y 7° de ley de 28 de noviembre de 1889, y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo a los arts. 9° y 10° de la primera ley citada, que se han reservado Udes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en los productos de su fábrica de sémolas y pastas alimenticias, ubicada en la casa número 25 de los Arcos de Belem, de esta Capital, con el nombre de la "La Florida" consistiendo dicha marca en la representación de la torre Eiffel con los siguientes letreros a su rededor: "Maison fondée en 1800.- Médaille d'or.- Exposition Universelle.- Qualité supérieure.- Au Tapioca.- Fabrique de Vermicelles.- Marque déposée"

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agos-

to 5 de 1899.- P. o. d. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- Rúbrica.- A los Sres. Sánchez y Fernández.- Presentes.

Es copia. México, Agosto 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899.)

Agosto 5.- Propiedad de marca de el agua universal "Apollinaris" a favor de la Compañía Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunen.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 1,221.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 15, de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de noviembre de 1889 y efectuando el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía "Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunen" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el agua mineral natural de Apollinaris, cuyos manantiales explota en la Prusia Rinana (Alemania), la cual marca consiste en dos etiquetas, una de las cuales, de forma rectangular, lleva sobre fondo amarillo obscuro la palabra "Apollinaris" en letras negras y en el centro un triángulo rojo. La otra etiqueta es de forma oval y fondo amarillo, con la representación en negro de un manantial de agua rodeado de arbustos; arriba se lee "Apollinaris, Agua mineral natural" y en seguida "Prusia Rinana, Alemania;" al lado derecho "Esta botella debe ser acostada y puesta en un lugar fresco;" al izquierdo, «Cada corcho está marcado The Apollinaris Com. y Limited,» y abajo, «Agentes únicos.- La Compañía (Limitada) Apollinaris. Stratford Place, Oxford Street, Londres W.» Todos estos letreros van unos debajo de otros, en el orden descrito, estando todo rodeado por dos líneas negras, gruesa la

exterior y delgada la interior. El rasgo característico de la marca lo constituye la palabra «Apollinaris,» usándose la misma en conexión con varias palabras en alemán, inglés, español o cualquier otro idioma, y en varios tamaños y formas, y aplicándose como etiqueta, o de cualquiera otra manera apropiada, sobre las botellas, etc., que contengan el agua mineral natural, así como en los envases, cajas, etc., precintos, anuncios, carteles y toda clase de papeles comerciales.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 5 de 1899.- P. o. d. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- Rúbrica.- Al Sr. L. del Paso.- Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899.)

Agosto 5.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México sobre su rescisión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho

de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, en la de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, rescindiendo el contrato de concesión relativo.

Art. 1. De común acuerdo y en consideración a las razones expuestas por la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, se rescinde el contrato aprobado por el decreto de 17 de Mayo de 1895, reformado por Decretos de 13 de Enero de 1896 y 22 de Diciembre de 1897, relativo a la construcción del Ferrocarril de Culiacán a Salinas del Pellón, quedando subsistente el citado contrato por lo que respecta a la línea ya construida de Culiacán a Altata, que forma parte de dicho Ferrocarril.

Art. 2. La mencionada línea del Ferrocarril de Culiacán a Altata, se regirá desde ahora y en lo sucesivo, por la Ley General Sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año, debiendo, en consecuencia, tenerse por modificadas la concesión de 17 de Mayo de 1895 y su reforma de 17 de Enero de 1896, en lo que sean contrarias a la citada ley.

Art. 3. Quedan a favor del Gobierno todos los planos de reconocimiento y trazo del Ferrocarril Occidental de México que, con arreglo a la concesión, presentó la Empresa a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual podrá disponer libremente de dichos planos.

Art. 4. Se devolverá a la Empresa la suma de diez y siete mil pesos en bonos de la Deuda Pública reconocida, parte del depósito de veinte mil pesos que en la misma especie constituyó en el Banco Nacional de México, conforme a lo dispuesto en el art. 58 del Contrato de concesión, quedando los tres mil pesos restantes como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa por lo relativo a las obras de la línea de Culiacán a Altata.

México, Agosto cinco de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- S. Camacho.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-

miento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 5 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 17 de Agosto de 1899).

Agosto 5.- Reglas a que deben sujetarse las actas de visitas practicadas por los Inspectores del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.

El artículo 112 de la ley de 25 de Abril de 1893, dispone que al practicarse una visita de inspección se extienda por duplicado el acta correspondiente, en la que se asentaran todas las circunstancias que concurren y los resultados que se obtengan, sin dejar espacio alguno en blanco; y el art. 155, previene que los Administradores Principales del Timbre instruyan por sí, y desde luego, un procedimiento sumario, exigiendo, cuando lo estimen oportuno, declaraciones, libros y documentos; y como se ha notado que varios Inspectores de esta Renta emplean esqueletos impresos para las actas, en los cuales, por no ser posible adaptar su redacción a los hechos que deben consignarse en ellas, se dejan claros, o se hacen tachos o enmiendas, contra viniendo a lo dispuesto en el referido artículo 112, esta Administración recuerda a vd., por medio de la presente, el cumplimiento de aquel precepto, y asimismo le advierte que los proveídos que recaigan en los expedientes deben asentarse precisamente por escrito y no en esqueletos impresos, como suelen hacerlo algunos Administradores; pues el carácter de actuaciones administrativas que tienen todas las diligencias que se siguen en el breve procedimiento ordenado por el

artículo 155, no permite que se emplee en ellas otra forma que la escrituraria.

Recomiendo a vd. también, para que a su vez lo haga a los Inspectores, que las actas sean concisas y claras, consignando los hechos que tengan lugar durante las visitas, sin digresiones u opiniones que, sobre no ser adecuadas al acto, distraen y preocupan la atención al ser examinadas; y que los proveídos contengan, como lo manda el art. 156 de la ley, los hechos circunstancialmente consignados, las responsabilidades en que se haya incurrido, los artículos de la ley infringidos, los nombres de los responsables y las penas que les correspondan, todo expresado de una manera sucinta y sin divagaciones de ningún género.

Igualmente le recomiendo que al rendir los informes que sobre pecas pecuniarias impuestas por esa administración, se le pidan a vd., por acuerdo de la Secretaría de Hacienda o de esta General, use del laconismo apropiado a las circunstancias de cada caso y acompañe copia del acta y del proveído relativo, que son los documentos oficiales en que deben descansar las resoluciones superiores.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente circular, cuyo cumplimiento eficaz le encarezco.

México, Agosto 5 de 1899.— *E. Loaeza.*

(Boletín del Ministerio de Hacienda.— Tomo XIV).

Agosto 7.— Contrato con los Sres. Claudio Luis Rossi y Eduardo Chesio sobre explotación de productos naturales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.— Sección 5ª.

Estampillas Por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la

Unión, y los Sres. Claudio Luis Rossi y Eduardo Chesio, ampliando el Celebrado en 19 de Noviembre de 1897, para la explotación de productos naturales en las islas, bancos y arrecifes deshabitados situados en el Golfo de México, en la sonda de Campeche, canal de Yucatán y frente a las costas de esta península, cuya ampliación se concede conforme a las cláusulas siguientes:

Art. 1. Se amplía el Contrato celebrado con los Sres. Claudio Luis Rossi y Eduardo Chesio en 19 de Noviembre de 1897 para la explotación del guano en las Islas, bancos y arrecifes deshabitados del Golfo de México, en la sonda de Campeche, canal de Yucatán y frente a las costas de esta península, en el sentido de que en virtud de este nuevo Contrato, podrán los concesionarios durante el plazo fijado en dicho Contrato, explotar además del guano, los fosfatos, los sulfatos, las salinas y las maderas que se encuentren en dichas islas, así como las conchas, las esponjas y el coral que haya en las mismas y en el mar territorial que las rodea.

Art. 2. En virtud de esta autorización, podrán los concesionarios explotar los productos mencionados sujetándose estrictamente a los reglamentos vigentes y a los que en lo sucesivo se expidan sobre explotación de productos naturales.

Art. 3. Los concesionarios pagarán por la explotación, las cuotas siguientes:

I. Veinticinco centavos por tonelada de sal, fosfato o sulfato que exploten.

II. Veinte pesos por tonelada de esponja corriente y cuarenta pesos por tonelada de esponja fina.

III. Diez pesos por tonelada de concha o coral.

Estas cuotas se pagarán en las Aduanas que indica el Contrato, que se amplía, y en el acto mismo de hacerse la extracción y no hasta su exportación o aprovechamiento.

Las cuotas por explotación de maderas, serán las que fijen las tarifas correspondientes de la Agencia de Tierras a cuya jurisdicción Pertenezca el lugar en que se pretenda hacer el corte, y se pagarán

adelantadas en la Jefatura de Hacienda correspondiente, previo el aviso respectivo que se dará a la Agencia de Tierras, al comenzar cada año natural, en el cual aviso ha de constar el número de árboles o cantidad de madera que los concesionarios se propongan explotar en el curso del año.

Art. 4. Los concesionarios se obligan a no cortar árboles de madera de construcción o ebanistería que tengan en la base del tronco, menos de dos metros de circunferencia, quedando entendidos de que la falta de observancia de esta estipulación, les hará incurrir en las penas que fija el Reglamento respectivo.

Art. 5. Si los concesionarios no pudiesen extraer en el transcurso del año natural, las maderas cortadas durante el mismo, podrán hacerlo en el año siguiente, siempre que hubiesen sido marcadas en el anterior, en cuyo caso darán oportuno aviso a la Agencia de Tierras, para que se haga la liquidación correspondiente a cada año.

Art. 6. Los concesionarios se obligan a dar aviso con la debida oportunidad a la Agencia de Tierras, de la madera que traten de extraer, con el fin de que sea marcada con el martillo del Subinspector de bosques respectivo, y conforme al art. 29 del Reglamento de bosques vigente, se obligan igualmente a dar a conocer la marca que han de usar ellos, y la cual se ha de poner a la madera antes de extraerla, quedando estipulado, que sin esas marcas no podrá sacarse la madera de los lugares que se arriendan por este Contrato.

Art. 7. Los concesionarios se obligan a cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda, para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco a que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los lugares en que se verifiquen las explotaciones, a fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme a las estipulaciones del presente Contrato y a las prescripciones de los Reglamentos respectivos.

Art. 8. El Gobierno podrá embarcar, en todo tiempo en las embarcaciones que los concesionarios pongan en movimiento para

la explotación de los productos a que este Contrato se refiere, agentes fiscales para la vigilancia de los trabajos, entendiéndose que no es obligación de los concesionarios reportar los gastos de manutención y otros que dichos agentes eroguen.

Art. 9. En la explotación de los criaderos de conchas, coral y esponjas, los concesionarios se comprometen a no destruir las crías, sino antes bien, a procurar su desarrollo y reproducción, quedando absolutamente prohibido el uso de redes o aparatos de arrastre, así como el empleo de explosivos.

Con el fin de favorecer el desarrollo de los productos mencionados, las explotaciones se harán alternativamente en las islas comprendidas en este Contrato, con un intervalo por lo menos de dos años.

Art. 10. Los concesionarios no podrán alegar en ningún tiempo, derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención o de cualquiera otra clase a los terrenos comprendidos en este Contrato, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento, con todas las obras o mejoras que en los mismos se hubieren hecho, y sin que les quede a los concesionarios derecho alguno para exigir indemnización por esas obras o mejoras.

Art. 11. Conforme a los arts. 18 y 19 de la Ley de terrenos baldíos y nacionales vigente, el Gobierno podrá enajenar los terrenos a que se refiere este Contrato, a medida que los mismos sean denunciados por los particulares, debiendo ser entregados dichos terrenos por los concesionarios a las personas que adquieran la propiedad de ellos, a más tardar seis meses después de expedido el título correspondiente, concediéndose a los arrendatarios el derecho de adquirirlos por el tanto cuando otro pida su enajenación, siempre que hagan uso de ese derecho dentro del término que no exceda de un mes, y que indemnicen al denunciante de los gastos que hubiere hecho en el denuncia, mensura y deslinde del terreno.

Art. 12. Los concesionarios permitirán que visiten las explotaciones los alumnos de

las escuelas nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hacen las explotaciones.

Art. 13. Los concesionarios se comprometen a comenzar la explotación de los productos a que este Contrato se refiere, dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se promulgue el mismo.

Art. 14. Los concesionarios aumentarán en la cantidad de un mil pesos en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, el Depósito de garantía que tienen hecho en el Banco Nacional de México, el cual aumento lo harán en el mismo establecimiento, dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha en que se firme este Contrato.

Art. 15. La explotación de los productos a que este Contrato se refiere, queda en todo sujeta a las demás condiciones generales asentadas en el Contrato de 19 de Noviembre de 1897.

Art. 16. Además de los motivos de caducidad señalados en el art. 11 del Contrato que se amplía, lo serán también los siguientes:

I. El hecho de que los concesionarios empleen redes u otro aparato cualquiera de arrastre, o que hagan uso de explosivos en las explotaciones.

II. El no verificar el depósito a que se refiere el art. 14 dentro del plazo que en el mismo se consigna.

III. El no dar principio a la explotación de los productos a que este Contrato se refiere, en el plazo que fija el art. 13.

Art. 17. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Claudio L. Rossi. E. Chesio.- Rúbricas.

Es copia. México, Agosto 16 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899).

Agosto 9.- Propiedad del dibujo industrial de los percales y estampados de las Fábricas de Río Blanco, San Lorenzo y Cerritos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,347.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 20 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial de Orizaba, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad ni dibujo industrial que usan en los percales y estampados que produce en sus fábricas de Río Blanco, San Lorenzo y Cerritos, ubicados en el Cantón de Orizaba, (Estado de Veracruz),

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares del dibujo de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Antonio Cogordan.- Presente.

Es copia. México, Agosto 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899).

Agosto 7.- Propiedad literaria y artística de las óperas "Fedora" "La Bohemia" y "Andrea Chenier" a favor de la casa Eduardo Sonzogno de Milán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 5 del mes actual, en el que con arreglo al art 1,234. del Código Civil, declara que como apoderado de la casa editora de Eduardo Sonzogno, de Milán, se reserva el derecho de propiedad literaria que a dicha casa corresponde respecto del libreto de la ópera «La Bohemia» y que asimismo se reserva la propiedad literaria y artística respecto de las óperas «Fedora» y «Andrea Chenier» y de sus correspondientes libretos, con el mismo carácter de apoderado de la referida casa de Milán, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluiría también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los diez ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Ettore Drog.- Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. Francisco Schraud por mi procedimiento para la fabricación del producto "Extracto de Malto."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-

México, 8 Agosto 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Francisco Schraud, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de un producto denominado "Extracto de Malto", asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,565, expedida a favor del Sr. Francisco Schraud.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,565 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para la fabricación e un producto denominado "Extracto de Malto," por el que se ha concedido privilegio.

México, a 9 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro relativo con el número 32.- J. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899).

Agosto 8.- Patente de privilegio Sr. Richard E. Chism por un aparato y procedimiento para la facción del oxígeno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de pesos, canceladas con un sello dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Junio de 1890 y en atención Sr. Richard E. Chism, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato y procedimiento para la liquefacción de oxígeno, aire atmosférico y otros gases, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados aparato y procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,566, expedida a favor del Sr. Richard E. Chism.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,566 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato y procedimiento para la liquefacción de oxígeno, aire atmosférico y otros gases, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Agosto 1899.»

México 12 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 33.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899).

Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. George Harry Cadwell por un nuevo aparato para descascarar y despulpar el café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George Harry Cadwell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparato para descascarar y despulpar café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,567, expedida a favor del Sr. George Harry Cadwell.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,567 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo aparato para descascarar y despulpar café, por el se le ha

concedido privilegio.

México, a 9 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 52 del libro respectivo, con el número 34.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899).

Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. Simón Acosta por reformas en la báscula sin pilón, de su invención.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 8 Agosto 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Simón Acosta, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las reformas que ha introducido en la báscula sin pilón, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 8 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.-

Patente de Privilegio número 1,568, expedida a favor del Sr. Simón Acosta.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,568 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas introducidas en la báscula sin pilón, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 9 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 35.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 17 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899).

Agosto 9.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de San Bartolo, Estado de Chiapas, por el C. Arcadio Coello.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Núm. 827.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 21 de Marzo de 1899 por el C. Arcadio Coello, de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Bartolo, Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito nombrado al efecto, las diligencias de medida del terreno denunciado, dentro del plazo que se le señaló para llenar este requisito, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.- México, Agosto 9 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Agente de Tierras del Estado de Chiapas.- San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Agosto 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor,

(Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899).

Agosto 10.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por Santiago y Valentín Pérez Aguilar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Núm. 923.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 17 de Marzo próximo pasado, por los CC. Santiago y Valentín Pérez Aguilar, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado los interesados los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro del plazo señalado para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Pérez Aguilar, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Rovirosa, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 10 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Agosto de 1899).

Agosto 11.- Interpretación y aplicación de la fracción V, art. 313 de la Ordenanza de Aduanas.- Resolución de la Secretaría de Hacienda.

Los Sres. L. Guzmán y Ca. de Mazatlán, dirigieron el 12 de Julio Próximo pasado, un telegrama a la Secretaría de Hacienda, manifestando que el Administrador de la Aduana de aquel Puerto no les permitía llevar a Teacapam, en embarcaciones menores, mercancías nacionalizadas en cantidad que excediera de cincuenta pesos por cada remitente; fundando el Administrador su negativa en la fracción V del art. 313 de la Ordenanza de Aduanas, lo cual consideraban arbitrario los Sres. Guzmán y Ca porque, en su concepto, la ley no pone tasa para traer efectos nacionales de la costa. Terminaba el mensaje de dichos señores, pidiendo que por telégrafo, y a su costa, se aclarase la duda.

La Secretaría de Hacienda, consideró desde luego el asunto, encontró ajustado a la ley el procedimiento del Administrador de la Aduana de Mazatlán, y así lo hizo saber a los Sres. Guzmán, comunicándoles la resolución por la vía telegráfica, conforme lo solicitaron.

Con este motivo, un periódico de Mazatlán comenta el caso, diciendo que la Secretaría de Hacienda confundió las mercancías nacionales de que habla el telegrama, con mercancías nacionalizadas, y que, aunque los peticionarios rectificaron ese error, mantuvo aquélla su resolución, por virtud de la cual ningún tráfico será permitido con los puntos de la costa, sino es sometiéndose a prácticas excesivamente molestas; a lo cual se agrega el rigor pecuniario de hacer que los interesados paguen el costo de los mensajes de la Secretaría de Hacienda, computándose para ese pago, no sólo el texto del telegrama, sino también el del sello de la Oficina que lo dirige.

Para dictar la resolución que censura el periódico a que nos referimos, asistieron a la Secretaría de Hacienda, las siguientes consideraciones:

El art. 19 de la ley de organización de Aduanas, fecha 30 de Octubre de 1893, previene que con excepción del tráfico

permitido por el art. 313 de la Ordenanza general del ramo, a las embarcaciones menores, queda absolutamente prohibido el despacho aduanero de cualquier género por las Secciones de vigilancia (la Sección de Teacapam tiene ese carácter); así como el tráfico de toda clase de efectos nacionales o extranjeros, bien sea de entrada o de salida, de altura o de cabotaje, por los puntos que estén al cuidado de dichas Secciones. Y el art. 313 de la expresada Ordenanza, reformado por aquella ley, dispone que cuando alguna embarcación menor solicite hacer tráfico de cabotaje entre algún puerto de altura y cabotaje y algún punto habitado de la costa donde no haya Sección aduanal, o aun cuando la haya, sea de mera vigilancia, (como la de Teacapam) se podrá conceder con ciertos requisitos, entre los cuales está el siguiente:

V. La Aduana sólo expedirá a cada remitente documentos de envío por efectos cuyo valor no exceda de cincuenta pesos.

La lectura de estos preceptos convence, sin lugar a duda, de que la Aduana de Mazatlán estuvo en lo justo al negar el permiso, y de que la Secretaría de Hacienda no podía dejar de confirmar esa resolución, supuesto que se trataba de llevar en embarcaciones menores a Teacapam, Sección de vigilancia mercancías nacionalizadas de un valor mayor de cincuenta pesos por cada remitente, tráfico terminantemente prohibido, como acaba de verse, por la fracción V del art. 313 de la Ordenanza de Aduanas, y por el 19 de la ley de 30 de Octubre de 1893.

Y aunque no hace al caso que las mercancías fueran nacionales o nacionalizadas, pues a unas y a otras comprende la prohibición, hacemos notar, que el telegrama original que obra en el archivo de la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda, dice: mercancías nacionalizadas, y no nacionales, como pretende el periódico y dijeron los peticionarios en su segundo mensaje.

En cuanto se haya cobrado a éstos el importe de los telegramas, debe tenerse en cuenta que no sería justo gravar al Erario con el costo de mensajes dirigidos a personas que por obtener con mucha violencia

determinada resolución, piden que se les comunique por la vía telegráfica; y menos cuando esas resoluciones versan sobre consultas del todo innecesarias, por tratarse, como en el caso presente, de clarísimos preceptos legales que no dejan lugar a duda; pero, a mayor abundamiento, hubo la circunstancia de que los Sres. Guzmán pidieron que la resolución se les comunicara a su costa. Así lo dice expresamente el telegrama que inserta el periódico cuyo artículo dejamos contestado.

(Diario Oficial de 11 de Agosto de 1899).

Agosto 11.- Patente de privilegio al Sr. Carlos Patricio Laval por un aparato para el mejoramiento de Turbinas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda a ésta de mi cargo, que efectuó Ud. el pago de cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente número 652, expedida a favor del Señor Carlos Patricio Laval, por "Un aparato destinado al mejoramiento de turbinas," esta Secretaría declara, que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Y lo digo a Ud. para su inteligencia, en el concepto de que esta declaración ya se manda publicar en el Diario Oficial, para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1899.- Fernández Leal.- Al Señor Rafael Pardo.- Presente.

Es copia. México, Agosto 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 19 de Agosto de 1899).

Agosto 12.- Propiedad literaria y dramática de la obra "Los Arrastraos" a favor del Sr. José de la Macorra.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada "Los Arrastraos," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña a la obra mencionada, a los que se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 12 de 1899.- Baranda.- Sr. José de la Macorra.- Presente.

Es copia México, Agosto 23 1899.- J. N. García, O. M.

(Diario Oficial de 8 de Septiembre de 1899).

Agosto 14.- Propiedad de la marca de la agua florida que fabrican los Sres. Jesús Almada y Hermano.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,463.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 15 de Febrero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los art. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero,

los derechos de propiedad a la marca que usan en el agua florida que preparan en su fábrica establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de «La Primavera,» y en cuya marca se ven los letreros siguientes: «Agua Florida.- Muralla de Flores.- Le Primtemps.- Preparada especialmente por Jesús Almada y Hermano.»

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México Agosto 14 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Jesús F. Uriarte.- Presente.

Es copia. México, Agosto 16 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 22 de Agosto de 1899).

Agosto 15.- Obligaciones de los intérpretes adscritos a los Juzgados del Ramo Penal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de sus facultades constitucionales, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones reglamentarias:

Art. 1. Los intérpretes adscritos al despacho de los juzgados del ramo penal otorgarán la protesta de ley ante el Procurador de Justicia.

Art. 2. Sus obligaciones serán:

I. Permanecer de las 10 a. m. a la 1 p. m. y de las 4 a las 6 de la tarde en el local

designado para su despacho, no debiendo separarse de él sino para acudir al llamamiento de los tribunales del Distrito Federal.

II. Obedecer con toda oportunidad las órdenes escritas de dichos tribunales, dando la preferencia a las comunicadas en calidad de urgentes, y en igualdad de circunstancias, a las de fecha anterior.

III. Tomar razón en un libro especial, de los oficios que les dirijan los tribunales, expresando con claridad el asunto de que se tratará indicando con exactitud la hora en que los reciban.

IV. Traducir fiel y claramente las preguntas, declaraciones, resoluciones y documentos que al efecto se les comuniquen en el curso de las actuaciones judiciales, guardando el secreto debido.

V. No dar pretexto alguno para la recusación, y, caso de ser reculados, exponer el motivo al Procurador de Justicia, sin perjuicio de la calificación legal de la excusa.

VI. Informar al mismo funcionario, al fin de cada semana, acerca de los trabajos que hubieren ejecutado y de los que tuvieren pendientes.

VII. Cumplir las instrucciones que, por conducto de esta Secretaría de Justicia o Instrucción Pública, recibiere del Ejecutivo.

Art. 3. La falta de cumplimiento de las obligaciones expresadas sujeta al intérprete infractor a la corrección disciplinaria que corresponda, con arreglo a los arts. 122 de la ley de 15 de Septiembre de 1880 y 678 del Código de Procedimientos Penales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los quince días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.– *Porfirio Díaz. Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.*

Y tengo la honra de comunicarlo a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Agosto-

to 15 de 1899.– *J. Baranda.*

(Diario Oficial de 6 de Septiembre de 1899).

Agosto 16.– Deserción del denunciado de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, Estado de Tabasco, por el Sr. José M. Guzmán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– Sección 1ª.– Número 1,054.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 1º de Abril próximo pasado, por el C. José M. Guzmán, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Felipe A. Margalli, las diligencias de mensura de dicho terreno terreno, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del mencionado Guzmán, en el denunciado de que se trata; en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrán volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1899.– P. o. d. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.– Rúbrica.– Al C. J. N. Roviroza, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.– San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 24 de Agosto de 1899).

Agosto 16.- Confirmación de derechos al uso de aguas del río Acotzala, del Estado de Puebla, en favor de los vecinos del Pueblo de San Juan Tetla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Como resultado de las gestiones hechas por Udes. ante esta Secretaría a nombre de los vecinos del pueblo de San Juan Tetla, del Estado de Puebla, a fin de que se confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento como riego de las aguas del río Acotzala en dicho Estado, les manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron a esta Secretaría y en los cuales fundan los derechos que desean se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescripto en la fracción B del art. 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, ha tenido a bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman a sus representados, los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de 13 litros de agua por segundo como máximo, del río de Acotzala en el Estado de Puebla, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto a Udes., que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará a costa de sus representados, un Ingeniero que inspeccione y reciba las obras que para dicho aprovechamiento tengan establecidas.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los CC. Simón Sánchez, Epitacio Téllez y Felipe Juárez.- San Juan Tetla.- Puebla.

Es copia. México, Agosto 16 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899).

Agosto 16.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril de Nacozari para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, en la de la Compañía del Ferrocarril de Nacozari, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1. Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Nacozari, para que por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organice, construya y explote, por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley de Ferrocarriles, de 29 de Abril del corriente año de 1899, promulgada en el Diario Oficial, el día 13 de Mayo del mismo año, una línea de Ferrocarril que partiendo de un punto conveniente de la Frontera de los Estados Unidos en el Estado de Sonora, llegue a Nacozari, con facultad de prolongar dicha línea en dirección del río Yaqui, pasando por el Valle del mismo y terminarla en un punto situado, bien sea en las inmediaciones de la desembocadura del mismo río Yaqui o bien en otro punto conveniente de la costa del Golfo de California, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La línea será dividida en dos secciones: la primera comprenderá desde la frontera de los Estados Unidos hasta Nacozari y

la segunda desde este último punto hasta la costa del Golfo de Cortés.

Art. 2. El concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3. La Compañía concesionaria o la Compañía o compañías que organice, deberán terminar diez kilómetros dentro de los primeros diez y ocho meses y un tramo de diez kilómetros en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluida la sección de Nacozari, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

La Compañía, dentro de los dos primeros años, tendrá derecho de optar por la construcción de la segunda sección de Nacozari a la costa del Golfo de Cortés, y en caso de que haga uso de tal derecho, dicha segunda sección deberá quedar terminada dentro de un plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que dé el aviso respectivo a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuarenta y cuatro centímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la misma Secretaría.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5. La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos cincuenta pesos para la inspección técnica y administrativa en lo referente a la primera sección del ferrocarril, y en el caso de que haga uso de la facultad que le concede el art. 1° de este Contrato para la construcción de la segunda sección de la línea, la cantidad con que contribuirá para la inspección técnica y administrativa de todo el ferrocarril, será de quinientos pesos mensuales.

Art. 6. La Empresa tendrá su domicilio principal en la población de Nacozari.

Art. 7. El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, es de cinco años.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere la regla I del art. 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9. La Empresa cobrará por flete de mercancías y pasajeros, telégrafos y almacenes, como máximo, las cuotas siguientes:

Mercancías.

Por kilómetro y por tonelada de mil kilogramos:

Primera clase.....	\$ 0.080
Segunda clase.....	0.072
Tercera clase.....	0.064
Cuarta clase.....	0.056
Quinta clase.....	0.048
Sexta clase.....	0.040

Pasajeros.

Por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....	\$ 0.030
Segunda clase.....	0.020
Tercera clase.....	0.015

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase....	Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de los siguientes:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita a una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Por las primeras cuarenta y ocho horas de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes a dicho plazo, se cobrará a razón de un centavo diario por cada cien kilogramos o fracción. Por los segundos cinco días siguientes se cobrará a razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos o fracción. Por cada día más y por cada cien kilogramos o fracción, tres centavos. La Compañía podrá cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el flete de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la misma Ley sobre Ferrocarriles, no se hará, durante el término de diez años, otro Contrato para construir líneas paralelas en todo o en parte, a las de esta concesión, dentro de una zona de veinte kilómetros a ambos lados de la vía.

Art. 12. El depósito de diez y seis mil quinientos pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación,

garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario en lo que se refiere a la primera sección de la línea; en la inteligencia de que si dicho concesionario hiciere uso de la facultad que le otorga el artículo 1º de este Contrato, dentro del plazo de dos años que fija el art. 3º, para la construcción de la segunda sección, depositará, además, al hacer la declaración respectiva, la suma de setenta mil quinientos pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, por lo que toca a dicha segunda sección.

México, Agosto diez y seis de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- P. Martínez, del Río.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. - *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Agosto 16 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al.....*

(Diario Oficial de 30 de Agosto de 1899).

Agosto 17.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por el C. Anacleto Gómez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1.059.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Abril próximo pasado, por el C. Anacleto Gómez, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Doriliano

Meza las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del C. Anacleto Gómez, en el denuncia de que se trata; en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.- P. o. d. S., Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroso, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Agosto de 1899).

Agosto 17.- Patente de privilegio a la Sociedad "Mohler y de Gress" por mejoras en máquinas de gasolina, gas, petróleo, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 17 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Sociedad «Mohler y de Gress» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en máquinas de gasolina, gas, petróleo u otro combustible semejante, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 17 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,570, expedida a favor de la Sociedad «Mohler y de Gress.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,570 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en máquinas de gasolina, gas, petróleo u otro combustible semejante, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 18 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 21 Agosto 1899.»

México, 21 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 37.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 24 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Agosto 17.- Patente de privilegio al Sr. Juan N. Arriaga por reformas en el aparato y sistema de loterías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 17 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art.

27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Juan N. Arriaga ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por varias reformas que ha hecho en el aparato y sistema de loterías, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 17 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,569, expedida a favor del Sr. Juan N. Arriaga.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,569 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas introducidas en el aparato y sistema de loterías, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 18 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Agosto 17.- Propiedad artística de un cuadro al óleo "Retrato del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" a favor del Sr. Enrique L. Ventosa.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara, que como representante general en esta República, del pintor español José Cusachs, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un cuadro al óleo

titulado "Retrato del señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de las dos fotografías de dicha obra, cuyo original tiene 3.30 metros de alto por 2.02 de ancho, y a las cuales fotografías ya se les da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Enrique L. Ventosa.- Presente.

Son copias. México, Agosto 17 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Agosto 17.- Propiedad artística y literaria de un "Papel Estigma-gráfico" a favor del Sr. Bruno Martínez.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un «Papel Estigma-gráfico» de punteado especial para la enseñanza del dibujo, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del papel mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 17 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Bruno Martínez.- Durango.

Son copias. México, Agosto 17 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor,

(Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 18.- Propiedad de marca de los instrumentos de cirugía que fabrica la "Aktiengesellschaft für Feinmechanik, vormals Jetter and Scheerer."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,637.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada "Aktiengesellschaft für Feinmechanik, vormals Jetter & Scheerer," se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en los instrumentos de cirugía que fabrica en Tuttlingen, Wurtemberg (Alemania), la cual consiste en una etiqueta que contiene en fondo blanco el dibujo de una serpiente enroscada de modo que afecta la forma de una S., a la que forma eje o sostén vertical un clavo que remata en su extremidad superior en una corona, estando impreso todo a tinta de color oscuro. Esta marca, como se ha descrito, se usa grabada en los instrumentos mencionados, impresa en sus envolturas, y de las demás maneras y formas usadas en estos casos.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.- P. o. d. S. S. Gilberto Crespo y

Martínez, Oficial Mayor.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899).

Agosto 18.- Propiedad de marca del cemento que fabrica la Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion y Cía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 1,638.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada «Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion & Co.» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el cemento que fabrica en Hamburgo (Alemania), la cual consiste en una etiqueta de forma y color variables, que contiene el dibujo o representación de la torre Eiffel encerrado dentro de un círculo; dentro de éste y en el sentido de su circunferencia, se lee "Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion & Co."-Hamburg Lagerdorfe,» pudiendo omitirse esta última palabra. La marca descrita se usa adherida o grabada en las cajas, barriles y envases en general que contienen el producto, así como de las demás maneras y formas de estilo en estos casos.

Dígolo a Ud. para su inteligencia como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México,

Agosto 18 de 1899.- P. o. d. S. S., Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899).

Agosto 18.- Propiedad de marca del cemento que fabrica la «Portland Cement Fabrik Saturn.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 1,636.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 16 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad denominada «Portland Cement Fabrik Saturn,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el cemento que fabrica en Hamburgo (Alemania), la cual consiste en una etiqueta de forma y color variables, en donde aparece el planeta Saturno rodeado de sus anillos, y destacándose de una faja negra que rodea a la esfera representativa del planeta, en el sentido de su diámetro horizontal, la palabra Saturn en letras blancas; dentro de la esfera y fuera de la faja, se ve un signo que representa una cruz terminada por una línea ondulada que afecta la forma de una cauda, estando surcada la esfera de trecho en trecho y en el sentido de su diámetro vertical, por líneas blancas que representan los meridianos del planeta. Esta marca, como se ha descrito, es usada adherida a los barriles, cajas y envases en general que contienen el producto, así como de cuantas maneras y formas se usan en estos casos.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso,

devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.- P. o. d. S. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- Rúbrica.- Al Sr. Louis C. Simonds.- Presente.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 de Agosto de 1899).

Agosto 18.- Propiedad literaria de la obra lírico-dramática «Arrepentida» a favor de los Sres. Antonio Hoffman y Abel Botello.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Udes., fechado el día de hoy en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del ensayo lírico-dramático titulado «Arrepentida;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Udes. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1899.- Baranda.- CC. Antonio Hoffman (jr.) y Abel Botello.- Presentes.

Es copia. México, Agosto 18 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Agosto 19.- Contrato con el Sr. Francisco M. Arauna para el aprovechamiento de las aguas del río Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México.

Secretaría de Fomento.- Sección Quinta.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Martínez Arauna, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México.

Art. 1. Se autoriza el Sr. Francisco Martínez Arauna, para que por sí, o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de mil quinientos litros de agua por segundo como máximo, del río de Tepeji, en el trayecto de río comprendido desde un punto inferior a la toma de la hacienda de Macavaca, hasta el lugar en que se encuentra establecida la presa del pueblo de Tepeji, del Estado de Hidalgo, comprometiéndose a devolver dichas aguas al cauce del río, inmediatamente después de utilizarlas, antes de dicha presa.

En caso de que sea necesario situar la toma arriba de la de Macavaca, lo hará de acuerdo con los interesados en el uso de las aguas.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o

bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los conocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la techa de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de un año contado desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de un año de aprobados los planos, perfiles y estudios de detalle por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas a más tardar, dentro de los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentado previamente los planos a la Secretaría de Fomento, para debida aprobación y quedará Pagado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviese con sus canales algún camino,

calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Hidalgo o de México o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía, por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales a uno y otro lado de éste, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la Ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombra un perito valuador, por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos, dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Hidalgo o de México, para que nombre un

perito tercero en discordia, que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días.

El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador, dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiere o no le fuere posible lijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja e exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien

corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue Necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción explotación de líneas telegráficas telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de ésta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, observando para la importación de ellas las reglas dictadas y que en lo sucesivo dice la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los corres-

pondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años, contados desde la promulgación del presente Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto Federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la Ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgare convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario, haga uso de su derecho para aprovechar dicha fuerza en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagará a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como para hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar

o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato, a ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relaciona con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras a que se refieren los arts. 5° y 6°.

Art. 24. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°.

III. Por no hacer uso de aguas en un período de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, a un Gobierno o Estado Extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato. Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género

relacionados con este Contrato. En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el Concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y Reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considera los como mexicanos aun cuando todos o alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en

todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo se tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- F. Martínez Arauna.- Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Agosto 19.- Propiedad literaria de la obra "Elementos de Arte métrica castellana " a favor de E. Fuentes y Betancourt.

Un sello al Margen: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de Ud. fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de una obra que lleva por título "Elementos de Arte Métrica Castellana," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 19 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. E. Fuentes y Betancourt.- Jalapa.

Es Copia. México, Agosto 19 de 1899. J. N. García, Oficial Mayor. (Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 19.- Circular a los Administradores de las Aduanas sobre el pago del de los derechos de importación.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 1ª.

Conforme al decreto fecha 5 de Julio último, desde el día 1º de Septiembre próximo, el 62 por ciento a que se refiere el art. 1º se pagará precisamente en los certificados especiales de que habla el art. 3.º Más en el caso de que para dicha fecha los Agentes del Banco Nacional de México no estuvieren provistos de tales certificados, y siempre que llegaren a faltar en ese lugar, podrá esa Aduana conforme al art 2º, admitir el pago en numerario y conservar esos fondos a disposición del Banco, haciendo entrega de ellos a sus Agentes, los días 15 y último de cada mes, a cambio de un recibo que mondará como comprobante de su cuenta, y practicará a la vez el cargo al ramo de «Recibos por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899.»

Si el pago del 62 por ciento referido se hiciere con los certificados respectivos, el cargo lo hará esa Aduana, en cada caso, al ramo de «Certificados por la consignación para el servicio de la Deuda exterior de 1899,» pero no anotar un certificando por ninguna fracción de él, pues por toda cantidad menor del valor de un certificado podrá admitir un recibo que aplicará a la cuenta correspondiente.

Del importe de las amortizaciones que haga esa Aduana, tanto en certificados como en recibos, dará aviso por telégrafo a esta Tesorería en cada quincena, recomendando a se sirva acusar recibo de esta circular.

México, Agosto 19 de 1899.- El Tesorero General, Francisco Espinosa.

Agosto 22.- Propiedad literaria de la obra «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas» a favor del Sr. José María Araujo.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una obrita titulada «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. José María Araujo.- Guadalajara.

Es copia. México, Agosto 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 23.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Francisco Gallegos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1,237.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 14 de Abril próximo pasado, por el C. Francisco Gallegos, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en

que debieran hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Luis Fernández del Campo, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Gallegos en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.- México, Agosto 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroza, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Septiembre de 1899).

Agosto 23.- Propiedad literaria de la obra «Reglas de Puntuación para uso de las Escuelas,» a favor del Sr. Bernardo Zetina.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado: «Reglas de Puntuación para uso de las Escuelas,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Bernardo Zetina.- Presente.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899).

Agosto 23.- Propiedad literaria de varias obras a favor del Sr. Raoul Mille.

Un sello al margen. «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 7 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que como representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Relato de una hermana.»

«Catecismo de Historia Patria.»

«Diccionario de los diez mil verbos castellanos.»

«Diccionario ortográfico» y

«Atlas Miniatura de la República Mexicana; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares del primer pliego de primera obra y de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las demás obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Raoul Mille.- Presente.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Agosto 23.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Sabino Martínez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 1ª.- Número 1,321.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 15 de Abril próximo pasado, por el C. Sabino Martínez, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Luis Fernández del Campo, las diligencias de mensura y planos correspondientes, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 del Reglamento, se declara la deserción del referido Martínez en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. José N. Roviroa, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Septiembre de 1899).

Agosto 23.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacotalpa, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Carmen Zurita.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1,258.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 6 de Abril próximo pasado, por el C. Carmen Zurita, de

un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Orbelín Meza, las diligencias de mensura y planos de dicho terreno, dentro de los plazos señalados para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Zurita, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver a denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.- San Juan Bautista.

Es copia. México, Agosto 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Agosto de 1899).

Agosto 24.- Propiedad literaria y artística de la obra "Il Trillo del Diavolo" a favor de la casa G. Ricordi y Compañía.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, y como apoderado de la casa G. Ricordi y Compañía, de Milán, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Il Trillo del Diavolo," Melodramma in tre atti; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia,

acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Pablo de Bengardi.- Presente.

Son copias. México, Agosto 24 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899).

Agosto 25.- Contrato con los Sres. E. Zambrano e Hijos para el aprovechamiento de las aguas del río de Sabinas, Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel Levi en representación de los Sres. E. Zambrano e hijos para el aprovechamiento como riego de las aguas del Río de Sabinas, del Estado de Coahuila.

Art. 1. Se autoriza a los Sres. E. Zambrano e hijos, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego de los terrenos de la hacienda del Nogal hasta la cantidad de trescientos doce litros de agua por segundo, como máximo, del río de Sabinas en el Distrito de Monclova, Municipalidad de Múzquiz, del Estado de Coahuila, estableciendo la toma en el lugar llamado Paso de Santiago, abajo de la confluencia del arroyo de Barranca Azul, en el concepto de que si por algún evento el Gobierno tuviere que retirarles esta concesión, no tendrán derecho a indemnización alguna.

Art. 2. Los concesionarios quedan

obligados a respetar todo derecho legalmente adquirido con arreglo a las leyes vigentes, y a colocar la plantilla de la boca-toma a la altura que previo proyecto apruebe la Secretaría de Fomento, a fin de que en ningún tiempo ni por ningún motivo se prive del uso de las aguas a los ribereños inferiores.

Art. 3. Los concesionarios quedan obligados a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 4. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzarán los concesionarios dentro de los dos meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato y dentro del plazo de ocho meses contados desde la misma fecha, presentaran a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá a los concesionarios con la nota de haber sido o no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 5. Dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, los concesionarios darán principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 6. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente se expedirá a los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 7. Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezcan, los puentes que juzguen necesarios para el tráfico particular, presentando previamente

los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedarán obligados a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Coahuila o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 8. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por los concesionarios, quienes darán aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 9. Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura, hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 10. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que lleguen a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomarán gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 11. Los concesionarios podrán tomar conforme a las leyes de expropiación, por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro

del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Coahuila, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento de los concesionarios, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario si los concesionarios lo pidieren o no les fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesiten ocupar, comenzará el juicio señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancie y autorizando a los concesionarios para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos, fuese mayor o menor de la suma depositada por los concesionarios, paguen éstos lo que faltare o recojan el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los

legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, los concesionarios podrán hacerlo, quedando obligados a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 12. Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho demandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos a las leyes y Reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. Los concesionarios presentarán a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir cuando los necesiten, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas, el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten,

los introducirán los concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 16. Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzguen convenientes, para el aprovechamiento de las aguas que se les conceden, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que los concesionarios hagan uso de su derecho para aprovechar dichas, aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 17. Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les concede por el presente Contrato en el caso de que dejasen de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios las pagarán a éstos según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. Los concesionarios podrán traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas a los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 19. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. Los concesionarios tendrán en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 22. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 23. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por construir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 4º y 5º.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, los concesionarios perderán el

depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará a los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 26. El Gobierno prestará a los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten para vencer los obstáculos puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Los concesionarios se han de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o alguno de sus miembros fueren extranjeros y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos Extranjeros.

Art. 29. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.— M. Fernández Leal.— M. Levi.— Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1899.— Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Septiembre de 1899).

Agosto 26.— Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.— Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles,

fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, Representante de la Empresa del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico, reformando la concesión relativa a dicho Ferrocarril, fecha 14 de Agosto de 1889, modificada en 31 de Marzo de 1896 y en 17 de Febrero de 1898.

Art. 1. Los artículos 1º, 3º y 17º de la concesión del Ferrocarril de Pachuca a Tampico, fecha 14 de Agosto de 1889, que fueron modificados por decretos de 31 de Marzo de 1896 y 17 de Febrero de 1898, quedarán en los siguientes términos:

I.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Ricardo Honey para construir por su cuenta, por la de la Compañía que ha organizado o por otras compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, contados desde el 14 de Agosto de 1889, una línea de ferrocarril, con su correspondiente telégrafo destinado al servido exclusivo del mismo ferrocarril, que partiendo de un punto del Ferrocarril de Ometusco a Pachuca con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y pasando por Acapulco, termine en el Puerto de Tampico, con facultad de construir dos ramales, uno a Zacualtipán y otro al Mineral de la Trinidad, y otro ramal que no gozará subvención a la Ciudad de Pachuca."

II.

Art. 3. Para el 6 de Noviembre del año de 1900 estarán terminados por lo menos treinta kilómetros de vía férrea sobre los setenta que tiene ya terminados la Empresa, y en cada bien lo siguiente se terminarán también por lo menos cincuenta kilómetros; pero de manera que toda la línea esté concluida para el 17 de Octubre de 1905.

La Compañía o compañías tendrán

derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos fijados en este artículo la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construido en los períodos precedentes en cualquiera sección de la línea o ramales, y aun cuando la construcción se hubiere hecho por distintas compañías. Igualmente tendrá, el derecho de hacer la construcción de las secciones en el orden que le conviniere, sin perjuicio de hacerlo en varias secciones a la vez.

III.

Art. 17. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo a que se refiere el art. 1º de esta concesión, el Gobierno se compromete a dar a la Compañía o compañías, un subsidio de seis mil quinientos pesos por cada kilómetro de vía de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de anchura que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin que la subvención exceda de lo correspondiente a quinientos cuarenta kilómetros, incluyéndose en este número los setenta kilómetros construidos y pagados. Si la distancia fuere menor de los repetidos quinientos cuarenta kilómetros, el Gobierno no estará obligado a abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

Dicho subsidio será pagado en Bonos de la Deuda Interior amortizable, creados por Decreto de 6 de Septiembre de 1894.

Los mencionados Bonos serán entregados a la Compañía o compañías por su valor nominal a medida que se construyan y sean aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, secciones de vía de diez kilómetros.

Al entregarse a la Empresa los Bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega, así como el cupón corriente. Si se hubieren agotado los Bonos de las Series de la Deuda Interior Amortizable, cuya emisión hubiere sido legalmente autorizada, la Empresa recibirá en pago de la subvención estipulada, certificados provisionales que devenguen el mismo interés del cinco por

ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley o decreto autorice la emisión de una nueva serie; y llegado ese caso se hará el canje a la par de los certificados por los Bonos.

De la subvención que otorga el Gobierno sobre los quinientos cuarenta kilómetros como máximo, no se hará aplicación al ranal de Zacualtipán, sino cuando por los planos definitivos, quede demostrado qué cantidad de kilómetros subvencionados le corresponden en su total longitud a la línea principal de Pachuca a Tampico y al ramal del Mineral de la Trinidad, sin que en éste se subvencionen más de treinta y tres kilómetros.

Art. 2. Como consecuencia de las reformas a que se refiere el presente Contrato, se declaran insubsistentes para lo sucesivo las de 20 de Febrero de 1893, 31 de Marzo de 1896 y 17 de Febrero de 1898, por las cuales se hicieron algunas modificaciones a la concesión de 14 de Agosto de 1889.

Art. 3. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la referida concesión de 14 de Agosto de 1889 y sus reformas de 1° de Diciembre de 1890, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- R. Honey.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Agosto 26 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al ...*

(Diario Oficial de 6 Septiembre de 1899).

Agosto 29.- Rectificación relativa al contrato para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manuanillo.

El contrato para la ejecución de las obras de puerto y de saneamiento en Manzanillo, publicado en el número 47 del Diario Oficial, correspondiente al 23 de Junio del corriente año, expresa que la ley que autoriza al Ejecutivo Federal para la celebración de ese contrato, es de 17 de Diciembre de 1897 y debe ser de fecha 17 de Diciembre de 1898.

Rectificación que se hace para los efectos legales.

(Diario Oficial de 29 de Agosto de 1899).

Agosto 29.- Contrato con el Vizconde Takeaki Enomotto sobre privanza del plazo para la colonización en el Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.

El C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Yoshibumi Murota, en la del Vizconde Takeaki Enomotto, han convenido en lo siguiente:

Primero. Se prorroga por un año el plazo de tres, que para el establecimiento de las primeras quince familias, señala el artículo 7° del Contrato de 29 de Enero de 1897, sobre colonización en el Estado de Chiapas; sin que se entienda por esto prorrogado también el término total que para el establecimiento del resto de las familias fija el mismo art. 7°.

Segundo. Subsisten en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones del referido Contrato de 29 de Enero 1897.

México, Agosto 29 de 1899.- M. Fernández Leal.- Yoshibumi Murota.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 16 de Septiembre 1899).

Agosto 29.- Caducidad del contrato sobre colonización en los Estados de Tamaulipas. Veracruz y San Luis Potosí celebrado con el Sr. José Banuet.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1,396.

Del examen que se ha hecho en esta Secretaría, del expediente relativo al Contrato que celebró Ud. con ella el 2 de Octubre de 1896 como representante de la "Compañía de Terrenos de San José," para colonizar en los Estados de Tamaulipas, Veracruz y San Luis Potosí, aparece que dicha concesión se encuentra caduca, pues habiéndose estipulado en su artículo 2º que la Empresa establecería una familia por cada mil hectáreas llevando a cabo la colonización de manera que a los dos años de la promulgación del Contrato quedaran establecidas veinte familias por lo menos, la Empresa no ha dado cumplimiento a esta estimulación, pues el mencionado plazo feneció el día 10 de Octubre del año próximo pasado sin que hubieran sido establecidas las expresadas familias, no obstante habersele concedido una prórroga de seis meses para que pudiera verificar dicho establecimiento, la cual también se ha vencido sin haberse logrado aquel objeto; y como tal omisión es caso de caducidad conforme a la fracción III del artículo 27 de la concesión de que se trata, y de la pérdida, según su artículo 15 del depósito de tres mil pesos que la Compañía constituyó en el Banco Nacional de México, en Bonos de la Deuda Consolidada, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajo en dicha concesión, el C. Presidente de la República, fundándose en la citada fracción, ha tenido a bien acordar que se declare, como en efecto se declara, caduco e insubsistente el Contrato de 2 de Octubre de 1896, quedando por tal motivo con arreglo a lo pactado en su art. 15, a beneficio del Erario Federal el mencionado depósito.

Dígoles a Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1899. Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. José Banuet.- Presente.

Es copia. México, Agosto 29 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 19 de Septiembre 1899).

Agosto 29.- Propiedad literaria dramática y de traducción de la obra "Mariposa" a favor del Sr. A. González y Carrasco.

Un sello al margen: "Secretaría Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y de traducción que le corresponde respecto de la obra lírico-dramática titulada "Mariposa," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícoles a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. A. González Carrasco.- Presente.

Es copia. México, Agosto 29 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1899.)

Agosto 30.- Reglamento de contabilidad para la Armada Nacional.

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA LA ARMADA NACIONAL.

CAPÍTULO I.

De los Contadores.- Su carácter y dependencia.- Requisitos para su admisión.- Términos en que han de ser propuestos para su nombramiento.- Caución de su manejo.- Reglas para el desempeño de sus funciones.

Art. 1. De conformidad con el tít. I, art. 17 y título II, arts. 35 y 36 de la Ordenanza General de la Armada, habrá Contadores de primera y de segunda clase, con las consideraciones de Teniente Mayor y de Primer Teniente, respectivamente. Pertencerán a la dotación y constarán en las listas de revista de los barcos y establecimientos.

Art. 2. Los Contadores serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina, a propuesta de la Tesorería General de la Federación, de la que dependerán directamente para todo lo relativo a la contabilidad y al manejo de fondos.

Art. 3. Será requisito indispensable para optar a la plaza de Contador, acreditar la aptitud necesaria ante un jurado, compuesto de un empleado de la Tesorería General y un Oficial de Marina, que serán designados para el caso. El examen versará sobre la contabilidad establecida y el presente Reglamento.

Art. 4. Podrá concederse examen fuera de la Capital cuando el Tesorero General lo juzgue conveniente al servicio, poniéndose de acuerdo con el Secretario del Ramo, para integrar el jurado respectivo.

Art. 5. Ningún Contador podrá tomar posesión del empleo, si una vez obtenido el nombramiento no otorga a satisfacción de la Tesorería General la fianza para la caución de su manejo, por doble cantidad del sueldo anual que le asigne la ley.

Art. 6. La fianza de que habla el artículo anterior será constituido de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 7. Los intereses y valores en ge-

neral, destinados a las atenciones de los barcos y establecimientos, serán administrados por los Contadores con arreglo al presente Reglamento y a las órdenes expresas que reciban por los conductos debidos.

Art. 8. En todos los casos de duda dimanada de la inteligencia de aquellas órdenes, o de la aplicación de algún precepto de este Reglamento, los Contadores, según la urgencia de esos casos, pedirán instrucciones a la Tesorería General por correo o telégrafo.

Art. 9. Habrá en cada buque y establecimiento, caja de seguridad del tipo que adopte y proporcione la superioridad para la guarda de los valores existentes; observándose en su régimen y manejo tres prevenciones:

I. La caja estará dotada de tres llaves, que conservarán: una el Contador, otra el segundo Comandante, y la tercera el Jefe del barco o establecimiento.

II. Será mancomunada la responsabilidad de los tres claveros por pagos indebidos o por extravío de valores confiados a su guarda. En consecuencia, sin la presencia de los tres, no se hará ninguna operación en la caja.

III. Los Contadores estarán obligados a exhibir los valores a los otros claveros en el acto de la introducción, juntamente con la libreta en que conste el cargo o el documento que precise la procedencia de los mismos valores.

IV. A bordo, la caja se colocará en la cámara del Comandante, y en los establecimientos en la oficina del Contador, o donde esté más segura de todo riesgo, a juicio de los tres claveros.

Art. 10. Los Contadores embarcados tendrán precisamente sus oficinas a bordo, y los de los establecimientos, donde designen los Jefes respectivos, sin que en ningún caso sea fuera de la matriz.

Lo mismo a bordo que en tierra, el despacho del Contador será considerado como oficina de la Federación.

Art. 11. Fuera de la Capital, los Contadores reconocerán como inmediatos superiores jerárquicos, a los Jefes de Hacienda o empleados que ejerzan estas funciones; y en el extranjero a los Cónsules de la República.

CAPÍTULO II.

Ayudantes de Contaduría.- Cómo deben ser propuestos.- Su nombramiento.- Sus obligaciones.

Art. 12. De conformidad con el tít. I, artículo 17 y tít. II, arte. 35 y 36 de la Ordenanza General de la Armada, habrá Ayudantes de Contaduría, de primera y de segunda, con las consideraciones de subteniente y de aspirante, respectivamente.

I. Serán nombrados por la Secretaría de Guerra y Marina a propuesta de la Tesorería General, previo el examen de que habla el art. 3° de este Reglamento.

II. Dependerán directamente de los Contadores, a quienes auxiliarán en todas las labores oficiales, y formarán parte de la dotación de los barcos o establecimientos en que estuvieren comisionados.

III. Durante las faltas accidentales de los Contadores, los Ayudantes los reemplazarán en las funciones y obligaciones reglamentarias, sin que el hecho de disfrutar de menor sueldo les sirva de disculpa para no desempeñarlas con celo y eficacia, ni eximirlos de la responsabilidad que puedan contraer en tal servicio accidental. Con este objeto otorgarán fianza preventiva.

CAPÍTULO III.

Toma de posesión del empleo.- Entrega de Contadurías.- Libros para la Contabilidad.- Percepción de fondos, su conducción.- Reemplazo en caso de accidente violento.

Art. 13. El Contador entrará en posesión de su empleo, mediante los siguientes requisitos:

I. Presentación del despacho debidamente requisitado, o de la dispensa de este documento.

II. Orden superior comunicada al

Comandante o Jefe del establecimiento.

III. Asistencia del Comandante o Jefe, del Jefe del Detall, del Contador, Ayudante o habilitado saliente, según el caso, y de dos interventores, uno de ellos, nombrado por la Secretaría del ramo y otro por la Tesorería General.

IV. Exhibición del corte de caja de segunda operación, basado en la existencia de la última cuenta remitida, o de la última visita practicada; del inventario valorado de las prendas de vestuario en depósito y de los víveres existentes en pañol: y finalmente, de las balanzas de comprobación da los libros mayor y auxiliares, con las operaciones terminadas hasta el último mes.

Art. 14. Los interventores levantarán acta que exprese los valores de que se haga cargo el Contador, la naturaleza y estado de éstos, y las demás circunstancias que ocurran en la entrega.

Art. 15. Si no estuviere al corriente la cuenta de la oficina, el nuevo Contador sólo recibirá los valores que existan, mediante el corte de caja y el inventario que previene la fracción IV, art. 13.

Art. 16. Cuando algún Contador no entregue su contabilidad conforme al Reglamento, estando en el país, se le concederá el plazo perentorio de un mes para que lo haga, y si la irregularidad ocurriere en el extranjero, la Tesorería General le concederá el plazo que a su juicio fuere preciso. Si transcurrido uno u otro plazo no cumpliera con lo mandado, la Tesorería lo consignará a la autoridad competente.

Art. 17. Para no interrumpir la contabilidad de un ejercicio fiscal, la continuará el Contador en los mismos libros llevados por su antecesor, a cuyas expensas serán provistos los nuevos, si por cualquier motivo no entregare los reglamentarios; cuidando, en tal caso, de hacer figurar en la nueva cuenta los saldos que arroje la balanza general que se le entregue.

Art. 18. Cuando haya de abrirse contabilidad a un barco recién adquirido o construido, o a un establecimiento de nueva

creación, se tomará por base el inventario general, minucioso y valorado que se entregue al Contador por quien corresponda.

Art. 19. La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble. La Tesorería General autorizará debidamente los libros Diario y Mayor, y los auxiliares para vestuario, víveres, depósitos particulares del equipaje, sanidad, inventarios y fondo de retención.

Art. 20. Sólo los Contadores, o los que reglamentariamente los reemplacen, podrán recibir dinero de las oficinas pagadoras que la Superioridad designe, dentro o fuera del país, ya sea por presupuestos ordinarios o extraordinarios, o ya por otras atenciones del servicio público, mediante cargo en libreta, de que los proveerá la Tesorería General.

Podrán también recibir dinero de distinta procedencia, mediante orden expresa de la Superioridad autorizando la operación.

Art. 21. Para todo embarque o desembarque de valores, será requisito indispensable empacarlos en sacos fuertes, capaces de contener cada uno hasta mil pesos en plata. Estos sacos serán envueltos en redes de cabo de cáñamo del grueso proporcionado al peso que soporten, provistas de boyarín y de orinque resistente, de bastante longitud, para poder llevar los valores en caso de zozobra.

Siempre que lo crea conveniente el Comandante, irá un oficial de guerra al mando, de la embarcación que transporte los mismos valores.

Art. 22. En caso de inutilización de algún Contador embarcado, ya sea por enfermedad u otro motivo cualquiera, será substituido por el Ayudante, en los siguientes términos:

I. Si el caso ocurriere en navegación, el Comandante designará un oficial que represente al fisco y al Contador como clavero, y en presencia del mismo Comandante y del Jefe del Detall, se procederá al recuento de valores, revisión de libros, documentos y demás objetos existentes en la oficina,

haciendo constar todo en el inventario y actas correspondientes de que habla el art. 14.

II. Inmediatamente que el barco toque a puerto, el oficial interventor rendirá parte escrito de lo ocurrido, a la oficina de Hacienda más próxima, o al Cónsul respectivo; acompañando los documentos de la entrega para su remisión a la Tesorería General.

III. Si el caso ocurriere estando el barco surto en puerto del país, la Tesorería General proveerá a la substitución, conforme a las instrucciones que comunique a la oficina de Hacienda que corresponda. En el extranjero, el Cónsul respectivo intervendrá en representación del fisco, en vez del oficial de que habla la fracción I.

Art. 23. Cuando ocurra el fallecimiento de algún Contador, se observará estrictamente lo prevenido en el artículo anterior y, además, formará el substituto en presencia de los interventores, inventario minucioso de los valores y objetos que hayan pertenecido al difunto, para que sean entregados a quien disponga la Superioridad.

CAPÍTULO IV.

Revista, Confronta, Presupuesto y Ajuste.

Art. 24. I. La revista de comisario se pasará dentro de los primeros cinco días de cada mes; en los barcos precisamente a bordo, y en los establecimientos fijos, en la matriz respectiva. Para estos últimos, precederá orden oportuna de autoridad naval o militar competente, que exprese el día, hora y demás circunstancias en que deba verificarse.

II. Presidirá el acto el empleado de Hacienda que represente al Tesorero General, siempre que el Interventor militar no sea Brigadier de la Armada o General del Ejército, porque entonces éste será quien lo haga. En el extranjero lo presidirá el Cónsul, y en la mar y donde no haya Cónsul, el Contador.

III. Sólo por orden expresa de autoridad competente, podrán ser admitidos en revista, fuera del plazo señalado, los indi-

viduos que por motivos del servicio no la hubieren pasado.

Art. 25. Durante la revista, el Contador tomará asiento a la izquierda del Jefe del Detall, provisto de un juego de listas para las anotaciones que ocurran. Terminado el acto, el empleado o Jefe que lo presida rubricará el juego en todas sus hojas, firmando en la última.

Art. 26. Al siguiente día de la revista, concurrirán para la confronta a la oficina de Hacienda respectiva, el Contador y el Jefe del Detall, quienes la practicarán en la mar y en puertos extranjeros. Será entonces obligación del Contador formar el ajuste, y al terminarlo o al arribar a puerto, entregará al Cónsul dos legajos comprobados y ajustados, para su remisión inmediata a la Tesorería General.

Art. 27. Previa orden del Comandante, el Contador expedirá justificante de revista en los días hábiles a. los individuos de la Armada o del Ejército extraños a la dotación del barco en que se encuentren, ya de transporte o ya comisionados legítimamente.

Art. 28. De conformidad con el art. 989 de la Ordenanza vigente, el movimiento de alta y baja se justificará en la forma que sigue:

El de alta:

I. La de Jefes y Oficiales, por causa de ascenso o nuevo ingreso, con copia certificada por la Tesorería General u otra oficina de Hacienda competente, del despacho expedido al interesado, o con copia de la dispensa de su presentación librada por la Secretaría del Ramo.

II. La de Contramaestres, Condestables y demás oficiales de mar y sus equivalentes en los cuerpos técnicos de la Armada, con copia certificada por oficinas de Hacienda, del nombramiento expedido por quien corresponda y aprobado por la Secretaría del Ramo.

III. La de los cabos de mar, de cañón y sus equivalentes en los cuerpos técnicos, con copias certificadas por la oficina de Hacienda, de su nombramiento aprobado por el

Jefe del barco o establecimiento.

IV. La de fogoneros de segunda, marinería, servidumbre y sus equivalentes en los cuerpos técnicos, con un tanto del Contrato de enganche respectivo, debidamente autorizado.

V. La de desertores presentados o aprehendidos, con el justificante de revista que expida la oficina de Hacienda, juez de paz o Cónsul respectivo.

VI. La de pases de otras dependencias, con copia de la orden, certificada por el Jefe del Detall.

Art. 29. El movimiento de baja se justificará:

I. La de ascendidos en el mismo barco o establecimiento, con el acta que la motivó.

II. La de transbordados, con la copia, certificada por el Detall, de la orden expedida por quien corresponda.

III. La de licenciados del servicio, con copia certificada por oficina de Hacienda o Consular, de la licencia absoluta, expedida en los términos legales.

IV. La de "Orden Superior," expedida por la Secretaría del Ramo o por los Jefes de escuadra, en la mar y en el extranjero, con copia certificada, en todo caso, por el Jefe del Detall.

V. La de los desertores, con un tanto del parte del oficial de guardia que lo hubiere dado al Jefe del Detall. En el parte se especificarán la fecha, el lugar, las circunstancias de la desertión, las prendas de vestuario y equipo, así como las armas que se hubiere llevado y lo que dejaren.

VI. La de muertos en el hospital, con el certificado de defunción expedido por la Dirección.

VII. La de muertos en el mar, con el certificado del módico, si lo hubiere, y en su defecto con copia del acta que para el registro civil debe levantar el Contador, certificada por el Jefe del Detall.

VIII. La de muertos en acción de guerra, con una relación suscrita por el Jefe

del Detall y visada por el Comandante del barco.

Art. 30. Terminada la confronta, el empleado de Hacienda que la practique y el Contador formarán, cada uno separadamente, el presupuesto que contenga el personal del barco o establecimiento con los haberes, asignaciones y raciones de ley, así como los descuentos que hayan de hacerse, sin considerar más gastos que los debidamente justificados. Las bajas que no lo estuvieren, se entenderá que fueron causadas desde el día siguiente a la fecha en que se pasó la revista próxima anterior; siendo de la responsabilidad del Contador cualquier pago indebido que se haga, o de la del Comandante que lo ordenare.

Art. 31. El abono de alta se hará:

I. A los Jefes y Oficiales por ascenso, desde la fecha del "Cúmplase" del despacho, o de la orden, dispensándolos de su presentación. A los de empleo superior, desde Capitanes de Navío, se les hará el abono precisamente a contar de la fecha del "Cúmplase" A los de nuevo ingreso, desde la fecha de su presentación, comprobada con certificado del Jefe respectivo.

II. El de pases a transbordos, desde, la fecha de la orden.

III. El de los que vuelvan al servicio estando en receso con licencia ilimitada o absoluta, desde la fecha de la orden de nuevo ingreso.

IV. El del personal a que se refieren las fracciones II y III del art. 28, desde la fecha de su nombramiento.

V. El del personal de fogoneros de segunda, marinería y demás servidumbre de que habla la fracción IV del mismo artículo, desde la fecha de su presentación ante las oficinas de Hacienda o Consulados respectivos.

VI. El de las asignaciones y raciones de jefes, oficiales, clases, individuos de marinería y de servidumbre, hasta el día en que se efectúen las bajas, y el abono de los haberes a los mismos, hasta la víspera. En las bajas ocasionadas por muerte, o por deser-

ción con circunstancias agravantes, así los sueldos como las asignaciones o raciones se abonarán hasta el día en que ocurran las bajas.

Art. 32. Los Jefes y Oficiales enfermos, o con licencia temporal, serán considerados en el ajuste con los haberes respectivos de sus empleos, según los términos legales de su permiso.

Los haberes de Jefes y Oficiales procesados, también figurarán nominalmente en ajuste; pero no percibirán más que la cuota de ley, hasta que por sentencia de Tribunal competente comunicada por los conductos debidos, se declare si tienen derecho a percibir la diferencia retenida, o si deben perderla.

Art. 33. Los ajustes deberán hacerse nominalmente, considerando a cada individuo con su haber en la columna que corresponda de la lista de revista. Lo mismo se hará con la alta y baja. Sumadas todas las cantidades de la lista, se tendrá el vencimiento del barco o dependencia.

Art. 34. Las consignaciones, asignaciones, raciones y demás gastos de marina, deben considerarse en pliego separado que, unido al de revista, formará con su importe parte del vencimiento. Cualquiera cantidad que justificadamente deba abonarse, por no haberlo sido en meses anteriores, constará también en pliego separado para formar parte de la totalidad del ajuste.

Art. 35. Los justificantes de revista de los individuos de la Armada ausentes de su matriz, serán considerados en ajuste hasta que los reciba la oficina que lo practique.

Art. 36. La propia oficina sellará todas las fojas del expediente formado como queda dicho, y certificará en la última: la fecha en que se pasó la revista, el número de fojas útiles que contiene y la cantidad a que ascienda, el vencimiento. Entregará al Contador dos legajos y remitirá otros dos, ajustados y comprobados, a la Tesorería General, en los primeros seis días de cada mes.

Art. 37. El presupuesto firmado por el Contador y visado por la oficina de Hacienda

respectiva, servirá de base para los pagos de cada mes.

Art. 38. La misma oficina podrá certificar todos los legajos que sean necesarios, pero sin obligación de ajustar más que los dos destinados a la Tesorería General, según lo prescrito en el art. 36.

CAPÍTULO V.

Pago de haberes.- Asignaciones, raciones, consignaciones y demás gastos.- Su comprobación.

Art. 39. En general, los Contadores no harán pago alguno fuera del presupuesto del mes. Acatarán, sin embargo, las órdenes que por escrito y en circunstancias anormales expidan los Comandantes de barcos o Jefes de establecimientos, bajo la propia y personal responsabilidad de éstos, con fundamento de las facultades que les otorga la Ordenanza Naval vigente.

Art. 40. Con sujeción al tít. VII de la misma Ordenanza Naval, los Contadores harán por quincenas vencidas el pago de haberes y asignaciones, precisamente a bordo de los barcos, y en la matriz de los establecimientos, a la hora y con las formalidades que sus Jefes determinen, sin perjuicio de la observancia de las reglas siguientes:

I. Los jefes y oficiales firmarán individualmente por triplicado, la nómina de pago de haberes y de asignaciones para los que las disfruten, que les presenten los Contadores, al recibir sus respectivas quincenas; incluyendo a los que hayan sido altas posteriormente a la revista y presupuesto del mes, abonándoles según lo establece el art. 28.

II. Las clases y marinería constarán en distribución por triplicado, que firmarán los Oficiales de las brigadas, con el "Cónstame" del Jefe del Detall y "Visto Bueno" del Comandante del barco o Jefe del establecimiento. En la distribución figurará cada individuo con su paga y con la asignación a que tenga derecho por premios de constancia u otras recompensas legales.

III. El principal de la nómina y el de la

distribución de pago serán remitidos con la cuenta mensual a la Tesorería General, el duplicado a la Secretaría de Guerra y Marina, y el triplicado quedará en el archivo de la Contaduría respectiva.

Art. 41. Los Contadores sólo harán descuento de los haberes de jefes y oficiales, con la orden expresa, comunicada por conducto de la Tesorería General; y en caso de responsabilidad hacendaria contraída por los interesados, con la orden que motive el descuento, expedida por la superioridad jerárquica.

Art. 42. Los Contadores no harán ningún préstamo ni anticipo por cuenta de haberes y asignaciones, sin contraer estricta responsabilidad personal, salvo los casos previstos en los arts. 39 y 43.

Art. 43. Cuando por exigencias perentorias del buen servicio público, haya de anticiparse dinero por sueldos, raciones o cualesquiera otros gastos imprevistos, el Comandante libraré por escrito, bajo su responsabilidad personal, la orden de pago correspondiente, sin la cual precisa condición no la obedecerá el Contador.

Art. 44. Diariamente y a las horas que señalen los Jefes respectivos, pagarán los Contadores el importe de las raciones de armada (excepto cuando el suministro se haga en géneros de pañol), mediante relación nominal que les presenten los cabos de rancho en turno, y que verificarán los Contadores previamente para poder admitirla si no procediere objeción alguna, pues, si procediere, se hará la rectificación necesaria. La relación será expedida por el Detall con el "Dése" de la Comandancia o Dirección que corresponda,

Art. 45. Serán incluidas en la relación diaria de raciones las altas causadas después de la revista y que tengan derecho a percibir las por haber justificado.

Art. 46. A las clases que conforme a ley sufrieren suspensión de empico, se les pagará sueldo de marinerio de segunda y ración de armada, durante la pena correccional, y la diferencia se les cargará, con abono a la ración, en la cuenta de "Fondo de Deser-

tores," de que habla el artículo siguiente.

Art. 47. La paga y raciones de los individuos de clase y marinería que sin motivo faltare a las listas diarias, serán detenidas hasta a declaración por quien corresponda, de que procede o no la baja, por deserción u otra causa. De acuerdo con la resolución, será devuelto el descuento hecho a los interesados, o quedará a beneficio del Erario en el "Fondo de Desertores."

Art. 48. Para que la Contaduría conozca diariamente el personal y el movimiento de alta y baja que debe servirle de norma en sus pagos reglamentarios, la Oficina del Detall le dará noticia por escrito de todo el movimiento causado después de la lista de diana.

Art. 49. Para verificar cualquier pago, la Contaduría recibirá anticipadamente una relación detallada que formará el Jefe del Detall y autorizará con el "Dése" el Comandante, con arreglo al documento núm. 3.

Art. 50. Las Contadurías cuidarán de efectuar los pagos, en general, dentro de las horas que les señalen los Comandantes o Jefes de quienes dependan, luciéndolo saber así a los que tengan que cobrar de esas oficinas cualquiera cantidad.

Art. 51. Cuando sea necesario convertir en moneda extranjera o en letra de cambio una parte o toda la existencia de la nacional, el gasto o provecho será por cuenta del Erario: precediendo a la operación, como requisito indispensable, la orden por escrito del Comandante. Para comprobar el asiento en los libros, del gasto o provecho, el Contador acompañará la nota del establecimiento comercial que exprese la naturaleza y cuantía de la operación.

Art. 52. Para el día 9 de cada mes, los Contadores tendrán hecho el cargo en los libros respectivos a todos los individuos de la dotación, y cuando tengan que entregar su Contaduría lo harán el mismo día de la entrega.

Art. 53. En toda compra de efectos para los barcos o establecimientos, así como en las ventas que se verifiquen, intervendrán,

invariablemente, los Contadores en representación del Fisco; y si en esta intervención notasen alguna irregularidad que no consiguieren subsanar con su oportuna indicación, hecha con prudencia a la comisión de que formen parte, lo pondrán en conocimiento de la Oficina de Hacienda más inmediata, o del Consulado en el extranjero, para los fines ulteriores que la Superioridad estime convenientes.

Art. 54. Los Contadores contraerán responsabilidad personal por todos los pagos que verifiquen con infracción o falta de observancia exacta de la ley del timbre vigente.

Art. 55. Cuidarán los Contadores de a contar diariamente de la ración de armada, las estancias de los individuos que se encuentren en hospital, a contar del día siguiente al ingreso del enfermo, hasta el de su salida, inclusive. El sobrante de la ración será aplicado al "Fondo de Sanidad" del barco.

Art. 56. El pago de estancias deberá ser satisfecho de preferencia, y sin excusa alguna, a la presentación de la cuenta del hospital; y si hubiere diferencia en su revisión, los Contadores la harán notar después a la Administración, para que la rectifique.

Art. 57. Los descuentos por estancias serán cargados por las Contadurías a los causantes, con abono a la cuenta "Estancias de hospital," y al hacer el pago la adeudarán con abono a "Caja."

Art. 58. El vestuario y equipo que se reciban para las dotaciones estarán a cargo exclusivo de los Contadores, quienes al momento de recibirlos lo comunicarán a sus Jefes inmediatos, para que ordenen su reparto o conservación en lugar seguro.

Art. 59. Cada Contador tendrá una libreta autorizada por la Tesorería General con "Debe" y "Haber" para el cargo y descargo del número y valor de las prendas.

Art. 60. Todo documento que compruebe pago, entrega de vestuario, equipo o cualquiera otro material, los Contadores lo

exigirán por triplicado, para que el principal lo remitan con su cuenta a la Tesorería General, y el duplicado con la que deben rendir a la Secretaría del Ramo; reservándose el triplicado para su archivo.

Art. 61. Previa relación por triplicado de prendas valoradas formada por el Detall, y con el "Dése" de la Comandancia, la Contaduría las entregará para su distribución, debiendo acompañar a su cuenta mensual un ejemplar de la relación conforme a la fracción III del art. 40.

Art. 62. Los individuos que extraviaren prendas de vestuario, equipo, armamento y cualesquiera otras pertenecientes al Erario, confiadas a su cuidado o para su uso personal, serán sometidos a descuento de doce centavos diarios hasta cubrir el importe de ollas; pero si causaren baja por desertión u otros motivos antes de cubrirlo, quedará afecto al pago de su fondo de retención, y si todavía faltare algo, se cargará al Fondo de Desertores.

Art. 63. Además de las cuentas de vestuario y equipo en el libro Mayor, los Contadores llevarán uno auxiliar con pormenor de cada prenda, en casillero separado, conforme al Documento núm. 4.

Art. 61. Las prendas de vestuario que en estado de servicio dejaren las bajas por desertión u otra causa que no sea la de enfermedad contagiosa (pues en este caso serán destruidas), las utilizarán las altas que ocurran, sin cargo alguno; debiendo conservar en depósito aquellas prendas el Oficial de equipo en los barcos, o el Jefe del Detall en los establecimientos fijos. El vestuario inútil se ha quemado u arrojado, mediante acta de exclusión.

Art. 65. Los Contadores llevarán su cuenta con estricta sujeción a los modelos adjuntos y a las instrucciones que reciban de la Tesorería General.

Art. 66. El archivo de las Contadurías de los barcos será entregado al concluir cada ejercicio fiscal a las Jefaturas de Hacienda respectivas, y el perteneciente a los establecimientos fijos se conservará en éstos en lugar conveniente.

CAPÍTULO VI.

Modo de proveer los cargos.- Intervención de los Contadores y comprobación de gastos.

Art. 67. Para toda provisión de artículos de consumo o de material fijo que no existan en almacenes de marina, ya sea que se destinen a los barcos o ya a los establecimientos, se observarán las siguientes formalidades;

I. El Jefe a quien corresponda, nombrará para la compra una Comisión compuesta del Oficial de cargo que se va a proveer, del Contador en todo caso y de algún otro oficial experto en el ramo, si fuere preciso.

II. Precederá invariablemente a toda compra, el pedido que la motive, según el documento núm. 13. La Comisión cuidará de elegir en el mercado los artículos de mejor calidad, bajo pena de responsabilidad individual y pecuniaria si resultaren de mala calidad en el uso; prefiriendo en igualdad de circunstancias, al comprarlos, si los hubiere en distintos establecimientos mercantiles, el que los venda a precios más baratos.

En cualquier procedimiento contrario que observare el Contador, indicará sea subsanado en forma, para salvar su responsabilidad, o procederá con total arreglo al art. 53.

Art 68. De todo pago que haga el Contador originado por pedido, exigirá recibo o factura comercial, cuidando de que cuando el texto y los precios estén en idioma y moneda extranjeros, se asiente al dorso del comprobante, la traducción en castellano y la equivalencia en moneda nacional, con expresión de la fecha en que tuviere lugar la operación.

Art. 69. En los casos de absoluta imposibilidad para obtener el comprobante del pago de que habla el artículo anterior, el Contador formará relación detallada de lo gastado, que formará con los miembros de la Comisión de compra y aprobará el Comandante o Jefe. Esta relación tendrá la validez bastante para comprobar el gasto.

Art. 70. Si por la urgencia o naturaleza del servicio no interviniera la Comisión en el gasto, ni fuese posible obtener el comprobante, el Contador lo firmará, revisándolo y poniéndole su conformidad el Jefe del Detall, y el "Dése" el del barco o establecimiento que hubiere ordenado el gasto, bajo cuya responsabilidad quedará el pago así hecho, hasta que lo apruebe la Secretaría de Guerra y Marina.

CAPÍTULO VII.

Ración de armada.- Compra, introducción, distribución y conservación de víveres.

Art. 71. La ración de armada es de treinta y siete centavos diarios, según el art. 9º de la Ley Orgánica de 15 de Diciembre de 1886. La gente de mar, desde contramaestre de segunda hasta grumete, gozará de la ración, íntegra o reducida, conforme a la comisión que desempeñe, como lo establecen el artículo 1,339 de la Ordenanza y la Ley de Presupuesto de Egresos vigentes.

Art. 72. Se devengará íntegra la ración cuando la gente esté embarcada o pertenezca a la dotación de algún buque nacional, y disminuida cuando preste servicio en tierra en los establecimientos fijos.

Art. 73. El suministro de la ración se hará en numerario o en víveres de pañol, en esta forma:

I. En numerario, a las dotaciones de tierra y a las de los barcos surtos en puertos; mediando para el pago la papeleta numérica de plazas con los requisitos establecidos en el art. 41. Documento núm. 3 bis.

II. Se formará una Comisión de compra que irá diariamente a la plaza, compuesta del Despensero y de dos tripulantes más, que cada semana designarán libremente los individuos de los ranchos.

III. Para la renovación conveniente, estando el barco en puerto, el Comandante fijará dos días de la semana en que el suministro de raciones se haga de los víveres existentes en pañol. En tal caso, el Contador abonará el importe de la papeleta a la cuenta de víveres, con cargo a los individuos que los

reciban; exceptuando las raciones que la misma papeleta exprese quesean abonadas en efectivo.

IV. En la mar se observarán las mismas formalidades de la fracción anterior. Para la comprobación debida, el Detall entregará a la Contaduría, cada fin de mes, relación nominal valorada de las raciones distribuidas a las plazas presentes.

V. En ningún caso excederá de los treinta y siete centavos diarios por plaza que señalan las leyes vigentes, el importe de los géneros de pañol que constituyen una ración de armada. Cuando los precios sean excesivos, según el puerto de adquisición de aquellos géneros, el Contador cuidará de no disminuir la porción usual de los nutritivos, aunque sea a expensas de los accesorios.

Art. 74. Cuando por circunstancias excepcionales el comandante ordenare en términos legales la entrega de alguna parte de víveres de pañol a gente extraña a la dotación del barco, el Contador cargará el importe a la cuenta de "Tesorería General," con abono a la de "Viveres en pañol."

Art. 75. El Contador ejercerá esmerada vigilancia sobre los víveres existentes en pañol, a fin de evitar su avería o pérdida por mala conservación, haciendo que el Despensero, auxiliar inmediato suyo según el art. 355 de la Ordenanza, les consagre preferente atención; dándole parte de toda irregularidad perjudicial que notare, para que el Contador, a su vez, proponga los medios de subsanarla.

CAPÍTULO VIII.

Exclusión de efectos por averías, inutilización o pérdidas.

Art. 76. Cuando ocurra cualquier caso de exclusión de efectos en los diversos cargos de los barcos o establecimientos, será nombrada por quien corresponda una Comisión la que se compondrá precisamente del Jefe del Detall, de un Oficial de la dotación y del Contador, para acordar la exclusión que proceda. Tratándose de víveres, integrará la Comisión el Médico de a bordo, si lo hubiere, mediante papeleta de exclusión que formule

el Oficial del cargo, según documento número 20.

Art. 77. Una vez constituida la Comisión, investigará cuidadosamente las causas determinantes de la avería, inutilización o pérdida de que se trate; consignando con precisión y claridad las circunstancias de la investigación y el grado de responsabilidad personal que pudiere haber, en acta por duplicado que subscribirán la Comisión y el Oficial del cargo a que pertenezca el efecto. Un ejemplar de la acta quedará en el Detall y el otro se remitirá a la Secretaría de Guerra con la papeleta de que había el artículo anterior, para que resuelva en definitiva; entre tanto no se hará operación alguna en la cuenta de la Contaduría.

Art. 78. Recibida la resolución de la Secretaría, la Contaduría practicará en sus libros el asiento relativo, ya cargando a la cuenta de "Muebles e Inmuebles de propiedad de la Nación" el importe de lo excluido, o ya al responsable, si así procediere conforme a la resolución.

Art. 79. Iguales formalidades se observarán en la exclusión o investigación de avería o pérdida de efectos que se reciban en cualquier barco, de orden superior para su transporte; haciendo la iniciativa de exclusión, en este caso, el encargado de la guarda de los efectos.

Art. 80. Los efectos excluidos de los barcos por inservibles, serán arrojados mediante acta respectiva; pero si a juicio de la Comisión investigadora pudieren utilizarse en los Arsenales u otras dependencias, serán entregados previo avalúo, cargando su valor al establecimiento que reciba, con abono a "Aprovechamientos."

CAPÍTULO IX.

Fondos de retención, de sanidad, de desertores y suspensos y de particulares.

Art. 81. El "Fondo de Retención" se formará:

I. Con el descuento, durante seis meses, de la tercera parte de la paga mensual de la gente de mar, de cabos a marineros, conforme al art. 1,340 de la Ordenanza vigente.

II. Inmediatamente después de corridos los asientos relativos en el libro Mayor, los pasará el Contador al auxiliar que deberá llevar según el art. 19, abonando al "Fondo" el importe de lo descontado, con cargo a la cuenta individual de cada contribuyente.

III. Para mayor seguridad en estas operaciones, los mismos contribuyentes al "Fondo," sólo estarán considerados en Detall con la suma que realmente reciban en efectivo, y de ninguna manera se hará figurar como tal lo que no sea numerario. Al pasar la distribución en la cuenta personal, correrá el Contador en sus libros los asientos respectivos, cargando a los contribuyentes, con abono al "Fondo," el importe de sus descuentos.

Art. 82. El "Fondo de Retención" es un depósito que constituye la garantía personal por el importe de las prendas con que el Erario público provee a los individuos que somete al descuento, quienes sólo por extravío o mal uso de ellas perderán el derecho a todo o parte del depósito, hasta cubrir el valor de su responsabilidad pecuniaria; sin perjuicio de que en caso de deserción o muerte, queden también afectos sus haberes o alcances al saldo de su adeudo por tal concepto.

Art. 83. Será devuelto el "Fondo de Retención" a los interesados cuando causen baja legalmente y hayan cubierto cualquier adeudo afecto al "Fondo;" bastando para la devolución la orden por escrito del Comandante.

Art. 84. "El Fondo" será devuelto con los requisitos del artículo anterior, aun cuando la baja sea motivada por sentencia ejecutoriada de Tribunal competente, supuesto que aquél sólo responde por el importe de las prendas que provee el Erario.

Art. 85. Para la mayor seguridad del mismo Erario, que a todo evento responderá a los interesados, la totalidad del "Fondo" estará siempre depositada en las Oficinas de Hacienda en que se hallen radicados los pagos; debiendo el Contador acumular al depósito lo que mensualmente descuenta.

Art. 86. Cuando legalmente ocurra

alguna baja fuera de donde exista el depósito, el Comandante ordenará al Contador, en los términos establecidos, la devolución del "Fondo de Retención," tomándolo de los de la caja a reserva de reponerlo del referido depósito.

Art. 87. El "Fondo de Sanidad" se formará de doce centavos diarios, sobrante de la ración de armada, una vez deducido el importe de la estancia de los individuos embarcados.

Art. 88. Se destinará el "Fondo" a la compra de medicinas y útiles para los botiquines del barco y a los gastos de asistencia médica donde no haya hospital. Los pagos se comprobarán con la distribución del encargado de la enfermería a bordo, autorizando el Comandante con su "Dése" dicha distribución.

Art. 89. El "Fondo de Desertores y Suspensos" se formará:

I. Del haber y raciones que durante seis días concede el art. 140 de la Ley Penal Militar, para considerar consumada la desertión en la Armada.

II. La diferencia de sueldo que dejen los suspensos durante el tiempo de la pena.

El importe del "Fondo" ingresará al Erario cada seis meses, mediante relación nominal y detallada de su procedencia.

Art. 90. Se denominará "Fondo de Particulares" en la Contabilidad naval, el que se forme de cantidades que voluntariamente soliciten depositar los individuos de las dotaciones en las cajas de los barcos o dependencias, procedentes de economías, y con el sólo objeto de guardarlas con seguridad; no debiendo admitirse la introducción ni la devolución sin previa aprobación del Comandante.

CAPÍTULO X.

Prevenciones generales.

Art. 91. Los Contadores, sin excusa ni pretexto, remitirán sus cuentas de cada mes dentro de los primeros quince días del siguiente, por conducto de las oficinas de Hacienda o Consulares, que estarán obli-

gadas a enviarlas en pliego certificado por el primer correo. Si el plazo prevenido transcurriere en navegación, el requisito se cumplirá el mismo día del arribo a puerto, y si en éste no existiere ninguna de las oficinas señaladas, los Contadores harán directamente el envío de las cuentas, certificándolo en el correo.

Art. 92. Los libros quedarán cerrados precisamente el día último de cada mes para la balanza de comprobación, excepto en el de Junio, en que permanecerán abiertos el tiempo necesario por ser término del ejercicio fiscal, hasta completar las cuentas, sin excederse del 31 de Agosto, fecha en que corridos o no los asientos virtuales, se cerrarán en definitiva y serán enviados desde luego a la Tesorería General por los conductos debidos y en los términos del artículo anterior.

Art 93. Cerradas finalmente las cuentas del año fiscal, los Contadores remitirán por separado a la Tesorería General relaciones pormenorizadas de los saldos deudores y acreedores, expresando con claridad la procedencia de unos y otros.

Art. 94. Las Contadurías quedarán sujetas a visitas periódicas ordinarias y extraordinarias que pasará la Tesorería General por delegados especiales, cada vez y en la forma que lo disponga la Superioridad.

Art. 95. Toda oficina de Hacienda que cese en el pago de presupuesto de cualquier barco, asentará en la libreta del Contador la fecha del último abono y lo que quedare adeudándosele por valor de él o de órdenes especiales, debiendo dar aviso de estas circunstancias a la oficina en que se radique la continuación de aquel pago, o a la Tesorería General si el barco marchare al extranjero.

Art. 96. Siempre que el Contador reciba cualquiera cantidad de dinero en lugares donde no haya oficinas de Hacienda ni Consulares, el cargo en libreta se lo hará el Comandante del barco.

Art. 97. A los enfermos en sus alojamientos y en el hospital, deberá entregarles el Contador, personalmente, su paga, reca-

bando el correspondiente recibo. En caso de que el interesado no pudiese o no supiere firmar, lo hará a su ruego otra persona, prefiriéndose una de la familia, en presencia de dos testigos que también firmarán. En éste, como en los demás casos de pago de haberes, el Contador explicará a los interesados el pormenor de las cantidades que perciban y los descuentos que sufran.

Art. 98. Cuando ocurra algún desfaldo, el Erario anticipará (a reserva de que las repongan los responsables del delito en los términos legales) las cantidades que sumen los diversos "Fondos" creados por el presente Reglamento, excepto el "Fondo de Particulares" que lo constituyen depósitos voluntarios, según el art. 90.

Art. 99. En pérdida o naufragio en que fuere posible salvar la caja, será abierta en presencia del Comandante u Oficiales del barco para hacer el recuento minucioso de su contenido; consignando el hecho con todas sus circunstancias en acta que en número suficiente de ejemplares, subscribirán los presentes y se remitirá a la autoridad competente que conozca del suceso, a la Secretaría del ramo y a la Tesorería General.

Art. 100. Será obligación de los Contadores, cuando lo ordenen los Comandantes, recibir la correspondencia postal en paquete o valija cerrada, otorgando recibo al remitente y recogiendo del consignatario al hacer la entrega.

Art. 101. Con fundamento del art. 600 de la Ordenanza vigente, para todos los actos del estado civil que ocurran a bordo de los barcos de guerra, en servicio de transporte, o en barcos-transportes, los Contadores llevarán tres libros distintos en que asienten, respectivamente, las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones, sujetándose estrictamente al Código Civil del Distrito Federal, en sus arts. 86, 87 y 88 para los nacimientos; 137, 138 y 139 para las defunciones, y 177 y 178 para los matrimonios, y a los concordantes de dichos artículos.

Art. 102. Cuando haya de formarse escuadrilla para operaciones navales, y la Superioridad nombre, conforme al art. 17 de

la Ordenanza vigente, Contador general que se entienda con los de los barcos, la Tesorería General de la Federación expedirá instrucciones especiales del caso, sin perjuicio de la observancia de los preceptos consignados en el presente Reglamento, obligatorios para el Cuerpo de Administración Naval.

Art. 103 Los Jefes y Oficiales de Administración Naval, quedarán igualmente sujetos a la observancia de la Ordenanza del ramo, principalmente en lo que atañe a sus funciones; en consecuencia, les será obligatorio el conocimiento de sus preceptos, así como el de los Reglamentos especiales de los establecimientos a que vayan destinados.

Art. 104. Se observarán las siguientes prevenciones generales para la contabilidad:

1ª. Los libros generales y auxiliares que llevarán los Contadores serán los siguientes:

Un borrador del Diario general.

Un Diario general.

Un libro Mayor.

Un libro auxiliar para el Fondo de Retención.

Un libro auxiliar para Marinería, fogoneros y servidumbre.

Un libro auxiliar para la Cuenta de Vestuario y Equipo.

Un libro auxiliar para Víveres.

Un libro auxiliar para Actas de nacimientos.

Un libro auxiliar para Actas de matrimonios.

Un libro auxiliar para Actas de defunciones.

Un libro auxiliar de Inventario de Cuentas.

Una libreta para Caudales.

Una libreta para el Vestuario.

2ª. La Contabilidad de la Armada Nacional deberá llevarse precisamente por el

sistema de partida doble, según el art. 19 de este Reglamento.

3ª. En el libro Mayor deberá considerarse en cuenta personal la de todos los jefes y clases que componen la dotación de un barco o dependencia, y en colectiva la de "Fondo de Retención" y marineros, fogoneros y servidumbre; siendo obligatorio llevar un libro auxiliar para cada cuenta colectiva que se abra en el libro Mayor.

4ª. Se considera como cuenta fundamental para las operaciones de la Contabilidad de la Armada, la de "Tesorería General," y por ella los Contadores deberán abrir sus cuentas al tomar posesión de su empleo y al comenzar un año fiscal; y cerrarlas al concluir éste o cegar ellos en su cometido.

5ª. No se entregará prenda alguna de vestuario sin la relación en la forma que previene el documento número 5. Esta relación sólo será firmada por el Oficial que hace el pedido con el "Cónstame" del Jefe del Detall y "Dése" del Comandante. Con esos documentos correrán desde luego su asiento en el Diario.

6ª. En el libro auxiliar del "Fondo de Retención" llevarán los Contadores la cuenta personal de todos los individuos que contribuyan para él.

7ª. En el auxiliar de "Marinería, Fogoneros y Servidumbre," constará la cuenta personal de cada uno de ellos.

8ª. Los libros auxiliares de "Vestuario y Víveres" llevarán su rayado especial en casilleros, para los distintos géneros de efectos que abarcan.

9ª. Las cuentas más usuales en una Contabilidad de la Armada, son:

Fundamental: Tesorería General; Generales: Caja, Depósito de Vestuario, Muebles e inmuebles; De Orden: Fondo de Sanidad, Gastos de Entretenimiento, Víveres, Gastos Imprevistos, Vestuario en Comisión, Estancias de Hospital, Oficiales de cargo (una cada uno de ellos), Responsabilidades, Aprovechamientos, Fondo de Desertores; Colectivas: Marinería, Fogoneros y Servidumbre,

Fondo de Retención y Fondo de Particulares.

PERSONALES: Las de Jefes, Oficiales y Clases de un barco o dependencia.

10. En las Dependencias en que existe reglamento para su contabilidad, los Contadores se sujetarán a él para nomenclatura y clasificación de cuentas.

11. La cuenta de "Vestuario en Comisión" se abonará del importe de todas las prendas que de los Almacenes Generales reciba el Contador, y se cargará de todas las que éste entregue.

12. La cuenta de "Estancias de hospital" se acreditará con cargo a los causantes de ellas, y se adeudará del importe de las que se pagan al hospital.

13. La de "Fondo de Retención" se acreditará de lo descontado mensualmente a la gente de mar, según el art. 81 de este Reglamento, y se le adeudará de las devoluciones que se hagan a los contribuyentes o de cargos que por pérdidas u otras causas deba reportar.

14. La cuenta de los "Oficiales de cargo," es por el material que a cada uno se entrega para su ramo, y se le cargará el valor de todas las existencias y el de los efectos que vaya recibiendo, abonándole el de los que se con suman o inutilicen.

15. La cuenta de "Responsabilidades" se cargará de las sumas de que aparezca responsable el Contador, como resultado de la glosa de las que rinda. Para hacerse un cargo en ésta es indispensable la orden de la Tesorería General, menos en el caso de que reciba la Contaduría por delito de peculado de su antecesor y deba continuar la contabilidad en los mismos libros, pues entonces correrá desde luego el asiento de cargo a "Responsabilidades" con abono a las cuentas que corresponda. Los abonos en la de que se trata, sólo se liarán previo aviso a la misma Tesorería de quedar solventada la responsabilidad.

16. Cuando algún Jefe, Oficial o individuo de la Armada se separe de su barco o

establecimiento por cualquier motivo, el Contador le expedirá un certificado con el V° B° del Comandante, en que exprese la fecha hasta que va pagado, y si adeuda alguna cantidad, explicando su procedencia. Sin la presentación de ese documento, ninguna Oficina de Hacienda ni Contaduría de la Armada hará pago alguno al interesado por cuenta de haberes.

17. El importe de venta por objetos desechados con arreglo al capítulo VIII, deberá ingresar a la Contaduría con abono a la cuenta de "Tesorería General," dando aviso el Contador a la Oficina de Hacienda que cubra los haberes del barco o dependencia para que descuenta esa suma del valor del presupuesto.

18. El "Fondo de Desertores" se entregará cada seis meses, con una relación pormenorizada, en la Tesorería General a Oficina de Hacienda respectiva.

19. Cada día 30 de Junio en que termina el año fiscal, los Contadores cerrarán en sus libros las cuentas de "Caja y Depósito de Vestuario," pasando sus saldos como primera partida a los del siguiente. Las demás cuentas permanecerán abiertas para los asientos complementarios que originen las operaciones virtuales de liquidación hasta 31 de Agosto, en que definitivamente se cerrarán, según lo dispuesto en el art. 92 de este Reglamento.

20. Los haberes que dejen de percibir los procesados y que no pierdan por haber sido absueltos, no se los podrán ministrar los Contadores sino hasta que se los considere y abone en presupuesto la Oficina de Hacienda correspondiente y previa orden del Comandante. En caso de sentencia, el Contador presentará en el acto de confronta de revista, la liquidación del interesado para que lo descuenta en el ajuste la diferencia entre el vencimiento y la percepción durante el proceso.

21. El libro de "Inventarios" de que habla el art. 19 de este Reglamento, está destinado exclusivamente para asentar el pormenor de documentos que componen las cuentas que el Contador entregue a la

Tesorería General o le remitan por los conductos de que habla el art. 91.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará a regir el 1° de Septiembre próximo, y desde entonces quedarán derogados todos los Reglamentos, leyes y disposiciones que se opongan a sus preceptos.

Lo comunico a vd. para sus efectos.

México. Agosto 30 de 1899.- P. L. D. S.:
El Oficial Mayor 1°, R. Núñez.

Agosto 31.- Patente de privilegio a "The General Liquid Air and Refrigerating Company " por un aparato para refrigerar y liquidar finidos aeriformes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía denominada «The General Liquid Air and Refrigerating Company » ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato mejorado para refrigerar o licuar fluidos aeriformes, inventado por los Sres. O. P. Ostergren y Moriz Burger, quienes cedieron su invento a la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,574, expedida a favor de la Compañía denominada «The General Liquid Air and Refrigerating Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,574 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato mejorado para refrigerar o licuar fluidos aeriformes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 Septiembre 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 41.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Agosto 31.- Patente de privilegio al Sr. William Healy, por máquinas para hacer formas de cajones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Agosto 1799»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. William Healy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por máquinas perfeccionadas para hacer formas de cajones escalonado de inglete, inventadas por el Sr. Frederick Peter Rosback, quien cedió su invento al expresado Sr. Healy, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas máquinas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,577, expedida a favor del Sr. William, Healy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,577 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a si interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las máquinas perfeccionadas para hacer formas de cajones, Escalonado de inglete, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 44.- J. M. Gamboa.- Rúbrica

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Agosto 31.- Patente de privilegio al Sr. Henry Harrison Hardy por mejoras introducidas en carburadores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización e Industria.- México, 31 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Henry Harrison Hardy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en carburadores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,573, expedida a favor del Sr. Henry Harrison Hardy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,573 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en carburadores, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el

número 40.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Agosto 31.- Patente de privilegio al Sr. Henry E. Howland por mejoras en quemadores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Henry E. Howland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, inventadas por el Sr. Orlando M. Thowless, quien cedió su invento al expresado Sr. Howland, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,576, expedida a favor del Sr. Henry E. Howland.

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,576 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, por las que se le ha concedido Privilegio.

México, a 1° de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 43.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Agosto 31.- Patente de privilegio al Sr. George W. Decker por un aparato para cargar carros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. George W. Decker, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo y útil aparato para cargar carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández, Leal.- Rúbrica." -

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,575, expedida a favor del Sr. George W. Decker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,575 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo y útil aparato para cargar carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 1° de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 42.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor,

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 2.- Consejo Superior de Salubridad.- No hace análisis de alimentos, medicinas u otros productos, a solicitud de particulares.

Secretaría de Gobernación.- Sección 1ª.- Número 2,194.

Dada cuenta con los oficios de Ud. fechados el 7 y 28 de Agosto último, y tomadas en consideración las razones que expone, el Presidente de la República ha tenido a bien declarar que el Consejo no puede ocuparse de hacer análisis de alimentos, medicinas u otros productos, solicitados por particulares con el fin de obtener certificados del resultado de los mismos análisis; bajo el concepto de que esta declaración no comprende las peticiones ya acordadas ni tampoco las que se reciben por conducto de la Secretaría de Fomento para el

otorgamiento de privilegios.

Lo digo a Ud. en respuesta, para los efectos consiguientes, manifestándole que ya se manda publicar este acuerdo en el Diario Oficial.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1899.- G. Cosío.- Al Presidente del Consejo Superior de Salubridad.- Presente.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Septiembre 2.- Lista de mercancías asimiladas durante el mes de Agosto de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Circular número 101.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico a Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Agosto último.

México: Septiembre 2 de 1899.- P. L. D. S. El Oficial Mayor 1º, Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899).

Septiembre 2.- Propiedad literaria de diversas obras a favor de los Sres. Herrero Hnos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de justicia e Instrucción Pública.- Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Udes. fechada el 25 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras siguientes:

«Nociones de Ciencias Físicas.»

«El Lector hispano-americano, libro

primero.»

«Genoveva.»

«Catecismo de historia patria.»

«El Oráculo Novísimo, o sea el libro de los destinos.»

«Nuevo método, teórico, práctico, analítico y sintético del idioma inglés, por Enrique Rodé. Libro 3º con clave.»

y «Temas prácticos y clave de los mismos; declaración que desde se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.»

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo, 25 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sres. Herrero Hermanos Editores.- Presentes.

Son copias. México, Mayo 25 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 2 de Septiembre de 1899.)

Septiembre 4.- Propiedad literaria de la obra "Jesús Niño y Adolescente" a favor del Presbítero F. Regís Planchet.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fechada el 27 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Jesús Niño y Adolescente" traducido por el Presbítero F. Regís Planchet, declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que

ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

Son copias. México, Mayo 29 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899).

Septiembre 5.- Deserción del denuncia de un Terreno baldío sito en el departamento de chilon, Estado de Chiapas, hecho por Serapio Arguello.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1,522.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado al día 3 de diciembre de 1895 por el C. Serapio Arguello, de un terreno baldío, sito en el departamento de chilon, del Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber verificado el interesado el pago del valor del terreno denunciado, en el plazo que se le fijó con fundamento de los arts. 17 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del denunciante en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver e denunciar el mismo terreno.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al C. Emiliano J. Rosales, Agente de tierras en el Estado de Chiapas.- San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Agosto de 1899).

Septiembre 5.- Patente de privilegio a la «The Rubber Tire Wheel Company» por mejoras en ruedas de llantas de goma.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 5 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Corporación denominada «The Rubber Tire Wheel Company» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en ruedas de llanta de goma, inventadas por el Sr. Arthur W. Grant, quien cedió su invento a la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,582 expedida a favor de la Corporación denominada « The Rubber Tire Wheel Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,582 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos de las mejoras introducidas en ruedas de llantas de goma, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 6 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice. «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Rela-

ciones Exteriores.-México, 8 Septiembre 1899.»-Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 49.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Septiembre 5.- Patente de privilegio al Sr. Miguel Sánchez Gutiérrez por un sistema de hornos herméticos de forma cilíndrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 29 Agosto 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Miguel Sánchez Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de hornos herméticos de forma cilíndrica, de alta presión y de doble vaso propios para la depuración, concentración y fundición del antimonio, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 29 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,571, expedida a favor del Sr. Miguel Sánchez Gutiérrez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,571 en la Sección 2ª de esta

Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de hornos herméticos de forma cilíndrica, de alta presión y de doble vaso propios para la depuración, concentración y fundición del antimonio, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 30 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 30 Agosto 1899.»

México, 30 de Agosto de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el núm. 38.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 5.- Patente de privilegio a los Sres. A. A. Arnott y W. A. Granville por ciertos nuevos y especiales factores de construcción de quemadores de hidrocarbano.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 5 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que los Sres. A. A. Arnott y William A. Granville, ha cumplido con los requisitos que establecen en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos nuevos

y especiales factores de construcción y combinación de partes en quemadores de hidrocarbano, inventados por el primero de dichos señores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados factores.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,579 expedida a favor de los Sres. A. A. Arnott y William A. Granville.

Queda registrada esta Patente el número 1,579 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos nuevos y especiales factores de construcción y combinación de partes en quemares de hidrocarbano, por los que se les ha concedido privilegio.

México, a 6 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Septiembre 1899.»

México, 8 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 46.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899).

Septiembre 5.- Patente de Privilegio Sr. E. W. Mc Kenna por un atenta de maquinaria para renovar rieles viejos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría

de Fomento, Colonización e Industria.- México, 5 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Edward William Mc. Kenna ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de maquinaria para renovar los rieles avejentados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,581, expedida a favor del Sr. Edward William Mc Kenna.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,581 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de maquinaria para renovar los rieles avejentados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 6 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 8 Septiembre 1899.»

México, 8 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 48.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899).

Septiembre 5.- Patente de privilegio al Sr. M. Thonar por un procedimiento para la explotación de canteras.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 5 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Michel Thonar ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para efectuar la explotación de canteras, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,580 expedida a favor del Sr. Michel Thonar.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,580 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para efectuar la explotación de canteras, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 6 de Septiembre de 1899.- El jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México 8 Septiembre 1899.»

México, 8 de Septiembre de 1899.-

Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 47.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899).

Septiembre 5.- Patente de privilegio al Sr. Archibald Anderson por mejoras en el método de tratar la turba.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 5 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Archibald Anderson Dickson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en el método de tratar la turba y en un aparato para convertirla en zoquetes compactos de combustible, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 5 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,578, expedida a favor del Sr. Archibald Anderson Dickson.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,578 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de

1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el método de tratar la turba y en un aparato para convertirla en zoquetes compactos de combustible, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 6 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 8 Septiembre 1899.»

México, 8 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 45.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 14 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899).

Septiembre 5.- Propiedad literaria de la obra «L'année enfantine de Lecons de Choses, conforme au programme officiel» a favor de los Sres. Armand Collin y Cía.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 26 del mes próximo pasado en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de la librería de los Sres. Armand Collin y Cía. de París, se reserva el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra titulada: «L'année enfantine de Lecons de Choses, conforme au programme Officiel,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 6 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Raoul Mille.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 6 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Jaime Cardus por el perfeccionamiento de una cerradura de presión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 7 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Jaime Cardus, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por el perfeccionamiento de una cerradura de presión, aplicable a féretros metálicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 7 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica".

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,585, expedida a favor del Sr. Jaime Cardus.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,585 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento de una

cerradura de presión, aplicable a féretros metálicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 8 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México 12, Septiembre 1899.»

México, 12 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 52.- J. M. Gamboa.-Rúbrica».

Es copia. México, Septiembre 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre 1899).

Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Jaime Cardus por cinco clases de telas metálicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte Pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 7 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Jaime Cardus, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por cinco clases de telas metálicas aplicables a distintos usos y operaciones de la industria, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas telas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 7 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario

de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica".

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,584, expedida a favor del Sr Jaime Cardus.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,584 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de cinco clases de telas metálicas aplicables a distintos uso y operaciones de la industria, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 8 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 12 Septiembre 1899.»

México, 12 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 51.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Rafael Hastings por un procedimiento para corte de prendas de vestir.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.-México, 7 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Rafael Hastings ha

cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a Nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento especial para corte de prendas de vestir que denomina «La Perfección,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 7 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,583, expedida a favor del Sr. Rafael Hastongs.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,583 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento especial para corte de prendas de vestir que denomina «La Perfección,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 8 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Septiembre 1899.»

México, 12 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 50.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- (Diario Oficial de 29 Septiembre de 1899).

Septiembre 9.- Contrato con el Sr. Santiago Sánchez para el aprovechamiento de las aguas del Rio Bravo, Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta

pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Ballesteros, en representación del Sr. Santiago Sánchez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Bravo, del Estado de Nuevo León.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Santiago Sánchez para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de seiscientos veinticuatro litros de agua por segundo; como máximo, del río Bravo, en la Municipalidad de Colombia, del Estado de Nuevo León, instalando al efecto una o más bombas en la margen derecha de dicho río y en terreno de su propiedad, en el concepto de que si por algún evento fuere preciso retirar esta concesión, no tendrá derecho el concesionario a ninguna indemnización.

Art. 2. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro, del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de dos meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 4. Dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 5. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 6. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Nuevo León o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 8. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare a necesitar para

receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la Ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento.

Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Nuevo León para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días.

El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere

posible fijar la cantidad de terrenos que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y tele-

fónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de las aguas que se le conceden, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación; sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar las mismas aguas en industrias que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se les conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 3º y 4º

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho

término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno presentará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República concede a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- E. Ballestaros.- Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 3 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899).

Septiembre 11.- Deserción del denuncia de la isla llamada "Saleaca" en jurisdicción de Mocorito, Estado de Sinaloa, hecho por el Sr. Avelino H. Inzunza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 1,644.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 27 de Abril de 1899, por el Lic. Eduardo Andrade, como apoderado del Sr. Avelino H. Inzunza, de la isla llamada "Saleaca," sita en jurisdicción de Mocorito, del Estado de Sinaloa, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber otorgado el perito la protesta respectiva dentro del plazo que al efecto se le dio; con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del C. Avelino H. Inzunza en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver a denudar el mismo terreno.

Comuníquelo a vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 11 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al agente de Tierras en el Estado de Sinaloa.- Mazatlán.

Es copia. México, Septiembre 11 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 21 de Septiembre de 1899).

Septiembre 13.- Contrato con el Sr. Carlos Markassuza para el aprovechamiento de las aguas del río Lerma, Estado de Guanajuato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Una estampilla de a cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre, el C. Manuel Fernández Leal Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Markassuza modificando el Contrato celebrado en 14 de Octubre de 1898 para el aprovechamiento, como riego de las aguas torrenciales del río Lerma, en el Estado de Guanajuato.

Art. 1. Se modifica el artículo primero del Contrato de 14 de Octubre de 1898, en el sentido de que el canal de derivación, lo establecerá el concesionario sobre la margen izquierda del río Lerma para regar y almacenar el agua en terrenos de su propiedad, reduciéndose la cantidad concedida de cinco mil litros como máximo, a la de tres mil litros por segundo, también como máximo, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Art. 2. El concesionario se compromete a presentar dentro del plazo de dos meses contados desde la promulgación del presente Contrato, los planos relativos a la ampliación del canal y boca toma que tiene establecidos, según Contrato de 4 de Marzo de 1896, para que se aprueben por la Secretaría de Fomento.

Art. 3. Quedan en todo su vigor y fuerza, las otras estipulaciones del Contrato de 14 de Octubre de 1898, promulgado el 31 de Diciembre del mismo año.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los trece días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- C. Markassuza.- Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 21 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial

mayor.- (Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Septiembre 13.- Caducidad del Contrato con los Sres. W. Steward y Socios para construcción de un ferrocarril entre los Estados de Sinaloa y Durango.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.- Número 2,326.

En el art. 5 del Contrato aprobado por decreto de fecha 25 de Mayo de 1898, por el cual se le otorgó a los Sres. William Steward y socios, la concesión para construir un ferrocarril entre los Estados de Sinaloa y Durango, que partiendo de la Capital del primero de dichos Estados terminare en la Villa de Topia en el segundo, se estipuló que los concesionarios darían principio a los trabajos de construcción dentro del término de un año que se contaría según el art. 9 desde 6 de Junio del mismo año de 1898, estando comprendida la falta de cumplimiento de esa estipulación entre los casos de caducidad que establece el art. 42 del mismo Contrato.

Y como se haya vencido desde 6 de Junio del corriente año, el referido plazo sin que se diera principio a la construcción de la vía, el Presidente de la República, con fundamento de lo dispuesto en dicho art. 42 ha tenido a bien acordar se declaren, como en efecto se declaran, caducas las concesiones otorgadas a los citados Sres. William Steward y socios en el relacionado Contrato, aprobado por decreto de 25 de Mayo de 1898, disponiendo el mismo Primer Magistrado, se haga efectiva la pena en que incurrieron de la pérdida del depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada que constituyeron en el Banco Nacional de México, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 46.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, como representante que es de los aludidos concesionarios.

México, Septiembre 13 de 1899.- Mena.- Al Sr. Juan B. Frisbie.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 13 de 1899.- Santiago Méndez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899).

Septiembre 13.- Resolución, señalando los caracteres de la «Lana y algodón de vidrio.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.

Hoy digo al Administrados de la Aduana Fronteriza de Nogales, lo que sigue:

Con el oficio de vd., núm. 768 de 12 del mes próximo pasado, se recibió en esta Secretaría el acta de asimilación que formuló esa Aduana en cumplimiento de la orden respectiva, para aplicar cuota por analogía a un artículo importado por el Sr. C. Ramírez, e incluido en su pedimento de despacho número 745, bajo la declaración de "amianto en fibra," el cual artículo, analizado en el Departamento técnico de esta propia Secretaría, resultó lana de vidrio o sea silicato doble de cal y hierro; y por este motivo, así como por la analogía de composición que presenta con los silicatos de sosa y de potasa que especifica la fracción 717 de la Tarifa, gravándolos con la cuota de tres centavos el kilogramo bruto, se resolvió que fuese asimilado a la mencionada fracción, para los efectos de la Ordenanza General de Aduanas.

En la circular núm. 101, fecha 2 del presente, se publicó la asimilación, bajo los términos de "lana y algodón de vidrio," abrazando así las dos formas del hilado de vidrio asimilado, las cuales se diferencian, únicamente, en el tamaño de los filamentos, porque los de lana de vidrio son más cortos que los del algodón de la propia materia.

Como uno y otro artículo pudieran confundirse con el amianto y el asbesto, conviene definir los caracteres distintivos del artículo asimilado: el vidrio hilado de que se trata, ya sea que se presente con apariencia de algodón en rama, o con la de lana en bellón, es fusible, propiedad que lo distingue del amianto y del asbesto; y observado con la lente, se nota que algunos de los filamentos

que lo constituyen se deforman en sus extremidades, ensanchándose y tomando la forma de pequeñas lágrimas incoloras, o del color del vidrio con el cual se haya fabricado el producto. Además, el hilado de que se trata es atacado por los ácidos minerales, principalmente por el clorhídrico, dejando un residuo gelatinoso de sílice, reacción que no da el amianto ni el asbesto."

Lo que transcribo a vd. para su conocimiento y efectos correspondientes en esa Oficina.

México, Septiembre 13 de 1899.- P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al. ...

(Diario Oficial de 13 de Septiembre de 1899).

Septiembre 14.- Contrato con los Sres. Lics. Joaquín D. Casasús y Rosendo Pineda para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Yucatán.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Licenciados Joaquín D. Casasús y Rosendo Pineda, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Yucatán.

Art. 1. Se autoriza a los Ciudadanos Licenciados Joaquín D. Casasús y Rosendo Pineda, para que por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organicen, construyan y exploten por el término

de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril del corriente año, promulgada en el Diario Oficial el día 13 de Mayo del mismo año, una línea de ferrocarril en el Estado de Yucatán, que partiendo de Mérida llegue a Progreso.

Art. 2. Los concesionarios comenzarán a los seis meses el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3. Los concesionarios o la Compañía o compañías que organicen, deberán terminar diez kilómetros en el primer año y construir el reste de la vía en los dos años siguientes.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretariado Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5. La Empresa contribuirá mensualmente desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento, veinticinco pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Mérida.

Art. 7. El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, es de cinco años.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere la regla I del art. 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9. La Empresa cobrará por flete de mercancías y pasajeros, telégrafos y almacenes, como máximum, las cuotas siguientes:

Mercancías.

Por kilómetro y por tonelada de mil kilogramos:

Primera clase.....\$ 0.08

Segunda clase..... 0.07

Tercera clase..... 0.06

Cuarta clase..... 0.05

Quinta clase..... 0.04

Sexta clase..... 0.03

Pasajeros.

Por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase.....\$ 0.03

Segunda clase..... 0.02

Tercera clase..... 0.01½

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y expresa, doce centavos por tonelada y por kilómetro.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la siguiente proporción:

Primera clase.... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase.....Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita por la línea de esta Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional a quince centavos por diez palabras.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracción indivisible de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor o fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes,

Art. 10. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el setenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de seis mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen por el presente Contrato.

México, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- Joaquín D. Casasús.- Rosendo Pineda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco L. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Septiembre 11 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 14.- Propiedad literaria del libreto de la ópera «Fedora» a favor del Sr. Filomeno Mata.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al español del libreto de la ópera «Fedora,» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla, también, en su oportunidad la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Filomeno Mata.- Presente.

Es copia México, Septiembre 14 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 26 Octubre de 1899).

Septiembre 18.- Propiedad de la marca de fábrica y de comercio del cognac que fabrican los Sres. J. Denis Henry y Mounié y Cía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 2,493.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 12 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. J. Denis Henry Mounié & Cía., se ha reservado, bajo su responsabilidad

y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca de fábrica y de comercio que usan en el cognac que fabrican y expenden en Cognac (Francia), la cual consiste en una etiqueta en forma de luna en creciente, en cuyo centro, sobre fondo blanco rodeado por dos líneas doradas, la interior más delgada que la exterior, se ven las palabras Cognac Crysial en letras rojas, y debajo de ellas un rombo rojo en medio de dos adornos formados por líneas también rojas. Esta marca puede hacerse de diversos tamaños y se coloca en las botellas, cajas, cascos, etc., de una manera apropiada.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. L. del Paso.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899J).

Septiembre 18.- Propiedad de la marca que usa en el papel para cigarrillos que fabrica el Sr. José Vilaseca y Domenech.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,488.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 18 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. José Vilaseca y Domenech, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de

propiedad a la marca denominada «Hispano-Mexicana,» que usa en el papel para cigarrillos que fabrica en Barcelona (España), consistiendo dicha marca en dos etiquetas de diferente tamaño, en las cuales se ve una alegoría que representa las figuras simbólicas de España y México, unidas, señalando el busto del General Prim, rimbado por rayos de sol y en medio de un arcoíris. Estas figuras dominan la superficie del mar, sobre la cual se ven varios barcos. Debajo se encuentran los escudos de México y España entre un monograma formado por las letras J, V. y D., y la inscripción «Marca registrada.» Más abajo se lee: «Fabricación especial» para los Sres. Barrios y Murga, Sociedad en Comandita, México.- Depósito General, Dormitorio San Francisco, 19 y 21, y Pasaje Por 14.- Barcelona.- España.» A la izquierda de las etiquetas y en sentido vertical, se lee «José Vilaseca y Domenech, fabricante de papel de hilo a mano.- Producción diaria, 2,500 kilos.- La más importante de España.- Fábricas en Capellades, San Quintín, Terrasola. San Pedro de Rindevitlles,» inscripción idéntica a la que está en el margen contrario a la serie de inscripciones diagonales que ocupan casi la tercera parte del dibujo y que dicen, en medio de las medallas de diversos países, «Cigarrillo-Extra superior.- Granuloso.- Paja, trigo, tabaco.- Buen arder.- Pectoral, berro.- Fortaleza.- Orozuz, maíz.- Blancura.»

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Benjamín Barrios.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Septiembre 18.- Propiedad de la marea de una preparación medicinal a favor del Sr. Henry N. Voigt.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,487.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 28 de Febrero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en la preparación medicinal que fabrica en Tampico, Estado de Tamaulipas.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Henry N. Voigt.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 18.- Propiedad de la marca de un vino que importan los Sres. Barrios y Murga.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 2,486.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 20 de Febrero último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de

la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Barrios y Murga, S. en C, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca de comercio que usan en el vino que importan, la cual consiste en la representación, de una torre almenada de tres cuerpos, con dos ventanas y una puerta, y debajo de aquélla la denominación Rioja Fino. Como complemento de la marca, se usa una etiqueta que dice Importado por Barrios y Murga, S. en C.- México.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Lic. Benjamín Barrios.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 19.- Importación de Tabaco en Guatemala.

Secretaría de Hacienda.- Sección 1ª.

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.- Sobre la importación de Tabaco.- Palacio Nacional.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Con presencia de la consulta del Director General de Aduanas sobre uniformar los derechos de importación del tabaco en rama y elaborado, con los que se cobran por la introducción de otras clases de mercaderías,

el Presidente Constitucional de la República, acuerda:

Que por el tabaco en rama y elaborado que se importe de primero de Agosto próximo venidero en adelante, por los puertos de mar, se cobrarán, en las Aduanas respectivas los derechos adicionales de siete y quince por ciento sobre el impuesto que fija el art. 8° del Decreto gubernativo número 596 de 9 de Junio último; debiendo pagarse en oro el diez por ciento de la totalidad del impuesto y adicionales.

Comuníquese y publíquese.- Estrada C.- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Pedro Gálvez, Portocarrero.

Es copia. Septiembre 19 de 1899.- El Oficial mayor 2° interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre 1899).

Septiembre 19.- Exportación de ganado vacuno de Guatemala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Gobernación y Justicia.- Sobre la Exportación de ganado vacuno.- Palacio del Poder Ejecutivo.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Considerando: que no ha sido suficiente para impedir la exportación del ganado vacuno la disposición dictada el 22 de Febrero último, por parecer de carácter local para Puerto Barrios;

El Presidente Constitucional de la República, Acuerda:

1. Que el arbitrio de \$20 por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte de la República se haga extensivo a todos los puertos y poblaciones fronterizas;

2. Los que contravinieren a este acuer-

do, quedan sujetos al comiso del ganado, que se venderá en subasta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes: una a favor del fisco y la otra será distribuida entre los que practicaren el comiso en referencia.- Comuníquese.- Estrada C.- El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.- F. Anguiano.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.- Oficial mayor 2° interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Septiembre 19.- Libre importación de ganado vacuno en Guatemala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

Un sello que dice: «Legación de los Estados Unidos Mexicanos.- Alcance al número 47 tomo XLI de «El Guatemalteco.»- Diario Oficial de la República de Guatemala, en la América Central.»

Guatemala, Sábado 29 de Julio de 1899.- Decreto número 600.

Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.- Decreta:

Artículo único:-Desde esta fecha en adelante, es libre de todo impuesto fiscal y municipal la importación de ganado vacuno, ya sea por las fronteras terrestres o por los puertos de mar, y de cualquiera procedencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, a veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.- Manuel Estrada C.- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Pedro Gálvez Portocarrero.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.- Oficial mayor 2° Interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Septiembre 19.- Patente de privilegio al Sr. Carlos E. Mordaunt por mejoras en aparatos para descascarar y pulir café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte Pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 19 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Carlos E. Mordaunt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas Mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 19 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,586, expedida a favor del Sr. Carlos E. Mordaunt.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,586 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 20 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.-Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.-

Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 53.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 19.- Patente de privilegio al Sr. A. L. Ingraham por mejoras y reformas en un aparato automático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 19 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. A. L. Ingraham ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras y reformas que ha introducido en la construcción de su aparato automático para producir gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 19 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,587, expedida a favor del Sr. A. L. Ingraham.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,587 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de

1890 los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras y reformas que ha introducido en su aparato automático para producir gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 20 de Septiembre de 1899.- Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 54.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899).

Septiembre 20.- Exposición Internacional en San Antonio Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 2,585.

Para su publicación en ese Diario, remito a Ud. el extracto del Reglamento que ha de regir en la próxima Exposición Internacional que se verificará en la Ciudad de San Antonio, Texas, el próximo mes de Octubre.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.- Fernández Leal.- Al Redactor en Jefe del Diario Oficial.- Presente.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE SAN ANTONIO TEXAS.

Extracto de su Reglamento.

Se ha organizado en la Ciudad de San Antonio, Texas, una Sociedad denominada «Asociación de Exposiciones Internacionales de San Antonio,» con un capital social de \$ 50,000 dividido en 5,000 acciones de a \$ 10.00 cada una, con el fin de celebrar anualmente Certámenes, los que, no obstante

que abarcarán toda clase de artículos, serán especialmente de carácter agrícola y ganadero, contando para ello con terreno suficiente para contener grandes exhibiciones, así como un gran número de visitantes.

La situación geográfica de la Ciudad de San Antonio es muy favorable para una gran Exposición, pues está rodeada al N. y al E. de magníficos y extensos terrenos agrícolas, y al S. y al O. de las mejores Haciendas de Ganado del Mundo entero; estando además muy cercana a la República de México, lo que hace esperar un buen contingente a visitantes y expositores de ese país.

La Administración solicita la ayuda y cooperación de todo el pueblo del Estado de Texas y de los otros Estados, así como todos los ciudadanos de la Gran República de México, a fin de obtener en esta Exposición el mejor éxito posible.

Se invita formalmente a todos los miembros de la Prensa en general, para que visiten la Exposición, suplicando a los que deseen concurrir se sirvan avisarlo anticipadamente al Secretario de la Asociación para que les envíe los boletos necesarios por correo; y encareciendo a aquellos periodistas que no tengan los boletos respectivos o que sean desconocidos del Secretario, se sirvan proveerse de una carta de introducción.

La primera Exposición Anual de San Antonio, se inaugurará el 28 de Octubre de este año, y se clausurará el 8 de Noviembre a menos que la Administración, que está autorizada para ello, transfiera o prorrogue estas fechas, si encuentra causas verdaderamente justificadas para hacerlo así.

No se cobrará cuota alguna por inscripción, ni por el espacio que ocupen los expositores, debiendo quedar terminadas las exhibiciones, a las nueve de la mañana del día 28 de Octubre, no entrando a concurso los expositores que no cumplan con esta disposición.

No obstante que los directores cuidarán de la seguridad de los objetos de los expositores, la Asociación no será responsable de las pérdidas o daños que sufran las exhibiciones, mientras estén en los terrenos

de la Exposición.

Los expositores podrán conseguir por el precio de \$ 2,50, en las Oficinas del Secretario, boletos de abono para entrada a la Exposición una sola vez al día, para una persona, durante todo el tiempo de la Exposición. Estos abonos servirán Únicamente para los expositores, serán firmados por el comprador, y no podrán transferirse. Al mismo precio se venderán, también solamente para los expositores, boletos para toda la temporada del Certamen, los que le servirán para entrar a la Exposición cuantas veces lo deseen; pero usando solamente la puerta de entrada destinada especialmente a los expositores.

Las solicitudes de espacio deberán hacerse en los esqueletos que proporcionará la Secretaría de la Asociación, e irán firmados personalmente por el expositor o por su Agente debidamente autorizado. Estas solicitudes deberán presentarse antes de las 12 del día del Sábado 28 de Octubre, y después de esta fecha, ni se admitirá solicitud alguna, ni se permitirá la entrada de ningún artículo en la Exposición.

Tan luego como los artículos lleguen a los terrenos de la Exposición, se desembarcarán y las cajas vacías serán retiradas inmediatamente de dichos terrenos, a expensas del expositor, quien deberá erogar igualmente todos los gastos de transporte, entrega, instalación, arreglo y remoción de sus contingentes; así como los gastos de seguro, en el caso de que así lo deseen; pues ya se ha dicho que la administración no se hace responsable de las pérdidas que pudieran sufrir los objetos por incendio o cualquiera otra causa; no obstante que tomará toda clase de precauciones, en la órbita de sus facultades para proteger los intereses de todos y cada uno de los expositores.

Los expositores podrán vender, dentro de los terrenos de la Exposición, toda clase de artículos, con excepción de comestibles, bebidas, puros y tabaco; pero no podrán retirar ningún objeto sino hasta después de la clausura de la Exposición.

Las señoras que deseen exhibir trabajos manuales, podrán consignarlos al Secretario, con el flete pagado, no siendo la Asociación responsable del demérito o avería que pudieren sufrir dichos artículos. Se llama la atención acerca de que solamente los productos fabriles manufacturados por señoras podrán consignarse al Secretario; pues los animales u objetos de otra naturaleza deberán forzosamente ser consignados a los expositores o sus agentes. No se recibirá objeto alguno consignado al Secretario, después del 26 de Octubre, ni aquellos cuyos fletes o cargos de Express, rio hayan sido pagados con anticipación.

El plano del Edificio General de Implementos y Productos agrícolas, Maquinaria, Frutas, Lechería, Legumbres, Bellas Artes y productos fabriles manufacturados por señoras, estará a disposición del público en las oficinas del Secretario, del 1° de Septiembre al 28 de Octubre, para que se haga la distribución de espacios correspondiente. Las personas que deseen espacios grandes, deberán hacer su solicitud lo más pronto posible. Los expositores arreglarán, por su cuenta, los espacios que se les conceda, siendo también por su cuenta la decoración y gastos de estantes, plataformas, divisiones, mostradores, etc., debiendo someter antes la Administración los planos y proyectos de sus instalaciones.

Los artículos que no merezcan premios, no recibirán recompensa alguna, aun cuando no tengan competidores. Los premios consistirán en numerario, en su mayor parte, habiendo además medallas y diplomas. La decisión del Comité de Recompensas será inapelable.

Los artículos fabriles manufacturados por señoras deberán ser presentados precisamente por la misma persona que los manufacturó; y cuando el Superintendente tenga noticia o duda acerca de que dicho artículo no haya sido hecho por la misma expositora, se pedirá a ésta un certificado para aclarar la duda; y en el caso que se llegue a averiguar que la expositora ha hecho una manifestación falsa, quedará aquella inmediatamente fuera de concurso y

excluida de la Exposición. No se admitirán, entre esta clase de artículos, los que estén usados o que hayan sido exhibidos en Exposiciones anteriores y que por esta causa se encuentren ya sucios e impropios para exhibirlos.

Las pinturas, dibujos, fotografías, etc., que se manden a la Exposición, para que entren a concurso, deberán ser colocadas convenientemente en cuadros dorados, blancos, negros o de madera común.

La Exposición comprenderá trece Departamentos clasificados de la manera siguiente:

I.- Departamento de trabajos de señoras, que contendrá: Trabajos de señoras mayores, (de más de 60 años de edad); Trabajos de encaje, deshilado, calados, etc.; Trabajos de gancho y punto de media; Costura corriente; Costura de fantasía; Bordados; Exhibición comercial; Trabajos diversos. Este Departamento recibirá 107 primeros premios que varían de \$1.00 a \$8.00 en numerario; 105 segundos premios, de \$0.50 a \$2.00 y dos diplomas.

II.- Departamento Culinario que comprende, Panadería, pastelería, etc.; Conservas, jaleas, pickles, latas, etc.; Sección de niños para toda clase de trabajos manuales y de repostería. Recibirá este Departamento 127 primeros premios que varían entre \$1.00 y \$10.00 y 120 segundos entre \$0.50 y \$1.00.

III.- Departamento de Bellas Artes, comprendiendo: Pinturas y dibujos al óleo, a la acuarela, al pastel, al crayón y a pluma, hechas por profesores y que sean obras originales; Arte decorativa, escultura; Fotografía, de profesores y de aficionados; Grabado; Trabajos escolares; Obras de arte de aficionados; y Dibujos y pinturas de niños, hasta los 16 años. A este Departamento se le han asignado 100 primeros premios que fluctúan entre \$2.00 y \$25.00; 25 segundos premios entre \$1.00 y \$3.00; 3 medallas de oro y 17 Diplomas.

IV.- Departamento de Aves de Corral, que comprenderá las Razas Americana, Asiática, Mediterránea, Polaca, Hambur-

guesa, Francesa e Inglesa; Aves de Caza; raza Bantam y razas diversas; Pavos, Patos, Gansos; Conejos; pichones; Gatos de Angora; Incubadoras, etc. Este Departamento cuenta con 421 primeros premios de \$1.00 a \$10.00, igual número de segundos de \$0.50 a \$5.00 y un Diploma.

V.- Departamento de Ganado Vacuno, con las Razas Hereford, Holstein, Jersey, Short Horn, Red Polled, Polled Durham, Polled Angus, Devon, Brown Swiss y Beef Class, Vacas lecheras. Cuenta con 117 primeros premios de \$10.00 a \$250.00, e igual número de premios segundos entre \$5.00 y \$150.00.

VI.- Departamento de Ganado Porcino, con las Razas, Berkshire, Poland China, Essex, Duroc Jersey, y Ohio Improved Chester. Tiene 55 premios primeros de \$10.00 a \$20.00, igual número de premios segundos, de \$5.00 a \$15.00, 5 Diplomas y 5 Menciones Honoríficas.

VII.- Departamento de Ganado Ovino; Razas Cotswold, Southdown, Shropshires y Oxford Down, con 32 primeros premios de \$3.00 a \$5.00 y 24 segundos de \$2.00 a \$3.00.

VIII.- Departamento de Ganado Cabrío, en la que deben comprenderse: Cabras de Angora; Lana, Tabaco y algunos productos agrícolas; y que tiene asignados 33 primeros premios de \$2.00 a \$50.00, 31 segundos de \$1.00 a \$25.00; dos medallas de oro y 2 Diplomas.

En este Departamento tiene asignado un primer premio de a \$10.00 y un segundo de a \$5.00 para la mejor exhibición de lana mexicana; una medalla de oro, para la mejor colección de artículos mexicanos manufacturados con lana, demostrando los diversos estados, desde el vellón hasta la tela tejida. También hay 3 primeros premios de a \$2.00 y 3 segundos de a \$1.00 para las mejores ramas y manos de tabaco levantado en México, y un diploma para los mejores puros manufacturados con tabaco mexicano. Además dos primeros premios de a \$50.00 y 2 segundos de a \$25.00 para la mejor colección individual de maíz, semillas y otros

productos agrícolas mexicanos; así como para la mejor exhibición agrícola de cualquier Corporación Oficial o Sociedad particular.

IX.- Departamento de Miscelánea, que comprende: Joyería, platería; Porcelana y Cristalería; Muebles; Estufas; Ferretería, materiales para constructores, artículos diversos; Vestidos, botas, zapatos; Modas; Encuadernación, imprenta; Productos fibrosos, tejidos y trenzados, etc. Los premios de este Departamento consisten en 124 diplomas y una medalla de plata.

X.- Departamento de Ganado Caballar; en el que estarán comprendidas todas las mejores razas de caballos de sangre pura, cruzados, etc., así como de carrera, de tiro, de silla, Poneys, Muías, etc., etc. Como premios tendrán 83 primeros de \$3.00 a \$30.00 y el mismo número de segundos, entre \$2.00 y \$15.00.

XI.- Departamento Geológico, comprendiendo colecciones de minerales de todas clases, fósiles, insectos, etc., etc.; con 10 premios, consistentes en Diplomas.

XII.- Departamento Floral, que comprenderá árboles frutales y de ornato; flores sueltas, plantas, etc., con 73 primeros premios de \$2.00 a \$15.00 y el mismo número de segundos entre \$1.00 y \$10.00.

XIII.- Departamento de Productos agrícolas, entre los que se encuentran las frutas, vegetales, productos de la lechería; Azúcares, Jarabes, Vinos y Mieles; Granos, semillas; Aceites, Grasas, etc., etc. Los premios de este Departamento serán 153 primeros premios que varían entre \$2.00 y \$15.00, igual número de premios segundos entre \$1.00 y \$10.00, y 2 Diplomas.- Vories P. Brown, presidente.- J. M. Vance, secretario.

NOTA.- Las personas que deseen conocer en sus detalles el Reglamento y Clasificación de este Certamen, pueden ocurrir a la Sección 2ª de la Secretaría de Fomento.

México, Septiembre 20 de 1899.

(Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899).

Septiembre 20.- Contrato con el Sr. Martin Fonts para el aprovechamiento de las aguas de la laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Martin Fonts, para el aprovechamiento como fuerza motriz y como riego de las aguas de la laguna de Zapotlán del Estado de Jalisco.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Martín Fonts, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz y como riego, las aguas de la laguna de Zapotlán, ubicado en el 9º Cantón del Estado de Jalisco, en la cantidad máxima que se autorice, según el proyecto y planos a que se refiere el art. 5 de este mismo Contrato y que hayan sido aprobados.

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los

detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la misma Secretaría.

Art 6. Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, a más tardar, dentro de los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, fijándose en el mismo título el volumen de agua que se ha de aprovechar, como máximo.

Art. 8. Al ser aprobados los planos y determinada la cantidad de agua máxima que el concesionario podrá tomar de la laguna, si resultaren terrenos baldíos por la desecación, procederá el interesado a adquirirlos conforme a la ley relativa vigente.

Art. 9. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general,

siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 10. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 11. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 12. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegare a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la Ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 13. El concesionario podrá tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los dueños de los terrenos, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento.

Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez

de Distrito del Estado de Jalisco para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días.

El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescrip-

ciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague de contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 14. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras. El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten, los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o

algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años contados desde la promulgación del presente Contrato, los capitales invertidos por el concesionario, en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 18. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica o bien como riego, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación; sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán a éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de pre-

ferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 24. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 25. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°.

III. Por no hacer uso de las aguas en un período de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 28. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 29. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y

que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 30. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 31. Las estampillas de este Contrato se pagaran por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Manuel Fernández Leal.- Martín Fons.- Rúbricas.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Octubre de 1899).

Septiembre 20.- Propiedad literaria de la obra "Galería Genética" a favor del Sr. Miguel Ulloa.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra poética titulada "Galería Genética;" declaración que desde luego se manda publicar en el Diario

Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Miguel Ulloa.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Propiedad literaria de la obra «Compendio de Historia General» a favor del Sr. Rafael Garza Cantú.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada «Compendio de historia General;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Rafael Garza Cantú.- Monterrey.

Son copias. México, Septiembre 21 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 5 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Propiedad artística de la música de la obra «Gigantes y Cabezudos» a favor del Sr. Florencio Fiscowich.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como representante de D. Florencio Fiscowich, de Madrid, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la música de la obra titulada «Gigantes y Cabezudos;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 21 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. José de la Macorra.- Presente.

Son copias. México, Septiembre 21 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. David L. Baumgarten por perfeccionamientos en generadores de gas acetileno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. David L. Baumgarten ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos nuevos y útiles perfeccionamientos en generadores de gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado, en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,590, expedida a favor del Sr. David L. Baumgarten.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,590 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos nuevos y útiles perfeccionamientos en generadores de gas acetileno, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número. 57.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de Privilegio al Sr. Ciriaco Garcillan por el ladrillo «Garcillan.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Ciriaco Garcillan ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un ladrillo denominado «Ladrillo Garcillan» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado ladrillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,589, expedida a favor del Sr. Ciriaco Garcillan.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,589 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un ladrillo denominado «Ladrillo Garcillan» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.-

Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 56.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de privilegio a los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin por un sistema de aparatos para la extracción del alcohol.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890 y en atención a que los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un sistema de aparatos para la extracción del alcohol por la sacarificación y fermentación por las mucedineas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,592, expedida a favor de los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,592 en la Sección 2ª de esta

Secretaría y devueltos a los interesados, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de aparatos para la extracción del alcohol por la sacarificación y fermentación por las mucedineas, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 59.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial 12 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Contrato con los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para el aprovechamiento de las aguas del rio Cuantía, Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de cuarenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para el aprovechamiento como riego y como fuerza motriz de las aguas del rio Cuautla, del Estado de Morelos.

Art. 1. Se autoriza a los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para utilizar, como riego y como fuerza motriz,

hasta la cantidad de dos mil litros de agua por segundo, como máximo, de los sobrantes que hay en el río de Cuautla, en el Distrito de Cuautla, del Estado de Morelos, en el trayecto del río comprendido entre la última toma de la Hacienda de San Pedro Mártir Cuauixtla y la primera de la de Santiago Tenextepango.

Art. 2. Los concesionarios se comprometen a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde les convenga.

Art. 3. Para la trasmisión de la energía, los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto por los menos, y alambres con o sin envoltura, o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. Los concesionarios quedarán obligados a presentar a la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de dos meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de seis meses, contados desde la misma fecha, presentarán a la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá a los concesionarios con la nota de haber sido o no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, los concesionarios darán principio a la construcción de las obras, las que deberán

quedar terminadas, a más tardar, dentro de los dos años, contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá a los concesionarios el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este Contrato.

Art. 8. Los concesionarios podrán construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedarán obligados a construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local o general, siempre que atraviesen con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Morelos o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, y eléctricas la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por los concesionarios, quienes darán aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 10. Los concesionarios tendrán el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocuparen los concesionarios en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que lleguen a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la Ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. Los concesionarios podrán

tomar conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular, necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre los concesionarios y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento.

Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Morelos para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días.

El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si los concesionarios lo pidieren o no les fuere posible fijar la cantidad de terrenos que necesiten ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno o en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mien-

tras el juicio se sustancia y autorizando a los concesionarios para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor o menor de la suma depositada por los concesionarios, paguen éstos lo que faltare o recojan el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista, del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir en todo o en parte árboles, magueyes u otros obstáculos, los concesionarios podrá hacerlo quedando obligados a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Quedan autorizados los concesionarios para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzguen necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea de los concesionarios, quedando éstos sujetos a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieran sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de

las mismas obras. Los concesionarios presentarán a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tengan que introducir cuando los necesiten, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten, los introducirán los concesionarios para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenaren o aplicaren a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por los concesionarios, en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Quedan los concesionarios en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica o bien como riego, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación; sin perjuicio de que los concesionarios haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica o bien como riego en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. Los concesionarios perderán el derecho al uso de las aguas que se les conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el

Gobierno en libertad para concederlas a otras personas, las que si aceptan las obras hechas por los concesionarios las pagarán a éstos, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. Los concesionarios podrán traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas a los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 20. Los concesionarios podrán emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrán los concesionarios enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las

obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará a los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberán los concesio-

narios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará, a los concesionarios el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éstos lo soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Los concesionarios y la Compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Ignacio de la Torre y Mier.- Vicente Alonso.- Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 2 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. John Mc. Leod Murphy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,591, expedida a favor del Sr. John Mc. Leod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,591 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.-

Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 58. - J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. Francisco Ellershausen por mejoras en el tratamiento de metales sulfitos infundibles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.» -República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Francisco Ellershausen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el procedimiento para el tratamiento de metales sulfitos infundibles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,593, expedida a favor del Sr. Francisco Ellershausen.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,593 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertas

mejoras en el procedimiento para el tratamiento de metales sulfitos infundibles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 60.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de privilegio a la "The García Rabell Trading C." por mejoras en las maquinarias de fabricar cigarrillos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que la Compañía denominada "The García Rabell Trading C.º," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos sin empastar o engomar, inventadas por el Sr. Haus Edgar Grabau, quien cedió su invento a la expresada Compañía asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,594 expedida a favor de la Compañía denominada «The García Rabell Trading C.º»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,594 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en las máquinas de fabricar cigarrillos sin empastar o engomar, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 61.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 Octubre de 1899).

Septiembre 21.- Patente de Privilegio al Sr. Ciriaco Garcillan por el aparato eléctrico «La Salud Humana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 21 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Ciriaco Garcillan ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato eléctrico que denomina «La Salud Humana,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 21 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rubrica. El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,588 expedida a favor del Sr. Ciriaco Garcillan.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,588 en la Sección 2ª de esta Secretaría v devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato eléctrico denominado «La Salud Humana,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 22 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 23 Septiembre 1899.»

México, 23 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 55.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Septiembre 22.- Propiedad literaria y artística de la obra «México Independiente» a favor del Sr. Joaquín Gutiérrez Hermosillo.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del periódico llamado "México Independiente," declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del primer número del periódico mencionado, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. Joaquín Gutiérrez Hermosillo.- Guadalajara.

Son copias. México, Septiembre 22 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 6 de Octubre de 1899).

Septiembre 22.- Licencia concedida al Presidente de la República, para salir del territorio nacional.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede al Presidente Constitucional de la República, licencia para ausentarse del Territorio Nacional durante veinte días, siendo facultativo por su parte, hacer uso de ella o abreviar su duración conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del art. 79 de la Constitución; y se aprueba la propuesta que hace del Ciudadano Licenciado Ignacio Mariscal para substituirlo durante ese tiempo.

México, a 20 de Septiembre de 1899.- Pedro de Azcué, Presidente del Congreso.- M. R. Martínez, Secretario.- Ernesto Chavero, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 22 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 22 de 1899.- González Cosío.- Al...

(Diario Oficial de 25 de Octubre de 1899).

Septiembre 23.- Propiedad de la marca de las construcciones y envases que pertenecen a la «Gibbs and Co. Limited.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 2,700.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 14 de Marzo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada «Gibbs & Company Limited,» se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de

tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el cemento para construcciones que fabrica en Tenchurch Street 110, Londres (Inglaterra), así como en sus envases, y la cual consiste en la representación de un zapapico y una pala cuyos mangos están cruzados, y las palabras «Pick and Shovel Brand,» rodeado todo por una banda circular sobre la que se lee: “Best English Rock Cement.- London.”

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 23.- Marca de fábrica de las envolturas de los cigarros Habana-San Luis a favor del Sr. José Hevis.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,699.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 12 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca Habana-San Luis, que usa en las envolturas de los cigarros que fabrica en aquella ciudad, la cual marca consiste en una etiqueta cuadrangular que

representa en la cara principal los escudos de la Habana y de San Luis unidos por rama de laurel, y en la cara opuesta la figura de una mujer andaluza que apoya la mano izquierda en su cintura y en la mano derecha tiene una medalla, todo lo cual se imprime a diversos colores.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. José Hevís, San Luis Potosí.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 23.- Marca de fábrica de almidón a favor de la «The Celluloid Starch Company.»

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,697.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su recurso fechado el 28 de Febrero último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada «The Celluloid Starch Company,» se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en el almidón que elabora en New Haven, Connecticut (Estados Unidos de Norte América), la cual consiste en la representación de dos cuellos para camisas, cruzados y unidos por un puño postizo, y la proyección de sus sombras,

usándose también la marca acompañada de las palabras «The Celluloid Starch Company.-New Haven, Conn., U. S. A.,» y de algunos adornos, pudiendo omitirse y variarse en todo o en parte éstos y aquéllas, sin que por eso se altere el carácter esencial de la marca, cuyo signo está constituido por la representación arriba mencionada.

Dígolo a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Cía.- Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 23.- Marca de fábrica de los cigarros «La Oaxaqueña» a favor del Sr. Francisco Murguía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.- Número 2,698.

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su recurso fechado el 19 de Abril último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Francisco Murguía se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca «La Oaxaqueña» que usa en los cigarros de su fábrica establecida en la ciudad de Oaxaca.

Dígolo a Udes. para su inteligencia y

como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y compañía.- Presentes.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 23.- Marca de fábrica de las envolturas de chocolate que fabrican los Sres. Sordo, Noriega y Compañía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,705.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 21 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Sordo, Noriega y Compañía se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usan en las envolturas del chocolate que fabrican en esta Capital, la cual marca lleva en su parte central una franja con el título La Habana y otros varios dibujos e inscripciones en las secciones restantes que constituyen la envoltura.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. José María Basil.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1899).

Septiembre 23.- Marca de comercio del licor «Crema de Tequila» a favor de los Sres. Moliné, Barceló y Compañía.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,711.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su curso fechado el 19 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Moliné, Barceló y Compañía, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a las etiquetas que usan como marca de comercio en el licor denominado «Crema de Tequila» que expenden, las cuales etiquetas consisten en lo siguiente: una etiqueta que representa un maguey dentro de un círculo en cuyo contorno se lee «Marca de propiedad» y varias inscripciones a su derecha. Un escudete y un medallón que se usan indistintamente uno y otro, formando juego con la etiqueta descrita.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 23 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. José María Basil.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 28 de Septiembre de 1899).

Septiembre 25.- Marca de las envolturas y empaques del "Poudre de riz impériale" a favor del Sr. Saint Marc Sucre.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 2,736.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 29 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º y de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de Propiedad a la marca que usa en las envolturas y empaques del polvo de tocador denominado «Poudre de riz impériale,» que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital con el nombre de «Perfumería Higiénica,» consistiendo dicha marca en una etiqueta para envoltura, sobre cuyo fondo, de color de maíz subido, se ve un marco cuadrado con las esquinas redondas, compuesto de tres líneas, rojas las dos exteriores y dorada la del centro. Dentro de este cuadro se ve un escudo de bordes rojos, en cuyo interior se haya, sobre fondo dorado, una medalla con la inscripción Ayuntamiento Constitucional de México, la representación de un edificio y el letrero Exposición Municipal-1874. La etiqueta dice, además, lo siguiente: Poudre de riz impériale, selon la formule Brocea, préparée par P. St. Marc Sucre. Parfumer Higiénique.- México. La marca está constituida también por otra etiqueta rectangular con iguales colores, marco e inscripción que la anterior, estando colocada la medalla descrita a la derecha de la etiqueta con las palabras Marca depositada.

Dígoles a Ud. para su inteligencia y

como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. P. Saint Marc Sucesor.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 2 de Octubre de 1899.).

Septiembre 26.- Propiedad de las etiquetas de puros «El Siglo XX» a favor de los Sres. Cortés, Hernández y Cía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 2,783.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 29 de Abril último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Cortés, Hernández y Cía. se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a las etiquetas que usan como marca de fábrica en los puros que elabora en su establecimiento denominado «Siglo XX,» ubicado en Santiago Ixcuintla, Tepic, consistiendo dichas etiquetas en los detalles siguientes:

Una de ellas, de forma rectangular, representa la Diosa Fortuna sobre una rueda alada que pasa por las nubes, y delante de ella se ven dos niños jugando con un teléfono; sobre las nubes se lee: «Time is money,» y detrás de la Fortuna, cuatro personajes, simbolizando a la América, Europa, Asia y África, están unidos por un hilo

telefónico sostenido por cuatro postes. En la parte inferior de la etiqueta y a la derecha de la Fortuna, se ve una locomotora saliendo de un túnel, y al lado izquierdo un vapor que cruza el mar. Esta etiqueta lleva impreso lo que sigue: «El Siglo XX.–Gran Fábrica de Puros.– Tabacos cosechados en las mejores vegas del Río de Santiago, al estilo Valle Nacional y Cuba.– Elaboración especial.– Cortés, Hernández y Cía.– Santiago Ixcuintla.– Juárez núm. 350.– Registro núm. 45.»

Otra etiqueta, también rectangular, dice: «El Siglo XX.–«Garantizados por Cortés Hernández y Cía.– Santiago Ixcuintla.– Territorio de Tepic.»

Otras dos etiquetas son: la primera, de forma octagonal, es una reducción de la descrita al principio; y la segunda sirve de sello y dice: «Garantizados por Cortés, Hernández y Cía.– Registro número 45.– Santiago Ixcuintla.– Territorio de Tepic.»

Las dos etiquetas primeras son del tamaño de la caja que contiene los puros y se usan en el interior de ella, y las otras dos son interiores, impresas todas en color sepia sobre fondo blanco.

Dígolo a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1899.– Fernández Leal.– Rúbrica.– Al Sr. Augusto Genin.– Presente.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 3 de Octubre de 1899).

Septiembre 26.– Contrato con la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal sobre libre importación de materiales.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.– Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. H. P. Bradford y Lic. Pablo Macedo, en representación de la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, de la que son: el primero, Gerente General y el segundo Presidente del Consejo de Administración, sobre libre importación de materiales destinados al establecimiento de la tracción eléctrica en las líneas de la misma Compañía.

Artículo único. En virtud de haberse concedido permiso a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal para aplicar la tracción eléctrica a todas las líneas que le pertenecen, se hace extensiva a dichas líneas, la autorización otorgada a la referida Compañía por Decreto de 25 de Julio de 1898, para importar libres de derechos, los materiales y efectos que para el establecimiento de ese sistema de tracción, se mencionan en el mismo Decreto y en los términos que él establece.

México, Septiembre veintiséis de mil ochocientos noventa y nueve.– Francisco Z. Mena.– Pablo Macedo.– H. P. Bradford,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Unión en México, a veintiséis de Sep-

tiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México Septiembre 26 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Al.....

(Diario Oficial de 4 de Octubre de 1899).

Septiembre 26.- Patente de privilegio al Sr. Jacques Ancel por un nuevo clasificador para piedras minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 26 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Jacques Ancel, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo clasificador para piedras minerales, por su tamaño y densidad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado clasificador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 26 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,596, expedida a favor del Sr. Jacques Ancel.

Queda registrada esta Patente bajo el

número 1,596 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo clasificador para piedras minerales, por su tamaño y densidad, por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 27 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 28 Septiembre 1899.»

México, 28 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 63.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 4 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez. Oficial mayor.

(Diario Oficial de 30 de Octubre de 1899).

Septiembre 26.- Patente de privilegio al Sr. H. J. Mc. Kenzie por una preparación denominada "La Universal."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 26 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que el Sr. H. J. Mc Kenzie, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una preparación que denomina «La Universal,» salsa de mesa, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo

de la Unión, en México, a 26 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,595, expedida a favor del Sr. H. J. Mc. Kenzie.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,595 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de la preparación denominada «La Universal,» salsa de mesa, por la que se le ha concedido privilegio.

México, a 27 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 28 Septiembre 1899.»

México, 28 de Septiembre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 62.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 4 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 1º de Noviembre de 1899).

Septiembre 27.- Pónense a disposición del Sr. Presidente de la República \$ 150,000 para gastos de representación durante su próximo viaje a los Estados Unidos de Norte América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.- La Secretaría de Hacienda mandará que del Tesoro Federal se ponga a disposición del Presidente Constitucional de la República la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en moneda de oro, para gastos de representación durante su próximo viaje a los Estados Unidos de Norte América.

México, Septiembre 25 de 1899.- P. de Azcué, diputado presidente.- Miguel Castellanos Sánchez, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1º, encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 27 de 1899.- Núñez.- Al Tesorero general de la Federación.

(Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899).

Septiembre 28.- Patente adicional de privilegio al Sr. Robert Mc. Cully, por Bocartes para triturar minerales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 2,851.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda a esta, de mi cargo, que pagó Ud. cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención núm. 614 expedida a favor del Sr. Robert Mc. Cully, por: «Bocartes para triturar minerales,» esta Secretaría declara, que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el art. 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo a Ud. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el Diario Oficial para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Luis del Paso.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 4 de Octubre de 1899).

Septiembre 28.- Patente de privilegio al Sr. Ernest Angoste George Street, por mejoras en explosivos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 28 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Ernest Auguste George Street, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en explosivos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 28 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,597 expedida a favor del Sr. Ernest Auguste George Street.

Queda registrada esta Patente bajo el

número 1,597 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de las mejoras introducidas en explosivos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 29 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 64.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Octubre de 1899).

Septiembre 28.- Patente de privilegio al Sr. Birney Clarck Batcheller por mejoras en sistemas de trasmisión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e industria.- México, 28 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Birney Clarck Batcheller ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en sistemas de trasmisión neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 28 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El

Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,601 expedida a favor del Sr. Birney Clarck Batcheller.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,601 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en sistemas de transmisión neumáticos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 29 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice; «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 Octubre 1899.»- México, 3 de Octubre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 68.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899).

Septiembre 28.- Patente de privilegio al Sr. Worcester Addock por mejoras en máquinas rotatorias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 28 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Worcester Haddock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte

años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en máquinas rotatorias, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 28 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,559, expedida a favor del Sr. Worcester Haddock.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,599 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en máquinas rotatorias, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 29 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Octubre 1899.»

México 3 de Octubre de 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el número 66.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899).

Septiembre 28.- Patente de privilegio al Sr. Edward W. Mc. Kenna por mejoras en la sierra de meseta para rieles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 28 Septiembre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención a que el Sr. Edward W. Mc. Kenna, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la sierra de meseta para rieles, inventadas por el Sr. David Holliday Lentz, quien las cedió al expresado Sr. Mc. Kenna, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a 28 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,598, expedida a favor del Sr. Edward W. Mc. Kenna.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,598 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en la sierra de meseta para rieles, por las que se les ha concedido privilegio.

México, a 29 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre 1899.- Anotada a fojas 53 del libro respectivo con el número 65.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899).

Septiembre 28.- Patente de privilegio al Sr. Birney Clarck Batcheller por mejoras en un sistema de transmisión neumático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 28 Septiembre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890 y en atención a que el Sr. Birney Clarck Batcheller, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en un sistema de transmisión neumático, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 28 de Septiembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,600, expedida a favor del Sr. Birney Clark Batcheller.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,600 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de junio de 1890, los duplicados de la descripción, y de los dibujos de las mejoras en un sistema de transmisión neumático, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 29 de Septiembre de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Octubre 1899.»

México, 3 de Octubre de 1899.-
Anotada a fojas 53 del libro respectivo, con el
numero 67.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1899.-
Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 1° de Noviembre de
1899).

*Septiembre 29.- Contrato con los Sres.
José García y Ernesto Díaz para la cons-
trucción de varias líneas férreas.*

Secretaría de Estado y del Despacho de
Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección
2ª.

El Presidente de la República se ha
servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitu-
cional de los Estados Unidos Mexicanos, a
sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido
en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles,
fecha 29 de Abril del corriente año de 1899,
he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General
Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del
Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,
en representación del Ejecutivo de la Unión, y
los Sres. José García y Ernesto Díaz, para la
construcción de varias líneas férreas.

Art. 1. Se autoriza a los Sres., José
García y Ernesto Díaz, para que por su cuenta
o por la de la Compañía o compañías que al
efecto organicen, construyan y exploten, por
el término de cincuenta años, conforme a las
prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles,
de 29 de Abril del corriente año de 1899,
promulgada en el Diario Oficial, el día 13 de
Mayo del mismo corriente año, las siguientes
líneas de Ferrocarril:

I. Una línea que partiendo de la Ciudad
de Guadalupe Hidalgo y tocando las pobla-
ciones de Atzacapotzalco, Tacuba, Tecama-
chalco, Nonoalco, San Angel, Coyoacán y
Tlálpam, termine en Xochimilco.

II. Una línea de Naucálpam a Tacuba y

México.

Se les autoriza igualmente para cons-
truir los ramales siguientes:

I. De Coyoacán a México.

II. De Atzacapotzalco a México.

Art. 2. La Empresa queda sujeta a lo
que dispongan los Ayuntamientos respec-
tivos, por lo concerniente a las calles o vías
públicas que hayan de ser ocupadas para el
establecimiento de las líneas.

Art. 3. Los concesionarios comenzarán
desde luego y a sus expensas, el recono-
cimiento de las líneas que se les conceden
por el artículo anterior; debiendo presentar
los planos de reconocimiento y de trazo
definitivo, de una de las líneas, a los tres
meses.

Art. 4. Los concesionarios o la Com-
pañía o compañías que organicen, deberán
terminar tres kilómetros a los seis meses, y
en cada uno de los años subsecuentes veinte
kilómetros, pero de manera que queden
concluidas todas las líneas dentro del plazo
de cinco años, contados desde la fecha de la
promulgación de este Contrato.

Art. 5. La anchura de la vía entre los
bordes interiores de los rieles será de
novecientos catorce milímetros o de un
metro cuatrocientos treinta y cinco milí-
metros, a elección de la Empresa, previa
aprobación de la Secretaría de Comuni-
caciones y Obras Públicas.

El peso de los rieles, radios de las
curvas y pendientes, serán fijados por la
misma Secretaría.

La tracción se hará por vapor, electri-
cidad o fuerza animal, previa aprobación de
la propia Secretaría.

Art. 6. La Empresa contribuirá men-
sualmente desde luego y por todo el término
de la concesión, con la cantidad de dos-
cientos cincuenta pesos para la inspección
técnica y administrativa del Ferrocarril.

Art. 7. La Empresa tendrá su domicilio
principal en la Ciudad de México.

Art. 8. Para la construcción y explota-

ción de las vías autorizadas por este Contrato, se concede a la Empresa el derecho de vía hasta por la anchura de ocho metros, en las líneas que se construyan.

El derecho de vía concedido conforme a estas bases a la expresada Compañía, no implica el de ocupar a lo largo las vías o caminos comunes, de manera que se impida u obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos; en caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer a sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 9. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del Ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos a que se refiere el art. 70 de la ley sobre Ferrocarriles, según el sistema de tracción que se apruebe.

Durante cinco años, no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 10. Los concesionarios quedan obligados a lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de carruajes y trenes pertenecientes a otras empresas, sobre las vías que les pertenezcan, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que el de su propia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado, según las tarifas comunes.

B. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera y tres para la segunda por cada pasajero.

En el caso de que los concesionarios o la Compañía transporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 11. El depósito de cuatro mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen por el presente Contrato.

Art. 12. Además de los casos de caducidad que señala la Ley sobre Ferrocarriles, esta concesión incurrirá en igual pena por no poner en explotación la parte de vía que se vaya construyendo conforme al art. 3°.

La caducidad será declarada administrativamente por el mismo Ejecutivo.

México, Septiembre veintinueve de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- José García.- Ernesto Díaz.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a Veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Septiembre 29 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899).

Septiembre 20.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Blanco, Estado de Veracruz, a favor del Sr. Manuel Blanc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.- Número 1,527.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por Ud. ante esta Secretaría a fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Blanco, en el Estado de Veracruz, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó Ud., y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen y habiendo dado cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del art. 2º de la ley de 5 de Junio de 1888; ha tenido a bien acordar que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento cómo riego y fuerza motriz de las aguas del río Blanco, en el Estado de Veracruz y en la cantidad de mil cuatrocientos litros por segundo, como máximum, y en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 29 de 1899.- Fernández Leal.- Rúbrica.- Al Sr. Manuel Blanc.- Presente.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 7 de Octubre de 1899).

Septiembre 30.- Convenio con el Banco del Estado de México reformando su concesión.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 4ª.

CONVENIO celebrado entre el Sr. Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1º Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, y el «Banco del Estado de México, S. A.,» representado por los Sres. Cipriano Rodríguez y Fermín Zubiaur, Presidente y Vicepresidente de su Consejo de Administración, reformando la concesión para el establecimiento de dicho Banco, de 2 de Abril de 1897.

Art. 1. Se reforma la base C del art. 1º

de la Concesión de 2 de Abril de 1897, en los siguientes términos:

“C. El domicilio del Banco será la ciudad de Toluca, en donde se radicará la casa matriz, pero podrá establecer una sucursal en el Estado de Michoacán.”

Art. 2. El “Banco del Estado de México, S. A.” queda revelado de establecer sucursales en los estados de Hidalgo, Puebla y Veracruz; y en tal virtud le será devuelta la cantidad de \$30,000 en bonos de 3% depositada en la Tesorería General de la Federación como garantía del establecimiento de dichas sucursales. El mismo Banco retira su pretensión de establecer una sucursal en esta Capital.

Es hecho y firmado en la ciudad de México, a 30 de Septiembre de 1899, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido las estampillas de ley, expensadas por el Banco.- R. Núñez.- C. Rodríguez.- F. Zubiaur.

Es copia. México, Octubre 4 de 1899.- Oficial mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.

(Diario Oficial de 4 de Octubre de 1899).

Octubre 2.- Circular declarando que causa la cuota de 50 es. de Timbre el ejemplar del nombramiento de consignatario que deben hacer los capitanes de buque.

Administración General de la Renta del Timbre.- México. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 20 del pasado, me dice:

«El Presidente de la República, a quien he impuesto de la consulta del Administrador Principal de la Renta en Acapulco, inserta en, el oficio de Ud. núm. 1,127, fechado el 11 del corriente, se ha servido resolver que el ejemplar principal del nombramiento de consignatario que están obligados a hacer los capitanes de los buques, conforme a lo prevenido por el art. 106 de la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas, reformado por decreto de 12 de Noviembre de 1898, debe causar la cuota de

cincuenta centavos que señala en su inciso C, la fracción XVII de la Tarifa de la Ley del Timbre, para la carta-poder en que no se expresa cantidad ni contiene datos para fijarla.- Lo comunico a Ud. en respuesta a la consulta mencionada.

Y lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Octubre 2 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal del Timbre en.....

Octubre 2.- Convención para el cambio de giros postales con los Estados Unidos de América del Norte.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de América, Asia y Oceanía.- México, 2 de Octubre de 1899.

El Señor Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el día dos de Septiembre próximo pasado se firmó en la ciudad de Washington, por el Administrador General de Correos de los Estados Unidos de América, y el día veinte del mismo mes, en esta Capital, por el Administrador General de Correos y el Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas de los Estados Unidos Mexicanos, una Convención sobre cambio de giros postales entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

Convención para el cambio de giros postales entre la Administración General de Correos de México y el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América.

Art. 1. Cambio.

Se establece un cambio regular de giros postales entre México y los Estados Unidos de América.

Art. 2. Conversión.

1. El valor de los giros postales que se

expidan, tanto en México como en los Estados Unidos, se expresarán en moneda de los Estados Unidos, y en vista de la frecuente fluctuación del cambio entre ambos países, queda convenido que si valor de cada giro se convertirá a la equivalencia que corresponda por la Administración de Correos de México; es decir las cantidades que reciba la Administración de Correos de México, por giros postales pagaderos en los Estados Unidos, se convertirán a moneda de los Estados Unidos, al tipo corriente de cambio en la ciudad de México, al hacer el libramiento, y el importe de los giros librados en los Estados Unidos sobre México, se convertirá, asimismo, por la Administración de Correos de México a moneda mexicana, al tipo de cambio corriente en la ciudad de México, el día en que se reciba por la Oficina de Cambio que México designe para este servicio, la lista respectiva a que se refiere el art. 9º de esta Convención.

2. La Administración de Correos de México, podrá, sin embargo, modificar, cuando lo estime conveniente, el procedimiento que se indica en el párrafo anterior para la conversión de los giros que se expidan en México sobre los Estados Unidos, en el sentido de que se exprese en moneda mexicana el valor de dichos giros, al hacer el libramiento en México y la conversión a moneda de los Estados Unidos se haga por la misma oficina de cambio que México designe, al tipo de cambio corriente en la ciudad de México, en el día en, que se entregue la lista de dichos giros a la oficina de cambio de los Estados Unidos. Para establecer esta modificación, tendrá que dar aviso la Administración de Correos de México a la de los Estados Unidos, con seis meses de anticipación.

Art. 3. Cantidad máxima.

1. La cantidad máxima por la que pueda extenderse un giro postal en cualquier país a cargo del otro, será de cien pesos, o el equivalente en moneda mexicana.

2. En ningún giro se expresarán fracciones de centavo.

Art. 4. Moneda corriente.

1. El importe de los giros postales será depositado por los remitentes y pagado a los tenedores de aquéllos, en moneda de oro, o en cualquiera otra moneda legal del mismo valor corriente.

2. Sin embargo, en el caso de que hubiere en cualquiera de los dos países alguna moneda o papel moneda de circulación legal, pero de menos valor que el oro, la Administración de ese país tendrá el derecho de recibirlo y emplearlo en sus relaciones con el público, teniendo en cuenta aquella diferencia de valor.

Art. 5. Comisiones.

La Administración de Correos de México y el Departamento de Correos de los Estados Unidos tendrán, cada uno, la facultad de fijar, de tiempo en tiempo, las cuotas que deban cargarse a todos los giros postales que en cada país se expidieren. Esta comisión pertenecerá a la Administración de Correos que emita los giros.

Art. 6. Nombres.

1. No se expedirá giro alguno, a menos que el solicitante manifieste el apellido completo y por lo menos la inicial o iniciales del nombre, tanto del remitente como del tenedor, o el nombre de la razón social o Compañía que fueren los remitentes o tenedores, juntamente con la dirección del remitente y del tenedor.

2. Sin embargo, cuando el solicitante de algún giro postal proporcione el nombre, ya sea del remitente o del tenedor, con mayores detalles, se aceptarán éstos, anotándolos en la lista.

Art. 7. Oficinas de cambio.

El servicio de giros postales entre los dos países será desempeñado exclusivamente por la mediación de las Oficinas de cambio. Por parte de México la Oficina de cambio será Nuevo Laredo, Tamaulipas, y por parte de los Estados Unidos, Laredo, Texas.

Art. 8. Listas de cambio.

1. Los pormenores de todos los giros postales expedidos en los Estados Unidos, a

cargo de México, se anotarán por la Oficina de cambio de Laredo, Texas, en una lista semejante al modelo "A" anexo, en el cual se expresará el importe de cada giro, en moneda de los Estados Unidos. Esta lista, una vez marcada con el sello de fechas de Laredo, se enviara por duplicado a la Oficina de cambio de Nuevo Laredo, en donde se marcarán los dos ejemplares con el sello de fechas de esa Oficina; se anotará en los dos ejemplares de la lista al tipo de la conversión y la cantidad que tenga que pagarse por cada giro en moneda mexicana, y se continuarán los trámites necesarios para hacer efectivo el pago de los giros.

2. De igual manera, los pormenores de los giros postales expedidos en México a cargo de los E. U., se anotarán en la Oficina de cambio de Nuevo Laredo, en una lista semejante al modelo "B," en la que constará el tipo de conversión y el importe de esos giros en la moneda de ambos países. Esta lista, después de marcarse con el sello de fechas de esa Oficina, se enviará por duplicado a la Oficina de cambio de Laredo, en donde se marcará con el sello de fechas que se usa en esa Oficina, la cual emitirá los giros interiores y los avisos que correspondan a las anotaciones de la lista, para efectuar el pago de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Correos de los Estados Unidos.

3. Las listas, así como las anotaciones que contengan, se numerarán progresivamente 1, 2, 3, 4, 5, etc., en el orden de su envío, comenzando en 1º de Julio de cada año civil, y cada Oficina de cambio acusará recibo de la lista, por medio de la primera lista siguiente enviada en dirección opuesta.

4. Esas listas serán enviadas por cada correo despachado de Nuevo Laredo a Laredo y viceversa, y estarán escritas con tinta de copiar.

5. Se devolverá un ejemplar de cada lista de cambio por la Oficina de cambio que la reciba a la Oficina de cambio que la envíe; pero antes de devolver el ejemplar, la Oficina de cambio que la reciba anotará en el los nombres de las respectivas oficinas que deban pagar los giros enumerados en la lista.

6. Si aconteciere que el día en que tenga que despacharse la lista no hubiere giros que notar para su pago, so mandará ésta, sin embargo; pero en eso casó la Oficina de cambio escribirá, cruzando la lista, las palabras: "Ningún giro postal."

Art. 9. Emisión de giros interiores.

1. Tan luego como la lista de la Oficina remitente llegue a la Oficina de cambio destinataria, ésta enviará, libres de porte, los giros postales interiores emitidos a favor de los tenedores por las cantidades especificadas en la lista a las direcciones respectivas o a las oficinas de destino, de conformidad con los reglamentos que existan en cada uno de los países para el pago de giros postales.

2. Cuando las listas contengan irregularidades que no pueda rectificar la oficina que las reciba, esa oficina pedirá explicación a la mayor brevedad posible; mientras no se reciba dicha explicación, se suspenderá la emisión de giros postales interiores de pago que correspondan a las anotaciones que contengan aquellas irregularidades en las listas.

Art. 10. Emisión y pago.

1. Los giros emitidos por cada uno de los países a cargo del otro, estarán sujetos, respecto a la emisión y al pago, a los reglamentos que rijan la emisión y el pago de los giros postales interiores en el país de emisión o de pago respectivamente.

2. Queda convenido que todos los giros postales, pagados en uno u otro país, serán retenidos por el país en que fueron pagados.

Art. 11. Duplicados, etc.

1. Cuando se desee corregir algún error en el nombre del tenedor o del remitente, a que se reintegre al remitente el importe de su giro postal, se hará una solicitud por el remitente a la Administración de Correos en que se expidió el giro.

2. Los giros duplicados se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador y de conformidad con los reglamentos establecidos o por establecer en

aquel país.

Art. 12. Reintegros.

No se harán reintegros a los remitentes, ya sea de un giro original o por medio de un duplicado, hasta que no se tenga certeza, por medio de la Administración de Correos, del país en que fue emitido el giro original, de que el giro no ha sido pagado y que no se pagará en el país que debe pagarlo.

Art. 13. Caducidad de los giros.

1. Los giros que no hayan sido pagados dentro de doce meses civiles contados desde el mes de su emisión, caducarán y las sumas recibidas pertenecerán y quedarán a disposición del país de origen.

2. La Administración de Correos de México deberá, por lo tanto, llevar al crédito de los Estados Unidos, en la cuenta trimestral, el importe de todos los giros postales anotados en las listas recibidas de los Estados Unidos y que no hayan sido pagados al finalizar el período especificado.

3. Así también el Departamento de Correos de los Estados Unidos deberá, al terminar cada mes, enviar a la Administración de Correos de México, para que conste en la cuenta trimestral, una nota pormenorizada de todos los giros incluidos en las listas en viadas por México, que según este artículo hayan caducado.

Art. 14. Cuentas.

1. Al fin de cada trimestre, se formará por la Administración de Correos de México, una cuenta que manifieste, en detalle, el total de las listas que contengan los pormenores de giros expedidos en uno u otro país durante el trimestre y el saldo que resulte de esas operaciones.

2. De esa cuenta se enviarán dos ejemplares al Departamento de Correos de los Estados Unidos en Washington, y el saldo, que deberá siempre expresarse en moneda de los Estados Unidos, después del correspondiente examen, si es a cargo de la Administración de Correos de México, será pagado en Washington, en moneda de los Estados Unidos, por medio de una libranza a la vista,

sobre Nueva York, enviada por aquella Administración, a la vez que remita la cuenta; y si dicho saldo fuere a cargo del Departamento de Correos de los Estados Unidos, será pagado a la vez que éste devuelva el ejemplar aceptado de la cuenta, por medio de una libranza a la vista, sobre la Ciudad de México, D. F., girada en los Estados Unidos.

3. Para esta cuenta trimestral se adoptarán las formas de los modelos "C," "D," "E" y "F" anexos.

4. Si durante el tiempo que transcurra entre el saldo de una cuenta y el saldo de la otra, una de las dos Administraciones Postales descubriere que debo a la otra un saldo mayor de cinco mil dollars (\$5,000), la Administración deudora remitirá a la otra, a la mayor brevedad, una cantidad aproximada al importe de dicho saldo.

Art. 15. Reglamento de por menor.

Queda autorizada la Administración de Correos de cada país, para adoptar cualesquiera reglas adicionales, si no pugnan con lo que antecede, para mayor seguridad contra el fraude o para mejor ejecución del Convenio en lo general. Todas esas reglas adicionales, serán, sin embargo, comunicadas al Administrador de Correos del otro país.

Art. 16. Suspensión del servicio.

Cada Administración está autorizada, en circunstancias extraordinarias que justifiquen la medida, a suspender en su totalidad o en parte, temporalmente, el servicio de giros postales, con la condición de dar aviso de esa suspensión, inmediatamente, al otro país; y, si se juzga necesario, por medio del telégrafo.

Art. 17. Fecha de ejecución.

Esta Convención se pondrá en vigor el día dos de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, y continuará en vigor hasta doce meses después de que alguna de las partes contratantes haya notificado a la otra su intención de terminarla. Esta fecha, sin embargo, podrá diferirse a pedimento de cualquiera de las Administraciones respec-

tivas

Hecho por duplicado y firmado en Washington el día dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, y en México el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) *M. de Zamacona e Inclán, Administrador General de Correos de los Estados Unidos Mexicanos.*

(L. S.) *Negociado con mi aprobación, Francisco Z. Mena.*

Que la precedente Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día treinta de Septiembre último, y ratificada por mí con fecha de hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a dos de Octubre del año de mil ochocientos noventa y nueve.— *Porfirio Díaz.— Al Sr. Licenciado Don José M. Gamboa, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.*

Y lo comunico a vd. para los efectos correspondientes, protestándolo mi atenta consideración.— *J. M. Gamboa.— Señor.....*

Octubre 2.— Propiedad literaria y artística de la obra «Juanita o el Matir de la Caverna» en favor de la Srita. Elvira Nosari.

Un sello al margen: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.— Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara, que en representación de la Srita. su hija Elvira Nosari, se reserva el derecho de propiedad literaria y de representación en cualquier idioma, que le corresponde respecto de un drama en cuatro actos titulado «Jacinta o el Mártir de la Caverna» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin per-

juicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 2 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. José Nosari.- Presente.

Son copias. México, Octubre 2 de 1899.- J. N. García, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 14 de Octubre de 1899).

Octubre 4.- Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Sección de instrucción Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el próximo año de 1900.

CURSO DE MATEMATICAS SUPERIORES.

Algebra.

Ordenaciones, permutaciones, combinaciones, cantidades imaginarias, módulo de las cantidades imaginarias, fórmula de Moivre, fracciones continuas. Teoría general de las series. Reglas y teoremas sobre la convergencia. Límite de error; desarrollo en series, método inverso de las series, método de los coeficientes indeterminados.

Teoría del máximo común divisor. Definiciones, teoremas fundamentales, principio en que descansa su determinación.

Funciones derivadas. Fórmula de Taylor derivadas de una función, de función de función, de funciones compuestas de funciones implícitas, de funciones algebraicas y

trascendentes. Estudio de las funciones por medio de las derivadas, desarrollo en series.

Composición de una ecuación algebraica cualquiera, de una sola incógnita.

Transformación de las ecuaciones, investigación de los divisores de las ecuaciones, teoría de las raíces iguales. Eliminación por el método del máximo común divisor, usos de la eliminación en la transformación de las ecuaciones, ecuación de los cuadrados de las diferencias, uso de la eliminación para la desaparición de los radicales.

Resolución de las ecuaciones numéricas, raíces conmensurables, límites de las raíces de las ecuaciones, separación de las raíces por el método de Lagrange, método de aproximación de las raíces incommensurables, raíces imaginarias, límite de los módulos.

Regla de Descartes, teorema de Sturm.

Rebajamiento del grado de las ecuaciones, ecuaciones recíprocas, ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones generales de tercero y cuarto grado, aplicaciones de la fórmula de Moivre a la resolución de las mismas, método trigonométrico para la resolución de las fracciones trascendentes.

Descomposición de las fracciones algebraicas en fracciones simples.

Trigonometría esférica.

Introducción. Propiedades geométricas de los triángulos esféricos. Triángulos esféricos de los rectángulos. Reglas de Napier sobre las partes circulares. Triángulos esféricos oblicuángulos. Otro método para resolver los triángulos esféricos oblicuángulos.

Geometría analítica de dos dimensiones.

Coordenadas rectilíneas, ecuaciones simultáneas de dos variables, puntos y líneas imaginarios.

Homogeneidad, construcción de fórmulas, transformación de coordenadas, clasificación de líneas planas. Línea recta, ecuación de primer grado, problemas sobre la línea recta, polos y polares con relación a dos rectas.

Circunferencia de círculo, ecuación de la circunferencia de círculo, circunferencias que satisfacen a condiciones dadas, tangente a la circunferencia.

Teorías generales, tangentes y normales, concavidad y convexidad de las curvas, ordenadas máximas y mínimas, asíntotas rectilíneas, centros diámetros. Ecuaciones de segundo grado de dos variables, discusión de la ecuación general, centros, diámetros, y ejes de las curvas de segundo grado, reducción de la ecuación de segundo grado a formas más sencillas cambiando los ejes coordenados, tangentes, polos y polares en las curvas de segundo grado, focos y directrices.

Propiedades principales de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.

Secciones cónicas y cilíndricas, identidad de las secciones planas del cono con las curvas de segundo grado. Número de condiciones necesarias para determinar una cónica, intersección de curvas de segundo grado.

Curvas envolventes, evolutas, envolventes y envueltas.

Puntos singulares de las curvas planas, discusión, de curvas, intersección de curvas, cualesquiera, algebraicas o trascendentes, construcción de las raíces reales de las ecuaciones numéricas.

Coordenadas polares, transformación de coordenadas polares, en rectilíneas y viceversa, centros, ejes de simetría, tangentes, normales, y asíntotas de las curvas referidas a coordenadas polares, concavidad y convexidad; máximos y mínimos; puntos singulares de las curvas referidas a coordenadas polares.

Ecuaciones de las curvas de segundo grado, referidas a coordenadas polares.

Geometría analítica de tres dimensiones.

Proyección de rectas en el espacio, proyecciones de superficies planas en un plano, representación del punto, de la línea y de la superficie transformación de coordenadas.

La línea recta y el plano, problemas sobre la línea recta y el plano.

Teorías generales, relativas a las superficies curvas, centros, planos tangentes, planos, diametrales.

Superficie de segundo grado, estudio de las ecuaciones de segundo grado con tres variables reducidas a formas sencillas.

Superficies cilíndricas; superficies cónicas, superficies de revolución.

Cálculo Infinitesimal. Primero. Diferencial.- Definiciones, consideraciones y preliminares sobre ellas.

Clasificación de funciones, diferenciación de las funciones algebraicas simples.

Consideraciones sobre la interpretación algebraica y geométrica del primer coeficiente diferencial.

Diferenciación de las funciones compuestas: suma, producto, cociente, funciones de dos o más variables, implícitas.

Exposición comparativa de las diversas concepciones fundamentales que han servido de base al cálculo infinitesimal.

Aplicaciones del cálculo diferencial, diferenciaciones sucesivas, fórmula de Mac-laurin para desarrollar en serie las funciones de la suma, algebraica de dos variables y de un número mayor de variables, expresiones de las principales líneas que se consideran en las curvas, investigación de la influencia relativa que tienen en la resolución de un problema, los errores existentes en los datos, modo de combinar diversas ecuaciones de condición cuando su número es mayor que las incógnitas que contienen, método de los mínimos cuadrados.

Segundo Integral.- Principios fundamentales, reglas genéres para la integra-

ción de las expresiones diferenciales, integración por funciones algebraicas, integrales definidas, indefinidas y numéricas, integración por funciones trascendentes, integración de las diferencias binomias, método de integración por partes, integración por series, fórmula de Bernoulli.

Aplicaciones del cálculo integral rectificación de las curvas planas, cuadratura de las curvas, determinación de la superficie y volumen de los sólidos de revolución.

Integración de las diferencias fraccionarias, caso de las diferenciales racionales, caso de las diferenciales irracionales.

Integraciones sucesivas, determinación de la superficie y volumen de los cuerpos.

Ecuaciones diferenciales, integración de ellas en el caso de ecuaciones ordinarias de cualquier grado y cualquier orden.

TOPOGRAFIA Y LEGISLACION DE TIERRAS Y AGUAS.

Nociones y definiciones generales.

1. Dimensiones y forma del globo terrestre.

2. Superficie, planos y líneas horizontales, líneas, y planos superficie verticales.

3. Planta natural y plano de una porción de terreno; definición y división de la Topografía.

4. Distinción entre planos y carta; límite de las operaciones topográficas.

5. De la medición.- Medidas directas e indirectas.- Determinación de la posición de un punto.- Planos, coordenadas y origen a que se refieren las medidas.

6. Medios para individualizar los puntos y determinar las direcciones.

Principios de óptica geométrica.

7. Fenómenos y leyes de la reflexión y de la refracción.- Acromatismo.- Las lentes.- El rojo humano.- La agudeza de la vista.- Las visuales.

8. Observaciones a la simple vista y con telescopio; ampliación, campo y claridad de los anteojos.- Líneas de colimación, objetivo, retícula, ocular.- Potencia de separación de los anteojos.

Medidas de líneas por procedimientos directos.

9. Bases.- Conceptos generales.- Unidad de medida.

10. Instrumentos y métodos para la determinación de distancias, no mayores de 500 metros con errores que no excedan de 1/1000 de la longitud medida.

11. Métodos e instrumentos para medir bases no mayores de 1,000 metros con errores probables no superiores a 1/2000 de la longitud medida.

12. Métodos e instrumentos para medir bases de longitud mayores de un kilómetro con errores que no excedan de 1/10000

Medidas de líneas por procedimientos indirectos.

13. Telémetros.- Conceptos generales.- Principio único sobre el cual está fundada la construcción de los diastimómetros.

14. Teoría de la estadía de hilos fijos.- Principios del analatismo.- Anteojos analíticos.- Medida de distancias inclinadas al horizonte.- Precisión de las medidas con estadías de hilos fijos.- Potencia de los anteojos considerados como órganos telemétricos.

15. Teoría de la estadía de hilo móvil y de algunos otros instrumentos análogos, especialmente los ríe Rochen y de Gautier.

Medidas angulares.

16. Conceptos generales sobre la medida de los ángulos.- Goniómetros.- Sistema de graduación.

17. Teoría del vernier.- Precisión dada por el vernier con relación a las dimensiones del limbo y con el aumento de las lentes de afocamiento.

18. Microscopios compuestos para la

lectura de los limbos graduados.- Microscopios colimadores.- Microscopios de estima o de hilos fijos.- Precisión de las lecturas.- Círculos de los cleps.- Microscopios micrométricos.- Rectificación del micrómetro de hilo móvil.

19. Exactitud de las graduaciones.- Error de excentricidad.

Instrumentos completos.

20. Goniómetros topográficos universales.- Condiciones a que deben satisfacer.- Verificaciones y rectificaciones.

21. Teodolitos repetidores y reiteradores con vernier y con microscopios.- Descripción de los diversos tipos.- Verificaciones y rectificaciones.

22. Taquímetros diversos.- Su descripción, uso, verificaciones y rectificaciones.

23. Teodolitos para trabajos topográficos subterráneos y accesorios correspondientes.

24. Cleps.- Descripción y uso de los diversos modelos.- Verificación y correcciones.

25. Estudio de los errores instrumentales.- Planometría general.

26. Triangulación.- Elección de vértices.- Medidas de ángulos.- Registros.- Casos de reducción al centro de estación.- Problema de Pothénot.

27. Orientación de la cadena.- Meridiano astronómico y magnético.- Meridiana astronómica.- Métodos astronómicos topográficos.- Hora del paso de la polar.- Determinación del azimut de la polar en cualquier momento.- Alturas correspondientes de una estrella.- Alturas correspondientes del sol.

28. Meridiana magnética.- Variación geográfica secular y diurna.- Perturbaciones accidentales.- Declinatorio magnético.- Utilización del magnetismo de la aguja.- Brújula.- Orientación de planos subterráneos.

29. Compensación de una triangulación.- Cálculo de los triángulos.

30. Cálculo de las coordenadas de los vértices.- Cálculo de la convergencia de los

meridianos.

31. Construcción del plano de la triangulación.

32. Modificaciones y aplicaciones de la triangulación.

Planometría parcial.

33. Principios generales.- Métodos de levantamiento.- Registros americanos.- Diversos sistemas de planografía.

34. Instrumentos derivados de los universales.- Escuadras.- Grafómetros y pantómetros.- Goniómetros de reflexión.- Brújulas concéntricas, excéntricas, prismáticas, de suspensión para niñas, declinables.- Pícneta Salmonghi.- Usos de estos diversos instrumentos.

35. Métodos especiales de levantamiento de planos subterráneos.- Levantamientos con teodolito y con brújula.

36. Resolución de diversos problemas que suelen presentarse en la práctica.

Planometría aproximativa.

37. Reconocimiento y exploraciones rápidas.- Instrumentos manuales para la determinación de medidas lineales y angulares.

Agrimensura.

38. Medidas agrarias.- Procedimientos gráficos para la determinación de sus superficies.- Planímetros.

39. Procedimientos analíticos y de coordenadas.- Exactitud de la medida de las superficies.

40. Nociones para la clasificación y valuación de los terrenos:

41. Influencia de los errores lineales y angulares en la determinación de las superficies.- Consecuencias que se desprenden.

Agrodesia.

42. Principios generales.- División de figuras elementales.

43. División de polígonos de cualquiera forma y de distintos valores.

44. Fraccionamientos de terrenos baldíos.- Método americano.

Altimetría.

45. Nociones generales.- Medidas directas de las diferencias del nivel por medio de visuales obligadas (nivelación topográfica).- Medida por medio de visuales libres, (nivelación trigonométrica).- Errores de esfericidad.- Errores de refracción.- Medidas indirectas sin visuales (nivelación barométrica).

46. Estudio de los niveles.- Su clasificación.- Miras de blanco y parlantes.- Condiciones que debe llenar un nivel.

47. Niveles de anteojo móvil y nivel fijo.- Verificaciones y correcciones.- Nivel con anteojo y nivel móviles, forma Y.- Verificaciones y correcciones.- Nivel de anteojo y nivel fijo, tipo inglés.- Verificaciones y correcciones.- Nivel Porro.- Rectificaciones.- Nivel de pendiente.- Nivel de péndulo.- Instrumentos universales.

48. Nivelación topográfica.- Nivelación simple.- Nivelación compuesta, sistema americano.- Nivelación longitudinal.- Nivelación transversal.- Nivelación radiante.- Planos acotados.

49. Breves nociones sobre la nivelación de precisión.- Instrumentos.- Métodos imaginados para eliminar los errores instrumentales.

50. Clisímetros simples.- Clisímetros de pínulas y telescopio.- Uso de los clisímetros.- Eclímetros.- Su uso, verificaciones y correcciones.

51. Nivelación trigonométrica.- Cálculo de las ordenadas verticales por medio de las distancias zenitales.- Combinación de la nivelación trigonométrica con la estadía.- Determinación de alturas absolutas.

52. Taquimetría.- Métodos de Porro y de Moinot.

53. Configuración de los accidentes del terreno.- Perfiles deducidos de las curvas horizontales y viceversa.- Trazo de una curva horizontal y su levantamiento por procedimientos directos.- Curvas horizontales

deducidas de los planos acotados.

54. Estudio de las ondulaciones elementales del terreno.- Eminencias, valles, crestas, vaguadas o thalwegs, faldas, flancos, laderas y puertos.- Distinciones y medios de conocerlos.- Medios expeditos para hacer la configuración y trazar las curvas horizontales.

55. Diversos sistemas de dibujo que se emplean para representar los accidentes del terreno.

56. Nivelación barométrica.- Barómetro de mercurio.- Fundamentos.- Depresión capilar.- Dilatación de la escala.- Fórmulas que se emplean (estáticas y dinámicas).

57. Barómetro anerode.- Descripción.- Diversas clases de aneroides u olostéricos.-Comparación de los aneroides.- Precisión que se alcanza con estos instrumentos.

58. Termo-barómetro o hipsómetro.- Modo de usarlo.

Legislación de tierras y aguas.

59. Se harán conocer a los alumnos las disposiciones legales vigentes de la Federación sobre el particular, con especialidad aquellas que tengan íntima relación con los trabajos que desempeñan como peritos los Topógrafos y los Hidromensores.

Observaciones generales.

1ª La enseñanza teórica se alternará con la práctica que sea necesaria para el conocimiento perfecto de los instrumentos que se tienen en el gabinete de Topografía; y se procurará que los alumnos practiquen algunos procedimientos de la Planimetría Parcial en pequeños polígonos situados en los alrededores de la Ciudad.

2ª Las prácticas generales de Topografía se efectuarán de Noviembre a Enero inclusive, como lo previene la ley respectiva de enseñanza, y de acuerdo con el programa especial que en su oportunidad se presentará.

Geometría Descriptiva.

1. Objeto de la Geometría Descriptiva.
2. Diferentes maneras de fijar los cuerpos en el espacio.- Proyecciones.
3. Planos acotados.
4. Manera de representar los cuerpos en Geometría Descriptiva.
5. Cuestiones relativas al punto, a la recta y al plano.
6. Cambios de planos de proyección, rotaciones y abatimientos.
7. Poliedros.
8. Líneas y superficies curvas. Generación y representación.
9. Clasificación de las superficies curvas.
10. Planos tangentes.
11. Secciones planas.- Intersecciones.
12. Nociones de Perspectiva y sombras.

CURSO DE MECÁNICA ANALÍTICA.

1. Nociones geométricas.- Sistemas de líneas.- Definiciones.- Equipolencias.- Suma y diferencia geométricas.- Línea media de un sistema.- Resultante.- Producto geométrico.
2. Momentos de las líneas.- Momento respecto de un punto.- Momento resultante de un sistema.- Par de líneas.- Eje de un par.- Momento resultante de un sistema cuya suma geométrica es nula.- Relación entre los momentos de una línea o de un sistema respecto a diversos puntos del espacio.- Momentos respecto de un eje.- Momento de la resultante de un sistema.- Momento de una línea respecto de tres ejes rectangulares.- Momento de una línea respecto de un eje cualquiera trazado por el origen.- Momento de un sistema de líneas respecto a un eje.- Momento medio de un sistema de líneas.
3. Equivalencia y composición de los sistemas de líneas.- Sistemas equivalentes.-

Ejemplos.- Composición de los sistemas de líneas.- Caso general.- Eje central de los momentos.- Composición de las líneas situadas en el plano.- Polígono funicular.- Aplicaciones.- Principales propiedades del polígono funicular.- Polígono funicular de las fuerzas paralelas.

4. Centros de gravedad.- Momentos de inercia.- Centro de las distancias medias de un sistema de puntos.- Centro de las líneas paralelas o centro de gravedad.- Centro de gravedad de un sistema de dos grupos de puntos.- Centro de gravedad de los volúmenes, superficies o líneas.- Fórmulas simplificadas para determinar el centro de gravedad.- El centro de gravedad se encuentra por su proyección.- Fórmula para los espacios heterogéneos.- Ejemplos de determinación del centro de gravedad.- Teoremas de Guldin.

5. Momentos de inercia de un sistema de puntos.- Radio de giración.- Momentos de inercia de los volúmenes, superficies y líneas.- Momentos de inercia respecto a ejes paralelos y concurrentes.- Elipsoide de inercia.- Ejes principales de inercia.- Determinación del momento de inercia de un sistema.- Investigación del momento de inercia de los volúmenes.

SEGUNDA PARTE.

Cinemática. 6. Estudio general del movimiento de un punto.- De la velocidad.- Objeto de la cinemática.- Movimiento de un punto.- Trayectoria. Representación gráfica de un movimiento.- Movimiento uniforme, variado, periódico y periódicamente uniforme.- Representación geométrica de la velocidad.- Definición del movimiento por sus proyecciones.- Movimientos simultáneos.- Movimiento plano referido a coordenadas polares.- Método de Reverbat para trazar tangentes a las curvas.- Relación entre las velocidades de todos los puntos de una recta.

7. De la aceleración.- Definición.- Aceleración tangencial, normal y total.- Aceleración en los movimientos proyectados y simultáneos.- Uso de la aceleración para

determinar el radio de curvatura.- Ejemplo de la aplicación de las propiedades del movimiento proyectado.- Caso en que la aceleración pasa constantemente por un punto fijo.- Aplicación del movimiento de los planetas alrededor del sol.- Otra definición de la aceleración.

8. Determinación del movimiento de un punto.- Leyes generales.- Problema general de la determinación del movimiento de un punto.- Primer teorema general, ejemplo.- Segundo y tercer teorema generales.- Teoremas de las áreas.- Cuarto teorema general.- Aplicación del movimiento parabólico de los cuerpos pesados.- Caso general del movimiento rectilíneo.- Caso de una atracción central.- Aplicación al movimiento de los cuerpos celestes.

9. Movimiento de un punto sujetos a ciertas condiciones.- Definición de esas condiciones.- Punto sujeto a moverse sobre una curva dada o una superficie dada.- Aplicaciones al péndulo simple y al cónico.- Péndulo cicloidal.- Movimiento de un punto pesado sobre una recta inclinada.- Braquistócrona de un punto pesado.

10. Sistemas invariables en movimiento.- Movimientos instantáneos o elementales.- Definición de los sistemas invariables.- Movimientos de traslación y rotación.- Movimiento elemental de una figura plana en su plano.- Centro instantáneo de una rotación.- Empleo del centro instantáneo de rotación para el trazo de tangentes a las curvas.- Movimiento de un sistema invariable paralelamente a un plano fijo.- Movimiento de una figura esférica a una esfera.- Movimiento de un sistema invariable que tiene un eje fijo.- Movimiento elemental más general de un sistema invariable.- Eje instantáneo de rotación y deslizamiento.

11. Movimientos continuos.- Deslizamiento de dos curvas una sobre otra.- Rodamiento de las mismas.- Problema de Savary.- Aplicación a la cicloide y a la epicloide.- Deslizamiento y rodamiento de una superficie sobre otra.- Movimiento continuo de una figura plana en su plano.- Movimiento continuo de un sistema invariable.

Movimientos simultáneos y relativos.

12. De la velocidad.- Movimientos absolutos, relativo y de arrastre.- Composición y descomposición de las velocidades.- Composición de los movimientos simultáneos de los sistemas invariables.- Movimiento de rotación alrededor de ejes concurrentes.- Par de rotaciones.- Composición de un número cualquiera de traslaciones.- Expresiones generales de las proyecciones sobre los ejes, de la velocidad de un punto que pertenece a un sistema invariable.- Expresión de la velocidad relativa de un punto.

13. De la aceleración.- Composición de las aceleraciones.- Representación y expresión de la aceleración complementaria.- Aceleración en el movimiento relativo.- Aceleraciones aparentes.- Aceleración de un punto referido a coordenadas polares de un plano.- Reposo relativo de un cuerpo pesado en la superficie de la tierra.- Desviación al Este de la caída libre de un cuerpo pesado.

14. Leyes generales del movimiento de los sistemas.- Sistemas cualesquiera.- Generalidades.- Velocidades y aceleración del centro de gravedad.- Velocidades y desalojamientos traslatorios y no traslatorios.- Aceleraciones recíprocas.- Componentes de la aceleración media.- Relación entre las velocidades y las aceleraciones.- Teoremas generales.- Principio de la conservación de las áreas.- Sistema de ligas.- Ecuaciones de las ligas.- Asimilación a un sistema libre.

15. Sistemas invariables.- Rotación alrededor de un eje.- Expresión de las proyecciones y de los momentos de la velocidad y aceleración de un punto cualquiera.- Suma de las proyecciones y de los momentos de las aceleraciones de todos los puntos.- Discusión.- Ley del movimiento.- Ejes permanentes naturales de rotación.- Sistemas en los que dos puntos deben quedar fijos.- Condiciones para que las aceleraciones tengan una resultante única.- Centro de percusión.- Péndulo compuesto.- Rotación alrededor de un punto fijo.- Proyecciones sobre tres ejes móviles de la aceleración de un punto.- Ecuaciones de Euler.- Definición de la posición de los ejes móviles.

TERCERA PARTE.

Mecánica.

16. De las leyes físicas del movimiento.- Condiciones para producirlo.- Constitución de los cuerpos naturales.- Punto material.- Ley de continuidad.- Circunstancias en las que se produce el movimiento.- Aceleraciones independientes de las velocidades anteriores.- Las aceleraciones sólo dependen de las posiciones relativas de los puntos.- Comparación de velocidades ganadas por cuerpos puestos en relaciones mutuas.- Definición de masa.- Ley fundamental de la mecánica.

17. De las fuerzas y de la inercia.- Definiciones.- Fuerzas, cantidad de movimiento, fuerza viva, impulsión y trabajo.- Observación general sobre estas denominaciones.- Movimiento del centro de gravedad de un cuerpo.- Medida de las masas.- Peso de un cuerpo.- Medida de las fuerzas.- Unidad de fuerza y masa.- Inercia.- Principio de D'Alembert.- Fuerza centrífuga.

18. Teoremas generales de la mecánica.- Primer teorema general para un punto material.- Segundo teorema general.- Tercer teorema general.- Teorema de las áreas.- Cuarto teorema general.- Introducción de la masa en las fórmulas relativas a los sistemas.- Teorema del movimiento del centro de gravedad.- Teorema de las cantidades de movimiento proyectadas sobre un eje.- Teorema de los momentos de las cantidades de movimiento.- Principio de la conservación de las áreas.- Ejemplos familiares de la aplicación de estos teoremas.- Movimiento del trompo.- Efectos de una percusión sobre un cuerpo sólido.- División en dos partes de la fuerza viva de un sistema.- Teoremas de las fuerzas vivas y del trabajo.- Trabajo de las fuerzas interiores.

19. De las fuerzas vivas y del trabajo.- Del trabajo en general.- Consecuencia del teorema de las fuerzas vivas aplicadas a un punto material.- Propiedades de las superficies de nivel.- Posiciones de equilibrio de un punto móvil.- Potencial de una fuerza.- Aplicaciones a la pesantez, a una fuerza central.- Causa de una fuerza atractiva

inversamente proporcional al cuadrado de la distancia.- Potencial de atracción newtoniana.- Energías.- Potencial, actual y total.- Aplicación a un ejemplo.- Aplicación a un sistema en el que sólo hay fuerzas interiores.- Función potencial.- Principio de la conservación de la energía.

20. Valuación de las diversas clases de trabajo.- Cálculo de los términos de la ecuación del trabajo.- Trabajo del rozamiento.- Resistencia al rozamiento.- Rigidez de las cuerdas.- Choque de los cuerpos sólidos, fuerza viva y trabajo en el movimiento de rotación.- Trabajo en las máquinas.- Rendimiento de una máquina.- Utilidad de los volantes.- Trabajo de las fuerzas de ligas.

Del equilibrio y de las máquinas simples.

21. Del equilibrio.- Equilibrio de un punto material libre.- Equilibrio de un punto sujeto a ligas.- Equilibrio de un sistema material libre.- Equilibrio de un sistema de ligas.- Condiciones de equilibrio entre las fuerzas exteriores.- Casos en que están satisfechas y bastan.- Fuerzas estáticamente equivalentes.- Equilibrio de un hilo.- Tensión.- Hilo sometido a varias fuerzas aisladas.- Hilo sometido a fuerzas continuas.- Aplicaciones.- Parábola.- Catenaria.- Condiciones de equilibrio de un sistema pesado.- Aplicaciones.- Balanzas.- Puentes levadizos.

22. Máquinas simples.- Generalidades sobre las máquinas simples.- Palanca.- Polea fija.- Rozamiento de una cuerda sobre un cilindro.- Polea móvil.- Torno.- Plano inclinado.- Cuña isósceles.- Tornillo.- Rodillos de transportes.

CURSO DE GEODESIA Y ASTRONOMÍA PRACTICA.- PRIMERA PARTE.

Geodesia práctica.

Elipsoide terrestre, sus dimensiones, latitudes geográficas, geocéntrica y correspondiente.- Expresiones analíticas de las principales líneas del elipsoide en función de las diversas latitudes, intersecciones del elipsoide con planos verticales, estudio de

estas secciones; volumen y superficie del elipsoide terrestre.

Generación de las líneas geodésicas; su comparación con las secciones verticales y con los arcos de círculo.- Triangulaciones geodésicas; modo de considerar los triángulos trazados en la superficie del elipsoide; radio de las esferas que más se aproxima a la superficie de un triángulo geodésico; operaciones necesarias para una triangulación.

Medida de las bases; aparatos con que se miden las bases; su descripción.- Influencia de la temperatura.- Deducción a una temperatura normal.- Reducción al horizonte.- Expresión de la longitud de una base.- Reducción al nivel del mar.

Elección de los vértices.- Condiciones que deben llenar.- Señales usadas para marcar los vértices.

Medida de los ángulos.- Descripción de los instrumentos empleados, especialmente del alidada.- Microscopios micrométricos para aproximar las lecturas.- Rectificación de éstos.- Manera de llevar en cuenta sus errores.- Rectificación de los goniómetros usados en las triangulaciones geodésicas.- Efecto de los errores remanentes en los ángulos horizontales y verticales.- Manera de proceder para evitar en lo posible la influencia de estos errores.

Combinaciones de los resultados de las medidas angulares.- Errores de que pueden estar afectadas estas medidas.- Errores de fase.- Comparación de la suma de los tres ángulos de un triángulo geodésico con su valor teórico.- Exceso esférico.- Distribución de los errores entre los ángulos medidos.

Cálculo de los triángulos por las fórmulas de la trigonometría esférica, por el método de Delambre y por el de Legendre.- Cálculo del exceso esférico.

Cálculo de las coordenadas geográficas de los vértices y de los azimutes inversos.

Construcción de las cartas geográficas.- Proyecciones cónicas y sus modificaciones.- Proyecciones cilíndricas y sus modificaciones.

Líneas extensas.- Determinación de sus extremidades.- Su magnitud y dirección.- Trazo de arcos de paralelo por varios métodos.

Levantamiento de cartas geográficas por procedimientos astronómicos.

SEGUNDA PARTE.

Determinación de la forma y magnitud de la tierra.- Nociones históricas desde la antigüedad hasta nuestros días.

Investigación de la forma de la Tierra por medio del principio de la gravitación.- Aplicación del péndulo a la determinación de la figura de la Tierra.

Aplicación de las operaciones geodésicas a la medida de arcos terrestres.- Medida de arcos de meridiano y de arcos de paralelo.- Diversos procedimientos para proyectar los lados geodésicos sobre estos arcos.

Determinación de la figura y dimensiones de la Tierra por las operaciones geodésicas.- Combinación de arcos de meridiano y de arcos de paralelo.- Ecuaciones de condición.- Corrección de los elementos aproximativos de elipsoide.

TERCERA PARTE

Elementos de Astronomía práctica.

Definiciones y principios fundamentales.- Coordenadas de los astros.- Triángulo astronómico y sus diversos elementos.- Idea general de la determinación de la hora de la latitud y de la longitud geográfica del azimut.

Medida del tiempo; tiempo verdadero; medio y sidéreo, relación entre estas unidades de tiempo, con versión de uno de ellos en otro.

Refracción astronómica; cálculo aproximativo de esta determinación experimental de la refracción; tablas de refracción.

Paralaje horizontal ecuatorial; su reducción al horizonte del observador; paralaje de altura en función de las distancias

zenitales aparente y geocéntrica; efecto de la paralaje en el semidiámetro de la luna, paralaje de la ascensión recta y de la declinación; reducción de la paralaje de la horizontal y de la declinación de la luna al extremo de la normal del observador.

Disposición de las diversas efemérides y usos de ellas.

Interpolación por medio de las variaciones en la unidad de tiempo y por las diferencias sucesivas; determinación de la hora en que un astro tiene una posición: cálculo de las variaciones o movimientos horarios.

Sextante: principio en que se funda su construcción, teoría y rectificaciones de sextante; determinación de sus errores; horizontes artificiales; nivel Knorre; cálculos de reflexión; usos del altazimut; observaciones de las estrellas; observación del sol, directamente o por el método de Quetelet.

Determinación de la hora; marcha de un cronómetro; distancias zenitales para la determinación de la hora; observaciones del sol; alturas iguales de estrellas para el conocimiento de la hora; determinación de la hora por alturas iguales de una sola estrella o del sol.

Anteojo de pasos meridianos: su teoría; rectificación y determinación de los errores restantes; constantes instrumentales; usos de los pasos meridianos para la determinación de la hora; diversas fórmulas para reducir los pasos meridianos.

Determinación del azimut de una señal por la medida de distintas angulares entre ella y una estrella; conocimiento de la hora de la observación de la estrella o la distancia zenital de éstas; diversas fórmulas para estos casos; determinación del azimut de una señal para la observación de alturas iguales de dos estrellas, de una sola estrella o del sol.

Determinación de la latitud por distancias zenitales de un astro, conociendo la hora de la observación por distancias zenitales meridianas y circunmeridianas, por alturas legales de dos estrellas por el método de Bossel, de Litrow y de Talcott; descrip-

ción, rectificación y uso del telescopio zenital; fórmulas diversas para el cálculo de la latitud por estos diferentes procedimientos.

Determinación simultánea de la hora y de la latitud por la observación de distancias zenitales de varios astros y por el método mexicano; fórmulas aplicables.

Determinación de la longitud por la observación de distancias lunares, o por distancias zenitales de la luna por alturas iguales de la luna y una estrella por culminaciones lunares, por señales instantáneas; por transporte de cronómetros; instrumentos usados para la aplicación de estos métodos; fórmulas diversas; cuidados que se deben tener para sacar los mejores resultados; influencia de los errores de observación y de los que tienen las efemérides.

Telescopio ecuatorial; su descripción rectificación y usos.

CURSO DE CORTE DE PIEDRAS, DE CORTE DE MADERA Y DE ESTRUCTURAS DE HIERRO.

Corte de Piedras.

Definiciones y términos empleados.

Muros y platabandas.- Combinaciones diversas de las piedras que componen los muros y platabandas, distintos modos de consolidarlas e inconvenientes de las cuñas.

Puertas de bóvedas de cañón.- Cañones de medio punto, peraltados y rebajados, dovelas en estado de carga.- Montea de una puerta recta, corte de las dovelas, por el sistema de escuadría y de baivel.- Puerta esviajada, en torre redonda con talús, y encontrando una bóveda estérica.- Paso esviajado y cuerno de vaca.- Capialzado de Marsella y curva-límite para el movimiento de la puerta.- Capialzado de Montpellier.- Capialzado de San Antonio.- Capialzado cónico.

Bóvedas esféricas y esferoides.- Bóveda esférica aparejada por capas horizontales.- Distintos modos de cortar las dovelas.- Modo de aparejar la bóveda de concha.- Nicho esférico y Trompillo.-

Bóveda de revolución, Bóveda anular, Bóveda elíptica y de revolución alrededor de un eje horizontal.

Penetración de bóvedas.- Bóveda de arista y de rincón de Claustro.- Cañón acodado, corte de las dovelas por el método de escuadría y de baivel.- Bóveda de doble arista; Luneto recto y esviajado en un cartón y en la estera.- Bóveda con pechinas y Bóvedas de arista en torre redonda.

Descensos.- Descenso recto.- Descenso esviajado.

CARPINTERÍA.

Distintas clases de empalmes.

Empalmes.- Empalmes de caja y es-
piga y de muescas.

Prolongación de maderos tanto en el sentido vertical cuanto en el horizontal.- Trazo de Júpiter.- Planchas armadas.

Pisos y techos.- Diversas combinaciones de pisos, techos y entramados.- Observaciones sobre la inclinación de los techos.

Armaduras.- Modo de formar las armaduras y combinación de estas.- Anca recta y desviada.- Razones para desviar el aristero y la péndola y manera de hacer este desvío.- Proyecciones diversas de la péndola par y aristero en las ancas rectas y esviadas.-

Resolución semejante relativa a la lima-hoja.

Escaleras.- Curva rampante.- Trazo de limón y de la línea de huella, compensación de las escaleras para ampliar las cabezas de los escalones, trazo de las juntas normales.

CARPINTERÍA DE HIERRO.

Definiciones y nociones generales.- Ideas generales y diferentes tipos de empalmes metálicos.

Techos y entramados.- Techos formados con viguetas de hierro, diferentes maneras de enlazar las viguetas de hierro,

varias clases de pisos y detalles de un techo de hierro sosteniendo un piso de ladrillo o de madera.- Entramados de hierro.

Escaleras de palastro o de hierro fundido.- Definiciones y nociones generales, dimensiones y proporciones de los escalones, diferentes tipos de escaleras de hierro.- Escaleras con limón o con cremallera, rampas y pasamanos.- Escaleras de hierro fundido.

Techos y armaduras metálicas.- Nociones generales.- Inclinación que debe darse a los techos según la clase de cubierta empleada.- Techos de superficies planas y curvas.- Diferentes tipos de armaduras.- Armaduras de vertientes desiguales y estudio de los llamados Sheds.- Tipos especiales para las casas de campo.- Principales empalmes usados en las armaduras metálicas, modo de fijar los cambios y las láminas acanaladas con los largueros.- Ancas rectas desviadas, techos rodadizos, techos en arco y cúpulas.

PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONOCIMIENTO, DE LOS MATERIALES Y DETERMINACION DE SU RESISTENCIA.

Introducción.- Idea general de cómo puede ser una construcción y diferentes maneras de desarrollar un proyecto.

PRIMERA PARTE.

Conocimiento del terreno en que se ha de llevar a cabo la construcción.- Bosquejo geológico de la República Mexicana.- Clasificación de los terrenos para el conocimiento de los materiales de construcción.

Rocas eruptivas.- Granitos, pórfidos, tra-quitas, bastones y lavas.

Rocas sedimentarias.- Calcáreas, areniscas, asperones, arcillas, margas.

Rocas metamórficas.- Mármoles, pizarras.

Principios generales de Hidrología.- Origen de las fuentes.- Terrenos impermeables.- Terrenos permeables.- Pozos

artesianos.

Sondeos.- Diversos métodos.- Sonda rígida, de cuerda, tubular.- Aparatos para sostener la sonda, motores y útiles.- Accidentes.- Representación gráfica de un sondeo.

SEGUNDA PARTE.

Terracerías.

Excavación.- Carga y transporte de los materiales para ejecutar los tajos, los terraplenes o el dragado.- Excavaciones en tierra.- Útiles, pala, zapapico, arado.- Grandes excavaciones francesas y americanas.- Excavaciones en piedra.- Útiles del barretero.- Taladros o perforadores mecánicos sistema Sommeiller Leschot, Terroux, Brandt e Ingersoll.- Explosivos.- Pólvora común.- Dinamita.- Grandes minas en Boston, New York y el Danubio.

Transportes.- Mantas o ayates y chiquihuites.- Carretillas decauville.- Fórmulas de transporte.- Procedimientos excepcionales de transporte.- Planos inclinados.- Montacargas.- Cadenas sin fin.- Cables aéreos.

Excavación de los tajos y terraplenes.- Descripción de las obras.- Instalaciones de los trabajos.- Consolidación de los taludes.- Medios de prevenir los derrumbes.- Terrenos arcillosos.- Procedimiento Sazilli.- Saneamiento de los taludes.- Drenaje.- Ejemplos de accidentes ocurridos en grandes tajos o terraplenes.

Dragados.- Dragado en campo abierto y en recinto.- Diversos sistemas de dragas, europeas y americanas.- Dragas Bombas.- Bomba de arena del capitán Eads.

Cimientos.

Definición.- Equilibrio entre el peso de la carga y la resistencia del terreno.- Estabilidad de la Construcción.- Sondeos.- Clasificación de los sistemas de cimentación.

Ejemplos diversos de estos sistemas.- Descripción detallada de los procedimientos de cimentación y de los aparatos empleados.- Ataguías.- Bombas para los agotamientos.- Diversos tipos. Martinetes de tirantes y de vapor.- Sistemas de escape.- Pilotes de madera, metálicos, macizos, de tornillo.- Grandes cajones sumergidos.- Procedimientos para inmergir el betón.- Fundaciones por el aire comprimido.- Diversos sistemas.- Ultimos perfeccionamientos.- Campanas de buzo.- Escafandras.

TERCERA PARTE.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Clasificación.- Naturales y artificiales.

Piedras y maderas.

Piedras.- Granito y Pórfidos de Puebla, Guerrero, Oaxaca.- Traquitas andesíticas de Querétaro, Chapultepec, Chiluca de Echeagaray y de Tepepa.- Basalto de San Angel, de Chimalhuacán y de Acosac.- Losa de la Escalera, de Guanajuato y de Puebla.- Areniscas de Acatlán, Huajuapam y Tlaxiaco; los mármoles de Puebla y de Orizaba, Morelos, Hidalgo, Durango, Chihuahua, Sonora y San Luis Potosí; las calizas del Real del Monte, las pizarras de Guanajuato, Catorce y Zacatecas; las canteras de Tlacotepec, Salazar y Echeagaray, San Lorenzo y Santiaguito; el tepetate de las Cruces, Monte Alto y San Bartolo.- Explotación de las canteras.- Diversos sistemas de ataque.- Útiles del minero.- Perforadores movidos por el agua o el aire comprimido.- Explosivos.- Pólvora.- Dinamita.

Máquinas para trabajar las piedras.- Sierras antiguas de banda.- Circulares de diamantes negros.- Máquinas para tallar superficies planas, para pulirlas, para hacer molduras.- Tornos.- Quebradores.- Arenas.- Preparación mecánica.

Cales grasas e hidráulicas, cales límites.- Cementos de toma lenta o de Portland.- Cementos de toma rápida.- Cementos del país.- De Tula, de Elcoro.- Determinación práctica de la bondad de un

cemento.- Aguja de Vicat.

Fabricación de las cales.- Hornos intermitentes.- Hornos continuos.- Diversos sistemas.- Extinción y conservación de las clases.

Endurecimiento de las cales grasas.- Ídem de las hidráulicas.- Diversas teorías y ejemplos.-Puzolanas naturales y artificiales.- Fabricación de cales hidráulicas.- Por simple cocimiento: por doble cocción.- Ejemplos de fabricación de diversas cales en el Extranjero.- Fabricación de cementos.- Composición química.- Grado de la molienda.

Morteros.- Morteros de cal grasa, de cal hidráulica, de cemento de Portland, de cemento de toma rápida.- Fabricación en grande.- Mecanismos empleados en los grandes trabajos.- Dadas una arena y una cal o cemento, determinar las cantidades en que deben mezclarse para hacer un buen mortero.

Fabricación de ladrillo.- Arcillas figulinas, margas.- Elección de la clase de arcilla que debe emplearse.- Ladrillos crudos o adobe, fabricación a mano, fabricación mecánica.- Hornos de ladrillo intermitentes, continuos, tierras cocidas. Faiences o porcelanas decorativas.- Vidrios y Cristales.

Mamposterías.- De piedra de talla, de adoquines, de piedra rastreada y junteada opus incertum de los Romanos, opas reticitlatum.- Mampostería de ladrillos, diversos aparejos.- Cantidades de piedra y mortero en una mampostería.- Reglas que se deben seguir en la ejecución de una mampostería.- Presiones que pueden resistir.- Densidad.- Repellado.- Aplanado de chapas o entornados.- Útiles del albañil.- Betón.- Elección de la piedra con que debe hacerse.- Cantidad de mortero.- Betón Coignet.- Piedras artificiales.- Mastícs.- Cemento metálico.- Betunes.- Asfaltos.- Asfalto comprimido.

Maderas.

Nociones generales de los vegetales.- Crecimiento.- Épocas del corte.- Defectos del corte en México.- Maderas de la tierra caliente, de la templada.- Manera de

venderse en el comercio. Vigas, gualdsas o cuadrados y tablones.- Esencias.

Maderas duras de construcción.- Encino.- Nogal.- Haya.- Fresno.

Maderas finas.- Rosa.- Caoba.- Ebanos.- Gateado.- Amargoso.- Rompe-hacha.- Hebra de oro.

Maderas blancas.- Olmo.- Capulincillo.- Álamo.

Resinosas.- Pino.- Sabino.- Cedro y Ciprés.

Americanas.

Defectos y enfermedades de las maderas.- Causas que las destruyen.- Procedimientos de conservación.

Trabajo de las maderas.- Útiles empleados.- Sierras rectas, circulares de banda.- Útiles cortantes.- Taladros.- Ensambladores.- Máquinas para correr molduras.- Procedimientos para correr las molduras.

Metales.

Fierro.- Tres tipos, colorado, dulce y acero.- Fabricación.- Preparación de los minerales.- Su transformación en fierro colado.- Altos Hornos.- Transformación del fierro colado en dulce.-Afinación y alimentación.- Fabricación en grandes cantidades del acero.- Procedimientos Bessemer.- Martín.- Horno Siemens.

Máquinas para trabajar los fierros.- Trabajo en caliente, forja, martillo, pilón, laminadores.- Útiles del herrero.- Trabajo en frío.- Cizallas, taladros.- Punch.- Útiles para modificar la superficie de los fierros.- Martillo.- Cíncel.- Pie de cabra, limas, tornos.- Cepillos, pulidoras, fresas.

Preparación de las láminas, escuadras, remaches.- Remachado mano, en caliente.- Remachadoras de vapor, hidráulicas.- Comparación de los sistemas.- Fundición, gris, blanca, moldes de arena, cúpulos, hornos de crisol.- Procedimiento americano para la fabricación de los fierros colados maleables.- Medios para detener la oxidación de los fierros.- Galvanización.

Cobres.- Bronce.- Latón.- Fabricación

y proporciones de estas ligas.

Plomo.- Zinc.

Pintura.- Sobre madera, preparación de éstas.- Método americano para igualar en las maderas los barnices de muñeca:

Pintura de los fierros.- Minio de plomo, de fierro.- Pinturas secantes.- Pinturas sobre aplanados de mampostería con cal, con agua cola, con baba de nopal.

CUARTA PARTE.

Andamios.- Cimbras.- Organización de grandes talleres de construcción.

Transporte, de materiales.- Trabajo del operario.- Trabajo de los motores.- Palancas, rodillos, cuerdas, cables de cáñamo, de alambre.- Poleas comunes, polipastos, poleas diferenciales, tornos de fierro, tornos de vapor, eléctricos, gatos de tornillo, hidráulicos, cabrias.- Grúas fijas, rodantes.- Puentes rodantes.

Andamios fijos, colgantes, rodantes sobre rías férreas.- Montaje de grandes armaduras.- Descripción del método seguido en la galería de las máquinas para levantar las grandes cerchas de 150 metros de claro por la casa Gail y por la casa Tives.- Lives.- Sistema de lanzamiento de las trabes en los puentes de varios claros.- Sistema americano.- Sistema inglés de construcción de los Cantileyer, sin andamios.

Andamio del faro de Edystone.- Descripciones de diversos tipos de andamios.

Aparatos hidráulicos de levantamiento.

Acumuladores hidráulicos, elevadores.

Aparatos relativos continuos.- Motor Schmidt.- Megy.

Aparatos para movimiento de translación.- Desalojamiento de un hotel en Boston.- Cambio de lugar de un gran edificio de Chicago.

Restauración de antiguas construcciones.- Levantamiento de un piso de una casa de Nueva York por inyección de cemento

comprimido.- Aplicación de este sistema a la estación del ferrocarril de Veracruz y otros ejemplos.

Organización de los talleres.- Estudio de la distribución del edificio.

Elección de los puntos más adecuados para depositar los materiales.- Ferrocarril Decauville.- Su trazo en vista de las necesidades.- Trazo del nuevo edificio.- Bench o puntos de referencia en el plano vertical para los niveles.- Situación de los talleres para la fabricación de los morteros.- Carpintería, herrería, cantería y elección de los lugares para el depósito de los materiales, de manera de tenerlos lo más cercano del punto de consumo y sin que haya necesidad de hacer falsas maniobras durante la construcción.

Alojamiento de los obreros.- Campamento para la construcción de las obras de arte en los trabajos de Ingeniería.

Accidentes en las obras de construcción.- Saneamiento de los campamentos.- Cuidados que se deben tener con los operarios.

QUINTA PARTE.

Resistencia de materiales.

Ideas generales sobre resistencia.- Compresión.- Tracción.- Flexión.- Torsión y Uso.

Aparatos para medir los esfuerzos de compresión.- Sistema Michélot.- Prensa hidráulica.

Aparatos para medir los esfuerzos de tracción.- Sistema Suc; Michaelis, Prevost.

Resultados generales.- Coeficiente de seguridad.

Determinación de la resistencia de láscales, cemento y morteros.- Aparatos empleados para ésta.- Influencia de la edad de las mezclas, de la manera como hayan sido fabricadas.- De los cementos.- Influencia del peso, de la finura de la molienda.- Maderas.- Resistencia a la tracción, paralela o perpendicular a las fibras.- Resistencia a la compresión, a la flexión y a la torsión.

Metales.- Fierros.- Diversas especies, dulce, fuerte, aceroso, agrio pajoso.- Influencia de la laminación del martilleo.- Influenciado la temperatura, de la composición química, del carbón, del magnesio, del fósforo, del azufre, del silicio.

Efectos del temple, de la manera de cortar o de hacer los agujeros en los fierros sobre la resistencia que pueden presentar.

Fierros y aceros laminados.- Influencia del martilleo o de las vibraciones repetidas sobre la resistencia de las láminas.- Estudio sobre la cristalización del hierro.

Los alumnos ejecutarán durante el año seis planos de construcción cuyo asunto general será el mismo para todos; pero el profesor tendrá cuidado de que la solución no sea común a dos alumnos, para evitar que se copien los trabajos unos a los otros.- Estos estudios irán acompañados de memorias en que cada alumno presente todos los cálculos que haya creído necesarios hacer para llevar a cabo el trabajo que se les encomiende.

Dichos trabajos, cuya base es ser eminentemente prácticos, se presentarán en el examen de fin de año.

La falta de cumplimiento de esto motivará la no admisión del alumno a citado examen.

Los trabajos serán hechos bajo la dirección del profesor, para que éste se cerciore de si realmente los alumnos los han ejecutado.

Durante el año y cuando el profesor lo crea conveniente, visitarán los alumnos las obras de construcción de la ciudad y las fábricas de materiales que haya en ella o los lugares cercanos, haciendo el profesor todas las aclaraciones conducentes.

CURSO DE ESTÁTICA DE LAS CONSTRUCCIONES.

PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS.

Resistencia de los cuerpos a la flexión.

Consideraciones generales.- Ecuación de equilibrio y resistencia permanente a la ruptura por flexión de una pieza empotrada

en un extremo y sometida en otro a una fuerza perpendicular a su longitud. Flecha.- Esfuerzo rasante y cortante.- Momentos de inercia de las secciones más usadas en la práctica.- Secciones de mayor resistencia.- Sólidos de igual resistencia a la flexión.- Esfuerzo cortante.- Flecha.

Viga uniformemente cargada, empotrada en una de sus extremidades.- Flecha.- Resistencia permanente al esfuerzo cortante.- Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.

Viga uniformemente cargada, apoyada en sus dos extremidades y cargada de un peso en un punto cualquiera.- Flecha máxima.- Resistencia permanente.- Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.- Peso móvil.

Viga uniformemente cargada, apoyada en sus dos extremidades y con una sobrecarga uniforme en una parte de su longitud.- Resistencia permanente.- Curva permanente.- Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.- Sobrecarga variando en longitud.

Viga apoyada en sus dos extremidades y cargada en una parte de su longitud de pesos que crecen en progresión aritmética.- Resistencia permanente.- Esfuerzo cortante.- Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.

Viga uniformemente cargada, empotrada en sus dos extremidades y cargada de un peso en un punto cualquiera.- Flecha máxima.- Resistencia permanente.- Esfuerzo cortante.- Curvas de los momentos y de los esfuerzos cortantes.

Viga sobre tres apoyos, cargada uniformemente de un peso diverso para cada tramo.

Viga sobre más de tres apoyos.- Teoremas de los tres momentos.

Viga empotrada en una de sus extremidades y sometida en la extremidad libre a una fuerza paralela y otra perpendicular al eje de la viga.- Flecha.- Resistencia permanente.

Viga uniformemente cargada, apoyada oblicuamente en sus dos extremidades, cargada de un peso en su vértice y un peso en un punto cualquiera.- Resistencia permanente.- Casos particulares.

Piezas curvas.

Investigación de las reacciones de una sección.- Resistencia permanente.

Arco de círculo simétrico, apoyado en sus dos extremidades y cargado de un peso en su vértice.- Depresión del vértice.- Resistencia.

Arco de círculo simétrico, cargado uniformemente y apoyado en sus dos extremidades.- Depresión del vértice.- Resistencia permanente.

Resistencia de las superficies planas.- Forma circular.- Resistencia permanente.- Cilindros.- Fuertes presiones.

Resistencia a la torsión.

Ecuación general.- Resistencia permanente.

Estabilidad de las Construcciones.

Muros aislados, apoyados; de cercado; de habitación. Fórmulas prácticas.

Muros sometidos a presiones laterales.- Rotación.- Resbalamiento.- Muros con cimientos.

Muros de sostenimiento.- Empuje.- Casos particulares.- Puntos de aplicación del empuje.- Rozamiento. Cálculo del espesor.- Fórmulas prácticas.

Contrafuertes.- Ataguías.- Presas.

Bóvedas.- Investigación del empuje.- Curvas del empuje.- Estabilidad de una bóveda.- Espesor en la clave.- Espesor de pies derechos y de los estivos.

Armaduras.- Puentes.

Cálculo de las armaduras.- Armadura simple.- Armadura con pendolón.- Armadura con tornapuntas.- Armadura con tirante o falso puente.- Sistema Mansard.- Bielas oblicuas.- Cálculo de los puentes metálicos y de madera.- Peso que puede

sostener un puente.- Nociones complementarias sobre la resistencia de la sección en forma de doble T.- Trabe de celosía.- Puente con traves rectas de uno o varios tramos.- Traves de grandes mallas.- Tablero en la parte inferior.- Cálculos de los diversos elementos que componen la trabe. Puentes suspendidos.

PROCEDIMIENTOS GRÁFICOS.

Primera parte.

Generalidades.- Composición y descomposición de las fuerzas en un plano.- Momentos estáticos de las fuerzas.

Determinación de las fuerzas que obran en una viga colocada sobre dos apoyos.- Cargas permanentes inmediatas.- Cargas permanentes indirectas.- Cargas uniformemente repartidas.- Sobrecarga accidental concentrada.

Armaduras y traves de celosía.- Definiciones.- Teoría general.- Trazo Cremona.- Diversos tipos de armaduras.- Traves para puentes.

Empuje de las tierras.- Muros de sostenimiento.- Plano de resbalamiento.- Valor de empuje y punto de aplicación.- Aplicación de la teoría de Rankine.- Construcción de la curva de las presiones. Cálculo de los estribos.- Cálculo de los apoyos intermedios.

SEGUNDA PARTE.

Trabe continua.

Aplicación del polígono funicular a la deformación.- Sección constante.- Sección variable.- Apoyos de nivel.- Momentos sobre los apoyos.- Empotramientos.

Tramos no cargados.- Tramos cargados.

Problema general.- Diversos modos de carga.- Momentos y esfuerzos cortantes.

Desnivel en los apoyos.

Durante el año los alumnos ejecutarán

cálculos y montañas de aplicación de casos prácticos.

CURSO DE ANÁLISIS QUÍMICA.

Análisis cualitativa.

Introducción al análisis cualitativa.- Operaciones químicas para aislar y obtener una sustancia.- Aparatos y utensilios.- Uso del soplete y del espectroscopio en las investigaciones preliminares.

Reactivos para la vía húmeda.- Disolventes simples.- Ácidos y halógenos.- Bases y metales.- Sales.- Materias colorantes, etc.

Reactivos.- Sustancias empleadas para la desagregación y descomposición.- Reactivos para el soplete.- Acción de los reactivos sobre los cuerpos.- Acción de los reactivos sobre los óxidos metálicos y sus radicales.- Subdivisión de dichos óxidos en seis grupos.- Acción de los reactivos sobre los ácidos y sus radicales.- Subdivisión de los ácidos anorgánicos en tres grupos.- Subdivisión de los ácidos orgánicos más comunes en tres grupos.

Marcha sistemática de la análisis cualitativa.

Procedimientos prácticos, marcha general que se debe seguir.- Procedimientos particulares aplicados al análisis de los compuestos del cianógeno, de los silicatos y de las aguas naturales.

Explicación del procedimiento práctico y notas relativas a él.- Ejercicios graduados de análisis cualitativa y manera de registrar los resultados obtenidos.

Análisis cuantitativo.

Instrumentos y utensilios que sirven para pesar los cuerpos sólidos y medir los líquidos y gases.- Operaciones.- Operaciones que se refieren especialmente al análisis cuantitativa.

Preparaciones preliminares que se efectúan sobre los cuerpos, a fin de darles el estado conveniente para hacer su análisis.- Operaciones que generalmente hay que hacer en las análisis cuantitativas.

Reactivos.- Reactivos para las análisis por pesadas y por vía húmeda.- Disolventes simples.- Ácidos y halógenos.- Bases y metales.- Sales.- Reactivos para las análisis en peso, por la vía seca.- Reactivos para las análisis por líquidos titulados.

Combinaciones o compuestos que sirven para separar y determinar el peso de las bases y óxidos metálicos, subdividiéndose en seis grupos.- Combinaciones o compuestos que sirven para determinar el peso de los ácidos anorgánicos, subdividiéndolos en tres grupos.

Determinación del peso de los cuerpos.- Determinación del peso de las bases en los compuestos que no contienen más que una base y un ácido o un metal y un metaloide.- Determinación del peso de los ácidos y separación de las bases en los compuestos que no contienen más que un ácido y una base o un metal y un metaloide.

Separación de los cuerpos.- Separación de las bases entre sí.- Separación de los ácidos entre sí.

Ensayes volumétricos por precipitación.

Del cobre según el método de Pelouze.- Del zinc según el método de Schaffner.- De la plata según el método de Gay Lussac.- Del plomo según el método de Mohr.- Del ácido sulfúrico según Wildenstein (2º procedimiento).

Oxidimetría.

Ensaye del hierro método Marguerite.- Ensaye del hierro método Braun.- Ensayo del hierro de Oudenant.- Ensaye del hierro método Fresenius.- Ensaye del antimonio método de Mohr.

Alcalimetría.- Acidimetría.- Clometría.

Ensayes electrolíticos del cobre, método de Luchow.

Cálculo de los análisis.

Ejercicios de análisis cuantitativos graduados convenientemente y escogidos entre los que trae el texto.

Docimasia.- Parte general.

Introducción.- Compuestos que se someten al ensaye docimástico.- Instrumentos, aparatos y utensilios para los ensayos.- Hornos, vasijas para los ensayos.- Reactivos especiales usados en Docimasia.- Trabajos mecánicos del Ensayador.- Trabajos químicos del Ensayador.

Parte especial.

Ensaye de combustibles.- Determinación de la cantidad de cenizas, humedad, poder calórico, contenido de carbón, rendimiento en coke.

Ensayes de fierro por vía seca, método alemán e inglés.- Ensayes de cobre, método alemán e inglés.- Ensayes de plata, por escorificación, concentración y fundición en minerales y escorias.- Teoría y práctica de la Copelación.- Ensayes de monedas y vajillas.- Ensayes de oro.- Ensayes de plomo.- Ensaye de mercurio por destilación.

CURSO DE METEOROLOGÍA E HIDROGRAFÍA.

Hidrografía.

Instrucciones y consideraciones generales sobre el objeto de la hidrografía.

Topografía.

Operaciones topográficas en el mar.

Instrumentos, descripción y uso.

Operaciones hidrográficas.

Sondeos.

Estudio de las mareas.

Mareógrafos y escalas de las mareas.

Hidrografía expedita.

Levantamiento rápido de una bahía, etc.

Reconocimiento de un río.

Levantamiento de una isla o de una porción de costa entre dos puntos cuya posición es conocida.

Meteorología.

Definición y objeto.

La atmósfera, su composición y peso.

Barómetro. Descripción y correcciones.

Temperatura del aire y de la tierra.

Termómetros. Descripción y corrección. Uso.

Movimiento de la atmósfera.

Humedad del aire.

Precipitación del vapor de agua.

Nubes. Clasificación, altura, etc.

Lluvia. Medida de la lluvia. Pluviómetro, descripción y uso.

Rocío. Escarcha. Nieblas. Brumas. Nieve. Granizo.

Tempestades. Huracanes.

Trombas. Ciclones. Tornados. Su causa, leyes que los rigen y estudio de estas mismas leyes.

Fenómenos eléctricos.

Electricidad atmosférica. Instrumentos para medirla.

Relámpagos. Truenos. Auroras boreales.

Fenómenos Ópticos.

Espejismo. Arco-Iris. Coronas. Halos. Parhelias. Estrellas errantes.

Meteoros detonantes.

Bóolidos y aerolitos.

Mineralogía, Geología y Paleontología.

El curso de Mineralogía comprende:- Idea general de la Mineralogía, su definición y recordación de los principales principios matemáticos, físicos, etc., que sirven de base al estudio de la Mineralogía.- Subdivisiones que se hacen para emprender el estudio, razones de esto.- Mineralogía Física.- Cristalografía descriptiva que comprende el estudio de los caracteres generales de los cristales, las leyes cristalográficas, la discusión de los sistemas cristalinos y el estudio pormenorizado de los seis sistemas cristalinos.- Cristalografía Matemática.-

Métodos de cálculo aplicables a los cristales en general, métodos de cálculo especiales a los diferentes sistemas cristalinos.- Métodos geométricos que se emplean para la representación de los cristales, para poder resolver gráficamente varios de los problemas de cristalografía.- Estudio de los cristales gemelos y de las agrupaciones de los cristales.- Irregularidades de los cristales.- Seudomorfosis de los cristales.- Caracteres físicos de los minerales.- Estudio de la cohesión, elasticidad, crucero, fractura, dureza y tenacidad en los minerales.- Determinación del peso específico.- Caracteres ópticos de los minerales; principios fundamentales de óptica; caracteres, distintivos y su discusión, de los cristales que pertenecen a diferentes sistemas.- Diafanidad y transparencia, color, lustre, etc.- Acción del calor, de la electricidad y del magnetismo sobre los cuerpos minerales y sobre los cristales.- Sabor y olor de algunos minerales.- Mineralogía Química.- Constitución química de los minerales.- Dimorfismo e isomorfismo.- Examen químico de los minerales por la vía húmeda y por la ígnea; análisis al soplete.- Mineralogía descriptiva.- Estudio y discusión de las clasificaciones de las especies minerales.- Estudio y descripción de setecientas especies de minerales y algunas variedades de los más comunes y útiles en la práctica del ingeniero de minas y del petrografista.

Al terminar el estudio de la cristalografía descriptiva los alumnos tendrán la obligación de asistir a las academias prácticas que serán dadas por el preparador de la clase y que versarán sobre lo que haya explicado el Profesor de la clase anterior a la del día. En estas academias se estudiará el manejo y uso de los aparatos, con especialidad el microscopio polarizador y el manejo del soplete para la determinación de los minerales y de las rocas.

(La clase será diaria y su duración de una y media horas; las academias serán diarias y durarán una hora. Este curso se desarrollará en un lapso de tiempo que no exceda de tres meses).

Curso de Geología.

Definición de la Geología y de sus subdivisiones principales, importancia de su estudio y enumeración de las ciencias que le sirven de auxiliares.- Exposición del plan que hay que seguir en este estudio.- Geología Dinámica.- Agentes atmosféricos, su acción química y mecánica sobre la corteza terrestre.- Agentes acuosos, estudio de las corrientes, de las cataratas o cascadas, fenómenos de erosión y de transporte, distribución de los sedimentos, estudio de los lagos, sedimentación y terrenos de acarreo, formaciones de los deltas, barras, estuarios, etc.- Estudio de las aguas marinas, oleaje y marea, su poder de erosión y de transporte, depósitos marinos, formación de bancos y de tierra firme debida a los agentes marinos u oceánicos.- Neveras y ventisqueros, su definición, estudio de las condiciones para su existencia, leyes que los rigen, su acción erosiva y de transporte, depósitos que forman; teorías relativas a estas formaciones; hielos flotantes como agentes geológicos.- Estudio comparativo de la acción mecánica del agua bajo sus diversas formas y estados.- Estudio del agua como agente químico, estudio de las aguas subterráneas, de los manantiales, de los pozos artesianos, formación de las grutas en los terrenos calizos.- Depósitos químicos de los manantiales de aguas minerales, estudio de los geyser, de las aguas ferruginosas, selenitosas, sulfurosas, etc., depósitos químicos en los lagos, depósitos en los mares.

Agentes ígneos.- Estudio del calor interno de la tierra, su causa y estudio crítico de las principales teorías admitidas, estudio de la teoría más probable.- Estudio del volcanismo y de los principales fenómenos que se atribuyen a esta causa. Estudio de los temblores, su clasificación y método para estudiarlos, aparatos que se usan, teorías admitidas.- Movimientos lentos de elevación y depresión de la corteza terrestre, movimientos que no se atribuyen a los temblores, teorías principales.

Agentes orgánicos.- Acumulaciones de materias vegetales, turberas, madera de acarreo, hierro de los pantanos, formaciones

carboníferas y de minerales ferruginosos; teorías principales.- Acumulaciones de materiales calizos, arrecifes de coral, islas, etc., formaciones de creta, calizas de conchas.- Estudio geológico de la forma general y de los materiales que se encuentran en la corteza terrestre.- Estudio de las rocas estratificadas.- Estudio de las rocas ígneas y de las metamórficas.- Práctica de microscopio aplicado al estudio y determinación de las rocas, siguiendo los principios de la escuela alemana.- Estudio de la estructura común de las rocas y de sus modificaciones.- Vetas y formaciones metalíferas, leyes principales que gobiernan estas formaciones y estudio comparativo de las principales teorías.- Montañas, su origen y estructura, agentes geológicos que contribuyen a su formación y destrucción.

Estudio de la erosión en general.- Aplicaciones de los conocimientos adquiridos y que se presentan con más frecuencia en la carrera del ingeniero de minas.- Geología histórica.- Descripción de los principales tipos de las formaciones geológicas y especialmente las del Continente Americano y formaciones mexicanas.

Curso de Paleontología.- Este ramo de las ciencias naturales se debe estudiar antes de emprender el estudio de la Geología histórica y comprenderá: Nociones generales sobre los fósiles, definiciones de los términos técnicos empleados.- Protozoarios, Espongiarios, Celenterados, Equinodermos, Gusanos, Moluscos y Artrópodos.

Estos dos cursos se desarrollan en los cinco meses finales, siendo las clases diarias y de hora y media.

Durante la clase los alumnos harán ejercicios prácticos, sirviéndose de todos los elementos de que dispone el Gabinete, y en la tarde el preparador tiene la obligación de dar academias, bajo el mismo plan que las de Mineralogía.

CURSO DE VIAS DE COMUNICACIONES TERRESTRES.

PRIMERA PARTE.

Carreteras.

Consideraciones generales.- Objeto de las carreteras.- Resistencia a la tracción.- Poder tractivo de las bestias de tiro.- Elección de la calzada o superficie de rodamiento.- Su valor económico.- Aseo.- Seguridad.- Duración.

Trazado de las carreteras.- Consideraciones que fija el trazado.- Longitud del camino.- Pendientes y rampas.- Límite de pendiente.- Reconocimiento del terreno.- Estudio preliminar.- Localización del eje de la carretera.- Construcción de los planos y perfiles.- Secciones transversales.- Cubatura de terracerías.- Estimados.- Comparación entre dos trazados.- Cambios que pueden hacerse en buenas condiciones económicas.- Calzada.- Su definición.- Sección transversal.- Perfiles, tipo.- Partes de que se componen.- Dimensiones que deben tener, según el tráfico a que han de servir.

Drenaje de las calzadas.- Necesidad del drenaje.- Drenaje exterior.- Drenaje interior.- Naturaleza de los derechos que se unan en las calzadas.- Tipos de drenes.- Alcantarillas.

Calzadas empedradas.- Definición.- Varios sistemas.- Elección de la cimentación.- Elección de los materiales.- Arreglo de éstos.- Espesor de la calzada.- Encajonamiento.- Bombeo.- Conservación.- Reparaciones, diversos sistemas.- Construcción.- Máquinas y herramientas que se emplean.- Obras de defensa.- Plantaciones.

Calzadas pavimentadas.- Preparación del encajonamiento o lecho de la calzada.- Cimentación.- Empleo de la arena.- Grava y piedra quebrada.- Betún.- Ladrillo.- Arena y tablonés.- Pavimento de ladrillo.- Adoquín de ladrillo.- Pruebas del adoquín.- Cimentación.- Construcción.- Mantenimiento.- Aseo.

Pavimentos de asfalto.- Asfalto.- Rocas asfálticas.- Adoquines de asfalto.- Cimentación.- Construcción.- Mantenimiento.

to.- Aseo.

Pavimentos de madera.- Adoquines de madera.- Elección de la madera.- Preservación de la madera.- Formas Típicas.- Cimentación.- Construcción.- Mantenimiento.- Aseo.

Pavimentos de piedra.- Adoquines de piedra.- Sus formas típicas. Naturaleza de la roca empleada.- Elección y pruebas.- Construcción.- Cimentación.- Mantenimiento.- Aseo.

Calzadas diversas.- Su naturaleza.- Construcción y mantenimiento.

Calles.- Disposición de las calles en las ciudades.- Anchura y sección transversal.- Pendientes y rampas.- Intersección de calles.- Aceras.- Guarniciones y cuñetas.- Desagües.- Cruzamientos.- Plantaciones.- Aseo.

SEGUNDA PARTE.

Ferrocarriles.

Introducción.- Definiciones.

Reglas económicas.

Estudio de los proyectos y de las condiciones que los gobiernan.- Naturaleza y causas que concurren en un trazo para modificar el monto de los ingresos.- Tráfico probable y ley que gobierna sus productos.- Gastos de explotación.

Detalles sobre los alineamientos.

Naturaleza e importancia de los pequeños detalles en los alineamientos.- Efectos de los gastos de explotación.- Efectos de las entradas.- Ley bajo la cual se unen.- Curvatura.- Peligros de accidentes.- Datos estadísticos sobre la curvatura.- Dificultad para cumplir con el itinerario.- Efectos en el patinamiento de los carros.- Efecto moral de impedir la fácil circulación.- Efectos de limitar el uso de máquinas pesadas.- Resistencia en las curvas.- Sección de los rieles.- Efectos en los gastos de explotación.- Tangentes largas.

Pendientes y rampas.

Clases de pendientes.- Leyes de la aceleración y retardo en la marcha.- Perfiles virtuales.- Límites de seguridad en los cambios de pendiente.- Efectos en los gastos de explotación.- Consideraciones sobre el monto total.- Curvas verticales.

Límites de pendientes y curvatura.

Importancia relativa de las pendientes.- La Máquina locomotiva.- Bogie.- Poder tractivo.- La caldera.- Poder de los cilindros.- Ganancias debidas a la expansión.- Causas de pérdidas debidas a defectos en el mecanismo.

Material rodante.

Estudio del material rodante Americano.- Estudio del material rodante Inglés.

Resistencia de los trenes de carga.- Resistencias debidas al movimiento.- Efectos del tamaño de las ruedas y los ejes.- Resistencias debidas a la velocidad.- Tablas sobre la resistencia de los trenes.- Resistencia de la locomotiva.

Efectos de las pendientes en la carga de los trenes.

Datos prácticos sobre la capacidad de tracción de los diferentes tipos de máquinas sobre diversas pendientes.- Variaciones en la carga remolcada para cambios sufridos en las pendientes.- Efectos de la carga de los trenes en los gastos de explotación.- Máquinas de refuerzo.- Equilibrio de las pendientes para un tráfico desigual.

Compensación de cuevas.

Límite máximo de curvatura.- Dificultades inherentes a las curvas fuertes.- Límite de los efectos de la curvatura.

Elección de las pendientes y medios para reducir las.

Cómo se proyectan pendientes suaves y fuertes.- Pendientes fáciles.- Pendientes fuertes.- Recursos para reducir el costo y conservación de las fuertes pendientes.- Caminos de grandes pendientes.

Problemas económicos.

Líneas troncales y ramales.- Ley del incremento geométrico del tráfico.- Líneas troncales en competencia.- Líneas troncales sin competencia.- Ramales.

Ríeles ligeros para ferrocarriles de poca importancia.

Rieles.- Recursos económicos.- Rieles y vía.- Obras.

Economía en la construcción.

Economías que no perjudican.- Economías perjudiciales y mal entendidas.

Mejoras en líneas viejas.

Defectos comunes.- Construcción del perfil virtual.

Modo de remediar los defectos.

Cruzamiento a nivel y vías de servicio.

Trazado.

Reconocimiento.- Estudio preliminar.- Localización.- Ilusiones oculares.- Levantamiento de la faja fotográfica.- Trabajos de campo para topografía.- Construcción de los planos y proyecto de localización en ellos.- Estimado de las cantidades de terracería y mampostería.- Diversos métodos para la curvatura de las tierras.

Obras de arte destinadas al restablecimiento de servidumbres interrumpidas.- Alcantarillas abiertas.- Alcantarillas de arco.- Sifones.- Pedreras.

Túneles.

Trazado.- Ejecución de los trabajos.- Diversos métodos.- Obras notables de este género.

TERCERA PARTE.

Puentes de madera y metálicos.

Puentes de madera.

Introducción.- Términos técnicos con que se designan las diferentes partes de un puente.- Desarrollos que han alcanzado los puentes de madera.- Necesidad de

emplearlos.- Inspección.- Reparación.- Economía.- Dibujos y proyectos.- Seguridades contra incendio.- Clasificación.

Burros formados con pilotes.

Pilotes.- Cuándo deben usarse.- Maderas que se emplean.- Cualidades de ella.- Varios modos de colocar los pilotes.- Empalmes de pilotes.- Azuches.- Modo de impedir que se astillen los pilotes.- Clavado.- Fórmulas que rigen el clavado.- Preservación de las maderas.- Costo.- Manera de unir el pilote al cabezal.

Martinetes.- Fijos.- Flotantes.- Sobre plataforma.- De vapor.- Empleo del agua para hincar los pilotes.

Burros.- Cimentación.- Soleras.- Pies derechos.- Cabezal.- Empalmes.- Proporciones.

Sistemas de pisos.

Zapatas.- Trabes.- Durmientes. Guardarrieles.- Modo de asegurar el piso por la parte inferior.- Clavado de los rieles.

Contravientos.- Burros de gran altura.- Empalme de las maderas para burros de gran altura.- Disposiciones que se dan a los burros en puentes curvos.- Diversos tipos de burros.

Herraje.- Clavos.- Clavijas.- Pernos.- Tuercas.- Rondanas de hierro dulce.- Rondanas de hierro colado.- Piezas de separación.

Conexión de los puentes de madera con los terraplenes.- Disposiciones para evitar descarrilamientos.

Trazado en el terreno de los puentes de madera.- Erección de la obra.

Preservación de las maderas.

Especificaciones.

Cantidad (pies de tablón o metros cuadrados) de madera necesaria.- Presupuestos.- Conservación.

Consideraciones teóricas.- Dibujos.- Proyectos.

Puentes metálicos.

Puentes de Armadura.

Definiciones y Datos.

Definiciones.- Carga.- Carga de seguridad.- Factor de seguridad.- Módulo absoluto de seguridad.- Ejemplos de tensiones que han sido puestos en práctica.- Carga de ensayo.- Ajuste.- Trabe simple.

Sistema de Caballetes.

Armadura de caballetes.- Caballetes invertidos.- Viga con tornapuntas.- Cantidad mínima de material empleado.- Depresión mínima.- Vigas armadas.- Vigas de doble par.- Depresión del tirante.- Solución por diagramas.- Armadura Fink.- Tornapuntas y tirantes de diferentes inclinaciones.- Armaduras invertidas.- Armaduras Bollman.

Armaduras de Cuerdas paralelas.

Armaduras trapezoidales.- Armaduras trapezoidales modificadas.- Tensiones en éstas.- Armaduras trapezoidales invertidas.- Ejemplos.

Armaduras triangulares.

Cuerdas, superior e inferior, horizontales.- Definición.- Los triángulos son las figuras geométricas más propias para las armaduras.- Condiciones supuestas.

1er. Caso.- Una semi-armadura está cargada de un peso único en su extremo libre; se piden los esfuerzos en los tirantes, barras y cuerdas, estando las barras y tirantes igualmente inclinados.- Esfuerzos en las barras y tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.

2do. Caso.- La semi-armadura tiene pesos iguales en cada uno de los nudos de la cuerda interior.- Esfuerzos en las barras y tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.- Ejemplos.- Puentes giratorios.

3er. Caso.- Una armadura triangular reposa por ambos extremos, y está cargada de un peso en un punto cualquiera de su cuerda superior.

Solución geométrica.- Observaciones.

4 Caso.- Una armadura triangular está cargada en todos los nudos de la cuerda

superior.- Distribución de los esfuerzos en los tirantes.- Resultados.- Fórmulas de los esfuerzos en las barras-tirantes para cargas uniformes.- Máximo de esfuerzos en las barras tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.- Modificaciones para el caso de que el número de entre-nudos de la cuerda inferior sea impar.- Armaduras invertidas.- Consideración del peso de las armaduras.- Esfuerzos en las cuerdas cuando se considera el peso de las armaduras.- Dimensiones de los tirantes.- Dimensiones de las barras.- Dimensiones de las cuerdas.

5 Caso.- Armadura triangular cargada en los nudos de la cuerda soportada.- Distribución de los esfuerzos.- Esfuerzos en las barras-tirantes.- Método general.- Problemas.- Esfuerzos en las cuerdas.- Ejemplos.- Material mínimo empleado.- Verdadera longitud de los entre-nudos.

6 Caso.- Sistema triangular doble, cargado en los nudos de la cuerda soportada.- Esfuerzos en las barras-tirantes.- Esfuerzos en las cuerdas.- Celosía de Towne.- Análisis de ésta.- Análisis de los sistemas triangulares múltiples.- Trabe Warren modificada.- Armadura tipo Howe.- Armadura tipo Pratt.

Sistema de Panel.

Definición.- Esfuerzo máximo en las diagonales.- Barras Counter.- Ejemplos.- Esfuerzo en cualquiera de las diagonales.- Carga uniformemente repartida.- Esfuerzos en las verticales.- Esfuerzos en las cuerdas.- Carga concentrada en un nudo.- Ejemplos.

Mínimo, del material empleado.- Problemas.- Mínimo de material empleado en las barras y tirantes.- Ejemplos.

Armaduras especiales al sistema de Panel.- Armadura Long.- Armadura Howe.- Barras principales.- Barras Counter.- Tirantes verticales.- Cuerdas.- Armadura Pratt.- Armadura Whipple.

Análisis del sistema de doble Panel.- Cuerdas.- Armadura Post.- Tirantes.- Postes.- Cuerdas.

Sistemas múltiples.

Celosía de Haupt.- Celosía de Hail.- Contravientos laterales y horizontales.- Contravientos articulados.- Estabilidad del puente sobre sus apoyos.

Representación gráfica de la ley de los esfuerzos.- Problema general.- Esfuerzos sobre las cuerdas.- Relación entre el esfuerzo cortante y el momento de aplicación de las fuerzas.

Armaduras con cuerdas no paralelas.- Armadura Mc. Callam.

Armaduras de arco parabólico.- Notaciones.- Caso de una carga uniforme.- Caso de una carga parcialmente uniforme.- Caso de barras diagonales.- Armadura triangulada de arco parabólico.- Esfuerzos en la cuerda superior, dados por los momentos.- Problema general.- Armaduras que tienen ambas cuerdas curvas.

VÍAS FLUVIALES Y OBRAS HIDRÁULICAS.

PRIMERA PARTE.

Nociones preliminares.

a. Distribución de las lluvias y cantidades de agua que producen.- División del agua de lluvia en tres partes; cantidad evaporada, cantidad infiltrada en el suelo, cantidad que escurre superficialmente.- Cuencas permeables e impermeables.- Estudio físico geológico de unas y otras.

b. Formación de los ríos.- Estudio de las diferentes partes de su cuenca hidrográfica.- Perfiles y secciones transversales de los ríos y de los valles.- Velocidades del agua.- Aluviones acarreados.

c. Estudio especial de las desembocaduras, según que se produzcan en mares, con o sin mareas.- Deltas y formaciones fluviales.- Barras.- Ríos que desembocan en lagos interiores.- Caracteres físicos y geológicos de las zonas de deyección.

d. Mareas.- Corrientes litorales.- Acarreos marítimos y modificación de las playas, especialmente de la arena.- Formaciones producidas por los vientos.- Compli-

caciones de las formaciones fluviales y marítimas en las desembocaduras de los ríos.

e. Estudio de las crecientes de los ríos.- Complicaciones que se presentan en las diversas partes del trayecto de un río.- Reguladores.- Efectos producidos por las mareas, sobre el escurrimiento de las crecientes.- Endicamientos.- Tala de los montes.- Desemboques que deben presentar las construcciones hidráulicas.

f. Aguas subterráneas.- Ligeras nociones sobre su régimen y captación.

SEGUNDA PARTE.

Mejoramiento de ríos y puertos fluviales y marítimos.

a. Mejoramiento de la desembocadura de un río cuando desemboca en mares de pequeñas mareas.- Trazo y construcción de las obras.- Dragados.- Elección del sistema de dragas más adecuado.- Costo del dragado.- Procedimientos combinados de escolleras y dragado.- Ejemplos prácticos de mejoramiento de ríos.

b. Mejoramiento de un río en la parte situada arriba de la desembocadura.- Diques.- Su trazo y construcción.- Dragados.- Ejemplos prácticos de mejoramiento en el plano horizontal y en el perfil longitudinal.

c. Otros sistemas empleados para mejorar el calado disponible.- Fresas de navegación y esclusas.- Pequeña importancia que estas obras deben tener en México.

d. Ligeras nociones de los canales de navegación.- Trazo, ejecución y obras de arte.- Métodos empleados para la propulsión de las embarcaciones.

e. Puertos marítimos.- Puertos naturales y puertos artificiales.- Condiciones que se deben tener presentes para un proyecto.- Trazo de las obras y su ejecución.

f. Obras que se necesitan construir en los puertos fluviales y marítimos para la carga y descarga.- Muelles.- Diferentes sistemas de construcción.- Desembarcaderos flotantes.- Almacenes, Maquinaria, empleada

para carga y descarga.

g. Obras interiores de los puertos, continuación.- Sistemas de derks y esclusas en los puertos que están situados sobre mares con mareas y en las desembocaduras de ríos que están afectados por fuertes mareas.

h. Iluminación y abalizamiento de las costas y de los puertos.- Faros.- Su alcance óptico y geográfico.- Sistemas diversos de construcción de las torres.- Aparatos de iluminación.- Balizas, boyas y señales sonoras.

i. Obras destinadas a las reparaciones de los navíos.- Formas secas y diques flotantes.

TERCERA PARTE.

Obras destinadas al aprovechamiento de las aguas en la agricultura y en la industria.

a. Obras destinadas para proveerse del agua necesaria para la agricultura y para la industria.- Depósitos para aguas pluviales.- Condiciones generales que se deben tener presentes al estudiar un proyecto de depósito.- Sistemas de construcción empleados.- Elección que deberá hacerse del sistema de construcción que mejor convenga en cada caso.- Presas en los ríos.- Diversos sistemas.- Elección del que convenga emplear.- Bombas para elevar el agua.

b. Canales.- Condiciones generales que se deben tener presentes en su trazo y dimensiones.- Reconocimiento preliminar y locación definitiva.- Ejecución de terracerías y excavación de roca.- Revestimiento.

c. Canales, continuación.- Obras de arte que pueden presentarse en la construcción de un canal.- Compuertas.- Módulos.- Partidores.- Puentes.- Canales.- Acueductos.- Sifones.- Criterio que deberá tener el ingeniero para decidirse a ejecutar una obra de arte, y una vez decidida la construcción para adoptar el sistema más adecuado.

d. Condiciones generales de un proyecto de riego.- Cantidades de agua nece-

sarias en México.- Disposición de los proyectos.

e. Proyectos de desagüe de terrenos y entarquinamientos.

f. Estudio de un proyecto de aprovechamiento de fuerza motriz.- Diversos casos que pueden presentarse.- Elección del sistema más adecuado de motor hidráulico.- Obras complementarias que requieren un proyecto de fuerza motriz.- Transmisiones eléctricas y por cable.- Distribución de tuerza por agua comprimida.- Maquinaria hidráulica.

CUARTA PARTE.

Abastecimiento de ciudades y estudio de algunas plantas existentes.

a. Condiciones de un proyecto.- Cantidades de agua que se necesitan.- Purificación de las aguas.- Filtros.

b. Sistemas de distribución.- Presión necesaria.- Establecimiento de las cañerías.- Regularización del consumo y presión.- Accesorios de las cañerías.

c. Diferentes métodos de entrega a domicilio.- Contadores.- Tarifas de venta.

d. Aparatos en la vía pública.- Llaves de incendio, hidrantes, llaves para riego, etc., etc.

Desde al finalizar la primera parte del curso, se destinará un día a la semana para ejercicios prácticos, debiendo los alumnos estudiar proyectos sobre programas suministrados por el profesor y bajo la vigilancia de éste. Además del tiempo que dure la lección práctica, los alumnos deberán consagrar algunas horas en cada semana para terminar sus proyectos, y tendrán obligación de presentar en el examen por lo menos diez ejercicios sobre los asuntos que hayan estudiado en el curso.

CURSO DE ASTRONOMÍA FÍSICA Y ELEMENTOS DE MECÁNICA CELESTE.

Elementos de espectroscopia celeste, descripción de los instrumentos, métodos de observación.

Naturaleza de las rayas espectrales, espectros prismáticos del sol y de las estrellas, tipos estelarios.

Constitución física del sol, naturaleza de la fotosfera y de la atmósfera solar; fenómenos que se verifican en ambas capas; origen de las manchas, fáculas y protuberancias; radiación solar; temperatura del sol; conservación de la energía del sol.

Constitución física de las estrellas, cintilación, movimientos propios y aparentes.

Estrellas dobles y múltiples, determinación de los elementos de una órbita estelar, nebulosas; su resolución e irresolubilidad demostrada por el espectroscopio.

Estudio de las estructuras del Universo.

Teoría del sol comprendiendo desde la primera idea que se tiene del movimiento anual del sol en la astronomía solar de los antiguos, hasta la teoría moderna, conforme a la cual se estudia la manera de determinar el diámetro del sol, las coordenadas elípticas, oblicuidad de la elíptica y punto equinoccial.

Estudio sobre las dos primeras leyes de Kepler, corrección a los elementos de la órbita solar.

Estudio sobre los movimientos de los planetas, posición de plano de la órbita, paralaje anual, sus distancias al sol.

Tercera ley de Kepler, corrección de los elementos elípticos, variaciones seculares de las órbitas planetarias.

Interpretación mecánica de las leyes experimentales de Kepler, leyes de Newton.

Determinación de la trayectoria de un móvil, conociendo su velocidad y dirección.

Integración de las ecuaciones diferenciales del movimiento elíptico.

Ecuaciones diferenciales del movimiento turbado.

Influencia de un medio resistente, variaciones seculares de los elementos, desigualdades periódicas.

Caracteres de la atracción newtoniana. Pesantez en la superficie de los astros. Origen de su calor y de su luz.

Métodos de Laplace y método de Olbers para el cálculo de los elementos de la órbita de un planeta o de un cometa nuevamente descubierto con sólo tres observaciones hechas a intervalos convenientes.

Correcciones de paralaje y de aberración.

Figura de los cometas, teoría de Faye sobre la fuerza repulsiva.

Método para determinar la paralaje del sol: deducida de la paralaje de Marte, de la de Venus, de los medios que suministra la mecánica celeste y de procedimientos físicos por la velocidad de la luz.

Efectos del desalojamiento secular de la elíptica sobre las coordenadas de los astros.

Precesión de los equinoccios, su explicación mecánica.

Precesión luni-solar y precesión general.

Nutación, aberración, a cuyo estudio corresponderá especialmente la aberración de las estrellas fijas explicadas por Bradley, su expresión teórica, aberración diurna, determinación de la constante de aberración para las estrellas.

Estudios sobre la luna, elementos de la órbita lunar, sus variaciones, medida de la paralaje, acción perturbatriz del sol, evección, evección anual, ecuación secular del movimiento medio.

Paralaje del sol y planamiento del globo terrestre deducido de las desigualdades lunares, masa de la luna, rotación de la luna.

Eclipses de la luna y del sol, ocultación

de una estrella por la luna, determinación de las longitudes terrestres por los eclipses.

Cálculo de probabilidades.

Introducción explicando el objeto de su estudio y haciendo notar su utilidad, tanto por sus aplicaciones a las ciencias de observación y a muy variados problemas, como por constituir uno de los mejores ejercicios intelectuales.

Ligera reseña histórica sobre el Cálculo de Probabilidades y sobre sus principales casos de éxito.

Concepción de la probabilidad y expresión matemática de ella. Discusión.

Paréntesis sobre la teoría de las combinaciones y ejercicios de esta cuestión.

Probabilidades simples, parciales, totales, compuestas, absolutas y relativas. Ejercicios variados y numerosos para determinar las probabilidades de los sucesos que propondrá el profesor a los alumnos.

Relaciones y combinaciones de las probabilidades.

Lógica de los procedimientos empleados en la resolución de las cuestiones de probabilidades y en el establecimiento de la teoría.

Leyes de la probabilidad matemática en la repetición de los sucesos.- Teorema de Bernoulli.- Leyes de los grandes números.

Discusiones y ejercicios prácticos.

Valor venal de las posibilidades.- Teoría de la Esperanza Matemática.- Aplicaciones al juego.

De las probabilidades a posteriori.- Distinción y caracteres del problema.- Definición de causa desde el punto de vista de las probabilidades.- Lógica seguida en la investigación de las probabilidades a posteriori.- Probabilidad de los sucesos futuros en vista de las condiciones en que se verifican sus antecedentes.- Aplicación de la ley de los grandes números de estos problemas.- Aplicaciones y ejercicios.

Sobre las causas y las leyes generales

de los fenómenos naturales, deducidas por medio de la observación.- Lógica del método.- Ejemplos.

Aplicación de las fórmulas de probabilidades a las leyes de la mortalidad y la población, los seguros, rentas vitalicias, etc., etc.- Nota sobre el valor de los resultados de la estadística.

Teoría de los errores.

Ejercicios preparatorios para hacer recordar algunos principios esenciales del Cálculo Infinitesimal.- Algunas integrales útiles.

Teoría de los errores y su clasificación con especificación precisa de sus caracteres.- Asimilación de su presencia a la verificación casual de los sucesos.- Convenciones sobre la ley de distribución de los errores accidentales.- Investigación de la función que da el valor de la probabilidad de un error.- Medida de precisión y error probable, explicando sus usos.- Formación, cálculo numérico y uso de la tabla de probabilidad.- Ejemplos.

Precisión del resultado de varias observaciones cuando sólo hay una incógnita.- Sobre la medida. - ¿Cuál es el valor más probable del resultado?- Sobre el error medio, su definición, su investigación y sus relaciones con la medida de precisión y con la medida de los errores.- Sobre el peso.- Su definición y significación.- Sus relaciones con el error medio y con el módulo de precisión.- Unidad de peso.- Ejemplos y aplicaciones variadas.- Criterio de Pierce.

Precisión de las funciones de cantidades observadas.- Diversas formas de funciones.- Función de la fórmula general.- Aplicaciones a problemas de Astronomía y Geodesia.

Precisión del resultado de varias observaciones cuando hay varias incógnitas.- Clasificación de los problemas de esta clase.- Observaciones directas, indirectas y condicionales.- Exposición y fundamento del método de mínimos cuadrados en el caso de observaciones del mismo peso.- Ecuaciones normales, su formación y prueba para

verificar su exactitud.- Eliminación.- Estudio y ley de formación de los coeficientes de Gauss.- Pruebas para verificar que la eliminación se ha hecho sin equivocación.- Determinación del peso que afecta a los valores resultantes del cálculo.- Error medio de una observación, su determinación.- Errores medios de las incógnitas.

Caso en que las observaciones no son igualmente precisas.- Aplicación del método en el caso en que las cantidades observadas no son funciones explícitas de las incógnitas.- Resolución de un ejemplo numérico completo.

Aplicaciones diversas, con especialidad las que se refieren a ciertos problemas de Astronomía y al estudio de los instrumentos geométricos.

Modificación al método de mínimos cuadrados cuando las ecuaciones no son lineales.- Aplicaciones a diversos casos de medida de ángulos en geodesia, a la medida de una base, y a la medida de los ángulos por diversos métodos.- Precisión de las cantidades que se determinan en función de las incógnitas que proceden del método de los mínimos cuadrados.- Ejemplos.- Observaciones superabundantes.- Ejemplos.- Resolución de las ecuaciones condicionales.- Caso en que son de desigual precisión.- Error medio de estas observaciones.- Aplicaciones a la Geodesia.- Notas sobre la legitimidad del método y sobre el valor útil de su aplicación práctica.- Compensación de las direcciones en la determinación de los ángulos.- Ecuaciones de condición para los ángulos y los lados de una red.- Ejemplos.- Aplicación a la determinación de las direcciones más probables que resultan de la observación en un vértice geodésico.- Teoría general de la compensación de una red de triángulos.- Teoría de la nivelación trigonométrica y compensación de sus errores por el método de los mínimos cuadrados.

CURSO DE FÍSICA MATEMÁTICA.

Caracteres diferentes de los métodos experimentales y de los métodos matemáticos.- Observación.- Experimentación.- Leyes físicas. Teorías matemáticas.- Sistemas.-

Objeto de la física Matemática.

Instrumentos de medida.- Unidades.- Sistemas de Unidades.- Dimensiones de las Unidades.- Medidas de longitud.- Patrones de longitud.- Instrumentos para las medidas de longitudes.- Medida de ángulos.- Instrumentos para la medida de los ángulos.- Medidas de las masas y de las fuerzas.- Medida del tiempo.- Aparatos para la medida de las fuerzas y de los tiempos.

Física molecular.

Fenómenos capilares.- Figura de los líquidos sustraídos a la acción de la pesantez.- Trabajo de las fuerzas moleculares.- Fórmula de Laplace.- Experiencias y aplicaciones diversas.- Figura de equilibrio de los líquidos pesados.- Angulo de un líquido y un sólido.- Fórmula de un líquido pesado al contacto de una pared plana.- Medida del ángulo de un líquido y un sólido.- Tubos capilares.- Experiencias de Gay Lussac, de Edmundo de Sains, de Quet y de Seguin.- Influencia de la temperatura.- Cálculo de Quet.- Teoría de Gausa.

Difusión.- Difusión libre.- Medida de los coeficientes de difusibilidad.- Endósmosis.- Equivalentes osmométricos.- Diálisis.- Difusión de los gases.- Escurrimiento de los líquidos.- Regla de Torricelli.- Contracción de la vena.- Escurrimientos por tubos capilares.- Frotamiento interior de los líquidos.- Leyes de las presiones y de las velocidades.- Medida del frotamiento.- Escurrimiento de los gases.- Leyes y teoremas relativos.- Escurrimientos de los gases al través de los cuerpos porosos.- Compresibilidad.- Experiencias de Colladon, Sturm, Regnault, Jamin, Descamps.- Elasticidad.- Sus leyes.- Tracción.- Sus leyes.- Equilibrio del paralelepípedo elástico, del tetraedro y de un cuerpo elástico de una forma cualquiera.- Flexión.- Sus leyes.- Torsión.- Sus leyes.- Límite de la elasticidad.- Tenacidad, dureza, ductilidad, maleabilidad.

Calor.

Hechos generales y definiciones.- Efectos generales producidos por el calor.- Dilatación.- Cambios de estado.- Efectos

mecánicos.- Temperatura.- Coeficientes de dilatación.- Dilatación absoluta y aparente.- Termómetros de mercurio.- Dilatómetros.- Dilatación absoluta de los líquidos.- Dilatación absoluta del mercurio.- Máximo de densidad del agua.- Dilatación, de los sólidos.- Métodos del termómetro de peso, de Laplace y de Lavoisier y método diferencial.- Aparato de Ramsden.- Dilatación de los gases.- Experiencias y leyes de Gay Lussac.- Crítica de estas experiencias.- Experiencias de Regnault.- Determinación de 001, 002 y 003.- Dilatación de diferentes gases.- Influencia de la presión.- Conclusiones.

Termometría.- Elección de una sustancia termométrica.- Termómetros.- Altas temperaturas.- Comparaciones de los termómetros de gas y de mercurio.- Termómetros de precisión.- Ley de Moriotte.- Experiencias de Despretz, Pouillet, Dulong, Arago y Regnault.- Compresibilidad bajo débiles y fuertes presiones.- Estudio de la compresibilidad a las temperaturas elevadas.- Fórmulas de M. van der Waals.

Calorimetría.- Calor específico, de los sólidos y de los líquidos.- Método de las mezclas; de Dulong y Petit; aparato de Regnault.- Calor específico del agua.- Leyes de Dulong y Petit, de Neuman, de Woestyn.- Calor específico de los gases.- Experiencias de Laroche y Bérard y de Regnault.- Aplicaciones de la ley de Dulong y Petit a los gases.

Termodinámica.

Preliminares.- Elección de variables.- Transformaciones isothermas y adiabáticas.- Relaciones entre los coeficientes c y C , I y h .- Teorema de Resch.- Aplicación.- Medida de experiencia de Clement y Desormes.- Estudio térmico de los gases perfectos.- Representación gráfica de Clapyron.- Ecuaciones de las isotérmicas y adiabáticas.- Expansión adiabática de un gas.- Ciclos.- Representación geométrica del trabajo.

Principio de la equivalencia.- Hechos experimentales.- Experiencias de Joule y de Hirn.- Cálculo del equivalente por medio de los gases perfectos.- Transformación inversa

del calor en trabajo.- Extensión del principio de la equivalencia a los ciclos abiertos.- Expresión analítica del principio de la equivalencia.- Energía interior.- Experiencias de Edlund.- Unidad del calor: termia.

Principio de Carnot.- Condiciones de funcionamiento de un motor térmico.- Rendimiento máximo.- Ciclo de Carnot.- Expresión del rendimiento máximo.- Razo-namiento de Clausius.- Nueva definición de temperatura.- Temperatura absoluta.- Expresión analítica del principio de Carnot.- Entropía.- Aplicaciones.- Cálculo del calor de dilatación I ; ecuación de Clapyron.- Estudio del coeficiente h .- Modificaciones experimentales.- Experiencias de Joule.- Termodinámica y teoría mecánica del calor.- Estudio de los gases reales.- Expresión completa de J en el caso de los gases reales.- Principio de la conservación de la energía.

Cambios de estado.

Generalidades.- Sustancias refractarias.- Gases permanentes.- Fusión, sufusión, solidificación, disolución de cristalización.- Calor, fusión.- Caso general.- Método de Person.- Métodos calorimétricos basados sobre la fusión del hielo.- Calor de disolución y mezclas refrigerantes.- Formación de los vapores.- Ley de Dalton.- Formación de los vapores en la masa de líquidos.- Ebullición.- Calefacción.- Fuerzas elásticas de los vapores.- Experiencias de Dulong, de Arago y de Regnault.- Fórmulas.- Hidrometría.- Densidad de los gases y de los vapores y peso del litro de aire.- Métodos de Gay Lussac, Hoffman, Dumas y Meier.- Variación de la densidad con la temperatura y la presión.- Liquefacción de los gases.- Calores de vaporización.- Propagación del calor.- Irradiación y sus leyes.- Leyes del enfriamiento.- Conductibilidad térmica.- Resumen de la teoría de Fourier.- Regímenes variable y constante.- Problema del muro.- Caso de un muro indefinido.- Problema de la barra.- Ley de Boit y de Lambert.- Caso del muro en el régimen variable.- Consecuencias de la ecuación de Fourier 1° ley del cuadrado de las longitudes; 2° ley de los coeficientes de conductibilidad.- Estudio experimental de la conductibilidad térmica.- Experiencias

fundadas sobre el régimen permanente.- Medida de las conductibilidades relativas.- Método del muro.- Variación del coeficiente f con la temperatura.- Conductibilidad de los metales, de los cristales y de los líquidos.

Electricidad.

Primera parte.- Electricidad estática.- Experiencias fundamentales.- Fenómenos eléctricos.- Conductores.- Aisladores.- Dos especies de electricidad.- Hipótesis de los dos fluidos.- Influencia.- Leyes de Coulomb.- Unidad de cantidad de electricidad.- Balanza de Coulomb.- Correcciones.- Ley de las atracciones: 1° método de la balanza; 2° métodos de las oscilaciones. Distribución.- Pérdida. Estudio experimental.- La electricidad está en la superficie de los cuerpos conductores.- Densidad o espesor eléctricos.- Densidad cúbica.- Distribución y conservación de la electricidad.- Estudio experimental de la distribución.- Plano de prueba.- Pérdida de la electricidad.- Definiciones.- Teorema de Gauss. Definiciones; campo eléctrico; línea de fuerza; superficies de nivel; tubo de fuerza; flujo de fuerza.- Potencias.- Definición de potencias; cálculo de la intensidad del campo por medio del potencial.- Propiedades de la derivada primera del potencial; forma del potencial en algunos casos particulares.- Propiedades de la derivada segunda; caso del punto exterior; ecuación Poinsson.- Superficies equipotenciales o de nivel; fuerza electromotriz.- Aplicación de los teoremas generales.- Distribución.- Influencia.- La electricidad en la superficie de los conductores.- Teorema de Coulomb.- Elementos correspondientes.- Presión electrostática.- Poder de las puntas.- Teorema de Faraday; verificación experimental del teorema.- Pantallas eléctricas.- Capacidad.- Condensadores esféricos, planos, cilíndricos y de forma cualquiera.- Reparto de las cargas entre varios condensadores.- Energía eléctrica de un sistema de condensadores y de un condensador.- Asociación en superficie y en cascada.

Dieléctricos.- Propiedades de los cuerpos aisladores.- Poder inductor específico.- Diferencia entre una lámina conductora y

una dieléctrica.- Carga residual.- Polarización de los dieléctricos.- Relación entre la polarización y el poder inductor específico.- Modificaciones pasajeras que sufren los dieléctricos.- Medidas electrostáticas.- Electrómetros.- Electros copios.- Medida de las cantidades y de las potenciales con la balanza de Coulomb.- Electrómetros absolutos del Sr. William Thomson y de M. G. Lippmann.- Electrómetros de cuadrante de Thomson, de Hankel y Bohnénberger.- Medidas de las capacidades; patrones.- Medida de los poderes inductores específicos; experiencias de M. Megreano.- Máquinas eléctricas.- Máquinas de rozamiento: de Ramsden y diversas.- Máquinas de influencia; electróforo; replenisher de W. Thomson, máquinas de Holtz y diversas.- Rendimiento.- Botella de Leyden.- Efectos de la descarga.- Experiencias de Riess.- Relación entre la longitud de la chispa y la diferencial de la potencial.

SEGUNDA PARTE.

Electricidad dinámica.

Corrientes eléctricas.- Leyes de los contactos.- Experiencias de Galvani, de Volta y explicación de Sabroni.- Ley del contacto o de Volta.- Pila seca.- Debilitamiento de la pila.- Corrientes eléctricas: Leyes de las corrientes.- Ley de Ohm.- Conductor lineal homogéneo y heterogéneo.- Densidad de la corriente.- Circuito cerrando un elemento de pila.

Pila de N. elementos.- Agrupamiento y efectos máximo de una pila.- Corrientes derivadas.- Leyes de Kirchhoff.- Lema de Kirchhoff.- Cálculo de la intensidad en una derivación.- Corolarios de M. Boescha.- Analogías del potencial.- Analogías térmicas e hidráulicas.- Presión y fuerza electromotriz.- Termoelectricidad.- Calor desprendido o transportado por las corrientes.- Ley de Joule.- Elevación de la temperatura del circuito.- Tensión del hilo.- Efecto Peltier.- Fuerza electromotriz de contacto.- Verificación experimental de M. Le Roux.- Corrientes producidas por el calor.- Experiencias de Seebeck.- Series termoelectricas.-

Leyes de Becquerel.- Influencia de la temperatura.- Punto de inversión.- Experiencias de Gaugain.- Poder termoeléctrico.- Punto neutro.- Diagramas.- Termoeléctricos de Tait.- Teoría de los fenómenos termoeléctricos.- Pilas termoeléctricas de Noé y diversas.- Medidas de las temperaturas.- Electrólisis.- Ley general de la electrólisis; electrólisis del agua acidulada.- Acciones secundarias.- Leyes de Faraday, Ohm y Joule.- Transporte de los iones.- Fenómenos mecánicos.- Polarización.- Polarización de los electrodos.- Trabajo gastado en la electrólisis; trabajo químico en el interior de las pilas.- Pilas reversibles.- Estudio de la polarización.- Experiencias de M. Bouty.- Capacidad de polarización.- Teoría de Helmholtz.- Fenómenos electrocapilares.- Trabajos de M. Lippmann.- Interpretación de estos fenómenos.- Electrómetro capilar.- Retardo de la electrólisis.- Pilas y acumuladores.- Condiciones que debe llenar una pila perfecta.- Zinc amalgamado.- Pilas constantes.- Tipo de Daniel; cálculo de su fuerza electromotriz, disposición práctica; modificaciones del elemento Daniel.- Pilas diversas.- Costo y rendimiento de las pilas hidroeléctricas.- Acumuladores.- Pila de gas.- Pila Planté.- Acumuladores del género Faure.- Rendimiento.- Capacidad.- Experiencias de M. M. Monnier y Guitton.- Observaciones prácticas.- Agrupamiento de los acumuladores.

Magnetismo.

Imanes, Campo magnético.- Imanes naturales. Polos-Experiencias y leyes de Coulomb.- Masa y campo magnético.- Momentos.- Potencial producida por un imán elemental.- Constitución de los imanes.- Hipótesis de Coulomb, y de Ampère.- Intensidad de imanación.- Solenoides y hojas magnéticas.- Cuerpos magnéticos y diamagnéticos.- Influencia magnética.- Coeficientes de imanación.- Resistencia magnética.- Construcción de las barras imanadas.

Magnetismo terrestre.- Diversos métodos de la medida del magnetismo terrestre.

Instrumentos de un observatorio magnético.- Brújulas de declinación y de inclinación; declinómetro registrador.- Magne-

tómetros.- Magnetómetro bifilar.- Brújula de inclinación absoluta.- Usos de la brújula de viaje.- Medida de I y de II.- Resultado de las observaciones: 1° de declinación; 2° de inclinación; 3° intensidad.- Hojas magnéticas.- Potencial y energía de una hoja magnética.- Acción de un campo magnético sobre una hoja.- Cálculo de los componentes de la fuerza.- Cálculo de la acción recíproca de dos hojas.- Expresión de la energía.- Fórmula de Neuman.

Electromagnetismo.

Experiencias de Oerstedt.- Regla de Ampère.- Acción de una corriente sobre un polo magnético.- Experiencias de Boit y Sabarat.- Potencial electromagnético.- Equivalencia de una corriente cerrada y de una hoja magnética.- Acciones electrodinámicas.- Electrodinámica 1° energía relativa de dos corrientes; 2° energía intrínseca de una corriente cerrada; 3° acción de dos elementos de corrientes d. s. y d'. s'.- Verificaciones experimentales.- Tabla de Ampère.- Leyes elementales.- Rotación de las corrientes por las corrientes.- Acción de la tierra sobre las corrientes.- Solenoide electromagnético; caso particular.- Acciones electromagnéticas.- Fórmula de Laplace.- Acción de una corriente circular cerrada sobre un polo colocado en un punto de su eje.- Rotación de los imanes por las corrientes.- Experiencias de Faraday.- Rotación de las corrientes por los imanes; rueda de Barlon.- Electro-imanes.- Teoría del magnetismo de Ampère.- Fenómeno de Hall.- Inducción.- Corrientes de inducción.- Experiencias de Faraday.- Leyes experimentales de las corrientes inducidas.- Teoría de los fenómenos de inducción.- Coeficientes de inducción; inducción electrodinámica.- Corriente durante el régimen variable: 1° extra-corriente de clausura; 2° extra-corriente de ruptura; corriente debida a la descarga de un conductor.- Ley general de la inducción de los circuitos sin resistencia.- Casos particulares: 1° corriente continua; 2° corrientes alternativas; 3° corrientes de inducción instantáneas; 4° medidas de un campo magnético cualquiera.- Inducción en toda la masa de un conductor cualquiera.- Corrientes inducidas de orden superior.-

Aplicaciones de la inducción.- Máquinas de inducción.- Máquina de Gramme.- Característica.- Líneas isodinámicas.- Transporte eléctrico de energía.- Transformadores.- Carrete de Ruhmkorff; carretes tabicados; condensador de Fixeau.

Unidades.- Unidades eléctricas.- Dimensiones de las unidades eléctricas en el sistema electro-magnético.- Unidades prácticas.- Determinación del Ohm.- Método de la Asociación Británica.- Método de Weber.- Discusión de los métodos precedentes; método de Lorens.- Método de Lippmann.- Experiencias del Dr. Wullenmeyer.- Unidad del tiempo absoluto de Lippmann.- Determinación del número v ; 1.º Método de Weber y Rochlausch; 2.º Método de W. Thomson; Método de Stoleton.- Principio de la conservación de la electricidad.- Medidas A. Intensidades.- Galvanómetros.- Brújula de las tangentes.- Galvanómetros ordinarios.- Angulo de sensibilidad máxima.

Construcción de los galvanómetros de gran sensibilidad.- Diminución del efecto de H; sistemas estáticos; imanes compensadores. Shunt. Poder multiplicador.- Resistencias de compensación.- Galvanómetros diversos.- Constante y fórmula del mérito de un galvanómetro.- Medida de las corrientes instantáneas.- Galvanómetro balístico.- Electrodinamómetros.- Electrodinómetro de Weber.- Electrodinómetro absoluto de Pollat, Ampère, patrón.- Medida de las corrientes de la electrólisis.- Voltímetros.- Medida absoluta de las intensidades.- Experiencias de Pouillet.- Medidas B.- Resistencias.- Patrones y aparatos.- Patrones de resistencia; Ohms.- Reóstatos.- Cajas de resistencias.- Medida de las resistencias de los conductores metálicos y de las pilas.- Métodos diversos.- Cajas dispuestas en puente.- Llave de los contactos sucesivos.- Resistencia de un galvanómetro.- Puente de cuerda.- Medida de las resistencias muy débiles.- Método de Kirchhoff.- Medida de las resistencias muy grandes.- Método de Shunt.- Resistencias de la pila; Método de Wheatstone; Método de Mauce.- Empleo del electrómetro.- Medida de las resistencias líquidas.- Electrodos sin polarización.- Método de Lippmann.- Disposición de

Bouty.- Ley de las conductibilidades moleculares.- Aplicaciones de la medida de las resistencias líquidas.- Resultados.- Medidas C. Fuerzas electromotrices.- Unidad de la fuerza electromotriz; Volt.- Pilas patrones.- Métodos galvanométricos.- Métodos de oposición.- Método de Wheatstone.- Método de Poggendorff o de compensación; modificación del de Bois.- Raymond.- Métodos electrométricos.- Electrómetro aperiódico de G. y C. Curie.- Pila de carga.- Graduación del instrumento.- Verificación de las leyes de Volta y Ohm.- Electricidad atmosférica.- Fuerza electromotriz de contacto.- Experiencias de Pellat.- Medida de las fuerzas electromotrices de contacto verdaderas; caso de un metal y de un líquido; caso de dos líquidos.- Medida de las capacidades.- Método del puente.- Método del galvanómetro balístico.- Medidas industriales.- Voltímetros.- Amperómetros. Aparato de Despretz y Carpentier; reductores.- Instrumentos de W. Thomson; amperómetro voltímetro.- Amperómetro de Lippmann.- Experiencias, los voltímetros y amperómetros.- Electro dianómetro de Siemens y Halske.- Voltímetro de Carden.

Acústica.

Estudio analítico de un movimiento vibratorio.- Ecuaciones del movimiento vibratorio: 1.º vibraciones longitudinales; 2.º vibraciones transversales.- Composición de las vibraciones paralelas, interferencias.- Composición de las vibraciones rectangulares: 1.º vibraciones de igual período; 2.º vibraciones de períodos desiguales.- Producción y propagación del sonido.- Naturaleza del sonido.- Propagación del sonido en el aire.- Fórmula de Newton.- Fórmula de Laplace; medida indirecta de γ .- Medida experimental de la velocidad del sonido en el aire.- Medida de la velocidad en el sonido en los líquidos y los sólidos.- Reflexión, refracción e interferencias del sonido.- Altura.- Timbre.

ÓPTICA.

Primera parte.- Óptica geométrica.

Reflexión.- Leyes de Reflexión.- Espejos planos.- Espejos esféricos.- Refracción.-

Leyes de la refracción.- Índices de refracción.- Refracción total.- Refracción al través de láminas de caras paralelas.- Refracción al través de un prisma, fórmulas del prisma; mínimum de desviación; construcción del rayo convergente; condiciones de emergencia; foco del prisma.- Lentes.- Lentes esféricos.- Refracción al través de las superficies esféricas, lentes gruesos.- Centro ópticos; puntos nodales.- Cálculos de los constantes, de una lente.- Caso en que los medios extremos son los mismos.- Lentes infinitamente delgados.- Refracción al través de más de dos superficies esféricas; sistemas de lentes. Estudio experimental de las lentes esféricas; aberración de esfericidad.- Disposición.- Espectro; producción de un espectro puro; rayas del espectro; espectro infra-rojo; espectro ultra-violeta.- Espectroscopio.- Espectroscopio de visión directa.- Espectros de emisión; análisis espectral.- Espectro de absorción.- Inversión de las rayas; origen de las rayas del espectro solar.- Acromatismo.

Instrumentos de óptica.- Lentes.- Microscopio simple: aumento; poder.- Oculares; anteojos, aumento; diafragma; campo; retícula; anillo ocular; estudio experimental de los telescopios; nitidez y poder óptico de los anteojos; telescopios.

Segunda parte.- Óptica física.

Interferencia.- Espejos de Fresnel.- Leyes del fenómeno.- Medida de λ y cálculo λ .- Disposición experimental.- Franjas en la luz blanca; espectros acanalados.- Necesidad de emplear haces que provengan de un solo foco.- Otras experiencias: 1° semilentes de Villet; 2° biprisma de Fresnel; 3° lámina Borbouze.- Anillos de Newton.- Experiencias de Fizeau; medida de las dilataciones.- Reflexión y refracción.- Teoría de Fresnel.- Difracción.- Principio de Huygens.- Doble refracción.- Cristales birrefringentes de uno y de dos ejes.- Experiencias de Huygens y construcciones que de ellas se deducen.

Electro-óptica.

Polarización rotativa magnética.- Experiencias de Faraday.- Consideraciones teóricas.- Dispersión rotativa magnética.- Teorías de Maxwell; torbellinos mole-

culares.- Corriente eléctrica.- Leyes de Ampère.- La relación de la unidad electrostática a la unidad electromagnética de electricidad, es igual a la velocidad de la luz.- El poder inductor específico es igual al cuadrado del índice de refracción.- Los cuerpos conductores son opacos.- Rotación magnética del plano de polarización.- Verificaciones experimentales.- Descargas oscilatorias.- Experiencias del Dr. Herzt.- Experiencias del Profesor O. Lodge.- Fenómenos antinoeléctricos.- Fotometría.- Intensidad luminosa total.- Unidad de luz.- Fotómetros.- Espectrofotómetros.

Aplicaciones de la electricidad.

Generación industrial de la electricidad.

Generalidades sobre los dinamos.- Dinamos de corriente continua.- Partes esenciales.- Inducido.- Circuito magnético.- Teoría de estos dinamos.- Ensayo de los mismos.- Construcción.- Formación de proyectos.

Alternadores.- Teoría de ellos.- Formación de proyectos.- Transformadores.- Teoría.- Ensayo de los mismos.- Formación de proyectos.

Distribución de la energía en su forma eléctrica.- Conductores.- Aparatos de seguridad.- Sistemas de distribución directa e indirecta.- Contadores.- Canalizaciones.

Electromotores.- De corriente continua.- Alternomotores.

Tracción eléctrica.- Nociones generales sobre los tranvías eléctricos.- Sistemas de tracción.- Elementos de un proyecto de tranvía eléctrica.- Ferrocarriles eléctricos.

Alumbrados.- Lámparas eléctricas.- Proyectos de distribución.- Plantas generadoras.

Nociones elementales de electro-metalurgia.- Vía húmeda.- Vía seca.

Telegrafía.- Sistema de Morse.- Sistemas perfeccionados.- Telegrafía submarina.

Telefonía.- Teléfonos electromagnéticos.- Estaciones telefónicas.- Telegrafía y

telefonía simultáneas.

QUÍMICA INDUSTRIAL.-

PRIMERA PARTE.

I.

Principales sales industriales y diferentes procedimientos para su fabricación.

Potasa.- Sus propiedades y aplicaciones.- Diferentes métodos y procedimientos para la extracción de la potasa de las diferentes sustancias que la contienen en cantidad suficiente para que su extracción pueda ser industrial.- Carbonato de potasa puro.- Potasa cáustica.- Métodos alcalimétricos, o tasimétricos y sodamétricos.- Expresión del valor comercial de la potasa.

Sosa.- Sus propiedades y aplicaciones.- Sosa natural.- Sosa extraída de los vegetales.- Diferentes procedimientos para preparar la sosa por vía química, transformando en esta sustancia ciertas combinaciones del sodio que se encuentran en gran cantidad en la naturaleza o bien como resultado de la preparación de otras sustancias.- Utilización de los residuos de la sosa.- Diferentes procedimientos para la regeneración del azufre de los residuos de sosa.- Fabricación de la sosa por el amoníaco.- Bicarbonato de sosa.- Sosa cáustica.- Propiedades y usos del sulfato de sosa, del bicarbonato de sosa y de la sosa cáustica.- Cloruro de sodio e industria de las salinas.- Ensayes de sal.

Cal.- Manera de obtener la cal.- Diferentes clases de cal que se obtienen.- Propiedades de la cal.- Usos y aplicaciones.- Análisis y ensayos de las cales.

Sales amoniacales importantes bajo el punto de vista industrial.- Amoníaco.- Preparación, usos y aplicaciones de la sal amoníaco.- Preparación del sulfato, carbonato, nitrato y fosfatos de amoníaco.- Usos y aplicaciones industriales de estas sustancias.- Diferentes métodos para obtener el amoníaco.- Sus Propiedades usos y aplicaciones.

II.

Principales ácidos industriales y materias primas para su fabricación.

Ácido sulfúrico y otros compuestos sulfurados de aplicación industrial.- Diferentes fuentes de producción del azufre y métodos empleados para obtenerlo.- Afinación del azufre.- Sus propiedades y usos.- Principales hornos y procedimientos empleados para la producción del ácido sulfuroso, ya sea que se emplee el azufre, las piritas o las blendas.- Ácido sulfuroso líquido.- Propiedades y usos del ácido sulfuroso.- Estudio completo y tan detallado como sea posible de la industria en general de la fabricación del ácido sulfúrico.- Propiedades y uso del ácido sulfúrico.

Fabricación del sulfuro de carbón y cloruro de azufre.- Propiedades y usos de estas sustancias.- Fabricación del sulfito de calcio.- Bisulfito e hiposulfito de sodio.- Usos y aplicaciones de estas sustancias.

Ácido clorhídrico, cloro, cloruro de calcio y cloratos.- Diferentes procedimientos para la fabricación del ácido clorhídrico por condensación de los vapores en la fabricación del sulfato de sosa y por condensación del cloruro de sodio.- Propiedades y usos del ácido clorhídrico.- Fabricación del cloro y del cloruro de calcio.- Método y sustancias empleadas en estas fabricaciones.- Usos y aplicaciones del cloro y del cloruro de calcio.- Clorimetría.- Cloruros alcalinos.- Preparación de los cloratos de aplicación industrial.

Ácido nítrico y nitratos.- Diferentes métodos de preparación del ácido nítrico; blanqueamiento del ácido nítrico; preparación directa del ácido nítrico blanco; ácido nítrico químicamente puro; ácido nítrico humeante; usos del ácido nítrico.

Diferentes fuentes de producción del salitre; explotación, extracción y afinación del salitre; salitre de potasio, salitre de sodio; ensayos del salitre; usos del salitre.

III.

Algunas combinaciones metálicas y otras de aplicación industrial.

Diferentes compuestos y combinaciones de aluminio, aplicaciones y usos industriales de estos compuestos y combinaciones; procedimientos industriales para obtener el aluminio; sus propiedades.

Combinaciones del estaño, del antimonio, el arsénico, el oro, la plata, el mercurio, cobre, zinc, cadmio, plomo, manganeso, cromo, fierro, cobalto y bario; diferentes sustancias que se obtienen de estas combinaciones; su preparación, usos y aplicaciones industriales.

SEGUNDA PARTE.

Combustibles.

Combustibles sólidos.- Carbón de madera; turba; lignita y antracita; hulla; grafita, cok; combustibles aglomerados.

Combustibles líquidos.- Petróleo; aceite pesado.

Combustibles gaseosos.- Gas de los generadores; gas de alumbrado; gas de los altos hornos; gas de los gasógenos; gas de agua.- Ensayes de combustibles.- Poder calorífico de los combustibles.- Leyes relativas al poder calorífico; precio comparado de la unidad calorífica de los varios combustibles.- De la combustión; cantidad de aire necesaria a la combustión; temperatura de la combustión.

TERCERA PARTE.

Industrias en general.

P. I. Fabricación del vidrio; fabricación de las porcelanas, azulejos, mosaicos; fabricación de ladrillos y tejas; fabricación de morteros y cementos; gis y yeso.- Materias primas empleadas en estas industrias; su preparación, purificación y explotación; ensayes de las cales y cementos; mastiques y estucos en general.

P. II. Fabricación del ácido tartárico, cítrico, acético, oxático, tánico.- Análisis de estas sustancias.- Materias primas empleadas en su preparación y purificación.

P. III. Fabricación del papel, papeles pintados, dorados, etc.; tejidos; tintura e impresión de los hilos y tejidos; análisis del papel y de los tejidos.- Materias primas empleadas en estas industria.- Industria de las fibras en general.

P. IV. Fabricación de cerillos; cerillos sin fósforo; diferentes procedimientos para la preparación del fósforo; trabajo de los huesos para la extracción del fósforo y fabricación del negro animal.

P. V. Fabricación de velas y jabones, materias grasas; ceras materias lubricantes; ácido esteárico y glicerina.- Aceites esenciales y resinas; extracción de las esencias; asfalto y betunes; caucho; gutapercha, celuloide; cola; barnices en general.- Análisis químicos de todas estas sustancias.

Diferentes mentes de producción del salitre; explotación, extracción y afinación del salitre; salitre de potasio, salitre de sodio; ensayes del salitre; usos del salitre.

IV.

Algunas combinaciones metálicas y otras de aplicación industrial.

Diferentes compuestos y combinaciones de aluminio, aplicaciones y usos industriales de estos compuestos y combinaciones; procedimientos industriales para obtener el aluminio; sus propiedades.

Combinaciones del estaño, del antimonio, el arsénico, el oro, la plata, el mercurio, cobre, zinc, cadmio, plomo, manganeso, cromo, fierro, cobalto y bario; diferentes sustancias que se obtienen de estas combinaciones; su preparación, usos y aplicaciones industriales.

SEGUNDA PARTE.

Combustibles.

Combustibles sólidos.- Carbón de madera; turba; lignita y antracita; hulla; grafita, cok; combustibles aglomerados.

Combustibles líquidos.- Petróleo; aceite pesado.

Combustibles gaseosos.- Gas de los generadores; gas de alumbrado; gas de los altos hornos; gas de los gasógenos; gas de agua.- Ensayes de combustibles.- Poder calorífico de los combustibles.- Leyes relativas al poder calorífico; precio comparado de la unidad calorífica de los varios combustibles.- De la combustión; cantidad de aire necesaria a la combustión; temperatura de la combustión.

TERCERA PARTE.

Industrias en general.

P. I. Fabricación del vidrio; fabricación de las porcelanas, azulejos, mosaicos; fabricación de ladrillos y tejas; fabricación de morteros y cementos; gis y yeso.- Materias primas empleadas en estas industrias; su preparación, purificación y explotación; ensayes de las cales y cementos; mastiques y estucos en general.

P. II. Fabricación del ácido tartárico, cítrico, acético, oxático, tánico.- Análisis de estas sustancias.- Materias primas empleadas en su preparación y purificación.

P. III. Fabricación del papel, papeles pintados, dorados, etc.; tejidos; tintura e impresión de los hilos y tejidos; análisis del papel y de los tejidos.- Materias primas empleadas en estas industria.- Industria de las fibras en general.

P. IV. Fabricación de cerillos; cerillos sin fósforo; diferentes procedimientos para la preparación del fosforo; trabajo de los huesos para la extracción del fósforo y fabricación del negro animal.

P. V. Fabricación de velas y jabones, materias grasas; ceras; materias lubricantes; ácido esteárico y glicerina.- Aceites esenciales y resinas; extracción de las esencias; asfalto y betunes; caucho; gutaperca; celuloide; cola; barnices en general.- Análisis químicos de todas estas sustancias.

P. VI. Curtido de pieles; materias curtientes; diferentes métodos para curtir; examen del curtido de pieles por medio de reactivos químicos; análisis de los cueros.

CUARTA PARTE.

Otras industrias.

P. I. Secamiento, observación de las maderas; diferentes sustancias y procedimientos empleados; destilación de la madera, productos que se obtienen de destilación.

P. II. Tratamiento de alquitrán de hulla; destilación del alquitrán; principales productos de la destilación de la hulla; aplicaciones industriales de éstos.

P. III. Aplicaciones industriales de la electroquímica.

P. IV. Alumbrado en general.

CURSO DE MECANICA APLICADA.

1. Estudio de las máquinas simples.- Sus condiciones de equilibrio.- Sus aplicaciones a las artes y a la industria y como órganos de los mecanismos.

2. Rozamiento y resistencias nocivas.

3. Aparatos empleados para cambiar o transformar el movimiento.

4. Teoría de los engranes y trazo de dientes.

5. Medios de aprovechar las fuerzas naturales y clasificación de éstas.

6. Receptores destinados a aprovechar la fuerza del viento.

7. Receptores para aprovechar la fuerza.

8. Receptores para aprovechar la fuerza mecánica del calor incluyendo las máquinas de vapor, las de aire caliente o de cualquiera otro gas.

CLASE DE CONSTRUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE MÁQUINAS.

Materias del curso.

I. Materiales de construcción.- Fundición.- Esfuerzos debidos a la contracción producida por el enfriamiento.- Fierro,

acero, cobre, bronce, latón, metal blanco, bronce fosforoso.

II. Ensambladuras por remaches.- Remaches.- Ensambladura simple de dos planchas.- Ensambladuras dobles y múltiples.- Corporación de una ensambladura de simple remache con una de doble remache.- Ensambladura con faja de recubrimiento.

III. Calado.- Calado en frío o en caliente.- Cálculo de las dimensiones de los anillos calados en frío.

IV. Unión por chavetas y contra-chavetas.- Uniones por chavetas transversales, longitudinales y de altura.- Chavetas descargadas.- Disposiciones de seguridad para las chavetas.

V. Unión por pernos.- Dimensiones de los filetes de los tornillos.- Filete tipo Sellers.- Filete tipo Wiworth.- Sistema de filetes métrico.- Sistemas de Delisle y de la Sociedad de ingenieros de Saarbrouck.- Nuevos sistemas propuestos.- Tuercas, rondanas y cabezas de pernos.- Llaves de tuercas.- Disposiciones de seguridad para los pernos.- Filetes cuadrados y trapezoidales.- Empalmes de rebordes o de arandelas raspadas.- Empalmes interponiendo mastic, discos de cobre rojo, plomo, caucho, cuero, etc.

VI. A. Muñones de carga transversal.- Muñones frontales e intermedios.- Muñones de horquilla.- Muñones de carga en las articulaciones de láminas.- Medios muñones.- Frotamiento de los muñones.

B. Muñones de apoyo o pivotes.- Frotamiento de un pivote terminado por una superficie plana.- Articulaciones de láminas como muñones de apoyo. Fijación de muñones.

VII. A. Soportes para piezas de rotación.- Chumaceras, cojinetes.- Chumacera consola.- Chumacera de horquilla.- Chumacera frontal.- Chumacera de suspensión o pendiente.- Disposiciones particulares de chumaceras de carga.- Diversas formas de cojinetes.

B. Chumaceras de apoyo.- Crapolina de patín horizontal.- Crapolina con placa de

fijación vertical.- Crapolina de grano móvil.- Chumacera de apoyo con grano de madera.- Chumaceras de acanaladuras.

VIII. Soportes de chumaceras.- Bastidor sencillo.- Bastidor compuesto.- Cálculo de columnas metálicas.- Disposición de las columnas metálicas.

IX. A. Ejes de forma circular.- Eje simple de husillos iguales.- Eje simple de husillos desiguales.- Cálculo grafostático de un eje cargado en uno o varios puntos.

B. Ejes de sección de forma compleja.- Sección anular, cruciforme y de estrella.- Arboles de nervaduras terminadas por un borde.- Trazo de los perfiles de las nervaduras.- Ejes de madera.

X. Arboles de transmisión.- Cálculo de los árboles cilíndricos.- Arboles de hierro forjado.- Contraflechas.- Cálculo de la tensión de un árbol.- Secciones compuestas.- Arboles de madera.- Arboles cargados.

XI. Acopladuras de árboles.- Acopladuras fijas por anillos o sortijas.- Acopladuras por anillos o rebordes.- Acopladuras movibles, longitudinal y transversalmente.- Acopladuras articuladas.- Anillos de dientes de fricción.

XII. Muñones de palancas.- Fijación de los muñones de las palancas.- Eje y mamelón de una palanca.- Brazo de palanca de sección rectangular.- Brazo de palanca de sección compuesta.

XIII. Manivelas.- Manivelas de fierro y de fundición.- Contramanivelas.- Arboles de un solo codo.- Arboles de codos múltiples.- Excéntricos.- Manubrios.

XIV. Palancas compuestas.- Cabeza de balancín.- Eje y mamelón de balancín.- Brazos de balancines.- Balancines de hierro y de fundición.

XV. Bielas.- Cabezas de biela para muñón y frontal, de horquilla e intermedio.- Cuerpo de biela de sección circular, rectangular y cruciforme.- Bielas de fierro y de fundición.

XVI. Crucetas.- Crucetas de movimiento libre.- Crucetas con guías de articula-

ciones.- Crucetas guiadas por directrices.- Directrices.

XVII. Cables.- Cables de cáñamo.- Peso de los cables de cáñamo. Cables redondos de alambre de fierro.- Cables metálicos planos.- Peso de los cables metálicos.

XVIII. Cadenas.- Cadenas de carga.- Cadena de eslabones con tabique.- Cálculo de las cadenas de eslabones soldados.- Cálculo de las cadenas articuladas.- Peso de las cadenas.

XIX. Unión de los cables y cadenas.- Corchetes o ganchos de cables y cadenas.- Cajas de cables.- Tapones de cables.

XX. Tambores de correas o poleas.- Poleas ligadas por correa recta o cruzadas.- Transmisión por correas con poleas-guías o sin ellas.- Cálculo de las tensiones de una correa.- Fuerza que puede transmitir una correa.- Corona o yanta de una polea.- Mamelón.- Resistencia de los brazos de una polea.

XXI. Transmisión por cables metálicos.- Tensión de un cable.- Cálculo de los diámetros del cable y de las poleas de transmisión.- Transmisión por cable inclinado.- Trazo de las curvas de los cables.- Corona de una polea de cable.- Brazo y mamelón de una polea de cable.- Poleas soportes y poleas intermediarias.- Pilares de estaciones.

XXII. Ruedas dentadas.- Cálculo, de la resistencia de los dientes de una rueda dentada.- Trazo práctico de los dientes y manera de fresarlos.

XXIII. Tubos, modo de empalmarlos.- Cálculo de los tubos sometidos a una fuerte presión interior.- Depósitos esféricos.- Espesor de las paredes de las calderas de vapor.- Empalmes de los tubos de fundición.- Unión de tubos de fierro, plomo, etc.

XXIV. Obturadores.- Llaves de macho y hembra.- Válvulas de chapaleta.- Válvulas simples de forma circular.- Válvulas de doble asiento.- Medio práctico para asentar una válvula.

XXV. Émbolos.- Diversas clases de émbolos.- Guarniciones de los émbolos.-

Émbolos a vapor.- Émbolos de bombas.- Cálculos de los vástagos de los émbolos.- Cajas de empaquetado.

XXVI. Grasas.- Grasa para engranes, para cilindros de vapor y para ejecutar el trabajo de las máquinas.

XXVII. Reglas para el abastecimiento de las máquinas.

CURSO DE HIDRÁULICA É INGENIERIA SANITARIA.

El curso se dividirá en dos partes: la primera Hidráulica; y la segunda Ingeniería sanitaria.

PRIMERA PARTE.

I. Introducción.

II. Hidrostática.

III. Hidráulica teórica.

IV. Escurrimiento por orificios.

V. Escurrimiento por vertedores.

VI. Escurrimiento por tubos adicionales.

VII. Escurrimiento por cañerías.

VIII. Corrientes en los ríos.

IX. Medida de la potencia del agua.

X. Presión dinámica del agua corriente.

Se harán todos los ejercicios prácticos y problemas que el autor del texto incluye en su obra.

Debiendo ser el curso eminentemente práctico, en la clase se repetirán todas las experiencias que sea posible.

SEGUNDA PARTE.

I. Construcción de atarjeas con la descripción de los sistemas más usuales, detallando todo lo posible, los pormenores de dichos sistemas y estudiando sus ventajas e inconvenientes

II. Purificación del producto de las atarjeas.

III. Saneamiento en general de las ciudades y habitaciones.

VI. Calefacción y ventilación.

V. Distribución de agua, en la que se refiere a los aparatos usados para disponer racionalmente de la cantidad de este líquido consumida en los usos municipales y domésticos.

Para las dos últimas partes del curso se harán lecturas apropiadas, escogiendo los autores más modernos que se ocupan en las cuestiones propuestas.

La parte del curso de Ingeniería Sanitaria se desarrollará poco más o menos en cuarenta lecciones, empleando el tiempo que sobre del período escolar en las necesarias repeticiones.

Curso de economía política.

Discurso inaugural sobre la necesidad del estudio de la Economía política y método que debe seguirse.

1. ¿Qué es la Economía política? Discusión de las definiciones de A. Smith, J. B. Say, Sismondy, Storch Rossy, Walras. Historia y progresos de la Economía política. Ha llegado ya a ser una ciencia.

2. Los elementos de la producción, condiciones de la producción. Definición de la función del trabajo. Productividad del trabajo.

3. El trabajo considerado como agente de la producción. Aplicaciones diversas del trabajo.

4. El trabajo improductivo. El trabajo no produce más que utilidades. Las utilidades son de tres especies. Análisis.

5. ¿Qué es capital? Examen crítico de la idea del capital. Efectos del acrecentamiento del capital. El capital es el resultado del ahorro. Consumo del capital. Conservación del capital por medio de la reproducción.

6. ¿Qué es el capital fijo, y qué es el capital circulante? Acrecentamiento del capital fijo a expensas del circulante. Existencia del fenómeno.

7. Los agentes de la producción. Productividad de la tierra, del capital y del trabajo en diversas partes, comprendiendo México. Ventajas naturales, trabajo más enérgico. Prosperidad por inteligencia, talento e instrucción. Mayor seguridad, estado de la producción de México.

8. La compensación aumenta el poder de la producción. División del trabajo. Grados superiores de la división del trabajo. Análisis de sus ventajas. Límites de su división.

9. Ventajas de un gran sistema de producción en la industria manufacturera. Estado de esta industria en México. Ventajas y desventajas del principio de los capitales unidos. Condiciones no necesarias para un gran sistema de producción. Comparación de la explotación agrícola, en grande y pequeña escala. Producción agrícola.

10. Ley del acrecentamiento de la producción depende de tres elementos, el trabajo, la tierra y el capital. Ley de la población. Examen de la doctrina de Malthus. ¿Cuáles son los obstáculos que en la práctica detienen el acrecentamiento de la población?

11. Ley del acrecentamiento del capital. ¿De qué circunstancias dependen los medios y los motivos de ahorrar? Causas de la diversidad que ocurre en la energía real del deseo de ahorrar. Ejemplo de la inferioridad y superioridad en la energía de este deseo.

12. Ley del acrecentamiento de la producción que se deriva de la tierra. Los límites de la cantidad y de la productividad de la tierra forman los límites reales de la producción. La ley de la producción del suelo es una ley en virtud de la cual todo acrecentamiento de producto exige una suma de trabajo más que proporcional. Principio que combate la ley de una disminución de la renta de la tierra. Progresos de perfeccionamiento en la producción.

13. Consecuencias de las precedentes leyes.

14. La propiedad. Origen histórico. Examen del comunismo. Doctrina de Saint Simón y Fourier. Socialismo moderno, sus

tendencias y su porvenir.

15. La institución de la propiedad trae consigo la libertad de la adquisición por contrato. La propiedad implica la validez de la prescripción de tratar. Examen de las cuestiones de herencia. Ley del Distrito Federal. Conveniencias de dicha ley.

16. La razón de ser de la propiedad territorial es distinta de la propiedad mobiliaria. Examen de las limitaciones del derecho de propiedad.

17. Clases entre las cuales se distribuyen los productos. El producto se divide comúnmente en tres clases de personas, a veces entre dos y a veces toca a una sola. La concurrencia no es el único regulador de la división de los productos. Influencia de la costumbre.

18. La esclavitud. La esclavitud considerada con la relación a los esclavos y sus relaciones con la producción. La emancipación estudiada en sus relaciones con el interés de los propietarios de esclavos.

19. Los pequeños propietarios. Diversas opiniones sobre la conveniencia de las grandes y pequeñas propiedades. La propiedad en Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Noruega, Los Estados Unidos y México.

20. Influencia de la pequeña propiedad para estimular la industria, para formar la inteligencia, para desarrollar la previsión. Efectos de la pequeña propiedad sobre la población y sobre la división de la tierra.

21. La aparcería rural. Sus ventajas e inconvenientes.- Testimonios relativos a sus resultados en diversos países.- ¿Es de desearse su abolición?- Leyes mexicanas.

22. La cuestión de los cottagers en Irlanda.- Estado actual de la cuestión. El Home rule de Mr. Gladstone.- Los arrendatarios cottagers.- Análisis del régimen.

23. Los salarios.- El tipo de los salarios depende de la oferta y de la demanda.- Examen de algunas opiniones sobre los salarios.- Influencia de la población sobre los salarios.

24. Remedios contra la baja de los salarios.- Mínimo legal con garantía de trabajo.- Sistema de subvención para contrarrestar la influencia del salario.- The alldewent system.

25. Mala dirección de la opinión pública con motivo de la población.- Medios para educar los hábitos de la clase obrera.

26. Diferencias de los salarios según las profesiones.- Diferencias por el mayor o menor atractivo de los diversos trabajos.- Diferencias que resultan de los monopolios naturales.

27. Influencia de la legislación sobre los salarios.- Efectos de las diversas formas de concurrencia.

¿Por qué el salario de las mujeres es inferior al de los hombres?- Salarios fijados por la costumbre.- Los salarios en México.- Legislación en la República.

28. Tendencia general de las utilidades hacia la igualdad.- Las utilidades no dependen de los precios ni de las compras y ventas.- Los anticipos del capitalista no son más que salarios.- El tipo de la utilidad es proporcional al costo del trabajo.

29. Las utilidades se descomponen en tres elementos: fuertes, seguro y salario de dirección.- Del mínimo de las utilidades y de sus variaciones.- Diferencias que resultan de la naturaleza del empleo.

30. La renta es el resultado de un monopolio natural.- La tierra no produce una renta, sino cuando la oferta de una tierra de tal calidad o en tal situación es inferior a la demanda.- La renta es igual a la diferencia del rendimiento de la tierra que lo produce y el rendimiento de las más malas tierras.

31 (Continuación).- La renta es también la diferencia del rendimiento que existe entre un capital y el capital empleado en las circunstancias más desfavorables.

¿La renta del capital incorporado al suelo es renta?- La renta no forma parte de los gastos de los productos agrícolas.

32. Teoría general del valor.- Significación de las expresiones, valor de uso,

valor de cambio, precio de las cosas.

¿Qué se entiende por poder de compra?— El valor es una relación.— Modificaciones de las leyes, del valor en los cambios al menudeo.

33. La ley de la oferta y de la demanda en sus relaciones con el valor.— Ley del valor de las cosas cuya cantidad no puede aumentar sin producir un aumento de costo de producción.— Cambio potencial que se verifica en la oferta.

34. Elemento principal del costo de producción.— Los salarios no son un elemento del costo de producción sino en cuanto varían de un empleo a otro.— Elementos accidentales.

35. La renta de sus relaciones con el valor.— Ley del valor de las cosas cuya cantidad se puede aumentar aumentando el costo de producción.— Las cosas que se producen en las más favorables circunstancias dan una renta igual a la diferencia del costo de producción.— Rentas especiales y productos extraordinarios que a ellas se asemejan.

36. Resumen de la teoría del valor.

37. Teoría matemática del cambio.— Demanda y oferta efectivas.— Precio.— Curvas de demanda y oferta efectivas.— Discusión de la solución del problema del cambio de dos mercancías.— Curvas de utilidad.

38. Discusión de las curvas de la demanda.— Fórmula general de la solución matemática del problema del cambio de varias mercancías entre sí.

39. Fórmula general de la solución matemática del problema del cambio de varias mercancías.— Leyes del precio de equilibrio y variación de dichos precios.

40. La moneda: funciones de la moneda.

Diversas clases de monedas.— Empleo de los metales como monedas.— Condiciones que debe tener una buena moneda.— Razón de ser del empleo del oro y la plata.

41. Propiedades físico químicas de los

metales preciosos.— Condiciones generales de su yacimiento y extracción.— Historia estadística de su producción.

42. Consumo de los metales preciosos; exportación definitiva, amonedación, consumo en las artes y manufacturas.— Barras que existen en poder de los bancos y particulares.

43. Sistemas monetarios.— Bimetallismo.— Su historia, su desarrollo y su porvenir.— Estudio de la ley francesa de Germinal, año XI.— Monometalismo, su historia, su desarrollo y su porvenir.— Estudio de las conferencias monetarias.

44. Bases de un buen sistema.— Cuño, título y ley de las monedas. Gastos de la amonedación.— Gasto por el uso.— Tolerancia de título y peso.— Reacuñación de las monedas.

45. Historia de la moneda en México, desde la época colonial.— Sistema monetario de la República. Estudio de las leyes de 28 de Noviembre de 1867 y 19 de Junio de 1873.

46. La moneda internacional.— Sus ventajas, obstáculos que se oponen a su realización.— Sistemas que se presentan para llevar a cabo la unificación.— Sistema de la conferencia de 1867.— Sistema del decagrama.— Conclusiones en favor de la pieza de 25 francos.

47. La moneda fraccionaria.— Bases de una moneda fraccionaria. Metales que en ellas se emplean.— Monedas fraccionarias extranjeras. Historia de la moneda fraccionaria en nuestro país.

48. El valor de la moneda y sus relaciones con la ley de la oferta y de la demanda.— El valor de las monedas estando todas las cosas iguales depende de su cantidad y también de la rapidez de su circulación.— Explicación de estos principios.

49. En el estado de la libertad el valor de la moneda depende del valor del metal que contiene.— El valor de las barras está sujeto al costo de producción.

50. El valor y el precio de los metales preciosos.— Aplicación de la teoría general

del valor a la moneda y a los metales preciosos.- Valor de la moneda como mercancía importada.

51. El crédito no es una creación.- ¿De qué manera ayuda a la producción?- Función del crédito como medio de economizar el empleo de la moneda.- Títulos de crédito.

52. Influencia del crédito sobre los precios.- Influencia del billete de banco, de la letra de cambio y el cheque.- El poder de la adquisición del crédito es igual al de la moneda.- Efectos de las grandes concesiones y contracciones del crédito.- ¿Pueden confundirse las funciones de la moneda con la de los títulos de crédito, billetes de banco y letra de cambio?

53. Las crisis monetarias y comerciales.- Historia de las crisis, causas que las producen.- Sus consecuencias, su periodicidad, su liquidación, sus remedios.

54. La circulación del papel no reembolsable.- Su valor depende de su cantidad. ¿La propiedad raíz puede garantizar una circulación de papel no reembolsable? El acrecentamiento del numerario alienta la industria.

55. ¿Puede haber exceso de mercancías en general? Reglas generales sobre la producción. Origen y explicación de la idea de exceso general de producción.

56. ¿Puede existir una medida del valor del cambio? ¿Puede existir una medida del costo de producción? Valor de las mercancías que tienen el mismo costo de producción. Valor de diferentes productos agrícolas.

57. Instituciones de crédito en general. Bancos de depósito, emisión, descuento y circulación. Historia de los Bancos. Estudio de la organización de los Bancos de Estado. Ley de 1884 de Sir Robert Peel conforme a la cual se gobierna el Banco de Inglaterra.

58. Organización del Banco de Francia. National Bank de los Estados Unidos. Los Bancos de Escocia. El Banco Nacional de México. Su historia, organización y operaciones. Los bancos conforme al Código Comercial.

59. ¿Cuál es el mejor sistema para la organización de los Bancos? Unidad bancaria, libre concurrencia.

60. Los Bancos territoriales e hipotecarios. Origen de las asociaciones de crédito hipotecario. Sociedades de propietarios, sociedades de capitalistas. Credit Foncier de Francia. Ley de concesión del Banco Hipotecario Mexicano. Su organización, sus operaciones y títulos que puede emitir.

61. Almacenes generales de depósito. Los docks ingleses. Sociedades Francesas. Leyes de 1848 y 1852. Ley de concesión del Banco de Londres, México y Sud-América. Su organización, sus operaciones, títulos que puede emitir.

62. Los bancos agrícolas o mineros, su historia y organización.

63. Sociedad de crédito mobiliario. Organización de la sociedad «Credit Mobilier.»

64. Bancos populares. Montes de Piedad. Cajas de ahorros, en Francia, Alemania, Suiza, España, Bélgica e Italia. Sus progresos, su importancia, su porvenir.

65. Bancos de escuelas y sociedades de préstamo al trabajo, inglesas. Bancos de anticipo o industriales de Rusia. Bancos de Prusia. Sociedades cooperativas de Inglaterra. Bancos populares de Italia.

66. Los valores internacionales. El costo de producción no determina los valores internacionales.- El cambio de las mercancías entre dos países se determina por la diferencia relativa del costo de producción.- Consideraciones sobre las ventajas del comercio.

67. El valor de las mercancías exportadas depende de las condiciones del cambio entre las naciones.- Las condiciones del cambio entre dos naciones dependen de la ecuación de la demanda entre ambas.- Influencia de los gastos de transporte.

68. La ley de los valores entre dos países y para dos mercancías es la misma que cuando se trata de varios países o mercancías.- Los valores entre dos naciones

dependen no solamente de las cantidades demandadas, sino también de los medios de producción de los mercados extranjeros que cada país posee. ¿De qué depende en un país el costo de las importaciones?– Antiguos errores económicos.

69. Definición y examen de las transacciones que dan lugar a los cambios extranjeros y análisis de las obligaciones internacionales consideradas como base de los cambios.

70. Examen de las diferentes categorías de efectos extranjeros con los cuales se realizan las obligaciones internacionales.

71. Enumeración de los diversos elementos de valor que determinan las variaciones del precio de los efectos extranjeros.– Consideraciones sobre la interpretación que debe darse a los cambios extranjeros.

72. El tipo del interés depende de la oferta y de la demanda de los capitales circulantes.– Causas que determinan sus fluctuaciones.

73. El cambio y la moneda no modifican en nada la ley de los salarios, ni la ley de la renta ni la de las utilidades.

74. Estudio especial sobre la depreciación de la plata.– Sus causas, sus consecuencias, su influencia en los mercados exteriores y en el interior de la República.– Sus remedios.

75. Las funciones del Estado, su división en necesarias y facultativas.– Los principios generales del impuesto.– Las reglas de Adam Smith.

76. Bases del principio de igualdad en materia de impuestos.– ¿Debe tomarse un tanto por ciento igual sobre todas las rentas perpetuas o temporales?

77. Incidencia de los impuestos.

78. Asiento del impuesto.– Impuestos directos o indirectos.– De cuota fija y de repartición.– Sobre el capital o sobre la renta.– Único múltiple, fijo, proporcional y progresivo.

79. Impuesto al comercio exterior.– Libre cambio.– Proteccionismo.– Sistema fiscal.

80. Estudio y análisis de los diversos impuestos federales.

81. Empréstitos.– Sistemas diversos.– Rentas perpetuas.– Reembolsables a plazo fijo con lotes o primas, o a la par.– Utilidad del crédito público.– Comparación entre el empréstito y el impuesto.

82. Sofismas sobre los empréstitos públicos.– Su examen.– Juicio de los contemporáneos.– Reembolso y pago de los empréstitos.– Convención.– Bancarrota y reducción.

83. Historia de la Deuda Pública de México.– Deuda consolidada y flotante.

Explotación de Minas.

Definiciones y nociones preliminares.– Criaderos en vetas.– Criaderos en mantos, en capas, en masas y en cúmulus o Stockwech.– Exploración por sondeos.

Medios empleados para abrir las excavaciones.– Herramientas.– Explosivos.– Compresores, electo útil del aire comprimido.– Perforación mecánica.– Perforadoras de diversos sistemas.– Perforaciones mecánicas en el país y el extranjero.

Fortificación de las excavaciones.

Parte técnica de la ademación.– Ademe en toda clase de excavaciones.– Mampostería.– Arcos y bóvedas.– Fortificación con mampostería.– Mampostería seca y trabada.– Fortificación en los tiros, pozos y cañones.– Cuvelaje ordinario.– Procedimientos nuevos.– Procedimientos King y Candron.– Perforación de los tiros con ayuda de la congelación.

Descripción de los principales métodos de explotación.– Explotaciones a cielo abierto y subterráneas.– Métodos de explotación aplicables a toda clase de criaderos.

Transporte en el interior de las minas.– Transporte accesorio de las labores a las vías de los coches.– Transporte sobre las vías perfeccionadas.

Planos inclinados automotores.– Trac-

ciones mecánicas.

La fuerza motriz en las minas.- Motores animados.- Motores hidráulicos y de vapor.- Motores eléctricos.- Extracción.- Sogas.- Mantas.- Chalupas.- Jaulas.- Guías.- Paracaídas.- Horcas.- Rondana y carretes.- Regularización de la extracción.- Tambores cónicos y cilindro-cónicos.

Motor de extracción.- Conjunto del motor.- Expansión a mano.- Órganos de maniobra.- Señales.- Freno.- Cálculo del motor.

Extracción neumática.

Desagüe.- Presas.- Socavones de desagüe.- Bombas de minas.- Repeticiones.- Cisternas Chapador.- Capillas.- Válvulas.- Émbolos.- Cadenas.- Tubos.- Bombas de Rellinger.

Motor de desagüe.- Condensaciones.- Motor de simple efecto.- Motor de doble efecto con volante.- Motor de doble efecto con volante y catarata.- Cálculo del motor.- Bamba y cadenas.

Ventilación.- Ventilación natural.- Ventilación artificial.- Distribución del aire en una mina.- Aseo y policía en el interior de las minas.

Alumbrado.

Entrada y salida del personal.- Escaleras Farkunst.- Descenso de la sogá.

Condiciones de trabajo de los operarios.- Trabajo a jornal, a partido y a destajo.- Modo de medir los destajos.

Reparación mecánica de los minerales.

La distribución para el estudio de este curso será de la manera siguiente:

En los cuatro primeros meses, estudio teórico tres días a la semana alternando con el curso de Metalurgia. En los seis meses siguientes, la práctica en las principales minas del Distrito de Pachuca, incluyendo el estudio práctico de todas las máquinas empleadas en la extracción, desagüe y apertura de las excavaciones, y resto del año en el levantamiento de planos de minas.

CURSO DE METALURGIA.

Metalurgia general.

Relaciones entre la metalurgia y la química.- Propiedades físicas de los materiales.- Ligas metálicas.- Agentes metalúrgicos.- Mano de obra.- Minas.- Productos intermediarios.- Fundentes.- Agentes oxidantes.- Agentes reductores.- Reactivos diversos.- Disolventes y precipitantes.- Materiales refractarios.

Combustibles.- Propiedades.-

Llamas.- Poder calorífico.- Temperaturas de combustión.- Medidas calorimétricas industriales.

Aparatos metalúrgicos.- Hornos.- Chimeneas.- Máquinas de soplo.- Aparatos de aire caliente.- Máquinas de talleres.

Nociones fundamentales de la Termodinámica y de la Electroquímica.

Procedimientos metalúrgicos.- Combustión.- Alcinación.- Fusión.- Reducción.- Oxidación.- Reverberación, cementación, oxidante, afinación.- Procedimientos por vía húmeda.- Procedimientos mecánicos.

CONSIDERACIONES DEL ORDEN ECONOMICO.

Cobre.

Propiedades químicas y físicas.- Estado natural.- Usos.- Estadística.

Extracción por vía ígnea.- Extracción del cobre bruto de minas sulfuradas, procedimiento alemán: Procedimiento inglés: Procedimiento mixto: Tratamiento en convertidor.- Extracción del cobre de las minas oxidantes y de las que contienen cobre nativo.- Purificación del cobre bruto.

Extracción por vía húmeda.- Minas oxidadas.- Lixiviaciones con ácidos y otros disolventes. Precipitación; afinación del cobre de cementación.

Plomo.

Propiedades físicas y químicas.- Estado natural.- Usos.- Estadística.

Extracción del plomo de las minas.- Minas sulfuradas; métodos de reverberación y reacción; reverberación y reducción, y reverberación y precipitación; tratamiento mixto más extendido en la práctica.- Métodos de tratamiento en las minas oxidadas, solas y en mezcla con las sulfuradas, práctica americana.

Extracción del plomo de los productos metalúrgicos intermediarios.

Afinación del plomo.

Plata.

Propiedades físicas y químicas.- Estado natural.- Estadística de la producción y del consumo, del costo de producción y del valor de este metal en diversas épocas.- Usos.

Extracción por vía ígnea.- Obtención del plomo de obra, separación de él de los metales preciosos.- Fundición por matas cobrizas argento-auríferas, enriquecimiento y tratamiento final de las matas.

Amalgamación.- Patio.- Cazo.- Tina de Bolivia.- Toneles; métodos sajón y chileno.- Procedimientos de Nevada.

Extracción por disolución acuosa y precipitación.- Métodos de Angustión, Patera, Kiss, Russel y Ziorvogel.

Oro.

Propiedades físicas y químicas.- Estado natural.- Usos.- Estadística.

Extracción por simples concentraciones mecánicas.- Explotación de placeres.- Utensilios y máquinas de concentración.- Trabajo hidráulico.- Extracción por vía ígnea.- Enriquecimiento en oro de los productos metalúrgicos intermediarios.- Tratamiento de los productos auríferos finales.- Apartado del oro y la plata.

Extracción por amalgamación.

Extracción por disolución acuosa y precipitación.- Método de Plattner, reverberación preliminar; cloruración; leixiviación y precipitación.- Tratamiento con bromo.- Tratamiento con cianuros alcalinos.

Química Metalúrgica.

Aproximación de las determinaciones analíticas.- Naturaleza de los errores y sus efectos en los resultados: errores de los instrumentos, de los métodos, de las operaciones y personales.

Aparatos, operaciones y reactivos.- Laboratorios especiales metalúrgicos.

Métodos especiales de análisis empleados en los establecimientos metalúrgicos.- Metales y ligas.- Productos metalúrgicos.- Minas.- Fundentes.- Escorias.- Materiales refractarios.- Aguas.- Combustibles.- Gases.- Cálculos de las revolturas para la fundición.

Diversos metales.

Nociones sobre los tratamientos metalúrgicos especiales del platino, el zinc, el cadmio, el estaño, el arsénico, el antimonio, el bismuto, el níquel, el cobalto y el aluminio.- Metales explotados en la República en reducida escala, que podrán desarrollarse.- Metales y otros productos minerales no explotados actualmente en la República, pero susceptibles de explotarse en las condiciones económicas presentes o venideras.

Electrometalurgia.

Generadores químicos, térmicos y mecánicos de energía eléctrica.- Acumuladores.- Instrumentos y métodos de medida.

Relaciones entre la termoquímica y la electroquímica.- Leyes de los fenómenos electrolíticos.

Métodos metalúrgicos electrolíticos; métodos metalúrgicos, electro-térmicos.

Afinación del cobre bruto.- Afinación del cobre argentífero.- Tentativas de aplicación de la electrólisis al tratamiento de las minas auroargentíferas.- Precipitación electroquímica del oro de sus disoluciones cianhídricas: método de Siemens y Halske.- Apartado del oro y la plata.- Tratamiento de los minerales de cobre, zinc, níquel y antimonio, y de los residuos estañíferos.

Hornos eléctricos; fenómenos de diso-

ciación obtenidos a muy altas temperaturas.- Magnesio.- Metales alcalinos.- Aluminio.

Productos industriales diversos obtenidos por métodos análogos a los electro-metalúrgicos.- Cloro e hipoclorito; blanqueo y desinfección.- Fusión y soldadura de metales.- Grafito y diamantes artificiales.- Carborundo o esmeril artificial.- Carburos alcalino térreos.

Hierro y acero.

Propiedades físicas y químicas.- Estado natural del hierro.- Clasificación de los hierros y aceros.- Estadística.- Yacimientos de minerales de hierro en México.- Estado actual de la industria siderúrgica en México y condiciones necesarias para su desarrollo.

Hierro maleable.- Métodos de extracción directa: forjas catalanas; procedimientos de Chemot, Betair y Siemens.

Fundición.- Composición, propiedades, usos directos.- Preparación: calcinación de las minas; reducción en horno alto; fundentes, combustibles.- Ferromanganeso.- Fabricación de piezas de hierro colado.

Afinación de la fundición.- Procedimientos para su conversión en hierro maleable.- Trabajo del hierro maleable.

Propiedades particulares de los aceros: endurecimiento; diversos grados de temple.- Desarrollo moderno de la fabricación del acero por descarburación parcial del hierro colado.

Preparación del acero.- Métodos directos.- Cementación carburante y oxidante.- Acero fundido.- Hierro maleable fundido.- Procedimiento de Bessemer: horno convertido; sus revestimientos, ácido y básico.- Procedimiento de Martín, de Siemens y de Siemens Martín.- Influencia de pequeñas cantidades de diversos componentes en las propiedades de los aceros.

CURSO DE DIBUJO TOPOGRAFICO Y GEOGRÁFICO.

Primer año.

Representación de los detalles del terreno con tinta de china; (luz genital),

Aplicación de las curvas de nivel para la representación del relieve del terreno (luz zenital).

Configuración de las montañas, práctica en los modelos de la clase.

Determinación del perfil de una montaña, representada por curvas de nivel, que se supone cortada por determinado plano vertical.

Representación de las montañas con plumadas, luz a 45 grados, sistema francés.

Representación de los detalles del terreno por medio de aguadas y plumadas, y con colores.

Segundo año.

Construcción del plano del terreno cuyo levantamiento haya sido hecho en la práctica del curso de Topografía o Hidromensura del año anterior.

Representación de las montañas por medio de aguadas, sistema francés, y con plumadas, sistema alemán, luz a 45 grados.

Rotulación de planos, escala, etc.

Tercer año.

Construcción de proyecciones geográficas.

Conocimiento y dibujo de signos geográficos.

Construcción y dibujo de cartas geográficas.

CURSO DE DIBUJO ARQUITECTÓNICO Y DE MÁQUINAS.

Primer año de dibujo arquitectónico.

Dos hojas de ornato a pluma y lavados con tinta de china.

Seis hojas de órdenes clásicos.

Tres hojas de elementos de edificios sombreados a pluma y con grafo.

Dos hojas de elementos de edificios a la aguada.

Segundo año de dibujo arquitectónico.

Tres dibujos de copias de fachadas a la aguada.

Dos dibujos de secciones de edificios, perfilados con pluma y con grafo.

Una planta de alguno de los mismos edificios.

Primer año de dibujo de máquinas.

Dos hojas de copias de elementos de máquinas, perfilados sin sombras ni colores.

Dos hojas de copias de fracciones de máquinas con los colores convencionales, sin sombras.

Dos hojas de copias de elementos de máquinas con sus colores convencionales y sus sombras. Segundo año de dibujo de máquinas.

Tres dibujos de copias de máquinas completas, con sus colores y sombras. Estos dibujos se tomarán de la estampa.

Tres dibujos de copias tomadas del natural, con sus acotaciones y los colores convencionales, sin sombras.

Tercer año de dibujo de máquinas.

Cuatro dibujos de máquinas completas tomadas del natural con sus detalles; pudiendo incluirse, a falta de máquinas completas, el cálculo de los detalles que se presenten; en todos los casos los dibujos llevarán sus correspondientes acotaciones.

DIBUJO DE COMPOSICIÓN DE ARQUITECTURA.

Se comenzará este curso por dar a los alumnos algunas nociones generales sobre la composición de los edificios, atendiendo a las tres condiciones especiales, comodidad, solidez y belleza y desarrollando en esta última las ideas de proporción, decoración y estilo.- Se pasará en seguida al estudio de

algunos proyectos, para hacer aplicación de los conocimientos anteriores, comenzando:

1. Por lo de un pórtico o parte central de un edificio, para atender a la idea de belleza.

2. Proyecto de habitación para que los alumnos se fijen en las ideas de distribución y disposición que son las que constituyen la comodidad; se procurará desarrollar este proyecto de la manera más completa; es decir, haciendo el estudio de sus plantas, cortes y fachadas, primero en su conjunto y luego en sus detalles.

3. Y último, se desarrollarán algunos de los proyectos siguientes: Estación de ferrocarril.- Puente.- Acueducto.- Faro, etc.

En todos estos estudios se procurará que los alumnos sigan un estilo sencillo, pues no hay que olvidar que el objeto de este curso es únicamente dar al Ingeniero civil, ciertos conocimientos de arte para que las construcciones que ejecute no carezcan de belleza.

PRÁCTICA DE LOS INGENIEROS CIVILES.

Los trabajos que han de constituir la práctica serán los siguientes:

1. Localización de vías de comunicación y de canales para riego o para aprovechamiento de fuerza hidráulica.

2. Ejecución de proyectos de las Obras de Arte más importante para las vías de comunicación o canales.

3. Ejecución del presupuesto o estimación del costo de las obras.

4. Determinación práctica de la resistencia de los principales materiales empleados en las construcciones en las oficinas del país donde eso sea posible.

5. Ejecución material de algunas de las obras proyectadas u otras siempre que esto sea posible, o participación en la ejecución material de las obras que se estén ejecutando.

6. Visitas a los ferrocarriles, canales y

obras en los puertos, a las obras del desagüe del Valle de México y a las del saneamiento de la ciudad.

7. Redacción de los informes mensuales de los trabajos ejecutados, siendo estos informes tan descriptivos como sea posible, y siempre suficientes para dar idea exacta y en detalle de los trabajos.

Los practicantes durante los estudios de locación por sí o asociados a los ingenieros de las Empresas, se constituirán en Comisiones de trazo y ejecutarán sucesivamente las funciones de topógrafo, nivelador y trazador.

Los estudios de locación comprenderán:

I. Reconocimiento general del terreno con uso de instrumentos portátiles, como aneroides; brújula y nivel de mano.

II. Trazo y nivelación de una línea preliminar con teodolito, nivel, y cadena, levantando secciones transversales en suficiente número, y topografía en suficiente anchura para dar a conocer el plano y relieve del terreno, en Zona probable de cambios, y como en 20 kilómetros de longitud.

III. Proyecto sobre el plano y perfil preliminares de la línea definitiva y estancamiento del eje de la misma en el terreno.

La locación de cada obra se ajustará a las especificaciones que en cada caso suministrará el profesor de prácticas.

En la formación de los proyectos de las obras de arte u otras, se atenderá a todas las prescripciones del arte de bien construir así como a la economía que se obtenga en el costo final de las obras, mediante el empleo de los elementos que suministre cada localidad. Todos los proyectos obedecerán a especificaciones suministradas por el profesor de prácticas.

En la formación de los presupuestos se tendrán en cuenta los costos locales de materiales y jornales y se harán consideraciones sobre la economía realizable en la ejecución, mediante el empleo de máquinas, utensilios o aparatos que reduciendo o

facilitando las maniobras reduzcan el costo de la unidad de trabajo.

El profesor de prácticas conducirá los trabajos de los practicantes, y a ese efecto estará en correspondencia con ellos y los acompañará al terreno cuando sea necesario.

El mismo profesor, en los estudios de trazo, en la formación de los proyectos y presupuestos y en las visitas a las obras, dará clases orales a los alumnos, relativas a cada asunto.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución México, 4 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- Al C. Director de la Escuela Nacional de Ingenieros.- Presente.

Octubre 4.- Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Agricultura, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Agricultura durante el próximo año de 1900.

CLASE DE FÍSICA Y METEOROLOGÍA AGRÍCOLAS.

Programa para Ingenieros agrónomos.

1. Definición de la Meteorología.- Agentes físicos que producen los fenómenos atmosféricos.- Definición de la Actinometría.- Su objeto.- Ley de Lambert.- Absorción atmosférica.- Su cantidad.- Causas de la variación de los resultados actinométricos, obtenidos por la observación.- Acción del sol en la zona ecuatorial.- Vientos alisios y contralisios.- Sus causas, curso y dirección.- Zona de calmas ecuatoriales y de calmay tropicales.

2. Causas de la circulación de las aguas en los mares.- Corrientes cálidas del Golfo de

México, del Kuro Sino y de África.- Contracorrientes frías.- Corrientes frías del Pacífico.- Corrientes de Kennell, de Humboldt y de Mozambique.- Influencia de las corrientes marítimas sobre la temperatura de los continentes.- Diferencia de temperatura de las costas de los continentes en el hemisferio Norte y en el hemisferio Sur a causa de las corrientes marítimas.

3. Vientos regulares.- Traslación de los alisios.- Su causa.- Monzones de Guinea, Venezuela y Océano Indico.- Sus causas.- Vientos etesios.- Brisas de mar y de tierra.- Brisas de la montaña y de la llanura.- Sus causas.

4. Ciclones y tifones.- Descripción de estos fenómenos.- Sus leyes.- Borde peligroso y borde accesible de los ciclones.- Ley de Peddington.- Rotación directa e inversa del viento en los ciclones.- Formas de las trayectorias de la rotación y de traslación de los ciclones.- Semejanzas y diferencias de éstos con los remolinos de las aguas corrientes.- Causas de los ciclones e influencia del movimiento de la tierra sobre su trayectoria de rotación.

5. Corrientes aéreas en las regiones templadas del globo.- Corrientes cálidas del SO. en el Atlántico, o corriente ecuatorial, ascendente o transversal.- Contracorriente Iría del N. E. o rama ecuatorial descendente.- Isóbaras opresiones barométricas ascendentes y descendentes en la corriente ecuatorial.- Islotes de calmas en el Continente europeo asiático.- Causas de su formación.- Las tres circunstancias que los denuncian.- Forma, extensión y traslación de los islotes de las calmas.- Isóbaras a presiones barométricas ascendentes en los islotes.- Cambio de clima de la corriente ecuatorial y de los islotes en invierno y estío.- Estacionamiento y resistencia de los islotes a las conmociones aéreas.

6. Corriente cálida del S. O. en el Pacífico.- Contracorriente fría del Norte en la América boreal.- Islote de calmas sobre el Continente Americano del Norte.- Circulación aérea general en el hemisferio Norte.- Cambios de posición de las corrientes ecuatoriales y de los islotes de calmas, según

las estaciones del año.- Circulación aérea general en el hemisferio Sur.- Vientos constantes del Oeste.- Líneas isóboras.- Perturbaciones aéreas.

7. Fórmula sobre correcciones barométricas de temperatura y dilatación.- Influencia del vapor de agua sobre la presión barométrica.- Doble oscilación anual y diurna de la presión barométrica.- Fórmula sobre corrección barométrica por reducción de altitud.- Sus defectos.- Varias causas de imperfección de las isóbaras marcadas en las cartas meteorológicas de Europa y América.

8. Límites de la corriente ecuatorial ascendente y de los islotes de calmas, marcados por las líneas isóbaras.- Superposición e introducción de la corriente ecuatorial o de sus derivadas sobre y dentro de los islotes de calmas.- Su representación gráfica.- Caracteres y forma de las isóbaras en ambos casos.- Corrientes derivadas de la ecuatorial ascendente sobre los islotes de calmas y sus efectos climatológicos.- Causas físicas y cósmicas del movimiento de traslación de la corriente aérea ecuatorial y de los islotes de calmas.

9. Borrascas y tempestades en la corriente aérea ecuatorial ascendente y descendente. Su origen.- Su movimiento de rotación.- Comparación de las borrascas y tempestades con los remolinos de las aguas corrientes.- Forma de las isóbaras de las borrascas y tempestades.- Ley de Buys-Ballot y su comparación con la de Piddington.

10. Movimiento de la traslación de las borrascas.- Su velocidad.- Su borde peligroso y su borde accesible.- Ley de Dove.- Movimiento descendente y centrípeto en las borrascas.- Influencia de las borrascas en la distribución de las lluvias.- Previsión por el barómetro y las nubes de las borrascas y tempestades que se originan en el Atlántico por encuentro de la corriente ecuatorial ascendente con alguna rama descendente.- Líneas de igual variación barométrica.- Su uso.- Borrascas sucesivas.- Persistencias del Islote de calmas.- Estudio de los cirrus y su combinación con el barómetro para la predicción del tiempo.

11. Superposición de las corrientes aéreas derivadas de la ecuatorial sobre los islotes de calmas.- Sus efectos climatológicos.- Distribución de la temperatura y del vapor de agua en la atmósfera.- La temperatura y la cantidad de vapor de agua, disminuyen de modo irregular en la atmósfera a medida que se asciende.- Decrecimiento medio de la temperatura.- Temperatura zenital.- Variación general diurna anual del vapor de agua en la atmósfera.- Formación del rocío y de la helada blanca.- Las tres causas principales de enfriamiento, atmosférico, o de la condensación de vapor de agua: radiación, dilatación y mezcla de aire caliente y húmedo con aire frío.

12. Influencia de la curva de la tensión del vapor.- Formación y constitución de las neblinas y de las nubes.- Causa de la suspensión de éstas en la atmósfera.- Su movimiento de ascenso y descenso.- Aspecto, forma y naturaleza de los cirrus, cúmulas, stratus y nimbus.- Fenómenos que producen las variaciones de temperatura y presión de las masas aéreas descendentes.- Primer caso.- Aire seco que desciende sobre capas aéreas, cálidas y secas.- Origen y caracteres físicos del Simoom, Chamsin, Siroco, etc.- Sus efectos.

13. Segundo caso.- Aire frío y seco que desciende sobre capas aéreas cálidas y húmedas, o aire cálido y húmedo que desciende sobre capas aéreas frías y secas.- Origen y caracteres físicos de las trombas. Descripción de las trombas de mar y tierra.- Sus efectos.- Origen y caracteres físicos principales de los Tornados.- Sus causas.- Tiempo y regiones de su más frecuente formación.- Centros y movimiento de rotación y traslación de los Tornados.- Velocidad de estos movimientos.- Borde accesible y peligroso de los Tornados.- Los tres caracteres que diferencian los Tornados de las borrascas y tempestades.- Efectos destructores de los Tornados.- Carácter meteorológico de los Tornados.

14. Tercer caso.- Masas de aire cálido y húmedo que descienden sobre capas aéreas cálidas y húmedas.- Borrascas de lluvias.- Efectos meteorológicos de la super-

posición de la corriente aérea ecuatorial o de su derivada sobre el islote de calmas.- Cantidad y forma de las lluvias.- Verglass, nieve menuda en fusión, nieve cristalizada.- Efectos meteorológicos del reemplazo de la corriente aérea ecuatorial o de su derivada por el islote de calmas.- Pronóstico de estos efectos por el barómetro.

15. Observación de una borrasca en una estación u observatorio meteorológico.- Instrumentos necesarios a la observación: barómetro, termómetro, higrómetro o psicrómetro, pluviómetro, anemómetro.- Método de combinación de estos instrumentos.- Su descripción y uso.

16. Las tempestades.- Su origen.- Sus signos precursores.- Los cirrus.- Su coloración.- Coloración del cielo.- Formación de los cúmulos.- Movimiento giratorio de las tempestades.- Causas de este movimiento con relación a la corriente aérea ecuatorial, o su derivada.- Presión barométrica uniforme en la formación de las tempestades.- Las dos bandas paralelas de granizo que limitan la corriente tempestuosa.- Regiones de las tempestades con granizo.- Mecanismo de la formación del granizo en la atmósfera.- Su estructura, peso y caída.- Sus efectos.

17. Fenómenos eléctricos de las tempestades.- Líneas o superficies eléctricas equipotenciales en la atmósfera.- Su paralelismo en los valles.- Incremento de su intensidad eléctrica por la altitud.- Casos en que las líneas equipotenciales se aproximan o reúnen en los que se alejan o separan montañas, árboles, puntas, edificios, puertas y ventanas, cavernas, calles y pozos. Desequilibrio que la tempestad origina en las líneas equipotenciales.- Constante producción eléctrica por el movimiento de la corriente tempestuosa.- El rayo.- El rayo de calor.- Aspecto del rayo en los valles y montañas.- Rayo en forma de esfera.- Choque de retroceso.- El trueno.- Pararrayos.- Sus condiciones para seguridad del edificio.

18. Distribución de las lluvias.- Causas generales y locales que la determinan. Lluvias de las regiones de calmas ecuatoriales.- Traslación de la zona de lluvias ecuatoriales.- Lluvias en las regiones recorri-

das por las corrientes aéreas ecuatoriales ascendentes y descendentes y sus derivadas.- Regiones sin lluvias.- Sus causas generales.- Distribución general de las lluvias en el globo.- Influencia de las estaciones.- Influencia de las cadenas de montañas, según su altura y situación geográfica.- Cambios periódicos de la distribución de las lluvias.- Método para obtener la altura media de las lluvias en una localidad.- Aspecto general de la distribución de las lluvias en la República Mexicana, con relación a sus cordilleras y a su situación geográfica.- Altura media anual de las lluvias en la Meseta Central Mexicana y en las vertientes de las cordilleras de la República.

19. Influencia de la naturaleza geológica del suelo en la circulación de las aguas pluviales.- Influencia de ésta, de la cantidad de lluvia y de evaporación en la distribución de las aguas.- División en tres partes de la cantidad de lluvia caída.- Evaporación.- Dificultad de medida.- Cifra aproximada de la evaporación de la lluvia caída.- Higroscopicidad y absorción del suelo y de las plantas.- Cantidad máxima y mínima de embebimiento para la vegetación.- Filtración.- Permeabilidad del suelo y circulación subterránea de las aguas pluviales.- Manantiales.- Aguas artesianas.- Transporte de calor y vapor de los mares a los continentes por la circulación atmosférica.- Sus consecuencias.- Influencia del cultivo sobre la evaporación, absorción y filtración de las aguas pluviales.

20. Factores que determinan la temperatura de un lugar.- Calentamiento del suelo de los continentes y de la superficie de los mares por el sol.- Capas de temperatura constante en mares y continentes.- Calentamiento del aire y de los vegetales por el sol.- Temperatura del aire en un lugar.- Dificultades para obtenerla con exactitud.- Errores de las medidas termométricas.- Variaciones de la temperatura de la tierra en los largos períodos de tiempo.- Líneas isotermas.- Su trazo y aspecto al Norte y Sur del Ecuador.- Los dos polos de frío.- Líneas isóteras e isoquímenas.- El desarrollo de las plantas no depende solamente de la temperatura.- Objeto práctico principal de la

Meteorología.

Física agrícola.

1. Acción mecánica y física de los vientos sobre las plantas.

2. Acción física del calórico sobre la vegetación.- Límites máximo y mínimo de las temperaturas necesarias a la germinación, absorción y asimilación de las plantas. Acción física combinada del calórico, de la luz y de la humedad en la germinación, absorción, asimilación y desarrollo de las plantas.

3. Daños que en las plantas produce el exceso de calor o de frío.- Perjuicios que las plantas sufren por los bruscos cambios de calor y de frío. Helada blanca.- Sus signos precursores. Formación de la helada blanca.- Perjuicios que causa a las plantas. Circunstancias que precipitan y circunstancias que impiden la helada blanca. Acción física de la helada sobre la superficie de la tierra. Perjuicios que causan a las raíces de las plantas el hielo y deshielo.

4. Acción física de la luz en el desarrollo de las plantas. Radiación solar en la cima de las montañas. Órgano receptor del trabajo luminoso en las plantas. Asimilación y nutrición de las plantas por la acción de la luz y del calórico o sea de la radiación solar en la clorofila. Medida de la radiación solar por el Pirheliómetro de Peillet y por el Actinómetro del Observatorio de Montsouris.

5. Fórmula actinométrica de Bourger. Su discusión. Plantas que se desarrollan sin luz o con luz escasa. Perjuicios que causan a las plantas la falta o escasez de luz y calor. Método de la suma de las temperaturas medias a la sombra, observadas en la vida vegetal del trigo y del maíz. Sus defectos. Relación de la suma de temperaturas medias y la de los grados actino-métricos en el desarrollo de las plantas.

6. Método de la suma de temperaturas medias a la sombra, observadas durante el día en la vida vegetal del trigo y maíz, partiendo del grado a que germinan. Sus defectos. Método de la suma de temperaturas medias al sol, observadas en la

vida vegetal del trigo. Número de grados termométricos que el trigo emplea en su vida vegetal. Necesidad de la observación directa de la radiación solar para obtener la cantidad de calor y luz necesarios a la vida vegetal de cada planta. Número de grados actinométricos que el trigo emplea en su desarrollo.

7. Acción general del agua sobre la vegetación.- Acción de los riegos y de las lluvias, sobre las plantas.- Acción del aire húmedo en su contacto con el suelo y sobre las plantas.- Efectos del rocío sobre el suelo y las plantas.- Mínima y máxima cantidad de agua, o de humedad que la tierra debe contener para la vida vegetal de las plantas, según la naturaleza de éstas y del suelo.

8. Efectos Generales de las lluvias torrenciales y de las lluvias menudas sobre las plantas o la vegetación, según la inclinación y naturaleza del suelo.- Penetración de las aguas pluviales, según la inclinación y naturaleza del suelo.

9. Acción de las nieves sobre la vegetación y el curso de las aguas.- La temperatura del suelo bajo la nieve con relación a la de la superficie exterior.- Acción de los riegos, según la naturaleza, clima y posición de los terrenos.- Higroscopicidad y capilaridad de la tierra.- Su acción sobre las plantas.

10. Efectos del exceso de riegos o de lluvias sobre las plantas.- La evaporación de las plantas como fenómeno físico, dependiente de los agentes físicos.- La traspiración de las plantas como fenómeno fisiológico, dependiente de la acción de la luz y no de la temperatura.- Distribución del agua pluvial o de riego entre estos dos fenómenos.

11. Espesor medio de la capa de agua necesaria a la evaporación, traspiración, desarrollo y fructificación de las plantas, especialmente del trigo.

Influencia de la naturaleza del suelo y de los abonos en el espesor de la capa de agua necesaria a las plantas, especialmente del trigo.

12. Espesor medio, o altura media, de

la capa de agua consumida por el trigo, con relación al volumen de cosecha por hectárea, que se proponga.- Espesor medio o altura media de la capa de agua consumida cada día por varias plantas.- Acción combinada de los riegos y de los abonos en el desarrollo de las plantas.

13. Causas de disminución del caudal de los ríos.- Influencia que sobre el caudal de los ríos y sobre la vegetación ejercen la cantidad media anual de lluvia, el número de días lluviosos y su distribución entre las estaciones del año.- Las causas principales de las variaciones y régimen de las lluvias son las fluctuaciones del curso de la corriente aérea ecuatorial y de sus derivadas.

14. Pretendida influencia de los bosques sobre la distribución general, o régimen de las lluvias, y sobre el caudal de las aguas corrientes superficiales y subterráneas. Influencia de la naturaleza del suelo de las cuencas y valles sobre el caudal y curso de las aguas.

15. Terrenos permeables y terrenos impermeables por naturaleza y por posición o inclinación.- Su influencia en el caudal y curso de las aguas y en la vegetación.- Ventajas económicas de los bosques en la agricultura para modificar las condiciones desfavorables de los terrenos inclinados o impermeables.

16. Los bordos y presas como medios para modificar las condiciones desfavorables de los terrenos inclinados o impermeables y para obtener depósitos de agua para riegos.- Alimentación del caudal de los ríos y canales de riego por las aguas de los lagos, lagunas, presas y otros depósitos de agua y por desecación de pantanos, etc.- Influencia del cultivo sobre el caudal de los ríos y sobre el régimen local de las aguas pluviales.

17. Límites generales del cultivo.- Límites meteorológicos del cultivo.- Estudio y observación de las condiciones meteorológicas que los determinan.

18. Límites económicos del cultivo.- Elementos y condiciones que los determinan en cada caso.- Definición de los límites estadísticos del cultivo.- Circunstancias que

los producen.- Límites agrícolas del cultivo y su modificación.- Causas generales y particulares que pueden modificar los límites económicos, estadísticos y agrícolas del cultivo.- Permanencia de los límites meteorológicos del cultivo.

19. Clasificación y descripción de las regiones agrícolas de la República Mexicana con relación a la altitud, latitud y posición topográfica.

20. Caracteres generales que presentan las regiones agrícolas de la República Mexicana.- Sus frutos principales.- Frutos especiales de cada zona agrícola.

Pronóstico del tiempo.

1ª El conocimiento de la existencia, posición y trayectoria de las depresiones atmosféricas, como base científica de la previsión del tiempo.- Pronóstico del tiempo por el servicio telegráfico nacional e internacional en varias naciones.

2ª Determinación de los centros de depresiones barométricas por la dirección del viento superior y de las nubes.- Ley de Dove o de Buys Ballot.

3ª Pronóstico del tiempo, a corto período, por las variaciones barométricas.- Sus reglas.

4ª El Metereoscopio.- Su descripción y uso.- Principios en que se funda.

5ª Pronóstico del tiempo por el metereoscopio en combinación con el barómetro y la dirección del viento superior y de las nubes.

6ª Pronóstico del tiempo, a corto período, predicciones científicas internacionales y nacionales o locales.

7ª Pronóstico del tiempo, a corto período, por observaciones del barómetro, termómetro e higrómetro en un lugar determinado.

8ª Pronóstico del tiempo por observaciones del espectroscopio.

9ª Pronóstico del tiempo por observaciones del centelleómetro.

10ª Pronóstico del tiempo por observación de las perturbaciones magnéticas en la aguja imantada.

11ª Pronóstico del tiempo a corto período por observaciones del aspecto del cielo y formas de las nubes, en combinación con el barómetro.

12ª Pronóstico del tiempo a largo período por las mareas atmosféricas producidas por el sol y la luna.

13ª Influencia de las fases de la luna sobre los cambios de tiempo y las mareas atmosféricas.

14ª Pronóstico del tiempo a largo período por observaciones de la luna. Pronóstico del tiempo a largo período por observaciones de las posiciones de la luna con relación a la tierra y el sol. Períodos o ciclos lunares de 19 y de 9 años.

15ª Pronóstico del tiempo a largo período por la dirección, curso, color y número de las estrellas errantes. Teoría de Coulvier-Gravier.- Observaciones sobre la época de la caída de grupos de estrellas y su influencia sobre la temperatura.

16ª Pronóstico del tiempo a largo período por la observación de las manchas del sol.- Opinión de Brenster.- Pronóstico del tiempo a largo período por la aparición y curso de los cometas, por cambio de la corriente del Golfo y por observación de la luz zodiacal.

17ª Pronóstico del tiempo a corto período por el estado y color del cielo.- Pronóstico del tiempo a corto período por el curso, dirección, forma y color de las nubes y por el aspecto de los astros.

18ª Pronóstico del tiempo a corto período por observación de las plantas.- Pronóstico del tiempo a corto período por observación de los movimientos y actos de los animales.- Pronóstico del tiempo a corto período por observación de varios signos.- Pronósticos personales.

19ª Pronóstico del tiempo a largo período por observación del aspecto de las estaciones del año y varios signos.-

Observaciones de Lancaster sobre días de buen tiempo en el año.- Opinión sobre periodicidad de los inviernos rigurosos.

20ª Almanagues proféticos.- Varios proverbios y adagios de campesinos y agricultores sobre pronóstico del tiempo a corto período.- Pretendida influencia de la luna roja sobre las plantas.- Explicación del fenómeno por la helada blanca.- Pronóstico del tiempo a largo período por las tempestades equinocciales, por el aspecto del período canicular y el del cielo en las fechas de sucesos notables.

CLASE DE FÍSICA Y METEOROLOGÍA AGRÍCOLAS.

Programa para mayordomos.

1. Hidrostática.- Principios de igualdad de presión en los líquidos.- Condiciones de equilibrio en los líquidos.- Presiones sobre las paredes de los vasos.- Prensa hidráulica.- Vasos comunicantes.

2. Principio de Arquímedes.- Cuerpos flotantes y sus leyes.- Peso específico o densidad de los sólidos y líquidos.- Sus fórmulas.- Aerómetros.- Capilaridad.- Sus leyes.- Endósmosis y Exósmosis.

3. Peso del aire.- Presión atmosférica.- Su demostración.- Sus variaciones.- Barómetros.- Su uso y correcciones.- Medida de las alturas por medio del barómetro.- Medida de la presión atmosférica.- Efectos fisiológicos producidos por la presión atmosférica.

4. Manómetros.- Ley de Dalton.- Máquina neumática.- Su uso.- Bomba de compresión.- Bombas.- Sifones.- Principio de Arquímedes aplicado a los gases.- Baroscopio.- Equilibrio de los gases de distinta temperatura.

5. Calor.- Manantiales de calor.- Dilatación de los cuerpos sólidos líquidos y gaseosos.- Termómetros.- Su uso.- Diversas escalas termo-métricas y su conversión.- Termómetro de máxima y mínima.- Termómetro diferencial.- Termómetro de Bréguet.- Pirómetro.

6. Calor radiante.- Poder absorbente, emisor y reflector de los cuerpos para el calor.- Difusión del calor.- Conductividad calorífica de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.- Su aplicación.- Calor específico.- Unidad de calor.- Caloría pequeña y grande.- Cambio de estado de los cuerpos por el calor.- Fusión.- Sus leyes.- Calor latente.- Solidificación.- Sus leyes.

7. Paso del estado líquido al estado de vapor.- Medida de la fuerza elástica del vapor de agua.- Aparato Dalton.- Evaporación.- Frío que produce.- Ebullición.- Sus leyes.- Circunstancias que la modifican.- Marmita de Papin.- Destilación.- Condensación.- Calefacción.

8. Definición de Meteorología.- Definición de Higrometría.- Higrómetro de cabello.- Higrómetro de condensación.- Formación del rocío, de la escarcha y del sereno.- Formación de las neblinas o nieblas y de las nubes.- Cirrus, cúmulus, stratus, nimbus.- Cómo se mide la cantidad de lluvia.- Nieves, lluvia helada o verglas.

9. Distribución de la temperatura en el globo terrestre.- Influencia de la latitud y altura, de los continentes y mares sobre la temperatura.- Temperatura media de un lugar y método para obtenerla.- Líneas isotermas.- Climas.- Climas continentales y marítimos.

10. Los vientos.- Su causa.- Vientos regulares e irregulares.- Vientos alisios y contralisios.- Vientos monzones.- Zonas de calma.- Anemómetros.

11. La electricidad.- Su desarrollo por frotamiento.- Cuerpos conductores y no conductores de la electricidad.- Aisladores.- Atracciones y repulsiones eléctricas.- Sus leyes.- La electricidad se dirige a la superficie de los cuerpos y se acumula en las puntas.- Electricidad por influencia o inducción.- Chispa eléctrica.- Electoscopios.- Electrómetros.- Electróforos.- Potencial Eléctrico.

12. Máquinas eléctricas de frotamiento e influencia.- Su descripción, Uso y aplicaciones.- Electricidad condensada.- Condensador de discos.- Botella de Leyden.-

Baterías eléctricas.-Efectos físicos, químicos y fisiológicos producidos por el paso de la electricidad.

13. Electricidad atmosférica.- El rayo.- Su teoría y sus efectos. El relámpago.- El trueno.-Causas que modifican su sonido.- Choque de retroceso.- Pararrayos.- Su teoría.- Condiciones de un buen pararrayo.

14. Magnetismo.- Imanes y sus clases.- Polos de los imanes y su acción mutua.- Imanación por influencia.- Teoría del magnetismo.- Acción de los imanes sobre los cuerpos. Leyes de las atracciones y repulsiones magnéticas.

15. Aguja imanada y sus perturbaciones.- Magnetismo terrestre.- Angulo de declinación magnética y sus variaciones.- Meridiano Magnético, Ecuador y polos magnéticos.- Inclinación magnética.- Imanación por imanes y sus métodos.- Haces magnéticos.

16. Electricidad dinámica.- Su teoría.- Pila voltaica y sus modificaciones.- Pilas de corriente constante.- Tensión.- Polarización.- Corrientes eléctricas y su intensidad.- Efectos caloríficos, luminosos y fisiológicos producidos por las corrientes eléctricas.- Electromagnetismo.- Galvanómetro.

17. Acústica.- Producción del sonido.- Propagación del sonido a través de los cuerpos.-Velocidad de transmisión del sonido en el aire, en los líquidos y en los sólidos.- Reflexión del sonido.- Intensidad del sonido y causas de su variación.

18. Óptica.- Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.- Rayo y haz de luz.- Propagación de la luz en medio homogéneo y sus leyes.- Velocidad de la luz.- Sombra y penumbra.- Reflexión de la luz y sus leyes.- Difusión de la luz.- Reflexión de la luz en los espejos planos.- Imágenes reales y virtuales.- Representación gráfica de la reflexión de la luz en los espejos esféricos, cóncavos y convexos.

19. Refracción de la luz y sus leyes.- Angulo, límite y reflexión total.- Fenómenos producidos por la refracción de la luz.- Posición aparente de los astros.- Espejismo.

20. Prismas.- Desviación de la luz. Descomposición y recomposición de la luz y sus leyes.- Disco de Newton.- Aberración de refrangibilidad.- Acromatismo.- Teoría de los colores de los cuerpos.- Arco-iris.

Meteorología.

1. La atmósfera.- Su altura.- Composición del aire.- Oxígeno, ázoe, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, álcalis, sales, sustancias miasmáticas, polvo, etc.- Presión atmosférica.- Causas que influyen sobre la presión atmosférica.- Barómetros de cubeta, de sifón y cuadrante.- Barómetros metálicos.- Su uso.- Tablas y correcciones barométricas.

2. El calórico.- La temperatura de los cuerpos.- Termómetros.- Su graduación y uso.-Diversas escalas termométricas y su conversión.- Tablas termométricas de conversión.- Termómetro de máxima y mínima.- Termometrógrafos.

3. Conductibilidad y radiación del calor.- Cuerpos buenos conductores y malos conductores del calor.- Emisión, absorción, reflexión y transparencia del calor.- Fuentes de calor.- Calor solar.- Calor terrestre.- Actinómetro.

4. Temperatura del aire.- Variaciones diurnas y anuales de la temperatura.- Variaciones de la temperatura por latitud, altitud y posición geográfica y topográfica.- Temperaturas medias, diurnas y anuales.- La temperatura media de un lugar.- Método para obtenerla.- Temperatura del suelo.- Temperatura máxima y mínima de los vegetales.

5. Temperaturas propias a la vida vegetal de las plantas.- Acción del calor sobre la vegetación.- Efectos en las plantas de cambios bruscos de calor y frío.- Helada blanca y perjuicio que causa a la vegetación.

6. Luz solar y su acción sobre las plantas.- El radiómetro.- Luz zodiacal.- Arco-iris.- Acción de la luz sobre la vegetación.- Órgano receptor del trabajo luminoso.

7. Electricidad atmosférica.- Su origen.- Electricidad en cielo sereno y cu-

bierto.- Electricidad durante la lluvia y las tempestades.- Rayo.- Trueno.- Pararrayos.- Choque de retroceso.- Magnetismo.- Meridiano magnético.- Declinación.- Sonido y leyes de su propagación.

8. Vientos regulares e irregulares.- Vientos alisios y contralisios.- Vientos monzones.- Brisas de mar y tierra.- Simoom.- Siroco, etc.

9. Clasificación de los vientos con relación a la temperatura.- Anemómetro.- Rosa de los vientos. Efectos de los vientos sobre la vegetación.

10. Higrometría.- Higrómetro de Saussure.- Higrómetro.- Sicrometros.

11. Rocío.- Sereno.- Escarcha.- Niebla.- El agua.- Su composición.- El hielo.- El vapor de agua.- Evaporímetro.

12. Nubes.- Su formación.- Sus diversas formas.- Cirrus.- Halos.- Cúmulus.- Stratus.-Nimbus.

13. Influencia de los bosques, de las montañas, de los manantiales, del mar, de los ríos y lagos sobre las nubes y lluvias.

14. Lluvia.- Pluviómetro.- Nieve.- Su influencia sobre la vegetación.- Nieves perpetuas.- Su influencia en la temperatura.

15. Granizo.- Su formación.- Diversas formas del granizo.- Acción de la lluvia, del granizo y del agua sobre la vegetación.- Cantidad de agua consumida por las plantas.- Evaporación y transpiración de las plantas.

16. Climas.- Su división.- Variedad de los climas por la latitud y altitud, por los continentes y majes.- Líneas isotermas.- Climas de México.- Influencia de las cadenas de montañas sobre los climas de México.- Idea general de las regiones agrícolas de México.- Sus caracteres y frutos principales.- Sus frutos especiales.

17. Meteorognosia.- Observaciones científicas, pronósticos del tiempo por observaciones del barómetro.- Pronóstico del tiempo por observaciones del barómetro y termómetro.- Pronóstico del tiempo por observaciones del higrómetro en combi-

nación con el barómetro y termómetro.

18. Pronóstico del tiempo por observación de los vientos.- Pronóstico del tiempo por observación de la electricidad y de las perturbaciones magnéticas en la aguja imantada.- Pronóstico del tiempo por el estado o aspecto del cielo y por la dirección, forma y color de las nubes en combinación con el barómetro.

19. Pronóstico del tiempo por las marcas atmosféricas, por las fases de la luna y por las posiciones de este astro en los períodos o ciclos lunares de 19 y de 9 años.- Pronóstico del tiempo por la dirección, color y número de las estrellas errantes.

20. Pronóstico del tiempo por observaciones de las manchas del sol.- Pronóstico del tiempo por observaciones de las plantas, de los movimientos y actos de los animales.- Pronóstico del tiempo según varios proverbios y adagios de los campesinos y agricultores.- Almanagues proféticos.- Periodicidad de los inviernos rigurosos.- Pronóstico del tiempo por el movimiento de las nieblas, de los olores, el sonido, el aspecto de los astros y otros signos especiales.

CLASE DE MECÁNICA AGRÍCOLA.

Programa de las materias y cuestiones para la carrera de Ingeniero Agrónomo.

Nociones preliminares.- Fuerza.- Medida de las fuerzas.- Los dinamómetros.- Trabajo mecánico de las fuerzas.- Fórmula de Simpson.- Ejemplos del trabajo mecánico.- Caso en que la fuerza no trabaje en la misma dirección del camino recorrido.- Dinamómetros.- Dinamómetro de Poncelet.- Dinamómetro de Regnier.- Dinamómetro de Morín.- Dinamómetro cronométrico perfeccionado por Ringelmann.- Medios de medir las superficies curvas.- Dinamómetro de rotación.- Freno de Brony.- Indicador de Watt perfeccionado por Mac Naght.- Principio de las fuerzas vivas.- Fuerza viva.- Aplicación del principio de las fuerzas vivas en las máquinas.

Motores agrícolas.

El hombre como motor.- Marcha sin carga.- Marcha con peso.

El caballo.- Aparejo.- Aparejo director.- Aparejo de tiro.

Mula, asno, buey.- El Buey.- Alimentación.

Malacates.

Empleo del viento como fuerza motriz.

Motores hidráulicos.- Receptores hidráulicos.- Ruedas de paletas planas que reciben el agua por debajo o ruedas de abajo.- Ruedas llamadas de costado, encajonadas en canales circulares.- Ruedas de álabes curvos llamadas ruedas de Poncelet.- Ruedas de cajones.- Compuertas.- Su disposición en las ruedas de cajones.- Ruedas pendientes.- Turbinas.- Turbina Fourneyron.- Turbina Fontaine Barón.- Ruedas de nivel constante.- Ruedas de acción interior.- Turbinas usadas en México.

Motores de vapor.- Función principal de la máquina motriz.- Bomba alimentadora.- Trabajo de las máquinas de vapor.- Evaluación del trabajo.

Órganos para transmitir el movimiento.- Árboles.- Unión de Cardan.- Poleas.- Bandas o correas.- Cable teledinámico de Mr. Hirn.

Estudio mecánico del arado.- Descripción práctica del arado.

Cuchilla.- Posición de la cuchilla respecto del plano horizontal.- Posición de la cuchilla según el sentido vertical.- Posición de la cuchilla respecto de la reja.- Tracción, su intensidad, resistencia y punto de aplicación en la cuchilla.- Resistencia.- Su punto de aplicación.- Trabajo mecánico de la cuchilla.- Reja.- Lámina cortante o filo.- Anchura de la reja.- Posición y material de construcción de la reja.

Vertedera.- Longitud de la parte anterior de la vertedera.- Determinación del ángulo de inclinación de las hélices.- Movimiento del prisma de tierra en la vertedera.

Piezas accesorias del arado.- Dental.- Soportes.- Zueco y rodaja.- Eje o timón.- Manceras.- Tiro y regulador.- Regulador.- Soportes.- Champino, Ruedas, Tren delantero.

Descripción de algunos sistemas de arados tanto europeos como americanos.- Arados de doble vertedera, o una sola giratoria.- Arado carro.- Trabajo mecánico del arado.- Arados de vapor.- Pala.- Azadón, azada. Coa. Rastras. Rodillos. Cultivadores. Escanficadores. Extirpadores. Sembradores de cuchara. Sembradoras de celdas. Sembradoras de cepillos fijos. Sembradoras de cepillos o paletas giratorias. Sembradoras de barrilete. Sembradoras a boleó. Sembradoras Martínez López. Sembradoras de abonos. Sembradoras de abonos líquidos. Sembradoras insecticidas. Trabajo y ensayo de las sembradoras. Condiciones del empleo de las sembradoras mecánicas. Binadoras, azadas de caballo, etc.- Azadas de brazo.- Binazones al sesgo.- Trabajo diario de las azadas de caballo.- Realce de plantas.

Máquinas recolectoras y segadoras de mieses.- Operaciones principales de la recolección.- Instrumentos de corte a brazo de los cereales.- Secado.- Transporte de los mies.- Máquina de segar.- Origen de las segadoras.- Segadoras modernas.- Sierra.- Colocación de la mies.- Descripción de algunas sembradoras.- Velocidades medias de los principales órganos.- Condiciones de una buena segadora. Trabajo mecánico consumido por las segadoras.- Trabajo diario de las segadoras.- Utilidad de las segadoras.- Precio de costo del trabajo.- Transportes usados en agricultura.- Rozamiento de la yanta contra el suelo.- Flexibilidad del suelo.- Influencia de la carga en la tracción.- Influencia de la pendiente.- Influencia del viento en la tracción.- Influencia de la carga.- Tiro.- Carros usados en agricultura.- Carretas, ruedas y ejes.- Engrasado.- Carga.- Carretillas.- Caminos de fierro portátiles.- Camino aéreo.

Aforo o medidas de las aguas en los casos más generales.- Tubos aditicios.- Corrientes de aguas en canales.- Manantiales.

Trilladoras.- Principales métodos de desgrane.- Golpeado a brazo.- Pisoteo de caballos.- Rodillos desgranadoras.- Máquinas de trillar.- Alimentación automática.- Conjunto de las trilladoras.- Trabajo mecánico de las máquinas de trillar.- Elección y ensayo de una trilladora.-Otros aparatos para el desgrane de las cosechas.- Elevadores de paja.

Aparatos de limpiar granos.- Antiguos procedimientos de la limpia del grano.- Principio de limpieza del grano.- Aventadoras.- Trabajo mecánico de las aventadoras.- Cribadoras y escogedoras.- Trabajo mecánico consumido por las cribas.- Limpiadores de sacudida.- Escogedoras de granos.- Aparatos diversos.

Quebradores.- Aplastadores.- Molinos de harina.- Preparación de forraje.- Engavilladoras.- Prensa de forraje.- Cortadores de paja.- Quebradores de tallos.- Preparación de las raíces, de los tubérculos y de las pastas.- Lavadores.- Corta-raíces.- Despulpadoras.- Quebradoras de pastas.- Aparato para cocer.- Aparato para dividir los tubérculos cocidos.

Hidromensura.

Salida del agua de un depósito.- Contracción de la vena fluida.- Fórmula de la velocidad.-Gasto de un orificio.- Coeficiente del gasto teórico.- Influencia de la disposición de las paredes del vaso o depósito en el gasto.- Contracción incompleta.- Fórmula para el coeficiente de contracción incompleta.- Diversas disposiciones de orificios y coeficientes correspondientes.- Coeficientes para las compuertas.- Salida del agua por tubos aditicios.- Tubos aditicios cilíndricos.- Tubos aditicios cónicos.- Derrame del agua por vertedores.- Coeficientes de reducción.- Medios para medir la carga.- Salida del agua de un depósito, cuando el nivel varía.- Determinación del gasto.

Movimiento del agua en los canales.- Leyes generales del fenómeno.- Determinación de la velocidad media y del gasto.- Fórmula de Mr. de Prony.- Fórmula para la velocidad en el fondo, límite de esta velocidad.- Inconvenientes de las fórmulas de

Mr. de Prony.- Fórmulas de Mr. Bazin.- Fórmulas de Tadini y de Saint Venant.

Aplicación de las fórmulas anteriores a la medida de las aguas.- Vasos graduados.- Abertura en pared delgada.- Método de Mr. Darcy.- Método del Profesor Weisbach.- Método del Profesor Thompson.- Método de Mr. Prony.- Hidrómetros.- Flotadores.- Observaciones sobre el uso de los flotadores.- Determinación de la velocidad y de la sección.- Molinete o tachómetro de Woitmann.-Modo de usar el molinete.- Medida del volumen aplicando las fórmulas del movimiento variado.- Máquinas elevadoras de agua.

CLASES DE MECÁNICA AGRÍCOLA.

Programas de las materias y cuestiones que deben estudiar los mayordomos de fincas rústicas.

Elementos de Mecánica general.- Materia.- Cuerpo, masa.- Estados de los cuerpos.- División química de los cuerpos.- Fenómenos.- Movilidad.- Inercia.- Movimientos.- Diversas especies de movimiento.- Velocidad.

Fuerzas.- Definición y división de las fuerzas.- Medida de las fuerzas.- Punto de aplicación, dirección e intensidad de las fuerzas.- Representaciones de las fuerzas.- Equilibrio.- Definición y división de la Mecánica.

Leyes del movimiento.- Ley única del movimiento uniforme.- Leyes del movimiento uniformemente variado.

Medida de las fuerzas.- Axiomas.- Resultante, componentes.

Composición de las fuerzas.- Composición de varias fuerzas.- Polígono de las fuerzas.- Par de fuerzas.- Composición de un sistema cualquiera de fuerzas paralelas.- Centro de las fuerzas paralelas.- Resolución de las fuerzas.- Resolución de una fuerza aplicada a un punto en dos fuerzas.- Resolución de una fuerza aplicada a un punto, en tres, no situadas en el mismo plano.- Resolución de una fuerza en dos

fuerzas paralelas.

Centro de gravedad.- Definición del centro de gravedad.- Determinación del centro de gravedad.

Equilibrio de las fuerzas.- Condiciones del equilibrio de los cuerpos.- Base de sustentación.- Diferentes estados de equilibrio.

Teoría de las máquinas en estado de equilibrio.- Definición y división de las máquinas.

Palanca.- Definición, diversos géneros de palanca.- Ejemplos.- Condiciones de equilibrio de una palanca.- Usos de la palanca.- Cuestiones prácticas.

Polea o garrucha.- Definición.- Condiciones de equilibrio de la polea.- Polipastos.- Usos de la polea.- Cuestiones prácticas.

Torno.- Definición.- Condición de equilibrio del torno.- Ruedas dentales y su condición de equilibrio.- Usos del torno.- Cuestiones prácticas.

Plano inclinado.- Definición.- Condiciones de equilibrio del plano inclinado.- Usos del plano inclinado.- Cuestiones.

Tornillo o rosca.- Definición.- Condiciones de equilibrio del tornillo.- Tornillo sin fin.- Usos del tornillo.- Cuestión.

Cuña.- Definición.- Condición de equilibrio de la cuña.- Otra disposición de la cuña.- Usos de la cuña.- Cuestiones.

Máquinas en estado de movimiento uniforme.- Trabajo de una fuerza.- Unidad de trabajo.- Principio de las velocidades virtuales.

Mecánica agrícola.- Nociones preliminares.- Fuerza.- Medida de las fuerzas.- Los dinamómetros.- Trabajo mecánico de las fuerzas.- Ejemplos del trabajo mecánico.- Dinamómetro de Poncelet.- Dinamómetro de Regnier.- Dinamómetro de Morin perfeccionado por Ringelman.- Dinamómetro cronómetro.- Medios de medir las superficies curvas.- Dinamómetro de rotación.- Freno de Prony.

Motores agrícolas.- El hombre como motor.- El caballo.- Su aparejo.- Mula, asno, el buey.- Su alimentación.- Malacates.- Empleo del viento como fuerza motriz.

Motores hidráulicos.- Ruedas de paletas planas que reciben el agua por debajo, o ruedas de abajo.- Ruedas llamadas de costado, encajonadas en canales circulares.- Ruedas de álabes curvos, llamadas ruedas de Poncelet.- Ruedas de cajones.- Ruedas pendientes.- Turbinas.- Turbina Fourneyron.- Turbina Fontaine Barón.- Ruedas de nivel constante.- Ruedas de acción interior.- Turbinas usadas en México.

Motores de vapor.- Función principal de la máquina motriz.- Bomba alimentadora.- Trabajo, de las máquinas de vapor.- Evaluación del trabajo.

Órganos para transmitir el movimiento.- Árboles.- Unión de Cardan.- Poleas.- Bandas o correas.- Cable telodinámico de Mr. Hirn.

Maquinaria agrícola.- Estudio mecánico del arado.- Descripción práctica del arado.- Estudio de cada uno de sus órganos.

Piezas accesorias del arado dental.- Soportes, zueco y rodaja.- Eje o timón.- Manceras.- Tiro y regulador.- Soporte chapino, ruedas, tren delantero.- Descripción de algunos sistemas de arados tanto europeos como americanos.- Arados de doble vertedera o una sola giratoria.- Arado carro.- Trabajo mecánico del arado.- Arados de vapor.

Pala.- Azadón, azada.- Rastras.- Rodillos.- Cultivadores, Escarificadores, Extirpadores.- Sembradoras de cuchara.- Sembradoras de celdas.- Sembradoras de cepillos fijos.- Sembradoras de cepillos o paletas giratorias.- Sembradoras de barrilete.- Sembradoras a boleó.- Sembradoras de obonos.- Sembradoras de abonos líquidos.- Sembradoras insecticidas.- Trabajo y ensayo de las sembradoras mecánicas, Binadoras, azadas de caballo, etc.- Azadas de brazo.- Azadas de caballo.- Trabajo diario de las azadas de caballo.- Recalce de plantas.

Máquinas recolectoras y segadoras de

mieses.- Operaciones principales de la recolección.- Instrumentos de corte de brazo de los cereales.- Secado.- Transporte de la mies.- Máquinas de segar.- Segadoras modernas. Sierra.- Colección de la mies.- Velocidades medias de los principales órganos.- Condiciones de una buena segadora.- Trabajo mecánico consumido por las segadoras.- Trabajo diario de las segadoras.- Utilidad de las segadoras, precio de costo del trabajo.- Transportes usados en agricultura.- Rozamiento de la llanta contra el suelo.- Flexibilidad del suelo.- Influencia de la carga en la tracción.- Influencia de la pendiente.- Influencia del viento en la tracción.- Influencia de la carga.- Tiro.- Carros usados en agricultura.- Carretas.- Ruedas y ejes.- Engrasado.- Carga.- Carretillas.- Caminos de fierro portátiles.- Camino aéreo.

Principales métodos de desgrane y trilla.- Golpeado a brazo.- Pizoteo de caballos.- Rodillos desgranadoras.- Máquinas de trillar.- Alimentación automática.- Conjunto de las trilladoras.- Trabajo mecánico de las máquinas de trillar.- Elección y ensayo de una trilladora.- Otros aparatos para el desgrane de las cosechas.- Elevadores de paja.- Aparatos de limpiar granos.- Principios del limpiador del grano.- Aventadoras.- Trabajo mecánico de las aventadoras.- Cribadoras y escogedoras.- Trabajo mecánico consumido por las cribas.- Limpiadores de sacudida.- Escogedoras de granos.- Aparatos diversos.

Preparaciones para forrajes.- Máquinas para cortar forraje.

Hidromensura.

Aforo o medida de las aguas en los casos más generales.- Tubos aditicios.- Corrientes de aguas en canales.- Manantiales.

Riegos.- Sistemas comunes que se siguen en los riegos.- Cantidad de agua empleada en los riegos.- Número de riegos en los diferentes cultivos.

Programa de las conferencias sobre ciencias físicas y naturales para los alumnos de primer año de la carrera de Mayordomos

de fincas rústicas.

Nociones de física general.- Enunciado de la regla del paralelogramo de las fuerzas y de la composición de dos fuerzas paralelas.- Centro de las fuerzas paralelas.- Movimiento uniforme.- Movimiento uniformemente variado.- Proporcionalidad de las fuerzas constantes y de las aceleraciones que imprimen a un mismo móvil.- Masa, su medida por medio del peso.- Fuerza viva.- Trabajo mecánico.- Fuerza centrífuga.

Dirección de la gravedad.- Peso.- Peso absoluto, peso relativo y peso específico.- Centro de gravedad.- Equilibrio de los cuerpos graves.- Leyes de la caída de los cuerpos.- Máquina de Atwood.- Péndulo.- Balanza y dinamómetros.

Diversos estados de la materia.- Caracteres generales de los cuerpos sólidos.- Caracteres generales de los cuerpos líquidos.- Caracteres generales de los gases.

Hidroestática.- Principio de igualdad de presión de los líquidos.- Presión sobre las paredes de los vasos.- Prensa hidráulica.- Vasos comunicantes.- Principio de Arquímedes.- Pesos específicos o densidades de los sólidos y de los líquidos.- Areómetros.- Capilaridad.- Endósmosis y exósmosis.- Peso del aire.- Barómetros.

Ley de Mariotte.- Máquina Pneumática.- Máquina de compresión.

Bombas.- Teorema de Torricelli.- Vaso de Mariotte.- Principio de Arquímedes aplicado a los gases.- Equilibrio de los gases.

Calor.- Nociones sumarias sobre la teoría mecánica del calor.- Manantiales del calor.- Dilatación.- Construcción y uso de los termómetros.- Coeficientes de dilatación de los sólidos, líquidos y gases; sus usos.- Pesos específicos de los gases.

Espejos Ustorios.- Ley de Newton.- Poder emisor, absorbente y reflector de los cuerpos para el calor.- Calorimetría.- Determinación del calor específico de los sólidos, líquidos y gases.- Fusión y solidificación.- Calor latente de fusión.- Disolución de los sólidos en los líquidos.- Mezclas frigoríficas.

Formación de los vapores en el vacío.- Vapores saturantes y no saturantes.- Máximo de tensión.- Mezcla de gases y vapores.- Evaporación.- Ebullición.- Destilación.- Fenómenos de calefacción.- Calor latente de los vapores.- Fuerza expansiva del vapor.- Caballo de vapor.- Equivalente mecánico del calor.

Electricidad.- Desarrollo de la misma por medio del frotamiento.- Cuerpos conductores y no conductores.- Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.

La electricidad se dirige hacia la superficie de los cuerpos y se acumula en las puntas.- Electricidad por influencia y por inducción.- Máquinas eléctricas.- Electróforos.- Electroscopio.- Electricidad condensada.- Aparatos condensadores.- Electrómetro condensador.- Efectos producidos por el paso de la electricidad.- Nociones generales sobre el magnetismo.- Imán, sus polos.- Aguja imanada.- Magnetismo terrestre.- Declinación e inclinación.- Electricidad dinámica. Experiencias de Galvani y Volta, sus teorías.- Pila voltaica y sus modificaciones.- Electricidad desarrollada por acciones químicas.- Polarización de las pilas.- Pilas de corriente constante.- Corrientes eléctricas, su intensidad.- Efectos caloríficos, luminosos y fisiológicos producidos por la pila.- Efectos químicos de la pila.- Electro-magnetismo. Experimento de Cerstedt.- Construcción y uso del galvanómetro.- Solenoides.- Acciones de las corrientes sobre solenoides.- Imanación por las corrientes.- Electroimanes.- Timbres eléctricos.- Aplicaciones diversas de los electroimanes.- Corrientes magneto-eléctricas.- Corrientes termoeléctricas.- Termo multiplicador.

Inducción de las corrientes por sí mismas.- Extracorrientes.- Máquinas de inducción.

Acústica.- Producción del sonido.- Propagación de éste al través de los cuerpos.- Reflexión del sonido, ecos, intensidad y altura del sonido, timbre, refuerzo de los sonidos, análisis de los sonidos.- Fonógrafo.

Óptica.- Propagación de la luz en un medio homogéneo.- Sombra.- Penumbra.-

Velocidad de la luz.- Medida de las intensidades relativas de dos luces.- Leyes de reflexión.- Espejos planos, esféricos, cóncavos y convexos.

Refracción de la luz, sus leyes.- Reflexión total.- Lentes convergentes y divergentes.- Prismas.- Descomposición de la luz.- Espectro solar.- Rayos del espectro solar.- Espectros de los astros.- Análisis espectral.- Nociones sobre algunos instrumentos de óptica.

Programa que se seguirá en el curso de Química agrícola para la carrera de Ingeniero Agrónomo.

1. Nociones preliminares.- Definición de la Química agrícola, su importancia, objeto y división.- Definición de la Biología, su división.- Afinidad.- Fuerzas potenciales.- Fuerzas cinéticas.- Procesos eataenergicos.- Procesos anaergicos.- Compensación orgánica.- Aforismos de Liebig e historia de las doctrinas relativas a la nutrición general de los vegetales.

2. Origen de la materia vegetal. Elementos necesarios a las plantas.- Medios en que éstos los toman.- Estudio en general de las fuentes de alimentación vegetal.

3. Fuerzas puestas en juego en el trabajo de la vegetación.- Radiación solar.- Fuerzas internas.- Energía química.- Energía osmótica.- Energía de superficie.- Energía de separación.- Introducción de la energía en la planta.

4. Funciones de nutrición.- Estudio de la celdilla vegetal.- Estudio de la absorción de los líquidos por las plantas.- Estudio de los fenómenos de difusión en los vegetales.- Estudio de los fenómenos osmóticos en los vegetales y enunciación de las leyes de Boyle y Gay Lussac.- Diálisis y teoría de la difusión, de la diálisis y de la ósmosis.- Absorción de los principios solubles.- Absorción de los principios insolubles.- Superficie de absorción de las raíces.- Entrada de los gases al interior del vegetal.- Mecanismo general de la absorción.- Asimilación del carbono por los vegetales.- Asimilación del ázoe.- Asimilación del hidrógeno y del oxígeno.- Asimilación de las materias minerales.

5. Respiración.- Estudio detallado de la respiración vegetal.- Estudio de las atmósferas internas de las plantas.

6. Traspiración.- Estudio detallado de la traspiración vegetal.

7. Fisiología experimental.- Cultivos en soluciones acuosas.- Método de Knop.- Experiencias de Raulin.

8. Nociones sobre el quimismo dinámico interno en los vegetales.- Síntesis orgánicas.- Síntesis de los compuestos de la serie grasa.- Aldeida metilica.- Compuestos azucarados.- Origen de las poliglucosas.- Síntesis de los ácidos orgánicos.- Síntesis de los éteres. Síntesis de los alcaloides.- Síntesis de los cuerpos albuminoides.

9. Crecimiento y madurez.- Metamorfosis regresivas, metamorfosis progresivas y sus procesos.- Germinación.- Fermentos solubles.- Diastasa, Maltasa, Inulasa, Invertasa, Trealasa, Euzimas cytohidrolíticos.- Pectasa, Emulsina, Mirosina, Ransnasa, Pepsina, Tripsina, Cuajo, Zimases de los cuerpos grasos.- Experiencias relativas a las digestiones de reserva.- Desarrollo de la planta: anual bisanual y vivaz.- Período germinativo.- Segundo período.- Tercer período.- Cuarto período.- Quinto período.- Emigración de los principios inmediatos.- Mecanismo de esta emigración.- Fenómenos generales de emigración.

10. Estudio de los elementos minerales de los vegetales.- Composición de las cenizas.- Repartición de las sustancias minerales.- Cuerpos minerales en las células.

11. Estudio de las sustancias orgánicas en los vegetales.- Sustancias químicas derivadas del protoplasma.- Sustancias orgánicas disueltas en los jugos celulares.- Estudio de la membrana celular y sus transformaciones.

12. Estudio de la atmósfera en sus relaciones con la nutrición vegetal.

13. Estudio de los suelos agrícolas.- Su formación.- Elementos agronómicos.- Papel de la arcilla en el suelo.- Ídem de la arena.-

Ídem de la caliza.- Ídem del humus y materia orgánica.- Propiedades físicas de las tierras.- Clasificación.- Influencia del subsuelo en la fertilidad.

14. Constitución química del suelo.- Materia orgánica del suelo, su oxidación y su descomposición.- Azoe en el suelo, bajo sus tres formas.- Amonisación, nitrosación y nitrificación.- Ácido fosfórico en el suelo, sus estados e importancia.- Potasa en los suelos arables, su origen, estados y utilidad.- La cal en los suelos arables, su estado, origen y utilidad.- Estudio de otras materias interesantes en los suelos arables.- Propiedades absorbentes del suelo.- Estudio de las aguas de drenaje.- Estudio de los fermentos del suelo.- Estudio de las distintas causas de esterilidad del suelo.- Estudio de la manera de fertilizar el suelo y clasificación de los abonos.

15. Nociones generales sobre las principales manipulaciones químicas que hay que llevar a cabo en el análisis de materias agrícolas, descripción y uso de los utensilios de laboratorio empleados en estos análisis, así como la preparación de los reactivos consiguientes.

16. Análisis de los abonos.- Cuanteo del agua.- Cuanteo del ázoe, bajo sus tres formas.- Cuanteo de la patasa bajo sus tres formas.- Cuanteo del ácido fosfórico bajo sus tres formas.- Cuanteo de la materia orgánica.- Cuanteo de la cal.- Cuanteo del ácido sulfúrico.- Cuanteo del cloro.- Cuanteo de la síliza.- Cuanteo del fierro y la alúmina.- Cuanteo de la magnesia.- Cuanteo de la sosa.- (Todos estos cuanteos hechos en cualesquiera clase de abonos que se presenten) practicándose antes el análisis cualitativo.

17. Análisis de las tierras.- Análisis físico-químico.- Cuanteo de la cal.- Cuanteo de la materia orgánica.- Cuanteo del humus.- Cuanteo del ázoe bajo sus tres formas.- Cuanteo de la potasa bajo sus formas.- Cuanteo del ácido sulfúrico bajo sus tres formas.- Cuanteo de la sosa.- Verificación de las propiedades físicas del suelo.- Cuanteo del fierro y la alúmina.- Investigación sobre el poder nitrificante del suelo.- Cuanteo del

ácido sulfúrico.- Cuanteo del cloro.- Cuanteo de las materias que son nocivas a la fertilidad del suelo.- Análisis de las atmósferas internas del suelo.

18. Análisis agrícola de las rocas.- Fundamentos de la vía mediana.- Análisis por este procedimiento.- Cuanteo de la cal.- Cuanteo de la sosa.- Cuanteo de la potasa.- Cuanteo del ácido fosfórico.- Cuanteo de la magnesia.- Cuanteo de la siliza.- Cuanteo del fierro y la alúmina.

19. Análisis de las aguas.- Aguas potables, su análisis cualitativo y cuantitativo.- Análisis de las aguas salinas, residuarias, de drenaje y de albañal, etc., buscando siempre en ellas las materias de utilidad agrícola y cuanteando éstas.

20. Análisis de las cenizas vegetales.- Incineración de los vegetales en las mejores condiciones para el análisis de sus cenizas.- Cuanteo de las cenizas en los vegetales.- Cuanteo de la potasa.- Cuanteo de la sosa.- Cuanteo de la magnesia.- Cuanteo del fierro.- Cuanteo de la siliza.- Cuanteo de la alúmina.- Cuanteo del ácido sulfúrico. Cuanteo del ácido nítrico.

21. Análisis cualitativo y cuantitativo de los vegetales, buscando únicamente aquellas materias de utilidad agrícola.

22. Análisis cualitativo y cuantitativo de los forrajes, buscando allí las materias alimenticias para el ganado.

Programa que se seguirá en el curso de Química agrícola, para la carrera de Mayordomos.

1. Lecciones de Química general en que se estudiarán, los principios generales de la Química y los principales cuerpos químicos, con el objeto de preparar a los alumnos para el estudio de la Química agrícola.

2. Definición de la Química agrícola.- Importancia de esta ciencia.- Su división y objeto.- Estudio de la composición de los vegetales.

3. Estudios de las diversas fuentes de alimentación para los vegetales.- Estudio

químico del aire en sus relaciones con la nutrición vegetal.

4. Estudio de los fenómenos químicos de la germinación.

5. Estudio del fenómeno de la respiración vegetal.

6. Estudio de la nutrición carbonada de los vegetales.

7. Estudio de la nutrición azoada de los vegetales.

8. Estudio de la nutrición salina de los vegetales.

9. Origen del hidrógeno y del oxígeno de los vegetales.

10. Absorción del agua por las raíces de las plantas.- Transpiración.

11. Estudio del crecimiento y madurez de las plantas.

12. Estudio de la composición de la tierra arable.

13. Formación de la tierra arable.- Propiedades físicas de la tierra arable.

14. Estudio químico del suelo desde el punto de vista de nutrición vegetal.- Nitrosación, Amonisación y Nitrificación.- Poder absorbente del suelo arable.

15. Causas de la infertilidad del suelo y manera de remediarlas.

16. Determinación de las sustancias fertilizantes que al suelo faltan, por medio de los campos de experiencias.

17. Análisis físico-químico de las tierras.

Clase de Topografía, Drenaje y Riegos.

Para los ingenieros Agrónomos:

Introducción.- Planimetría.- De la triangulación en general.

De las bases.- Trazo de las bases.- Cadenas métricas.- Medida de las bases.- Resortes de acero.- Reducción al horizonte.- Obstáculos que suelen presentarse para la medida directa.

De la elección de los vértices.- Forma más conveniente de los triángulos.- Longitud de los lados.- Forma más conveniente cuando solo se miden dos ángulos.- Señales trigonométricas.

Observación de los ángulos.- Teoría del vernier.- Medida y repetición de los ángulos.- Reducción de los ángulos al horizonte.- Teodolitos repetidores y sus rectificaciones.- Medida de los ángulos.- Teodolitos excéntricos.- Apunte o registro de las operaciones.- Construcción del croquis.- Reducción al centro de la estación.- Problema de los tres vértices.- Caso en que solo se distinguen dos puntos.

Orientación de la cadena trigonométrica.- Trazo del meridiano por alturas iguales de una estrella.

Cálculo de los triángulos.- Distribución del error angular.- Resolución de los triángulos.

Cálculo de las coordenadas de los vértices.- Convergencia de los meridianos.- Construcción del plano de la triangulación.- Por medio de los ángulos.- Por medio de los lados.- Por medio de las coordenadas de los vértices.

Aplicación de la triangulación.- Trazo de las líneas extensas entre puntos dados.- Determinación de la superficie en función de las coordenadas.

Principios generales acerca de los métodos que se aplican en la planimetría parcial.- Comparación de los tres métodos fundamentales bajo el doble punto de vista de su facilidad y de su exactitud relativas.- Casos en que debe preferirse cada uno de los métodos; combinación de los mismos.- Sistema poligonal aplicado en grande escala en vez de la triangulación.

De la escuadra.- Su rectificación y uso.- Registro de las operaciones.- Planografía o construcción de los planos levantados con escuadra.

Del Grafómetro y del Pantómetro.- Uso de estos instrumentos.- Método de coordenadas polares.- Planografía y corrección de los datos.- Método de intersecciones.

De la brújula.- Declinación de la aguja magnética.- Rectificaciones de la brújula.- Uso de la brújula.- Efecto de la excentricidad del anteojo.- Medida del ángulo que forman entre sí dos o más direcciones.- Método de rumbos y distancias o de coordenadas polares.- Cálculo de las coordenadas rectangulares.- Comprobación y composición de los errores.- Desviaciones anormales de la aguja.- Manera de suplir algunos datos.- Método de intersecciones.- Modo de determinar la declinación de la aguja.

De la plancheta.- Uso de la plancheta (métodos de coordenadas y de intersecciones).

De los telémetros.- Estadía de los hilos fijos.- Nueva teoría de la estadía.- Determinación de las constantes.- Construcción de las tablas de distancias.- Reducción de las distancias al horizonte.- Estadales.- Estadía micrométrica.- Valor angular del tornillo.- Micrómetro de Rochon.- Tabla de las distancias para el micrómetro de Rochon (cotangentes).

Dificultades que suelen presentarse y medida de las líneas.- Problemas diversos.- Prolongar una línea salvando un obstáculo.- Trazar una línea entre dos puntos invisibles uno de otro.- Medir una distancia inaccesible.

Planimetría aproximada.- Exploraciones rápidas.- Brújula de reflexión.- Troquímetro.

Agrimensura:

Principios generales.- Medidas agrarias.- Superficie horizontal de los terrenos.- Sistema decimal de medidas.

Procedimientos gráficos para medir las superficies.- Métodos diversos de descomposición.- Superficies terminadas por contornos curvilíneos.- Aproximación de las medidas de las superficies por estos métodos.

Procedimientos analíticos para determinar las superficies.- Recapitulación de las fórmulas elementales.- División del polígono en triángulos.- Método de las coordenadas.- Corrección de la superficie obtenida con una

cadena errónea.- Agrodesia.

Principios generales.- División de las figuras elementales.- Determinación de las fracciones.- Dividir un triángulo desde uno de sus vértices.- Dividir un triángulo por rectas paralelas a uno de sus lados.- Dividir un triángulo por rectas perpendiculares a uno de sus lados.- Dividir un triángulo desde un punto dado en su interior.- Dividir un cuadrilátero desde uno de sus vértices.- Dividir un cuadrilátero por líneas paralelas a un lado.- Dividir un cuadrilátero por perpendiculares a un lado.- Dividir un cuadrilátero desde un punto dado en su interior.- Dividir un cuadrilátero desde un punto dado en su perímetro.

Dividir un polígono cualquiera.- Aplicación de las coordenadas a un polígono cualquiera.- Fraccionamiento por medio de algunas líneas dadas.- Fraccionamiento por medio de líneas de determinada dirección.- Fraccionamiento por paralelas a un lado de la figura.- Rectificación de linderos sinuosos.

División de terreno en que hay porciones de distintos valores.- Valores.- Valor de las fracciones.- Diversas maneras de efectuar el fraccionamiento.

Nivelación.

Principios generales.- Nivel aparente y refracción.- Corrección originada por la esfericidad de la tierra y por la refracción.- Coeficiente de refracción.- De los niveles.- Nivel de agua.- Nivel de perpendicular.- Nivel de aire.- Sensibilidad y radio de los niveles de aire.- Principio de la inversión para rectificar los niveles.- Inclinación de la columna y error del nivel.- Nivel de pínulas.- Nivel de anteojo.- Nivel de anteojo y sus rectificaciones.- Nivel de Frougton y sus rectificaciones.- Determinación experimental del radio de un nivel y de la mayor distancia a que debe usarse.- Estadales.

De los clisímetros.- Clisímetro de perpendicular.- Clisímetro de nivel de aire y de anteojo.- Eclímetros.- Valor angular de la división del nivel.

Nivelación topográfica.- Nivelación topográfica, sistema americano.- Registro de

las operaciones.- Acotaciones o alturas respecto al plano general.- Construcción del perfil.- Sondeos.

Configuraciones de los accidentes del terreno.- Curvas de nivel.- Nivelación con el barómetro anerode.

Drenaje.

Historia y utilidad del drenaje.- Deseccamiento de las tierras según los antiguos.- Invención del drenaje en Inglaterra.- La agua y la vegetación.- Origen de las aguas superabundantes.- Tierras que tienen la necesidad de ser drenadas.- Caracteres exteriores.- Caracteres dados por la vegetación.- Modo de reconocer cuál es la causa a que se debe la humedad.

Principio del drenaje subterráneo. Drenes de desecamiento.- Su dirección.- Drenes colectores.- Profundidad de los drenes.- Drenaje superficial y drenaje profundo.- Superioridad del drenaje profundo.- Profundidad de los drenes de desecamiento.- Separación de los drenes.- Drenes colectores.- Profundidad y separación.

Variedades de los drenes.- Drenes de piedras quebradas.- Drenes de piedras planas.- Drenes de ladrillos.- Drenes de tejas curvas.- Drenes de madera.- Drenes de fajas.

Drenaje con ayuda de tubos de barro.- Ventajas de los tubos.- Empleo de los collares.- Diámetro de los tubos.- Determinación matemática del diámetro de los tubos.- Longitud de los tubos.- Pendiente que hay que dar a los drenes.- Drenes de desecamiento.- Drenes colectores.- Tabla de las pendientes, longitudes y diámetro de los drenes.- Registros o chimeneas.

Fabricación de los tubos.- Cómo obran los tubos en el suelo.- Tubos de paredes permeables y tubos de paredes impermeables.- Elección de la tierra.- Confección de los tubos.- Extracción de las tierras.- Preparación y modo de amansarlas.- Máquinas para estirar los tubos.- Deseccamiento de los tubos.- Cocimiento de los tubos.- Fabricación de los collares.- Calidad de los tubos.

Estudio preliminar de un proyecto de drenaje.- Trazado del drenaje.- Levantamiento del plano.- Nivelación.- Relieve del terreno.- Ejecución gráfica.- Proyecto del drenaje.

Ejecución del trabajo sobre el terreno.- Época de los trabajos.- Colocación de los piquetes sobre el terreno.- Aplicación del plano sobre el terreno.- Transporte de los materiales.- Apertura de las zanjías.- Instrumentos empleados.- Regularización del fondo de las zanjías.- Casos particulares.- Terrenos pedregosos.- Terrenos turbosos.- Verificación de la pendiente.- Colocación de los tubos.- Modo de llenar las zanjías.- Límites indicadores.

Drenajes especiales.- Modificaciones del sistema inglés aplicables a casos particulares.- Sistema de Keythorpe.- Ventajas e inconvenientes.- Método de Elkington.- Drenaje de los manantiales.- Drenaje vertical de Mr. Hervé Magnon.- Caso en que puede emplearse.

Funcionamiento de un drenaje completo.- Obstrucciones de los drenajes.- Funcionamiento de los drenes, obstrucciones.- 1. Obstrucciones producidas por las materias terrosas.- 2. Obstrucciones químicas.- 3. Obstrucciones producidas por las raíces de las plantas.- 4. Obstrucciones producidas por los pequeños animales subterráneos.

Efectos del drenaje.- Efectos producidos por la evacuación de las aguas superabundantes.- 1. Efectos higiénicos: Diminución de las fiebres.- 2. Efectos mecánicos: Mejoramiento de los terrenos drenados.- 3. Efectos físicos. Efectos caloríficos, menor evaporación.- 4. Efectos químicos.- Acción de aire.- Acción de los fermentos del suelo.

Hidráulica agrícola.

Generalidades sobre la irrigación.- Nociones preliminares.- Definiciones.- Importancia de los riegos.- El agua, agente indispensable de la vegetación.- Insuficiencia frecuente de las lluvias.

Intermitencia de la irrigación.- Coladura.- La irrigación debe ser intermitente.-

Organización de la irrigación intermitente.- Evacuación de las aguas sobrantes.- Influencia de la permeabilidad del suelo.

Trasporte agrícola de las aguas.- Aguas Superficiales y Subterráneas.- Empleo de las aguas pluviales.- Empleo de las aguas de drenaje.- Empleo de los manantiales.- Limpia de los mismos.- Empleo de los conductos subterráneos por el agua de manantiales.- Pozos ordinarios o artesianos.

Recipientes de irrigación.- Utilidad de los recipientes.- Recipientes establecidos arriba del suelo.- Recipientes de irrigación hechos en el suelo.- Pequeños recipientes para la irrigación de las praderas en las montañas.- Estanques sirviendo de recipientes de irrigación. Disposiciones generales de las tomas de agua en los recipientes.- Disposiciones usadas en Italia para las tomas de agua de los recipientes.- Recipientes en las gargantas de las montañas.- Insalubridad de los recipientes.

Cursos de agua naturales.- Empleo de los arroyos, torrentes y ríos.- Las irrigaciones serán el mejor modo de emplear las aguas de los ríos.- Observaciones relativas a los ríos que salen frecuentemente de su lecho.- Principio de la desviación del curso de las aguas.- Confección de las pequeñas presas.- Observaciones generales sobre las presas en los ríos.- Presas de caballetes.- Presas de madera y piedras.

Canales de irrigación.- Canales de irrigación ejecutados por los particulares.- Grandes canales de irrigación.- Diversos modos de alimentación de los canales de irrigación.- Dimensiones ordinarias de los canales de irrigación.- Canales con las paredes de mampostería.- Ídem de tierra.- Regueras principales de distribución.- Terraplenamientos relativos a la construcción de los canales.- Medios para combatir las infiltraciones.- Canales y regueras en los canales muy inclinados.- Compuertas propias a los canales de irrigación.- Compuertas de planchas móviles.- Compuertas para los pequeños canales.- Compuertas de lámina de fierro para las regueras.- Pequeños acueductos y alcantarillas.- Canoas provisionales o portátiles.- Canoas fijas de madera.-

Alcantarillas rústicas de piedras.

De la agua de irrigación.- Cantidad de agua necesaria.- Cómo se indica la cantidad de agua empleada en la irrigación.- Volumen mínimo de agua utilizable.

Irrigación de los cultivos diversos.- Disposiciones generales.- Estudio y disposición de una irrigación.- Ejemplo de un terreno dispuesto para la irrigación.- Utilidad, de un plano para la redacción de un proyecto de irrigación.

Métodos de irrigación aplicables a las tierras cultivadas.- Riego por vertedera.- Fraccionamiento de los campos en tablas.- Caso de un terreno plano.- Dimensiones que hay que dar a los campos irrigados.- Modificaciones de que es susceptible el sistema de riego por vertedera.- Aplicación a las tierras cultivadas al arado.- Ventajas e inconvenientes de la irrigación por vertedera.- Irrigación por sumersión.- Método de irrigación al surco.- Irrigación por infiltración en el subsuelo.

Irrigación de las hortalizas y jardines.- Condiciones generales de la irrigación de los jardines.- Métodos de irrigación aplicables a los jardines.- Ejemplo de la irrigación de las huertas y jardines.- Construcción de las regueras permanentes en los jardines.- Conductos del agua subterránea en los jardines.- La irrigación de los jardines es aplicable en todos los climas.

Irrigación de los plantíos de árboles.- Irrigación de las huertas.- Irrigación del plantío de árboles en alineamiento en las ciudades.

Irrigación de las colinas.- Irrigación de los terrenos inclinados.- Irrigación de los terrenos dispuestos en gradas.- Gradas separadas por taludes con césped.- Estaciones en que deben darse los riegos.- Momento que debe elegirse para el riego.- De la abundancia de los riegos.- Intervalos entre los riegos.- Caso en que es necesario abstenerse de regar las plantas.

Empleo de las aguas impuras.- Principio teórico de empleo de las aguas impuras en la irrigación.- Necesidad de una filtración

lenta. Conclusión que se deduce de las experiencias precedentes con respecto al punto de vista agrícola.- Conveniencia de una gran dilución.- Aguas impuras empleadas en la irrigación de las praderas.- Es en general la irrigación la que forma las praderas.- Importancia fundamental de la irrigación de invierno.- Disposiciones preliminares para la irrigación de las praderas.

Método de irrigación por regueras a nivel.- Disposición del terreno de la pradera.- Espíritu del método.- Caso en que la misma agua debe recorrer una gran extensión de la pradera.-Esguerramiento de las praderas en los intervalos de los riegos.- Regueras de derrame.- Caso en que el agua debe ser evacuada después de haber recorrido un corto trayecto.- Canal de llegada del agua.- Regueras de distribución.- Perfil de las regueras de distribución.- Posición y distancia de las regueras distribuidoras.- Regueras de nivel.- Irrigación por vertedera

Método de irrigación por regueras inclinadas.- Vista en general.- Conjunto de una irrigación.- Regueras de esguerramiento.- Regueras de riego.- Ventajas e inconvenientes de la irrigación por regueras inclinadas.

Método de irrigación por arriates.- Objeto del método.- Formas y dimensiones las más comunes de los arriates.- Dimensiones transversales de las regueras por vertedera.- Pendiente de las regueras de derrame.- Dimensiones de las regueras de derrame.- Inclinación lateral y anchura de los arriates.- Altura o relieve de los arriates.- Longitud de los arriates.- Consideraciones relativas a las dimensiones de los arriates.- Principales sistemas de agrupamiento de los arriates.- Modificaciones de que son susceptibles las formas de los arriates.- Disposiciones relativas a las regueras distributrices.- Disposición del conjunto de una pradera irrigada por arriates.- Ventajas e inconvenientes de la irrigación por el sistema de arriates.- Creación y conservación de las praderas.

Terraplenamientos.- Grandes terraplenes parciales.- Precauciones que hay que

tomar en un mal subsuelo.

Regueras.- Construcción de las pequeñas regueras rectangulares.- Empleo del césped que proviene de las regueras.- Ejecución de las regueras de distribución.

Arriates.- Construcción de los arriates.- Estudio del conjunto.- Trazado de los arriates.-Conserción de las praderas irrigadas.- Vigilancia de los riegos.

Desagüe.- Colmataje.- Limpias.- Saneamiento de un vallado pantanoso.- Lagos.- Estanques y terrenos en forma de depósitos.- Saneamiento de los estanques salados situados cerca de las costas.

Desalamiento.- Casos comunes. Limonaje y colmataje.- Principio del limonaje.- Diferentes métodos de limonaje.- Limonaje de terrenos infértiles.- Tierras áridas cubiertas de praderas por efecto del limonaje.- Ejecución del limonaje.- Objeto del colmataje.- Circunstancias favorables al colmataje.- Canal de conducción de las aguas destinadas al colmataje.- Procedimiento de colmataje intermitente.- Ventajas e inconvenientes del colmataje intermitente.- Procedimiento del colmataje continuo.- Caso de un terreno horizontal.- Caso de un terreno en plano inclinado.- Caso de un terreno que tenga una superficie cualquiera.- Ventajas del procedimiento de colmataje continuo.- Medio para sacar partido del terreno durante el colmataje.

Irrigación y drenajes combinados.- Introducción.- Empleo de los fosos a cielo abierto en las praderas.- Superioridad del drenaje subterráneo.- Drenaje parcial aislado de la irrigación.- Combinaciones en las cuales se hacen servir los drenes a la irrigación.- Drenaje e irrigación pudiendo funcionar alternativamente.- Descripción de los aparatos para la cerradura de los drenes.- Marcha de los riegos.- Principio y ventaja del método.

Presas.- Apuntes dados por el profesor relativos al cálculo de la estabilidad de las presas construidas de tierra.

Estudio de los muros de los recipientes.- Estudio de las presas de mam-

postería desde cinco metros de altura hasta cincuenta metros.

Pozos artesianos.

Composición de la sonda.- Herramientas de perforación y de limpia.- Trépanos planos.- Ídem de saliente.- Taladros abiertos.- Ídem de mosca cifrada.- Ídem cintrados y lenguas americanas.

Útiles de limpia.- Cucharas.- Taladros de válvulas de charnela.- Ídem de esfera.- Ídem de charnela y mosca, bomba para arena, válvulas de esfera y de mecha cintrada.

Útiles y escantillones.- Recortador y porta-pieza.- Varillas de sonda.- Uniones de las varillas, su longitud, prolongas.- Herramientas y aparatos de maniobra.

Maniobra de la sonda.- Cabría.- Torno de manubrios.- Ídem de engranaje, plataformas, cables, cadenas, poleas, ese de bridas, llave de sostenimiento, de pie de buey, llave de determinación o de uña.

Maniobra del taladro.- Cabeza de sonda.- Mango de maniobra, rotación y percusión.- Tubos de retención, collares de los tubos.- Uniones para pernos o ribete, artete, extracción de los tubos.-Tubos de ascensión, tubos de uniones de tornillo, betún, tubos-guías.

Reparación de los accidentes.- Roturas simples.- Caracol.- Campana de tornillo.- Roturas complejas.- Impresiones.- Desatornillar las varillas. Útiles provisionales. Extracción de los fragmentos de las herramientas.- Rectificación de un agujero de sonda.

Para Mayordomo de fincas rústicas.

Topografía.

Nociones preliminares.- Definiciones e ideas generales.

Alimentaciones y medidas de las rectas.- División de la topografía en Planimetría y nivelación y objeto que se propone cada una de estas partes.- Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos.- Jalones.- Banderolas.-

Instrumentos topográficos.- Verificaciones y correcciones.- Verificación y corrección del nivel de perpendicular.- Ídem del nivel aire.- Trazado y medición de los alineamientos.- Definiciones, Trazado de los alineamientos.- Prolongación del trazado.- Intersección de los alineamientos.- Medida directa de las líneas.- Cadena.- Uso de la cadena.- Cinta metálica.- Reducción de las distancias al horizonte.- Escala numérica.- Escalas gráficas.- Escalas de transversales.

Desgrane y limpia de los cereales.

Leguminosas.- Frijol, Haba; Habichuela, Lenteja, Arvejón.

2° Plantas forrajeras.

Praderas naturales o permanentes.

Caracteres distintivos. Praderas de siega. Pastorías Dehesas.

(a) Praderes de ciega.- Examen de la vegetación de los prados. Suelos que pueden transtormarse en prados. Preparación del suelo. Elección de semillas. Siembras.

Sostenimiento. Regeneración. Irrigación. Explotación. Rendimientos, Conservación del heno. Desmonte de las praderas.

(b) Potreros.- Diferentes situaciones que ocupan. Cuidados de conservación. Explotación.

(c) Dehesas.- Suelos y climas propios a las del esas. Creación. Conservación. Explotación.

Praderas temporales. Definición. Importancia. Plantas asociadas. Reglas que terminan esta asociación.

Creación. Conservación. Explotación. Desmonte. Plantas intercaladas. Praderas artificiales.

Plantas vivaces.- Alfalfa. Ray grass.

Plantas bisanuales.- Trébol rojo. Trébol híbrido. Trébol rastrero. Lupulina.

Mezclas de diversas plantas forrajeras. Bases sobre las cuales deben hacerse.

Conservación de forrajes.

(a) En estado seco.

(b) En estado verde, silos, diferentes modos de insilaje. Cosecha. Conservación.

Plantas cultivadas por sus raíces o por sus tubérculos.- Remolacha, Zanahoria, Pastinaca, Nabo, Rutabaga, Colinabo, Papa, Topinambour.

Conservación de raíces y tubérculos.

Silos permanentes y temporales.

3° Plantas industriales.

Plantas sacaríferas. Remolacha. Caña de azúcar. Maguey.

Plantas oleaginosas. Cacahuete, Ajonjolí, Mostaza.

Plantas textiles. Cáñamo, Lino, Henequén, Algodón y Ramié.

Plantas aromáticas. Lúpulo, Vainilla.

Plantas económicas. Tabaco, Café, Cacao.

Plantas tintoreales. Gualda, Azafrán, Pastel.

Plantas de hortaliza de gran cultivo. Calabaza, Col.

De las rotaciones.

Definición. Teoría. Relaciones que deben existir entre las rotaciones y las circunstancias agrícolas, climatéricas y económicas. Períodos agrícolas.

Examen y discusión de los principales tipos de rotaciones. Selvicultura.

Preliminares. Definición y objeto de la Selvicultura.

Influencia de los bosques.- Sobre el clima y el régimen de las aguas.

Elementos de la producción forestal.- Clima geográfico.- Clima local.- El suelo y el subsuelo.- Las circunstancias comerciales y económicas.- Las esencias forestales.

PRIMERA PARTE.

Estudio de las principales esencias forestales e industriales.

Albaricoque.- Acacia.- Abedul.- Abeto.- Aile.- Álamo.- Alcornoque.- Aliso.- Almeu.- Aveñano.- Castaño.- Catalpa.- Cedro.- Ciprés.- Chopo.- Encina.- Enebro.- Eucalipto.- Falsa acacia.- Falso abeto.- Fresno.- Haya.- Hoja ranzo.- Moral.- Madroño.- Nogal.- Ocote.- Oyamel.- Pino.- Piñón.- Plátano.

Caracteres distintivos de los principales bosques indígenas.

SEGUNDA PARTE.

Explotación de los bosques.

1º Método de monte alto.- Montealtos regulares.- Método de resiembra natural y de clareos.- Aplicación de este método a los montealtos de nuestras principales esencias.

Montealtos irregulares.- Método de jardinería.- Método llamado la «Tire et aire.»

Montebajos.- Resolución, reservas.

Resalvias.- Libro de entrada y salida de resalvias.- Recolección.- Abandono.- Regeneración en los montebajos compuestos.

Cuidados que hay que dar a los montebajos.- Limpias.- Cláreos.- Saneamientos.- Limpias de las reservas.- Repoblamiento de las reservas.

Tratamientos especiales a algunos montebajos.- Montebajo de encina-roble y pedunculado.

Montebajo de encina verde, de haya, de castaño, de aliso y de los principales arbustos.- Mimbres.

Descabezamiento y ascamonda de los árboles.- Cuidados que hay que dar a los árboles viejos y deteriorados, de avenidas, de ornato.

Derribo y desmonte.

Derribo en Montealtos.- Procedimientos e instrumentos empleados.

Derribo en los montebajos.- Ejecución de la operación.- Precauciones que deben tomarse.- Estación.

Desmonte de productos forestales.- Época del desmonte.- Desmonte de productos en llanura y en montañas, medios empleados, arranca-céspedes.

Cualidades y defectos de los bosques.

Composición y cualidades-químicas de los bosques.

Humedad y desecación de los bosques.- Modo en que se conducen los bosques ante los diversos agentes ambientes. (Aire seco y húmedo, ácido carbónico, etc.).

Vicios y defectos de los bosques.- Grieta.- Nudos mal hechos.- Ramas muertas.- Agujeros de gusanos.- Podredumbre interior.- Fibras torcidas.- Corazón excéntrico.

Duración de los bosques.- Principales causas de que depende.

Conservación de las maderas.- Al aire libre, en almacén, bajo tejados.- Empleo de las pinturas.- Carbonización.- Sulfatage.- Diversos procedimientos de inyección de las maderas.

Cubicación y estimación de maderas.

Cubicación y dendrometría.

Cubicación de un árbol.- Cubicación del tallo.- Cubicación de las ramas, de un árbol en pie, de una floresta.

Método de corte y conservación de madera.

Definición.- Objeto.

Inventario general del bosque.- Explotación.- Elección del régimen que hay que seguir.- Plan de explotación.- Conversiones o cambio de régimen.

Reposamientos artificiales.

Plantaciones.- Semillas.

Emboscamiento y reemboscamiento de partes incultas.

Generalidades sobre el asunto.- Em-

boscamiento y reemboscamiento en montañas elevadas.- Aplicaciones.

Horticultura y arboricultura.

Plantación.- Elección de árboles y del suelo, preparación del suelo, desentrañamiento, mejoradores.- Época de trasplantes.- Poda de árboles.- Necesidad de practicar esta operación.- Regularidad en la producción de los frutos.- Reducción de formas.- Facilidad de abrigar los árboles.- Diversos útiles necesarios para la poda.- Estudio de la forma que hay que dar a los árboles.- Pequeñas y grandes formas en pleno aire y en espaldera.- Cultivo del peral, manzano, ciruelo, cerezo, albaricoque, almendro, vid, (como fruto de mesa) grosello, frambueso, higo.- Cada uno de estos árboles se examinará bajo el punto de vista del cultivo en el verjel, así como en la producción comercial.- Poda especial a cada especie y exigencias que le son propias.- Cosecha, conservación y venta de los frutos.

Cultivo de hortaliza.

Esta parte de la enseñanza comprende el estudio de las principales legumbres, tanto en el punto de vista de su cultivo en la hortaliza, como la producción en gran cultura. Cada legumbre será examinada bajo la relación de las principales variedades de las combinaciones culturales a que se presta, del cultivo de las legumbres sazonas y de la producción de la semilla.- Las principales legumbres que se estudiarán, son: espárragos, alcachofas, coliflores, chicorea, apio, cresson, acedera, lechuga, romana, espinaca, cebolla, poro, nabo, zanahoria, rabanito, salsifí, escorsonera, frijol, chícharo, calabaza, pepino, melón, fresa, tomate y hongos.

Programa del curso de Agricultura general y especial para Mayordomos de fincas rústicas.

Caracteres y condiciones para el cultivo de cada una de las tierras.- Clase 1ª orden 1º, orden 2º, orden 3º.

Agronomía, su definición y importancia, mejoras, abonos.- Modificaciones de la humedad del suelo, riegos.- Calidad de las aguas destinadas al riego.- Determinación de la cantidad aproximada en que entran en ella diferentes substancias.- Determinación de la cantidad de agua necesaria para el riego.- Preparación de las tierras.- Riego por inundación, por filtración y de pie. Oportunidad de los riegos.- Inconvenientes del exceso de humedad en el suelo, aguas superficiales y subterráneas.- Saneamientos, saneamiento por derivación.- Drenaje o atenoramiento.- Circunstancias que han de tenerse presentes en el drenaje.- Posición de los drenes.- Profundidad, distancia.- Forma.- Pendiente.- Comparación de los métodos del saneamiento.- Saneamientos elementales.- Neutralización de los principios perniciosos a la vegetación.- Modificación de la tenacidad y calorífica.

Abonos.- Su necesidad.- Su utilidad.- Clasificación de los abonos.- Abonos orgánicos, fenómenos que acompañan su descomposición, su calidad.- Deyecciones humanas.- Abono flamenco.- Deyecciones de los diferentes animales.- Orinas.- Excrementos sólidos.- Estiércol de caballerías.- Boñiga.- Estiércol de oveja.- Tierno de puerco.- Palomina.- Guano.- Guano del Perú.- Substancias de animales distintas de las deyecciones.- Carnes, guanos de pescados.- Sangre.- Despojos de animales de naturaleza cornea.- Huevos.- Residuos de fábricas.- De tenería.- Borrás de seda.

Abonos vegetales, su importancia, su utilidad.- Abonos verdes.- Plantas que a este objeto se destinan.- Manera de utilizarlas.- Plantas marinas, su conveniencia, su aprovechamiento, su composición.- De otros abonos verdes.- Abonos secos.- Orujo de aceituna.- Orujo de uva.- Residuos de plantas oleaginosas.- Aguas de enriado.- Restos de curtientes.- Cenizas de maderas y arbustos.- Abonos inorgánicos, su utilidad, sus caracteres, circunstancias que deben acompañar a su aprovechamiento. Productos químicos.- Nitratos, papel que desempeñan en la vegetación.- Nitrera, su formación.- Sales amoniacales, sus beneficios, su influencia, su obtención.- Yeso.- Yeso crudo, yeso cocido,

su influencia.- Ácido sulfúrico.- Sal común, sus ventajas, sus inconvenientes, su influencia, su aprovechamiento.- Fosforita, sus caracteres, su aprovechamiento.

Abonos mixtos, su misión, su utilidad.- Estiércol de cuadra, su importancia, estiércol normal, estiércol ordinario.- Fabricación del estiércol, períodos de su fermentación, fenómenos que le acompañan.- De la cama o lecho de los animales, sus condiciones, camas de paja, herbáceas, de tierra.- Cantidad de sustancias salinas, ácido fosfórico, nitrógeno que contienen las diferentes sustancias que se utilizan para las camas, cuáles son las camas mejores.- Conservación de los estiércoles o fabricación del abono.- Su emplazamiento.- Su mezcla y apilado.- Fermentación en el estiércol.- Emplazamiento de éste.- Condiciones que debe satisfacer un buen estercolero.- Fabricación del abono en los establos, sus ventajas.- Sistema inglés o celular, sistema belga o de fosa, ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema.- Estiércol enterizo, estiércol hecho.- Aplicación de los abonos mixtos sólidos.- Composición del estiércol normal.- Abonos líquidos, sus ventajas e inconvenientes.

Fitotecnica, sus diferencias con la botánica, su utilidad, su importancia.- Consideraciones generales acerca de la siembra.- Elección de semillas, examen de su facultad germinativa.- Influencia de su volumen.- Su procedencia.- Su grado de madurez.- Su conservación.- Profundidad a que deben quedar en el terreno.- Influencia de la profundidad en el desarrollo de la raíz.- Época de sembrar, ventajas e inconvenientes de las siembras tempranas o tardías.- Condiciones generales que determinan la época de la siembra.- Mayor o menor espesura de las semillas, los diferentes fenómenos a que da lugar.- Cantidad de simiente.- Preparación de las semillas.- Ineficacia de los procedimientos usados.- Diferentes maneras de sembrar.- Siembra a golpe, sus ventajas e inconvenientes.- Siembra a chorro, circunstancias que la acompañan.- Siembra a voleo, sus daños, sus beneficios.- Sembradoras, sus ventajas e inconvenientes, condiciones que deben reunir.

Labores secundarias.- Aplomado.- Escarda.- Aporcado.- Recolección, sus peligros.- Época de la recolección, madurez fisiológica, madurez agrícola.- Cultivos especiales, división de las plantas objeto de nuestro estudio.- Cereales.- Trigo: trigos comunes, escañas, variedades del trigo.- Chamorro común, sus caracteres botánicos y agrícolas.- Chamorro veloso, caracteres.- Candéal lampiño, sus caracteres, sus diferencias del chamorro, sus variedades.- Candéal veloso, sus caracteres.- Redondillo lampiño, sus caracteres, sus variedades.- Chapado.- Cuchareta.- Moro lampiño, sus caracteres, sus variedades.- Moro veloso.- Fanfarrón veloso, sus variedades.- Vegetación del trigo.- Consideraciones generales acerca del clima, del terreno y de la preparación del suelo, de los abonos.- Labores secundarias.- Recolección.- Enfermedades.- Orín.- Roya.- Tizón.- Carbón.- Dificultad de evitar sus estragos.

Escaña.- Ventajas de su cultivo.- Variedades y condiciones agrícolas de cada una de ellas.- Centeno, importancia de su cultivo.- Variedades. Vegetación, clima, terreno.- Abonos.- Cultivo, enfermedades.- Avena.- Su importancia.- Variedades.- Terreno.- Clima.- Cultivo.- Abonos.- Arroz.- Inconvenientes de su cultivo.- Variedades.- Clima.- Abonos.- Terrenos.- Cuidados especiales.- Arroz de secano o de monte.- Maíz.- Ventajas de su cultivo.- Variedades.- Clima.- Terreno. Abonos.- Cultivo.- Enfermedades.- Mijo.- Especies.- Clima, terreno, cultivo.- Panizo.- Sus especies y condiciones agronómicas.

Leguminosas, su importancia, principio que las caracteriza, ventajas de su cultivo.- Haba.- Sus caracteres, su utilidad, su composición, diferentes especies de haba, sus caracteres, vegetación de esta leguminosa, terreno y abonos que necesita, composición elemental, cultivo, enfermedades.- Garbanzo.- Sus caracteres, su importancia especies, variedades, clima y terreno que le son apropiados.- Cultivo.- Enfermedades.- Lenteja.- Yeso y quija.- Composición, utilidad y cultivo de la lenteja.- Algarroba, Lenteja de Aragón y Alverjana.- Sus caracteres, su utilidad.- Condiciones

agronómicas.- Altramuz.- Objeto de su cultivo.- Caracteres.- Diferentes especies de altramuz, clima, terreno, cultivo.- Guisante.- Su utilidad, sus diferentes especies, sus variedades composición del grano, terreno, clima, cultivo, recolección, enfermedades.- Habichuela.- Su importancia, diferentes especies de habichuelas, sus caracteres, composición, vegetación, clima, terreno, abonos, cultivo.- Frijol.- Sus caracteres, especies más principales, vegetación, clima, terreno.

Plantas forrajeras.- Consideraciones acerca de su utilidad y su importancia.- Prados nacionales y artificiales, inexactitud de esta división, clasificación de las plantas forrajeras.- Leguminosas.- Ventajas que caracterizan su cultivo.- Alfalfa.- Sus caracteres, su importancia.- Especies principales de alfalfa, sus caracteres botánicos y agronómicos.- Clima que prefiere vegetación.- Composición.- Terrenos, preparación del suelo.- Abonos, cultivo, elección de semillas, época y modo de sembrar, cuidados sucesivos.- Recolección.- Plantas perjudiciales, tinta, rizoctonia, medios de combatirla.- Trébol, sus caracteres, su utilidad.- Especies más principales, sus caracteres botánicos y agronómicos.- Clima y vegetación.- Composición.- Terreno.- Abonos.- Cuidados sucesivos.- Recolección.- Plantas perjudiciales.- Conservación de henos.

Esparceta, su utilidad, sus caracteres, sus variedades.- Composición, clima, vegetación.- Terreno, abonos, cultivo, recolección, plantas nocivas.- Sulla, su utilidad, sus caracteres.- Clima, terreno, cultivo, recolección.- Aulaga o toxo, su utilidad, sus caracteres.- Clima, composición, terreno, cultivo, recolección.- Serradeila.- Su importancia, sus caracteres.- Clima, terreno, cultivo, recolección.- Alholvas, su utilidad, sus especies, caracteres botánicos y agronómicos de cada una de ellas.- Clima, terreno, cultivos.- Lotos; cualidades que los distinguen, diferentes especies de lotos, sus caracteres botánicos y agronómicos.- Antilidades, su utilidad, como plantas forrajeras, sus diferentes especies, caracteres botánicos y agronómicos que las distinguen.- Altramuz aromático, su utilidad, sus caracteres, su vegetación.-

Clima, terreno abonos, cultivo, recolección.- Galgana, sus caracteres botánicos y agronómicos, su utilidad.- Clima, terreno, cultivo.- De otras leguminosas cultivadas para forraje.- Consideraciones generales acerca de su cultivo.

Plantas oleaginosas.- Maní, su importancia.- Caracteres, variedades, composición del maní.- Clima.- Terreno.- Abonos.- Cultivo.- Recolección.- Adormidera, su utilidad, sus caracteres.- Variedades y composición.- Clima.- Terreno.- Abonos.- Cultivo.- Recolección.- Navina, su importancia, sus caracteres y variedades.- Composición.- Mostaza blanca, su utilidad, caracteres y composición.- Clima.- Terreno.- Cultivo.- Ajonjolí, su utilidad e importancia, caracteres y composición.- Clima, terreno, abonos, cultivo.- Cacao, clima, terreno, abonos, cultivo, recolección.

Plantas tintóreas: circunstancias agronómicas que las caracterizan.- Rubia, su utilidad, sus caracteres composición, clima, terreno, abonos cultivo, recolección.- Gualda, importancia, caracteres, clima, terreno, abonos, cultivo, recolección.- Zumoque, su utilidad, sus caracteres, clima, terreno, cultivo.- Azafrán, utilidad, caracteres, composición química de esta planta, clima, terreno, abonos, cultivo, recolección, enfermedades.- Alazor, su importancia, caracteres y composición clima, terreno, abonos, cultivo, recolección.- Hierba Pastel, su utilidad, caracteres y composición, clima, terreno, abonos, cultivo y recolección.- Polígono, de tintes, utilidad, caracteres y composición de esta planta. Su clima, terreno, abonos y cultivo.

Plantas aromáticas, su importancia y utilidad.- Vainilla, su clima, terreno, abonos y cultivo.- Anís, caracteres, utilidad, composición de su esencia, composición de su grano, clima, terreno, abonos, cultivo, recolección.- Camino, su utilidad, caracteres de su aceite esencial, caracteres fisiológicos y agrícolas de ésta planta.- Alcarravea, su aplicación, su utilidad, caracteres botánicos y agronómicos.- Lúpulo, su importancia, caracteres, variedades, composición, clima, terreno, abonos, cultivo, recolección.- Tabaco, su

importancia, su utilidad, sus caracteres y composición, variedades, clima, terreno y abono. Cultivo, recolección.

Plantas económicas.- Café.- Su importancia, clima, terreno, abonos.- Cultivo.- Recolección.

Raíces.- Zanahoria su utilidad y caracteres.- Variedades.- Composición.- Clima, terreno, abonos.- Cultivo.- Recolección.- Chirivia, caracteres, variedades y composición de esta planta.- Clima, terreno, abonos.-Cultivo, recolección.- Navo su utilidad y caracteres.- Variedades.-Composición.- Clima.- Terreno.- Abonos. Cultivo.- Recolección.- Name, su importancia y caracteres.- Composición.- Clima, terreno, abonos.- Cultivo.- Recolección.- Orden 3°.- Bulbos.-Cebolla.- Caracteres, variedades, composición.- Clima, terreno, abonos.- Cultivo.- Recolección.- Ajo, caracteres.- Variedades.- Cultivo.

Frutos diversos.- Melón, su utilidad, sus caracteres botánicos y agrónomos.- Su composición y variedades.- Clima.- Terreno.- Cultivo.- Recolección.- Sandía, sus caracteres filológicos y agrícolas.- Clima, terreno, abonos, cultivo.- Alcachofa.- Su utilidad, sus caracteres, sus variedades.- Clima, terreno, abonos y cultivo.- Fresa.- Sus caracteres, sus variedades.- Clima, terreno y cultivo.- Plantas espontáneas.- Esparraguera su utilidad y caracteres.- Variedades.- Composición.- Clima, terreno, cultivo.- Alcaparrera, caracteres y condiciones agronómicas.- Alcarcil.- Caracteres y condiciones agronómicas.

Programa a que deben sujetarse las clases de Zootecnia, Exterior de los animales domésticos, pequeña cirugía y Obstetricia veterinaria.

Curso de Zootecnia e Higiene para los Agrónomos y Veterinarios,

Definición de la Zootecnia.- Lugar que ocupa en la jerarquía general de las ciencias concretas.- Importancia de la industria animal y grado de adelanto en que se halla en México.- Breve historia del desenvolvimiento de la Zootecnia hasta la época de Bourgelat.- Estudio completo de la creación

de Bourgelat.

Problema zootécnico.- Funciones económicas de los animales domésticos.- Organización analítica.- Funcionamiento fisiológico del organismo animal e higiene de sus funciones.- Leyes naturales de la herencia, de la clasificación zoológica, y de la extensión de las razas.- Métodos de reproducción y de gimnástica funcional.- Condiciones absolutas y relativas de la belleza de los animales.- Clasificación y estudio de los equideos, bovideos, Ovidios, suideos; su reproducción, condiciones de la selección de los reproductores y de la elección de los individuos que se han de explotar.- Condiciones agrícolas y económicas del buen éxito de las empresas zootécnicas.- Engordas.- Apicultura, piscicultura y sericicultura.- Grana y axe.- Descripción de los signos de las enfermedades contagiosas.- Práctica y cuidado de los establos y rediles.

Administración de los alimentos.

Curso de Zootecnia e Higiene para los Mayordomos

Alimentación del ganado.- Racionamiento y preparación de los alimentos, su distribución.- Método gimnástico.- Métodos de reproducción.- Cuidado y conservación de los animales.- Práctica, cuidado de las caballerizas, establos, rediles etc.- Estudio de los equideos, bovideos, ovideos y suideos.- Apicultura, avicultura, piscicultura y sericicultura.- Grana y axe.

Curso de exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía para Agrónomos y Mayordomos.

Exterior.- Examen de las diferentes regiones del cuerpo del animal.- Cabeza, tronco y miembros.- Pie del caballo, sus cualidades y defectos.- Edad del Caballo.- Edad del buey.- Examen del caballo desde el punto de vista de la locomoción.- Aparato locomotor, su funcionamiento.- Pelajes.- Alzada.- Señalamiento y su formación.- Elección del caballo según su aplicación.- Elección de las vacas lecheras y de matedero.- Examen del animal para su compra-venta.

Pequeña cirugía.- Breve idea de la cirugía.- Por qué en los animales domésticos casi exclusivamente se practica la pequeña cirugía.- Medios de sujeción de los solípedos, de los bovidos, de los pequeños cuadrúpedos y de las aves.- Incisiones.- Diseciones.- Punciones.- Hemostasia.- Reunión y cicatrización de las heridas.- Sangría, Sedales.- Aplicación del fuego y de los cáusticos.- Amputación de los cuernos y de la cola.- Punción del intestino.- Punción de la panza.- Argollamiento.- Castración.

Curso de Obstetricia.

Eutocia.- Nociones de anatomía obstétrica.- Nociones de fisiología obstétrica.- Patología de la gestación.- Parto natural.

Distocia.- Consideraciones generales.- Distocia materna.- Distocia fetal.- Operaciones obstétricas.- Accidentes consecutivos al parto.- Enfermedades de las hembras después del parto.

Programa de los estudios de la clase de Construcciones rurales.

Con el fin de que la enseñanza sea teórica y práctica, los alumnos recibirán dos lecciones, una oral y la otra gráfica.

La clase gráfica será un complemento del curso oral.- Tendrá por objeto aclarar y precisar las cuestiones más importantes del arte de construir, en ella los alumnos deberán familiarizarse con la resolución gráfica de los problemas más usuales de la construcción y con el manejo de las fórmulas relativas a la estabilidad de los edificios por último, desarrollarán varios programas relativos a construcciones agrícolas.

El curso se dividirá en dos secciones, la primera abarcará el estudio de los materiales y de los diversos sistemas de construcción.

La segunda se ocupará exclusivamente en la composición de los edificios rurales.

El estudio de la Mecánica aplicada a las construcciones se limitará a conocer los resultados finales y a saber aplicar las fórmulas.

Además estudio de la decoración

arquitectónica, de un modo elemental.

En el estudio de las construcciones rurales se analizarán detalladamente las necesidades de cada departamento y las disposiciones, y proporciones que satisfagan mejor a estas necesidades.

Por último, cada porción de edificio se estudiará desde el punto de vista de la disposición, de las proporciones, de la decoración y del modo de ejecutarlo.

SECCION PRIMERA.

FRACCIÓN PRIMERA.

Mamposterías.

Clase oral.- Ligeras nociones de Litología.- Estudio de las rocas del país que se emplean en la construcción, y de los materiales artificiales, enumerando especialmente los caracteres que distinguen un buen material.- Morteros.- Resistencia de materiales.- Procedimientos para extraer las rocas y fabricar los materiales artificiales.- Clase gráfica.- Ligeras nociones generales de geometría descriptiva.- Los alumnos ejecutarán varias montañas.

Clase oral.- Cimentación.- Clasificación de los terrenos.- Cimentación sobre terrenos incomprensibles.- Cimentación sobre terrenos comprensibles.- Espesor de los cimientos.

Clase gráfica.- Ligeras nociones de perspectiva y de determinación de sombras.- Ejercicios de lavado.

Clase oral.- Muros aislados de edificios y de contención.

Clase gráfica.- Los alumnos harán ejercicios relativos al aparejo de los muros, estudiando especialmente los cruceros.- Determinarán el grado de estabilidad de los muros que dibujen, según los diversos modos de fractura.

Clase oral.- Soportes aislados.- Columnas, pilastras y arcadas.

Clase gráfica.- Los alumnos harán el dibujo de un orden completo y una arcada.

Clase oral.- Puertas y ventanas.

Clase gráfica.- Estudio de alguno de los tipos más importantes y del aparejo de las jambas y del cerramiento o arco.

Clase oral.- Bóvedas de cañón y sus principales penetraciones.- Bóvedas esférica.

Clase gráfica.- Los alumnos harán dos manteas, una relativa al aparejo y otra, a la estabilidad de una bóveda.

Clase oral.- Breves nociones sobre puentes y acueductos.

Pisos de piedra, de loza, de adoquines, de cemento, de caleros y de ladrillo.

Escaleras de piedra.

Clase gráfica.- Los alumnos harán un estudio detallado de una escalera.

Clase oral.- Albañales.- Chimeneas.- Alanados y detalles de las obras de mampostería.

FRACCIÓN SEGUNDA.

Construcciones de madera.

Clase oral.- Estudio de las principales maderas que se emplean en la construcción.- Principales ensambles.

Clase gráfica.- Se hará una monea relativa a empalmes.

Clase oral.- Entremados y soportes.- Pisos.- Techos.

Clase gráfica.- Los alumnos harán un estudio detallado de una armadura y calcularán la escuadría de todas las piezas.

Clase oral.- Ensamblados de la ebanistería.- Pisos.- Lambones.- Puertas y ventanas.- Escaleras.

Clase gráfica.- Se dibujará una escalera.

FRACCIÓN TERCERA.

Construcciones de fierro.

Clase oral.- Consideraciones generales.- Empalmes.- Muros.- Soportes aislados.- Pisos.- Techos.- Rejas.- Escaleras.

Clase gráfica.- Se estudiará detalladamente una armadura.- Polonceau, y se calcularán todas las secciones.

FRACCIÓN CUARTA.

Plomería, Hojalatería y Decoración.

SECCION SEGUNDA.

Composición de construcciones rurales.

FRACCIÓN PRIMERA.

Clase oral.- Consideraciones generales.

I. Habitaciones.

II. Dependencias destinadas a la cría de animales.- Consideraciones generales.- Cuadras.- Establos.- Apriscos.- Pocilgas.- Conejeras.- Gallineros.- Criaderos de aves de corral.- Palomares.- Apiarios.- Criaderos de gusanos de seda.

III. Construcciones destinadas a contener los diferentes instrumentos necesarios en una explotación agrícola.- Herramientas.- Maquinaria.- Taller.

IV. Construcciones destinadas a la conservación de los productos del campo y para efectuar las transformaciones que deben sufrir antes de destinarlas al consumo.- Eras y trojes.- Pajares y almiaros.- Graneros.- Fruteros.- Locales para la conservación de las legumbres y tubérculos.- Bodegas. Destilerías.- Refinaciones de alcoholes.- Fábricas de aceite.- Lecherías.- Fábricas de queso y mantequilla.- Panaderías.- Despensas.- Lavaderos.- Neveras.- Estercoleros.- Letrinas.- Manantiales.- Cisternos.- Abrevaderos.

Clase gráfica.- Los alumnos desarrollarán cuando menos cuatro programas.- Los

asuntos serán: Una habitación.- Una habitación para animales.- Una construcción destinada a conservar los productos agrícolas.- Una construcción destinada al establecimiento de una industria.- Los proyectos irán acompañados de todos los detalles que sean indispensables para su ejecución.

El presente programa servirá para las carreras de Ingeniero Agrónomo y Mayordomo de tincas rústicas; pero la enseñanza de los Mayordomos es más elemental.

PROGRAMA DEL CURSO DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, LEGISLACIÓN Y CONTABILIDAD RURALES.

Ingenieros Agrónomos.

Nociones generales de Economía Política.

Definiciones.- Riquezas, utilidad, valor y producción.- El trabajo.- Origen de la producción de las riquezas y fundamento del derecho de propiedad.- Libertad de trabajo y de sus relaciones con el progreso de la civilización.- División del trabajo y sus efectos.- Hasta qué punto es posible la división del trabajo en agricultura.

Capital.- Su origen en el trabajo y su papel en la producción.- El mutuo usurario como consecuencia de la libertad del trabajo.- El tanto por ciento de interés.- Los inventos y las máquinas.- Relación entre el trabajo y el capital.- El socialismo es inadmisibles.- La tierra.- Origen y desarrollo de la propiedad raíz, propiedad colectiva y propiedad privada.- Arrendamiento y renta de la tierra.- Marcha de la renta, en función del producto como prueba de identidad de la tierra con los otros capitales.- Exposición y discusión de la teoría de Ricardi sobre la renta raíz.- El valor del suelo y las leyes científicas que lo regularizan.

Moneda.- Nociones generales.- Teoría de la formación del precio. Marcha del precio de los principales artículos agrícolas.

Cambio.- Nociones generales.- Fórmula de J. B. Say.- Mercados.- La libertad de los cambios como corolario de la libertad del

trabajo.- Comercio interior y comercio exterior.- Sistema protector y libre cambista.

Discusión de estos dos sistemas y su influencia en la prosperidad de la agricultura.- Población.- Relación de la población agrícola y de la población total de la República.- Concentración de la población en las ciudades, sus causas y medios para combatir la escasez de brazos y el alza de salarios.

Constitución de la propiedad.- Grandes y pequeñas propiedades.

Constitución del cultivo.- Grandes y pequeñas explotaciones.- Causas que tienden a aumentar o restringir la extensión de las explotaciones rurales.

Modos de explotación.- Cultivo por el propietario, sea directamente, sea por intervención de un administrador o de un mayordomo.- Cultivo por un arrendatario.- Diversas formas de arrendamiento, con o sin ganado o instrumentos aratorios.- Cultivo por un colono aparcerero.- Evolución del modo de explotación y las causas que la determinan.

Economía rural.

Sistemas de cultivo.- Antiguas clasificaciones de Royer y de Gasparin.- Qué se entiende por cultivo intensivo y cultivo extensivo.- Clasificación racional por la riqueza del cultivo, o por el producto bruto expresado en moneda.- Escala de producción.- Repartición del suelo sucesión de cosechas, rendimiento y precio de los diferentes grados de la escala.

Gastos de producción.- Participación de la renta, del impuesto, de los salarios y de los gastos accesorios en el producto.

Relación entre el modo de explotación y la riqueza del medio.- Cultivo de las plantas en los diversos medios.- El ganado en los diferentes tamaños.

Administración rural.

Administración de las grandes explotaciones.- Adquisición de una hacienda.- Métodos para determinar su valor.

Empresas de cultivo.- Elección de una explotación y reglas que deben seguir.- Determinación del precio del arrendamiento.- Del arrendamiento y sus formalidades. Discusión de las cláusulas habituales y de las que se proponen para auxiliar los intereses de los arrendatarios con los del propietario.- Toma de posesión.- Organización del personal.- Distribución del capital.- Ejecución de los trabajos.- Vigilancia y dirección.- Mejoras raíces.- Cualidades físicas, intelectuales y morales que debe tener el jefe de la explotación para el buen éxito de la empresa.- Faltas que deben evitarse.

Comprobación de las operaciones por la contabilidad.- Inventario anual.- Contabilidad materias.- Contabilidad especies.- Cuenta de los productos por el origen y gastos por destino.- Examen del sistema de cultivo por los resultados financieros e investigaciones de los medios propios para mejorar el producto en valor y obtener mayor ganancia.

Legislación rural.

Organización política, administrativa y judicial de la República.- La ley.- Los derechos civiles.- La propiedad.- Los muebles y los inmuebles, apropiación de los animales, montes, pastos y arboledas.- Derechos de accesión, posesión, usufructo, uso y habitación.- Servidumbres.- Hipoteca.- Contrato de obras, depósito, préstamo, compra de esperanza, compra venta, permuta, arrendamiento y censos.

Contabilidad rural.

Principios generales.- Definición y utilidad de la contabilidad agrícola.- Hechos y operaciones que registra la contabilidad agrícola.

Sistema de contabilidad.- Partida simple.- Partida doble.- Comparación de los dos sistemas.

Nociones generales sobre los libros, Diario, Libro Mayor y libros auxiliares.

Organización de la contabilidad en una explotación rural.- Determinación del capital o inventario de entrada.- Clasificación de los

valores o apertura de las cuentas.

Cuentas principales.- Capital.- Especulaciones vegetales.- Especulaciones animales.- Valores especies.- Artículos de consumo y de cambio.- Valores mobiliarios.- Mano de obra.- Tiros.- Ventas.- Compras.- Documentos por recibir.- Documentos por pagar.- Abonos producidos.- Abonos empleados.- Avances.- Mejoras raíces.- Construcciones.- Conservación de las habitaciones y caminos.- Arrendamientos.- Impuestos.- Gastos generales.- Pérdidas y ganancias.- Inventario de salida.- Cuentas particulares.- Cuentas corrientes.- Cuentas de diversas fabricaciones con productos de la hacienda.

Teneduría de libros.- Libros auxiliares.- Borrador, Caja.- Almacén.- Consumos para los animales.- Jornales.- Trabajos.- Diversas industrias.- Clausura o saldo de las cuentas.

Para Mayordomos de fincas rústicas.

Nociones de Economía Política.

Necesidades humanas.- Trabajo.- Propiedad.- Cambios.- Valor.- Moneda.- Precio.- Riquezas.- Producción.- Factores de la producción.

Capital.- Capitales agrícolas.- Ahorro.- Crédito.- Bancos.- Depósitos.- Gastos anuales de los capitales.- Capital fijo.- Capital mobiliario.- Capital circulante.- Capital de reserva.

Trabajo.- Motores.- Motores animados.- Motores inanimados.- Cuál es el motor más económico.- Máquinas.- Trabajo económico.- Organización del trabajo.

Tierra.- Derecho de propiedad.- Renta de la tierra.- Causas que hacen variar la renta de la tierra.- Valor de la renta.- Valor de la tierra.- Arrendamientos.- Parcería.- Estado social.

Asociación agrícola.- Asociación municipal.- Asociación regional.- Asociación nacional.- Servicios públicos.- Ingresos.- Contribuciones Impuestos.- Rentas.

Economía rural.

Agricultor.- Cualidades que debe tener.- Enseñanza agrícola.- Instrucción agrícola.- La vida rural.- Perjuicios que origina el retraimiento de los propietarios.- Ídem el alejamiento del agricultor.

Producto.- El mercado.- Las vías de comunicación.- Impuestos de consumo.- Tratados de comercio.- Granos.- Productos industriales.- Productos animales.- Productos forestales.

Sistemas de cultivos.- Producción forestal.- Producción pastoral.- Producción céltica.- Producción de estanques.- Producción de barbeche.- Producción arbustiva.- Producción industrial.- Producción forrajera.- Producción hortícola.- Producciones compuestas.- Producción en grande y en pequeño.

Administración rural.

Explotación rural.- Proyecto.- Organización.- Reforma de la explotación.- Servicio del personal.- Servicio de las máquinas e instrumentos.- Vigilancia.

Legislación rural.

Organización política, administrativa y judicial de la República.- La ley.- Los derechos civiles.- La propiedad.- Los muebles y los inmuebles.- Apropiación de los animales, montes y pastos.- Derechos de accesión, posesión, usufructo, uso y habitación, servidumbre, hipotecas, contrato de obras, compraventa y arrendamiento.

Contabilidad agrícola.

Nociones de teneduría de libros.- Objeto de la teneduría de libros.- Libros Diario, Mayor, Caja.- Balances.- Transcripción de documentos.- Copiador de cartas.- Borrador de mercancías y facturas, de documentos por cobrar, de documentos por pagar, de balanzas de comprobación.

Diferentes métodos que se conocen para llevar los libros, y en particular de la partida doble.- Cuentas en general y sus subdivisiones. Bases para establecer una

contabilidad.- Apertura de los libros.- Balanza general y clausura de los libros.- De los errores que pueden cometerse en Contabilidad y la manera de subsanarlos.- Abreviaturas más usuales en la práctica mercantil.

Contabilidad agrícola.- Inventario.- 1ª División, Mobiliario de menaje.- 2ª Ídem, Mobiliario de cultivo.- 3ª Ídem, Mobiliario de fábrica.- 4ª Ídem, Ganado de tiro.- 5ª Ídem, de renta.- 6ª Ídem, artículos de venta en almacén.- 7ª Ídem, artículos de consumo.- 8ª Ídem, dinero y valores en caja.- 9ª Ídem, acreedores diversos.

Contabilidad por materias.- Contabilidad por especies.- Cuenta moral.- Ganancias.- Producto bruto.- Producto bruto de origen animal.- Repartición del producto bruto o gastos de la producción agrícola.- Ganado.- Mejoras raíces, estercoladuras y rendimientos.

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE BOTÁNICA AGRÍCOLA.

Para ingenieros agrónomos.

El curso comprenderá cuatro partes.

1ª Estudio de las familias naturales que encierran especies agrícolas, a saber:

Crucíferas, Ampelidáceas, Lináceas, Malváceas, Auranciáceas, Leguminosas, Rosáceas, Cactáceas, Cucurbitáceas, Umbelíferas, Rubiáceas, Sinantheráceas, Labiadas, Yosmináceas, Solanáceas, Convolvuláceas, Quenopodiáceas, Euforbiáceas, Cupulíferas, Coníferas, Orquidáceas, Bromeliáceas, Musáceas, Amarilidáceas, Liliáceas, Gramíneas y Hongos.

2ª Estudio de las enfermedades que en las plantas cultivadas ocasionan los parásitos vegetales, comprendidos en los siguientes grupos:

Bacterias, Hongos parásitos ficomicetos, Ídem de las Ustilagíneas, Ídem de los Uredíneos, Ídem de los Basidiomicetos, Ídem de los Ascomicetos (Exoaceas y Carpoasceas,) Ídem pirenomicetos (Perisporiáceos, Hiposceáceos, Esferiáceos e His-

tereáceos,) Ídem Díscomicetos, Fanerógamos parásitos.

3ª Estudio de las monstruosidades o teratología vegetal.

4ª Estudio de los fermentos figurados.

Para los Mayordomos de fincas rústicas.

El curso comprenderá:

1. Nociones de botánica en sus distintas partes, anatomía, morfología y taxonomía.

2. Enfermedades más comunes de las plantas cultivadas, ocasionadas por parásitos vegetales.

Programa de Prácticas Generales de campo.

Las prácticas generales se harán bajo la dirección del Administrador de la hacienda y con la estricta vigilancia del Prefecto de guardia, quien sólo cuidará del orden y puntual asistencia de los alumnos.

Con este objeto los alumnos se dividirán en tres secciones: formarán la primera, los que cursen el primer año de las carreras de Ingeniero Agrónomo y Mayordomo de fincas rústicas, y trabajarán en el jardín bajo la inmediata dirección del encargado de éste, en las labores, siembras, multiplicaciones, trasplantes, riegos, podos, injertos, formación y conservación de prados y demás operaciones que se hagan allí. El prefecto de guardia tendrá la obligación de asistir diariamente a estas prácticas para cuidar el orden y buen comportamiento de los alumnos, con excepción de aquellos días en que el Profesor de prácticas designare otro grupo para llenar el mismo fin.

Un grupo de esta sección, compuesto de tres alumnos, concurrirá por turno a la ordeña del medio día, alternándose con un grupo de tres alumnos del tercer año, que asistirá a la ordeña de la mañana para su ejecución, y llevará cada grupo un registro en el que diariamente asentarán la cantidad de leche que produce cada vaca y la distribución de ella; este registro al terminar el turno, se entregará a la Secretaría, para que ésta lo

distribuya a la Tesorería y al archivo, y vigilarán la distribución del forraje, la limpia de los animales y la de los establos.

En los días de mal tiempo se unirá la primera sección a la segunda a las horas de prácticas para que se ejerciten en desarmar, limpiar y armar la maquinaria o instrumentos que con anticipación haya dispuesto el Profesor de prácticas.

Formarán la segunda sección los alumnos del segundo año de las carreras antes indicadas que se dividirán en grupos bajo la vigilancia de los jefes de alumnos y a las órdenes del Profesor de prácticas y se ocuparán en las diversas labores de la hacienda, en las del campo de experimentación, en los aforamientos, nivelaciones, medición de las extensiones sembradas y su contenido en semilla. Los alumnos de cada grupo llevarán un registro en el que consten diariamente las operaciones ejecutadas.

Los del tercer año de las repetidas carreras formarán la tercera sección, tendrán a su cargo los campos de demostración y, divididos en turnos y grupos, como designe el Profesor de prácticas, concurrirán a la distribución de los trabajos, harán las rayas y atenderán a la preparación de estiércoles.

Semanariamente y a las horas de práctica uno de los alumnos de esta sección 3ª desempeñará las funciones de Mayordomo, ocupándose los demás, por turnos, en llevar los libros auxiliares de la contabilidad y con obligación de formar los estados semanarios y las listas de raya, así como los sábados, la de asistir dos alumnos a la raya de peones.

Las prácticas de contabilidad se harán cada tercer día.

Programa de la clase de Anatomía Veterinaria e Histología Normal.

Anatomía.- Definición, división y objeto de la Anatomía.- Idea general de la organización de los animales.- Aparato de la locomoción.

Osteología.- Descripción minuciosa del esqueleto de los solípedos comparados con el de los mamíferos domésticos.

Artrología.- Consideraciones generales sobre las articulaciones seguidas de la prescripción detallada de todas las de los solípedos y sus diferencias con las de los otros animales domésticos.

Miología.- Consideraciones generales sobre las diversas especies de músculos y descripción de todos los que constituyen el organismo con sus diferencias entre los animales domésticos.

Aparato de la digestión.- Consideraciones generales, boca, glándulas salivares, faringe, esófago, cavidad abdominal en general, estómago, intestino, bazo, páncreas e hígado, diferencias de estos órganos en las diferentes especies animales.

Aparato de la respiración.- Cavidades nasales, laringe, tráquea y bronquios.- Tórax en general, pulmón, diferencias entre los animales domésticos.

Aparato de la depuración ordinaria.- Riñones, uréteres, vejiga, uretra, cápsulas subrenales, diferencias.

Aparato de la circulación.- Corazón, pericardio, consideraciones generales sobre las arterias, su descripción detallada, generalidades sobre las venas y descripción de las principales generalidades relativas a los linfáticos, y descripción de los bazos más importantes; diferencias.

Aparato de la inervación.- Conformación general del sistema nervioso, cubiertas protectoras del eje cerebro espinal, médula espinal, cerebro, principales ramos nerviosos, diferencias.

Aparato de la generación.- Descripción de los órganos reproductores del macho y de la hembra, caracteres diferentes en los diversos animales domésticos.

Práctica de los alumnos en el anfiteatro como auxiliares del preparador antes de las lecciones, y reproducciones de las piezas preparadas de éstas

Histología normal.

Histología.- Definición, celdillas, su desarrollo, multiplicación y metamorfosis, tejido, adiposo, pigmentario, celular y ceroso; membranas cerosas sinoviales, tejido fibroso, tendones, aponeurosis, ligamentos, tejido cavernoso, elástico, muscular, mucoso, glandular, arterias, venas, vasos y ganglios linfáticos; tejido nervioso, corneo, dentario, cartilaginoso, huesoso.

Práctica en el gabinete que consistirá en el manejo del microscopio y preparaciones micrográficas y su conservación.

Programa para la enseñanza de la Mariscalía teórica a los alumnos que se dediquen a la carrera de Mariscales.

Definición.

Origen del Mariscal.

Relaciones que tiene la Mariscalía con otros ramos de la Veterinaria.

Importancia de la Mariscalía.

Historia del herraje del caballo.

Recordación de la anatomía del pie del caballo con relación a la Mariscalía.

Estudio sobre la elasticidad del pie.

Ídem del taller del Mariscal, y de sus utensilios.

Ídem de los metales empleados para la confección de las herraduras.

Estudio de los combustibles considerados desde el punto de vista de la Mariscalía.

Descripción de la herradura del caballo.

Ídem de los instrumentos para herrar y de los clavos.

Estudio del herraje en caliente y en frío.

Ídem de las herraduras quirúrgicas.

Ídem de las herraduras ortopédicas.

Herraje propio para los caballos según el género de servicio a que están destinados,

su edad, etc.

Medios empleados para someter a los caballos a la operación del herrado.

Enfermedades del pie originadas por un mal herraje.

Cuidados que se deben emplear para la buena conservación del casco.

Herraje podométrico.

Consideraciones generales sobre el herraje adoptado en México.

Estudio de algunos de los herrajes extranjeros.

Herraje del buey, de la mula y del asno.

Programa de estudios de Patología General.

Vida y enfermedades en general.

Causas de las enfermedades y su clasificación.- Papel de la herencia.- Enfermedad.- Especie.- Conformación.- Raza.- Sexo.- Temperamento.- Constitución.- Vulnerabilidad.- Receptibilidad.- Inmunidad.- Diátesis.- Estados patológicos.- Supresión de un órgano.- Presión atmosférica.- Humedad.- Sequedad.- Luz.- Electricidad.- Frío.- Calor.- Composición atmosférica.- Vientos.- Lluvia.- Estaciones.- Altura barométrica.- Día y noche.- Suelo.- Ejercicio.- Traumatismo.- Conmoción.- Choque nervioso.- Venenos.- Nutrición.- Asimilación.- Fenómenos íntimos de la vida celular.- Tomainas.- Toxina y Leucomainas.- Parásitos y microbios.- Fagositismo.- Estado bactericida del organismo.- Infección en general.- Métodos y procedimientos para estudiar los síntomas.- Síntomas y signos originados por la perturbación funcional de los órganos de la respiración, de los de la digestión, circulación, respiración e inervación y genito-urinaros.- Evolución.- Terminación.- Teoría de la inmunidad natural y artificial.- Tratamiento.

Programa para la enseñanza de la Mariscalía teórica a los alumnos que se dediquen a la carrera de Médico Veterinario.

Recordación de la parte anatómica y fisiológica del pie del caballo y del buey.

Reglas del herraje.

Descripción de la herradura del caballo.

Metales empleados para la confección de la herradura.

Fabricación de la herradura del caballo.

Clavos.

Manual del herraje.

Estudio sobre el sistema de herrar en caliente y en frío.

Condiciones para que un pie quede bien herrado.

Renovación del herraje.

Consideraciones sobre el peso, espesor, longitud, cubierta, guarnición, ajuste, ramplones, claveras y clavos.

Herraje acondicionado a los animales según las regiones y localidades donde viven, y el servicio a que están destinados.

Herraje propio para el potro.

Cuidados que deben darse a los cascos de los animales domésticos.

Inconvenientes del herraje.

Estudio de los herrajes franceses y la técnica de éstos.

Estudio de los herrajes ingleses y la técnica de éstos.

Consideraciones generales sobre el herraje adoptado en México.

Ventajas e inconvenientes del herraje, de una manera general.

Herraje para corregir los defectos del pie.

Herrajes para corregir los defectos de los miembros.

Herrajes apropiados para activar la curación de las afecciones del pie.

Estudio de la claudicación considerada en sus relaciones con la Mariscalía.

Estudio del herraje destinado a pre-

venir los deslizamientos de los animales.

Estudio de algunos herrajes extranjeros, como el alemán, el español, el italiano, el belga, el ruso, el americano y el árabe.

Estudio del herraje norma, propio para el asno y la mula, descripción de la herradura y su aplicación sobre el pie.

Estudio del herraje del buey.

Sujeción de los animales para el herrado.

Programa para la enseñanza práctica de la Mariscalía a los alumnos que se dediquen a las carreras de Médico Veterinario y Mariscal.

En el primer año, uso del taller y de todos los utensilios del Mariscal.

Conocimiento práctico de las cualidades que debe tener el fierro para que pueda servir para fabricar una buena herradura.

Cualidades que debe tener el acero para el mismo uso.

Estudio práctico de los carbones que se usan en Mariscalía.

Acción de forjar las herraduras.

Estudio material de la herradura del caballo y de sus proporciones, las diferencias que existen entre las herraduras de los miembros anteriores con relación a los posteriores y de la herradura del pie derecho con el del izquierdo.- Reglas generales que deben seguirse para las proporciones de las herraduras.

Fabricación de ramplones fijos y móviles de distintas formas, y la aplicación de estos últimos.

Fabricación de pestañas.

Métodos diversos de ajuste.

Uso de todos los instrumentos para la aplicación de las herraduras.

Uso de los clavos y su elección.

Acción de herrar el pie normal del caballo, desherrarlo, parar el pie, preparar la

herradura, aplicarla, remacharla por medio de los clavos, etc.

Práctica del herraje en caliente y en frío.

En el segundo año, además de la práctica anterior, se fabricarán herraduras quirúrgicas y ortopédicas y las normales para el buey, el asno y la mula.

Programa para el curso de Fisiología.

Fisiología.- Del organismo en general, sus funciones y sus leyes, de la vida en general y sus manifestaciones, enumeración y clasificación de las funciones.- Funciones del sistema nervioso, sistema nervioso en general, funciones del encéfalo, la médula espinal, el gran simpático.

Movimientos.- Acción muscular, actitudes, movimientos progresivos en general, utilización de las fuerzas musculares.

Digestión.- Régimen, hambre, sed, abstinencia, prehensión de los alimentos, masticación, insalivación, deglución, rumia, vómito, digestión gástrica de los solípedos rumiantes y carnívoros, digestión intestinal, de los mismos, bilis y jugo pancreático, defecación, absorción en general y su mecanismo, absorciones venosas por los lintáticos, en las vías digestivas, en las aéreas, cutánea, quilo, linfa y sus fuerzas motrices.

Respiración.- Actos mecánicos, fenómenos químicos, influencia del sistema nervioso.

Circulación.- Consideraciones generales sobre la circulación y sistema vascular, acción del corazón, circulación arterial, venosa, capilar, actividad de la irrigación sanguínea, velocidad de la circulación.

Nutrición.-Propiedades y composición de la sangre, génesis, gasto y renovación de la sangre, su distribución y la de los materiales nutritivos en los tejidos; génesis y multiplicación de los elementos sólidos en los tejidos; nutrición y regeneración.

Calor animal.-Secreciones en general.- Glicogenia. Programa de Anatomía topográfica.

Importancia de la Anatomía topográfica, división de su estudio.

Regiones de la cabeza: frontal, nasal, parietal, temporal, auricular, parotídea, ocular del carrillo, del hocico o intermaxilar.

Regiones del cuello, de la nuca, de la crin prevertebral.

Regiones del tórax, de la cruz dorsal, costal, esternal, vísceras del pecho.

Regiones del vientre, lombar, paredes del vientre, vísceras abdominales, aparato genital del macho, de la hembra, región caudal.

Regiones del miembro anterior, del omóplato, articulación del hombro, brazo, del codo, antebrazo y región del carpo.

Regiones del miembro posterior, glútea, coxo femural, muslo, femoro tibial, pierna y tarso.

Regiones comunes a ambos miembros, caña, menudillo, cuartilla y casco.

Programa de Patología externa médica.

Inflamación en general.- Estudio del pus.- Gangrena.- Flegmón en general.- dorso cervical, de la nuca y de la región lumbar.- Mastitis.- Tumores y degeneraciones de las mamas.- Mamitis contagiosa de la vaca.- Mamitis gangrenosa de la oveja.- Contusión.- Quemaduras.- Heridas.- Tumores en general.- Tumores de la región del codo, de la región terciaria.- Sinovitis de la coria.- Exóstosis de la cara externa de la misma.- Enfermedades de la piel.- Dermatitis.- Pompholyx.- Prurigo.- Eczema simple e impetiginoso.- impétigo.- Ectima.- Pénfigo.- Rupia.- Enfermedades parasitarias de la piel.- Arestín.- Sarna simbiótica.- Soroptica.- Sarcóptica y Folicular.- Lesiones de nutrición de la piel.- Elefantiasis.- Enfermedades producidas por el Estrus.- Cutícula.- Pitiriasis.- Enfermedades del ojo.- Oftalmía externa.- Blefaritis.- Conjuntivitis aguda y crónica.- Variedades de la oftalmía externa.- Oftalmía purulenta, granulosa, hemorrágica, exudativa, diftérica, dermatócica parasitaria, oftalmía interna.- Fluxión periódica.-

Cataratas.- Hidroftalmía, atrofia del globo ocular.- Tumores y degeneraciones del ojo.- Osificación.- Melanosis.- Cáncer.- Prociencia del iris, iridocèle.- Estafiloma.- Cuerpos extraños en el ojo.- Helminthos del ojo.- Enfermedades de la oreja.- Otitis interna y externa.- Anomalías y deformaciones de las orejas.- Obstrucción o ausencia del conducto auditivo externo.- Estrechamiento y obstrucción de la trompa de Eustaquio.- Lesiones traumáticas del pabellón de la oreja.- Heridas.- Parásitos.- de la oreja.- Enfermedades del testículo.- Orquitis aguda y crónica.- Sarcocèle.- Hidrocèle.- Hipertrofia.- Atrofia.- Varicocele.- Heridas del teste.- Anomalías de conformación.- Degeneraciones.- Fibroma.- Critificación.- Sarcoma.- Encondroma.- Quistes.- Cáncer.- Enfermedades del pene.- Priapismo.- Parálisis.- Hematoma.- Anomalías y vicios de conformación.- Balanitis y acrobistitis.- Productos homeomorfos.- Fibromas.- Lipomas.- Condilomas y Papilomas.- Pólipos cancroide.- Cáncer y heridas.

Patología externa quirúrgica.

Estudio en general de las enfermedades quirúrgicas.- Abscesos.- Consideraciones sobre su formación, microbios generadores del pus.- Mecanismo de la formación de los abscesos y su división.- Abscesos calientes, división, sitio, causas, anatomía patológica, variedades, síntomas, marcha, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.- Abscesos fríos, sitio, causas, anatomía patológica, síntomas y diagnóstico, marcha, pronóstico y tratamiento.- Fístulas, etiología, anatomía patológica, mecanismo de su formación, síntomas, diagnósticos y tratamiento.- Heridas por armas de fuego, complicación y accidentes, su tratamiento.- Osteítis.- Exostosis.- Necrosis.- Carie.- Estructura del tejido huesoso.- Anatomía y fisiología patológica de las inflamaciones infecciosas de los huesos, síntomas, diagnóstico y tratamiento.- Artritis, heridas articulares.- Nociones anatómicas sobre las sinoviales articulares en general.- Artritis aguda.- Hidrartrosis en general y en particular de la rodilla rotuliana de la corva,

de las articulaciones metatarso y metacarpo falangeanas.

Sinovitis e higromas.- Entorsis en general.- Luxaciones en general y en particular de la mandíbula inferior, atloide occipital, anodo atloídiana, escápulo humeral, humero radial, coxofemoral, de la rótula de la corva y de las articulaciones, metatarso y metacarpo falangeanas.- Fracturas en general.- Osificación fisiológica, osificación patológica, formación del callo.- Tratamiento.- Consideraciones preliminares.- Reducción.- Contención, cuidados consecutivos.- Levantamiento del aparato.- Tratamiento de las fracturas complicadas.- Fracturas de la cabeza, disposición anatómica de sus huesos, fractura de los huesos del cráneo, de los cornetes, de los cuernos, de la cara y mandíbula superior, de los pequeños supramaxilares, mandíbula inferior del hioides, fracturas de las vértebras, nociones anatómicas.- Fracturas de la vértebras en particular. Fracturas de las costillas, del esternón, de la escápula, del húmero, cúbito y radio, del coxal, fémur, rótula, tibia, metacarpo y metatarso, falanges y sesamoideos.

Fractura de la tráquea.- Hernias.- Consideraciones preliminares, nociones anatómicas sobre la cavidad abdominal, peritoneo y aparato intestinal.- Caracteres anatomo-patológicas de las hernias.- Hernias inguinales en los solípedos, hernias recientes, su tratamiento, taxis, desbridamiento, operación de la hernia estrangulada, herniotomía subcutánea.- Hernia inguinal antigua.- Hernias umbilicales, su tratamiento ventajas, tópicos irritantes, método mixto, procedimiento quirúrgico.- Consideraciones preliminares sobre esta intervención.- Compresión saco, sutura de éste o del anillo hemiarrio umbilical, fenómenos consecutivos de los diferentes procedimientos.- Hernias ventrales.- Eventración.- Hernias diafragmáticas.- Enfermedades del pie.- Consideraciones generales sobre estos padecimientos, anatomía del pie.- Reglas generales para las operaciones sobre el pie.- Despalme, operación de la carie en la tercera falange en la herida penetrante del pie, clavadura en la quemadura de la suela.- Divieso de la ranilla.- Podolitis de Vatel.- Contusión

del pie.- Abscesos sub-córneos cuartos.- Queratilocele, encasquilladme, infosura, gravaros cutáneo-encornado, tendinoso y cartilaginoso.- Enfermedades del pie de los bovinos.- Estudio anatómico, contusión de la suela, infosura, picaduras, ulceraciones interdigitales.

El estudio de la clínica externa se hará en los animales enfermos, llevando los alumnos por escrito una hoja clínica en la que constarán el señalamiento del enfermo, el diagnóstico de su enfermedad, el pronóstico y el tratamiento.- En esta hoja quedará asentada la terminación que tuvo la enfermedad y las observaciones a que diera lugar.

Programa para el estudio de Patología y Clínica Internas.

Enfermedades del aparato respiratorio.- Catarro nasal, agudo y crónico.- Fiebre catarral en el ganado vacuno.- Laringitis aguda y crónica.- Bronquitis aguda y crónica.- Asma bronquial.- Congestión pulmonar.- Hemorragia pulmonar.- Neumonía fibrinosa.- Neumonía intersticial.- Enfisema pulmonar.- Pleuresía aguda y crónica.- Neumotórax.-Hidrotórax.

Enfermedades del sistema circulatorio.- Pericarditis.- Hidropericarditis.- Miocarditis.- Endocarditis.- Insuficiencia mitral.- Estrechamiento mitral.- Insuficiencia y estrechamiento aórticos.- Hipertrofia del corazón.- Aneurisma de la aorta.- Lesiones de los principales troncos venosos.

Enfermedades del aparato digestivo.- Glositis ulcerosa.- Glositis gangrenosa.- Angina.- Parotiditis.- Esofagitis ulcerosa.- Ruptura del esófago.- Gastritis aguda y crónica.- Ruptura del estómago.- Enteritis aguda y crónica.- Enterocolitis.- Gastroenterocolitis.- Obstrucción intestinal.- Peritonitis aguda y crónica.- Ascitis.- Hepatitis.- Cirrosis del hígado.- Degeneración granulosa del mismo.- Meteorismo de los bovinos.

Enfermedades del aparato urogenital.- Netritis simple.- calculosa y

parenquimatosa.- Mal de Bright.- Hematuria.- Poliuriat.- Cistitis catarral.- Hemorragias renal y vesical.

Enfermedad del sistema nervioso.- Congestión cerebral.- Hemorragia cerebral.- Meningo encefalitis.- Congestión y hemorragia medulares.- Mielitis aguda y crónica.- Epilepsia.- Coreas.- Vértigo.

Enfermedades infecto contagiosas.- Ranilla.- Viruela.- Fiebre carbonosa.- Mal rojo en los cerdos de México.- Cólera de las gallinas.

Muermo y Lamparón.- Tétanos.- Garrotillo.- Pleuroneumanía contagiosa.- Carbón sintomático.- Rabia.- Septicemia.- Metritis y peritonitis puerperales.- Difteria.- Tuberculosis aguda y crónica.- Osteosarcoma.- Cáncer.- Catarro infeccioso de los potros.

Enfermedades parasitarias.- Bronquitis verminosa.- Triquinosis.- Distomatosis.- Cirtircosis.- Enfermedades causadas por el astro en los bovídeos, ovídeos y equídeos.

Enfermedades del sistema huesoso.- Raquitismo.

Ciútica interna.

Estudio de los medios de exploración.

Estudio de los síntomas y signos.

Valorización de éstos.

Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Programa para el estudio de Anatomía patológica.

Lesiones de nutrición.- Inflamación.- Inflamación de los órganos.- Lesiones de la sangre.- Del tejido celular, ceroso, cartilaginoso, huesoso, muscular, de las articulaciones, sistema linfático, de la piel.- Aparato circulatorio, respiratorio, digestivo, genito-urinario y nervioso.- Técnica de autopsias.

Programa para el curso exterior de los animales domésticos, para la carrera de Veterinaria.

El estudio del exterior de los animales domésticos, comprenderá:

Examen de las diferentes regiones del cuerpo.- Tronco.- Cabeza.- Nuca, frente, regiones supranasal y supramaxilar.- Orejas, sienes, cuencas, carrillo, garganta, espacio intermaxilar, barba, boca, labios, barras, lengua, canal de la lengua, paladar, encías, dientes, cuello, caras laterales del cuello, región supra e intra-hiodea, borde crineal, borde traqueal, enfermedades del cuello, región dorsal y lombar, grupa, anca y cola.- Pecho, axila y región interaxilar, costados, vientre, flanco, ano, perineo raphe, órganos genitales del macho y de la hembra.- Miembros anteriores, espalda y brazo, antebrazo, codo, rodilla, miembros posteriores, región glútea, muslo, pierna, corva; región metatarsiana, tendón flexor, región metatarso y metacarpo falangiana, región digitea, corona del pie.- Nociones de anatomía y fisiología del pie, cualidades y defectos del pie en los equídeos, pie grande, pequeño, desigual, plano, desportillado, estrecho, de talones cerrados, de talones altos o bajos, pie estevado e izquierdo, topino.- Pie bot, lleno, colmó, débil de ranilla, ranilla gruesa.- Enfermedades crónicas del pie, cuartos-círculos, falso cuarto, abscesos subcórneos, fermentación séptica de ranilla, divieso en este órgano, eminencia de la palma por desviación de la tercera falange.

Enfermedades agudas del pie.- Accidentes producidos en el acto de herrar y por la herradura misma.- Herida penetrante de pie, picadura o clavadura, pie comprimido por los clavos, suela quemada.- Pie del asno y de la mula.- Pie del buey.- Defecto y enfermedades propias de este ganado.- Piel del carnero y de la cabra.- Pie del puerco, del perro y del gato.- Referencias anatómicas del ojo, globo ocular, membranas y medios del ojo, partes accesorias, vaina fibrosa.- Párpados y cuerpo guiñante, aparato lacrimonal.- Resumen de las principales leyes de la luz, aplicables a la visión, leyes de reflexión y de refracción, lente convexo, aplicación de las citadas leyes al ojo.- Bellezas y defectos de este órgano desde el punto de vista estético, ojo grande o de buey, circulado, desigual.- Enfermedades del ojo, nube, leucoma, albujo.- Catarata.- Glaucoma.- Amaurosis, hidroftalmía, oftalmía-periódica lipi-

tud, triquiass, encantis.- Manera de proceder al examen del ojo, maniobras externas, aplicación del oftalmoscopio.- Examen del animal desde el punto de vista de la locomoción, principios de física aplicables a la locomoción, centro de gravedad, palancas, aparato locomotor, esqueleto, músculos.- Acciones del aparato locomotor, actitudes.- Estación, descúbito, aplomos.- Movimientos sobre un lugar, encabritarse, cocear, acción de retroceder, andaduras, trote, paso, galope, de dos, tres y cuatro tiempos, carrera.- Campero, pasitrote, mondingo, defectos en las andaduras, caballo que se mese, que brazea, que se topa, que forja.- Caballo que arpea, corvas vacilantes.- Esfuerzo lombar.- Claudicaciones.- Señalamientos, edad del caballo.- Anatomía del diente, incisivos, caninos y molares, signos suministrados por estos órganos para el reconocimiento de la edad.- Caballo mal dentado, gasto lento o rápido de los dientes, dentibano verdadero o falso.- Caballo con tic, con doble dentadura.- Anomalías del diente y mandíbulas.- Medios empleados para ocultar la verdadera edad que tiene un caballo para hacerlo aparecer viejo, medios para rejuvenecerlo aparentemente, particularidades relativas a la edad del asno y de la mula.- Edad del buey, conocimiento por los dientes, estudio anatómico de estos órganos, incisivos y molares, conocimiento de la edad del buey por los cuernos.- Reconocimiento de la edad en el borrego y cabra por el estudio de sus dientes y cuernos.- Edad del puerco, reconocida por el estudio de sus dientes.- Estudio del pelaje, clasificación adoptada por el Profesor en razón de las diferencias de nomenclatura que existe en el país respecto de Europa.- Particularidades o caracteres secundarios del pelaje, ya sean referentes a la cabeza o al tronco y miembros.- Estudio de diversas influencias que pueden modificar los colores del pelaje, como la estación, edad, sexo, luz y estado de sanidad del animal.- Hipótesis sobre las cualidades del caballo según el color de su pelaje.- Pelaje del asno y mula, de la especie bovina y de las pequeñas especies domésticas.- Estudio de la alzada.- Confección del señalamiento.- Examen de las aptitudes que poseen los animales para el servicio a qué pueden ser destinados.-

Elección del caballo de silla, del caballo de carrera, de tiro ligero, de tiro pesado, de viaje, caballo para el servicio militar, caballos de postas de diligencias y de ferrocarriles.- Elección de las bestias bovinas según el servicio al cual se las destina, buey de trabajo, vaca lechera, ganado para el rastro.

Examen del animal puesto en venta, examen estático, examen dinámico, examen en el servicio de silla o tiro.- Examen de los animales que deben formar tronco.- Examen de otros animales que no sean solípedos.

Programa para el curso de Materia Médica y Terapéutica.

Terapéutica.- Definición, utilidad y diferentes clasificaciones para el estudio de los medicamentos.

Medicación emoliente.

„ Excitante.

„ Contra-excitarte.

„ Narcótica.

„ Anestésica.

„ Alterante.

„ Antiséptica.

„ Antiparasitaria.

„ Eléctrica.

Programa del curso de Bacteriología.

Esterilización por calor seco.

Ídem por calor húmedo.

Ídem por filtración.

Preparación de los medios de cultivo.

Elección de los recipientes.

Preparación de caldos.

Ídem de gelatina.

Ídem de gelosa.

Ídem de la papa.

Procedimientos de Kock.

Ídem de Roux.

Preparación de suero.

Siembra de microbios para su cultivo.

Cultivo sobre placas de gelatina según procedimiento de Kock.

Cultivo sobre placas de Petri.

Procedimiento d'Esmarch.

Examen de las placas.

Cultivo sobre placas de gelosa.

Cultivo de los organismos, Anaerobios.- Procedimientos de separación de estos microbios.

Estufas y reguladores.

Útiles para la inoculación de animales.

Inoculaciones subcutáneas, en la cámara anterior del ojo, bajo la dura madre, intraperitoneales, intrapleurales y pulmonares; inoculaciones por ingestión por las vías respiratorias.

Procedimientos para recoger sangre y líquidos patológicos.

Examen de la sangre, de los exudados y de las vísceras.

Examen microscópico y coloraciones de los microorganismos.

Preparación de los colores.

Métodos de coloración simples y dobles.

Análisis del aire.

Ídem del agua.

Ídem de tierra y de polvos.

Substancias secretadas por los microbios, métodos de extracción y acción fisiológica.

Programa para el curso de Obstetricia.

Eutocia.- Nociones de anatomía obstétrica.- Nociones de fisiología de la gestación.- Parto natural.

Distocia.- Consideraciones generales.- Distocia materna.- Distocia fetal.- Operaciones obstétricas.- Accidentes consecutivos al parto.- Enfermedades de las hembras después del parto.

Programa de cirugía o acciones rescisorias.

Que cosa es cirugía, su importancia, utilidad y división de sus estudios.

Operaciones generales, incisiones, sus diferentes especies y medios con que se practican, punciones, su diversidad y modos de ejecutarlas, consideraciones de las modificaciones que trae consigo la región en que se practican.

Operaciones especiales, amputaciones, amputación de los miembros, amputación de la cola, cola a la inglesa, amputación de los cuernos.

Castración, castración del macho, métodos diversos, castración de la hembra.

Métodos curativos, antisepsia y asepsia quirúrgica, apósitos y vendajes.

Programa de Medicina legal veterinaria.

Definición.- Leyes y reglamentos sobre rastros, establos, expendio de carnes y compra-venta de animales, alquileres, transportes, fraudes practicados con objeto de borrar o alterar las marcas o señas particulares de los animales, cambio de paso, de color, brío artificial, suplantación del producto de la concepción en distintas edades.

Lesiones, contusiones, quemaduras, fracturas, heridas, su clasificación.- Moral médica.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 4 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- C. Director de la Escuela N. de Agricultura.- San Jacinto.

Octubre 4.- Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Medicina durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional

de Medicina, durante el año de 1900.

Anatomía descriptiva.

El curso de anatomía descriptiva se compondrá de las secciones siguientes, que se estudiarán en el orden de su enumeración. Osteología, Artrología, Miología, Splacnología, Angiología, Neurología y descripción de los órganos de los sentidos.

Los medios de enseñanza serán:

1. La preparación de los órganos ejecutada por el profesor en presencia de un grupo de seis a ocho alumnos, formado por turno riguroso, y a quienes el preparador irá explicando el procedimiento de disección, mostrando los órganos a medida que los descubra, y comprobando sus relaciones.

2. Las piezas naturales conservadas que existan en el museo de anatomía normal anexo al anfiteatro, cuya formación se irá haciendo poco a poco.

3. Las piezas artificiales que deben existir en el mismo museo.

4. Láminas de anatomía que representen exactamente los órganos, o presenten buenos esquemas de las disposiciones anatómicas complicadas.

5. El libro de texto que servirá principalmente para tomar por modelos sus descripciones.

6. Las lecciones del profesor, el cual de viva voz hará las descripciones de los órganos, insistiendo sobre ciertas disposiciones anatómicas que tengan notables aplicaciones de Fisiología, en Patología y en Clínicas, comprobando sus palabras con la demostración de la preparación del día, o de las piezas conservadas o artificiales conducentes al caso.

7. Los ejercicios a que serán sometidos los alumnos y que deben ser de dos clases: ejercicios de disección practicados en el anfiteatro, y ejercicios de aprendizaje anatómico hechos durante la clase a pedimento del profesor, y que consistirán ya en describir de memoria tales o cuales órganos, ya en demostrar la descripción por medio de la preparación fresca, de la conservada, de la

artificial o de la lámina que represente el órgano; ya en reconocer o identificar los órganos sobre estos elementos de enseñanza.

Se procurará también que los alumnos se ejerciten en el dibujo anatómico, ya trazando en el pizarrón esquemas, ya dibujando órganos copiados de las láminas o de las piezas anatómicas.

Anatomía general e Histología normal.

Las materias de que se compondrá el curso, son:

I. Elementos de técnica micro-gráfica.

Se ejercitará a los alumnos en las maniobras de técnica microscópica, durante los cuatro primeros meses del año escolar, habituándolos al correcto manejo del microscopio y de los instrumentos complementarios de toda observación, así como a la práctica de inyecciones y a la conservación y preparación de reactivos y tejidos. Además se procurará sintetizar las últimas aplicaciones de la microscopía al estudio de los elementos que constituyen los organismos.

Para ejercitar a los alumnos se les dividirá en una lección de grupos que preparen a la vista y bajo la dirección del profesor, la demostración objetiva del punto científico que esté en estudio. En la siguiente lección el profesor interrogará al grupo de alumnos que haya hecho la preparación respectiva, sobre el resultado y consideraciones teóricas que se desprenden del examen y representación objetiva de las preparaciones y hará las explicaciones conducentes al tema de la lección, complementando las deficiencias que pueda ofrecer el libro de texto.

II. Elementología y Anatomía general.

Después del cuarto mes de estudio se desarrollará el conocimiento pormenorizado de los elementos y tejidos constitutivos del cuerpo humano, ampliándolo con el de los demás seres organizados para tomar así la Anatomía general.

III. Organogenia y Embriología.

Además procurará el profesor ejer-

citar a tres o más alumnos los que más se distinguieren en el primer semestre, a fin de que en él se encarguen de preparar y sustentar una lección demostrativa de los puntos científicos de mayor trascendencia, excitándolos para que presenten memoria escrita y despertando entre los demás alumnos el estímulo consiguiente, a la vez que el desarrollo de las facultades literarias y la originalidad y el gusto por las investigaciones científicas.

Laboratorio de Histología normal.

I. El Preparador adiestrará a los alumnos en las prácticas de técnica manejo del microscopio, dibujo y medición de los elementos anatómicos, manipulación que requieren las inyecciones histológicas y de un modo especial en la preparación objetiva de las lecciones, para cuyo fin concurrirá una hora por lo menos, en día y hora que no dé lección el profesor.

II. Acompañará al profesor ayudándolo en la demostración objetiva de la lección.

III. Formará colecciones de preparaciones de Histología, conservando los ya existentes, así como los enseres del Laboratorio.

IV. Ejecutará personalmente las preparaciones que le pida el Profesor y que por su índole o dificultad especial solamente él pueda hacer.

Anatomía Topográfica.

1. Las lecciones se darán sobre preparaciones frescas hechas por el Profesor y el Ayudante de la clase.

2. Las lecciones seguirán en el orden del texto, siendo señalados de antemano a los alumnos, para que así hagan el estudio teórico-práctico de ellas y sean amplificadas por el Profesor.

3. Todas las preparaciones que por obligación hagan los alumnos, le serán presentadas al Profesor.

4. En alguno de los días que falte cadáver para las preparaciones, el Profesor tratará de reconocer el grado de instrucción que han adquirido los alumnos en la parte

del curso que hayan estudiado.

5. En lugar de disertaciones teóricas, cuando los alumnos hayan adquirido algunos conocimientos en la materia, el Profesor señalará preparaciones extraordinarias que ejecutarán los alumnos designados.

Anatomía patológica.

El curso de Anatomía Patológica será teórico-práctico y comprenderá los siguientes puntos:

I. Técnica de Anatomía Patológica general comprendiendo la práctica de autopsias.

II. Anatomía Patológica especial demostrada con piezas patológicas frescas, piezas conservadas y preparaciones microscópicas.

La práctica de autopsias se hará fijando la atención en el estudio de los órganos, tanto in situ como extraídos del cadáver, para demostrar sus principales alteraciones.

Histología Normal.

Los cuatro primeros meses del curso se destinará a ejercicios prácticos de técnica microscópica, procurando sintetizar las últimas aplicaciones de la microscopía al estudio de los elementos que constituyen la organización.

Después del cuarto mes se desarrolla el estudio pormenorizado de los elementos y tejidos constitutivos del cuerpo humano, ampliándolo con el estudio de los seres organizados, para hacer la verdadera anatomía general, objeto de la asignatura.

Para finalizar el curso se completa éste con el estudio de organogenia y datos indispensables de embriología, que ilustran y completan la asignatura.

Fisiología.

Explicaciones orales hechas por el Profesor para ampliar las del texto, respecto de todas y cada una de las funciones del organismo humano, en el concepto de que después de las generalidades de la materia se estudiarán:

- I. Funciones de nutrición.
- II. Calor animal.
- III. Secreciones.
- IV. Funciones de la piel y de los epitelios.
- V. Funciones de los músculos.
- VI. La fonación.
- VII. Funciones del sistema nervioso.
- VIII. Órganos de los sentidos.
- IX. La generación.

Además se harán comprobaciones experimentales por medio de los animales adecuados, así como de los instrumentos y aparatos del laboratorio respectivo.

Física e Historia Natural Médicas.

La enseñanza de la Física Médica comprenderá el estudio de las leyes y fenómenos que de esta ciencia son aplicables a la Medicina. Dicho estudio se hará ampliando oralmente las explicaciones del texto y efectuando los ejercicios prácticos adecuados.

La Historia Natural se cursará toda en lecciones orales que deberán ilustrarse cuantas veces sea posible de un modo objetivo.

Química Médica.

Estudio detallado de la materia según el orden del autor del texto, haciendo las respectivas demostraciones por medio de las sustancias, útiles, aparatos e instrumentos correspondientes.– Numerosos análisis.– Explicaciones orales del profesor y constantes ejercicios prácticos.

Generalidades de Patología.

1. La Patología, su lugar entre las ciencias, definición y divisiones.– Concepto y definición de la enfermedad.
2. Nociones generales sobre etiología, patogenia y sintomatología.
3. Estudio de los procesos morbosos comunes, haciendo el estudio desde el punto de vista Médico Quirúrgico.

Clínica Propedéutica.

Estudio de los medios de exploración clínica y su aplicación al hombre sano y al enfermo, desde el punto de vista médico y quirúrgico.

Patología general.

Lecciones orales siguiendo el método del autor del texto.– Demostraciones prácticas con el profesor de Bacteriología cuanto el asunto lo requiera.– Al tratar la semeiología se hará que los alumnos se den cuenta de la razón de ser de los diversos aparatos exploradores.– Al finalizar el curso los alumnos más aprovechados disertarán acerca de los temas más interesantes estudiados en el año.

Segundo curso de Clínica Médica.

1. Estudio clínico de los enfermos que ingresen a la Sala de Clínica.
2. Lecciones orales del profesor a propósito de los casos clínicos que lo requieran.
3. Los alumnos escribirán las historias de los enfermos que les designe el profesor.

Clínica Quirúrgica.

1. Estudio clínico de los enfermos que ingresen a la Sala de Clínica.
2. Lecciones orales del profesor a propósito de los casos clínicos que lo requieran.
3. Los alumnos escribirán las historias de los enfermos que les designe el profesor.
4. Asistencia de los alumnos a los alumnos a las operaciones que se necesiten.
5. Manejo de aparatos e instrumentos apropiados a cada caso.

Bacteriología.

La cátedra será eminentemente práctica, procurando que los alumnos no sólo se den cuenta de los fenómenos biológicos de las bacterias por medio de sus sentidos, sino que cada uno de ellos prepare sus medios de cultivo, haga sus siembras y observe minuciosamente el desarrollo de aquellas

que le tocare estudiar, a fin de ejercitarlos en la técnica bacteriológica.

El estudio se dividirá como sigue:

1. Técnica microscópica en lo que se refiere a las bacterias.

2. Instrumentos y aparatos para la investigación y cultivo de las bacterias.- Cultivos líquidos y sólidos, aerobios y anaerobios, esterilización, estufas, termoreguladores, mensuración, dibujo y microfotografía de las bacterias.

3. Caracteres generales de las bacterias.- Clasificación, morfología, estructura, motilidad, respiración, nutrición, secreciones, reproducción.

4. Acción de los diferentes medios sobre las bacterias y de éstas sobre los medios en que se desarrollan.

5. Inoculaciones y autopsia de los animales.

Al segundo año de bacteriología corresponde el estudio especial de las bacterias patógenas, de los saprofitos que pueden considerarse como un factor etiológico de algunos procesos morbosos o que interesa conocer al higienista.

HIGIENE Y METEOROLOGÍA MÉDICA.

Curso teórico-práctico.

Primera parte.- Estudio del medio.- Definición, valorización y división de la higiene.- Su objeto y relación con los demás conocimientos médicos.- Su método.

1. Suelo.- (Estudio higiénico.- Clasificación.- Sus caracteres.- Su estudio bacteriológico.- Saneamiento).- (Canalización.- Drenaje.- Cultivo, etc.- Estudio especial del suelo de la capital).

2. Aire.- (Meteorología médica.- Observaciones meteorológicas.- Manejo de aparatos e instrumentos relativos.- Análisis químico y bacteriológico del aire.- Su importancia y consecuencias para la higiene, etc.).

3. Agua.- (Hidrología médica.- Análisis

hidrométrico-químico y bacteriológico de las aguas que surten a la capital.- Filtración en gran escala.- Filtros domésticos.- Saneamiento en general).

4. Climatología. (Geografía médica.- Aclimatación).

5. Habitación en general.- (Habitación salubre.- Habitación insalubre.- Saneamiento de las habitaciones.- Ciudades, campo, etc.- Saneamiento de la ciudad de México).

6. Alimentos y bebidas.- (Bromatología médica).

7. Vestidos.

8. Sociedad.- (Medio social.- Etnografía, demografía y estadística).

Segunda parte.- El individuo y el grupo humano.

1. Las edades.- (Higiene infantil.- Higiene de la vejez).

2. Las funciones.- (En los sexos, herencia, prostitución).

3. Los grupos sociales.- (Escolar, industrial, militar, profesional, de detenidos y nosocomial e higiene naval).

4. Las enfermedades.- (Trasmisibles, no trasmisibles y epizooticas).

5. La muerte.- (Depósitos mortuorios, cementerios y cremación).

6. Preceptos generales.- (Hidroterapia, alimentación y vacunación).

7. Organización y legislación sanitarias, nacional e internacional.

8. Estudio de la desinfección en general, medios naturales, físicos y químicos.

Tercera parte.- Ejercicios prácticos en el Laboratorio de Higiene de la Escuela.

1. Estudio del aire.- Volumétrico (Bertin Sanz).- (Peterkofer Wolpest).- Milimétrico Microscópico (Miguel de Montsouris) y bacteriológico.

2. Estudio del agua.- Hidrotimetría, reactivos, microscópico y bacteriológico.-

Filtración práctica y depuración.

3. Estudio de la leche.- Análisis completo.- Densidad.- Lactoscopio.- Galactómetro de Adam.- Lactobutirómetro de Marchand.- Procedimiento de Turbinación o el Ácido.- Butirómetro de Gerber.- Valoración de la lactina y caseína por medios químicos, y de la lactina por el Sacarímetro y el Polarímetro.- Estudio microscópico de las alteraciones y falsificaciones y estudio bacteriológico.

4. Estudio de los vinos, alcoholes, licores, vinagres, cerveza y pulque, (alteraciones y falsificaciones).

5. Estudio de las carnes (químico y microscópico).

6. Estudio de los huevos.

7. Estudio del chocolate; té y café.

8. Estudio de las féculas (pan, bizcochos, dulces).

9. Estudio de las legumbres y conservas alimenticias.

10. Estudio de las pinturas y objetos de decorado.

11. Práctica de la desinfección por varios agentes.

12. Demostración de la desinfección por los cultivos y el microscopio.

Cuarta parte.- Excursiones higiénicas.

1. Visita a las obras del Desagüe y las del Saneamiento de la Ciudad (Canal y túnel, bombas de San Lázaro e Indianilla, Canal de derivación, colectores, atarjeas etc.).

2. Aguas potables de la Ciudad.- Excursión a Chapultepec y manantiales del Desierto, presa de Los Leones, Santa Fe y Molino del Rey.- Bombas y estanques de Chapultepec, Agua de la Villa y del Acueducto de Tlalnepantla y pozos artesianos.- Obras de canalización en Xochimilco y Chalco, etc.

3. Visita a Hospitales (General de Indianilla y antiguos Español y Francés).

4. Visita a fábricas, escuelas, cuarteles, etc.

5. Visita al Museo de material higiénico del Consejo de Salubridad y al departamento de Desinfección de San Pablo.

Enfermedades mentales.

I. Consideraciones históricas acerca de la enajenación mental, desde sus primitivos tiempos hasta la época actual.

II. Definición y clasificación de las Enfermedades mentales.

III. Presentación de sujetos enfermos que presenten los tipos fundamentales de las enfermedades mentales.

VI. Estudio clínico de las locuras perceptivas, intelectuales afectivas, volitivas, compuestas y constitucionales.

V. Etiología de las enfermedades mentales.

VI. Elementos sintomáticos de la enajenación mental.

VII. Diagnóstico de la locura.

VIII. Marcha de la locura. Duración, complicaciones y terminaciones.

IX. Pronóstico de la locura.

X. Anatomía y Fisiología de las enfermedades mentales.

XI. Tratamiento de las enfermedades mentales.

Procurar que los alumnos hagan ejercicios prácticos, obligándolos a que escriban la historia de los enfermos que se les señalen.

Clínica infantil.

1. Las lecciones de Clínica se verificarán en el Hospital de Infancia o en la Casa de Niños Expósitos cuando el Profesor lo estime conveniente.

2. Los martes y jueves, lecciones a la cabecera del enfermo; los sábados, conferencias sobre los puntos más importantes de clínica infantil.

3. Este programa podrá interrumpirse, cuando haya cadáver, en cuyo caso, el Profesor se ocupará de la Anatomía patológica

correspondiente.

4. El Profesor tratará especialmente de la Fisiología y Patología propias de la infancia, del examen del niño y de la Terapéutica infantil.

5. El Profesor visitará diariamente el servicio para el examen de los enfermos nuevos.

Oftalmía.

Comprende:

1. El estudio de aquellos enfermos que acudan a la Clínica y cuya enfermedad sea importante o por ser de las más comunes, de las más graves o por ofrecer un caso de los que raras; veces se presentan y que por esta razón sea conveniente aprovecharlo. Se tendrán en cuenta el diagnóstico, el pronóstico, la secuela y el tratamiento de la afección y se ejecutarán las operaciones que estén indicadas.

2. El examen del fondo del ojo con el oftalmoscopio (imagen directa e imagen invertida). Práctica en el ojo artificial y en el ojo humano normal y patológico.

3. El estudio de la refracción del ojo y de sus anomalías. Aplicación de los principales procedimientos objetivos y subjetivos para determinarlas.

4. El examen funcional del ojo. apreciación de:

a.- el sentido de las formas-agudeza visual (eidoptometría).

b.- el sentido luminoso (fotoptometría).

c.- el sentido cromático (cromatoptometría).

d.- el carneo visual (perioptometría).

e.- los movimientos de los ojos (oftalmotropometría).

Programa de labores del Jefe de Clínica de Oftalmología.

1ª Asistir a los enfermos que no estén a cargo del Profesor y continuar el tratamiento instituido por éste a los enfermos que

se estudien en la Clínica.

2ª Elegir de entre los enfermos, los más apropiados para la enseñanza.

3ª Ayudar en las operaciones.

4ª Practicar, cuando se necesite, algunos exámenes auxiliares para el diagnóstico, como el de la refracción, medida del campo visual, etc.

5ª Llevar un registro de los enfermos con los datos suficientes para poder formar una estadística.

6ª Guardar y conservar, en el local destinado al efecto, los instrumentos y útiles de la Clínica, los que estarán a su cargo.

MEDICINA OPERATORIA.

Parte expositiva.

El Profesor expondrá las rectificaciones y ampliaciones necesarias al texto, tratando especialmente de hacer en el estudio de cada operación en particular la aplicación de los principios de la Terapéutica quirúrgica general.

Parte práctica.

Estará a cargo del Jefe de Operaciones, y consistirá en ejercicios prácticos en el cadáver con el fin de que los estudiantes se adiestren en el manejo de los instrumentos quirúrgicos y en la ejecución de las operaciones.

Terapéutica.

Se estudiará la parte teórico-práctica de Materia Médica y Farmacología, dando a conocer el origen y los caracteres de las diferentes drogas, su composición, acciones fisiológica y terapéutica, posología, indicaciones y contraindicaciones, para lo cual se presentarán los ejemplares de que se trata y se demostrará siempre que se pueda su acción fisiológica. Además se enseñará la técnica de algunos procedimientos de química biológica aplicables a la clínica terapéutica; se estudiará el arte de recetar; los medios de reconocer las preparaciones farmacéuticas; la manera de aplicarlas a los

enfermos, y los ensayos químico-biológicos de los productos clínicos. Cada alumno presentará en el curso del año un trabajo original sobre el tema que le señale el Profesor.

Medicina legal.

El Profesor hará en cada clase las ampliaciones y aclaraciones necesarias para poner las doctrinas más aceptadas en relación con la legislación mexicana, que en la parte correspondiente se tendrá cuidado de dar a conocer a los alumnos con los comentarios que fueren precisos. Se completará el curso por medio de lecciones orales acerca de los envenenamientos y de las enfermedades simuladas y disimuladas, y se practicarán en la clase los experimentos toxicológicos que fueren posibles, así como los relativos al estudio de las manchas que importa conocer a la Medicina legal.

OBSTETRICIA.

Eutocia.

Anatomía y Fisiología de los órganos genitales de la mujer. Embriología.

Embarazo. (Fenómenos maternos y fetales, diagnóstico, higiene, asepsia y antisepsia).

Parto. (Clasificación, etiología, fenómenos fisiológicos y mecánicos, diagnóstico, pronóstico, tratamiento.- Parto de los anexos).

Puerperio. (Definición y división, fenómenos fisiológicos y anatómicos, asistencia).

Higiene del niño.

Distocia.

Embarazo patológico.

Parto distócico. (Distocia de la potencia, de la resistencia o por complicación).

Parto Secundino patológico.

Puerperio patológico.

Operaciones obstétricas. (Versiones, parto manual, parto Con fórceps, palanca, sinfiseotomía, isquio-pubistomía. Operación

Cesárea clásica, de porro, histerectomía total, embriostomía, parto prematuro artificial).

Clínica de Obstetricia para alumnos.

1. Lecciones orales relativas al embarazo, parto y puerperio cuantas veces lo requieran los casos prácticos concretos.

2. Asistencia personal del Profesor o su jefe de Clínica a los partos, siempre que el caso lo requiera, por su gravedad o importancia.

3. Ejercicios en los maniqués.

4. Lecciones orales relativas a los casos que tengan lugar durante el período de asistencia de los alumnos.

5. Contribución de los alumnos, por medio de historias, detalladas, de los hechos que les toque presenciar.

6. Para mejor aprovechamiento de los alumnos se establecerán guardias diurnas, por riguroso orden alfabético en la casa de maternidad.

Para la ejecución de esos trabajos se contará además del Profesor, con el Jefe de la Clínica de Obstetricia.

La obligación del Jefe de Clínica consiste en hacer el servicio de hospital, asistiendo de preferencia a todo lo que se refiere a los cuidados de asepsia y antisepsia, no solamente durante el trabajo del parto, sino especialmente para la vigilancia que es de rigor emplear para con los alumnos y alumnas, siempre que por disposición del Maestro éstos ejecuten algún reconocimiento o intervengan en alguna operación. Es también de su incumbencia asistir, cuando el caso lo exija y el Profesor no lo pueda hacer, a los partos que tengan lugar fuera de las horas de lección y que reclamen cuidados especiales informando en su oportunidad, al Profesor, por si éste pudiera aprovechar para sus lecciones el asunto en que intervino y las circunstancias que mediaron para la intervención. Debe preparar y arreglar todo lo conducente al servicio clínico, y por último, está a su cargo todo, lo relativo a la higiene del departamento y anexos, así como el cuidado de los instrumentos.

Ginecología.

I. Los alumnos recogerán el conmemorativo de las enfermas que le asignare el Profesor para su estudio.

II. Leerán al Profesor dicho conmemorativo, y en su presencia pondrán en práctica los medios de exploración que fueren necesarios para fundar el diagnóstico y establecer el pronóstico de las enfermedades. El Profesor hará las observaciones, aplicaciones y correcciones que creyere oportunas en las lecturas de los alumnos, y los dirigirá en el examen de las enfermas.

III. El Profesor dará lecciones orales acerca de los casos clínicos más interesantes y que fueren más adecuados para la instrucción y práctica de los alumnos.

IV. Con los medios de que actualmente se dispone, se establecerá el tratamiento médico-quirúrgico que exigieren los casos clínicos que se presentaren, llamando la atención de los alumnos en cada uno de sus pormenores.

Programa de labores del Jefe de Clínica Ginecológica.

I. Pasar diariamente la visita de las enfermas del servicio.

II. Llevar un libro de las historias de las enfermas, asistido por los alumnos.

III. Preparar a las enfermas que en la cátedra deben estudiarse.

IV. Preparar a las enfermas que deben operarse, disponer los útiles de las operaciones y ayudar en éstas al Profesor.

V. Cuidar bajo su responsabilidad, de la conservación de los instrumentos y útiles del servicio.

VI. Anotar las faltas de asistencia de los alumnos.

VII. Desempeñar los trabajos especiales que, relativos a la cátedra, el Profesor les designe.

PRIMER CURSO DE OBSTETRICIA PARA ALUMNAS.

Anatomía de los órganos genitales de la mujer y del canal pélvico.

Anatomía del feto relacionada con el parto.

Fisiología genital.

Preñez.

Parto entósico.

SEGUNDO CURSO DE OBSTETRICIA.

Preñez múltiple.

Cuidados del puerperio.

Parto Secundino.

Antisepsia y antisépticos.

Lactancia.

Patología de la preñez.

Parto distócico.

Operaciones que practica la partera.

Clínica de Obstetricia para alumnas.

1. Siempre que los casos prácticos concretos lo requieran, lecciones orales relativas a la asepsia y antisepsia, y aplicaciones prácticas en el manejo de los más usuales medios antisépticos.

2. Lecciones orales relativas al embarazo, parto y puerperio, cuantas veces lo requieran los casos prácticos concretos.

3. Asistencia personal del Profesor o su Jefe de Clínica a los partos, siempre que el caso lo requiera por su gravedad o importancia.

4. Ejercicios en los maniqués.

5. Explicaciones orales con relación a los casos que haya durante el período de asistencias de las alumnas.

6. Cuidado que reclama la paciente y su producto, en el momento del trabajo del parto.

7. Conocimiento de los medios em-

pleados para combatir las hemorragias.

8. Asistencia diurna y guardias por orden alfabético a la Casa de Maternidad.

9. Asistencia de las alumnas con el Profesor no sólo a los partos y operaciones que se estudien prácticamente, sino a toda la escuela del puerperio, así fisiológico como patológico.

Primer año de Farmacia

Estudio de las manifestaciones farmacéuticas.

Práctica de estas operaciones.

Estudio de las sustancias minerales empleadas como medicamentos.

Estudio de los medicamentos orgánicos.

Estudio de los productos medicamentosos de composición compleja.

Estudio de las formas farmacéuticas.

Práctica sobre la preparación de éstas.

Estudio y manejo de los utensilios y aparatos empleados en Farmacia y en el examen de los medicamentos.

Estudio de las Leyes relativas al ejercicio de la Farmacia.

Deberes del Farmacéutico.

Moral Farmacéutica.

Conocimientos relativos a la organización y dirección económica de un Establecimiento de Farmacia.

ANÁLISIS QUÍMICO.

Primer curso.

Acción de los reactivos sobre los óxidos metálicos y sus radicales.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Acción de los reactivos sobre los ácidos y sus radicales.

Práctica por los alumnos.

Exposición del método general de

análisis química.

Aplicación práctica de este método.

Exposición de las reacciones y método general de análisis de los gases y mezclas gaseosas.

Determinación de la naturaleza de las sustancias orgánicas más importantes.

Segundo curso.

Elementos de toxicología.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Valoración por métodos volumétricos.

Ejercicios prácticos por los alumnos.

Ejemplos de análisis y caracteres de pureza de algunos de los principales medicamentos.

Práctica por los alumnos.

Ensaye de las aguas potables.

Práctica por los alumnos.

Ensaye de alimentos y bebidas.

Práctica por los alumnos.

Investigación y valoración de los elementos minerales que contienen los humores.

Práctica por los alumnos.

Análisis de la sangre.

Práctica por los alumnos.

Análisis de los productos de los aparatos digestivo y respiratorio.

Práctica por los alumnos.

Examen de los diversos tejidos de la Economía.

Práctica por los alumnos.

Análisis de la orina, depósitos y concreciones urinarias.

Práctica por los alumnos.

Historia natural de las drogas simples.

Definición e importancia del estudio de esta materia.– Caracteres generales de las drogas.

Criptógamas celulares.

Carrejen, laminaría, liquen de Islandia, cuernecillo de centeno, cuitlacoche, agárico blanco.

Yerbas.

Acónito, berros, codearías de México, hipericon, gobernadora de México, alfilerillo, pata de león, atlanchana, yerba del cáncer, cicuta, yerba de Santa María, estafiate, artemisa, capitaneja, yerba del ángel, atanasia, zacatechichi, simonillo, diente de león, calancapatle, zoapatie, lobelia, tlalchichinoli, saponaria del país, canchalahua, espinosilla, mispatle, menta pirurita de México, yerba buena, orégano, mejorana, tomillo, salvias de México y poblana, romero, escordio, toronjil, epazote, chilillo, marihuana, sabina, yerba del pollo, doradilla, culantrillo.

Hojas.

Malva, té chino, yerba del cura, naranjo, ruda, buchu, jaborandi, hoja-sen, capulín, arrayán, eucaliptus, díctamo real, pingüica, solano negro, belladona, estramonio, beleño, digital, yerba dulce, cedren, muitle, matico, boldo, nogal, coca.

Flores.

Amapola, violetas extranjera y del país, Jamaica, yoloxochilt, tila, azahar, rosa, caso, clavo, sauco, zempazochitl, cardo santo, manzanillas romana y del país, árnica, gordo-lobo, borraja, alhucema, cantueso, nochebuena, azafrán, estilos del maíz.

Frutos.

Anís estrellado, coca de Levante, adormideras, limón, cañafistulas, tamarindo, corazones de membrillo, pimienta gorda, coloquintida, anís, hinojo, culantro, comino, eneldo, cominos rústicos, cuautecomate, pimienta negra, cubeba, lúpulo, bellota, vainilla, cardamomo, cebadilla, maíz, cebada, arroz.

Semillas.

Mostaza negra y blanca, linaza, nuez de Kola, alolva, haba del Calabar, almendras dulces y amargas, calabaza, melón, café, estrofantó, nuez vómica, cabalonga extran-

jera y de Tabasco, beleño, zaragatona, nuez moscada, masías, habilla de San Ignacio, reciño, cólchico.

Raíces.

Acónito, calembó, rábano rusticano, polígalas extranjera y del país, díctamo blanco, orozú, contra yerba blanca, suelda, brionia, perejil, apio, sapo, sumbol cainca, ipecacuana, imilla, peritro de África y del país, diente de león, contra yerba de Sulimes, genciana, jalapas, turbit, cinoglosa, ancusa, belladona, zarzaparrilla y espárrago.

Risemas, tubérculos y bulbos.

Silla de oro, valeriana de México, serpentaria, tacapaxtle, china, lirios, jengibre, peonía del país, grama, helecho macho, calaguala de México, cólchico, escita, cebolla albarrama, cebolleta.

Tallos.

Lináloe, quacías, palo mulato, guayacán tripa de Judas, palo de Campeche, palo del muerto, anacahuita, dulcamara, ruibarbo, raponticos, guaco.

Cortezas.

Drimis, simarruba, quillalla, hamamelis, granado, coto, quinas, calisaya, loxa, Huánuco, amarilla de Cartagena, roja del Ecuador, quebracho, condurango, cáscara saguada, viburno, canela, sasafrás, copalchi, encina.

Agallas y Féculas.

Agallas del Levante, almidones de trigo, de maíz, arradroot, féculas de yuca, de papa, de camote, de Chayote.

Polvos organizados y pelos.

Algodón, lupulina, zamala, licopodio.

Azúcares y gomas.

Azúcar de caña, manás, gomas arábica, del Senegal, de mezquite, tragacanto.

Gomas-resinas.

Goga ejuta, incienso, mira, asafétida, goma amoníaco, galbano, escamonea, euforbio.

Resinas.

Copal de penca, guayacán, almáciga, laca, Sonora, sandárac, brea, pez de Borgoña, sangre de drago.

Trementinas.

Copaiba, trementina del ocote, alquitrán.

Bálsamos.

Benjuí, tolú, negro y liquidámbar.

Jugos concretos.

Opio, papayo, lactucario, guaraná, curaro, tescalama, acíbar.

Drogas animales.

Castores, almizcle, esperma, ámbar gris, cantáridas, ceras de Campeche y de abejas, miel virgen, cochinilla, esponjas.

Comprenderá el estudio de estas drogas, la sinonimia vulgar y científica, clasificación botánica y zoología, distribución geográfica, caracteres organográficos, composición química, diversas clases de ellas que se encuentran en el comercio, sustitución y falsificaciones, medios de reconocer esos fraudes; además y sin que sea obligatorio para los alumnos, se enseñará la etimología de los nombres técnicos y los del idioma mexicano o náhuatl de las diversas drogas; se dará también una noticia relativa a la parte histórica de cada droga, sin que esto tampoco sea obligatorio a los alumnos.

Además regirán los programas que han servido durante el presente año de 1899 en cuanto a las materias de tercer curso, cuyo estudio deba repetirse por los alumnos que en exámenes de las mismas fueren reprobados antes del próximo período escolar.

Y lo comunica a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución.– México, 4 de Octubre de 1899.– J. Baranda.– Al C. Director de la Escuela Nacional de Medicina.– Presente.

Octubre 4.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.– Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de texto en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el año de 1900.

Matemáticas.

Trigonometría esférica, M. Contreras.

Lecons d'Algèbre supérieure, Lefebure de Fourey.

Geometrie Analitique, Sonnet et Fesnteeu.

Cálculo Infinitesimal. F. Díaz Covarrubias.

Topografía y Legislación de tierras y aguas.

Topografía, F. Díaz Covarrubias.

Topografía, S. Echagaray.

Disposiciones legales acerca de tierras y aguas.

Geometría Descriptiva.

Géometrie Descriptive, Javary.

Hidrografía y Meteorología.

A Treatise su Meteorology, E. Lovuis.

Hidrografía, A. Leyva.

Mecánica Analítica.

Mécanique générale, A. Flamant.

Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro.

Estereotomía, C. F. A. Leroy; y para consulta, las obras de J. Pillet y J. Adhémar.

Carpintería, C. F. A. Leroy; y para consultas las obras de J. Pillet y de J. Adhémar.

Estructuras de hierro, G. Oslet y J. Deuffer.

Física Matemática.	Carreteras, Fred. P. Spalding.
Lecons de Physique générale, J. Chappuis et A. Bergot.	Ferrocarriles, A. Arthnr Miller Wellington.
Mecánica Aplicada.	Puentes de Madera, Walcott G. Foster.
Mécanique théorique et appliquée, Foustegueras Hergot.	Puentes metálicos, Wolson Wood.
Procedimiento de Construcción y Conocimiento de Metales.	Vías de comunicación fluviales y Obras hidráulicas.
Procedimiento de construcción y Parte relativa de la Enciclopedia Debaue 4 vol. 4 atlas.	Rivers and Cannals, Vernon d'Harcourt.
Materiales de construcción.	Harbors and Docks, Vernon d'Harcourt.
Estabilidad de las Construcciones.	Geodesia y Astronomía práctica.
Cours de construction, N. de Vos.	Geodesia y Astronomía, F. Díaz Covarrubias.
Elements d'statique graphique, 1ª parte, H. Muller-Breslan.	Cálculo de las probabilidades.
Eléments d'statique graphique, 2ª parte, F. Seyryg.	Cálculo de las probabilidades, J. B. Liagre.
Mecánica celeste, Astronomía general.	Aplicaciones de la Electricidad.
El Sol, Las Estrellas, P. Secchi,	Lecons sur l'Electricité, Eric Gerard.
Cours d'Astronomie, J. Fay, 2º tomo.	Química Industrial.
Hidráulica e Ingeniería general.	Chimie industrielle, Wagner et Gautier.
A Treatise su hydraulies, M. Meriman.	Pratique des essais industrielles, G. Halphen.
Cleaning and Sewerage of cities, R. Banmeister.	Construcción y Establecimiento de Máquinas.
Draínags and Saintary Phumbing, W. P. Gerhard.	Tratado de construcción de órganos de máquinas, F. Reuleaux.
Mineralogía, Geología y Paleontología.	Economía Política.
A Text book of Míneralogy, Ed, S. Dana.	Eléments d'Economie politique, P. Beauregard.
Elements of Geology, J. Le Coute.	Explotación de Minas.
Petrology for students, A. Harker.	Curso de Explotación de Minas, L. Carreón.
Elements of Paleontology of invertobrates, H. Woods.	Metalurgia.
Química Analítica y Docimasia.	Traité théorique et pratique de Metallurgie, Schnabel.
Cualitative and quantítative Chemical analysis, R. Fresenius.	Manuel d'Elécteo-metallurgie, Becker.
Notes on assaying schemes, P. Peyster Rickett.	Iron and Steel manufacturing, Hiorns.
Vías de comunicación terrestres.	Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución, México, 4 de Octubre de 1899.- C. Director de la Escuela Nacional de Ingenieros.- Presente.

Octubre 4.- Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Agricultura, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Agricultura, durante el próximo año de 1900.

CARRERA DE INGENIERO AGRÓNOMO.

PRIMER AÑO.

Física y Meteorología agrícola.

Curso de Meteorología por E. Duclaux.- Física agrícola por Marie Davy.- Predicción del tiempo por Plumandon.- Meteorognosia por Dallet.

Química agrícola.

Química agrícola por Gain.- Análisis de las materias agrícolas por Vivier.

Mecánica agrícola e Hidromensura.

Material agrícola por Tresca.- Hidromensura por Manuel Fernández Leal.

Topografía, Drenaje y Riegos.

Topografía por Díaz Covarrubias.- Drenaje por Larbaletrier.- Riegos por Charpantier de Cossigny.- Pozos artesianos por Lippman.- Presas por Krantz.

SEGUNDO AÑO.

Agricultura general y especial.

Manuel de culture général et des plantes de la grande culture pour Damseaux.- Café por Gabriel Gómez.- Cacao por Leandro Martínez.- Arboricultura por Toussat.- Cultivo de los montes por P.

Artigas y Teixidor.

Tecnología agrícola.

Tratado de Química industrial por Wagner Fisber y Gautier.- El azúcar y la industria azucareras por Fatjer y Riqué.- Fabricación del pulque por José C. Segura.- Las materias grasas por Willon.- La industria lechera por Ferville.

Zoología agrícola.

Zoología agrícola mexicana por el Dr. Román Ramírez.

Exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía.

Exterior la parte relativa de la obra Rossignol et Dechambre.

Pequeña cirugía lecciones orales del profesor, tomadas de la obra Peuch y Toussaint.

TERCER AÑO.

Zootecnia e Higiene.

Dr. G. Penner. Histoire Naturelle et Agricole du gros et petit bé-tail.

Economía, Administración, Contabilidad y Legislación rurales.

Economía rural y Administración por Lecouteux.

Contabilidad agrícola por Poy.

Legislación, la parte relativa del Código Civil del Distrito Federal.

Botánica agrícola.

Para la 1ª parte del programa del curso. Vesque, botánica agrícola.

Para la 2ª parte. Prillieux, enfermedades criptogámicas de las plantas.

Para la 3ª parte. Bellynke, botánica elemental.

Para la 4ª parte. Bourquelet, los fermentos.

Construcciones rurales.

Traité de Constructions Civiles por E.

Barberot.

Les batiments de la ferme por M. Kingelman.

CARRERA DE MAYORDOMO DE FINCAS RÚSTICAS.

PRIMER AÑO.

Física y Meteorología Agrícola.

Física por Langlebert.- Meteorología y pronósticos del tiempo por Navarro Soler.

Química agrícola.

Química por Langlebert.- La química de la hacienda por Warinton.- Análisis de las tierras por José C. Segura.

Mecánica agrícola.

Principios generales de Mecánica por D. González.- Secciones de Mecánica agrícola por K. Farba.

Topografía y Nivelación.

Tratado de agrimensura por Soldevilla.

SEGUNDO AÑO.

Agricultura general y especial.

Lecciones de agricultura por Tuñon de Lara.- Selvicultura práctica por Crinon y Vasserot traducida por Nicolau Díaz.

Tecnología agrícola.

Grasas por Balaguer y Primo.- Azúcares por Billón.- Alcohol por Billón.- Almidón y fécula por Balaguer y Primo.- Fibras textiles por Wagner y Fisbir.- Lechería por Larbaletrier.

Bocánica y Zoología aplicadas.

Elementos de Botánica por Richard.

Elementos de Zoología por H. Ramírez.

Exterior de los animales domésticos y pequeña cirugía.

Exterior; la parte relativa de la obra de Rossignol y Dechambre. Pequeña cirugía: lecciones orales del Profesor, tomados de la

obra de Peuch y Toussaint.

TERCER AÑO.

Nociones de Economía rural y política.

Nociones de Economía rural por D. Esteban Lala y Carrera.- Administración rural de Lecouteux, traducida por José C. Segura.- Nociones de teneduría de libros por partida doble, por Antonio M. Tapia.- Contabilidad agrícola por Castañeda.- Legislación rural, la parte relativa al Código Civil.

Zootecnia e Higiene.

La obra de Rossignol y Dechambre.

Construcciones rurales.

Enciclopedia de la construcción por Barré.

CARRERA DE MÉDICO VETERINARIO.

PRIMER AÑO.

Anatomía veterinaria.

Anatomía comparada de los animales domésticos por Chauveau y Arloing.

Histología Normal.

Histología normal por H. Frey.- Mariscalía teórico-práctica por Tary.

Patología general.

Patología general por C. Cadeac.

SEGUNDO AÑO.

Fisiología.

Fisiología de los animales domésticos por G. Colín.

Anatomía topográfica.

Anatomía topográfica por Peuch y Teussaint.

Tratado de cirugía veterinaria, la misma obra.

Patología externa médica.

Patología externa médica por José

María Lugo Hidalgo.

Patología externa quirúrgica por
Peuch y Toussaint.

TERCER AÑO.

Patología interna.

Tratado de Patología por Friesber y
Troner.

Anatomía patológica.

Anatomía Patológica por Bard.

Exterior de los animales domésticos.

Exterior de los animales domésticos
por F. Lecoq.

CUARTO AÑO.

Materia médica y terapéutica.

Terapéutica veterinaria por Kaufman.

Microbiología.

Bacteriología por P. Wurtz.

Obstetricia.

Obstetricia veterinaria por Saint Cyr.

Higiene y Zootecnia.

Dr. G. Bennetier, Histoire Naturelle
Agricole du gros et petit betail.

Acciones rescisorias.

Veterinaria legal por Key.

Medicina operatoria.

Tratado de cirugía por Peuch y
Toussaint.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución.– México, 4 de
Octubre de 1899.– C. Director de la Escuela
Nacional de Agricultura.– San Jacinto.

*Octubre 7.– Obras que servirán de texto
en la Escuela Nacional de Artes y Oficios,
durante el año de 1900.*

Secretaría de Estado y del Despacho de
Justicia e Instrucción Pública.– Sección de
Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha
tenido a bien aprobar las obras siguientes
para que sirvan de textos en la Escuela
Nacional de Artes y Oficios, durante el
próximo año de 1900:

Nociones de Aritmética para obreros
de primera y segunda clase.– Apuntes del
ciudadano Profesor.

Aritmética, Algebra y Geometría para
los maquinistas y jefes de taller.

Aritmética y Algebra, Medina.

Geometría, E. Bos.

Trigonometría para los maquinistas y
jefes de taller.

Trigonometría por Contreras, última
edición.

Física para obreros de primera y
segunda clase y electricistas.

Física, Gossin y Langlebert.

Química para obreros de primera y
segunda clase y electricistas.

Química por Langleber, edición de
1895 y apuntes del ciudadano Profesor.

Francés, primero y segundo año.

Gramática francesa (abrégé), por Noel
y Chapsal.

Moral.

Práctica, por Barreau.

Traductor Francés, Ollendorff por
Simonne y Delezé.

Inglés, primero y segundo año.

Ollendorff de Palenzuela y Carreño y el
Traductor Inglés, edición de Ch. Bouret.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 7 de

Octubre de 1899.- J. Baranda.- Al ciudadano Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres.- Presente.

Octubre 11.- Decreto, reformando las partidas del Presupuesto de egresos relativas a las Legaciones en la Gran Bretaña, Rusia y Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se reforma la Sección XVIII, Ramo cuarto del Presupuesto de egresos vigente, en los términos siguientes:

LEGACIÓN EN LA GRAN BRETAÑA.

Asignación anual.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....	\$ 15,001 50
Un primer Secretario.....	4,000 40
Un segundo Secretario.....	2,500 25
Gastos de oficio, cada mes.....	1,800 00
Gastos extraordinarios, cada mes...	<u>1,200 00</u>
	\$ 24,502 15

LEGACIÓN EN RUSIA Y ALEMANIA.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....	\$ 15,001 50
Un primer Secretario en San Petersburgo.....	3,000 30

Un primer Secretario en.....	\$ 4,000 40
Un tercer Secretario en Berlín.....	1,803 10
Gastos de oficio, cada mes.....	996 00
Gastos extraordinarios, cada mes.....	<u>492 00</u>
	\$ 25,293 30

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, a 9 de Octubre de 1899.- E. Pimentel, diputado presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Emeterio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1º; encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 11 de 1899.- Núñez.- Al...

Octubre 21.- Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Comercio y Administración.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan en esa Escuela, durante el próximo año de 1900.

Para las dos clases de Aritmética y Correspondencia Mercantil:

Aritmética Mercantil por Eduardo Jiménez y Correspondencia Mercantil y Sistema Métrico-decimal por el mismo autor.

Para la clase de Contabilidad fiscal.

Tratado de Contabilidad fiscal por Manuel López Meoqui y Catecismo de Contabilidad administrativa por el mismo

autor.

Para la 2ª y 3ª clase de Teneduría de Libros:

Nociones de Teneduría de Libros por Antonio M, Tapia, última edición.

Para la clase de Geografía Comercial:

Curso de Geografía Universal por Eduardo Noriega.

Para la clase de Economía Política, teoría del crédito, etc.:

Compendio de Economía Política por Leroy Beaulieu, última edición.

Para la clase de Derecho Mercantil, Consular y Marítimo.

Derecho Mercantil por Pradier Fodéré.

Para la clase de Derecho Administrativo y Constitucional:

Derechos y obligaciones del Hombre y del Ciudadano por Pablo Macedo y Emilio Pardo (Jr.).

Lecciones (manuscritas) de Derecho Administrativo por Emilio Pimentel.

Para la clase de conocimiento práctico de efectos nacionales y extranjeros:

Lecciones Mercantiles sobre conocimiento práctico de efectos nacionales y extranjeros por Tomás Enríquez.

Para las dos clases de Francés de 1º y 2º año:

Para 1er. año, Gramática de M. Larive, y Fleury, 1er año. Simples lecturas sobre las ciencias por Garrigues y Boutet de Monvill; Ollendorff de Simoné, edición corregida y aumentada por Federico L. Delézé y Silabario Regimbeau, Delezé.

Para 2º año, Gramática de M. Larive y Fleury, 2º año, 2ª parte de las Simples lecturas, 2ª parte del Ollendorff Simoné y el «Análisis Lógico» por F. L. Delezé.

Para la 1ª clase de inglés de 1º y 2º año:

Para 1er. año, «Texto para el estudio del idioma inglés por Guillermo Thompson.

Para 2º año, Método inglés por Ibarra y Versiones inglesas por Saddler.

Para la 2ª clase de inglés de 1º y 2º año:

Para 1er. año, Nuevo Método de Inglés por Mariano Garfías, y para

2º año, Método Inglés por Ibarra y Versiones inglesas por Saddler.

Para la clase de 1º y 2º año de Alemán.

1er. año, Nuevo Método de Alemán por F. Ahn y Camilo Vallés, 1º y 2º curso.

2º año, F. Ahn y Camilo Vallés, 2º y 3er. curso.

Para la clase de Castellano: Última edición de la Gramática de la Real Academia Española.

Para la clase de Química aplicada al Comercio:

Química por Langlebert, última edición en castellano, teoría atómica.

Para la clase de Caligrafía Comercial:

Método simplificado de escritura en cuadernos, por Vicente F. Vergara.

Para la clase de Historia General y particular de México:

Historia de México, por Pérez Verdía e Historia Universal, por Ducoudray.

Para la clase de Estadística e Historia del Comercio:

Resumen de la Historia del Comercio, por Scherer y Demografía, por Bertillón.

Para la clase de Operaciones financieras, Bancarias y de Bolsas.

Operaciones financieras, por Janson Durville, Operaciones de Bolsa y de Banco, apuntes del Profesor.

Para la clase de Taquigrafía y Escritura en Máquina:

Tratado de Taquigrafía, por Rafael Lozada.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- C. Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración.- Presente.

Octubre 21.- Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Medicina, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho pacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Medicina, durante el próximo año de 1900.

Anatomía Descriptiva, Beaunis et Bouchard, última edición.

Física e Historia Natural Médica, Gariel, última edición.

Fisiología, Langlois et Varigny, última edición.

Química médica, Engel et Moitessier, última edición.

Patología médica, segundo curso, Dieulafoy, última edición.

Patología quirúrgica, Reclus, Kirmisson, Peyrot, Bouilly.

Anatomía e Histología patológicas, Cajal y lecciones orales.

Patología general, Hallspeau, última edición.

Medicina operatoria, Chalot, última edición.

Terapéutica, Marquat, última edición.

Higiene, Langlois, última edición.

Medicina legal y toxicología, Ch. Vivert, L. Jammes, última edición.

Obstetricia teórica para alumnos, Charles, última edición.

Obstetricia teórica para alumnas, Budín et Crouzat, última edición.

Clínica de Obstetricia para ambos, Rodríguez y lecciones orales.

Oftalmología, Fuchs, última edición.

Bacteriología, Thoinot et Masselin, última edición.

Primer año de Farmacia, Andouard, última edición.

Historia de Drogas, Herlant, última edición.

Análisis química, Ritter, última edición.

Generalidades de Patología, García Sola, última edición.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 21 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- C. Director de la Escuela Nacional de Medicina.- Presente.

Octubre 25.- Obras que servirán de texto en la Escuela Normal de Profesoras, durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las obras siguientes para que sirvan de textos en el departamento normalista de esa Escuela, durante el próximo año de 1900.

Para el primer año.

Aritmética y Algebra: la obra del C. Mannel María Contreras, última edición.- Economía Doméstica y Deberes de la Mujer en el Hogar, por la Srita. Dolores Correa Zapata.- Español, Gramática de la Academia Española, última edición, lecciones orales de Etimología y Gramática comparada.- Francés, lectura y traducción, Libro 1.º de la serie de la obra *Premières Lectures Littéraires* por MM. Eugène et E. de Saint Ettienne, Método de Ollendorff por Simoné.- Método Simplificado de escritura por Vicente Fabián Vergara.

Para el segundo año.

Geometría, la obra del C. Francisco Echeagaray.- Cosmografía y Geografía de México, Curso Elemental de Geografía por Antonio García Cubas, Atlas Metódico del mismo autor, última edición, y Geografía e Historia del Distrito Federal.- Español, Tratado de Retórica y Poética por el Dr. D. Pedro Felipe Monlau y el Arte Métrica del Dr. Manuel Peredo.- Francés, lectura y traducción, Nouvelles Lectures Littéraires por MM. Eugène Bauer et E. de Saint Etienne y la Gramática de F. P. B. y F. J. C.- Música, Paniagua y Eslava.- Caligrafía, Método Simplificado de escritura por Vicente Fabián Vergara.

Para el tercer año.

Física y Química por F. Langlebert, edición mexicana, los fenómenos del Aire, Tratado de Meteorología y Análisis de Sales por Luis G. León.- Geografía General, Curso Elemental de Geografía por Antonio García Cubas.- Historia de México, Compendio de la Historia de México por Julio Zárate, 2ª edición.- Español, apuntes escritos por Ramón I. Alcaraz y la parte de la Poesía que contiene el Arte Poética del Dr. Manuel Peredo.- Francés, lectura y traducción, Nouvelles Lectures Littéraires por MM. Eugène Bauer et E. de Saint Etienne y la Gramática de F. P. B. y F. J. C.- Música, Concone.- Dibujo, Corot, curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores tanto de ornato como de figura, extremidades de figura y Geometría por Landesio.

Para el cuarto año.

Historia Natural, Elementos de Historia Natural por el Doctor Luis E. Ruiz. El tratado de Historia Natural en forma de lecciones de cosas por el Doctor Jesús Sánchez y lecciones orales del profesor.- Primer curso de Pedagogía, El tratado de Pedagogía por Manuel Flores y Lógica por el Doctor Luis E. Ruiz.- Primer curso de Historia General, Elementos de Historia General por Julio Zárate.- Economía Política, Stanley Jebons.- Derecho Constitucional, Constitución de 1857.- Primer curso de

Inglés, El Nuevo Método de Inglés por T. Robertson, el Tercer Lector de Appleton, la clave de Appleton por Luis G. León y la Gramática de Smith.- Música, Concone.- Dibujo, Corot, curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores tanto de ornato como de figura, extremidades de figura y Geometría por Landesio.

Para el quinto año.

Higiene, Doctor Galtier Boisier y lecciones orales teórico-prácticas del profesor.- Segundo curso de Pedagogía, El Tratado de Pedagogía por el Doctor Manuel Flores e Historia de la Pedagogía por Gabriel Compayré.- Segundo curso de Historia General, Elementos de Historia General por Julio Zárate.- Medicina Doméstica, Medicina Doméstica por Antonio Velasco.- Segundo curso de Inglés, Gramática Inglesa por T. Robertson, Gramática por Smith y Versiones de Sadler.- Música, Concone.- Dibujo, Corot, curso de ornato, dibujos publicados por Goupil, Delasne y otros autores, tanto de ornato como de figura, extremidades de figura y Geometría por Landesio.

Para el curso de conocimientos útiles.

Teneduría de Libros, Bernardino del Raso, 7ª edición, Aritmética Mercantil, Correspondencia Mercantil y sistema legal métrico decimal por el mismo autor.- Piano, Método de Lebert Stark.- Pintura a la aguada, Muestras escogidas de varias publicaciones de flores, frutas, pájaros, etc.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 25 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- A la Srita. Directora de la Escuela Normal de Profesoras.- Presente.

Octubre 28.- Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres, durante el año de 1900.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas de estudios para que rijan en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para

Hombres, en el próximo año escolar de 1900.

CURSO DE QUÍMICA PARA LOS MAQUINISTAS Y JEFES DE TALLER.

Definición de la Química.- Estados de la materia.- Cuerpos simples y compuestos.- Metaloides y metales.- Átomos y moléculas.- Constitución de la materia.- Cohesión y sus efectos.- Cristalización.- Isomorfismo, dimorfismo alotropía e isomería.- Afinidad y sus modificaciones.- Nomenclatura química.- Leyes de pesos, proporciones definidas y múltiples.- Equivalentes químicos.- Ley de volúmenes.- Equivalente en volúmenes.- Teoría atómica.- Pesos atómicos y moleculares.- Notación química según la teoría atómica.- Nociones generales sobre la absorción o desprendimiento de calor en las combinaciones químicas.- Principios de termoquímica.- Descomposiciones.- Disociación.- Hidrógeno.- Oxígeno y ozono.- Combustión lenta y viva.- Agua.- Nitrógeno.- Aire Atmosférico.- Óxidos de nitrógeno.- Ácido nítrico.- Amoníaco.- Fluoro.- Cloro.- Ácido clorhídrico.- Bromo.- Yodo.- Azufre.- Anhídrido y ácido sulfúrico.- Anhídrido y ácido sulfuroso.- Ácido sulfhídrico.- Selenio.- Teluro.- Fósforo.- Anhídrido y ácidos fosfóricos.- Hidrógeno fosforado.- Arsénico.- Antimonio.- Carbono.- Óxido de Carbono.- Anhídrido carbónico.- Cianógeno y ácido cianhídrico.- Acetileno, metano, fórmenos y gas de hulla.- Silicio y sílice.- Boro.- Clasificación de los metaloides en familias naturales.- Radicales.- Teoría de los tipos moleculares.- Mecanismo de la teoría atómica.- Propiedades generales y clasificación de los metales.- Aleaciones.- Acción del oxígeno, del aire, del cloro y del azufre sobre los metales.- Óxidos metálicos.- Acción que sobre ellos ejercen el calor, el agua, el carbono, el hidrógeno, el azufre y el cloro.- Sales, sus propiedades generales, sus principales géneros.- Leyes de composición.- Leyes de Bertollet.- Potasio, sus óxidos y su hidrato.- Carbonato y nitrato de potasio.- Pólvora.- Sodio, sus óxidos y su hidrato.- Carbonates y cloruro de sodio.- Sales amoniacaes.- Calcio, cal y morteros.- Carbonato y sulfato de calcio.- Cal cáreos.-

Cloruro de cal.- Hierro y acero.- Zinc.- Estaño.- Cobre.- Plomo.- Aluminio.- Mercurio.- Plata.- Oro.- Platino.

Óxidos y sales más importantes de todos estos metales.- Ensayes alcalimétricos y clorométricos.- Determinación del género y especie de una sal.- Estañado.- Plateado.- Dorado.- Generalidades sobre fabricación de vidrio.- Generalidades sobre cerámica.- Barnices.- Mastiques.- Cola.- Conservación de maderas.- Aleaciones de oro.- Aleaciones de plata.- Latón.- Bronces.- Argentano.- Amalgamas de oro, plata, estaño y bismuto.- Materias orgánicas.- Principios inmediatos.- Análisis inmediatos y elemental de las materias orgánicas.- Clasificación de las materias orgánicas.- Betunes y petróleos.- Esencia de trementina.- Bencina.- Alcohol ordinario y sus principales éteres.- Glicerina y nitroglicerina.- Materias grasas.

Todos estos conocimientos se adquirirán teórica y prácticamente, haciéndose en el laboratorio las manipulaciones necesarias y visitando fábricas adecuadas al objeto. Se estudiarán de preferencia las aplicaciones industriales.

CURSO DE QUÍMICA PARA LOS ELECTRICISTAS Y OBREROS DE 1ª y 2ª CLASE.

Definición de la química.- Utilidad de su estudio.- Estados de la materia.- Cuerpos simples y compuestos.- Análisis y síntesis.- Metaloides y metales.- Mezclas y combinaciones.- Cohesión y sus efectos.- Afinidad y sus modificaciones.- Nomenclatura química.- Fórmulas químicas.- Hidrógeno.- Oxígeno.- Agua.- Nitrógeno.- Aire atmosférico.- Ácido nítrico.- Amoníaco.- Cloro.- Ácido clorhídrico.- Azufre.- Ácido sulfúrico.- Fósforo.- Carbono.- Combustión.- Óxido de carbono.- Anhídrido carbónico.- Sulfuro de carbono.- Propiedades generales de los metales.- Acción del oxígeno, del aire, del azufre y del cloro sobre los metales.- Generalidades sobre extracción de los metales.- Sales, bonico.- Cianógeno y ácido cianhídrico.- Acetileno, metano, fórmenos y gas de hulla.- Silicio y sílice.- Boro.- Clasificación de los

metaloides en familias naturales.- Radicales.- Teoría de los tipos moleculares.- Mecanismo de la teoría atómica.- Propiedades generales y clasificación de los metales.- Aleaciones.- Acción del oxígeno, del aire, del cloro y del azufre sobre los metales.- Óxidos metálicos.- Acción que sobre ellos ejercen el calor, el agua, el carbono, el hidrógeno, el azufre y el cloro.- Sales, sus propiedades generales, sus principales géneros.- Leyes de composición.- Leyes de Bertollet.- Potasio, sus óxidos y su hidrato.- Carbonato y nitrato de potasio.- Pólvora.- Sodio, sus óxidos y su hidrato.- Carbonates y cloruro de sodio.- Sales amoniacales.- Calcio, cal y morteros.- Carbonato y sulfato de calcio.- Calcáreos.- Cloruro de cal.- Hierro y acero.- Zinc.- Estaño.- Cobre.- Plomo.- Aluminio.- Mercurio.- Plata.- Oro.- Platino.

Óxidos y sales más importantes de todos estos metales.- Ensayes alcalimétricos y clorométricos.- Determinación del género y especie de una sal.- Estañado.- Plateado.- Dorado.- Generalidades sobre fabricación de vidrio.- Generalidades sobre cerámica.- Barnice.- Mastiques.- Cola.- Conservación de maderas.- Aleaciones de oro.- Aleaciones de plata.- Latón.- Bronces.- Argentano.- Amalgamas de oro, plata, estaño y bismuto.- Materias orgánicas.- Principios inmediatos.- Análisis inmediatos y elemental de las materias orgánicas.- Clasificación de las materias orgánicas.- Betunes y petróleos.- Esencia de trementina.- Bencina.- Alcohol ordinario y sus principales éteres.- Glicerina y nitroglicerina.- Materias grasas.

Todos estos conocimientos se adquirirán teórica y prácticamente, haciéndose en el laboratorio las manipulaciones necesarias y visitando fábricas adecuadas al objeto. Se estudiarán de preferencia las aplicaciones industriales.

CURSO DE QUÍMICA PARA LOS ELECTRICISTAS Y OBREROS DE 1ª y 2ª CLASE.

Definición de la química.- Utilidad de su estudio.- Estados de la materia.- Cuerpos

simples y compuestos.- Análisis y síntesis.- Metaloides y metales.- Mezclas y combinaciones.- Cohesión y sus efectos.- Afinidad y sus modificaciones.- Nomenclatura química.- Fórmulas químicas.- Hidrógeno.- Oxígeno.- Agua.- Nitrógeno.- Aire atmosférico.- Ácido nítrico.- Amoníaco.- Cloro.- Ácido clorhídrico.- Azufre.- Ácido sulfúrico.- Fósforo.- Carbono.- Combustión.- Óxido de carbono.- Anhídrido carbónico.- Sulfuro de carbono.- Propiedades generales de los metales.- Acción del oxígeno, del aire, del azufre y del cloro sobre los metales.- Generalidades sobre extracción de los metales.- Sales, sus propiedades generales y sus principales géneros.- Sales de potasio.- Nitrato de potasio.- Pólvora.- Carbonates de sodio.- Cloruro de sodio.- Sales amoniacales.- Cal y morteros.- Carbonato de calcio.- Sulfato de calcio.- Cloruro de cal.- Calcáreos.- Hierro y acero.- Zinc.- Estaño.- Cobre.- Plomo.- Aluminio.- Mercurio.- Plata.- Oro.- Platino.- Usos y sales más usuales en los metales anteriores.- Ensayes alcalimétricos y clorométricos.- Estaño.- Plateado.- Dorado.- Generalidades sobre fabricación de vidrio.- Generalidades sobre cerámica.- Barnices.- Mastiques.- Cola.- Conservación de maderas.- Aleaciones de oro.- Aleaciones de plata.- Latón.- Bronces.- Argentano.- Amalgamas de oro, plata, estaño y bismuto.

Todos estos conocimientos se adquirirán teórica y prácticamente, haciéndose en el laboratorio, las manipulaciones necesarias y se instalará sobre todo en las aplicaciones industriales.

CURSO DE FÍSICA PARA MAQUINISTAS Y JEFES DE TALLER.

Propiedades generales de los cuerpos.

CALOR.

Dilatación de los cuerpos, lineal y cúbica; determinación de los coeficientes de dilatación de los sólidos; dilatación de los líquidos y de los gases.- Correcciones barométricas.- Péndulos compensadores.- Conductibilidad calorífero.- Aparato de Yngenhous.- Conductibilidad de los líquidos

y de los gases. Aplicaciones de la conductibilidad.- Fusión y solidificación.- Fusibilidad de los cuerpos.- Cuerpos refractarios.- Leyes de la fusión y de la solidificación.- Sinfusión.- Diferentes efectos de la solidificación.- Congelación del agua.- Disolución.- Vapores.- Fuerza elásticas de los vapores; su tensión máxima.- Identidad de los gases y de los vapores.- Relación entre la temperatura y la tensión máxima.- Principio de la pared fría.- Medida de la tensión máxima de los vapores.- Tabla de las fuerzas elásticas máximas del vapor de agua.- Mezclas de los gases y vapores.- Evaporación.- Ebullición.- Destilación.- Calefacción.- Punto crítico.- Liquidación de los gases.- Higronometría.- Estado hígrométrico.- Higronómetro químico, de cabello, de compensación.- Psicrómetros.- Neblinas.- Lluvia.- Nieve.- Nevadas.- Calorimetría.- Caloría.- Calor específico.- Calor latente de fusión.- Mezclas refrigerantes.- Lentitud de la fusión de la nieve.- Calor latente de flalización.- Frío producido por la evaporación.- Aparato de Carré.- Calentamiento producido por la condensación.- Máquinas de vapor. Historia de la Máquina de vapor.- Máquinas de Newcomen, Watt, de cilindro vertical, de cilindro horizontal, de expansión y marinas; calderas.- Locomotivas.- Calor radiante.- Radicación calorífica, ídem en el vacío.- Reflexión del calor, espejos ardientes.- Cuerpos diatérmanos y atismanos.- Refracción del calor.- Poder reflector.- Diatermaneida.- Poder absorbente y emisorio.- Propiedades de las radiaciones.- Propositiones invisibles del espectro.- Espectros de diferentes especies.- Rayos del espectro.- Aplicaciones de radicación del calor.- Rocío.- Actinómetro. Heladas blancas.

ELECTRICIDAD.

Electricidad de tensión.- Electrización de los cuerpos por frotamiento.- Las dos electricidades.- Cuerpos malos y buenos conductores.- Las electricidades semejantes se rechazan y las contrarias se atraen.- Electrización por influencia.- Poder de las puntas.

Aparatos eléctricos.- Máquinas eléctri-

cas comunes.- Chispa eléctrica.- Botella de Leyden, baterías.- Electrógrafo.- Electricidad atmosférica.- Experiencias de Franklin, Dalibard, Romas.- Electricidad de la atmósfera, relámpago, trueno, contra choque.- Pararrayo.

Electricidad dinámica.- Producción de las corrientes eléctricas.- Experiencias de Galvani y Volta.- Pila y teoría de Volta.- Pila de artesa.- Pila de corona.- Pilas du Wollaston, de hélice, de Daniell, de Bunsen y de bicromato.- Experiencias de Oerstedt.- Ley de Ampère.- Galvanómetro.- Observaciones generales sobre las pilas.- Efectos fisiológicos mecánicos y luminosos de las corrientes eléctricas.- Aplicaciones de la luz eléctrica.

Electroquímica.- Electrólisis del agua de los óxidos de los compuestos binarios y de las sales.- Causas de la constancia en las pilas de los líquidos.- Plateado, dorado y cobrizado.- Galvanoplastia.- Electrotipia.

Leyes de las corrientes.- Voltímetros.- Reómetros.- Resistencia de los conductores y de la pila.- Leyes de Ohm.

Unidades prácticas, ohm, volt, ampère.- Unidades absolutas electromagnéticas.

Medidas de las resistencias.- Asociación de los elementos de la pila.- Coeficientes de resistencia.- Condantes de una pila.- Corrientes derivadas.- Puente de Wheatstone.

Electrodinámica.- Descubrimiento de Ampère.- Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas.- Ley de igualdad, de la atracción y de repulsión.

Electromagnetismo: acción directriz de los imanes y de la tierra sobre las corrientes.- Solenoides: teoría del magnetismo de Ampère. Imanación por las corrientes; electroimanes Diamagnetismo.

Telégrafos eléctricos. Circuito. Uso de una sola pila.- Telégrafo de cuadrante de Preget, de Morse, de Hugh, Pantelógrafo Caslli.

Diferentes aplicaciones de las corrientes. Campanas eléctricas de los caminos de

ferro. Freno eléctrico.- Relojes eléctricos.- Cronoscopios.- Motores magneto-eléctricos.

Inducción: Fenómenos de inducción.- Leyes de las corrientes Volta-eléctricas, magneto eléctricas y teluro eléctricas. Máquinas de Clarke y de l'Allance Principio de la máquina de Graham Máquinas magneto-eléctricas, dinamoeléctricas y de corrientes alternativas. Transporte de la fuerza a distancia. Aparatos diversos.

Alumbrado eléctrico: Reguladores. Bugía Jablochkof. Lámparas de incandescencia.

Acústica.

Producción y propagación del sonido: Producción, cualidades, propagación, velocidad y reflexión del sonido.

Relaciones numéricas entre los sonidos. Contadores de vibraciones, acordes, gamas y sonidos armónicos.

Vibraciones de las cuerdas: Cronómetro. Vibraciones de las cuerdas. Leyes de las vibraciones de las cuerdas. Armónicos. Instrumentos de cuerdas. Tubos sonoros, tubos de embocaduras de flauta. Leyes de los tubos sonoros. Tubo de lengüeta.

Óptica.

Propagación y reflexión de la luz: Fuentes de la luz. Naturaleza, velocidad, propagación y reflexión de la luz. Espejos planos y esféricos.

Refracción de la luz: Efectos de la refracción. Prismas, lentes e instrumentos de óptica.

Composición de la luz: Colores. Arcoiris. Espejismo. Se insistirá sobre todo en lo relativo a aplicaciones industriales.

NOCIONES ELEMENTALES DE FÍSICA.

Curso para los obreros de 1ª y 2ª clase y para los obreros electricistas.

1. Propiedades generales de los cuerpos.- Constitución de los cuerpos, extensión, impenetrabilidad, divisibilidad, átomos y moléculas, porosidad, dilatabilidad, compre-

sibilidad, elasticidad, movilidad e inercia.

2. Pesantez, caída de los cuerpos.- Vertical.- Todos los cuerpos son pesados.- Pesados en la balanza.- Densidad de los cuerpos.- Tabla de densidades.

3. Los tres estados de los cuerpos.- Estado sólido.- Caracteres del estado sólido; cohesión, tenacidad, dureza, ductilidad.- Estado líquido.- Fluidez de los líquidos.- Transmisión de presiones en los líquidos; su horizontalidad.- Presión sobre las paredes y fondo de los vasos que contienen los líquidos.- Presión en el fondo de los mares.- Peligro de las infiltraciones.- Principio de Arquímedes.- Cuerpos flotantes.- Medida de la densidad de los cuerpos.- Vejiga.- Natatoria de los peces.- Ludió.- Areómetros.- Vasos comunicantes.- Equilibrio en los vasos comunicantes.- Nivel del agua.- Chorros de agua.- Distribución del agua en las ciudades.- Fuentes y pozos artesianos.- Estado gaseoso.- Propiedades de los gases; su expansibilidad y comprensibilidad: su licuefacción.- Ley de la elasticidad de los gases.- Ley de Moriotte.- Igualdad de presiones en los gases.- Peso del aire atmosférico.- Peso del aire y de los gases.- Presiones en el aire.- Presión atmosférica.- Efectos de la presión sobre los líquidos.- Barómetro.- Experiencia de Torricelli.- Medida de la presión atmosférica.- Barómetros.- Usos del barómetro.- Variación del barómetro con el estado del cielo.- Altura del barómetro durante las lluvias y las tempestades.- Barómetros metálicos.- Variaciones del termómetro con los lugares y su altitud.- Bombas.- Máquinas neumáticas y para comprimir los gases.- Cuerpos flotantes en los gases.- Baroscopio.- Aeróstatos.- Velocidad del viento.- Aparatos diversos.- Sifón.- Camino de fierro atmosférico.- Tintero sifoide.- Lámparas.

4. Calor.- Dilatación de los cuerpos por el calor.- Efectos generales.- Dilatación de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.- Termómetros.- Termómetros de mínima.- Influencia del calor sobre la marcha de los relojes.- Fusión y congelación de los cuerpos.- Punto de fusión.- Contracción o expansión de los cuerpos en el momento en

que se convierten en sólidos.- Piedras gelivas.- Congelación de las plantas de los lagos y de los ríos.- Calor de congelación en los cuerpos. Vaporización de los cuerpos. Evaporación.- Saturación de los vapores.- Cambio del grado de la saturación con la temperatura.- Tensiones del vapor a diferentes temperaturas. Calor latente de evaporación. Ebullición. Conductibilidad de los sólidos líquidos y gases. Radiación del calor. Poderes emisivo y absorbente. Radiación nocturna. Rocío, helada blanca.

5. Electricidad.- Electricidad de tensión.- Electrización de los cuerpos por razonamiento.- Las dos electricidades.- Cuerpos malos y buenos conductores.- Las electricidades semejantes se rechazan y las contrarias se atraen.- Electrización por influencia.- Poder de las puntas.- Aparatos eléctricos.- Máquinas eléctricas comunes.- Chispa eléctrica.- Botella de Ley.- Baterías.- Electrificador.- Electricidad atmosférica.- Experiencias de Franklin, Dalibard, de Romas.- Electricidad de la atmósfera.- Relámpago.- Trueno.- Rayo.- Contra choque.- Pararrayo.- Pila eléctrica.- Pila de Volta.- Efectos caloríferos, luminosos, químicos y magnéticos de la pila.- Telégrafos.- Imanes y brújulas.- Imanes permanentes.- Brújulas.- Declinación e inclinación de las agujas imanadas.

6. Acústica.- Los sonidos.- Producción, propagación y velocidad, del sonido.- Variación de la intensidad del sonido con la distancia.- Reflexión del sonido, ecos.- Gama.

7. Óptica.- Propagación y reflexión de la luz.- Fuentes de luz.- Espejos planos y esféricos.- Naturaleza, velocidad, propagación y reflexión de la luz.- Refracción de la luz.- Efectos de la refracción.- Prismas.- Lentes.- Instrumentos de óptica.- Composición de la luz.- Colores.- Arcoiris.- Espejismo. El profesor explicará sobre todo las aplicaciones industriales de los conocimientos antes expuestos.

PRIMER CURSO DE MECÁNICA APLICADA A LA INDUSTRIA.

1. Principios fundamentales, igualdad de la acción y de la reacción e independencia de los efectos de las fuerzas.- Divisiones de la mecánica.

2. Estática.- De las fuerzas y sus elementos.- Dinamómetros.- Representación gráfica de las fuerzas, su composición y descomposición, angulares y paralelas; par de fuerzas.- Centros de gravedad; su determinación en las figuras regulares, en el arco del círculo, sector circular, prismas, cilindros, cono, superficie convexa del cono.- Equilibrio: el de los cuerpos sólidos; momento de una fuerza con relación a un punto, equilibrio de algunas de las máquinas tales como la palanca, la romana, las poleas, el torno, el cabrestante, el plano inclinado, el tornillo, la polea diferencial, la cuña, la prensa hidráulica y sus aplicaciones, máquinas para ribetear y taladrar y para probar los metales.

3. Cinemática.- Movimiento, sus diversas especies: unidades empleadas en el estudio del movimiento rectilíneo y uniformemente variado, su representación, trazo de la parábola por puntos, caída de los cuerpos, aparato de Morín.- Cuerpo lanzado verticalmente, velocidad debida a la caída de un cuerpo.- Movimientos compuestos, composición de los rectilíneos; movimientos aparentes de translación y rotación.- Mecanismo, poleas fijas móviles, ruedas de engrane, correa sin fin, conos de transmisión.- Arboles paralelos, en ángulo recto.- Transmisión por cuerdas, correas y cables metálicos.- Poleas, carros, engranes.- Dientes de las ruedas rectas. Radio del círculo primitivo.- Dientes epicicloides, procedimiento para trazar los dientes de las ruedas. Tornillos sin fin y tangencial.- Relación de velocidades.- Combinación de las ruedas dentadas.- Cálculos y aplicaciones.- Aplicación del torno de filetear, con dos, cuatro o seis ruedas de corrección.- Ruedas de cuña.- Manijas y palancas, bielas, paralelogramos de marcha rectilínea, de Watt y Peaucellier, compás para trazar círculos de grandes radios.- Excéntricos y camas, circular, de

corazón, su corrección Morín.- Movimientos diferenciales, tornillo, resortes.

4. Dinámica.- Igualdad de la acción y de la reacción.- Independencia de los efectos de las tuerzas.- Movimiento producido por una fuerza constante.- La pesantez.- Masa, aceleraciones, fuerza centrífuga y centrípeta.- Trabajo mecánico.- Definición de trabajo.- Kilográmetro.- Caballo de vapor.- Poncelet.- Uso de las unidades de trabajo.- Máquinas en estado de movimiento uniforme.- Trabajo en la palanca, torno simple y de engranes, polea diferencial, tornillos diferencial y tangencial.- Potencia viva y su conocimiento.

SEGUNDO CURSO DE MECÁNICA APLICADA A LA INDUSTRIA.

Trabajo de máquinas.- Trabajo y calor.- Transmisión del trabajo por medio de las máquinas.- Definición de máquina, su movimiento uniforme, marcha, trabajo, detención, rendimiento; volante y resistencias pasivas.

Rozamiento.- Rozamiento y resbalamiento.- Leyes de Coulomb y Morín.- Trabajo de rozamiento.- Rozamiento directo e indirecto.- Reglas de Hirn: elección de la materia lubricante; coeficientes de rozamiento, de Morín. Ídem prácticos; ejes cargados vertical y transversalmente.- Ruedas de engrane.- Aplicaciones industriales del rozamiento.- Freno de cuerda.- Rozamiento por rodadura, efectos necesarios para ésta.- Rapidez de las cuerdas.- Resistencia de los medios.- Deformación de las piezas de las máquinas.- Choque.

Motores.- Motores animados.- Trabajo del hombre; datos del que puede producir; del necesario para manejar varios útiles.- Trabajos de los animales y datos que indican su trabajo medio.- Nociones sobre los motores hidráulicos.- Ruedas de cubas de encina.- Altura de caída; velocidad, diámetro y anchura de la rueda; su trazo: rueda de lado de Poucelet, su radio.- Turbinas: trazo de las cubas.- Tabla de coeficientes de rendimiento de varios motores hidráulicos.- Molinos de viento.- Tabla de presiones del

viento.

Motores de vapor.- Aparato de combustión; caldera o generador.- Datos sobre peso del metro cúbico de combustible; del vapor producido; de la superficie de calentamiento y la superficie de parrilla para cada combustible empleador.- Comparación de las calderas.- Pérdida de calor por ellas.- Datos de temperaturas, peso, volúmenes y velocidades del vapor, bajo diferentes presiones.- Datos del peso de vapor consumido por diversas máquinas de vapor.- Peso de una caldera.- Calderas tubulares.- Válvulas, inyector Guiffard.- Superficie de calentamiento.- Motor a plena presión, con expansión, sin condensación y con ella.- Potencia de la máquina a plena presión, datos de los coeficientes de rendimiento.- Potencia de la máquina de condensación y sin ella.- Máquina de Woolf.- Datos que manifiestan la economía de la expansión.- Volante y su cálculo.- Regulador cónico o de bolas.

Aparatos de observación.- Contadores de vueltas, de Sainte; velocímetro de Deschiens.- Freno Prony y observaciones prácticas sobre el Freno Kretz.- Dinamómetros de fracción y de rotación; el de Taurines.- Indicador de Watt.

Resistencia de materiales.- Esfuerzos de tracción o extensión, de compresión o espachurramiento, esfuerzo cortante, de flexión y de torsión.- Tracción.- Datos sobre coeficientes de seguridad y ruptura a la fracción longitudinal.- Trabajo de una barra cargada para alargarla.- Resistencia de los cilindros delgados a la presión interior.

Compresión.- Coeficientes de seguridad y de ruptura.- Columnas de fierro dulce y fundido; huecas y fundidas.- Piedras y morteros.- Coeficientes de seguridad y de ruptura.- Esfuerzo cortante.- Coeficientes de seguridad y de ruptura al corte y al resbalamiento.- Flexión.- Módulos y áreas de las secciones de diversas formas.- Economía relativa de éstas.- Vigas sometidas a esfuerzos de flexión.- Piezas empotradas.- Datos del mayor momento de flexión correspondiente a la colocación de las cargas. Vigas apoyadas y sus momentos de flexión según

las cargas.

Vigas empotradas en una extremidad y apoyadas o empotradas en la otra; su mayor momento de flexión.- Sólidos de igual resistencia a la flexión y sus formas.

Resistencia a la torsión.- Datos sobre el mayor esfuerzo en kilogramos por centímetro cuadrado.- Módulos de las diversas secciones con relación a la torsión.- Cálculo del diámetro de los árboles; conocimiento de la potencia transmitida en caballos y el número de vueltas por minuto y para momentos de torsión dada en kilográmetros.- Conocimiento de la fuerza P. y el radio R.

Órganos de las máquinas.- Bulones.- Tuercas de seis lados y cuadradas: røndalas, muñones, pivotes, ruedas de fricción, engranes, correas y sus anchuras para fuerzas transmitidas que varíen de uno a veinticinco caballos.- Proporción de las poleas, sus llantas, brazos, número de éstos según el diámetro.- Cuerdas, correas, su peso, resistencia y potencia, cables metálicos o teledinámicos.- Fuerza transmitida por un cable de treinta y seis hilos, con velocidad de veinticinco metros por segundo. Manijas y varillas de los émbolos, relación del diámetro de éstas al del émbolo.- Balancín de la máquina de vapor; su trazo y el de la cardiode.

Prensas hidráulicas.- Potencia necesaria según Hartig para mover las máquinas útiles; y datos sobre la potencia total aproximativa en caballos necesaria para la marcha en trabajo de las principales máquinas útiles, como los tornos para metales, máquinas de perforar, de cepillar y de taladrar cizallas y punzones, máquinas de tarrajar, y para afilar y pulir.

Trigonometría rectilínea para Maquinistas y Jefes de Taller, Introducción.- Definiciones.- Fórmulas fundamentales.- Nociones sobre la homogeneidad.- Problemas.- Funciones circulares.- Líneas positivas y negativas.- Líneas trigonométricas.- Definiciones.- Fórmulas fundamentales.- Nociones sobre la homogeneidad.- Problemas.- Valores correlativos.- Del seno, del coseno, de

la tangente, de la secante y de la cosecante.- Leyes de las líneas trigonométricas deducidas de sus fórmulas.

Representación y leyes de los valores correlativos.- Tabla de éstos.- Funciones diversas.- Problemas.- Fórmulas generales de las líneas trigonométricas.- Expresión del seno de la suma de dos arcos, de la diferencia de dos arcos, de la suma y diferencia de varios arcos.- Expresión de la tangente y de la cotangente de la suma y diferencia de dos arcos.- Fórmula de los arcos múltiples.- Fórmula de las líneas de la mitad de un arco.- Expresión de los cuadrados de algunas líneas.- Relaciones del seno y coseno de la suma al seno y con seno de la diferencia.- Problemas.- Expresiones de la suma y diferencia de las líneas trigonométricas.- Tabla de las principales fórmulas.

Demostración geométrica de algunas fórmulas generales.- Determinación del seno y del coseno del arco duplo y de la mitad.- Ídem de la tangente de la suma de dos arcos.- Ídem de la suma y diferencia de los senos de dos arcos.- Demostración de las fórmulas,

$$\text{senp} + \text{senq} \quad \text{tang} 1/2 (p+q)$$

$$\text{senp} - \text{senq} \quad \text{tang} 1/2 (p-q)$$

Problemas.- Cálculo de las tablas trigonométricas.- Relación entre la magnitud de un arco pequeño y la de su seno o tangente.- Diferencia entre el arco y el seno.- Explicación del modo de calcular las tablas.- Disposición y uso de las tablas trigonométricas.- Modo de servirse de las tablas de Callet.- Problemas para determinar el logaritmo de las líneas trigonométricas de un arco. Ídem para determinar el arco a que corresponde el logaritmo de una línea trigonométrica.- Valores naturales de las líneas trigonométricas.- Aproximación que puede obtenerse con las tablas.- Problemas.- Procedimiento para hacer adaptables al uso de los logaritmos algunas expresiones.- Resolución de los triángulos rectángulos.- Principios fundamentales.- Casos para su resolución.- Rectificación de los datos y resultados.- Problemas.- Resolución de los triángulos oblicuángulos.- Principios funda-

mentales.- Casos para su resolución.- Rectificación de los datos y de los resultados.- Fórmulas para los triángulos rectángulos.- Ídem para los triángulos isósceles.- Tabla de fórmulas para la resolución de los triángulos.- Problemas.- Superficie de los triángulos.- Fórmula fundamental.- Casos para determinar la superficie de un triángulo.- Superficie de los triángulos rectángulos.- Ídem de un triángulo equilátero.- Fórmulas de la superficie de un triángulo.- Problemas.- Poligonometría.- Polígonos regulares.- Cuadrilátero.- Trapecio.- Paralelogramo.- Los problemas que deban resolverse, tendrán siempre por objeto cuestiones de artes y oficios.

Aritmética para maquinistas y jefes de taller.

Aritmética razonada.- Introducción.- Propositiones ciertas y evidentes.- Numeración hablada y escrita.- Regla general para leer y escribir cantidades enteras y decimales.- Adición de enteros y decimales.- Substracción de enteros y decimales.- Multiplicación de enteros y decimales.- División de enteros y decimales.- Descomposición de los números en factores y factores primos.- Máximo común divisor y menor múltiplo.- Teoremas relativos a las cuatro operaciones expresadas.- Regla general y particular para determinar el máximo común divisor y el menor múltiplo de dos o más cantidades.- Ejemplos de las operaciones fundamentales.- Condiciones de divisibilidad por los números menores que 12.- Sus demostraciones con excepción de las de los números 1 y 11.

Números quebrados.- Principios fundamentales.- Comparación de las fracciones.- Simplificación de fracciones.- Adición, substracción, multiplicación de fracciones y división de las mismas.- Pruebas de estas operaciones, demostración de las reglas que se aplican y ejemplos por ejecutar.- Conversión de fracciones comunes en fracciones decimales.- Reducción de fracciones decimales a fracciones comunes.- Números complejos.- Medidas antiguas de longitud, peso, superficie y volumen.- Monedas de plata y oro.- Medidas de tiempo.- Adición, substracción, multiplicación y división de

números complejos.- Conversión de números complejos en quebrados y viceversa.- Conversión de decimales en complejos y viceversa.- Demostración de las reglas que se aplican.- Pruebas y ejemplos por ejecutar.- Sistema métrico-decimal.- Relación entre las unidades del sistema antiguo con las del sistema métrico y viceversa.- Reglas para la conversión.- Reducción de unas unidades a otras.- Elevación a potencias y raíces.- Segunda potencia o cuadrado de enteros, quebrados y decimales.- Ejemplos por ejecutar.- Raíz cuadrada de enteros, quebrados y decimales.- Raíz aproximada.- Ejemplos por ejecutar.- Raíz cúbica de enteros, quebrados y decimales.- Tercera potencia o cubo de enteros, quebrados y decimales.- Raíz aproximada.- Ejemplos por ejecutar.- Razones y proporciones.- Propiedades fundamentales.- Transformaciones de las proporciones geométricas.- Teoremas.- Regla de tres simple y compuesta.- Regla de compañía, casos que se presentan.- Regla de interés, casos que se presentan.- Regla de descuento.- Regla de aligación o mezcla.- Regla conjunta de cambio.- Problemas sobre estas reglas.

Los problemas que deban resolverse tendrán siempre por objeto cuestiones de artes y oficios.

Álgebra.

(Para Maquinistas y Jefes de Talleres).

Introducción.- Comparación de los términos algebraicos.- Escritura de las expresiones algebraicas.- Adición, ejemplo de los diferentes casos que se presentan.- Substracción.- Ejemplos.- Multiplicación.- Ejemplos.- Observaciones sobre la multiplicación.- División, ejemplos de imposibilidad.- Teoremas relativos a la multiplicación y división.- Máximo común divisor entre monomios y polinomios.- Menor múltiplo entre monomios y polinomios.- Ejemplos.- Descomposición en factores de las expresiones algebraicas.- Fracciones algebraicas.- Reducción a su más simple expresión de las expresiones algebraicas.- Ejemplos por ejecutar.- Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones algebraicas.- Ejemplos por ejecutar.- Ecuaciones

de diversas clases.- Principios fundamentales de la resolución de las ecuaciones.

Resolución de las ecuaciones de primer grado, numéricas y algebraicas.- Problemas.- Discusión de las ecuaciones de primer grado.- Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.-Procedimientos de resolución.- Problemas.

1. Expresiones radicales.- Desigualdades.

2. Adición, sustracción, multiplicación, división de radicales.- Elevación a potencias y extracción de raíces de radicales.- Ejemplos.

3. Transformaciones.- Operaciones que se practican con las desigualdades.- Ecuaciones indeterminadas de primer grado con dos incógnitas.- Regla para resolverlas.- Problemas.- Potencias y raíces de las expresiones algebraicas.- Binomio de Newton.- Raíces cuadradas y cúbicas.- Transformaciones de las expresiones algebraicas.- Ejemplos.- Ecuaciones de segundo grado puras y mixtas.- Problemas.- Progresiones.- Fórmulas de la progresión aritmética.- Problemas relativos.- Progresión geométrica y fórmulas relativas.- Logaritmos.- Disposición y uso de las tablas.- Casos.- Operaciones y problemas resueltos por logaritmos.- Ejercicios sobre investigación de los logaritmos de los números dados y viceversa.- Los problemas que deban resolverse tendrán siempre por objeto cuestiones de artes y oficios.

Geometría para Maquinistas y Jefes de Taller.

Nociones preliminares:- Puntos, líneas, superficies y volúmenes.- Líneas, recta, quebrada, curva, perpendicular, oblicua y paralelas.- Problemas y teoremas relativos a estas líneas.- Angulo, su diversidad.- Teoremas relativos a los ángulos.- Medida de ángulos.- Ángulos formados por la secante con las paralelas.- Su clasificación y comparación.- Teoremas relativos.- Triángulos, su clasificación.- Casos de igualdad de los triángulos oblicuángulos y rectángulos.- Cuadrilátero, paralelogramo, rombo, rectángulo, cuadrado, trapecio.- Teoremas rela-

tivos a estas figuras, y problemas.- Circunferencia.- Círculo.- Líneas en el círculo.- Su comparación.- Intersección y contacto de dos círculos.- Teoremas relativos.- Polígonos regulares e irregulares.- Valor de los ángulos interiores y exteriores.- Problemas relativos.- Líneas proporcionales.- Teoremas relativos.- Problemas.- Semejanza de figuras.- Casos de semejanza de los triángulos.- Semejanza de los polígonos.- Problemas relativos.- Líneas proporcionales en el círculo.- Problemas.- Razón del diámetro a la circunferencia.- Regla, compás, escuadra, transportador.- Manera de rectificarias.- Problemas gráficos.- Superficies.- Problemas de figuras equivalentes.- Valuación de superficies.- Área del círculo, segmento y sector circular.- Problemas sobre las áreas.- Su comparación.- Planos.- Ángulos diedros.- Triedros.- Poliedros.- Cuerpos regulares.- Medida de volúmenes del prisma, pirámide, paralelepípedo.- Poliedros semejantes Superficie de los cuerpos regulares.- Volumen de los cuerpos regulares.- Volumen y superficie del cono de bases paralelas.- Los problemas relativos se referirán siempre a cuestiones de artes y oficios.

Nociones de Geometría para obreros de primera y segunda Clase.

Clasificación de líneas por su posición y forma; ángulos por su forma, por su naturaleza y posición; medida de los mismos con el transportador y el compás clasificación de triángulos por los ángulos y sus líneas, altura y base de las figuras planas; área en general.- Área de los triángulos.- Cuadriláteros, su clasificación por la relación de sus lados y por sus ángulos y medida de las superficies.- Diagonales de los polígonos.- Círculos.- Circunferencia, su división, sus líneas y superficie, medida de ésta, relación del diámetro a la circunferencia.- Polígonos en general, su denominación por el número de sus lados suma de la medida de sus ángulos.- Medida de la superficie de los polígonos.- Conocimiento y clasificación de los ángulos formados por dos paralelas y una secante.- Problemas gráficos.- Dividir una recta en media y extrema, razón y aplicaciones de este teorema.- Dividir una recta en dos partes iguales.- Dividirla en tres, cinco,

etc., partes iguales.- Levantar una perpendicular en el extremo de una recta que no se puede prolongar.- Trazar una paralela a otra recta dada que pase por un punto tomado mera de ella, etc.- Problemas numéricos siempre referentes a artes y oficios.

Nociones de Aritmética para obreros de primera y segunda Clase.

Sistema de numeración incluyendo las fracciones decimales.- Clasificación de los números.- Las cuatro operaciones fundamentales de suma, resta, multiplicación y división.- Simultáneamente con éstas, las operaciones decimales y sus transformaciones.- Quebrados comunes, sus propiedades.- Principios fundamentales y cálculos que con ellos se ejecutan.- Operaciones con los números denominados y sus transformaciones.- Sistema métrico decimal.- Equivalencias.- Medidas y pesas.- Potencias y raíces de enteros, quebrados y decimales.- Razones y proporciones, sus propiedades fundamentales.- Transformaciones.- Teoremas y su aplicación a las reglas de tres simple y compuesta, a la de compañía simple y con tiempo, a la de interés simple con tiempo, a la de cambio y aligación.- Los problemas relativos se referirán siempre a cuestiones de artes y oficios.

Idioma francés para Maquinistas y Jefes de taller.

Primer año.

Parte teórica.- Gramática.- Vocales.- Letras.- Consonantes.- Diferentes clases de E.- El sustantivo.- Formación del plural en los sustantivos.- El artículo.- El adjetivo.- Formación del femenino en los adjetivos calificativos.- El pronombre.- Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos e indefinidos.- Del verbo.- Del sujeto y complemento.- Las cuatro conjugaciones.- Formación de los tiempos.- Parte práctica.- Ejercicios de lectura, traducción y conversación en francés sirviéndose del libro de texto.

Idioma francés.

Segundo año.

Verbo.- Diferentes clases de verbos.-

Conjugaciones de los verbos regulares e irregulares.- Observaciones sobre algunos verbos de la primera conjugación de la segunda, tercera y cuarta.- Del verbo pasivo, neutro, activo, pronominal.- Del participio, del adverbio.- De la preposición, de la conjunción.- De la interjección.- Sintaxis del sustantivo, del adjetivo determinativo. Sintaxis del pronombre.- Concordancia del verbo con el sujeto.- Sintaxis del participio presente, del participio pasado.- Ejercicios de lectura, traducción y conversación en francés sirviéndose del libro de texto.

Para obreros electricistas.- Telegrafía.

Primer año.

Nociones de electricidad estática y dinámica.- Pilas.- Definición.- Modelo Daniell, Hill y Leclanché. Magnetismo y electro-magnetismo.

Telegrafía práctica.- Teoría y conocimiento de los principales aparatos usados en telegrafía.- Conexión.- Circuitos.- Instalaciones de oficinas y sus relaciones con otras en la línea.

Para obreros electricistas.

Segundo año.

Repetición de los principios generales sobre electricidad y magnetismo, ampliando los puntos de mayor aplicación.- Corrientes eléctricas, con especialidad las unidades prácticas.- Leyes de Ohm y fórmulas de aplicación.- Electrólisis.- Electroquímica y Termoquímica.- Mediciones.- Interruptores y conmutadores, reóstatos y aparatos de resistencia.

Ohm patrón y Volt patrón.- Circuitos de medición.- Electrómetros.- Vólmetros, Galvanómetros, Brújulas galvanométricas, Vólmetros, Amperómetros.- Watímetros.- Shuntage.- Puente de Wheatstone.- Recorder de Pouillet. Lectura directa y por reflexión.- Métodos de medidas directas y por sustitución.- Medidas de resistencia, de intensidad, de cantidad y de diferencia potencial.

Desarrollo de la Electricidad.- Máquinas electro-estáticas.- Pilas hidroeléctricas primarias y su teoría química.

Montaje de baterías.- Cálculo de rendimiento de baterías.- Pilas termo-eléctricas.- Acumuladores.- Su teoría química, manipulación, montaje y régimen de carga y descarga.- Máquinas magneto y dinamo-eléctricas de corriente directa de alto y bajo potencial.- Principio de las corrientes alternantes, bifaces.- Transformadores, reguladores para dinamos, armaduras y su sistema de enrollado.- Indicadores y método de excitación.- Colectores, escobas y porta-escobas.- Accesorios, sistema de transmisión del movimiento para los dinamos.- Sistema de conexión.- Régimen de la marcha de los dinamos.- Accidentes.- Motores eléctricos y transmisión de la energía a distancia.- Ejercicios de telegrafía práctica.

Dibujo Lineal y de máquinas.

Primer año.

1. Ejercicios preparatorios de dibujo a mano libre y estudios relativos al empleo de los instrumentos.

2. Ejercicios preparatorios de dibujo con instrumentos.

Estudios de problemas geométricos y de preparación para la copia del natural.- De cada estudio presentarán los alumnos un croquis a mano libre y un dibujo exacto con instrumentos, y tendrán que saber la explicación teórica de sus dibujos.

Copia del natural.- Los que estudian para obreros de segunda o de primera clase o para maquinistas, dibujarán herramientas y manufacturas del oficio que el alumno elija; y los que estudien para electricistas dibujarán pilas y acumuladores.

Segundo año.

1. Nociones teórico-prácticas de Geometría descriptiva como preparación para copia del natural.

2. Ejemplos de la aplicación del modo de representar las superficies proyectantes; dibujo de la planta, corte y fachadas de una construcción muy sencilla, decorada con órdenes de arquitecturas y dibujos detallados de parte de la misma construcción al

tamaño natural.

3. Estudios sencillos de perspectiva, sombras y lavado por medio del dibujo.

4. Todos los alumnos, excepto los obreros de segunda clase, harán un estudio de dibujos de engranes de tornillos.

5. Copia del natural.- Los que estudien para obreros de segunda o primera clase, dibujarán manufacturas relativas al oficio que el alumno elija. Los que estudien para electricistas dibujarán máquinas eléctricas y los que estudien para maquinistas, máquinas y aparatos industriales.

Tercer curso para los obreros de primera clase y para maquinistas.

Copia del natural.- Los obreros de primera clase dibujarán máquinas y manufacturas del oficio que elijan. Los maquinistas harán dibujos de máquinas e instalación de talleres.

Clase de ornato, modelado y talla de madera.

Primer año.

Copia del yeso de ornatos, sombreados al cartoncillo.- Copia de fragmentos de diversos estilos.

Segundo año.

Copia de fragmentos más complicados.- Modelado de ornato tomado de la estampa.- Copia tomada del natural de plantas aplicables a la decoración.

Dibujo natural y de ornato.

Primer año.

Narices, ojos, bocas, orejas y cabezas de perfil, sombreados, y principios de ornato.

Segundo año.

Cabezas de la Escuela de Inglés, de la alemana y ornato.

Alfarería.

Primer año.

Conocimiento y manejo de las herramientas y útiles, mezcla de los barro y su preparación para trabajarlos, práctica en el

torno.

Segundo año.

Fabricación de objetos de todas formas en el torno y principios de decoración.

Cantería.

Primer año.

Conocimiento de la herramienta y sus aplicaciones así como de los materiales. Hacer superficies planas, sillares, garabatos, pies derechos, cerramientos derechos y escarzanos, molduras tanto en cantería como en chiluca para cornisas, ingletes y dovelas.

Segundo año.

Talla en cantería, chiluca y otras clases de piedras, hacer capiteles con talla, escudos y claves desbaste en chiluca y mármol, en bajo relieve y en figuras aisladas.

CARPINTERÍA.

Para obreros de primera y segunda clase, obreros electricistas y maquinistas y Jefes de taller.

Primer año.

Conocimientos de las herramientas y de las diversas maderas de construcción, ejercicios de aserrar, lastar, escoplear y espigar, afilar fierros de garlopa, de garlopín, cepillos y formones.- Poner cabos a los formones y martillos. Hacer una serie de dieciséis ejercicios de aplicación, hacer objetos sencillos tales como bancos de asiento, cajones enlazados, restiradores, escaleras de mano, etc.

Para obreros de primera y segunda clase, para maquinistas o Jefes de taller.

Segundo año.

Trabar y afilar sierras y serrotes.- Hacer ejercicios de empalmes, entalles, gárgolas y emboquillados, coleccionados en veinte piezas; hacer herramientas sencillas tales como cajas de garlopa, de garlopín, guillame, cepillo, gramiles y torniquetes; hacer muebles, como buros, cómodas, bancos de carpintero y estudios de bastidores de

vidriera, puertas, escaleras derechas, pisos de varios dibujos y comenzar a barnizar.

Fundición.

Para obreros de 1ª y 2ª clase y para Maquinistas y Jefes de Taller.

Primer año.- 1. Conocimiento y descripción teórico-práctica de herramientas, arenas, hordos, metales, combustibles y toda clase de útiles para fundición.

2. Moldaje y fundición en bronce y latón de veinte diferentes modelos de superficies planas o de ornato, pero de una sola salida.

3. Conocimiento teórico-práctico de aleaciones de metales y grados de fusión de los mismos.

4. Moldaje y fundición en bronce, de chumaceras, matrices para emplomar y válvulas sencillas.

5. Moldaje y fundición en fierro de pernos, parrillas y columnas macizas para balastrados.

6. Desaterrar y rebabar las piezas anteriores.

Segundo año.- 1. Moldaje y fundición de los modelos comprendidos en el 2º y 4º ejercicio del primer año.

2. Moldaje y fundición en bronce y fierro de altos y bajos relieves.

3. Moldaje y fundición en bronce y latón de bustos y figuras con núcleo, columnas para balaustre, válvulas y llaves para agua y vapor.

4. Moldaje y fundición en fierro, de modelo de dos, tres o más salidas, ruedas, piones poleas y los moldes comprendidos en el 5º ejercicio del primer año.

5. Rebabar y esmerilar las piezas anteriores.

Fotografía y sus aplicaciones.

Primer año.- Teoría del uso y aplicaciones de los objetivos fotográficos, obturadores y cálculo del tiempo de exposición.- Teoría y práctica del procedimiento del

colodión.- Teoría y práctica de las impresiones en papel de albuma, aristo y otros.- Impresiones azules para planos, dibujos, etc.

Segundo año.

Teoría y práctica de la fotografía instantánea y de tiempo, con placas secas.- Práctica del arte de revelar y tiempo de exposición con placas secas.- Impresión de las pruebas en papel platino virado y fijado.- Impresiones en géneros con cloruro de plata.- Reproducciones en colodión y placas secas.

Galvanoplastia.

Primer año.

Para Obreros de 1ª y 2ª clase y Electricistas.- Moldear en estearina, yeso y gutapercha bajo relieves pequeños.- Método para hacer impermeables los modelos de yeso que se metan al baño de cobre.- Conocimiento de los diversos métodos para metalizar las superficies que se desean cubrir de cobre.- Reproducción en cobre de los bajos relieves modelados.- Preparación de los baños de cobre.- Principios de imitación de varios bronce.- Principios de niquelado sobre latón y hierro.- Definición de la Galvanoplastia.- Conocimiento de las unidades prácticas eléctricas.- Descripción de las pilas hidroeléctricas generalmente usadas en la Galvanoplastia y conocimiento de la manera de asociar dichas pilas.- Conocimiento teórico-práctico del aparato simple de aficionado.- Diversos métodos para purificar la plumbagina.- Explicación de la electrolisis del baño de cobre.

Segundo año.

Para obreros de 1ª y 2ª clase.- Moldear en diversas sustancias con los métodos adecuados.- Reproducción en cobre, de bajo relieves de dimensiones medianas, moldeados en gutapercha u otras sustancias.- Preparación de la plumbagina plateada y dorada.- Práctica de las operaciones necesarias para producir depósitos de cobre sobre varios metales.- Preparación de los baños de níquel y plata y práctica de las operaciones necesarias para niquelar y platear sobre cobre, latón y hierro.- Conocimiento

práctico de la máquina dinamo-eléctrica de Gramme para Galvanoplastia.- Revestimiento para cubrir un pequeño objeto de yeso y procedimiento para desembarazarlo de él.- Práctica de los procedimientos para bruñir las piezas plateada.- Revestimiento de la madera de una caja de cobre.- Determinación de la intensidad necesaria en la corriente eléctrica para producir en buenas condiciones los depósitos metálicos sobre determinadas superficies.

Herrería

Para obreros de primera y segunda clase, maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Conocimiento de las cualidades y defectos del hierro en frío.- Estudio elemental del hierro a temperaturas de 700 a 1,000 grados.- Conocimiento de los útiles de banco y de herramientas indispensables de la fragua.- Práctica en el arte de limar, ejecutando diez ejercicios geométricos.

Segundo año.

Estudio elemental de los combustibles más usados para el reblandecimiento del hierro en la fragua.- Práctica elemental del arte de forjar y el complemento del conocimiento de las cualidades y defectos de las diversas clases de hierro según los cuerpos extraños mezclados a él.

Para obreros electricistas.

Primero y único año.

Práctica en el arte de limar.

Litografía.

Primer año.

Ejercicios sucesivos en piedra, de dibujos a lápiz, copiando modelos sencillos de extremidades como caras, cabezas, etc.

Segundo año.

Grabar en piedra los mismos dibujos de ornato, figura, paisaje y lineal.- Ejercicios adecuados de letra inglesa y de ornato.

Además, en el taller de prensas.

Primer año.

Manera de borrar las piedras y prepararlas para los dibujos a lápiz, pluma o grabado; explicaciones sobre la fabricación de los lápices y tintas; práctica en las prensas: manera de preparar los dibujos y explicación relativa, conocimiento de las piezas de que se componen las prensas.

Segundo año.

Preparación de fondos, impresión de los diferentes dibujos hechos en la clase, preparación del papel y tinta de transporte, preparación de los barnices, suave, mediano y fuerte impresión de fondos.

Tipografía.

Primer año.

Conocimiento de los diversos caracteres tipográficos, su relación en puntos con arreglo al sistema francés de Didot.- Composición de cortes de caja, verso y composición corrida.- Composición de periódicos y folletos.- Tipometría.- Lectura sobre plomo.- Corrección.- Distribución.

Segundo año.

Composición de obras científicas.- Su formación.- Conocimiento del alfabeto griego y sus aplicaciones.- Remiendos de todas clases.- Estética tipográfica.- Toda clase de impresiones.- Composición de música.

Tornería.

Para obreros de primera y segunda clase, maquinistas y jefes de taller.

Primer año.

Cortar madera, nombres propios de la herramienta, conocer y afilar ésta, estudios en madera blanca e imitación de maderas finas.

Segundo año.

Estudio en maderas finas, en metal fundido y manejo del Torno paralelo.

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 28 de Octubre de 1899.- J. Baranda.- Al ciudadano Director de la Escuela Nacional de Artes y

Oficios para Hombres.- Presente.

Octubre 28.- Marca de Fábrica en favor del Sr. Alonso Noriega Sámano para el chocolate «La Manita.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.- Número 3,841.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso, fechado el 20 de Mayo último, y en atención a que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado Ud., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca denominada «Cosmopolita,» que usa en los productos de su fábrica de chocolate establecida en la casa número 7 de la 2ª calle de la Merced, en esta capital, con el nombre de «La Manita.»

Dígoles a Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1899.- P. o. del S. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.- Rúbrica.- Al Sr. Alonso Noriega Sámano.- Presente.

(Diario Oficial de 3 de Noviembre de 1899).

Octubre 28.- Marca de Fábrica en favor de la «Excelsior Needle Company.»

De conformidad con lo que solicitan Udes. en su ocurso fechado el 3 de Mayo último, y en atención a que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría

declara, con arreglo a los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada «Excelsior Needle Company,» se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad a la marca que usa en las agujas que fabrica en Torrington, Conn. (Estados Unidos de Norte América), consistiendo esencialmente dicha marca en la palabra «Excelsior», acompañada generalmente por el dibujo de un hombre en actitud de ascender en una montaña y llevando una bandera que tiene inscrita de palabra mencionada, y encerrando todo dentro de un círculo. Esta figura y sus accesorios pueden substituirse por otros u omitirse, sin variar la parte esencial de la marca, constituida por la palabra «Excelsior.»

Dígoles a Udes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1899.- P. o. del S. S.: Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.- Rúbrica.- A los Sres. A. Mújica y Compañía.- Presentes.

Es copia. México, Octubre 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 2 de Noviembre de 1899).

Octubre 28.- Propiedad artística y literaria del opúsculo «La Hora de Guardia del Rosario perpetuo por un Padre de la Orden de Predicadores» a favor del Sr. Secundino Martínez.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva

el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde, respecto de un opúsculo titulado «La Hora de guardia del Rosario perpetuo por un Padre de la Orden de Predicadores.» declaración que, desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.- México, Octubre 28 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- Sr. Secundino Martínez.- Presente.

Son copias. México, Octubre 28 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Octubre de 1899).

Octubre 31.- Propiedad literaria de la obra «Nociones de teneduría de libros por partida doble» a favor del Sr. E. Jiménez.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud. fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nociones de Teneduría de Libros por partida doble;» declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo a Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, a los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1899.- Baranda.- Rúbrica.- C. E. Jiménez de la Cuesta.- Presente.

Son copias. México, Octubre 31 de 1899.- J. N. García, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 16 de Noviembre de 1899).

Octubre 31.- Patente de privilegio a The Thomson Houston International Electric Company, por un cepillo de carbón para conmutadores de motores eléctricos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Octubre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que la Sociedad denominada «The Thomson Houston International Electric Company,» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, contados desde el quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; por su cepillo de carbón para los conmutadores de los motores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado cepillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Octubre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,632 expedida a favor de la Sociedad denominada «The Thomson Houston International Electric Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,632 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada los duplicados de la descripción y de los dibujos

de un cepillo de carbón para los conmutadores de los motores eléctricos con la patente expedida el 15 de Octubre de 1889, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.- P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª."

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Noviembre 1899.»

México, 3 de Noviembre de 1899.- Anotada a fojas 54 del libro respectivo con el número 99.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez.- Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 8 de Enero de 1900).

Octubre 31.- Patente de privilegio a «The Thomson Houston International Electric Company,» por un sistema de conductores aéreos de alimentación eléctrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización e Industria.- México, 31 Octubre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que la Sociedad denominada «The Thomson Houston International Electric Company» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, contados desde el veinticuatro de Febrero de 1890, por su sistema de conductores aéreos de alimentación, agujas de éstos y conexiones movedizas de los mismos con el motor

instalado en los vehículos para ferrocarriles eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Octubre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento. M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,633 expedida a favor de la Sociedad denominada «The Thomson Houston International Electric Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,633 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a la interesada, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de conductores aéreos de alimentación, agujas de éstos y conexiones movilizadas de los mismos con el motor instalado en los vehículos para ferrocarriles eléctricos con la patente expedida el 24 de Febrero de 1890, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.- El Jefe de la Sección, 2ª M. C. Tolsa, Oficial 1º.- Rúbrica.- Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un selló que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 de Noviembre de 1889.»

México, 3 de Noviembre de 1899.- Anotada a fojas 54 del libro respectivo, con el número 100.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Enero de 1900).

Octubre 31.- Patente de privilegio al Sr. Juan N. Mayo por unos procedimientos químicos y mecánicos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos,

canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Octubre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que el Sr. Juan N. Mayo ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por unos, procedimientos químicos y mecánicos para extraer hule puro de diversos arbustos y árboles silvestres y que denomina "Hule Potosí," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados procedimientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Octubre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,634 expedida a favor del Sr. Juan N. Mayo.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,634 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de los procedimientos químicos y mecánicos para extraer hule puro de diversos arbustos y árboles silvestres y que denomina «Hule Potosí,» por los que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.- P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M.C Tolsa, Oficial 1º.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Noviembre 1899.»

México, 3 de Noviembre de 1899.

Anotada a fojas 54 del libro respectivo con el número 101.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Enero de 1900).

Octubre 31.- Patente de privilegio a los Sres. Charles E. Ballow y Elijah F. Knotts para un tostador automático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Octubre 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que los Sres. Charles E. Ballow y Elijah F. Knotts han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un tostador automático de reverbero para minerales y otras substancias, inventado por el primero de dichos señores, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado tostador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Octubre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de privilegio número 1,636 expedida a favor de los Sres. Charles E. Ballow y Elijah F. Knotts.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,636 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un tostador automático de reverbero para minerales y otras substancias, por el que se les ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.- P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.- Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 3 Noviembre 1899.»

México, 3 de Noviembre de 1899.

Anotada a fojas 56 del libro respectivo con el número 103.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia, México, Noviembre 9 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 9 de Enero de 1900).

Octubre 3.- Patente de privilegio al Sr. Theodore Young Kinne, por mejoras en aplicaciones quirúrgicas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, cancelados con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México, 31 Octubre 1899.»- República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que el Sr. Theodore Young Kinne, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aplicaciones quirúrgicas esterilizadas y envases para las mismas y del procedimiento y aparatos para producirlas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 31 de Octubre de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de privilegio número 1,635, expedida a favor del Sr. Theodore Young Kinne.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,635 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aplicaciones quirúrgicas esterilizadas y envases para las mismas y del procedimiento y aparatos para producirlas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.– P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.–Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 3 de Noviembre de 1899.»

México, 3 de Noviembre de 1899.– Anotada a fojas 54 del libro respectivo, con el número 102.– J. M. Gamboa.– Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1899.– Gilberto Crespo Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Enero de 1900).

Octubre 31.– Patente de privilegio a los Sres. Frederick William Martino y Frederick Stubbs en la precipitación del oro del cloruro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.– México.– Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.– México, 3 Octubre 1899.»– República Mexicana.– Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, y en atención

a que los Sres. Frederick William Martino y Frederic Stubbs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en lo que se relacionan con la precipitación del oro del cloruro o soluciones del bromuro que lo contienen, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 31 de Octubre de 1899.– Porfirio Díaz.– Rúbrica.– El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.– Rúbrica."

Al margen el Gran Sello de la Nación.– Patente de privilegio número 1,637 expedida a favor de los Sres. Frederick William Martino y Frederick Stubbs.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,637 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos a los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de ciertos perfeccionamientos en lo que se relacionan con la precipitación del oro del cloruro o soluciones del bromuro que lo contienen, por los que se les ha concedido privilegio.

México, a 1º de Noviembre de 1899.– P. a. Jefe de la Sección 2ª, M. C Tolsa, Oficial 1º.– Rúbrica. Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.– México, 3 Noviembre 1899.»

México, 3 de Noviembre de 1899.– Anotada a fojas 56 del libro respectivo con número 104.– J. M. Gamboa.– Rúbrica."

Es copia. México, Noviembre 9 de 1899.– Gilberto Crespo y Martínez.– Oficial mayor.

(Diario Oficial de 10 de Enero de 1900).

Octubre 31.- Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por un sistema para hacer velas de sebo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.- México 29 Agosto de 1899.»-República Mexicana.- Armas Nacionales.

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención a que el Sr. Santiago Capetillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido a nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema para hacer velas de sebo, estilo Yucateco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Nación, en México, a 29 de Agosto de 1899.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento, M. Fernández Leal.- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.- Patente de Privilegio número 1,572 expedida a favor del Sr. Santiago Capetillo.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,572 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema para hacer velas de sebo, estilo Yucateco, por el que se le ha concedido privilegio.

México, a 30 de Agosto de 1899.- El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.- Rúbrica.

Un sello que dice «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 30 Agosto 1899.»

México, 30 de Agosto de 1899.- Anotada a tojas 53 del libro respectivo, con el número 39.- J. M. Gamboa.- Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 17 de Enero de 1900).

Noviembre 1.- Aclaraciones sobre el Reglamento de la ley Minera.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 3ª.-Circular núm. 33.

Conforme al art. 31 del Reglamento de la ley de 4 de Junio de 1892, en los casos de oposición, los agentes de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería deben entregar los expedientes a los interesados, para que bajo su responsabilidad y dentro del término que al efecto les fije el agente, los presenten al Juzgado respectivo. Conforme al art. 34 del mismo Reglamento, los agentes pueden entregar a los interesados las copias de los expedientes para que las presenten en la Secretaría de Fomento para su examen y resolución.

Como con frecuencia está dándose el caso de que ni al Juzgado respectivo, a pesar del plazo fijado al efecto por el agente, ni a la Secretaría de Fomento, tal vez por la creencia errónea de que pueden disponer para ello de plazo indefinido, presenten los interesados oportunamente los documentos referidos que retienen en su poder por largo tiempo con miras especulativas, perjudicando así a los mineros de buena fe y al Fisco, e incurriendo en la morosidad a que se refieren el art. 19 de la ley y el art. 36 del Reglamento de la misma, el Presidente de la República, a fin de corregir ese abuso, ha tenido a bien acordar se hagan las aclaraciones siguientes:

1. Los solicitantes de concesiones mineras a quienes los agentes de minería entreguen los expedientes originales para que los presenten al Juez local de 1ª Instancia que corresponda, en virtud de lo

que dispone el art. 31 del Reglamento de la ley de 4 de Junio de 1892, o bien a quienes hagan entrega de la copia de los expedientes, de conformidad con lo que ordena la parte final del artículo 34 del mismo Reglamento, que no hagan esa entrega dentro del plazo que al efecto les fijen los agentes de minería, quedando así comprendidos en lo que disponen el artículo 19 de la ley de 4 de Junio de 1892 y el 36 de su Reglamento, sufrirán por lo tanto la pena que para la morosidad establecen dichos artículos, haciéndose por la Secretaría de Fomento la declaración respectiva, la cual se publicará en la tabla de avisos de la agencia correspondiente, para que otro pueda solicitar la misma concesión.

2. Los agentes de minería al entregar a un solicitante, ya sea el expediente original para que lo presente al Juzgado respectivo, o bien la copia del expediente, para que la presente a la Secretaría de Fomento, cuidarán siempre de fijarle el plazo prudente que estimen necesario para que esta entrega se verifique, teniendo en cuenta dichos agentes, al fijar el plazo, la distancia del lugar en que reside la agencia al del Juzgado respectivo si no reside en la misma localidad, o a la Capital de la República, según sea el caso, así como la mayor o menor facilidad en las vías de comunicación.

3. El mismo día en que el agente de minería entregue a un solicitante el expediente original relativo a su solicitud o bien la copia de él, lo avisará al juez respectivo o a la Secretaría de Fomento, según sea el caso, por correo y en pliego certificado, en cuyo aviso hará constar el nombre del solicitante, el de la mina, la ubicación de ésta, el número de pertenencias solicitadas y el plazo que se le señaló para que hiciera la entrega del documento.

4. Si al terminar el plazo fijado al solicitante para que entregue el expediente al Juzgado de 1ª Instancia, no ha recibido el agente aviso de que tal expediente haya llegado a su destino, preguntará desde luego ese mismo día, y si es posible por telégrafo, al repetido Juez, si no ha recibido el expediente, y en caso de que conteste negativamente o deje de contestar, lo avisará desde luego a la

Secretaría de Fomento, dando todas las señas del expediente de que se trata, a fin de que la misma Secretaría, en caso de que el expediente no haya sido entregado al Juez, haga la declaración de morosidad a que se refiere el inciso 1º, y consigne el caso al Juez de Distrito que corresponda para que se recoja el expediente original.

5º. Si al terminar el plazo fijado al solicitante para que entregue el expediente a la Secretaría de Fomento, no se hubiere recibí de en ésta, se hará la declaración respectiva de morosidad.

6º. Los agentes de minería observarán estrictamente estas disposiciones en lo que les corresponde y serán responsables de su falta de cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 1º de 1899.- *Fernández Leal*- A. C...

(Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1899).

Noviembre 4.- Contrato con el Sr. E. Van Burén Hoes sobre un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la del Sr. Edward Van Buren Hoes, para la construcción

de un Ferrocarril en el Estado de Sonora.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Edward Van Buren Hoes, para que por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organice, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril del corriente año de 1899, promulgada en el Diario Oficial el día 13 de Mayo del mismo año, una línea de Ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo del puerto de Guaymas, llegue a la Villa de San Marcial.

Art. 2. El Concesionario comenzará dentro de doce meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3. El Concesionario o la Compañía o compañías que organice, deberá terminar treinta y tres kilómetros a los dos años y otros treinta y tres en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluido el camino dentro de cuatro años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuarenta y cuatro centímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor o electricidad.

Art. 5. La Empresa contribuirá mensualmente desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos, para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Art. 6. El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, es de cinco años.

Art. 7. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaymas.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere la regla I del art. 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9. La Empresa cobrará por flete de mercancías y pasajeros, telégrafo y almace-
naje, como máximo, las cuotas siguientes:

Mercancías.

Por tonelada y por kilómetro:

Primera clase...\$0 15 centavos.

Segunda clase.... 0 12

Tercera clase..... 0 10

Cuarta clase..... 0 08

Quinta clase..... 0 07

Sexta clase..... 0 06

Pasajeros.

Por kilómetro.

Primera clase.... \$ 0 03 centavos

Segunda clase..... 0 02

Tercera clase..... 0 01½

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cual quiera cantidad de flete, ni menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase... Treinta kilogramos.

Tercera clase.... Quince kilogramos.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros remitentes o consignatarios de

carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagaran un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo con arreglo a su tarifa importaría el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la misma ley sobre ferrocarriles, no se hará, durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo o en parte a las de esta concesión, dentro de una zona de veinte kilómetros a ambos lados de la vía.

Art. 12. El depósito de doce mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z.*

Mena.- Joaquín D. Casasús.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 4 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al.....*

(Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1899).

Noviembre 11.- Contrato con el Sr. Pearson and Son, Limited sobre el Ferrocarril de Tehuantepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la Ley de 30 de Mayo de 1896, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y S. Pearson and Son, Limited, sobre el Ferrocarril de Tehuantepec y Puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Art. 1. El Gobierno de la República Mexicana y los Señores S. Pearson and Son, Limited, a quienes en lo sucesivo se llamará la "Compañía," han convenido en celebrar los contratos siguientes:

I. La Compañía se obliga a ejecutar, como agente y mandatario del Gobierno, las

obras que se mencionan en el art. 2° y a administrar el ferrocarril de Tehuantepec y los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, todo en los términos que expresan los arts. 2° a 13.

II. El Gobierno y la Compañía celebran un Contrato de sociedad para explotar el ferrocarril y puertos expresados, en los términos y bajo las condiciones contenidas en los arts. 14 al 72 y 74 al 76, todos inclusivos.

Son objeto de los dos contratos anteriores, el ferrocarril de Tehuantepec, el telégrafo que le está anexo, talleres, edificios, oficinas, derecho de vía, materiales, instalaciones flotantes y fijas, muelles, existencias, incluyendo las que están en almacén, con todo lo que pertenece al ferrocarril o le está anexo, todo lo cual se comprende y especifica en el presente Contrato bajo la denominación de "el Ferrocarril,," y también los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, como existen en la actualidad o como se construyan y existan en lo futuro, juntamente con sus canales de entrada, dársenas, diques fijos y flotantes, malecones, escolleras, muelles, instalaciones marítimas, edificios, almacenes, oficinas, ferrocarriles, lo que sea aplicable a estos objetos, sus accesorios, pertenencias y dependencias, todo lo cual se comprende y especifica en este Contrato con el nombre de "Puertos."

El derecho de explotación a que se refiere el párrafo II, autoriza para obtener de cada uno de los bienes comprendidos bajo la denominación de Ferrocarril y Puertos, el producto máximo de que cada uno sea susceptible según su naturaleza, sin que el derecho a una completa explotación pueda ser limitado o restringido.

CAPÍTULO PRIMERO.

Contrato sobre construcción de obras y administración.

Art. 2. Entre tanto la Sociedad comienza a tener efecto, la Compañía, en calidad de agente del Gobierno, y por cuenta de éste, hará las obras siguientes:

Los puentes y alcantarillas, que en la

actualidad son de madera, serán construidos con obras permanentes o más duraderas.

Se mejorarán las curvas rápidas y las fuertes pendientes.

Se levantará el lecho de la vía arriba del nivel que las aguas tengan en las crecientes.

Se embalastrará toda la vía.

Se construirán los laderos necesarios.

Los talleres de reparación, las oficinas, el hospital y el almacén generales, serán cambiados a una parte sana del ferrocarril.

Se construirán, comprarán y arreglarán edificios adecuados para las oficinas, los funcionarios y empleados, y se construirán casas para los guarda-vías.

Además, la Compañía proveerá al ferrocarril del material rodante y equipo adicionales, necesarios para el servicio de aquél.

Por los servicios personales o de otra clase que la Compañía preste conforme a este artículo, no tiene derecho a utilidad, ni a remuneración alguna, ni a más ventajas que las que se le conceden en el presente Contrato.

No obstante que la Compañía no obtiene ninguna utilidad, ejecutará las obras a que este artículo se refiere, hasta que estén concluidas, y administrará, hasta que comience la Sociedad, el Ferrocarril y Puertos, con el buen servicio y experiencia que emplea en todos sus negocios, quedando obligado el Gobierno a pagar a la Compañía solamente los gastos en que incurra la última, al ejecutarse las obras, o en la administración, o al cumplir cualquiera otra obligación contenida en este Contrato.

Art. 3. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación del presente Contrato, se entregarán a la Compañía el Ferrocarril y los Puertos; pero la Compañía tendrá el derecho de no recibir ni hacerse cargo de lo que, a su juicio, no fuere útil, para la explotación del Ferrocarril o Puertos, en cuyo caso, la Secretaría de Comunicaciones dispondrá libremente de lo que no tomare la

Compañía.

La entrega se hará por inventario firmado por el representante del Gobierno y el de la Compañía: del inventario se extenderán tres ejemplares, uno de ellos para cada una de las partes y el tercero se protocolizará en el oficio de uno de los Notarios de la Ciudad de México. En el inventario se harán constar el estado y condiciones de cada una de las propiedades o bienes inventariados.

Art. 4. Entre tanto comience la Sociedad la Compañía administrará el Ferrocarril y puertos por cuenta del Gobierno, estando autorizada para nombrar todos los empleados (excepto los empleados del Gobierno u oficiales), cuyos servicios necesiten el Ferrocarril y puertos, o su administración, o los negocios relativos a ésta o a aquéllos, así como para dictar todas las medidas y hacer todas las compras y contratos que requiera la administración.

Entre tanto se cumple en todas sus partes el contrato de esta fecha, que por separado han celebrado el Ejecutivo de la Unión y S. Pearson and Son, Limited, para la construcción y conservación de las nuevas obras que se intentan ejecutar en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, estas nuevas obras serán ejecutadas, y su conservación será mantenida a costa del Gobierno de la República, según se provee en dicho Contrato; pero la Compañía tendrá el uso de dichas obras, a medida que se puedan usar, no dándole, sin embargo, el arrendamiento del Ferrocarril y Puertos, a que se refiere el presente Contrato, el derecho de ingerirse en la ejecución de aquél.

La Compañía formará los itinerarios para el servicio de trenes sobre las bases de que se harán al menos dos viajes semanarios con tren mixto, de cada uno de los puntos extremos de la vía al otro, y de que el viaje en los trenes que conduzcan pasajeros no durará más de catorce horas. El número y clase de trenes se modificarán según lo exijan las necesidades del tráfico, los itinerarios serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.

Respecto de las tarifas y clasificaciones de efectos se aplicarán, conforme a los artículos 22 a 28, las que en la actualidad están en observancia, o según se convenga en lo futuro con la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con el art. 76.

Art. 5. Para que la Compañía ejecute las obras y adquiera el material y equipo mencionados en el art. 2º, así como para hacer todos los gastos que exijan la administración del Ferrocarril y Puertos, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, dispondrá de los recursos siguientes:

I. De todos los productos del Ferrocarril y de los Puertos, con excepción solamente de los que en todo o en parte pertenezcan al Gobierno conforme al art. 31.

II. De una cantidad de cinco millones de pesos que el Gobierno le entregará en pesos fuertes mexicanos en cuarenta mensualidades de \$125,000 cada una, la primera de las cuales se pagará a los tres meses de la promulgación de este Contrato.

Si el Gobierno prefiriere hacer los pagos de que se trata en este inciso, en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable, en lugar de hacerlos en efectivo, podrá verificarlo así, siempre que sea mediante arreglos con el Banco Nacional de México u otra institución de crédito, en virtud de los cuales las susodichas instituciones tengan el derecho, y a la vez la obligación de comprar a la Compañía los bonos que recibiere del Gobierno en pago de las obras ejecutadas, al mismo precio y en el mismo día en que la Compañía reciba del Gobierno los mencionados bonos. Todos los gastos a que dé lugar la venta se pagarán, además, por el Gobierno.

Las obligaciones contraídas por la Compañía en los artículos 2º y 4º, en ningún caso incluirán la de gastar una suma que exceda de los fondos que aquélla reciba, de conformidad con este artículo: en esta virtud, cuando dichos fondos sean gastados, se tendrán por enteramente cumplidas las obligaciones de la Compañía, sin que pueda exigírsele que, después de gastada la referida

suma, haga otros gastos o construya otras obras, o adquiera mayor cantidad de material rodante.

La Compañía, además, gozará de las franquicias que, respecto de protección, fletes y transportes, establece el párrafo II del artículo 66; y en general, tendrá las franquicias y obligaciones que se le asignan en este Contrato como socio, en cuanto sean necesarias o aplicables a la administración de las obras a que se refieren los artículos 2º y 4º, muy especialmente las mencionadas en los artículos 16, 18 a 32, 38 a 47, 49 a 51, 61 a 68, 70, 72 y 73, todos inclusivos.

Art. 6. El Ejecutivo tiene el derecho de nombrar dos inspectores, uno técnico para las obras de ingeniería y otro contable para todo lo concerniente a la administración y la contabilidad. Este último, sin ingerirse en la administración, tiene facultad para examinar las cuentas, libros y documentos, para imponerse de todas las operaciones y negocios que se hagan y para que se le den todos los informes y explicaciones que pida sobre los negocios de la Compañía.

Art. 7. La Compañía ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones contenidas en los contratos hechos por la Secretaría de comunicaciones, y cuyo cumplimiento esté pendiente al dársele posesión del Ferrocarril y Puertos, sobre compra de materiales o instalaciones, o sobre la ejecución de alguna obra, y cargará al Gobierno los gastos que haga en virtud de ellos, a cuyo fin, el cumplimiento de dichos contratos será considerado como obligación especificada en el artículo 2º; se hace constar, para evitar toda duda, que en este artículo no se comprende el contrato de 23 de Noviembre de 1897, aprobado por el Congreso en decreto de 17 de Diciembre del mismo año.

La Compañía cumplirá también todas las obligaciones en cuanto a tarifas especiales, pases libres, tren de operarios, etc., contenidos en el contrato de esta fecha para la construcción de los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Art. 8. Inmediatamente después de la promulgación de este Contrato, y aun cuando

se haya hecho la entrega del Ferrocarril y Puertos, conforme al art. 39, la Compañía tendrá la facultad de proceder al reconocimiento y estudios para formar el proyecto de las obras que se han de hacer conforme al art. 2º

El reconocimiento y estudios se harán por secciones que se someterán a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, sin perjuicio del derecho de la Compañía para presentar los de toda la línea.

Los proyectos de obras se presentarán con un informe por duplicado en el que se expresen detalladamente las obras que se han de ejecutar, y acompañados de planos, cuando la obra lo requiera. Un ejemplar del informe se devolverá a la Compañía con la nota de su aprobación, y el otro, con igual anotación, se conservará en los archivos de la Secretaría. Ninguna obra podrá construirse antes de su aprobación. La Secretaría de Comunicaciones deberá resolver sobre aquélla dentro del mes siguiente a la presentación.

La Compañía podrá proponer modificaciones a los proyectos aprobados, sometiéndolos al examen y aprobación de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 9. Se asociará a la sección de ingenieros destinados a los reconocimientos y estudios, el Inspector técnico nombrado por el Ejecutivo Federal y que certificará la exactitud de los informes y planos que hayan de someterse a la aprobación del Ejecutivo. La ausencia del Inspector, no será motivo para demorar los trabajos, ni para considerarlos incompletos. En caso de que el Inspector creyere que las obras no se ejecutan conforme a los proyectos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones, tendrá facultad de indicarlo a los ingenieros de la Compañía, y si ellos no tomaran en consideración las observaciones del Inspector, éste informará a la Secretaría de Comunicaciones, la cual, oyendo a la Compañía, resolverá la duda o diferencia que haya ocurrido.

Art. 10. Las obras que menciona el art. 2º, estarán terminadas dentro de los tres años y medio siguientes a la promulgación de

este Contrato.

Pero las obligaciones que contrae la Compañía en este artículo, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, o de huelgas o combinaciones de obreros ocurridas en o fuera de la República. La causa de la suspensión será debidamente probada, y será admisible cuando impida el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, y dos meses más, debiendo la Compañía presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito, fuerza mayor, huelgas o combinaciones de obreros, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber ellas tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Compañía, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor. Solamente se abonará a la Compañía el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más. Igualmente deberá la Compañía presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado al cesar el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los dos mencionados.

Entregadas las obras, terminará toda y cualquiera responsabilidad de la Compañía, ligada con, u originada de la construcción de aquéllas.

Art. 11. Cada mes se practicará entre los Inspectores del Gobierno y los empleados de la Compañía, una liquidación de los ingresos de los gastos de administración y explotación de las obras ejecutadas y del material comprado y entregado, así como de las cumas gastadas en estos objetos o de cualquiera otro gasto que se haya erogado, incluyendo los sueldos de los dos Inspectores mencionados en el artículo 6º, los cuales sueldos no excederán en su totalidad de diez mil pesos.

Esta liquidación se extenderá por triplicado y será firmada por el representante de la Compañía y por los Inspectores del Gobierno, certificando el Inspector técnico

que se han ejecutado las obras y comprándose el material que expresa la liquidación; y el Inspector contable, que no ha habido más ingresos que los que constan en la liquidación, que se han hecho los gastos y pagos mencionados en la misma, y que estos gastos y pagos son de los que, conforme al presente Contrato, está autorizada a hacer la Compañía. En esta cuenta constarán los gastos de explotación y conservación, separadamente de los hechos por cuenta del capital, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo el Inspector contable y el representante de la Compañía.

Los Inspectores remitirán a la Secretaría de Comunicaciones, un ejemplar de la liquidación, otro a la Tesorería General, y la Compañía conservará el tercero.

Sí hubiere alguna diferencia al hacer la liquidación entre los Inspectores del Gobierno y la Compañía o sus representantes, se practicará, sin embargo, la liquidación, marcándose los puntos de diferencia, para que sobre ellos resuelva la Secretaría de Comunicaciones. Sí la Compañía no se conformare con la decisión de ésta, o igualmente, si con motivo de una liquidación hubiere diferencia entre la Secretaría de Comunicaciones y la Compañía, se procederá conforme al artículo 70.

Art. 12. Presentadas las liquidaciones a la Secretaría de Comunicaciones y a la Tesorería General, conforme a lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por definitivamente aprobada la liquidación que no fuere objetada por la Secretaría de Comunicaciones o por la Tesorería General, dentro de los seis meses siguientes al mes a que dicha liquidación se refiera. Si una liquidación fuere objetada sólo en cuanto a algunas partidas, se considerará aprobada en cuanto a las demás que no fueron objetadas. En las cuestiones relativas a cuentas, la resolución definitiva del Gobierno sobre los puntos discutidos entre la Tesorería y la Compañía, será comunicada a ésta por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 13. En caso de duda, y con sujeción a lo prevenido en el artículo 70, la

comprobación de la cuenta de ingresos y egresos se hará conforme a las reglas siguientes:

I. La cuenta de ingresos se comprobará con las cuentas, libros, estados y demás documentos de la Compañía. La Compañía adoptará el sistema de contabilidad que se usa generalmente por las compañías de ferrocarriles, el cual sistema será sometido a la aprobación del Gobierno.

II. Las facturas, contratos sobre compra de materiales u otros objetos, el valúo en que convenga el Inspector técnico del Gobierno, de las instalaciones, materiales u objetos que la Compañía hubiere ministrado de sus propias existencias o contratos, los contratos de obra, y en general todo contrato y los recibos correspondientes a ellos, serán una prueba suficiente del gasto y su monto

III. También se considerarán prueba suficiente, los recibos de los empleados, agentes y personas que presten sus servicios a la Compañía, así como las memorias y listas de rayas.

IV. Los libros de contabilidad de la Compañía, llevados con arreglo a las leyes, tendrán, el valor probatorio establecido por las mismas leyes para los libros de las negociaciones mercantiles, en lo que no esté previsto por el párrafo primero de este artículo.

V. La Compañía, por lo que toca al nombramiento y a la conducta de sus empleados, tendrá como única obligación y responsabilidad, respecto del Gobierno, la de usar la diligencia y cuidado que se tiene en negocios propios para nombrar buenos empleados, no siendo, en consecuencia, responsable, si usare de dicha diligencia y cuidado, de la mala versación de dichos empleados, ni de los desfalcos de que éstos sean culpables. Tampoco será responsable de las indemnizaciones que se hayan de pagar con motivo de pérdidas, desfalcos o averías en las mercancías que se transporten; ni por las pérdidas o daños y perjuicios originados a la negociación o a terceros, con motivo de incendios, choques

de trenes, descarrilamientos u otros accidentes; ni finalmente, lo será por deterioros provenientes del uso, roturas, pérdida o avería en el material u objetos comprendidos en los inventarios a que se refieren los artículos 3º y 15, o destinados a la explotación. Estos gastos, pérdidas o indemnizaciones, serán por cuenta de la Negociación.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Contrato de Sociedad.

Art. 14. La Sociedad a que se refiere el párrafo II del artículo 1º, se llamará "Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec," y en lo sucesivo, en el presente Contrato, tendrá la denominación de "Compañía del Ferrocarril."

El capital de la Sociedad es de cinco millones de pesos, el cual será enterado cuando fuere necesario y a medida que lo sea.

En consideración a que las pérdidas, si las hubiere, serán divisibles por mitad entre el Gobierno y la Compañía y que las utilidades serán aplicables entre ambos, correspondiendo al Gobierno una mayor proporción que la de la Campada, según se expresa respectivamente en la parte final del artículo 33, y el párrafo VII del art. 56, el Gobierno conviene en que el capital necesario para el giro y los negocios de la Compañía del Ferrocarril, será proporcionado por partes iguales, por el Gobierno y la Compañía. Esta, siempre que lo requieran aquel giro y negocios, pondrá en el Banco, en que ambos hayan convenido, al crédito de la Compañía del Ferrocarril, la suma que, en su opinión, sea necesaria para aquellos fines, y el Gobierno, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Compañía le haya dado aviso de haber entregado en el Banco la expresada cantidad, entregará una igual en el mismo Banco, al crédito de la Compañía del Ferrocarril.

La Compañía tendrá la administración de todos los negocios sociales, el uso de la firma social y la representación de la Compañía del Ferrocarril en todos los asuntos y negocios, cualesquiera que ellos sean, con todos los derechos que le da este

Contrato y las obligaciones que él le impone.

Tendrá también el derecho de encar- gar de la administración de los negocios de la Compañía del Ferrocarril en la República o fuera de ella, a uno o más administradores y de nombrar personas o apoderados que representen en la misma República o en el extranjero a la expresada Compañía del Ferrocarril, concediéndoles a aquellos admi- nistradores y a estas personas o apoderados, toda clase de facultades, sin limitación alguna.

Tendrá, finalmente, el derecho de esta- blecer sucursales donde lo crea conveniente, dar comisiones y nombrar agentes.

Los Inspectores técnico y contable, continuarán en el ejercicio de sus funciones con el sueldo que les asigna el artículo 11, y que pagará la Compañía del Ferrocarril.

En todos los casos en los cuales se expresa que la Compañía cumplirá una obligación, se entiende que esa obligación debe cumplirse a costa y por cuenta de la Compañía del Ferrocarril.

La firma social será: "Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec," de- bajo de lo cual se pondrá el nombre de su administrador.

Art. 15. El término de la Sociedad es de cincuenta años, contados desde que con- cluyan los tres años y medio mencionados en el artículo 10, o desde que terminen las obras mencionadas en el artículo 2°, y a la vez las obras del Puerto de Salina Cruz estén de tal manera adelantadas, que permitan a los buques cargar y descargar, cualquiera que sea el estado del tiempo, sin alijadores, si estas dos condiciones se cumplieron antes de los tres años y medio expresados.

Sin embargo, la Compañía tendrá el derecho de dar por rescindido este Contrato, dan de al Gobierno aviso, con anticipación de seis meses, de su intención de ponerle término, siempre que la explotación del Ferrocarril, Puertos y de los servicios marí- timos que se mencionan en los artículos 18 o 35 o sólo en la explotación de éstos, o sólo en la del primero y los segundos, se haya tenido

una pérdida de cuatro millones de pesos en moneda mexicana, o más.

Transcurridos los seis meses expre- sados el presente Contrato quedará rescin- dido sin ningún valor ni efecto, excepto a lo relativo a los pagos y cuentas pendientes, respecto de las cuales se procederá como previene el inciso III del artículo 33.

Igualmente, si como consecuencia de alguna disposición del Gobierno, el contrato sobre obras en los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos no se ejecutare, dentro del término que el mismo Contrato establece, tendrá el derecho de rescindir este Contrato o de suspender su cumplimiento, efectos y término de su duración, hasta que dichos obras sean ejecutadas.

Entre tanto los dichos contratos no estén plenamente cumplidos, la Compañía tendrá el derecho de dirigir y administrar, como agente del Gobierno, por cuenta y a costa de éste, el Ferrocarril y Puertos, de la misma manera en que está autorizada para hacerlo por este Contrato antes de que la Sociedad comience a tener efecto.

Comenzada la sociedad, el inventario formado conforme al art 3°, será corregido, y los materiales, instalaciones, utensilios, maquinaria y demás artículos que de él existan, serán valuados a los precios que justamente representen su valor, tomando en cuenta su estado y posibilidad de ser usados.

También se formará un inventario adi- cional por triplicado, en el que se harán constar las mejoras que haya tenido el ferro- carril, conforme al art. 2°, los materiales, enseres, utensilios, maquinaria y demás objetos que hubieren sido adquiridos con posterioridad al primer inventario de entre- ga y el estado o valor que entonces tengan los mismos; procediéndose, respecto de esto inventario adicional, como previene el segundo inciso del art. 3°

La Compañía tendrá derecho de de- volver en cualquier tiempo, alguno o más de los objetos que hubiere recibido, sea con- forme al inventario acabado de mencionar, sea con arreglo al inventario a que se refiere

el artículo 50, siempre que en su opinión, no le sean útiles, en cuyo caso la Secretaría de Comunicaciones podrá disponer libremente de los objetos devueltos, y éstos serán suprimidos en el inventario.

Art. 16. La Compañía, al administrar, usar y explotar el "Ferrocarril y Puertos," lo hará con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes, sin que se entienda por esto que se puedan alterar los derechos que se conceden a la Compañía en el párrafo último del art. 1º, para obtener el producto máximo de que sean susceptibles los bienes comprendidos en las denominaciones de Ferrocarril y Puertos, ni otra estipulación de este Contrato.

Art. 17. La Compañía podrá organizar el servicio de trenes conforme al tercer inciso del art. 4º, entre tanto las necesidades del tráfico no requieran mayor número de viajes.

Art. 18. La Compañía tiene el derecho de enlazar el ferrocarril con cualquiera otro, y lo tiene igualmente para explotarlo y mantenerlo en conexión con otras empresas de transporte terrestres o marítimas, de acuerdo con ellas y bajo los términos que juzgue convenientes, y también para tener embarcaciones en propiedad o a flete; pero los arreglos que se hagan sobre enlace o conexión, terminarán al concluir la sociedad.

La Compañía tiene también el derecho de adquirir, a su costa, o a costa de la Compañía del Ferrocarril, un interés en otros ferrocarriles; de arrendar, explotar y conectar con el ferrocarril de Tehuantepec, él o los ferrocarriles en que adquiera interés, u otros, de adquirir un interés en compañías de navegación que trafiquen directa o indirectamente con los puertos, o alguno de ellos, y de contratar con ellas. Para arrendar ferrocarriles o adquirir interés en ellos o en compañías de navegación; se requiere la aprobación estricta del Gobierno en cada caso; a de más, el ejercicio del derecho que se conceda a la Compañía sobre conexión con el ferrocarril de Tehuantepec, está sujeto a la restricción que expresa la última parte del inciso anterior. Los ferrocarriles, a los cuales se refiere este párrafo, pueden ser explo-

tados, en materia de tarifas para el tráfico de tránsito y de exportación, en los mismos términos en que puede serlo, conforme a este Contrato, el de Tehuantepec.

Art. 19. La Compañía, a costa de la Compañía del Ferrocarril, tiene el derecho de prolongar la vía férrea, a lo largo de los muelles, de los malecones, diques y lugares donde se hagan la carga y descarga, de manera que el trasbordo de las embarcaciones al ferrocarril o viceversa, se haga con facilidad y rapidez.

También podrá tener lanchas alijadoras para la carga y descarga de efectos, siempre que lo requiera el servicio del Ferrocarril, de los Puertos o de los servicios marítimos.

Art. 20. La Compañía podrá importar, libre de toda clase de derechos de importación o aduana y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, para la construcción, explotación, conservación y reparación del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos a que se refieren los arts. 18 y 35 con sus dependencias y accesorios, así como para la construcción, explotación, conservación y reparación de las obras y prolongaciones que se ejecuten, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, clavos, planchas de rieles, crampas, "cleats," pernos y tuercas para los mismos, silletas, planchas rectas y angulares, cambios completos o en partes, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera o metal, puentes o alcantarillas de madera o metal, completos o en partes, gatos de tornillo o de otra clase, "Jin crows," máquinas para encorvar rieles, madera de construcción, edificios o casas de madera o hierro, armadas o desarmadas.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas, llantas y ejes para los mismos, chumaceras para locomotoras y carros, muelles y topea para máquinas, chimeneas de locomotoras, aventadores, pedestales para vehículos, faroles y silbatos de locomotoras, calderas completas

o en partes, cilindros completos o en partes, inyectores completos o en partes, manómetros e indicadores para vapor, agua, aire y vacío, hogares para locomotoras, ténders completos o en partes, tubería, planchas y barras de hierro, acero, plomo, cobre y latón, hoja de lata en láminas, cadenas, composición metálica para chumaceras, pernos y eslabones de unión, barras de unión, uniones automáticas o de otra clase.

Vehículos.

Carros de pasajeros, conductores y caboos, de todas clases, carros-furgones, de plataforma, de express, de carbón, de correo, de equipajes, de ganado, refrigeradores y de otras clases, con todos los accesorios que les correspondan, ruedas, llantas y ejes, chumaceras metálicas, muelles, carros de mano, armones, velocípedos de ferrocarril, garrotes de todas clases y sus accesorios para locomotoras y vehículos.

Material de Telégrafo.

Fierro galvanizado, alambre de hierro, cobre u otro material, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos de telégrafo y teléfono.

Miscelánea.

Empaquetadura, aceites, hilaza, pinturas, barniz, vidrio, toldo impermeable, tejamaniles, mesas giratorias, columnas de agua, grúas, cabrias, martinetes, tanques para agua, básculas, aparatos para creosotar madera o para su conservación por otro procedimiento, ingredientes requeridos con tal objeto, maquinaria eléctrica o hidráulica, calderas, bombas, máquinas movidas por vapor u otra fuerza, maquinaria y toda clase de herramientas y enseres, tubería de fierro y acero de todas clases, con sus correspondientes válvulas, cadenas, cemento de Portland o de otra clase, instalaciones eléctricas con sus accesorios de todas clases, para alumbrado o para otros fines, muebles y accesorios para oficinas y habitaciones, útiles de escritorio y libros de todas clases para el uso de oficinas.

Material flotante.

Vapores de todas clases y tamaños,

embarcaciones de vela, botes, lanchas de alijo, remolcadoras, lanchas, dragas, instalaciones para dragado y maquinaria de todas clases, calderas y sus materiales, y todos los demás artículos consignados o no en la lista o antecede, que fueren necesarias para la construcción, equipo, arreglo, explotación, mantención y reparaciones de los mismos o de cualquier vapor, embarcación, bote u otra clase de embarcación o instalación que la Compañía hubiere explotado; y asimismo se le permitirá introducir libre de todo derecho de importación, todos los alimentos y víveres destinados a la tripulación y pasajeros de tales embarcaciones, sea que pertenezcan a la Compañía o fueren fletados por ella; cuchillería, efectos de plata y plateados, porcelana, vajilla, composición para calderas, erectos de lino y algodón, efectos de seda y de lana, alfombras, tapicería y todos los accesorios para camarotes, efectos de cuero, telas y lona, trajes impermeables, brea, alquitrán, salvavidas, boyas, remaches, áncoras, linternas, mástiles y doks flotantes.

La Compañía introducirá libremente los artículos anteriores para el uso exclusivo del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, con sus accesorios y dependencias; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de estos artículos, y ellos causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Por los demás materiales y efectos para el Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, con sus accesorios y dependencias, no comprendidos en la lista anterior, el Gobierno abonará a la Compañía la suma de cincuenta pesos anuales por cada kilómetro de ferrocarril o ferrocarriles que tenga en explotación y por el mismo período de que se habla en el párrafo penúltimo de este artículo.

El abono de esta suma de cincuenta pesos, se hará a la Compañía precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada dos meses y cubriendo desde

luego la Compañía, en efectivo, el saldo que resultare a su cargo. Si por algún caso imprevisto, aun el de fuerza mayor, se paralizare, en todo o en parte, el tráfico de la línea, cesará el abono de los cincuenta pesos anuales por kilómetro en la proporción que corresponda a la extensión donde ha ocurrido la paralización y por el tiempo que dure la suspensión.

Los objetos extranjeros que se han especificado en las listas anteriores, y los nacionales, necesarios para la construcción, la explotación, conservación y reparación del Ferrocarril y Puertos, de cualquiera prolongación de éstos y aquél, y de los servicios marítimos, con los accesorios y dependencias de todas las anteriores obras y empresas, así como los de una y otra clase que se requieran para las construcciones mencionadas en el art. 34 o cualquiera otra construcción, serán libres, por todo el término de la Sociedad, de derechos de importación y aduana, y de contribuciones, peajes o impuestos interiores decretados hasta hoy, o que en lo de adelante se decretaren por cualquiera autoridad de la República, sea cual fuere la clase, denominación o destino de dichos impuestos.

Igualmente, durante el término de la Sociedad, el Ferrocarril, Puertos y los servicios marítimos, los accesorios y dependencias de todas estas obras y empresas; el express y las operaciones que él haga, así como los capitales empleados en la explotación, y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía o compañías, estarán exentos de toda contribución a impuesto, federal o local, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del impuesto del timbre; estarán exentos, aun de este impuesto, las mercancías de tránsito y los documentos relativos a su transporte extendidos en el extranjero.

Las franquicias a que este artículo se refiere, durarán para el Ferrocarril y Puertos, todo el término de la Sociedad y para los servicios marítimos, treinta años contados desde que comience a correr el término que menciona el art 15.

Las franquicias concedidas en este

artículo, estarán sujetas a los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda.

Art. 21. Se declara que las obras y bienes incluidos en este Contrato son de utilidad pública, y por tanto el gobierno Federal dará a la Compañía todas las facilidades de que él mismo gozaría, si directamente ejecutara o explotare el Ferrocarril y Puertos.

Se concede a la Compañía, libre de todo gasto, y sin perjuicio del derecho de tercero, el derecho de vía, el uso de terrenos y aguas, la piedra, arena y cascajo, en terrenos de la Federación, y que se requieran a fin de ejecutar este Contrato de la manera más económica posible.

La Compañía podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos, aguas y materiales de propiedad particular, necesarios para la construcción, conservación y reparación del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, sus prolongaciones, dependencias y accesorios.

Tendrá también el derecho de practicar reconocimientos, estudios y exploraciones, tanto topográficas como hidrográficas en terrenos de propiedad particular, pagando una indemnización por el uso temporal del terreno para ese objeto

Si para los reconocimientos, estudios y exploraciones, fuere necesario destruir o derribar en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, o hacer alguna obra, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada a pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida

Para la expropiación se procederá conforme a los arts. 733 a 740 del Código de Procedimientos Federales y a las bases aceptadas en la ley de 30 de Mayo de 1882 en lo, que no estuviere determinado por aquellos artículos.

Serán por cuenta de la Compañía del Ferrocarril, todos los gastos que exigiere el ejercicio de los derechos a que este artículo se refiere.

Art. 22. La Compañía fijará las tarifas para el tráfico local, no pudiendo exceder de los precios siguientes, a menos que sea autorizada por la Secretaría de Comunicaciones:

Pasajeros.

Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro o fracción recorrida:

Primera clase, cuatro centavos.

Segunda clase, tres centavos.

Tercera clase, dos centavos.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, es veinticinco centavos.

A cada pasajero se librarán por lo menos cincuenta kilogramos de equipaje en pasaje de primera, treinta en el de segunda, y quince en el de tercera.

La Compañía podrá suprimir cualquiera de las dos primeras clases en el transporte de pasajeros, mientras el tráfico no requiera las tres, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia:

Primera clase, ocho centavos.

Segunda clase, siete centavos,

Tercera clase, seis centavos.

Cuarta clase, cinco centavos.

Quinta clase, cuatro centavos.

Sexta clase, tres centavos.

Los fletes serán siempre proporcionales a las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos para carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considera como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Almacenaje.

Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada.

Por los primeros cinco días siguientes a los expresados, se cobrará a razón de un centavo diario por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos.

Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará a razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos.

Por cada día más o por cada cien kilogramos o fracción de cien kilogramos, tres centavos.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos o fracción de doscientos pesos.

La Compañía podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Telegramas.

El cobro de telegramas no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez primeras palabras, se pagará la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Tráfico local, para los efectos de este artículo, es todo el que se haga entre cualesquiera puntos del ferrocarril de Tehuantepec, excepto entre Coatzacoalcos y Salina Cruz, cuando tenga por objeto embarcar mercancías o el embarque de pasajeros.

El tráfico, en este caso, será de

tránsito,

Art. 23. Las tarifas de las mercancías nacionales, serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará a los cien kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniera, previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, extender la graduación a distancias menores de cien kilómetros y a la mercancía extranjera.

La Compañía tiene facultad para establecer, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, sus tarifas de fletes y pasajes con relación a las dificultades y gastos de tracción en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporción el número de kilómetros de toda la vía, con tal que el flete o pasaje, no exceda, en ningún kilómetro, del máximo fijado en el artículo anterior.

Art. 24. Se establecerán tarifas especiales, para el tráfico local, que se someterán a la aprobación del Gobierno, para carros salones o de dormir, para los equipajes y mercancías que se transporten en trenes de pasajeros o trenes expresos, para el dinero y los metales preciosos, las materias inflamables y explosivas, los cadáveres y los animales, y para aquellos efectos u objetos que por no deber prudencialmente sujetarse a pe so o medida, tengan que pagar fletes superiores a los del art. 22.

Art. 25. La Compañía queda autorizada para establecer tarifas especiales de tránsito, listas tarifas regirán para los productos nacionales destinados a la exportación.

Art. 26. La distribución de efectos en las seis clases de la tarifa de mercancías y la fijación de las cuotas, una y otra para el tráfico local, se hará de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones al comenzar el arrendamiento; y en lo sucesivo, cada tres años, que se contarán desde el 1° de Enero del año en que deban terminar los tres primeros años, o en el tiempo en que mutua-

ente se convenga.

Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán, además, de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa del carbón de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea en carro por entero, y destinado al consumo en la República Mexicana.

Art. 27. La tarifa y clasificación de efectos, para el tráfico local, han de tener la publicidad debida.

La aplicación de las tarifas se hará siempre sobre la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse a nadie, ventaja que no se conceda a todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 28. Si la Compañía modificare, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, las tarifas o clasificaciones en cualquier sentido, no podrá comenzar a regir esta alteración, en el sentido del alza, sino después de treinta días de publicada. Si la alteración fuese en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor después de quince días de su publicación, pero esta limitación no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los días de fiestas nacionales u otras ocasiones, siempre que sean en el sentido de la baja. Tampoco afecta el derecho de la misma Compañía para poner desde luego en observancia las tarifas especiales de tránsito y de exportación y las modificaciones que se les hagan; estas tarifas y sus modificaciones no necesitan ser aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones, aunque en todo caso, la Compañía le dará conocimiento de ellas; pero su aplicación, entre tanto estén en observación, se hará conforme al segundo inciso del artículo anterior.

Art. 29. Entre tanto no se convenga otra cosa entre la Secretaría de Comunicaciones y la Compañía, el Gobierno Federal gozará de las siguientes franquicias:

Disfrutará en la conducción de tropas, trenes, municiones, equipos, víveres, caba-

llos, mulas y cualquier otro efecto u objeto del servicio público, que se conduzca por la línea del ferrocarril, así como en el pasaje de fuerzas militares, la baja de cincuenta por ciento de la tarifa común. Esta baja se hará también para el pasaje de militares y empleados federales que caminen por objeto del servicio público; pero para evitar los abusos que en esta parte pudieran cometerse, se establecerán, con aprobación del Ejecutivo, los reglamentos convenientes, quedando estipulado que en cada caso de pasaje, marcha de tropas o conducción de trenes, municiones o efectos, se dará por el Ejecutivo, o por el funcionario federal, debidamente autorizado, una orden especial para los directores de la línea.

El Gobierno tendrá en la tarifa de carbón de piedra, una rebaja de una tercera parte.

Siempre que el Gobierno necesite trenes especiales para el transporte de tropas, el costo de dichos trenes, por kilómetro, será sólo el cincuenta por ciento del precio medio por kilómetro de los productos de los trenes de pasajeros del año anterior, conforme a la tarifa local.

Los inmigrantes que lleguen a la República con la debida autorización del Gobierno, gozarán de las ventajas concedidas a la fuerza armada.

Art. 30. La Compañía, a costa de la Compañía del Ferrocarril, transportará gratuitamente, por el término de este Contrato, la correspondencia pública enviada a o de la República, y a los empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente o en los relativos, si éste se modifica; pero la Compañía del Ferrocarril recibirá del Gobierno todas las sumas de dinero a que el último tenga derecho, por el transporte de las valijas y bultos postales procedentes de países extranjeros.

Art. 31. Los buques que lleguen a los puertos de Coatzacoalcos o Salina Cruz, las mercancías extranjeras que atraviesen el territorio nacional por el Ferrocarril de

Tehuantepec, para ser remitidas de nuevo al extranjero, así como los pasajeros que, viniendo de fuera de la República, transiten de uno a otro extremo de la línea para embarcarse, no estarán sujetos a más impuestos que los que se especifican en las fracciones siguientes:

I. Los derechos de capitanía de puerto, los de practica y los de sanidad que se cobraren conforme a la menor de las tarifas que estuvieren en observancia en Veracruz o en Tampico, se reducirán a la mitad.

II. Un derecho de tránsito de cuarenta centavos por tonelada de mil kilogramos de mercancías, y de cuarenta centavos por pasajero.

III. Un derecho de carga y descarga de veinticinco centavos, en cada puerto, por tonelada de mil kilogramos de mercancías cargadas o descargadas en los mencionados puertos, exceptuándose las mercancías transbordadas de uno a otro buque dentro de un mismo puerto.

IV. Cuando la Compañía, después de haber hecho todos los gastos a que está obligada, y de haber formado los fondos para las mejoras y renovaciones, tenga sobrantes que deban dividirse conforme al párrafo séptimo del art. 56, el Gobierno podrá aumentar los impuestos que se mencionan en los párrafos II y III, respectivamente, a ochenta y cincuenta centavos.

Además del precio de tarifa, la Compañía cobrará los impuestos sobre pasajeros y mercancías a que se refieren respectivamente los párrafos II y III; y lo recaudará por cuenta del Gobierno, sin gravamen de éste, verificándose cada mes la correspondiente liquidación y pago.

El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de esos derechos; y podrá también, si lo cree conveniente, recaudar, por medio de sus empleados, los impuestos a que se refieren dichos párrafos.

Las mercancías que se importen para el tráfico y consumo locales, no gozan de las anteriores franquicias, sino que quedan

sujetas a los derechos de aduanas, de puerto y demás, conforme a las leyes. Si las embarcaciones que llegaren a los puertos de Salina Cruz y Coatzacoalcos, trajeren mercancías destinadas, en parte a ser transportadas por el ferrocarril para ser reexportadas o para ser conducidas a otro puerto mexicano, y en parte al tráfico o consumo locales, dichas embarcaciones no disfrutarán de las exenciones contenidas en este artículo, en la parte proporcional que corresponda a las mercancías destinadas al tráfico o consumo locales.

Los buques del servicio o servicios marítimos, durante el término de la Sociedad, tendrán el derecho de entrar en los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, libres de todo derecho e impuesto, con excepción de los mencionados en el párrafo I, y del que se causa con motivo de las mercancías destinadas al tráfico local. En los demás puertos de la República, disfrutarán de una reducción de veinticinco por ciento en los derechos de sanidad y de practica, y de cincuenta por ciento en los demás derechos de puerto, a no ser que alguna otra empresa o compañía disfrute de mayores franquicias, en cuyo caso, éstas se harán extensivas a los buques del servicio o servicios marítimos. Durante todo el término de la Sociedad, los vapores de los servicios marítimos, además de las franquicias y exenciones que menciona este Contrato, disfrutarán de las que tengan los vapores de cualquiera otra línea que haga el servicio postal conforme a contratos celebrados con el Gobierno. Si durante el término de la Sociedad, alguna empresa de vapores tuviere subvención, o si recibiere algunos emolumentos o los pagos en remuneración del servicio postal, la misma subvención, remuneración o pagos, se darán o harán a los vapores pertenecientes a los servicios marítimos que naveguen entre los mismos puertos que los de aquella empresa.

Art. 32. La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos del ferrocarril, y en su conducción por él, a fin de impedir cualquier fraude o abuso que pudiera

cometerse durante su tránsito por el territorio mexicano; pero esas formalidades o precauciones serán tales, que no tiendan a demorar o embarazar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sino en lo estrictamente necesario e indispensable.

No se requerirán facturas consulares, ni declaraciones, ni formalidades de ninguna clase, entre el Cónsul u otro funcionario público mexicano en el extranjero, respecto de las mercancías que han de ser conducidas por el ferrocarril, para ser reembarcadas.

Se expedirán las leyes y reglamentos necesarios para el efecto de que las mercancías nacionales o extranjeras llegadas al puerto de Coatzacoalcos o al de Salina Cruz, para ser llevadas de allí por el ferrocarril y el mar, respectivamente, a un puerto del pacífico o del Golfo de México, sean examinadas en el puerto de final destino, y que los derechos e impuestos a que están sujetas dichas mercancías, sean pagados allí.

De conformidad con la Constitución de la República, no se exigirán pasaportes ni cartas de seguridad a las personas que pasen de tránsito por dicha línea y que no han de permanecer en el país.

Art. 33. La Compañía, a costa de la Compañía del Ferrocarril y durante el término de este Contrato, se obliga y tiene el derecho a explotar el Ferrocarril y Puertos, se obliga también a conservar dicho Ferrocarril en buen estado; y a conservar también los Puertos en buen estado, con sujeción, sin embargo, al art. 49, después de que ellos han sido concluidos y entregados a la Compañía, de conformidad con el art. 50, y a devolver el Ferrocarril y Puertos, al terminar la Sociedad, en el mismo buen estado, salvo el de mérito originado del uso natural.

Si la Sociedad durare el término fijado en el primer inciso del art. 15, o en caso de rescisión, antes de concluir ese término, la Compañía devolverá los bienes conforme a los inventarios a que se refieren los arts. 15 y 50; y en consecuencia, la reposición del material y objetos que se destruyan por el uso, entra en la obligación de conservar los

bienes en buen estado y de hacerles las reparaciones debidas; pero, al concluir la Sociedad, el fondo para renovaciones o desmejoras que exista, será entregado al Gobierno y recibido por él como arreglo y pago final y finiquito de todas las renovaciones y reposiciones que la Compañía estaría obligada a hacer en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este inciso.

Se conviene que si al hacerse la devolución de los bienes por terminarse o rescindirse este Contrato, hubiere mejoras, adiciones u obras construidas, o material comprado, comprendidos entre los que menciona el artículo siguiente, se reputará que el valor de estas obras, adiciones y material, está representado por la suma de bonos emitidos y pendientes de pago, y por la suma de bonos que debiera emitirse para pago de gastos hechos y de dinero recibido que aún se adeuden; y será pagada por el Gobierno a la Compañía, a efecto de que los bonos sean redimidos y pagada la deuda flotante, a no ser que el Gobierno determine tomar sobre sí las responsabilidades y obligaciones conexas con dichos bonos y deuda flotante.

De todos los demás valores que pertenezcan a la Compañía del Ferrocarril, se pagará al Gobierno y a la Compañía el capital con el cual hayan contribuido para el manejo de la Compañía del Ferrocarril, y el interés que deba pagárseles sobre dicho capital, conforme al párrafo IV del art. 56, y que aún esté pendiente de pago: el sobrante, después de pagados el capital e intereses, se considera como utilidad divisible entre ambas partes en la proporción que establece el párrafo VII del art. 56.

Las pérdidas que la Compañía del Ferrocarril tuviere, tanto al término de la Sociedad como en el curso de ella, se aplicarán por mitad al Gobierno y a la Compañía.

Si el capital para el establecimiento del servicio o servicios marítimos no ha sido tomado de los fondos pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril, sino que ha sido suministrado por el Gobierno y la Compañía, pagadas las deudas que hayan sido contraídas con motivo de dicho servicio o servicios, el resto se dividirá entre el Gobierno y

la Compañía en proporción a la parte con la cual contribuyeren para formar el capital.

En lo general, respecto de bienes pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril que no hubieren sido adquiridos con fondos suyos, sino con capital suministrado por el Gobierno y la Compañía, pagadas las deudas contraídas con motivo de la explotación de dichos bienes, el resto se dividirá entre el Gobierno y la Compañía en proporción a la parte con la cual contribuyeron.

En la proporción que se establece en los dos incisos precedentes, se dividirán las pérdidas, si las hubiere habido en el servicio o servicios marítimos, o en los demás bienes referidos en el inciso anterior, en caso de que el capital para esos servicios hubiere sido suministrado por el Gobierno y la Compañía.

En los casos de terminación o de rescisión de este Contrato, la Compañía será el liquidador de la Compañía del Ferrocarril con todas las facultades que le da este Contrato, y en lo que él no prevenga, conforme a las disposiciones del Código de Comercio sobre liquidación de las sociedades colectivas.

Art. 34. Cuando las necesidades del tráfico o la economía en la explotación exijan aumento de materiales, instalaciones, equipo, utensilios, maquinaria y otros artículos, además de los incluidos en el inventario, o rieles más pesados o mejoras en el ferrocarril, además de las mencionadas en el art. 2º, o un aumento de material rodante, o doble vía, o ampliaciones en los puertos, o mayores facilidades en ellos o alguno de ellos para los buques o la carga, o cuando ocurrieren en los bienes recibidos por la Compañía, conforme a este Contrato, o alguno de ellos, daños originados de caso fortuito o fuerza mayor, que exijan reparaciones extraordinarias, la Compañía presentará a la Secretaría de Comunicaciones el plan de las nuevas obras y el presupuesto del material y demás objetos y en caso de ser estos o aquéllas aprobadas por dicha Secretaría, se hará la construcción o la compra por la Compañía.

Para los gastos que exijan los ma-

teriales, objetos y obras expresadas, la Compañía queda autorizada para tomar dinero a préstamo, consignando o dando en garantía los productos del Ferrocarril y Puertos; esta garantía tendrá prioridad después de la hipoteca constituida sobre el Ferrocarril Nacional, de Tehuantepec para garantizar dos millones setecientas mil libras esterlinas, en bonos del cinco por ciento, o en lugar de ella, la misma suma o una mayor en que convengan el Gobierno y la Compañía, pero sin que pueda exceder de cuatro millones quinientas mil libras esterlinas.

Estos préstamos tendrán un fondo de amortización compuesto de una cantidad igual al uno por ciento de la totalidad del préstamo, y de otra cantidad igual a los intereses anuales que hubieren sido pagados sobre los bonos amortizados, si ellos estuvieran pendientes de pago; gozarán de un interés que fijará el Gobierno y serán emitidos al tipo que el mismo Gobierno determine; si la Compañía no estuviere de acuerdo con los términos fijados por el Gobierno para estos préstamos, solicitará de él, que suministre el dinero pedido por la Compañía, en los términos en que lo ofreció a ésta; si el Gobierno no fija el tipo de interés ni el precio a que el empréstito debe contraerse, y no aprueba la forma de los bonos que deben emitirse para realizar el préstamo, todo, dentro de tres meses de haber la Compañía dándole noticia de la necesidad de los fondos para los fines antes expresados, o si en caso de que la última hubiere estado en desacuerdo sobre los términos fijados por el Gobierno, éste no suministró a la Compañía el dinero dentro de los tres meses contados desde que la última comunicó a aquél su desacuerdo, entonces la Compañía está autorizada para rescindir este Contrato o para fijar el tipo de interés, el precio de la emisión y la forma del bono, y proceder sin dilación a realizar el empréstito requerido, sin que la autorización para fijar la forma del bono, signifique que pueda contraer obligaciones más amplias o gravo gas de las que expresa este artículo.

Art. 35. La Compañía se obliga a establecer en el Pacífico, a su costa o a costa y por cuenta de la Compañía del Ferrocarril, en

los casos que a continuación se expresan, un servicio marítimo para que haga el tráfico a lo largo de las costas de la República Mexicana, y con los puertos de cualesquiera otras naciones a las cuales convenga extender el tráfico:

I. Si dentro de los tres meses siguientes al tiempo en que la Sociedad ha comenzado a tener efecto, la Compañía no hubiere presentado al Gobierno y éste no hubiere aprobado un arreglo concuna Compañía de vapores para que haga el expresado servicio marítimo.

II. Cuando el Gobierno exigiere que se establezca el referido servicio, aunque antes hubiere aprobado el arreglo que se menciona en el inciso anterior.

III. Cuando dejaren de tener efecto los arreglos, que, en el término señalado en el párrafo primero o en otro tiempo posterior, se hubieren hecho con una Compañía de vapores con el fin que dicho párrafo expresa.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Compañía no estará obligada a establecer un servicio marítimo para algún puerto extranjero, a menos que, en opinión del Gobierno y de la Compañía, este servicio comience a producir un interés de seis por ciento anual, sobre el capital empleado en él, dentro de los dos años posteriores a su establecimiento.

La Compañía tendrá el derecho de establecer servicios marítimos en el Golfo de México y el Atlántico, para que hagan el tráfico en los términos que expresa el principio de este artículo. Si lo hiciere a costa y por cuenta de la Compañía del Ferrocarril, será necesaria la previa aprobación por escrito del Gobierno.

En caso de que la Compañía optare por establecer el servicio marítimo en el Pacífico, a costa y por cuenta de la Compañía del Ferrocarril, el Gobierno y la Compañía estarán obligados a suministrar los fondos que se necesiten para ese objeto, además del capital que menciona el art. 14. El capital que re requiera para dicho servicio marítimo, será fijado de común acuerdo entre el Gobierno y la Compañía y pagado por ambos

por mitad.

Art. 36. La Compañía, en los casos en que deba cumplir con la obligación mencionada en el principio del artículo anterior, establecerá el expresado servicio marítimo, con un vapor de una capacidad al menos de dos mil toneladas de carga, con instalaciones para pasajeros de primera y segunda clase y con una marcha mínima de doce nudos por hora. Además, la Compañía podrá establecer, si lo considera conveniente, embarcaciones de carga, sean vaporea, buques de vela o ambos.

Si el tráfico aumentare y fueren insuficientes los buques que hagan el servicio marítimo, se aumentará el número de aquéllos en cuanto sea necesario para un servicio eficaz. La Compañía tendrá el derecho de fletar los vapores o embarcaciones que crea convenientes.

La Compañía encargada del servicio marítimo, tendrá obligación de recibir a los alumnos de la Escuela Naval que nombre el Gobierno, bajo la inteligencia de que, en virtud de esta obligación, sólo recibirán un alumno para práctica en la navegación y otro para maquinista de marina, por cada mil toneladas de tonelaje bruto de los buques de la propiedad de la Compañía Marítima. Estos alumnos tendrán alojamiento y alimentos a bordo y todas las facilidades para obtener conocimientos en la navegación y maquinaria de marina. Estarán sometidos a las órdenes del Capitán y desempeñarán las obligaciones que se requieran.

Pasados diez años, contados desde que la Sociedad haya comenzado a tener efecto, el servicio marítimo empleará en los buques de su propiedad la tercera parte de la marinería de la nacionalidad mexicana.

Art. 37. Las embarcaciones de la propiedad de la Compañía o fletadas por ella, que estén destinadas a los servicios marítimos antes mencionados, o al que establece el artículo 18, podrán llevar bandera extranjera; pero en este caso disfrutarán de las ventajas que por las leyes se conceden actualmente o se concedan en lo futuro a los buques mexicanos.

Transcurridos quince años, contados desde que comience a tener efecto el Contrato de Sociedad, el Gobierno tiene el derecho de exigir que los buques de la propiedad de la Compañía Marítima lleven bandera mexicana.

Art. 38. La Compañía se obliga, en las embarcaciones que formen parte del servicio marítimo, a recibir, transportar y entregar entre los puertos mexicanos y los extranjeros con los cuales haga dicho servicio, libre de gastos para el Gobierno Mexicano, toda la correspondencia pública y oficial, impresos y bultos que se entreguen a los agentes de la Compañía. Se compromete, además, a transportar, en los mismos términos, la correspondencia de uno a otro de los puertos mexicanos que tocaren los vapores de la línea. La Compañía entregará por su cuenta toda la correspondencia, impresos y bultos postales en las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos, con sujeción a las prescripciones relativas del Código Postal, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

La Compañía del Ferrocarril recibirá del Gobierno Mexicano todas las sumas de dinero a que el último tenga derecho por el transporte de valijas y bultos postales entre los puertos extranjeros y los mexicanos.

Art. 39. La Compañía remitirá a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, itinerarios aproximados de los vapores que hagan el servicio marítimo, al comenzar a surtir sus efectos este Contrato y en lo sucesivo cada vez que sufran algunas modificaciones. El servicio se hará, en cuanto sea razonablemente practicable, con arreglo a dichos itinerarios, salvo caso fortuito o de fuerza mayor justificada. Los agentes de los vapores, avisarán, además, con doce horas de anticipación, la salida de los vapores de esta línea, a las Administraciones de Correos de los puertos mexicanos donde toquen.

Art. 40. Los buques serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen, con tal que en día de trabajo no sea después de la puesta del sol, y en día feriado, no siendo de fiesta nacional, el despacho se haga antes de las doce del día.

En día de fiesta nacional, no se hará ningún despacho.

Art. 41. Los vapores podrán cargar y descargar a la vez.

Art. 42. En caso de que las embarcaciones de los puertos no puedan comunicar con los buques de los servicios marítimos por mal tiempo, los capitanes, oficiales, contadores o comisarios, podrán desembarcar con los manifiestos, siempre que traigan limpia la patente de sanidad, pero a condición de que desembarquen también la correspondencia.

Art. 43. Las embarcaciones de la Compañía, así como los demás buques que se empleen en el transporte de combustible para el servicio de aquéllas, estarán exentas del pago de todo derecho e impuesto, excepto el del timbre. También estará exento de derechos e impuestos, con la misma excepción, el capital empleado en la Empresa.

Art. 44. Cuando algunos bultos de los que conduzcan los vapores de la línea, fueren desembarcados por error plenamente justificado, a juicio de la Secretaría de Hacienda, se permitirán a la Compañía que vuelva a embarcarlos sin quedar sujeta a pena de ningún género. También podrá transbordar de uno a otro vapor, las mercancías que conduzcan, informando previamente a la Aduana o sección aduanal en que hubiere de efectuarse el transbordo.

Art. 45. Se permitirá a la Compañía tener, en todos los puertos en donde toquen sus buques, las lanchas, botes y remolcadores de vapor que sean necesarios para su servicio. Tendrá además el derecho, pero no la obligación, de construir y conservar en los puertos los muelles, malecones, docks y las dependencias y accesorios que sean conducentes, en opinión del Gobierno, al más económico y eficaz servicio de la Compañía, todo lo cual, incluso las embarcaciones que este artículo menciona, disfrutará de las franquicias que otorga este Contrato. La Compañía tendrá también el derecho de establecer sus tarifas para el uso de las embarcaciones y obras mencionadas, pero

sin que excedan de los gastos que actualmente se hacen por alijo y carga o descarga de las mercancías en los alijadores.

Art. 46. La Compañía podrá reparar los buques que forman el servicio o servicios marítimos y los que se mencionan en el artículo anterior, en los diques fijos y flotantes que el Gobierno tenga en Veracruz o establezca en Salina Cruz, o cualquier otro puerto del Atlántico o Pacífico, con preferencia a otros buques mercantes, y a la mitad del precio corriente, sin que lo que pague sea menos de lo que importen los costos más diez por ciento.

Art. 47. El Gobierno mexicano podrá disponer de los buques de la Compañía, de la Compañía del Ferrocarril y de las Compañías de navegación, para armarlos en guerra o utilizarlos como transportes, bajo las condiciones siguientes:

I. Remuneración mensual a la Compañía, Compañía del Ferrocarril o Compañías de Navegación, de tres pesos por tonelada de capacidad de carga y tres pesos por cada uno de los pasajeros que el buque es susceptible de contener.

II. Obligación de pagar a la Compañía, Compañía del Ferrocarril o Compañías de Navegación, el valor de los buques que se pierdan o inutilicen por accidente de mar o de guerra, mientras los tiene a su servicio el Gobierno, previo avalúo por peritos que nombren ambas partes

III. Conservar los buques completamente y en la mejor condición, pintarlos con regularidad, y reparar todas las averías que sufran, mientras estén a su servicio, todo a costa del Gobierno.

IV. El Gobierno nombrará y pagará el personal que tripule los buques, mientras estén a su servicio, y erogará los gastos que cause el consumo de las máquinas, y todos los demás gastos de cualquiera clase.

V. El Gobierno devolverá los buques a la Compañía sin más deterioro que el causado por el uso natural de ellos, practicándose desde luego la liquidación respectiva.

Art. 48. Si el servicio marítimo a que se refiere el principio del art. 35, fuese establecido por, o traspasado a una Compañía organizada con ese fin, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar un Director, y la Compañía el de nombrar la tercera parte del número de Directores de la Compañía Marítima, y además, la, Compañía puede garantizar a la última, a costa de la Compañía del Ferrocarril, un interés anual de diez por ciento sobre el capital empleado por la segunda, sea que ese capital esté representado por acciones o por préstamos garantidos o no con hipoteca de los mismos buques.

En caso de que la Compañía garantice a la Compañía Marítima un interés anual de diez por ciento sobre su capital y de que los productos netos de las embarcaciones no llegaren a un diez por ciento en algún año, la diferencia será pagada con los productos netos del Ferrocarril y Puertos, si los hubiere.

Si el conjunto de los productos netos del Ferrocarril, Puertos y embarcaciones, llegan a cinco por ciento del referido capital de la Compañía Marítima, o exceden de él, pero no llegan al diez por ciento, la Compañía del Ferrocarril no estará obligada a pagar la diferencia, y la Compañía de Navegación sólo tendrá derecho a la totalidad de los mencionados productos netos.

Pero si el conjunto de los productos netos del Ferrocarril, Puertos y embarcaciones no llegare a un cinco por ciento anual, en algún año, la Compañía de Navegación sólo tendrá derecho a un interés acumulativo de cinco por ciento anual sobre el mencionado capital, y los intereses vencidos y que se venzan, se pagarán con los productos netos del Ferrocarril, Puertos y embarcaciones, cuan de los haya.

Cuando los productos netos de las embarcaciones excedieren en un año de diez por ciento del capital expresado, se pagará el interés acumulativo pendiente de cinco por ciento, y el setenta y cinco por ciento del sobrante, si lo hubiere, ingresará a la Compañía del Ferrocarril y pertenecerá a ésta, siempre que la Compañía haya garantizado

un interés sobre el capital de la Compañía de Navegación; si aquélla no hubiere dado esa garantía, la última no entregará dicho sobrante a la Compañía del Ferrocarril.

Art. 49. Cumplido y ejecutado el Contrato de esta fecha para la construcción de los puertos y habiendo recibido el Gobierno los puertos a su satisfacción, terminará toda y cual quiera responsabilidad de los contratistas ligada con, u originada de la construcción de aquéllos, y la Compañía del Ferrocarril tendrá las obligaciones mencionadas en el artículo 33; pero el Gobierno hará a su costa el dragaje que se requiera para la conservación de la entrada del canal a los muelles y escolleras con una anchura de doscientos metros y una profundidad de nueve metros en marea baja; si el Gobierno lo prefiere, el dragaje se hará por la Compañía a expensas del Gobierno, al precio de costo y un diez por ciento más de utilidad.

En caso de considerarse necesario o conveniente construir malecones o escolleras, u otras obras al través o en conexión con la Barra de Coatzacoalcos para asegurar permanentemente un canal de entrada de la profundidad de diez metros y de la anchura antes especificada, sin dragaje, la Compañía ejecutará estas obras a expensas del Gobierno, a los mismos precios que los fijados en Contrato separado de esta fecha, para la construcción de los puertos. Si las obras antes expresadas son construidas, la Compañía del Ferrocarril, pagará al Gobierno un interés de cinco por ciento anual sobre la diferencia entre el costo pagado en dinero, de las obras ejecutadas para dar al canal una profundidad de diez metros y el costo de las obras requeridas para que el canal tenga nueve metros. Este interés comenzará a correr, desde el principio del séptimo año contado desde que la sociedad comenzó a tener efecto, conforme al art. 15, si las escolleras están terminadas: y en caso de no estarlo, desde que lo estén. Este interés será acumulativo y se pagará en los términos que expresa el párrafo sexto del art. 56. Terminadas estas obras de conformidad con los planos convenidos entre la Secretaría de Comunicaciones y la Compañía, la Compañía del Ferrocarril tendrá, como parte de las

obligaciones de la sociedad, la de conservar estas obras y el canal de entrada.

Para toda obra que la Compañía deba ejecutar en virtud del presente Contrato, en Coatzacoalcos, tendrá el derecho de usar libremente de todo gasto, la draga "Veracruz" perteneciente al Gobierno y que en la actualidad está en Veracruz, siempre que no esté ocupada en otra obra de dragaje.

Estando esta draga en uso en la actualidad, en las obras de los puertos de Veracruz y Coatzacoalcos, la Secretaría de Comunicaciones pagará el gasto hecho para su completa y perfecta reparación y para el de su juego de cucharas, de que se le ha proveído o se le provea actualmente.

Art. 50. Tan pronto como estén terminadas y aceptadas por el Gobierno las nuevas obras a que se refiere el Contrato, para la construcción de los puertos, estos serán entregados a la Compañía bajo inventario que será hecho en los términos especificados en los arts. 3º y 15.

La Compañía, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones, preparará los reglamentos para la explotación de los puertos, y observará estos reglamentos, entre tanto no sean cambiados por convenio con la misma Secretaría.

El Gobierno concederá a los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, todos los privilegios, facilidades y franquicias que tenga, en la actualidad o en lo futuro, algún puerto mexicano.

Art. 51. Por el uso de cada puerto, la Compañía tendrá derecho de cobrar para sí una cuota máxima conforme a la tarifa siguiente:

Por cada tonelada de mercancías, recibida o entregada por un buque, en cada puerto..... \$ 1 00

Por cada tonelada de mercancías, transbordada directamente de un buque a otro, en cada puerto..... 0 50

La cuota de un peso incluye la obligación de poner los carros del ferrocarril cerca del buque, de manera que la carga

pueda ser entregada directamente por el buque al ferrocarril, o por éste a aquél.

La Compañía, dentro de los máximos expresados, tendrá el derecho de fijar sus cuotas.

La Compañía fijará, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, las cuotas que se deben pagar por los buques que permanezcan en el puerto por más de cierto tiempo, por el uso de los diques flotantes, por los carros en el caso de que los buques no entreguen o reciban la carga sin dilación, por el uso de almacenes y grúas, por la provisión de agua y por todos los demás servicios especiales que se presten o facilidades que se den.

Los buques que tengan la mayor cantidad de carga para el puerto a que lleguen, tendrán la preferencia para usar los malecones y muelles.

Los buques del Gobierno tendrán la preferencia, respecto de los de la Compañía o de terceros; para usar de los diques fijos y flotantes; después de los del Gobierno, los que forman el servicio o servicios marítimos y los mencionados en el art. 45, tendrán la preferencia.

La Compañía tendrá el derecho de fijar convencionalmente el precio por reparaciones, etc.; pero los buques del Gobierno serán reparados al precio de costo, más diez por ciento.

Art. 52. La posesión y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se contienen en el presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas por él, pertenecen a la Compañía, pero ésta tiene el derecho de traspasarlos a la Compañía que ella organice.

Para que el traspaso pueda verificarse, la Compañía a quien aquél se haga, deberá estar organizada en Inglaterra, Francia, Bélgica o Alemania, conforme a las leyes de esas naciones, tener suscrito un capital de cinco millones de pesos y exhibido en la tesorería de la sociedad dos millones. El Ejecutivo de la Unión no podrá negar su autorización para que la Compañía, justi-

ficando ante la Secretaría de Comunicaciones la organización de una nueva Compañía en la forma acabada de expresar, haga el traspaso a ésta última. En la Junta Directiva de esta nueva Compañía, que no se compondrá de menos de seis miembros, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar dos Directores; pero si se compusiere de ocho miembros o más, el Gobierno tendrá el derecho de nombrar tres Directores.

También queda autorizada la Compañía o la Compañía que ella organice, conforme al inciso anterior, para organizar en la República Mexicana o en el extranjero, una Compañía de navegación diferente de la que explote el ferrocarril, y que tome a su cargo la parte de la concesión relativa al establecimiento de un servicio marítimo en el Pacífico: la misma Compañía de navegación podrá encargarse del servicio marítimo en el Golfo de México y en el Atlántico, o la Compañía podrá también organizar una o más compañías de navegación que se encarguen de estos servicios.

Art. 53. Las compañías que se organicen conforme al artículo anterior, así como las personas o compañías que les sucedan, podrán traspasar, ceder y enajenar los derechos, concesiones y obligaciones que tienen conforme a este Contrato, sin más requisito que la previa aprobación del Ejecutivo de la Unión; la nueva Compañía quedará subrogada en los expresados derechos y obligaciones, y en su ejercicio, sin limitación alguna.

El Ejecutivo, en todo caso y cualquiera que sea la Compañía, tendrá en las Juntas Directivas la representación que se expresa en los arts. 48 y 52.

Las Compañías a que este artículo se refiere podrán ser organizadas en la República Mexicana o en el extranjero.

El derecho a traspasar, ceder y enajenar, mencionados en este artículo, y el que, con los mismos objetos, se contiene en el artículo anterior, comprende, sin limitación ni restricción alguna, todos los derechos y obligaciones de esta concesión, incluso los mencionados en el art. 14.

Art. 54. La Compañía o Compañías que se formen, quedan autorizadas para emitir libremente acciones comunes, y de preferencia bonos y obligaciones, y para disponer de ellas; pero los derechos de los accionistas y los que se constituyan a favor de tercero, no se extenderán a más de aquello que corresponda a la Compañía, conforme a este Contrato, ni por más tiempo del fijado para la duración de éste, salvo lo dispuesto en el segundo inciso del art. 34. Estas acciones, bonos y obligaciones, se referirán sólo a los derechos, intereses y participación que la Compañía tiene conforme a este Contrato.

Para la emisión de bonos, garantizados o no con hipoteca, que graven el Ferrocarril y Puertos, se requiere la previa aprobación del Ejecutivo; pero para los bonos a que se refiere el art. 34, se procederá conforme a lo que en él se establece.

Las hipotecas y demás actos y Contratos sujetos a registro, serán registrados en la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiere a las Compañías, Ferrocarril y Puertos, sin necesidad de registro local en los Estados o lugares por donde pase el Ferrocarril o donde estén situados los puertos.

En cuanto a los buques, los registros concernientes a ellos se harán en el lugar que corresponda conforme a las leyes.

Art. 55. Se formará un fondo con los productos siguientes:

I. Los productos del Ferrocarril y Puertos comprendidos en el Contrato de Sociedad y recibidos por la Compañía conforme a este Contrato.

II. El setenta y cinco por ciento de los sobrantes en los productos netos de la Compañía de Navegación conforme al art. 48, si se ha garantizado a ésta un interés de diez por ciento sobre su capital; o la totalidad de los productos de los servicios marítimos, en cuanto estos servicios pertenezcan a la Compañía del Ferrocarril, independientemente de otra Compañía distinta.

Art. 56. El fondo que se forma con arreglo al artículo anterior, se distribuirá de la manera siguiente:

I. Se aplicará todo lo que requieran los gastos generales de la Compañía del Ferrocarril, esto es, la administración, comisiones y agencias, los gastos de explotación, las reparaciones ordinarias y conservación del Ferrocarril y Puertos, y las prolongaciones de éstos o aquél, y la formación de un fondo adecuado para renovaciones y desmejoras, en la suma que la Compañía crea conveniente, según sea usual entre las más importantes Compañías de Ferrocarriles en México.

II. El pago del fondo de amortización y de los intereses sobre los préstamos que se contraigan conforme al art. 34.

III. Se tomará lo que fuere necesario para completar el interés sobre el capital de la Compañía de Navegación, si hubiere sido garantizado a ésta, de conformidad con el art. 48

IV. El pago al Gobierno y a la Compañía de un interés de cinco por ciento anual sobre el capital con el cual hayan contribuido conforme al art. 14. Este interés comienza a correr sobre las cantidades que aquellos entreguen a la Compañía del Ferrocarril para formar el capital, desde que hicieren la entrega.

V. El reembolso a la Compañía del Ferrocarril de las sumas que haya perdido durante los años precedentes con cargo al capital social.

VI. El interés a razón de cinco por ciento anual sobre el capital empleado en las obras ejecutadas en Coatzacoalcos para dar al canal diez metros de profundidad, en los términos que expresa el art. 49.

VII. El sobrante se dividirá entre el Gobierno y la Compañía en la proporción siguiente:

Durante los primeros treinta y cinco años, el sesenta y dos y medio por ciento de estas utilidades netas pertenecerá al Gobierno y el resto a la Compañía.

En los cinco años siguientes a los treinta y cinco acabados de mencionar, el sesenta y seis por ciento se aplicará al Gobierno y el treinta y cuatro por ciento a la Compañía.

En los cinco años siguientes a los cinco anteriores, el setenta por ciento pertenecerá al Gobierno y el treinta por ciento a la Compañía.

En los cinco años siguientes, el setenta y cuatro por ciento corresponderá al Gobierno y el veintiséis por ciento a la Compañía.

VIII. Si el capital para el establecimiento del servicio o servicios marítimos ha sido suministrado por el Gobierno y la Compañía, las utilidades netas de ese servicio o servicios se distribuirán en proporción a la parte de capital con la cual cada uno ha contribuido.

IX. En lo general, las utilidades procedentes de los bienes pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril que no hubieren sido adquiridos con fondos pertenecientes a ella, sino con un aumento de capital, serán distribuidas entre los socios en proporción a la parte de capital con la cual han contribuido.

Art. 57. Para los efectos del art. 48, la Compañía de Navegación presentará a la Secretaría de Comunicaciones, si se hubiese concedido a aquella una garantía de interés sobre su capital, la justificación del capital invertido, a medida que lo invierta. Esta justificación se hará conforme a las reglas siguientes:

I. Una copia certificada y debidamente legalizada de los Contratos sobre construcción, compra o adquisición de buques, será prueba bastante de dichos Contratos.

II. También lo serán los recibos y demás documentos justificativos de pago.

III. Una copia certificada de los asientos de los libros, comprobará las partidas relativas a los demás gastos.

Esto, sin embargo, no es obstáculo para que el Gobierno pueda objetar dichos

asientos si los considera contrarios a los términos del presente Contrato.

Art. 58. Si se concede a la Compañía de Navegación una garantía de interés sobre su capital, ella, además, remitirá a la Secretaría de Comunicaciones y a la Compañía, cada tres meses, una cuenta de sus ingresos y egresos.

Esta cuenta se tendrá por aprobada, si no fuere objetada dentro de los tres meses siguientes a su recibo, teniéndose por aprobada, en lo que no haya sido objetada, si lo fue solo en cuanto a algunas partidas.

El término que se establece en el inciso anterior para el examen y revisión de las cuentas, no impedirá que se haga efectiva desde luego la garantía de interés constituida en el art. 48, a favor de la Compañía de Navegación, con reserva de que tan pronto como tenga lugar el arreglo definitivo de la cuenta, la Compañía a quien corresponda pague el exceso o defecto, según sea el caso.

Art. 59. La Compañía y los Inspectores del Gobierno practicarán cada mes una liquidación, observándose respecto de ella, lo prevenido en los arts. 12 y 13, con la excepción de que el término para que la Secretaría de Comunicaciones y la Tesorería General objeten la cuenta, será de cuatro meses.

Art. 60. Tanto la Compañía como la Compañía de Navegación, ésta si se le ha garantizado un interés sobre su capital, están obligados a llevar en territorio mexicano la contabilidad íntegra de todos sus negocios, ingresos y egresos, incluidas las operaciones que hagan en el extranjero.

Art. 61. La Compañía del Ferrocarril tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las agencias que pueda tener en los diversos lugares del país o del exterior en que tenga intereses.

También la Compañía y las compañías que se organicen conforme a los arts. 48 y 52, tendrán, para todos los efectos de este Contrato, su domicilio principal en esta ciudad, sin perjuicio de los demás que puedan tener en la República Mexicana o en

el extranjero.

Art. 62. La Compañía establecerá en esta ciudad un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la República, en todos los negocios que se refieran a las obligaciones que por este Contrato se imponen a dicha Compañía.

Art. 63. La Compañía o compañías que se organicen, aunque estén establecidas en Inglaterra o en otra parte, y aun cuando todos o algunos de sus miembros fueren extranjeros, serán consideradas como mexicanas, y tendrán el estado y todos los derechos de una Compañía mexicana. Estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de territorio mexicano. Ellas mismas y todos los extranjeros y de consiguiente los sucesores de éstos que tomaren parte en ellas, sea como accionistas, empleados o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos, en todo cuanto a ellas se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con ellas, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener injerencia alguna en los asuntos que se refieran a la Compañía, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 64. Los Estatutos de la Compañía y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán a la aprobación del Ejecutivo. También estarán sujetas a igual aprobación, las modificaciones que se les hicieren.

Art. 65. Los empleados de las oficinas del Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, así como los trabajadores que en ellos se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, menos en el caso de guerra extranjera; pero aun en este caso gozarán de estas exenciones los

empleados y trabajadores de nacionalidad extranjera. También estarán exentos de todo impuesto personal. Tendrá la Compañía la facultad de organizar el servicio interior de Policía del Ferrocarril y Puertos, la cual gozará de las mismas prerrogativas que los Resguardos de las rentas nacionales y con sujeción a los reglamentos que aprobare el Ejecutivo.

La Compañía despedirá inmediatamente de su servicio, a cualquier dependiente que haga o proteja el contrabando o cometa cualquier delito en infracción de las leyes aduanales y auxiliará a la autoridad para su aprehensión. La Compañía queda obligada a cumplir eficazmente, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales.

Art. 66. Las autoridades de la República impartirán a la Compañía todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme a las leyes de la República.

Siendo el Ferrocarril de Tehuantepec y los Puertos una propiedad perteneciente a la Nación, y estando ésta interesada en los resultados de la explotación, el Gobierno Federal usará, para el Ferrocarril y Puertos de las franquicias y reducciones que él tiene en las líneas de ferrocarril, vapores, docks y muelles, en cuanto lo permitan las estipulaciones de los respectivos Contratos y concesiones.

Si dentro del término de la sociedad, el Gobierno desea vender el Ferrocarril o Puertos, o parte de alguna de esas propiedades, la Compañía, o la Compañía que ella organice, o cualquiera otra compañía a quien se hubiere traspasado este Contrato con aprobación del Ejecutivo, tendrán el derecho de tanto que podrán ejercer dentro de seis meses contados desde que se le hagan saber las condiciones de la venta.

La Compañía gozará de las franquicias que se le han concedido, como agente del Gobierno, en cuanto a ellas sean necesarias o aplicables a las operaciones y negocios de la

sociedad y especialmente las mencionadas en el art. 4º, inciso segundo, en el art. 7º, inciso segundo y en el art. 10.

Art. 67. Los que robaren mercancías u otra propiedad perteneciente a la Empresa, dañaren o interrumpieren el Ferrocarril, Puertos y servicios marítimos, alguna de sus dependencias y accesorios, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Compañía y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 68. La Compañía no podrá traspasar ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, a ningún gobierno extranjero, siendo nulo el traspaso, cesión o enajenación que se hiciere contra esta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio a un gobierno o Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

La infracción de las prevenciones de este artículo produce la caducidad del presente Contrato, que será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 69. Si la Compañía organizare una o más compañías de navegación, conforme al inciso tercero del art. 52, la Compañía o compañías así organizadas, quedarán subrogadas, en cuanto a los derechos y obligaciones que se les transfieren, en lugar de la primera, siendo, en consecuencia, de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones en que quedan subrogadas; pero la Compañía será la única que tenga personalidad cerca del Gobierno para todos los negocios relativos a esta concesión, aunque esos negocios interesen a las otras compañías; sin que por esto se entienda que ella tenga responsabilidad o que sus bienes o sus derechos originados de esta concesión, puedan ser afectados de alguna manera, con motivo de los actos de otra compañía. Fuera del caso acabado de mencionar, las otras compañías tienen expedita su personalidad cerca de las autoridades de la República.

Art. 70. Las cuestiones relativas a la

interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, y todas las cuestiones o negocios que deban referirse a la Secretaría de Comunicaciones, a la de Hacienda o al Ejecutivo de la Unión, o que deban resolverse o aprobarse por éste o por alguna de aquéllas, si la decisión, resolución o aprobación no estuvieren, en opinión de la Compañía, de acuerdo con el espíritu de este Contrato, serán sometidas a un juez árbitro, si las partes convinieren en uno solo, o a dos jueces árbitros, nombrados uno por cada parte, y un tercero que las mismas partes nombrarán para el caso de discordia.

Si ellas no pudieren ponerse de acuerdo, el tercero será nombrado por los otros dos árbitros, y si éstos tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará la Secretaría de Comunicaciones, escogiéndolo entre los presidentes, vicepresidentes, administradores generales o superintendentes generales de las cuatro compañías de ferrocarriles, que tengan establecida su administración en la Ciudad de México, y cuyas líneas tengan mayor extensión.

El nombramiento de árbitros se hará dentro del término de treinta días de requerida judicialmente la otra parte por la que promueve el juicio; y si alguna de las partes dejare de hacer su nombramiento en el término expresado, haciéndolo constar en autos, se entenderá que ha renunciado a su derecho y que acepta como árbitro único al nombrado por la otra.

Hecho el nombramiento de los árbitros, si fueren dos, las partes, o árbitros en su respectivo caso, harán el nombramiento de tercero, y no haciéndolo dentro de diez días, a solicitud de cualquiera de las partes, se pedirá a la Secretaría de Comunicaciones que haga el nombramiento.

En la misma forma se procederá cuando durante el juicio haya necesidad de reemplazar un árbitro.

Hecho el nombramiento de los árbitros y de tercero, se procederá al juicio arbitral. Los árbitros tienen el carácter de árbitros de derecho, por lo que hace a la decisión, y de árbitros arbitradores, por lo

que hace al procedimiento.

Los árbitros pronunciarán su sentencia dentro de los seis meses contados desde que el tribunal arbitral haya pronunciado su primera resolución. Dicho tribunal marcará, dentro de los seis meses expresados, los términos para el procedimiento, sin que el de prueba pueda ser menor de cuarenta días útiles.

Los árbitros recibirán las pruebas que promuevan las partes; pero tanto ellos como el tercero, tienen facultad para mandar practicar las pruebas que a su juicio sean conducentes para nombrar contadores, para pedir la exhibición de los libros y papeles, y para mandar que se practiquen juicios periciales.

En caso de que los árbitros o el tercero en su caso, mandaren, para mejor proveer, que se practique alguna prueba, el término que respectivamente se les concede para pronunciar sentencia, se entenderá prorrogado por un mes más.

No estando de acuerdo los árbitros, cada uno de ellos pronunciará su sentencia y se remitirán los autos al tercero, el cual pronunciará su sentencia dentro del mes siguiente a la resolución en que se haya hecho constar el recibo de los autos.

La sentencia pronunciada por los árbitros o por el tercero en su caso, causará ejecutoria, no siendo admisible contra ella ningún recurso, y quedando, en consecuencia, renunciados todos los recursos que las leyes conceden.

Art. 71. La Compañía presentará a la Secretaría de Comunicaciones, en cada mes de Febrero, un informe que comprenda, con relación al año anterior y al Ferrocarril y Puertos, los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Compañía.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas

y producto de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Compañía del Ferrocarril, explicando la clase u que pertenezcan.

VI. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.

VII. Cantidad percibida por flete, especificando las diferentes clases de carga conducida.

Art. 72. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno o más alambres telegráficos en los postes de la línea del Ferrocarril, y la Compañía la obligación de conservarlos en las mismas condiciones que los de la Compañía del Ferrocarril. Ambos servicios serán prestados a costa del Gobierno. El Gobierno Federal establecerá, también a su costa, sus oficinas telegráficas con independencia de la expresada Compañía y conservará el derecho de tener el o los referidos telégrafos, mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 73. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía en los arts. 2º y 10 del presente Contrato, depositará, en el término de un mes, contado desde la promulgación de aquél, en el Banco Nacional de México, cien mil pesos en bonos del cinco por ciento o doscientos, mil pesos en bonos del tres por ciento, cuyo depósito perderá en caso de no cumplir con dichas obligaciones, siendo cansa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado. La Compañía recibirá los cupones de los bonos depositados a medida que se venzan. Se devolverá este depósito después de cumplidas las obligaciones a que se refiere el principio de este artículo.

Art. 74. El Gobierno se obliga a no otorgar ninguna concesión desde que el presente Contrato fuere firmado por el Señor Secretario de Comunicaciones y la Compañía, hasta que termine la Sociedad, para construir o explotar ferrocarriles o puertos dentro de una zona de cincuenta kilómetros a cada lado de las obras incluidas en este Contrato, sin que por esto se entiendan perjudicados los

derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Igualmente se obliga a no autorizar a las líneas de ferrocarril, que conforme a sus concesiones, tengan ahora o en lo futuro, el derecho de enlazarse con el Ferrocarril de Tehuantepec, o de hacer correr sus trenes por él, para que establezcan tarifas especiales de tránsito desde el Golfo de México hasta el Pacífico, siempre que para este tránsito tengan que usar del ferrocarril de Tehuantepec.

Art. 75. El Gobierno tendrá el derecho de exigir la rescisión del presente Contrato, sólo en los casos siguientes:

I. Por no proporcionar la Compañía, en dos términos de este Contrato, la parte de capital con la cual debe contribuir.

II. Por traspasar el presente Contrato o alguna de sus concesiones a compañías o individuos particulares, sin la previa aprobación del Ejecutivo de la Unión.

III. Por abuso de confianza, fraude contra la propiedad u otro hecho que importe un delito, conforme al Código Penal vigente, cometido en perjuicio de los intereses de la Nación, y de que sea culpable la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril. En este caso, procederá la acción de rescisión, aunque no esté intentado el juicio criminal.

IV. En caso de que la Compañía del Ferrocarril haya perdido cinco millones de pesos en el Ferrocarril y Puertos, con exclusión de los servicios marítimos.

V. Si la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril hiciere algún contrato cuyos objetos directos sean limitar o impedir el tráfico por el ferrocarril.

En cualquiera otro caso en que, conforme al Código de Comercio, y supletoriamente, conforme al Código Civil, tenga el Gobierno el derecho de pretender la rescisión del presente Contrato, sólo habrá lugar a la indemnización de daños y perjuicios, si se hubieren causado algunos, con la rescisión, sin embargo de que por lo que toca a los procedimientos y hechos de sus

empleados, la Compañía no tendrá más responsabilidad que la mencionada en el párrafo V del art. 13.

Para evitar toda duda se declara que, a falta de disposición en el Código de Comercio, de conformidad con los arts. 698 y 699 del expresado Código Civil, el presente Contrato se regirá por el último de dichos Códigos, en lo que no haya determinado el mismo Contrato, el cual será para el Ferrocarril de Tehuantepec, una ley especial de las mencionadas en el referido art. 699, aplicable con preferencia al Código Civil.

Art. 76. El Ejecutivo de la Unión, con exclusión de cualquiera otra autoridad, podrá, durante los términos que mencionan el principio del art. 10 y el del art. 15, alterar, modificar o adicionar, de acuerdo con la Compañía, el presente Contrato, en los puntos siguientes:

I. En todo lo relativo a tarifas, sus cuotas y condiciones de aplicación.

II. En lo concerniente a las franquicias pactadas a favor del Gobierno en el art. 29.

III. Para fijarse la suma por la cual puede constituir una hipoteca sobre el Ferrocarril y Puertos en lugar de la que hoy existe sobre el Ferrocarril de Tehuantepec y para fijar la suma de cualquiera otra hipoteca sobre los expresados Ferrocarril y Puertos.

IV. Para convenir en el plan de las nuevas obras que se hayan de ejecutar conforme al art. 34, sus presupuestos y préstamos que la Compañía puede contraer por medio de emisiones de obligaciones, con o sin hipoteca del Ferrocarril y Puertos.

V. En todo lo concerniente a las cualidades que deben tener los árbitros, manera de nombrarlos, procedimiento y términos en el juicio arbitral, en los negocios que, a juicio de ambas partes, no exigieren la estricta aplicación del art. 70.

Art. 77. Queda rescindido sin ningún valor ni efecto, el Contrato de 4 de Junio de 1896, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y los Sres. S. Pearson and Son, y substituido en todas sus partes por el presente.

Art. 78. Este Contrato será otorgado en escritura pública, el Gobierno pagará los gastos de timbres; los demás gastos de escritura serán pagados por mitad. También pagará el Gobierno los gastos de timbre que requieran la protocolización y registro de las escrituras de organización de la Compañía.

México, 2 de Abril de 1898.- *Francisco Z. Mena- Por S. Pearson & Son Limited, W. D. Pearson.- Sealed & delibered C. y S. Pearson & Son Ltd. in the presence of W. D. Pearson, President.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo inserto a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 11 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al.....*

(Diario Oficial de 18 de Noviembre de 1899).

Noviembre 13.- Prórroga al plazo para la exploración de placeres auríferos subterráneos en el caso que se indica.

Secretaría de Estado, y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. En los casos en que, de acuerdo con el art. 13 de la ley de 4 de Junio de 1892 y con el aviso, el permiso o la solicitud a que se refieren los arts. 10, 11 y 12 del

Reglamento de la misma ley, se presente al Agente respectivo de la Secretaría de Fomento, en el Ramo de Minería, un informe pericial en el que bajo la responsabilidad de su autor se indique la existencia de placeres auríferos subterráneos, se amplía hasta un año el plazo de la exploración, haciéndose la tramitación correspondiente y los trabajos exploradores, de acuerdo con la ley de 4 de Junio de 1892 y su Reglamento, y la ley de 14 de Diciembre de 1897; excepto en la profundidad de los pozos si se explorase por medio de éstos, la cual podrá ser la necesaria.

Se entenderán por placeres auríferos subterráneos, para los efectos de esta ley, únicamente aquellos que se encuentren a tal profundidad, que su explotación exija trabajo subterráneo propiamente minero.

Los placeres que aun cuando estén cubiertos por terrenos de aluvión u otras rocas, no se encuentren a una profundidad que exija trabajos mineros subterráneos, sino que su explotación se haga removiendo el terreno desde la superficie, no se considerarán en el caso de esta ley, y deberá por lo mismo el explorador de ellos sujetarse a lo que disponen las leyes mencionadas.

Art. 2. La ampliación del plazo de exploraciones, en el caso de placeres auríferos subterráneos a que se refiere el artículo anterior, no impedirá que dentro de los límites de la zona que se explora, puedan solicitarse concesiones, conforme a la ley vigente, para explotar criaderos de cualesquiera otros minerales.

M. Peniche, diputado presidente.- Ignacio Pombo, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.*

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1899.- *Fernández Leal.- Al C...*

(Diario Oficial de 20 de Noviembre de 1899).

Noviembre 15.- Contrato con el Sr. Manuel Blanc sobre aprovechamiento de las aguas del rio Blanco, Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Alberto Lombardo, en representación del Sr. Manuel Blanc, para el aprovechamiento como energía hidráulica de las aguas del río Blanco, del Estado de Veracruz.

Art. 1. Se autoriza al Sr. Manuel Blanc para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como energía hidráulica hasta la cantidad de veintinueve mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Blanco, en el Cantón de Drizaba, del Estado de Veracruz, en el trayecto del río comprendido desde arriba del Salto de Tuxpango hasta el punto conocido con el nombre de «Campo Chico.»

Art. 2. El concesionario se compromete a producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar o bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla a donde le convenga.

Art. 3. Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto, por

lo menos, y alambres con o sin envoltura o bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4. El concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5. Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a dichas obras, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector, que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido o no aprobado, y el otro ejemplar quedará en los archivos de dicha Secretaría.

Art. 6. Dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas a más tardar dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 7. Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8. El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos a la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado a construir, también por su cuenta, los puentes

que demande el tráfico local o general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz o ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9. Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas y eléctricas, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos, para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero inspector.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue a necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar, conforme a las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del art. 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán a las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes se someterá el negocio a conoci-

miento del Juez de Distrito del Estado de Veracruz, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados.

El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, a pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los interés del dueño.

III. En todo caso, en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera o no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del ingeniero del Gobierno, o en ausencia de éste, del perito que nombre el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor o menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare o recoja el exceso.

IV. Si el poseedor o dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto o dudoso, por causa de litigio u otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare, en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme a las prescripciones

legales para entregarla a quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que se pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar o destruir, en todo o en parte, árboles, magueyes u otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna uno o dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario; quedando éste sujeto a las leyes y reglamentos vigentes o que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará a la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los electos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o

algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicios de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras a que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme a la ley relativa.

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos o convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica o eléctrica, sujetándose para los precios a las tarifas que con oportunidad se han de presentar a la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica o eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas a otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario las pagará a éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar todas o parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como para hipotecarlas a individuos o asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y

obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar o hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato a ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas a que se refiere este Contrato.

Art. 24. Este contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 5° y 6°.

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el Presente Contrato a un particular o Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar o hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan a un Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados en este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar: y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses mes.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar a cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar a las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario y la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos no pudiendo, por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Alberto Lombardo.- Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899).

Noviembre 16.- Contrato con la Sociedad de Necaxa sobre construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla e Hidalgo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Pardo, en la de la Sociedad de Necaxa, para la construcción de un Ferrocarril entre los Estados de Puebla e Hidalgo.

Art. 1. Se autoriza a la Sociedad de Necaxa, para que por su cuenta o por la de la Compañía o Compañías que al efecto organice, construya y explote, por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril de 1899, promulgada en el Diario Oficial el día 13 de Mayo del mismo año, una línea de Ferrocarril que partiendo de la Mesa de Necaxa, perteneciente al Distrito de Huauchinango, Estado de Puebla, llegue a la Hacienda de San Antonio Atlehuitza, en el Estado de Hidalgo, con facultad de prolongar la línea hasta la estación de Sototlán, del Ferrocarril de Hidalgo, en la inteligencia de que se le concede el plazo de dos años para que dé aviso, si opta por construir la prolongación de que se trata; pasado ese tiempo, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Art. 2. El Concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3. El Concesionario o la Compañía o Compañías que organice, deberá terminar diez kilómetros o los diez y ocho meses, y construir quince kilómetros en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluida la línea y su prolongación dentro de cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros, un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros o novecientos catorce milímetros, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

blicas.

En el caso de optar por la anchura máxima, la Compañía podrá colocar un tercer riel, para poder usar vía ancha y vía angosta indistintamente.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por fuerza animal, vapor o electricidad, con aprobación de dicha Secretaría.

Art. 5. La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento veinticinco pesos, para la inspección técnica y administrativa en lo referente a la línea de la Mesa de Necaxa a San Antonio Atlehuitza; y en el caso de que haga uso de la facultad que le concede el art. 1º de este Contrato para la prolongación de la línea hasta la Estación de Sototlán del Ferrocarril de Hidalgo, la cantidad con que contribuirá mensualmente será de doscientos cincuenta pesos para dicha inspección técnica y administrativa de todo el Ferrocarril.

Art. 6. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7. La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación y de impuestos, ya sean éstos federales o locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del Ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos a que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere la Regla I del art. 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 9. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las siguientes cuotas:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

Primera clase.... 3 centavos.

Segunda clase.... 2 centavos.

Tercera clase.... 1½ centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos y por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... 8 centavos.

Segunda clase..... 7 centavos,

Tercera clase..... 6 centavos.

Cuarta clase..... 5 centavos.

Quinta clase..... 4 centavos.

Sexta clase..... 3 centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero; en el conuento de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras, en cien kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles, por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el pasaje de los efectos transportados.

Art. 11. El depósito de seis mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario, en lo que se refiere a la línea férrea de la Mesa de Necaxa a San Antonio Atlehuizta; en la inteligencia de que si dicho Concesionario hiciere uso de la facultad que le otorga el art. 1º para prolongar la línea hasta la Estación de

Sototlán del Ferrocarril de Hidalgo, depositará, además, al hacer la declaración respectiva, la suma de ocho mil pesos, en bonos de la mencionada Deuda, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, por lo que toca a la citada prolongación.

México, diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- E. Pardo.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 16 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al.....*

(Diario Oficial de 29 de Noviembre de 1899).

Noviembre 16.- Aprobación de uso hecho por el Ejecutivo de la Unión de la facultad para reformar o rescindir contratos de obras en los puertos, etc.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión de la facultad que se le concedió por la ley de 5 de Junio de 1899 para reformar o rescindir los Contratos vigentes de obras en los puertos, canali-

zación y navegación.

M. Peniche, diputado presidente.- Ignacio Pombo, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente."*

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 16 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Al...*

(Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1899).

Noviembre 18.- Reglamento del Instituto Patológico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del art. 85 de la Constitución, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO PATOLÓGICO.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1. El Instituto Patológico Nacional tiene por objeto el estudio práctico de los procesos morbosos que dominan en la patología mexicana, consagrando especial atención a las modalidades clínicas que son

propias de la misma. Se ocupará también en comprobar, si posible fuere, los adelantos más importantes que se señalan diario monto en la ciencia médica.

Art. 2. El Instituto depende de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y sus trabajos se utilizarán en la enseñanza de los alumnos de la escuela Nacional de Medicina.

Art. 3. Los trabajos del Instituto serán desempeñados por el personal que compone cada una de las secciones de que adelante se hablará.

Art. 4. Las funciones de representación oficial, relaciones, economía y orden interior, serán desempeñadas por un Director, un Secretario y un Administrador.

Art. 5. Todos los empleos del Instituto serán conferidos por nombramiento del Supremo Gobierno, según las prescripciones legales relativas.

CAPÍTULO II.

Del Director.

Art. 6. Para ser Director del Instituto Patológico Nacional, se necesita tener título de Médico-Cirujano, ser Profesor en alguna de las secciones de dicho establecimiento y, por medio de trabajos hechos en el mismo, tener acreditada su competencia en alguno o algunos de los principales ramos que se estudian en él.

Art. 7. Son facultades del Director:

I. Tener la representación oficial del Instituto.

II. Presidir las juntas ordinarias y extraordinarias del mismo, citando a estas últimas cuando a su juicio fuere conveniente.

III. Proponer a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, las personas que deban nombrarse para los cargos del Instituto.

IV. Preparar las labores que el Instituto debe desempeñar, y vigilar los trabajos de las secciones para el cumplimiento de los programas.

V. Conceder a los empleados licencias

que no excedan de ocho días y a lo más dos veces en un año fiscal.

VI. Autorizar con su firma los documentos de la Secretaría del Instituto que necesiten este requisito.

VII. Visar los documentos y libros del Administrador del mismo Instituto.

VIII. Dar acuerdos escritos en los negocios de la Secretaría del establecimiento y autorizar los gastos.

IX. Nombrar y remover a la servidumbre.

X. Nombrar provisionalmente a uno de los ayudantes para que substituya al Secretario y al Administrador, en caso de ausencia temporal del empleado o de los empleados que desempeñen estas labores.

Art. 8. Son obligaciones del Director

I. Concurrir diariamente al establecimiento el tiempo necesario para despachar los asuntos que se ofrezcan relativos a la Dirección y desempeñar el trabajo que le corresponda en la sección que le este encomendada.

II. Dar un informe anual, cuando más tarde en el mes de Diciembre, a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, qué comprenda la relación de los trabajos científicos de las secciones el inventario de todo lo existente, la exposición de las necesidades del establecimiento y de los medios más adecuados para satisfacerlas; una noticia acerca del empleo que se haya dado a los fondos y del manejo de los empleados, y el programa general de los trabajos para el nuevo año.

Art. 9. Las faltas temporales del Director serán cubiertas por el Profesor más antiguo en el Instituto.

CAPÍTULO III.

Del Secretario.

Art. 10. El Secretario del Instituto debe ser médico y nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta de la Dirección.

Art. 11. Son obligaciones del Secre-

tario:

I. Concurrir todos los días de trabajo a la hora del despacho de la Dirección, para el acuerdo diario.

II. Dar cuenta de la correspondencia.

III. Formar el archivo de la secretaría del Instituto y tener los documentos del mismo, perfectamente clasificados y en legajos especiales.

IV. Asistir a juntas generales, ordinarias y extraordinarias, levantar las actas y llevarlas en un libro dedicado al efecto.

V. Tener constantemente listos los informes de las secciones, las actas, las lecturas de turno y todos los trabajos originales hechos por los miembros del establecimiento, para su publicación en el periódico del Instituto y para la formación de la memoria general que ha de rendir el Director cada año a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

VI. Llevar un registro de todas las personas, corporaciones y establecimientos que tengan relaciones con el Instituto.

VII. Llevar un libro de inventario general formado por la copia del que tenga y le entregue cada una de las secciones, y anotar periódicamente el movimiento de altas y bajas

CAPÍTULO IV.

Del Administrador.

Art. 12. Son obligaciones del Administrador:

I. Tener formada los días 15 y último de cada mes, la nómina de los sueldos de los empleados y de los gastos del Instituto, haciendo la distribución correspondiente de fondos.

II. Llevar un libro del movimiento de caudales, formando un corto de caja mensual, y dar cuenta periódicamente a la Tesorería de la Escuela Nacional de Medicina de la distribución de ellos, la cual irá acompañada de los comprobantes respectivos y visada por el Director del Instituto.

III. Fijar horas determinadas para el pago de las cuentas del Instituto.

IV. Cuidar de que se provea a cada una de las secciones, previo acuerdo de la Dirección, de los útiles indispensables para sus respectivas labores, autorizando con su firma y con el sello del Instituto, los vales para el comercio.

V. Llevar un libro de los gastos de cada sección para poder calcular y prever sus necesidades.

VI. Llevar el cómputo de la asistencia diaria de los empleados del establecimiento, marcando en un libro especial y en folio particular a cada uno, las horas de entradas y salidas respectivamente, que ellos mismos habrán anotado y autorizado con su firma, en una hoja a propósito, y dar cuenta cada mes a la Dirección.

VII. Nombrar y remover la servidumbre obsequiando los acuerdos del Director.

CAPÍTULO V.

De las Secciones en general.

Art. 13. Los trabajos del Instituto serán desempeñados por las secciones especiales del mismo que a continuación se expresan:

Sección de Clínica,

Sección de Bacteriología,

Sección de Química Patológica,

Sección de Patología Experimental

y Sección de Anatomía Patológica.

Art. 14. Las Secciones del Instituto efectuarán sus labores conforme a programas formados a medida que se terminen los estudios emprendidos.

Art. 15. Cada sección tendrá su departamento especial de trabajo con la distribución y útiles necesarios, y en él se fijarán de un modo visible las prescripciones relativas de este Reglamento para que sean conocidas y fielmente observadas.

Art. 16. Todas las secciones tendrán dos libros: en uno de ellos se anotará diaria-

mente el movimiento de los materiales que han de servir para el trabajo, así como el fin que por el mismo se persiga, y en el otro se hará constar el resultado del estudio que se haya hecho.

Art. 17. Será Jefe en cada sección el profesor más antiguo de ella en el servicio del Instituto, y en caso de duda el más antiguo por el título profesional.

Art. 18. Los Jefes de Sección cuidarán de que se cumplan las prevenciones relativas de este Reglamento y de que las labores se ejecuten conforme a los programas.

Art. 19. Para ser profesor de cualquiera de las secciones se necesita tener título de Médico Cirujano, de Farmacéutico o de Veterinario, según las prescripciones especiales que constan en los capítulos relativos de este Reglamento; llevar por lo menos 5 años de haber obtenido el título; haberse dedicado con predilección al género de estudios correspondientes a la plaza vacante; ser propuesto por la Dirección del Instituto a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y nombrado por el Supremo Gobierno.

Art. 20. Todos los empleados deben concurrir diariamente de 8 a 12 de la mañana, salvo lo que prescriban artículos especiales de este Reglamento.

Art. 21. Son obligaciones generales de los Jefes de Sección:

I. Señalar los trabajos que deban hacerse de acuerdo con los programas, y prescribir el orden en que se efectúen.

II. Cuidar del exacto cumplimiento de las labores por los empleados de las secciones respectivas, y de la puntual asistencia de éstos, dando aviso a la Dirección cuando no cumplan.

III. Rendir por escrito al Director del Instituto un informe mensual de sus labores, utilizando al efecto los datos que le proporcionen los profesores y ayudantes del mismo departamento y exponiendo cuáles sean los trabajos ejecutados por cada una de ellos.

IV. Dar cuenta a la Dirección de las

necesidades que motive el servicio.

V. Placer los estudios y trabajos que tiendan a mejorar y precisar los procedimientos relacionados con los labores de las secciones.

VI. Asistir a las juntas a que se les cite por la Dirección.

VII. Proponer a la Dirección el personal que daba cubrir las vacantes que resulten ya sea por faltas temporales o dormitivas de los empleados, o en el caso de que se aumente el personal.

VIII. Resolver las consultas que les sean hechas en servicio de la sección.

IX. Presentar un estudio especial en cuanto alguno de los puntos referentes a su sección, obsequiando al efecto el turno que señale el Director del Instituto.

X. Concurrir cada mes a las juntas en que deban leerse los informes.

XI. Desempeñar las disposiciones del servicio que les sean dadas por el Director, y

XII. Ser intermediarios entre el personal de la sección y el Director del Instituto, así como el conducto para los trámites necesarios.

Art. 22. Son obligaciones generales de los Profesores y Ayudantes.

I. Rendir al Jefe de su sección un informe mensual de sus trabajos.

II. Asistir al laboratorio a horas extraordinarias cuando el servicio lo exija a juicio del Jefe de la Sección.

III. Cuidar de que los instrumentos útiles, y demás objetos destinados a la experimentación, estén siempre limpios y listos para usarse, y

IV. Hacer la lectura de turno que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en la frac. III del art. 67 de este Reglamento.

Art. 23. Todos los empleados serán responsables de los aparatos, instrumentos y útiles que estén directamente a su cargo y deberán cuidar los de uso general; asistirán a

sus labores con puntualidad y no podrán retirarse antes de la hora fijada sino por causa que se justifique a juicio de los jefes correspondientes; concurrirán a las juntas, ya ordinarias, ya extraordinarias, a las que sean citados; ejecutarán las disposiciones que en asuntos del servicio les sean dadas por sus superiores y harán el inventario de los objetos confiados a su cuidado, llevando nota de las altas y bajas de los mismos.

Art. 24. Ninguna persona extraña a los laboratorios podrá entrar a ellos a ninguna hora sino con orden del Director o permiso del Jefe de la sección respectiva.

Art. 25. Ningún aparato, instrumento u objeto podrá sacarse del Instituto sino con orden del Director del mismo.

Art. 26. Los mozos de cada laboratorio serán nombrados a propuesta del Jefe de la sección correspondiente, quien podrá removerlos, previa la aquiescencia del Director.

Art. 27. Los casos imprevistos en este Reglamento serán resueltos por el Director del Instituto, oyendo antes al Jefe de la sección de que se trate.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones especiales relativas a la Sección de Clínica.

Art. 28. La Sección de Clínica del Instituto Patológico se establece para el estudio de los enfermos de afecciones que sean objeto del programa general.

Art. 29. Esta Sección estará servida por dos profesores que deberán ser médicos, y dos ayudantes que cuando menos sean alumnos de 4º año de estudios de Medicina.

Art. 30. El personal de esta sección llevará el estudio clínico de los enfermos, en el servicio o servicios del Hospital de San Andrés y en los hospitales que más tarde queden designados al efecto, para lo cual la Dirección del Instituto recabará el permiso respectivo.

Art. 31. Son obligaciones de los médicos:

I. Concurrir a las 12 de la mañana

todos los días útiles, a la oficina de admisión de enfermos del Hospital de San Andrés o de los que sean señalados al efecto, a fin de hacer la selección de aquellos que sean a propósito para los estudios prescritos, y disponer sean colocados en las salas que les correspondan, dando el aviso correspondiente a la Dirección del Hospital. Desempeñarán este servicio alternativamente los dos médicos cada tercer día.

II. Concurrir todas las mañanas al hospital u hospitales referidos para hacer el estudio de los enfermos que hayan ingresado el día anterior y que padezcan de las enfermedades que sean objeto del programa general.

III. Disponer que sean consignados los datos recogidos a los enfermos en un libro especial de historias clínicas, en el que se anotaran igualmente todos los que proporcione la exploración cuidadosa de los pacientes y la marcha de la enfermedad.

IV. Cuidar de que se dé aviso oportunamente a las secciones respectivas del Instituto, por conducto de la Dirección, para que pasen a recoger los productos patológicos de los enfermos que tengan en estudio y puedan hacer el análisis que sea necesario.

V. Consultar al Director las dudas que pudieren surgir.

VI. Dar a los médicos del Hospital las noticias que éstos pidan relativas a los enfermos que hayan sido estudiados por la Sección de Clínica del Instituto.

Art. 32. Son obligaciones especiales de los Ayudantes de esta Sección:

I. Concurrir diariamente a la oficina de admisión para auxiliar al médico que esté de turno, a recibir y examinar a los pacientes.

II. Recoger todos los días, antes de la hora en que lleguen los médicos al hospital correspondiente, los datos necesarios para formar la historia de los enfermos.

III. Tomar las temperaturas, cuidar de que las vasijas en que se recojan los productos patológicos estén convenientemente

dispuestas, escribir la historia de los enfermos en los libros respectivos, los informes y los partes para la Dirección o para las secciones y llevar un registro del movimiento de enfermos.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones especiales relativas a la Sección de Bacteriología.

Art. 33. Esta sección hará sus trabajos divididos en tres grupos, que son:

I. De estudios generales

II. De estudios especiales.

III. De trabajos accesorios.

Art. 34. Comprenden los estudios generales:

I. El análisis bacterioscópico de los productos recogidos en las Clínicas con el fin exclusivo de diagnosticar, cuando sean enviados en debida forma.

II. La investigación bacteriológica de las enfermedades infecciosas reinantes en el hospital relativo o fuera de él, y la comprobación experimental respectiva hecha en animales.

III. La investigación de los gérmenes existentes en los cadáveres de individuos que habiendo fallecido de una enfermedad infecciosa o supuesta tal, sean o no objeto de un estadio anatómico-patológico.

Art. 35. Los estudios bacteriológicos especiales comprenderán los análisis de los productos recogidos en las clínicas o en los cadáveres de individuos portadores de las afecciones que sean objeto del programa general.

Art. 36. Los trabajos accesorios consisten en:

I. Fotografiar las bacterias que sea interesante estudiar para la historia y descripción de las especies infectantes, acompañándolas de su anotación, que hará constar las condiciones de ejecución de las fotografías, la amplificación y la coloración usada en las mismas y las demás circunstancias útiles para ilustrar las memorias de

las infecciones que estén en estudio.

II. Consignar todos los datos recogidos en las investigaciones bacterioscópicas, bacteriológicas y experimentales en libros especiales arreglados al objeto.

III. Llevar un registro en el que se consignen los datos que proporcionen las clínicas o los médicos del hospital correspondiente, con los resultados obtenidos en la investigación bacterioscópica.

IV. Hacer la comprobación experimental en los animales, siempre que el caso lo requiera.

Art. 37. El Jefe de la sección, desempeñará los trabajos de bacteriología pura, los relativos a los estudios especiales y los conducentes a la Seroterapia y comprobará los estudios y trabajos de los ayudantes adscritos a este departamento.

Art. 38. El primer ayudante tendrá el rango de profesor; recogerá los productos de los enfermos que sean objeto de estudio, para analizar las bacterias que contengan y hacer los estudios bacteriológicos conducentes; hará la mitad de los análisis bacterioscópicos clínicos y ayudará al Jefe de la Sección en los trabajos de estudios especiales.

Art. 39. El segundo ayudante tendrá asimismo el rango de profesor; recogerá los productos de los cadáveres que sean objeto de estudio conforme a los programas, hará su estudio bacteriológico, y ayudará al primer ayudante en los análisis bacterioscópicos clínicos encargándose de la mitad la los que sean enviadas al laboratorio con ese objeto

Art. 40. Los Preparadores ejecutarán las labores que les indique el Jefe de la Sección y los ayudantes; prepararan los medios de cultivo y las soluciones colorantes; vigilarán las temperaturas de las estufas, tomándolas de los animales que estén en observación; cuidarán de los mismos y recogerán sus secreciones urinarias cuando el caso lo requiera, y dirigirán la ejecución de los dibujos e impresiones fotográficas relativas, habiendo dichos dibujos e impresiones por sí mismos si así lo dispone el Director.

Además, colaborarán con los ayudantes 1° y 2° para escribir en los libros respectivos las observaciones y los informes.

Art. 41. Los ayudantes de la sección consignarán en los libros correspondientes todos los datos que recojan por la observación y la experimentación y el resultado de las observaciones bacterioscópicas clínicas.

Art 42. Durante las vacaciones y los días festivos, para no perder los cultivos de las bacterias en estudio o suspender la observación de los animales en experiencia, o la vacunación de los de atinados a la preparación de suero; el personal del laboratorio se turnará, a fin de cuidar de estas labores.

Art 43. Los trabajos del laboratorio se harán de 8 a 12 de la mañana, y en la tarde el personal tendrá cuidado de la buena marcha de las estufas y de hacer las observaciones que requieran los animales sometidos a la experiencia o los destinados a la fabricación de sueros terapéuticos.

Art. 44. Los trabajos se suspenderán los sábados durante una hora para hacer el arreglo y aseo del laboratorio.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones especiales relativas a la Sección de Química Patológica.

Art. 45. La sección de Química Patológica tiene obligación de practicar los trabajos químicos que la Dirección del Instituto haya autorizado.

Art. 46. Las labores de la Sección de Química serán desempeñadas, por ahora, por un Jefe de Sección y dos ayudantes que tendrán la categoría de profesores y deben ser Médicos o Farmacéuticos y haber demostrado conocimientos bastantes en Química.

Art. 47. Los ayudantes harán un inventario de los útiles, aparatos y sustancias del laboratorio, cuidando de su conservación, así como también de la preparación de los reactivos necesarios para la práctica de los trabajos.

Art. 48. Uno de los ayudantes, o los dos, si fuere necesario, nombrados por el Jefe

de la Sección, ocurrirán diariamente al Hospital de San Andrés o a los que lleguen a señalarse al efecto, a fin de que se les designen los trabajos químicos que deben ejecutarse.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones especiales relativas a la Sección de Patología Experimental.

Art. 49. El objeto de esta Sección es efectuar los trabajos de su ramo en relación con los principales fines del Instituto, es decir, estudiar las lesiones y trastornos funcionales provocados experimentalmente en los animales.

Art. 50. Para desempeñar estas labores, la Sección está constituida por un Jefe, un Ayudante Veterinario y un mozo.

Art. 51. Son obligaciones especiales del Ayudante:

I. Cuidar de que los animales destinados a la experimentación, se encuentren siempre convenientemente cuidados y listos para cuando haya necesidad de ellos.

II. Vigilar de una manera inmediata a los animales que se encuentren sometidos a alguna experimentación, teniendo cuidado de observar el estado de su temperatura, pulso, respiración y peso, así como todas las demás manifestaciones que presenten, sin olvidar los ingesta y excreta.

III. Asentar en los libros destinados al efecto, las notas respectivas de cada experiencia y los resultados del examen diario de los animales que estén en observación.

Art. 52. El mismo ayudante desempeñará en la Sección de Bacteriología, las obligaciones siguientes:

I. Sangrar los caballos para recoger suero de cultivo y para utilizarlo cuando hayan sido vacunados.

II. Ayudar al Jefe de la Sección relativa, a hacer las vacunaciones de caballos y animales de mediana talla, con productos bacterianos u otros.

III. Seguir las observaciones de los animales vacunados, tomando con regularidad

sus temperaturas.

IV. Ayudar al Jefe de la Sección correspondiente en los experimentos sobre animales de mediana talla, como perros, cabras, etc., y hacer las autopsias de ellos cuando sea necesario.

CAPÍTULO X.

Disposiciones especiales relativas a la Sección de Anatomía Patológica.

Art. 53. La Sección de Anatomía Patológica tiene por objeto efectuar los estudios prácticos de su ramo, tanto en lo tocante al programa general del Instituto, como en lo que se refiere a sus programas particulares.

Art. 54. Para desempeñar sus labores, la Sección dispone del personal siguiente:

Un Profesor Anatomo-patologista, Jefe de la Sección.

Dos Profesores Anatomo-patologista ayudantes.

Un Preparador de piezas anatómicas.

Dos dibujantes y escribientes.

Un mozo.

Art. 55. Son obligaciones especiales del Jefe de la Sección:

I. Desempeñar las disposiciones de este servicio que les sean dadas por el Director.

II. Designar las piezas anatómicas que deban conservarse en el Instituto y las que han de remitirse al Museo de la Escuela Nacional de Medicina, así como las preparaciones histológicas respectivas.

Art. 56. Son obligaciones de los Profesores ayudantes:

I. Ejecutar las autopsias y estudios anatómicos necesarios para formar el contingente de la sección en el programa general.

II. . Ejecutar los trabajos del programa particular de la sección que les sean confiados por el Jefe de ella.

III. Consignar por escrito en los libros el resultado de las autopsias, estudios histo-

lógicos, etc., que hubieren ejecutado, comprendiendo la descripción de las piezas recogidas en el cadáver.

IV. Preparar todos los reactivos, materias colorantes, etc., necesarios para los estudios de Anatomía Patológica, cuidando de que nunca falten en la sección.

Art. 57. Son obligaciones del Preparador:

I. Recoger y conservar las piezas anatómicas que le fueren entregadas.

II. Formar el catálogo de dichas piezas conforme a las descripciones asentadas en los libros de autopsias por los anatomo-patologistas.

III. Remitir mensualmente, a la Escuela Nacional de Medicina, las piezas patológicas no necesarias en el Instituto para los estudios de programa o para la clase de Anatomía Patológica, y cuidar de que vayan convenientemente marcadas y registradas en catálogos.

IV. Rendir mensualmente al Jefe de la Sección, informe escrito por duplicado de sus trabajos.

V. Hacer las preparaciones anatómicas que le fueren encomendadas por el Director o por el Jefe de la Sección.

VI. Preparar las soluciones y reactivos necesarios para sus labores.

VII. Cuidar de que las piezas patológicas conservadas en el Instituto, se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y aseo.

Art. 58. Son obligaciones de los dibujantes y escribientes:

I. Hacer los dibujos, escritos y demás trabajos que les fueren encomendados por el Jefe de la Sección.

II. Coleccionar los dibujos hechos en la sección, cuidando de que se conserven en buen estado, y llevar nota de ellos con sus respectivas explicaciones, para poder aprovecharlos en caso necesario.

III. Dar al Jefe de la Sección informe

mensual, escrito por duplicado, de los trabajos que hubieren hecho.

IV. Conservar ordenadamente las comunicaciones, informes y demás documentos de la sección.

V. Hacer la parte de inventario que les corresponda.

Art. 59. Uno de los escribientes debe tener conocimientos en fotografía y desempeñar, por consiguiente, los trabajos de este ramo que, de acuerdo con el Director del Instituto, podrá encomendarle el Jefe de la Sección, dejando bajo su responsabilidad los útiles, aparatos y substancias que se le confían.

CAPÍTULO XI.

De los programas.

Art. 60. Todos los trabajos científicos del Instituto deben sujetarse a un plan uniforme.

Art. 61. Los programas de trabajo serán: uno general que comprenda todas las secciones hasta donde fuere posible y otro particular de cada sección. Los programas particulares durarán el tiempo necesario para terminar el estudio de que se trate, procurando que no pase de un año.

Art. 62. Los programas serán presentados en proyectos formados por comisiones. El Director y los Jefes de Sección formarán la comisión del proyecto del programa general y los profesores de cada Sección, presididos por su Jefe, harán los proyectos de programas particulares para su sección correspondiente, los cuales serán remitidos con toda oportunidad a la Dirección para lo que haya lugar.

Art. 63. Estos proyectos, después de discutidos y aprobados por la Junta que presidirá el Director, se harán conocer a los empleados del Instituto, de la manera que la Dirección juzgue conveniente.

Art. 64. Procurarán los Jefes de Sección no aglomerar trabajos incompatibles entre sí, y cuidarán de que todo estudio sea llevado hasta su terminación de la manera más eficaz, no abandonándolo sino cuando se

pueda dar por concluido, sean cuales fueren sus resultados.

Art. 65. Todos los empleados harán las anotaciones diarias de las labores que desempeñen, dando cuenta a sus jefes respectivos de los resultados que obtengan y sujetándose en todo a los programas o a las órdenes verbales de los Jefes de Sección.

CAPÍTULO XII.

De las Juntas.

Art. 66. El personal del instituto se reunirá para formar juntas generales o particulares, ordinarias o extraordinarias.

Art. 67. Las juntas generales ordinarias se verificarán el día último de cada línea o el siguiente cuando aquél fuere festivo. En estas juntas se observará el orden siguiente:

I. Lectura del acta.

II. Lectura de los informes mensuales hechos por los Jefes de Sección, en cuanto a los trabajos ejecutados en el mes próximo pasado en su sección respectiva.

III. Lectura de un trabajo científico del empleado a quien le toque en turno que formará el Director. De esta obligación están exceptuados los ayudantes que sean alumnos de la Escuela N. de Medicina.

Art. 68. El Secretario del Instituto recogerá los originales de los informes y del trabajo leído en turno.

Art. 69. A estas juntas deberán concurrir el Director, los Jefes de Sección, los empleados superiores y el Secretario del establecimiento.

Art. 70. En vista de los informes, el Directos podrá hacer las indicaciones que creyere convenientes para la prosecución de los trabajos.

Art. 71. Las juntas generales extraordinarias serán citadas por la Dirección cuando fueren necesarias, y a ellas concurrirá el mismo personal que a las generales ordinarias

Art. 72. Las juntas particulares ordinarias serán formadas por cada Jefe de Sec-

ción con sus ayudantes respectivos para formar el proyecto de programas particulares de dicha Sección.

Art. 73. Las juntas particulares extraordinarias se reunirán o por iniciativa de la Dirección o de los Jefes, de acuerdo con la Dirección, siempre que algún asunto especial así lo exija.

Art. 74. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deben ser presididas por el Director, o, en su defecto, por el Jefe de Sección más antiguo; a todas las generales debe concurrir Secretario del Instituto, el cual tendrá voz, pero no voto.

Art. 75. Las resoluciones se tomarán por votación económica, nominal o de escrutinio secreto, según la importancia del asunto. En caso de empate resolverá el voto de calidad del presidente del establecimiento.

Art. 76. Todas las juntas tendrán una duración máxima de dos horas, Cuando este tiempo no fuere suficiente para terminar el objeto de la Junta, se aplazará para otro día o se prolongará la sesión si la Junta consintiere en ello.

CAPÍTULO XIII.

De las publicaciones.

Art. 77. El Instituto debe tener su periódico, el cual estará encargado de dar a conocer la marcha del establecimiento, haciendo públicos los trabajos científicos que llevar a cabo. De esto periódico se remitirán ejemplares a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, a los periódicos y a las sociedades científicas.

Art. 78. En el periódico se publicarán los programas generales y particulares, los informes mensuales, las actas de las sesiones, las lecturas de turno, la memoria anual del Director y todos los trabajos científicos hechos por los empleados, siempre que a juicio de la Dirección o de una comisión nombrada por ella, sean dignos de darse a luz.

Art. 79. También se publicarán en el periódico todas las disposiciones, circulares,

etc., que a juicio de la Dirección sea conveniente hacer conocer por este medio.

Art. 80. Para la redacción de estas publicaciones habrá una comisión de estilo compuesta del Director y de dos personas más, que serán nombradas por él anualmente.

Art. 81. Los autores de los trabajos son los únicos responsables de las ideas vertidas en ellos.

Art. 82. Las publicaciones recibidas en canje se pondrán a disposición del Director y de los empleados, los cuales las podrán consultar en el establecimiento y de ninguna manera fuera de él.

Art. 83. Se procurará formar una biblioteca especial del Instituto con los libros y publicaciones apropiados a los fines de la Institución.

CAPÍTULO XIV.

Distribución del tiempo.

Art. 84. Con excepción de los domingos y fiestas nacionales, así como del período de vacaciones, y sin perjuicio de lo dispuesto por artículos especiales de este Reglamento, todos los demás días del año son útiles para el trabajo desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde.

Art. 85. Los empleados deben concurrir el número de horas indispensables para dar cumplimiento a los trabajos de los programas; pero por lo menos asistirán tres horas diarias los de las Secciones de Anatomía Patológica y Clínica, y cuatro en la mañana los de Bacteriología, Química y Patología experimental, que además utilizarán las restantes del día en relación con las necesidades de su servicio.

Art. 86. Los ayudantes de las diferentes Secciones concurrirán todo el tiempo marcado en el artículo anterior, y además el extraordinario que sus respectivos jefes les designen, siempre que así lo juzguen conveniente para el buen desempeño de las labores que sean objeto de los programas

Art. 87. Los trabajos del instituto se suspenderán en las épocas en que se sus-

pendan los de la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 88. Si en estos períodos, o durante un día festivo, hubiere que seguir alguna observación o experiencia importante que haya quedado pendiente, se turnarán para hacerla las ayudantes de la Sección correspondiente de la manera que disponga el Jefe, de acuerdo con la Dirección.

CAPÍTULO XV.

De los premios y de las penas.

Art. 89. Se estimulará a los empleados del Instituto que observen fielmente las prescripciones reglamentarias y tengan decidido empeño por el cumplimiento de sus respectivos encargos, haciendo constar el hecho en las actas de las juntas

Art. 90. La Secretaría de Justicia e Instrucción Pública concederá un diploma honorífico al empleado que concurra con puntualidad, desempeñe todas sus labores y presente en el curso de los primeros cinco años de prestar sus servicios en el establecimiento, diez memorias originales extraordinarias, de notoria importancia.

Art. 91. Si el tiempo de servicios fuere doble, lo mismo que el de las memorias, y tanto aquél como éstas tuvieren los requisitos marcados en el artículo anterior, o si el empleado hiciere algún descubrimiento importante que signifique un positivo adelanto para la ciencia, siempre que esté comprendido en el plan de estudios del establecimiento, el Director propondrá a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública conceda a aquél una medalla acompañada de un diploma.

Art. 92. Para tratar de los asuntos señalados en los artículos anteriores el Director citará a junta general extraordinaria, a la cual no concurrirá el empleado cuyos méritos trate de recompensar.

Art. 93. Las faltas de cumplimiento de las prescripciones contenidas en este Reglamento serán castigadas con extrañamientos privados o públicamente, multas, suspensiones temporales o expulsión del establecimiento

Art. 94. Los extrañamientos serán hechos por el Director en lo privado cuando se trate de pequeñas faltas de cumplimiento en el programa. Cuando las faltas revistan mayor gravedad o haya, reincidencia, la reprensión será hecha en presencia de los demás empleados.

Art. 95. Los Jefes podrán hacer reconvencciones o extrañamientos privados a los empleados de su sección cuando se trate de pequeñas faltas; en las de importancia deben dar cuenta al Director.

Art. 96. Las multas serán impuestas para castigar las faltas de asistencia del modo que sigue:

Mensualmente se dividirá el número de horas de asistencia obligatoria por la cantidad que importe el honorario respectivo; el cociente será la multa por cada hora de falta de asistencia. En cada quincena el Administrador hará el rebajo correspondiente en vista de los datos escritos que reciba de la Dirección.

Art. 97. La repetición de faltas de cumplimiento en los trabajos del programa, y las faltas de subordinación serán castigadas con suspensión en el servicio del empleo, y supresión de los honorarios, hasta por tres meses, o con destitución, previa consulta de la Dirección a la Secretaría de Justicia e Instrucción pública, para la aplicación de una u otra pena.

Art. 98. Solamente serán penadas las faltas de asistencia no justificadas. Se considerarán justificadas las que provengan de enfermedades o de licencia concedida por la Dirección o de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

Art 99. Las faltas no justificadas de lectura de turno serán castigadas con una multa equivalente a la falta de asistencia a la junta, y una consignación especial del hecho en el acta respectiva.

Transitorios.

Art. 1. Los dos cargos de Secretario y Administrador serán desempeñados, por ahora, por una sola persona.

Art. 2. Este Reglamento empezará a regir el día 1° de Diciembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 18 de Noviembre de 1899.- *Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Noviembre de 1899.- *J. Baranda.- Al Ciudadano Director del Instituto Patológico.*

(Diario Oficial de 27 de Noviembre de 1899).

Noviembre 25.- Reglamento de la ley de Beneficencia Privada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el Decreto de 5 de Junio último, ha tenido a bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA LEY DE BENEFICIENCIA PRIVADA.

Art. 1. La Junta de beneficencia privada se compondrá de un Presidente y dos Vocales.

Art. 2. La Junta será auxiliada en sus labores por un Abogado Defensor de la beneficencia privada y por un Secretario, quienes tendrán los deberes y atribuciones que este Reglamento determina.

Art. 3. La Junta puede resolver integra o con dos de sus miembros: en el primer caso decidirá el voto de la mayoría; en el segunde es indispensable el parecer unánime de los dos concurrentes.

Art. 4. Puede también resolver uno de los miembros de la Junta cuando esté de turno, sobre los puntos de trámite, asuntos de poca importancia o de suma urgencia.

Las resoluciones relativas al último punto necesitan la ratificación de la Junta para que tengan el carácter de definitivas.

Art. 5. El Reglamento interior de la Junta fijará los días en que deba constituirse y la forma y tramitación en el despacho de los negocios, sujetándose a las bases que establecen los artículos siguientes.

Art. 6. Además de los días que se designen para las sesiones ordinarias, la Junta se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que para ello fuere convocada por cualquiera de sus miembros.

Art. 7. Los acuerdos de la Junta se firmarán por los concurrentes a ella y por el Secretario, y se comunicarán por este último.

Art. 8. La Junta hará estudiar por el Abogado Defensor, las solicitudes de constitución de las asociaciones y fundaciones para el efecto de acreditar:

I. Si se han llenado en cada caso los requisitos exigidos por la ley de beneficencia privada.

II. Si la asociación o fundación es contraria a las leyes, a la moral, a las buenas costumbres, a la higiene o a las disposiciones de policía.

III. Si es de utilidad pública.

Art. 9. Las asociaciones y fundaciones constituidas con anterioridad a la ley que soliciten sujetarse a ella, además de los requisitos exigidos por la misma ley, deberán ser visitadas, y el acta de visita y el informe del visitador se agregarán a los documentos presentados con el memorial respectivo, para que en vista de todos esos datos la Junta expida o niegue la declaración que se solicite.

Art. 10. Si la resolución que recaiga en la solicitud, ya sea que se trate de instituciones anteriores o posteriores a la expedición de la ley, fuere negativa, la Junta comunicará al interesado los motivos en que se funde, para que si estuviere en sus

facultades remueva los obstáculos que se le indiquen; si la resolución fuere afirmativa se mandará protocolizar en los términos que previene la ley, se comunicará a la Secretaría de Gobernación y se expedirá al interesado la constancia correspondiente.

Art. 11. Las fundaciones o asociaciones que hayan obtenido de la Junta la declaración de quedar constituidas conforme a la ley de beneficencia privada, tienen el deber de presentar sus estatutos dentro de un plazo de dos meses, para que la expresada Junta los apruebe o indique las modificaciones que estime convenientes.

Art. 12. Las asociaciones y fundaciones no gozarán de las franquicias y prerrogativas que la ley les concede hasta que obtengan la aprobación de los estatutos, pero sí quedarán sujetas a todas las obligaciones que la misma ley les impone desde la fecha de la declaración.

Art. 13. Los estatutos aprobados no pueden adicionarse o modificarse sino con autorización de la Junta.

Art. 14. Luego que la Junta tenga noticia de que una institución de beneficencia privada legalmente constituida, carece de patrono accidental o definitivamente, nombrará la persona que deba sustituirlo, si en los documentos relativos a la constitución no se designa especial y detalladamente quién debe ser el sucesor. En este último caso proveerá lo conveniente a la sustitución en la forma que al efecto se haya designado por los benefactores.

Art. 15. Al hacer la Junta el nombramiento de patrono fijará la remuneración que éste deba percibir, la cual será proporcionada a la riqueza de la fundación y a la clase de servicios que deban prestarse.

Art. 16. Siempre que haya demora en la presentación del patrono por contienda judicial o por cualquiera otra causa la Junta nombrará un administrador provisional para que los bienes de la fundación no queden abandonados o suspenda la ejecución de las obras en que consista.

Art. 17. La Junta puede exigir caución a

los patronos y administradores nombrados por ella cuando lo estime necesario.

Art. 18. La Junta ordeñará la práctica de una visita siempre que tuviere motivo para creer: que hay irregularidad en la administración de los bienes de un establecimiento sujeto a su vigilancia, que no se ha cumplido con los preceptos de la ley de beneficencia privada, que se ha variado el objeto de la institución, que se ha realizado alguno de los casos previstos en los arts. 51 y 53 de la citada ley o de los mencionados en la fracción II del art. 8º de este Reglamento.

Art. 19. Esta diligencia se verificará por uno de los Vocales, por el Defensor o por un comisionado especial asistido del Secretario y de un escribiente. El visitador llevará siempre una orden firmada por el Presidente de la Junta que autorice sus procedimientos ante el administrador o patrono del establecimiento.

Art. 20. En caso de resistencia, el visitador pedirá directamente auxilio a la autoridad política y ésta le impartirá el que fuere necesario a efecto de que se verifique la visita.

Art. 21. Si la institución que debe visitarse, estuviere administrada por el mismo fundador o por alguno de los socios, no se examinarán los libros ni los documentos que se refieran a la contabilidad; el visitador se limitará a cerciorarse de si hay alguna infracción de ley, si se verifican actos contrarios a la moral, a las disposiciones de higiene y policía o si ha perdido el establecimiento su carácter de utilidad pública.

Art. 22. Si la administración estuviese a cargo de un patrono sucesor del fundador o de los socios, la visita puede extenderse a la contabilidad, en cuyo caso se exigirán los libros a que se refiere el art. 86 de la ley, se practicará un corte de caja comprobando la existencia, se revisarán las operaciones aritméticas y se exigirá la justificación de las partidas asentadas.

Art. 23. La persona responsable de la administración tiene el deber de dar todas las explicaciones necesarias, de presentar los justificantes que se le pidan y de patentizar

el estado de la caja; su resistencia al cumplimiento de cualquiera de esos deberes se considerará por las autoridades como presunción de fraude.

Art. 24. Si de la visita que se practique resultan, a juicio del visitador, sospechas fundadas de la comisión de algún delito de cualquier género que sea, consignará desde luego a los presuntos responsables a la autoridad judicial y dictará las órdenes necesarias para evitar provisionalmente la acefalía del establecimiento o la interrupción de los servicios a que esté destinado.

Art. 25. La Junta fijará las reglas a que deba sujetarse el visitador en sus procedimientos de investigación y le dará las instrucciones que estime oportunas.

Art. 26. De toda visita que se practique se levantará un acta que deben firmar los que a ella estuvieren presentes; y si alguno de ellos no quisiere o no supiere hacerlo, se anotará esa circunstancia con la debida especificación. Esta acta se presentará a la Junta con un informe del visitador y servirá de base a sus resoluciones definitivas.

Art. 27. De todas las actas de visita que ameriten una providencia coercitiva o represiva se remitirá copia a la Secretaría de Gobernación.

Art. 28. Cuando los bienes destinados a una institución por el fundador, por los socios, por donación entre vivos o por cláusula testamentaria sean raíces y no estén comprendidos en la excepción del art. 13 de la ley, la Junta exigirá que se rematen dentro de tres años contados desde la fecha de la constitución o de las escrituras de donación o partición en su caso.

Art. 29. El remate se verificará en almoneda pública, ante la autoridad judicial correspondiente, con las formalidades establecidas por la ley para la enajenación de bienes de menores. En este caso las funciones del Ministerio Público serán desempeñadas por el Abogado Defensor de la beneficencia privada.

Art. 30. Si tres meses antes de vencerse el plazo de los tres años el patrono

de la institución no hubiese procedido a la venta, de los bienes a que se refieren los dos artículos anteriores, la promoverá judicialmente el Abogado Defensor, aun sin instrucciones de la Junta.

Art. 31. Luego que la Junta tenga noticia de que se ha realizado alguno de los casos indicados en el art. 51 de la ley, mandará practicar una visita al establecimiento respectivo, y si de ella resulta comprobado que el objeto de la institución es ya incompatible con las necesidades sociales, inútil para remediarlas, o que los fondos de que dicha institución dispone son insuficientes para llenar su objeto, hará de ello la declaración correspondiente y la comunicará a la Secretaría de Gobernación con el informe y documentos que la justifiquen.

Art. 32. En el informe se hará mérito de las determinaciones que los socios o fundadores hayan dictado respecto de la inversión que deba darse a los bienes en los casos mencionados en el artículo anterior. Si no hubiere tales determinaciones, así se hará constar en el informe.

Art. 33. Aprobada por la superioridad la declaración de la Junta se comunicará a los patronos o administradores para que manifiesten su conformidad o expongan las consideraciones que en su concepto funden la subsistencia del establecimiento.

Art. 34. Si no obstante las alegaciones del patrono se insistiere en extinguir la fundación, dicho patrono puede impugnar ante los tribunales la resolución de la Junta.

Art. 35. Si la sentencia definitiva de la autoridad judicial confirmase la resolución de la Junta y hubiese cláusula especial en las actas constitutivas o disposiciones del fundador sobre la nueva forma que deba darse a la institución o la manera de invertir los bienes, la Junta vigilará el exacto y fiel cumplimiento de la voluntad de los benefactores y hará todas las gestiones judiciales o extra judiciales que estime necesarias hasta cerciorarse de que se ha verificado con toda exactitud.

Art. 36. Si no hubiere determinación alguna de los fundadores y el objeto de la

institución llegare a ser incompatible con las nuevas exigencias sociales, inútil para satisfacerlas o los bienes llegaren a ser insuficientes para su objeto, la Junta fijará un plazo al administrador o patrono para que dentro de él presente un proyecto de reformas que haga la institución adaptable a las necesidades de la época, en la forma y con el fin que sean más análogas la voluntad del fundador o fundadores.

Art. 37. La Junta puede aceptar, modificar o desechar el proyecto y formar otro que llene las condiciones del artículo anterior.

Art. 38. Aceptado el proyecto definitivo de reformas y previa la aprobación de la Superioridad, recabada por conducto de la Secretaría del ramo, se procederá a su ejecución bajo la vigilancia o la dirección de la Junta.

Art. 39. En los casos provistos por los artículos 51 y 52 de la ley, si no hubiere disposición alguna relativa de los socios o fundadores, la Junta dará aviso oportuno a la Secretaría de Gobernación para que recoja los bienes y los invierta en la beneficencia pública.

Art. 40. Respecto de los actos de beneficencia privada que no constituyan una fundación, como las herencias y legados que deban repartirse entre los pobres, la aplicación de determinados bienes a una obra de caridad, de instrucción o de un establecimiento de beneficencia privada legalmente constituido, y demás de carácter transitorio a que se refieren los arts. 2º y 61 de la ley, la Junta vigilará la exacta ejecución de la voluntad de los donatarios o testadores ya directamente, ya por conducto del Abogado Defensor ante la autoridad judicial.

Art. 41. La Junta nombrará los delegados que deban desempeñar sus funciones en los territorios de Tepic y de la Baja California, remitiéndoles las instrucciones y reglamentos que estime necesarios.

Art. 42. La Junta rendirá un informe al Ejecutivo el día último de cada año fiscal, pormenorizando el número de instituciones constituidas conforme a la ley, el objeto a que

cada una de ellas esté destinada, el estado en que se encuentran, las gestiones que haya hecho para fomentar la beneficencia privada y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones testamentarias que a ella se refieran, las juntas de caridad establecidas, las principales resoluciones que haya dictado en el ejercicio de su encargo y todo lo que estime conducente al conocimiento de sus labores en el ejercicio de que se trate.

Art. 43. La Junta podrá dictar medidas coercitivas e imponer penas correccionales, que en ningún caso podrán exceder de cien pesos, para hacer efectivas sus determinaciones.

Art. 44. Las atribuciones y deberes del Abogado Defensor de la beneficencia privada son:

I. Concurrir a las sesiones cuando para ello fuere requerido.

II. Informar de palabra o por escrito sobre el estado de los negocios de su cargo.

III. Dictaminar en los negocios que la Junta designe.

IV. Visitar los establecimientos e instituciones de beneficencia privada en la forma prevenida por este Reglamento.

V. Promover ante los Tribunales todas las gestiones necesarias, a fin de que los albaceas y ejecutores de las disposiciones testamentarias cumplan exactamente las que se refieren a la beneficencia privada.

VI. Defender la validez de las cláusulas de los testamentos, mencionadas en el art. 60 de la ley.

VII. Promover ante las autoridades administrativas cuanto crea conveniente a los intereses de la beneficencia privada.

VIII. Intervenir en los remates de bienes raíces y promoverlos en el caso de art. 30 de este Reglamento.

IX. Obsequiar las instrucciones que la Junta le comunique.

Art 45. La personalidad del Abogado de tensor se acreditará con su nombramiento.

Art. 46. Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta:

I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y levantar el acta pormenorizada de cada una de ellas en el libro correspondiente.

II. Cuidar de que las actas queden autorizadas con las firmas de los individuos de la Junta y de la suya propia.

III. Llevar un libro de Acuerdos en que se asienten todas las resoluciones de la Junta suscritas por uno de sus miembros y por él.

IV. Comunicar dichas resoluciones a quien corresponda.

V. Llevar la correspondencia oficial y particular de la Junta.

VI. Formar el archivo de los expedientes y documentos de la beneficencia privada.

VII. Concurrir a las diligencias cuya práctica ordene la Junta y levantar las actas respectivas.

VIII. Exigir los cortes de caja que no remitan los establecimientos de beneficencia privada constituidos conforme a la ley.

Art. 47. El Secretario tendrá, además, los deberes que la Junta designe en su reglamento interior.

Art. 48. El Secretario formará un expediente relativo a cada asociación o fundación con el memorial y documentos a que se refieren los arts. 20 y 24 de la ley; a dicho expediente agregará el acta de visita, los cortes de caja y las demás constancias relativas a una institución.

Art. 49. El Ejecutivo nombrará al Abogado Defensor y al Secretario, y fijará la remuneración que les corresponda. Proveerá igualmente a los demás gastos que fueren necesarios para la ejecución de la ley y del Reglamento de la beneficencia privada.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veinticinco de

Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- Libertad y Constitución. México, Noviembre 25 de 1899.- *G Cosío.- Al...*

(Diario Oficial de 25 de Noviembre de 1899).

Noviembre 25.- Reglas para la exacta aplicación del art. 850 de la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Departamento de Estado Mayor.- Circular núm. 243.

Para la exacta aplicación del art. 850 de la Ordenanza General del Ejército, el Presidente de la República se ha servido disponer, que conforme al espíritu de la Circular económica de esta Secretaría de 24 de Abril de 1897, se observen los principios siguientes:

1. Cuando un Jefe u Oficial fuere atacado de enfermedad de carácter agudo que lo inhabilita para el servicio, el Jefe de quien dependa, al recibir el aviso correspondiente, podrá desde luego concederle hasta ocho días, ya sea para su completa curación o para que el médico que lo atienda pueda formarse juicio de la naturaleza y desarrollo de dicha enfermedad, y así opinar sobre el empleo que le sea necesario para ese objeto.

2. Si el médico opinase que el paciente necesita mayor tiempo para su curación, éste solicitará la licencia respectiva que previene el art. 850 de la ordenanza; y si por la urgencia o distancia se previere que la resolución de esta Secretaría no llegare en tiempo oportuno, los Jefes de que trata el mismo artículo la concederán dando aviso a esta propia Secretaría para su aprobación; por consiguiente, la licencia ya sea concedida por el Jefe o por esta Secretaría, se contará su uso desde el día siguiente al en que termina el permiso de ocho días dado por el referido

Jefe.

3. Cuando una enfermedad no inhabilitante para el servicio al interesado y la licencia sea para emprender su curación, ésta se contará desde el día en que, según el art. 843 de la Ordenanza, dé aviso de usarla.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México. Noviembre 25 de 1899.- Berriozábal.- Al...

(Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Ley de enseñanza para el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- México.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1° de Junio de 1897, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE ENSEÑANZA

PARA EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

Art. 1. Se establecen en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación los estudios de Profesor de Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Arpa, Flauta, Trompa, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Cornetín, Trombón de cañas, Piano, Órgano y Canto, así como las de Compositor, Ejecutante, Cantante y Actor Dramático.

Art. 2. Para Profesor de Violín los estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical.

Primer año de Solfeo.

Primer año de Gráfica Musical.

Primer año de Francés.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.

Segundo año de Solfeo.

Segundo año de Gráfica Musical.

Segundo año de Francés.

Tercer curso

Primer año de Violín.

Curso teórico-práctico de Dictado Musical.

Primer año de Piano.

Italiano.

Cuarto curso.

Segundo año de Violín.

Segundo año de Piano.

Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).

Asistencia a clases de Física.

Quinto curso.

Tercer año de Violín.

Tercer año de Piano.

Armonía.

Orfeón y coros con acompañamiento (con examen colectivo).

Asistencia a clases de Historia Natural en lo relativo a elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Sexto curso.

Cuarto año de Violín.

Instrumentación.

Acústica y sus aplicaciones a la Música.

Psicología elemental en lo relativo al estudio de la imaginación, las emociones y las pasiones.

Historia General.

Séptimo curso.

Quinto año de violín

Ejecución graduada de obras selectas para Violín.

Contrapunto y Fuga.

Primer año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo)

Historia Patria.

Octavo curso.

Sexto año de Violín.

Historia Crítica y Filosófica de la Música.

Segundo año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Primer año de Orquesta (con examen colectivo).

Ejecución graduada de obras selectas para Violín.

Noveno curso.

Séptimo año de Violín.

Teorías generales de estética y sus aplicaciones a la Música

Principios generales de Pedagogía y sus aplicaciones a la enseñanza de la Música.

Segundo año de Orquesta (con examen colectivo).

Ejecución de Conciertos para Violín.

Art. 3. Para Profesor de Viola, Violoncelo, Contrabajo, Arpa, Flauta, Trompa, Oboe, Clarinete, Fagot, Trompeta, Cornetín o Trombón de Cañas, los estudios serán los mismos que acaban de especificarse, substituyendo el Violín con esos instrumentos respectivamente.

Art. 4. Los ejecutantes de cada uno de los instrumentos antes dichos, cursarán las asignaturas expresadas hasta terminar el octavo curso, con excepción de Instrumentación, Contrapunto y Fuga, Física e Historia Natural.

Art. 5. Para Profesor de Piano los

estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical

Primer año de Solfeo.

Primer año de Gráfica Musical.

Primer año de francés.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.

Segundo año de Solfeo.

Segundo año de Gráfica Musical,

Segundo año de francés.

Tercer curso.

Primer año de Piano.

Italiano.

Curso teórico-práctico de Dictado Musical.

Orfeón y coros con acompañamiento (con examen colectivo.)

Cuarto curso.

Segundo año de Piano.

Armonía.

Orfeón y Coros con acompañamiento (con examen colectivo).

Asistencia a clases de Física.

Quinto curso.

Tercer año de Piano.

Armonía aplicada al Piano.

Acústica y sus aplicaciones a la Música.

Asistencia a clases de Historia Natural en lo relativo a Elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Sexto curso.

Cuarto año de Piano.

Contrapunto y Fuga.

Historia General.

Psicología elemental en lo relativo a la imaginación, las emociones y las pasiones.

Séptimo curso.

Quinto año de Piano, instrumentación.

Ejecución graduada de obras selectas para Piano.

Primer año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Historia Patria.

Octavo curso.

Sexto año de Piano

Historia Crítica y Filosófica de la Música.

Ejecución graduada de obras selectas para Piano

Segundo año de Música de Cámara y de conjuntos diversos (con examen colectivo).

Noveno curso.

Séptimo año de Piano

Teorías Generales de Estética y sus aplicaciones a la música.

Principios generales de Pedagogía y sus aplicaciones a la enseñanza de la Música,

Ejecución de conciertos para Piano.

Art. 6. Los ejecutantes de Piano cursarán las asignaturas expresadas en el artículo que precede hasta terminar el octavo curso, con excepción de Instrumentación y Contrapunto y Fuga, Física e Historia Natural; pero para obtener su diploma, deberán ejecutar un Concierto de Piano.

Art. 7. Los alumnos que quieran ser Profesores de Órgano, efectuarán durante los cuatro primeros años los mismos estudios prescritos para el Profesor de Piano, y enseña los que a continuación se expresan:

Quinto curso.

Primer año de Órgano.

Armonía, escritura y análisis de ejercicios de Bajo Cifrado

Asistencia a clases de Historia Natural, en lo relativo a elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Sexto curso.

Segundo año de Órgano.

Armonía.

Acústica y sus aplicaciones a la Música

Psicología elemental, en lo relativo a imaginación, emociones y pasiones.

Séptimo curso.

Tercer año de Órgano.

Estudio del acompañamiento aplicado al Órgano.

Música de Conjuntos diversos y de Orquesta (con examen colectivo).

Historia General.

Octavo curso.

Cuarto año de Órgano.

Teorías generales de Estética y sus aplicaciones al Arte Musical.

Contrapunto y Fuga.

Ejecución graduada de obras selectas para Órgano.

Historia Patria.

Noveno curso.

Quinto año de Órgano

Estudio especial de la improvisación.

Historia crítica y filosófica de la Música.

Principios generales de Pedagogía y sus aplicaciones a la enseñanza de la Música.

Ejecución de Conciertos para Órgano.

Art. 8. Para Profesor de Canto, los estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical.

Primer año de Solfeo.

Primer año de Gráfica Musical.

Primer año de Francés Asistencia a clases de Física.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.

Segundo año de Solfeo.

Segundo año de Gráfica Musical.

Segundo año de francés.

Asistencia a clases de Historia Natural, en lo relativo a elementos de Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Tercer curso.

Primer año de Canto.

Primer año de Piano.

Primer año de Orfeón y Coros (con examen colectivo).

Italiano.

Historia General

Cuarto curso.

Segundo año de Canto.

Segundo año de Piano.

Segundo año de Orfeón y coros (con examen colectivo).

Historia Patria.

Acústica y sus aplicaciones a la Música, y estudio especial de los órganos vocales y de su higiene.

Quinto curso.

Tercer año de Canto.

Tercer año de Piano.

Declamación.

Indumentaria y estudio de las costumbres y ceremonial de cada época.

Historia Crítica y Filosófica de la Música.

Sexto curso.

Cuarto año de Canto.

Teorías generales de Estética y sus aplicaciones al Arte Musical.

Principios Generales de Pedagogía y sus aplicaciones a la enseñanza de la Música.

Pruebas prácticas lírico-teatrales en la escena.

Psicología elemental en lo relativo a imaginación, emociones y pasiones.

Art. 9. Los estudios obligatorios del Cantante serán los anteriores hasta terminar el quinto curso, con excepción de Física e Historia Natural; pero deberán hacer el curso de pruebas prácticas lírico-teatrales en la escena.

Art. 10. Para Compositor se harán los siguientes estudios:

Primer curso.

Primer año de Teoría Musical.

Primer año de Solfeo.

Primer año de Gráfica Musical.

Primer año de Francés.

Segundo curso.

Segundo año de Teoría Musical.

Segundo año de Solfeo.

Segundo año de Gráfica Musical,

Segundo año de Francés.

Asistencia a clases de Aritmética y Álgebra.

Tercer curso.

Primer año de Piano.

Italiano.

Curso teórico-práctico de Dictado Musical.

Primer año de Orfeón y coros (con examen colectivo).

Asistencia a clases de Física.

Cuarto curso.

Segundo año de Piano.

Segundo año de Orfeón (con asistencia voluntaria).

Primer año de Armonía, y escritura y análisis de ejercicios de Bajo Cifrado.

Acústica aplicada a la Música y estudio

de los órganos vocales y de su higiene.

Asistencia a clases de Historia Natural en lo relativo a Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Quinto curso.

Tercer año de Piano.

Segundo año de Armonía.

Contrapunto y Fuga.

Geografía General.

Sexto curso.

Cuarto año de Piano.

Instrumentación.

Teorías generales de Estética y sus aplicaciones al Arte Musical.

Historia General.

Séptimo curso.

Análisis y Crítica de obras musicales selectas.

Estudio teórico-práctico de Composición en sus diferentes formas, terminando con pruebas prácticas de Composición.

Historia Crítica y Filosófica de la Música.

Psicología elemental en lo relativo a la imaginación, las emociones y las pasiones.

Historia Patria.

Art. 11. Para Actor Dramático, los estudios serán los siguientes:

Primer curso.

Ejercicios de Elocución y redacción.

Declamación.

Primer año de francés.

Geografía General.

Segundo curso.

Ejercicios prácticos y reglas fundamentales de Literatura.

Historia General.

Segundo año de Francés.

Práctica del Drama en la escena.

Asistencia a clases de Física.

Tercer curso.

Primer año de Análisis crítico de producciones dramáticas selectas.

Práctica del Drama en la escena.

Asistencia a las clases de Historia Natural en lo relativo a Anatomía y Fisiología del cuerpo humano.

Historia Patria.

Cuarto curso.

Indumentaria y estudio de las costumbres características de cada época, sobre todo en lo concerniente a ceremonial.

Segundo año de análisis crítico de producciones dramáticas selectas.

Psicología Elemental en lo relativo a la imaginación, las emociones y las pasiones.

Práctica de la Tragedia en la escena.

Art. 12. Para Actor Cómico, los estudios serán los prescritos para el Actor Dramático; pero se sustituirá la práctica del Drama y de la Tragedia por el de la Comedia, y el Análisis crítico de producciones dramáticas selectas por Análisis crítico de comedias selectas.

Art. 13. Las inscripciones se harán del 15 de Diciembre al 2 de Enero, y podrá prorrogarse este plazo discrecionalmente por el Director, hasta el 31 del mismo mes de Enero.

Art. 14. En el Conservatorio Nacional de Música y Declamación sólo habrá alumnos numerarios; pero podrán asistir a las clases todas las personas a quienes lo permita especialmente el Director.

Art. 15. Para inscribirse como alumno numerario en el Conservatorio, es requisito indispensable presentar el certificado que acredite que el interesado ha hecho los estudios de Instrucción Primaria.

Art. 16. Para ser inscripto y obtener examen en cualquiera de los cursos del Conservatorio, exceptuando el primero, es pre-

ciso haber sido aprobado en los exámenes de las materias correspondientes a los cursos anteriores. Por ningún motivo se concederá dispensa de ninguna de las asignaturas.

Art. 17. Las clases en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, principiarán el día 3 de Enero y terminarán el 30 de Septiembre. Los exámenes se efectuarán del 1° al 31 de Octubre. La semana escolar será de seis días.

Art. 18. En todas las clases, los Profesores darán la enseñanza sin ceñirse exclusivamente a los textos de las cátedras, sino ejemplificando y desarrollando oralmente cuantas veces sea posible las materias que traten, obligando a sus alumnos a hacer ejercicios de composición, ejercitando las operaciones intelectuales que caracterizan el método de cada una de las materias que estudien, para demostrar que han adquirido los conocimientos necesarios, y sujetándose en todo caso a los programas respectivos.

Art. 19. Los Profesores formarán los programas de las asignaturas que les correspondan, en el tiempo señalado por las leyes de las demás escuelas profesionales, y con los requisitos y condiciones que fije el Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Art. 20. El Profesor de Orfeón eximirá de la obligación de asistir a sus clases a los alumnos que a su juicio no tengan voz apropiada al efecto.

Art. 21. Los estudios de Francés, Matemáticas, Física, Geografía, Historia Natural, Psicología, Historia Universal, Historia Patria y Literatura, podrán hacerse en la Escuela Preparatoria o en las Normales de Profesores, así como en la de Comercio para aquellas de las materias referidas que se enseñen en esta última; los estudios de italiano, en la Escuela Nacional de Bellas Artes. Todas las materias de que habla este artículo, también podrán cursarse con profesores particulares; pero entonces sólo se justificarán esos cursos si se obtiene la aprobación a lo menos por mayoría de votos, en los exámenes efectuados en las escuelas antes dichas o en las de fuera de la Capital

que les sean equivalentes.

Art. 22. Los alumnos que falten a más de la tercera parte de las clases para las que solamente es obligatoria la asistencia, no podrán ser aprobados en sus exámenes sino obteniendo cuando menos la calificación de muy bien por unanimidad.

Art. 23. Los Profesores y empleados del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, gozarán de las mismas recompensas que otorgan a los Profesores de las escuelas elementales los artículos 62, 63, 64 y 65 de la ley de 3 de Junio de 1896; pero para que un Profesor jubilado continúe desempeñando su empleo, es indispensable que así lo decida la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 24. Los alumnos del Conservatorio Nacional de, Música y Declamación están obligados a prestar sus servicios gratuitamente al Establecimiento durante los dos últimos años de su carrera, como ayudantes de las cátedras que les designe el Director.

Art. 25. Al alumno que hubiere terminado todos los cursos de alguna de las carreras que quedan especificadas, se les expedirá, por la Junta Directiva de Instrucción Pública, el diploma correspondiente.

Art. 26. Los Profesores que hayan obtenido su diploma previo examen y aprobación del Conservatorio, serán preferidos por el Supremo Gobierno para la enseñanza de la Música en las Escuelas Nacionales del Distrito y de los Territorios Federales.

Art. 27. El Reglamento del Conservatorio Nacional de Música y Declamación señalará el sistema de calificaciones, la duración de las clases, la forma en que deban efectuarse los exámenes y las reglas para la adjudicación de premios, así como las obligaciones del personal del Establecimiento.

Art. 28. La Dirección del Conservatorio organizará cada año, durante una temporada de dos a tres meses, audiciones y representaciones teatrales, que se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

I. A lo menos cada quince días una representación dramática, bajo la dirección

del Profesor de Práctica del Drama en la Escena y con el concurso de los alumnos que hayan obtenido el diploma de Actores Dramáticos, y de los que estudien el 4º año de dicha carrera.

II. Alternándose con las representaciones dramáticas, igualmente a lo menos cada quince días se harán representaciones de comedias bajo la dirección del Profesor de Práctica de la Comedia en la Escena, y con el concurso de los alumnos que hayan obtenido diploma de Actores Cómicos y de los que estudien el 4º año de la misma carrera.

III. Alternándose con las representaciones expresadas, cuando menos dos audiciones y dos representaciones líricas con el concurso de los Profesores de Orquesta, Canto y Tragedia y de los alumnos que estudien los dos últimos años de Música vocal o instrumental en el Establecimiento.

Art. 29. A fin de difundir entre un número considerable de personas la educación estética, el Gobierno se servirá de un teatro bastante extenso, para que en él se efectúen las representaciones y audiciones a que se refiere el artículo anterior, y el público podrá asistir a ellas mediante precios módicos, que exclusivamente se invertirán en retribuir de un modo equitativo a las personas que tomen participación en dichas audiciones y representaciones, y en sostener y fomentar el arte nacional, de acuerdo con lo que disponga el reglamento que se expedirá oportunamente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1. Esta ley comenzará a regir el día 15 de Diciembre de 1899, y para ponerla en vigor, el Ejecutivo de la Unión hará en el personal del Conservatorio las modificaciones necesarias.

2. Los alumnos del Conservatorio que al empezar a regir las presentes disposiciones, estén siguiendo cualquiera de las carreras que en la misma Escuela se cursan, con excepción de las de Actor Dramático o Cómico, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los que hayan concluido el primer

año preliminar de estudios, podrán inscribirse para cursar como numerarios el 2º del nuevo plan.

II. Los que hayan terminado el 2º año, pasarán al 3º del nuevo plan, pero en él tendrán la obligación de estudiar italiano como los del 2º curso.

III. Los que hubieren terminado el 1º, el 2º, el 3º o el 4º años de Estudios superiores, pasarán respectivamente al 4º, al 5º, al 6º o al 7º de los prescritos por la nueva ley.

IV. Los que hayan concluido hasta el 5º o 6º años de los referidos Estudios Superiores, pasarán a su vez al 8º o al 9º; pero los primeros estudiarán primer año de Orquesta en el 8º y 2º en el 9º, y los segundos, 2º año de Orquesta en vez de 3º, durante el último año de estudios.

V. Los que hayan terminado parte de alguno de los cursos del plan anterior, podrán volver a inscribirse como numerarios en el año del nuevo plan que corresponda, según las reglas que acaban de exponerse, al que en parte hablan estudiado

3. Los alumnos de las clases de Declamación, que hubieren principiado a hacer sus estudios conforme al plan anterior, los terminarán sujetándose al mismo, y en consecuencia sólo se aplicará esta ley en lo relativo a aquellos que inicien sus estudios como actores cómicos o dramáticos en Enero de 1900, para lo cual se irá implantando año por año en la parte relativa.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.— *Porfirio Díaz.*— *Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 25 de Noviembre de 1899.— *J. Baranda.*— *Al C.*

Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.– Presente.

(Diario Oficial de 3 de Enero de 1900).

Noviembre 28.– Contrato con "The México Coal and Coke Co" para la construcción de varias líneas de ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.– Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien decretar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía Mexicana de Carbón de Piedra y Coke, (The Mexican Coal and Coke Company) para la construcción de varias líneas de Ferrocarril.

Art. 1. Se autoriza a la Compañía Mexicana de Carbón de Piedra y Coke (The Mexican Coal and Coke Company), para construir por su cuenta o por la de la Compañía o compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, por el término de noventa y nueve años, conforme a las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, de 29 de Abril del corriente año de 1899, promulgada en el Diario Oficial correspondiente al día 13 de Mayo del mismo año, una línea de Ferrocarril con su correspondiente telégrafo y teléfono, que partiendo de los terrenos carboníferos conocidos con los nombres de "Mota del Cura" y "Carrizo," ubicados en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, termine en Barroterán u otro punto del Ferrocarril Inter-

nacional Mexicano, cerca de Barroterán, con facultad de construir otras dos líneas, una que partiendo de este último punto o de otro de conexión con dicho Ferrocarril Internacional Mexicano, cerca de Barroterán, termine en San Pedro de las Colonias u otro punto de conexión con el Ferrocarril Central Mexicano, y la otra de Barroterán a Lampazos u otro punto de conexión con el Camino de Fierro Nacional Mexicano; en la inteligencia de que se fija a la Compañía el plazo de dos años para que dé aviso si opta por construir las dos referidas líneas o alguna de ellas, pasado ese tiempo, si no diere tal aviso, se dará por extinguida dicha autorización.

Queda igualmente autorizada la Compañía Concesionaria para establecer los ramales que tengan por objeto facilitar la explotación de los yacimientos del carbón de piedra y otros productos del subsuelo, que se encuentren a uno y otro lado de las mencionadas líneas, no excediendo la longitud de cada ramal de cincuenta kilómetros; pero podrá prolongarse por mayor distancia siempre que a propuesta de la Compañía, y a juicio del Ejecutivo, haya conveniencia en hacerlo, y quedando obligada la Compañía a dar aviso a la Secretaría de Comunicaciones, dentro del plazo señalado para la construcción de cada línea, de cuáles sean los ramales que ha de establecer, sin cuyo aviso no tendrá efecto la autorización mencionada.

Art. 2. La Empresa comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea principal que se le concede, dando aviso a la Secretaría de Comunicaciones, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Respecto de las otras dos líneas y ramales que se mencionan en el art. 1º, el reconocimiento se comenzará dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que avise que opta por la construcción de unas y otros, avisando también, en ese caso, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art 3. La Empresa o la Compañía o

compañías que organice, deberá terminar diez kilómetros, dentro del primer año en la línea principal, y el resto de la línea en el año siguiente.

En el caso de que haga uso de la facultad que se le concede para la construcción de las otras dos líneas y ramales, o de una de ellas, deberá entregar veinticinco kilómetros en cada una de ellas, dentro del año, contado desde la fecha de cada aviso de opción, y cuarenta kilómetros en cada uno de los años siguientes; paro de manera que la línea de Barroterán a San Pedro de las Colonias, quede terminada a los diez años, y la línea de Barroterán a Lampazos, a los cuatro años, ambos plazos terminales, contados desde la fecha del aviso de opción.

El plazo para la construcción de los ramales se fijará cuando se aprueben los planos relativos.

Art. 4. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, con la facultad de poner un tercer riel para vía de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor en la línea principal y las otras dos de que trata el art. 1º, y en los ramales por vapor, o por otro sistema que apruebe dicha Secretaría.

Art. 5. La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos, para la inspección técnica y administrativa del Ferrocarril, en lo referente a la línea principal; y si emprendiere la construcción de las otras dos líneas o de alguna de ellas, esa cantidad se aumentará hasta quinientos pesos, a juicio del Gobierno.

Art. 6. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, en donde tendrá una junta local, observándose a este respecto las disposiciones de los arts. 52, 53 y 54 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Art. 7. El término para la libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el art. 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8. El derecho de vía a que se refiere el párrafo I del art. 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril, sin exceder de setenta metros, sujetándose en lo demás a las disposiciones del mismo artículo.

Art 9. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase... Tres centavos.

Segunda clase... Dos centavos.

Tercera clase... Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase... Treinta kilogramos.

Tercera clase... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos, por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

En la línea primera y en los ramales de que habla el párrafo último del art. 1º, como destinados a la explotación del carbón y otros productos del subsuelo, la Empresa no tendrá obligación de hacer servicio de pasajeros ni otro género de transporte; y en general el servicio de pasajeros podrá reducirse a dos clases, no suprimiendo la tercera, mientras el tráfico no requiera las tres, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido.

Primera clase..... Ocho centavos.

Segunda clase..... Siete centavos.

Tercera clase..... Seis centavos.

Cuarta clase..... Cinco centavos.

Quinta clase..... Cuatro centavos.

Sexta clase..... Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos, por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos, por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cien kilómetros y que se destinen a la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Empresa podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga

el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Almacenaje.

Toda vez que los dueños o consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de dos quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor o por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el flete de los efectos transportados.

Art. 11. Para los efectos de la caducidad a que se refiere el art. 46 de la ley sobre Ferrocarriles, se considerarán como secciones independientes:

1. La línea principal de los terrenos carboníferos a Barroterán.

2. La línea de Barroterán a San Pedro de las Colonias.

3. La línea de Barroterán a Lampazos.

Art. 12. El depósito de tres mil setecientos cincuenta pesos, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía Concesionaria en lo que se refiere a la línea principal; en la inteligencia de que si dicha Compañía hace uso de la facultad que le otorga el art 1º de este Contrato, para construir las otras dos líneas, depositará además al hacer la declaración respectiva, por la línea de Barroterán a San Pedro de las Colonias, la suma de cincuenta y siete mil pesos, y por la línea de Barroterán a

Lampazos, la de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con referencia a dichas líneas.

México, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Luis Méndez.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 28 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al.....*

(Diario Oficial de 13 de Diciembre de 1899.)

Noviembre 30.- Prórroga del plazo a que se refiere el art. 3 del Contrato con la Compañía de Vapores de la Mala del Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del presente año, el plazo a que se refiere el art. 3º del Contrato celebrado el 17 de Noviembre de 1898, por el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Señor Ingeniero Roberto B.

Gorsuch, como representante de la Compañía de Vapores de la "Mala del Pacífico," continuando en los mismos términos estipulados y en vigor, el servicio de navegación que hace dicha Compañía de Vapores.

M. Peniche, diputado presidente.- Ignacio Pombo, senador presidente.- Emeterio de la Garza, Jr., diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 30 de 1899.- *Mena.- Al....*

El Contrato a que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Señor Ingeniero Roberto B. Gorsuch como representante de la Compañía de Vapores de la "Mala del Pacífico," prorrogando el contrato que celebró con esta Secretaría en 17 de Noviembre de 1898.

Art. 1. Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre del presente año, el plazo a que se refiere el art. 3º del Contrato antes expresado, continuando en los mismos términos estipulados y en vigor, el servicio de navegación que hace la Compañía de Vapores de la "Mala del Pacífico."

México, Septiembre 21 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- R. B. Gorsuch.- Rúbrica.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1899.- *Santiago Méndez, O. M.-* (Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899).

Noviembre 30.- Se adiciona el Contrato para el establecimiento de una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se adiciona el Contrato de 23 de Agosto de 1898 celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel Thomas y Terán, en la del Sr. Luis A. Martínez, en el sentido de que el vapor-correo a que se refiere el citado contrato, podrá llegar y salir de los puertos de su itinerario los días feriados, pero sin que en estos días se comprendan las fiestas nacionales.

M. Peniche, diputado presidente.- Ignacio Pombo, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Publicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Noviembre 30 de 1899.- *Mena.- Al....*

El Contrato a que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel Thomas y Terán, en la del Sr. Luis A. Martínez, adicionando el Contrato de 23 de Agosto de 1898 para el establecimiento una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán.

Art. 1. Se adiciona el Contrato de 23 de Agosto de 1898, celebrado con el Sr. Manuel Thomas y Terán en representación del Sr. Luis A. Martínez, en el sentido de que el vapor-correo a que se refiere el citado Contrato, podrá llegar y salir de los puertos de su itinerario los días feriados, pero sin que en estos días se comprendan las fiestas nacionales.

México, Septiembre 21 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Manuel Thomas y Terán.- Rúbrica.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1899.- *Santiago Méndez, Oficial Mayor.*

(Diario Oficial de 6 de Diciembre de 1899.)

PATENTES DE INVENCIÓN EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899, CON EXPRESIÓN DE SU FECHA, DEL NOMBRE DEL INVENTOR, OBJETO DEL PRIVILEGIO Y NÚMERO DE LA PATENTE Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGÓ.

Noviembre 7.- Honorato Clemente Berbeyer.- Patente por un «Bracero-Horno Económico Berbeyer.»- Núm. 1,634.- (Diario Oficial de 13 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Nathaniel Jenkis.- Patente por mejoras en máquinas para descortezar, para el tratamiento del ramie y otros materiales fibrosos.- Núm. 1,638.- (Diario Oficial de 11 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Paphzo D. Pike, cedente a favor de la Vermont Farn Machine Co. y ésta a favor de la Negociación Agrícola de Xico y Anexas S. A.- Patente por un

perfeccionamiento en Cajas para empaque que.- Núm. 1,639.- (Diario Oficial de 11 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Manuel Soto Mayor.- Patente por un sistema para la fabricación de hornos para calcinar piedra de cal, denominados «Hornos Vulcano sistema Soto Mayor.»- Núm. 1,640.- (Diario Oficial de 12 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Valdemar Poulser.- Patente por un procedimiento para recibir y guardar por bastante tiempo, noticias señales; etc., por medio de influencia magnética sobre cuerpos magnetizables.- Núm. 1,641.- (Diario Oficial de 12 de Enero de 1900.)

Noviembre 7.- Sres. Soren Lemoig Fog y Aage Georg Kirschen.- Patente por un procedimiento para fabricar cerillos.- Núm. 1,642.- (Diario Oficial de 15 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Juan Pablo Alcocer.- Patente por un horno anular continuo para quemar ladrillo y calcinar piedra de cal, denominado «Horno de calcinación continua.»- Núm. 1,644.- (Diario Oficial de 15 de Enero de 1900).

Noviembre 7.- Sres. López Hnos.- Patente por un perfeccionamiento en la reja con vertedera móvil denominada «La Nacional.»- Núm. 1,645.- (Diario Oficial de 11 Enero de 1900).

Noviembre 14.- Agustín Rentería.- Patente por un sistema de gaveras para la fabricación a mano, de tabique hueco.- Núm. 1,646.- (Diario Oficial de 25 de Enero de 1900.)

Noviembre 14.- Martín P. Boss.- Patente por ciertas mejoras en barriles para moler minerales y otros usos análogos.- Núm. 1,647.- (Diario Oficial de 25 de Enero de 1900).

Noviembre 14.- José C. Mezquita.- Patente por un perfeccionamiento a su aparato «Sistema de Cuchillas Reformadas.»- Núm. 1,648.- (Diario Oficial de 25 de Enero de 1900).

Noviembre 14.- Genaro Vergara.-

Patente por un mixto explosivo que tiene la propiedad de silvar cuando arde encerrado dentro de un tubo abierto por uno de sus extremos.- Núm. 1,649.- (Diario Oficial de 27 de Enero de 1900).

Noviembre 21.- John George Leyner.- Patente por una máquina para taladrar las rocas, que al perforarlas arroja al exterior de los agujeros los fragmentos de piedra.- Núm. 1,650.- (Diario Oficial de 27 de Enero de 1900).

Noviembre 21.- Mantho Cortés Jackson y Henry Durell Crippen.- Patente por un «Taladro para Rocas.»-Núm. 1,651.- (Diario Oficial de 26 de Enero de 1900.)

Noviembre 21.- Geo B. Bispham.- Patente por una preparación química aplicada a los clavos de alambre y a las grampas que se usan en la construcción de las cercas.- Núm. 1,652.- (Diario Oficial de 26 de Enero de 1900.)

Noviembre 21.- Pedro y Vicente de Laca.- Patente por un sistema para la fabricación del grabado, en cristal y vidrio en todos los colores y luces por medio de impresión.- Núm. 1,653.- (Diario Oficial de 27 de Enero de 1900).

Noviembre 30.- Frank Leslie Bartlett.- Patente por ciertas reformas en las mesas de concentración de minerales de plata y oro y demás substancias.- Núm. 1,654.- (Diario Oficial de 5 de Febrero de 1900.)

Noviembre 30.- Robert Laurence Doran.- Patente por una lámpara de vapor incandescente, cuyo invento ha cedido al Sr. Matthew Charles Mc. Gannan.- Núm. 1,656.- (Diario Oficial de 6 de Febrero de 1900.)

Noviembre 30.- Henry Barringer Co.- Patente por ciertas mejoras en sistemas de ferrocarriles eléctricos.- Núm. 1,655.- (Diario Oficial de 5 de Febrero de 1900).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, HECHAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899, CON EXPRESIÓN DE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN, NOMBRE DEL PROPIETARIO, OBJETO DE APLICACIÓN, ESPECIALIDAD DE LA MARCA, SU NÚMERO Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGÓ.

Noviembre 7.- Clement et Co.- Vin dé St. Raphael.- Etiqueta de papel blanco sobre el cual va impreso lo siguiente: a tinta azul más o menos obscura, o tirando a verde: una orla formada por un dibujo de fantasía, en el que se notan dos conchas, una en la parte superior y otra en la inferior, y varias ramitas, al parecer de parra, que se entrelazan con el dibujo de la orla. En los cuatro ángulos del cuadro formado por ésta, se ve un adorno que afecta la forma de las letras C. y E. separadas por una ramita. Dentro del cuadro se ve una concha de la que parten rayos en todas direcciones, y en su centro se ven dos C. C, la primera con un rasgo que pudiera hacerla confundir con una G.; pero que, como ambas representan las iniciales de las palabras Clément et Compagnic, debe considerarse como una C. En los cuatro ángulos del resplandor formado por los mencionados rayos, se ven los letreros Compie du Vin de St. Raphael en los rayos superiores, y Valence (Drome), France, en los inferiores. Sobre todo esto se ve, en letras rojas semejantes a las manuscritas, la contraseña que consiste en las palabras St. Raphael, colocadas de izquierda a derecha y de abajo a arriba, terminando la l final con un rasgo hacia abajo aparentando una rúbrica. Fuera del cuadro, en el margen de la etiqueta, se lee en la parte superior Margue de fabrique déposéé, y a ambos lados del mismo margen Trade Mark.- Núm. 4,101.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Noviembre 7.- Juan Pablo Cazanove, llamado Fratais.- Licores.- Tres etiquetas y una banda que dice «Hygiène,» y contiene la firma «A. Kerman.» Las etiquetas, de fondo amarillo para la fórmula del licor núm. 1, verde para número 2, y blanco para la núm. 3, son dos rectangulares y una circular que se adhieren, ésta sobre el tapón, y aquéllas en el

cuerpo de la botella. Una de las etiquetas rectangulares, del color correspondiente a la fórmula, lleva impreso sobre ese color un marco compuesto de una línea negra y otra dorada; en el centro se ve, encuadrada en un rosario dorado, una viñeta negra que representa un pequeño laboratorio, y en él un fraile de luenga barba, sentado frente a una mesa en actitud de estudiar en un libro que ojea. A la izquierda de la viñeta se ve el emblema de la Medicina en el centro de una corona formada por dos ramas de encina, y a la derecha varios círculos concéntricos en cuyo centro hay un triángulo negro que encierra una esfera dorada atravesada por una banda y coronada por una cruz, y las palabras «Lex veritas» debajo del triángulo. Uno de los círculos mencionados es dorado y contiene las palabras «Alteri fac q ce tibi fieri velles.» Debajo de lo descrito anteriormente, dice «Marque de fabrique;» después sigue el facsímile de la firma «A. Kermann, y luego una sentencia tomada de la página 25 del Manual de Higiene y de Medicina del Padre Kermann.» En el lado opuesto se hace constar que Mr. Sieuzac es el único autorizado para fabricar este producto, y en seguida a se ve la firma «O. Sieuzac.»

La otra etiqueta rectangular, contiene impreso, sobre el fondo de color correspondiente a la fórmula, un margen compuesto de tres líneas, dorada del centro y negras las de los lados; dentro de este margen hay cinco divisiones: la del extremo derecho contiene el círculo descrito en la etiqueta anterior, con las mismas palabras, triángulo y esfera dichos, colocados entre las palabras «Marque déposéé en 1883;» la del extremo izquierdo contiene la representación de las medallas obtenidas por la fábrica, colocadas entre las palabras «Recompenses obtenues a París, Angers, Bordeaux, etc.» Las tres divisiones del centro contienen impresas a tinta roja y en español, francés e inglés, las recomendaciones del licor; sobre estas tres divisiones se ve en negro el facsímile de las firmas «Osceu Sieuzac y F. Cazanove.»

La etiqueta circular es también del color correspondiente a la fórmula y tienen impresos varios círculos concéntricos, sobre

cuyo contorno se lee «R. P. A. Kermann. Année 1883,» y en el centro se ve un triángulo que encierra una esfera atravesada por una banda y coronada por una cruz. A pedimento del interesado se hace constar que las etiquetas descritas, juntas o separadamente, constituyen el signo determinante de su producto; que este signo se comprende y aprecia a la simple vista, y que, por lo mismo, cualquier variación en los detalles, que no amerite diferencia, siempre que no se cambie el aspecto de la etiqueta, atacará su propiedad que le ha quedado reservada con las formalidades de ley.- Núm. 4,139.- (Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1899).

Noviembre 8.- Sres. Krug y Co.- Tapones.- Un sello que representa un círculo formado por las palabras «Krug & Co. Reims,» en cuyo centro se ve una corona real, se usa a fuego sobre los corchos de las botellas. A pedimento de los interesados se hace constar que el sello descrito, asociado a otro que dice «Privare Cuvée» y puesto a fuego sobre los envases, o de otra manera, aisladamente o en unión de otros detalles ya registrados y cuya propiedad se han reservado, constituye el signo determinante del producto; signo que con arreglo a la ley se han reservado.- Núm. 4,141.- (Diario Oficial de 15 de Noviembre de 1899).

Noviembre 8.- Sres. Krug y Co.- Botellas.- Una etiqueta que lleva impreso en papel blanco y color negro lo siguiente:

Un margen formado por dos líneas, una más gruesa que la otra; en el centro de la etiqueta aparece un escudo de forma muy especial que contiene las iniciales K. & C., y en la parte superior una cabeza grotesca coronada con una diadema real. Por encima de este escudo, se ven en semicírculo letras negras fileteadas con una línea muy suave negra también, y entre menudas hojas y guías que dicen «Champagne Privare Cuvée,» y por debajo del mismo escudo, entre rasgos caligráficos y con letra negra de adorno «Krug & Co. Reims.» A pedimento de los interesados se hace constar que lo descrito anteriormente, por su aspecto general o los detalles separados del conjunto, constituyen el signo determinante, que se han reservado

con arreglo a la ley de la materia, de la especialidad del producto que fabrican.- Núm. 4,149.- (Diario Oficial de 16 de Noviembre de 1899).

Noviembre 9.- Sres. Rene Blottiere y Co.- Productos farmacéuticos «Injection Brou.»- Dos etiquetas, una de ellas que se pega en los frascos que contienen el producto, es de papel blanco y lleva impresa a tinta azul y negra una especie de portada formada con dibujos y columnas artísticos que forman cinco divisiones. La del centro tiene como fondo un dibujo a tinta azul muy suave y sobre él, formando fondo también se lee en letras azules y blancas «Injection Brou.- París.» Después en impresión negra, se especifican las enfermedades para las cuales se recomienda el producto, y se da la dirección del depósito «Farmacie Charles Favrot.» Sobre lo anterior va un sello rojo o sello de garantía, que contiene las palabras «Injection Brou.- 138 Bould Magenta,» y en el centro el facsímile de la firma «Brou» en negro. En las divisiones que siguen inmediatamente a los lados de la descrita, se ve en cada una, una palmera que surge de entre un grupo de plantas y en su tronco lleva enroscada una serpiente.- En la división de la extremidad izquierda se lee «Brou,» y en el de la derecha «París.»

La otra etiqueta es de papel blanco sobre el que se lee en letras blancas sobre fondo negro «Injection Brou,» y en letras negras la recomendación del producto y direcciones. Esta etiqueta se adhiere en el papel de estraza (brouillard) de color oscuro en que se envuelven frascos para su venta.

Lo descrito anteriormente, junto o separadamente, por su aspecto general y detalles especificados, constituye el signo determinante de la especialidad del producto «Injection Brou,» que los interesados se han reservado con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,146.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Noviembre 13.- Sres. J. Denis, Henry Mounie y Co.- Cognac.- Etiqueta de forma rectangular, de papel blanco, y lleva impreso en negro lo siguiente:

En el centro de ella, partiendo del ángulo inferior izquierdo, termina en el superior derecho, la firma «Deñis, Henry Mounié & C^{ie}.» con un rasgo hacia abajo. En el ángulo superior izquierdo, se ve reproducida otra etiqueta en forma de hoja de parra, cuyo registro han obtenido los mismos señores, con todos los detalles especificados en la declaración respectiva. En el ángulo inferior derecho se lee la palabra «Cognac.»

A pedimento de los interesados, declara igualmente esta Secretaría, que la etiqueta tal y como se ve y aprecia en el ejemplar adjunto, es la marca de la fábrica que, con arreglo a ley de la materia, se han reservado como de su exclusiva propiedad.- Núm. 4,326.- (Diario Oficial de 22 de Noviembre de 1899).

Noviembre 13.- Eugenio Andrés Froncin, llamado Froncin Loroy.- «Grains de Santé du Docteur Franck.- Etiqueta circular de papel blanco 0,027 aproximadamente; la cual se aplica sobre las cajas en que se envasa y expende dicho producto, y lleva impreso a tinta negra y azul, roja y verde un círculo de estrellitas, otro formado por una línea verde y, en el centro en letras blancas sobre fondo negro, la palabra «Veritables,» y en seguida, con letras de los cuatro colores indicados, las palabras «Grains de Santé du Docteur Franck.» Se hace constar que se reputa como marca el conjunto y los detalles especificados, y declara por lo mismo, que todo lo descrito y el aspecto general que presenta, constituye la propiedad que se ha reservado para el producto referido y con arreglo a la ley de la materia.- Núm. 4,347.- (Diario Oficial de 22 de Noviembre de 1899.)

Noviembre 13.- Sres. J. Denis, Henry Mounie y Co.- Cognac.- Una etiqueta que contiene el producto, y representa una hoja de parra que contiene en negro varias sombras y las venas de la hoja; en su centro, con letras blancas filetea desde negro se lee, «J. Denis, Henry Mounie & C^{ie}.-Cognac.- Eau-de-vie-vieille.» Sobre estas letras se ve en rojo el facsímile de la firma social. En la parte superior de la etiqueta se lee en letras rojas «Not genuine without our signature,» y en la inferior, a uno y otro lado, «Trade mark

entered at Stationers Hall» en letras negras. Se hace constar que a pedimento de los interesados, la etiqueta descrita es la marca de fábrica del producto mencionado y que, en su forma, por sí sola o con los detalles especificados constituye el signo distintivo que se han reservado conforme a la ley.- Núm. 4,359.- (Diario Oficial de 22 de Noviembre de 1899).

Noviembre 13.- Sres. León Darrasse y Co.- Productos farmacéuticos. «Papier Rigollot para sinapismos.»-Etiquetas que están representadas por los dibujos A.-B.-C. usándose las primeras (A), sobre los mismos sinapismos y se contraen a determinar el producto «Moutarde en feuilles pour sinapismes de Rigollot,» indicando los establecimientos que lo han adoptado, el modo de aplicarse, las direcciones, etc.; sobre todo lo cual va la firma de garantía «P. Rigollot.»

Las inscripciones (B) van impresas sobre los botes de hoja de lata cubierta con un baño de cobre amarillo, que sirven para empacar los sinapismos. En uno de los frentes del bote se ve la representación del anverso y reverso de la medalla obtenida en la Exposición del Havre, colocados entre dos sellos, uno que dice «Fabrication Mécanique Brtée S. G. D. G.,» y el otro «Marque de Fabrique Déposée.» Sigue la determinación del producto, su adopción por algunos establecimientos, y la dirección del depósito para ventas por mayor. En el otro frente se explican las ventajas del producto y la manera de emplearlo; tanto en uno como en otro frente se ve, sobre lo descrito, la firma de garantía «P. Rigollot.» En los costados se mencionan las medallas obtenidas y la firma expresada.

El dibujo (C) representa la banda amarilla que sirve para asegurar o cerrar los botes, y contiene la firma de garantía y previene que todo bote que no la ostente no contiene el verdadero papel Rigollot.- A pedimento de los interesados se hace constar que lo descrito anteriormente, por su aspecto general y por los detalles especificados, se considera y estima como el signo determinante de la especialidad farmacéutica referida, cuyo signo se han reservado

con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,368.- (Diario Oficial de 17 de Noviembre de 1899).

Noviembre 14.- Sres. Duminy y Co.- Vino de Champagne.- Una etiqueta rectangular de papel blanco, que tiene impreso en negro lo siguiente:

El emblema general del establecimiento, representado por una corona imperial sobre la que se ve un león que lleva en la cabeza una pequeña corona, también imperial. Este emblema que aparece en la parte superior de la etiqueta, se coloca de realce en los casquillos metálicos de las botellas que contienen el producto, haciéndose, en consecuencia, de diversas dimensiones. Debajo del emblema se lee, en la etiqueta, «Maison fondée en 1814.» Sigue inmediatamente la razón social «Duminy & Co.,» y abajo, hacia la derecha «Ay (Champagne).»- A pedimento de los interesados se hace constar que la etiqueta tal y como queda descrita y como aparece en el ejemplar adjunto a esta declaración, el emblema sólo, o la razón social, constituye su marca, que con las formalidades de la ley se han reservado; pero entendiéndose siempre que lo descrito puede usarse junto o separado, pues de todos modos constituye el signo determinante del producto.- Núm. 4,379.- (Diario Oficial de 22 de Noviembre de 1899).

Noviembre 14.- Sres. Des Cressonnières Frères y Co.- Perfumería.- Palabra «Maubert» colocada entre dos anclas, y se usa impresa en etiquetas, anuncios, etc., así como en relieve, en hueco o de cualquier otra manera, independientemente, de color, tamaño o forma de letra, sola o asociada a otra u otras frases si así conviniere, o con algunos dibujos, viñetas, etc.- Se hace constar que la marca general descrita, tal y como queda especificada, constituye el signo determinante que con las formalidades de la ley se han reservado como su propiedad para la especialidad de sus mencionados productos.- Núm. 4,380.- (Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1899).

Noviembre 14.- Sres. Rodel et fils.- Conservas alimenticias.- Representación de

una esfera terrestre, en cuyo centro se lee la palabra «Rôdel,» colocadas sus letras en una forma caprichosa y en medio de cuatro puntos; en el polo Norte de la esfera se lee la cifra «1824,» y en el sur una colmena, estando circundado el globo por dos ramas de encina unidas con un lazo y una ancla doble, en cuyos extremos se ve una estrella de cinco picos. Todo lo descrito está rodeado por las palabras «Rôdel & fils frères.- Bordeaux.- Marque déposée,» quedando todo esto encerrado dentro de un círculo formado por dos líneas delgadas.- Se hace constar que la marca descrita aparece impresa a tinta negra; pero que la usan en todos los colores que juzgan conveniente, aplicada a los envases o sobre cualquiera de los objetos de su fábrica que consideren necesario marcar. Declaran igualmente que lo especificado, en su conjunto y detalles, y para los productos de su fábrica, constituye el signo determinante que se han reservado con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,381.- (Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils y Co.- Vino de Champagne.- Un sello a fuego en los empaques de las botellas que contienen el vino de Champagne que fabrican en Reims (Francia). Dicho sello compuesto por las palabras «Veuve Pommery» colocadas en dos líneas, colocado sobre los envases o empaques, según se ha dicho, o de cualquiera otra manera, independientemente de toda forma distintiva, sólo o asociado a otra u otras etiquetas que el establecimiento usa para el comercio de sus productos, constituye la marca de fábrica cuya propiedad se han reservado los interesados con arreglo a la ley.- Núm. 4,536.- (Diario Oficial de 28 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery Mis y Co.- Vino de Champagne.- Etiqueta adherida a las botellas que contienen el vino de Champagne que fabrican en Reims (Francia,) siendo dicha etiqueta de papel negro, de forma semicircular y conteniendo tres líneas de letras blancas que dicen.

La superior: «Champagne;» la del centro, «Nature,» y la inferior, «Veuve

Pommery.»

La etiqueta, tal y como queda descrita, se usa sola o asociada a otros signos o etiquetas, declarando los interesados, como lo hace esta Secretaría a pedimento suyo, que lo especificado en la forma y aspecto que presenta, independientemente, de color, forma de letra, etc., o asociado a otra etiqueta o etiquetas del establecimiento, constituye la marca que, con las formalidades de ley, se han reservado.- Núm. 4,571.- (Diario Oficial de 28 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils et Co.- Vino de Champagne.- Una etiqueta en las botellas que contienen el vino de Champagne que fabrican en Reims (Francia), la cual etiqueta está representada por una banda de papel negro, de 0m012 de ancho aproximadamente, limitada en toda su longitud por un margen blanco. En el centro de la banda hay un medallón característico que la divide en dos partes, sobresaliendo de ella por arriba y por abajo, y está formado de adornos oro y negro, teniendo en el centro un pequeño círculo blanco o dorado con las palabras «Extra Sec,» en letras negras. Este círculo está dentro de otro formado por una línea dorada, al que encierra otro compuesto con las palabras «Veuve Pommery y Reims» y dos cruces. La parte de la banda que está a la izquierda del medallón dice «Pommery» y la de la derecha «& Greno,» impresas estas palabras con letras blancas.- Se hace constar a pedimento de los interesados que la banda descrita, que se usa sobre las botellas que contienen el producto, o bien lisiadamente, asociada a alguna o algunas de las etiquetas usadas por el establecimiento como distintivos, o en cualquiera otra disposición; pero conservando el aspecto que presenta, constituye la marca que se han reservado con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,572.- (Diario Oficial de 28 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils et Co.- Vino de Champagne.- Una etiqueta representada por una banda de papel negro, de 0m.012 de ancho aproximadamente, limitada en toda su longitud por un marco blanco. En su centro se ve un

medallón característico que la divide en dos partes sobresaliendo de ella por arriba y por debajo, y está formado de adornos oro y negro, teniendo en el centro un pequeño círculo blanco que ostenta en letras negras la palabra «Sec.» Este pequeño círculo está dentro de otro formado por una línea dorada, al que encierra otro compuesto con las palabras «Veuve Pommery.- Reims» y dos cruces. La parte de la banda que está a la izquierda del medallón, dice en letras blancas «Pommery,» y la de la derecha «& Greno.»

Esta banda se usa sobre las botellas que contienen el producto, y bien aisladamente, asociada a alguna o algunas que el establecimiento usa como distintivo, o en cualquiera otra disposición; pero presentando el aspecto que presenta, constituye la marca que los interesados declaran haberse reservado con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,583.- (Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils et Co.- Vino de Champagne.- Un sello a fuego sobre los tapones con que se cierran las botellas que contienen el vino de Champagne fabricado en su establecimiento ubicado en Reims (Francia), consistiendo dicho sello en las letras que, formando círculo, dicen «Pommery-Reims,» y como diámetro «& Greno.» Este sello, por sí solo, colocado a fuego sobre los tapones de las botellas, o de cualquiera otra manera, independientemente de toda forma distintiva, o asociado a otra u otras de las etiquetas que el establecimiento usa para el comercio de sus productos, constituye la marca de fábrica cuya propiedad se han reservado con todas, las formalidades de la ley los interesados quienes así lo declaran.- Núm. 4,584.- (Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils et Co.- Vino de Champagne.- Etiqueta de papel en Reims (Francia), la cual etiqueta es de papel blanco, redonda y con unos salientes en las partes superior e inferior. Sobre ella va impreso en negro un cinturón con su hebilla, y siguiendo el contorno del

círculo que éste forma, se ven sobre él las palabras «Veuve Pommery,» y en la parte inferior, en donde se ve abrochado el cinturón, la palabra «Sec.» En el centro, de dicho círculo se halla una bandera americana desplegada, impresa en sus colores característicos, y en el saliente superior de la etiqueta, una águila americana impresa a tinta negra.- Se hace constar a pedimento de los interesados que esta etiqueta, sola, independientemente de cualquiera otra forma o color, o asociada a otra u otras de las etiquetas que usan en sus productos, constituye la marca de fábrica cuya propiedad se han reservado conforme a la ley.- Núm. 4,585.- (Diario Oficial de 28 de Noviembre de 1899).

Noviembre 17.- Sres. Veuve Pommery fils et Cié.- Vino de Champagne.- Una etiqueta de papel blanco lustre, de figura rectangular y contiene impreso a tinta negra las palabras «Pommery & Greno,» en el centro, y cerca del ángulo inferior derecho, en letra inglesa y también a tinta negra, la palabra «Reims.»- Se hace constar a pedimento de los interesados que lo descrito, independientemente de cualquier forma distintiva, solo o acompañado de otra u otras marcas etiquetas de su propiedad, en colores diversos, y cualquiera que sea la forma de letra que se emplee, constituye el signo distintivo de la especialidad del producto que fabrican, y el cual signo se han reservado con todas las formalidades de la ley.- Núm. 4,600.- (Diario Oficial de 28 de Noviembre de 1899).

Noviembre 24.- Sres. L. T. Piver et Cié.- Perfumería.- La marca consiste en una banda de papel (banda de garantía) que se rodea al cuello, de los frascos y se hace de diversas dimensiones; es de fondo verde generalmente y está limitada por un adorno de flores y follaje de colores, conteniendo en el centro la marca general del establecimiento, descrita ya en otra declaración de esta misma fecha, colocada en medio de las palabras «Pour ga rantie» y el fascímile de la firma «L. T. Piver» con su rúbrica característica. Consiste además la marca en las denominaciones «A la Reine des Fleurs» y «Parfumerie au Corylopsis du Japon» independientemente de cualquier forma

distintiva, y dispuestas según se ve en el prospecto que envuelve los productos o sus recipientes, el cual contiene dichas denominaciones asociadas a las palabras «Maison fondée en 1774,» unos caracteres japoneses y «Pa fum nouveau importé par L. T. Piver» impresas en papel cuyo fondo contiene a tinta suave, verde o le otro color, un dibujo de hojas y flores y en tono fuerte una cuerda o margen de un adorno formado de tronos, follaje y flores.- A pedimento de los interesados se hace constar que lo anteriormente descrito, en la forma y colores que aparecen en el certificado francés de registro, en negro, junto o separadamente, constituye el signo determinante de sus productos, cuya propiedad se han reservado con arreglo a la ley de la materia.- Núm. 4,925.- (Diario Oficial de 6 de Diciembre de 1899).

Noviembre 24.- L. T. Piver et Cié.- Perfumería.- La marca consiste en una etiqueta de papel, de forma circular, sobre la que se imprime una línea roja que limita toda la circunferencia de la etiqueta, y dentro de ella se ve impreso sobre fondo verde un círculo formado con hojas verdes y flores rojas y blancas; en el interior se ve, también en colores, una mujer japonesa con su traje característico, cubriéndose con un quitasol y sentada entre un tiesto de flores y un ramillete. Arriba, y debajo de esta figura, se lee en letras de distintos tipos, «Au Corylopsis du Japon.- Fraicheur. Velouté.- L. T. Piver, Parfumeur.- París, Boulevard de Strasbourg 10.» Otra etiqueta rectangular, limitada también por una línea roja, lleva en su centro, sobre fondo verde, la figura de la mujer japonesa, varios adornos compuestos de ramaje, flores, pájaros, una media luna y las palabras «Au Corylopsis du Japon.- Spécialement composé par L. T. Piver.- Boulevard Strasbourg 10, a París.»- Se hace constar a pedimento de los interesados que el signo distintivo de la especialidad de su producto, consiste en la denominación «Au Corylopsis du Japon,» independientemente de cualquier forma distintiva, y que lo descrito anteriormente lo usan como distintivo sobre los botes, tarros, frascos, paquetes, etc., en que envasan sus productos de perfumería, y que todo junto, separadamente, en

cualquier color, etc., constituye el signo distintivo al que se asocia el papel de fondo verde con dibujos dorados de forma caprichosa en que se envuelven los recipientes que contienen los productos, todo lo cual se han reservado con arreglo a la ley de la materia.- Núm. 4,924.- (Diario Oficial de 6 de Diciembre de 1899.)

Noviembre 24.- L. T. Piver et Cié.- Perfumería.- La marca consiste en una etiqueta rectangular de papel blanco que lleva impresas en los cuatro lados, dentro de un margen, las palabras «Marque de fabrique.- Loi du 23 juin 1857.»- Dentro del cuadro y sobre un fondo a rayas, se ve un círculo formado por dos líneas dentro de las cuales está impresa una corona real y las palabras «A la Reine des Fleurs.- L. T. Piver,» y en el centro del círculo una rosa con follaje y un botón, impresos a tinta negra.- Se hace constar a pedimento de sus interesados, que lo especificado, junto o separadamente, presentando el aspecto que se aprecia en la etiqueta adjunta, constituye la marca general que se usa en los productos de su fábrica y que con todas las formalidades de la ley se han reservado.- Núm. 4,951.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Sres. Blancard et Cié.- Producto Farmacéutico.- Pilules de Blancard a l'iodure ferreux inalterable, sans odeur ni saveur do ter ou d'iode.» Una etiqueta rectangular de papel verde, que tiene impreso en negro un margen formado por dos líneas, una gruesa y otra delgada, que encierra el letrero siguiente: «Pilules de Blancard a l'iodure ferreux inalterable, sans odeur ni saveur de fer ou d'iode.» Después se ve otro letrero, insertando una decisión de la Academia de Medicina a propósito de estas píldoras, y luego la recomendación del producto y la prevención de que no es legítimo el frasco cuya etiqueta no contiene el facsímil de la firma «Blancard» que se ve impresa en la etiqueta depositada, y luego la dirección y el precio. Como parte de la marca es de considerarse un sello de plata pura (argent réatif), destinado a descubrir la presencia del yodo libre y que, fijado en la parte inferior del tapón, dice en relieve «Blancard pharmacien.» Este sello se produce en lacre

sobre los prospectos doblados que rodean el frasco.- Se hace constar a pedimento de los interesados que lo descrito, junto o separadamente, constituye el signo determinante de sus píldoras, cuya propiedad se han reservado con todas las formalidades y bajo las garantías de la ley de la materia.- Núm. 4,952.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Sres. Blancard et Cié.- Producto farmacéutico, denominado: «Sírop d'iodure de ferinaltétable de Blancard.»- Una etiqueta de papel verde, ovalada en su parte superior y recta en la parte inferior, que lleva impreso en negro un margen formado por una línea gruesa y otra delgada, dentro del cual se lee «Sírop d'iodure de fer inaltérable de Blancard,» en seguida la recomendación del producto y la prevención de no ser legítimo el frasco que no contenga el facsímil de la firma «Blancard» que aparece más abajo, y por último, la dirección y el precio. Forma parte de la marca un casquillo de estaño que contiene en relieve las palabras «Blancard pharmacien.- París,» advirtiendo que en el papel que envuelve al frasco se pega también la etiqueta verde ya descrita.- Se hace constar a pedimento de los interesados, que lo arriba especificado, en el aspecto que presenta el conjunto de todos los detalles y separadamente, constituye el signo determinante del jarabe que se prepara en su establecimiento y cuyo signo se han reservado con las formalidades y bajo las garantías de la ley.- Núm. 4,953.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Noviembre 23.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Pastillas.- Dos etiquetas, una verde, de forma oval e impresión negra, que se aplica en varios tamaños sobre los botes que contienen las pastillas y contienen en el centro una viñeta que representa el Establecimiento Termal de Vichy. Leyéndose en la parte superior «Établissement Thermal de Vichy Propriété de l'Etat,» y por debajo «Pastilles aux seis naturels de Vichy Etat.» La otra etiqueta, de color rosa y también de forma oval e impresión negra, se coloca en varios tamaños sobre la parte superior de los botes mencionados y lleva por encima las palabras

«Pastilles Vichy Etat» en letras mayúsculas, y «Aux seis naturels extraits des eaux de Vichy-Etat,» sobre las líneas horizontales; más abajo, a derecha e izquierda se ven dos adornos de forma octogonal irregular, sobre los cuales se lee respectivamente «Vichy y Etat.» El espacio que queda libre está destinado a recibir menciones variables.

Se hace constar a pedimento de la Cía. Arrendataria que lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presentan las etiquetas, solo o asociado a otras etiquetas especiales, constituye su marca de fábrica que se ha reservado con las formalidades de la ley de la materia.- Núm. 4,976. (Diario Oficial de 5 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Societé Guerlain Parfumerie.- Una alegoría de la Victoria, representada por un ángel de pie sobre el escudo de armas de la Ciudad de París y sosteniendo con la mano derecha una corona y una espada, y con la izquierda una palma y una corona. El escudo está flanqueado por varias banderas recogidas, lleva un adorno de laurel y encina, y en la parte inferior la cruz de la Legión de Honor.- Se hace constar, a pedimento de la Sociedad interesada, que esta marca la usa el establecimiento de su propiedad sobre los productos mencionados, en cualquier tamaño y color, en los recipientes, envases, etiquetas, etc., y que tal como se ve representado en el adjunto ejemplar y en el certificado francés de registro, se la ha reservado con todas las formalidades de la ley de la materia.- Núm. 4,979. (Diario Oficial de 5 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Aguas, sales y pastillas.- La marca se aplica sobre los botes, botellas y demás envases que contienen los productos, y consiste en la denominación Vichy Etat independientemente de cualquier forma distintiva, la representación de una estrella y el sello que consta en las etiquetas, formado por un disco, sobre cuyo fondo azul se destacan las palabras Vichy Etat impresas en letras mayúsculas blancas formando dos líneas curvas separadas por el emblema de una estrella de cinco puntas, rodeado todo el

disco por un filete azul grueso. Se hace constar a pedimento de los interesados, que lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presenta el ejemplar adjunto, solo o asociado a otras etiquetas, constituye su marca de fábrica y de comercio, cuya propiedad se ha reservado con todas las formalidades de ley.- Núm. 5,005.- (Diario Oficial de 5 de Diciembre de 1899).

Noviembre 25.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Aguas minerales.- La marca está constituida por los signos distintivos siguientes:

1. La denominación «Hôpital» independientemente de cualquier forma distintiva.

2. Una banda que se aplica en el frente de las botellas que encierran las aguas minerales en la que se lee la denominación «Hôpital» sobresaliendo en letras mayúsculas blancas sobre un adorno rectangular negro. A derecha e izquierda de este adorno, va una noticia impresa en caracteres comunes, relativa a las propiedades del producto; todo lo cual está dentro de un marco formado por una línea exterior gruesa y otra interior delgada. Se hace constar a pedimento de la Cía. interesada, que todo lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presenta la etiqueta adjunta, solo o asociado a otras etiquetas, constituye su marca de fábrica y de comercio, cuya propiedad se ha reservado con arreglo a la ley.- Núm. 5,191.- (Diario Oficial de 6 de Diciembre de 1899).

Noviembre 30.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Aguas minerales.- La marca consiste en los siguientes signos distintivos que se usan en las botellas que contienen dichas aguas:

1. En la denominación «Grande Grille,» independientemente de cualquier forma distintiva.

2. En una banda de papel en la que se lee la denominación «Grande Grille» sobresaliendo en grandes mayúsculas sobre un adorno rectangular de fondo negro. A derecha e izquierda se ve una indicación impresa en caracteres comunes, relativa a las

propiedades del producto, estando todo encerrado dentro de un marco formado por una línea gruesa exterior y otra delgada interior. Esta banda se aplica sobre el frente de las botellas de agua mineral. Se hace constar que a pedimento de la Cía. interesada, que lo descrito, en el aspecto general que presenta en el ejemplar adjunto, solo o asociado a otras etiquetas especiales, sustituye el signo determinante que se ha reservado con todas las formalidades de la ley.- Número 5,228.- (Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899).

Noviembre 30.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Sermal de Vichy.- Sales minerales.- La marca consiste en los siguientes signos distintivos:

1. Una etiqueta de papel verde claro que lleva como fondo de garantía una impresión verde oscuro, en cuyo centro va un adorno decorativo con las palabras «Etablissement Thermal de Vichy,» en la parte superior, y «Propriété de l'Etat,» en la inferior. Sobre este fondo se ve, en impresión negra, una viñeta de forma rectangular que representa el Establecimiento Termal de Vichy, y encima de ella las palabras «Etablissement Thermal de Vichy-Propriété de l'Etat,» en tres líneas horizontales y en caracteres de diversos tamaños; a derecha e izquierda se lee «Sels-Vi-chy-Etat» y el precio del bote. La parte inferior de la etiqueta está ocupada por las palabras «Sels-Vi-chy-Etat» que aparecen en mayúsculas, seguidas de algunas menciones de menor importancia. Esta etiqueta se aplica sobre la tapa de los botes metálicos que contienen las sales.

2. Una contra-etiqueta que se coloca en la parte inferior de dichos botes y lleva sobre fondo verde un dibujo de adorno y la denominación seguida de una noticia relativa a las propiedades del producto y manera de emplearlo; todo encerrado dentro de un marco formado por dos líneas, una gruesa exterior y otra delgada interior.- Se hace constar a pedimento de la Cía. interesada, que lo descrito anteriormente, en el aspecto general que presentan los adjuntos ejemplares, solo o asociado a otras etiquetas especiales, constituye su marca de fábrica

que con todas las formalidades de la ley se han reservado.- Núm. 5,251.- (Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899.)

Noviembre 30.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Aguas Minerales.- La marca se usa en los envases y se constituye por los siguientes signos:

1. La denominación «Célestins» independientemente de cualquier forma distintiva.

2. Una banda que se aplica sobre el frente de las botellas que contienen el agua mineral y lleva impresa la denominación «Célestins» sobresaliendo en grandes mayúsculas sobre un adorno rectangular de fondo negro. A derecha e izquierda hay una indicación impresa en caracteres comunes, relativa a las propiedades del producto, estando todo encerrado dentro de un marco formado por una línea gruesa exterior y otra delgada interior. Se hace constar, a pedimento, de la Cía. interesada, que lo descrito, en el aspecto general que presenta en el ejemplar adjunto, sólo o asociado a otras etiquetas especiales, constituye el signo distintivo que con arreglo a la ley se ha reservado.- Núm. 5,233.- (Diario Oficial de 7 de Diciembre de 1899).

Noviembre 30.- Cía. Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Aguas Minerales.- La marca consiste en los signos distintivos siguientes:

Una cápsula o sello metálico destinado a sellar o cerrar la boca de las botellas de aguas minerales, que lleva en el centro la palabra «Etat» rodeada por un círculo de puntos, y al rededor del sello, en letras mayúsculas las palabras «Propriété de l'Etat-Vichy.» Sobre esta última palabra se ven dos ramitas cruzadas, y el espacio que queda libre encima, está destinado a recibir el nombre del manantial de donde procede el agua.

Una etiqueta oblonga de papel blanco e impresión negra, en cuyo centro hay un adorno (cartucho) oval que representa el Establecimiento Termal de Vichy. Por encima, en cuatro líneas horizontales y en caracteres de distintas dimensiones, se lee

«Etablissement Thermal de Vichy.- Propriété de Etat;» más abajo, a derecha e izquierda, se designan los diferentes manantiales y se dan instrucciones sobre la manera de usar las aguas. El lado izquierdo de la etiqueta contiene leyendas relativas a las sales, pastillas comprimidas y baños de Vichy, y el derecho la enumeración de las sucursales y depósitos de la Compañía en Francia y en el extranjero. Por último, se ven impresas las palabras «Propriété Contrôlée de l'Etat» en grandes letras mayúsculas azul claro, sobre dos líneas curvas que ocupan casi toda la longitud de la etiqueta.

Esta se adhiere al cuerpo de las botellas de aguas minerales y va acompañada generalmente de una banda que lleva el nombre del manantial y las propiedades del producto. Se hace constar, a pedimento de la Cía. interesada, que lo descrito anteriormente, en el aspecto que presenta en la etiqueta y sello, junto o separadamente, constituye el signo distintivo de sus productos, el cual se ha reservado con arreglo a la ley de la materia.- Núm. 5,313.- (Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA HECHAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899.

Noviembre 17.- Rafael L. Lechón.- «Cien problemas de cálculo aritmético resueltos por el método de corrección a la unidad.- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

Noviembre 18.- J. Rafael Guadalajara.- «Amalia-Páginas del primer amor.»- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

Noviembre 18.- Bernardino del Raso.- «Disertación sobre contabilidad.»- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

Noviembre 18.- Francisco Gordillo.- «Devoción al Sagrado Corazón de Jesús Sacramentado.»- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

Noviembre 18.- Manuel Márques San Juan.- «Traducción libre al castellano del Stabat Mater.»- (Diario Oficial de 9 de

Diciembre de 1899).

Noviembre 18.- Francisco Echegaray.- «Nociones de Aritmética y Álgebra.»- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

DESERCIÓN DE DENUNCIOS DE TERRENOS BALDÍOS.

Noviembre 9.- Porfirio Jiménez. Terreno en Jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco.- (Diario Oficial de 17 de Noviembre de 1899).

Noviembre 14.- Demetrio Salazar.- Terreno en Jurisdicción de Tlatlanquitepec, Estado de Puebla.- (Diario Oficial de 17 de Noviembre de 1899).

Noviembre 23.- Víctor Fernández.- Demasías de la Hacienda «El Limón.» Jurisdicción de Teapa, Estado de Tabasco.- (Diario Oficial de 7 de Diciembre de 1899).

Noviembre 28.- Víctor Fernández.- Demasías de la Hacienda de San Antonio, en Jurisdicción de Teapa, Estado de Tabasco.- (Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1899).

Diciembre 1.- Lista de mercancías asimiladas en el mes de Noviembre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Mesa 1ª.- Circular núm. 102.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico a vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes de Noviembre último.

México, Diciembre 1º de 1899.- Limantour.- Al....

(Diario Oficial de 1 de Diciembre de 1899).

Diciembre 1.- Decreto reformando la tarifa de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo de la Unión por el art. 2º de la ley de Ingresos del Tesoro Federal promulgada el 30 de Mayo del presente año, he tenido a bien decretar las siguientes modificaciones a la ley del Timbre, derogando algunas cuotas y reduciendo otras de la tarifa para el pago del impuesto.

Art. 1. Se reforma la Tarifa contenida en el art. 9º de la ley general del Timbre de 25 de Abril de 1893.

Art. 2. Se suprime la fracción 78 de la misma Tarifa de la ley del Timbre que grava la introducción de ganados al rastro; y en consecuencia, se derogan el art. 92 de la propia ley y las diversas circulares relativas al impuesto de Timbre por la matanza de ganado; pero continuará vigente la exención que otorga el art. 91 para las operaciones de venta al por mayor, o al menudeo, que se practiquen precisamente dentro de los rastros.

ARTICULO TRANSITORIO.

Se condonan todas las multas en que se hayan incurrido por infracción de los preceptos legales reformados o derogados por el presente decreto, siempre que la distribución de aquéllas no haya sido aprobada hasta la fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. José Yvés Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Diciembre 1º de 1899.- J. Y. Limantour.- Al...

(Diario Oficial de 1º de Diciembre de 1899).

Diciembre 4.- Se establecen las reglas a que debe sujetarse la requisitación de despachos de empleados de Hacienda.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.

El Secretario de Hacienda y crédito Público, me dice con fecha 18 del mes próximo pasado, y bajo el número 6,545, lo que sigue:

Está dispuesto por la circular de 22 de Junio de 1898, que establece las reglas a que debe sujetarse la requisitación de los despachos de los empleados de Hacienda, reglas que han aceptado y puesto en práctica en su ramo algunas de las otras Secretarías de Estado, que a todos los empleados que se encarguen, en los términos que fija la prevención primera de la misma circular, de la requisitación de sus respectivos despachos, se les ministren; previa fianza, las estampillas que deben adherirse a estos documentos; y que en los casos en que el interesado manifieste que no tiene posibilidad de hacer la requisitación o no dé el aviso que exige la propia circular, o la fianza oportunamente, la Secretaría de Hacienda designe persona que se encargue de requisitar el despacho.- Según los términos expresados de la circular, solamente a los empleados que toman por su cuenta la requisitación de sus despachos, debe exigírseles fianza que garantice el importe de las estampillas que se les anticipan, y como precisamente la falta del otorgamiento de esa fianza es motivo para que se designe persona que se encargue de la requisitación, el Presidente de la República ha tenido a bien acordar, resolviendo la consulta que hace vd. en su oficio núm. 311, fechado el 6 de Octubre anterior, que la entrega de estam-

pillas a la persona que conforme a la prevención tercera de la circular, esté comisionada por ésta o por alguna de las otras Secretarías, se haga desde luego, en vista de las órdenes que se comuniquen, sin esperar a que los interesados otorguen fianza, porque este procedimiento, además de estar en oposición con la repetida circular, ocasiona demoras perjudiciales en la requisitación de los despachos.- También acordó el Señor Presidente, considerando que por la limitación de la circular, respecto del otorgamiento de fianzas, es necesario para seguridad de los intereses del Fisco, que el descuento de las estampillas se haga a la mayor brevedad en un plazo prudente, y teniendo en cuenta a la vez, que como medida de orden, ese descuento debe verificarse, en todos casos, de una manera uniforme, que bajo la responsabilidad de esta Tesorería General, a todo empleado de la Administración Pública que deba proveerse de despacho, se le descuenta el importe de las estampillas correspondientes a dicho documento, precisamente de los sueldos que devengue en el primer mes en que comience a prestar sus servicios, salvo orden en contrario de esta Secretaría; y en el concepto de que el descuento se hará sin perjuicio de los otros a que pudiere haber lugar por pagas de marcha o cualquier otro motivo.

Lo digo a vd. para sus efectos y en respuesta a su mencionado oficio."

Y lo transcribo a vd. para su inteligencia y a fin de que sin excusa alguna y bajo su más estricta responsabilidad, le dé el debido cumplimiento; advirtiéndole que, además del valor de las estampillas, deberá descontar dentro del término indicado, lo que importe la requisitación de los referidos documentos.

Recomiendo a vd. que cuándo estén terminados esos descuentos, me dé los avisos correspondientes, y que me acuse recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 4 de 1899.- *El Tesorero General, Francisco Espinosa.- Al.....*

(Boletín del Ministerio de Hacienda.-

Tomo XIV).

Diciembre 7.- Adiciones a algunas partidas del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Hacienda.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Art. 1. Se adicionan las siguientes partidas del Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1899 a 1900 en las cantidades que a continuación se expresan:

Ramo de Relaciones.

3,063. Gastos extraordinarios y contingentes..... \$ 40,000 00

Ramo de Gobernación.

Escuela de Sordo-Mudos.

4,111. Para conservación del edificio, hortaliza, útiles, muebles, gastos de clases, de escritorio, alumbrado y demás ordinarios e indispensables del establecimiento....\$20,000 00

Gastos generales y extraordinarios de salubridad.

4,223. Para gastos de los laboratorios del Consejo, comisiones científicas, servicio de desinfección, gastos de translación de los inspectores sanitarios del Distrito, impresión del "Boletín del Consejo." impresión de patentes, interrogatorios, actas, etc., para las delegaciones sanitarias, agencias en los puertos de altura y cabotaje, gastos de escritorio para las de legaciones, gastos de conservación en buen estado de las estufas de

desinfección, pintura de los edificios de madera en que están instaladas las mismas estufas, y otros ordinarios, extraordinarios e imprevistos del ramo.... \$18 700 00

Gastos del Gobierno del Distrito.

4,259. Libros, medicinas, vendajes, reposición de instrumentos para la Sección médica y camillas...\$ 500 00

4,260. Conservación y reposición de la red telefónica.... \$ 1,000 00

Gastos generales del ramo de Gobernación.

4,528. Gastos extraordinarios y contingentes... \$36, 000 00

Ramo de Justicia e Instrucción Pública.

Gastos generales de Justicia.

5,250. Extraordinarios.....\$ 117,000 00

Instrucción Pública.

Escuela de Medicina.

5,730. Para proveer la biblioteca de los libros que faltan, para subscripciones a periódicos extranjeros, para instrumentos, alumbrado, gastos de todas las clases, reparaciones de muebles, útiles, gastos menores de la Dirección, Secretaría y Mayordomía, de aseo, imprevistos, de conservación ordinaria del edificio, y los de reposición y substancias para el Observatorio Meteorológico, manutención de animales, compra de los mismos, reparación y compra de utensilios.... \$ 15,700 00

Instituto patológico.

5,731. Su personal y gastos...\$ 4,500 00

Gastos generales.

6,079. Para reparación de edificios y conclusión de otros pendientes..\$ 35,990 00

6,082. Gastos extraordinarios de Instrucción pública...\$ 82,200 00

Becas y pensiones.

6,083. Para ministrar, a juicio del Ejecutivo, auxilios en pequeñas cuotas mensuales, a jóvenes pobres que se dediquen a estudiar en las escuelas nacionales, así como

pensiones en el extranjero, y viáticos de los agraciados con estas pensiones.... \$ 5,000 00

Ramo de Fomento.

Gastos diversos.

7,176. Gastos preparatorios para la concurrencia de México a la Exposición Universal de 1900..... \$ 260,000 00

7,180. Gastos imprevistos y de utilidad pública.... \$75,000 00

Ramo de Comunicaciones,

Dirección general de Faros.

8,077. Útiles de servicio, fletes y pequeñas reparaciones de los faros, compra de instrumentos, muebles, libros e impresiones..... \$20,000 00

8,078. Servicio de faros y valijas.... \$5,000 00

8,079. Instalación de nuevos faros... \$300,000 00

Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.

8,105. Para obras nuevas, reparaciones y mobiliario.... \$60,000 00

8,137. Para gastos de conservación y embellecimiento del Bosque... \$22,000 00

Calzadas y Paseos en el Distrito Federal.

8,158. Jornales, materiales, maquinaria, construcción, reparación, conservación y demás gastos de las calzadas.. \$20,000 00

Gastos diversos.

8,163. Imprevistos y de utilidad pública... \$ 50,000 00

Correos.

8,192. Conducción de correspondencia.... \$ 50,000 00

8,195. Impresiones de correos...\$2,000 00

8,201. Gastos por situación de fondos..... \$12,000 00

8,205. Muebles y útiles... \$ 25,000 00

8,206. Para creación de nuevas oficinas postales en el Distrito Federal, Estados y Territorios, y sueldos de empleados de las mismas y de la Administración general, en el presente año Fiscal.... \$ 36,000 00

Telégrafos.

8,365. Conservación de las líneas existentes y construcción de las nuevas...\$ 80,000 00

8,366. Compra de materiales...\$20,000 00

8,370. Gastos imprevistos...\$31,000 00

Ramo de Guerra y Marina.

Consignaciones y gastos de Marina.

12,592. Para completo de los gastos de instalación de los talleres del arsenal... \$12,000 00

Gastos generales.

12,612. Extraordinarios. \$1.000,000 00

12,617. Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de los objetos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de Junio de 1898... \$ 500,000 00

Art. 2. Se cancelan las partidas 7,089 a 7,097 inclusive, del ramo de Fomento, consignadas en el Presupuesto de 1899 a 1900.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, a 5 de Diciembre de 1899.

Francisco de P. Gochicoa, diputado vicepresidente.- Emeterio de la Garza Jr., diputado secretario.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado José Y. Limantour.*

Lo comunico a vd. para sus efectos.

México, Diciembre 7 de 1899.- *Limantour.- Al..*

(Diario Oficial de 7 de Diciembre de 1899).

Diciembre 8.- Disposición sobre que los delinquentes militares por delitos que no tengan exacta conexión con la disciplina militar, queden a disposición del Juez competente para que determine el lugar de su prisión preventiva.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Circular núm. 244.

El Presidente de la República, teniendo presente que la Constitución es la Ley Suprema del País; que ella previene en su art. 13 que: "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por Leyes privativas, ni por Tribunales especiales. Ninguna persona ni Corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La Ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción; que esa misma excepción está en perfecta consonancia con el resto del mencionado precepto, toda vez que los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar y que han sido fijados ya por la Ley respectiva, con toda claridad, pueden en muchos casos ser cometidos lo mismo por los militares que por los paisanos; por lo que, la existencia de Tribunales especiales para conocer de esos delitos o faltas, está fundada en la naturaleza del hecho punible y no en el carácter profesional del que lo cometa, cosa que en manera alguna puede constituir un privilegio personal; que por lo contrario, el Decreto del Gobierno expedido por conducto del Ministerio de Justicia en 15 de Septiembre de 1857 y recordado por Circular de 25 de Octubre de 1893, pugna abiertamente con lo establecida en el precepto constitucional antes citado, al prevenir en su art. 19, que: *la prisión de los militares y demás funcionarios y empleados del fuero de guerra, se hará en*

cuarteles, si los hubiere en el Partido donde se les juzgue, aunque el procedimiento se practique por el Juez Ordinario, quien proveerá a la seguridad del reo, quedando éste en todo caso a su entera disposición, lo cual sí constituye un verdadero privilegio personal, supuesto que no está fundado sino en la circunstancia de pertenecer a determinada clase o Corporación aquel a quien ese privilegio se otorga; que siendo esto así, tanto el Decreto como la Circular referidas no pueden prevalecer sobre lo mandado en la Ley fundamental, ya porque ésta no es susceptible de ser reformada por esos medios, y ya porque la primera de las dos disposiciones antes citadas, aunque posterior en fecha a la expresada Ley, debe considerarse como derogada por ella, en virtud de lo prevenido en su artículo transitorio, que textualmente dice: "Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de Septiembre próximo venidero en que debe instalarse el primer Congreso Constitucional; desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus funciones y facultades a los preceptos de la Constitución, y teniendo en consideración, además, que debe ser un hecho el cumplimiento de las leyes, dejándose expedita la esfera de acción de las autoridades civiles para que sin tropiezo alguno se ejercite la justicia facilitándose para ello todos los medios al alcance del Ejecutivo, se ha servido disponer: que siempre que algún militar de cualquier graduación en el Ejército y que no goce fuero constitucional sea encausado por alguno o algunos delitos que no tengan exacta conexión con la disciplina militar, quedará desde luego a disposición del Juez competente para que determine el lugar en que deba guardar la prisión preventiva.

Comunícolo a vd. para su conoci-

miento y fines correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 8 de 1899.- *Berriozábal- Al.....*

(Diario Oficial de 16 de Diciembre de 1899).

Diciembre 8.- Contrato sobre navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único: Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Sierra Méndez, para el establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y el Golfo de México.

I. M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Rúbrica.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente."

Y lo comunico a Ud. para su inteligen-

cia y demás fines.

México, Enero 12 de 1900.- Mena.-
Al....

El Contrato a que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Manuel Sierra Méndez, para el establecimiento de un servicio de navegación en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.

Art. 1. Se autoriza al C. Manuel Sierra Méndez o a la Compañía que al efecto organice, para establecer una línea de navegación en la Costa Oriental de Yucatán que haga el servicio entre los puertos de Progreso y Belice, tocando a la ida y a la vuelta en la Isla de Mujeres, Cozumel y Bahía de la Ascensión, y otra en el Golfo de México, en conexión con la anterior, que toque los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, Tampico, Port Arthur y Mobila.

El servicio de la línea en la Costa Oriental de Yucatán comenzará con dos vapores, a más tardar a los cien días de la fecha de promulgado este Contrato. El servicio en la línea del Golfo de México comenzará cuando más tarde a los seis meses después de la misma fecha.

Si conviniere a los intereses de concesionario extender los viajes de sus vapores hasta los puertos de las Repúblicas de Centro y Sud-América podrá hacerlo, pero sin perjuicio de las estipulaciones de este Contrato.

Art. 2. La duración de cada viaje entre Tampico y Belice combinando los intereses de la línea subvencionada y de la línea del Golfo, no excederá de un mes, considerándose Tampico como punto de partida. Deberá hacerse veinticuatro viajes al año entre los puntos extremos expresados.

Art. 3. Los vapores con que haya de

verificarse el servicio a que se refieren los artículos anteriores, tendrán cuando menos una capacidad de mil toneladas de registro. En caso de que por averías u otra causa la Compañía tenga que retirarlos temporalmente del servicio, serán substituidos por otros que cuando menos tengan ochocientas toneladas de registro. La substitución de vapores deberá hacerse dentro del plazo de dos meses de ocurrida la avería y no podrá promulgarse por un período mayor de tres meses.

Art. 4. El concesionario presentará con la debida anticipación a la Secretaría de Comunicaciones los itinerarios y tarifas a los cuales haya de sujetarse el servicio, y que para su observancia deberán ser aprobados previamente por dicha Secretaría. Toda alteración en los referidos itinerarios se pondrá en conocimiento de la misma Secretaría, la que resolverá según el caso si tal alteración no implica falta de cumplimiento del Contrato.

Cuando por alguna circunstancia se demore la salida de un vapor, el Agente de la Empresa en el punto respectivo lo avisará con la anticipación posible al público y al correo para que se aprovechen de esa demora.

Art. 5. Todos los vapores de la Empresa navegarán siempre bajo el pabellón mexicano.

Ar. 6. Los empleados superiores de los vapores, como Capitanes, Oficiales, Primero y Segundo Maquinistas, etc., podrán ser extranjeros sin carta de naturalización, pero con la obligación precisa de sujetarse a examen ante la Comandancia de Marina dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión de sus empleos respectivos. Esa misma obligación tendrán cuando hubieren servido en los vapores durante seis meses, ya sean consecutivos o en varias temporadas, y sujetándose siempre a las leyes del país sin poder alegar en ningún caso derechos de extranjería.

Art. 7. La Compañía se obliga a conducir en sus vapores toda la correspondencia, impresos, bultos postales y valores

transmisibles por correo despachados por las oficinas respectivas con destino a los puertos que toquen o procedentes de ellos, siendo obligación de la misma Compañía recibir y entregar por su cuenta en cada oficina de correos la correspondencia, impresos, bultos postales y valores transmisibles por correo, así como cuidar su conservación a bordo, destinando en cada vapor, local adecuado, independiente y seguro para las valijas. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tendrá derecho de nombrar un empleado del servicio postal, que será conducido a bordo entre los puertos mexicanos de itinerario con pasaje libre, recibiendo camarote y alimentos de primera clase, quien se encargará del recibo, cuidado y entrega de las valijas. La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. No será permitido al personal de los vapores recibir cartas o impresos fuera de las valijas, y las que sean entregadas en alta mar sólo podrá recibirlas el Agente del Gobierno aun cuando sean cartas o papeles para o de los agentes y empleados de la Compañía referentes a los asuntos de la misma.

Art. 8. Los vapores permanecerán en los puertos no menos de diez horas, salvo el caso de que antes fueren despachados por la Aduana respectiva. Cuando fuere necesario al Gobierno, podrá demorar la salida de los vapores por diez horas más en los puertos a que este Contrato se refiere, notificándolo al agente de la línea con la debida anticipación.

Cuando los vapores llegaren de noche a los puertos, el número de horas que deben permanecer en ellos se contará desde las seis A. M. del siguiente día a la noche de su llegada.

Art. 9. La obligación de permanecer en los puertos de que habla el artículo anterior, no cesará aunque por causa de vientos, temporal, u otra fuerza mayor o caso fortuito fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el caso de que por permanecer frente al puerto corran los vapores peligro de perderse.

En esos casos extraordinarios podrán los vapores entregar en su regreso la carga

que quede a bordo, sin incurrir en pena fiscal.

Por falta de cumplimiento a las obligaciones que este Contrato impone a la Compañía respecto a su itinerario, deberá pagar una multa proporcional al número de puertos omitidos en la línea subvencionada, multa que se deducirá de la subvención acordada.

La supresión del itinerario aprobado en puertos de línea del Golfo, dará motivo a una reducción proporcional en la franquicia otorgada en los derechos de tonelada. La Compañía, sin embargo, no incurrirá en multa ni descuento alguno en los casos en que la falta de comunicación dependa de orden o de actos de las autoridades mexicanas que directa o indirectamente se opongan a dicha comunicación.

Art. 10. Cuando la descarga de efectos y valijas o desembarque de pasajeros no pudiese verificarse por tempestad o cualquiera otra causa de fuerza mayor, la Compañía no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje o flete y tendrá el deber de seguir conduciendo pasajeros y la carga hasta ponerlos en lugar de su destino, haciéndose en este caso los transbordes que fueren necesarios, o depositándose las mercancías en cualquiera de las Aduanas de los otros puertos de la línea para devolverlas a sus destinos, las cuales operaciones serán libres de todo derecho fiscal. Esto mismo podrá hacerse con los bultos que se desembarquen o conduzcan a puertos a que no estén destinados, sujetándose en ambos casos a las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Art. 11. Es obligación de la Compañía transportar por la tercera parte del flete común todos los bultos que contengan efectos pertenecientes al Gobierno Federal. Igual rebaja se hará en el pasaje a tropas o individuos pertenecientes al ejército nacional cuando viajen en servicio, así como a los funcionarios y empleados civiles. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la Secretaría de Estado respectiva, las que se harán saber al Concesionario.

Art. 12. La Compañía dará noticia mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de los pasajes y fletes que expida con la rebaja expresada, a fin de que si fuere necesario se adopten de común acuerdo las precauciones indispensables para evitar los errores que se notaren y se practique la liquidación respectiva de las sumas que por dichos pasajes y fletes estuvieren ilíquidas, para su pago en la oficina que deba hacerlo.

Art. 13. El Gobierno Federal podrá ocupar por completo los vapores al concluir alguno de sus viajes para el uso que estimare conveniente bajo las condiciones siguientes:

I. Garantizar a la Empresa el pago, previo avalúo de peritos nombrados por ambas partes, del valor del buque si se perdiere o inutilizare por accidentes de guerra o de navegación, mientras lo tenga a su servicio.

II. Componer por su cuenta las averías que sufra el vapor mientras esté a su servicio.

III. Pagar a la Compañía el precio de arrendamiento que se estipule en cada caso de común acuerdo.

IV. El Gobierno podrá nombrar el personal que tripulé el vapor durante la ocupación de él, que será pagado de la cantidad diaria que deba recibir la Empresa según el inciso tercero, percibiendo ésta el sobrante después de cubiertos todos los gastos del vapor.

V. Devolverá el Gobierno el buque sin más deterioro que el natural por el uso.

Art. 14. El Gobierno Mexicano en consideración al servicio prestado en este Contrato, así como en compensación de las obligaciones que la Compañía contrae, le otorga las siguientes franquicias:

I. Las prerrogativas concedidas a los buques correos y mercantes nacionales y extranjeros, aun en los puertos que no estén comprendidos en los itinerarios, conforme al párrafo I del art. 1.º de este Contrato, pero en la inteligencia de que se dará aviso por telégrafo de cada arribo extraordinario.

II. Podrán transbordarse de uno a otro vapor, ya sean o no de la misma Compañía, las mercancías que conduzcan con previa autorización de la Aduana o Sección Aduanal en que hubiere de efectuarse el trasbordo y con absoluta sujeción a las disposiciones fiscales.

III. La Compañía contratante puede establecer en puertos mexicanos lanchas, remolcadores y depósitos de carbón para el uso exclusivo de sus vapores, ya sea por medio de uno o más pontones flotantes fondeados en los puertos, o bien depositando el carbón en tierra, sin cargo alguno a dicha Compañía por derecho de importación u otro gravamen fiscal o municipal sobre dicho artículo.

Los materiales de construcción para reparaciones y entretenimiento de los vapores, de las lanchas y remolcadores de esta Compañía o para los talleres destinados a hacer dichas reparaciones podrán depositarse en el pontón o pontones fondeados en los puertos o en otro lugar donde se establezcan con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin causar derecho alguno de importación y previa calificación que de dichos materiales y en cada caso haga la Secretaría mencionada.

La descarga y transbordo de carbón o mercancías estará sujeta a las leyes de la materia, pudiendo la Compañía hacer uso con tal motivo y con sujeción a las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda, de los pontones como depósitos de tránsito.

A efecto de evitar los perjuicios que la demora en la descarga pudiera producir la Sección que la Aduana tenga situada en el pontón anclado en el puerto respectivo permitirá que la carga sea transbordada a las lanchas, y con el permiso del Administrador de las Aduana pasará al pontón o a tierra, según destino, verificándose el despacho según lo determinado en el Arancel vigente de Aduanas.

IV. La Compañía podrá construir un varadero o dique para uso exclusivo de sus vapores previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones. Al solicitar el permiso la

Compañía, se reglamentará el servicio del varadero o dique y las condiciones de su construcción.

V. La Compañía disfrutará una subvención de (\$1,000) un mil pesos por cada viaje redondo de Progresos Belice y regreso de los veinticuatro que deberán verificar los vapores de la línea durante cada año.

VI. En la línea del Golfo no subvencionada, los vapores de la Compañía disfrutarán una reducción del cuarenta por ciento (40 por 100) de los derechos de tonelada según la ley de Julio 1° de 1898.

Art. 15. Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos de México en que tocaren de acuerdo con este Contrato, a las horas de su llegada y salida, aun cuando fuere de noche o en día feriado, excepto los días de fiesta Nacional. Las operaciones de carga y descarga podrán verificarse en la misma noche y simultáneamente, para lo cual los Administradores de las Aduanas, Jefes de Puerto y Comandantes de Resguardo, pondrán toda diligencia y actividad para llenar este servicio extraordinario de acuerdo con la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, modificada por decreto de 12 de Noviembre de 1898.

Art. 16. Las Aduanas que expidan los certificados de arribo de los vapores para hacer el cobro de la subvención, los entregarán al Capitán o Contador de cada buque a la vez que los demás documentos de despacho.

Art. 17. Los vapores de la línea podrán conducir carga que no sea de su itinerario y transbordaría, sujetándose a lo prevenido en la Ordenanza General de Aduanas.

Art. 18. Si la Compañía celebra Contrato de navegación con los Gobiernos de las Repúblicas de Centro y Sud-América para prolongación del servicio hasta alguno de sus puertos, deberá poner en conocimiento del Gobierno Mexicano las condiciones de dichos contratos, para ver si es posible utilizarlas en combinación con las del Contrato que con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tenga celebrado.

Art. 19. En caso de pérdida absoluta de alguno de los buques; la Compañía gozará del plazo de un año para reponerlo, haciéndose mientras el servicio de acuerdo, con la estipulación del art. 3°.

Art. 20. En caso de que algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá a la Compañía que vuelva a embarcarlos, y cuando por esta causa o por extravío a bordo deje de desembarcarlos en los puertos de destino, será anotada la falta en los documentos respectivos; y entregados que sean los bultos que faltaren se cancelará esa observación, sin quedar sujeta la Compañía a pena de ningún género.

Art. 21. La Compañía conservará siempre un Representante en esta Capital ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo al presente Contrato.

Art. 22. Las diferencias que surgieren, entre el Gobierno de México y la Compañía sobre la inteligencia de este Contrato serán resueltas por los Tribunales competentes de la República y conforme a las leyes vigentes en la misma.

Art. 23. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos a todas las leyes y disposiciones que rijan el tráfico marítimo de los puertos mexicanos, así como las disposiciones sanitarias que estén en vigor o que se expidan en lo sucesivo.

Art. 24. La duración del presente Contrato, será por tres años, a contar de la fecha en que se principie el primer viaje, prorrogables por igual período de tiempo, sin subvención, tanto para la línea de la costa Oriental de Yucatán como para la del Golfo de México, pero gozando en este período de prórroga todos los vapores de la Compañía de una reducción del cuarenta por ciento (40 por 100) de los derechos de tonelada impuestos por la ley de Julio 1° de 1898.

Art. 25. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Contrato contrae la Compañía, queda depositada en la Tesorería General de la

Federación la suma de tres mil pesos... (\$3,000.00) en bonos de la Deuda Pública, cuya suma perderá en caso de caducidad.

Art. 26. Este Contrato caducará:

I. Por traspasarlo a un Gobierno extranjero o admitirlo como socio.

II. Por traspasarlo a alguna Compañía o particular, sin permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspensión de los viajes durante tres meses, sin permiso de la misma Secretaría.

IV. Por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae por el mismo Contrato.

V. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, pero no surtirá sus efectos sino dentro de los dos meses siguientes a la fecha de haber sido notificada al Representante de la Compañía.

Art. 27. Las estampillas de este Contrato serán ministradas por el Concesionario.

México, Diciembre 8 de 1899.- Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Manuel Sierra Méndez.-Rúbrica.

Es copia. México, Enero 12 de 1900.- Santiago Méndez, Oficial mayor.- Rúbrica.

(Diario Oficial de 18 de Enero de 1900).

Diciembre 9.- Aprobación de los convenios sobre límites entre los, Estados de Hidalgo y de Querétaro.

Secretaría de Gobernación.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos

Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban en todas sus partes los convenios celebrados entre los Estados de Hidalgo y Querétaro el día 4 de Septiembre del corriente año, por los que quedó definitivamente fijada la línea divisoria que separa los territorios de ambas Entidades federativas, en los términos siguientes:

La línea divisoria entre los Estados de Hidalgo y Querétaro será en lo sucesivo la recta que, pasando por las cumbres de los cerros de la Cruz y Montalbán, situados en terrenos de las Haciendas del Cazadero y de Xajay, respectivamente, terminen su prolongación, hacia el Sur, en el límite de los Estados de México e Hidalgo y hacia el Norte, en el río de San Juan. El cerro de la Cruz está al Nordeste de la casa de la Hacienda del Cazadero y el Montalbán al Norte de la de Xajay.

Del extremo Norte de la línea descrita, y en el sentido de su curso, continuará el eje del citado río, que en adelante es conocido con el nombre de Moctezuma, siendo límite de ambos Estados hasta la confluencia del arroyo de Camarones, próximo al paso del Chamal.

De aquí la línea divisoria, seguirá por el mismo arroyo de Camarones, en la extensión en que sirve de lindero a la Hacienda de Tampococho; se dirigirá en seguida hacia el Oriente por el lindero de esta última Hacienda hasta encontrar la recta que se trace de la cumbre del cerro del Gobernador el peñasco que se ve al Noroeste de la ranchería de la Peña, desde cuya intersección hasta dicho peñasco esta línea servirá de límite; del peñasco proseguirá al puerto del Aguacate, y de este punto por la cresta o línea principal de división de las aguas de la cuchilla o loma del Aguacate, hasta encontrar el río Tancuilín, donde termina la común frontera de ambos Estados.

Francisco de P. Gochicoa, diputado vicepresidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castaños, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo la Unión, en México, a nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- Libertad y Constitución México, Diciembre 9 de 1899.- *González Cosío.- Al...*

(Diario Oficial de 12 de Diciembre de 1899).

Diciembre 9.- Se reglamenta la formación de las noticias de bultos postales despachados por las Oficinas del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 301.

La Tesorería General de la Federación ha expedido con fecha 20 de Noviembre último, bajo el núm. 1,615, la circular siguiente:

Por disposición de la Secretaría de Hacienda, comunicada a la oficina de mi cargo con fecha 23 de Octubre último, bajo el número 14,272, el 1.50 por 100 municipal que se recauda en las importaciones de paquetes postales procedentes del exterior, debe aplicarse a los Municipios de las Aduanas por donde se verifique la importación, como terminantemente lo previene el decreto de 4 de Junio de 1896.- A fin de que haya igualdad en las operaciones que se practiquen por las oficinas del interior, que faciliten la concentración en la cuenta corriente que por esta Tesorería ha de llevarse a cada Municipio, recomiendo a vd. que desde su próxima cuenta, la relación en que consta la liquidación de derechos de los paquetes postales, deberá contener una columna más con el título de "Aduana de entrada," en la cual se fijará el lugar por donde tenga su entrada cada paquete postal.- Para lo sucesivo ya no se hará uso de la cuenta de orden. "Un peso cincuenta

centavos por ciento que del derecho de importación corresponde a los Municipios," para dar entrada a lo que mensualmente se recaude, sino a la de "Depósito del uno y medio por ciento que corresponde a los Municipios en la importación de paquetes postales.

Sírvase vd. acusarme recibo de la presente.

Lo que transcribo a vd. para su conocimiento, y le acompaño reformado el esqueleto que se circuló por esta General en 16 de Junio de 1898, bajo el núm. 279, a fin de que arregle a los datos que contiene, las relaciones que remita en lo sucesivo, cuidando de asentar en la primera columna el nombre del puerto de entrada donde se haya hecho la liquidación de los derechos; o si fue formada por la de esta capital, asentará vd. el de la Aduana de México,

México, Diciembre 9 de 1899.- *E. Loaeza. - Al Administrador Principal del Timbre en.....*

Diciembre 10.- Reglamento de Transportes Militares por Ferrocarril, Expedido en cumplimiento de lo que previene el art. 130 de la Ordenanza General del Ejército de 15 de Junio de 1897.

Secretaría de Guerra y Marina.

El Presidente de la República ha tenido a bien disponer que se observe el siguiente

REGLAMENTO DE TRANSPORTES MILITARES, POR FERROCARRIL

El transporte de tropas del Ejército por Ferrocarril, se sujetará a dos especies de reglas: reglas técnicas y reglas militares.

Las reglas técnicas, serán las contenidas en los artículos del Título 1º de este Reglamento, que son las del «Reglamento provisional para transportes militares por los Ferrocarriles de la República,» expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en 11 de Octubre de 1894.

TITULO I.

Reglas técnicas.

1.- Los transportes militares por ferrocarril, pueden ser ordinarios o estratégicos. Los transportes ordinarios no alteran la explotación comercial. Los estratégicos tienen por objeto mover grandes masas de tropas y material de guerra para concentrarlos rápidamente sobre uno o más puntos y cuya consecuencia es entorpecer o suspender del todo, en una o más líneas, la explotación comercial.

2.- Los transportes ordinarios, comprenden la conducción de militares aislados o en destacamento, sin o con material de guerra, pudiendo hacerse dichos transportes en trenes ordinarios de pasajeros, en trenes mixtos y en trenes de carga o en trenes extraordinarios que no interrumpan la explotación comercial. Los transportes estratégicos no pueden ser reglamentados, por su propio carácter, con la precisión que lo son los ordinarios; pero llegado el caso, dichos transportes deberán hacerse con absoluta preferencia a cualquiera otro.

3.- Para facilitar los transportes ordinarios en cuanto dependa de las respectivas empresas, deberán éstas remitir a la Secretaría de Guerra los horarios o cuadros de marcha de los trenes, cada vez que se introduzca alguna modificación en ellos. Las empresas darán también a la Secretaría de Guerra, cuando ésta los pida, todos los demás datos respecto a capacidad de los coches de mensajeros, carros de carga, etc. que fueren convenientes en cada caso, para que el transporte de tropas por las vías férreas, se haga sin contratiempo ninguno.

4.- El Secretario de la Guerra, los Jefes de Zonas Militares, los Comandantes Militares y los Jefes de Reemplazos y en campaña, los Generales en Jefe de Ejército y de Cuerpo de Ejército, son quienes tienen derecho para expedir órdenes para transportes de militares aislados o en destacamentos, así como de material de guerra; y ningún otro Jefe o Autoridad Militar, puede librar orden alguna de pasaje o flete militar, sin autorización expresa de la Secretaría de

Guerra, debiendo en cada caso en que mediare autorización, como queda dicho, presentarse a las empresas y dejar en su poder constancia de dicha autorización. Las empresas presentarán mensualmente a la Secretaría de Guerra una noticia o informe en que se expresarán los nombres y títulos de las autoridades militares que hubieren librado órdenes durante el mes, dándose también en dichos informes un pormenor de las órdenes.

5.- Los militares aislados, siempre que viajen en servicio, tienen derecho a llevar, con cargo al Erario Nacional, comprendiéndose en ese cargo cualquier exceso que resulte sobre lo que cada empresa respectiva concede según sus tarifas aprobadas:

Los soldados, hasta 30 kilos de equipaje, en que se incluirá el armamento personal y la ropa.

Los Oficiales, desde Subteniente hasta Capitán primero inclusive, hasta 60 kilos.

Los Jefes superiores, hasta 80 kilos, y

Los Generales hasta 100 kilos.

Se admitirá por las Compañías, con el cargo correspondiente y sin que esto implique la obligación por parte de las Compañías de transportar caballos y otros animales en sus trenes de pasajeros:

1. caballo por cada soldado de Caballería u Oficial.

2. por cada Mayor o Teniente Coronel.

3. por cada Coronel o General.

Las clases en que se libraré pasaje reducido a los militares, será:

En primera, a los Generales y Jefes superiores.

En segunda, a los Oficiales desde Subteniente hasta Capitán primero.

En tercera, a los Sargentos, Cabos y tropa.

El equipaje de los Generales, Jefes y Oficiales, está constituido por toda clase de objetos, armas, municiones, instrumentos y demás para el desempeño de sus comisiones.

6.- Si algún militar que hubiere obtenido su pasaje en virtud de orden, extraviare su boleto, exhibirá su orden de marcha como justificante, y dará, además, al empleado del ferrocarril que le proporcione el pasaje, para continuar su marcha, una constancia de ello. Las empresas darán cuenta a la Secretaría de Guerra, de cada caso de extravío de boletos militares que ocurra en sus líneas, y para evitar abusos que pudieran cometerse en perjuicio de las mismas con los boletos militares que se extraviaren, podrán dichas empresas exigir en sus trenes a toda persona que viaje con boleto militar, la presentación de orden de marcha u otro documento que acredite el derecho que pudiese tener a viajar con tal boleto.

7.- Si algún militar que viajare con boleto de pasaje reducido, se pasare del lugar de su destino, será devuelto a él por el tren inmediato con el descuento de concesión, sin necesidad de que medie orden para ello, pagando el militar el pasaje con el descuento; pero si el militar careciere del dinero necesario para satisfacer el importe de dicho pasaje, se le devolverá a su destino sin hacerle cobro ninguno, estando en ese caso obligado el militar a entregar al empleado del ferrocarril que le proporcione el pasaje, una constancia de lo ocurrido. Las empresas darán cuenta a la Secretaría de Guerra de cada uno de estos casos que ocurra en sus respectivas líneas.

8.- Cuando algún militar viaje con caballo, dará a la empresa aviso con doce horas de anticipación.

9.- Cuando la carga y descarga de caballos o mulas, equipajes, carros, material de guerra, provisiones y forrajes se haga por las Compañías, se les abonará en cuenta su importe.

10.- Siempre que el número de soldados no pase de cien, la autoridad militar puede servirse de los trenes ordinarios que contengan carros de las tres clases con el mismo derecho que el público. Si para verificar el transporte fuere menester agregar a dichos trenes vehículos que exigieren su formación en dos secciones, no por esto se

consideraría como especial para su pago la sección ocupada por la tropa. Cada empresa deberá fijar el número mayor de vehículos que puedan arrastrar las máquinas de trenes ordinarios.

Para facilitar el buen servicio en este particular, la Secretaría de Guerra y las autoridades militares, cuando a ellas corresponda, cuidarán de dar aviso a las empresas con bastante anticipación para que puedan prevenirse y disponerlo conveniente dentro del tiempo oportuno.

11.- Siempre que el transporte de fuerzas deba hacerse conduciendo, además, carros, caballos, acémilas y materiales que hagan necesario el empleo de furgones de carga y otros vehículos distintos de los que están exclusivamente destinados al servicio de trenes de pasajeros; dicho transporte se hará en trenes de carga, sin que pueda obligarse a las empresas a agregar carros de carga a sus trenes ordinarios de pasajeros. Estos trenes de carga correrán como secciones de los trenes ordinarios, ateniéndose a lo que previene el artículo anterior o como trenes especiales extraordinarios con itinerario propio, si así lo pide la Secretaría de Guerra.

12.- Cuando tengan que hacerse movimientos con urgencia motivada por interés de orden público a juicio de la autoridad militar y que no permita esperar para la conducción de las tropas, el paso, ni la rapidez, detenciones, etc., de los trenes ordinarios, la autoridad militar deberá pedir tren especial, que las empresas proporcionarán, procurando en cuanto esté a su alcance, cubrir lo que exija el conveniente y seguro transporte de las fuerzas.

Los trenes especiales militares que puedan correr conforme a las tablas de marcha de los trenes ordinarios y como secciones de ellos, se pedirán con doce horas de anticipación, y los especiales extraordinarios con veinticuatro horas de anticipación.

13.- Un convoy de tropas sólo puede ser dividido en secciones de un mismo tren, y cuando las dificultades del ferrocarril exijan

su repartición de otra manera, para venderlas se obrará con conocimiento y consentimiento del Jefe del convoy, para que tome las medidas militares que juzgue convenientes para la seguridad de las fracciones, con tal que siempre el convoy llegue a su destino ya reunido en un tren único o en secciones que marchen una de otra a la menor distancia reglamentaria.

Cuando se reúnan grupos de distintos cuerpos, irán a las órdenes de un solo Jefe.

14.- Únicamente en lo que se refiere a las medidas de orden y seguridad de las tropas o convoy que se transporten, quedarán los conductores de trenes militares especiales subordinados a los Jefes militares de los mismos, cuyas órdenes obedecerán bajo su más estrecha responsabilidad.

15.- Las empresas cooperarán en cuanto esté a su alcance y dentro de la órbita de sus respectivos derechos y obligaciones, al buen servicio y eficaz movimiento de las fuerzas que se transporten por ferrocarril, debiendo, cuando fuere conveniente, dar por la vía telegráfica los avisos necesarios a las estaciones donde hubiere empalmes con otras líneas que deba recorrer el convoy que se transporte, para que se tengan listos todos los trenes o máquinas que hubieren de necesitarse, así como a los depósitos que hayan de proporcionar máquinas de auxilio, o en donde deba detenerse el convoy para comidas o para dar agua a los caballos y mulas; de modo que todo pueda estar dispuesto cuando llegue aquel y no se entorpezca su marcha; pero no podrá exigírsele responsabilidad a una Compañía, si transmitiendo las órdenes a las otras empresas, justifica que el aviso fue oportuno.

16.- Para la carga y descarga de municiones, provisiones, cañones, animales, etc., así como para la distribución de los soldados en los carros que les están destinados, la clase de éstos, etc., se sujetarán las empresas y Jefes de destacamentos a las instrucciones de la Secretaría de Guerra; entendiéndose siempre, sin embargo, que esas instrucciones no deberán en ningún caso introducir en el servicio de ferrocarriles alteraciones que signifiquen un quebran-

tamiento de los reglamentos de las mismas empresas, u obligación alguna que las empresas no tengan que cumplir conforme a sus respectivos contratos.

17.- Cuando en un tren vaya algún destacamento con sus municiones de guerra, las Compañías tomarán, en la parte que les corresponda, las precauciones propias y naturales, sin que se entienda por eso asumen responsabilidad en caso de accidente. Estas precauciones no se refieren a las municiones que cada soldado lleve sobre sí en la cartuchera y en la mochila.

18.- Siempre que entre las cuotas de la Compañía haya alguna inferior a la cuota estipulada en la concesión para transporte de efectos del Gobierno, éste tiene el derecho de aprovecharlas en las mismas condiciones que el público.

TITULO II.

Reglas Militares.

REGLAS MILITARES PARA EL TRANSPORTE DE LA TROPA DE INFANTERÍA POR FERROCARRIL.

Envío a la estación del Oficial nombrado para el embarque.

1. -Luego que el Coronel de un Batallón de Infantería reciba orden de marcha, la cual irá acompañada del itinerario respectivo, comisionará al Ayudante para ponerse de acuerdo con el Jefe de Estación y conocer las disposiciones de detalle acordadas para el embarque y para el viaje.

El Ayudante fijará especialmente su atención en los puntos siguientes:

Disposición y entrada a los andenes o lugares designados para el embarque del personal.

Disposición y entradas a los patios designados para el embarque de ganado.

Extensión y disposición de los lugares en que la tropa pueda formarse para hacer los preparativos de embarque.

Medidas y disposiciones de policía que se deben tomar para mantener el orden y hacer que se observen las consignas y

prohibiciones en vista de las observaciones que haga sobre la disposición del local.

Número de rampas y accesorios que para el embarque tenga la estación.

ÓRDENES QUE DEBERÁ DAR EL QUE MANDA LA TROPA.

2. -El Jefe del Batallón, por los informes que reciba del Ayudante, dará las órdenes oportunas para que, a la hora señalada, aquel se ponga en marcha, conformándose a las prescripciones reglamentarias. Estas órdenes indicarán especialmente:

I. Las medidas convenientes para asegurar la subsistencia de la tropa y ganado, el día de la partida y durante la marcha, teniendo en cuenta los altos indicados en el itinerario.

II. El uniforme para el camino.

III. La composición de la guardia en prevención, a las órdenes de un Oficial.

IV. El transporte a la estación de los accesorios de embarque que posea el Batallón, como son: argollas con espigas, escabeles, tablones, cuerdas, vigas, etc., y los forrajes debidamente empacados, si los hubiere de llevar.

PARA PARA LOS WAGONES DE GANADO Y PARA LA ESTIVA DE LAS MONTURAS.

3. -El Batallón deberá proveerse con anticipación de la paja o zacate necesarios.

I. Para el piso de los wagones del ganado, a razón de dos kilogramos por caballo.

II. Para formar haces para monturas, a razón de uno por cada fila de 5 o 6.

Estos haces, que tendrán forma cilíndrica, se harán con anticipación por la tropa que deba embarcarse, dándoseles 1m. 30 de largo por 1m. 25 de desarrollo y estarán atados con tres ligaduras repartidas en su longitud, debiendo calcularse de 7 a 11 kilogramos de zacate para cada haz.

La paja o zacate para los haces, se suministrará aparte del forraje, y su transporte a la estación, se hará por la tropa que use de ellos.

FORRAJES Y SU TRANSPORTE A LA ESTACIÓN.

4. -Dos horas antes del embarque se dará pienso al ganado a fin de que en las primeras horas de marcha no sea necesario hacerlo.

La alimentación del ganado durante el camino, se compondrá generalmente, para cada 24 horas, de 4 kilogramos de paja y 8 litros de cebada por animal, o su equivalente en cualquiera otra clase de forraje. En todo caso se procurará, por todos los medios posibles, la buena y conveniente alimentación del ganado durante el camino, a fin de tenerlo listo en cualquier momento.

El transporte se hará con los elementos propios del Batallón, con los carros del tren de transportes militares, o con elementos particulares contratados para este servicio.

ACCESORIOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

5.- Para ejecutar el embarque y desembarque, se necesitan los accesorios siguientes:

I. Rampas móviles armadas, en caso de que en las estaciones no las hubiere de esta clase, o fijas. A falta de unas y otras, se llevarán vigas y tablones para improvisarlas.

II. Cuerdas en número suficiente para colocarlas a la altura del pecho de los caballos y acémilas en los wagones.

III. Escabeles en número suficiente para facilitar a la tropa el acceso a los wagones.

IV. Argollas con espigas para fijarlas en el techo de los wagones que conduzcan el ganado.

Todos estos accesorios se transpor-

tarán a la estación con los elementos del Batallón por el tren de transportes militares o con elementos particulares contratados para este servicio.

UNIFORME.

6.- Por regla general, los Oficiales vestirán el uniforme de campaña y la tropa el de lienzo.

El Coronel, según el trayecto que deba recorrerse, el punto de destino final, la estación del año y el clima, podrá prescribir el uniforme que deba usarse.

ETIQUETAS PARA LAS MONTURAS Y BRIDAS.

7.- Los individuos de tropa montados y los asistentes de los Jefes y Oficiales, estarán provistos de dos etiquetas de lienzo que lleven su nombre y su número para asegurarlas en lugar visible de la montura y en la barbada del bocado y evitar así confusiones.

Los arrieros, tendrán etiquetas iguales para los aparejos.

LLEGADA A LA ESTACIÓN DEL OFICIAL COMISIONADO PARA EL EMBARQUE.

8.- El día de la marcha, el Ayudante, llevando uno de los Sub-ayudantes a sus órdenes, se dirigirá a la estación una hora por lo menos antes que el Batallón, para tomar las medidas conducentes a fin de que el embarque se ejecute en las mejores condiciones de orden y prontitud, indicando al Jefe de la estación lo que fuere necesario.

RECONOCIMIENTO DEL TREN Y DEBERES DEL AYUDANTE Y SUBAYUDANTE.

9.- El Ayudante tomará nota de la clase y capacidad de cada vehículo, en el orden en que estén colocados a partir de la cabeza del tren y se asegurará:

I. De que los vidrios de las ventanillas

no estén rotos y de que los asientos se hallen en buen estado.

II. De que todos los wagones y vehículos tengan, además de linternas para el embarque y desembarque, sus lámparas en el interior, todo en buenas condiciones.

III. De que los depósitos para agua que tengan los wagones, estén llenos.

IV. De que las plataformas o furgones para el personal que, en caso necesario haya sido preciso habilitar, tengan convenientemente arreglados los asientos necesarios.

Vigilará que el Sub-ayudante numere progresivamente con el gis, cada uno de los vehículos, siguiendo una sola serie de números de la cabeza a la cola del tren, y de que inscriba al mismo tiempo, al lado de estos números de orden, el de los hombres, animales, etc., que puedan contener.

Estas inscripciones se harán:

I. Para los carros de pasajeros en el peralte del escalón de las plataformas delanteras.

II. Para los furgones de carga, sobre el lado mayor a la altura del piso.

III. Para las plataformas y wagones, establos sobre el larguero del costado.

Estas inscripciones se harán sobre los dos lados de los vehículos, de manera que no se borren por la lluvia o las pisadas de la tropa.

GUARDIA EN PREVENCIÓN, BANDERA, CAJA DE CAUDALES.

10.- La guardia en prevención se compondrá del personal necesario en cada caso, y tomará a su cargo los presos y arrestados en prevención. Se dirigirá a la estación al mismo tiempo que la tropa, y a su llegada establecerá los centinelas según las indicaciones del Ayudante.

Una parte de la guardia que escolte a los presos y arrestados, se embarcará desde luego, y la otra con los centinelas lo hará en el carro destinado a ella, cuando se haya

embarcado la tropa.

Cuando no hubiere necesidad de establecer centinelas, la guardia se embarcará al mismo tiempo que el batallón.

La bandera se colocará en el wagón donde vaya el Coronel, bajo la vigilancia del abanderado, guardando dicha insignia en el estuche respectivo.

La caja de caudales se colocará en el mismo wagón bajo el cuidado del Pagador.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS, PARA TROPA.

11. -Por regla general no se colocará en los wagones y furgones o plataformas habilitadas, mayor número de hombres que el que expresa la tabla que va al fin de este Reglamento: pero si por circunstancias excepcionales el número de lugares disponibles es menor que el de hombres que deban transportarse, se embarcarán los sobrantes distribuyéndolos en los wagones y furgones en que vaya la tropa; pero sin excederse del diez por ciento del contenido reglamentario.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS, PARA GANADO.

12. -En los furgones para ganado, sólo se embarcará el que expresa la tabla de que trata la regla anterior.

Los caballos irán desensillados, a menos que la autoridad militar competente disponga lo contrario, por ser corto el trayecto o por exigirlo así las circunstancias. En tiempo de paz y en largos trayectos, sobre todo, esta medida es indispensable para la salud de los caballos y la conservación de las monturas.

Las mulas irán desaparejadas.

Las monturas y aparejos así como la ración de forraje del día de embarque, se llevarán en los wagones de ganado a que correspondan.

ACCESORIOS QUE PARA EL EMBARQUE, EXISTAN EN LAS ESTACIONES.

13.- El reconocimiento del tren se extenderá a todos los accesorios necesarios para el embarque que puedan proporcionar las empresas de los ferrocarriles o que el Gobierno tenga en depósito en las estaciones, tales como asientos para la tropa, cuando tenga que viajen furgones o plataformas habilitadas, escabeles, cuerdas, puentes volantes y rampas para el embarque del ganado, y efectos. El ayudante debe informarse del número de estos accesorios y de su estado.

LLEGADA DE LA TROPA A LA ESTACIÓN.

14. -El Batallón (personal y ganado), deberá llegar al lugar designado para el embarque a la hora que se hubiere señalado en la orden y a falta de esta prescripción, hora y media antes de la partida del tren, cuando el embarque se haga por andenes y dos horas cuando el del ganado se haga por rampas.

Los plazos fijados se observarán estrictamente.

A la llegada del Batallón el Ayudante informará detalladamente al Coronel, de todas las disposiciones que hubiere tomado, expresándole por orden numérico el destino y capacidad de los vehículos.

FORMACIÓN DE LA TROPA.

DISPOSICIONES PREPARATORIAS PARA EL EMBARQUE.

15. -El Batallón al llegar al patio de la estación o al lugar destinado fuera de ella, formará en línea desplegada.

El Coronel hará que se retire la bandera la cual se conducirá al carro respectivo, y mandará envainar las armas.

En seguida el Coronel hará que los individuos de banda pasen a sus compañías y que se intercale la fila exterior, hecho lo cual el Ayudante dividirá la tropa en las fraccio-

nes de embarque correspondientes a los vehículos en que ha de transportarse, dando a cada fracción el número del vehículo que le corresponda y designando para cada una de ellas los Oficiales que deben vigilar su embarque.

El Coronel, los Jefes, Oficiales e individuos montados, echarán pie a tierra; el Coronel nombrará a los soldados que deban auxiliar a los arrieros y asistentes en el embarque del ganado y en el servicio de guarda caballerizas. Estos y los asistentes de los Jefes y Oficiales montados, saldrán de las filas, suspenderán sus armas del hombro y los asistentes irán a tomar los caballos. Todos se dirigirán al lugar en que se halle el ganado del Batallón y se pondrán a las órdenes del Oficial encargado del embarque de éste. El cabo y soldado ayudantes del telegrafista y el armero conduciendo sus respectivos caballos se incorporarán también y quedarán a las órdenes del referido Oficial.

El Coronel, según los informes que le dé el Ayudante, procederá a rectificar la capacidad y destino de los vehículos, así como la posición de los andenes o rampas de embarque ya para hacer desfilar toda su tropa en los embarques simultáneos, o ya para hacerlo por fracciones, según el número de rampas o accesorios a dichos vehículos.

En seguida mandará desfilar su tropa para conducirla frente a los vehículos en que deba embarcarse y llegando a su altura, la hará hacer alto y dar frente al tren, formar pabellones, poner en tierra las mochilas, volver a tomar sus armas y con la mano izquierda las mochilas.

El Oficial nombrado para el embarque del ganado conducirá a éste, a los asistentes con los caballos de los Jefes y Oficiales montados, así como a los Ayudantes del telegrafista y armero con sus respectivos caballos y a los soldados nombrados para el servicio de guarda-caballerizas, frente a los vehículos en que deba embarcarse el ganado; hará formar a todos los animales en una fila y de acuerdo con las indicaciones del Coronel los dividirá en tantas fracciones como sean los vehículos que deban contenerlos, desig-

nando a cada fracción el número del vehículo que le corresponda. Los asistentes y soldados nombrados para el servicio de guarda-caballerizas, formarán pabellones a 4 o 5 metros a retaguardia de la fila de animales y dejarán sus mochilas junto a las armas.

Terminado el fraccionamiento, el Oficial encargado del embarque del ganado, mandará desensillar y desaparejar. Los asistentes, ayudantes del telegrafista, armero, arrieros y soldados nombrados para el servicio de guarda-caballerizas, procederán a hacerlo, dejando embridados los caballos, las jáquimas puestas a las mulas y colocándolas monturas y aparejos a 3 metros a retaguardia de la fila de animales. Pondrán las etiquetas de las monturas en la grapa de la cabeza, las de las bridas en la barbada y las de los aparejos asegurándolas convenientemente; en seguida volverán a formar al pie de sus caballos o muías.

EMBARQUE DEL GANADO.

16.- Por regla general se cargarán simultáneamente tantos wagones de ganado, como lo permita el número de accesorios (rampas o puentes volantes) destinados a esta operación.

Se procurará, en cuanto sea posible, que no vayan en un mismo vehículo caballos y mulas.

Después que las monturas y aparejos se coloquen detrás del ganado, los soldados y arrieros cerrarán las puertas de los furgones opuestas a las de entrada; esparcirán la paja o zacate en el piso de los wagones y si es posible tierra o arena sobre los puentes o rampas que unen los wagones al muelle o terreno.

Se tendrá cuidado de que haya un soldado o arriero de las rampas o puentes volantes para impedir que los animales salgan de éstas.

A la señal dada por el Coronel, cuando el ganado se embarque a la vez que la tropa o por el Oficial encargado del embarque del ganado, en caso contrario, el primer soldado o arriero de la derecha de cada fracción,

marchará en dirección de la entrada del carro y la franqueará; los siguientes le seguirán sucesivamente conservando una distancia de tres metros.

Los soldados al desfilas llevarán los caballos tomando con la mano derecha el crucero formado por la unión de la muserola y grupera izquierda de la brida, y unida a éstos con el dedo pulgar de dicha mano la rienda del mismo lado cerca de la argolla de la cadenilla; los arrieros conducirán las muías por el ronzal a unos 15 centímetros de la boca del animal, unos y otros tendrán cuidado de que los animales inclinen la cabeza para entrar al carro.

Una vez que haya entrado el primer animal, se hará que gire a la derecha, colocándolo contra la pared longitudinal del lado opuesto al de entrada, con la cabeza vuelta hacia el medio del wagón. Este primer soldado o arriero quedará desempeñando las funciones de guarda-caballerizas.

El segundo soldado o arriero introducirá un caballo o mula y lo colocará al lado del anterior, y así se continuará hasta completar el embarque del número que quepa en el sentido longitudinal, conforme a la tabla que va al fin de este Reglamento.

Cuando la fila de animales esté completa, el último soldado o arriero que haya entrado a ayudar al guarda-caballerizas, colocará las argollas y pasará la cuerda varias veces por ellas para asegurarla bien a la altura del pecho de los caballos o mulas, y éstos se atarán si fuere posible al techo del wagón con los ronzales, lo más corto que se pueda.

La segunda fila de caballos o mulas que se colocan en la otra parte del wagón, se embarcará en forma análoga, quedando el último soldado o arriero como guarda-caballeriza.

Hecho esto, los demás soldados o arrieros descenderán del vehículo y se formarán al pie de sus monturas o aparejos.

Terminado el embarque en cada vehículo, las monturas se colocarán bien estibadas formando dos pilas sobre haces

dispuestos en el espacio libre del wagón. Las monturas de los caballos de cada compartimiento, se colocarán en el lado que corresponda a cada fracción. Igualmente, en este intervalo se colocarán los baldes para el agua, y la parte del forraje que corresponde a un día de trayecto.

Terminado el embarque de las monturas, los soldados de cada fracción entregarán sus armas y mochilas a los soldados guarda-caballerizas respectivos que las pondrán en el lugar más conveniente para tenerlas a la mano y colocarán los morrales de los caballos o mulas sobre los sacos de grano. Luego que el tren se ponga en marcha y los caballos se aquieten, les quitarán las bridas y las colocarán convenientemente dobladas sobre las monturas respectivas.

Los aparejos se colocarán en dos pilas, uno sobre otro, doblándolos y colocándolos sobre el piso, el primero de cada pila.

El Oficial encargado del embarque, se cerciorará de que las puertas de entrada de los wagones, tengan las condiciones de seguridad necesarias, de que funcionen bien y de que los guarda-caballerizas puedan manejarlas desde el interior del wagón.

Cuando por excepción se ordene que los caballos viajen ensillados, los estribos se cruzarán sobre la caballería de la montura sujetándolos con la correa porta estribos del lado de montar. Los caballos permanecerán cinchados de una manera conveniente que les proporcione comodidad a la vez que mantenga segura en su sitio la montura.

Concluido el embarque del ganado, los arrieros embarcarán las cargas, papeleras, cajas de municiones, equipajes de Oficiales, forraje de refacción, etc., en el furgón destinado al efecto, el cual quedará bajo la vigilancia y responsabilidad de un Sargento de Plana Mayor con los individuos de tropa que se nombren.

Los asistentes y soldados nombrados para auxiliar el embarque del ganado, que no hayan entrado de guarda-caballerizas, irán, una vez terminado dicho embarque, a tomar sus armas y mochilas y se incorporarán a la

fracción de embarque a que pertenecen: así como el cabo y soldado ayudantes del telegrafista.

EMBARQUE DE LA TROPA.

17. -A la voz de "Embarque," que dará el Coronel, se ejecutará lo siguiente:

I. Embarque en wagones de vía ancha.

Los Oficiales designados para la vigilancia de cada vehículo, se colocarán en las plataformas de los wagones del lado opuesto al estribo del embarque. La primera fila de cada fracción, dará flanco derecho, romperá la marcha variando a la izquierda y para penetrar al wagón, se dirigirá al estribo de la plataforma que está a su frente. La segunda fila hará este movimiento en sentido inverso. A medida que vayan penetrando los soldados al wagón, continuarán su marcha avanzando por su costado derecho hasta que el hombre de la cabeza de hilera llegue al extremo de la banca, opuesto al de la puerta por la que entró; colocará su mochila, de canto en el extremo de la banca del centro y se sentará en el primer asiento de la banca lateral, poniendo su arma entre las piernas y descansando en el piso.

Los soldados que siguen irán tomando asiento sucesivamente a la izquierda del primero, colocando sus armas como éste, y dejarán sus mochilas, de canto en la banca del centro, frente a sus asientos, para que aquel y los hombres que queden a su derecha, las vayan arrimando desde sus asientos hasta unirlas con la primera.

Ocupada toda la banca lateral, el primer soldado de los que deban sentarse en la banca del centro, dejará su mochila, de canto en el extremo de dicha banca, por el lado de entrada, y seguirá marchando hasta tomar asiento a la derecha de las mochilas ya colocadas en ella. Los demás hombres van poniendo las mochilas a la izquierda de la del primero y toman asiento a la derecha de él. (Lám. III, fig. I).

Cuando en la fracción de embarque vayan tambores, colocarán sus mochilas de plano sobre el piso del wagón, hacia el

extremo de la banca central, y sobre ella sus cajas.

Para facilitar el ascenso a los wagones, se colocarán escabeles inmediatos a los estribos, y si no hubiere estos accesorios, se situará un soldado abajo del wagón, y próximo a cada estribo de ascenso para recibir las armas y mochilas de los que vayan subiendo y entregárselas cuando lo hayan verificado. Estos soldados pondrán su mochila en tierra y su arma apoyada en ella, de manera que queden separadas de los rieles un metro por lo menos.

Terminado el embarque de la tropa, los Oficiales entrarán al wagón, tomando asiento en el extremo de las bancas.

II. Embarques en ferrocarriles de vía angosta.

El embarque de estos wagones se practicará en la forma prevenida para los de vía ancha, con la diferencia de que los soldados pondrán sus mochilas debajo de sus asientos y de que los que ocupen la banca central se sentarán alternando el frente. (Lám. III, fig. II).

III. Embarque en furgones habilitados.

A la voz de "Embarcarse," uno de los Oficiales designados para la vigilancia del embarque de cada fracción, subirá al furgón situándose en la puerta opuesta a la de entrada. El otro Oficial se situará abajo junto a la puerta por donde se verifique el embarque.

Las fracciones practicarán el movimiento de flanco y marcha prevenido en la fracción I; pero la primera fila se dirigirá al costado derecho de la puerta de entrada y la segunda al izquierdo de la misma. Al penetrar en el furgón continuarán sus marchas variando a la derecha la primera fila y a la izquierda la segunda, hasta que el primer hombre de la primera fila llegue al costado izquierdo de la puerta opuesta a la de entrada y el de la segunda fila a la derecha, y tomarán asiento en las bancas haciéndolo los demás a los lados de ellos, poniendo todos sus mochilas debajo de sus asientos y conservando sus armas en la forma prevenida en

la fracción 1.

Los hombres que sobren se colocarán de igual manera, en la banca del centro. (Lám. IV, fig. I).

Cuando se verifique el embarque en lugar en que no haya andén, se usará de rampas, o en su defecto, de escabeles, uno para cada fila. Si tampoco hubiere estos accesorios, se situará un hombre abajo del furgón y a cada costado de la puerta, para recibir y entregar las armas y mochilas a los que vayan subiendo.

Los Oficiales que no deban embarcarse con la tropa, se dirigirán al wagón del Coronel, en el cual se embarcarán.

Siempre que el Coronel lo juzgue necesario, o cuando así se le hubiere ordenado, nombrará un Oficial para que vaya en la locomotora, al lado del Maquinista, y dará a dicho Oficial las instrucciones necesarias en cada caso.

DEBERES DE LOS OFICIALES DURANTE EL EMBARQUE.

18. -El Coronel, los Jefes y los Oficiales, ejercerán la mayor vigilancia sobre la tropa en todo lo que concierne a la disciplina, al mantenimiento del orden y a la ejecución del presente Reglamento. Tendrán el mayor cuidado en las operaciones de embarque, y no lo verificarán ellos sin cerciorarse de que el personal y el ganado están convenientemente instalados y provistos de lo necesario.

Terminado el embarque, el Subayudante escribirá con gis, en los vehículos del personal, y al lado del número de orden, el de la sección o secciones que lo hubieren ocupado.

También escribirá en la misma forma las indicaciones respectivas, en los furgones para el ganado y en el destinado a monturas, aparejos y útiles.

Todas las inscripciones se harán en ambos lados de los vehículos, a fin de que el personal pueda hallar fácilmente el ganado que le corresponde cualquiera que sea el

lado de desembarque y se recomendará a las clases y tropa retengan el número de orden escrito sobre su wagón. Los arrieros deberán retener también el número del furgón en que vayan sus mulas.

El Coronel, acompañado del Oficial de la guardia en prevención, del Jefe de Estación y del Conductor del tren, pasará una inspección rápida antes de ponerse en marcha.

MEDIDAS DE POLICÍA Y SEGURIDAD.

19. -Embarcada ya la tropa, se le prohíbe estrictamente:

I. Sacar la cabeza o los brazos fuera de las ventanillas durante la marcha.

II. Abrir las puertas.

III. Salir a las plataformas.

IV. Pasar de uno a otro vehículo.

V. Gritar.

VI. Bajar en las estaciones, sin tener orden para ello.

VII. Fumar en los wagones de ganado.

VIII. Entrar al excusado, cuando el tren esté parado, o sin permiso cuando esté en movimiento.

Los Jefes de cada wagón serán responsables del exacto cumplimiento de estas prescripciones.

DEBERES DE LOS GUARDACABALLERIZAS.

20.- Los guarda caballerizas no desembridarán los caballos sino hasta que estos entren en calma y estando ya el tren en marcha. Las bridas cuidadosamente amarradas se colocarán sobre las monturas.

Cuando silbe la locomotora, el tren se detenga o comience a marchar, los guarda caballerizas hablarán a los animales para aquietarlos.

En caso de accidente, lo advertirán por medio de gritos o señales. Los guarda

caballerizas se relevarán cada tres horas, aprovechando los altos de diez minutos o más para hacer ese relevo y los que se hagan para ministrar alimentos al personal y ganado.

Cuidarán de dar forraje al ganado durante el camino, sirviéndose para ello de los morrales. Para dar agua, los soldados llenarán de líquido los baldes y los pasarán a los guarda caballerizas de cada furgón quienes los recibirán y harán beber a los animales.

No se dará agua sino cuando sea de más de 12 horas la duración de la marcha.

ALTOS Y ESTACIONES.

21.- El Coronel, antes de la partida del tren, hará conocer a los Oficiales los altos previstos, así como su duración probable, y en cuáles de ellos la tropa podrá descender de los vehículos. Al llegar a cada estación de alto se informará sobre la duración efectiva de él; y cuando fuere requerido por el Jefe de la Estación para reembarcar la tropa que esté en los andenes obsequiará desde luego su indicación.

En las detenciones comprendidas entre diez y quince minutos el Oficial Comandante de la guardia en prevención, debe bajar y recorrer el tren para asegurarse de que todo está en orden y para recibir quejas si las hubiere. En estos altos puede permitirse a los hombres embarcados en los furgones que bajen convenientemente vigilados, cuando tengan urgencia de hacerlo.

En los altos de más de quince minutos en que todo o parte del personal pueda bajar, los Oficiales que no estén embarcados con su tropa se dirigirán inmediatamente a los vehículos en que esté embarcado el personal, para vigilar también el orden y regularidad del descenso.

La guardia en prevención, dejando una parte de ello al cuidado de los presos si los hay, descenderá para que el Oficial que la manda establezca centinelas donde sean necesarios para impedir que los hombres circulen en las vías, se aglomeren en las

fondas o expendios de bebidas y para que no salgan de las estaciones o de los espacios cerrados.

Los soldados al descender lo harán siempre con sus armas; y sólo en casos excepcionales, y por orden expresa del Coronel, las dejarán en el tren al cuidado de un vigilante, bajando los demás por el lado que se les ordene.

Los que quieran permanecer en los wagones podrán hacerlo, e igualmente quedan en libertad los que hayan bajado, para subir antes que se ordene hacerlo para la partida del tren.

El personal, se embarcará al toque, señal u orden correspondiente para el embarque, que se dará con la debida anticipación evitando molestar inútilmente a la tropa teniéndola dentro de los coches más tiempo del necesario.

El Coronel aprovechará los altos para hacer reconocerlos wagones del ganado, relevar los guarda caballerizas y remediar los defectos que encontrare.

En las estaciones en que deba detenerse el tren para que el personal y ganado tomen sus alimentos, el Coronel descenderá inmediatamente y enterado por el Jefe de Estación de la duración exacta del alto, hará que una parte de la guardia en prevención, desembarque y establezca los centinelas que crea oportuno, en vista de la localidad.

Los Oficiales que no viajen en los wagones de tropa, descenderán igualmente, dirigiéndose a los ocupados por ésta.

Al toque de "reunión," la tropa descenderá en orden por un movimiento inverso del empleado para el embarque y después de formada frente a sus vehículos se le hará formar pabellones. Los soldados designados para el auxiliar embarque del ganado, serán conducidos por el Oficial encargado de dicho embarque, frente a los vehículos respectivos, para que den agua y forraje.

Terminada la faena de dar pienso, si el rancho aun no estuviere listo, la tropa romperá filas manteniéndose en el andén o dentro del espacio que esté marcado.

Los rancheros, al pasar el tren, descargarán violentamente los calderos y calentarán el rancho que deberá haber sido preparado antes de la partida, o terminarán su confección de manera que pueda estar listo para repartirse a la mayor brevedad, o si estuviere preparado en la estación, lo alistarán para el reparto.

El rancho se distribuirá al toque respectivo, inmediatamente que esté listo y el personal formado para recibirlo.

El reparto se hará comenzando por los individuos que deban relevar a los centinelas y guarda caballerizas; en seguida a la guardia de prevención y luego al resto de la tropa.

Cuando el Cabo y relevos de centinelas y guarda caballerizas hayan tomado su rancho, lavado sus platos y llenado de agua los porrones, relevarán a los que permanezcan en el tren o estén de centinelas, quienes inmediatamente recibirán el suyo.

Si los Oficiales hubieren de comer en las fondas cercanas a la estación, se les permitirá hacerlo y se dividirán en dos fracciones para que, desde que termine la faena de dar pienso hasta el embarque, puedan tener tiempo para ello.

Al toque de reunión, formará la tropa frente a los pabellones respectivos. Después de tomar las armas, a la voz de «embarcarse» que dará el Coronel, se procederá a verificarlo siguiendo los preceptos establecidos.

Los centinelas cuando se les retire, y los rancheros después de haber lavado y embarcado los calderos, lo harán a su vez.

LLEGADA A LA ESTACIÓN FINAL.

22.- En la estación anterior a la de llegada final, el conductor del tren lo avisará al Coronel que a su vez lo advertirá a la tropa para que arregle su uniforme y equipo y esté lista para desembarcar. Los guarda caballerizas embridarán los caballos.

Al llegar, el Coronel, antes de ordenar el desembarque, recibirá del Jefe de Estación la indicación del tiempo que se le concede para desembarcar (hora y media como

máximum) así como del lugar de espera en que podrá reunir su tropa fuera de la estación y esperar que se le incorporen las acémilas.

Hará reconocer inmediatamente la disposición de la estación y sus salidas, así como el lugar de espera; y ordenará que el Oficial de guardia de Prevención, aposte los centinelas necesarios para conservar el orden. El Oficial nombrado para el embarque del ganado, reconocerá las disposiciones tomadas en la estación para el desembarque de los animales y se asegurará de que hay en ella los accesorios necesarios para ejecutarlo; determinará el punto en que puedan formarse los pabellones de armas, y hecho este reconocimiento, dará parte al Coronel, quien, en vista de este informe, tomará las medidas necesarias.

DESEMBARQUE DE LA TROPA.

23.- Al toque de "reunión" el personal saldrá de los wagones sin precipitación, llevando sus armas y mochilas. El desembarque se hará por medios inversos a los empleados para el embarque.

La tropa formará frente a sus respectivos vehículos en el orden que estaba antes de embarcarse; en seguida el Coronel hará reunir las diversas fracciones, pasará la banda a la cabeza y separará a los soldados encargados para el embarque del ganado.

El encargado del embarque del ganado, los reunirá, les hará formar pabellones frente a los wagones donde esté dicho ganado, que dejen junto a éstos sus mochilas y que coloquen las rampas o puentes volantes frente a las puertas correspondientes. A cada lado de estos accesorios, se colocará un hombre como para el embarque.

Se ordenará que la tropa no apoye los fusiles en los vehículos después de haber bajado.

Ensillados los caballos de Jefes y Oficiales e incorporados los soldados nombrados para ayudar al desembarque del ganado, se recibirá la bandera con las formalidades debidas o el Coronel ordenará que se

lleve enfundada según convenga. En seguida desfilará el Batallón al lugar de espera.

DESEMBARQUE DEL GANADO.

24. -El Oficial encargado de dirigir esta operación, después de asegurarse de que todos los hombres han reconocido los wagones en que estén sus animales, dará la señal de desembarque. A esta señal, los soldados y arrieros, se dirigirán a los wagones del ganado, tomarán las monturas o aparejos e irán a ponerlas en tierra en una fila, frente a los wagones y delante del lugar en que deba formarse el ganado; en seguida se harán salir los animales de cada grupo, se ensillarán los caballos y aparejarán y cargarán las mulas.

El Oficial encargado del embarque del ganado, ordenará a los soldados o arrieros que ensillen o aparejen y carguen. Cuando todos los caballos estén ensillados, los asistentes llevarán a los Jefes y Oficiales, y los Ayudantes del Telegrafista y armeros, montarán e irán a incorporarse al Batallón, así como los soldados nombrados para auxiliar el embarque del ganado. Los arrieros, después de aparejar, sacarán del furgón en que las embarcaron, las papeleras, cajas de municiones, etc., cargarán e irán a incorporarse al lugar de espera conducidos por el Oficial encargado del embarque del ganado. Llegados a dicho lugar, el Oficial volverá a su puesto en el Batallón.

El Coronel mandará entregar al Jefe de Estación los accesorios y material de embarque que no puedan llevarse con la tropa. Esta no abandonará el lugar de espera sino cuando todas sus cargas se hayan incorporado.

CAMBIO DE TREN, DE ITINERARIO O DE DESTINO.

25.- En caso de que haya que cambiar de tren durante el trayecto por fuerza mayor o por orden de la autoridad militar competente, el Coronel, según la orden que reciba, mandará desembarcar y reembarcar según las reglas ya establecidas.

Los cambios de itinerario o del punto de destino, sólo se harán por orden de la superioridad.

EMBARQUE DEL GANADO EN EL SENTIDO PERPENDICULAR A LA VÍA.

Disposiciones que deberán tomarse para el embarque del ganado.

26.- Las disposiciones que deberán tomarse, serán las que se han prevenido en la regla 16.

EMBARQUE DEL GANADO.

I. En wagones de mercancías (furgones).

El embarque en sentido perpendicular a la vía, deberá ser el usado comúnmente, porque es como caben mayor número de animales en los furgones. Después de introducidos los dos primeros caballos o mulas, los soldados o arrieros que les conducen los harán girar sucesivamente a la derecha, hasta llevarlos al fondo del vehículo y después a la izquierda, de manera que queden con la cabeza hacia el costado opuesto al de la puerta de entrada. De la misma manera introducirán sucesivamente tres animales más por los soldados o arrieros siguientes, los que se colocarán en fila con los anteriores. Para embarcar los otros cinco que deben ocupar el lado vacío del furgón, se hará por medios inversos, de manera que las cabezas queden en la misma dirección que los del primer grupo. En seguida se fijarán dos cuerdas de puerta a puerta, como queda dicho. (Lám. II, Fig. I).

Los deberes de los guarda caballerizas y las demás prescripciones relativas al embarque de monturas, etc., al transporte y desembarque del ganado serán las mismas que en el caso de que se embarque paralelamente a la vía.

II. En wagones establos.

En el caso en que los animales tengan que embarcarse en wagones establos, el embarque se hará en sentido perpendicular a

la vía y se calculará la capacidad según los datos que constan en la tabla que va al fin. No se embarcarán los dos últimos animales hasta que los demás estén amarrados y los hombres hayan salido del wagón, con excepción de los dos primeros que quedarán como guarda caballerizas.

Antes del embarque del ganado se hará el de las monturas, forrajes y aparejos en la forma siguiente: El Sargento Jefe del wagón de monturas y aparejos hará disponer 3 haces en el wagón perpendicularmente a los lados mayores, a lo largo de la pared opuesta. La carga se ejecuta como sigue: dos hombres suben al wagón y los otros permanecen en el muelle y les pasan las monturas que se arreglarán por pilas de 5 o 6 a lo más. Las pilas de monturas van formándose a la vez por filas horizontales, la primera montura de cada fila se sienta a plomo sobre su cojinete, la teja hacia el eje del wagón.

Las monturas de los Jefes se colocarán en la fila superior.

Los aparejos se doblarán y colocarán unos sobre otros, por pilas de cinco o seis a lo más. El primero de cada pila se pondrá sobre el piso del wagón.

El forraje se colocará en la mitad del wagón entre las pilas de monturas y aparejos. El wagón se cierra al terminar la carga.

III. En plataformas habilitadas.

Este embarque se verificará como en los wagones establos.

REGLAS MILITARES PARA EL TRANSPORTE DE LA TROPA DE CABALLERÍA POR FERROCARRIL.

Envió a la estación del oficial nombrado para el embarque.

1. Luego que el Comandante de una tropa de caballería reciba la orden de marcha que irá siempre acompañada del itinerario respectivo, comisionará a un Oficial para ponerse de acuerdo con el Jefe de Estación y conocer las disposiciones de detalle acordadas para el embarque y para el viaje.

El Oficial nombrado fijará especialmente su atención en los puntos siguientes:

Disposición y entrada a los andenes o lugares designados para el embarque del personal.

Disposición y entrada a los patios designados para el embarque de ganado.

Extensión y disposición de los lugares en que la tropa pueda formarse para hacer los preparativos de su embarque.

Medidas y disposiciones de policía para mantener el orden y hacer que se observen las consignas y prohibiciones, en vista de las observaciones que haya hecho sobre la disposición del local.

Número de rampas y accesorios que para el embarque tenga la estación.

ÓRDENES QUE DEBERÁ DAR EL QUE MANDA LA TROPA.

2. -El Comandante de la tropa, por los informes que reciba del Oficial comisionado, dará las órdenes oportunas para que, a la hora señalada, aquella se ponga en marcha, conformándose a las prescripciones reglamentarias. Estas órdenes indicarán especialmente:

I. Las medidas convenientes para asegurar la subsistencia de la tropa y ganado, el día de la partida y durante la marcha, teniendo en cuenta los altos indicados en el itinerario.

II. El uniforme para el camino.

III. La composición de la guardia en prevención, a las órdenes de un Oficial.

IV. El transporte a la estación, de los accesorios de embarque con que se dote al Escuadrón, como son: argollas con espigas, escabeles, tablones, cuerdas, vigas, etc., etc., y los forrajes debidamente empacados, si los hubiere de llevar.

PAJA PARA LOS WAGONES DE GANADO Y PARA LA ESTIVA DE LAS MONTURAS.

3. -El Escuadrón deberá proveerse con anticipación de la paja y zacate necesarios:

I. Para el piso de los wagones del ganado, a razón de dos kilogramos por animal.

II. Para formar haces para monturas, a razón de uno por cada fila de 5 o 6.

Estos haces, que tendrán forma cilíndrica, se harán con anticipación por la tropa que deba embarcarse, dándoles 1 m. 30 de largo por 1.25 de desarrollo y estarán atados con tres ligaduras repartidas en su longitud, debiendo calcularse de 7 a 11 kilogramos de zacate para cada haz.

La paja o zacate para los haces, se suministrará aparte del forraje, y su transporte a la estación, se hará por la tropa que use de ellos.

FORRAJES Y SU TRANSPORTE A LA ESTACIÓN.

4. -Dos horas antes del embarque se dará pienso al ganado a fin de que en las primeras horas de marcha no sea necesario hacerlo.

La alimentación del ganado durante el camino, se compondrá generalmente, para cada 24 horas, de 4 kilogramos de paja y 8 litros de cebada por animal, o su equivalente en cualquiera otra clase de forraje. En todo caso, se procurará, por todos los medios posibles, la buena y conveniente alimentación del ganado durante el camino, a fin de tenerlo listo en cualquier momento.

El transporte de forraje se hará por los elementos propios del Escuadrón, por los carros del tren de transportes militares, o por elementos particulares contratados para este servicio.

ACCESORIOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

5.- Para ejecutar el embarque y desembarque, se necesitan los accesorios siguientes:

I. Rampas móviles armadas en caso de que en las estaciones no las hubiere de esta clase, o fijas. A falta de unas y otras, se llevarán vigas y tablones para improvisarlas.

II. Cuerdas en número suficiente para colocarlas a la altura del pecho de los caballos y acémilas en los wagones.

III. Escabeles en número suficiente para facilitar a la tropa el acceso a los wagones.

IV. Argollas con espigas para fijarlas en el techo de los wagones que conduzcan el ganado.

Todos estos accesorios se transportarán a la estación por los elementos del Escuadrón, por medio del tren de transportes, o con elementos particulares contratados para este servicio.

UNIFORME.

6.- Por regla general, los Oficiales vestirán el uniforme de campaña y la tropa el de lienzo, con la blusa encima. El que mande el Escuadrón, según el trayecto que deba recorrerse, el punto de destino final, la estación del año y el clima, podrá prescribir el uniforme que deba usarse.

ETIQUETAS PARA LAS MONTURAS Y BRIDAS.

7. -Todos los individuos de tropa, estarán provistos de dos etiquetas de lienzo que lleven su nombre y su número para asegurarlas en lugar visible de la montura y en la barbada del bocado.

Los arrieros, tendrán etiquetas iguales para los aparejos.

LLEGADA A LA ESTACIÓN DEL OFICIAL COMISIONADO PARA EL EMBARQUE.

8.- El día de la marcha, el Oficial comisionado de que habla la regla 1, llevando otro a sus órdenes, se dirigirá a la estación, una hora por lo menos, antes que el Escuadrón, para tomar las medidas conducentes a fin de que el embarque se ejecute en las mejores condiciones de orden y prontitud, indicando al Jefe de la estación lo que fuere necesario.

RECONOCIMIENTO DEL TREN Y DEBERES DE LOS OFICIALES COMISIONADOS PARA ESTE SERVICIO.

9. -El Oficial a que se refiere la regla 1, tomará nota de la clase y capacidad de cada vehículo, en el orden en que estén colocados, a partir de la cabeza del tren, y se asegurará:

I. De que los vidrios de las ventanillas no estén rotos, y de que los asientos se hallen en buen estado.

II. De que todos los wagones y vehículos tengan, además de linternas para el embarque y desembarque, sus lámparas en el interior, todo en buenas condiciones.

III. De que los depósitos para agua que tengan los wagones, estén llenos.

IV. De que las plataformas o furgones, para el personal, si ha sido preciso habilitarlos, tengan convenientemente arreglados los asientos necesarios.

Vigilará que el Oficial que lo acompañe, numere progresivamente con gis, cada uno de los vehículos, siguiendo una sola serie de números de la cabeza a la cola del tren, y de que inscriba al mismo tiempo, al lado de estos números de orden, el de los hombres, caballos, etc., que puedan contener.

Estas inscripciones se harán:

I. Para los carros de pasajeros en el peralte del escalón de las plataformas delanteras.

II. Para los furgones de carga, sobre el lado mayor a la altura del piso.

III. Para las plataformas y wagones establos, sobre el larguero del costado.

Estas inscripciones se harán sobre los dos lados de los vehículos, de manera que no se borren por la lluvia o las pisadas de la tropa.

GUARDIA EN PREVENCIÓN, ESTANDARTE, CAJA DE CAUDALES.

10.- La guardia en prevención se compondrá del personal necesario en cada caso, y tendrá a su cargo los presos y arrestados en prevención. Se dirigirá a la estación al mismo tiempo que la tropa, y a su llegada establecerá los centinelas, según las indicaciones del Oficial a que se refiere la regla primera.

Una parte de dicha guardia que escolte a los presos y arrestados, se embarcará desde luego, y la otra con los centinelas, lo hará en el carro destinado a ella cuando la tropa se haya embarcado.

Cuando no hubiere necesidad de establecer centinelas, la guardia se embarcará al mismo tiempo que la tropa.

Cuando con el Escuadrón que se embarque, vaya la Plana Mayor, el estandarte se colocará en el wagón donde vaya el Coronel, bajo la vigilancia del portaestandarte, guardando dicha insignia en el estuche respectivo.

La caja de caudales se colocará en el wagón del Coronel si va la Plana Mayor, o en el del que mande la tropa en caso contrario, bajo el cuidado del Pagador o Habilitado, según el caso.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS, PARA TROPA.

11. -Por regla general, no se colocará en los wagones y furgones o plataformas habilitadas, mayor número de hombres que los que expresa la tabla que va al fin de este Reglamento; pero si por circunstancias excepcionales el número de lugares disponibles es menor que el de hombres que deban

transportarse, se embarcarán los sobrantes distribuyéndolos en los wagones y furgones en que vaya la tropa; pero sin excederse del diez por ciento del contenido reglamentario.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS, PARA GANADO.

12. –En los furgones para ganado, sólo se embarcará el que expresa la tabla de que trata la regla anterior.

Los caballos irán desensillados, a menos que la autoridad militar competente disponga lo contrario, por ser corto el trayecto o por exigirlo así las circunstancias. En tiempo de paz y en largos trayectos, sobre todo, esta medida es indispensable para la salud de los caballos y la conservación de las monturas.

Las mulas irán desaparejadas.

Las monturas y aparejos, así como la ración de forraje del día de embarque, se llevarán en los wagones de ganado a que correspondan.

ACCESORIOS QUE PARA EL EMBARQUE, EXISTAN EN LAS ESTACIONES.

13.– El reconocimiento del tren se extenderá a todos los accesorios necesarios para el embarque que puedan proporcionar las empresas de los ferrocarriles o que el Gobierno tenga en depósito en las estaciones, tales como asientos para la tropa, cuando tenga que viajaren furgones o plataformas habilitadas, escabeles, cuerdas, puentes volantes y rampas para el embarque del ganado y efectos. El Oficial comisionado de que habla la regla 1, debe informarse del número de estos accesorios y su estado.

LLEGADA DE LA TROPA A LA ESTACIÓN.

14.– La tropa completa (personal y ganado), deberá llegar al lugar designado para el embarque a la hora que se hubiere señalado en la orden y a falta de esta prescripción, hora y media antes de la

partida del tren, cuando el embarque se haga por andenes, y dos horas cuando se haga por rampas.

Los plazos fijados se observarán estrictamente.

A la llegada de la tropa, el Oficial a que se refiere la regla 1, informará detalladamente al que la manda, de todas las disposiciones que hubiere tomado, expresándole por orden numérico el destino y capacidad de los vehículos.

FORMACIÓN DE LA TROPA.

DISPOSICIONES PREPARATORIAS PARA EL EMBARQUE.

15.– La tropa llegará en columna de viaje al patio de la estación o al lugar destinado fuera de ella, donde formará en línea desplegada intercalándose las filas exterior y anterior, a la derecha de la primera, formando hileras a la derecha de la tropa formada en el orden siguiente: banda, clases de tropa y Oficiales.

El Capitán de Escuadrón, según los informes que le dé el Oficial de que habla la regla primera, procederá a rectificar la capacidad y destino de los vehículos, así como la posición de los andenes o rampas de embarque, ya para desfilas toda su tropa en los embarques simultáneos, o para hacerlo por fracciones, según el número de rampas y accesos a dichos vehículos.

Numerará cada una de estas fracciones, debiendo corresponder su cifra a la del carro que deberá contenerla, y a cuyo frente se la colocará siempre que sea posible, teniendo en cuenta las indicaciones del Oficial de que habla la regla primera.

En seguida mandará desfilas la tropa o fracción que deba embarcar, rompiendo por uno para conducirla en frente de los vehículos que deban ocupar los caballos; y llegando a su altura, formará en una fila, dando frente al tren.

Luego que el fraccionamiento haya terminado, se mandará echar pie a tierra y desensillar. Los soldados procederán a ha-

cerlo, dejando embreados los caballos y colocando las monturas a 3 metros de la fila, desatando las capas, caramañolas y morrales, poniéndolas inmediatamente detrás de las monturas; se amarrará la etiqueta de la montura en la grupa de la cabeza, y la de la brida en la barbada; se desabrochará el sable del tirante, y juntamente con la carabina y los útiles de zapa, si se llevan, se depositarán en tierra apoyándolas en la capa, hecho lo cual, la tropa formará al pie de sus caballos.

El Capitán nombrará los soldados que en cada vehículo de caballos deben desempeñar el servicio de guarda caballerizas.

EMBARQUE DEL GANADO.

16.- Por regla general se cargarán simultáneamente tantos wagones de ganado, como lo permita el número de accesorios (rampas o puentes volantes) destinados a esta operación.

Se procurará, en cuanto sea posible, que no vayan en un mismo vehículo caballos y muías.

Después que las monturas se coloquen detrás del ganado, los Sargentos o Cabos cerrarán las puertas de los furgones opuestas a las de entrada; esparcirán paja o zacate en el piso de los wagones, y si es posible, tierra o arena sobre los puentes o rampas que unen los wagones al muelle o terreno.

Se tendrá cuidado de que haya un soldado de cada lado de las rampas o puentes volantes para evitar que los caballos salgan de éstos.

A la señal dada por el Capitán del Escuadrón, el primer soldado de la derecha de cada fracción, marchará en dirección de la entrada del wagón y la franqueará; los siguientes le seguirán sucesivamente conservando una distancia de tres metros, llevando sus caballos como está prevenido en el Reglamento de maniobras y teniendo cuidado de hacerles inclinar la cabeza para entrar al carro.

Una vez que haya entrado el primer caballo, se hará que gire a la derecha, colo-

cándolo contra la pared longitudinal del lado opuesto al de entrada, con la cabeza vuelta hacia el medio del wagón. Este primer soldado quedará desempeñando las funciones de guarda caballeriza.

El segundo soldado introducirá su caballo y lo colocará al lado del anterior, y así continuará hasta completar el embarque del número que quepa en el sentido longitudinal, conforme a la tabla que va al fin de este Reglamento.

Cuando la fila de caballos esté completa, el último soldado que haya entrado, ayudará al guarda caballeriza a colocar las argollas y pasar la cuerda varias veces por ellas para asegurarla bien a la altura del encuentro de los caballos, y éstos se atarán; si fuere posible, al techo del wagón con los ronzales, lo más corto que se pueda.

La segunda fila de caballos, que se colocará en la otra parte del wagón, se embarcará en forma análoga, quedando el último soldado como guarda caballeriza.

Una vez hecho esto, los soldados descenderán del vehículo y se formarán al pie de sus monturas.

Terminado el embarque en cada vehículo, las monturas se colocarán bien estibadas formando dos pilas sobre haces dispuestos en el espacio libre del wagón. Las monturas de los caballos de cada compartimiento, se colocarán en el lado que corresponda a cada fracción, teniendo cuidado de que las monturas de Oficiales, queden encima. Igualmente, en este intervalo se colocará la parte del forraje que corresponde a un día de trayecto, así como los baldes para el agua.

Terminado el embarque de las monturas, los soldados de cada fracción entregarán a los guarda caballerizas respectivos sus morrales; tanto éstos como las monturas y armas de los guarda caballerizas, se les llevarán por sus compañeros de hilera. Los soldados más próximos llevarán las monturas de los caballos de Oficial. Los guarda caballerizas pondrán sus armas en el lugar más conveniente para tenerlas a la mano, y colocarán los morrales de los caballos sobre

los sacos de grano. Luego que el tren se ponga en marcha y los caballos se aquieten, les quitarán las bridas y las colocarán convenientemente dobladas sobre las monturas respectivas.

Es obligación de los Oficiales cerciorarse de que las puertas de entrada de los wagones, tengan las condiciones de seguridad necesarias, de que funcionen bien y de que los guarda caballerizas puedan manejarlas desde el interior del wagón.

El embarque de las acémilas se verificará bajo la dirección de un Oficial, ocupando los furgones que se hayan designado y valiéndose para esta operación del mancebo y arrieros. Los aparejos irán en los wagones de los animales a que pertenecen.

Cuando por excepción se ordene que los caballos viajen ensillados, los estribos se cruzarán sobre la caballería de la montura sujetándolos con la correa porta-estribos del lado de montar. Los caballos permanecerán cinchados de una manera conveniente que les proporcione comodidad, a la vez que asegure la montura en su sitio.

Concluido el embarque del ganado, los arrieros embarcarán, en el furgón destinado al efecto, las cargas, papelera, cajas de municiones, forraje de refacción, etc. Este furgón quedará bajo la vigilancia y responsabilidad de un Sargento, con los individuos de tropa que se nombren.

EMBARQUE DE LA TROPA.

17. -Terminado el embarque de los caballos y acémilas, el Capitán mandará formar su tropa, armarse, tomar con la mano izquierda sus capas y caramañolas, y hará entrar en las filas a las clases y a la derecha la banda. Nombrará a los que deban relevar a los guarda caballerizas, dividirá la tropa en el número de fracciones que correspondan a los vehículos de embarque y las conducirá frente a ellos.

Indicará a cada grupo el número marcado en el wagón que deba ocupar, y designará a los Oficiales para la vigilancia y seguridad.

A la voz de "Embarcarse," dada por el Capitán, se ejecutará lo siguiente:

I. Embarque en wagones de vía ancha.

Los Oficiales designados para la vigilancia de cada vehículo, se colocarán en las plataformas de los wagones al lado opuesto al estribo del embarque. La primera fila de cada fracción dará flanco derecho, romperá la marcha, variando a la izquierda, y se dirigirá al estribo de la plataforma que está a su frente, para penetrar al wagón. La segunda fila hará este movimiento en sentido inverso. A medida que vayan penetrando los soldados al wagón, continuarán su marcha avanzando por su costado derecho hasta que el hombre de la cabeza de hilera llegue al extremo de la banca, opuesto al de la puerta por la que entró; y se sentará en el primer asiento de la banca lateral, poniendo su arma entre las piernas y descansada en el piso.

Los soldados que siguen irán tomando asiento sucesivamente a la izquierda del primero, colocando sus armas como éste.

Ocupada toda la banca lateral, el primer soldado de los que deban sentarse en la banca del centro, marchará de frente hasta tomar asiento en el extremo de dicha banca, opuesto a la puerta de entrada. Los demás hombres toman asiento a la derecha de él. (Lám. IV, fig. II).

Para facilitar el ascenso a los wagones, se colocarán escabeles inmediatos a los estribos, y si no hubiere estos accesorios, un soldado se situará próximo al estribo de ascenso para recibirlas armas y capas de los que vayan subiendo, y entregárselas cuando hayan ascendido. Estos soldados pondrán su capa en tierra y su carabina apoyada en ella, de manera que queden separadas de los rieles un metro por lo menos.

Terminado el embarque de la tropa, los Oficiales entrarán al wagón, tomando asiento en el extremo de las bancas.

II. Embarques en ferrocarriles de vía angosta.

El embarque en estos wagones se practicará en la forma prevenida para los de la vía ancha, con la diferencia de que los

soldados que ocupen la banca central se sentarán alternando el frente, y poniendo sus capas debajo de los asientos. (Lám. III, fig. II).

III. Embarque en furgones habilitados.

A la voz de "Embarcarse," uno de los Oficiales designados para la vigilancia del embarque de cada fracción, subirá al furgón situándose en la puerta opuesta a la de entrada. El otro Oficial se situará abajo, junto a la puerta por donde se verifique el embarque.

Las fracciones practicarán el movimiento de flanco y marcha prevenido en la fracción I; pero la primera fila se dirigirá al costado derecho de la puerta de entrada y la segunda a la izquierda de la misma. Al penetrar al furgón, continuarán su marcha variando a la derecha la primera fila y la segunda a la izquierda, hasta que el primer hombre de la primera fila llegue al costado izquierdo de la puerta opuesta a la de entrada y el de la segunda fila a la derecha, y tomarán asiento en las bancas haciéndolo los demás a los lados de ellos, poniendo todos sus capas debajo de sus asientos y conservando sus armas en la forma prevenida en la fracción I.

Los hombres que sobren se colocarán de igual manera, en la banca del centro. (Lám. IV, fig. 1).

Cuando se verifique el embarque en lugar en que no haya andén, se usará de rampas, o en su defecto, de escabeles, uno para cada fila. Si tampoco hubiere estos accesorios, se situará un hombre abajo del furgón y a cada costado de la puerta, para recibir y entregar las armas y capas de los que vayan subiendo.

Los Oficiales que no deban embarcarse con la tropa, se dirigirán al wagón del Capitán, para tomar asiento.

Siempre que el que manda la tropa lo juzgue necesario, o cuando así se le hubiere ordenado, nombrará un Oficial para que vaya en la locomotora, al lado del Maquinista, y dará a dicho Oficial las instrucciones necesarias en cada caso.

DEBERES DE LOS OFICIALES DURANTE EL EMBARQUE.

18.- El Capitán y los Oficiales, ejercerán la mayor vigilancia sobre la tropa en todo lo que concierne a la disciplina, al mantenimiento del orden y a la ejecución del presente Reglamento. Tendrán el mayor cuidado en las operaciones de embarque, y no lo verificarán ellos sin cerciorarse de que el personal y el ganado están convenientemente instalados y provistos de lo necesario.

Terminado el embarque, el Oficial auxiliar del comisionado a que se refiere la regla 1, escribirá con gis, en los vehículos del personal, y al lado del número de orden, el de la sección o secciones que lo hubieren ocupado.

También escribirá en la misma forma las indicaciones respectivas, en los furgones para el ganado y en el destinado a monturas, aparejos y útiles.

Todas las inscripciones se harán en ambos lados de los vehículos, a fin de que el personal pueda hallar fácilmente el ganado que le corresponde, cualquiera que sea el lado de desembarque y se recomendará a las clases y tropa retengan el número de orden escrito sobre su wagón. Los arrieros deberán retener también el número del furgón en que vayan sus acémilas.

El Capitán, acompañado del Oficial de la guardia en prevención, del Jefe de Estación y del Conductor del tren, pasará una inspección rápida antes de ponerse en marcha.

MEDIDAS DE POLICÍA Y SEGURIDAD.

19.- Embarcada ya la tropa, se le prohíbe estrictamente:

I. Sacar la cabeza o los brazos fuera de las ventanillas durante la marcha.

II. Abrir las puertas.

III. Salir a las plataformas.

IV. Pasar de uno a otro vehículo.

V. Gritar.

VI. Bajar en las estaciones, sin tener orden para ello.

VII. Fumar en los wagones de ganado.

VIII. Entrar al excusado, cuando el tren esté parado, o sin permiso cuando esté en movimiento.

Los Jefes de cada wagón serán responsables del exacto cumplimiento de estas prescripciones.

DEBERES DE LOS GUARDA-CABALLERIZAS.

20.- Los guarda caballerizas no desembridarán los caballos sino hasta que entren en calma y estando ya el tren en marcha. Las bridas cuidadosamente amarradas se colocarán sobre las monturas.

Cuando silbe la locomotora, el tren se detenga o comience a marchar, les hablarán a los caballos para aquietarlos.

En caso de accidente, lo advertirán por medio de gritos o señales. Los guarda-caballerizas se relevarán cada tres horas, aprovechando los altos de diez minutos o más para hacer ese relevo y los que se hagan para ministrar alimentos al personal y ganado.

Cuidarán de dar forraje al ganado durante el camino, sirviéndose para ello de los morrales. Para dar agua, los soldados llenarán de líquido los baldes y los pasarán en seguida a los guarda-caballerizas de cada furgón quienes los recibirán y harán beber a los caballos.

No se dará agua sino en el caso de que sea de más de 12 horas la duración de la marcha.

ALTOS Y ESTACIONES.

21.- El Capitán del Escuadrón, antes de la partida del tren, hará conocer a los Oficiales los altos previstos, así como su duración probable, y en cuáles de ellos la tropa podrá descender de los vehículos. Al llegar a cada estación de alto se informará

sobre la duración efectiva de él: cuando fuere requerido por el Jefe de Estación para reembarcar la tropa que esté en los andenes obsequiará desde luego su indicación.

En las detenciones comprendidas entre diez y quince minutos el Oficial Comandante de la guardia en prevención, debe bajar y recorrer el tren para asegurarse de que todo está en orden y para recibir quejas si las hubiere. En estos altos puede permitirse a los hombres embarcados en furgones que bajen convenientemente vigilados, cuando tengan urgencia de hacerlo.

En los altos de más de quince minutos en que todo o parte del personal pueda bajar, los Oficiales que no estén embarcados con su tropa se dirigirán inmediatamente a los vehículos en que esté embarcado el personal, para vigilar también el orden y regularidad del descenso.

La guardia en prevención, dejando una parte de ella al cuidado de los presos si los hay, descenderá para que el Oficial que la manda establezca centinelas donde sean necesarios para impedir que los hombres circulen en las vías, se aglomeren en las fondas o expendios de bebidas y para que no salgan de las estaciones o de los espacios cerrados.

Los soldados, al descender, lo harán siempre con sus armas: y sólo en casos excepcionales, y por orden expresa del Capitán, las dejarán en el tren al cuidado de un vigilante, bajando los demás por el lado que se ordene.

Los que quieran permanecer en los wagones podrán hacerlo, e igualmente quedan en libertad los que hayan bajado, para subir antes de que se ordene hacerlo para la partida del tren.

El personal, se embarcará al toque, señal u orden correspondiente para el embarque, que se dará con la anticipación debida evitando molestar inútilmente a la tropa teniéndola dentro de los coches más tiempo del necesario.

El Capitán aprovechará los altos para hacer reconocerlos wagones del ganado,

relevar los guarda-caballerizas y remediar los defectos que encontrare.

En las estaciones en que deba detenerse el tren para que el personal y ganado tomen sus alimentos, el Capitán descenderá inmediatamente y enterado por el Jefe de Estación de la duración exacta del alto, hará que una parte de la guardia en prevención, desembarque y establezca los centinelas que crea oportuno, en vista de la localidad.

Los Oficiales que no viajen en los wagones de tropa, descenderán igualmente, dirigiéndose a los ocupados por ésta.

Al toque de reunión, la tropa descenderá en orden por un movimiento inverso del empleado para el embarque y después de formada frente a sus vehículos se le hará formar pabellones. Al toque de ordenanza, se conducirá a los soldados frente a los vehículos del ganado para que den agua y forraje.

Terminada la faena de dar pienso, si el rancho aun no estuviere listo, la tropa romperá filas manteniéndose en el andén o dentro del espacio que esté marcado.

Los rancheros, al parar el tren, descargarán violentamente los calderos. El rancho, que deberán haber preparado antes de la partida, lo calentarán o terminarán su confección de manera que pueda estar listo para repartirse a la mayor brevedad, o si estuviere preparado en la estación, lo alistarán para el reparto.

El rancho se distribuirá al toque respectivo, inmediatamente que esté listo y ya dispuesto el personal formado para recibirlo.

El reparto se hará comenzando por los individuos que deban relevar a los centinelas y guarda-caballerizas; en seguida a la guardia en prevención y luego al resto de la tropa.

Cuando el Cabo y relevos de centinelas y guarda-caballerizas hayan tomado su rancho, lavado sus platos y llenado de agua los porrones, relevarán a los que permanezcan en el tren o estén de centinelas, quienes inmediatamente recibirán el suyo.

Si los Oficiales hubieren de comer en

las fondas cercanas a la estación, se les permitirá hacerlo formando dos fracciones para que, desde que termine la faena de dar pienso hasta el embarque, puedan tener tiempo para ello.

Al toque de reunión, formará la tropa frente a los pabellones respectivos. Después de tomar las armas, a la voz de «a embarcarse» que dará el Capitán, se procederá a verificarlo siguiendo los preceptos establecidos.

Lo harán a su vez los centinelas cuando se les retire, y los rancheros después de haber lavado y embarcado los calderos.

LLEGADA A LA ESTACIÓN FINAL.

22.- En la estación anterior a la de llegada final, el conductor del tren lo avisará al Capitán del Escuadrón que a su vez lo hará advertir a la tropa para que arregle su uniforme y equipo y esté lista para desembarcar. Los guarda-caballerizas embridarán los caballos.

Al llegar, el Capitán, antes de ordenar el desembarque, recibirá del Jefe de Estación la indicación del tiempo que se le concede para desembarcar (hora y media como máximo) así como del lugar de espera en que podrá reunir su tropa fuera de la estación y esperar que se le incorporen las acémilas.

Hará reconocer inmediatamente la disposición de la estación y sus salidas, así como el lugar de espera, y ordenará que el Oficial de guardia en Prevención, aposte los centinelas necesarios para conservar el orden. El Oficial a que se refiere la regla 1, reconocerá las disposiciones tomadas en la estación para el desembarque de los caballos y se asegurará de que hay en ella los accesorios necesarios para ejecutarlo, determinará el punto en que puedan formarse los pabellones de armas; y hecho este reconocimiento, dará parte al Capitán del Escuadrón, quien en vista de él tomará las medidas necesarias.

DESEMBARQUE DE LA TROPA.

23. -Al toque de reunión, el personal saldrá de los wagones sin precipitación, llevando sus armas. El desembarque se hará por medios inversos a los empleados para el embarque. Los Oficiales conducirán a la tropa al frente de los wagones de sus caballos: pondrán en tierra y sobre una misma línea sus caramañolas y capas, apoyando sobre éstas la carabina y el sable, que se desengancharán para ello del tirante. La tropa colocará las rampas o puentes volantes frente a las puertas correspondientes. A cada lado de estos accesorios, se colocará un hombre como para el embarque. Se ordenará a la tropa que lleven sujeta con la mano la vaina al bajar de los wagones y que nunca apoyen las carabinas en los vehículos después de haber bajado.

DESEMBARQUE DEL GANADO.

24. -El Oficial encargado de dirigir esta operación, después de asegurarse de que todos los hombres han reconocido los wagones en que estén sus caballos, dará la señal. A esta señal, los soldados se dirigirán a los wagones, tomarán sus monturas e irán a ponerlas en tierra en una fila, cerca de las armas y adelante del lugar en que deban formarse los caballos; en seguida se harán salir los de cada grupo, y se mandará ensillar. Los Oficiales y Sargentos vigilarán esta operación. Las acémilas se desembarcarán por el personal señalado, y se aparejarán.

Los arrieros, después de hacerlo, sacarán del furgón en que las embarcaron, la papelera, cajas de municiones, pesebreras, etc.; cargarán e irán a incorporarse al lugar de espera.

El Capitán del Escuadrón mandará entregar al Jefe de Estación los accesorios y material de embarque que no puedan llevarse con la tropa. Esta no abandonará el lugar de espera sino cuando todas sus cargas se hayan incorporado.

CAMBIO DE TREN, DE ITINERARIO O DE DESTINO.

25. -Si por fuerza mayor o por orden de la autoridad militar competente, haya que cambiar de tren durante el trayecto, el Capitán del Escuadrón, según la orden que reciba, mandará desembarcar y reembarcar, según las reglas ya establecidas.

Los cambios de itinerario o de punto de destino, sólo se harán por orden de la autoridad.

EMBARQUE DEL GANADO EN EL SENTIDO PERPENDICULAR A LA VÍA.

Disposiciones que deberán tomarse para el embarque del ganado.

26.- Las disposiciones que deberán tomarse, serán las que se han prevenido en la regla 16.

EMBARQUE DEL GANADO.

I. En wagones de mercancías (furgones).

El embarque en sentido perpendicular a la vía, deberá ser el usado comúnmente, porque es como caben mayor número de caballos en los furgones. Después de introducidos los dos primeros caballos o acémilas, los soldados que les conducen los harán girar sucesivamente a la derecha, hasta llevarlos al fondo del vehículo y después a la izquierda, de manera que queden con la cabeza hacia el costado opuesto al de la puerta de entrada. De la misma manera introducirán sucesivamente tres caballos más los soldados siguientes, colocándolos en fila con los anteriores. Para embarcar los otros cinco que deben ocupar el lado vacío del furgón, se hará por medios inversos, de manera que las cabezas queden en la misma dirección que los del primer grupo. En seguida se fijarán dos cuerdas de puerta a puerta, como queda dicho. (Lám. II, Fig. I).

Los deberes de los guarda-caballerizas y las prescripciones relativas al embarque de

monturas, etc., al transporte y desembarque del ganado, serán las mismas que en el caso de que se embarquen paralelamente a la vía.

II. En wagones establos (periqueras).

En el caso en que los animales tengan que embarcarse en wagones establos, el embarque se hará en sentido perpendicular a la vía y se calculará la capacidad según los datos que constan en la tabla que va al fin. No se embarcarán los dos últimos animales hasta que los demás estén amarrados y los hombres hayan salido del wagón, con excepción de los dos primeros que quedarán como guarda-caballerizas.

Antes del embarque del ganado se hará el de las monturas, forrajes y aparejos en la forma siguiente: El Sargento Jefe de cada wagón de monturas, hará disponer once haces en el wagón perpendicularmente a los lados mayores; seis a lo largo de la pared opuesta a la puerta, tres a un lado de la puerta y dos al otro; se reservará otro haz para completar la carga que se ejecuta como sigue: dos hombres suben al wagón y los otros permanecen en el muelle y les pasan las monturas que se arreglarán por pilas de 5 o 6 a lo más, comenzando por el lado opuesto a la puerta. Las pilas de monturas van formándose a la vez por filas horizontales, la primera montura de cada fila se sienta a plomo sobre su cojinete, la teja hacia el eje del wagón. Las monturas de los Oficiales, se colocarán en las filas superiores.

Los aparejos se doblarán y colocarán unos sobre otros, por pilas de cinco o seis a lo más. El primero de cada pila se pondrá sobre el piso del wagón.

El forraje se colocará en la mitad del wagón entre las dos filas de monturas o aparejos. La última fila se forma sobre el haz que se reservó y ocupa el lugar que se había dejado libre frente a la puerta abierta. Para colocar en él las últimas monturas, los hombres saldrán del wagón, que se cerrará al terminarla carga.

III. En plataformas habilitadas.

Este embarque se verificará como el prescripto para hacerlo en wagones establos.

REGLAS MILITARES PARA EL TRANSPORTE DE LA TROPA DE ARTILLERÍA POR FERROCARRIL.

Envío a la estación del Oficial nombrado para el embarque.

1. -Luego que el Capitán de una Batería reciba orden de marcha, la cual irá acompañada del itinerario respectivo, comisionará a un Oficial para ponerse de acuerdo con el Jefe de Estación y conocer las disposiciones de detalle acordadas para el embarque y para el viaje.

El Oficial nombrado fijará especialmente su atención en los puntos siguientes:

Disposición y entradas a los andenes o lugares designados para el embarque del personal.

Disposición y entradas a los patios designados para el embarque del ganado y del material.

Entradas y extensión de los patios en que deben situarse los carruajes que se van a embarcar, y si dichos patios tienen la amplitud necesaria para colocarlos.

Extensión y disposición de los lugares en que la Batería pueda formarse para hacer los preparativos de su embarque.

Medidas y disposiciones de policía que se deberán tomar para mantener el orden y hacer que se observen las consignas y prohibiciones, en vista de las observaciones que haga sobre la disposición del local.

Número de rampas y accesorios que para el embarque tenga la estación.

ÓRDENES QUE DEBERÁ DAR EL QUE MANDA LA TROPA.

2. -El Capitán de la Batería, por los informes que reciba del Oficial comisionado a que se refiere la regla 1, dará las órdenes oportunas para que, a la hora señalada, aquella se ponga en marcha, conformándose a las prescripciones reglamentarias; estas órdenes indicarán especialmente:

I. Las medidas convenientes para

asegurar la subsistencia de la tropa y del ganado el día de la partida y durante la marcha, teniendo en cuenta los altos indicados en el itinerario.

II. El uniforme para el camino.

III. La composición de la guardia en prevención, a las órdenes de un Oficial.

IV. El transporte a la estación, de los accesorios de embarque con que se dote a la Batería, como son: argollas con espigas, escabeles, tablones, cuerdas, vigas, etc.; y los forrajes debidamente empacados, si los hubiere de llevar.

PAJA PARA LOS WAGONES DEL GANADO, PARA LA CARGA DEL MATERIAL Y PARA LA ESTIVA DE MONTURAS Y ATALAJES.

3. -La Batería deberá proveerse con anticipación de la paja o zacate necesario para lo siguiente:

I. Para el piso de los wagones del ganado, a razón de dos kilogramos por animal.

II. Para formar haces para monturas, a razón de uno por cada fila de cinco o seis.

III. Para hacer haces de zacate o paja, a razón de dos por eje, destinados a amortiguar el choque de las ruedas sobre los pisos de las plataformas de carga.

Estos haces, que tendrán forma cilíndrica, se harán con anticipación por la tropa que deba embarcarse, dándoseles a los destinados a servir para caballetes de silla de 1 m. a 1 m. 30 de largo y 1 m. 25 de desarrollo y 0 m. 80 de largo y el mismo desarrollo para las amortiguadas de rodada, debiendo calcularse de 7 a 11 kilogramos de zacate para cada haz y estar atados por tres ligaduras repartidas en su longitud.

La paja o zacate de los haces deberá proveerse, aparte del forraje, y su transporte a la estación, se hará por la tropa que use de ellos.

FORRAJES Y SU TRANSPORTE A LA ESTACIÓN.

4.- Tres horas antes del embarque, se dará pienso al ganado, a fin de que en las primeras horas de marcha no sea necesario hacerlo.

La alimentación del ganado, durante el camino, se compondrá generalmente, para cada 24 horas, de 4 kilogramos de paja y 8 litros de cebada por animal, o su equivalente en cualquiera otra clase de forraje. En todo caso, se procurará, por todos los medios posibles, la buena y conveniente alimentación del ganado durante el camino, a fin de tenerlo listo en cualquier momento.

El transporte se hará con los elementos de la Batería.

ACCESORIOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

5.- Para ejecutar el embarque y desembarque, se necesitan los accesorios siguientes:

I. Rampas móviles armadas, en caso de que en las estaciones no las hubiere de esta clase, o fijas. A falta de unas y otras, se llevarán vigas y tablones para improvisarlas.

II. Cuerdas en número suficiente para facilitar el embarque de los carruajes, para ligarlos después entre sí y con las plataformas y para los wagones en que vaya el ganado.

III. Cuñas de varias dimensiones para detener los carruajes sobre las rampas y para calzar sus ruedas, una vez embarcados.

IV. Cuñas con mango.

V. Palancas de maniobra.

VI. Encerados o lonas para cubrir el material y preservarlo de la lluvia y del polvo.

VII. Escabeles, en número suficiente para facilitar a la tropa el acceso a los wagones.

VIII. Argollas con espigas para fijarlas

en el techo de los wagones que conduzcan el ganado.

IX. Poleas para el embarque del material.

Todos estos accesorios se transportarán a la Estación con los elementos de la Batería.

UNIFORME.

6. -Por regla general, los Oficiales vestirán el uniforme de campaña y la tropa el de lienzo.

El Capitán de la Batería, según el trayecto que deba recorrerse, el punto final de su destino, la estación del año y el clima, podrá prescribir el uniforme que deberá usarse.

ETIQUETAS PARA LAS MONTURAS Y ATALAJES.

7. -El personal de tropa montada estará provisto de dos etiquetas de lienzo que lleven su nombre y su número para asegurarlas en lugar visible de la montura y en la barbada del bocado.

Los conductores tendrán una etiqueta para colocarla con igual objeto en los bastes.

LLEGADA A LA ESTACIÓN DEL OFICIAL COMISIONADO PARA EL EMBARQUE.

8.- El día de la marcha, el Oficial comisionado de que habla la regla 1, llevando otro a sus órdenes, se dirigirá a la estación, dos horas per lo menos, antes que la Batería, para tomar las medidas conducentes a fin de que el embarque se ejecute en las mejores condiciones de orden y prontitud, indicando al Jefe de la estación lo que fuere necesario.

RECONOCIMIENTO DEL TREN Y DEBERES DE LOS OFICIALES COMISIONADOS PARA ESTE SERVICIO.

9. -El Oficial a que se refiere la regla 1, tomará nota de la clase y capacidad de cada

vehículo, en el orden en que estén colocados, a partir de la cabeza del tren, y se asegurará:

I. De que los vidrios de las ventanillas no estén rotos, y de que los asientos se hallen en buen estado.

II. De que todos los wagones y vehículos tengan, además de linternas para el embarque y desembarque, sus lámparas en el interior, todo en buenas condiciones.

III. De que los depósitos para agua que tengan los wagones, estén llenos.

IV. De que las plataformas o furgones, para el personal, que en caso necesario haya sido preciso habilitar, tengan convenientemente arreglados los asientos necesarios.

Vigilará que el Oficial que lo acompañe, numere progresivamente con gis, cada uno de los vehículos, siguiendo una sola serie de números de la cabeza a la cola del tren, y de que inscriba al mismo tiempo, al lado de estos números de orden, el de hombres, animales o carruajes que pueda contener.

Estas inscripciones se harán:

I. Para los carros de pasajeros en el peralte del escalón de las plataformas delanteras.

II. Para los furgones de carga, sobre el lado mayor a la altura del piso.

III. Para las plataformas y wagones establos, sobre el larguero del costado.

Estas inscripciones se harán sobre los dos lados de los vehículos y de manera que no se borren con la lluvia o con las pisadas de la tropa.

GUARDIA EN PREVENCIÓN.

CAJA DE CAUDALES.

10. -La guardia en prevención se compondrá del personal necesario en cada caso, y tendrá a su cargo los presos y arrestados en Prevención. Se dirigirá a la estación al mismo tiempo que la tropa, y a su llegada establecerá los centinelas, según las indicaciones del Oficial a que se refiere la regla 1.

Una parte de dicha Guardia, que escoltará a los presos y arrestados, se embarcará luego, y la otra con los centinelas, lo hará en el carro destinado a ella, cuando se haya embarcado la tropa.

Cuando no hubiere necesidad de establecer centinelas, la Guardia se embarcará al mismo tiempo que la tropa.

La caja de caudales se colocará en el wagón del Capitán de la Batería, bajo el cuidado del Habilitado.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA TROPA.

11.- Por regla general, no se colocarán en los wagones y furgones o plataformas habilitadas, mayor número de hombres que los que expresa la tabla que va al fin de este Reglamento; pero si por circunstancias excepcionales el número de lugares disponibles es menor que el de hombres que deben transportarse, se embarcarán los sobrantes distribuyéndolos en los wagones y furgones en que vaya la tropa: pero sin excederse del diez por ciento del contenido reglamentario.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA GANADO.

12. -En los furgones para ganado, sólo se embarcará el que expresa la tabla de que trata la regla anterior.

Los caballos irán desensillados, a menos que la autoridad militar competente disponga lo contrario, por ser corto el trayecto o por exigirlo así las circunstancias. En tiempo de paz y en largos trayectos, sobre todo, esta medida es indispensable para la salud de los caballos y la conservación de las monturas.

Por regla general, las mulas irán atalajadas.

Las monturas y atalajes en su caso, así como la ración del forraje del día de embarque, se llevarán en los wagones de ganado a que correspondan.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA MATERIAL.

13.- Las dimensiones de las plataformas varían en las diversas Compañías Ferrocarrileras que hay actualmente en el país.

En las de vía ancha, el tipo común es de:

9m. 80 de longitud, por 2m. 65 de ancho.

En las de vía angosta hay dos tipos:

9m. 30 de longitud, por 2m. 45 de ancho (gran tráfico).

9m. 85 de longitud, por 2m. 24 de ancho (pequeño tráfico).

Ninguna de esas plataformas tiene bordes que dificulten las maniobras de embarque y desembarque por el lado mayor; pero en sus lados menores llevan unos montantes para el freno o garrote que impiden hacerlas por dichos lados.

En principio, cada plataforma de la vía ancha cargará cuatro o cinco ejes de las Baterías de Somm de Batalla, sistema de Bange en la forma siguiente:

Ocho plataformas, cada una con un cañón, su cureña, armón, un carro de municiones y un medio carruaje de municiones.

Una plataforma con el carro de parque y cureña de respecto.

Otra plataforma con el carro para forrajes, y medio carruaje de la fragua, y una plataforma con el carro de Batería y el otro medio carruaje de la fragua.

Las últimas dos o tres plataformas deberán cargarse siempre con carruajes sin municiones, tales como las fraguas, carros de Batería, etc.

Esta disposición es indispensable, a fin de evitar que cuando sea preciso cambiar la colocación de la locomotora, haya cerca de ella, carruajes cargados con municiones.

ACCESORIOS QUE PARA EL EMBARQUE, EXISTEN EN LAS ESTACIONES.

14. -El reconocimiento del tren se extenderá a todos los accesorios necesarios para el embarque que puedan proporcionar las empresas de los ferrocarriles o a los que el Gobierno tenga en depósito en las estaciones, tales como asientos para la tropa, cuando tenga que viajar en furgones o plataformas habilitados, escabeles, cuerdas, cuñas, puentes volantes y rampas para el embarque del material, ganado y efectos. El Oficial comisionado de que habla la regla 1, deberá informarse del número de estos accesorios y de su estado.

LLEGADA DE LA TROPA A LA ESTACIÓN.

15. -El personal, ganado y material, deberán llegar al lugar designado para el embarque a la hora que se hubiere señalado en la orden, o a falta de esta prescripción, dos horas antes de la partida del tren, si el embarque debe efectuarse por andenes, o dos horas y media si se verifica por medio de rampas.

Los plazos fijados se observarán estrictamente.

A la llegada de la tropa, el Oficial a que se refiere la regla 1, informará detalladamente al Capitán de la Batería, de todas las disposiciones que hubiere tomado, expresándole por orden numérico el destino y capacidad de los vehículos.

DISPOSICIONES PREPARATORIAS PARA EL EMBARQUE DEL MATERIAL.

16. -En el punto más apropiado de la Estación, o en lugar cercano a ella, hará alto la tropa.

El Capitán de la Batería, en vista de los informes que le dé el Oficial comisionado a que se refiere la regla 1, determinará definitivamente la carga de cada plataforma y designará a los Oficiales que deban vigilar el embarque de los carruajes y del ganado.

Por regla general, los tenientes vigi-

larán el embarque del material y los Capitanes segundos el del ganado.

El personal de conductores y trenistas se ocupará del embarque del ganado; y el de Artilleros, con sus clases respectivas, se encargará del embarque del material, colocando previamente los accesorios necesarios para esas operaciones cerca de las plataformas que deben cargarlo.

Las operaciones de embarque del material y ganado, se efectuarán simultáneamente, salvo el caso de que no se disponga del número de elementos suficiente.

Las mulas o caballos de guías y de punta de lanza, se separarán de los carruajes y se reunirán con los caballos de silla, que se habrán colocado en una fila frente a los furgones.

Los carruajes serán conducidos por los troncos en el orden indicado por el Capitán de la Batería, y alineados en el patio o andén a la altura de las plataformas en que deban cargarse. En seguida se desengancharán los troncos y se llevarán a ocupar su lugar en la fila formada por los demás.

Los Artilleros dejarán cerca de los wagones en que deban embarcarse sus armas y mochilas, y los chaquetines, si fuere necesario.

DISPOSICIONES QUE DEBERÁN TOMARSE PARA EL EMBARQUE DEL GANADO.

17. -Formado el ganado frente a los vehículos que deben transportarlo, en una fila y por piezas o carruajes e intercalados los caballos de los Oficiales y los de la tropa montada, el Oficial a que se refiere la regla 1, dividirá en fracciones; con arreglo a la capacidad de los vehículos, expresada en la tabla que se encuentra al fin del presente Reglamento, y de acuerdo con las indicaciones del Capitán.

Las fracciones se denominarán: primero, segundo, tercero, etc., furgón, según su posición sobre la línea, y a medida que se designen se nombrará un Sargento o Cabo de trenistas que dirija el embarque de cada una.

Terminado el fraccionamiento se mandará echar pie a tierra y desensillar. El personal de tropa montado ejecutará lo mandado, colocando las monturas detrás de los caballos a distancia conveniente. Estas se embarcarán después del ganado. Los caballos permanecerán embridados. Las carrañolas, morrales y útiles de uso personal, se separarán de las monturas, colocándolos a retaguardia.

Se cuidará de ligar y asegurar sobre el lomo de cada muía, los tirantes de las guarniciones, y todo aquello que pudiera colgar o ser molesto en el transporte.

Cuando por no ser largo el trayecto, o por circunstancias especiales, la Superioridad ordene el embarque de los caballos ensillados, se tendrá cuidado de ligar y asegurar los estribos sobre los asientos de las monturas.

En el caso de que se prevenga que el ganado vaya desatalajado, los trenistas quitarán los atalajes cuando se mande desensillar, y los pondrán a retaguardia de las mulas, a una distancia conveniente, dejando puestas las cabezadas de pesebre. Los atalajes se embarcarán al mismo tiempo que las monturas. Se encadenará el ganado para que, quedando cada fracción al cuidado de un Cabo o trenista, pueda verificarse el embarque, y se recomendará a los trenistas que deban permanecer como guarda-caballerizas, una buena vigilancia.

EMBARQUE DEL GANADO.

18. -Por regla general se cargarán simultáneamente tantos wagones de ganado, como lo permita el número de accesorios (rampas o puentes volantes) destinados a esta operación.

Se procurará, en cuanto sea posible, que no vayan en un mismo vehículo caballos y mulas.

Después que las monturas se coloquen detrás del ganado, los Sargentos o Cabos de trenistas cerrarán las puertas de los furgones opuestas a las de entrada y esparcirán paja o zacate en el piso de los wagones, y si es

posible, tierra o arena sobre los puentes o rampas que unen los wagones al muelle o terreno.

Se tendrá cuidado de que haya un artillero o trenista de cada lado de las rampas o puentes volantes, para impedir que los animales salgan de ellas.

A la señal dada para el embarque por el Capitán de la Batería, el primer trenista de la derecha de cada fracción, ayudado por otro trenista o artillero, se dirigirá hacia la entrada del wagón, conduciendo dos animales que introducirá sucesivamente haciéndolos bajar la cabeza para franquear la puerta.

Girará en seguida a la derecha colocando el primero contra la pared longitudinal del lado opuesto al de entrada, con la cabeza vuelta hacia el medio del wagón, el siguiente al costado del primero; y permanecerá al cuidado de ellos, así como de los que sucesivamente fuesen embarcados en dicho compartimiento, desempeñando las funciones de guarda-caballerizas.

El segundo trenista introducirá otro animal y lo colocará al costado de los anteriores, dejándolo al cuidado del guarda-caballeriza, dirigiéndose después a completar el embarque hasta el número que quepa en el sentido longitudinal, conforme a la tabla que va al fin de este Reglamento.

Cuando la fila de animales esté completa, el guarda-caballeriza, ayudado por el trenista, colocará las argollas y pasará la cuerda varias veces por ellas para asegurarla bien, a la altura del encuentro de los animales y atará el ganado al techo del wagón, si fuere posible, con los ronzales, lo más corto que pueda. En seguida descenderá el trenista para ayudar al embarque de los que deben colocarse en la otra parte del wagón, operación que se efectuará en forma análoga.

Terminado el embarque en cada vehículo, las monturas, y cuando así se ordene, los atalajes se colocarán bien estibados, formando dos pilas sobre haces dispuestos en el espacio libre del wagón. Las monturas de los animales de cada compartimiento, se

colocarán en el lado que corresponda a cada fracción, teniendo cuidado de que las monturas de Oficiales queden encima. Igualmente, en este intervalo, se colocará la parte del forraje que corresponda a un día de trayecto, así como los baldes para agua. Terminado el embarque de las monturas, los dos guarda-caballerizas recibirán sus carmañolas y equipo de sus compañeros de carruaje, y colocarán los morrales de los animales sobre los sacos de grano. El Oficial que dirija el embarque del ganado, vigilará que los guarda-caballerizas puedan abrir desde el interior las puertas de los wagones.

Cuando por excepción se ordene que los caballos viajen ensillados, los estribos se cruzarán sobre la caballería de la montura, sujetándose con la correa porta-estribo del lado de montar, permaneciendo los caballos cinchados de una manera conveniente que les proporcione comodidad, a la vez que seguridad en su sitio, a la montura.

EMBARQUE DEL MATERIAL.- TEORÍA DEL EMBARQUE DE LOS CARRUAJES.

19. -Por regla general, el embarque del material se dirigirá por los Tenientes de las Secciones.

Se cargarán simultáneamente tantas plataformas cuantas permita el número de las rampas o puentes volantes de que pueda disponerse; un Sargento segundo o Cabo, vigilará la operación en cada plataforma.

El ganado se embarcará antes que el material:

I. Cuando en la Estación no haya espacio ni útiles bastantes para el embarque simultáneo.

II. Cuando fuere necesario el concurso de los trenistas para el embarque del material, por razón de insuficiencia de artilleros o necesidad de violentar el embarque.

EMBARQUE DEL MATERIAL DE BATALLA DE 0.80 M.

SISTEMA BANGE.

20.- El material se embarcará generalmente, por los lados mayores de las plataformas.

EMBARQUE DIRECTO EN CADA PLATAFORMA.

Estando dispuestas las plataformas sobre la vía, paralela y cercana al muelle de embarque, se establecerá la comunicación por medio de puentes volantes o planchas de madera.

Para cargar las plataformas que deben contener los cañones y sus carros de municiones, se procederá como sigue:

Se introducirá un cañón con el mástil hacia el andén, y sobre la plataforma se le hará girar a la derecha o a la izquierda, llevándolo hasta el borde del lado menor posterior de ella, de manera que el punto de apoyo de las ruedas quede a 0m. 50 de dicho borde; se descansará el mástil en el piso y se calzarán provisionalmente las ruedas, teniendo cuidado de bajar todo el tornillo de puntería.

En seguida, se introducirá el armón con la lanza hacia atrás, se le hará girar al lado contrario al que ocupa el cañón, y ya en la dirección de éste se llevará hasta que las llantas de las ruedas toquen a las de cañón. La lanza se asegurará contra la lanza de éste.

A continuación, se introducirá el tren posterior del carro de municiones, al que se le quitará la rueda de respeto, con el mástil hacia atrás; sobre la plataforma se le hará girar en el mismo sentido que se hizo con el armón y se le conducirá hasta que el extremo del eje porta-rueda de respeto, quede en el plano vertical que pasa por el borde anterior del vehículo. Se descansará el mástil en el piso y se calzarán las ruedas.

Después, se introducirá el avantrén del mismo carro con la lanza hacia atrás y se girará al mismo costado que el tren posterior, de manera que la vara de guardia

quede hacia el medio de la plataforma; se le llevará hasta que las llantas de sus ruedas toquen las de aquel y se quitará la lanza después de haber asegurado las ruedas con calzas y puesto el tentemozo. La lanza se colocará del lado mayor, opuesto al de embarque y junto a las ruedas.

El quinto medio carruaje, que será el avantrén o tren posterior de otro carro de municiones, se introducirá con la lanza o el mástil en el sentido que se ha prescripto para el embarque de los anteriores; sobre la plataforma se le girará al lado opuesto al en que se encuentra el cañón, apoyando la lanza o el mástil debajo del avantrén del cañón.

La lanza que se quitó del avantrén del primer carro de municiones se le volverá a poner. Se descalzarán las ruedas, se levantará el tentemozo y se avanzará el medio carruaje hasta que la lanza descansa sobre el cofre del medio carruaje del centro.

Terminada la operación, se arrimarán el cañón y su avantrén hasta que la boca del cañón quede en el plano vertical que pasa por el borde posterior de la plataforma.

Por último, se calzarán todas las ruedas y se ligarán éstas y las lanzas que queden levantadas; se embarcarán las ruedas de respeto poniéndolas de plano en el piso de la plataforma; se asegurará la carga por medio de cuerdas a las grapas de los vehículos, teniendo cuidado de que los cofres no se toquen entre sí y se cubrirá todo con lonas. (Lám. I, fig. I).

Se tendrá cuidado de que los cubos de los carruajes, vayan siempre llenos de agua, y se llevarán haces de zacate para mojarlos, a fin de poder extinguir rápidamente las chispas de la locomotora que caigan sobre la plataforma.

EMBARQUE DE LOS CARROS DE PARQUE DE FORRAJES, DE BATERÍA, FRAGUA Y CUREÑA DE RESPETO.

El embarque de este material, se hará comenzando por el carruaje de cuatro ruedas, llevándolo con la lanza hacia el andén, la que se quitará cuando quede colocado sobre

la plataforma. (Lám. I, fig. II).

En seguida se embarcará sucesivamente la cureña de respeto y su avantrén, o el medio carruaje de la fragua, según el caso.

El carro de Batería se embarcará llevando primero el tren posterior y después el avantrén.

Para calzar y asegurar el material, se observará lo prevenido anteriormente.

Al terminarse el embarque de cada plataforma, quedarán en ella los dos vigilantes nombrados para este servicio, y recibirán de sus compañeros sus armas y mochilas.

EMBARQUE CON PLATAFORMA AUXILIAR.

21.- Estando dispuestas las plataformas sobre la vía, paralelas y cercanas al muelle de embarque, se unirán dos de ellas (la primera y segunda por ejemplo) quitando provisionalmente los ejes de las ruedas de frenos, que pudieran impedir la comunicación entre ambos vehículos, la que se establecerá por un puente volante o planchas de madera, tanto entre sí, como con el muelle de embarque.

La carga de cada plataforma tendrá la misma disposición que se ha señalado en la regla 20 para el embarque directo, y el orden en que se embarcarán los carruajes, será el siguiente:

Primero, el tren posterior de un carro de municiones, su avantrén y un medio carruaje de otro carro de municiones.

El embarque se hará directamente en la plataforma conforme a las reglas ya establecidas.

En seguida se embarcarán por la plataforma auxiliar, el avantrén y el cañón.

Terminada la carga de la primera plataforma, se cargará la segunda, sirviendo de auxiliar la tercera, y así sucesivamente hasta la penúltima.

La última se cargará directamente.

CARGA POR MEDIO DE RAMPAS. - CARGA POR EL LADO MENOR.

22.- Cuando deba de hacerse el embarque con rampas móviles, se llevarán sucesivamente los carruajes al pie de ellas y se desengancharán los troncos. Se subirá cada carruaje a la plataforma ayudando a los hombres que lo conduzcan por medio de poleas y prolongas, o de éstas solamente. Las prolongas que se empleen, sea con las poleas, sea aisladamente, serán las que pertenezcan al Gobierno y se encuentren en depósito en las estaciones, o las que la tropa lleve consigo. Para utilizar la polea, se fija al lado de la plataforma opuesto al de embarque, sea directamente si hay grapas o argollas en los lugares convenientes, sea por medio de cuerdas; se hace pasar por ella la prolonga, una de cuyas extremidades se ata al eje del carruaje que se vaya a embarcar. Los hombres disponibles se aplican a la extremidad libre y concurren así al movimiento de ascenso del carruaje a la plataforma. Cuando se emplee la prolonga sola, se fijará una de sus extremidades al eje del carruaje que se vaya a introducir y los hombres disponibles se aplicarán a la extremidad libre. Dos artilleros provistos de cuñas de mango seguirán el movimiento de las ruedas del carruaje permaneciendo a ambos lados de la rampa. Acuñaarán las ruedas cada vez que tengan necesidad de descansar los hombres que halan la prolonga.

El embarque se efectúa como se ha prescrito.

Si se pueden quitar los frenos o garrotes colocados en los lados menores de las plataformas, y si se dispone de un número suficiente de puentes volantes, se podrá no sólo hacer pasar los carruajes de la plataforma auxiliar a la inmediata, sino que se podrán conducir a otras plataformas más lejanas. Se cargan así todas las plataformas con ayuda de una sola auxiliar y una sola rampa. Si las disposiciones en la Estación lo permiten, se puede dividir el tren en varias Secciones y cargar por el lado menor de una plataforma extrema, el material de cada Sección.

CONDICIONES ESENCIALES DE UNA BUENA CARGA.

23.- Repartir, en cuanto sea posible, el peso sobre el piso de la plataforma, de manera que los resortes trabajen igualmente. Hacer descansar el cañón sobre la cabeza menor de la excéntrica, bajar por completo el tornillo de puntería y poner la boca hacia la cola del tren.

Colocar la carga de manera que no sobresalga de los topes de las plataformas o cuando menos que las cargas de dos plataformas consecutivas no puedan chocar entre sí. Quitar, si es necesario, las lanzas de respeto y ponerlas sobre el piso de las plataformas. No quitar la lanza a ningún carruaje antes de que esté perfectamente establecido en la plataforma para no exponerse a hacer con los cofres movimientos de báscula, muy peligrosos cuando están cargados. Vigilar que los cofres de dos carruajes cercanos, no queden en contacto. Estibar, calzar y amarrar con cuidado todas las partes de la carga que sean susceptibles de ello, de manera que formen un conjunto invariable para asegurar su completa estabilidad. Clavar, en el piso de la plataforma, todas las cuñas que sea necesario colocar bajo las ruedas. Asegurarse de que durante la operación de la carga no ha caído pólvora sobre el piso de las plataformas; en caso de que esto suceda, el Capitán de la Batería tomará las medidas necesarias para evitar cualquier accidente. Es, además, importante, tener en cuenta las observaciones siguientes:

I. Colocar bajo la lanza de los carros de municiones provistos de lanza de respeto, una cuña bastante alta para que el peso de la contera del mástil no obre sobre la extremidad de la lanza ni sobre el perno que la fija. Colocar también, bajo la extremidad de las lanzas o mástiles, una cuña para levantarlos cuando la existencia de travesaños salientes en el piso haga necesaria esta precaución para preservar ciertos herrajes, como los ganchos y porta lanzas de respeto que pudieran torcerse.

II. Quitar el pie del yunque de la fragua y colocarlo bajo el mástil.

En el momento del embarque, las lanzas que no descansen sobre el piso, se fijarán por una cuerda al carruaje sobre el cual estén apoyadas. Los artilleros ejecutarán esta operación. Terminado el embarque, toda lanza, cualquiera que sea su posición, se amarrará por los artilleros al avitrén más inmediato.

Cuando una plataforma esté cargada, es preciso fijar entre sí las ruedas de los diversos carruajes por medio de cuerdas que las ligan sólidamente abrazando las llantas, y que se amarren a las argollas o grapas de la plataforma, de manera que todos los elementos queden sólidamente ligados entre sí y con ella.

Para los carruajes de dos ruedas, o aquellos cuyos trenes estén separados, se colocarán tres cuñas por rueda: una delante, una atrás y otra en el lado exterior. Para los carruajes de cuatro ruedas se pondrán dos cuñas por rueda, una delante o atrás, y otra en el lado exterior.

Se clavarán bien las cuñas en el piso de la plataforma. (Lám I, figs. I y II).

EMBARQUE DE TROPA.

24.- Terminado el embarque del material y del ganado, el Capitán de la Batería mandará formar su tropa, armarse, tomar con la mano izquierda las mochilas, hará entrar en las filas a las clases y a la derecha la banda. Nombrará a los que deban relevar a los guarda-caballerizas y a los vigilantes para las plataformas del material; dividirá la tropa, si fuere necesario, en el número de fracciones que correspondan a los vehículos de embarque y los conducirá frente a ellos. Indicará a cada grupo el número marcado en el wagón que deba ocupar y designará a los Oficiales para la vigilancia y seguridad.

A la voz de "Embarcarse," que dará el Capitán de la Batería, se verificará lo siguiente:

I. Embarque en wagones de vía ancha.

Los Oficiales designados para la vigilancia de cada vehículo, se colocarán en las

plataformas de los wagones al lado opuesto al estribo del embarque. La primera fila de cada fracción dará flanco derecho, romperá la marcha, variando a la izquierda, y se dirigirá al estribo de la plataforma que está a su frente, para penetrar al wagón. La segunda fila hará este movimiento en sentido inverso. A medida que vayan penetrando los soldados al wagón, continuarán su marcha avanzando por su costado derecho hasta que el hombre de la cabeza de hilera llegue al extremo de la banca, opuesto al de la puerta por la que entró; colocará su mochila de canto en el extremo de la banca del centro, y se sentará en el primer asiento de la banca lateral, poniendo su arma entre las piernas y descansada en el piso. Los artilleros que siguen, irán tomando asiento sucesivamente a la izquierda del primero, colocando sus armas como éste, y dejarán sus mochilas, colocándolas de canto en la banca del centro, frente a sus asientos, para que él y los hombres que quedan a su derecha las vayan arrojando desde sus asientos hasta unirlas con la primera.

Ocupada toda la banca lateral, el movimiento se continuará dejando el primer soldado, de los que deben sentarse en la banca del centro, su mochila de canto en el extremo de dicha banca por el lado de entrada y seguirá marchando hasta tomar asiento a la derecha de las mochilas ya colocadas en ella. Los demás hombres van poniendo las mochilas a la izquierda de la del primero. (Lám. III, fig. I).

Para facilitar el ascenso a los wagones, se colocarán escabeles inmediatos a los estribos, y si no hubiere estos accesorios, se situará un artillero abajo del wagón y próximo a cada estribo de ascenso para recibir las armas y mochilas de los que vayan subiendo, y entregárselas cuando lo hayan verificado. Estos artilleros pondrán su mochila en tierra y su arma apoyada en ella, de manera que queden separadas de los rieles un metro por lo menos. Terminado el embarque de la tropa, los Oficiales entrarán al wagón, tomando asiento en el extremo de las bancas.

II. Embarque en ferrocarriles de vía

angosta.

El embarque en estos wagones se practicará en la forma prevenida para los de vía ancha, con la diferencia de que los artilleros pondrán sus mochilas debajo de sus asientos y de que los que ocupen la banca central se sentarán alternando el frente. (Lám. III, fig. II).

III. Embarque en furgones habilitados.

A la voz de "Embarcarse," uno de los Oficiales designados para la vigilancia del embarque de cada fracción, subirá al furgón situándose en la puerta opuesta a la de entrada. El otro Oficial se situará abajo, junto a la puerta por donde se verifique el embarque.

Las fracciones practicarán el movimiento de flanco y marcha prevenido en la fracción I, pero la primera fila se dirigirá al costado derecho de la puerta de entrada, y la segunda a la izquierda de la misma. Al penetrar al furgón, continuarán su marcha, variando a la derecha la primera fila, y la segunda a la izquierda, hasta que el primer hombre de la primera fila llegue al costado izquierdo de la puerta opuesta a la de entrada y el de la segunda fila a la derecha, y tomarán asiento en las bancas, haciéndolo los demás a los lados de ellos, poniendo todos sus mochilas debajo de sus asientos, y conservando sus armas en la forma prevenida en la fracción I.

Los hombres que sobren se colocarán de igual manera en la banca del centro (Lám. IV, fig. 1).

Cuando se verifique el embarque en lugar que no haya andén, se usará de rampas, o en su defecto, de escabeles, uno para cada fila. Si tampoco hubiere estos accesorios, se situará un hombre abajo del furgón y a cada costado de la puerta, para recibir y entregar las armas y mochilas de los que vayan subiendo.

Los Oficiales que no deban embarcarse con la tropa, se dirigirán al wagón del Capitán de la Batería, en el cual se embarcarán.

Siempre que el Capitán de la Batería lo juzgue necesario o cuando así se hubiere

ordenado, nombrará un Oficial para que vaya en la locomotora al lado del maquinista y dará a dicho Oficial las instrucciones necesarias en cada caso.

DEBERES DE LOS OFICIALES DURANTE EL EMBARQUE.

25.- El Capitán de la Batería y los Oficiales, ejercerán la mayor vigilancia sobre la tropa en todo lo que concierne a la disciplina, al mantenimiento del orden y a la ejecución del presente Reglamento. Tendrán el mayor cuidado en las operaciones de embarque, y no lo verificarán ellos sin cerciorarse de que el personal, el ganado y el material, están convenientemente instalados y provistos de lo necesario.

Terminado el embarque, el Oficial auxiliar del comisionado a que se refiere la regla 1, escribirá con gis en los vehículos del personal y al lado del número de orden, el de la sección o secciones que lo hubieren ocupado.

También escribirá en la misma forma, las indicaciones respectivas en los furgones para el ganado, en el destinado a monturas, atalajes y útiles y en las plataformas en que se conduzca el material.

Todas las inscripciones se harán en ambos lados de los vehículos a fin de que el personal pueda hallar fácilmente el ganado y material que le corresponde, cualquiera que sea el lado de desembarque y se recomendará a las clases y tropa retengan el número de orden escrito sobre su wagón. Los trenistas deberán retener también el número del furgón en que vayan sus caballos o mulas.

El Capitán de la Batería, acompañado del Oficial de la Guardia en Prevención, del Jefe de estación y del conductor del tren, pasará una inspección rápida antes de ponerse en marcha.

MEDIDAS DE POLICÍA Y SEGURIDAD.

26.- Embarcada ya la tropa, se le prohíbe estrictamente:

I. Sacarla cabeza o los brazos fuera de las ventanillas durante la marcha.

II. Abrir las puertas.

III. Salir a las plataformas.

IV. Pasar de uno a otro vehículo.

V. Gritar.

VI. Bajar en las estaciones sin tener orden para ello.

VII. Fumar en los wagones del ganado y en las plataformas del material.

VIII. Entrar en el excusado cuando el tren esté parado, o sin permiso cuando esté en movimiento.

Los Jefes de cada wagón serán responsables del exacto cumplimiento de estas prescripciones.

DEBERES DE LOS GUARDA-CABALLERIZAS.

27.- Los guarda-caballerizas no desembridarán los caballos, sino hasta que entren en calma y estando ya el tren en marcha. Las bridas, cuidadosamente amarradas, se colocarán sobre las monturas.

Cuando silbe la locomotora, el tren se detenga o comience a marchar, les hablarán a los animales para aquietarlos.

En caso de accidente, lo advertirán por medio de gritos o señales. Los guarda-caballerizas se relevarán cada tres horas, aprovechando los altos de diez minutos o más para hacer ese relevo y los que se hagan para ministrar alimentos al personal y ganado.

Cuidarán de dar forraje al ganado durante el camino, sirviéndose para ello de los morrales. Para dar agua, los trenistas llenarán de líquido los baldes y los pasarán a los guarda-caballerizas de cada furgón quienes los recibirán y harán beber a los

animales.

No se dará agua al ganado sino en el caso de que sea de más de 12 horas la duración de la marcha.

ALTOS Y ESTACIONES.

28.- El Capitán de la Batería, antes de la partida del tren, hará conocer a los Oficiales los altos previstos, así como su duración probable, y en cuáles de ellos la tropa podrá descender de los vehículos. Al llegar a cada estación de alto se informará con el Jefe de Estación sobre la duración efectiva de él; cuando fuere requerido por el Jefe de Estación para reembarcar la tropa que esté en los andenes, obsequiará desde luego su indicación.

En las detenciones comprendidas entre diez y quince minutos, el Oficial Comandante de la guardia en prevención, debe bajar y recorrer el tren para asegurarse de que todo está en orden y para recibir quejas si las hubiere. En estos altos puede permitirse a los hombres embarcados en furgones que bajen convenientemente vigilados, cuando tengan urgencia de hacerlo.

En los altos de más de quince minutos en que todo o parte del personal pueda bajar, los Oficiales que no estén embarcados con su tropa se dirigirán inmediatamente a los vehículos en que esté embarcado el personal, para vigilar también el orden y regularidad del descenso.

La guardia en prevención, dejando una parte de ella al cuidado de los presos si los hay, descenderá para que el Oficial que la manda establezca centinelas donde sean necesarios para impedir que los hombres circulen en las vías, se aglomeren en las fondas o expendios de bebidas y para que no salgan de las estaciones o de los espacios cerrados.

Los artilleros, al descender, lo harán siempre con sus armas; y sólo en casos excepcionales, y por orden expresa del Capitán de la Batería, las dejarán en el tren al cuidado de un vigilante, bajando los demás por el lado que se ordene.

Los que quieran permanecer en los wagones podrán hacerlo, e igualmente quedan en libertad los que hayan bajado, para subir antes de que se ordene hacerlo para la partida del tren.

El personal, se embarcará al toque, señal u orden correspondiente para el embarque, que se dará con la debida anticipación evitando molestar inútilmente a la tropa teniéndola dentro de los coches más tiempo del necesario.

El Capitán de la Batería aprovechará los altos para hacer reconocer los wagones del ganado y material, relevar los guarda-caballerizas vigilantes y remediar los defectos que encontrare.

En las estaciones en que deba detenerse el tren para que el personal y ganado tomen sus alimentos, el Capitán de la Batería descenderá inmediatamente, y enterado por el Jefe de Estación de la duración exacta del alto, hará que una parte de la guardia en prevención, desembarque y establezca los centinelas que crea oportuno, en vista de la localidad.

Los Oficiales que no viajen en los wagones de tropa, descenderán igualmente, dirigiéndose a los ocupados por ésta.

Al toque de «reunión,» la tropa descenderá en orden por un movimiento inverso del empleado para el embarque y después de formada frente a sus vehículos se le hará formar pabellones. A los toques de agua y forraje, se conducirá a los trenistas frente a los vehículos del ganado para que, ayudados si fuere necesario por algunos artilleros, den una y otro.

Los Sargentos reconocerán las plataformas del material, remediando lo que sea preciso.

Terminadas las faenas de dar pienso y reconocer el material, si el rancho aun no estuviere listo, la tropa romperá filas manteniéndose en el andén o dentro del espacio que esté marcado.

Los rancheros, al parar el tren, descargarán violentamente los calderos del rancho, con el que deberán haber preparado antes de

la partida, y lo calentarán o terminarán su confección de manera que pueda estar listo para repartirse a la mayor brevedad, o si estuviere preparado en la estación, lo alistarán para el reparto.

El rancho se distribuirá al toque respectivo, inmediatamente que esté listo y el personal formado para recibirlo.

El reparto se hará comenzando por los individuos que deban relevar a los centinelas, guarda-caballerizas y vigilantes; en seguida a la guardia en prevención y luego al resto de la tropa.

Cuando el Cabo y relevos de centinelas, vigilantes y guarda-caballerizas hubieren tomado su rancho, lavado sus platos y llenado de agua los porrones, relevarán a los que permanezcan en el tren o estén de centinelas, quienes inmediatamente recibirán el suyo.

Si los Oficiales hubieren de comer en las fondas cercanas a la estación, se les permitirá hacerlo dividiéndose en dos fracciones para que, desde que termine la faena de dar pienso hasta el embarque, puedan tener tiempo para ello.

Al toque de reunión, formará la tropa frente a los pabellones respectivos. Después de tomar las armas, a la voz de «embarcarse» que dará el Capitán de la Batería, se procederá a verificarlo siguiendo los preceptos establecidos.

Los centinelas, cuando se les retire, y los rancheros después de haber lavado y embarcado los calderos, lo harán a su vez.

LLEGADA A LA ESTACIÓN FINAL.

29. -En la estación anterior a la de llegada final, el conducto: del tren lo avisará al Capitán de la Batería quien lo hará advertir a la tropa para que arregle su uniforme y equipo y esté lista para desembarcar. Los guarda-caballerizas embridarán los caballos.

Al llegar, el Capitán de la Batería, antes de ordenar el desembarque, recibirá del Jefe de Estación la indicación del tiempo que se le concede para desembarcar (dos horas como

máximum) así como del lugar de espera en que podrá reunir su tropa fuera de la estación y esperar que se le incorporen los carruajes.

Hará reconocer inmediatamente la disposición de la estación y sus salidas, así como el lugar de espera, y ordenará que el Oficial de guardia en Prevención, aposte los centinelas necesarios para conservar el orden. El Oficial a que se refiere la regla 1, reconocerá las disposiciones tomadas en la estación para el desembarque de los animales y material y se asegurará de que hay en ella los accesorios necesarios para ejecutarlo; determinará el punto en que puedan formarse los pabellones de armas, y hecho este reconocimiento, dará parte al Capitán de la Batería quien en vista de él tomará las medidas necesarias.

DESEMBARQUE DE LA TROPA.

30. -Al toque de «reunión,» el personal saldrá de los wagones sin precipitación, llevando sus armas y mochilas. El desembarque se hará por medios inversos a los empleados para el embarque. Los Oficiales y Sargentos conducirán a los artilleros encargados del desembarque del material, al lugar en que deban dejar sus armas. Formarán pabellones y dejarán sus mochilas y correa, y si fuere necesario, sus chaquetines. El Capitán segundo reunirá a los trenistas frente de los wagones donde están las mulas o caballos y los formará en una fila, dejando un gran espacio entre el frente de la tropa y los wagones. El personal de Artillería colocará las rampas o puentes volantes frente a las puertas correspondientes; a cada lado de estos accesorios, se colocará un hombre como para el embarque. Se ordenará a los hombres armados de sable, que lleven sujeta con la mano la vaina al bajar de los wagones y a los artilleros que no apoyen las carabinas en los vehículos.

DESEMBARQUE DEL MATERIAL.

31.- A la llegada del tren, los vigilantes quitarán los amarres y cuñas, ayudados por

los artilleros. Los carruajes se desembarcarán por medios inversos a los que sirvieron para el embarque.

A medida que se vayan desembarcando los carruajes, se les conducirá a brazo para despejar el lugar de desembarque.

Se prohíbe terminantemente desembarcar los carruajes sin emplear las cuñas y las poleas, o a falta de estas últimas, las prolongas, cuando se haga uso de rampas. Luego que esté desembarcado el avantrén y tren posterior de cada carruaje, se le enganchará su tronco y se le conducirá al lugar destinado para la reunión de la Batería.

DESEMBARQUE DEL GANADO.

32.-El Capitán segundo, después de asegurarse que todos los hombres han reconocido los wagones en que están sus animales, dará la señal de desembarque. A esta señal, el personal de tropa montado se dirigirá a los wagones de ganado, tomará sus monturas e irá a ponerlas en tierra en una fila, frente a los wagones y adelante del lugar en que deba formarse el ganado. Los trenistas sacarán los atalajes de los vehículos en que vayan, cuando se hubiere ordenado que los tiros viajen desatalajados; en seguida, se harán salir los animales, se ensillarán los caballos y se atalajarán las mulas en su caso. Se mandará a cada wagón un hombre de los montados para ayudar a los trenistas. No debe haber más que tres trenistas a la vez en un wagón de ganado.

Cuando todos los caballos estén ensillados, y las mulas atalajadas, el Capitán mandará montar a caballo. Solamente los troncos quedarán en los andenes para engancharlos a los carruajes. Para despejar los andenes lo más pronto que sea posible, se conducirá el resto de los tiros y los caballos al lugar de espera designado de antemano.

El Capitán de la Batería mandará entregar al Jefe de Estación los accesorios y material de embarque que no pueda llevarse con la tropa. Esta no abandonará el lugar de espera sino cuando todas sus piezas y

carruajes se hayan incorporado.

CAMBIO DE TREN, DE ITINERARIO O DE DESTINO.

33. -En Caso que haya que cambiar de tren durante el trayecto, por fuerza mayor o por orden de la autoridad militar competente, el Capitán de la Bateria, según la orden que reciba, mandará desembarcar y reembarcar, según las reglas ya establecidas.

Los cambios de itinerario o de punto de destino, sólo se harán por orden de la Superioridad.

EMBARQUE DEL GANADO EN EL SENTIDO PERPENDICULAR A LA VÍA.

Disposiciones que deberán tornarse para el embarque del ganado.

34. -Las disposiciones que deberán tomarse, serán las que se han prevenido en la regla 18.

EMBARQUE DEL GANADO.

I. En wagones de mercancías (furgones).

El embarque en sentido perpendicular a la vía, deberá ser el usado comúnmente, porque es como caben mayor número de animales en los furgones; después de introducidos los dos primeros caballos o mulas, los soldados que los conducen los harán girar sucesivamente a la derecha, hasta llevarlos al fondo del vehículo y después a la izquierda, de manera que queden con la cabeza hacia el costado opuesto al de la puerta de entrada. De la misma manera introducirán sucesivamente tres animales más los soldados siguientes, colocándolos en fila con los anteriores. Para embarcar los otros cinco que deben ocupar el lado vacío del furgón, se hará por medios inversos, de manera que las cabezas queden en la misma dirección que los del primer grupo. En seguida se fijarán dos cuerdas de puerta a puerta, como queda dicho. (Lám. II, fig. I).

Los deberes de los guarda-caballerizas y las demás prescripciones relativas al embarque de monturas, etc., al transporte y desembarque del ganado, serán las mismas que en el caso de que se embarquen paralelamente a la vía.

II. En wagones establos (periqueras).

En el caso en que los animales tengan que embarcarse en wagones establos, el embarque se hará en sentido perpendicular a la vía y se calculará la capacidad, según los datos que constan en la tabla que va al fin. No se embarcarán los dos últimos animales hasta que los demás estén amarrados y los hombres hayan salido del wagón, con excepción de los dos primeros que quedarán como guarda-caballerizas.

Antes del embarque del ganado se hará el de las monturas, forrajes y el de los atalajes, cuando las mulas deban ir desatalajadas, en la forma siguiente: El Sargento, Jefe de cada wagón de monturas y atalajes, hará disponer once haces en el wagón perpendicularmente a los lados mayores, seis a lo largo de la pared opuesta, tres a un lado de la puerta y dos al otro, se reservará un doceavo haz para completar la carga que se ejecuta como sigue: dos hombres suben al wagón y los otros permanecen en el muelle y les pasan sus monturas o atalajes que se arreglarán por pilas de 5 o 6 a lo más, comenzando por el lado opuesto a la puerta. Las pilas van formándose a la vez por filas horizontales. La primera montura de cada pila se sienta a plomo sobre su cojinete, la teja hacia el eje del wagón. Las monturas de los Oficiales, se colocan en las filas superiores.

El forraje se colocará en la mitad del wagón entre las dos filas de monturas o atalajes. La última fila se forma sobre el haz que se reservó y ocupa el lugar que se había dejado libre frente a la puerta abierta. Para colocar en él las últimas monturas, los hombres saldrán del wagón, que se cerrará al terminar la carga.

III. En plataformas habilitadas.

Este embarque se verificará como el prescripto para hacerlo en wagones establos.

BATERÍAS A CABALLO.

35.- Para el embarque, transporte y desembarque de una Batería a caballo, se seguirán las mismas reglas que para las Baterías montadas; pero en cada vehículo de material, se embarcará el que se expresa en la tabla que va al fin del presente Reglamento.

BATERÍAS DE MONTAÑA.

36.- Para el embarque, transporte y desembarque de una Batería de montaña, se seguirán las mismas reglas que para las de batalla, con las modificaciones siguientes:

I. Para cada uno de los bastes, se hará una etiqueta como para las monturas, que se fijará a éstos para su embarque.

II. Al entrar la Batería a la estación, formará frente a las plataformas en que deba embarcarse el material, y frente a ellas se ejecutará la descarga de éste; en seguida los trenistas, conductores, clarines y Sargentos, a las órdenes de un Oficial, conducirán el ganado frente a los vehículos en que deba embarcarse.

Los conductores desaparecerán sus mulas, arreglarán convenientemente los bastes, colocando sobre ellos las mantas dobladas, asegurándolas con cuidado, así como las etiquetas.

Los clarines y sargentos desensillarán como se ha prescrito.

Los animales de carga viajarán siempre desaparejados.

En cuanto sea posible, no se embarcarán juntos en un mismo vehículo, caballos y mulas.

Los bastes y las monturas irán en los vehículos de los animales a que corresponden, excepto en el caso en que por embarcarse el ganado en wagones establos o plataformas habilitadas, sea necesario embarcar aquellos en wagón separado.

III. Los cañones se embarcarán en una misma plataforma, así como la cureña de respeto y la fragua; los cañones se intro-

ducirán sucesivamente por el lado mayor; el primero se colocará hacia el extremo de la plataforma, paralelamente al lado menor de ésta y con la boca vuelta al lado opuesto al de embarque; el siguiente se colocará con la boca vuelta en sentido contrario al primero, y así se irán alternando los demás; en seguida se introducirán la cureña de respeto y la fragua de la Batería. (Lám. II, fig. II).

Los cofres de municiones se embarcarán en un furgón por secciones arreglándolos convenientemente.

Además de los accesorios prevenidos para el embarque de la Artillería de Batalla, para verificar el de la de montaña, se llevarán cuerdas de menor diámetro que las prolongas para amarrar los cañones y las varas.

Entre los cañones se colocarán los útiles y accesorios de respeto, agrupándolos por secciones, a menos que por haber espacio en los furgones de los cofres de municiones, sea posible colocarlos en ellos.

BATERÍA DE AMETRALLADORAS.

37. -Una Batería de ametralladoras, se transportará según las mismas reglas que una de montaña; las ametralladoras irán armadas.

ESCUADRÓN DEL TREN DEL PARQUE DE INGENIEROS.

38.- El embarque, transporte y desembarque de las tropas, ganado y material del Escuadrón del Tren del Parque de Ingenieros, se ejecutarán conforme a las reglas prescriptas para ejecutar los de una batería de Artillería montada. El contenido de los vehículos para material, será de dos carruajes de cuatro ruedas en cada plataforma.

TREN DE TRANSPORTES MILITARES.

39. -El personal, material y ganado del Tren de Transportes Militares, se embarcará, desembarcará y transportará por ferrocarril, conforme a las reglas dadas para las tropas de Artillería; colocando en cada plataforma el

número de carros de 2 o 4 ruedas que fuere posible, debidamente asegurados.

REGLAS MILITARES PARA EL TRANSPORTE DE LA TROPA DE UNA SECCIÓN SANITARIA POR FERROCARRIL.

Envío a la Estación del Oficial nombrado para el embarque.

1.- Luego que el Comandante de una Sección Sanitaria reciba orden de marcha, la cual irá acompañada del itinerario respectivo, comisionará un Oficial para ponerse de acuerdo con el Jefe de Estación y conocer las disposiciones de detalle acordadas para el embarque y para el viaje.

El Oficial nombrado fijará especialmente su atención en los puntos siguientes:

Disposición y entradas a los andenes o lugares designados para el embarque del personal.

Disposición y entradas a los patios designados para el embarque del ganado y material.

Entradas y extensión de los patios en que deben situarse los carruajes, literas, botiquines, tiendas, etc., que se van a embarcar, y si dichos patios tienen la amplitud necesaria para colocarlos.

Extensión y disposición de los lugares en que la Sección puede formarse para hacer los preparativos de su embarque.

Medidas y disposiciones de policía que se deben tomar para mantener el orden y hacer que se observen las consignas y prohibiciones, en vista de las observaciones que haga sobre la disposición del local.

Número de rampas y accesorios que para el embarque tenga la estación.

ÓRDENES QUE DEBERA DAR EL QUE MANDA LA TROPA.

2. -El Comandante de la Sección, por los informes que reciba del Oficial comisionado a que se refiere la regla 1, dará las órdenes oportunas para que a la hora

señalada, aquella se ponga en marcha, conformándose con las prescripciones reglamentarias; estas órdenes indicarán especialmente:

I. El uniforme para el camino.

II. Las medidas convenientes para asegurar la subsistencia de la tropa y ganado el día de la partida y durante la marcha, teniendo en cuenta los altos indicados en el itinerario.

III. La composición de la guardia en prevención a las órdenes de un Oficial.

IV. El transporte a la estación, de los accesorios de embarque con que se dote a la Sección, como son: argollas con espigas, escabeles, tablones, cuerdas, vigas, etc., y los forrajes debidamente empacados, si los hubiere de llevar.

PAJA PARA LOS WAGONES DE GANADO, PARA LA CARGA DEL MATERIAL, Y PARA LA ESTIVA DE MONTURAS Y ATALAJES.

3. -La Sección deberá proveerse, con anticipación, de la paja o zacate necesario, para lo siguiente:

I. Para el piso de los wagones del ganado, a razón de dos kilogramos por animal.

II. Para formar haces para monturas, a razón de uno por cada pila de cinco o seis.

III. Para hacer haces de zacate o paja, a razón de dos por eje, destinados a amortiguar el choque de las ruedas sobre los pisos de las plataformas de carga.

Estos haces, que tendrán forma cilíndrica, se harán con anticipación por la tropa que deba embarcarse, dándoseles a los destinados a servir para caballetes de silla, de un metro a un metro treinta centímetros de largo, y 1.25 de desarrollo; y 0.80 de largo y el mismo desarrollo para las amortiguadas de rodada, debiendo calcularse de 7 a 11 kilogramos de zacate para cada haz, y estar atados por tres ligaduras, repartidas en su longitud.

La paja o zacate de los haces, deberá

proveerse aparte del forraje, y su transporte a la estación se hará por la tropa que use de ellos.

FORRAJES Y TRANSPORTE A LA ESTACIÓN.

4. -Tres horas antes del embarque, se dará pienso al ganado a fin de que en las primeras horas de marcha no sea necesario hacerlo.

La alimentación del ganado, durante el camino, se compondrá generalmente, para cada 24 horas, de 4 kilogramos de paja y 8 litros de cebada por animal, o su equivalente en cualquiera otra clase de forraje.

En todo caso, se procurará por todos los medios posibles la buena y conveniente alimentación del ganado durante el camino.

El transporte se hará con los elementos de la Sección.

ACCESORIOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

5.- Para ejecutar el embarque y desembarque, se transportarán a la estación, con los elementos de la Sección, los accesorios siguientes:

I. Rampas móviles armadas, en caso de que en las estaciones no las hubiere de esta clase o fijas. A falta de unas y otras, se llevarán vigas y tablones para improvisarlas.

II. Cuerdas, en número suficiente, para facilitar el embarque de los carruajes, para ligarlos después entre sí y con las plataformas, y para los wagones en que vaya el ganado.

III. Cuñas de varias dimensiones, para detener los carruajes sobre las rampas y para calzar sus ruedas una vez embarcados.

IV. Palancas de maniobra.

V. Encerados o lonas para cubrir el material y preservarlo de la lluvia y del polvo.

VI. Escabeles, en número suficiente, para facilitar a la tropa el acceso a los

wagones.

VII. Argollas con espigas para fijarlas en el techo de los wagones que conduzcan el ganado.

UNIFORME.

6.- El Comandante de la Sección podrá prescribir el uniforme que deba usarse, vistiendo los Oficiales, por regla general, el de campaña y la tropa el de lienzo.

ETIQUETAS PARA LAS MONTURAS Y ATALAJES.

7.- El personal de tropa montado, estará provisto de dos etiquetas de lienzo que lleven su nombre y su número para asegurarlos en lugar visible de la montura y en la barbada del bocado.

Los conductores tendrán una etiqueta para colocarla con igual objeto en los bastes.

LLEGADA A LA ESTACIÓN DEL OFICIAL COMISIONADO PARA EL EMBARQUE.

8.- El día de la marcha, el Oficial comisionado, de que habla la regla 1, llevando otro a sus órdenes, se dirigirá a la estación, dos horas por lo menos antes que la Sección, para tomar las medidas conducentes, a fin de que el embarque se ejecute en las mejores condiciones de orden y prontitud, indicando al Jefe de Estación lo que fuere necesario.

RECONOCIMIENTO DEL TREN Y DEBERES DE LOS OFICIALES COMISIONADOS PARA ESTE SERVICIO.

9. -El Oficial a que se refiere la regla 1, tomará nota de la capacidad de cada vehículo en el orden en que estén colocados, a partir de la cabeza del tren, y se asegurará:

I. De que los vidrios de las ventanillas no estén rotos, y de que los asientos se hallen en buen estado.

II. De que todos los wagones y vehículos tengan, además de linternas para el

embarque y desembarque, sus lámparas en el interior, todo en buenas condiciones.

III. De que los depósitos para agua que tengan los wagones, estén llenos.

IV. De que las plataformas o furgones para el personal que en caso necesario haya sido preciso habilitar, tengan convenientemente arreglados los asientos necesarios.

Vigilará que el Oficial que lo acompañe, numere progresivamente, con gis, cada uno de los vehículos, siguiendo una sola serie de números, de la cabeza a la cola del tren, y de que inscriba al mismo tiempo, al lado de estos números de orden, el de los hombres, animales o carruajes que puedan contener.

Estas inscripciones se harán:

I. Para los carros de pasajeros, en el peralte del escalón de las plataformas delanteras.

II. Para los furgones de carga, sobre el lado mayor, a la altura del piso.

III. Para las plataformas y wagones establos, sobre el larguero del costado.

Estas inscripciones se harán sobre los dos lados de los vehículos y de manera que no se borren con la lluvia o con las pisadas de la tropa.

GUARDIA EN PREVENCIÓN.

CAJA DE CAUDALES.

10.- La guardia en prevención se compondrá del personal necesario en cada caso y tendrá a su cargo los presos y arrestados en prevención. Se dirigirá a la estación al mismo tiempo que la tropa, y a su llegada, establecerá los centinelas, según las indicaciones del Oficial a que se refiere la regla 1.

Una parte de dicha guardia, que escolte a los presos y arrestados, se embarcará luego, y la otra, con los centinelas, lo hará en el carro destinado a ella, cuando se haya embarcado la tropa.

Cuando no hubiere necesidad de establecer centinelas, la guardia se embarcará al

mismo tiempo que la tropa.

La caja de caudales se colocará en el wagón del Comandante de la Sección, bajo el cuidado del habilitado.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA TROPA.

11.- Por regla general, no se colocarán en los wagones y furgones o plataformas habilitadas, mayor número de hombres que los que expresa la tabla que va al fin de este Reglamento; pero si por circunstancias excepcionales el número de lugares disponibles, es menor que el de hombres que deban transportarse, se embarcarán los sobrantes, distribuyéndolos en los wagones y furgones en que vaya la tropa; pero sin excederse del diez por ciento del contenido reglamentario.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA GANADO.

12.- En los furgones para ganado, sólo se embarcará el que expresa la tabla de que trata la regla anterior.

Los caballos irán desensillados, a menos que la autoridad militar competente disponga lo contrario.

Por regla general, las mulas irán atalajadas.

Las monturas y atalajes, en su caso, así como la ración del forraje del día de embarque, se llevarán en los wagones de ganado a que correspondan.

CONTENIDO DE LOS VEHÍCULOS PARA MATERIAL.

13.- Las dimensiones de las plataformas varían en las diversas compañías ferrocarrileras que hay actualmente en el país.

En las de vía ancha, el tipo común es de:

9 m. 80 cm. de longitud por 2 m. 65

cm. de ancho.

En las de vía angosta, hay dos tipos:

9 m. 30 cm. de longitud por 2 m. 45 de ancho (gran tráfico).

8 m. 85 cm. de longitud por 2 m. 24 de ancho (pequeño tráfico).

Ninguna de estas plataformas tiene bordes que dificulten las maniobras de embarque y desembarque, por el lado mayor; pero en sus lados menores, llevan unos montantes para el freno o garrote que impiden hacerlas por dichos lados.

En principio, cada plataforma de la vía ancha o angosta cargará dos carruajes de ambulancia de los modelos actualmente en uso, o dos carros de transporte.

Las tiendas, botiquines, literas y demás pertrechos de ambulancia, deberán embarcarse, de preferencia en furgones; y cuando esto no fuere posible, en plataformas, cuidando de asegurarlos bien con cuerdas y cubrirlas con lonas.

LLEGADA DE LA TROPA A LA ESTACIÓN.

14.- El personal, ganado y material, deberán llegar al lugar designado para el embarque a la hora que se hubiere señalado en la orden, o a falta de esta prescripción, dos horas antes de la partida del tren.

A la llegada de la tropa, el Oficial a que se refiere la regla 1, informará detalladamente al Comandante de la Sección de todas las disposiciones que hubiere tomado, expresándole, por orden numérico, el destino y capacidad de los vehículos.

DISPOSICIONES PREPARATORIAS PARA EL EMBARQUE DEL MATERIAL.

15.- En el punto más apropiado de la estación, o en lugar cercano a ella, hará alto la tropa.

El Comandante de la Sección, en vista de los informes que le dé el Oficial comisionado, a que se refiere la regla 1, determinará definitivamente la carga de cada

plataforma y designará al Oficial y clases que deban vigilar el embarque de los carruajes y del ganado, colocando previamente los accesorios necesarios para esas operaciones, cerca de las plataformas que deban cargarlo.

Las operaciones de embarque del material y ganado, se efectuarán, si es posible, simultáneamente.

Las mulas o caballos de guías y de punta de lanza, se separarán de los carruajes y se reunirán con los caballos de silla, que se habrán colocado en una fila, frente a los furgones.

Los carruajes se conducirán por los troncos en el orden indicado por el Comandante de la Sección y alineados en el patio o andén, a la altura de las plataformas en que deban cargarse. En seguida se desengancharán los troncos y se llevarán a ocupar su lugar en la fila formada por los demás.

Los enfermeros y conductores dejarán cerca de los wagones en que deban embarcarse, sus armas y mochilas, y los chaquetines, si fuere necesario.

DISPOSICIONES QUE DEBERÁN TOMARSE PARA EL EMBARQUE DEL GANADO.

16. -Formado el ganado frente a los vehículos que deben transportarlo, en una fila y por carruajes, e intercalados los caballos de los Oficiales y los de la tropa montada, el Oficial a que se refiere la Regla 1, dividirá en fracciones con arreglo a la capacidad de los vehículos, expresada en la tabla mencionada, y de acuerdo con las indicaciones del Comandante.

Las fracciones se denominarán primero, segundo, tercero, etc., furgón, según su posición sobre la línea; y a medida que se designen, se nombrará un sargento o cabo, de preferencia, de trenistas, que dirija el embarque de cada una.

Terminado el fraccionamiento, el personal de tropa montado echará pie a tierra y desensillará, colocando las monturas detrás de los caballos, a distancia conveniente. Estas se embarcarán después del ganado. Los

caballos permanecerán embridados. Las caramañolas, morrales y útiles de uso personal, se separarán de las monturas, colocándolos a retaguardia.

Se cuidará de ligar y asegurar, sobre el lomo de cada mula, los tirantes de las guarniciones y todo aquello que pudiera colgar o ser molesto en el transporte.

Cuando la superioridad ordene el embarque de los caballos ensillados, se tendrá cuidado de ligar y asegurar los estribos sobre los asientos de las monturas.

En el caso de que se prevenga que el ganado vaya desatalajado, los trenistas quitarán los atalajes cuando se mande desensillar y los pondrá a retaguardia de las mulas, a una distancia conveniente, dejando puestas las cabezadas del pesebre.

Los atalajes se embarcarán al mismo tiempo que las monturas. Se encadenará el ganado para que quedando cada fracción al cuidado de un cabo o trenista, pueda verificarse el embarque y se recomendará a los trenistas, que deban permanecer como guarda-caballerizas, una buena vigilancia.

EMBARQUE DEL GANADO.

17. Por regla general, se cargarán simultáneamente, tantos wagones de ganado, como lo permita el número de accesorios (rampas o puentes volantes) destinados a esta operación.

Se procurará, en cuanto sea posible, que no vayan en un mismo vehículo caballos y muías.

Después que las monturas se coloquen detrás del ganado, los Sargentos o Cabos de trenistas cerrarán las puertas de los furgones opuestas a las de entrada, y esparcirán paja o zacate en el piso de los wagones, y si es posible, tierra o arena sobre los puentes o rampas que unen los wagones al muelle o terreno.

Se tendrá cuidado de que haya un enfermero o trenista de cada lado de las rampas o puentes volantes para impedir que los animales salgan de ellas.

A la señal dada para el embarque, por el Comandante de la Sección, el primer trenista de la derecha de cada fracción, ayudado por otro trenista o enfermero, se dirigirá hacia la entrada del wagón, conduciendo dos animales, que introducirá sucesivamente, haciéndolos bajar la cabeza para franquear la puerta.

Girará en seguida a la derecha, colocando el primero contra la pared longitudinal, del lado opuesto al de entrada, con la cabeza vuelta hacia el medio del wagón; el siguiente al costado del primero, y permanecerá al cuidado de ellos, así como de los que sucesivamente fuesen embarcados en dicho compartimento, desempeñando las funciones de guarda-caballerizas.

El segundo trenista, introducirá otro animal, y lo colocará al costado de los anteriores, dejándolo al cuidado del guarda-caballeriza, dirigiéndose después a completar el embarque hasta el número que quepa en el sentido longitudinal, conforme a la tabla citada.

Cuando la fila de animales esté completa, el guarda-caballeriza, ayudado por el trenista, colocará las argollas y pasará la cuerda varias veces por ellas para asegurarla bien, a la altura del encuentro de los animales, y atará el ganado al techo del wagón, si fuere posible, con los ronzales lo más corto que pueda. En seguida descenderá el trenista para ayudar al embarque de los que deben colocarse en la otra parte del wagón, operación que se efectuará en forma análoga.

Terminado el embarque en cada vehículo, las monturas, y cuando así se ordene, los atalajes se colocarán bien estibados, formando dos pilas sobre haces, dispuestos en el espacio libre del wagón. Las monturas de los animales de cada compartimento, se colocarán en el lado que corresponda a cada fracción, teniendo cuidado de que las monturas de Oficiales queden encima. Igualmente, en este intervalo, se colocará la parte del forraje que corresponda a un día de trayecto, así como los baldes para agua. Terminado el embarque de las monturas, los dos guarda-caballerizas recibirán sus caramañolas y equipo de sus compañeros de

carruaje, y colocarán los morrales de los animales sobre los sacos de grano. El Oficial que dirija el embarque del ganado, vigilará que los guarda-caballerizas puedan abrir desde el interior las puertas de los wagones.

Cuando por excepción se ordene que los caballos viajen ensillados, los estribos se cruzarán sobre la caballería de la montura, sujetándose con la correa porta-estribo del lado de montar, permaneciendo los caballos cinchados de una manera conveniente que les proporcione comodidad, a la vez que seguridad en su sitio, a la montura.

EMBARQUE DEL MATERIAL.

18. Los carruajes se embarcarán, utilizando las rampas y los accesorios de que se ha hablado en los artículos anteriores, y aprovechando, cuando sean más de dos, de una plataforma auxiliar, por la cual se pueden hacer pasar los carruajes a las otras plataformas, quitando a éstas los obstáculos que forman los garrotes.

Cuando los carruajes estén colocados sobre las plataformas, se quitarán las lanzas, se fijarán entre sí las ruedas de ellos por medio de cuerdas, que las ligen sólidamente, abrazando las llantas y amarrándolas a las argollas o grapas de la plataforma, y se pondrán clavadas sobre el piso de la plataforma dos cuñas por rueda, una adelante o atrás, y otra en el lado exterior.

Cubiertos en seguida los carruajes con lonas, se tendrá cuidado de llevar consigo, cubos siempre llenos de agua y haces de zacate para mojarlos, a fin de poder extinguir rápidamente un principio de incendio.

Al terminarse el embarque de cada plataforma, quedarán en ella los dos vigilantes nombrados para este servicio, y recibirán de sus compañeros sus armas y mochilas.

EMBARQUE DE TROPA.

19.- Terminado el embarque del material y del ganado, el Comandante de la Sección mandará formar su tropa. Nombrará

a los que deban relevar a los guarda-caballerizas y a los vigilantes para las plataformas del material; dividirá la tropa, si fuere necesario, en el número de fracciones que correspondan a los vehículos de embarque y los conducirá frente a ellos. Indicará a cada grupo el número marcado en el wagón que deba ocupar, y designará a los Oficiales o clases para la vigilancia o seguridad.

A la voz de «embarcarse,» que dará el Comandante de la Sección, se verificará lo siguiente:

I. Embarque en wagones de vía ancha.

Los Oficiales o clases, designados para la vigilancia de cada vehículo, se colocarán en las plataformas de los wagones del lado opuesto al estribo de embarque. La primera fila de cada fracción, dará flanco derecho, romperá la marcha, variando a la izquierda y se dirigirá al estribo de la plataforma que está a su frente, para penetrar al wagón. La segunda fila hará este movimiento en sentido inverso. A medida que vayan penetrando los soldados al wagón, continuarán su marcha avanzando por su costado derecho, hasta que el hombre de la cabeza de hilera llegue al extremo de la banca opuesto al de la puerta por la que entró; colocará su mochila, de canto, en el extremo de la banca del centro y se sentará en el primer asiento de la banca lateral, poniendo su arma entre las piernas y descansada en el piso. Los enfermeros que siguen, irán tomando asiento sucesivamente a la izquierda del primero, colocando sus armas como éste y dejarán sus mochilas, de canto, en la banca del centro, frente a sus asientos para que él y los hombres que quedan a su derecha, las vayan arrimando, desde sus asientos, hasta unirlas con la primera.

Ocupada toda la banca lateral, el movimiento se continuará dejando el primer soldado, de los que deban sentarse en la banca del centro, su mochila, de canto en el extremo de dicha banca, por el lado de entrada y seguirá marchando hasta tomar asiento, a la derecha de las mochilas ya colocadas en ella. Los demás hombres irán poniendo las mochilas a la izquierda de la del

primero.

Para facilitar el ascenso a los wagones, se colocarán escabeles inmediatos a los estribos, y si no hubiere estos accesorios, se situará un enfermero abajo del wagón y próximo a cada estribo de ascenso, para recibir las armas y mochilas de los que vayan subiendo, y entregárselas cuando lo hayan verificado. Estos enfermeros pondrán su mochila en tierra y su arma apoyada en ella, de manera que quede separada de los rieles, un metro, por lo menos.

Terminado el embarque de la tropa, los Oficiales entrarán al wagón, tomando asiento en el extremo de las bancas.

II. Embarque en ferrocarriles de vía angosta.

El embarque en estos wagones se practicará, lo mismo que en los anteriores, con la diferencia de que los soldados pondrán sus mochilas debajo de sus asientos y de que, los que ocupen la banca central, se sentarán alternando el frente.

III. Embarque en furgones habilitados.

A la voz "embarcarse," uno de los Oficiales, o una de las clases, designados para la vigilancia del embarque de cada fracción, subirá al furgón, situándose en la puerta opuesta a la de entrada.

El otro Oficial se situará abajo, junto a la puerta por donde se verifique el embarque.

Las fracciones practicarán el movimiento de flanco y marcha prevenidos en la fracción I; pero la primera fila se dirigirá al costado derecho de la puerta de entrada, y la segunda a la izquierda de la misma. Al penetrar al furgón, continuarán su marcha, variando a la derecha la primera fila, y la segunda a la izquierda, hasta que el primer hombre de la primera fila llegue al costado izquierdo de la puerta opuesta a la de entrada y el de la segunda fila, a la derecha; pondrán sus mochilas en el piso y conservarán sus armas.

Los Oficiales que no deban embarcarse con la tropa, se dirigirán al wagón del

Comandante de la Sección, en el cual se embarcarán.

Siempre que el Comandante de la Sección lo juzgue necesario, o cuando así se hubiere ordenado, nombrará un Oficial para que vaya en la locomotora al lado del maquinista, y dará a dicho Oficial, las instrucciones necesarias en cada caso.

DEBERES DE LOS OFICIALES DURANTE EL EMBARQUE.

20.- El Comandante de la Sección y los Oficiales y clases, ejercerán la mayor vigilancia sobre la tropa, en todo lo que concierne a la disciplina, al mantenimiento del orden y a la ejecución del presente Reglamento. Tendrán el mayor cuidado en las operaciones de embarque, y no lo verificarán ellos, sin cerciorarse de que el personal, el ganado y el material, están convenientemente instalados y provistos de lo necesario.

Terminado el embarque, el Oficial auxiliar del comisionado a que se refiere la regla 1, escribirá con gis, en los vehículos del personal y al lado del número de orden, el de la Sección o Secciones que lo hubieren ocupado.

También escribirá en la misma forma, las indicaciones respectivas en los furgones para el ganado, en el destinado a monturas, atalajes, útiles, botiquines, tiendas, camillas, etc., etc., y en las plataformas en que se conduzcan los carruajes.

Todas las inscripciones se harán en ambos lados de los vehículos y se recomendará a las clases y tropa que retengan el número de orden escrito sobre su wagón. Los trenistas deberán retener también el número del furgón en que vayan sus caballos o mulas.

El Comandante de la Sección, acompañado del Oficial de la Guardia en Prevención, del Jefe de estación y del conductor del tren, pasará una inspección rápida antes de ponerse en marcha.

MEDIDAS DE POLICÍA Y SEGURIDAD.

21. -Embarcada ya la tropa, se le prohibirá estrictamente:

I. Sacarla cabeza o los brazos fuera de las ventanillas durante la marcha.

II. Abrir las puertas.

III. Salir a las plataformas.

IV. Pasar de uno a otro vehículo.

V. Gritar.

VI. Bajar en las estaciones sin tener orden para ello.

VII. Fumar en los wagones del ganado y en las plataformas del material.

VIII. Entrar en el excusado cuando el tren esté parado, o sin permiso cuando esté en movimiento.

Los Jefes de cada wagón serán responsables del exacto cumplimiento de estas prescripciones.

DEBERES DE LOS GUARDA-CABALLERIZAS.

22.- Los guarda-caballerizas no desembridarán los caballos, sino hasta que estén en calma y estando ya el tren en marcha. Las bridas, cuidadosamente amarradas, se colocarán sobre las monturas.

En caso de accidente, lo advertirán por medio de gritos o señales. Los guarda-caballerizas se relevarán cada tres horas, aprovechando los altos de diez minutos o más para hacer ese relevo y los que se hagan para ministrar alimentos al personal y ganado.

Cuidarán de dar forraje al ganado durante el camino, sirviéndose para ello de los morrales. Para dar agua, los trenistas llenarán de líquido los baldes y los pasarán en seguida a los guarda-caballerizas de cada furgón quienes los recibirán y harán beber a los animales.

No se dará agua al ganado sino en el caso de que sea de más de 12 horas la duración de la marcha.

ALTOS Y ESTACIONES.

23. -El Comandante de la Sección, antes de la partida del tren, hará conocer a los Oficiales los altos previstos, así como su duración probable, y en cuáles de ellos la tropa podrá descender de los vehículos. Al llegar a cada estación de alto, se informará con el Jefe de Estación sobre la duración efectiva de él; cuando fuere requerido por el Jefe de Estación para reembarcar la tropa que esté en los andenes, obsequiará desde luego su indicación.

En las detenciones comprendidas entre diez y quince minutos, el Comandante de la Sección debe asegurarse de que todo está en orden y recibir quejas si las hubiere.

En estos altos puede permitirse a los hombres embarcados en furgones que bajen convenientemente vigilados, cuando tengan urgencia de hacerlo.

El Comandante de la Sección y los Oficiales y clases impedirán que los hombres circulen en las vías, se aglomeren en las fondas o expendios de bebidas, y que salgan de las estaciones o de los espacios cerrados.

Los soldados, al descender, lo harán siempre con sus armas; y sólo en casos excepcionales, y por orden expresa del Comandante de la Sección, las dejarán en el tren al cuidado de un vigilante, bajando los demás por el lado que se ordene.

Los que quieran permanecer en los wagones podrán hacerlo, e igualmente quedarán en libertad los que hayan bajado, para subir antes de que se ordene hacerlo, para la partida del tren.

El personal, se embarcará al toque, señal u orden correspondiente para el embarque, que se dará con la debida anticipación evitando molestar inútilmente a la tropa, manteniendo dentro de los coches más tiempo del necesario.

A las horas en que el personal de la Sección deba tomar los alimentos, en los altos de más de quince minutos, el Comandante de la Sección cuidará de que se turnen los Oficiales, las clases y los vigilantes, así como los guarda-caballerizas, con el objeto

de que no falte en los wagones, furgones y plataformas, la vigilancia correspondiente.

LLEGADA A LA ESTACIÓN FINAL.

24.- En la estación anterior a la de llegada final, el conductor del tren lo avisará al Comandante de la Sección quien lo hará advertir a la tropa para que arregle su uniforme y equipo y esté lista para desembarcar; los guarda-caballerizas embridarán los caballos.

Al llegar, el Comandante de la Sección, antes de ordenar el desembarque, recibirá del Jefe de Estación la indicación del tiempo que se le concede para desembarcar (dos horas como máximo); así como el lugar de espera en que podrá reunir su tropa fuera de la estación y esperar a que se le incorporen los carruajes.

Hará reconocer inmediatamente la disposición de la estación y sus salidas, por el Oficial a que se refiere la regla 1. Tomará nota de las disposiciones tomadas en la estación para el desembarque de los animales y material y se asegurará de que hay en ella los accesorios necesarios para ejecutarlo, y en caso de que falten, se los procurará improvisados.

DESEMBARQUE DE LA TROPA.

25. -Al toque de reunión, el personal saldrá de los wagones sin precipitación, llevando sus armas y mochilas. El desembarque se hará por medios inversos a los empleados para el embarque. Los Oficiales y Sargentos conducirán a los soldados encargados del desembarque del material, al lugar en que deban dejar sus armas. Formarán pabellones y dejarán sus mochilas y correaje, y si fuere necesario, sus chaquetines. Reunirán a los trenistas frente de los wagones donde están las mulas o caballos y los formará en una fila, dejando un gran espacio entre el frente de la tropa y los wagones. El personal de ambulancia colocará las rampas o puentes volantes frente a las puertas correspondientes; a cada lado de estos accesorios, se colocará un hombre como para

el embarque, y se ordenará a los hombres armados que no apoyen las carabinas en los vehículos.

DESEMBARQUE DEL MATERIAL.

26. -A la llegada del tren, los vigilantes quitarán los amarres y cuñas, ayudados por los enfermeros. Los carruajes se desembarcarán por medios inversos a los que sirvieron para el embarque.

A medida que se vayan desembarcando los carruajes, se les conducirá a brazo para despejar el lugar de desembarque; en seguida, se les enganchará su tronco y se les conducirá al lugar destinado para la reunión de la Sección.

DESEMBARQUE DEL GANADO.

27. -El Comandante de la Sección, después de asegurarse que todos los hombres han reconocido los wagones en que están sus animales, dará la señal de desembarque. A esta señal, el personal de tropa se dirigirá a los wagones de ganado, tomará las monturas y las pondrá en tierra en una fila, frente a los wagones y adelante del lugar en que deba formarse el ganado. Los trenistas sacarán los atalajes de los vehículos en que vayan; en seguida, se harán salir los animales, se ensillarán los caballos y se atalajarán las mulas en su caso, no debiendo haber más que tres trenistas a la vez en un wagón de ganado.

Cuando todos los caballos estén ensillados, y las mulas atalajadas, el Comandante de la Sección mandará montar a caballo. Solamente los troncos quedarán en los andenes para engancharlos a los carruajes. Para despejar los andenes, lo más pronto que sea posible, se conducirá el resto de los tiros y los caballos al lugar de espera designado de antemano.

El Comandante de la Sección mandará entregar al Jefe de Estación los accesorios y material de embarque que no pueda llevarse con la tropa. Esta no abandonará el lugar de espera sino cuando todos sus carruajes se

hayan incorporado, y todo el material sanitario, esté cargado.

CAMBIO DE TREN, DE ITINERARIO O DE DESTINO.

28. -En caso de que haya que cambiar de tren durante el trayecto, por fuerza mayor o por orden de la autoridad militar competente, el Comandante de la Sección, según la orden que reciba, mandará desembarcar y reembarcar, según las reglas ya establecidas.

Los cambios de itinerario o de punto de destino, sólo se harán por orden de la Superioridad.

EMBARQUE DEL GANADO EN EL SENTIDO PERPENDICULAR A LA VÍA.

Disposiciones que deberán tomarse para el embarque del ganado.

29.- Las disposiciones que deberán tomarse, serán las que se han prevenido en la regla 16.

EMBARQUE DEL GANADO.

I. En wagones de mercancías (furgones).

Después de introducidos los dos primeros caballos o mulas, como ya se ha dicho, los soldados que los conducen los harán girar sucesivamente a la derecha, hasta llevarlos al fondo del vehículo, y después a la izquierda, de manera que queden con la cabeza hacia el costado opuesto al de la puerta de entrada. De la misma manera introducirán sucesivamente tres animales más, los soldados siguientes, colocándolos en fila con los anteriores. Para embarcar los otros cinco, que deben ocupar el lado vacío del furgón, se hará por medios inversos, de manera que las cabezas queden en la misma dirección que las del primer grupo. En seguida se fijarán dos cuerdas, de puerta a puerta, como queda dicho.

II. En wagones establos, (periqueras) y

en plataformas habilitadas, el embarque se verificará como el prescripto en los wagones establos.

Antes del embarque del ganado se hará el de las monturas, forrajes y el de los atalajes, cuando las mulas deban ir desatalladas, en la forma siguiente:

La clase, Jefe de cada wagón de monturas y atalajes, hará disponer once haces en el wagón perpendicularmente a los lados mayores, seis a lo largo de la pared opuesta, y dos al otro; se reservará un doceavo haz, para completar la carga, que se ejecutará como sigue:

Dos hombres suben al wagón y los otros permanecen en el muelle, y les pasan sus monturas o atalajes, que se arreglarán por pilas de cinco o seis a lo más, comenzando por el lado opuesto a la puerta. Las pilas van formándose a la vez por filas horizontales. La primera montura de cada pila se sienta a plomo sobre su cojinete, la teja hacia el eje del wagón. Las monturas de los Oficiales se colocarán en las filas superiores.

El forraje se colocará en la mitad del wagón entre las dos filas de monturas o atalajes. La última fila se forma sobre el haz que se reservó y ocupa el lugar que se había dejado libre frente a la puerta abierta. Para colocar en él las últimas monturas, los hombres saldrán del wagón, que se cerrará al terminar la carga.

EVACUACIÓN DE ENFERMOS Y HERIDOS POR FERROCARRIL.

Cuando el transporte debe hacerse por vía férrea, la Secretaría de Guerra dará aviso a la administración del ferrocarril, de los transportes que han de efectuarse.

El Médico, Jefe del Hospital o enfermería de evacuación hará una selección de los enfermos y heridos que tienen que transportarse, tomando en consideración el estado de las fuerzas de los enfermos, la naturaleza de las heridas, o de las enfermedades, la distancia que hay que recorrer hasta la estación de evacuación, la duración

del viaje, y los recursos que ofrezca el camino.

Los enfermos se dividirán en dos categorías:

1ª Los que pueden ser evacuados por trenes ordinarios.

2ª Los que no pueden transportarse, sino por trenes temporalmente arreglados para el transporte de los heridos.

El resultado de esta selección, se enviará al Médico Jefe del Servicio Sanitario, y a la Secretaría de Guerra.

Los wagones de pasajeros se destinarán al transporte de los militares que puedan sin inconveniente, permanecer sentados, durante la travesía.

Los de primera y segunda clase, se reservarán para los Jefes, Oficiales y pacientes, cuyo estado reclame más cuidado; y los de tercera clase, servirán para el transporte de los hombres, cuyas heridas y enfermedades son ligeras.

Los furgones se destinarán para los militares que no puedan transportarse sino acostados.

Habrà para recibir a los pacientes de esta categoría el número suficiente de aparatos de suspensión de camillas de tres pisos, modelo 1891, sistema «Bréchet-Desprez-Ameline» (cuatro para cada furgón). Jergones provistos en un extremo, de almohadas llenas de paja y provistas, además, de cada lado de tres fuertes asas de cuero, por las cuales se puedan pasar dos barras, y a falta de todo esto, se extenderá sobre el piso del furgón paja, heno o algo análogo, de manera de formar una capa gruesa.

Por ningún motivo irán más de doce pacientes acostados en cada furgón.

Las armas y los objetos de los hombres evacuados, se colocarán en el tren que transporta a estos últimos.

Los wagones cargados de enfermos o heridos, que viajen acostados, se colocarán en medio del tren.

No se emplearán los wagones descu-

biertos, sino en caso de absoluta necesidad.

Los utensilios necesarios, la ropa, las provisiones de víveres, de líquidos, de medicamentos y de objetos de curación que deba llevar el tren sanitario, se suministrarán por el establecimiento de evacuación, el que a su vez deberá haberlo recibido de alguno de los hospitales fijos, en donde con anterioridad ha de existir preparado, para este evento, todo lo necesario para improvisar un tren sanitario, y entregarlo cuando reciba la orden correspondiente de la Secretaría de Guerra.

En este caso, el material y las provisiones no utilizadas, se devolverán al Establecimiento de evacuación que las proporcionó, por el personal de escolta, en su viaje de regreso.

Se colocarán banderolas especiales en los trenes, para indicar que se trata de un tren sanitario.

Todo tren de evacuación irá acompañado de un Médico Cirujano Militar, de un Sargento segundo, enfermero mayor, y de un soldado enfermero para cada uno de los wagones; y a falta de éste, de un enfermo en estado de socorrer a sus compañeros; un Cabo cocinero y un soldado auxiliar de éste, por lo menos.

Este personal se designará por el médico, Jefe del establecimiento de evacuación.

Cualquiera que sea su categoría, el médico que acompaña a un tren sanitario, es el Jefe de él, y todo el personal del tren estará a sus órdenes.

El Sargento segundo, el Comandante de la escolta y el Jefe técnico del tren, cuidarán en sus atribuciones de la conservación del orden y de la disciplina del personal colocado bajo su mando.

A menos de consideraciones de seguridad, que sólo podrá juzgar el conductor del tren, el médico tiene la facultad de hacer detener el tren en camino, tanto tiempo como el estado de sus enfermos o heridos lo exija, y puede, por los mismos motivos, hacer disminuir la velocidad con que marche aquel.

Cada wagón deberá ir provisto de una bandera de señales, a fin de permitir a los enfermeros provocar la detención del tren en caso de hemorragia o de accidente grave, que necesite la presencia del médico.

Quedan excluidos de los trenes sanitarios los enfermos en peligro de muerte; los sujetos atacados de afecciones que engendren un contagio que se propague rápidamente, tales como viruela, cólera, tifo, etc.; los sujetos atacados de heridas muy graves, o que exijan operaciones que no se puedan emprender en camino, tales como amputaciones, resecciones, ligaduras de arterias, o bien, también que necesiten curaciones con aparatos complicados.

En las estaciones de embarque y desembarque, así como en las estaciones intermedias donde se hagan las distribuciones y en las que la Secretaría de Guerra juzgue conveniente, se instituirán comisiones de estación nombradas por dicha Secretaría, de acuerdo con el servicio de etapas y ferrocarriles y compuestas de un Oficial de Ambulancia, de un Administrador de Hospital, de uno o dos enfermeros celadores o mayores y de un empleado del servicio de etapas o ferrocarriles. Estas comisiones estarán encargadas de arreglar todo lo que tiene relación con la exactitud de la marcha de los trenes, las distribuciones, los abrigos y los socorros que hay que dar a los enfermos.

En las localidades llamadas a servir, durante un tiempo bastante largo, de estaciones de evacuación, se establecerá un Hospital de Campaña a fin de poder ofrecer un abrigo y atender a los enfermos que hay que evacuar hasta el momento de su embarque y conservar a los que no son transportables.

Los hombres ligeramente atacados, si las circunstancias lo permiten, se atenderán en este Hospital de Campaña hasta el momento en que puedan enviarse a sus respectivos cuerpos.

Los heridos y enfermos reunidos en la Estación de Evacuación, antes de enviarlos a otra parte, se someterán allí a una nueva

selección, practicada por la comisión de estación, con el concurso de un médico militar, destinado para este objeto.

Antes de proceder al embarque, se les distribuirá una comida.

La comisión de estación, dará a conocer al médico que acompaña al tren, las estaciones donde pueden tener lugar distribuciones de bebidas o de alimentos, las en que debe hacerse una detención prolongada, que se utilizará para las curaciones y las en que pueden dejarse a los enfermos que no puedan continuar el viaje.

Las comisiones de estación, prepararán los locales para recibir a los enfermos; requerirán, en caso necesario, un personal suficiente para tratarlos o utilizarán el Hospital Civil del lugar, si lo hubiere. Vigilarán que todo esté listo a la hora indicada para poder llevar, en cada carruaje, los alimentos necesarios o en caso de que vaya wagón cocina, todo lo concerniente a la preparación de ellos.

En caso de retardos o accidentes, el médico que acompañe al tren, lo avisará por telégrafo a las comisiones de estación a quienes interese saber esto, a fin de que la alimentación pueda tener lugar sin dilación y con orden a la llegada del tren.

Luego que el embarque esté terminado, el médico encargado de la dirección del tren, visitará todos los carruajes y se asegurará de que todo esté en regla.

Cuando el médico le haya dado cuenta de su visita, y después de la rectificación de las irregularidades, la comisión de estación dará la señal para partir.

Informará, en seguida, por telégrafo, a la estación y hospital de destino, la hora de llegada.

Durante el viaje, el médico hará visitar frecuentemente los carruajes, por los vigilantes del tren, a fin de asegurarse de que los enfermos no tienen necesidad de nada y de que su estado no reclama su presencia.

En los puntos de detención, el médico visitará por sí mismo los carruajes, y dará a

los enfermos los socorros necesarios. Él, así como el enfermero mayor, vigilarán que los hombres estén regularmente reconfortados.

Cuando, a consecuencia de trastorno causado por fuerza mayor, sea necesario pasar la noche en una estación, se conducirá el tren a una vía de escape, y permanecerá en ella hasta el momento en que emprenda de nuevo su camino.

En todas las situaciones extraordinarias, y en ausencia de las comisiones de estación, el médico no deberá vacilar en asumir la responsabilidad de las medidas que reclame el interés de los enfermos.

Luego que el tren haya llegado a su destino, los wagones se descargarán con la mayor celeridad posible; los enfermos se transportarán al hospital, sin la menor dilación, en carruajes o camillas que se habrán llevado, en número suficiente, a la estación un poco antes de la hora indicada para la llegada del tren.

El personal de escolta se incorporará en seguida al cuerpo que lo dio.

Antes de devolverse al punto de donde partió, el tren deberá sufrir una limpieza escrupulosa y la desinfección consiguiente.

DEBERES DE LAS COMISIONES DE ESTACIÓN.

Elección de los wagones.

Ya sea que se empleen wagones de vía ancha o angosta, se elegirán, de preferencia, los que posean mejores medios de ventilación y los que se encuentren en el mejor estado posible. Irán provistos de los aparatos de alumbrado, admitidos para el transporte de las tropas; y los furgones irán alumbrados con lámparas que proporcionarán las Comisiones de estación.

FORMACIÓN DEL TREN.

Entre los once wagones de que se compondrá al máximo cada tren, uno de primera clase se utilizará para el transporte del personal, (médicos, oficiales de ambu-

lancia, empleados de administración y enfermeros) un furgón para los caballos, mulas, efectos, equipaje, víveres, etc.; otro para la cocina, siete furgones o wagones de tercera para enfermos o heridos que deban viajar sentados o acostados, y un wagón para la escolta.

PREPARACIÓN DEL TREN.

La preparación del tren sanitario improvisado por el personal que se haya ordenado, exige numerosas operaciones, cuya duración total puede evaluarse en siete horas.

Se destinará media hora para dividir el personal del tren sanitario, para llevar el material cerca de la vía en donde el tren tenga que cargarse mientras que éste maniobra para ocupar su lugar definitivo.

Media hora para colocar enfrente de cada wagón el material que le corresponde, numerar con gis los wagones, indicar la carga que debe llevar cada uno y colocar las banderolas respectivas.

Tres horas para instalar en los wagones los aparatos de suspensión de camillas.

Dos horas para cargar los heridos sobre los aparatos, en los wagones.

Media hora para distribuir el material chico en cada wagón de heridos (cubos, servicios, bacinicas, barriles para agua, trastos para reparto de alimentos y bebidas, etc.), así como el resto del material, botiquines, mochilas, ropa de enfermos, equipajes y el equipo de los enfermeros.

Por último, media hora para verificar todos los detalles de la instalación, pasar lista a los heridos y ejecutar la maniobra de partida.

DESINFECCIÓN DE LOS WAGONES.

Los wagones se barrerán y lavarán, primero interior y exteriormente, con bastante agua, y se procederá enseguida, si las circunstancias lo permiten, a lavarlos por medio de cepillos con mangos o escobas

comunes, empleando una solución al 1 por 1,000 de sublimado, o la lechada de cal al 20 por 100.

ARREGLO DE LOS WAGONES PARA HERIDOS.

Lo necesario para acostar a los enfermos o heridos, se reunirá de antemano. Se emplearán, con este objeto, las camillas ordinarias, provistas de jergones o de colchones y dispuestas sobre los aparatos de suspensión, cuya descripción y dibujo se adjuntan a este reglamento.

Los aparatos de suspensión para camillas, se colocarán paralelos al eje del wagón, dos de cada lado; y en caso de emplear jergones, o cuando los enfermos vayan acostados sobre el piso del wagón, éstos se colocarán paralelos entre sí, en el sentido transversal al eje del vehículo y de un solo lado.

Utensilios que hay que colocar en cada wagón para heridos, según los modelos que designará la Secretaría de Guerra:

Una cubeta de zinc, vacía.

Un barril conteniendo agua pura.

Tres bacinicas de metal, esmaltado.

Una bacinica plana, del mismo material.

Tres escupideras.

Una mesa plegadiza de campaña.

Trece platos.

Trece tazas y

Tres cuartillos de metal, esmaltado.

OBJETOS DE CAMA.

Para cada cama:

Un colchón de 1 m. 75 de largo por 0 m. 75 de ancho, que contenga cinco kilogramos de lana.

Una almohada que contenga un kilogramo de lana.

Dos sábanas de manta, de 2 m. 25 centímetros de largo, por 1 m. 30 centímetros de ancho.

Dos cobertores de lana gris.

Un camisón de manta.

UTENSILIOS PARA EL WAGON-COCINA.

1. Una estufa con dos grandes marmitas de 100 litros cada una. Un receptáculo de agua caliente de 50 litros y un solo fogón en el que arda el mismo combustible que en las locomotoras, de preferencia hulla.

2. Dos receptáculos de agua de 200 litros cada uno, dispuestos en los ángulos del wagón, los que tendrá cuidado de surtirse en las estaciones, aprovechando las mangueras de ellas.

3. Una gran vasija para limpiar la vajilla.

4. Un cajón que contenga 250 kilogramos de hulla.

5. Una mesa.

La batería de cocina se suspenderá contra las paredes del wagón.

Un cuchillo de despensa.

Los canastos suficientes para llevar los víveres.

PERSONAL DEL TREN.

Este variará según la importancia y naturaleza de los heridos y su número, así como según la facilidad o dificultad que haya para procurárselo.

MANIOBRA PARA EL EMBARQUE DE LOS HERIDOS EN LOS TRENES SANITARIOS.

Disposiciones generales.

Antes de embarcarlos, se desvestirá y acostará a los heridos en las camillas del tren sanitario, debiendo efectuarse esta operación, en un local de la estación, convenientemente arreglado. Se emplearán

dos hombres para el embarque y desembarque de cada herido, colocándose uno a la cabeza de la camilla, y el otro en los pies de ella.

Se comenzará el embarque por el plano superior, haciendo lo contrario para el desembarque.

TRANSPORTE DE LA CAMILLA, DELANTE DE LA PUERTA DEL WAGÓN.

La camilla con el herido, se colocará sobre el andén a algunos pasos del wagón, perpendicularmente a la puerta lateral, con la cabeza hacia adelante.

A la voz de "atención," los camilleros se agacharán, y tomarán con las dos manos los puños de la camilla.

A la voz de "levanten," los camilleros se enderezarán y levantarán juntos la camilla a la altura de la puerta. El camillero de delante, colocará la camilla en el piso del wagón, y subirá rápidamente a éste.

Entre tanto, el camillero de atrás sostendrá la camilla horizontalmente, poniéndola a la altura de los hombros.

A la voz de "empujen," el camillero de atrás, ayudado por el de adelante, hará deslizar la camilla en el interior del wagón, dirigiéndola oblicuamente hacia el aparato que la debe recibir, y después subirá, a su turno, al wagón.

TRANSPORTE DE LA LITERA EN EL INTERIOR DEL WAGÓN.

Este transporte se hará por cuatro camilleros, de manera que habrá necesidad de utilizar a dos que se encuentren ya en el interior del wagón, previamente; a la voz de «levanten,» cada camillero tomará la extremidad de la vara que le corresponda y elevará la camilla. En este momento, el camillero de la cabeza, que esté más próximo al caballete, aprovechará el espacio que hay libre entre la camilla y el caballete, para pasar rápidamente a la cabeza de la camilla, en donde se encontrará ya el otro camillero

de la cabeza.

A la voz de «marchen,» los camilleros llevarán la camilla a lo largo del caballete.

COLOCACIÓN DE LA CAMILLA EN SU LUGAR.

A la voz de "coloquen" la camilla se dejará sobre el piso del wagón y los camilleros de la cabeza girarán para dar el frente a los camilleros de los pies.

A la voz de "levanten," los cuatro camilleros levantarán la camilla hasta la altura del plano superior del caballete. Los dos camilleros que se encuentren del lado del caballete, introducirán las varas entre las dos barras y las harán deslizar, hasta que se encuentren apoyadas por los dos extremos.

DESEMBARQUE DE LOS HERIDOS.

Se colocarán dos camilleros a la cabeza, y dos a los pies.

A la voz de "halen," deslizarán la camilla sobre el soporte; inmediatamente, los otros dos camilleros tomarán sus varas y los cuatro elevarán la camilla.

A la voz de "marchen," la llevarán y la colocarán perpendicularmente a la puerta lateral, estando los pies tan cerca cuanto sea posible de ella.

A la voz de "coloquen," la litera se colocará sobre el piso del wagón, e inmediatamente los dos camilleros de los pies, bajarán rápidamente.

A la voz de "halen," tomarán cada uno una vara hasta el punto en que las extremidades de los de la cabeza, descansen sobre el borde; la apoyarán sobre los hombros para mantenerla horizontalmente, mientras los dos camilleros de la cabeza bajan.

Ya en tierra estos dos camilleros, vuelven a tomar las varas de la cabeza, y a la voz de "levanten," la camilla se elevará y se conducirá después a su destino, por medio de las voces de mando habituales.

Los enfermos que puedan andar, y que deban ir acostados, serán conducidos por los

enfermeros que los ayudarán a subir al wagón y los harán acostar inmediatamente en sus lugares.

Se tendrá especial cuidado, al acostar a los heridos, de que sus principales lesiones queden colocadas del lado del centro del wagón.

Una vez organizado el tren, cada wagón llevará por la parte exterior, escrita con gis, una inscripción que indique su número de orden y el objeto a que se le ha destinado.

El médico que manda la evacuación, arreglará el servicio de todo el personal que acompaña al tren. Antes de la partida, se asegurará de que todo está en regla, y hará las recomendaciones de que los excusados móviles no se vacíen durante la marcha del tren.

Durante las detenciones, vigilará que se haga la limpieza antes dicha; designará a los enfermos que deban quedarse en esa estación por cualquier motivo, y remitirá al Jefe sanitario del lugar los cadáveres de los hombres que hayan fallecido durante la travesía, acompañando los certificados respectivos de defunción.

De todas las novedades ocurridas durante la travesía, dará el médico, Jefe del tren sanitario, un parte circunstanciado y por duplicado a la autoridad sanitaria del lugar de partida y de llegada.

Un Oficial de ambulancia, o el personal que designe la autoridad competente, quedará encargado del material contenido en el tren sanitario para entregarlo, mediante inventario formado al efecto, a quien la misma autoridad se haya servido ordenar.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENFERMERÍAS DE ESTACIÓN.

Además de las reglas establecidas para el funcionamiento de las que ya existen en tiempo de paz, y que comprenden a éstas, se observarán las especiales siguientes:

La ejecución del servicio de cada una de ellas, quedará encomendado al personal

que para desempeñarlo designe la Secretaría de Guerra, variando su número y calidad, según las circunstancias, y el servicio que deba prestar.

Hasta donde sea posible, la enfermería se instalará en uno de los departamentos de la estación, o a falta de ellos, bajo tiendas o barracas.

Comprenderá, cuando se pueda, un gabinete para el médico, un salón para los pacientes gravemente atacados, otro para los de menos importancia, y una cocina. Se escogerán lugares bien ventilados, y la capacidad se calculará a razón de 20 metros cúbicos por hombre.

Estas enfermerías tendrán, cuando lo disponga la superioridad, el material sanitario que sea preciso para improvisar un tren del mismo nombre.

Para su distribución a la llegada del tren, los alimentos estarán listos y en relación con el número de pacientes que haya indicado el telegrama recibido con este objeto anteriormente.

Inmediatamente que haya sido señalado el tren, los enfermeros de la enfermería de estación, colocarán las marmitas de alimentos en el andén, de trecho en trecho, a lo largo de la vía. Luego que el tren se haya detenido completamente, subirán aquellos a los wagones y el enfermero de ellos hará la distribución a cada enfermo.

Terminada la comida, cada enfermero de wagón deberá volver a colocar en el andén, y enfrente de la puerta de él, la marmita, útil y material en general, que propios de la enfermería, le hayan servido para la distribución de alimentos precedente.

Este material se reunirá en seguida, y se introducirá de nuevo a la enfermería por sus respectivos enfermeros.

Inmediatamente después, los enfermeros del tren llenarán de agua potable los depósitos, y ejecutarán los trabajos de aseo de su respectivo wagón.

Cuando forme parte del tren un wagon-cocina, de él sacarán los enfermeros

los alimentos para distribuirlos en la estación que se indique, rigiéndose en todo lo demás, por los preceptos antes enunciados.

Durante las comidas, los enfermeros de la estación sacarán de los wagones los enfermos y heridos designados por el médico que mande la evacuación y los transportarán a la sala de la enfermería preparada para este objeto.

Por regla general, la duración total del estacionamiento de un tren sanitario improvisado, no podrá pasar de 1 hora 40 minutos: 1 hora 20, para las operaciones indicadas, y 20 para la verificación de que todo está de nuevo listo para seguir la marcha.

DESCRIPCIÓN DEL APARATO DE SUSPENSIÓN DE CAMILLAS.

El aparato se compone de un armazón de fierro de 1 m. 83 X 0 m. 90 por 1 m. 83 de alto, pintado al óleo, destinado a recibir 3 camillas sobrepuestas.

Este armazón está formado por 2 montantes M. M. unidos entre sí por 4 grandes travesaños de ensambladura T. T. T. T., fijos por medio de tuercas de muleta.

Cada montante está compuesto de 2 columnas G. G.; la extremidad inferior de las cuales, lleva una contera S. S. que debe descansar en el piso.

Las 2 columnas G. G. están unidas entre sí por medio de 3 varillas arqueadas E. E. E.

Cada una de estas columnas, que serán de preferencia huecas, formadas de tubos, estará perforada arriba y abajo para recibir los grandes travesaños de unión. Estos, que forman los costados del aparato, están terminados en sus extremos por escuadras o refuerzos que se adaptan a las columnas y por espigas tarrajadas que entran en los taladros para sujetarlos exteriormente por medio de tuercas de muleta.

Lo que forma la suspensión, está constituido por 12 resortes de cilindro en espiral, que tienen por objeto amortiguar los

choques. Estos resortes están fijos permanentemente a las columnas por uno de sus extremos, un poco arriba de las varillas, por medio de un anillo de fierro; por el otro extremo están unidos a un travesaño portacamilla.

Estos travesaños son móviles.

Para armar estos aparatos, se necesitan 3 hombres: 2 toman el bulto formado por los 4 travesaños que están reunidos por medio de 2 planchitas perforadas por 4 agujeros, en los cuales entran los extremos tarrajados; destornillan primero las tuercas de muleta y las dejan en el lugar en donde debe montarse el aparato. En seguida, toman el bulto formado por los 2 montantes; después de haber quitado los lazos con que están atados, toman cada uno, uno de los montantes, los colocan en pie sobre el piso, uno enfrente de otro, a la distancia indicada por la longitud de los grandes travesaños de ensamble, estando la parte encorvada de las varillas hacia fuera, y los sostienen en esta posición con la mano izquierda.

El tercer hombre toma entonces sucesivamente cada uno de los travesaños de ensamble, lo eleva hasta la altura de los taladros practicados en las columnas de los montantes, e introduce los extremos tarrajados de los travesaños en estos taladros, comenzando por los inferiores. Los 2 hombres que sostienen los montantes con la mano izquierda atornillan las tuercas a los extremos tarrajados de los travesaños, apretándoles bien.

Cuando los 4 travesaños estén fijos, quedará el aparato montado y listo para recibir las 3 camillas.

La armadura del aparato se debe hacer de preferencia dentro del wagón, y se colocarán 4 en cada uno, uno en cada ángulo de él y paralelo a su eje mayor.

Para desarmar el aparato, se repite la operación anterior en sentido inverso, y se forman 2 bultos para almacenarse o cargarse, uno con los 2 montantes y otro con los grandes travesaños con las 2 planchitas de madera antes indicadas, atándolas después.

Los aparatos deberán pesar lo menos posible.

Estos aparatos cubiertos de una capa de minio y de 2 de pintura gris de aceite, deberán almacenarse en locales bien secos, engrasarse previamente con sebo los taladros y las espigas, y repetir esta última operación cada año, o más frecuentemente, si fuere necesario.

Los Oficiales (en los vagones de personal), no están calculados en los asientos, y en consecuencia, habrá que agregarlos a los números arriba expresados, en el concepto de que van dos en cada wagón.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1899.- Berriozábal.

Diciembre 11.- Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para reformar y modificar la legislación postal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Administración General de Correos.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de las facultades que le concedió la ley de 29 de Mayo de 1897, para reformar y modificar la legislación postal.- Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, a once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Francisco Z. Mena.- Al....

(Diario Oficial de 17 de Diciembre de 1899).

Diciembre 11.- Se señala el procedimiento para el cobro del impuesto de Timbre cuando un giro mercantil nuevamente establecido se clausure antes del término en que deba presentarse la manifestación de las ventas.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.- Circular núm. 302.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 1º del corriente, me dice:

"A fin de que las prevenciones de la ley sobre el comercio al menudeo, no queden sin cumplimiento cuando un giro mercantil nuevamente establecido se clausure antes del término en que debe presentarse la manifestación de las ventas en él verificadas, el Presidente de la República se ha servido acordar, que en esos casos como el indicado, se adopte el procedimiento propuesto por el Administrador Principal de la Renta en Tüxpam, exigiéndose juntamente con el aviso de clausura, la manifestación respectiva, a efecto de que en vista de ella, se extienda una boleta especial, y se cancelen en ella las estampillas correspondientes a las ventas manifestadas."

La transcribo a vd. para su conocimiento y efectos, en concepto de que, una vez

adheridas las estampillas a la boleta, será recogida ésta y cancelada en la oficina del Timbre en que se haga la manifestación y se remitirá a esta General con las demás boletas que se recojan de los causantes al final de cada año económico.

México, Diciembre 11 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal del Timbre en....

Diciembre 12.- Reforma del contrato sobre construcción de un ferrocarril entre Solís y Tepetongo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril del Cazadero, Estación del Ferrocarril Central Mexicano, a la línea del Camino de Fierro Nacional Mexicano, entre las Estaciones de Solís y Tepetongo, reformando el Contrato de concesión, aprobado por Decreto de 9 de Diciembre de 1893.

Art. 1. Para el día 19 de Octubre de 1900, la Empresa deberá terminar veinte kilómetros de vía férrea sobre cuarenta ya terminados, debiendo construir en cada uno de los años siguientes por lo menos veinte kilómetros, pero de manera que toda la línea esté terminada para el día 20 de Diciembre de 1902, quedando reformado en este sentido el art. 5º del Contrato de concesión relativo y sus reformas posteriores.

Art. 2. El mencionado Ferrocarril del Cazadero a Solís se registrará desde ahora y en lo sucesivo por la Ley General sobre Ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año de 1899, debiendo en consecuencia tenerse por modificada la concesión de 9 de Diciembre de 1893 y su reforma de 30 de Diciembre de 1895 en lo que sean contrarias a la citada ley.

México, Diciembre doce de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Felipe Martel.*

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Diciembre 12 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Al.....*

(Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.- Prórroga del Contrato con la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey,» S. A.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento, representando al Ejecutivo Federal, y la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey, S. A.,» representada por el C. Lic.

Enrique Goroztieta, prorrogando el que se celebró con el C. Francisco Olivares, en representación de los Sres. Weber y Adolfo Zambrano, el 20 de Octubre de 1890, y el cual fue traspasado a la Compañía antes mencionada y autorizándola para establecer anexo a sus fundiciones actuales, un taller completo y especial para la separación y afinación de la plata y el oro.»

México, a 8 de Diciembre de 1899.- Ignacio M. Escudero.- diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente, M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Rubrica.- Al Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.»

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución, México, Diciembre 14 de 1899.- Fernández Leal.- Al...

El Contrato a que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lie Enrique Goroztieta, en representación de la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey,» S. A.

Concesiones del Gobierno.

Art. 1. Se amplía hasta el 17 de Diciembre de 1906, el plazo fijado a la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey,» S. A., en el art. 12 del Contrato de 20 de Octubre de 1890, para el goce de las franquicias y exenciones que se le conceden por el presente Contrato.

Art. 2. Igualmente se autoriza a la Compañía mencionada para establecer anexo a sus fundiciones actuales, un taller completo y especial para la separación y afinación de la plata y el oro.

Art. 3. Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la construcción y explotación de la Hacienda Metalúrgica, en la adquisición y explotación, en los edificios que se construyan o en otras obras que se destinen a esas explotaciones, ni el capital social, títulos, bonos o acciones que la Compañía emita, podrán ser gravados por ningún impuesto federal, no estando comprendidos en estas exenciones, los impuestos que se cobran en la forma de estampillas y que son parte de la renta del Timbre.

Art. 4. Un año antes de la fecha en que deba cumplirse la actual concesión que disfruta la Compañía conforme al art. 12 del Contrato de 20 de Octubre de 1890, ya sea que se haya instalado o no la Oficina de Afinación, las barras de plomo argentífero procedentes de la fundición «Monterrey,» disfrutarán solamente de la exención de la mitad de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897, en lo que no exceda de siete milésimos de la ley de plata, pagando íntegros esos derechos por el resto del contenido de este metal y sin exención alguna para el oro.

Las barras de plata obtenidas de la afinación de las de plomo argentífero pagarán los impuestos y derechos señalados en el art. 1º de la ley de 27 de Marzo de 1897, con excepción de los de amonedación que se reducirán al uno por ciento sobre el valor de las propias barras.

Art. 5. De las exenciones antedichas gozarán los plomos argentíferos y las barras de plata afinadas en la Oficina de la Compañía, procedentes de sus propios plomos, así como las barras afinadas que procedan de plomos obtenidos en otros establecimientos metalúrgicos creados en virtud de contratos análogos al primitivo de la Compañía de Monterrey; pero de ningún modo serán otorgadas esas mismas exenciones a los metales de otras Negociaciones que no disfruten

de concesión del Gobierno Federal, los que deberán satisfacer íntegros los derechos de amonedación sobre la total ley de plata que contengan.

Art. 6. La exención de que habla el segundo párrafo del art. 4° se aplicará ya sea que las barras de plata se exporten o se destinen a la acuñación, pero en este segundo caso, la Compañía Fundidora y Afinadora «Monterrey» tendrá la obligación de presentar las barras en la Casa de Moneda que elija, y si ésta se encontrare accidentalmente entorpecida en sus labores de amonedación, o tuviere gran recargo de introducciones, la propia Compañía entregará sus barras en la Casa de Moneda que le señale la Dirección General del Ramo.

Art. 7. La exención de que habla el art. 4° se aplicará a la plata que puedan contener los residuos o escorias de la afinación, así como a los plomos pobres y demás productos que exporte la Compañía con sujeción a los reglamentos e instrucciones que expida la Secretaría de Hacienda y a que se refiere el art. 15 de este Contrato.

Art. 8. En las exenciones a que se refieren los artículos anteriores no deben considerarse los impuestos que se cobran en la forma de estampillas conforme a la ley del Mimbres vigente o a los que se dicten en lo futuro, sobre sus plomos argentíferos, barras de plata o de oro, residuos de la afinación, plomos pobres o cualesquiera otros productos que destine a la exportación o a la acuñación.

Art. 9. Los concesionarios podrán importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, durante el término de este Contrato, las máquinas, aparatos de todas clases, materiales y demás útiles que fueren necesarios para la construcción de las oficinas sobre que versa este Contrato, debiendo la Compañía presentar a la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las

reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 10. Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pero si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 11. La Compañía se obliga a elevar su capital social a la cantidad de \$ 3.000,000 (tres millones de pesos) dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha de la publicación de la Ley que apruebe este Contrato, obligándose igualmente a que dicho capital quede íntegramente pagado por los accionistas antes de la terminación del plazo de un año de que habla el art. 13 del presente Contrato, y a invertir cuando menos \$200,000 (doscientos mil pesos) en el establecimiento de la planta completa de afinación.

Art. 12. La misma Compañía se obliga a aumentar la capacidad productora de sus fundiciones actuales hasta la cantidad de quinientas toneladas de mineral por día.

Art. 13. La Compañía comenzará las obras de construcción, tanto para el aumento de la capacidad productora de sus fundiciones actuales como para el establecimiento de los talleres de afinación, dentro de los cuatro meses contados desde la publicación de la Ley que apruebe este Contrato, y deberán terminarlas dentro de un año contado desde la propia fecha.

Art. 14. Queda obligada la Compañía a admitir en sus fundiciones a los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros que deban hacer su práctica en ellas, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 15. La Compañía admitirá en todo tiempo y sin excusa alguna la intervención de los Agentes del Fisco, poniendo a su disposición sus libros y demás documentos para

comprobar satisfactoriamente la procedencia de los productos de la fundición y de la Oficina de Afinación y se sujetará a los Reglamentos de instrucciones que dicte la Secretaría de Hacienda para hacer efectivo el pago de los impuestos y derechos que causen sus productos, los de otros establecimientos y los de Negociaciones que no disfruten concesión federal.

Art. 16. Igualmente queda obligada la Compañía, a fin de cada año fiscal, a enviar a la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pida para el mejor estudio de la Industria minera del país.

Art. 17. La Compañía constituirá como garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Contrato, un depósito en el Banco Nacional de México, de \$ 3,000 (tres mil pesos) en bonos reconocidos de la Deuda Pública, los cuales perderá en el caso de no cumplir con las obligaciones en él estipuladas y se le devolverá una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el art. 11.

Art. 18. La justificación del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por parte de la Compañía, se hará ante la Secretaría de Fomento por medio de los libros, balances, inventarios y otros documentos análogos, los que se presentarán originales o en copias legalmente autorizadas.

Art. 19. Queda obligada la Compañía a nombrar un apoderado con domicilio en esta Capital cuando más tarde, tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Cláusulas generales.

Art. 20. El presente Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito en el plazo y forma señalados en el art. 17.

II. Por no quedar íntegramente pagado el capital social de..... \$3.000,000 (tres millones de pesos, dentro del plazo de un

año que se fija en el art. 11).

III. Por no comenzar o por no terminar cualquiera de las obras de construcción de qué habla el art. 13 y muy principalmente las de la planta u oficina de afinación dentro de los plazos señalados en el propio artículo.

IV. Por suspender los trabajos sea de fundición o de afinación durante cuatro meses consecutivos, o bien por fundir en dicho tiempo menos de doscientas toneladas diarias de piedra mineral.

V. Por traspasar este Contrato o alguna de sus concesiones a un particular o a otra Compañía sin previo permiso y aprobación del Gobierno.

VI. Por el traspaso de este Contrato, o alguna de las concesiones que otorga, a cualquier Gobierno extranjero o Agente de él o por admitirlo como socio.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa el inciso I, la Compañía perderá las concesiones y franquicias que se le otorgan por el presente Contrato.

En cualquiera de los casos especificados en los incisos del II al V del presente artículo, la Compañía perderá el depósito que según el art. 17 debe constituir, así como las concesiones y franquicias que aquí se otorgan.

Si la caducidad se declara por el motivo que expresa el inciso VI, la Compañía incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá a la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art. 21. La Compañía actual, y cualquiera que pueda sucederle en sus derechos, lo mismo que los empleados, accionistas y demás personas que puedan tener interés en la Empresa, serán considerados siempre como mexicanos, en todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato, y por lo mismo estarán sujetos exclusivamente a la

jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su Territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos sin que, por consiguiente, puedan tener injerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Los plazos señalados en este Contrato se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor; entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Compañía en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 23. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de los demás derechos que por las leyes pueda tener o adquirir la Compañía concesionaria u otra que organice sin necesidad de concesiones especiales, y dejará subsistentes todos los derechos de la Compañía legalmente adquiridos con anterioridad a este Contrato.

Art. 24. Este Contrato se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos.

Art. 25. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Compañía concesionaria.

Es hecho en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández

Leal.- Rúbrica.- Enr. Goroztieta.- Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1899.- P. o. del O. M.: El Jefe de la Sección 3ª, E. Martínez Baca.

(Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1899).

Diciembre 14.- Contrato sobre compra-venta y colonización de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección Primera.

Estampillas por valor de cuarenta pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler por sí, para la compra-venta y colonización de terrenos nacionales, situados en el Estado de Chiapas.

Art. 1. El Gobierno se obliga a vender a los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler o a la Compañía que organicen, hasta ciento cincuenta mil hectáreas de los terrenos nacionales que estén disponibles, situados en el Departamento de Tuxtla Gutiérrez, del Estado de Chiapas, en el lugar denominado «El Desierto,» para que las destinen exclusivamente a la colonización, haciéndoseles la enajenación al precio que para los terrenos baldíos ubicados en dicho Estado, señala la tarifa vigente en la fecha de este Contrato.

Obligaciones de la Empresa.

Art. 2. Los concesionarios o la Compañía que organicen harán por su cuenta la rectificación de las medidas que la Compañía Internacional practicó en los terrenos de que se trata, al deslindarlos, y presentarán a la Secretaría de Fomento para su aprobación, las correspondientes diligencias judiciales y planos, a los dos años de la promulgación de este Contrato, sin que reciban nada en compensación de gastos de rectificación.

Art. 3. El importe de los terrenos referidos al precio que queda estipulado, lo pagarán los concesionarios en la Tesorería General de la Federación en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, ni ir recibiendo las superficies que vayan siendo rectificadas y aprobadas.

Art. 4. Los respectivos títulos de propiedad se irán expidiendo a la Empresa, conforme vaya justificando ante la Secretaría de Fomento el pago de cada superficie recibida.

Art. 5. Los concesionarios o la Compañía que organicen se obliga ha establecer en los terrenos a que se refiere el art. 1° de este Contrato y en los que adquieran de particulares, doscientas familias de nacionalidad europea, llevando a cabo la colonización de manera que a los dos años de la promulgación respectiva, queden establecidas veinte familias, y el resto en los ocho años siguientes:

Art. 6. Los concesionarios deberán comprobar ante la Secretaría de Fomento el establecimiento de las familias, conforme vaya teniendo lugar, por medio de los certificados que les otorguen las autoridades políticas o los agentes especiales se trata que nombre el Gobierno con tal objeto. En los certificados constará la fecha de la Instalación de cada familia.

Art. 7. Se entiende por familia:

I. Marido y mujer con hijos o sin ellos.

II. Padre o madre con uno o más descendientes constituidos bajo la patria potestad.

III. Hermanos de ambos sexos, siendo uno mayor de edad y otro u otros menores.

Se entiende por familia de colonos establecida, la que haya construido su casa y comenzado a cultivar su terreno o a ejercer cualquier oficio o industria en los lugares designados para las colonias, en la inteligencia de que para que se consideren como colonos a los industriales, la Empresa queda obligada a dar también a estos últimos por lo menos el solar para casa que para los colonos agricultores marca el art. 10 de este

Contrato.

Art. 8. Los concesionarios se obligan conforme al art. 28 de la ley de colonización vigente, a dar en propiedad a cada colono agricultor por cesión gratuita o venta, un lote de terreno para su cultivo, que no será menor de cinco hectáreas por familia.

Art. 9. Las bases de los Contratos que los concesionarios celebren con los colonos, se sujetarán a las disposiciones de la ley de 15 de Diciembre de 1883 y se someterán a la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 10. Los concesionarios se obligan a ceder gratuitamente al Gobierno y a las autoridades municipales correspondientes, en cada una de las colonias que establezcan los lotes de terreno necesarios para calles y para la construcción de edificios públicos como escuelas, hospitales y cárceles, los cuales lotes serán escogidas de acuerdo entre el Gobierno o sus agentes y la Empresa, y también se obliga ésta a enajenar a cada colono jefe de familia, por cesión gratuita o venta en esas colonias, un solar para la construcción de su casa.

Art. 11. La Compañía dará informes a la conclusión de cada año fiscal, de la marcha que sigan las colonias, sin perjuicio de rendirlos cada vez que así lo determine el Gobierno, el que podrá mandar inspeccionar los establecimientos coloniales cuando lo juzgue conveniente.

Art. 12. Los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler tendrán en esta capital un representante ampliamente facultado para que el Gobierno se entienda con él en todo lo relativo a este convenio.

Art. 13. No podrán los concesionarios en ningún caso ni en tiempo alguno, traspasar, enajenar o hipotecar las concesiones del presente Contrato, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio en la Empresa.

Tampoco podrán traspasar, enajenar o hipotecar las mismas concesiones sin previo permiso del Gobierno, a individuos o asociaciones particulares; pero pueden emitir libremente acciones comunes, de preferen-

cia, bonos y obligaciones.

Art. 14. Por cada una de las familias estipuladas en el art. 5° de la presente concesión, que los concesionarios dejen de establecer, pagarán una multa de cien pesos en Bonos de la Deuda Pública, que enterarán en la Tesorería General de la Federación cuando la Secretaría de Fomento lo determine.

Art. 15. Quedan obligados los Sres. Sardaneta y Legler a dar a conocer a los colonos antes de que vengan a la República, las leyes vigentes sobre naturalización y extranjería, siendo de su responsabilidad la falta de cumplimiento de esta obligación.

Art. 16. Para garantizar las obligaciones a que se refiere el presente Contrato, los concesionarios depositarán en el Banco Nacional de México, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación respectiva, la cantidad de mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que perderán en cualquiera de los casos de caducidad que se señalan en el art. 25.

De los colonos.

Art. 17. Los colonos que formando familias establezcan los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler, deberán tener el carácter y la condición legal de tales colonos y llenar los requisitos que fija la ley de colonización vigente en sus arts. 5° y 6° observando desde que entren al país, todas las leyes de la República, y cumpliendo todos en lo que les concierne, con las estipulaciones del presente convenio.

No se considerarán como colonos para los efectos legales de este Contrato, a los peones y operarios que ocupen los concesionarios.

Art. 18. De conformidad con lo establecido por la ley de colonización vigente en su art. 7°, los colonos que instalen los concesionarios, disfrutarán durante diez años contados desde la fecha del establecimiento de cada familia, de las franquicias siguientes:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contri-

buciones, excepto las municipales y del Timbre.

III. Exención personal e intransmisible de los derechos de importación e interiores, a los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, enseres, maquinarias, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría o de raza, todo con destino a las colonias.

IV. Exención personal e intransmisible de los derechos de exportación a los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo o industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes, que los agentes consulares otorguen a los individuos que vengan a la República con destino a las colonias:

Art. 19. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que a los mexicanos y a los extranjeros, en su caso, concede e impone la Constitución Federal, gozando sin embargo de las exenciones temporales enumeradas en el artículo anterior, que les otorga la ley de colonización; pero en todas las cuestiones que se susciten sean de la clase que fueren, quedarán sujetos a las decisiones de los tribunales de la República, sin que puedan intentar otros recursos que los concedidos por las leyes a los mexicanos.

Exenciones y derechos de los concesionarios.

Art. 20. Los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler o la Compañía o compañías que organicen y sus sucesores legales, gozarán por el término de quince años, contados desde la fecha del establecimiento de las primeras familias a que se refiere el art. 5° de la presente concesión, de las franquicias que a continuación se expresan, con excepción de las primeras de que habla la fracción V del art. 25 de la ley de 15 de Diciembre de 1883:

I. Exención de contribuciones, excepto

la del Timbre, a los capitales destinados por los concesionarios exclusivamente a la colonización.

II. Exención de los derechos de puerto, con excepción de los establecidos para mejoras en los mismos puertos y los de práctico, a los buques que por cuenta de los concesionarios, conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos a la República.

III. Exención de los derechos de importación a las herramientas, maquinarias, materiales de construcción y animales de trabajo, de cría o de raza, destinado todo exclusivamente a las colonias que se establezcan en cumplimiento de este Contrato, siempre que dichos efectos y animales no hayan sido introducidos por los colonos.

Art. 21. Queda a cargo de los concesionarios el transporte de los colonos hasta el lugar donde vayan a establecerse, pero se les concede el derecho de hacer uso de las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas, disfrutando de las rebajas estipuladas en unas y otras en sus respectivos Contratos. Al efecto, dichos concesionarios solicitarán en cada caso las órdenes correspondientes de la de la Secretaría de Fomento.

En casos excepcionales, que determinará el Gobierno podrá éste transportar por su cuenta a los colonos, dentro a el país, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas.

Disposiciones generales.

Art. 22. Las introducciones a que se refieren los arts. 18 y 20 de la presente concesión, se harán de conformidad con las prevenciones del Reglamento de 17 de Julio de 1898 y de la Circular de 9 de Junio de 1893 y no tendrán derecho a ellas los concesionarios hasta que justifiquen haber comenzado la colonización.

Art. 23. Queda especialmente convenido que ni los Sres. Sardaneta y Legler ni la compañía o compañías que organicen, tendrán en ningún tiempo derecho alguno para reclamar del Gobierno Federal subvención o primas en dinero o en terrenos, por los

inmigrantes que introduzcan con arreglo a la presente concesión.

Art. 24. Los Sres. Enrique Sardaneta y Alejandro Legler o la Compañía o compañías que organicen y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que a este Contrato se refiere, aun cuando todos o alguno de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 25. Este Contrato caducará.

I. Por no constituir el depósito de que habla el art. 16 y en el plazo allí marcado.

II. Por dejar de pagar alguna de las superficies recibidas.

III. Por no establecer las familias en el número y plazos estipulados en el art. 5°

IV. Por no dar a los colonos por cesión gratuita o venta, el lote, de terreno de labor que marca el art. 8° y el solar para casa que señala el art. 10.

V. Por considerar o presentar como colonos a sus operarios o peones.

VI. Por introducir o establecer colonos de otras nacionalidades que no sean las convenidas con el Gobierno en este Contrato.

VII. Por traspasar la presente concesión a compañías o particulares sin la anuencia previa del Gobierno.

VIII. Por traspasar, enajenar o hipotecar los derechos del presente convenio, a un Gobierno o Estado extranjero, así como admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 26. En todos los casos de caducidad señalados en el artículo que antecede,

con excepción del primero, los concesionarios perderán el depósito.

Art. 27. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción II de dicho artículo, la Compañía perderá el depósito y se le recogerán los terrenos no pagados, volviendo éstos al dominio de la Nación.

Art. 28. En el caso de caducidad a que se refiere la fracción III, la Empresa perderá el depósito y además pagará la multa de que trata el art. 14, pero podrá disponer de los terrenos pagados; bajo el concepto de que si los enajenare a extranjeros, éstos no podrán a su vez hacerlo a otros, sin que el comprador obtenga previamente el permiso del Gobierno en cada caso.

Art. 29. En el caso de caducidad señalado en la fracción VIII, además de la nulidad del acto, la Empresa perderá el depósito y todos los derechos a las propiedades que hubiere adquirido y obras que hubiere emprendido.

Art. 30. En todos los casos de caducidad, los colonos establecidos con anterioridad, continuarán disfrutando de las franquicias que menciona el art. 18, así como de los terrenos y demás propiedades que hubieren adquirido por cesión gratuita o venta.

Art. 31. Las obligaciones que contrae la Compañía respecto de los plazos que se fijan para su cumplimiento, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado a satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Solamente se abonará a la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 32. La duración de este Contrato será de quince años, contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 33. El gasto de las estampillas que debe llevar esta concesión conforme a la Ley del Timbre, será erogado por los concesionarios.

México, Diciembre 14 de 1899.- M. Fernández Leal.- Enrique Sardaneta.- Alejandro Legler.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1899.- Por enfermedad del señor Oficial Mayor, José Covarrubias, Jefe de la Sección 1ª.

(Diario Oficial de 25 de Diciembre de 1899).

Diciembre 14.- División administrativa del Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Para el régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en la forma siguiente:

- I. Municipalidad de México.
- II. Prefectura de Guadalupe Hidalgo.
- III. Prefectura de Atzacapotzalco.
- IV. Prefectura de Tacubaya.
- V. Prefectura de Coyoacán.
- VI. Prefectura de Tlalpam.
- VII. Prefectura de Xochimilco.

Art. 2. Las Prefecturas quedan formadas con las siguientes Municipalidades:

Guadalupe Hidalgo.

Guadalupe Hidalgo, Ixtacalco.

Atzacapotzalco.

Atzacapotzalco de Porfirio Díaz, Tacuba.

Tacubaya.

Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpa.

Coyoacán.

Coyoacán, San Angel.

Tlalpam.

Tlalpam, Ixtapalapan.

Xochimilco.

Xochimilco, Hastahuacán, Tlaltenco, Tulyehualco, Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Atocpan, Ostotepec.

Art. 3. A cada Municipalidad corresponden los pueblos, barrios, haciendas y ranchos que, dentro de ellas, estén comprendidos en la forma que determina el decreto de 28 de Julio del corriente año.

Art. 4. Queda derogado el decreto de 6 de Mayo de 1861, por lo que se refiere a la división del Distrito Federal en él establecida.

Art. 5. La planta y sueldos de las dos nuevas Prefecturas, serán las siguientes:

Prefectura de Atzacapotzalco.

Un prefecto.....	\$ 2,401 70
Un secretario.....	1,102 30
Un escribiente 1º.....	602 25
Un ídem 1º.....	365 00
Un celador y mozo de oficio.....	302 95
Gastos de oficio.....	<u>144 00</u>
	\$ 4,918 20

Prefectura de Coyoacán.

Un prefecto.....	\$ 2,401 70
Un secretario.....	1,102 30
Un escribiente 1º.....	602 25
Un ídem 2º.....	365 00
Un celador y mozo de oficio.....	302 95
Gastos de oficio, cada mes.....	<u>144 00</u>
	\$4,918 20

Art. 6. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde el día 1º de Enero del próximo año de 1900.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1899.- *González Cosío.- Al...*

(Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899.)

Diciembre 15.- Aprobación de los convenios sobre límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban en todas sus partes los convenios de límites celebrados entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, por los que quedó definitivamente trazada la línea de límites entre ambas Entidades federativas, en los términos siguientes:

Son límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, los que a continuación se expresan:

Partiendo de la mojonera nombrada Teoctoc, que es el punto donde lindan los tres Estados de México, Puebla y Tlaxcala, sigue el límite entre los últimos por la línea que divide las Haciendas de Mazapa y Coltzingo, continuando hasta mojonera Enterrada, punto en donde concurren los linderos de las haciendas de Mazapa, Coltzingo y Nanacamilpa, siguiendo la línea

divisoria los linderos de estas dos últimas fincas, por las mojoneras denominadas "Palo Rosado," "Las Huertas," Rancho del Rey," donde se encuentran las tres mojoneras, la del "Llano del Corte," "La Desbaratada," la de las "Tres Cruces," la del "Jagueycillo," segunda de "Las Huertas," del "Infiernillo," "Paso del Gachupín," cauce de la barranca conocida con el nombre de río "Turín," punto en que lindan los ranchos de Tinajas y Tlacotepec, mojonera de los "Capulines," mojonera que se colocara en la línea recta de los "Capulines" a la "Palma," en el punto más inmediato a la estación de Atotonilco, del Ferrocarril Interoceánico, mojonera que se construirá a cinco metros del ángulo de la casa del rancho de Tlacotepec, queda sobre el camino, de manera que toda la casa quede dentro del Estado de Puebla; mojonera de la "Palma," mojonera de "Palo Hueco," punto conocido con el nombre de "Encino Grande," zanja que divide los terrenos de Atotonilco y Tlacotepec hasta llegar a la barranca de Atotonilco, siguiendo la línea divisoria por los límites del rancho del Espíritu Santo, hasta llegar a la cumbre del cerro llamado Totolqueme, continuando por los límites entre el mismo rancho con las haciendas de San Miguel Lardizábal y San Diego, hasta el punto en que la barranca que los separa de esta última finca se une con la que baja de la "Loma de la Presa." Continúa la línea divisoria por el bordo que sirve de límite a las haciendas de San Damián y San Pedro hasta la barranca del "Tecolote," y después por esta misma hasta llegar al río Atoyac; sigue por éste hasta el punto nombrado Villa Alta y continúa por el camino de San Felipe Ixtacuixtla que sirve de límite al pueblo de San Mateo Ayecca y hacienda de San Lucas, perteneciendo el primero a Tlaxcala y la segunda a Puebla, hasta el punto en que uno y otra lindan con terrenos de la extinguida hacienda de Temaxcalac, hoy la propiedad de los vecinos del pueblo de San Baltasar Temaxcalac; desde este punto sigue por el límite entre la referida hacienda de Temaxcalac los pueblos de San Mateo Ayecca y Tepetitlán.

Al concluir el lindero de este pueblo, la línea divisoria atraviesa la loma de

Tepetitlán, que linda con el mismo pueblo de Temaxcalac, continuando por los límites del pueblo de San Rafael Tenanyeca y la hacienda de San Bartolo, perteneciente esta última a Puebla.- Continúa la línea divisoria en los Estados por el lindero de las haciendas de Santa Elena y Santo Domingo, perteneciente ésta a Puebla y que se encuentra entre el río Atoyac y el camino Nacional de México a Puebla, quedando el pueblo de Santiago Micha a la izquierda del río Atoyac, dentro de la jurisdicción de Tlaxcala.- Continúa el lindero por los límites de Santo Domingo con la hacienda de Santa Clara, hasta llegar al camino nacional antes mencionado y dejando dentro de la jurisdicción de Tlaxcala la Estación de Analco, del Ferrocarril Interoceánico; continúa la línea por tres mojoneras que se encuentran situadas entre los terrenos del pueblo de Tlaltenango y los que compraron los vecinos del mismo pueblo a la hacienda de Santa Clara, y continuando por los linderos de la misma hacienda hasta el río Atoyac. El referido río sirve adelante de límite entre ambos Estados hasta el punto en que concluye la barranca de Atlacomonte; la misma barranca hacia arriba hasta los límites entre las haciendas de San Juan Tulcingo y Acopilco; los límites entre ambas hacia el Sur; la barranca que continúa como lindero da San Juan Tulcingo, la barranca de San Juan Tepepa hasta su reunión con la Barranca Honda, continuando por ésta y por la que en el plano levantado por el Ingeniero Don Porfirio Díaz (hijo), lleva el nombre de Atlychichipicaya; límites marcados en el mismo plano desde la Atlychichipicaya hasta la Ermita de San Salvador. Desde el punto antes mencionado, la línea divisoria continúa por los linderos del pueblo de San Pablo del Monte, perteneciente a Tlaxcala, y los ranchos de San Salvador, del Conde y de los Leones, hasta la barranca que divide los terrenos de San Isidro, Buen Suceso y los pueblos de la Resurrección, San Aparicio y San Miguel Canoa, continuando por la, misma y por el lindero del pueblo de Canoa, con los terrenos nombradas realengos de Tlaxcala y que fueron comprados por los vecinos de dicho pueblo de Canoa, hasta la cumbre de la Malinche o Matlalcueye, quedando a la

derecha los terrenos de Cunhutinchán, perteneciente a Puebla, De la cumbre de Matlalcueye, las líneas establecidas en el Decreto de 4 de Junio de 1888, en el concepto de que, la mojonera llamada "Piedra de la Letra" a que el Decreto se refiere es la que se encuentra marcada con el mismo nombre en el plano exhibido de San Diego del Pinar en la línea que separa esta finca de los terrenos de Acajete. A partir de la mojonera de Mal País, que es el punto extremo de la línea señalada en el Decreto antes citado, continúa la línea divisoria por el camino antiguo de México a Veracruz, quedando a la derecha la hacienda del Rincón, perteneciente a Puebla y en cuyos terrenos se encuentra la Venta del Pinar, y a la izquierda la hacienda de San Diego del Pinar que corresponde a Tlaxcala.

Continúa la línea divisoria por los linderos siguientes: lindero entre la hacienda de la Floresta y rancho de la Virgen, anexo a San Diego Pavón, perteneciendo la primera a Puebla y el segundo a Tlaxcala; lindero entre la hacienda de Chapultepec y terrenos del pueblo de Nopalúcan por parte de Puebla y hacienda de San Juan Bautista Mier por parte de Tlaxcala; punto en que concurren los límites de la hacienda de San Antonio Tamariz y terrenos del pueblo de Nopalúcan, pertenecientes a Puebla y rancho de San Pedro de la Rosa, anexo a San Juan Bautista Mier, perteneciente a Tlaxcala. Lindero entre las haciendas de Tamariz, San Isidro, la Concepción y Ojo de Agua, por parte de Puebla y el pueblo de Ixtenco, hacienda de Santa Ana Ríos, la Rascona y el pueblo de Cuapiaxtla, por parte de Tlaxcala, advirtiéndose que del punto en que concurren los linderos entre la Rosa, Tamariz y Nopalúcan la línea divisoria va por los linderos de San Juan Bautista Mier con Tamariz, hasta tocar los terrenos de Ixtenco. Linderos entre la hacienda de Vicencio, de Puebla, y el rancho de Temalacayuca de Tlaxcala. Linderos entre las haciendas de Vicencio y Virreyes, de la jurisdicción de Puebla, y el pueblo del Carmen de la de Tlaxcala, estando perfectamente detallada la línea divisoria en los planos de ambas fincas. Lindero entre las haciendas de Virreyes y

Teacalco por parte de Puebla y las de Coscomatepec y Jongo por la de Tlaxcala. Desde el punto donde termina el lindero de las fincas antes mencionadas continúa la línea divisoria hasta la mojonera que se encuentra sobre el camino de Huamantla a San Juan de los Llanos, siguiendo por líneas rectas a los mojones llamados Campamento del Arroyo, Encino Paralelo y Cruztitán, y los linderos hacia el Norte del rancho de San Antonio Acayúcan, que pertenece a Puebla, hasta el punto en que toquen la línea señalada por Tlaxcala según los planos relativos presentados por las dos partes, y desde aquí la línea que Tlaxcala señaló sobre las cumbres y portezuelos de la sierra hasta el punto denominado Tres Cruces.

Sigue la línea entre las haciendas de Alzayanga, de Tlaxcala, y rancho de Tepetlcalco, perteneciente a la antigua hacienda de la Caldera, jurisdicción de Puebla, pasando por los lugares nombrados Aylite, mojonera de la Peñuela, los Amelitos, cañada de Barranca Seca, Mesa del Campamento, hasta la mojonera del Paso de Ortiz, donde concurren los linderos de Alzayanga, Tepetlcalco y rancho de la Candelaria.

De este último punto a la mojonera del rancho últimamente nombrado y terrenos de la hacienda de la Caldera, lindero entre la hacienda de la Concepción (alias la Noria) y la misma de la Caldera, estando marcada la línea por el camino que va de Terrenate a San Francisco Ixtacamaxtitlán; el camino que toca los puntos de Tlalalan quizá, Ayo-mecalco y río de ese nombre hasta el sitio donde concluyen los terrenos de la Noria y empiezan los de la hacienda de Tenexac, perteneciente a Tlaxcala, cuyo lugar se nombra la Capilla, de la Imagen, encontrándose también allí los límites de Ixtacamaxtitlán.

Continúa el lindero por la cañada de Tlatlahuilocotla hasta su confluencia con el río Xalneneque; el mismo río hasta su confluencia con el del Salto y por último, el mismo río del Salto hacia arriba hasta tocar los linderos de la hacienda de Ajuluapa, de la jurisdicción de Puebla.

Continúa la línea hasta el lugar donde termina el Distrito de Huamantla y comienza

el de Tlaxco, continuando por el lindero entre el rancho del Infiernillo que es parte de la extinguida hacienda de Toluquilla, perteneciente a Tlaxcala, y las de Axolatlapan o Ajuluapan y Atexquilla, continuando por el lindero entre Tecomaluca y rancho del Convento, de la jurisdicción de Tlaxcala y las dos haciendas mencionadas de la de Puebla, pasando por la cumbre del cerro de Huilacapitzo por las cañadas de las Víznavas, plazuela de la Cebolleja, hasta tocar los manantiales del río Blanco, los manantiales de este nombre, lindero de las haciendas de Tlacotla y Atlamajac, la primera de Tlaxcala y la segunda de Puebla, hasta el sitio conocido con el nombre de Portezuelos; lindero entre las mismas fincas, pasando por el llano que se conoce con el nombre de Atleopan, lindero entre los terrenos de San Nicolás Xometla con dirección al Poniente y los de la hacienda de Atlamajac, continuando por los de esta última con la hacienda de San Juan Tlaxco, ascendiendo sobre el cerro de Hueintlitepec o por otro nombre Huintitepec, quedando en las faldas de éste un barrio conocido con el nombre de la Gloria, que pertenece al pueblo de Tlaxco, siendo corto el tramo que pertenece a San Juan y que limita con Atlamajac.

Concluidos los terrenos de San Juan, la línea divisoria con dirección al Poniente continúa por los linderos de la hacienda de Payuca y la misma de Atlamajac hasta tocar terrenos de la de Acopilco, descendiendo del cerro de Huintitepec hasta dar a un portezuelo, marcando la línea divisoria una zanja hasta el camino real que va a Chignahuapam, quedando a la derecha los terrenos de Atlamajac y a la izquierda los de Acopilco.

Al terminar los límites entre estas dos últimas fincas continúa entre los linderos del rancho de San José Acopinalco, que corresponde a Tlaxcala y los de la Rinconada, anexa a Tecoyuca, que pertenece a Puebla.

Continúa entre los de esta última finca y la de Coapexco, tocando el cerro conocido con los nombres de Coli o la Peña del Rosario; sigue la línea con dirección al Poniente y al terminar los linderos de

Coapexco en las faldas del cerro mencionado, continúa por los del rancho del Rosario, perteneciente a Tlaxcala, marcándose la línea divisoria por los linderos de dicho rancho con Tecoyuca. Concluidos los linderos del Rosario continúa la línea divisoria por los linderos de la hacienda de la Concepción Mazaquiahua, terminando en la Mojonera del León que es donde concurren los límites de Tecoyuca, perteneciente a Puebla, el Rosario y la Concepción Mazaquiahua, correspondientes a Tlaxcala, y la finca de Huéhuechoca, de la jurisdicción del Estado de Hidalgo.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente. –Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente. – M. R. Martínez, diputado secretario. – M. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. – *Porfirio Díaz. – Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1899. – *González Cosío. – Al.....*

(Diario Oficial de 15 de Diciembre de 1899).

Diciembre 15. – Aprobación del uso que hizo el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron por Decreto de 30 de Mayo de 1896.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. – México. – Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión hizo de las facultades que le fueron concedidas por Decreto de 30 de Mayo de 1896, y en virtud de las cuales celebró con los Sres. S. Pearson and Son, Limited, en 2 de Abril de 1898, el Contrato referente al Ferrocarril Nacional del istmo de Tehuantepec.

I. M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd para su conocimiento y demás fines.- México, Diciembre 15 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al . . .*

(Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Se destinan 4.000,000 de pesos de los sobrantes de los ejercicios fiscales anteriores para obras públicas y gastos extraordinarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos

Mexicanos decreta:

Art. 1. De las reservas del Tesoro Federal procedentes de los sobrantes habidos en ejercicios fiscales anteriores se destinan \$4.000,000.00 a las obras públicas y a los gastos extraordinarios que en seguida se enumeran:

Construcción de escuelas primarias en el Distrito Federal y para el edificio de la Secretaría del Ramo.....\$ 1.000,000 00

Conclusión del Hospital General.....500 000 00

Construcción de los edificios del Instituto Médico y del Instituto Geológico.....200 000 00

Para el nuevo edificio de Correos en la Capital y para los de Veracruz y Puebla. 1.000,000

Para el cable que ha de ligar la Baja California con la costa de Sonora.....300,000 00

Para la compra de embarcaciones de guerra y construcción de la Escuela Naval.....1.000,000 00

Art. 2. El Ejecutivo procederá, por administración o por contrata, a la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior y efectuará los gastos indicados en el propio artículo, sujetándose en uno y en otro caso, a las cantidades que en el mismo se fijan.

Art. 3. Mientras el Ejecutivo no hubiere invertido en los gastos enumerados en el artículo 1º la totalidad de las cantidades respectivamente autorizadas para cada uno de ellos, se consignará anualmente en los artículos adicionales de la ley de Egresos la autorización correspondiente para que con cargo al artículo relativo se libren las órdenes de pago por la Secretaría respectiva.

Art. 4. Los gastos que se hagan dentro de cada año fiscal, con motivo de la presente autorización, se consignarán en la Cuenta del Tesoro, por separado y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egresos extraordinarios del ramo o ramos correspondientes, y el total de las sumas que

importen dichos gastos, se considerará en la cuenta de ingresos, también por separado, como recurso extraordinario procedente de las existencias del Tesoro, haciéndose al efecto, por lo que a este último caso se refiere, los asientos correspondientes en las demás cuentas del Tesoro.

Art. 5. La presente autorización durará solamente hasta el 30 de Junio de 1902.

Ignacio Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- Guillermo de Landa y Escandan, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. Licenciado José Yvés Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- México, Diciembre 19 de 1899.- *Limantour.- Al...*

(Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Contrato adicional para la ejecución de las obras de Puerto y Saneamiento en Manzanillo, en la Costa del Pacifico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización contenida en el art. 5º del Contrato celebrado con el Ingeniero Edgardo K. Smoot para la ejecución de las obras de puerto y

saneamiento de Manzanillo en la costa del Pacífico y aprobado por decreto de 17 de Junio del corriente año, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, como representante del Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot, adicionando el de 17 de Junio del corriente año, para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, en la costa del Pacífico.

Art. 1. De conformidad con lo estipulado en el párrafo 2º del art. 5º del Contrato de 17 de Junio del corriente año, celebrado con el Sr. Ingeniero Edgardo K. Smoot para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, se adicionan las especificaciones y lista de precios anexas al Contrato referido, con la descripción y especificación de las nuevas obras que se indican en los planos aprobados y la lista de precios correspondiente.

Las adiciones firmadas por ambas partes contratantes forman parte integrante de este Contrato.

Art. 2. El Contratista podrá emplear blocks de concreto de cemento para la ejecución del macizo superior del coronamiento del rompeolas y para el revestimiento del mismo en la parte superior y talud exterior de éste hasta la berma, comunicándolo a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con la debida anticipación y de acuerdo con las especificaciones adicionales que forman parte de este Contrato.

Art. 3. Quedan en todo su valor y fuerza las demás estipulaciones del Contrato que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Noviembre 30 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- P. Martínez del Río.- Rubrica.*

ESPECIFICACIONES.

Rompe-olas.- Será construido en la situación que demuestran los planos y de acuerdo con el corte transversal de los mismos.

El macizo superior del coronamiento del rompeolas se hará de una sola pieza con concreto de cemento vaciado en el lugar, o con blocks artificiales de concreto cuando menos de treinta toneladas de peso cada uno, asentados sobre concreto y mortero de cemento de Portland; tendrá (8 m.) ocho metros de ancho y (2 m. 25) dos metros veinticinco centímetros de altura. Este macizo se construirá sobre el coronamiento formado con blocks, cuyo peso no será menor de (30 t.) treinta toneladas y el cual llegará hasta un metro (1 m.) arriba del nivel de la marea inedia; blocks que servirán de revestimiento al núcleo construido debajo, y que está limitado en su parte superior por una superficie a nivel de (13 m.) trece metros de ancho a la profundidad de (2 m) dos metros abajo del nivel de la marea media. El talud exterior del rompeolas será de (4 x 1) cuatro por uno hasta el nivel de la marea media, y de (1¼ x 1) uno y un cuarto por uno hasta una profundidad de (8 m.) ocho metros abajo de la misma referencia; a este nivel se dejará una berma de (6 m.) seis metros de ancho, continuándose el perfil hasta el fondo del mar con un talud de (1½ x 1) uno y medio por uno. El talud interior tendrá una inclinación de (1½ x 1) uno y medio por uno, con una berma de (5 m.) cinco metros de ancho al nivel de (14 m.) catorce metros abajo de la marea media.

El enrocamiento se formará con piedras de todos tamaños, con un peso de (25) veinticinco hasta (3,000) tres mil kilogramos que se dejarán caer desde cribas o se arrojarán al mar desde las plataformas del Ferrocarril o de los pangos, o se depositarán de cualquiera otra manera tan cerca de la línea de dirección general como sea practicable, y procurando colocar las de mayor tamaño en la parte en contacto con los blocks de revestimiento.

No se pagarán al Contratista las piedras que se coloquen fuera del corte

transversal que demuestran los planos.

El enrocamiento se construirá hasta dos metros (2 m.) abajo del nivel de la marea media, teniendo como antes se dice, un ancho de (13 m.) trece metros en la parte superior y taludes interior y exterior de (1 ½ x 1) uno y medio por uno.

El límite superior del enrocamiento y el talud exterior hasta la berma, serán protegidos por grandes blocks de piedra natural o artificiales formados de concreto de cemento, si lo solicita así el Contratista de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. El espesor total de la capa de blocks tendrá como mínimo el marcado en el corte transversal que muestran los planos aprobados.

Los blocks de piedra tendrán las mayores dimensiones que puedan obtenerse de las canteras; los que se destinen al coronamiento y al talud exterior no pesarán menos de (30 t.) treinta toneladas cada uno, como ya se expresó; y la menor de dichas dimensiones deberá tener como promedio (1 m. 50) un metro cincuenta centímetros, admitiéndose una oscilación total de (25) veinticinco centímetros en esa menor dimensión. Los blocks que se destinan al talud abajo de la berma tendrán un peso de (10) diez a (25) veinticinco toneladas cada uno. Los blocks para el talud interior deberán tener un peso de (3,500) tres mil quinientos a (15,000) quince mil kilogramos cada uno.

Los blocks de protección del talud interior de enrocamiento y los blocks de protección en el talud exterior se arrojarán al mar a fondo perdido, como lo demuestran los planos.

Si el Contratista manifiesta que para la construcción opta por blocks artificiales de concreto de cemento para hacer el macizo superior del rompeolas y la protección del coronamiento y el talud exterior, los blocks tendrán una altura de (2 m. 25) dos metros veinticinco centímetros y su peso no será menor de (30t.) treinta toneladas.

El concreto de cemento de Portland que se use para hacer los blocks que quedan

debajo del nivel de baja mar en el rompeolas, se formará de (1) una parte de cemento de Portland por (7) siete partes de piedra quebrada o grava; a lo cual se agregará la cantidad de arena que el Ingeniero Inspector considere necesaria para llenar los vacíos.

Los ingredientes para el concreto deben medirse cuidadosamente, ser amalgamados con esmero por maquinaria o trabajo manual. Si se trabajan a mano, los materiales serán volteados tres veces en seco y tres veces mojados sobre la plataforma o estrado prepara de para este caso. La mezcla del concreto debe efectuarse a entera satisfacción del Inspector, usándose para ello el agua del mar, o de otra procedencia.

El cemento fraguará lentamente después de hecha la mezcla y el fraguado terminará de (4) cuatro a (12) doce horas más tarde; de hiendo ser de marca inglesa bien acreditada o de otra procedencia si la acepta el Inspector.

El cemento de Portland provendrá de la quema de una mezcla de carbonato de cal y de arcilla, con exclusión de toda otra clase de materiales; será de la mejor calidad, quemado con uniformidad, finamente molido y no dejará un residuo mayor de (10%) diez por ciento en un cernidor de (900) novecientas mallas por centímetro cuadrado.

El cemento puro mezclado con agua resistirá (25) veinticinco kilos por centímetro cuadrado dejado un día al aire y seis inmerso, y (35) treinta y cinco kilos dejado un día al aire y veintisiete días inmerso.

El cemento mezclado con tres partes de arena en volumen y la proporción de agua conveniente resistirá (10) diez kilos por centímetro cuadrado dejado un día al aire y seis inmerso, y (18) diez y ocho kilos por centímetro cuadrado dejado un día al aire y veintisiete días inmerso.

Si el Gobierno ordenare al Contratista aumentar las proporciones del cemento que para la formación del concretó determinan las especificaciones, el aumento será pagado al Contratista al precio de (\$ 27.50) veintisiete pesos cincuenta centavos por tonelada.

El cemento será almacenado en junto en almacenes provisionales, secos y bien ventilados, con adecuada capacidad, teniendo cada cual piso de madera.

El Contratista deberá construir con ese objeto dichos almacenes provisionales cerca de las obras propuestas.

Cada remesa será colocada separadamente en los almacenes provisionales. El cemento será vaciado de los sacos, si se usaren sacos, tan pronto como sea entregado en los almacenes y no se usará ningún cemento que no tenga a lo menos un mes de almacenado y esté perfectamente frío.

No se permitirá el uso de ningún cemento que se haya venteado y que se haya hecho tan duro que no pueda reducirse a polvo a mano.

La piedra o grava que se use en el betón estará perfectamente limpia. Ninguna, exceptuándola que se use como piedra "plum-pudding," excederá de la que pase por un anillo de cuatro centímetros de diámetro.

Toda piedra de mayor tamaño será quebrada por máquina para que las piedras se rompan con una forma cúbica tan aproximada como sea posible.

La piedra de mayor tamaño que pueda agregarse al betón cuando esté hecho en el sitio o en moldes, estará perfectamente limpia en todos sus lados y sin cuarteaduras. No se podrá usar de más de un diez por ciento, (10%) del concreto total en piedra "plum-pudding."

La arena que se use en las obras estará exenta de barro o materias vegetales y será de la mejor clase que pueda obtenerse en las inmediaciones del lugar de los trabajos.

Cuando los materiales para el concreto hayan sido mezclados y colocados en moldes o en al sitio, se agregará la proporción de piedras grandes de varios tamaños que el Contratista considere conveniente, con tal que ninguna de dichas piedras grandes diste de la otra menos de (10) diez centímetros, ni esté próxima a la superficie expuesta a la vista cuando esté completo, más de (20) veinte centímetros; y también que el

concreto hecho de ese modo no contenga más de un (33%) treinta y tres por ciento de dichas piedras grandes. El Inspector se cerciorará de que las piedras se han colocado de tal manera, que el conjunto del concreto sea sólido y no tenga huecos.

Ningún block hecho con betón de cemento podrá ser usado si no tiene a lo menos veinte días de hecho y pueda ser manejado con seguridad.

Ningún block que se deslice o caiga en el mar antes de ser definitivamente colocado en la posición que tiene que ocupar, será pagado al Contratista, quedando este último obligado a extraer el block o sus pedazos si el Inspector del Gobierno lo cree necesario; los pedazos de estos blocks que tengan cuando menos un volumen de (1/3) un tercio de metro cúbico, podrán ser empleados como piedra natural detrás de los malecones.

México, Noviembre 30 de 1899.-
Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- P. Martínez del Río.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 19 de 1899.-
Mena.- Al...

(Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para expedir la ley de Beneficencia privada.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

PORFIRO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo Federal hizo de la facultad que se le concedió por decreto de 5 de Junio del presente año, y en virtud de la cual expidió la ley de Beneficencia privada y su reglamento respectivo.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- Guillermo de Landa y Escandón senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 19 de Diciembre de 1899.- *Porfirio Díaz.- Rúbrica.- Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1899.- *González Cosío.- Al...*

(Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Se deroga el inciso C, de la fracción IV del artículo 1° de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1899 que grava la exportación del café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.- Se deroga el inciso C. de la fracción IV del art. 1° de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1899, que grava la exportación del café.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a regir el 1° de Enero próximo, y será aplicable al café que conduzcan los buques que zarpen de los puertos mexicanos después de las 12 de la noche del 31 de Diciembre, y al que salga por las fronteras después de la misma fecha y hora.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputada secretario.- Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Licenciado José Yvés Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 20 de 1899.-

Limantour.- Al.....

(Diario Oficial de 20 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Contrato sobre incorporación de una línea de ferrocarril a la de Xico y San Rafael.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección Segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la ley de sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. Tomás Braniff, como Presidente, y en representación de la "Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, Sociedad Anónima," sobre incorporación, de una línea de ferrocarril de propiedad de dicha Compañía a la concesión del Ferrocarril de Xico y San Rafael.

Art. 1. El Ferrocarril que las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, Sociedad Anónima, ha construido en terreno de su propiedad, de la Ciudad de Tlalmanalco a la Fábrica de San Rafael, queda incluido para todos los efectos legales, en el Contrato de 23 de Marzo de 1898, hecho con dicha Compañía y con la Negociación Agrícola de Xico y Anexas, Sociedad Anónima. En consecuencia, dicho Ferrocarril se registrará por la expresada concesión, haciéndose extensivos a él los derechos y obligaciones de ésta.

Art. 2. La Compañía concesionaria presentará a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, dentro de los cuatro meses de publicado este Contrato, el plano del Ferrocarril a que se refiere el artículo

anterior.

México, Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Thos. Braniff.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Diciembre 20 de 1893.- *Francisco Z. Mena.- Al....*

(Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 21.- Se dispone que en lo sucesivo el centavo de peso será de bronce y con los detalles que se expresan:

Secretaría de Hacienda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. En lo sucesivo el centavo de peso será de bronce, de la composición que determine la Secretaría de Hacienda. Tendrá el diámetro de veinte milímetros, el peso de tres gramos, con la tolerancia que autorice la propia Secretaría, y el canto de las monedas será liso. Llevará en el centro del anverso el escudo de las armas nacionales con la inscripción «República Mexicana» en la parte superior. En el reverso contendrá el año, el signo de un centavo y la inicial de la respectiva Casa de Moneda, rodeados de una corona de laurel.

Art. 2. Las nuevas monedas que se acuñen en virtud de la presente ley, serán de curso forzoso hasta por veinticinco centavos, tanto para el público cuanto para las Oficinas del Gobierno.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México a 21 de Diciembre de 1889.-*Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos

México, Diciembre 21 de 1899.-*Limantour.- Al....*

(Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1899).

Diciembre 22.- Se previene que los tenedores de bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo y otros presenten dichos títulos antes del 1° de Enero de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Los tenedores de los bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, del de Tula a Pachuca y Tampico, del de Pachuca a

Zacualtipán y Tampico, y del muelle de Tonalá, presentarán antes del 1° de Enero de 1901, a la Tesorería General de la Nación, o a la Agencia financiera de México en Londres, los referidos títulos, a fin de que les sea reembolsado, a la par, el valor que representan. Estos títulos deberán ser amortizados con todos sus cupones no vencidos. El corriente en la fecha de la presentación, así como los vencidos y no cobrados, serán satisfechos a los tenedores al mismo tiempo que el capital.

Art. 2. Desde el día fijado en el artículo anterior, dejarán de causar interés los bonos que no se hubieren presentado, y empezará a correr el plazo fijado por la ley para la prescripción del capital que representan.

Ignacio M. Escudero, diputado presidente.- Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 22 de Diciembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour."

Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes.

México, Diciembre 22 de 1899.- Limantour.- Al...

(Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 22.- Prevención a la Gendarmería Fiscal para que acate la ley que prohíbe la revisión de los equipajes ya reconocidos por las Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.- Mesa de Gendarmería Fiscal.- Núm. 18,489.

Ha llegado a conocimiento de esta Secretaría que, con cierta frecuencia, algunos

celadores de la Gendarmería Fiscal, revisan los equipajes de pasajeros que han sido ya reconocidos y despachados por las aduanas fronterizas de entrada, causando con esa nueva revisión molestias inútiles a los dueños de dichos equipajes e infringiendo además, los preceptos de las leyes relativas.

En consecuencia, recomiendo a Ud., por acuerdo del Presidente de la República, se sirva prevenir a los empleados de su dependencia que acaten, como es debido, el art. 4° del Decreto de 28 de Diciembre de 1896, que prohíbe de una manera terminante la revisión de los equipajes de pasajeros cuando ya hubiesen sido reconocidos y despachados por las Aduanas de entrada; y confío en que cuidará Ud. de que no se infrinja de nuevo el precepto aludido.

Sírvase Ud. acusar recibo de esta orden.

México, Diciembre 22 de 1899.- P. o. d. S., el Oficial mayor 1° R. Núñez.- A los Comandantes de Zona Gendarmería Fiscal.

(Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 22.- Aprobación del contrato de reforma del celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Parral y Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- México.- Sección 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el

Sr. Tomás Macmanus, en la de la Compañía del Ferrocarril de Parral y Durango, reformando el art. 34 del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de fecha 4 de Junio de 1898.

Artículo único. Se reforma el art. 34 de la concesión de 4 de Junio de 1893, relativo a la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Durango, quedando dicho artículo en los siguientes términos:

Art. 34. La Compañía cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las siguientes cuotas sujetas a las prevenciones del art. 36.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Siete centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase... Treinta kilogramos.

Tercera clase... Quince kilogramos.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos, por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

Mercancías.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida.

Primera clase..... Diez centavos.

Segunda clase..... Nueve centavos.

Tercera clase..... Ocho centavos.

Cuarta clase..... Siete centavos.

Quinta clase..... Seis centavos.

Sexta clase..... Cinco centavos.

Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento veinticinco kilómetros, y que se destinen a la exportación, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las cuotas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente esa exportación.

Los fletes serán siempre proporcionales a las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos por carga en tren de mercancías, y de cinco en cinco kilogramos por carga en tren de pasajeros.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

La Compañía no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Las tarifas de mercancías serán diferenciales, de base decreciente por secciones y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo a la distancia recorrida, a la procedencia, destino y clase de las mercancías.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Para transporte de animales, vehículos, joyería, cadáveres, plata y oro, la Empresa, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijará tarifas especiales.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros remitentes o consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia o por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional a quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

México, Diciembre veintidós de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Tomás Macmanus.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, 22 de Diciembre de 1899.- *Francisco Z Mena.- Al....*

(Diario Oficial de 16 de Enero de 1900).

Diciembre 22.- Contrato sobre explotación de una porción de terreno nacional en el ex cantón Abasolo, Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. L. del Paso, en representación de los Sres. Ingeniero Natividad González y Carlos Culty, para la explotación de una porción de terreno nacional situada en el ex cantón Abasolo, del Estado de Chihuahua.

Art. 1. Se autoriza a los Sres. Ingeniero Natividad González y Carlos Culty, para que sin perjuicio de tercero, puedan explotar la porción de terreno nacional, que en seguida se expresa, ubicada en el ex cantón Abasolo,

en el Estado de Chihuahua.

Partiendo del extremo occidental del terreno llamado «Ojo Caliente;» de este punto, siguiendo el límite Sur del mismo terreno, hasta su intersección con el límite Oeste del terreno llamado «La Viga;» de aquí siguiendo los linderos Oeste, Sur y Sureste de este último predio, hasta la intersección con el límite Oeste de los terrenos de «Teporachic;» de ese punto, siguiendo los linderos Oeste y Sur de estos terrenos, hasta la extremidad oriental del último; de aquí en línea recta al extremo Noroeste de «Sonogorachic;» de ese lugar, siguiendo los linderos Oeste y Sur de Sonogorachic y una pequeña porción del límite oriental del mismo, hasta su intersección con el arroyo de los Pinos; de esta intersección, siguiendo la margen derecha de dicho arroyo, hasta su intersección con el límite occidental de un predio situado al Oeste de los de Guadalupe y «Casa Colorada;» de esa intersección, siguiendo hacia el Sur el mismo límite occidental de dicho predio hasta su extremo, punto común de ese terreno y el de Coraguachic; de aquí siguiendo los linderos Norte y Oeste de los terrenos de Coraguachic el Noroeste de «La Tinaja,» Noreste de Guacorcachic y de Tecubiachic y el Oeste y Sur del último, hasta el punto común entre Tecubiachic, Guacorcachic y terrenos de la Municipalidad de Nonoava; de dicho punto, siguiendo el lindero Norte de los mismos terrenos de Nonoava, hasta el punto situado más al Norte; de este lugar, al extremo Sureste de los terrenos de «Baqueachic;» de ese extremo, siguiendo el lindero oriental del mismo terreno, hasta su extremidad; de ese punto, en línea recta al vértice Sureste de los terrenos de Francisco Márquez; de este punto, siguiendo el límite Este de esos terrenos y el Norte de los mismos, hasta su intersección con el lindero oriental de Carichic; y de este punto, en línea recta al extremo occidental de Ojo Caliente, punto de partida.

En virtud de esta autorización, pueden los Sres. González y Culty explotar dicho terreno, ya sea dedicándolo a cultivos, a pastos o para explorar las maderas que en él existan.

Art. 2. La duración de este Contrato de arrendamiento será de diez años contados desde el día primero de Enero del año de 1900, pudiendo prorrogarse por otros diez, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en el concepto de que al comenzar a regir este Contrato, deberán liquidarse todos los permisos que para explotaciones en el terreno citado haya concedido la Agencia de Tierras del Estado de Chihuahua, dejando de ser válidos desde la fecha antes citada.

Art. 3. Quedan obligados los concesionarios para las explotaciones a que este Contrato se refiere, a dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás prescripciones o disposiciones relativas que dicte la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando por el contrario su repoblación, conservando los árboles necesarios con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en los mencionados bosques, y comprometiéndose además a introducir en ellos nuevas especies de árboles que puedan prosperar en aquella región.

Art. 4. Los concesionarios pagarán como precio de arrendamiento a que este Contrato se refiere:

I. La cuota de cincuenta centavos anuales por cada hectárea de terreno que los concesionarios dediquen al cultivo.

II. La cuota de diez centavos anuales por cabeza de ganado que paste en los terrenos arrendados.

III. La cuota de cincuenta centavos por tonelada de madera usada para combustible.

IV. La cuota de cincuenta centavos por cada árbol que se corte para otros usos:

Todas estas cuotas se pagarán adelantadas a la Jefatura de Hacienda del Estado de Chihuahua, previo aviso que los concesionarios darán a la Agencia de Tierras del mismo Estado, al principiar cada año natural.

Cualquier otro aprovechamiento que los concesionarios pretendan hacer de los

terrenos o de sus productos, se concertará previamente con la Secretaría de Fomento y se fijará la cuota correspondiente.

Art. 5. Si los arrendatarios no pudieren extraer en el transcurso del año natural, las maderas cortadas durante el mismo, podrán hacerlo en el año siguiente, previo aviso a la Agencia de Tierras, para que haga la liquidación correspondiente a cada año.

Art. 6. El Ejecutivo, por medio de sus empleados federales tendrá derecho de vigilar en todo tiempo los trabajos de explotación de las maderas y de los demás productos y aprovechamientos de los terrenos que los concesionarios establezcan en la zona que se les arrienda por este Contrato, haciéndolo respetar en la forma que determinen las leyes de la República, a cuyo efecto dictará, previo aviso de los concesionarios, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo los arrendatarios, por sí o por medio de sus agentes, perseguir y apresar a los cortadores fraudulentos de maderas o explotadores de otros productos de los terrenos que se arriendan para consignarlos a la autoridad competente, concediéndose a los concesionarios los derechos que a los denunciantes de esos fraudes concede el Reglamento vigente para la explotación de los bosques.

Art. 7. Los concesionarios se obligan a cumplir con las disposiciones que dictare la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales, no pudiendo rehusarse tampoco a que la Secretaría de Fomento haga inspeccionar los terrenos en que se hagan las explotaciones, a fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme a las estipulaciones del presente Contrato y las prescripciones del Reglamento respectivo.

Art. 8. Los concesionarios se comprometen a levantar por su cuenta el plano del terreno arrendado en un plazo de dos años, contados desde la fecha de este Contrato, y a cortar el mismo terreno por medio de picaduras o brechas, en aquellos puntos en que no tenga límites naturales, estableciendo también en los vértices las mojoneras correspondientes.

Art. 9. Los concesionarios se obligan a no traspasar este contrato a un particular o a una Compañía, sin previo permiso del Ejecutivo Federal.

Bajo ningún concepto podrán traspasarlo a algún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula toda estipulación que se pacte en este sentido, y caducando desde luego por ese solo hecho este Contrato.

Art. 10. Los concesionarios remitirán anualmente a la Secretaría de Fomento, un informe que contenga todos los datos necesarios para conocer la estadística de la explotación de las maderas y demás substancias que exploten.

Art. 11. Este Contrato autoriza a los concesionarios a explotar solamente los terrenos que se les arriendan, dedicándolos a cultivos o a pastos, y para explotar las maderas que en dichos terrenos se encuentren, con exclusión de cualquier otro producto para el que no estén previa y debidamente autorizados.

Art. 12. Los concesionarios no podrán alegar en ningún tiempo, derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención o de cualquiera otra clase a los terrenos que se les arriendan por este Contrato, los cuales volverán al Gobierno, sin demora alguna, al terminar el plazo del arrendamiento, y sin derecho alguno por parte de los arrendatarios, a indemnización alguna por mejoras u obras hechas en los mismos.

Art. 13. El Gobierno se compromete a no enajenar el terreno que se arrienda, a un particular o a una Compañía, durante el término de este Contrato: pero si durante el plazo del arrendamiento, el Gobierno Federal levantara la reservación de los terrenos que se arriendan, los arrendatarios serán preferidos en la venta, al precio que fija la tarifa vigente en la época en que se haga la enajenación, gozando de un plazo de dos años para el pago íntegro del importe de los terrenos.

Art. 14. Los concesionarios podrán construir dentro de los terrenos a que este Contrato se refiere, los edificios necesarios

para habitaciones de los empleados y trabajadores, así como galeras o depósitos para el establecimiento de máquinas de aserrar, depósitos de víveres, de útiles o de maderas, previo aviso a la Secretaría de Fomento, respecto a la superficie que se quiera utilizar, y la ubicación de dicho terreno.

Art. 15. Los concesionarios permitirán que visiten las explotaciones que establezcan en los terrenos que se arriendan, los alumnos de las Escuelas Nacionales, siempre que vayan dirigidos por un profesor y que el objeto de la visita sea el de imponerse de los procedimientos con que se hacen las explotaciones.

Art. 16. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con un depósito de un mil pesos en títulos de la Deuda Nacional consolidada, el cual perderán en los casos de caducidad que se mencionan adelante, y se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de dos meses contados desde la fecha en que se firme el presente Contrato.

Art. 17. Los concesionarios podrán subarrendar lotes del terreno que se les arrienda, sin hacer más concesiones que las que este Contrato otorga, pero quedando ellos como únicos responsables de las faltas cometidas por los subarrendatarios.

Art. 18. Las dudas o dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, serán siempre decididas por los Tribunales Federales de la República, con arreglo a las leyes de la misma, sin intervención extraña, no pudiendo los concesionarios alegar derecho alguno de extranjería, aun cuando sea por pretendida denegación de justicia.

Art. 19. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito a que se refiere el art. 16 a el plazo que en él se consigna.

II. Por interrumpir la explotación por más de seis meses consecutivos, sin causa debidamente justificada.

III. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento o

porque se compruebe a los concesionarios que defraudan los derechos fiscales de explotación.

IV. Porque se compruebe igualmente a los concesionarios que destruyen los bosques, por no sujetarse a las prescripciones impuestas para la explotación.

V. Por no levantar y presentar el plano del terreno arrendado, dentro del plazo a que se refiere el art. 8.

VI. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece el art. 9º en su primer inciso.

VII. Por traspasar o a omitir como socio a algún Gobierno o Estado extranjero o Agente de él.

Art. 20. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente a los concesionarios para su defensa.

En todos los casos de caducidad excepto en el primero, los concesionarios perderán el depósito, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas en que hubieren incurrido; y en el caso del inciso VII, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, los concesionarios perderán las maderas, productos de cultivos, herramientas, máquinas, y demás objetos empleados en la explotación.

Art. 21. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.— M. Fernández Leal.— L. del Paso.— Rúbricas.

Es copia. México, Enero 9 de 1900.— Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 15 de Enero de 1900).

Diciembre 23.— Se autoriza la emisión de la 4ª serie de bonos de la Deuda interior amortizable del 5 por ciento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.— Sección 4ª.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo siguiente;

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Se autoriza la emisión de la 4ª serie de bonos de la Deuda Interior Amortizable del 5%, con arreglo al decreto de 6 de Septiembre de 1894, destinado a completar la unificación de la Deuda Nacional y al pago de subvenciones o de obras de utilidad pública autorizadas por la ley.

Art 2. El valor total de la 4ª serie será de veinte millones de pesos; los bonos tendrán, las mismas prerrogativas y se emitirán y amortizarán en idénticas circunstancias que las que fijaron para los de las series 1ª, 2ª y 3ª, los decretos de 6 de Septiembre de 1894, de 10 de Diciembre de 1895 y de 3 de Enero de 1898.

Art. 3. Los bonos de la 4ª serie sólo llevarán los cupones números 10 al 50, y al ser entregados se cortarán y cancelarán los cupones que estuvieren vencidos. Las liquidaciones de réditos por el semestre en curso en la fecha de la expedición de los títulos, se harán en los términos que prescriba el Ejecutivo.

I. M. Escudero, diputado presidente.— Alejandro Vázquez del Mercado, senador presidente.— M. R. Martínez, diputado secretario.— A. Castaños, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a veintitrés de Diciembre

de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y fines consiguientes.- México, Diciembre 23 de 1899.- *Limantour.- Al...*

(Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1899).

Diciembre 23.- Aprobación del contrato, de prórroga de los celebrados con la Compañía de Vapores «La New York and Cuba Mail Steamship Co.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección 1ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad contenida en el art. 2º del Decreto de 5 de Junio del corriente año, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. Salvador M. Cancino, apoderado substituto de la Compañía de Vapores denominada "La New York and Cuba Mail Steamship Company," prorrogando los Contratos de Diciembres de 1894 y Noviembre 15 de 1898.

Art. 1. Se prorrogan por tres meses, a contar de esta fecha, los Contratos de Diciembre 6 de 1894 y Noviembre 15 de 1898, celebrados con la Compañía denominada "La New York & Cuba Mail Steamship Company," para hacer un servicio de navegación y transporte de correspondencia entre los puertos mexicanos del Golfo y todos los demás puntos que toquen sus vapores.

Art. 2. Quedan en todo su vigor las de más estipulaciones de los Contratos mencionados.

México, Diciembre 16 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Rúbrica.- Salvador M. Cancino.- Rúbrica.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Diciembre 23 de 1899.- *Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 6 de Enero de 1900).

Diciembre 27.- Programas que han de regir en la Escuela Nacional de Bellas Artes durante el próximo año escolar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan durante el próximo año escolar, en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

DIBUJO DE FIGURA.-

(CLASE DIURNA.)

Para los alumnos del ramo de Arquitectura.

Dibujar una cabeza, una mano, un pie, un torso y una figura.

Para los alumnos de Pintura de figura y Paisaje.

Primer año.

Dibujar dos cabezas, un pie, una mano y un torso.

Segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

Para los escultores de figura.

Primer año.

Dibujar dos cabezas, una mano, un pie y un torso.

Segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuráis.

Para los grabadores en lámina.

Primer año.

Dibujar dos cabezas, una mano, un pie y un torso.

Segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y desfiguras.

Para los grabadores en hueco.

Primer año.

Dibujar dos cabezas, una mano, un pie y un torso.

Segundo año.

Dibujar una cabeza, dos torsos y dos figuras.

DIBUJO DE FIGURA.-

(CLASE NOCTURNA.)

Primer año.

Copia de líneas que representen diversas figuras geométricas; narices, ojos, bocas, medias caras; varios totales de cabezas y extremidades, con la obligación para los alumnos de presentar concluidos una cabeza y una mano o un pie.

Segundo año.

Torso y figura concluidos para presentarlos a calificación y hacer el número de totales que el profesor juzgue conveniente.

A los alumnos que estudien para arquitectos se les exigirán en el examen dibujos de totales adecuados.

DIBUJO LINEAL.

Para los alumnos de Arquitectura.

Explicación de la estructura y manejo de los instrumentos. Cualidades que deben tener.- Su rectificación.- Reglas para usarlos, conservarlos, etc.

Materiales usados en el dibujo.

Aplicaciones de la Geometría al dibujo.- Construcciones usuales.- Enlace de curvas entre sí y con líneas rectas.

Líneas y tintas convencionales usadas en el dibujo.

Manejo de la tinta de china con pluma y grafito.- Trazos con líneas llenas y puntuadas.- Claro oscuro en los dibujos delineados.

Manera de disponer un dibujo en general.- Cuadros, márgenes y letreros.- Escalas.

Amplificación y reducción de dibujos.

Su ejecución a escala sirviéndose de croquis acotados.

Lavado de superficies planas y curvas.- Sólidos geométricos.

Teoría de la luz y de las sombras en el dibujo.- Luz directa y reflejada.- Convenios universalmente admitidos.- Sombras propias y proyectadas.- Reflejos, efectos de la luz, etc.

Ejercicios de aplicación.

Los alumnos de Arquitectura tendrán obligación de presentar como materia de examen de seis a ocho dibujos graduados según sus dificultades e importancia.

Para los artesanos, se tomará del programa anterior sólo lo esencial extendiéndolo más o menos según las facultades individuales.

DIBUJO DEL YESO.

Primer año.

En este año, además de totales parciales que ejecutarán, los alumnos presentarán

cuatro dibujos acabados tomados de extremidades, para que puedan ser examinados.

Segundo año.

Igualmente ejecutarán los alumnos estudios parciales y presentarán tres dibujos acabados de torsos, medias figuras de esculturas, figuras completas y varios tomados de los mejores originales que existen en las galerías.

DIBUJO DE ORNATO Y DECORACION.

Ramo de arquitectura.

Los alumnos de esta clase harán al mes dos totales tomados de la estampa y ejecutados con carbón o lápiz; y además presentarán tres dibujos acabados para que puedan ser examinados.

Ramos artísticos.

Primer año.

Los alumnos del Ramo de pintura, Escultura y Grabado cursarán el primer año, fragmentos Clásicos y del Renacimiento tomados de la estampa y ejecutados con carbón o lápiz; presentarán tres dibujos acabados para su calificación.

Segundo año.

En el segundo año los mismos alumnos ejecutarán lavados con tinta de China y color de los estudios anteriores, presentando también tres dibujos para su calificación.

Clase nocturna para Artesanos.

Primer año.

Elementos de Geometría y Ornato copiados de la estampa y ejecutados con carbón o lápiz, y tres dibujos acabados para su calificación.

Segundo año.

Fragmentos de los modelos Clásicos y del Renacimiento, tomados de la estampa y ejecutados con lápiz o con tinta de China y tres dibujos acabados para la calificación.

Tercer año.

Fragmentos de Ornato copiados del

yeso y ejecutados con carbón o lápiz, y dos dibujos acabados para la calificación.

Cuarto año.

Fragmentos de Ornato copiados del yeso y ejecutados con tinta de China; se presentarán dos dibujos acabados para la calificación.

Clase de Decoración.

Primer año.

Los alumnos que se dediquen exclusivamente a este ramo, en el primer año ejecutarán copias de Claro-oscuro al óleo y al temple de originales especiales.

Segundo año.

Copias del yeso ejecutados al temple y al óleo, de los fragmentos Clásicos y del Renacimiento.

Tercero y Cuarto años.

Motivos de Decoración tomados de originales coloridos.

Quinto año.

Composición.

DIBUJO DEL DESNUDO.

Para los alumnos que se dediquen a las clases de Pintura de Figura, Figura de Paisaje, Escultura, Ornato modelado, Grabado y Acuarela.

Sexto año.

Totales con una ligera mancha de claro oscuro, con carboncillo y esfumino.

Séptimo año.

Figuras más estudiadas que en el año anterior, haciendo uso del lápiz artificial.

Octavo y Noveno años.

Se completarán los estudios dibujando algunas figuras a dos lápices (blanco y negro) si el papel fuese de media tinta.

La sección del Modelo será puesta por el alumno que le toque en suerte, en presencia del Profesor de la clase y deberán

hacerse dos figuras mensuales.

ITALIANO.

Ejercicios apropiados para hablar y escribir en italiano.

ANATOMÍA DE LAS FORMAS.

Los estudios del primer año serán conformes con el programa del texto de la Anatomía artística del profesor Mathias Duval, agregando las explicaciones necesarias a fin de que el curso sea completo, de las obras del Dr. Ph. C Sappey, del Dr. J. Fau, del Dr. F. Blandin, del Dr. Michel Levy y del Dr. Martin.

El programa del segundo año será el de la obra del Dr. Paul Richer, con la adición, en lo conveniente al complemento de los estudios, de las obras del Dr. P. N. Gerdy, J. Fau y Marchall.

Las lecciones se darán dividiendo por mitad para cada curso la hora y media designada al objeto y el estudio en el cadáver se hará durante cuatro meses en el anfiteatro de la Escuela Nacional de Medicina.

DIBUJO DE PAISAJE.

Primer año.- 3° de la ley.

Copia de estampa: dibujos a medio y a todo efecto, con lápiz artificial, de grafito o carboncillo. Estudio de edificios o de rocas, montañas, flores, follaje.

Segundo año.- 4° de la ley.

Copia de estampa: dibujos a todo efecto, más complicados y difíciles que los del año anterior.

PERSPECTIVA.

Primer año.- 3° de la ley.

Comprende la Perspectiva lineal, sombras, espejos y Perspectiva aérea.

Perspectiva lineal. Conocimiento de

los puntos y líneas en el cuadro. Trazado geométrico, de plantas y cortes. Estudio de los métodos para convertir en perspectivas las formas geométricas. Puntos de concurso accidentales, líneas perspectivas, superficies y sólidos. Construcción de líneas paralelas, perpendiculares, círculos, polígonos, prisma, bases, escaleras y aplicación de la escala huyente para determinar la disminución aparente de los objetos.

Sombras. Estudio de los efectos de las luces artificial y natural. Sombras proyectadas sobre planos horizontales, verticales e inclinadas, con el sol paralelo, delante y detrás del cuadro.

Espejos. Teoría geométrica de la reflexión de la luz. Imágenes perspectivas sobre superficies horizontales inclinadas.

Perspectiva aérea. Estudio de las modificaciones que imprime la atmósfera al color y luz de los objetos, según la distancia de éstos con relación al espectador.

Segundo año.- 4° de la ley.

Ejercicios prácticos en el pizarrón y el papel, construcción de diversos sólidos en perspectiva, como prismas, cilindros, conos, pirámides, plintos, escaleras, bases, etc., en consonancia con las aplicaciones que se hacen de la perspectiva en las obras de arte.

Estudio práctico de las sombras con el sol paralelo, delante y detrás del cuadro.

Operaciones con luz artificial.

PINTURA DE FIGURA.

Primer año de pintura.- 5° de la ley.

Claro oscuro. Para preparar en el manejo del color y el modelado los alumnos deberán presentar en el examen a lo menos tres estudios tomados del yeso.

Segundo año.

Copia de cuadros. Para aleccionar al discípulo en el colorido enseñándole cómo lo han interpretado los grandes maestros, deberán presentar a lo menos tres copias en el examen.

Tercer año.

Pintura del natural. Presentando en el examen tres estudios a lo menos.

Cuarto año.

Concurso de composición en cartones, con sus correspondientes bocetos en color.

Composición de pintura.

Pintura del natural.

Quinto año.

Concurso final de composición, ejecutando completo un cuadro pintado.

Composición de pintura.

Pintura del natural.

PINTURA DE PAISAJE.

Primer año. – 5.º de la ley.

Elementos de colorido. Copia de estudios pintados del natural, o de fragmentos de cuadros originales. Dibujos de paisaje a medio efecto tomados del natural; de rocas o edificios, follaje, lontananzas.

Segundo año.

Copia de cuadros, eligiendo los más adecuados para aprender el manejo de los pinceles, para estudiar los efectos de la luz y del color, así como la composición, finura del dibujo y belleza de la forma.– Estudios pintados de naturaleza muerta, como aves, jarrones, vasos, floreros, utensilios de comedor o de cocina.

Tercer año.

Pintura del natural en el campo: estudios de rocas o de edificios, follaje. Concurso anual de composición.

Cuarto año.

Estudios pintados del natural: montañas, bosques o vistas generales de mucha extensión. Composición de pintura en el campo, o arreglada con los estudios tomados del natural. Concursos de composición.

Quinto año.

Concurso final de composición. Estudios pintados del natural. Composición, desarrollando un cuadro con el mejor estudio que en este año se haya hecho, o con el asunto señalado si tocara concurso bienal.

ESCULTURA.

Primer año.– 5.º de la ley.

Copia de extremidades, torsos y cabezas del antiguo.

Segundo año.

Copia de figuras y bajo relieves del antiguo.

A los alumnos más adelantados se les facultará para hacer algunos estudios del natural.

Tercer año.

Estudios del natural en bajo relieve y aislados de cabezas, torsos y figuras, dedicando las tardes al estudio de la composición.

Cuarto año.

Estudio de composición haciendo pequeños bocetos y desarrollando después algunos de ellos en mayores proporciones, estudiándolos del natural.

Quinto año.

Estudio de la composición modelando también una estatua del natural y desbastes del mármol o de piedra.

Concurso final de composición.

ORNATO MODELADO.

Primer año.

Copia de fragmentos de ornato.

Segundo año.

Copia de ornatos complicados y estudio de naturaleza muerta.

Tercer año.

Estudio de animales y ornamentación de los estilos del Renacimiento.

GRABADO EN HUECO.

Primer año.

Cabezas modeladas en cera tomadas de medalla.

Cabezas modeladas tamaño natural en la clase de escultura.

Segundo año.

Cabezas modeladas, tomadas de medallas o del antiguo y grabado de las mismas.

Figuras modeladas tomadas del antiguo o de medallas.

Tercer año.

Concurso de composición y grabado del mismo.

Punzones y grabados de letra.

Cuarto año.

Concurso de composición y grabado del mismo. Ornato modelado en la Escultura.

Quinto año.

Concurso final de composición y grabado del mismo.

Estudios sobre marfil y práctica de temple y acuñación.

GRABADO EN LÁMINA.

Primer año especial.

Conocimiento de los útiles de grabar, sus usos y aplicaciones para la preparación de fondos, trajes, campos, etc., tanto al buril como al agua fuerte; práctica del manejo del buril en sus diversos empleos y manera de operar al agua fuerte.

Segundo año especial.

Estudio de extremidades y cabezas para modelar la forma por medio de las

líneas; práctica sobre el estudio de los colores para su interpretación por medio del claro-oscuro, y medios de producir diversos calores ya sea con intervención del agua fuerte o con auxilio del buril.

Tercer año especial.

Estudio práctico de figuras aisladas, sencillas en su ejecución y tomadas de originales apropiados a la enseñanza de este año. Práctica del dibujo a pluma con tinta de China, imitativo del grabado, tomado de cuadros de pintura.

Cuarto año especial.

En este año la copia de cuadros sencillos de pintura demanda un curso práctico de la manera de mover las líneas para modelar con propiedad las formas, y el Profesor ante el cuadro que se ha de copiar, disertará sobre las reglas que deben guiar al alumno para establecer la dirección de líneas y el carácter conveniente para interpretar con acierto el asunto de que se trate. Concurso de Composición.

Quinto año especial.

El curso de este año, consiste en la ejecución de copia de cuadros de pintura o de composición propia, ya sea de historia o de paisaje, al buril o a la agua fuerte, pero de asuntos complicados en que el alumno interprete con propiedad, carnes, paños, fondos, celajes, agua, rocas, follajes, etc., etc., según lo exija el original elegido. Concurso final de composición.

ACUARELA.

Primer año.- 5.º de la ley.

Copia de la estampa con tinta de China y Sepia, estudios de claro-oscuro, ejercicios del pincel y copias de acuarelas en color, como paisaje, flores, brutas, etc.

Segundo año.

Copia de cuadros de diferentes géneros, estudios de paisaje tomados del natural. (Modelo vivo, objetos de naturaleza muerta).

Tercer año.

Estudios del desnudo; figuras y paños tomados del natural; flores y accesorios.

Concurso de composición.

HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES.

Séptimo año de la ley.

Explicación oral de las teorías fundamentales de Estética y Crítica.

Examen por orden cronológico de las principales obras de arquitectura, escultura y pintura desde la época más remota hasta nuestros días, acompañando las explicaciones orales a la exhibición de grabados que representen tales obras, y de tratados especiales existentes en la Biblioteca de la Escuela, y sirviendo de base para el curso, la "Historia del Arte" por D. Francisco de P. Valladar. Cuando la ocasión lo exija, se hará referencia a los sucesos políticos, religiosos, sociales, etc., que tengan íntima relación con las Bellas Artes.

TRIGONOMETRÍA ESFERICA.

Consideraciones generales. Triángulos esféricos rectángulos.

Reglas de Napier sobre las partes circulares.

Triángulos esféricos oblicuángulos.

Triángulos isósceles.

Ejemplos y práctica.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

Como introducción a este estudio se enseñarán los principios fundamentales, la homogeneidad, la construcción de las expresiones algebraicas, la de las expresiones mixtas de segundo grado, la de los ángulos y la de las superficies y volúmenes. Geometría analítica de dos dimensiones.

Su objeto.

El punto.

Coordenadas rectilíneas.

Distancia entre dos puntos.

Casos particulares.

Ejercicios.

Coordenadas polares.- Fórmulas para pasar de un sistema de coordenadas polares a otro le coordenadas rectilíneas y viceversa. Ejercicios. Distancia de dos puntos en función de sus coordenadas polares. Construcción de curvas polares.

Trasposición de ejes.- Su objeto. Casos particulares. Ejercicios

La línea recta.- Teorema fundamental. Discusión de la ecuación recta. Ecuación polar de la recta. Problemas.

Lugares geométricos.- Ejemplos Elipse. Hipérbola. Parábola. Cisoide de Diocles. Estrofoide. Conchoide de Nicomedes. Ecuaciones polares de estas tres últimas y la del Ovalo de Cassini. Ejercicios.

Circunferencia.

Ecuación del círculo.

Propiedades, observaciones y discusión.

Teoremas demostrados por el cálculo, que se refieren a la circunferencia.

Tangentes normales.

Sub-tangentes.

Sub-normales.

Ecuación polar del círculo.

Curvas de segundo grado.

Ecuación general.

Discusión de la elipse, de la hipérbola, y de la parábola.

Centros, diámetros y ejes de las curvas de segundo grado

Estudio especial de las curvas de segundo grado.

Elipse, hipérbola y parábola. Secciones cónicas y cilíndricas.

Geometría analítica de tres dimen-

siones.

Proyecciones.

Coordenadas rectilíneas. Coordenadas polares.

Distancia entre dos puntos.

Trasposición y transformación de coordenadas.

Casos particulares.

Fórmulas de Euler.

Lugares geométricos y su clasificación.

Interpretación de las ecuaciones aisladas y de las simultáneas.

Clasificación de las líneas y de las superficies.

Teoremas fundamentales.

La recta en el espacio.

Problemas y fórmulas.

Teoría analítica del plano.

Educación.

Problemas.

Combinación de la recta con el plano.

Teoría general de las superficies planas.

Superficies de segundo grado.

Superficies que tienen centro.

Superficies que no lo tienen.

Clasificación de las superficies según su modo de generación.

Superficies clasificadas según la naturaleza de la generatriz.

Superficies clasificadas según la naturaleza del movimiento de la generatriz.

Ambas categorías abrazan: las superficies cilíndricas, las cónicas, las conoides y las de revolución.

ALGEBRA SUPERIOR Y CÁLCULO DIFERENCIAL.

I. Algebra superior.

Ordenaciones, permutaciones y combinaciones.

Valores múltiplos de las radicales.

–Raíces de la unidad.

Nociones sobre las series, caracteres y reglas sobre la convergencia.

–Método de desarrollo por coeficientes indeterminados.

Máximo común divisor algebraico.– Teoremas, principios y reglas para encontrarlo.

Composición, estructura y propiedades generales de las ecuaciones de una sola incógnita, principios generales sobre los que descansa su resolución.

Transformación de las ecuaciones.– Divisores de la misma.– Raíces iguales.– Su teoría e investigación.

Teoría y práctica de la eliminación.– Ecuación del cuadrado de las diferencias.

Resolución de las ecuaciones numéricas.– Límites de las raíces.– Raíces conmensurables, reales e imaginarias.

Teoremas de Descartes, Budan Sturm.– Métodos generales de resolución según Lagrange y Sturm. Raíces inconmensurables.– Método de aproximación.

Rebajamiento de las ecuaciones.– Ecuaciones recíprocas y binomias.

Resolución de las ecuaciones generales de 3° y 4° grado.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

II. Cálculo diferencial.

Discusión sobre el origen y naturaleza del análisis trascendente.– Exposición de los sistemas Leibnitz, Newton y Lagrange.– Discusión de estas teorías.– Teoría racional.

Clasificación de las funciones.– Sus formas.– Diferenciales y derivadas de primer

orden de toda clase de funciones simples y compuestas bajo la forma explícita e implícita.- Diferencias sucesivas.

Funciones de más de una variable.- Cambio de variables.- Funciones de función.

Aplicaciones analíticas.- Desarrollo en serie, fórmulas de Taylor Maclaurin y Moivre.- Valores máximos y mínimos de las funciones.- Tipos de indeterminación.- Valor de las funciones aparentemente indeterminadas.

Aplicaciones geométricas.- Estudio y análisis de las curvas bajo la forma explícita y bajo la implícita de sus ecuaciones.

III. Cálculo integral.

Principios y consideraciones generales.- Integrales definidas.- Determinación de las constantes adicionales.

Fórmulas de integración inmediata.- Integración por sustitución y por partes.

Integración de fracciones racionales e irracionales.

Funciones binomias.

Integración por series.- Integración aproximativa.

Integrales de órdenes superiores al 1°.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

1. Definición de la geometría descriptiva, su importancia como ciencia de aplicación esencial para el arquitecto, método empleado para alcanzar el resultado que se propone.

2. Del punto y de las líneas rectas y curvas.

3. Cambios de planos de proyección, su utilidad; indeterminación de la línea Z; idea de la geometría descriptiva cinemática.

4. Planos.

5. Perpendiculares de las líneas.- Método de Pillet.

6. Paralelismo.

7. Rotaciones y abatimiento.

8. Mínimas distancias.- Método de Pillet.

9. Sólidos Regulares.

10. Esfera inscrita y circunscrita a un tetraedro.

11. Resolución de los tres primeros casos del ángulo triedro.

12. Representación de un prisma y una pirámide por sus proyecciones, secciones planas, desarrollo, sección recta, magnitud de la sección, su transformada.

13. Intersección de prismas y pirámides entre sí.

SEGUNDA PARTE.

1. Idea general de la generación de las curvas; tangente, plano oscilador, contorno aparente, sus propiedades.

2. Idea general de las superficies regladas y curvas; qué son superficies topográficas; plano tangente.

3. Cilindros y conos, su representación; plano tangente; sección por un plano; tangente en un punto de intersección; tangente de dirección particular; sección recta; desarrollo; transformada de la sección.

4. Intersección de cilindros y conos, casos de penetración, arranque y punto doble, determinación de la tangente en el punto doble; método de las curvas de error para su determinación.

5. Esfera.

Su representación, plano tangente por un punto exterior, intersección por una recta. La esfera como superficie auxiliar para la determinación de los contornos aparentes en los conos y cilindros de revolución.

6. Superficies de revolución.

Su representación; determinación de un punto; determinación de la meridiana y de un meridiano tangente en un punto, plano tangente, intersección por un plano.

Ejemplos de aplicación.

Elipsoide, Hiperboloide, Paraboloides.

7. Intersección de estas superficies.

8. Superficies alabeadas o no desarrolladas.

Su generación; superficies de directrices curvas; de directrices rectilíneas, de plano director, conoides, paraboloides hiperbólicos, hiperboloide de un manto, plano tangente, variación de éste.

Aplicaciones de estas superficies a los intradós de algunas bóvedas en uso, en corte de piedras.

1. Conoide de plano director y hélice helicoides de las escaleras.

2. Conoide de la bóveda en torre redonda, en el pasadizo, en forma de cuerno de vaca.

3. Superficie reglada general en el capialzado de Marsella.

Los alumnos ejecutarán montes relativos a principios de estudio y problemas propuestos por el profesor.

Corte de piedras.

1. Consideraciones generales.

2. Muros, su aparejo, sus clases, determinación de la forma de la forma de la piedra.

Bóvedas cilíndricas horizontales. Puertas en cañón; abiertas en las diversas especies de muros; corte de la piedra.

4. Platabandas; su aparejo; su espesor, la clave y digresión sobre el modo de repartición de los esfuerzos exteriores, forma de la dovela.

5. Cañones en rampa, forma de la dovela,

6. Bóvedas de revolución; forma de la dovela.

7. Penetración de bóvedas; forma de la dovela.

Bóvedas por arista en rincón de claustro, cañón acodado. Lunetas, forma de la

dovela.

8. Bóveda hemisférica con pechinas, con pechinas y arcos torales, con pechinas y a chaflán; forma de la piedra.

9. Lunetas en bóveda hemisférica, forma de la piedra.

10. Capialzados: de Marsella, Montpellier, San Antonio, cónicos; forma de la piedra.

11. Pasadizo esviado cilíndrico; forma de la piedra.

Pasadizo esviado alabeado; forma de la piedra.

Conoides.

12. Escaleras.

Generalidades, manera de proporcionarlas, embarque, tramo, descanso, línea de escape, línea de huella, escalinatas, escaleras de rampa recta.

Escaleras de rampa curva.

Escaleras en parte rectas y en parte curvas; compensación.

Estudio del limón.

Escaleras de mucho lleno, escaleras de ojo; forma de la piedra.

Ejercicios gráficos como aplicación.

Los alumnos presentarán seis montes, muy particularmente de platabandas y escaleras.

MECÁNICA ANALÍTICA.

Sexto año de estudios.

Fuerza, su naturaleza, su modo de acción, su composición y descomposición, las condiciones de equilibrio en los diversos sistemas que pueden considerarse; centros de gravedad; método centrobárico, conocimiento de las máquinas simples y sus condiciones de equilibrio, rozamiento; determinación analítica del coeficiente.

Ley de inercia, movimientos, las diversas clases que pueden considerarse ya sea

refiriéndose a un solo punto material o a un sistema de puntos ligados entre sí invariablemente y ya que se considere el punto material libre o ya sujeto a moverse sobre una curva dada; aplicación de las leyes de estos movimientos a la determinación de las que siguen las oscilaciones de los péndulos simple y compuesto.

Fuerza centrífuga, fuerzas vivas, principio de d'Alembert, principio de la conservación del centro de gravedad, principio de la conservación de las fuerzas vivas.

Presión que ejercen los fluidos, ecuación de equilibrio de éstos, aplicación de la ecuación general de equilibrio al caso de fluidos incomprensibles y al de fluidos elásticos, presión de fluidos pesados y fórmula para medir alturas por medio del barómetro.

Escurrecimiento de un fluido por un orificio horizontal y ecuación general del movimiento de los fluidos.

MECÁNICA APLICADA A LAS CONSTRUCCIONES.

Séptimo año de estudios.

Tracción y compresión, elasticidad, límite de elasticidad, deformaciones elásticas y deformaciones permanentes; coeficientes de elasticidad, de ruptura y de carga permanente.

Leyes que siguen las deformaciones; cargas a que pueden someterse las construcciones o los elementos de que éstas se forman; sólidos de igual resistencia.

Estudio especial de la resistencia de los diferentes materiales de construcción.

Consideraciones generales sobre la flexión, resistencia de piezas rectas o curvas cargadas de diversos modos, ecuación de equilibrio, ecuación de resistencia permanente, esfuerzos rasante y cortante, momentos de inercia de todas las secciones que pueden considerarse.

Resistencia a la compresión de las

superficies.

Teoría de la torsión y resistencia a esta fuerza.

Leyes y fórmulas relativas a la estabilidad de muros, ya estén aislados, ya apoyados o ya sometidos a fuerzas o presiones laterales; aplicación de dichas leyes y fórmulas a los muros de sostenimiento de tierras, a los de presas y a los muros de muelles, ataguías y barras.

Bóvedas, principio de la menor resistencia, investigación analítica del empuje, investigación gráfica, curva d.t presiones, aplicaciones, métodos analítico y gráfico para asegurarse de la estabilidad de las bóvedas y de los pies derechos, fórmulas relativas.

ESTUDIO DE ROCAS.-

PRIMERA PARTE.

Elementos de Mineralogía.

Objeto de la mineralogía.- Caracteres físicos, cristalográficos y químicos. Clasificación. Descripción de los 60 minerales que intervienen en la composición de las rocas. Descripción de 20 minerales útiles en la construcción.

SEGUNDA PARTE.

Elementos de Geología. Formas actuales del globo. Dinámica terrestre externa. Dinámica terrestre interna. Geología histórica comprendiendo las eras primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria.

TERCERA PARTE.

Estudio de rocas. Métodos de examen de las rocas. Peso específico y separación mecánica de los elementos. Métodos ópticos. Métodos microquímicos. Clasificación y descripción de rocas, con especialidad las que se usan en la construcción.

TOPOGRAFÍA. –

PRIMERA PARTE.

Planimetría.

Triangulación en general. –Bases. Elección de vértices. Observación de los ángulos. Orientación de la cadena. Cálculo de los triángulos y de las coordenadas de los vértices. Construcción del plano de la triangulación. Aplicaciones de la triangulación. Planimetría parcial. Escuadra, grafómetro, pantómetro, brújula, plancheta y telémetros. Problemas diversos. Planimetría aproximativa.

SEGUNDA PARTE.

Agrimensura.

Principios generales. Medidas agrarias. Procedimientos gráficos y analíticos para determinar la superficie. Reglas generales para la clasificación y valuación de las tierras.

TERCERA PARTE.

Agrodesia.

Principios generales. División de las figuras elementales.– División de un polígono cualquiera. División de terrenos de distintos valores.

CUARTA PARTE.

Nivelación.

Principios generales. Nivel aparente y refracción. Diferentes niveles. Nivelación topográfica. Configuración de los accidentes del terreno.

CARPINTERÍA.

Distintas clases de empalmes.

Empalmes. –Empalmes de caja y espiga y de muescas.

Prolongación de maderas tanto en el sentido vertical cuanto en el horizontal. – Trazos de Júpiter. Planchas armadas.

Pisos y techos. Diversas combinaciones de pisos, techos y entronados. Observaciones sobre la inclinación de los

techos.

Armaduras. Modo de formar las armaduras y combinación de éstas. Anca recta y esviada. Razones para desviar el aristero y la péndola, y en caso dado, aumentar la pendiente del anca. Proyecciones diversas de la péndola par y aristero.– Resolución semejante relativa a la limahoya.

Escaleras.– Curva rampante. Trazo del limón y de la línea de huella; compensación de las escaleras, para ampliar las cabezas de los escalones, trazo de las juntas normales.

ESTRUCTURAS DE HIERRO.

Diversas formas y secciones del hierro empleado en las construcciones; enlace de las viguetas.– Distintas maneras de consolidar las viguetas, ya sea con mezclas y productos cerámicos, bovedillas de mampostería o de hierro.– Dinteles, viguetas encuatadas; modo de enlazarlas, colocación de las viguetas.– Pisos ensamblados.– Dinteles con garfios o con cruceros.– Vigas de un alma con o sin tabla, vigas con dos almas.– Varios modelos de vigas con cruceros, etc. Utilidad de los encadenamientos en las construcciones, tirantes, plata-bandas, uniones, ancas y encadenamientos.

Entramados.– Composición de un entramado de hierro, pies derechos intermedios, o de ángulo.– Soleras.– Ensamblajes entre las distintas piezas, pies derechos de hierro calado y de palastro.

Escaleras.– Escaleras de hierro.– Sus ventajas, trazo de la montea; limón recto, limón de cremallera, uniones de los limones.– Falso limón, diversas secciones de escalones, escalones de piedra, de madera y complemento de hierro.– Descansos y modo de unir los tramos en los descansos. Rampas y pasamanos.– Escaleras de hierro colado y de palastra. Estudio del caso en que conviene hacerlas de hierro colado. Escaleras de caracol.

Techos.– Techos metálicos; inclinación de los techos, diferentes formas de techos económicos.– Armaduras entre muros, armaduras con tirante y péndola, armaduras con

falso tirante, armadura Polonceau y sus detalles.- Armaduras quebrantadas, armaduras con jabalcones oblicuos.- Techos Sheds y detalles de los techos a la Mansarel.- Techos curvilíneos, armaduras decorativas, utilidad y establecimiento de los contravientos.

CONSTRUCCIÓN PRÁCTICA.

Conocimiento de materiales.

Mampostería.- Trabajos preparatorios y reconocimiento del terreno.

Terracerías y movimientos de tierras. Terrenos de roca, de grava, arenosos, arcillosos y de lenio.

Cimientos.- Cargas que pueden soportar los terrenos. Cimientos sobre terrenos incomprensibles y comprensibles. Modo de consolidar los terrenos. Arenas movedizas, pilotes, martinets, pilotes de tornillos. Cimientos en el agua y debajo del agua, empleo de la arena para cimentar, plataformas.

Morteros.- Mortero hecho con tierra o con las distintas especies de cales. Mortero de cemento.

Muros.- Muros de cimentación, distintos aparejos de los construidos en elevación; espesor de los de contención de tierras y depósitos de agua. Muros de piedra de sillería.- Mamposterías formadas con los distintos materiales que pueden emplearse.

Arcos y bóvedas.- Distintas formas de arcos y de bóvedas; fórmulas empíricas para determinar su espesor y procedimiento gráfico empleado con este mismo objeto.

Cubiertas.- Distintos modos de cubrir los edificios.

Pavimentos.- Distintos modos de construir los pavimentos, ya sea con piedras duras o con conglomerados.

Construcción de madera y hierro.

Se estudiarán las distintas construcciones hechas con estos materiales, aplicando los conocimientos adquiridos en el año

anterior sobre los ramos relativos de carpintería y estructuras de hierro.

Escaleras.- Generalidades sobre éstas, modo de construir las escaleras, ya sean suspendidas o sobre bóvedas, en hélice o de caracol.

Calentamiento o ventilación.- Distintas clases de combustibles y chimeneas de las habitaciones.- Ventilación de edificios.

Plomería y disposiciones sanitarias.- Servicio de aguas, concesiones, instalaciones y distribución de aguas.

Filtros.- Aparatos filtrantes.

Evacuación de aguas perjudiciales.- Evacuación de las aguas pluviales, canalización para llevarlas a la atarjea. Lavaderos, cajas de grasa. Instalación de los excusados y mingitorios, así como de los cuartos de baño.- Pararrayos.

Estática gráfica.

Fuerzas y pares. Composición de las fuerzas concurrentes y de los pares. Composición de las fuerzas aplicadas a un cuerpo sólido. Cambio de polo. Descomposición de las fuerzas. Teorema fundamental del momento de transporte de fuerza. Esfuerzo cortante. Funiculares según el método del Sr. Galliguen.

Problemas de las áreas.- Método gráfico de la cuadratura de las superficies planas limitadas por contornos poligonales. Cuadratura de superficies planas limitadas por líneas curvas.

Centros de gravedad.- Estudios para encontrar los centros de gravedad. Centros de gravedad de las principales figuras geométricas. Centros de gravedad de cualquiera figura plana.

Momentos de inercia.- Generalidades sobre los momentos de inercia. Elipse central de inercia. Momentos de inercia ecuatorial. Momentos de inercia polar. Estudios gráficos de los momentos de inercia.

ÓRDENES CLASICOS Y COPIAS DE MONUMENTOS.

En el 5° año de Arquitectura los alumnos recibirán una enseñanza teórico-práctica de Ordenes Clásicos y copias de monumentos de la antigüedad.

En el 6° año tendrán que ejercitarse en el Curso Teórico-práctico de Copia de Monumentos de la Edad Media y detallado de construcciones modernas.

En el 7° año el estudio teórico-práctico, se referirá a la Copia de Monumentos del Renacimiento, y como en el anterior, detallado de construcciones modernas.

En el 8° año, clase teórica-práctico de Composición y concurso de Composición.

En el 9° año, lo mismo que en el anterior.

Los alumnos en los años de que acaba de hablarse, tendrán que dibujar y estudiar las diversas combinaciones que ofrecen los variados estilos que se marcan para cada uno de los años referidos, la asimilación de las formas que a cada uno corresponde, las proporciones generalmente seguidas en ellos, y los detalles de que tiene que componerse el conjunto, para poder en la composición reunir estos elementos, y llegar con facilidad en los dos últimos años a saber disponer las combinaciones a que dan lugar los distintos programas.

En el 5°, 6° y 7° años se explicará la parte teórica debiendo examinarse de ella a fines del 6° año según el siguiente programa:

Estudios de los sistemas de construcción de los muros y contrafuertes, teniendo en cuenta las distintas épocas y las diversas expresiones y decoraciones que se han empleado en las arquitecturas romana, de la Edad Media y del Renacimiento; estudio de las cadenas verticales y de las decoraciones que resultan, consideraciones sobre los revestimientos de mármol, esculturas y pinturas. Disposiciones y formas de las columnas, manifestación de las distintas partes que componen los órdenes, proporciones diversas de las columnas, según tres sis-

temas principales incluyendo las disposiciones de los entablamentos y pedestales. Molduras, su decoración, formas variadas según las épocas, combinación de éstas, dando origen a los perfiles. Estudio extenso de la teoría de los órdenes. Orden dórico según lo consideraban los griegos, los romanos y en el Renacimiento, ya Italiano, francés, etc. etc., y según los arquitectos más acreditados de aquella época y de la actualidad. Orden dónico, su simbolismo, sus formas en las diferentes arquitecturas mencionadas, estudio especial de este orden en la Arquitectura Pompeyana, diferentes entablamentos empleados, y distintos grados de riqueza y decoración según las épocas.

Orden corintio, su origen, su belleza, sus rasgos característicos en todas las épocas, sus variedades en las diferentes arquitecturas desde su origen en Grecia hasta nuestros días. Pilastras, distintos modos de emplearlas en la arquitectura antigua y moderna, consideraciones sobre la forma de los capiteles y sobre su mayor o menor vuelo. Cariátides, su empleo y su carácter en las arquitecturas griega, Romana, de la Edad Media y del Renacimiento. Arcadas, consideraciones de las distintas partes que la constituyen, sus proporciones, ya sean soportadas por pies derechos o por columnas, y estudio de éstas cuando están soportadas por pies derechos acompañadas de columnas. Puertas y ventanas, distintas formas y proporciones, caracterizando éstas las varias arquitecturas griega, Romana, Bizantina, Gótica, etc., etc., ejemplos de todos estos elementos. Basamentos, Áticos, Cornisas, Frontones, Balaustradas, todas estas partes de los edificios observados en los distintos monumentos de épocas importantes, desde su principio hasta la fecha: sus aplicaciones en los edificios y sus variedades según el sentimiento de los pueblos. Techos de las arquitecturas Egipcia, Griega, Romana, Latina, de la Edad Media y del Renacimiento..

Bóvedas, resultado de la forma de los cañones y sus penetraciones o de sus diferentes generaciones, y decoraciones de éstas, teniendo presente los caracteres diversos que toman según las épocas antiguas, de la Edad Media o de las épocas posteriores.

Teoría del primer año de Composición.
8° de la ley.

Partes principales de los edificios.

Pórticos antiguos y modernos, pórticos formados con platabandas o con arcadas y cubiertos con techos o con bóvedas, pórticos de la arquitectura árabe, y de otros edificios de distintos estilos, entre los que estará el estudio de los Porches cuyo carácter especial es tan importante en la historia de los edificios religiosos.

Vestíbulos: estudios de éstos y sobre todo en los edificios notables donde se hayan distinguido por su amplitud, belleza y buena colocación.

Escaleras: estudiadas desde el punto de vista de su forma, disposición, alumbrado y decoración.

Salas cubiertas con techos planos, sus formas y proporciones, incluyendo las Basílicas Romanas, Pompeyanas y Cristianas; Salas cubiertas con bóvedas de diferentes especies.

Patios: diversidad de formas de que son susceptibles, arreglo de éstos, amplitud y belleza, que resulta de las buenas disposiciones.

Jardines: Principios generales que deben tenerse presentes en su trazo; distintos sistemas que han prevalecido en épocas anteriores y en la actualidad, ejemplos de los principales de ellos.

Fuentes: sus disposiciones ya sean aisladas o adheridas a otras construcciones, diferentes ejemplos e intervención de la vegetación en la decoración de ellas.

Habitaciones: consideraciones generales a este respecto, comprendiendo los palacios, las casas importantes, las residencias modestas y las de los obreros.

Habitaciones griegas: su carácter y disposiciones particulares.

Habitaciones Romanas: su modo especial, su desarrollo, su riqueza.

Habitaciones de la Edad Media: del

Renacimiento, de los siglos subsecuentes hasta llegar a la época actual, ejemplos numerosos.

Palacios: su importancia desde los Césares hasta la época presente.

Casas de Obreros: consideraciones sobre este punto, y ejemplos de los diferentes modos de considerar la cuestión.

Casas de campo: ya empleadas en las grandes propiedades o bien caracterizadas según el sentimiento de la Edad Media y consecuencias que han seguido; edificios accesorios.

Se estudiarán en esta parte, las consideraciones generales sobre comodidad, solidez, belleza, proporciones, duración y estilos.

Curso de composición para el noveno año de estudios.

Monumentos honoríficos.

Arcos de triunfo: su origen, su aplicación y establecimiento en la antigüedad, así como en el transcurso de los siglos hasta la actualidad.

Columnas triunfales: empleadas en la Arquitectura Romana, y aplicaciones de ésta hasta la época actual.

Estatuas: su mérito, su aceptación como recuerdo de los hombres y de los hechos heroicos.

Tumbas egipcias: consideraciones importantes y estudio a este respecto.

Tumbas de Asia, Tumbas Griegas, Tumbas Etruscas, Tumbas Romanas, Columnarios.

Tumbas de la Edad Media, del Renacimiento y de la época actual. Caracteres que conviene dar a estos monumentos, y ejemplos numerosos sobre este asunto, tomados de diferentes épocas y naciones.

Cementerios existentes y recuerdos de los de épocas anteriores, disposiciones que conviene estudiar para dar las formas más adecuadas según las creencias, climas y pueblos o naciones.

Edificios de Instrucción pública. Escuelas: estudio del conjunto y de las diferentes partes que las constituyen como son anfiteatros, salas de estudio, de recreo, dormitorios, refectorios, etc., etc.

Bibliotecas antiguas y modernas su importancia, modo de propagarlas y disposiciones de éstas, según sus diferentes objetos.

Museos: disposiciones, alumbrado y decoración.

Edificios de distracción.

Teatros antiguos y modernos, arreglos diversos, riqueza siempre creciente de éstos, ventilación y precauciones dará evitar los incendios, etc., etc. Salas de conciertos. Anfiteatros antiguos y modernos. Circos antiguos, y aplicaciones de éstos a los usos modernos.

Edificios de utilidad.

Casas Consistoriales, de las grandes capitales y de las pequeñas poblaciones, su desarrollo, su carácter y origen.

Palacio de Justicia, considerados en todo su desarrollo.

Prisiones antiguas, su historia, cárceles, penitenciarías, según los distintos sistemas modernos.

Hospitales en su origen, después distintas fases de estos edificios, y en la actualidad su organización, su colocación, su distribución, etc. Hospitales de Locos. Hospicios.

Termas antiguas, termas modernas.

Bolsas: su importancia en las ciudades comerciales, su carácter, ejemplos de estos edificios.

Docks: su construcción, su importancia, para el comercio, ejemplos tomados de los establecidos en Inglaterra,

Casas de Matanza: su desarrollo su utilidad, y beneficios que de ellas resultan para el saneamiento, etc.

Estaciones de los Ferrocarriles, disposiciones que hay que darles según su clase,

carácter de que son susceptibles, e importancia de estas construcciones modernas.

Faros de la antigüedad: sistemas modernos, modo de distribuirlos en el litoral, observaciones sobre su construcción.

Puentes y acueductos: sistemas antiguos, variedad de éstos en la actualidad, materiales empleados ahora, suministrando tipos tan variados como convenientes.

Edificios religiosos.

Importancia de estos edificios, su historia, sus transformaciones y estilos que han resultado. Templos antiguos: de la India, de Egipto, de Grecia y del Imperio Romano.

Estilo latino: Basílicas, su disposición, su construcción y su decoración.

Estilo Bizantino: desarrollo de esta arquitectura en Constantinopla; Iglesias abovedadas, caracteres de esta arquitectura, introducción de ella en Europa.

Estilo Lombardo: su origen en Lombardía, invasión de los Lombardos, origen de los pies derechos con columnas adheridas.

Estilo Románico: invasión de los Normandos, sus relaciones con la Lombardía, origen de esta arquitectura y sus caracteres.

Estilo Árabe, época de su apogeo y de su preponderancia.

Estilo Ojival: invasión de las ideas dominantes de esa época, renovación del arte, formas nuevas y originales, caracteres de esa arquitectura, su decadencia y sus vicios.

Estilo del Renacimiento: su estudio relativo a los edificios religiosos y su propagación en Italia, Francia España y el Norte de Europa.

Estilo Moderno: sus tentativas para producir nuevas formas y asimilar a ellas los elementos de la industria moderna sin resultados satisfactorios hasta el presente.

PRIMERO Y SEGUNDO CURSOS DE ORNAMENTACIÓN.

Se hará el mayor número posible de dibujos, buscando en ellos cuidadosamente la proporción y el carácter de cada época; pero simplificándolos para marcar sus rasgos esenciales y, o bien dejándolos en estado de bosquejo, con o sin ligera indicación de sombras, y de modo que puedan servir de base para un dibujo acabado, o bien llevándolos a mayor desarrollo según las indicaciones del profesor. Además se repetirán los bosquejos cuantas veces lo disponga el mismo profesor hasta que los alumnos se penetren bien de los diversos estilos, y sobre todo se multiplicarán los ejercicios haciendo la mayor práctica posible en cuanto sea útil para comprender y retener bien los caracteres fundamentales. Se procurará que los alumnos estudien la ornamentación copiándola de relieves para cada asunto del que se estudie el tratamiento por medio del dibujo, deberá haber un modelo del relieve y otro de la estampa.

El orden que deberá seguirse es el siguiente:

Primer curso.

Copia de dibujos.

A.- Estudios de contornos.

1. Estudios de ornamentación egipcia- a ojo o por medio de calcas para aprender el procedimiento respectivo.

2. Estudios de ornamentación griega y romana, a ojo y al carbón, empezando por copiar modelos que sirvan de ejemplo del tratamiento y que sean apropiados para los estudios propiamente dichos de ornamentación.

B. -Estudios coloridos.

De ornamentación egipcia, griega y romana, copiando a ojo los contornos correspondientes.

Segundo curso.

Copias de dibujo y composición.

El alumno presentará a examen estudios de los estilos asiáticos, (indio, persa y

japonés) latino, bizantino, árabe, romántico y ojival, copiando los modelos a ojo o interpretándolo o bien componiéndolo.

TERCER CURSO DE ORNAMENTACIÓN.

Será teórico práctico y se dividirá en dos partes, la primera será preparatoria y la segunda comprenderá la composición.

Para la primera, la teoría consistirá en el estudio de las generalidades de estética que pueden utilizarse para formar el criterio y además en el estudio detallado de los elementos decorativos empleados en la grande época del Renacimiento Italiano, en la del Renacimiento Francés, comprendiendo los estilos de Luis XII, Francisco I, Luis XIII, Luis XIV, Luis XV, Luis XVI y Estilo Imperio, y en el Renacimiento Alemán y Español.

La práctica se hará copiando y amplificando a distintas escalas modelos de estilo bien caracterizado y procurando que los alumnos hagan aplicaciones sobre formas usadas.

Para la segunda, la teoría comprenderá todas las reglas relativas a la composición decorativa y la práctica se hará decorando cortes o elevaciones de edificios a una escala que deje apreciar así el conjunto como los detalles de la decoración, la cual corresponderá a un estilo bien definido y como excepción al estilo ecléctico moderno.

ARQUITECTURA LEGAL, PRESUPUESTOS Y AVALUOS.

El estudio de las materias mencionadas se hará teóricamente y prácticamente.

Programa de los estudios teóricos.

Arquitectura legal.

Fracción 1ª.- De la propiedad.

De la propiedad en general.

De la expropiación por causa de utilidad pública.- Del interdicto de obra peligrosa.- Del interdicto de obra nueva.- Necesidad de pedir el alineamiento y la autorización a la Obrería Mayor, antes de

construir.- Deslinde.

De la posesión.- Derechos y obligaciones del poseedor de buena fe.- Derechos y obligaciones del poseedor de mala fe.- De la prescripción.

Del usufructo.- Derechos y obligaciones del usufructuario.- Del modo de extinguirse el usufructo.

De la anticresis.- Derechos y obligaciones del acreedor.- Del arrendamiento.- Derechos y obligaciones del propietario.- Derechos y obligaciones del locatario.- Grandes reparaciones.- Reparaciones locativas.- Indemnizaciones a los locatarios.- Rescisión de arrendamiento.

Servidumbres.

I. Disposiciones generales a todas las servidumbres.

II. De la servidumbre legal de medianería.- Definición.- Presunción de medianería.- Adquisición de medianería.- Del uso que se puede hacer del muro medianero.- Conservación del muro medianero. Demolición y reconstrucción del muro medianero.- Del abandono de la medianería.- Aumento de altura del muro medianero.- Cuestiones diversas relativas a los muros medianeros.

De los contramuros.

III. De la servidumbre de luces.- De las luces de tolerancia de las vistas directas.- De las vistas oblicuas.- De las vistas de prospecto.

IV. De la servidumbre de paso y desagüe.

V. De las casas cuyos pisos pertenecen a distintos propietarios.

Servidumbres voluntarias.- Cómo se adquieren.- Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios entre los que está constituida alguna servidumbre voluntaria.

Extinción de las servidumbres legales y voluntarias.

Disposiciones municipales relativas a las construcciones.- Obligación de cercar los

terrenos.- Alineamiento y nivelación.- Desagüe.- Salientes en las tachadas.- Construcción de atarjeas y de banquetas.- Construcciones prohibidas o en las que hay que tomar precauciones especiales.- Formalidades que debe llenar el arquitecto encargado de la dirección de una obra respecto a la Obrería Mayor.

Estudio del Código Sanitario y de los reglamentos relativos a las construcciones. Cuya emisión queda autorizada por la suma de veinte millones de pesos en virtud del art. 2° del decreto de 23 del corriente.

Art. 2. Los bonos se autorizarán con las firmas del Tesorero General de la Federación y del Contador de la misma oficina y serán iguales a los de las series primera, segunda y tercera, con las únicas modificaciones siguientes: en el anverso llevarán esta mención: "Cuarta Serie" en vez de "Primera, Segunda o Tercera Serie" que llevan los anteriores, y tendrán la fecha del día 1° de Octubre de 1899. En el reverso se imprimirá en español y en inglés el texto íntegro de los decretos de 6 de Septiembre de 1894, que creó la Deuda Interior amortizable, y el de 23 del corriente que autoriza la emisión de los bonos de la cuarta serie.

Art. 3. La hoja de cupones adherida a los bonos llevará cuarenta y un cupones numerados del 10 al 50, expresando que son de la cuarta serie y con la misma redacción que los de las tres anteriores. El cupón número 10 contendrá la indicación de que vencerá el 1° de Abril de 1900, y tanto este cupón como los demás que estuvieren vencidos en la fecha de la entrega de los bonos, se cortarán y cancelarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 3° del decreto de 23 del actual.

Art. 4. Los bonos y cupones se imprimirán en papel especial, con las marcas y contraseñas que acuerde la Secretaría de Hacienda, y se encuadernarán por separado los bonos de cada letra y valor, en libros talonarios de donde puedan cortarse en forma irregular, siempre variable, conservándose en la parte que quede en el libro, la letra, numeración y valor del bono respectivo, así como la fecha en que fue expedido y

las referencias a los asientos de los registros de emisión.

Art. 5. Los certificados provisionales que deban expedirse antes de la emisión y entrega de los bonos, se imprimirán en libros talonarios con valores de 100, 500 y 1,000 pesos.

Se imprimirán también certificados con valor de \$20,000 para que La Tesorería pueda expedirlos cuando se presenten al canje créditos o títulos de mayor entidad.

Art. 6. La Tesorería abrirá las siguientes series de libros para el registro de las operaciones de emisión de los certificados y bonos de la cuarta serie de la Deuda Interior amortizable.

1. Registro de los certificados provisionales que se expidan. Este registro contendrá el número de orden, la fecha de la expedición del certificado, el nombre del interesado, la clase de documentos amortizados al hacer la emisión, el importe de dichos documentos, el de la fracción cedida al Erario, o el de la que se haya recibido para completar el valor del bono, la cantidad enterada en efectivo para recibir el cupón correspondiente, el importe del vale expedido por la Tesorería para la liquidación de réditos, el valor y clase de los certificados expedidos, y en columna separada la fecha del canje por los bonos correspondientes. Se consignará también si los certificados se expiden con cupón o sin él.

2. Registro de la emisión de la cuarta serie de bonos. Este registro contendrá los mismos datos que el primero, sin más modificación que lo que en aquel se refiere a certificados debe en éste referirse a bonos.

3. Registro general de amortización de bonos y cupones. En los libros correspondientes a cada letra, deberán registrarse los bonos, rigurosamente por su numeración ordinal; y en la línea correspondiente a cada bono, se asentará la fecha de su expedición, las referencias a los libros de conversión relativos, la fecha de la póliza en que conste el pago de cada uno de los cuarenta y un cupones, la de la póliza de amortización del bono, y el nombre de la oficina que verifique

el pago.

La Tesorería podrá ordenar que se asienten en los expresados libros todas las demás constancias que crea conducentes para el buen orden de la contabilidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 29 Diciembre de 1899.- Porfirio Díaz.- Al C. Licenciado José Yvés Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos legales.

México, 29 de Diciembre de 1899.- Limantour.- Al...

(Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 30.- Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año escolar de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el año escolar de 1900.

Para primero y segundo curso de Derecho Romano, la obra de Legislación romana, por J. Ortolán (última edición francesa), ampliando las explicaciones relativas al primer año principalmente con Instituciones de Gaío; comentadas por Domenget y con las Tablas Sinópticas del Derecho Romano, por el Lic. Emilio Álvarez.

Para primero y segundo curso de Derecho Civil, el Código de la materia y explicaciones relativas de los profesores, que indicarán a los alumnos las obras de consulta que deban estudiar.

Para derecho Mercantil, Minero y Leyes Civiles especiales, el Código Mercantil y las obras del Lic. Jacinto Pallares titulados "Legislación Federal complementaria del Derecho Civil Mexicano" y "Derecho Mercantil Mexicano."

Para Derecho Penal, la obra de Ortolán, el Código de la materia y el Código Penal Militar.

Para Derecho Constitucional y Administrativo, la obra relativa del Lic. Eduardo Ruiz.

Para Derecho Internacional Público, el Presis de Droit de Gens, por Th. Funk Brentano y A. Sorel y los tratados y leyes vigentes.

Para Derecho Internacional Privado la obra relativa de Fiore, 2ª edición, la parte general del Derecho Internacional Privado, por el Lic. J. Algara y la ley de extranjería con su exposición de motivos, por el Lic. I. L. Vallarta.

Para Procedimientos Civiles, los Códigos relativos federal y del Distrito, así como las leyes complementarias correspondientes.

Para Procedimientos Penales, la obra denominada "El Procedimiento Penal en México," por el Lic. Ricardo Rodríguez y el Código de la materia, así como las leyes federales relativas, las de organización de Tribunales militares y las de enjuiciamiento correspondientes.

Para Medicina Legal, la "Aide Mémoire d'Histologie, d'Anatomie et d'Embriologie," por Paul Lefort y el "Precis de Médecine Légale," por el Dr. Ch. Vibert.

Para Economía Política, la obra relativa de P. Beauregard y la de Administración Fiscal, por el Lic. Luis Labastida.

Para Filosofía del Derecho, la obra del Lic. Jacinto Pallares sobre "Prolegómenos de Enciclopedia Jurídica," la Elocuencia Forense de D. Pedro Saenz de Andini, y Análisis de piezas oratorias selectas:

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Diciembre de 1899.- J. Baranda.- Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.- Presente.

(Diario Oficial de 17 de Enero de 1899).

Diciembre 30.- Programas que han de regir en la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.- Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El C. Presidente de la República ha tenido a bien aprobar los siguientes programas para que rijan en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, durante el próximo año de 1900.

PRIMER CURSO DE DERECHO ROMANO.

1. Lecciones orales del Profesor sobre las materias contenidas en los textos, explicando con el Corpus Juris y doctrinas de los más notables cementadores del Derecho Romano:

I. Las personas.- (A.) Personalidad física. Capacidad Civil: libertad, ciudad y familia. Distinciones de las personas físicas por razón de la libertad, de la ciudadanía, de la edad, del sexo, de los parentescos, de honor civil, de la religión, de la salud, de la profesión y del domicilio.

(B.) Matrimonio: Justas nupcias, sus impedimentos y causas de nulidad, sus efectos con relación a las personas de los cónyuges y de los hijos, así como por lo tocante a los bienes de los primeros. Disolución del matrimonio putativo. Concubinato.

(C.) Patria potestad; poder manus poder dominical; mancipium.

(D.) Incapacidad, tutelas y cura-telas.

(E.) Personas civiles: corporaciones, comunidades píos causee y fisco.

II. Las cosas.- Sus clasificaciones en res in comercio y extro comercio; comunes,

públicas, de universidad, sagradas, religiosas, santas y nullius: corpóreas; muebles e inmuebles; fungíoles y no fungibles; divisibles e indivisibles; principales y accesorias, etc.

III. La posesión.- Su terminología y divisiones; manen» de adquirirla y de perderla; acciones posesorias.

IV. La propiedad.- Modos de adquirir el dominio romano conforme al antiguo derecho y conforme al que rigió en la época de Justiniano, examinando por lo que toca al primero: la mancipatio, la in jure cessio, la sub corona emptio, bonorum sectio y la ley, y por lo que respecta al segundo, la ocupación, especificación accesión, confusión, tradición, adjudicación, usucapión o prescripción. Dominio bonis.

V. Los derechos reales.- servidumbres; enfiteusis; superficie: prenda e hipoteca.

SEGUNDO CURSO DE DERECHO ROMANO.

Lecciones orales del Profesor sobre las materias contenidas en la obra de Ortolán, explicando con textos del Corpus Turis y doctrinas de los más notables comentadores del Derecho Romano.

I. Las sucesiones por causa de muerte. Herencias: testamentaria y abintestato; posesiones de bienes según y contra las tablas del testamento.

Testamentos: sus diferentes especies y formalidades; causas que los invalidan o nulifican; modo de abrirlos o ejecutarlos.

Testamento facutio activa: institución de herederos, modalidades a que pueden sujetarse; sustituciones; desheredación; porción legítima.

Testamentos sactio pasiva: adquisición de la herencia; plazo para deliberar y hacer inventario; derecho de transmisión; posesiones provisionales; incapacidades para heredar y causas de indignidad. Efectos de la adquisición de la herencia: beneficio de inventario, separación de patrimonios, derecho de acrecer, partición y colocaciones.

Herencia abintestato: sucesiones legítimas de los herederos suyos, agnados, gentiles y cognados; posesiones de bienes; sucesión de los libertos.

Legados: sus diferentes especies, modalidades a que pueden sujetarse; capacidades para adquirirlas; época de la adquisición; cosas que pueden ser legadas; derecho de acrecer; *jus caduca vindicandi*; revocación y traslación; herencias fideicomisarias, fusión efectuada por Justiniano entre legados y fideicomisos.

2. LAS OBLIGACIONES.

Naturaleza y efectos de las obligaciones: su ejecución; su falta de cumplimiento; prestación del dolo, la falta, el caso fortuito y la fuerza mayor; daños y perjuicios en general; consecuencias de la falta de ejecución con relación al objeto, al lugar y al tiempo.- Personas que intervienen en una obligación; obligaciones pro parte e in solidum. Diversas especies de obligaciones por razón del objeto: específicas y genéricas; conjuntivas, disyuntivas o alternativas y facultativas; y divisibles e indivisibles.

Fuentes o causas de las obligaciones: Contratos, cuasicontratos, delitos, cuasidelitos y la ley.

Convenios en general; condiciones requeridas para su validez con relación a las partes contratantes y al objeto. Consentimiento; influencia del error, el dolo, el fraude y la violencia sobre la validez de los convenios. Efectos de estos últimos con relación a las partes contratantes y a los terceros.

Contratos en general; sus divisiones: unilaterales y bilaterales; de estricto derecho y de buena fe; nominados e innominados; consensuales, reales, verbales y literales.

Contratos consensuales: compraventa, arrendamiento, sociedad, mandato y enfiteusis. Noción, condiciones requeridas para la existencia y efectos de cada uno de los mencionados contratos.

Contratos reales: Noción, condiciones

requeridas para la existencia y efectos del mutuo, del comandado, del depósito, de la prenda y de los contratos innominados.

Contrato verbal: Noción, condiciones y efectos de las estipulaciones; división de éstas: judiciales, pretorianas, convencionales y comunes. Estipulaciones y promesas necesarias a una estipulación y a una promesa principal: *adstipulatores, adpromissores, sponsores, fideipromissores y fiadores*. Estipulaciones inútiles.

Contratos literales.- Origen y desarrollo de la obligación literal, sus elementos constitutivos y modificaciones que sufrió en la época de Justiniano: *nomina* por excelencia o *nomina transcriptitia, expensilatio, cherographa, syngraphe y cautiones*.

Pactos: su naturaleza y sus efectos; su división en sancionados y mudos o simples; subdivisión de los primeros en agregados a un contrato de buena fe; pretorios ilegítimos. Pactos pretorianos: *receptum arbitrii*, de hipoteca y de constituto. Pactos legítimos y especialmente el de donación.

Convenios accesorios que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación principal: cláusula penal, arras, intercesiones y fianza.

Convenios aleatorios. Convenios prohibidos.

Cuasicontratos en general: Gestión de negocios; tutela; curatela; comunidad; aceptación de herencia; y pago indebido.

Delitos en general. Robo; rapiña; daño; e injurias.

Cuasidelitos en general. Acciones de *effusis et defectos; de positis et suspensis; de recepto contra nautas; caupones y stabularios; e in fatum* contra el Juez *qui litem suam facit*.

Obligaciones que nacen de la ley: alimentos, ley Rhodia *de jactu*, restricciones al derecho de propiedad, etc.

Extinción de obligaciones: pago; ofrecimiento seguido de consignación; compensación, novación; remisión de la deuda; confusión; transacción; prescripción; cosa

juzgada; juramento; rescisión; e imposibilidad de ejecución por caso fortuito o fuerza mayor.

3. LAS ACCIONES.

Diversas acciones de procedimientos.

Sistema de las acciones de la ley: su origen y su carácter; organización de los poderes jurídico y judicial mientras estuvo en vigor este sistema; acciones de la ley para el proceso: *sacramenti, perjudicis postulationem y per conditionem*; acciones de la ley para la ejecución: *per manus injectionem y der pignoris capionem*.

Sistema formulario, su origen y desarrollo; organización de los poderes jurídico y judicial durante la vigencia de este sistema, diversas fórmulas, sus partes principales y accesorias. Diversas especies de acciones: reales, personales, personales in rem scripta y mixtas; *in jus e injactum*; directas y útiles; ficticias; *in factum prascriptis verbis*; de derecho estricto y de buena fe; arbitrarias y legítimas. Interdictos. *Extraordinaria cognitiones*: restitución *in integrum, missiones inpossessionem*. Vías de ejecución forzada.

Sistema del procedimiento extraordinario: su origen y desarrollo; organización del poder judicial durante la vigencia de este sistema; conjunto de un procedimiento extraordinario en la época de Justiniano. Diversas especies de acciones reales y personales; civiles y pretorianas prejudiciales; mixtas; de buena fe, de derecho estricto y arbitrarias. Excepciones perpetuas y perentorias, temporales y dilatorias. Réplicas. Interdictos: prohibitorios, restitutorios y exhibitorios; para adquirir, retener y recobrar la posesión; dobles; procedimiento en esta materia. Penas para los litigantes temerarios. Oficio del Juez.

PRIMER AÑO DE DERECHO CIVIL MEXICANO.

I. Reseña histórica de la legislación española desde los últimos años de la

dominación romana hasta la independencia de México. Reseña histórica de la legislación mexicana hasta la actualidad.

II. Lecciones orales del profesor, con referencia a los libros 1° y 2° del Código Civil, explicando con doctrinas de autores españoles y franceses y jurisprudencia mexicana:

I. La capacidad civil de las personas, su estado, registro civil, matrimonios y sus solemnidades y efectos, patria potestad, potestad marital, alimentos, parentesco, divorcio, nulidad de matrimonio, impedimentos para el mismo, filiación legítima, natural y expúria, reconocimiento, designación, incapacidades, tutelas, curatelas, ausentes, presunción de muerte.

II. Bienes o cosas susceptibles de propiedad, su clasificación en muebles, inmuebles, fungibles, públicos, bienes del Estado, bienes comunes, mostrencos, nullius, propiedad, derechos reales y personales, modos de adquirir el dominio, ocupación, accesión natural y artificial, posesión, prescripción positiva y negativa.

III. Derechos reales, servidumbres reales y personales, voluntarias y legales, usufructo; uso, habitación, servidumbres, legales de agua, de paso de luz, de vistas, de medianería, de desagüe, de distancias; tecnicismo de las voluntarias.

IV. Trabajo y referencias al derecho constitucional y otras leyes sobre servicios manuales y profesionales y propiedad industrial; propiedad literaria, artística y dramática, autores, editores, traductores, compiladores y falsificación.

V. Personas morales oficiales y extraoficiales, de carácter público, y de carácter civil, el Estado, la Federación y los Municipios, las instituciones oficiales, las fundaciones y asociaciones extraoficiales, las iglesias, sociedades civiles.

SEGUNDO AÑO DE DERECHO CIVIL PATRIO.

Texto, Código Civil del Distrito, de 31 de Marzo de 1884, con explicaciones orales del Profesor sobre las siguientes materias:

I. Contratos; condiciones de su validez; capacidad de los contrayentes; vicios del consentimiento; objeto de los contratos; renunciaciones de beneficios legales; forma externa de los contratos; interpretación de los contratos nulos e inexistentes.

II. Fuentes de las obligaciones civiles: delitos, cuasidelitos, contratos y cuasicontratos y la ley. Obligaciones personales y reales; obligaciones puras y condicionales; condiciones suspensivas, resolutorias e irresolutorias; casuales y mixtas; condiciones lícitas e ilícitas; efectos retroactivos de las condiciones; obligaciones a plazo; plazo legal y convencional; obligaciones conjuntivas y alternativas y del peligro de la cosa; pérdidas en ambas; obligaciones solidarias por razón de las cosas y de las personas; mancomunidad activa y pasiva; mancomunidad convencional y legal; teoría del mandato recíproco en las obligaciones solidarias.

III. Ejecución de los contratos; prestación de hechos y prestación de cosas; mora; peligro de la cosa; efecto del consentimiento en cuanto a ella; si se pierde para el acreedor por ser acreedor de cosa determinada o por ser dueño de ella; prestación de dolo, culpa y caso fortuito; diferencia entre fuerza mayor y caso fortuito; deudas divisibles.

IV. Responsabilidad civil; diferencia entre daño y perjuicio; estimación de una y otra; casos de responsabilidad previstos en el Código Civil; evicción y saneamiento; vicios ocultos.

V. Extinción de las obligaciones; pago, personas que pueden hacerlo; forma en que debe hacerse; lugar en que debe hacerse; pago, ofrecimiento y consignación; compensación y sus efectos; subrogación legal y convencional; innovación; confusión a título universal; remisión de la deuda; prescripción; cosa juzgada; rescisión y nulidad; simulación y fraude.

VI. Fianza; sus efectos entre fiadores, entre fiador y deudor, entre fiador y acreedor; beneficios de orden y excusión y división; extinción de la fianza; firma convencional, legal y judicial.

VII. Prenda y anticresis; pacto de la ley concesoria; carácter real de estos contratos; obligaciones y derechos del acreedor y del deudor prendario; frutos de la cosa empeñada; establecimientos de empeño; montepío.

VIII. Hipoteca; tres sistemas hipotecarios; historia del régimen hipotecario; ley Ramírez; cosas que pueden hipotecarse y lo que comprende la hipoteca; su indivisibilidad; quiénes pueden hipotecar; hipoteca convencional y legal o necesaria; quiénes deben constituir esta última; publicidad de la hipoteca; su inscripción; sus efectos; sus privilegios; sus solemnidades; su cancelación y su extinción.

IX. Graduación de acreedores; acreedores hipotecarios y de dominio; derecho de separación en caso de herencia y de sociedad; reglas generales sobre graduación; acreedores de primera clase; acreedores de segunda; acreedores de tercera; acreedores de cuarta; acreedores sin preferencia.

X. Contrato de matrimonio; capitulaciones matrimoniales y pactos prohibidos en ellas; sociedad matrimonial convencional, sus enumeraciones, sus solemnidades, sus cláusulas, sus renunciaciones, sociedad legal, su carácter de universal, los bienes que forman el fondo social y los que no son parte del mismo; su administración en casos normales y anormales; su extinción y liquidación; régimen de separación de bienes y derechos de la mujer en ese caso.

XI. Donaciones antenuptiales, entre consortes; dote, su origen, sus cláusulas esenciales, las solemnidades de su constitución; derechos del marido y de la mujer en ella; su administración, su restitución, acciones dótiles, responsabilidades del marido; hipoteca necesaria; parafernalia.

XII. Sociedad en general; su objeto universal y particular; de bienes y de ganancia; sociedad de hecho; sus formas civiles o mercantiles; sus solemnidades; su personalidad moral; distribución de pérdidas y ganancias; socios industriales; socio gerente; obligaciones y derechos de los socios; constitución de las sociedades y su disolución; su

liquidación; aparcería rural y otras.

XIII. Mandato judicial y extrajudicial; sus solemnidades; obligaciones y derechos recíprocos del mandante y mandatario; carácter del mandato respecto de terceros; pluralidad del mandatario; carácter del mandato según a beneficio de quien se otorgue, revocabilidad del mandato; renuncia intempestiva; sustitución del mandato; diversas especies de mandato; mandato especial que exige la ley; fin del mandato.

XIV. Servicios profesionales, servicios artísticos, servicios manuales; honorarios; principio constitucional en materia de servicios; servicio personal, servicio doméstico; contrato de obras a destajo y a precio alzado; ley de 14 de Diciembre de 1874, gestiones de negocios.

XV. Contrato de transporte y alquiler, de aprendizaje; de hospedaje.

XVI. Contratos y depósito, comodato y mutuo simple y con interés; cosas susceptibles de depósito de comodato y de mutuo; obligaciones y derechos de los contratantes; peligro de la cosa; responsabilidad del orden criminal; secuestro convencional y judicial; efectos jurídicos y del secuestro; tasa del interés del dinero; mohatra, contrato trino.

XVII. Donaciones; quiénes pueden hacerlas; hasta qué cantidad; cuándo son inoficiosas; forma especial de estos contratos; derechos y obligación es recíprocas; personas capaces de recibir donaciones; revocaciones y reducción de las donaciones efectos de esa revocación en contra de terceros adquirentes.

XVIII. Contratos aleatorios y su distinción de los condicionales; contratos de seguros de vida, de incendios, de acciones y derechos, de cosas raíces, de cosas muebles; quiénes pueden asegurar, quiénes pueden ser asegurados, forma externa del contrato, póliza, diferencia entre caso fortuito y fuerza mayor, según el art. 2,921; cláusulas o pactos prohibidos en el contrato de seguros omisiones y sus efectos, pruebas del perjuicio; pluralidad de seguros, seguro de transportes, indicaciones sobre seguro marítimo, indicaciones sobre préstamo a la gruesa o riesgo

marítimo; juego y apuesta, máximo permitido en estos contratos, cuáles son juegos prohibidos: renta vitalicia a título honroso, a título gratuito por acto entre vivos o *monis causi*; casos de nulidad de este contrato; compra de esperanza: diferencia entre ésta y la compra de cosa esperada.

XIX. Compraventa; si es o no traslativo de dominio, si lo transmite actualiteró solo engendra obligación de transmitirlo, diferencia entre este contrato según el Código Civil y según el derecho antiguo romano; diferencia de la compraventa y la promesa bilateral de la compraventa; riesgo de la cosa vendida y vicios ocultos de la misma; compra de cosa indeterminada; compra de cosa futura; compra de cosa fungible; solemnidades externas y sus efectos; gastos de escritura y su registro; cosas que no pueden venderse; cosas que solo pueden venderse con ciertos requisitos.

XX. Quiénes pueden comprar y vender y quiénes no; venta entre consortes, hijos y padres y de cosas litigiosas; poseídas pro indiviso, derecho del tanto; tutores, curadores, mandatarios, ejecutores, albaceas, interventores, albaceas, empleados públicos, corredores e interpósita persona respecto de incapaces para comprar y vender determinada cosa vendida, entrega real, simbólica, convencional, inteligencia en el art. 2,852 rescisión por error, en la cantidad, calidad o en las medidas, duración de este derecho; venta de una misma cosa a distintas personas.

XXI. Obligaciones del comprador; intereses por la no entrega del precio; efectos de ser perturbado en la posesión respecto de la no entrega del precio; cláusula resolutoria por falta de pago en la venta de muebles; retroventa, en qué clase de bienes es posible; qué tiempo debe durar; derechos y obligaciones recíprocas en este caso; efectos de la retroventa; retroventa de la cosa poseída pro-indiviso; ventas judiciales o remates, permuta y sus diferencias jurídicas con la compra venta.

XXII. Arrendamiento, su diferencia de otros contratos análogos; qué cosas pueden arrendarse; quiénes pueden arrendar, quién

toma en arrendamientos, forma externa del arrendamiento; derechos y obligaciones del arrendador; derechos y obligaciones del arrendatario; prestación de culpa y de caso fortuito; tácita reconvencción; responsabilidad en casos de incendio; subarrendamiento, derechos y obligaciones del arrendador, arrendatario y subanderratarios; derechos entre el arrendamiento y cesión del mismo; casos en que tiene lugar el arrendamiento y casos en que se rescinde; derechos y obligaciones del tercer adquirir; ¿pueden considerarse como reales los derechos del contrato de arrendamiento? Arrendamiento de tiempo indefinido y su procedente histórico en la ley de 25 de Junio de 1825; alquiler de cosas muebles.

XXIII. Censos, su origen histórico, sus varias clases, influencia en ellos de las leyes sobre desamortización; su naturaleza jurídica actual; las únicas clases de censos que admite la ley, desaparición del censo reservativo, los redimibles e irredimibles; diferencia entre ellos y las hipotecas; inteligencia del artículo 3,085; censo consignativo; censo enfitéutico; derechos del enfitentea y del dueño; *laudemio*; prescripción; comiso.

XXIV. Transacciones, quién puede transigir y quiénes no, sobre qué clase de derecho puede versar la transacción y cuáles no pueden ser objeto de ella; interpretación de las transacciones; efecto de ellas respecto de los fiadores; casos en que pueden rescindirse y casos en que es nula y casos en que procede la evicción, forma externa de la transacción.

XXV. Origen del Registro público; ramos o secciones en que está dividido; organización del mismo en el Distrito Federal y Territorios; reglamento vigente; actos o contratos sujetos al Registro; forma externa de dichos actos para que puedan registrarse, actos ejecutados en el extranjero; registro de derechos de terrenos baldíos; forma en que debe ser el Registro y personas que deben pedirlo; diferencia en cuanto a los efectos cronológicos del registro de hipotecas y de otros contratos; efectos de la omisión del registro; estimios de las

inscripciones o registros; quién puede pedir su cancelación y en qué casos procede.

XXVI. Qué cosa es herencia y de cuántas maneras se transmite; diferencia entre herederos y legatarios; en qué momento se transmite la herencia; en quién radica la posesión y dominio de los bienes hereditarios antes de la posesión, sobre todo cuando hay varios herederos; derechos de éstos para ejercitar las acciones hereditarias y tiempo en que prescribe; derechos de los coherederos en la herencia; precauciones respecto de la mujer que queda en cinta a la muerte del marido; hijos póstumos; derecho de acrecer, tanto en testamento como en caso de herencia legítima.

XXVII. Testamento, su origen y definición; su carácter de acto personalísimo, su interpretación, condiciones que puede poner el testador, así como las diversas modalidades, cargas, etc., etc., caución Muciana, condiciones ilícitas y sus efectos; testamento público nuncupativo y sus requisitos; testamento privado y su legalización; testamento público cerrado y sus requisitos; testamento militar; testamento marítimo; testamento hecho en país extranjero; testamento privado en casos de necesidad; testigos, funciones y deberes del notario, funciones y deberes de testigos; quiénes no pueden ser testigos; formalidades del testamento cerrado y modo de legalizarlo; forma en que debe redactarse el testamento; forma en que deben instituirse los herederos; reglas en que debe entenderse la cláusula de herederos; institución de herederos en favor del alma o de los pobres.

XXVIII. Quiénes tienen capacidad para testar; casos y formas en que pueden testar los dementes; quiénes pueden heredar por testamentifacción pasiva; testamento de extranjeros; testamento hecho bajo el apremio de violencias físicas o morales; incapaces para heredar; no concebidos; salvo lo dispuesto en el art. 3,290; capaces por delito, por atentados a la libertad del testador, por reciprocidad internacional, utilidad pública, por intervención como médico o sacerdote en la enfermedad del testador; por aceptación de cargo que deje el testador, efectos de

la nulidad de herencia de que se ha dispuesto.

XXIX. Libre testamentifacción, origen, antecedentes históricos y su limitación por motivos de alimentos; quiénes y en qué caso tienen derecho a los alimentos; efectos de la omisión de dejar alimentos; hijo póstumo; quiénes tienen obligación de dejar alimentos; legados y capacidad para recibir los legados; de cosa; de crédito, de deuda; legado con carga; legado de cosa ajena, legado de cosa que no existe; , legado de cosa que no está en el comercio; legado oscuro o ininteligible; de cosa que se pierde antes o después del testador; de elección, de prenda, fianza, legado de usufructo y habitación, legado de título; de liberación; legado de calidad de un crédito; legado de cosa que es del legatario; de educación; de alimentos; legado de pensión; legado de menaje, accesorios de la cosa legada, legado alternativo, legado para tomar estado; distribución de legados o su gradación según el art. 3,436.

XXX. Sustitución, origen y vicisitudes históricas, sus varias clases: su objeto; únicas que subsisten, razón porque están prohibidas las demás; sustitución vulgar, siendo los sustitutos designados. Conjunta o sucesivamente; sustitución popular; sustitución ejemplar; únicas sustituciones fideicomisarias permitidas; herencias o legados a favor de pobres consistentes en fundaciones; nulidad y revocación de los testamentos, por efecto de salubridad externa; comunicados secretos; objeto y su carácter; nulidad del testamento por falta de voluntad del testador o por oscuridad del testamento; nulidad del testamento por ser sus disposiciones contrarias a derecho; revocabilidad del testamento hasta que muera el testador; es renunciable el derecho de testar.

XXXI. Sucesión legítima y casos en que tiene lugar; concurrencia de la sucesión legítima y de la testamentaria; parentesco de afinidad, cómputo de líneas y grados en el parentesco de consanguinidad; hijos y descendientes del incapaz para heredar; herencias por cabezas y herencias por estirpes; derechos de representación; derechos de ascendientes y descendientes de hijos

naturales y espurios, y cónyuge supérstite solos o concurriendo entre sí, derecho de sucesión de los colaterales y casos en que concurren con sobrinos, hijos de hermanos o medios hermanos; caso de que concurren unos y otros con el cónyuge supérstite; sucesión de la hacienda pública, salvo lo prevenido en los arts. 1,186, 1,149, 3,116, 1,254 y 2,618.

XXXII. Aceptación y repudiación de la herencia; derogación del sistema antiguo de confusión de derechos de patrimonio del testador, quiénes pueden repudiar la herencia y cuáles representantes están obligados a aceptar; la aceptación produce efectos retroactivos; derechos de los acreedores del heredero que repudia; antiguos beneficios de inventario y deliberación; albaceas, sus facultades, sus obligaciones, sus responsabilidades; cuándo heredero único y albacea, albacea en caso de que toda la herencia se distribuya en legados, quiénes son albaceas por representación; albacea testamentario; dativo, albacea electo, su duración, si termina su cargo ipso facto, jurisprudencia en este particular respecto de terceros extraños a la herencia, derechos de los acreedores antes de terminar el inventario; prórroga del cargo de albaceazgo; sus honorarios siendo varios los albaceas; inventario, partición y división; efectos de la partición y división y nulidad y rescisión de la misma.

DERECHO MERCANTIL, MINERO Y LEYES CIVILES ESPECIALES.

1. Explicaciones orales del Profesor, sobre lo siguiente:

I. Derecho público mercantil, comprendiendo libertad de comercio según el derecho constitucional mexicano y leyes emanadas del mismo; impuestos interiores y exteriores al comercio, franquicias de que goza, restituciones que tiene, oficinas y funcionarios relacionados con la actividad mercantil e instituciones privadas del orden mercantil.

II. Historia de las instituciones de Crédito y Bancos; estudio y exposición de las que existen en México y de su organización y

operaciones, ley vigente sobre instituciones de crédito, sistema adoptado en esa materia en nuestro derecho y ley sobre emisión de bonos hipotecarios; nociones sobre derecho marítimo, almirantazgo, tratados de comercio y cónsules.

III. Capacidad civil para ejercer el comercio; menores, interdictos, mujeres casadas, personas morales; prohibiciones e incompatibilidades, corredores, reglamentos y aranceles de los mismos, actos civiles mercantiles por su esencia, por su naturaleza, por presunción legal, por asimilación jurídica, por ser accesorios; comerciantes, sus deberes, libros que deben llevar, avisos que deben publicar, registro mercantil, su organización y sus efectos.

IV. Contratos mercantiles, su forma y efectos; sociedades colectivas en comandita, simple y compuesta anónima, cooperativa, asociaciones; dependientes y gestores, comisión mercantil, depósito, prenda, préstamo y compraventa, seguros mercantiles, leyes y disposiciones vigentes sobre sociedades de seguros extranjeras y mexicanas, documentos de crédito, letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, cheques, billetes de banco, extravío y robo de documentos al portador; títulos de crédito público, nacional y extranjero; moneda y leyes vigentes sobre ella; transporte terrestre y marítimo; reglamento de ferrocarriles; averías, arribadas y naufragios; quiebra mercantil, graduación de acreedores, quiebra de compañías y empresas, rehabilitación de quebrados, prescripción en derecho mercantil.

2. Explicaciones orales del profesor sobre lo siguiente:

I. Origen de la propiedad inmueble en México y su clasificación; terrenos realengos y baldíos, bienes del Estado y de los Municipios, ejidos, fondo legal, bienes del clero secular y regular, de cofradías, de fundaciones piadosas, capellanías, de comunidades de indios, de mayorazgos y de vinculaciones, de propiedad privada.

II. Ley de desamortización, su origen y sus efectos, su aplicación actual, ley de nacionalización y sus causas económicas y

políticas, reforma constitucional y ley de 14 de Diciembre de 1874; terrenos baldíos, su origen, leyes antiguas sobre ellos, ley de 23 de Julio de 1863, leyes vigentes sobre ellos, gran registro y liberación, leyes sobre vinculaciones y fideicomisos.

III. Leyes sobre patentes de invención, marcas, expropiación, monumentos arqueológicos, aguas de jurisdicción federal, zona marítima, concesiones de aguas.

IV. Legislación sobre minas, impuestos que gravan esta propiedad, modo de adquirirla y conservarla, demasías, servidumbres; derecho antiguo en materia de minas, ley de 6 de Junio de 1887, reglamentos sobre procedimientos de agentes de Fomento y aranceles.

Leyes sobre impuestos a herencias; sobre sistema métrico y sobre derechos civiles extranjeros.

Leyes sobre libertad religiosa y capacidad civil de las corporaciones e instituciones religiosas.

DERECHO PENAL.

Definición de ley en sus acepciones científica y jurídica.

Definición de derecho y su distinción con la Moral.

Definición y clasificación del Derecho Penal.

Ciencias auxiliares del Derecho Penal.

Antropología criminal.- Demografía.- Sociología criminal. (Criminalología).

Nociones generales de Historia del Derecho Penal y exposición de las leyes de su evolución.

Fundamento científico del derecho social de castigar (Función primitiva del Estado).

Definición de delito.

Definición de pena.- Objeto, carácter y medida de las penas.

Teoría de la responsabilidad penal.-

Responsabilidad moral.- Libre albedrío.- Responsabilidad social.

Clasificación de delincuentes.

Factores del delito (Físicos, fisiológicos y sociales).

Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Edad del agente.

Enajenación mental.

Sordo-mudez.

Decrepitud.

Embriaguez.

Coacción física y moral.

Legítima defensa.

Provocación.

Mandato de la ley o de la autoridad, como circunstancia exculpante.

Causas de no imputabilidad y causas de justificación.

Intención.- Delitos de culpa e intencionales.

Quién puede ser agente responsable de un delito.

Paciente del delito.

Influencia de las relaciones que existan entre el agente y el paciente del delito.

Condiciones para que un acto sea considerado como delito.

Principio de la no retroactividad de la ley.

Límite entre el derecho Civil y el Penal.

Clasificaciones de los delitos.- Consideraciones generales y explicaciones de la clasificación adoptada por el Código Penal.

Delitos y faltas.- Delitos intencionales y de culpa.

Delitos comunes u ordinarios y delitos especiales.

Delitos políticos y comunes.

Delitos instantáneos y continuos.
 Delitos simples y delitos colectivos.
 Delito flagrante.
 Elementos constitutivos del delito.
 Resolución y medios preparatorios del delito.
 Lugar y tiempo del delito.- Delitos cometidos fuera del territorio nacional.
 Grados o clases del mal del delito.
 Grados del delito.
 Hechos constitutivos.- Circunstancias atenuantes y agravantes.
 Acumulación de delitos y penas.
 Reincidencia.
 Autores, cómplices y encubridores.
 Condición que deben llenar las penas.
 Pena de muerte.
 Transportación, mutilación, infamia y confiscación.
 Penas de los delitos comunes y penas de los políticos.
 Pérdida a favor del Erario, de los instrumentos, objetos o efectos del delito.
 Multa.
 Arresto mayor y menor.
 Prisión ordinaria.- Prisión extraordinaria.
 Suspensión de derechos.- Inhabilitación.
 Reclusión simple.- Confinamiento.
 Suspensión, destitución e inhabilitación para empleos, cargos u honores.
 Medidas preventivas.
 Reglas para la aplicación de las penas.
 Sustitución de penas.- Reducción y conmutación.
 Ejecución de sentencias.
 Sistemas penitenciarios.- Organiza-

ción de las cárceles en México.- Junta de Vigilancia de cárceles y Junta protectora de presos.

Trabajo de los presos y su producto.- Cultos religiosos.

Libertad preparatoria y retención.

Acciones que nacen del delito

Suspensión de los derecho de acción y ejecución.

Casos de requisitos previos para el ejercicio de la acción.

Extinción de la acción Penal.

Extinción de la pena.

Responsabilidad civil.- Su extensión.

Computación de la responsabilidad civil.- Personas civilmente responsables.

División de la responsabilidad civil entre los responsables.- Modo de hacerla efectiva.- Extinción de la responsabilidad civil.

Robo.

Abuso de confianza.

Fraude y estafa.

Quiebra fraudulenta.

Despojo.

Amagos y amenazas.- Destrucción o deterioro.

Golpes y violencias simples.- Lesiones.

Homicidio.

Parricidio.

Aborto.

Infanticidio.

Duelo.

Exposición o abandono de niños o enfermos.

Plagio.

Atentados contra la libertad individual.

Allanamiento de morada.

Delitos contra la reputación.- Delitos de imprenta.

Delitos de falsedad.

Revelación de Secretos.

Delitos contra el estado civil.

Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres.

Atentados contra el pudor.

Estupro.

Violación.

Corrupción de menores.

Rapto.

Adulterio.

Bigamia.

Provocación a un delito.

Apología de algún delito o vicio.

Delitos contra la salud pública.

Vagancia.

Mendicidad.

Loterías, rifas y juegos prohibidos.

Violación de sepulcros.

Profanación de cadáver.

Quebrantamiento de sellos.

Oposición a obras o trabajos públicos.

Delitos de asentistas o proveedores.

Desobediencia y resistencia de particulares.

Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos.

Asonada o motín y tumulto.

Embriaguez habitual.

Delitos contra la industria y el comercio.

Delitos contra la seguridad pública.

Atentados contra las garantías constitucionales.

Delitos de los funcionarios públicos.

Delitos de abogados, apoderados y síndicos.

Delitos contra la seguridad exterior.

Delitos contra la seguridad interior.

Delitos contra el derecho de gentes. Faltas.

Contrabando y otras faltas, contravenciones y delitos sujetos a la Ordenanza de Aduanas.

Delitos Militares.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Lecciones orales sobre la base del derecho político moderno de facultades expresas y limitadas.

En la teoría del derecho público mexicano, se estudiarán de un modo especial las garantías individuales: el juicio de amparo y la competencia de los tribunales federales, para lo cual servirá de ampliación el Código de Procedimientos federales.

De la obra de texto se desprenderá y enseñará el derecho administrativo emanado de la Constitución política de la República, sobre todo en la sección que trata del Poder Ejecutivo y en la fracción IV del art. 72 que se ocupa en estudiar la organización política y municipal del Distrito Federal y Territorios.

Estudio comparativo entre el derecho constitucional de los Estados Unidos del Norte y el de nuestro país siempre que el profesor lo estime oportuno y a este efecto reseña histórica de ambas naciones.

Finalmente examen de las leyes orgánicas de la Constitución.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

1. Derecho Internacional en tiempo de paz.

2. Derecho Internacional en tiempo de guerra.

3. Derecho de los neutrales.

4. Derecho Internacional marítimo.

Tratados y leyes internacionales vigentes en México.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Estudio de los principios de derecho internacional privado externo e interno, según las mejores doctrinas y en cuanto son adaptables a México, respecto de los conflictos de leyes, externos e internos, que conforme a sus leyes e instituciones pueden presentarse.

Estudio especial del punto de nacionalidad y extranjería, conforme a la ley mexicana de 28 de Mayo de 1886 y su exposición de motivos por el Lic. I. L. Vallarta.

Las materias indicadas serán estudiadas siguiendo el orden de la obra de Fiore, ampliada por las explicaciones orales del profesor, según sus indicaciones respecto de México, contenidas en la parte general de sus Lecciones de derecho internacional privado.

PROCEDIMIENTOS CIVILES.

1. Explicación sobre la importancia de las leyes de procedimientos. Principios generales de un buen sistema, reseña histórica de nuestros procedimientos.

2. Explicación y comentario del Código de Procedimientos federales y demás disposiciones vigentes que arreglan el procedimiento en materia Federal, Judicial y Administrativa.

3. Comentario y examen crítico del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y de los procedimientos mercantiles y demás disposiciones complementarias del procedimiento local, civil y federal.

Procedimientos Penales.

El estudio de la materia, se dividirá en tres secciones correspondientes a los tres fueros:

I. Común.

II. Federal.

III. Militar.

Además del estudio de los Código y leyes positivas vigentes, se explicará en la cátedra la interpretación y la aplicación consagrada por la jurisprudencia de nuestros Tribunales a los preceptos contenidos en las leyes de enjuiciamiento penal.

Fuero Común.

El estudio del Fuero Común comprenderá los temas siguientes:

1.

Objeto de las leyes llamadas de procedimientos penales.

Noción y definición de este arte científico.

Relación con otros ramos de la ciencia jurídica; de la antropología y la medicina legal.

División del proceso en acciones, instrucción y juicio.

Diversos sistemas seguidos en el enjuiciamiento penal.

Cuál es el adoptado en nuestra moderna legislación patria.

Organización y competencia de los Tribunales penales en el Distrito y Territorios. Exposición de las leyes que determinan esta organización.

2.

Acciones a que da origen el delito.

Relación y diferencia entre las acciones pública y civil.

División de este estudio en tres secciones.

I. Estudio de las acciones como un derecho.

II. Ejercicio de las mismas..

III. Extinción.

Quién ejerce la acción pública.

Procedimientos diversos para el ejercicio de la acción acusatoria.

Organización del Ministerio Público en el Distrito Federal y Territorios.

Unidad e independencia del mismo.

Contra quiénes puede ejercitarse la acción pública.

Quién puede ejercitar la acción civil.

Contra quiénes puede ejercitarse esta acción.

Ante qué tribunales puede ejercitarse la acción civil proveniente del delito.

Consecuencias jurídicas que trae el ejercicio de esta acción ante los Tribunales penales y cuáles ante los Tribunales civiles.

Causas de extinción para cada una de las acciones.

Efectos de la cosa juzgada con relación a ambas acciones.

3.

De la instrucción.

¿Qué es?

Cuestiones perjudiciales para incoar el procedimiento penal.

Examen de las relativas al estado civil de las personas, al carácter personal del inculcado y a la naturaleza de determinados delitos.

4.

Competencias de jurisdicción.

Principios que rigen y dominan esta materia reconocidos por nuestro Código de procedimientos penales.

Acumulación y conexidad.

Exposición de los diversos casos de competencia, *rationi loci*, *ratione personae* et *ratione materiae*.

Contiendas jurisdiccionales en materia penal.

En caso de contienda o conflicto, ¿cuál es el Juez preferente?

5.

Policía preventiva y policía judicial.

Caracteres diversos de una y una.

Agentes y funcionarios que ejercen la policía judicial en el Distrito, sus atribuciones facultades.

6.

Grados diversos en que puede limitarse la libertad con motivo del proceso criminal.

Exposición de la materia y fundamento doctrinal de la misma.

7.

Libertad absoluta, provisional y preparatoria.

En qué consisten estos derechos y cuál es el fundamento legal y filosófico de los mismos.

8.

De la prueba en materia penal.

Enumeración de las diversas especies de prueba que se admiten en este ramo.

Exposición y fundamento lógico de cada una de ellas.

9.

Del juicio.

Cuáles son las operaciones lógicas del juicio criminal.

En qué consiste.

¿Es conveniente la división en jueces de hecho y de derecho?

Carácter y función de cada uno de estos jueces, conforme a la legislación vigente del Distrito Federal.

Procedimientos que deben seguirse ante los Jueces de Paz, menores, foráneos, correccionales y de lo criminal.

10.

Del Jurado.

Objeciones que se formulan a esta institución.

Juicio crítico en cuanto al jurado, desde el punto de vista social y jurídico.

Historia legal del jurado en México.

Indicación de los avances y perfeccionamientos que en la organización del mismo ha realizado el Código de procedimientos penales vigente.

¿Es conveniente el resumen que la ley encomienda al Presidente de los de los debates?

11.

Recursos.- Noción de los mismos.- Su enumeración.- Interposición y efectos de los recursos ordinarios.- Apelación.

12.

Casación.- Diversas especies de este recurso permitidas por nuestro Código vigente.- ¿Las tres especies de casación admitidas por nuestra ley positiva responden al concepto jurídico y a los fines de este recurso?

13.

Recursos extraordinarios.- Noción y definición de los mismos.- Procedimientos para cada uno de ellos.

14.

Juicio de responsabilidad.- Modo de proceder en este enjuiciamiento.

15.

Incidentes.- Formalidades que deben observarse en la instrucción y en el juicio criminal.

FUERO FEDERAL.

Entretanto se promulga la parte de Procedimientos Penales del Código Federal, el estudio de este fuero comprenderá los siguientes temas.

16.

Noción de fuero.- Antecedentes históricos de los fueros especiales.- Cuáles ha dejado subsistentes la Constitución de 57.

17.

Fuero especial de los altos funcio-

narios, cuál es su fundamento.- En qué delitos, faltas u omisiones se puede gozar de dicho fuero.- Sustanciación del juicio sobre responsabilidad de altos funcionarios.

18.

Organización y competencia de los tribunales que componen el poder judicial federal.- Fundamento y naturaleza de la jurisdicción común como subsidiaria de la federal.

19.

Naturaleza del juicio criminal federal.- Vigencia de las leyes de 5 de Enero de 1857 y 27 de Enero de 1853.- Sustanciación de los juicios que no tienen señalada tramitación especial.

20.

¿Qué es sobreseimiento?- Diversos motivos de sobreseimiento.- ¿Es o no apelable el auto de sobreseimiento?

21.

Contrabando.- Naturaleza del juicio de decomiso.- Leyes que rigen el procedimiento.- Delito de falsa amonedación y delitos contra la Nación.- Leyes que norman el procedimiento judicial en estos casos.

22.

Excusas y recusaciones de funcionarios judiciales en materia federal.

23.

Libertad provisional bajo protesta y bajo caución y demás incidentes en juicios penales.

24.

Recursos en materia penal federal.- Su sustanciación.

25.

Organización del Ministerio Público Federal.- Atribuciones de cada uno de los funcionarios que lo componen.

FUERO DE GUERRA.

26.

Delitos sujetos al fuero militar.- Organización y competencia de los Tribunales Militares.- Jefes Militares autorizados para dictar la orden de proceder.- Asesor.- Comisarios de Instrucción.

27.

Ministerio Público, policía judicial militar.- Defensores.

28.

Consejos de Guerra ordinarios, verbales y extraordinarios.- Supremo Tribunal Militar.

29.

Instrucción.- Orden de proceder.- Comprobación del cuerpo del delito.- Declaración indagatoria.- Restricciones diversas a la libertad del inculcado.- Auto de formal prisión y nombramiento de defensor.

30.

Visitas e inspecciones domiciliarias.- Peritos.- Testigos.- Confrontación.- Careos.- Documentos.- Valor de las pruebas.- Resoluciones que, concluida la instrucción, deben dictarse.

31.

Incidentes.- Libertad provisional y bajo caución.- Competencia de jurisdicción.- Acumulación y separación de procesos.- Suspensión del procedimiento.- Excusas y recusaciones.

32.

Juicio ante los Jefes Militares y ante los Consejos de Guerra, ordinarios, verbales y extraordinarios.

33.

Recursos en el fuero militar.- Aclaración de sentencia.- Apelación y denegada apelación.- Revisión.- Conmutación y reducción de penas.- Indulto.- Rehabilitación.

34.

Procedimientos para hacer efectiva la

responsabilidad de los funcionarios y empleados del orden militar.

35.

Ejecución de sentencia.- Visitas judiciales y de prisión.

FILOSOFÍA DEL DERECHO Y ORATORIA FORENSE.

Durante los dos primeros meses se explicarán en la cátedra, los preceptos del arte oratorio, definiendo el concepto de la elocuencia, clasificando el arte de la palabra y diferenciando la elocuencia forense de los otros géneros, a fin de puntualizar los caracteres peculiares de ella, presentando las nociones sobre el plan de un discurso, distinción entre fondo y forma, preceptos sobre cada una de las partes de la oración, teoría general del estilo y preceptos especiales sobre el lenguaje forense, la improvisación, consejos para desarrollar las facultades oratorias y lenguaje de acción; concluyendo esta parte del curso con una conferencia o dos sobre los principales oradores forenses en Francia, España y México.

Al estudiar todos estos preceptos retóricos, deberán presentar ejemplos de los grandes escritores y oradores que confirmen la doctrina, procurando con ellos desarrollar el buen gusto de los alumnos a fin de que adquieran principalmente la sobriedad, concisión y energía peculiares del lenguaje de los tribunales.

En marzo y abril las cátedras se dedicarán a analizar varios modelos íntegramente con el fin de mostrar a los alumnos el plan de un discurso bien meditado, el desarrollo metódico y elocuente de él, la claridad y la sencillez con que los grandes oradores plantean y desarrollan una cuestión jurídica.

Conociendo ya los preceptos oratorios y habiendo analizado varios modelos, los alumnos deberán hacer ejercicios prácticos, para los cuales elegirán textos legales de interpretación dudosa, que les permitan aplicar los conocimientos jurídicos adquiri-

dos en los cinco años anteriores, procesos criminales en que la culpabilidad y la responsabilidad penal en sus distintos grados dé germen a debates jurídicos; terminando estos ensayos oratorios con críticas hechas por el profesor, haciendo notar a los alumnos sus deficiencias y aconsejándoles para trabajos posteriores.

Estos ejercicios deberán ser quincenalmente y en el resto del curso se podrán poner como temas de estudio las cuestiones más importantes de Filosofía del Derecho.

Este curso deberá comenzar precisamente en los primeros días del mes de Mayo.

Deberán dedicarse las primeras lecciones para dar una idea rápida de las principales escuelas de filosofía jurídica, el desarrollo y la evolución de las instituciones fundamentales del derecho, conforme al siguiente orden:

I. La noción de la justicia en Roma y en Grecia, períodos principales de la evolución del Derecho Romano.

II. La noción de la justicia en la Edad Media; influencia de la filosofía escolástica y de la teología en el derecho medioeval.

III. Las escuelas del Derecho Natural.— Grotius Puffendorf.— Kant.— Hobbes.

IV. Las doctrinas de la Revolución francesa y su influencia en las nociones fundamentales del Derecho.— Rousseau y Montesquieu.

V. Los sistemas utilitarios.— Bentham, sus discípulos y antecesores.

VI. Las doctrinas modernas sobre filosofía del Derecho.— La ley de la evolución.— Las doctrinas positivistas.— Comte.— Stuart Mili, Herbert Spencer y la escuela antropológica italiana.

VII. La noción de la moral y la noción del derecho.

VIII. Noción de la personalidad jurídica, su evolución en el hombre y en las sociedades.— Doctrinas fundamentales sobre personas morales.

IX. Evolución de las relaciones

conyugales.

X. El matrimonio como institución moral y jurídica en los pueblos modernos.

XI. Principios fundamentales de las legislaciones en orden a condiciones para contraer matrimonio, impedimentos y formalidades externas.— El matrimonio civil.

XII. La indisolubilidad del vínculo conyugal. El divorcio y la separación de cuerpos.

XIII. Evolución de la patria potestad.— Filiación legítima y filiación natural.

XIV. Evolución, de los derechos de la mujer en la familia, deberes recíprocos de los cónyuges.

XV. Evolución del derecho de propiedad, su historia y distintas escuelas para explicar su fundamento.— La propiedad colectiva, la propiedad de familia y la propiedad individual.

XVI. Escuelas adversarias del derecho de propiedad, su crítica y distinción.

XVII. Distinciones jurídicas de las cosas. Bienes muebles y bienes inmuebles, corporales e incorporeales, etc., etc.

XVIII. Filosofía de la obligación.— Evolución de los contratos.— Doctrinas jurídicas sobre interpretación de las obligaciones y derechos que nacen de los contratos.

XIX. Sucesión.— Evolución del derecho de testar y del derecho de suceder. Relaciones sociológicas entre la propiedad y la herencia.— Diversas formas de sucesión.

XX. La libertad de testar; principios económicos y sociales que la apoyan.

XXI. Noción del Estado.— Distintas escuelas acerca del límite de los deberes del Estado.

XXII. Las diversas funciones del Estado y su clasificación.— División de los tres poderes.

XXIII. La función represiva.— Evolución de las doctrinas fundamentales del derecho penal.

XXIV. Las funciones económicas del Estado.- La beneficencia del Estado.

XXV. Las funciones judiciales.- Organización de tribunales.

XXVI. Teorías filosóficas sobre la prueba legal, clasificación de las diversas clases de pruebas.

XXVII. Los principios fundamentales del procedimiento en materia civil y mercantil.

XXVIII. Los principios fundamentales del procedimiento penal.

Al estudiar estas cuestiones, deberá presentarse con la mayor extensión posible la génesis y la evolución de las instituciones jurídicas que tocan los problemas contenidos en el programa que antecede, procurando siempre presentar los fenómenos sociales que han ido modificando gradualmente la noción de la justicia.

Las cátedras serán orales, pero tomando parte siempre los alumnos y procurando que los trabajos que presenten revistan siempre la forma más correcta posible y el estilo, a fin de que las cátedras de Filosofía del Derecho sean complemento y ejercicio continuo de la parte preceptiva explicada en el curso de oratoria.

MEDICINA LEGAL.

1.

Histología.- Elementos anatómicos y tejidos.

2.

Anatomía.- Órganos, aparatos y sistemas del cuerpo humano.

3.

Embriología.- Primeras fases de la evolución. Caducas. Circulación del feto.

4.

Teratología.- Clasificación de las anomalías.

5.

Fisiología.- Nociones suficientes para la inteligencia de la medicina legal.

6.

Reglas, preceptos y fundamentos de la química legal.

7.

Idea general de la causa y del diagnóstico.

8.

Teratología. Lesiones corporales y cuestiones relativas a la muerte.

9.

Cuestiones relativas a los órganos y funciones de la generación.

10.

Signos de identidad.

11.

Exámenes microscópicos.

12.

Estudio de la locura.

13.

Sordomudos.

ECONOMÍA POLITICA.

En los primeros meses del año escolar y según lo dispuesto por la ley vigente se estudiará la parte científica siguiendo el método establecido por P. Beauregard en sus "Elementos de Economía Política" con excepción de la 5ª parte que se refiere a la Legislación financiera. Después se estudiarán las leyes federales de México sobre Administración fiscal según la obra del Lic. Luis G. Labastida, examinando en cada caso la aplicación que se haya hecho de los principios científicos.

Los puntos de estudio en una y otra materia, serán los siguientes:

1.

Definición de la Economía Política.- Demostración de qué es una ciencia.- Determinación del grupo a que pertenece en la clasificación de las ciencias y de las relaciones que con ellas tiene.

2.

Clasificación de los fenómenos económicos.- Noción de la producción de la riqueza.- Enumeración de los factores de la producción y determinación del papel que cada uno de ellos representa.

3.

Importancia económica y verdadero carácter de la naturaleza considerada desde el punto de vista de la producción de la riqueza.- Explicación del fenómeno de la transformación de una parte de los agentes naturales en capital, en el curso del progreso.

4.

El trabajo considerado como factor de la producción.- Su definición.- Clasificación de los trabajos y determinación de la importancia e influencia de cada uno de ellos en la producción.- Causas que favorecen la potencia productora del trabajo.

5.

Organización natural del trabajo.- Sus diversas formas.- Importancia de cada una de ellas en el actual estado económico.- La división del trabajo en relación con las diversas industrias.

6.

Noción de la industria.- Clasificación de las industrias.- Necesidades del equilibrio entre ellas.- Consecuencia de la ruptura de ese equilibrio.

7.

Las máquinas, su influencia sobre la organización del trabajo.- Críticas dirigidas contra ellas.- Las invenciones en sus relaciones con las diversas industrias.

8.

Grande y pequeña producción.- Cir-

cunstancias que determinan cada una de ellas.- Ventajas e inconvenientes de la producción en grande.

9.

El empresario.- Su influencia en la producción.- Diferencia entre el empresario y el productor autónomo.

10.

Capital.- Su definición.- Su papel.- Elementos de la capitalización.- Causas que le son favorables y desfavorables.- Desarrollo progresivo de la capitalización.

11.

Diversas especies de capital.- Utilidad de esas clasificaciones.- Capitales incorpóreos.

12.

Noción de la distribución de la riqueza.- Exposición de los diversos regímenes de la distribución de la riqueza.- Justificación del adoptado en todos los países cultos.

13.

Caracteres de la propiedad desde el punto de vista económico.- Legitimidad de la propiedad industrial.- Refutación de los ataques dirigidos contra ella.- Utilidad y fundamento de la herencia.

14.

Naturaleza del arrendamiento de tierras y de la renta.- Su definición.- Legitimidad de su percepción.- Exposición y crítica de la teoría de Ricardo.- Diversas formas de explotación de la tierra.- Grande y pequeña propiedad.

15.

Noción del interés.- Legitimidad de la remuneración del capitalista.- Circunstancias que determinan la tasa del interés.

16.

Naturaleza del provecho.- Legitimidad de la remuneración del empresario.- Circunstancias que determinan el monto del provecho, así como su disminución en el curso del progreso económico.

17.

Naturaleza del salario.- Ventajas que presenta para el obrero y para el empresario.- Causas que influyen en su tasa y que determinan la diferencia de los salarios en las diversas profesiones.

18.

Asociaciones obreras.- Su origen y desenvolvimiento.- Sus ventajas e inconvenientes.- Trades-Unions. Huelgas.- Sociedades cooperativas.- Sus diversas clases.

19.

El socialismo.- Sus orígenes.- Primeras formas del socialismo.- El Saint-Simonismo.- El Fourierismo.- Sistema de Blanc y Proudhon.- El colectivismo.- Crítica del socialismo.

20.

Circulación de las riquezas.- Cambio.- Su definición, origen y evolución.- Formas del cambio.- Valor.- Causas que determinan el valor.- Concurrencia y sus efectos.

21.

Moneda.- Funciones de la moneda.- Condiciones que debe llenar la substancia que ha de servir de moneda.- Sistemas monetarios.

22.

Necesidad de la intervención del Estado en materia monetaria.- Extensión de esta intervención y sus ventajas.- Sistema monetario de la República y legislación vigente.

23.

Crédito.- Su definición y división.- ¿El crédito crea capitales?- Servicios que presta el crédito.

24.

Bancos.- Su definición.- Diferentes especies de bancos.- Billeto de banco.- Sus diferencias respecto de la moneda.- Intervención de la autoridad en la emisión de billetes.- Límites de la emisión y mecanismo de los bancos de la emisión.

25.

Evolución histórica de las instituciones bancarias.- Sistemas establecidos en la actualidad.- Historia de los Bancos en México.

26.

Las instituciones de crédito y su constitución conforme a la actual legislación mexicana.- Bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios.

27.

Crédito público.- Bases sobre las que reposa.- División del crédito público en activo y pasivo.- ¿Cuándo se manifiesta la personalidad acreedora de la administración y cuándo la deudora?

28.

Crédito público activo.- ¿Qué es ley de ingresos?- ¿Cómo se inicia y se expide?- ¿Qué productos contiene?

29.

¿Qué bienes pertenecen a la Hacienda pública que no están comprendidos en la ley de ingresos?- ¿De qué exenciones y prerrogativas gozan los bienes de la Federación?- ¿Cuáles son los privilegios fiscales que subsisten conforme a la Constitución?

30.

Teoría científica del impuesto.

31.

Impuestos en México.- ¿Qué circunstancias han influido para impedir el establecimiento de un sistema científico de distribución tributario?- ¿En qué grupos comprende la ley vigente las rentas federales?

32.

Derechos de importación, exportación y tránsito internacional.- ¿Qué fundamento tienen?

33.

¿Qué se entiende por almacenes de

depósito?— ¿Cuál es su objeto?— ¿Cuáles son sus condiciones y cuáles sus beneficios?— Derechos de depósito y reexportación.

34.

¿Qué se entiende por zona libre?— ¿Cuál es su origen histórico?— Prerrogativas de la zona libre.— ¿Qué se entiende por cabotaje?— Disposiciones vigentes en la materia.— ¿Qué preceptos contiene la ley, relativos a la internación de mercancías extranjeras?

35.

Impuesto general del timbre.— ¿A qué clase de impuestos pertenece el timbre?— ¿Cuáles son las bases principales de la ley vigente?

36.

¿Cuáles son los impuestos que se recaudan sólo en la forma del timbre?— ¿Cuáles en otras formas?— Explicación general de cada uno de ellos conforme a las leyes vigentes.

37.

Impuestos que sólo se causan en el Distrito y Territorios Federales.— Explicación general de cada uno de ellos.

38.

Crédito público pasivo.— ¿Qué se entiende por deuda pública?— ¿Cómo puede clasificarse?— Qué es conversión de la Deuda y qué amortización?— Sucinta exposición histórica de la deuda interior y exterior.

39.

Arreglo definitivo de la deuda pública según las leyes vigentes.— Deuda consolidada, flotante y diferida.

40.

¿Qué se entiende por presupuesto?— ¿Qué poderes concurren en su formación?— ¿Qué es el presupuesto de egresos y qué comprende?

41.

¿Cuándo ejercita la Administración su personalidad responsable?— Contabilidad

fiscal.— ¿Cuántas clases de glosas hay?— ¿Qué es glosa política y a quién está encomendada?— ¿Qué es glosa administrativa y a quién está encomendada?—o ¿Cómo se practican una y otra?

42.

Comercio interior y exterior.— Su utilidad.— Su papel.— El cambio y sus variaciones.— Exposición y crítica de la teoría de la balanza del comercio.— Causas y remedio de las crisis comerciales.

43.

Libertad de comercio interior.— Prohibición, protección y libre cambio.— Los tratados de comercio.

44.

El comercio en México.— Cuestiones que se han originado de la Legislación vigente.— Abolición de las alcabalas.— Reforma constitucional de los artículos 111 y 124.

45.

Corredores.—¿Quién debe expedir el Reglamento de los artículos relativos del Código de comercio?

46.

Mercancías nacionales con apariencia de extranjeras.— Leyes que determinan los requisitos a que deben sujetarse.

47.

Catastro.— Diversos sistemas establecidos.— La crítica de cada uno de ellos.— Leyes vigentes sobre su establecimiento en el Distrito Federal.

48.

Consumo de la riqueza.— Su definición y división.— Diversos empleos de la riqueza.— El lujo.— Diversas opiniones sobre el lujo.— Su papel económico y su influencia en el progreso de la sociedad.

49.

El ahorro.— Causas que influyen sobre su desarrollo.— Cajas de ahorros.— Seguros y sus diversas formas.— Sociedades cooperativas de consumo.

50.

La población.- Teoría de Malthus.- Aumento de la población.- La emigración y la colonización.- Pauperismo.- Sus causas.- Medios de corregirlo.- Caridad legal y privada.

51.

¿Qué es poder administrativo?- ¿Qué condiciones requiere su ejercicio?- ¿Qué facultades tiene?- Funciones administrativas en general.- ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales del poder administrativo?

52.

¿Qué se entiende por administración fiscal?- ¿Cuáles son sus principales acepciones?- ¿Cuáles son sus fundamentos constitucionales?

Y lo comunico a vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 30 de Diciembre de 1899.- J. Baranda.- Al C. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.- Presente.

PATENTES DE INVENCION EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1899, CON EXPRESION DE SU FECHA, DEL NOMBRE DEL INVENTOR, OBJETO DEL PRIVILEGIO Y NUMERO DE LA PATENTE Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGO.

Diciembre 5.- Arturo Tougorat.- Aparato «Avisador electro-automático Tougorat.»- Núm. 1,657.- (Diario Oficial de 6 de Febrero de 1900).

Diciembre 12.- Emile Tleischer.- Mejoras introducidas en la fabricación de gas de agua.- Núm. 1,660. - (Diario Oficial de 6 de Febrero de 1900).

Diciembre 12.- Antonio Teresa.- Manufactura de Sacos de fibras de lechuguilla, palma, maguey, henequén y otras análogas.- Núm. 1,661.- (Diario Oficial de 6 de Febrero de 1900).

Diciembre 12.- Franz Szymanski.- Procedimiento y aparato para hender a lo largo o rajar fibras de plátano y otras semejantes.- Núm. 1,658.- (Diario Oficial de

6 de Febrero de 1900).

Diciembre 14.- Lucas D. Dorschel.- Mejoras en aparatos carburadores.- Núm. 1,663.- (Diario Oficial de 14 de Febrero de 1900).

Diciembre 14.- James Hamilton Fhurston.- (Cesionario).- Mejoras introducidas en telégrafos impresores, inventadas por los Sres. John Richard Fucker Charles Clifford Hinckley y Kink Hinerod.- Núm. 1,662.- (Diario Oficial de 14 de Febrero de 1900).

Diciembre 14.- Sres. Olof Bergstrom y Theodor Lindstrom, cesionarios de Frederic Oscar Pierson, inventor.- Máquinas refrigeradoras.- Núm. 1,664.- (Diario Oficial de 13 de Febrero de 1900).

Diciembre 14.- S. Brom.- Sombrero charro especial, denominado «Sombrero charro Brom.»- Núm. 1,665.- (Diario Oficial de 13 de Febrero de 1900).

Diciembre 19.- Roberto Safford Toune.- Mejoras útiles y nuevas en el procedimiento de purgar los gases de impurezas.- Núm. 1,668.- (Diario Oficial de 13 de Febrero de 1900).

Diciembre 19.- Johann Hameoschlag.- Procedimientos para cultivar plantas textiles u otras que requieran potasio, tales como lúpulo, caña de azúcar, nabo, betabel, viñas, frutas y tabaco, y fertilizador para usarlo con dichas plantas.- Núm. 1,666.- (Diario Oficial de 13 de Febrero de 1900).

Diciembre 19.- Roberto Safford Toune.- Mejoras útiles y nuevas en los procedimientos y aparatos para recobrar el azufre de los gases.- Núm. 1,667.- (Diario Oficial de 13 de Febrero de 1900).

Diciembre 26.- Frederick Hamlet Lang.- Mejoras en aparatos electrolíticos de reducción.-Núm. 1,672.- (Diario Oficial de 6 de Marzo de 1900).

Diciembre 26.- Sres. H. J. Vincelett y F. S. Luthi.- Bomba de igualación.- Núm. 1,671.- (Diario Oficial de 7 de Marzo de 1900).

Diciembre 26.- Paul Elle.- Escuadra

para sastres y modistas.- Núm. 1,669.- (Diario Oficial de 7 de Marzo de 1900).

Diciembre 26.- Sras. Susan Hommel y Kate Herrington.- Máquina denominada «Cocinador sin fuego.»-Núm. 1,670.- (Diario Oficial de 7 de Marzo de 1900).

Diciembre 28.- Sr. Frank Neunham.- Manguito para arrancar pernos y para otros usos.- Núm. 1,673.- (Diario Oficial de 6 de Marzo de 1900).

Diciembre 28.- James F. Walker.- Máquina para extraer minerales y separar los metales preciosos, especialmente el oro del filón o materia terrosa.- Inventor: Karle Staahlgren.- Núm. 1,674.- (Diario Oficial de 7 de Marzo de 1900).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, HECHAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1904, CON EXPRESIÓN DE LA FECHA DE LA DECLARACIÓN, NOMBRE DEL PROPIETARIO, OBJETO DE APLICACIÓN, ESPECIALIDAD DE LA MARCA, SU NÚMERO, Y EL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGÓ.

Diciembre 1.- Compañía Arrendataria del Establecimiento Termal de Vichy.- Pastillas.

1. Una etiqueta de papel verde claro que se fija en la tapa de los botes metálicos que contienen las pastillas, y lleva, como fondo de garantía, una impresión de color verde oscuro, y en su centro un adorno decorativo con las palabras "Etablissement Thermal de Vichy," en la parte superior, y "Propriété de l'Etat," en la inferior. Sobre este fondo se ve impresa en negro una viñeta rectangular que representa el Establecimiento Termal de Vichy, y encima de ella las palabras "Etablissement Thermal de Vichy.- Propriété de l'Etat," en tres líneas horizontales y en caracteres de varios tamaños. A derecha e izquierda, en tres líneas horizontales, hay una indicación relativa al peso y precio del producto. En la parte inferior se lee la designación "Pastillas Vichy-Etat," en grandes mayúsculas, y debajo "Aux Seis Vichy-Etat," en caracteres más

pequeños.

2. Una contra-etiqueta que se coloca en la parte inferior de los mismos botes, sobre cuyo fondo verde con un dibujo de adorno, se lee la denominación del producto seguida de las leyendas relativas a la dirección, precio y peso del producto. A derecha e izquierda, en un adorno octagonal de fondo negro, se lee respectivamente "Vichy y Etat," en mayúsculas grandes, y todo encerrado dentro de un cuadro formado por una línea exterior gruesa y otra interior delgada.- Núm. 5,302.- (Diario Oficial de 8 de Diciembre de 1899).

Diciembre 2.- Villa y Hermano, Sucesores en liquidación.- Cigarros.- "La Argelina."- Número 5,320.- (Diario Oficial 8 de Diciembre de 1899).

Diciembre 2.- Villa y Hermano, Sucesores en liquidación.- Cigarros.- "La Galatea."-Núm. 5,324.- (Diario Oficial 2 de Diciembre de 1899).

Diciembre 2.- Ignacio de la Torre y Mier.- Ladrillo.- Una torre impresa en cada ejemplar del producto, con un portillo en la parte inferior y dos almenas en la superior.- Núm. 5,326.- (Diario Oficial, de 12 de Diciembre de 1899).

Diciembre 2.- Villa y Hermano, Sucesores, en liquidación.- Cigarros "La Argentina."- Núm. 5,340.- (Diario Oficial, de 4 de Diciembre de 1899).

Diciembre 4.- Enrique D. Desi.- Tintas de alizdoina para escribir y copiar.- La marca consiste en tres etiquetas de color verde para la tinta fija, y azul para la tinta de copiar, cuyos caracteres son los siguientes:

Una de ellas es rectangular y está dividida en tres compartimentos que contienen la descripción de la marca en español, alemán e inglés.

La otra etiqueta es circular; contiene una ancla, las letras "A. T. W." y las palabras "Apollo Tinten." Esta etiqueta se adhiere al corcho que cierra las botellas.

La tercera etiqueta tiene la misma de una media luna, y lleva las palabras "Para

copiar."- Núm. 5,404.- (Diario Oficial de 11 de Diciembre de 1899).

Diciembre 4.- Leopoldo Gavito.- Mantas y estampados.- La marca consiste en las palabras "El Valor, Núm. 50," pintadas en color azul sobre las expresadas mantas.- Núm. 5,381.- (Diario Oficial de 12 de Diciembre de 1899.)

Diciembre 5.- "Casa Colorada," S. A.- Vino Vermouth.- La marca está constituida por una etiqueta rectangular que lleva los siguientes letreros: "Vino Vermouth.- Casa fundada en 1885.- Las más grandes bodegas del país.- "La Casa Colorada," S. A.- México."

En el centro de la etiqueta hay una vista del Valle de México; en los costados una medalla dorada y en los ángulos superiores racimos de uvas doradas y hojas de parra verdes, todo sobre fondo rojo, encerrado en marco dorado. En la parte superior de la etiqueta se ve la marca de la casa, compuesta de una cinta verde que forma un óvalo cerrado por una hebilla, con las letras "Trade mark.- Fundada en 1885," y en el centro una casa colorada.- Núm. 5, 4 y 6.- Diario Oficial de 12 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- "El Buen Tono," S. A.- Cigarros.- Signos de la marca:

1. Una cartera de papel de envoltura o de cualquiera otra clase, que contiene impreso, a tinta azul o de otro color, sobre la parte que sirve para cerrar el paquete una vez Heno, los letreros "El Buen Tono, S. A.- Capital social, \$2.500,000.- Director General, E. Pugibet.- México.- Cigarro estilo habano.- Higiénico.- No hay más allá." En ambos extremos de la parte que cierra el paquete, va sobrepuesto un sello circular de fondo rojo circundado por filetes negros, blancos y rojo; en cuyo centro se ve un triángulo blanco con el busto de una mujer impreso en negro, y sobre aquél, entre varios adornos, las palabras "El mejor cigarro mexicano" y en la parte inferior la firma y rúbrica "E. Pugibet." Estos sellos se pegan con goma y sirven de cerradura al paquete, en ambos costados del cual se lee "Higiénicos."

2. Una etiqueta que sirve para formar las cajetillas de los cigarros que se empacan

en la envoltura descrita, y que contiene, sobre un papel blanco, impreso en tres de sus extremos, un fondo azul oscuro con adornos blancos sobre los cuales se ve, en el superior, a tinta sepia, la estampilla de tabacos de la Renta del Timbre, y en el inferior un sellito ovalado de igual color, que dice "12.- Número del registro." En los frentes de la cajetilla, una vez formada ésta, se ve, en el anterior y sobre el mismo fondo azul oscuro, un escudo formado por las armas de México y Habana separados por un caduceo y descansando sobre dos ramas de laurel atadas con un lazo; en la parte superior se lee en letras blancas "Habana-México" y en la inferior "Cigarros deliciosos fabricados por Ernesto Pugibet.- México." En el frente posterior hay un marco artístico azul y blanco que encierra los siguientes letreros en caracteres blancos sobre fondo azul oscuro "Higiénicos.- Estos cigarros, por su excelente tabaco y su inmejorable papel higiénico, no admite competencia." En el ángulo izquierdo del frente anterior se ven representadas, en azul y blanco, las medallas obtenidas por la Sociedad en las Exposiciones de París en 1889 y de Londres en 1895; y en el derecho sobre fondo azul oscuro, se lee en letras blancas "Fábrica y Depósito, Plaza de San Juan núm. 218.- México.- Capital social \$2.500,000.- Director General, Ernesto Pugibet."

Se hace constar a pedimento de la Sociedad interesada, que lo descrito, en el aspecto general que presentan el modelo y etiqueta adjuntos, en los detalles especificados, sobre éstos o asociados a otras etiquetas de la misma Sociedad registradas ya, constituye el signo determinante de la especialidad de sus productos, el cual signo se ha reservado con arreglo a la ley.- Número 5,499.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- "La Casa Colorada," S. A.- Ajenjo.- La marca está constituida por una etiqueta de forma rectangular con las esquinas cortadas, que lleva los siguientes letreros: "Extrait d'Absinthe."-"La Casa Colorada, S. A.- México, Calzada de Chapultepec.- Extra Quality.- Y. del Valle, Gerente," y en las cuatro esquinas otros

tantos paisajes dorados sobre fondo blanco. En la parte superior de la etiqueta se ve un casco de guerrero con dos plumas rojas y una azul, descansando sobre un óvalo rojo que tiene en el centro la cruz suiza. En la parte inferior está un guerrero que empuña un fusil y una bandera, y a su izquierda un escudo rojo con la cruz suiza. El centro de la etiqueta está formado por un brevete de fondo azul con letras blancas.- Núm. 5,467.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- "El Buen Tono" S. A.- Cigarros.- La etiqueta lleva impreso en blanco y verde sobre fondo verde, lo siguiente:

En la parte que constituye el frente de la cajetilla al formarse ésta, se ve la figura de una campesina francesa, de medio cuerpo a arriba, ataviada elegantemente y con los brazos desnudos; con la mano derecha se toca los listones que penden del sombrero que cubre su cabeza, y con el brazo izquierdo sostiene contra la cadera del mismo lado una cubeta en cuyo fondo se lee "Probadme." Encima de esta figura, y entre unos adornos, se lee "La Mascota," y debajo la firma "E. Pugibet," con la rúbrica característica. En el lado opuesto de la cajetilla se ven, en el centro de un cuadro formado por varios adornos, los letreros "Higiénicos" y "No hay mejores," éste en la parte inferior, y aquél en la superior de un óvalo blanco, que encierra, impresa en verde y blanco una águila posada en un nopal y varias banderas. Los costados de la cajetilla contienen: uno, los letreros "Fábrica y depósito.- Plaza de San Juan núm. 218.- México.- Capital social, \$2.500,000.- Director General, Ernesto Pugibet," con letras blancas, y el otro las medallas obtenidas en la Exposición de París de 1889 y de Londres de 1895, así como varios adornos. Todo lo descrito está rodeado por tres lados por un adorno formado de hojas y flores impresas en verde y blanco sobre el mismo fondo verde ya expresado.

Se hace constar a pedimento de la Sociedad interesada, que lo descrito anteriormente, en el conjunto que presenta la etiqueta, con los letreros, figura de la campesina y firma especificados, pudiendo

substituirse el color verde por el rojo u otro color, constituyen el signo determinante de los cigarros que fabrica y el cual se ha reservado con arreglo a la ley.- Núm. 5,491.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 7.- "La Casa Colorada" S. A.- Congac.- La marca consiste en una etiqueta y una contra-etiqueta cuyos signos distintivos son como sigue:

La etiqueta es de forma rectangular que lleva impresos en negro y oro sobre fondo blanco los letreros "Compañía Refinadora de Alcoholes.- Marca depositada.- "La Casa Colorada," S. A.- México," y en el centro la marca de la casa, constituida por una cinta cerrada con una hebilla, efectuando la forma de un óvalo, sobre la cual se lee "Trade Mark.- Fundada en 1885," y dentro del óvalo la representación de una casa.

La contra-etiqueta, en forma decreciente, lleva impresos en negro y oro sobre fondo blanco, las palabras "La Casa Colorada," S. A. y unos ceros cuyo número es variable.- Núm. 5,536.- Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 7.- Wenceslao Gómez.- Cigarros.- La marca consiste en la representación del busto de una mujer, leyéndose en la parte superior "El Buen Gusto" y en la inferior "Wenceslao Gómez.- Linares, Nuevo León.- Registro número 13," apareciendo invertida esta última cifra. Al lado del dibujo se ve un dibujo de fantasía y las palabras "Cigarros de hoja.- Elaborados con los mejores tabacos de Virginia.- Elaboración especial para fumadores de delicado gusto," y en la parte alta "Registro número 13"

Esta etiqueta se imprime generalmente en tres colores, pudiendo serlo en más o menos, o con combinación de ellos.- Núm. 5,522.- (Diario Oficial de 23 de Diciembre de 1899).

Diciembre 7.- Wenceslao Gómez.- Cigarros.- La marca consiste en una etiqueta en uno de cuyos lados se ve la representación de una mujer en cuerpo entero; en la parte superior de este dibujo se lee. "La Fronteriza," y en la inferior "Wenceslao

Gómez.- Linares, Nuevo León.- Registro núm. 15. El lado opuesto está destinado a contener pensamientos, charadas, y un dibujo de fantasía a cuyo lado se lee "Cigarros de hoja, elaborados con los mejores tabacos de Virginia" En las partes alta y baja de la etiqueta se ven enlazada las iniciales "W. y G." Todo lo descrito va impreso generalmente en tres colores; pero pueden usarse más o menos o colores combinados.- Núm. 5,523.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 7.- "La Casa Colorada" S. A.- Licores.- La marca consiste en una etiqueta y dos contra-etiquetas cuyos signos distintivos son como sigue:

La etiqueta es de papel blanco, de forma rectangular, que lleva impresos en azul sobre fondo plata y entre dibujos de fantasía, los letreros "La Casa Colorada, S. A.- Licor extrafino.- F. del Valle, Gerente.- México"

Una de las contra-etiquetas es también de papel blanco y forma rectangular, y lleva impresa en plata la marca de la casa, que consiste en una cinta formando un óvalo y cerrado por una hebilla, con las palabras "Trade mark.- Fundada en 1885" y dentro del óvalo la representación de una casa. A ambos lados y también a tinta plata, se ven las medallas de las exposiciones de París en 1889 y de Chicago en 1893, con los letreros "Exposiciones Internacionales.- París 1889.- Chicago 1893.- Marca de fábrica registrada.- Medalla de plata.- Medalla de oro;" y en la parte inferior de la etiqueta "Elaboración especial.- La Casa Colorada, S. A.- México." Sobre todo esto se lee con letras rojas y en sentido diagonal "Para garantía del consumidor, exíjase nuestro sello sobre el costado de la cápsula."

La otra contra-etiqueta es de papel blanco y forma rectangular, que contiene en letra roja la recomendación de las marcas del cognac que fabrica la casa.- Núm. 5,525.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Producto farmacéutico.- "Píldoras Vegetales" que producen en la Sucursal de su fábrica de

New York establecida en Tampico (Tamaulipas).- Núm. 5,687.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Perfumería.- «Agua Florida de Murray & Lanman» en la Sucursal de su fábrica de New York establecida en Tampico (Tamaulipas).- Núm. 5,688.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Producto farmacéutico.- «Zarparrilla de Bristol» que preparan en la Sucursal de su fábrica de New York, establecida en Tampico (Tamaulipas).- Núm. 5,672.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Producto farmacéutico.- "Tónico Oriental," que preparan en la Sucursal de su fábrica de New York, establecida en Tampico (Tamaulipas).- Núm. 5,862.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Producto farmacéutico.- "Pectoral de Anacahuite," que preparan en la Sucursal de su fábrica de New York, establecida en el puerto de Tampico (Tamaulipas).- Núm. 5,669.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 12.- Lanman and Kemp.- Producto farmacéutico.- "Pastillas Vegetales," que preparan en la Sucursal de su fábrica de New York, establecida en el puerto de Tampico (Tamaulipas).- Número 5,673.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 14.- García y Comp.- Orizaba.- Cigarros.- "El Progreso," que usan en los cigarros que elaboran en su fábrica establecida en aquella ciudad.- Número 5,771.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 14.- García y Comp.- Orizaba.- "La Orizabeña," que usan en los cigarros que elaboran en aquella ciudad.- Núm. 5,770.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Maximiliano Hirsch.- Puros.- "La Moctezuma," que usan en los puros que elabora en aquella ciudad.- Núm.

5,940.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Pedro Claverie y Co.- Perfumería.- La marca consiste en un marco cuadrilongo o de otra forma, que encierra las palabras "Jabón Higiénico de Hiel de Toro, preparado por P. Claverie y Compañía," en la inteligencia de que la parte principal y distintiva de la marca son las palabras "Jabón Higiénico de Hiel de Toro," que se usan impresas en las etiquetas, envases, etc., del jabón, y algunas veces sobre este mismo.- Número 5,939.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Pedro Claverie y Co.- Perfumería.- La marca consiste en las palabras "jabón Balsámico de la Belleza," combinadas con un escudo ovalado que contiene en el centro la figura de una abeja y a su rededor las palabras "A la Reine des Abeilles por Claverie," siendo este escudo, con el lema y la figura de la abeja, la parte principal de la marca, la cual se usa en forma de etiqueta, pegada o impresa sobre los envases del jabón, o bien impresa sobre el jabón mismo.- Núm. 5,953.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- "El Buen Tono," S. A.- Cigarros.- El Valedor.- Núm. 5,944.- Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 19.- Pedro Claverie y Co.- Perfumería.- Agua Florida.- La marca consiste en la representación de una dama y un caballero en trajes antiguos, separados por un jarrón de flores que ocupa el centro del dibujo y está colocado sobre un escudo que contiene el nombre de la casa. La marca se usa impresa sobre las botellas y demás envases, así como en los avisos y demás documentos que se refieren a dicho producto.- Núm. 5,954.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Rafael Torres e Hijos.- Puebla.- Cigarros.- "La Seductora."- Núm. 5,962.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Arias y Valdés.- Agua Mineral.- Hacienda de la Labor.- Partido de Santa María del Río.- Estado de San Luis

Potosí.- Núm. 5,963.- (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Enrique Hernández y Ortiz.- Productos químicos y farmacéuticos.- Consiste la marca en la representación de una hormiga, con las palabras Trade Mark en la parte inferior.- Núm. 5,970.- (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Germán Moreno.- Orizaba.- Cigarros.- "El Buen Gusto.- Fábrica "La Veracruzana."-Núm. 5,991.- (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- John Calabrese.- Polvo insecticida.- La marca se compone de la representación de un buque de vela que navega sobre el mar, y de una boya en el primer término del dibujo, con la palabra Vermite impresa en la parte superior de la etiqueta, siendo la representación del buque la parte esencial en que consiste la marca.- Núm. 5,959.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Lions Hermanos.- Hilados y tejidos de algodón.- La marca consiste en el nombre especial "El León," que usase estampado a tinta negra o de cualquier otro color y por medio de un sello ad hoc sobre los referidos productos.- Núm. 5,969.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899)

Diciembre 20.- Juan Duglas.- Harina.- "La Perla."- Núm. 5 950.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Juan Duglas.- Almidón.- "La Perla."- Número. 5,961.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899.)

Diciembre 20.- Rafael Gracida.- Harina.- Flor extra.- "La Providencia."- Núm. 5,998.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Rafael Gracida.- Harina.- Flor fina.- "La Providencia."- Núm. 5,991.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Rafael Gracida.- Harina.- Grano extra.- "La Providencia."- Núm. 5,997.- (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Ascorve y Galloso.- Productos mecánicos.- La marca consiste en la representación de una rueda de engrane con cinco rayos y en el interior de aquélla las palabras Marca de fábrica.- Núm. 5,989.- (Diario Oficial de 20 de Diciembre de 1899).

Diciembre 20.- Kissing and Molmann.- Herramientas y útiles para cerrajeros, herreros, carpinteros, zapateros y demás artesanos; para fábricas, empresas agrícolas y mineras. Agujas de todas clases; artefactos de cuchillería, como cuchillos, machetes, navajas y tijeras; utensilios domésticos y de cocina; herrajes para sillas de montar, y arneses; herrajes para construcciones y muebles, y, en general, artículos de metal, fundidos, estampados, prensados o batidos, tanto barnizados como esmaltados o estañados; artículos para alumbrado; aparatos para extraer cerveza de los barriles, ya sean de hierro, acero o latón, y otros artículos de metal o combinados con metal.- La marca, consiste en la representación de un maguey, se aplica estampada a golpe o prensada sobre los referidos artículos, ya sea en hueco como en las hojas de cuchillos, tijeras, etc., ya sea en relieve, como en los armónicos de boca, o bien mediante etiquetas que contienen la marca y la firma.- Número 5,990.- (Diario Oficial de 28 de Diciembre de 1899).

Diciembre 22.- Gutiérrez y Barrena.- Puros.- Fábrica "La Reina."- La marca consiste en una etiqueta rectangular impresa a ocho tintas, sobre cuyo fondo rosa-pálido se ve un ramillete de flores de diversos colores, y al lado izquierdo un escudo acuartelado con orilla dorada; los cuarteles primero y cuarto llevan una torre amarilla en campo rojo, y los cuarteles segundo y tercero una llave amarilla en campo azul. En la parte inferior están representadas cuatro medallas, y toda la viñeta está rodeada irregularmente por un dibujo azul de forma caprichosa que encierra los siguientes letreros. "Gran Fábrica de Tabacos de las mejores," a tinta negra; "Vegas de San Andrés Tuxtla y Valle Nacional," a tinta roja; "Gutiérrez y Barrena," a tinta azul. En la parte inferior y fuera del dibujo se lee en caracteres negros "Registro núm. 109."- Veracruz.- Núm. 6,132.- (Diario Oficial de 1°

de Enero de 1900).

Diciembre 22.- Kissing and Molmann.- Ferretería.- Arañas, candeleras comunes, albornates de pared y para piano, candelabros, tarrajas, chicharras, berbiqués, barrenas, llaves de tuercas, tornillos de mano y de banco, tenazas, atornilladores, martillos, escuadras, compases, yunques, tomillos de pie para herreros, bigornias, brochas para pintar, alesnas, herramientas para zapateros, utensilios domésticos y para cocina, esmaltados o estañados; herrajes de metal de todas clases para muebles, puertas y ventanas; instrumentos de música y sus accesorios, como cuerdas de acero y de tripa; agujas y clavos de todas clases; cuchillos para mesa; navajas de bolsillo y para afeitar; tenedores, cucharas, tijeras, hachas, cierras, tirabuzones, herraduras para animales, clavos de herrar, dedales para señoras y sastres, argollas para cortinas, ojillos y ganchos, telas y tejidos de alambre, y artefactos de tela de alambre.

La marca, consiste en la representación de un candelabro, se aplica estampada, a golpe o prensada sobre los citados productos, ya sea en hueco como en las hojas de los cuchillos, tijeras, etc., o en relieve como en los armónicos de boca, o bien mediante etiquetas a las que se agregan marca y la firma.- Núm. 6,131.- (Diario Oficial de 1° de Enero de 1900).

Diciembre 22.- Kissing and Molmann.- Ferretería.- Artefactos de hierro, acero, latón y bronce, especialmente herramientas y útiles para artesanos, fábricas, empresas agrícolas y mineras. Agujas de todas clases; artefactos de cuchillería, como cuchillos, machetes, navajas y tijeras; utensilios domésticos y de cocina: herrajes para arneses y sillas de montar, herrajes de metal para muebles, y en general, artículos de metal fundidos, estampados, prensados o batidos, tanto barnizados como esmaltados o estañados; artículos para alumbrado; aparatos para extraer cerveza de los barriles, y otros artículos de metal o combinados con metal.

La marca consiste en la representación de la cabeza de un indio, se aplica estampada a golpe o prensada sobre los mencionados

productos ya sea en hueco como en las hojas de cuchillos, tijeras, etc., o en relieve como en los armónicos de boca, así como también mediante etiquetas a las que se agrega la marca y la firma.- Núm. 6,149.- (Diario Oficial de 1° de Enero de 1900).

Diciembre 27.- Compañía Cervecera "Toluca y México," S. A.- La marca consiste en una etiqueta ovalada, en la que sirviendo de fondo un vaso del que sale la espuma de la cerveza, y un haz de tallos, hojas y semillas de lúpulo y cebada, se ve impreso en oro, rojo y negro lo siguiente: "Cía. Cervecera Toluca y México, S. A.- Toluca.- Pilsner.- Elaborada con los mejores materiales de Bohemia.- Marca depositada."- Núm. 6,216.- (Diario Oficial de 2 de Enero de 1900).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, HECHAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1899.

Diciembre 6.- Srita. María Benequi.- Deberes de la mujer.- (Diario Oficial de 16 de Enero de 1900).

Diciembre 6.- Ildefonsa Moral.- Manual de las hijas de María Inmaculada, por los padres de la Congregación de la Misión.- Dedicado especialmente a las Asociaciones de las mismas, existentes en la República Mexicana.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- Carlos B. Espinosa.- Calendario comercial.- (Diario Oficial de 13 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- José Carrillo.- Consejos de mi abuela para mis hijos.- Máximas y pensamientos morales, dedicados a los Señores Directores de los Colegios católicos de la Capital.- Gran Horacio.- (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1899).

Diciembre 6.- Jenaro García.- Código Penal reformado para el Distrito y Territorios Federales sobre delitos del fuero común y para toda la República Mexicana, sobre delitos contra la Federación.- (Diario Oficial de 9 de Enero de 1900).

Diciembre 9.- Herrero Hermanos.-

Enrique Rodé. El Moderno Ollendoff inglés, intuitivo, 1 tomo y clave 6ª edición.

A. Leduc. El primer año de francés, nuevo método según el sistema de Regimbeau.

S. Anízar. Nociones elementales de Aritmética, I tomo.

S. Anízar. Elementos de Geometría Práctica.

S. Calleja Religión y Moral, tomo II de la Biblioteca de las Escuelas.

A O. R. El Lector Católico Mexicano, Silabario y Libro segundo revisados y corregidos, por el R. P. Anastasio García.

H. Vera. Pequeño Devocionario Guadalupano, ilustrado con láminas, II edición.

Oficio Parvo de la Santísima Virgen María, nueva edición de letra gruesa, aumentado con el oficio Guadalupano; declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluir también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.- (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899.)

Diciembre 9.- Rafael Miller.- "El Lector Mexicano."- (Diario Oficial de 9 de Enero de 1900).

Diciembre 9.- Carlos Curti.- Propiedad artística de la música de la revista en un acto "La Cuarta Plana."- (Diario Oficial de 9 de Enero de 1900).

Diciembre 11.- Agustín Martínez Mier.- Devocionario de Nuestra Señora de la Salud de Pátzcuaro.- (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.- Antonio A. de Medina y Ormachea.- La Legislación Penal de los Pueblos Latinos.- (Diario Oficial de 29 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.- Francisco M. Ortiz.- "El Consultor" (título de periódico).- Nociones sobre nivelación de terrenos.- Contabilidad al alcance de todos.- Nociones sobre instalaciones eléctricas.- Manual del Agrimensor.- Guía práctica del destilador de

aguardiente.- Pesas y Medidas.- Fabricación de Jabones (estudios).- (Diario Oficial de 8 de Enero de 1900).

Diciembre 15.- Rafael A. de la Peña.- Compendio de Gramática teórica y práctica de la lengua castellana.- (Diario Oficial de 8 de Enero de 1900).

Diciembre 18.- Sra. Victoria de la Cueva.- Medicina doméstica.- (Diario Oficial de 10 de Enero de 1900).

Diciembre 19.- Octaviano de la Mora.- Propiedad artística de tres fotografías del Sr. Presidente de la República y de dos de la señora su esposa Carmen Romero Rubio de Díaz.- (Diario Oficial de 9 de Enero de 1900).

Diciembre 18.- Saenz de Jubera Hermanos.- "El Testamento de un Excéntrico" por Julio Verne.- (Diario Oficial de 16 de Enero de 1900).

Diciembre 28.- Julio M. Morales.- Elementos de Gráfica Musical.- (Diario Oficial de 17 de Enero de 1900).

Diciembre 28.- Herrero Hermanos.- Ancora de Salvación.- Nociones de Historia Universal.- (Diario Oficial de 17 de Enero de 1900).

DESERCIÓN DE DENUNCIOS DE TEPRENOS BALDÍOS.

Diciembre 5.- Fernando Gregoire.- Terrenos en Jurisdicción de San Ignacio, Estado de Sinaloa.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 11.- Enrique S. Schaefer.- Terrenos en Jurisdicción de Hidalgo, Estado de Chihuahua.- (Diario Oficial de 22 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.- Lorenzo Pérez Bellizzia.- Terreno en Jurisdicción del Estado de Tabasco.- (Diario Oficial de 26 de Diciembre de 1899).

Diciembre 13.- Tomás Domínguez Illanes.- Terreno llamado "El Manzano" en Jurisdicción de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo.- (Diario Oficial de 2 de Enero de 1900).

Diciembre 18.- Tomás Domínguez Illanes.- Terreno llamado "Cruz de Tenango" en Jurisdicción de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo.- (Diario Oficial de 2 de Enero de 1900).

Diciembre 23.- Ricardo Gómez.- Isla, llamada del "Cristo" en el río Tecolutla, Jurisdicción de Papantla, Estado de Veracruz.- (Diario Oficial de 2 de Enero de 1900).

DESERCIÓN DE DERECHOS AL USO DE AGUAS, CON ARREGLO A LA FRACCIÓN B DEL ART. 2 DE LA LEY DE 5 DE JUNIO DE 1899.

Diciembre 4.- Vecinos del pueblo de San Agustín Atzompa.- Aguas del río Acotzala, Estado de Puebla.- (Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899).

SUPLEMENTO GENERAL AÑO 1899.

Febrero 22.- Reglamento para el servicio veterinario.

Secretaría de Guerra y Marina.- El Presidente de la República ha tenido a bien disponer que se observe el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO VETERINARIO.

CAPÍTULO I.

Art. 1. Los veterinarios militares son los encargados de atender al ganado del Ejército en lo relativo a la higiene, curación de enfermedades y aplicación metódica del herraje. Servirán, además, como peritos en toda compra de animales para la remonta y en el desecho de los inútiles para el servicio militar.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones y atribuciones de los veterinarios de Ejército.

Del Teniente Coronel veterinario.

Art. 2. Será el encargado de vigilar el cumplimiento de los deberes de sus subordinados; y cuando la Secretaría de

Guerra lo disponga, será el subinspector del ganado.

De los Mayores.

Art. 3. Uno será el director de la enfermería general veterinaria del Ejército y Escuela de Mariscales; otro, Jefe del servicio veterinario en la guarnición de la capital; y otro será miembro de la comisión de remonta y desecho de animales inútiles y demás comisiones extraordinarias que se le nombren.

Art. 4. Los cinco mayores restantes, se repartirán convenientemente como Jefes del servicio en las Zonas en que fueren más necesarios.

Art. 5. Un reglamento particular especificará las obligaciones del Director de la enfermería general y Escuela de Mariscales.

Art. 6. Las obligaciones de los Jefes de servicio, tanto en la guarnición de la Capital, como en las diversas Zonas, serán las siguientes:

A.- Visitar periódicamente los cuerpos de la guarnición de la capital o de la Zona donde estuvieren comisionados.

B.- En la visita, cerciorarse de si el veterinario del cuerpo asiste con regularidad.

C.- Ver si el botiquín veterinario está surtido convenientemente.

D.- Si existen los instrumentos de pequeña cirugía, indispensables para la práctica de las operaciones más usuales, y los aparatos y útiles de contención que sean necesarios.

E.- Si la herramienta para la práctica del herraje es suficiente y se conserva en buen estado.

F.- Si el picadero y el local destinado a enfermería veterinaria, están en condiciones apropiadas para el objeto a que están destinados.

Art. 7. Recibirán el parte diario de los veterinarios de los cuerpos de la guarnición en qué estuvieren comisionados, así como los estados mensuales que deberán remitirse

a la Secretaría, expresando el alta y baja de los animales enfermos.

Art. 8. De todos los partes que reciban de sus subordinados, darán cuenta al Jefe de la Zona respectiva.

Art. 9. Propondrán al Jefe del cuerpo o al de la Zona, si fuere necesario, las mejoras que crean convenientes, tanto del servicio como al ganado.

Art. 10. Siempre que un Mayor reciba del Capitán veterinario noticia de haber aparecido alguna enfermedad infecciosa, o infecto-contagiosa, bajo la forma epizootica o esporádica, se pondrán de acuerdo con el objeto de instituir el tratamiento y proponer al Jefe del Cuerpo las medidas profilácticas que el caso requiera.

Art. 11. En el caso indicado en el artículo anterior, el Mayor veterinario o Jefe del servicio, se asociará con el Capitán veterinario respectivo, para hacer el estudio de dicha enfermedad, y rendirán a la Secretaría de Guerra, por los conductos debidos, el informe correspondiente, en el orden que sigue:

Fecha de la aparición de la enfermedad.

Número de animales existentes en el Batallón o Regimiento.

Número de animales atacados.

Número de animales muertos.

Número de animales que han curado.

Número de animales enfermos que existen en el momento de dar el parte.

Causas ciertas o probables del desarrollo, y modo de propagación.

Síntomas y marcha de la enfermedad.

Lesiones cadavéricas.

Apreciación de estos datos y diagnósticos.

Tratamiento profiláctico y curativo.

CAPÍTULO III.

De los Capitanes.

Art. 12. El servicio veterinario de los Regimientos, Batallones de Artillería y Cuerpos auxiliares de Caballería, se repartirá entre los Capitanes y se practicará de la manera siguiente:

1. Se presentarán diariamente por la mañana, entre siete y ocho, a practicar la visita de animales enfermos del Batallón de Artillería o Regimiento en donde estuvieren comisionados.

2. Recibirán del Mariscal de guardia, un parte por escrito de las novedades ocurridas en la enfermería durante su ausencia.

3. Prescribirán el tratamiento, método y régimen a que deben sujetarse los animales enfermos.

4. Presenciarán las curaciones de todos los animales enfermos, y practicarán personalmente aquellas cuya importancia lo requieran.

5. En el caso de gravedad de uno o varios animales enfermos, practicarán las visitas que fueren necesarias en el resto del día, para llenar las indicaciones que el caso requiera.

6. Las operaciones quirúrgicas se ejecutarán exclusivamente por el Veterinario, y procurará practicarlas antes de efectuar cualquiera otra curación.

7. Concluida la visita, asentarán en un libro, según el modelo núm. 8, que se llevará en la enfermería, el movimiento diario de animales enfermos, especificando el tratamiento que deberá seguirse en los más graves, así como su régimen; revisarán el botiquín para cerciorarse si la existencia de medicinas es suficiente, o falta alguna cuyo empleo sea de urgencia; en este caso, presentarán al Jefe del Cuerpo una relación de las medicinas que fueren necesarias, para que se provea a la mayor brevedad.

Art. 13. En el caso de desarrollo de alguna afección de carácter infeccioso, o infecto-contagioso, aislarán provisional-

mente a los animales atacados y tomarán las providencias más urgentes, en tanto dan parte al Jefe del Cuerpo y Jefe Veterinario respectivo, para instituir las medidas definitivas del caso.

Art. 14. Concluida la visita de animales enfermos, revisarán las caballerizas y abrevaderos, con el objeto de cerciorarse del estado higiénico que guardan, y en caso de encontrar alguna irregularidad, lo participarán al Jefe del Cuerpo para que éste determine lo conveniente.

Art. 15. Periódicamente practicarán una visita a los depósitos de forrajes del cuartel, para investigar si los almacenados se conservan en buen estado y son de buena calidad.

Art. 16. Revisarán dos veces por semana los caballos del Cuerpo, a la hora de la limpia, con el objeto de formarse un juicio del estado general que guarda el ganado.

Art. 17. Una vez al mes acompañarán al jefe que practique la revista de monturas y útiles de limpia, para cerciorarse del estado que guardan, bajo el punto de vista higiénico.

1.- En las monturas, revisarán si el fuste no está torcido.

2.- Si la parte inferior de la montura que se pone en contacto con el dorso del caballo, no presenta eminencias o nudos muy salientes, y examinará el resto del correaje para cerciorarse de que está en condiciones de no lesionar al caballo. Si notaren algún defecto en alguna de las monturas, lo participarán al Jefe a quien acompañan para que él determine lo conveniente.

3.- Se fijarán si los sudaderos están aseados y tienen el grueso y suavidad suficientes para evitar las lesiones que pueda producir la montura.

4.- Examinarán la cabezada y el freno, fijándose si éste último no tiene algún desperfecto que pudiera originar alguna lesión en la boca del caballo.

Art. 18. En los Batallones de Artillería, además de la revisión de monturas, cabezadas y frenos, se fijarán en si los

arneses de tiro y carga están en buenas condiciones higiénicas.

Art. 19. Revisarán si los útiles de limpia guardan las condiciones apropiadas para el objeto a que se destinan.

Art. 20. En el caso de que la montura, cabezada, arneses y útiles de limpieza hayan pertenecido a algún animal que haya sido atacado de alguna enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa, procederán a la desinfección, siempre que fuere posible; en caso contrario, propondrán al Jefe del Cuerpo la incineración de los referidos objetos.

Art. 21. Siempre que se trate de la aplicación del herraje, el Capitán Veterinario revisará si es de buena calidad, si está bien construido y guarda las proporciones debidas.

Art. 22. En la aplicación del herraje, exigirá al Mariscal que lo ejecute según las reglas del arte.

Art. 23. Si el Veterinario prescribe un herraje patológico, presenciara él mismo su aplicación.

Art. 24. Está en las atribuciones del Veterinario, proponer el herraje que creyere más apropiado para las necesidades del servicio.

Art. 25. Una vez terminada la visita, rendirá al Jefe del Cuerpo, por escrito, y por los conductos debidos, el parte de las novedades que hubiere encontrado.

Art. 26. Rendirá al Mayor Veterinario, Jefe del servicio respectivo, un parte diario del movimiento de animales enfermos, y demás novedades ocurridas en el Cuerpo en donde estuviere comisionado; y mensualmente, el estado de diagnósticos, según el modelo núm. 7.

En el caso que aparezca uno o varios animales atacados de alguna enfermedad infecciosa o infesto-contagiosa, lo participará por escrito al Jefe del Cuerpo y al Jefe Veterinario respectivo, especificando la naturaleza de la afección, su origen probable, el número de animales atacados, y las medidas provisionales que hubiere tomado.

Art. 28. Al retirarse del Cuartel, una vez concluida su visita diaria, dejarán indicado su domicilio o los sitios probables en donde puedan encontrarlo, para algún caso urgente que pueda ofrecerse.

Art. 29. Los Capitanes Veterinarios residentes en la guarnición de la Capital, una vez establecida la enfermería veterinaria, visitarán dicha enfermería para atender a los animales enfermos que les correspondan.

Art. 30. Siempre que algún Jefe desee para el tratamiento de alguno de los animales enfermos de su Cuerpo se asocie otro veterinario militar al que practique la visita, lo solicitará del Jefe de la Zona respectiva, o del Jefe del Departamento, si se encontrare en esta Capital.

CAPÍTULO IV.

De los Tenientes Aspirantes Veterinarios.

Art. 31. Para ocupar estas plazas, se requiere que el candidato curse años profesionales:

1.- Se comprometerá a servir cinco años como Veterinario de Ejército, sin contar los años que haya servido como aspirante.

2.- Una vez admitidos, se proveerán del uniforme, equipo e instrumentos de cirugía que marque el Reglamento.

3.- Concurrirán a las clínicas con el Veterinario de Ejército que el Jefe de servicio les designe, y ejecutarán las comisiones que a juicio del superior puedan desempeñar.

4.- Llevarán un libro en el que asentarán la historia de alguno de los casos clínicos que por su importancia les sirva para su práctica.

CAPÍTULO V.

Del servicio en marcha o campana.

Art. 32. Para el servicio en marcha, los Capitanes Veterinarios alistarán su botiquín del modo más conveniente, para que no carezca de las sustancias medicinales más indispensables, así como de los útiles de curación, etc.

Art. 33. Cuidarán de que los sargentos

mariscales tengan a la mano el herraje, las herramientas y los útiles de contención, etc., para que los animales sean atendidos prontamente en el camino.

Art. 34. Llevarán consigo su bolsa de cirugía, de Reglamento.

Art. 35. Al rendir la jornada, procederán, en cuanto fuere posible, a la curación de los animales enfermos, nombrando a los sargentos mariscales, guardias o turnos, para auxiliarlos oportunamente.

Art. 36. Llevarán un libro, como en el servicio de guarnición, en el que anotarán las novedades diariamente, para que no se interrumpan las remisiones de los estados mensuales.

Art. 37. Vigilarán el ganado de una manera constante, sin limitarse al parte que reciban de los sargentos mariscales.

Art. 38. Darán parte al Jefe del Cuerpo, de los animales enfermos que no puedan caminar, para que la superioridad determine lo conveniente.

Art. 39. Ordenarán a los sargentos mariscales que no se aparten del Cuerpo para que el ganado sea atendido inmediatamente en lo que pudiese ofrecerse.

Art. 40. Exigirán a los mismos un parte verbal de las novedades que ocurriesen, para determinar lo conveniente, y dar aviso al Jefe si fuere necesario.

Art. 41. Antes del combate, el Jefe del servicio veterinario, de acuerdo con el Jefe que lleve el mando de las fuerzas, designará el lugar en donde se situarán los veterinarios para recibir a los animales heridos, y atenderlos según el caso lo requiera.

Art. 42. Cuando la lesión fuere incurable, u onerosa la curación, se sacrificará al animal; y si por el contrario, fuese de tal manera leve, que no comprometa la vida del jinete, podrá volver al servicio, inmediatamente después de practicada la primera curación.

Art. 43. Después del combate y una vez reunidos los animales enfermos, se procederá al reconocimiento de todos los heridos,

y hecha la clasificación de la gravedad de las heridas, se procederá a la curación o sacrificio.

Art. 44. Respecto de los animales heridos que no pudiesen caminar, se procederá conforme lo dispone el art. 38.

Art. 45. Al levantar el campo, se procederá a enterrar o incinerar, tanto los animales que hayan muerto en combate como los que haya sido necesario sacrificar, según lo disponga la superioridad.

CAPÍTULO VI.

De los destacamentos o partidas.

Art. 46. Cuando salga de destacamento una parte del Cuerpo, los Capitanes veterinarios designarán, de acuerdo con el Jefe del mismo, al sargento mariscal que deba seguirlo; entregándole una cantidad de herraje, un pequeño botiquín, con una instrucción pormenorizada sobre el modo de hacer uso de las sustancias que lleve y de las dosis que tenga que emplear en los casos más frecuentes.

Art. 47. Exigirá a dicho sargento, al regreso, una relación por escrito, de las sustancias medicinales consumidas y una relación del movimiento de animales enfermos que haya tenido durante la expedición.

CAPÍTULO VII.

Del servicio de remonta y desecho de animales inútiles.

Art. 48. La alzada será la que marquen las disposiciones relativas de la Secretaría de Guerra.

1. Su edad deberá de ser de cuatro a cinco años.

2. El color de preferencia será el obscuro, desechando completamente el tor-dillo.

3. La conformación que se preferirá será la siguiente:

A. La cabeza proporcionada al conjunto del animal; en su forma se preferirá la cuadrada; su inserción con el cuello será de 45°, la frente ancha, los ojos grandes y vivos

sin lesión alguna, las orejas pequeñas y bien colocadas, excluyendo las llamadas de cochinos, las gachas y las que denoten cicatrices y tumores antiguos; las aberturas nasales amplias, movibles y de bordes delgados, la mucosa nasal de color rosado, sin cicatrices ni lesiones de ningún género, las ternillas rectas, que no presenten hundimientos ni cicatrices, los bellos bien conformados, movibles, que no estén caídos y sin señales de cicatriz, las comisuras, sin boqueras, con los pliegues circulares, bien delineados, la mucosa de la boca será de color rosado, no deberá percibirse mal olor, la dentadura será íntegra, limpia y pareja, los asientos sin callosidades ni cicatrices, las mandíbulas sin señales de fractura, fístulas ni tumores, el espacio intermaxilar, amplio, sin infartos o lesiones de cualquier otro género.

B. La región de la nuca sin prominencias ni hundimientos, ancha, sin trayectos fistulosos y que al comprimirla no haya manifestaciones de dolor.

C. El cuello será proporcionado, el borde superior delgado, provisto de crines finas y sedosas; no deberá tener arrugas ni lesiones, el borde interior íntegro, sin deformaciones en el trayecto de la tráquea, las canaladuras de las yugulares sin endurecimientos ni infartos ganglionares.

D. La cruz no deberá ser ni muy alta ni muy baja, enjuta o carnosa, y un poco caída hacia atrás, el dorso recto y ancho, desechando a los de dorso ensillado o pando, así como el dorso de carpa o jorobado; no deberá presentar cicatrices ni tumores, ni trayectos fistulosos, sin manifestaciones de dolor a la presión.

E. La región lumbar (riñones) deberá ser recta, corta y más ancha que el dorso; si se comprime con los dedos, no deberá haber manifestación de dolor.

F. La grupa deberá ser lo más larga posible, aproximarse a la horizontal y ser ancha de un lado al otro.

G. Las ancas deberán tener una anchura igual a un tanto de la longitud de la cabeza, y deberán estar colocadas sobre un

plano horizontal.

H. La cola bien insertada, bien musculada, escasa de crines en su base y bien provista de ellas en su extremidad; deberán desecharse los colituertos, los chirapas, los rabiosos, los colas muertos (paralizadas).

I. El encuentro saliente, ancho y bien musculado.

J. La espalda oblicua, bien musculada.

L. El brazo deberá formar con la espalda un ángulo de noventa grados; sus músculos bien desarrollados, dibujándose al través de la piel.

M. El antebrazo, largo, bien musculado en la parte superior y en la dirección de la plomada.

N. El codo deberá ser largo, desprendido del cuerpo, sin exageración, sin cicatrices, tumores y callosidades.

O. La rodilla deberá formar línea recta con el antebrazo; deberá ser ancha, plana por su cara anterior, enjuta en todo su contorno; no deberá presentar tumores, cicatricen ni callosidades.

P. La caña deberá tener una longitud proporcionada, descender en la misma dirección del antebrazo y la rodilla; los tendones y ligamentos bien dibujados y desprendidos del hueso; deberán ser duros y resistentes al tacto; la piel de esta región deberá estar exenta de señales que denoten cualquier lesión.

Q. El menudillo, visto por su frente, deberá ser menos ancho que lateralmente, teniendo presente que estos diámetros los dé la extensión de la articulación, y no sea la consecuencia de lesiones en la región.

R. La cuartilla deberá ser más bien corta que larga; su dirección con la vertical de los radios superiores debe formar un ángulo de cuarenta y cinco grados; su contorno exento de marcas que denoten lesiones.

RR. La corona deberá unirse íntimamente al casco, formando arriba de éste un rodete circular y suave, sobre todo en la

parte posterior donde se confunde con los talones; y deberá estar limpia de cicatriz y de lesiones.

S. La cerneja deberá estar formada de pelos escasos y finos.

T. El espolón, corto, delgado y oculto entre los pelos de la cerneja.

U. El casco deberá estar en proporción relativa al conjunto del caballo; la pared deberá formar con el suelo un ángulo de cuarenta y cinco grados; su superficie lisa y barnizada, sin rugosidades, ni grietas; el cuerno resistente y elástico; arbotantes gruesos; la suela proporcionalmente cóncava.

V. La ranilla bien desarrollada; los talones redondeados y abiertos.

W. El pecho, ancho y arredondeado; la longitud de la cruz al esternón deberá ser mayor que la distancia que hay de éste al suelo.

X. Las costillas bien circuladas, largar y separadas.

Y. Los flancos deberán estar llenos, ser cortos y sin depresión; sus movimientos acompasados con los de la respiración; y después de un ejercicio violento deberán volver pronto al ritmo respiratorio.

Z. El vientre debe ser arredondeado y suficientemente desarrollado, sin que por esto esté caído.

A'. Los órganos genitales, bien conformados y sanos.

B'. El muslo inclinado proporcionalmente de atrás hacia adelante, bien murculado.

C'. Las puntas de las nalgas bien separadas una de otra y los músculos de esta región deberán ser prominentes, largos, firmes y enérgicos.

D'. La babilla deberá dibujarse bien al través de la piel y ser grande y ancha.

E'. La pierna deberá ser muy bien musculada, larga e inclinada hacia atrás; posteriormente deberán distinguirse los

tendones flexores, los que deberán ser fuertes y resistentes.

F'. La corva deberá ser ancha, vista de perfil, gruesa, vista de frente; enjuta en todo su contorno; deberá formar con la pierna y caña un ángulo de cuarenta y cinco grados; no deberá presentar lesiones ni cicatrices; sus movimientos completamente libres.

G'. La caña, menudillo, cuartilla, corona y casco con las mismas condiciones que las de los miembros anteriores.

Art. 49. La andadura del caballo para el Ejército, deberá ser la natural (campero) desechándose a los de andaduras llamadas de paso, sobre paso, mondinga, etc.

Art. 50. En la compra de caballos mansos, deberá exigirse la docilidad para dejarse montar y herrar, así como estar hechos a la rienda y que no tengan mañas ni vicios ningunos.

Art. 51. Cuando se trate del desecho de animales inútiles para el servicio, el Capitán Veterinario del Regimiento o Batallón en Artillería, se asociará al Mayor Veterinario encargado de dicha comisión para proceder al reconocimiento y formar la reseña correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

Art. 52. Las enfermedades y motivos que inutilizan al ganado para el servicio del Ejército, son las siguientes:

A. Enfermedades constitucionales:

Anemia esencial crónica.

Muermo y lamparón.

B. Enfermedades locales:

Neoplasias situadas en las regiones donde se aplican los arneses y que sean susceptibles de reproducirse.

Cicatrices extensas, situadas en las regiones donde se aplican los arneses.

Tumores cancerosos.

C. Enfermedades del aparato nervioso:

Epilepsia.

Corea.

Parálisis incurables.

Esparaván nervioso.

D. Aparato de la visión:

Amaurosis.

Cataratas.

Oftalmía periódica.

Albugo incurable.

E. Aparato auditivo:

Deformación del pabellón de la oreja.

Falta de alguno de los pabellones.

F. Aparato locomotor:

Reumatismo crónico incurable.

Anquilosis de las articulaciones.

Luxaciones irreductibles.

Cicatrices que impidan la libre locomoción.

Fracturas mal consolidadas que entorpezcan el ejercicio de alguna función.

Exostosis articulares.

Accidentes consecutivos a la infosura.

Enfermedad navicular.

Fisuras (cuartos) del casco, incurables.

G. Aparato respiratorio:

Pólipos nasales que por su situación se hacen inoperables.

Enfisema pulmonar.

Asma.

Hidrotorax crónico.

H. Aparato circulatorio.

Lesiones orgánicas del corazón.

I. Aparato digestivo:

Falta parcial o total de la lengua que dificulte la masticación y la deglución.

Fístulas salivares.

Pica inveterada.

J. Aparato tegumentario:

Elefansiasis.

Arestín crónico.

Defectos:

Caballos indomables.

Caballos que no se dejan embridar ni ensillar.

Caballos armadores.

CAPÍTULO IX.

De la Enfermería general veterinaria del Ejército.

Art. 53. Esta Enfermería se establecerá en un edificio que deberá tener, para poder llenar su cometido, las oficinas y locales siguientes:

Dirección.

Administración.

Alojamiento para el Veterinario de guardia.

Alojamiento para Sargentos mariscales.

Alojamiento para mancebos.

Botiquín.

Granero y pajar.

Cuarto para guardar herramienta y enseres.

Anfiteatro.

Vivienda para el Administrador.

Caballerizas para cincuenta caballos, por lo menos.

Un picadero de forma circular.

Local para la instalación de las fraguas, cobertizos y lo relativo a la Escuela de Mariscales.

Art. 54. El Reglamento económico quedará a cargo del Mayor Veterinario que sea Director.

CAPÍTULO X.

Del personal.

Art. 55. Se compondrá de: Un Mayor Veterinario, Director, un Capitán 1º Veterinario, Jefe de clínicas y encargado del botiquín; un Capitán 1º, Administrador; dos Sargentos primeros, Mariscales celadores; un Sargento Mariscal por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición; dos Mancebos por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición.

Art. 56. Arsenal de cirugía:

Una caja surtida de bisturís.

Dos juegos de hojas de salvia.

Cuatro juegos de renetas.

Cuatro pares de tijeras surtidas.

Dos máquinas para trasquilar.

Seis estiletes de diversos tamaños.

Seis sondas acanaladas.

Seis lancetas.

Una docena de Pinzas de Pean, surtidas.

Cuatro trocares para la punsión del intestino.

Un aspirador de Duilafox.

Tres jeringas de Pravaz, diversas capacidades.

Dos docenas de agujas de sutura de diversos tamaños.

Seis erinas.

Tres flemes.

Un termocauterio.

Un juego de cauterios de fierro.

Dos periostótomos.

Dos pinzas tira balas.

Seis sondas uretrales.

Seis sondas de plomo.

Dos espejos para la boca.

Dos cepillos odontritores Broguiez.

Tres escofinas para los dientes.

Una llave de Gareongot para la extracción de muelas.

Tres tubos de traqueotomía.

Dos sondas para la amputación del pene.

Dos tenótomos.

REGLAMENTO DE LA ENFERMERÍA GENERAL VETERINARIA DEL EJÉRCITO.

CAPÍTULO XI.

Art. 57. A la Enfermería General Veterinaria del Ejército ingresarán, para su curación, los caballos y mulas enfermos de los Regimientos y Batallones que se encuentren en la guarnición.

Art. 58. Solamente ingresarán a esta enfermería los animales afectados de las enfermedades siguientes: Bronquitis crónica, pulmonía y pleuresía crónicas, hidrotorax, enfisema pulmonar, gastro enteritis crónica, helmintiasis intestinal, paraplejias, flebitis crónica, oftalmía periódica amaurosis, otitis interna, infosura crónica, encasquilladora anasarca, ascitis, anemia, heridas fistulosas, sapa heridas contusas extensas del dorso, sarna, arestín crónico, herpes, gabarro cartilaginoso, y otras que requieren operaciones y cuidados subsecuentes muy especiales.

Art. 59. El personal de la Enfermería será el designado en el capítulo X, art. 55.

Art. 60. La curación de los animales enfermos, se efectuará diariamente por el personal designado para la Enfermería, ayudado del contingente que produzcan un Sargento Mariscal y dos Mancebos, que proporcionarán cada uno de los Regimientos o Batallones de Artillería que existan en la guarnición de la Plaza.

CAPÍTULO XII.

Del Director.

Art. 61. El Director de la Enfermería será uno de los Mayores Veterinarios que nombra la Secretaría de Guerra.

Art. 62. Será el responsable ante la superioridad, de la buena marcha y administración del Establecimiento.

Art. 63. Todos los días, a las ocho de la mañana, asistirá al Establecimiento y recibirá los partes de novedades ocurridas durante su ausencia, acordando todas las medidas que sean necesarias para el mayor orden en los trabajos y disposiciones del Establecimiento.

Art. 64. Practicará una visita a cada uno de los Departamentos, para palpar si el trabajo de todos y cada uno de los individuos que forman el personal, camina con el orden debido.

Art. 65. Si observare alguna falta o irregularidad en el servicio, practicará las averiguaciones respectivas, y en caso de depender de la torpeza o morosidad de alguno de los empleados, lo amonestará por primera vez, y en caso de que reincida, le impondrá el castigo correspondiente.

Art. 66. Terminada la visita a los departamentos, visará todos los documentos relativos al servicio del Establecimiento.

Art. 67. Cuando lo juzgue conveniente, revisará las cuentas de la Administración.

Art. 68. Todos los días se presentará en el Departamento del Cuerpo Médico Militar, para dar parte por escrito del movimiento de animales enfermos, y un parte verbal de cuanto haya ocurrido en el Establecimiento que es a su cargo.

Art. 69. Cada mes remitirá al Departamento un estado de diagnósticos de los animales enfermos habidos en el mismo, y un informe de los trabajos ejecutados en la Enfermería y de la asistencia y aprovechamiento de los Aspirantes veterinarios, e individuos que estén aprendiendo para mariscales herradores.

Art. 70. Una vez al mes convocará al personal técnico para estudiar las mejoras que puedan introducirse; y aquellas que sean del orden económico, las implantará desde luego; y las que entrañen alguna reforma radical en el Establecimiento, las propondrá a la superioridad para que ésta determine lo conveniente.

Art. 71. En cada junta que se celebre; se levantará una acta suscrita por todos los asistentes a ella, la cual el Director hará que se archive en el Establecimiento.

CAPÍTULO XIII.

Del Administrador.

Art. 72. El Administrador de la Enfermería Veterinaria general, será el Capitán 1º Veterinario que la Secretaría de Guerra designe.

Son sus obligaciones:

I. Tener a su cargo la parte material del Establecimiento.

II. Llevar los libros de cuentas y cauales que se destinen para el sostenimiento de la Enfermería.

III. Hacer las compras de todo lo que se necesitare, así como la contrata de forrajes, los que quedarán bajo su responsabilidad.

IV. Los instrumentos, útiles, enseres, etc., que compre, los entregará por riguroso inventario a los encargados de los diversos departamentos.

V. Cuando se inutilizaren los instrumentos o útiles empleados en las diversas labores, con motivo justificado, los mandará componer si fuere posible, y si no, se levantará una acta con los requisitos necesarios y serán repuestos a la mayor brevedad.

VI. Llevará una cuenta pormenorizada del número de animales enfermos, en la que se especificará el Cuerpo a que pertenece cada uno de ellos y la cantidad de forrajes que se consuma, comprobada con lo que expresan las ordenatas.

VII. Todas las contratas que hiciere de

forrajes, composturas, compra de medicinas, etc., serán con anuencia del Director.

VIII. No efectuará ningún pago, sin el V° B° del Director, con excepción de los que correspondan a gastos menores.

IX. Será el segundo Jefe de la enfermería.

CAPÍTULO XIV.

Del Jefe de clínicas.

Art. 73. Será el responsable y encargado del botiquín, así como del arsenal de instrumentos y útiles que se le entreguen para llenar su cometido.

Art. 74. Hará que se efectúen las curaciones conforme a las prescripciones de los Profesores Veterinarios.

Art. 75. En el caso de equívoco o duda de alguna de las fórmulas del recetario consultará con el veterinario por quien esté suscrita antes de hacer alguna alteración en el tratamiento.

Art. 76. Dirigirá en sus clínicas a los Aspirantes; formará sus estados de consumo de medicinas; y de acuerdo con los Profesores, los estados de diagnósticos, para que éstos los firmen y los entreguen a la superioridad.

Art. 77. No podrá dictar ninguna disposición que altere el orden del Establecimiento, y que esté fuera de sus atribuciones.

Art. 78. Reconocerá como a sus inmediatos Jefes superiores, al Director del Establecimiento y al Administrador.

Art. 79. Para entregar algún efecto o instrumento de los que estén a su cargo, exigirá se le expida un recibo con el "conforme" del Administrador y el V° B° del Director.

CAPÍTULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 80. El tratamiento de los animales enfermos que pasen al Establecimiento para su curación, será prescrito por los Profesores Veterinarios comisionados para visitar los

Regimientos y Batallones de Artillería de la Guarnición, para cuyo objeto, después de practicar su visita de Cuarteles, pasarán a la Enfermería general para atender a los animales enfermos que les pertenezcan; pero sujetándose al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 81. Los cargos de Director de la Enfermería general Veterinaria, Administrador y Jefe de clínica, son puramente honoríficos, y se remudarán periódicamente entre los individuos que forman el personal veterinario, según lo disponga la Secretaría de Guerra.

CAPÍTULO XVI.

Escuela de Mariscales.

Art. 82. Este Establecimiento estará situado en uno de los Departamentos de la Enfermería general Veterinaria del Ejército, y dispondrá para el objeto de local apropiado para dos fraguas; cobertizos amplios para herrar y colgar los caballos; dos alojamientos: uno para mariscales y mancebos y otro para guardar herramientas, material, herrajes, etc.

Art. 83. El personal para el taller de mariscalía, será el siguiente:

Dos sargentos mariscales forjadores.

Dos sargentos segundos majadores.

Dos mancebos.

CAPÍTULO XVII.

Condiciones para la admisión de individuos en la Escuela de Mariscales.

Art. 84. Pertenecer como soldado mancebo a alguno de los Regimientos o Batallones de Artillería.

Art. 85. Saber leer y escribir y las cuatro principales reglas de la aritmética.

Art. 86. Acreditar su buena conducta.

Art. 87. Ser de constitución robusta.

Art. 88. Comprometerse a servir cinco años en el Ejército, como sargentos mariscales.

CAPÍTULO XVIII.

Del Aprendizaje.

Art. 89. El aprendizaje para sargentos del Ejército, se hará en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

Nomenclatura de las diversas regiones del caballo.

Medios de contención y sujeción del caballo.

Estudio teórico-práctico de mariscalía.

Preparación de las medicinas más usuales y ministración de ellas.

CAPÍTULO XIX.

Del botiquín.

Art. 90. Substancias y medicinas para el botiquín:

Aloes sucotrinio.

Alumbre calcinado.

Acido arsenioso.

Asafétida.

Acido fénico cristalizado.

Alcanfor.

Cantáridas.

Digital.

Tártaro emético.

Euforbio.

Helecho macho.

Raíz de genciana en polvo.

Destrina.

Malvavisco en polvo.

Kermes.

Corteza de quina.

Nitrato de potasa.

Sulfato de cobre.

Sulfato de zinc.

Sulfato de fierro.

Sulfato de sosa.

Sublimado corrosivo.

Bicarbonato de sosa.

Flor de azufre.

Carbonato de fierro.

Carbonato de potasa.

Calomel.

Flor de manzanilla.

Especias aromáticas.

Extracto de Saturno.

Aceite de ricino.

Aceite de cade.

Acetato de cobre.

Láudano de Sideham.

Láudano de Roussau.

Acetato de amoníaco.

Amoníaco líquido.

Ácido nítrico.

Ácido sulfúrico.

Ácido clorhídrico.

Éter sulfúrico.

Yodo metálico.

Percloruro de fierro.

Glicerina.

Extracto acuoso de belladona.

Extracto de cicuta.

Opio.

Extracto de opio.

Napolitano.

Esencia de trementina.

Trementina.

Vaselina.

Yoduro de potasio.

Nitrato de plata fundido en barras.

Nitrato de plata cristalizado.

Cloral.

Cloruro de antimonio.
 Biyoduro de mercurio.
 Bromuro de potasio.
 Salicilato de sosa.
 Ácido salicílico.
 Cloruro de calcio.
 Alquitrán de Noruega.
 Sulfuro de potasio.
 Bencina.
 Aceite de oliva.
 Harina de mostaza.
 Bayas de enebro.
 Pez resina.
 Clorhidrato de morfina.
 Sulfato de atropina.
 Sulfato de estricnina.
 Sulfato de eserina.
 Sulfato de pilocarpina.
 Sulfato de quinina.
 Sulfato de veratrina.
 Ipecacuana.
 Esencia de tomillo.
 Esencia de espliego.
 Salol.
 Benzonaftol.
 Permanganato de potasa.
 Ácido bórico.
 Clorato de potasa.
 Cianuro de mercurio.
 Creolina.
 Ruibarbo,
 Nuez vómica.
 Óxido de zinc.
 Acónito.
 Extracto de acónito.

Acido tánico.
 Yodoformo.
 Creosota.
 Arseniato de sosa.
 Yoduro de fierro.
 Arseniato de fierro.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1899.– Berriozábal.

Junio 2.– Declaración sobre que sólo pueden considerarse como puertos de procedencia o destino las Aduanas o secciones aduaneras de despacho en cuya jurisdicción se encuentren los puntos de la costa en que no haya tales oficinas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.– México.– Sección 7ª.

La cláusula 17ª de las instrucciones para formar las noticias sobre movimiento de transportes marítimos, previene que los datos relativos a la carga o descarga de cabotaje que los buques hagan en puntos de la costa donde no haya oficina aduanera, sean incluidos en las noticias de la Aduana o Sección que haya dado el permiso correspondiente. El fin de esta disposición fue evitar que en las noticias respectivas figuraran nombres de puntos de la costa en que no hubiera oficinas aduaneras de despacho, pues únicamente éstas deben considerarse en tal movimiento como puertos de entrada y de salida; y por lo mismo, también, como puertos de destino y de procedencia, respectivamente. Pero notándose que algunas Aduanas y Secciones hacen figurar en sus noticias nombres de puntos de la costa en que no hay oficinas, conviene advertir que sólo se deben considerar y anotar como puertos de procedencia o destino de los buques, las Aduanas o Secciones aduaneras en cuya jurisdicción se hallen los mencionados puntos de la costa en que no haya tales

oficinas. Así recomiendo a vd. lo haga, y lo mismo las Secciones de su dependencia, a las cuates dará Ud. conocimiento de esta circular.

México, Junio 2 de 1899.- P. O. D. O. M. 1º: El Oficial Mayor 2º interino, Francisco de P. Cardona.- Al Administrador de la Aduana de....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Junio 3.- Reimportación, sin pagar derechos, de los costales que hayan servido para exportación de productos del país.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

Hoy digo a los Sres. Pedro M. Gorozpe y Jesús de Icaza, representantes de la Junta Directiva de la Sociedad Agrícola Mexicana:

"Se impuso esta Secretaría del oficio de Ud., de 11 de Abril próximo pasado, en el que, como representantes de la junta Directiva de la Sociedad Agrícola Mexicana, solicitan que se permita la reimportación, libre de derechos, de los costales de cáñamo o yute, de fabricación extranjera, que hayan servido de envases a productos nacionales exportados con arreglo a la ley.

"En contestación, manifiesto a Ud. que, atendiendo a la conveniencia de facilitar la exportación de los efectos nacionales, ya sean agrícolas o bien procedentes de cualquier otro ramo de producción, el Presidente de la República se ha servido acceder a la petición de esa H. Sociedad, y que, en virtud de ese acuerdo, con esta fecha se libran las órdenes necesarias para que las Aduanas permitan la reimportación, libre de derechos, de los costales de cáñamo o yute, sin distinción, de lugar de origen, que hayan servido para exportar productos nacionales de cualquiera clase, siempre que se cumplan por los interesados los requisitos que previene el capítulo XI de la Ordenanza General de Aduanas."

Lo que transcribo a Ud. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 3 de 1899.- P.L. D. S. El Oficial Mayor 1º.- R. Núñez.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Junio 6.- Declaración sobre que el armamento y municiones del sistema Mauser reformado, se consideran comprendidos en la prohibición respectiva para su exportación o importación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección primera.

El Administrador de la Aduana fronteriza de Ciudad Porfirio Díaz, en oficio núm. 4,485 de 11 del próximo pasado, consultó a esta Secretaría si los fusiles, carabinas, pistolas y cartuchos que sean del sistema Mauser reformado, deben considerarse comprendidos en la prohibición respectiva para su importación o exportación.

Habiendo sido comunicado el caso a la Secretaría de Guerra para su resolución, esa Secretaría, en oficio núm. 48,086 de 26 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

"En contestación a la atenta nota de Ud., girada bajo el número 28,018 de fecha 15 del actual, tengo la honra de manifestarle que pudiéndose aceptar para el armamento con que está dotado el Ejército de la República todas las reformas que se introduzcan en él, deberán considerarse comprendidos en la prohibición respectiva todo el armamento y municiones que, siendo del sistema Mauser, tengan el calibre de 7mm cualesquiera que sean las reformas que se les hagan."

Todo lo cual pongo en conocimiento de Ud. para los efectos consiguientes.

México, junio 6 de 1899.- P. L. D. S.: el Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda).- Tomo XIV).

Junio 7.- Prevención a los Cónsules de la República en países extranjeros, para que se provean del despacho correspondiente.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en orden núm. 11,644 de 27 de Abril próximo pasado, dice a esta Tesorería General lo siguiente:

"El Presidente de la República, a quien he impuesto del oficio núm. 1,095 girado en 21 de la actual por la mesa 2ª de la Sección 2ª de esa Tesorería General, se ha servido resolver, que los cónsules de la República en los países extranjeros no están exceptuados de la obligación de recabar sus respectivos despachos, y que cuando no tengan sueldo fijo, sino solamente derecho a percibir los emolumentos que recauden, deberán proveerse de despacho con estampillas por valor de (\$10.00) diez pesos, conforme a lo prevenido para casos análogos en la segunda parte del inciso B, fracción 33 de la Tarifa de la ley del Timbre).

Lo que comunico a vd. para su conocimiento y a fin de que se sirva proceder a designar la persona que deba encargarse en esta Capital de la requisitación de su despacho, así como de los que corresponden a los empleados de su dependencia, pudiendo disponer del plazo de cuatro meses que concede al efecto la orden superior núm. 12,795 de 25 de Mayo próximo pasado; en el concepto de que, si Ud. desea que esta Tesorería supla el valor de las estampillas correspondientes, se servirá manifestarlo así con toda oportunidad, y en tal caso, hacerse el respectivo descuento de su sueldo u honorarios por mitad en las dos primeras quincenas posteriores a la fecha del recibo de la presente, de conformidad con lo dispuesto en las circulares relativas de la Secretaría de Hacienda de 28 de Septiembre de 1893 y 22 de Junio de 1898; y en el concepto también, de que si no percibe Ud. honorarios por carecer de emolumentos, se servirá remitir el importe de las estampillas y de la requisitación al Consulado General, o a la Agencia Financiera en Londres, según de donde dependa la Oficina consular de su

cargo; sirviéndose dar en todos los casos indicados oportuno aviso a esta Tesorería General.

Reitero a Ud. con este motivo, mi atenta consideración.

México, Junio 7 de 1899.- Francisco Espinosa.- Al Cónsul de México en....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Junio 14.- Se designa la partida del Presupuesto a que debe cargarse al pago de rentas de casa de las Aduanas y sus Secciones en el próximo año fiscal.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.

La Secretaría de Hacienda, en orden número 29,951, de fecha 9 del presente, me dice lo siguiente:

"En respuesta al oficio de usted núm. 1,230, Mesa 7ª, Sección 2ª, en que consulta el pago de rentas de casa de las Aduanas y sus Secciones en el próximo año fiscal, le manifiesto que se autoriza dicho gasto con cargo a la partida 10,119, del Presupuesto que comenzará a regir el 1º de Junio entrante."

Trasládolo a Vd. para su conocimiento, acusando recibo de la presente.

México, Junio 14 de 1899.- El Tesorero General, Francisco Espinosa.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Junio 28.- Prevenciones a los Administradores del Timbre para que ordenen a los Inspectores fijen su atención en que las estampillas especiales que legalicen las facturas de hilados y tejidos y los asientos de los libros de ventas sean de la emisión que corresponda.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.

Esta Administración General ha tenido ocasión de comprobar, que al facturarse los

productos de algunas fábricas de hilados y tejidos de algodón, se han usado estampillas de emisión fenecida, aún después de transcurridos los cuatro meses del Ejercicio Fiscal siguiente, que concede al efecto el art. 8º de la Ley de 17 de Noviembre de 1893; y como este abuso constituye una infracción de la Ley citada, sírvase Vd. ordenar a los inspectores adscritos a esa Principal, que en las visitas que practiquen a los establecimientos de las fábricas, o a los despachos en que se lleve la contabilidad de las mismas, o de los comisionistas encargados de la venta de sus productos, fijen su atención en que las estampillas especiales que cubran las facturas de hilados y tejidos de algodón y los asientos de los libros de ventas, sean de la emisión que corresponda, conforme a las fechas de las propias facturas o asientos; teniendo en cuenta que fuera del plazo de cuatro meses concedido por la Ley mencionada, no pueden ya usarse estampillas de la emisión anterior, y las facturas o libros que están con ellas, deben considerarse faltos de estampillas e incursos en las penas que procedan.

México, Junio 28 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal de la Renta del Timbre en....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIX).

Junio 30.- Partida a que deben cargarse los haberes de los Jefes y Oficiales de todas las armas.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 3ª.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Guerra, bajo el núm. 53,282, se ha recibido en esta Tesorería la siguiente orden con fecha 27 del presente:

"El Presidente de la República ha tenido a bien disponer que en el próximo año fiscal se abonen los haberes de los Jefes y oficiales de todas las armas, procesados sueltos, así como los individuos de tropa que se encuentren en iguales circunstancias, con

cargo a la partida 12,619 de Presupuesto que debe regir en el referido año fiscal.

Lo que tengo la honra de comunicar a Vd. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que transcribo a Vd. para su cumplimiento con la debida justificación, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.- México, Junio 30 de 1899.- Francisco Espinosa.- Al....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Julio 3.- Orden a los Administradores de las Aduanas para que supriman las noticias detalladas sobre exportación de ganado vacuno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 1ª.

El Secretario de Fomento en oficio núm. 1,872, de 22 del próximo pasado, me dice:

"En contestación al oficio de Ud. fecha 24 de Mayo último, en que se sirve transcribir el que dirigió a esa Secretaría el Administrador de la Aduana Marítima de Veracruz, relativo a las dificultades que encuentra para ministrar detalladamente las noticias de exportación de ganado vacuno, tengo la honra de manifestarle: que atendiendo a que se remiten mensualmente a la Dirección General de Estadística las noticias de importación y exportación en general, así como las de exportación de maderas, frutas y legumbres, en virtud de lo solicitado por esta Secretaría en oficios de fechas 30 de Diciembre de 1897 y 3 de Febrero de 1898, esta propia Secretaría considera que ya no son necesarias las noticias sobre exportación de ganado vacuno; en consecuencia, puede suprimir la remisión de esos datos."

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para sus efectos, con referencia a mi orden núm. 25,076, de 22 de Junio de 1896.

México, Julio 3 de 1899.- P. L. D. S.: El

Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Julio 7.- Ministración de alimentos a reos federales.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Gobernación, se ha recibido en esta Tesorería General, la siguiente orden número 1,574, fecha 5 del corriente:

«El Presidente de la República ha tenido a bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes, a fin de que por las oficinas que correspondan, con arreglo a las disposiciones relativas y con cargo a la partida núm. 4,529 Sección XXXV, Ramo 5º del Presupuesto vigente, se ministren los alimentos de los reos que con el carácter de federales, existan o puedan existir durante el corriente año fiscal, en las Penitenciarias o Cárceles de los Estados, en las del Distrito Federal y en las de los Territorios de la Baja California y Tepic.- Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para los fines consiguientes.»

Y lo inserto a Ud. para su cumplimiento con la debida justificación» teniendo cuidado de llenar previamente los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería, número 1,164, de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones relativas que en ella se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1899.- Francisco Espinosa.

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Julio 7.- Ministración de alimentos a los reos federales.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 2ª.

Por conducto de la Secretaría de Hacienda y procedente de la de Gobernación,

se ha recibido en esta Tesorería General la siguiente orden núm. 1,574, fecha 5 del corriente

"El Presidente de la República ha tenido a bien acordar se sirva Ud. librar sus órdenes a fin de que por las oficinas que correspondan, con arreglo a las disposiciones relativas y con cargo a la partida núm. 4,529, Sección XXXV, Ramo 5º del Presupuesto vigente, se ministren los alimentos de los reos que con el carácter de federales, existan o puedan existir durante el corriente año fiscal, en las Penitenciarías o Cárceles de los Estados, en las del Distrito Federal y en las de los Territorios de la Baja California y Tepic.- Tengo la honra de comunicarlo a Ud. para los fines consiguientes"

Y lo inserto a vd. para su cumplimiento, con la debida justificación, teniendo cuidado de llenar previamente los requisitos establecidos en circular de esta Tesorería, núm. 1,164 de 4 de Febrero de 1888 y demás disposiciones relativas que en ellas se citan.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1899.- Espinosa.- Al C...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Septiembre 30.- Fecha en que debe entrar en vigor la Convención de giros postales entre México y los Estados Unidos del Norte.

Sección de Servicio Internacional.- Circular núm. 126.

En vista de que varias personas han solicitado la expedición de giros postales con destino a los Estados Unidos, se advierte a las Oficinas del ramo, a efecto de que lo pongan en conocimiento del público, que, de conformidad con lo que establece el art. 17 de la Convención, negociada para ese servicio, esta Administración General, de acuerdo con el Departamento de Correos de Washington, ha fijado el 1º de Enero próximo para que entre en vigor dicha Convención, y, por lo mismo, hasta esa fecha comenzarán a expedirse, tanto en México como en Estados

Unidos, los giros postales de que se trata.

México, Septiembre 30 de 1899.-
Manuel de Zamacona e Inclán.

(Diario Oficial de 1° de Octubre de 1899).

Octubre 4.- Explotación de la concha-perla en el Océano Pacífico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Miguel L. Cornejo, por sí, prorrogando y modificando el celebrado en 10 de Septiembre de 1885 con los Sres. Castaños Hermanos, para la explotación de la concha perla en una Zona del Océano Pacífico, conforme a las cláusulas siguientes:

Art. 1. Se reforma y prorroga el Contrato celebrado en 10 de Septiembre de 1885 entre esta Secretaría y el Sr. Julio Arancivia, en representación de los Sres. Castaños Hermanos, para la explotación de la concha perla en la Zona del Océano Pacífico, comprendida entre la Punta Pérula en la Bahía de Chamela, y el punto de la Manzanilla en la Bahía de Tenacatita, de cuyo Contrato es cesionario el Sr. Miguel L. Cornejo.

Art. 2. Se autoriza al Sr. Miguel L. Cornejo, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice, pueda explotar durante un período de once años, contados desde la fecha de este Contrato, la concha perla que exista, en la Zona del Océano Pacífico, comprendida entre la punta de Pérula en la Bahía de Chamela, y el punto de la Manzanilla en la Bahía de Tenacatita.

Art. 3. En virtud de esta autorización, el concesionario tendrá la obligación y el derecho de criar, cultivar y explotar la concha perla que se encuentre dentro de la

zona mencionada, sujetándose para dicha explotación, a los Reglamentos y disposiciones vigentes relativas al asunto y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia,

Art. 4. El concesionario pagará como precio de arrendamiento y durante todo el plazo de la concesión, la cantidad de doce pesos por cada tonelada de concha perla que extraiga, cuyo pago se hará en la Aduana de Manzanillo a medida que la concha sea extraída y no basta su exportación.

Art. 5. Queda obligado el concesionario a practicar la explotación a que este Contrato se refiere, sin destruir la concha cría, sino antes bien, conservándola y aumentándola en cuanto sea posible, quedando obligado a devolver los criaderos una vez concluido el arrendamiento, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por esto tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

Art. 6. La explotación a que este Contrato se refiere, no podrá hacerse sino alternativamente en las zonas en que la Secretaría de Fomento, oyendo al concesionario, divida la extensión total arrendada, de manera que cada una de dichas porciones permanezca en descanso por lo menos dos años.

Art. 7. El concesionario se compromete a prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en la zona a que este Contrato se refiere, facilitando las embarcaciones que tuviere, llegado el caso de necesitarse ese auxilio.

Art. 8. El arrendatario se compromete igualmente a admitir hasta dos alumnos de alguna escuela nacional, en calidad de practicantes, proporcionándoles alimentos y habitaciones, a fin de que se perfeccionen en la industria de la cría y buceo de la concha perla.

Art. 9. El concesionario queda obligado a no usar y a impedir por su parte que se usen en la zona que se le arrienda, torpedos u otro sistema destructor de la concha perla, consignando a los infractores a la autoridad respectiva. En caso de delito infraganti, el concesionario o sus empleados, pueden aprehender a los delinquentes presentán-

dolos a la autoridad correspondiente.

Art. 10. El concesionario debe colocar las señales que crea convenientes para resguardar la zona que se le arriende, pudiendo requerir el auxilio de las autoridades del puerto respectivo, para impedir la pesca clandestina dentro de la misma zona.

Art. 11. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o alguno de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener injerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Las dudas o dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten; serán siempre resueltas por los tribunales federales de la República, con arreglo a las leyes de la misma; sin intervención extraña; no pudiendo el arrendatario o la Compañía que organice, alegar derecho alguno de extranjería aun cuando sea por pre-tendida denegación de justicia.

Art. 13. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, se comprometen a no traspasar este Contrato a alguna otra persona o Compañía sin previo permiso del Ejecutivo Federal. Bajo ningún pretexto podrán traspasarlo a algún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte en ese sentido, y caducando desde luego por ese solo hecho este Contrato.

Art. 14. Para garantía del cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, dentro de un plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de este Contrato, la cantidad de un mil

quinientos pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, cuyo depósito substituirá a la fianza que la casa Agraz Bazán y Compañía otorgó a favor de los Sres. Castaños y Hermanos.

Art. 15. Este Contrato caducará:

I. Por explotar la zona arrendada fuera de las prescripciones de este Contrato.

II. Por no dar cumplimiento a lo prescrito en el art. 14.

III. Por traspasar este Contrato sin las condiciones que establece el art. 13 en su primer inciso.

IV. Por traspasarlo o admitirlo como socio, a algún Gobierno o Estado extranjero o Agente de él.

V. Por no hacer el entero de las cuotas que se fijan como precio del arrendamiento, o porque se compruebe al concesionario que defrauda los derechos fiscales de extracción.

Art. 16. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa. En todos los casos de caducidad, excepto en el II, el concesionario perderá el depósito que hubiere hecho en el Banco Nacional, y en el del inciso IV además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá los productos explotados, las máquinas, embarcaciones, herramientas y demás útiles empleados en la explotación.

Art. 17. En virtud de la reforma convenida, el Contrato de 10 de Septiembre de 1885 queda insubsistente, sin que esto perjudique los derechos de prelación adquiridos en virtud de él.

Art. 18. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- M. L. Cornejo.- Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 11 de 1890.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.- (Diario Oficial de 23 de Octubre de 1899).

Octubre 5.- Aprovechamiento de las aguas del río de Santiago, Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Francisco Martínez Negrete, hijo, en representación del Sr. Francisco Martínez Negrete, modificando el de 30 de Abril de 1897, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1. Se modifica el art. 1º del Contrato de 30 de Abril de 1897, en los términos siguientes: Se autoriza al Sr. Francisco Martínez Negrete, para que por sí o por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar en el rancho de los Guzmanes o del Refugio, las obras hidráulicas necesarias para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de quince mil litros de agua por segundo como máximo, del río Grande o Santiago, en la Municipalidad de Zapopam del 1er. Cantón del Estado de Jalisco. Igualmente podrá el concesionario establecer la boca-toma y abrir el canal correspondiente sobre la margen izquierda del mencionado río de Santiago, en la Barranca de las Juntas del Rancho de los Guzmanes o del Refugio, comprometiéndose a devolver dichas aguas al cause del río inmediatamente después de que sean utilizadas.

Art. 2. Se modifica el art. 5º del mismo Contrato en los términos siguientes: Dentro del plazo de dos meses contados desde la promulgación del presente Contrato el concesionario presentará a la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos a las obras hidráulicas, por duplicado y a escala métrica decimal apropiada, así como la memoria descriptiva con el Visto Bueno del Inspector, solicitando la aprobación de dicha

Secretaría, y comprometiéndose a terminar la presa, boca-toma, canal y una instalación, por lo menos, de dos mil caballos de vapor, dentro de dos años de la aprobación de los planos, y la totalidad de las obras para el aprovechamiento de la energía hidráulica dentro de los cuatro años contados desde la promulgación de este Contrato.

Art. 3. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato de 30 de Abril de 1897.

Art. 4. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Francisco Martínez Negrete, hijo.- Rúbricas.

Es copia. México, Octubre, 18 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor,

(Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Octubre 7.- Fundación de poblaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- Sección 1ª.- Número 2,390.

Dos estampillas de a cinco pesos cada una, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Emilio Velasco en la de las Compañías «Mexicana de Terrenos y Colonización» y del «Desarrollo de la Baja California,» prorrogando el Contrato de 21 de julio de 1884, modificado y adicionado por los contratos de 7 de Noviembre de 1889, 13 de Julio de 1893 y 14 de Julio de 1894.

Art. 1. Se prorroga por el término de seis años que comenzarán a correr desde el 1º de Julio de 1900, el Contrato de 21 de Julio de 1884, modificado y adicionado por los Contratos de 7 de Noviembre de 1889, 13 de

Julio de 1893 y 14 de Julio de 1894.

Art. 2. En los planos que para la fundación de poblaciones se sometan a la aprobación de la Secretaría de Fomento, se asignarán terrenos para plazas públicas, hospitales, escuelas y cementerios. Estos terrenos y los señalados para calles, se entenderán cedidos a la Municipalidad que se establezca, tan pronto como su establecimiento se verifique y sin necesidad de documento especial para ello.

Art. 3. Se rescinden el contrato de 21 de Julio de 1884 en lo relativo a la isla de Cedros, y el art. 38 del Contrato de 20 de Junio de 1885 en lo concerniente a la isla del Socorro.

Art. 4. Como consecuencia de la rescisión a que se refiere el artículo que antecede, vuelven al dominio de la Nación los terrenos de las islas de Cedros y el Socorro, que fueron enajenados a la Compañía Internacional de México, de la que es Sucesora la de Terrenos y Colonización, cualquiera que sea el título o motivo de la enajenación. En tal virtud, la última de dichas Compañías entregará a la Secretaría de Fomento, al firmarse la presente concesión, los títulos que se expidieron de esos terrenos.

Art. 5. De las superficies que la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización posee en propiedad en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte, cede esta Empresa al Gobierno, gratuitamente, una faja de cincuenta metros de anchura en todo lo largo de dicha línea divisoria, hasta donde alcancen las propiedades de la mencionada Compañía.

México, Octubre 7 de 1899.- M. Fernández Leal.- Emilio Velasco.- Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 16 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

(Diario Oficial de 20 de Octubre de 1899).

Octubre 11.- Reforma de la Sección XVIII del Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos de 1800 a 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se reforma la Sección XVIII, Ramo cuarto del Presupuesto de Egresos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, a 9 de Octubre de 1899.- E. Pimentel, diputado presidente.- Lorenzo Elízaga, diputado secretario.- Emeterio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.- Porfirio Díaz.- Al Oficial Mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Octubre 12 de 1899.- R. Núñez.- Al....

(Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899).

Octubre 12.- El certificado de los Jefes de Cuerpos como comprobantes de baja.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 3ª.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 1,954, de fecha 10 del corriente, me dice:

"En oficio de 26 de Septiembre próximo pasado, núm. 7,705, me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:- Habiéndose presentado algunas dificultades para dar de baja a los soldados que cumplen su tiempo de servicios precisamente en el día en que lo verifiquen, pues no siempre llegan con oportunidad las licencias absolutas de los mismos para presentar copia certificada de ellas a las Oficinas de Hacienda, que es lo dispuesto para que éstas acepten las bajas de los cumplidos, el Presidente de la República se ha servido disponer se expida la circular de que tengo el honor de acompañar a Ud. un ejemplar, así como que se recomiende a esa Secretaría de su digno cargo, se sirva ordenar a las citadas Oficinas que en su caso acepten el certificado de los Jefes de los Cuerpos como comprobante de la baja, y a reserva de que posteriormente se presentarán a las mismas las copias de las licencias.

Trasládolo a Ud. para sus efectos, acompañándole un ejemplar de la circular que se cita."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución.- México, Octubre 12 de 1899.- El Tesorero General, Francisco Espinosa.- Al...

(Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899.)

Octubre 13.- Tratado de extradición con el Gobierno de Italia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- Sección de Europa y África.- México, Octubre 13 de 1899.

El Presidente de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los que las presentes vieren sabed;

Que el día veintidós de Mayo último se concluyó y firmó en esta ciudad por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia, en la forma y del tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el Rey de Italia, con objeto de favorecer de todos modos la buena administración de justicia, de prevenir los delitos y de impedir que sus territorios respectivos sirvan de refugio a los delincuentes, han convenido en entregarse mutuamente, en determinadas circunstancias, las personas que, habiendo sido acusadas o condenadas por algunos de los hechos delictuosos que después se indican, se hayan substraído a la justicia.

Para concluir un tratado con este objeto, han nombrado:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y

Su Majestad el Rey de Italia al Conde di Hirschel de Minerbi, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Comendador de la Orden de la Coronado Italia, Oficial de la Orden de Santos Mauricio y Lázaro, etc., etc., etc.

Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus Plenos Poderes respectivos y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1. Las Altas Partes contratantes se

obligan a entregarse recíprocamente los individuos cuya extradición sea permitida por las leyes de los países respectivos, y que, habiendo sido acusados de alguno de los delitos que se indican en el siguiente artículo o condenados a causa de éstos, por autoridad competente, se hayan refugiado en el territorio del otro Estado.

Cuando el hecho haya tenido lugar fuera del territorio de las Partes contratantes, podrá darse curso a la demanda de extradición, si las leyes del país requirente autorizan la persecución de ese delito cometido en el extranjero.

Art. 2. Darán lugar a la extradición los delitos comunes, con excepción de los indicados en el art. 4º, por los cuales, conforme a las legislaciones de los dos Estados contratantes, vigentes al hacerse el requerimiento, les haya sido aplicado o les sea aplicable una pena restrictiva de la libertad personal superior a un año.

Tendrá también lugar la extradición por la tentativa y por la complicidad en dichos delitos cuando una y otra hayan sido castigadas o sean punibles con pena restrictiva de la libertad personal superior a un año, según las leyes de los dos países.

La determinación de la minoridad, para los delitos que suponen esa circunstancia, se hará tomando por base la legislación del Estado requirente.

Art. 3. La extradición podrá ser concedida, según el prudente arbitrio del Estado requerido, aun por delitos no comprendidos en el artículo precedente cuando lo permitan las leyes de los Estados contratantes que estén vigentes al hacerse la demanda.

Art. 4. No podrá concederse la extradición:

1. Por delitos de culpa;
2. Por delitos de imprenta;
3. Por delitos de orden religioso o militar;
4. Por delitos políticos o por hechos que les sean conexos.

Será, sin embargo, concedida la extradición, aun cuando el culpable alegue un motivo o fin político, si el hecho por el cual ha sido demandada constituye principalmente un delito común.

No se reputará delito político, ni conexo con él, el atentado contra la vida del Jefe o del Soberano de uno de los Estados contratantes y contra los miembros de sus respectivas familias, o contra los Ministros de Estado cuando este atentado constituyese el homicidio o el envenenamiento en cualquier grado punible.

Art. 5. Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra sujeta a un procedimiento penal o está detenida por haber delinquido en el país donde se ha refugiado, puede diferirse su entrega hasta la conclusión del procesado o hasta que haya cumplido su condena.

Ninguna acción civil o comercial instaurada contra el individuo cuya extradición se pide, podrá impedir que sea ésta concedida; pero en tal caso su entrega podrá diferirse si con su ausencia los intereses de sus acreedores se perjudicaren gravemente a juicio del Gobierno requerido.

Art. 6. Podrá ser rehusada la extradición si ha proscripto la acción penal o la pena, según las leyes de cualquiera de los dos Estados.

Art. 7. El individuo cuya extradición se haya concedido no podrá ser detenido por ningún otro hecho cometido por él antes de su entrega, a menos que se trate de un delito conexo con el que la motivó y probado con las mismas pruebas en que la demanda de extradición se haya fundado, o bien que ese individuo, habiendo sido puesto en libertad y pudiendo salir del país donde estaba detenido, haya permanecido en él más de dos meses sin haber usado de esa facultad.

Art. 8. Cuando el individuo cuya extradición se solicite haya sido acusado de un delito cuya pena sea la de muerte o este condenado a causa de él, el Gobierno requerido podrá pedir, al conceder la extradición, que dicha pena sea substituida por la inmediata inferior, mediante un

indulto, el cual se concederá de la manera que prescriben las leyes del país requirente

Art. 9. La demanda de extradición deberá ser presentada por medio de los agentes diplomáticos respectivos, y a falta de ellos, por medio de los funcionarios consulares de las Altas Partes contratantes.

La extradición será concedida mediante la presentación de una sentencia condenatoria, del mandamiento de prisión o de cualquiera orden emanada de autoridad competente por la cual se consigne al acusado a la justicia penal; siempre que esos documentos contengan las indicaciones necesarias acerca de la naturaleza y gravedad del hecho punible que motivó la demanda.

Los documentos antes indicados serán remitidos originales o en copia certificada con forme a la legislación del país cuyo Gobierno reclame la extradición, acompañados de una copia del texto de las leyes aplicadas o aplicables al caso, y si fuere posible, de la filiación del individuo reclamado o de alguna otra indicación que sirva para hacer constar la identidad de este.

Art. 10. En caso de urgencia, la prisión provisional se podrá conceder en virtud de aviso dado aún por telégrafo, por uno de los dos Gobiernos o por su representante diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores del otro, de la existencia de alguno de los documentos indicados en el artículo anterior.

En tal caso, el detenido será puesto en libertad si dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de su arresto, o dentro del término mayor que pueda legalmente fijar el Gobierno requerido no se presentaren pruebas suficientes para la extradición.

Art. 11. Si el individuo reclamado por una de las Partes contratantes, lo fuera al mismo tiempo por un tercer Estado, se dará la preferencia a la demanda concerniente al delito que a juicio del Estado requerido sea el más grave.

Si los delitos fueren considerados de

igual gravedad, será preferida la demanda de fecha anterior.

Art. 12. El dinero y los objetos que se encontrasen en poder del detenido en el momento de su aprehensión, serán asegurados y entregados al Estado requirente. El dinero y los objetos legítimamente poseídos por el detenido, aun cuando se encuentren en poder de otra persona, serán entregados, si después de la aprehensión del mismo acusado llegasen a poder de la autoridad.

La entrega no se limitará a las cosas obtenidas mediante el delito por el cual se ha pedido la extradición, sino que comprenderá todo lo que pueda servir como prueba del delito, y se verificará dicha entrega aun cuando la extradición no haya podido efectuarse por la fuga o muerte del delincuente.

Quedarán, no obstante, a salvo los derechos de terceros, no implicados en la acusación, sobre las cosas secuestradas; las que leí deberán ser restituidas sin gastos cuando el proceso haya concluido.

Art. 13. Si no se opusiesen motivos graves de orden público, ni se tratase de delito político, será permitida la extradición por vía de tránsito, por los territorios respectivos de los Estados contratantes, de los presos que no pertenezcan al país de tránsito, con la simple entrega, por la vía diplomática, de alguno de los documentos justificativos en original o en copia auténtica a que ha hecho referencia el artículo 9º de este Tratado.

Tal demanda podrá ser hecha aun por la vía telegráfica, de un Gobierno al otro, o por medio de sus respectivos agentes diplomáticos, dando a conocer el delito porque se ha solicitado la extradición y los documentos en que se fundó la demanda. El Gobierno requerido ordenará que sea recibido y custodiado el detenido; pero no podrá hacer la entrega sino hasta que le sean presentados los documentos a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Si transcurriesen tres meses sin cumplir este requisito, el detenido será puesto en libertad.

Art. 14. Si conforme a las leyes vigen-

tes en el Estado al que pertenece el culpable éste debe ser sometido a un proceso, por infracciones cometidas en el otro Estado, el Gobierno de este último deberá suministrar los informes y los documentos, entregar los objetos que constituyan el cuerpo del delito, y procurar cualquiera otro esclarecimiento que fuese necesario para la marcha del proceso.

Art. 15 Cuando en un juicio penal político, uno de los dos Gobiernos juzgue necesaria la audiencia de testigos que se encuentren en el territorio del otro Estado o la práctica de cualquiera otra diligencia judicial, se enviará al efecto, por la vía diplomática, un exhorto que deberá ser cumplimentado, observándose las leyes del país requerido.

Art. 16. Cuando se juzgue necesaria la comparecencia de un testigo, el Gobierno del Estado en que resida lo invitará a comparecer.

En este caso, le serán anticipadas por el Gobierno requirente las cantidades de dinero necesarias para los gastos del viaje de ida y vuelta, y de estancia en el lugar en que deba ser examinado.

Ningún testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado o, invitado en alguno de los dos países, comparezca voluntariamente ante la autoridad judicial del otro, podrá ser detenido o procesado por hechos o por sentencias anteriores del orden civil o penal, ni por complicidad en los hechos que sean objeto de la causa en que figure como testigo.

Art. 17. Cuando en materia penal, no política, deba ser notificada una resolución o una sentencia emanada de las autoridades de uno de los Estados contratantes a un individuo que se encuentre en el otro Estado, le será notificado el documento, transmitido por la vía diplomática, conforme a lo que determinen, las leyes del Estado requerido, y el original de la notificación, debidamente legalizado, se devolverá por la misma vía al Gobierno requirente.

Art. 18. Cuando en un juicio penal, no político, instruido en uno de los dos Estados,

se considere útil la presentación de diligencias o documentos judiciales, se hará la demanda por la vía diplomática y se le dará curso, a menos que no lo permitan razones especiales, y en todo caso, con la obligación de devolverlas.

Art. 19. Los gastos que ocasionen las demandas de extradición y los exhortos, se harán por cuenta de los Gobiernos requirentes.

Serán escritos en el idioma del país requirente los documentos relativos a las demandas y exhortos antedichos.

Art. 20. Los Gobiernos contratantes con vienen en que las controversias que puedan suscitarse acerca de la interpretación o ejecución de este Tratado, o acerca de las consecuencias de alguna violación de él, se someterán, cuando se hayan agotado los medios de arreglo directo, por convenios amistosos, a la decisión de comisiones de arbitraje, y el resultado de este será obligatorio para ambos Estados.

Los encargados de estas comisiones serán nombrados por los dos Gobiernos de común acuerdo; pero si esto no se lograre, cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros elegirán un tercero, para el caso de discordia,

El procedimiento arbitral será determinado en cada caso por las Partes contratantes, y no siendo así, la misma comisión de árbitros queda autorizada para determinarlo previamente.

Art. 21. El presente tratado permanecerá en vigor durante cinco años contados desde el día en que se haga el canje de las ratificaciones.

En caso de que ninguna de las Partes contratantes hubiese notificado a la otra, doce meses antes de que expire dicho período, la intención de hacer cesar sus efectos, el tratado seguirá siendo obligatorio por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de México lo más pronto que sea posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente tratado y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, el día veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

(L.S.) Ignacio Mariscal.

(L.S.) Hierschel de Minerbi.

Que el día veintiséis del próximo pasado Septiembre, la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el precedente Tratado;

Que, en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimo quinto de la Constitución Federal, he ratificado, aceptado y confirmado el mismo Tratado, con fecha 3 del corriente;

Que, asimismo, fue ratificado por el Rey de Italia el nueve de Julio último,

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta Capital el día 12 del mes corriente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 13 de Octubre de 1899.- *(Firmado.) Porfirio Díaz.- Sr. Lic. Don José M. Gamboa, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.*

Y tengo el honor de comunicarlo a vd. para los efectos correspondientes, renovándole las seguridades de mi atenta consideración.- *J. M. Gamboa.- Señor.....*

(Diario Oficial de 16 de Octubre de 1899).

Octubre 14.- Reforma del Contrato del Ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacífico.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a

sus habitantes, sabed:

Considerando que la construcción de una línea directa del Río de las Balsas a Acapulco por Chilpancingo, resultaría muy costosa en atención a la naturaleza del terreno y durante muchos años onerosa su explotación, que tendría que vencer fuertes pendientes para obtener escaso tráfico local; considerando además que los fines del Gobierno se logran siempre que se construya un ramal de la línea principal a Chilpancingo, aun cuando el derrotero de esta última siga el Valle de las Balsas, que presenta un descenso fácil hasta la Costa del Pacífico, con más aliciente para el tráfico y desarrollo de la región, y de conformidad con lo prevenido en el art. 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido a bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía del Ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacífico, reformando el Contrato de concesión de dicho Ferrocarril, fecha 31 de Diciembre de 1895, en los términos que enseguida se expresan.

Art. 1. El trayecto designado en el art. 1º de dicho Contrato de concesión, será de México a Cuernavaca, y siguiendo por el Río de las Balsas, tocar en el Organal u otro punto conveniente para ligarse con el Ferrocarril de la Compañía de Inguarán, y continuar esta línea hasta el Puerto de Zihuatanejo, y de allí, si le conviniere a la Compañía, seguir a Acapulco, con obligación, además, de construir un ramal del punto que sea más conveniente da la línea principal de Chilpancingo, todo previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Si dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, no estuviere construido el Ferrocarril de Organal a Zihuatanejo, a que se refiere la concesión otorgada a la Compañía del Ferrocarril de Inguarán en 14

de Septiembre de 1898, la Compañía del Ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacífico, queda obligada a construir dicho Ferrocarril. En el caso de que la citada Compañía de Inguarán estableciere el Ferrocarril de que se trata, la repetida Compañía del Ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacífico, tendrá derecho de construir una línea entre los puntos arriba mencionados si así conviniere a sus intereses, avisando al efecto, dentro del plazo de los aludidos cinco años, si hace uso de esta autorización, así como para prolongar la línea hasta Acapulco, pasado el cual ya no tendrá derecho a esa construcción.

Art. 2. En atención a la mayor longitud que tendrá el nuevo trayecto de la línea, siguiendo por el Río de las Balsas, hasta el Organal, con su ramal a Chilpancingo, la Empresa, en vez de entregar sesenta kilómetros en cada bienio, entregará cien kilómetros. La construcción del ramal mencionado, comenzará seis meses después de emprendida la de la línea principal, quedando obligada la Empresa a construir un kilómetro en el ramal de Chilpancingo, por cada tramo de cuatro kilómetros que construya en la línea del Río de las Balsas al Organal; en el concepto de que para el día 30 de Junio de 1906, deberán estar terminadas la línea y ramal de que se trata, modificándose únicamente en este sentido el art. 2º de la concesión de 31 de Diciembre de 1895, reformado en 18 de Marzo de 1897.

Los plazos para la construcción de la línea del Organal a Zihuatanejo, en los dos casos previstos en el art. 1º de este Contrato, así como para la prolongación hasta Acapulco, se fijará por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista de la longitud de ambas líneas, según los reconocimientos generales que se practiquen.

Art. 3. La subvención a que se refiere el art. 23 del contrato de concesión de 31 de Diciembre de 1895, reformado por el de 18 de Marzo de 1897, y a que tiene derecho ahora, por ciento sesenta y dos kilómetros, en virtud de habersele pagado doscientos dieciocho kilómetros que completan los trescientos ochenta mencionados en la

concesión primitiva, se repartirá proporcionalmente entre el número de kilómetros que formen la línea del Río de las Balsas hasta el Organal, que próximamente son trescientos diez kilómetros, pagándose en los términos que indica dicho artículo, siempre que, como se previene en el artículo anterior, construya un kilómetro en el ramal a Chilpancingo, por cada cuatro kilómetros en la línea principal.

Art. 4. Para auxiliar la construcción del ramal a Chilpancingo a que se refiere el art. 1º de este contrato, el Gobierno se compromete a dar a la Compañía o Compañías, un subsidio de cinco mil pesos por cada kilómetro de vía cuya anchura no sea menor de 0m914 que construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y por una extensión máxima de setenta y cinco kilómetros. Si la distancia fuere menor que los mencionados setenta y cinco kilómetros, el Gobierno no estará obligado a abonar la subvención por los kilómetros que resulten de diferencia.

Dicho subsidio será pagado en Bonos de la Deuda Interior Amortizable creado por Decreto de 6 de Septiembre de 1894.

Los mencionados Bonos serán entregados a la Compañía o Compañías, por su valor nominal cuando esté terminado y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el repetido ramal, según lo preceptuado en el art. 77 de la Ley general sobre Ferrocarriles, para nuevas concesiones.

Al entregarse a la Empresa los Bonos, se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega, así como el cupón corriente.

Art. 5. Para la construcción y demás operaciones referentes a este ramal y a la prolongación de la línea principal a Zihuatanejo y Acapulco, la Compañía se regirá por las estipulaciones de su concesión, en todo lo que no se oponga a los preceptos de la Ley sobre Ferrocarriles de 29 de Abril del corriente año.

Art. 6. Para los efectos de la caducidad a que se refiere el art. 46 de la referida Ley

sobre Ferrocarriles, se considerarán como secciones independientes:

1ª La línea principal, desde el cruceamiento del Río de las Balsas, hasta el Organal.

2ª El ramal a Chilpancingo.

3ª Del Organal a Zihuatanejo.

4ª De Zihuatanejo a Acapulco.

Art. 7. El depósito de treinta mil pesos, constituido en el Banco Nacional de México, a que se refiere el art. 46 del contrato de 31 de Diciembre de 1895, no se devolverá a la Compañía cuando queden terminadas las obras de la línea desde el cruzamiento del Río de las Balsas hasta el Organal y ramal a Chilpancingo, sino que se retendrá hasta la terminación de las obras del Ferrocarril del Organal a Zihuatanejo, en el caso de que la Compañía construya esta línea.

Respecto de la prolongación de la línea del Puerto de Zihuatanejo al de Acapulco, se fijará en su oportunidad la cantidad que deba depositar como garantía.

México, Octubre catorce de mil ochocientos noventa y nueve.- *Francisco Z. Mena.- Luis Méndez.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.- México, Octubre 11 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 26 de Octubre de 1899).

Octubre 30.- Apreciación que debe darse a las ventas de caballos y acémilas de desecho del Ejército.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 3ª.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 2,247, de fecha 27 del corriente, me dice:

"Sometí al acuerdo del Presidente de la República, la consulta de Ud. núm. 537, del día 20, respecto a la aplicación que debe darse a los productos de las ventas de caballos y acémilas de desecho de los cuerpos de Ejército y la intervención de esa Tesorería en tales operaciones de venta; y el mismo Primer Magistrado se ha servido resolver que los productos de que se hace mérito, se acrediten a la cuenta de "Fondos de Forrajes," a la cual se cargarán las cantidades que se tomen para reposición de los caballos y acémilas vendidos y otros gastos relativos, llenando previamente los requisitos legales establecidos para esas compras, y que en ambas operaciones de venta y compra es ineludible la intervención de esa propia Oficina, conforme lo dispone el art. 114 del Reglamento de Pagadores vigente."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose abusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 30 de 1899.- El Tesorero General, Francisco Espinosa.- Al.....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Octubre 31.- Aclaración del art. 15 del Reglamento de la Ley de 4 de Junio de 1892.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- México.- Sección 3ª.- Circular número 32.

Son ya muy frecuentes los casos de que ante los agentes de minería se presenten solicitudes de concesión con el deliberado objeto de impedir que otros soliciten en el mismo terreno y a este fin los interesados las

redactan, o pidiendo un número considerable de pertenencias o sin designar este número, refiriéndose a toda la extensión de una municipalidad, distrito o circunscripción de una Agencia de minería, abusando así de la amplia libertad que deja la ley en cuanto al número de pertenencias y sin cumplir en dichos ocursos con lo que terminantemente dispone el artículo 15 del Reglamento de la Ley de 4 de Junio de 1892, puesto que no se designa con claridad el número de pertenencias que se solicita, y si acaso se hace tal designación no se expresa la situación que han de tener en el terreno, ni la ubicación de éste en la municipalidad respectiva, abrazando en la solicitud fondos de poblaciones, minas posesionadas y en explotación y solicitudes en trámites, dejando también de precisar la substancia mineral que se trata de explotar, así como cual sea la naturaleza, forma y situación del criadero, según debe ser también, para comprobar que se trata de alguna de las substancias, para la explotación de la cual, según lo que dispone el artículo 3° de la ley citada de 4 de Junio de 1892, se necesita concesión especial. El procedimiento que siguen dichos solicitantes es el de reducir considerablemente el número de pertenencias, en el curso de la tramitación, pero haciendo que otro solicite lo que han abandonado, para que ese otro haga lo mismo inmediatamente y en los mismos términos. Es también frecuente que los solicitantes de concesiones mineras se nieguen, en los casos expresados antes, a dar explicaciones al Agente de minería, alegando que dichos agentes están obligados, en cumplimiento de lo que dispone la parte final del art. 15 antes citado, a registrar sus solicitudes no obstante la deficiencia de ellas y su negativa a dar explicaciones, con lo cual dejan comprender dichos solicitantes que ignoran el verdadero significado de ese artículo 15, pues la facultad que se da a los agentes de minería de pedir explicaciones sin exigir contestación del solicitante, se entiende sólo en el caso de que no obstante de satisfacer las solicitudes de concesión los requisitos expresados antes, tengan todavía duda los mencionados agentes de minería, pero de ninguna manera significa que se deje

de cumplir en las solicitudes de concesión, con lo que expresamente se determina en los citados artículos.

En vista de tal infracción de la ley y de su reglamento, y con el fin de evitar ese abuso que perjudica no sólo a los mineros de buena fe, sino a la industria minera en general, el Presidente de la República ha tenido a bien acordar que, sin menoscabar la libertad que deja la ley para solicitar el número de pertenencias que se quiera, se aclare el artículo 15 del Reglamento de la Ley de 4 de Junio de 1892, en los términos siguientes:

1. Para que puedan ser admitidas registro y tramitación las solicitudes de concesión que se presenten ante los agentes de minería, es requisito indispensable que en tales solicitudes, y de conformidad con el artículo 3° de la ley de 4 de Junio de 1892 y artículo 15 de su reglamento, se expresa toda claridad y precisión el número de pertenencias que se solicite, la situación que hayan de tener en el terreno, la ubicación de éste en la municipalidad correspondiente, con las señales más notables para identificarlo la designación de la substancia mineral que se trata de explotar y la naturaleza, forma y situación del criadero respectivo en que éste se encuentre, expresando si dicho criadero es veta, manto, placer, o afecta cualquier otra de las formas en que se presentan, y precisando el lugar o lugares de la circunscripción de la Agencia respectiva en que pueda reconocerse el criadero, con señales claras y las más notables para su identificación. En los casos en que las solicitudes de concesión no satisfagan debidamente los requisitos enumerados en este inciso, no podrán ser admitidas ni registradas.

2. Si no obstante estar satisfechos esos requisitos, no hubiere suficiente claridad en la solicitud a juicio del Agente de minería, interrogará éste al solicitante, consignando las aclaraciones que haga en la solicitud, en su duplicado y en el libro de Registro de la Agencia, en presencia del interesado; pero si éste no pudiere dar explicaciones o se negare a darlas y siempre que en la solicitud, como

queda dicho, se cumpla con los requisitos expresados, los agentes de minería admitirán la solicitud y la tramitarán, asentando siempre en la solicitud, en su duplicado y en el libro de Registro y en presencia del interesado, la explicación que se pidió y la respuesta del solicitante, acerca de lo cual llamarán la atención de esta Secretaría, al enviarle el expediente, a fin de que se tenga presente al revisar éste.

3. Las solicitudes de concesión en que se pidan pertenencias interrumpidas, se admitirán siempre que tales pertenencias estén en la misma municipalidad y en el mismo criadero, pues en caso de ser municipalidades o criaderos diferentes, deberán presentarse solicitudes separadas referentes a la pertenencia o pertenencias que se encuentran en cada criadero o municipalidad, y tanto en un caso como en otro deberán contener las solicitudes, para que puedan ser admitidas, los requisitos a que se refiere el inciso 1º

4. Los agentes de minería cuidarán, bajo su responsabilidad, de que todas estas disposiciones sean debidamente cumplidas.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1899.- *Fernández Leal.- Al C.....*

Octubre 31.- Consulta sobre el nuevo ingreso de Jefes y Oficiales del Ejército.

Tesorería General de la Federación.- México.- Sección 3ª.

La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 2,228, de fecha 27 del corriente, me dice:

"En oficio de 25 del actual me dice el Secretario de Guerra lo que sigue:

En contestación al atento oficio de Vd. núm. 1,994, de 12 del presente, en el que se sirve recordar la consulta que hizo a esta Secretaría, a moción de la Tesorería General de la Federación, con fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, relativa a que si el nuevo ingreso de qué habla el artículo 612 de la Ornanza General del Ejército, debe entenderse para alta de Oficiales de nueva

creación, o hacerse extensivo a los que vuelven al servicio después de estar en receso o con licencia ilimitada; tengo la honra de manifestar a Vd. que los Jefes y Oficiales de nuevo ingreso a que se refiere el artículo citado, son aquellos que estando con licencia absoluta ilimitada, en receso o retirados, vuelvan al servicio de las armas, y que los que por primera vez son alta en el Ejército se consideran como nueva creación.- Transládolo a Vd. para sus efectos y en respuesta a su oficio de 30 de Septiembre próximo pasado núm. 434, Sección 3ª, Mesa 4."

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1899.- El Tesorero General, Francisco Espinosa.- Al...

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Noviembre 6.- Resolución sobre el procedimiento que debe seguirse en el transporte, por cabotaje, de muestras o mercancías que lleven consigo los pasajeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México.- Sección 1ª.

Hoy digo al Administrador de la Aduana marítima de Veracruz, lo que sigue:

Se recibió en esta Secretaría el oficio de Vd. número 11,365, de 17 de Abril último, en que consulta el procedimiento que debe seguir en el transporte, por cabotaje, de muestras o mercancías, que lleven consigo los pasajeros. El Presidente de la República se ha servido resolver esa consulta, declarando que la circunstancia de que los viajeros conduzcan en sus equipajes o en pequeños bultos de mano, formando parte de los mismos equipajes, además de la ropa de uso personal, algunas muestras o efectos, no debe reputarse comercio de cabotaje, porque la Ordenanza General de Aduanas no comprende en ese tráfico el transporte de equipajes de los pasajeros; y que, por tanto,

puede Vd. permitirlo, sin ajustarse estrictamente a las prevenciones del dicho tráfico de cabotaje, pero con sujeción a las siguientes reglas:

1ª. Los interesados se presentarán a las Aduanas en solicitud del permiso necesario para efectuar el embarque de las mercancías nacionales o nacionalizadas que pretendan llevar consigo, acompañando respecto de estas últimas las constancias que para casos semejantes de cabotaje requiere la ley, con objeto de que se compruebe la legal importación de las mercancías. Cuando se trate de transportar efectos o muestras nacionalizados por buque nacional o extranjero, el pedimento se formará por triplicado, y forzosamente con arreglo al modelo núm. 37 de la Ordenanza; y cuando el embarque sea de efectos nacionales, bastará con la presentación de la noticia de que habla el art. 299 de la propia ley.

2ª. De los tres ejemplares de los documentos, las Aduanas remitirán al Comandante del Resguardo, el ejemplar principal (que será el que lleve el timbre de ley), con la debida requisición, a fin de que cuando el pasajero presente sus mercancías al puesto aduanero encargado de la vigilancia del embarque, se dé aviso al Vista designado, para que practique minucioso reconocimiento, haciendo constar al calce del pedimento el resultado; y si encontrare alguna diferencia, no se permitirá el embarque, siendo de la responsabilidad del Vista la escrupulosidad del expresado reconocimiento, el cual constituye la garantía principal del Fisco para que no se abuse de la franquicia. Si reconocidas las mercancías, resultan de conformidad con el pedimento, se permitirá el embarque, cumpliéndose el documento por el Resguardo en los términos acostumbrados, y entregándolo al viajero para amparar las mercancías hasta su final destino. De los otros dos ejemplares, uno se reservará para el expediente de la Aduana, y con el otro se integrará el registro que debe remitirse a la Secretaría de Hacienda.

3ª. Las Aduanas fijarán en los documentos un plazo prudente que no podrá exceder de noventa días, para que las

mercancías de que se trate lleguen al punto que señalen los interesados como final destino. Si hacen escala en algún puerto intermedio, aun cuando no se exprese en el documento, los efectos sufrirán nuevo reconocimiento a la entrada y a la salida, en la forma de que habla la regla 2ª En este caso se hará constar al calce del documento el haberse llenado la formalidad expresada, así como el cumplimiento del Resguardo a la salida de los efectos, y el nombre del nuevo buque conductor indicado por el pasajero al presentarse con su documento para solicitar el embarque. En todo caso de despacho por escala, una vez llenadas las formalidades prevenidas, se devolverá al pasajero el documento; pero la Aduana del punto de final destino cuidará de recogerlo y amortizarlo.

4ª. Los permisos de referencia podrán ser solicitados por los viajeros para buques nacionales o extranjeros y no causarán en estos el derecho de tráfico marítimo interior, en razón de estimarse, según antes se expresa, este pequeño tráfico como mero transporte de equipajes.

5ª. Cuando se verifique esta clase de embarques, las Aduanas de salida lo avisarán por la vía telegráfica a todas las de los puertos en que deba tocar el buque en su viaje hasta el del final destino de los efectos especificando en el aviso los nombres de los viajeros, el número de bultos que conduzcan y si éstos contienen efectos nacionales o nacionalizados.

6ª. Si a la llegada de los efectos de que se viene tratando, ya sea a los puertos de escalada o a los de final destino, resultaren en el reconocimiento aduanal suplantaciones en cantidad o calidad, respecto de los efectos extranjeros, o diferencias de cualquier género en los nacionales, se procederá como está dispuesto para esos casos en el comercio de cabotaje, conforme al art. 309 de la Ordenanza, reformado por decreto de 12 de Mayo de 1896.

7ª. Cualquiera diferencia notada en el reconocimiento que debe practicarse en los puertos de escala a la salida de los efectos, y entre éstos y el documento que se presente a

las Aduanas, amparándolas, será motivo para que estas oficinas recojan y amorticen dicho documento; y únicamente con otro nuevo y acreditando la legal procedencia de las nacionalizadas, podrá permitirse la conducción de las mercancías. Sólo será admisible en estos casos el documento presentado por los pasajeros, cuando la diferencia consista en que, por haber quedado en el puerto de escala parte de los efectos comprendidos en dicho documento, éstos resulten en menor cantidad que la manifestada, lo cual anotará con toda claridad el Vista del despacho en el propio documento, a fin de que en ningún caso pueda servir lo manifestado en él para amparar efectos no embarcados por el viajero.

Lo que transcribo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Aduana.

México, Noviembre 6 de 1899.- P. L. D. S.: *El Oficial Mayor 1º, R. Núñez.- Al Administrador de la Aduana...*

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Noviembre 6.- Contrato con la Sociedad "Troncoso Cilveti y Cía." para la explotación de maderas, etc., en el Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.- México.- Sección 5ª.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Pedro Cilveti, en representación de la Sociedad "Troncoso, Cilveti y Cía." modificando el celebrado en 2 de Febrero de 1898, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, conforme a las cláusulas siguientes:

Art. 1. Se reforma la cláusula 1ª del Contrato celebrado entre esta Secretaría y el

Sr. Pedro Cilveti, en representación de la Sociedad Troncoso, Cilveti y Cía. en 2 de Febrero de 1898 para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Chilón, del Estado de Chiapas, quedando la mencionada cláusula en la forma siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Troncoso, Cilveti y Cía., para que conforme a lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos y nacionales de 26 de Marzo de 1894 y sin perjuicio de tercero, puedan hacer el corte y exportación de los árboles de caoba y cedro y la extracción de gomas y resinas en la porción de terrenos baldíos, cuyos linderos y punto de partida serán los siguientes: Partiendo de la desembocadura del río Butzijá en el Usumacinta y siguiendo la margen izquierda de este último, hasta la desembocadura en el mismo, del río Chocoljá; de este punto, siguiendo la imagen derecha del mismo río Chocoljá hasta su intersección con el camino que conduce del punto llamado el Espejito a las lagunas de Peljá, de esta intersección, siguiendo el mismo camino rumbo al Oeste, hasta el punto más occidental de la laguna mayor de Peljá, de este punto, en línea recta al punto más próximo del río Lacanjá; de aquí siguiendo la margen izquierda del río Lacanjá, hasta la intersección de éste, con el camino de Zendales; de esta intersección, siguiendo este camino hacia el N. O. hasta su intersección con el río Butzijá; de esta intersección, en línea recta a la desembocadura del mismo río Butzijá en el Usumacinta, punto de partida; cuya zona se encuentra ubicada en el Departamento de Chilón del Estado de Chiapas.

Art. 2. Quedan en todo su vigor y fuerza, todas las demás cláusulas del Contrato de 2 de Febrero de 1898.

Art. 3. Las estampillas de este Contrato se pagarán por la Sociedad concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los seis días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos noventa y nueve.- M. Fernández Leal.- Troncoso, Cilveti y Cía.- Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1899.- Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.

(Diario Oficial de 16 de Noviembre de 1809).

Noviembre 7.- Se previene la forma en que se debe hacerse el cobro de recargo de porte que causan los paquetes postales.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.

Para poner en armonía las disposiciones contenidas en las circulares de esta Administración General, marcadas con los núms. 260 y 279, de 20 de Octubre de 1897 y 16 de Junio de 1898, con las que contiene la circular que expidió la Administración General de Correos, en 29 de Diciembre de 1897 bajo el número 31, y con lo prevenido en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1888, relativamente a la forma en que debe hacerse el cobro del recargo de porte que causan los paquetes postales, conforme a las Convenciones respectivas, dispone la Administración de mi cargo, que desde el recibo de la presente orden los Administradores Principales, Subalternos y Agentes de esta Renta, cobren el recargo referido, precisamente en estampillas postales; entregándolas desde luego a las Oficinas de Correos y recabando de ellas una constancia que los resguarde y que conservarán en su archivo.

En consecuencia de esta disposición, queda modificado el procedimiento que se mandó observar por las circulares 260 y 279 citadas antes; y dejará de llevarse a la cuenta de Depósitos el importe del recargo de que se trata, indicándose solamente en la columna respectiva de la noticia que se rinde conforme al modelo anexo a la segunda de aquellas circulares, el importe del recargo cobrado en timbres postales remitidos a la Oficina de Correos.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente, y circularla entre todas sus dependencias, cuidando de su exacto cumplimiento.

México, Noviembre 7 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal del Timbre en....

(Boletín del Ministerio de Hacienda.- Tomo XIV).

Noviembre 7.- Instrucciones sobre la recaudación de derechos de los paquetes postales.

Administración General de la Renta del Timbre.- México.- Sección 3ª.

Para poner en armonía las disposiciones contenidas en las circulares de esta Administración General, marcadas con los núms. 260 y 279, de 20 de Octubre de 1897 y 16 de Junio de 1898, con las que contiene la circular que expidió la Administración General de Correos en 29 de Diciembre de 1897 bajo el núm. 31, y con lo prevenido en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1888, relativamente a la forma en que debe hacerse el cobro del recargo de porte que causan los paquetes postales, conformes las convenciones respectivas dispone la Administración de mi cargo, que desde el recibo de la presente orden los Administradores Principales, Subalternos y Agentes de esta Renta, cobren el recargo referido, precisamente en estampillas postales, entregándolas desde luego a las Oficinas de Correos y recabando de ellas una constancia que los resguarde y que conservarán en su archivo.

En consecuencia de esta disposición, queda modificado el procedimiento que se mandó observar por las circulares 260 y 279 citadas antes, y dejará de llevarse a la cuenta de Depósitos el importe del recargo de que se trata, indicándose solamente en la columna respectiva de la noticia que se rinda conforme al modelo anexo a la segunda de aquellas circulares, el importe del recargo cobrado en timbres postales remitidos a la Oficina de Correos.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente y circularla entre todas sus dependencias, cuidando de su exacto cumplimiento.

México, Noviembre 7 de 1899.- E. Loaeza.- Al Administrador Principal del Timbre en...

(Diario Oficial de 7 de Noviembre de 1899).

Noviembre 7.- Ley sobre beneficencia privada para el Distrito Federal y Territorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por el Decreto de 5 de Junio último, he tenido a bien decretar la siguiente

LEY DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

CAPÍTULO I.

Actos de beneficencia privada.- Fundaciones y asociaciones.

Art. 1. Se entiende por actos de beneficencia privada para los efectos de esta ley, todos los que se ejecuten o deben ejecutarse con fondos particulares y con un fin de caridad o instrucción.

Art. 2. Los actos de beneficencia privada pueden verificarse por los benefactores o por sus representantes, comisionados o sucesores, ya individual, ya colectivamente. Estos actos son de carácter transitorio o permanente.

Art. 3. Los actos de carácter transitorio quedarán bajo la vigilancia de la Junta de beneficencia privada, quien podrá exigir judicial o extrajudicialmente su exacta ejecución, siempre que el benefactor no haya expresado su voluntad en sentido contrario.

Art. 4. Los actos de carácter permanente revisten la forma de fundación o asociación.

Se entiende por fundación el acto por el cual una o más personas destinan a perpetuidad algunos bienes para determinado objeto de beneficencia privada, y tienen ese carácter:

1. El establecimiento y dotación de hospitales, orfanatorios, manicomios, casas de expósitos, montepíos, cajas de ahorros, agencias de trabajo para obreros, y en general todo asilo u obra que tenga por objeto socorrer a las clases menesterosas.

2. El establecimiento y dotación de colegios, institutos, bibliotecas y demás planteles para la instrucción primaria, preparatoria y profesional, para la educación moral o para la enseñanza de actos útiles.

Art. 5. Se consideran como asociaciones de beneficencia privada, las que se constituyen entre tres o más socios, sin ninguna idea de especulación en beneficio de los mismos y para alguno de los fines indicados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II.

Personalidad jurídica de las asociaciones y fundaciones.

Art. 6. Tanto las asociaciones como las fundaciones son susceptibles de derechos y obligaciones, y por lo mismo constituyen una persona moral.

Art. 7. La capacidad de estas personas civiles está circunscrita a los términos marcados por el objeto de su institución, por la presente ley y por las demás relativas a personas morales.

Art. 8. Ninguna asociación o fundación tendrá personalidad jurídica, si no llena los requisitos que previene esta ley.

Art. 9. El representante de una fundación es el fundador durante su vida, el patrono o patronos nombrados por el fundador o el patrono nombrado con arreglo a la presente ley.

Art. 10. El representante de una asociación es el patrono nombrado por los socios, y a falta de éste, el que se nombre conforme a esta ley.

Art. 11. El patrono puede, bajo su responsabilidad, dar poder a otra persona para ejercer temporalmente las funciones del patronato.

Art. 12. Las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada no pueden adquirir bienes raíces; en consecuencia, cuando los que se destinen a esas obras sean de tal naturaleza, se enajenarán dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años.

Art. 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los edificios destinados inmediata y directamente por las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada al servicio y objeto de su institución.

Art. 14. Las asociaciones y fundaciones de beneficencia privada pueden adquirir y aceptar donaciones y legados dentro de los límites que señalan los dos artículos anteriores.

Art. 15. Para aceptar una donación o legado numerosos, o una herencia, necesitan estar autorizadas por la Junta de beneficencia privada que establece esta ley.

Art. 16. Para repudiar cualquiera herencia, legado o donación, se requiere la autorización de la Junta y la de la Secretaría de Estado correspondiente.

CAPÍTULO III.

Constitución de las asociaciones y fundaciones.

Art. 17. Las sociedades o corporaciones que se constituyan con posterioridad a esta ley, deberán levantar un acta en que conste:

1. Los nombres, apellidos y domicilio de los socios.

2. La denominación de la sociedad.

3. El objeto de la misma.

4. El capital, valores, muebles o intereses que se destinen al objeto de la institución, pormenorizando la naturaleza de ellos, la forma y términos en que deban exhibirse o recaudarse y si el capital es fijo o variable.

5. La forma en que deba verificarse la administración, el nombramiento de la persona o personas que de ellas se encarguen y la manera de sustituirlas en sus faltas temporales o definitivas.

6. El nombre de la persona que deba representar a las sociedades o corporación y la forma designada para sustituirla.

7. Todos los datos que las sociedades estimen conducentes al esclarecimiento de su voluntad y a la manera de ejecutarla.

Art. 18. Las sociedades que se establezcan en virtud de una disposición testamentaria insertarán en el acta de constitución las cláusulas relativas al testamento, y los autos de juicio de sucesión que confirmen su validez y legalidad.

Art. 19. El acta a que se refiere el art. 17 se extenderá por duplicado, y ambos ejemplares serán suscritos por todos los fundadores ante un Notario Público. Esta acta no causa el impuesto del timbre.

Art. 20. Uno de los ejemplares del acta se remitirá a la Junta de beneficencia, con un memorial en papel simple, en el que se solicite se haga la declaración de que dicha sociedad está arreglada a derecho.

Art. 21. La declaración que haga la Junta con el otro ejemplar del acta, se protocolizará y se inscribirá en el Registro Público.

Art. 22. Las sociedades y fundaciones constituidas al promulgarse esta ley, que quieran adquirir existencia legal, solicitarán la declaración respectiva, acreditando haber llenado todos los requisitos enumerados en los artículos anteriores.

Art. 23. El que pretenda hacer una fundación, se sujetará a lo dispuesto en esta ley para las sociedades en todo lo que sea conducente.

Art. 24. Si la fundación se hiciere por testamento, los herederos, albaceas generales, albacea especial o el patrono designados por el testador, serán los que deban ocurrir a la Junta de beneficencia, dentro del mes siguiente al en que dichas personas tengan

conocimiento de la disposición testamentaria, para los efectos indicados en los arts. 17 y siguientes.

Art. 25. Aprobada la fundación y hecha la declaración de que está arreglada a derecho, se protocolizarán el acuerdo respectivo, el testamento y las bases acordadas con el donante mismo o con el representante del testador, haciéndose la inscripción en el Registro Público.

Art. 26. En caso de que los herederos, albaceas o patronos designados por el testador no cumplan con lo que previene el art. 24, los jueces, funcionarios y empleados que oficialmente tengan conocimiento de la disposición testamentaria, serán los que den el aviso correspondiente; y pasados dos meses sin que lo hayan dado, cualquier persona podrá denunciar la existencia de dicha disposición testamentaria.

CAPÍTULO IV.

De los patronos.

Art. 27. Es patrono de una asociación de beneficencia privada:

I. El nombrado por los socios.

II. El que se nombre por la Junta de beneficencia privada, en las faltas temporales o absolutas del primero.

Art. 28. Es patrono de una fundación:

I. El fundador durante su vida.

II. El nombrado por el fundador.

III. El nombrado por la Junta de beneficencia privada, en las faltas temporales o absolutas del designado por el fundador.

Art. 29. El fundador o los socios pueden nombrar como patronos a personas determinadas o a los herederos de éstas, fijando con toda exactitud la línea, grado y prelación en que deban desempeñar el encargo; pueden también designar como patrono, a la persona o personas que desempeñen determinadas funciones públicas, a institutos oficiales a los que la ley permita esa representación, a los Ayuntamientos y a cualquiera otra corporación legalmente constituida; pueden,

por último, determinar otro medio para que sea designado el patrono de la fundación o asociación.

Art. 30. No pueden ser patronos los ministros de cualquier culto, ni los funcionarios, dignidades o corporaciones religiosas.

Art. 31. La personalidad de los ejecutores de obras de beneficencia privada, sean o no testamentarios, queda sujeta a las prescripciones de la legislación común en sus relaciones jurídicas con terceras personas. El que no quiera o no pueda comprobar su carácter de representante, podrá, sin embargo, ejecutar las obras expresadas, quedando obligado personalmente con quienes contrate.

Art. 32. El nombramiento de patrono se considera como un mandato, y por lo mismo no confiere derechos posesorios.

Art. 33. En todo caso de controversia, los jueces decidirán provisionalmente, y mientras concluye el litigio, quién de los contendientes debe ejercer el patronato y le pondrán en posesión de su encargo.

Art. 34. El fundador, los socios o la Junta en su caso, podrán designar la remuneración del patrono.

CAPÍTULO V.

Administración de las asociaciones y fundaciones.

Art. 35. Los patronos ejercen todas las facultades administrativas concedidas por el fundador o por los socios, y tienen el deber de administrar los bienes de la fundación o asociación, ejercitar las acciones que les correspondan y de cumplir y ejecutar el objeto de la misma.

Art. 36. Los patronos llevarán libros de contabilidad pormenorizados y uno especial destinada formar la historia de la fundación y de todo lo que con ella se relacione.

Art. 37. Cuando sea necesaria la modificación de los estatutos, podrán los patronos proceder a ella con la aprobación de la Junta de beneficencia privada.

Art. 38. Los reglamentos económicos adoptados por los patronos podrán modificarse por ellos mismos.

Art. 39. Los patronos impondrán en buenas condiciones los capitales de las fundaciones o asociaciones celebrarán todos los contratos necesarios a la marcha regular de la Institución y recaudarán las rentas y productos de los bienes con arreglo a los contratos celebrados o a las imposiciones y demás títulos constitutivos de las obligaciones correspondientes.

Art. 40 También están obligados a remitir anualmente un corte de caja a la Junta de beneficencia privada.

Art. 41. Los patronos salientes o sus herederos, rendirán cuenta de su administración a los entrantes.

Art. 42. Los patronos son responsables civil y criminalmente de sus actos administrativos.

Art. 43. Todo lo concerniente a la planta de empleados, requisitos de éstos, emolumentos y demás asuntos de régimen interior, serán reglamentados por los estatutos.

Art. 44. Nunca podrá el Gobierno administrar los bienes destinados a un objeto de beneficencia privada.

Art. 45. La Junta ejercerá su vigilancia con el objeto de impedir la distracción o dilapidación de los fondos, los fraudes de los administradores o patronos o la inejecución de la voluntad del fundador, dejando a los ejecutores absoluta libertad de acción; pero podrá la Junta, cuando lo estime conveniente, practicar risitas de inspección en los establecimientos, revisar la contabilidad en la caja, en los libros y en los comprobantes.

CAPÍTULO VI.

Derechos, obligaciones y franquicias de las asociaciones y fundaciones.

Art. 46. Son derechos de las fundaciones y corporaciones de beneficencia privada:

I. Constituirse en la forma mencionada

en esta ley.

II. Ser representada por la persona designada en el acta de instalación o por la que deba sustituirla, sin necesidad del poder jurídico.

III. Ejercer como persona moral con entidad jurídica todos los derechos civiles relativos a los intereses legítimos de su institución.

IV. Obtener las franquicias y prerrogativas consignadas en la presente ley.

Art. 47. Las fundaciones y asociaciones, de beneficencia privada que quieran disfrutar de los beneficios de esta ley, deberán:

I. Solicitar de la Junta la declaración de que están arregladas a derecho, dando todas las noticias y pormenores necesarios para el Conocimiento perfecto del fin que se proponen y de la forma escogida para obtenerlo.

II. Justificar ante la autoridad correspondiente, en los términos que prevenga el reglamento, el cumplimiento exacto del objeto de la institución y la pureza en el manejo de los fondos.

III. Rendir los informes que se le pidan por la autoridad.

IV. Sujetarse a la inspección y vigilancia en las visitas del establecimiento, en el examen de los libros y documentos y en cualquiera otra de las formas que el reglamento determine.

V. Aceptar las modificaciones que en el ejercicio de la beneficencia determine la autoridad por motivos de higiene, de orden público o de moral.

Art. 48. Las asociaciones o fundaciones que se constituyan con arreglo a esta ley estarán exceptuadas:

I. Del impuesto del timbre.

II. De todo impuesto directo federal establecido o que se establezca y de la contribución predial y de patente.

III. Del impuesto de herencias y dona-

ciones.

Art. 49. Estas exenciones de impuesto, quedan sujetas a los requisitos y limitaciones que establezca el reglamento respectivo.

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones legales que contengan exenciones de impuestos en favor de establecimientos de beneficencia privada, pues sólo gozarán de las que ahora se determinan, las que se hayan constituido con arreglo a esta ley.

CAPÍTULO VII.

Extinción de las asociaciones y fundaciones.

Art. 51. Cuando el objeto de la fundación en el transcurso del tiempo llegue a ser incompatible con las nuevas necesidades sociales o inútil para remediarlas, subsistirá sin embargo la fundación o asociación, pero cambiándose su objeto por otro que le sea análogo y adaptable a las nuevas circunstancias de la sociedad. Igual aplicación se dará a los bienes de una fundación o asociación cuando ellos lleguen a ser insuficientes para realizar el fin propuesto. En ambos casos se respetarán las disposiciones relativas de los socios o fundadores.

Art. 52. Cuando no se pueda sustituir el objeto de la fundación o asociación por otro análogo, los bienes de ella pasarán a la beneficencia pública.

Art. 53. Cuando la sociedad desaparezca porque el número de sus miembros no llegue a tres, los bienes de la misma pasarán a la beneficencia pública con la salvedad del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII.

Junta de beneficencia privada.

Art. 54. Se establece una Junta de beneficencia privada, compuesta de tres personas de las más acreditadas por su honorabilidad y sentimientos filantrópicos; los miembros de esta Junta serán nombrados por el Ejecutivo y no disfrutarán remuneración alguna.

Art. 55. Son atribuciones de la Junta de beneficencia privada:

1. Promover la fundación y fomento de los establecimientos de beneficencia privada.

2. Vigilar el orden y administración de cada establecimiento, practicando las visitas necesarias por uno o varios de sus miembros.

3. Promover la organización de las juntas de caridad o de protección, a determinados establecimientos de beneficencia privada.

4. Rendir los informes que le pida el Gobierno y resolver las consultas que le haga.

5. Resolver todas las consultas que le dirijan los que pretendan hacer alguna fundación, o los patronos o los fundadores de las ya establecidas.

6. Nombrar patronos en caso de que no hayan sido designados por el fundador o por los socios, o en sus faltas temporales o absolutas.

7. Revisar y aprobar los Estatutos de los establecimientos de beneficencia privada.

8. Vigilar la administración de las fundaciones o asociaciones, para que no se distraigan sus bienes del objeto de la institución.

9. Cuidar que se cumpla fiel y exactamente la voluntad del fundador o de los socios.

10. Consignar ante la autoridad competente a los administradores infieles, y exigirles la responsabilidad civil que corresponda.

11. Recibir las denuncias de las fundaciones y demás obras de caridad de que no se haya dado el aviso correspondiente, en el término que fija el art. 24.

12. Promover ante la Secretaría del ramo la supresión de los establecimientos que ya no llenen su objeto o que no cuenten con los recursos necesarios, y el destino que a estos recursos debe darse.

13. Promover ante los tribunales, el pronto despacho de los asuntos en que tenga interés la beneficencia.

14. Las demás que señala el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 56. El fundador y los socios, tienen derecho para imponer todas las condiciones conducentes a la realización del fin que se propongan, con excepción de las que sean contrarios a la moral o al derecho público.

Art. 57. Esta ley no se refiere a las asociaciones religiosas, las cuales ni aun para los actos de beneficencia pueden tener otros derechos que los designados en la sección II de la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Art. 58. Los capitales ocultos de beneficencia a que se refiere el art. I de la ley de 10 de Diciembre de 1869, que se perciban o descubran en lo futuro, se dedicarán a subvencionar las instituciones de beneficencia privada que, a juicio de la Junta, estén más bien organizadas en el lugar en que dichos capitales se recobren.

Art. 59. Los legados piadosos que conforme a las leyes de nacionalización sean denunciabas y los que por ese motivo estén en vía de cobro, se invertirán en el objeto expresado en el artículo anterior.

Art. 60. Nunca se declarará nula una disposición testamentaria en favor de objetos de caridad o de instrucción, pues los defectos de forma y las infracciones que pudiere contener de los preceptos de la ley civil o de procedimientos, se subsanarán por el Juez que conozca de la sucesión testamentaria, de manera que en todo caso se realice el pensamiento dominante del testador.

Art. 61. Los legados a que se refiere el art. 3,305 del Código Civil se invertirán, a falta de disposición expresa del testador, en favor del establecimiento de beneficencia privada que la Junta determine. El representante de dicho establecimiento que compruebe con el oficio respectivo haber obtenido la designación expresada, será parte en el juicio testamentario para reclamar el legado.

Art. 62. Siempre que se presente algún obstáculo a la ejecución de actos de beneficencia, ya sea que se trate de particulares o de corporaciones, éstos recabarán de la autoridad el auxilio que necesiten y que se les impartirá con toda eficacia en cuanto las leyes lo permitan. La Junta promoverá lo conveniente, para hacer eficaces las disposiciones de este artículo.

Art. 63. Las fundaciones, asociaciones, y en general las obras de beneficencia privada en favor de personas residentes en el extranjero, sólo entrarán bajo la protección de esta ley cuando los beneficiados sean mexicanos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 7 de Noviembre de 1899.- *Porfirio Díaz.- Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.*

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.- Libertad y Constitución. México, Noviembre 7 de 1899.- *González Cosío.- Al...*

(Diario Oficial de 7 de Noviembre de 1899).

Noviembre 10.- Reforma del contrato con la Compañía Mexicana de Electricidad sobre servicio de alumbrado eléctrico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Salvador M. Cancino, en representación y como apoderado substituto de la Compañía Mexicana de Electricidad, cesionaria de los Sres. Siemens y Halske, de Berlín, reformando el art. 3° del Contrato de veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, relativo al servicio de alumbrado eléctrico del último tramo de la Calzada de la Reforma, del Bosque y del Castillo de Chapultepec, en los términos siguientes:

“Art. 3. La instalación de las lámparas de arco se hará de tal manera que el circuito en que estén comprendidas las del último tramo de la Calzada de la Reforma, sea independiente de aquel a que correspondan las diez y siete destinadas al servicio del Bosque y rampa de Chapultepec, a fin de que la duración del alumbrado de las lámparas de uno y de otro circuito pueda ser diferente.

El importe del transformador que hay necesidad de instalar para obtener el objeto indicado, será por cuenta de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La energía necesaria para las lámparas de arco será pagada por la Secretaría a razón de mil doscientos treinta y siete diezmilésimos de peso por hora y lámpara, siempre que la duración del alumbrado sea igual en las veinticuatro lámparas que comprende el presente Contrato al tiempo que dure el servicio de alumbrado en la Ciudad; cuando el número de horas del servicio aquí contratado fuere menor que el de la Ciudad, el pago se hará a razón de mil cuatrocientos ochenta y cuatro diezmilésimos de peso por hora y lámpara de las que corresponden al circuito en que el alumbrado sea de menor duración.

M. Peniche, diputado presente.- Ignacio Pombo, senador presidente.- M. R. Martínez, diputado secretario.- A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumpli-

miento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.- *Porfirio Díaz.- Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.- Presente.*

Y lo comunico a vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 10 de 1899.- *Francisco Z. Mena.- Al...*

(Diario Oficial de 17 de Noviembre de 1899).

Noviembre 10.- Reglamento para la Escuela de Bandas Militares.

Secretaría de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido disponer que de conformidad con el art. 47 del Decreto de Organización de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ESCUELA DE BANDAS MILITARES.

Organización y objeto de la Escuela.

Art. 1. La Escuela de bandas militares tiene por objeto uniformar los toques de guerra de las bandas; del Ejército, que previenen los Reglamentos y dar la instrucción de aquellos que se adopten nuevamente.

Art 2. El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Jefe del Ejército, Director y

Un Músico, Maestro de banda con consideraciones de Teniente.

Art. 3. La Escuela de bandas militares dependerá directamente de la Secretaría de Guerra (Art. 49 de la Ley de Organización); pero las órdenes para las escoletas y los partes sobre falta de asistencia, incumben a la Comandancia Militar del Distrito Federal.

Art. 4. La Escuela se establecerá en el

edificio que la Secretaría de Guerra señale para este objeto.

Art. 5. La Escuela estará dotada con los instrumentos y útiles siguientes:

2 trompetas.

2 cornetas.

2 cajas de guerra.

2 pizarrones con pautas.

1 metrónomo, y los instrumentos que sean necesarios.

Art. 6. Dos instrumentos y útiles de la Escuela, se ministrarán por la Secretaría de Guerra.

Del Director.

Art. 7. Son obligaciones del Director:

I. Asistir diariamente a la Escuela, especialmente a las horas de academia.

II. Dar instrucción, respecto a la colocación que deben tomar las bandas en las diferentes marchas y formaciones, sujetándose a los reglamentos respectivos.

III. Enseñar las señales de mando que deben hacer los Sargentos con las cornetas, trompetas o clarines.

IV. Instruir a los tambores en los toques de guerra.

V. Ejercer especial vigilancia sobre la instrucción que se dé en las academias y cuidará que las cornetas, trompetas y clarines estén en el tono debido, así como que solo se enseñen los toques reglamentarios sin adornos de ninguna clase.

VI. Vigilar que las bandas de los Cuerpos, asistan completas a la Escuela y con la regularidad debida, dando cuenta a la Comandancia Militar del Distrito Federal, de las faltas que ocurran, para que aquélla disponga lo conveniente.

VII. Cuando se formen las Compañías, tendrá en la Escuela las atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército a los Coroneles con mando de Cuerpo, y cuando aquéllas no estén formadas, tendrá, para los castigos las facultades que la misma

Ordenanza concede a su grado.

VIII. Cuando en las bandas de los Cuerpos, existiere algún individuo que por defecto físico, enfermedad u otros motivos, no fuere útil para el servicio, dará parte por escrito a la Comandancia Militar, para que llegue al conocimiento de la Secretaría de Guerra y que ésta disponga lo conveniente.

IX. Dictar por sí todo lo relativo al buen orden, régimen y disciplina de las bandas, en las academias.

Del Maestro de banda.

Art. 8. El Maestro de banda estará subordinado al Director y tendrá las consideraciones de Teniente.

Art. 9. Son obligaciones del Maestro de banda:

I. Asistir a la Escuela en las horas señaladas para clase y escoleta.

II. Enseñar las notas en la llave de sol cuando así se le ordene.

III. Enseñar a las cornetas, trompetas y clarines, todos los toques, sujetándose estrictamente a los Reglamentos respectivos.

IV. Afinar, por medio del tudel y rosquilla, los instrumentos citados en la fracción anterior.

V. Dar parte al Director de cualquiera novedad que ocurra, para que si está en sus facultades, dicte las disposiciones convenientes o lo comunique a la Superioridad.

VI. Tener a su cargo los instrumentos y útiles de la Escuela. Esto lo constituye responsable de la conservación de dichos útiles.

Instrumentos de banda.

Art. 10. Las cornetas serán del tono de sí bemol, las trompetas y clarines del de mi bemol.

Art. 11. Las cornetas, trompetas o clarines y cajas de guerra, serán respectivamente de la misma clase y modelo adoptado, sin que se permita el uso de otros, si no es por orden de la Secretaría de Guerra.

Horas de clase.

Art. 12. Las bandas de los Cuerpos de la guarnición de la capital de la República, concurrirán a la Escuela en la forma siguiente:

Las de Infantería, los lunes, miércoles, y viernes, a las horas que prevenga la Comandancia Militar.

Las de Caballería y Artillería, los martes y jueves, a las mismas horas.

Art. 13. El Maestro de banda, con aprobación del Director, dividirá por grupos las bandas que concurren, conforme al adelanto de cada individuo, para que las clases que reciban, sean las que correspondan a su aprovechamiento en los distintos ramos de instrucción.

Instrucción a las bandas de los Cuerpos que estén fuera de la Capital de la República.

Art. 14. Cuando la Secretaría de Guerra lo disponga, se formarán dos Compañías con el objeto de dar instrucción a las Bandas de los Cuerpos que estén fuera de la Capital de la República, las cuales tendrán el personal siguiente:

Dos Tenientes, Comandantes de Compañía (Uno de Infantería y otro de Caballería).

Dos Subtenientes. (Uno de Infantería y otro de Caballería)

Dos o tres individuos de banda de cada uno de los Cuerpos citados.

Art. 15. El sueldo de los individuos de banda pertenecientes a las Compañías, se recibirá de la Tesorería General de la Federación, con cargo a sus Cuerpos respectivos.

Art. 16. Luego que las cornetas, tambores, trompetas y clarines, estén suficientemente instruidos, volverán a sus Cuerpos, quienes mandarán a otros dos o tres individuos y así sucesivamente.

Art. 17. Los Tenientes serán los Comandantes de las Compañías, y los Subtenientes los subalternos de ellas.

Art. 18. Los Tenientes de las Compañías tendrán las mismas obligaciones y atribuciones que señala la Ordenanza General del Ejército a los Capitanes primeros como Comandantes de Compañía o Escuadrones.

Art. 19. Los individuos pertenecientes a las Compañías, concurrirán a las escoletas en los mismos días y horas que los de los Cuerpos de la guarnición, y además, tendrán escoleta de una hora todas las tardes, bajo la vigilancia de los Oficiales de las mismas y en presencia del Maestro de banda, para que haga las correcciones necesarias.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1899.- Berriozábal.

PATENTES DE INVENCION EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899, QUE NO SE HAN MENCIONADO EN DICHO MES.

Octubre 3.- Gabriel Fernández Sometiera.- Conmutador eléctrico «Fernández Sometiera.»- Núm. 1,602.- (Diario Oficial de 1° de Noviembre de 1899).

Octubre 3.- Sres. Antonio Inchausti y Enrique Sandoval.- Procedimiento para hacer velas de parafina de mayor dureza, pulimento, transparencia y duración que las hechas por el procedimiento común.- Núm. 1,603.- (Diario Oficial de 1° de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Thomas James Cranston.- Mejoras en mecheros para lámparas incandescentes de aceite.- Núm. 1,604.- (Diario Oficial de 10 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Raoul Fur.- Mejoras en aparatos para la producción y combustión de gas acetileno.- Núm. 1,605.- (Diario Oficial de 10 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Carl Ritter Auer von Welsbach.- Mejoras en lámparas eléctricas de incandescencia y en los procedimientos para su fabricación.- Núm. 1,608.- (Diario Oficial de 10 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Henry Livingstone Sulman.- Mejoras en los procedimientos para extraer el oro de algunos minerales que lo contengan.- Núm. 1,607.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Raoul Fur.- Mejoras en quemadores de gas acetileno.- Núm. 1,606.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- George Washington Lee.- Mejoras en el método y aparato de fabricar remaches.- Núm. 1,609.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Sociedad «Messos and Chalmeoss Fraser Limited.»- Aparato mejorado para hacer el desagüe de los tiros de las minas y de otros lugares, inventado por Ross Eggeston Broune.- Núm. 1,601.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Octubre 10.- Adolf Vogt.- Mejoras en un material de resistencia eléctrica, que de muy diversas maneras puede emplearse como regulador de corrientes eléctricas y como transformador de la energía eléctrica en calor.- Núm. 1,611.- (Diario Oficial de 11 de Noviembre de 1899).

Octubre 12.- Sociedad «Gómez Daza, Hill y Cía.»- Un aparato llamado «Moisés» para la apertura de pozos artesianos, sin cable, barretón ni varillas, inventado por Charles A. Hill.- Núm. 1,613.- (Diario Oficial de 12 de Noviembre de 1899).

Octubre 12.- Camilo Orduña.- Método para la elaboración de azúcar de purga.- Núm. 1,612.- (Diario Oficial de 12 de Noviembre de 1899).

Octubre 12.- Amador Chimalpopoca.- Aparato compresor.- Núm. 1,614.- (Diario Oficial de 12 de Noviembre de 1899).

Octubre 17.- Sras. Lidney Elliot Bsetberton y James Bevooly Rizque.- Nueva y útil reforma en cajas de aire caliente.- Núm. 1,617.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 17.- August Philip Bjerregaard.- Procedimiento mejorado para la fabricación de barnices.- Núm. 1,619.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 17.- Roberto Pampel.- Una combinación de caldera y horno de tundición para el tratamiento de piritas y otros minerales.- Núm. 1618.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 17.- Walter Eduard Kimber.- Mejoras en máquinas para taladrar rocas y otros Usos semejantes.- Núm. 1,616.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 17.- Alberto Best.- Procedimiento para obtener un material de construcción destinado a substituir ventajosamente, en muchos casos, al ladrillo común.- Núm. 1,615.- (Diario Oficial de Diciembre de 1899).

Octubre 19.- Gilbert Rigg.- Procedimiento para la extracción o separación del óxido y del carbonato de zinc de aquellos minerales y demás materias que contengan zinc.- Núm. 1,620.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 19.- Joseph Lybrand Ferrell.- Procedimiento y aparato para impregnar substancias celulares, como la madera compresorativa, para hacerla a prueba de fuego o con otros reactivos en solución.- Núm. 1,621.- (Diario Oficial de 4 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Patente adicional.- Ollivier S. Kelly.- Perfeccionamiento en ferrocarriles eléctricos.- Núm. 579.- (Diario Oficial de 3 de Noviembre de 1899).

Octubre 24.- Birney Clarck Batcheller.- Mejoras en aparatos de transmisión neumáticos.- Núm. 1624.- (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Eufemio Cervantes.- Banca para escuelas, denominada «Banca Escolar Potosina.»- Núm. 1,622.- (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Clemens Dorr.- Procedimiento para fabricar masas duras, calentando brea y cuerpos sólidos.- Núm. 1,630.- (Diario Oficial de 20 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Alfred L. Streeter.- Calzas para frenos.- Núm. 1,629.- (Diario Oficial de

18 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Henoy David.- Reformas en la producción de un efecto lustroso sobre materiales textiles vegetales.- Núm. 1,627.- (Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- «The Marsden Co.» of New Jersey.- Mejoras en materiales para embalaje y otros efectos, inventado por Mark Wersuop Mársden.- Núm. 1,631.- (Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Birney Clark Batcheller.- Mejoras en conductores para tubos de transmisión de neumáticos.- Núm. 1,625.- (Diario Oficial de 20 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Birney Clark Batcheller.- Mejoras en conductores para tubos de transmisión neumática.- Núm. 1,626.- (Diario Oficial de 19 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- Birney Clark Batcheller.- Mejoras en un mecanismo receptor de conductores para tubos de tránsito neumáticos.- Número 1,623.- (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1899).

Octubre 24.- John Mc. Leod Murphy.- Reformas en la construcción de vías para ferrocarriles eléctricos.- Núm. 1,628.- (Diario Oficial de 18 de Diciembre de 1899).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, NO PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.

Octubre 16.- Sordo Noriega y Co.- Envolturas del chocolate que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital con el nombre de «La Habana.»- Núm. 3,336.- (Diario Oficial de 24 de Octubre de 1899).

Octubre 16.- P. Saint Marc Sucr.- Agua Florida, «Perfumería Higiénica.»- Una etiqueta que sobre fondo blanco dentro de un marco dorado lleva la figura de una mujer en actitud de bailar, sosteniéndose en un pie sobre un pedestal, con el cabello suelto y los brazos desnudos y teniendo en sus manos los extremos de una guirnalda de flores y su

follaje, la parte superior de su vestido es verde y roja la falda. A ambos lados de la mujer se ven uno macetones dorados con molduras de igual color que contienen ramos de rosas y follaje y están soportados por cestos también dorados. En la parte superior de la etiqueta va un óvalo dentro del cual se lee «Agua de Florida» y en la parte inferior «Perfeccionada.»- Núm. 3,343.- (Diario Oficial de 24 de Octubre de 1899).

Octubre 16.- Adam Schmitz.- Pastillas fumigadoras contra los moscos.- La marca consiste en la representación de un negro quemando una pastilla y encerrado dentro de un escudo redondo o de cualquier otra forma, con la designación del nombre de Ud. en iniciales, el nombre del establecimiento en que se fabrica el producto, y el artículo a que se aplica la marca, cuyo carácter o signo esencial es la figura del negro, pudiendo variarse los demás accesorios.- Núm. 3,321.- (Diario Oficial de 24 de Octubre de 1899).

Octubre 18.- Genaro Vergara.- Betún para calzado, «El Gallo.»- La marca consiste en un círculo dentro del cual hay un letrero que dice: «Bola sin defecto;» debajo de éste, se ve un círculo truncado en su parte inferior y en cuyo centro aparece la silueta de un gallo en aptitud de cantar. En seguida se lee en línea horizontal: Genaro «Vergara;» debajo de éstas palabras y también en línea horizontal, dice: «Leandro Valle núm. 15,» pudiendo substituirse este letrero por otro; por último, se ven las palabras «Ciudad de México,» siguiendo el contorno del círculo. Toda la marca está impresa a colores rojo y negro sobre papel de cualquier color, y se usa impresa de diversos tamaños sobre toda clase de envases y papeles.- Núm. 3,442.- (Diario Oficial de 26 de Octubre de 1899).

Octubre 18.- P. Saint Marc.- Perfumería.- La etiqueta de envoltura es cuadrilonga, de color de maíz subido, con fondo cuadriculado, llevando superpuestas una a otra, las inscripciones y dibujos de fondo siguientes: «Parfumerie Hygiénique» (una rúbrica) «Savon a la Lactite.» En seguida, se ve una medalla que lleva la inscripción «Ayuntamiento Constitucional de México;» en el centro va la representación de un

edificio, debajo del cual se lee: «Exposición Municipal.- 1874;» en la parte superior «Marca,» y en la inferior «Depositada.» Sobre estas inscripciones y dibujo, se lee lo que sigue: «Le Savon a la Lactite, fabriqué a chaud d'après les procédés les plus récents, d'hui le d'amandes douces, de sucre de lait et autres matières saponifiables les plus appréciées pour les soins de la toilette. Son parfum délicat et ses propriétés détersives, en rendent l'usage obligatoire pour les dames et les enfants dont la sensibilité et la finesse de la peau n'admettent que l'emploi de savons d'une fabrication irréprochable. Refuser comme contrefait tout savon non revêtu de ma marque de fabrique. Incomparable pour la conservation de la peau. Savon a la Lactite, produisant une véritable lotion laiteuse. Parfumerie Hygiénique. México. Employé pour le bain, le Savon a la Lactite produit une lotion laiteuse d'un parfum exquis et durable. Employé pour le visage et les mains, il a la douceur et la volonté du Cold Cream.» A los lados de las primeras inscripciones y en la parte inferior de la etiqueta, se lee: «Déposé selon la loi» A los lados de las descripciones y dibujos mencionados están representados en anverso y reverso de la medalla de la Exposición de 1874. El anverso de dicha medalla lleva en la circunferencia la inscripción «Ayuntamiento Constitucional de México.» En medio se ve representado un edificio, debajo del cual se lee: «Exposición Municipal de 1874.» El reverso lleva la inscripción «Al Mérito.» Encima de las medallas se lee «Exposition Municipale, 1874, y debajo «Medaille d'or.» La etiqueta de empaque es cuadrilonga, de color de maíz más clara que la anterior, cuadriculada. En medio, como inscripción de fondo, lleva el nombre del producto: «Savon a la Lactite,» y sobrepuesta a ésta, la inscripción «Blancheur et conservation de la peau. «Parfumerie Hygiénique. Savon a la Lactite,» y en seguida «Produisant un véritable bain de lait. Préparé par P. Saint-Marc, Sucr., Parfumeur. México.» En medio de la parte superior de la etiqueta, hay un cuadrado de fondo negro salpicado de blanco, que lleva en medio un escudo atravesado diagonalmente por una banda en la cual se lee «P. Saint-Marc, Sr.»

Debajo del escudo, dice «Marca depositada.» En cada una de las esquinas superiores de la etiqueta, se ve el anverso y reverso de la medalla de la Exposición Municipal de 1874 ya descrita. Por último, en la misma parte superior de la etiqueta, se lee "Savon velouté pour l'usage particulier des dames et des enfants.»-Núm. 3,461.- (Diario Oficial de 27 de Octubre de 1899).

Octubre 23.- Sociedad Anónima "La Casa Colorada."- Cognac.- Una etiqueta y sin cuello.- La primera es rectangular, de fondo blanco, y lleva impreso lo siguiente: las palabras Cognac "Bicicleta" a tinta negra; en seguida, a tinta negra y oro, se ve el dibujo de una bicicleta y debajo los letreros "La Casa Colorada," S. A., a tinta oro, y "México.- Marca registrada," a tinta negra, estando encerrado todo dentro de un marco formado por dos líneas una negra delgada y otra dorada gruesa. El segundo está formado por un círculo del que parten dos aspas; alrededor de aquel se lee "Cognac de calidad incomparable," y en el centro está figurada una bicicleta; en ambas partes se lee "La Casa Colorada" S. A.- México," estando todo encerrado también dentro de un marco formado por una línea delgada negra y otra dorada gruesa.- Núm. 3,533.- (Diario Oficial de 27 de Octubre de 1899).

Octubre 23.- Lyons Hermanos. "El León." Fábrica de Hilados y Tejidos.- La marca consiste en la representación de un león parado y sosteniendo con las manos, hacia su izquierda, un escudo que lleva en el centro las iniciales L. H. La marca, impresa a tinta negra o de cualquier color, se aplica en diversos tamaños, pero siempre en la misma forma, estampada directamente sobre las piezas de tejidos Crudos, blanqueados, teñidos o estampados por medio de sellos ad hoc.- Número 3,598.- (Diario Oficial de 1° de Noviembre de 1899).

Octubre 25.- Cortés, Hernández y C.- Cigarros.- (La marca consiste en una etiqueta de papel con la que se forma la cajetilla, y lleva impresa en el frente la representación de la fortuna sobre una rueda alada, pasando por entre nubes; delante de ella dos niños juegan con un teléfono, y detrás se ven

cuatro personajes que simbolizan a América, Europa, Asia y África, y están unidos por un hilo telegráfico sostenido por cuatro postes. En la parte inferior de este frente se lee El Siglo XX El lado posterior de la cajetilla lleva el retrato de algún personaje notable mexicano. En uno de los costados de La misma, se lee Especiales, y en el otro Elaboración especial.- Cortés Hernández y C.- Santiago Ixcuintla. Juárez núm. 330. Por encima y por debajo de la etiqueta se ve el monograma formado por las letras C. H. y C, y dentro de un círculo, las palabras Registro n° 45. La etiqueta va impresa a tinta azul sobre fondo blanco.- Núm. 3,695.- (Diario Oficial de 3 de Noviembre de 1899),

Octubre 25.- Luis Viñale.- Cigarros.- La marca denominada "La Rosa de Oro," que usa en los cigarros que elabora en su fábrica establecida en la avenida Matamoros núm. 441 de esa ciudad.- Número 3,634.- (Diario Oficial de 3 de Noviembre de 1899).

DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, NO MENCIONADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.

Octubre 9.-Valentín Lyons.- Nuevo Plano de la ciudad de México.- (Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Octubre 9.- Richard E. Chism.- Título del periódico "The Two Republics," (Diario Oficial de 23 de Octubre de 1899).

Octubre 9.- José de la Macorra.- "Las Buenas formas," por José Jackson Veyán, música de Rubio y Valverde.

"Los Claveles," por Gaspar Esteva Ravassa.

"Cambios naturales," por Ventura de la Vega, música de Ángel Rubio y Vicente Lleó.

"Los Flamencos," por Emilio S. Pastor, música de Tomás L. Torregrosa y Joaquín Valverde, hijo.

"Instantáneas," por Carlos Armiches y José López Silva, música de Torregrosa y Valverde, hijo.

"El milagro de San Roque," por Aurelio

Fayula, música de López del Toro.

"La Panadera," por Delfín Jerez y Anselmo Fernández, música de Alberto Cotó.

"Los Presupuestos de Villapierde," por Granés, García Alvares y Paso, música de Calleja y Lleó.

"El traje de boda," por Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música de Ángel Rubio y Vicente Lleó.- (Diario Oficial de 21 Octubre de 1899).

Octubre 9.- Aurelio Silvera y Córdoba.- "Ayer y Mañana o México y Cuba" (Diario Oficial de 14 de Octubre de 1899).

Octubre 13.- Schal Sman Hnos.- Propiedad artística de una colección fotográfica derecho del Sr. Presidente de la República, compuesta de tres modelos. (Diario Oficial de 1° de Noviembre de 1899).

Octubre 13.- Manuel M. Miranda y Manón.- "El 14 de Noviembre o las lluvias de Leónidas y los cielos astronómicos. (Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Octubre 16.- Sres. Abel Botello y Antonio Offman.- "¿Cuál de las Tres?" Bufonada lírica. (Diario Oficial de 2 de Noviembre de 1899).

Octubre 16.- John H. Greaves.- Título del periódico "The Evening Star." (Diario Oficial de 2 de Noviembre de 1899).

Octubre 17.- Catalina Walker.- Propiedad literaria y artística de la Obra. "El Consuelo" Método para cortar calzoncillos a la medida.- (Diario Oficial de 1° de Noviembre de 1899).

Octubre 25.- Srita. Dolores Correa Zapata.- Propiedad literaria y artística de la obra. "La Mujer en el Hogar".- (Diario Oficial de 8 de Noviembre de 1899).

Octubre 25. -E. Ricordi y C. de Milán.- Propiedad literaria y artística de la obra. "Il Natall del Redentore," Oratorio in due partí.- (Diario Oficial de 8 de Noviembre de 1899).

Octubre 25.- Armand Collin y Cía. de París.- Propiedad literaria y de traducción al español de la obra de Jean Bedel "L'anué enfantine d'histoire sainte"- (Diario Oficial

de 16 de Noviembre de 1899).

*DESERCIONES DE DENUNCIOS DE
TERRENOS BALDÍOS, NO PUBLICADOS
DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.*

Octubre 14.- Sres. Antonio Elguezabal y Saturnino Martínez.- Terreno en Jurisdicción de Hidalgo, Estado de Chihuahua.- (Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Octubre 14.- Sr. Salertiel del Valle.- Terreno en Jurisdicción de Sultepec, Estado de México.- (Diario Oficial de 19 de Octubre de 1899).

Octubre 16.- Sr. Lic. Manuel L. Choza.- Terreno en Jurisdicción de Mazatlán, Estado de Sinaloa.- (Diario Oficial de 21 de Octubre de 1899).

Octubre 18.- Héctor E. Zurita.- Terreno en Jurisdicción de Jonuta, Estado de Tabasco.- (Diario Oficial de 30 de Octubre de 1899).

Octubre 20.- Refugio Navarro.- Terreno en el Departamento de Jimojobel,

Estado de Chiapas.- (Diario Oficial de 26 de Octubre de 1899).

*CONFIRMACIONES DE DERECHOS AL
USO DE AGUAS, NO PUBLICADAS DURANTE EL
MES DE OCTUBRE DE 1899.*

Octubre 13.- J. Dachary y Cía.- Uso y aprovechamiento como fuerza motriz y usos industriales de las aguas del río de "Magdalena" en el Distrito Federal.- (Diario Oficial de 24 de Octubre de 1899).

Octubre 25.- Accionistas de la Zona "Perbarado" y "Naranjos" del río de Ramos, en el Estado de Nuevo León.- (Diario Oficial de 9 de Noviembre de 1899).

Octubre 25.- Sres. Lyon Hnos.- Uso como fuerza motriz de las aguas excedentes de 632 litros por segundo que derraman los templadores de la Caja de San Mateo, Carolina y Chapulapa en la cantidad máxima que puede contener el acueducto de los arcos del molino del "Volcán" en el Estado de Puebla.- (Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1899).

ÍNDICE.

LEYES MEXICANAS.....	2
DE MAYO A DICIEMBRE DE 1899.	3
Mayo 1º de 1899.- Propiedad literaria de la obra «Nociones de Geometría Plana y en el Espacio» a favor del C. Francisco Echegaray.	3
Mayo 1º de 1899.- Propiedad literaria de la obra «Suplemento del Correo de España» a favor del Sr. D. Rafael Pellón.	3
Mayo 1º de 1899.- Declaración sobre que en la confirmación de derechos para el aprovechamiento de las aguas del rio Nexate, en el Estado de Puebla, se comprende la Hacienda de San Juan Bautista Texaluca.	3
Mayo 1º de 1899.- Patente de privilegio a favor del Sr. Willard Redd Green por un procedimiento y aparato para la conversión de la energía de un combustible.	4
Mayo 1º de 1899.- Patente de privilegio a favor del Sr. John Mc. Leod Murphy por reformas en chumaceras de esferas para motores eléctricos.	4
Mayo 1º de 1899.- Patente de Privilegio a favor del Sr. Domingo Pérez, por un aparato para moler maíz y nixtamal.	5
Mayo 2 de 1899.- Patente de Privilegio a favor del Sr. Ferdinand Mora Canda por mejoras en los ajustes de los elevadores de magos, poleas, etc.	6
Mayo 3 de 1899.- Mercancías asimiladas en el mes de Abril último.	6
Mayo 3 de 1899.- Propiedad de la marca «Glorias de Alemania» para los puros de la fábrica «La Rosa de Oro».....	6
Mayo 3 de 1899.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en Simojovel, Estado de Chiapas; por el Sr. Vicente López.....	7
Mayo 4 de 1899.- Prendas reglamentarias para los Inválidos del Ejército.	7
Mayo 6 de 1899.- Secretaría de Hacienda.- Circular.- Prevención a las Aduanas Marítimas y Fronterizas, para que remitan a la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda una noticia de las cantidades cobradas por derechos de amonedación y ensayos de metales preciosos exportados, sin haber sido ensayados previamente.	7
Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria y artística de la obra "Cuadro de Pesas Medidas y Monedas de uso legal en la República," a favor del C. Ramón G. Navarro.....	8
Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria y artística de la obra "La Risurrezione di Cristo" a favor de los Sres. G. Ricordi y Cía. de Milán.....	8
Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca "Avenarius Carbolineum" para las barricas y envases del líquido que preparan en sus Fábricas los Srs. Avenarius y Cía.....	8

Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca del "Vino gelatinoso tónico reconstituyente" a favor del Sr. Juan A. Loza.	9
Mayo 8 de 1899.- Propiedad de la marca "Estrella," para los productos de su fábrica de almidón "La Guadalupana," a favor de los Sres. Narezo Hermanos.	9
Mayo 8 de 1899.- Licencia a J. R. Pasquel para ejercer el cargo de Cónsul del Perú en Veracruz.	10
Mayo 8 de 1899.- Propiedad literaria de la obra "Guía metodológica para la enseñanza de la Historia en las Escuelas primarias elementales y superiores de la República," en favor del Sr. Enrique Rébsamen.	10
Mayo 9 de 1899.- Convención con la República de Guatemala sobre prórroga del plazo para trazar la línea divisoria con esa Nación.	10
Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por un procedimiento para la precipitación de los productos gaseosos, en favor del Sr. Walter Sergeant.	12
Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por mejoras en los molinos para granos en favor del Sr. Edwin Reynolds.	12
Mayo 9 de 1899.- Patente de privilegio por mejoras en el tratamiento de minerales de plomo en favor de la «Exploitation des Brevets Macdonald," S. A.	13
Mayo 10 de 1899.- Interpretación de las fracciones 801 y 802 de la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas y sobre los Kinetoscopios.	13
Mayo 10 de 1899.- Propiedad literaria del opúsculo "La Razón Divina y Humana" a favor del C. Antonio Muñoz Navarro.	14
Mayo 10 de 1899.- Propiedad literaria y dramática de varias obras en favor de los Sres. Arregui y Arnejo y otros.	14
Mayo 10 de 1899.- Ayuntamiento Constitucional de México.- Acuerdo.- Adición al acuerdo de 31 de Enero sobre fianzas de empleados municipales.	16
Mayo 11 de 1899.- Distribución del impuesto sobre bebidas alcohólicas durante el próximo año fiscal.	16
Mayo 11 de 1899.- Propiedad literaria y de traducción de diversas obras de Julio Verne a favor del Sr. Raoul Mille.	17
Mayo 12 de 1899.- Contrato con el Sr. Carlos G. Cornejo, como Gerente de la Cía. Explotadora de Peces y Cetáceos sobre prórroga y ampliación del contrato con el Sr. Rodolfo Gibert.	18
Mayo 13 de 1899.- Reglamento para la administración de la vacuna en el Distrito Federal y Territorios.	19
Mayo 13.- Contrato con el Sr. Luis Martínez de Castro, sobre deslinde de terrenos baldíos, compra-venta y colonización de terrenos nacionales en los Estados de Sinaloa y Chiapas.	22
Mayo 13 de 1899.- Propiedad artística de la ópera «La Bohemia» en favor de Edoardo Sonzogno	

de Milán.....	27
Mayo 15 de 1899.- Circular sobre que los Cónsules de la República en el extranjero no están exceptuados de recabar sus respectivos despachos.	27
Mayo 15.- Tesorería General de la Federación.- Determinación de los casos en que las Oficinas de Correos deben intervenir y visar los cortes de caja de las Oficinas Telegráficas Federales. ..	28
Mayo 16.- Tratado sobre la protección de marcas de fábrica entre México y Alemania.....	28
Mayo 16.- Patente de privilegio por mejoras en sistemas de ferrocarriles neumáticos en favor del señor Charles Camstock.	29
Mayo 16.- Patente de privilegio por un aparato lexiviador y separador a favor de la "California Agitating and Leaching Machine C ^o "	30
Mayo 16.- Patente de privilegio por mejoras en válvulas y émbolos a favor del Sr. Frederick Carletón Anstin.....	30
Mayo 16.- Secretaría de Hacienda.- Decreto.- Presupuesto de ingresos y egresos para 1899-1900.	31
Mayo 16.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 1899-900.....	58
Mayo 17.- Contrato con el Sr. Luis L. de la Barra, Gerente de la Sociedad Cheesewright, de la Barra y Furber para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Veracruz.....	61
Mayo 17.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del rio Pitón, en el Estado de Nuevo León a favor del Sr. Lic. Eugenio F. Castillón.....	70
Mayo 17.- Propiedad de la marca de Agitas Gaseosas y Minerales en favor de la Compañía W. A. Ross and Sons Limited de Irlanda.	70
Mayo 17.- Propiedad de la marca "Systeme silencieux" de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.....	71
Mayo 17.- Propiedad de la marca «Regulateur silencieux» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.....	71
Mayo 17.- Propiedad de la marca «Le Phare» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.	72
Mayo 17.- Propiedad de la marca «Rouage silencieux» de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat-Baillot.	72
Mayo 17.- Propiedad de la marca "Témpora" de relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbezat Baillot.....	73
Mayo 17.- Propiedad de la marca de los relojes que fabrica en Suiza el Sr. Charles A. Barbozal-Baillot.....	73

Mayo 17.– Propiedad de la marca "El Beso" para cigarros en favor del Sr. Francisco Rodríguez Sámano.....	74
Mayo 17.– Contrato con los Señores Prince Torres y Prince sobre aprovechamiento para riego de las aguas del rio Aguanaval en el Estado de Coahuila.....	74
Mayo 18.– Tesorería General de la Federación.– Formalidades con que deben pagarse las gratificaciones asignadas a los individuos de tropa cumplidos y reenganchados.	78
Mayo 19.– Caducidad del contrato sobre aprovechamiento de las aguas del río de San Juan de Camargo, Estado de Tamaulipas, con el Sr. Francisco Martínez Arauna.	78
Mayo 19.– Contrato con el Sr. Ignacio Borda para la construcción de un Ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.	79
Mayo 20.– Propiedad literaria de la obra "Estenografía fonética" a favor de la Sra. Marie Roussel.	87
Mayo 22.– Propiedad de la marca de cigarros "La Primera", en favor del Sr. Primitivo Suárez.....	87
Mayo 22.– Propiedad de la marca industrial y mercantil de los productos que fabrica la Compañía Industrial de Cemento Privilegiado.	87
Mayo 22.– Propiedad de la marca «T. W. T.» para cigarros en favor de «The Tobacco Warehousing & Trading C.»	88
Mayo 22.– Propiedad literaria de la obra «Elementos de Geografía general y particular de la República Mexicana y del Estado de Zacatecas» en favor del Sr. José María Casillas.	88
Mayo 22.– Propiedad literaria de varias obras en favor del Sr. Lic. Justo Sierra.	89
Mayo 23.– Contrato con la Compañía Peninsular de la Baja California sobre rescisión de otro y su reforma, relativo a Ferrocarriles.	89
Mayo 23.– Patente de privilegio por un procedimiento para la extracción de hule en favor de los Sres. G. Prampolini y Nicolás Lovece.....	90
Mayo 23.– Patente de privilegio por una máquina alimentadora de palitos de fósforos en favor de la " The Diamond Match Co."	91
Mayo 23.– Patente de privilegio por el aparato «Tubo limpiador Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.....	91
Mayo 23.– Patente de privilegio por el aparato «Válvula oscilante Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.....	92
Mayo 23.– Patente de privilegio por el aparato «Mesa secadora oscilante Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.....	92
Mayo 23.– Patente de privilegio por el aparato «Cedazo trepidatorio Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.....	93

Mayo 23.- Patente de privilegio por un molino de mano para maíz y otros cereales en favor del Sr. Calixto Piazzini.	94
Mayo 24.- Confirmación de derechos al uso de las agrias de los ríos Blanco y Salado, Estado de Veracruz, en favor de la Compañía Industrial de Orizaba.....	94
Mayo 24.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de Tlálpam, Distrito Federal por el Sr. Fernando Orvañanos y Dozal.....	95
Mayo 24.- Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Atoyac, Estado de Puebla, en favor del Sr. Eduardo Sela.....	95
Mayo 25.- Reglamento para la fabricación; exhibición y venta de tabacos extranjeros en la Exposición Universal Francesa de 1900.....	96
Mayo 25.- Propiedad literaria de varias obras, en favor de los Sres. Herrero Hermanos, Editores.	99
Mayo 26.- Prórroga del contrato de 23 de Noviembre de 1897 con la primera Casa Empacadora.	99
Mayo 27.- Ampliación de la autorización al Ejecutivo para los gastos por la ocupación militar de algunos territorios del S. E. de la República.....	100
Mayo 27.- Autorización al Ejecutivo Federal para la expedición de la ley de Beneficencia Privada.	100
Mayo 27.- Propiedad de la marca "Pocahontas" del carbón de piedra de la Virginia Occidental en favor de los Sres. Samuel Castner y Socios.	101
Mayo 27.- Propiedad de la marca de cerveza de la Fábrica Pellón Brewery, Halifax (Inglaterra), en favor de los Sres. Harvey y Cía.	101
Mayo 27.- Contrato con la Compañía Inglesa de navegación por vapor y la Compañía Sud-Americana de vapores para extender el servicio a puertos mexicanos del Pacífico.	102
Mayo 27.- Propiedad literaria de la obra «Las luces de los Ángeles» en favor de los Sres. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.....	108
Mayo 27.- Secretaría de Hacienda.- Orden a las Aduanas para que adicionen con lo causado por impuesto del Timbre la noticia de los derechos de ensaye y amonedación cobrada sobre los metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente.	108
Mayo 29.- Ampliación de la partida 3,170 al Presupuesto.- Gratificación de Cónsules.....	108
Mayo 29.- Propiedad de la marca "Moka Mexicano" para las envolturas del café que expende el Sr. R. Alonzo Fernández.	109
Mayo 29.- Propiedad literaria de la obra "Jesús Niño y Adolescente" en favor del Sr. Raoul Mille.	109
Mayo 30.- Presupuesto de Ingresos del Tesoro Federal para el año de 1899 a 1900.....	110

Mayo 30.– Revalidación de los títulos de las minas "Juárez" " Providencia" "Hortensia," en Monterrey, Estado de Nuevo León, en favor del Sr. Guido Moebius.....	114
Mayo 30.– Reglamento de Postes en la Municipalidad de esta Capital (México.)	114
Mayo 30.– Patente de privilegio por mejoras en bombas de vapor, en favor del Sr. Charles Campbell Worthington.....	116
Mayo 30.– Patente de privilegio por mejoras en telégrafos impresores, en favor de los Sres. F. Hachmann, Ch. Pfcifer y Casper Ernst.	117
Mayo 30.– Patente de privilegio por un sistema de movimiento mecánico en favor de la Sociedad Anónima "El Buen Tono."	117
Mayo 30.– Patente de privilegio por un sistema y aparato de distribución del tabaco en favor de los Sres. Antonio Grouvelle y Emilio Belot.	118
Mayo 30.– Patente de privilegio por el "Trasmisor Reyes" en favor del Sr. Luis E. Reyes.....	119
Mayo 30.– Patente de privilegio por mejoras en aparatos para calentar agua en favor de la "International Feed Water Heater Co."	119
Mayo 30.– Patente de privilegio por una máquina para comprimir substancias pulverulentas, en favor del Sr. Paul Eugène Meinrad Jamain.....	120
Mayo 30.– Administración General del Timbre.– El impuesto del Timbre no está comprendido en la exención de contribuciones otorgada por la ley de Colonización.	121
Mayo 31.– Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Potosí, Estado de Nuevo León, en favor del Sr. Lic. Enrique Gorostieta.....	121
Mayo 31.– Contrato con la Compañía del Ferrocarril de Mérida a Campeche, revalidando el art. 25 del Contrato de 15 de Octubre de 1889.	121
Mayo 31.– Contrato con el Sr. Lic. Emilio Pardo (Jr.) y el Sr. Leopoldo Batres sobre reforma de la concesión de 3 de Diciembre de 1897 relativa a la construcción de un ferrocarril.....	122
Mayo 31.– Propiedad literaria de la Obra lírico-dramática "Palabra de Honor" en favor de los Srs. Rafael Medina y Pedro Escalante Palma.....	123
Junio 1.– Sueldo anual de los cónsules generales, cónsules y vicecónsules.	124
Junio 1.– Permiso al C. Fernando Andrade Párraga para el uso de una condecoración.....	124
Junio 1.– Patente de privilegio al Sr. F. Cortés Wilson por mejoras en generadores de gas acetileno.	125
Junio 1º.– Patente del privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos.	125
Junio 1.– Patente de privilegio al Sr. Enrique Ávila por perfeccionamientos en la fabricación de relojes.	126

Junio 1.– Patente de privilegio al Sr. Francisco Herrera por un bastón automático transformable en taburete.	127
Junio 1.– Patente de privilegio al Sr. Enrique Jollives, por perfeccionamientos en la fabricación de sombreros de paja.....	127
Junio 1.– Patente de privilegio a los Sres. Thomas J. Lovett y Augustus Y. Lewis por perfeccionamientos en la construcción de artillería.....	128
Junio 1º.– Patente de privilegio al Sr. William P. Healy por perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones.	128
Junio 1.– Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por una máquina para hacer tortillas de maíz.	129
Junio 2.– Ferrocarril del Cazadero a la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, entre las estaciones de Solís y Tepetongo.	130
Junio 2.– Propiedad artística de una colección de facsímiles de sellos de correo de diversas naciones, en favor de la S. A. "El Buen Tono"	130
Junio 2.– Conversión de la deuda pública mexicana pagadera en oro.....	131
Junio 2.– Prórroga del contrato con la S. A. «La Industrial» para el establecimiento de una fábrica de cordelería y cabullería.....	131
Junio 3.– Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad para expedir la ley de ferrocarriles.....	132
Junio 3.– Liquidación del impuesto minero de las minas "Juárez" "La Convención" y "Almadencillo " en el Estado de Guerrero,.....	132
Junio 3.– Autorización al Ejecutivo de la Unión para reformar o rescindir los contratos de obras en los puertos.....	132
Junio 3.– Reforma de los arts. 24 y 33 del Código de Procedimientos Federales.	133
Junio 3.– Propiedad literaria y artística de la obra "Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas" otorgada al Sr. Julio Medina.	135
Junio 3.– Autorización a la Cía. «Jalapa Railroad and Power» para la exportación de su alambre.	135
Junio 5.– Desistimiento del Sr. H. C. Harrison de la mina de plata y plomo "Los Buenos Amigos," sita en la Municipalidad de Cerralvo, E. de Nuevo León.....	135
Junio 6.– Patente de privilegio exclusivo a los Sres. James Albert Bonsack y Hugo Bilgram por un mecanismo de alimentación automática para llenadores de cigarrillos.	136
Junio 6.– Patente de privilegio al Sr. Richard Capel Beckett por un nuevo tope de enganche para trenes de ferrocarril.	136
Junio 6.– Patente de privilegio al Sr. Félix Martín Espinosa por una tinta para copiar.	137

Junio 6.– Patente de privilegio al Sr. Don Juan y Languasco por un procedimiento para el beneficio por amalgamación de metales.	138
Junio 6.– Patente de privilegio a los Sres. Luis G. Canales y Manuel G. Amador, por mejoras en el beneficio de amalgamación de los minerales de oro y plata.....	138
Junio 6.– Patente de privilegio a los Sres. Louis W. Carroll y Franh B. Wentworth, por perfeccionamientos en lámparas.....	139
Junio 7.– Prórroga de la patente al Sr. Wilbur Stephen Scudder por mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos.	139
Junio 7.– Contrato con la Fábrica de tejidos de S. Ildefonso, S. A. sobre reforma de la concesión del Ferrocarril de Monte Alto.	140
Junio 7.– Deserción de la Sra. Micaela Oliva, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco.....	141
Junio 7.– Deserción de Ildefonso Hernández de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Jalapa Estado de Tabasco.....	142
Junio 8.– Prórroga de la patente por perfeccionamientos de una mezcla combustible, a favor del Sr. Leandro Payró.....	142
Junio 8.– Revocación de la declaración de caducidad de la mina "La Esperanza," sita en Lampazos, Estado de Nuevo León.	143
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Raimundo Carretero por sus procedimientos para preparar las colas aprestos.....	143
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Luis G. Roa, por un procedimiento farmacéutico.	144
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Williard Reed Green, por mejoras en válvulas, de inducción en motores.....	144
Junio 8.– Patente de privilegio a los Sres. Augusto Collette y Augusto Boidin por unos procedimientos para la extracción del alcohol.	145
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Jean Effront, por un procedimiento de fermentación de mostos antisepciados.....	146
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. P. Martínez Calleja por perfeccionamientos en la fabricación del pulque.	146
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Willard Reed Green por reformas en máquinas motrices.	147
Junio 8.– Patente de privilegio al Sr. Antonie Lovoix por un aparato amalgamador.....	147
Junio 9.– Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Tultenango a la Trinidad.....	148
Junio 10.– Obras de texto que deben regir en la Escuela Nacional Preparatoria durante los dos próximos cursos semestrales.....	149

Junio 10.– Programas conforme a los cuales deberán llevarse a cabo los cursos semestrales durante los dos períodos que principiarán el 2 de Julio y el 2 de Enero próximo en la Escuela Nacional Preparatoria.	149
Junio 12.– Timbre.– Estampillas para las diligencias y sus copias de abanderamientos de buques.	185
Junio 13.– Marca de Fábrica «The American Tobacco Co.» para puros, tabaco prensado y picado fino.	185
Junio 13.– Patente de privilegio al Sr. José C. Mezquita por un aparato para las ruedas raspadoras del henequén.	185
Junio 13.– Patente de privilegio al Sr. Luis Campa por un aparato de seguridad para jaulas de extracción de minerales.	186
Junio 13.– Patente de privilegio al Sr. William Frederick Jobbins por un procedimiento para obtener glicerina cruda.	187
Junio 13.– Patente de privilegio al Sr. Miguel A. Mc Laughlin por mejoras en su cinturón eléctrico.	187
Junio 13.– Patente de privilegio a los Sres. William Adolph Koneman y William Henry Hartley por mejoras en hornos de calcinación de minerales.	188
Junio 13.– Patente de privilegio a los Sres. William Emmet Anderson y Frank Lewis Dyer por perfeccionamientos en pacas de algodón.	189
Junio 13.– Propiedad artística de la obra «Carta escolar del Distrito Federal de la República Mexicana» en favor del Sr. Ramón de S. N. Araluce.	189
Junio 13.– Propiedad literaria y de traducción de la obra « The Universal Code Condenser» en favor de los Sres. Krafewski, y socios.	189
Junio 14.– Patente de privilegio al Sr. Otto Wusterhans por un procedimiento para fabricar un pasto.	190
Junio 14.– Patente de privilegio al Sr. A. E. Jones por perfeccionamiento en un tubo de llantas de madera.	190
Junio 14.– Poniente de privilegio al Sr. M. A. Tone por un aparato para desespinar las pencas de henequén.	191
Junio 14.– Patente de Privilegio al Sr. Gabriel Daniel por un aparato para fabricar munición de plomo.	192
Junio 14.– Propiedad de la marca de fábrica y de comercio de diversos artefactos, en favor de los Sres. Kissing y Mollmann.	192
Junio 14.– Propiedad de la marca de los envases de pintura que fabrica el Sr. Eugenio Talleri.	193

Junio 15.- Patente de privilegio al Sr. Dionisio Gariel por un procedimiento de fabricación del pan francés.....	193
Junio 15.- Contrato con el Sr. Edgardo K. Smoot para las obras de puerto y saneamiento en Manzanillo, costa del Pacifico.....	194
Junio 15.- Imposición de condecoraciones en 1899.	207
Junio 16.- Patente de privilegio al Sr. Scherard Osborn Cowper Coles por mejoras en el tratamiento de minerales en masa.	211
Junio 16.- Deserción de un terreno baldío en jurisdicción de Macuspana, Estado de Tabasco por el Sr. F. López de la Cruz.....	211
Junio 16.- Contrato con el Sr. Roberto Maxwell sobre aprovechamiento de las aguas del rio Blanco, Estado de Veracruz.	212
Junio 17.- Aclaración de las fracciones 832 y 833 de la Tarifa de Importación.	216
Junio 17.- Establecimiento de una Agencia de Minería en Santa Clara, Partido Centro del Distrito Sur del Territorio de la Baja California.	216
Junio 20.- Patente de privilegio a los Sres. Ignacio López Valdés y Mariano R. Velasco por un sistema de envases para el pulque.....	217
Junio 20.- Patente de privilegio a "The Owen Stone Company Limited" por perfeccionamiento en la manufactura de piedra artificial, mármol etc.....	217
Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Ch. F. Noftzger por un perfeccionamiento en limpiadores automáticos de calderas.	218
Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Hipólito David por un molino para café, cacao, etc.....	219
Junio 20.- Patente de privilegio al Sr. Thomas Sólonon por un aparato para servicio en las minas.	219
Junio 22.- Propiedad de la marca «El Paraíso» para las cidras fabricadas por Benigno Llaneza... 220	
Junio 22.- Propiedad de la marca de procedimientos de pastas alimenticios que fabrican los Sres. Alvares y Masini Sucesores.	220
Junio 22.- Propiedad de la marca de productos de pastas alimenticias que fabrican Álvarez y Masini Sucesores.	221
Junio 22.- Propiedad de la marca que usa en los papeles de albayalde Eugenio Talleri.	221
Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.- Sección 2ª.- Número 11,841.....	221
Junio 22.- Propiedad de la marca de los productos de albayalde que fabrica Eugenio Talleri.....	222
Junio 22.- Propiedad de la marca de comercio para el té importado por los Sres. A. S. Scott y Co.	222

Junio 22.– Insubsistencia del contrato del Ferrocarril de Guadalajara a Ciudad Guzmán con el Sr. Ignacio Borda.	223
Junio 22.– Contrato con el Sr. Alphonso B. Smith para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.	223
Junio 22.– Patente de Privilegio a los Sres. Ch. James Fauvel y Norman Collins por mejoras en contadores de registro de moneda.	224
Junio 22.– Patente de privilegio al Sr. G. Nesbitt Robinson por mejoras en fornallas de calderas de vapor.	224
Junio 22.– Patente de privilegio al Sr. Sigmund Landauer por mejoras en arados de disco rotatorio.	225
Junio 22.– Patente de privilegio al Sr. Frederick Carleton Austin, por mejoras en máquinas de vapor.	226
Junio 22.– Patente de privilegio a «The Merrill Process Steel Co. por mejoras en el arte de trabajar los metates.	226
Junio 22.– Patente de privilegio a la «Metallurgische Gesellschaft A. G.» por mejoras en separadores magnéticos.	227
Junio 22.– Patente de privilegio al Sr. Antonio Améndola por un nuevo sistema de cama.	227
Junio 22.– Propiedad literaria de varias obras a favor del Sr. Presbítero F. Régis Planchet.	228
Junio 22.– Rescisión del contrato con el Sr. José M. Botella sobre construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.	229
Junio 23.– Deserción de un terreno baldío en Simojovel, Estado de Chiapas por el Sr. José M. Cruz.	230
Junio 23.– Propiedad artística de diversos retratos fotográficos a favor del Sr. Emilio Lange.	230
Junio 24.– Declaración de susceptibilidad de algunas mercancías por razón de la fiebre amarilla.	230
Junio 29.– Sobresueldo de Sargentos y Cabos, durante la suspensión de sus empleos.	231
Junio 29.– Prevenciones sobre baja de Jefes y Oficiales procesados.	231
Junio 29.– Regulación de honorarios de abogados consultores en el Fuero de Guerra.	231
Junio 29.– Separación de los Empleados de Hacienda contra quienes se libren órdenes de embargo.	232
Junio 30.– Honorarios de los Administradores Principales del Timbre.	232
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.	234
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.	234

Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	234
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	235
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	235
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	235
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	236
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	236
Julio 4.– Marca de Chocolate "La Manita" a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	237
Julio 4.– Marca de Chocolate "La Manita" a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	237
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	237
Julio 4.– Marca de Chocolate «La Manita» a favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	238
Julio 4.– Patente de privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento para su fabricación.....	238
Julio 4.– Patente de privilegio a la Cía. Mexicana de Cal hidráulica, por un procedimiento de su fabricación en seco.....	239
Julio 4.– Patente de privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un sistema de ladrillos-tabiques de piedra artificial.....	239
Julio 4.– Patente de Privilegio a la Compañía Mexicana de cal hidráulica por un procedimiento de fabricación.....	240
Julio 5.– Propiedad de la marca de Fábrica del producto farmacéutico "Bálsamo Azteca." en favor del Sr. L. G. Roa.....	241
Julio 5.– Conversión de la deuda pública pagadera en oro.....	241
Julio 6.– Marca de Chocolate «La Manita,» en favor del Sr. Alonso Noriega Sámano.....	243
Julio 6.– Propiedad literaria de diversas obras en favor de la Vda. de Ch. Bouret.....	243
Julio 7.– Propiedad de la marca de Cigarros "La Cruz Roja de la Habana" en favor de los Sres. Noriega Sucs.....	244
Julio 7.– Contrato con el Sr. Manuel Cuesta Gallardo para el aprovechamiento de las aguas del río de Santiago, Estado de Jalisco.....	244
Junio 10.– Contrato con la Compañía del Ferrocarril Mexicano, reformando su concesión y la del Ferrocarril de Ometusco a Pachuca.....	248
Julio 11.– Marca de Fábrica de los hilados, tejidos y estampados "El Valor" a favor del Sr. Leopoldo Gavito.....	251

Julio 11.– Marca de los puros "Glorias de Mc. Kinley " "La Balza" a favor de los Sres. Pelaez y Rodríguez.....	252
Julio 11.– Patente de privilegio a los Sres. José I. Rivas Font y Braulio A. Méndez por un procedimiento para la mayor producción de fibra de henequén.	252
Julio 11.– Propiedad literaria de la obra «Monografías de Clínica Quirúrgica,» a favor del Sr. Dr. Ricardo Suárez Gamboa.....	253
Julio 11.– Patente de privilegio a la Compagnie de Metalurgie Générale S. A. por un procedimiento de preparación y tratamiento de metales.....	253
Julio 12.– Contrato con la Compañía del Ferrocarril Interoceánico sobre reformas de algunos artículos.....	254
Julio 12.– Contrato con el Sr. Francisco Garza Sepúlveda sobre aprovechamiento de las aguas del arroyo "Chilpitín" Estado de Coahuila.....	256
Julio 14.– Despachos de Vicecónsules y Agentes Consulares.	260
Julio 14.– Sueldos del personal de los Tribunales de Circuito.....	261
Julio 14.– Marca de la harina «La Camelia» a favor de los Sres. D. J. Geddes y Cía.	261
Julio 14.– Propiedad literaria y artística de la «Clave de equivalencia de precios y conversión de pesas» a favor del Sr. Julio Medina.....	262
Julio 15.– Propiedad artística respecto de tres fotografías a favor del Sr. Ignacio Zúñiga.....	262
Julio 17.– Propiedad literaria de la obra «Sumario de la Doctrina Cristiana» en favor del Sr. Ramón de S. N. Araluce.	262
Julio 17.– Oposición para la Dirección de la Música de Estado Mayor.	263
Julio 19.– Reforma de la fracción XIII del art. 500 de la Ordenanza general del Ejército.	263
Julio 19.– Propiedad de la marca de los alcoholes, jarabes, vinos, licores, etc., que fabrican El Cusenier y Cía.....	263
Julio 19.– Propiedad de la marca «Grande Distillerie,» a favor de la Compañía Destiladora, S. A. .	264
Julio 19.– Propiedad de la marca «The Antikamnia Chemical Co. Saint Louis.»	264
Julio 19.– Propiedad de la marca "Cusenier" a favor de la Compañía Destiladora, S. A.	265
Julio 20.– Patente de privilegio a los Sres. Thomas Upton y Herbert F. Cáster por una máquina para quebrar roca.	265
Julio 20.– Patente de privilegio al Sr. Harry de Wallace por ciertos medios para señales de órdenes para trenes.	266
Julio 20.– Patente de Privilegio al Sr. Juan de D. Anda por su «Motor eléctrico reversible.»	266

Julio 21.– Duración y dimensiones de las maletas para las tropas de caballería.	267
Julio 21.– Propiedad de la marca de cigarros «La Fama» a favor del Sr. Luis Sandoval.....	267
Julio 21.– Propiedad artística de la obra «Alfabetos decorados» en favor del Sr. Dr. Antonio Peñafiel.	267
Julio 21.– Reglamento de la Escuela Nacional Preparatoria (art. 33).	268
Julio 21.– Caducidad del contrato con el Sr. Edwin R. Speirs sobre compraventa y colonización de terrenos nacionales.	269
Julio 21.– Aviso a la Secretaría de Guerra de la formal prisión de los Jefes y Oficiales.....	269
Julio 21.– Tarifa de entradas, salidas y estadios en el Varadero Nacional.	270
Julio 21.– Tarifa de entradas, salidas y estadías en el Dique del Arsenal Nacional.	271
Julio 22.– Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro del Estado de Tabasco por los Sres. Agustín R. García y Socios.....	272
Julio 22.– Deserción del denuncia de un terreno baldío en Teapa, Estado de Tabasco por el Sr. Andrés Quintero.....	273
Julio 22.– Contrato con la Cía. del Ferrocarril Central Mexicano para un ferrocarril entre Ciudad Lerdo y S. Pedro.	273
Julio 22.– Propiedad literaria de diversas obras a favor del Sr. José de la Macorra.....	274
Julio 24.– Honores a funcionarios militares.....	275
Julio 24.– Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco por el Sr. Antonio Bulnes Cuanda.....	276
Julio 24.– Propiedad literaria de una serie de biografías de hombres notables de México a favor del Sr. Juan Ramírez Ramos.....	276
Julio 24.– Propiedad literaria del folleto «Una visita a las grutas de Cacahuamilpa» a favor del Sr. José Nosari.....	276
Julio 25.– Renuncia a la propiedad de las minas «El Pilar» y «La Patti,» sitas en Tepatitlán, Estado de Guerrero.	277
Julio 25.– Patente del privilegio al Sr. Arthur Kitson por mejoras en lámparas.	277
Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. George Dexter Burton por un procedimiento para el curtido y coloración de cueros.	278
Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. George Dexter Burton por un procedimiento depilatorio de cueros.	278

Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. Hércules Sanche por ciertos medios para utilizar las energías dinámicas.	279
Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. Adolphe Isidore Van Vriesland, por mejoras en aparatos carburadores compresores.	279
Julio 25.– Patente de privilegio a la "Gray National Telautograph Company" por mejoras en los telégrafos.	280
Julio 25.– Patente de privilegio al Sr. Alphons Kerris por un procedimiento y aparato para quitar las incrustaciones de grafito en las retortas de gas.	281
Junio 25.– Patente de privilegio a la Società Romana per Contruzione Metalliche por una máquina para mezclar el amasijo de la harina.	281
Julio 27.– Convenio con los Sres. Enrique C. Creel y socios para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Nuevo León.	282
Julio 27.– Propiedad del sello industrial que usan en el vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Ca. Sucesores de Moet y Chandon.	283
Julio 27.– Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Sucs. de Moet y Cltandon.	283
Julio 27.– Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Co., Sucs. de Moet y Chandon.	284
Julio 27.– Propiedad de la marca del vino de Champagne que fabrican los Sres. Chandon y Compañía Sucesores de Moet y Chandon.	285
Julio 27.– Propiedad artística de la obra «Segundo Mes de María» a favor del Sr. Francisco de P. Lémus.	285
Julio 27.– Patente de privilegio a los Sres. Jobbins y Van Ruymbekc por un aparato para recuperar la glicerina.	285
Julio 27.– Patente de Privilegio a los Sres. Jobbins y Van Ruymbeke, por un procedimiento químico para obtener y recuperar los productos de las lejías flojas.	286
Julio 27.– Patente de privilegio al Sr. Henry Rankin por mejoras en máquinas de hacer cigarrillos.	287
Julio 27.– Patente de privilegio a «The Doerflinger Artificial Limb Co.» por mejoras en piernas artificiales.	287
Julio 27.– Patente de privilegio al Sr. William Worth Burson por mejoras en máquinas para hacer punto de media.	288
Julio 27.– Patente de privilegio al Sr. Gottlieb Bengel por un procedimiento para la fabricación de tejidos a mano.	288
Julio 27.– Patente de privilegio al Sr. Walther Nernst por mejoras en lámparas eléctricas.	289

Julio 28.– Tratado de amistad y comercio con los Países Bajos.....	290
Julio 28.– Municipalidades que forman el Distrito Federal.	293
Julio 28.– Marca de fábrica del Chocolate «Menier» a favor de la Sociedad Menier.	298
Julio 28.– Propiedad de las etiquetas del Chocolate Menier a favor de la Sociedad Menier.	299
Julio 28.– Contrato de colonización con varias familias mexicanas para establecerse en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.....	299
Julio 28.– Contrato con los Sres. Bulnes y Compañía sobre explotación de maderas.	302
Julio 28.– Contrato con Luis Grajales para el aprovechamiento de las aguas del Rio Blanco, Estado de Veracruz.	307
Julio 20.– Propiedad de la marca de bujías y jabones "Etoile" a favor de los Herederos de A. de Milly.....	311
Julio 29.– Propiedad de la marca de perfumes y jabones que fabrican los Sres. Gellé Frères.....	312
Julio 29.– Propiedad de la marca "Regina" de perfumes y jabones a favor de «Gellé Frères."	312
Julio 29.– Contrato con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México reformando contratos anteriores.....	313
Julio 29.– Modificación temporal de la tarifa de Aduanas, vigente en Cuba, sobre la importación de ganado.....	314
Julio 29.– Propiedad artística de varias fotografías de la tiple Estefanía Collamarini a favor del Sr. José P. Arriaga.	314
Julio 31.– Substitución de nuevos timbres postales a los antiguos.....	315
Julio 31.– Propiedad de la marca «Gladiator» de vino de Champagne a favor de la Sociedad «Veuve Théophile Roederer y C.a Sucr.....	315
Julio 31.– Propiedad de la marca "Cristal Champagne" a favor de la Sociedad «Theophile Roederer y Cía. Sures.».....	316
Julio 31.– Propiedad literaria del periódico «El Alacrán» a favor del Sr. Alberto Arauz.	316
Agosto 1.– Patente de privilegio al Sr. John Watherman Gray, por un pesa-líquidos.	317
Agosto 1.– Patente de privilegio al Sr. George Wilfrid Johnson por perfeccionamiento en aparatos para medir y registrar cantidades de líquidos.....	317
Agosto 1.– Patente de privilegio al Sr. George Belle Jones por mejoramientos en generadores y quemadores combinados.....	318
Agosto 1.– Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización del jugo azucarado.	319

Agosto 1.– Patente de privilegio al Sr. Johannes Bock por mejoras en el procedimiento de cristalización de disoluciones de azúcar.	319
Agosto 2.– Oposición para la Dirección de la Música del Estado Mayor.	320
Agosto 2.– Reforma del Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Mérida a Peto.	321
Agosto 2.– Propiedad de la marca "Elixir Galineau" a favor del Sr. Louis Robert Máxime Blanchon.	321
Agosto 2.– Propiedad de la marca de perfumería de J. J. Benoit Simón.	322
Agosto 2.– Propiedad de marca del jabón «a la Crème Simón» a favor de J. J. Benoit Simón.....	323
Agosto 2.– Patente de privilegio al Sr. Antonio J. Carbajal por un nuevo método de elaboración del pulque.....	324
Agosto 2.– Propiedad literaria de diversas obras a favor de los Sres. Herrero finos.	324
Agosto 3.– Caducidad del contrato con el Sr. A. Bulnes Tabares para una línea de vapores en el Golfo de México.	325
Agosto 3.– Propiedad de la marca del aperitivo "París-Bitter" a favor de los Sres. Louis Guy & Grasset.....	325
Agosto 3.– Propiedad de la marca "Anís del Mono" y a favor del Sr. Vicente Bosch y Grau.	326
Agosto 4.– Inteligencia de las fracciones 800, 801 y 802 de la Tarifa arancelaria.	327
Agosto 4.– Honores a los Directores de los Hospitales Militares.	327
Agosto 4.– Propiedad de la marca "Ergotine de Bonjean" a favor de los Sres. Labélonye & Compañía.	328
Agosto 4.– Propiedad de la marca de un producto farmacéutico a favor de los Sres. Labélonye y Cía.	329
Agosto 5.– Propiedad de marca de las harinas y demás productos de molino de San Luis Potosí a favor de los Sres. Iturri, James y Paschal Sucs.....	329
Agosto 5.- Propiedad de marca de los estampados "El Valor" que fabrica el Sr. Leopoldo Gavito.	330
Agosto 5.- Propiedad de la marca de los productos de la fábrica "La Florida" de los Sres. Sánchez y Fernández.	330
Agosto 5.- Propiedad de marca de el agua universal "Apollinaris" a favor de la Compañía Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunen.....	331
Agosto 5.– Contrato con la Compañía del Ferrocarril Occidental de México sobre su rescisión. ...	331
Agosto 5.– Reglas a que deben sujetarse las actas de visitas practicadas por los Inspectores del Timbre.....	332

Agosto 7.- Contrato con los Sres. Claudio Luis Rossi y Eduardo Chesio sobre explotación de productos naturales.	333
Agosto 9.- Propiedad del dibujo industrial de los percales y estampados de las Fábricas de Río Blanco, San Lorenzo y Cerritos.	335
Agosto 7.- Propiedad literaria y artística de las óperas "Fedora" "La Bohemia" y "Andrea Chenier" a favor de la casa Eduardo Sonzogno de Milán.	336
Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. Francisco Schraud por mi procedimiento para la fabricación del producto "Extracto de Malto."	336
Agosto 8.- Patente de privilegio Sr. Richard E. Chism por un aparato y procedimiento para la facción del oxígeno.	337
Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. George Harry Cadwell por un nuevo aparato para descascarar y despulpar el café.	337
Agosto 8.- Patente de privilegio al Sr. Simón Acosta por reformas en la báscula sin pilón, de su invención.	338
Agosto 9.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de San Bartolo, Estado de Chiapas, por el C. Arcadio Coello.	338
Agosto 10.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por Santiago y Valentín Pérez Aguilar.	339
Agosto 11.- Interpretación y aplicación de la fracción V, art. 313 de la Ordenanza de Aduanas.- Resolución de la Secretaría de Hacienda.	339
Agosto 12.- Propiedad literaria y dramática de la obra "Los Arrastraos" a favor del Sr. José de la Macorra.	341
Agosto 14.- Propiedad de la marca de la agua florida que fabrican los Sres. Jesús Almada y Hermano.	341
Agosto 15.- Obligaciones de los intérpretes adscritos a los Juzgados del Ramo Penal.	341
Agosto 16.- Deserción del denuncia de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, Estado de Tabasco, por el Sr. José M. Guzmán.	342
Agosto 16.- Confirmación de derechos al uso de aguas del rio Acotzala, del Estado de Puebla, en favor de los vecinos del Pueblo de San Juan Tetla.	343
Agosto 16.- Contrato con la Compañía del Ferrocarril de Nacozari para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Sonora.	343
Agosto 17.- Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por el C. Anacleto Gómez.	345
Agosto 17.- Patente de privilegio a la Sociedad "Mohler y de Gress" por mejoras en máquinas de gasolina, gas, petróleo, etc.	346

Agosto 17.– Patente de privilegio al Sr. Juan N. Arriaga por reformas en el aparato y sistema de loterías.	346
Agosto 17.– Propiedad artística de un cuadro al óleo "Retrato del Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" a favor del Sr. Enrique L. Ventosa.	347
Agosto 17.– Propiedad artística y literaria de un "Papel Estigma-gráfico" a favor del Sr. Bruno Martínez.	347
Agosto 18.– Propiedad de marca de los instrumentos de cirugía que fabrica la "Aktiengesellschaft für Feinmechanik, vormals Jetter and Scheerer."	348
Agosto 18.– Propiedad de marca del cemento que fabrica la Lagerdorfer Portland Cement Fabrik von Eug. Lion y Cía.	348
Agosto 18.– Propiedad de marca del cemento que fabrica la «Portland Cement Fabrik Saturn.»..	349
Agosto 18.– Propiedad literaria de la obra lírico-dramática «Arrepentida» a favor de los Sres. Antonio Hoffman y Abel Botello.....	349
Agosto 19.– Contrato con el Sr. Francisco M. Arauna para el aprovechamiento de las aguas del río Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México.....	350
Agosto 19.– Propiedad literaria de la obra "Elementos de Arte métrica castellana " a favor de E. Fuentes y Betancourt.....	354
Agosto 19.– Circular a los Administradores de las Aduanas sobre el pago de los derechos de importación.....	354
Agosto 22.– Propiedad literaria de la obra «Cartilla Teórico-Práctica del Sistema Métrico Decimal de Pesas y Medidas» a favor del Sr. José María Araujo.....	355
Agosto 23.– Deserción del denunciante de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Francisco Gallegos.	355
Agosto 23.– Propiedad literaria de la obra «Reglas de Puntuación para uso de las Escuelas,» a favor del Sr. Bernardo Zetina.	355
Agosto 23.– Propiedad literaria de varias obras a favor del Sr. Raoul Mille.	356
Agosto 23.– Deserción del denunciante de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Sabino Martínez.	356
Agosto 23.– Deserción del denunciante de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tacotalpa, Estado de Tabasco, hecho por el Sr. Carmen Zurita.....	356
Agosto 24.– Propiedad literaria y artística de la obra "Il Trillo del Diavolò" a favor de la casa G. Ricordi y Compañía.....	357
Agosto 25.– Contrato con los Sres. E. Zambrano e Hijos para el aprovechamiento de las aguas del río de Sabinas, Estado de Coahuila.	357

Agosto 26.– Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Pachuca a Zacualtipán y Tampico.	361
Agosto 29.– Rectificación relativa al contrato para la ejecución de las obras de puerto y saneamiento en Manuanillo.	363
Agosto 29.– Caducidad del contrato sobre colonización en los Estados de Tamaulipas. Veracruz y San Luis Potosí celebrado con el Sr. José Banuet.	364
Agosto 29.– Propiedad literaria dramática y de traducción de la obra "Mariposa" a favor del Sr. A. González y Carrasco.	364
Agosto 30.– Reglamento de contabilidad para la Armada Nacional.	365
Agosto 31.– Patente de privilegio a "The General Liquid Air and Refrigerating Company " por un aparato para refrigerar y liquidar finidos aeriformes.	378
Agosto 31.– Patente de privilegio al Sr. William Healy, por máquinas para hacer formas de cajones.	379
Agosto 31.– Patente de privilegio al Sr. Henry Harrison Hardy por mejoras introducidas en carburadores.	380
Agosto 31.– Patente de privilegio al Sr. Henry E. Howland por mejoras en quemadores.	380
Agosto 31.– Patente de privilegio al Sr. George W. Decker por un aparato para cargar carros.	381
Septiembre 2.– Consejo Superior de Salubridad.– No hace análisis de alimentos, medicinas u otros productos, a solicitud de particulares.	381
Septiembre 2.– Lista de mercancías asimiladas durante el mes de Agosto de 1899.	382
Septiembre 2.– Propiedad literaria de diversas obras a favor de los Sres. Herrero Hnos.	382
Septiembre 4.– Propiedad literaria de la obra "Jesús Niño y Adolescente" a favor del Presbítero F. Régis Planchet.	382
Septiembre 5.– Deserción del denunciado de un Terreno baldío sito en el departamento de chilón, Estado de Chiapas, hecho por Serapio Arguello.	383
Septiembre 5.– Patente de privilegio a la «The Rubber Tire Wheel Company» por mejoras en ruedas de llantas de goma.	383
Septiembre 5.– Patente de privilegio al Sr. Miguel Sánchez Gutiérrez por un sistema de hornos herméticos de forma cilíndrica.	384
Septiembre 5.– Patente de privilegio a los Sres. A. A. Arnott y W. A. Granville por ciertos nuevos y especiales factores de construcción de quemadores de hidrocarburo.	384
Septiembre 5.– Patente de Privilegio Sr. E. W. Mc Kenna por un atenta de maquinaria para renovar rieles viejos.	385

Septiembre 5.- Patente de privilegio al Sr. M. Thonar por un procedimiento para la explotación de canteras.	386
Septiembre 5.- Patente de privilegio al Sr. Archibald Anderson por mejoras en el método de tratar la turba.	386
Septiembre 5.- Propiedad literaria de la obra «L'année enfantine de Lecons de Choses, conforme au programme officiel» a favor de los Sres. Armand Collin y Cía.	387
Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Jaime Cardus por el perfeccionamiento de una cerradura de presión.	387
Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Jaime Cardus por cinco clases de telas metálicas.	388
Septiembre 7.- Patente de privilegio al Sr. Rafael Hastings por un procedimiento para corte de prendas de vestir.	388
Septiembre 9.- Contrato con el Sr. Santiago Sánchez para el aprovechamiento de las aguas del Rio Bravo, Estado de Nuevo León.	389
Septiembre 11.- Deserción del denuncia de la isla llamada "Saleaca" en jurisdicción de Mocorito, Estado de Sinaloa, hecho por el Sr. Avelino H. Inzunza.	393
Septiembre 13.- Contrato con el Sr. Carlos Markassuza para el aprovechamiento de las aguas del rio Lerma, Estado de Guanajuato.	394
Septiembre 13.- Caducidad del Contrato con los Sres. W. Steward y Socios para construcción de un ferrocarril entre los Estados de Sinaloa y Durango.	394
Septiembre 13.- Resolución, señalando los caracteres de la «Lana y algodón de vidrio.»	395
Septiembre 14.- Contrato con los Sres. Lics. Joaquín D. Casasús y Rosendo Pineda para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Yucatán.	395
Septiembre 14.- Propiedad literaria del libreto de la ópera «Fedora» a favor del Sr. Filomeno Mata.	397
Septiembre 18.- Propiedad de la marca de fábrica y de comercio del cognac que fabrican los Sres. J. Denis Henry y Mounié y Cía.	397
Septiembre 18.- Propiedad de la marca que usa en el papel para cigarrillos que fabrica el Sr. José Vilaseca y Domenech.	398
Septiembre 18.- Propiedad de la marca de una preparación medicinal a favor del Sr. Henry N. Voigt.	399
Septiembre 18.- Propiedad de la marca de un vino que importan los Sres. Barrios y Murga.	399
Septiembre 19.- Importación de Tabaco en Guatemala.	399
Septiembre 19.- Exportación de ganado vacuno de Guatemala.	400

Septiembre 19.- Libre importación de ganado vacuno en Guatemala.	400
Septiembre 19.- Patente de privilegio al Sr. Carlos E. Mordaunt por mejoras en aparatos para descascarar y pulir café.	401
Septiembre 19.- Patente de privilegio al Sr. A. L. Ingraham por mejoras y reformas en un aparato automático.	401
Septiembre 20.- Exposición Internacional en San Antonio Texas.	402
Septiembre 20.- Contrato con el Sr. Martin Fonts para el aprovechamiento de las aguas de la laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.	405
Septiembre 20.- Propiedad literaria de la obra "Galería Genética" a favor del Sr. Miguel Ulloa.	409
Septiembre 21.- Propiedad literaria de la obra «Compendio de Historia General» a favor del Sr. Rafael Garza Cantú.	410
Septiembre 21.- Propiedad artística de la música de la obra «Gigantes y Cabezudos» a favor del Sr. Florencio Fiscowich.	410
Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. David L. Baumgarten por perfeccionamientos en generadores de gas acetileno.	410
Septiembre 21.- Patente de Privilegio al Sr. Ciriaco Garcillan por el ladrillo «Garcillan.»	411
Septiembre 21.- Patente de privilegio a los Sres. Augusto Collete y Augusto Boidin por un sistema de aparatos para la extracción del alcohol.	412
Septiembre 21.- Contrato con los Sres. Ignacio de la Torre y Mier y Vicente Alonso para el aprovechamiento de las aguas del rio Cuantía, Estado de Morelos.	412
Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por reformas en sistemas de ferrocarriles eléctricos.	417
Septiembre 21.- Patente de privilegio al Sr. Francizco Ellershausen por mejoras en el tratamiento de metales sulfitos infundibles.	417
Septiembre 21.- Patente de privilegio a la "The García Rabell Trading C." por mejoras en las maquinarias de fabricar cigarrillos.	418
Septiembre 21.- Patente de Privilegio al Sr. Ciriaco Garcillan por el aparato eléctrico «La Salud Humana.»	418
Septiembre 22.- Propiedad literaria y artística de la obra «México Independiente» a favor del Sr. Joaquín Gutiérrez Hermosillo.	419
Septiembre 22.- Licencia concedida al Presidente de la República, para salir del territorio nacional.	419
Septiembre 23.- Propiedad de la marca de las construcciones y envases que pertenecen a la «Gibbs and Co. Limited.»	420

Septiembre 23.– Marca de fábrica de las envolturas de los cigarros Habana-San Luis a favor del Sr. José Hevis.....	420
Septiembre 23.– Marca de fábrica de almidón a favor de la «The Celluloid Starch Company.»	421
Septiembre 23.– Marca de fábrica de los cigarros «La Oaxaqueña» a favor del Sr. Francisco Murguía.....	421
Septiembre 23.– Marca de fábrica de las envolturas de chocolate que fabrican los Sres. Sordo, Noriega y Compañía.	422
Septiembre 23.– Marca de comercio del licor «Crema de Tequila» a favor de los Sres. Moliné, Barceló y Compañía.....	422
Septiembre 25.– Marca de las envolturas y empaques del "Poudre de riz impériale" a favor del Sr. Saint Marc Sucre.....	423
Septiembre 26.– Propiedad de las etiquetas de puros «El Siglo XX» a favor de los Sres. Cortés, Hernández y Cía.	423
Septiembre 26.– Contrato con la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal sobre libre importación de materiales.	424
Septiembre 26.– Patente de privilegio al Sr. Jacques Ancel por un nuevo clasificador para piedras minerales.	425
Septiembre 26.– Patente de privilegio al Sr. H. J. Mc. Kenzie por una preparación denominada "La Universal."	425
Septiembre 27.– Pónense a disposición del Sr. Presidente de la República \$ 150,000 para gastos de representación durante su próximo viaje a los Estados Unidos de Norte América.....	426
Septiembre 28.– Patente adicional de privilegio al Sr. Robert Mc. Cully, por Bocartes para triturar minerales.	426
Septiembre 28.– Patente de privilegio al Sr. Ernest Angoste George Street, por mejoras en explosivos.	427
Septiembre 28.– Patente de privilegio al Sr. Birney Clarck Batcheller por mejoras en sistemas de transmisión.....	427
Septiembre 28.– Patente de privilegio al Sr. Worcester Addock por mejoras en máquinas rotatorias.	428
Septiembre 28.– Patente de privilegio al Sr. Edward W. Mc. Kenna por mejoras en la sierra de meseta para rieles.	428
Septiembre 28.– Patente de privilegio al Sr. Birney Clarck Batcheller por mejoras en un sistema de transmisión neumático.....	429
Septiembre 29.– Contrato con los Sres. José García y Ernesto Díaz para la construcción de varias líneas férreas.	430

Septiembre 20.– Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Blanco, Estado de Veracruz, a favor del Sr. Manuel Blanc.	431
Septiembre 30.– Convenio con el Banco del Estado de México reformando su concesión.....	432
Octubre 2.– Circular declarando que causa la cuota de 50 es. de Timbre el ejemplar del nombramiento de consignatario que deben hacer los capitanes de buque.	432
Octubre 2.– Propiedad literaria y artística de la obra «Juanita o el Matir de la Caverna» en favor de la Srita. Elvira Nosari.	436
Octubre 4.– Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el año de 1900.	437
Octubre 4.– Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Agricultura, durante el año de 1900.	484
Octubre 4.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Ingenieros, durante el año de 1900.	535
Octubre 4.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Agricultura, durante el año de 1900.	537
Octubre 7.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, durante el año de 1900.	539
Octubre 11.– Decreto, reformando las partidas del Presupuesto de egresos relativas a las Legaciones en la Gran Bretaña, Rusia y Alemania.	540
Octubre 21.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Comercio y Administración.	540
Octubre 21.– Obras que servirán de texto en la Escuela Nacional de Medicina, durante el año de 1900.	542
Octubre 25.– Obras que servirán de texto en la Escuela Normal de Profesoras, durante el año de 1900.	542
Octubre 28.– Programas que deben regir en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres, durante el año de 1900.	543
Octubre 28.– Marca de Fábrica en favor de la «Excelsior Needle Company.»	557
Octubre 28.– Propiedad artística y literaria del opúsculo «La Hora de Guardia del Rosario perpetuo por un Padre de la Orden de Predicadores» a favor del Sr. Secundino Martínez.	558
Octubre 31.– Propiedad literaria de la obra «Nociones de teneduría de libros por partida doble» a favor del Sr. E. Jiménez.....	558
Octubre 31.– Patente de privilegio a The Thomson Houston International Electric Company, por un cepillo de carbón para conmutadores de motores eléctricos.	559

Octubre 31.- Patente de privilegio a «The Thomson Houston International Electric Company,» por un sistema de conductores aéreos de alimentación eléctrica.	559
Octubre 31.- Patente de privilegio al Sr. Juan N. Mayo por unos procedimientos químicos y mecánicos.	560
Octubre 31.- Patente de privilegio a los Sres. Charles E. Ballow y Elijah F. Knotts para un tostador automático.....	561
Octubre 3.- Patente de privilegio al Sr. Theodore Young Kinne, por mejoras en aplicaciones quirúrgicas.	561
Octubre 31.- Patente de privilegio a los Sres. Frederick William Martino y Frederick Stubbs en la precipitación del oro del cloruro.	562
Octubre 31.- Patente de privilegio al Sr. Santiago Capetillo por un sistema para hacer velas de sebo.	563
Noviembre 1.- Aclaraciones sobre el Reglamento de la ley Minera.	563
Noviembre 4.- Contrato con el Sr. E. Van Burén Hoes sobre un ferrocarril en el Estado de Sonora.	564
Noviembre 11.- Contrato con el Sr. Pearson and Son, Limited sobre el Ferrocarril de Tehuantepec.	566
Noviembre 13.- Prórroga al plazo para la exploración de placeres auríferos subterráneos en el caso que se indica.....	592
Noviembre 15.- Contrato con el Sr. Manuel Blanc sobre aprovechamiento de las aguas del rio Blanco, Estado de Veracruz.....	593
Noviembre 16.- Contrato con la Sociedad de Necaxa sobre construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla e Hidalgo.	597
Noviembre 16.- Aprobación de uso hecho por el Ejecutivo de la Unión de la facultad para reformar o rescindir contratos de obras en los puertos, etc.	600
Noviembre 18.- Reglamento del Instituto Patológico.....	600
Noviembre 25.- Reglamento de la ley de Beneficencia Privada.....	611
Noviembre 25.- Reglas para la exacta aplicación del art. 850 de la Ordenanza General del Ejército.	615
Noviembre 25.- Ley de enseñanza para el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.	616
Noviembre 28.- Contrato con "The Méx Coat and Coke Co" para la construcción de varias líneas de ferrocarril.	623
Noviembre 30.- Prórroga del plazo a que se refiere el art. 3 del Contrato con la Compañía de Vapores de la Mala del Pacifico.	626

Noviembre 30.- Se adiciona el Contrato para el establecimiento de una línea de vapores entre Guaymas y Mazatlán.....	627
PATENTES DE INVENCION EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899, CON EXPRESION DE SU FECHA, DEL NOMBRE DEL INVENTOR, OBJETO DEL PRIVILEGIO Y NUMERO DE LA PATENTE Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGÓ.....	627
DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, HECHAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899, CON EXPRESION DE LA FECHA DE LA DECLARACION, NOMBRE DEL PROPIETARIO, OBJETO DE APLICACION, ESPECIALIDAD DE LA MARCA, SU NUMERO Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGÓ.....	629
DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA HECHAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1899.	638
DESERCIÓN DE DENUNCIOS DE TERRENOS BALDÍOS.....	638
Diciembre 1.- Lista de mercancías asimiladas en el mes de Noviembre.....	638
Diciembre 1.- Decreto reformando la tarifa de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.	639
Diciembre 4.- Se establecen las reglas a que debe sujetarse la requisitacion de despachos de empleados de Hacienda.	639
Diciembre 7.- Adiciones a algunas partidas del Presupuesto de Egresos.	640
Diciembre 8.- Disposición sobre que los delincuentes militares por delitos que no tengan exacta conexión con la disciplina militar, queden a disposicion del Juez competente para que determine el lugar de su prision preventiva.....	642
Diciembre 8.- Contrato sobre navegacion en la Costa Oriental de Yucatán y en el Golfo de México.	643
Diciembre 9.- Aprobación de los convenios sobre límites entre los, Estados de Hidalgo y de Querétaro.....	648
Diciembre 9.- Se reglamenta la formacion de las noticias de bultos postales despachados por las Oficinas del Timbre.....	649
Diciembre 10.- Reglamento de Transportes Militares por Ferrocarril, Expedido en cumplimiento de lo que previene el art. 130 de la Ordenanza General del Ejercito de 15 de Junio de 1897.	649
Diciembre 11.- Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron para reformar y modificar la legislación postal.	706
Diciembre 11.- Se señala el procedimiento para el cobro del impuesto de Timbre cuando un giro mercantil nuevamente establecido se clausure antes del término en que deba presentarse la manifestación de las ventas.	706
Diciembre 12.- Reforma del contrato sobre construcción de un ferrocarril entre Solís y Tepetongo.	707

Diciembre 13.– Prórroga del Contrato con la Compañía Minera Fundidora y Afinadora «Monterrey,» S. A.....	707
Diciembre 14.– Contrato sobre compra-venta y colonización de Terrenos Nacionales en el Estado de Chiapas.....	711
Diciembre 14.– División administrativa del Distrito Federal.....	715
Diciembre 15.– Aprobación de los convenios sobre límites entre los Estados de Puebla y Tlaxcala.	716
Diciembre 15.– Aprobación del uso que hizo el Ejecutivo de las facultades que se le concedieron por Decreto de 30 de Mayo de 1896.	719
Diciembre 19.– Se destinan 4.000,000 de pesos de los sobrantes de los ejercicios fiscales anteriores para obras públicas y gastos extraordinarios.....	720
Diciembre 19.– Contrato adicional para la ejecución de las obras de Puerto y Saneamiento en Manzanillo, en la Costa del Pacifico.	721
Diciembre 19.– Aprobación del uso hecho por el Ejecutivo de la facultad que se le concedió para expedir la ley de Beneficencia privada.....	724
Diciembre 20.– Se deroga el inciso C, de la fracción IV del artículo 1º de la ley de ingresos de 30 de Mayo de 1899 que grava la exportación del café.....	725
Diciembre 20.– Contrato sobre incorporación de una línea de ferrocarril a la de Xico y San Rafael.	725
Diciembre 21.– Se dispone que en lo sucesivo el centavo de peso será de bronce y con los detalles que se expresan:.....	726
Diciembre 22.– Se previene que los tenedores de bonos del Ferrocarril de Monterrey al Golfo y otros presenten dichos títulos antes del 1º de Enero de 1901.	726
Diciembre 22.– Prevención a la Gendarmería Fiscal para que acate la ley que prohíbe la revisión de los equipajes ya reconocidos por las Aduanas.....	727
Diciembre 22.– Aprobación del contrato de reforma del celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Parral y Durango.....	727
Diciembre 22.– Contrato sobre explotación de una porción de terreno nacional en el ex cantón Abasolo, Estado de Chihuahua.....	729
Diciembre 23.– Se autoriza la emisión de la 4ª serie de bonos de la Deuda interior amortizable del 5 por ciento.	732
Diciembre 23.– Aprobación del contrato, de prórroga de los celebrados con la Compañía de Vapores «La New York and Cuba Mail Steamship Co.»	733
Diciembre 27.– Programas que han de regir en la Escuela Nacional de Bellas Artes durante el próximo año escolar.....	733

Diciembre 30.– Obras de texto para la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año escolar de 1900.	751
Diciembre 30.– Programas que han de regir en la Escuela Nacional de Jurisprudencia durante el año de 1900.	752
PATENTES DE INVENCION EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1899, CON EXPRESION DE SU FECHA, DEL NOMBRE DEL INVENTOR, OBJETO DEL PRIVILEGIO Y NUMERO DE LA PATENTE Y DEL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGO.....	772
DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FABRICA Y DE COMERCIO, HECHAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1904, CON EXPRESION DE LA FECHA DE LA DECLARACION, NOMBRE DEL PROPIETARIO, OBJETO DE APLICACION, ESPECIALIDAD DE LA MARCA, SU NUMERO, Y EL «DIARIO OFICIAL» EN QUE SE PROMULGO.....	773
DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA, HECHAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1899.....	779
DESERCIONES DE DERECHOS AL USO DE AGUAS, CON ARREGLO A LA FRACCION B DEL ART. 2 DE LA LEY DE 5 DE JUNIO DE 1899.....	780
SUPLEMENTO GENERAL AÑO 1899.	780
Febrero 22.– Reglamento para el servicio veterinario.....	780
Junio 2.– Declaración sobre que sólo pueden considerarse como puertos de procedencia o destino las Aduanas o secciones aduaneras de despacho en cuya jurisdicción se encuentren los puntos de la costa en que no haya tales oficinas.....	792
Junio 3.– Reimportación, sin pagar derechos, de los costales que hayan servido para exportación de productos del país.....	793
Junio 6.– Declaración sobre que el armamento y municiones del sistema Mauser reformado, se consideran comprendidos en la prohibición respectiva para su exportación o importación.	793
Junio 7.– Prevención a los Cónsules de la República en países extranjeros, para que se provean del despacho correspondiente.	794
Junio 14.– Se designa la partida del Presupuesto a que debe cargarse al pago de rentas de casa de las Aduanas y sus Secciones en el próximo año fiscal.	794
Junio 28.– Prevenciones a los Administradores del Timbre para que ordenen a los Inspectores fijen su atención en que las estampillas especiales que legalicen las facturas de hilados y tejidos y los asientos de los libros de ventas sean de la emisión que corresponda.....	794
Junio 30.– Partida a que deben cargarse los haberes de los Jefes y Oficiales de todas las armas... 795	
Julio 3.– Orden a los Administradores de las Aduanas para que supriman las noticias detalladas sobre exportación de ganado vacuno.	795
Julio 7.– Ministración de alimentos a reos federales.....	796

Julio 7.- Ministración de alimentos a los reos federales.	796
Septiembre 30.- Fecha en que debe entrar en vigor la Convención de giros postales entre México y los Estados Unidos del Norte.	796
Octubre 4.- Explotación de la concha-perla en el Océano Pacifico.	797
Octubre 5.- Aprovechamiento de las aguas del rio de Santiago, Estado de Jalisco.	799
Octubre 7.- Fundación de poblaciones.	799
Octubre 11.- Reforma de la Sección XVIII del Ramo Cuarto del Presupuesto de Egresos de 1800 a 1900.	800
Octubre 12.- El certificado de los Jefes de Cuerpos como comprobantes de baja.	801
Octubre 13.- Tratado de extradición con el Gobierno de Italia.	801
Octubre 14.- Reforma del Contrato del Ferrocarril de México a Cuernavaca y el Pacifico.	805
Octubre 30.- Apreciación que debe darse a las ventas de caballos y acémilas de desecho del Ejército.	807
Octubre 31.- Aclaración del art. 15 del Reglamento de la Ley de 4 de Junio de 1892.	807
Octubre 31.- Consulta sobre el nuevo ingreso de Jefes y Oficiales del Ejército.	809
Noviembre 6.- Resolución sobre el procedimiento que debe seguirse en el transporte, por cabotaje, de muestras o mercancías que lleven consigo los pasajeros.	809
Noviembre 6.- Contrato con la Sociedad "Troncoso Cilveti y Cía." para la explotación de maderas, etc., en el Estado de Chiapas.	811
Noviembre 7.- Se previene la forma en que se debe hacerse el cobro de recargo de porte que causan los paquetes postales.	812
Noviembre 7.- Instrucciones sobre la recaudación de derechos de los paquetes postales.	812
Noviembre 7.- Ley sobre beneficencia privada para el Distrito Federal y Territorios.	813
Noviembre 10.- Reforma del contrato con la Compañía Mexicana de Electricidad sobre servicio de alumbrado eléctrico.	818
Noviembre 10.- Reglamento para la Escuela de Bandas Militares.	819
PATENTES DE INVENCION EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899, QUE NO SE HAN MENCIONADO EN DICHO MES.	821
DECLARACIONES DE PROPIEDAD DE MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO, NO PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.	823

DECLARACIONES DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, NO MENCIONADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.	825
DESERCIONES DE DENUNCIOS DE TERRENOS BALDÍOS, NO PUBLICADOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.	826
CONFIRMACIONES DE DERECHOS AL USO DE AGUAS, NO PUBLICADAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1899.	826